

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convenio de Coordinación en Materia de Cultura Democrática y Cívica, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla

Convenio de Coordinación en Materia de Cultura Democrática y Cívica, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Querétaro

Convenio de Coordinación en Materia de Cultura Democrática y Cívica, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí

Convenio de Coordinación en Materia de Cultura Democrática y Cívica, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa

Convenio de Coordinación en Materia de Cultura Democrática y Cívica, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 11 y 12 de mayo de 2015, en 3 municipios del Estado de Tamaulipas

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que permita la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, para que participen en el ejercicio "DAWN BLITZ 2015"

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional "TRADEWINDS 2015"

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional "UNITAS PACIFICO LVI"

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de los buques ARM "Huasteco" (AMP 01), a los puertos de La Habana, Cuba, y Cartagena de Indias, Colombia, y ARM "Zapoteco" (AMP 02), a los puertos de San Diego y Long Beach, California, Estados Unidos de América

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir que el Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, efectúe el crucero de instrucción "Levante Mediterráneo 2015"

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Programa Institucional de Desarrollo del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar 2015-2018

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se expropia una superficie de 126,580.98 metros cuadrados, para la construcción del Libramiento de Ciudad Valles, tramo Ciudad Valles-Tampico

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, con el objeto de transferir recursos presupuestarios federales a la entidad para el Programa de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro

Convenio de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos habilita días y horas inhábiles para la ejecución y trámite de actos y procedimientos relacionados con los procesos de licitación para la adjudicación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos para el año 2015

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/53/2015 por el que se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte (Ciudad Victoria, Tamaulipas)

Acuerdo G/JGA/54/2015 por el que se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua)

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexo 20 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 14 de mayo de 2015

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2014, en relación al Proyecto denominado Remodelación y adecuación de las instalaciones de la guardería especial para personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2014, en relación al Proyecto denominado Impartición de talleres y conferencias de desarrollo de habilidades parentales en beneficio de menores en situación vulnerable del Municipio de San Pedro Garza, Nuevo León, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tabasco

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tlaxcala

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Yucatán

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Zacatecas

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán

AVISOS

Judiciales y generales

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 14 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Cultura Democrática y Cívica, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CULTURA DEMOCRÁTICA Y CÍVICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN Y POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO POLÍTICO Y FOMENTO CÍVICO, LIC. ZOAD FARIDE RODRÍGUEZ VELASCO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DR. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. LUIS MALDONADO VENEGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA” Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Carta Magna.
- II. Que en términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.
- III. A “LA SECRETARÍA”, en materia de cultura democrática y fomento cívico, le corresponde de acuerdo a lo establecido en la Meta Nacional “México en Paz” del “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”: Impulsar el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, para fortalecer la democracia y contribuir a su desarrollo; Alentar acciones que promuevan la construcción de la ciudadanía como un eje de la relación entre el Estado y la sociedad; Difundir campañas que contribuyan al fortalecimiento de los valores y principios democráticos; Promover Convenios de Coordinación para el fomento y promoción de la cultura cívica entre los tres órdenes de gobierno, para fortalecer la cultura democrática a través de la asimilación de las prácticas y los valores democráticos como la legalidad, el diálogo, la tolerancia, la civilidad, la igualdad, la transparencia y la responsabilidad en los diversos ámbitos de la vida nacional.
- IV. El fortalecimiento de la cultura democrática y cívica debe estar orientado a lograr que el ciudadano esté consciente de que esta práctica no se agota en el ámbito electoral o en el reconocimiento a los símbolos patrios como parte de su identidad, sino que se extiende a muchos otros ámbitos de la vida social.
- V. La democracia como sistema de vida tiende al constante mejoramiento económico, político, social y cultural del pueblo, que alienta el pleno respeto a los derechos políticos y humanos, promueve la cooperación y la convivencia pacífica entre los individuos, ya que el funcionamiento de la democracia presupone una constante educación de la conciencia cívica y un cultivo incesante de la cultura democrática.
- VI. El fomento cívico persigue la construcción de una ciudadanía integral a partir de una sólida conciencia fundada en valores de tolerancia, fraternidad, equidad y justicia, en el conocimiento y entendimiento de la historia patria, el respeto y la honra a los símbolos patrios, el ejercicio responsable de los derechos y las libertades que consagra nuestra Constitución, y el cumplimiento de los deberes que impone a la ciudadanía.
- VII. La difusión de la cultura democrática tiene como fin último, una sociedad que participe de manera activa, crítica, informada, comprometida y responsable en las decisiones de interés colectivo, su instrumentación y evaluación, a partir del conocimiento de los valores y principios propios de la democracia, entendida como la forma de gobierno y sistema de vida, con conciencia crítica y autocrítica de la Nación, de su responsabilidad individual y de solidaridad con las causas sociales.

- VIII.** Tanto el fortalecimiento de la cultura democrática como del fomento cívico, imponen tareas para cuyo cumplimiento necesariamente deben unirse los esfuerzos institucionales de los gobiernos federal y de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA”, así como los diferentes sectores de la sociedad, para que se cumpla con los objetivos.
- IX.** Fortalecer el sentido de nuestra identidad como nación; promover la realización de actividades que representen y simbolizen la evolución histórica de la vida democrática de nuestro país; desarrollar campañas que fomenten el conocimiento de nuestros símbolos patrios y el respeto en torno a ellos, así como exaltar su presencia, historia y significado, y promover la observancia de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

DECLARACIONES

I “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.2.** De conformidad con lo señalado en las fracciones VIII y X del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dentro de sus atribuciones está la de fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática.
- I.3.** El Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.4.** El Lic. Roberto Campa Cifrián, fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracción V y 6o., fracciones IV, IX, XII y XVII del RISEGOB.
- I.5.** La Lic. Zoad Faride Rodríguez Velasco, Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 9o., 27, fracciones IV y VII del RISEGOB; entre esas atribuciones se encuentra fomentar, con las entidades federativas, acciones que contribuyan al desarrollo político del país; a la promoción de los valores y principios democráticos y al fortalecimiento del estado de derecho, así como desarrollar programas y realizar acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la política democrática; la cultura cívica y la promoción de los valores y principios democráticos; la cultura de legalidad y la tolerancia; así como para incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional, el fortalecimiento del estado de derecho, y la consolidación de la paz social y el respeto a los derechos de terceros, como valor fundamental de convivencia.
- I.6.** Señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Bucareli No. 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA” DECLARA QUE:

- II.1.** Es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.2.** El Dr. Rafael Moreno Valle Rosas, Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 79, fracciones XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1o., 2o., 8o. y 11, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3. El Lic. Luis Maldonado Venegas fue designado Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, de fecha 4 de abril del año 2013, y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 3o., 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, así como, 1o., 8o. y 9o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. 11 Oriente No. 2224. Col. Azcarate, Puebla. Puebla. C.P. 72501.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y atribuciones con las que se ostentan y que es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación.

III.2. Cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse recíprocamente en la coordinación y el apoyo necesario para la consecución del objeto materia del presente instrumento.

III.3. Están convencidas que la sensibilización y capacitación de los servidores públicos se traduce en una nueva forma de gobernar, con la que se abona al bienestar social, a través del trato respetuoso y sensible, lo que redundará en el fortalecimiento institucional de “LAS PARTES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

La realización de actividades y acciones estratégicas que contribuyan al fortalecimiento de la Cultura Democrática y Cívica, a través de los canales de consulta y coordinación que se implementen para su diseño e instrumentación.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.

“LAS PARTES” acuerdan que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y esferas de competencia y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito, se desarrollarán actividades, análisis y proyectos en conjunto como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** Fortalecer la identidad nacional y el sentido de pertenencia de los mexicanos, realizando de manera conjunta o independiente, cualquier actividad que promueva los valores democráticos y cívicos, así como la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos;
- II.** Promover el conocimiento y la defensa de los principios que rigen el estado de derecho con el impulso de una cultura de la legalidad;
- III.** Fomentar entre la población los valores y las prácticas democráticas que motiven su participación para el desarrollo comunitario, la equidad de género, la no discriminación y un trato digno a las personas, a través de la difusión de campañas que fortalezcan y difundan los valores cívicos y democráticos;
- IV.** Promover entre la población el conocimiento y la práctica de los valores cívicos y principios democráticos, como una práctica permanente para fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y democráticas;
- V.** Alentar en recintos de reinserción social la práctica de respeto a los símbolos patrios, con la celebración de ceremonias cívicas, que contribuyan a su exaltación;
- VI.** Promover entre la población la realización de actividades para fortalecer la educación cívica y la difusión de la cultura democrática, mediante la coordinación con otras instituciones y organismos públicos, privados y sociales, a través de convenios de coordinación con los diferentes sectores de la sociedad, y
- VII.** Contribuir en la promoción y difusión de los valores cívicos y la cultura democrática, a través de medios impresos y electrónicos e impulsar la investigación de la cultura política, cívica y de participación ciudadana.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que para la vigilancia, seguimiento, y evaluación de las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio designan a los siguientes servidores públicos:

I. Por “LA SECRETARÍA”:

- I.1. Al Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico, y
- I.2. Al Director General de Cultura Democrática y Fomento Cívico.

II. Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA”:

- II.1. Al Secretario General de Gobierno u homólogo, y
- II.2. Al Director General u homólogo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA” designe.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité de Seguimiento y Evaluación serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho Comité de Seguimiento y Evaluación quedará instalado a la firma del presente instrumento.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

El Comité tendrá las siguientes funciones en relación al presente convenio:

- a) Determinar los mecanismos, proyectos y acciones requeridos para el cumplimiento del convenio, así como dar seguimiento a los mismos;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos, los cuales deberán someterse a la consideración de las instancias correspondientes;
- c) Supervisar y evaluar el desempeño de los mecanismos, proyectos y acciones acordadas;
- d) Solucionar las posibles controversias, que se llegaren a presentar con motivo de la interpretación del presente instrumento, y
- e) Las demás que las partes consideren necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS O ACUERDOS DE EJECUCIÓN Y/O ANEXOS TÉCNICOS O DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, podrán celebrar convenios específicos de coordinación y/o acuerdos de ejecución y/o anexos técnicos o de ejecución, los que firmados por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales, formarán parte del presente convenio.

Los convenios específicos y/o acuerdos de ejecución y/o anexos técnicos o de ejecución están sujetos a la normatividad aplicable y contendrán entre otros aspectos:

Objetivo, actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales, publicación de resultados y actividades de difusión y aportaciones financieras de cada una de “LAS PARTES”, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se consideren necesarios.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR.

En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por “LAS PARTES” en el presente convenio, así como el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

NOVENA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por convenio de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en convenio escrito y formarán parte de este convenio mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité de Seguimiento y Evaluación previsto en la cláusula tercera. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique, y concluir las acciones que se encuentren en proceso de ejecución.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula tercera.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN.

El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Coordinación, lo firman en dos ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 21 de mayo de 2014.- Por la Secretaría: el Secretario, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico, **Zoad Faride Rodríguez Velasco**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: el Gobernador, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Maldonado Venegas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Cultura Democrática y Cívica, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Querétaro.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CULTURA DEMOCRÁTICA Y CÍVICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN Y POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO POLÍTICO Y FOMENTO CÍVICO, LIC. ZOAD FARIDE RODRÍGUEZ VELASCO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO SECRETARIO DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO” Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Carta Magna.
- II. Que en términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.
- III. A “LA SECRETARÍA”, en materia de cultura democrática y fomento cívico, le corresponde de acuerdo a lo establecido en la Meta Nacional “México en Paz” del “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”: Impulsar el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, para fortalecer la democracia y contribuir a su desarrollo; Alentar acciones que promuevan la construcción de la ciudadanía como un eje de la relación entre el Estado y la sociedad; Difundir campañas que contribuyan al fortalecimiento de los valores y principios democráticos; Promover Convenios de Coordinación para el fomento y promoción de la cultura cívica entre los tres órdenes de gobierno, para fortalecer la cultura democrática a través de la asimilación de las prácticas y los valores democráticos como la legalidad, el diálogo, la tolerancia, la civilidad, la igualdad, la transparencia y la responsabilidad en los diversos ámbitos de la vida nacional.
- IV. El fortalecimiento de la cultura democrática y cívica debe estar orientado a lograr que el ciudadano esté consciente de que esta práctica no se agota en el ámbito electoral o en el reconocimiento a los símbolos patrios como parte de su identidad, sino que se extiende a muchos otros ámbitos de la vida social.
- V. La democracia como sistema de vida tiende al constante mejoramiento económico, político, social y cultural del pueblo, que alienta el pleno respeto a los derechos políticos y humanos, promueve la cooperación y la convivencia pacífica entre los individuos, ya que el funcionamiento de la democracia presupone una constante educación de la conciencia cívica y un cultivo incesante de la cultura democrática.
- VI. El fomento cívico persigue la construcción de una ciudadanía integral a partir de una sólida conciencia fundada en valores de tolerancia, fraternidad, equidad y justicia, en el conocimiento y entendimiento de la historia patria, el respeto y la honra a los símbolos patrios, el ejercicio responsable de los derechos y las libertades que consagra nuestra Constitución, y el cumplimiento de los deberes que impone a la ciudadanía.
- VII. La difusión de la cultura democrática tiene como fin último, una sociedad que participe de manera activa, crítica, informada, comprometida y responsable en las decisiones de interés colectivo, su instrumentación y evaluación, a partir del conocimiento de los valores y principios propios de la democracia, entendida como la forma de gobierno y sistema de vida, con conciencia crítica y autocrítica de la Nación, de su responsabilidad individual y de solidaridad con las causas sociales.
- VIII. Tanto el fortalecimiento de la cultura democrática como del fomento cívico, imponen tareas para cuyo cumplimiento necesariamente deben unirse los esfuerzos institucionales de los gobiernos federal y de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, así como los diferentes sectores de la sociedad, para que se cumpla con los objetivos.

- IX.** Fortalecer el sentido de nuestra identidad como nación; promover la realización de actividades que representen y simbolizen la evolución histórica de la vida democrática de nuestro país; desarrollar campañas que fomenten el conocimiento de nuestros símbolos patrios y el respeto en torno a ellos, así como exaltar su presencia, historia y significado, y promover la observancia de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

DECLARACIONES

I “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.2.** De conformidad con lo señalado en las fracciones VIII y X del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dentro de sus atribuciones está la de fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática.
- I.3.** El Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.4.** El Lic. Roberto Campa Cifrián, fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracción V y 6o., fracciones IV, IX, XII y XVII del RISEGOB.
- I.5.** La Lic. Zoad Faride Rodríguez Velasco, Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 9o., 27, fracciones IV y VII del RISEGOB; entre esas atribuciones se encuentra fomentar, con las entidades federativas, acciones que contribuyan al desarrollo político del país; a la promoción de los valores y principios democráticos y al fortalecimiento del estado de derecho, así como desarrollar programas y realizar acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la política democrática; la cultura cívica y la promoción de los valores y principios democráticos; la cultura de legalidad y la tolerancia; así como para incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional, el fortalecimiento del estado de derecho, y la consolidación de la paz social y el respeto a los derechos de terceros, como valor fundamental de convivencia.
- I.6.** Señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Bucareli No. 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO” DECLARA QUE:

- II.1.** Es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.** El Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 22, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 6o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.3.** El Lic. Jorge López Portillo Tostado fue designado Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, de fecha 5 de marzo del año 2012, y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 6o., 19, fracción I, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- II.4.** Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. 5 de mayo esq. Pasteur s/n, Colonia Centro, código postal 76000, Querétaro, Estado del mismo nombre.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y atribuciones con las que se ostentan y que es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación.
- III.2.** Cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse recíprocamente en la coordinación y el apoyo necesario para la consecución del objeto materia del presente instrumento.
- III.3.** Están convencidas que la sensibilización y capacitación de los servidores públicos se traduce en una nueva forma de gobernar, con la que se abona al bienestar social, a través del trato respetuoso y sensible, lo que redundará en el fortalecimiento institucional de “LAS PARTES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.**

La realización de actividades y acciones estratégicas que contribuyan al fortalecimiento de la Cultura Democrática y Cívica, a través de los canales de consulta y coordinación que se implementen para su diseño e instrumentación.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.

“LAS PARTES” acuerdan que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y esferas de competencia y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito, se desarrollarán actividades, análisis y proyectos en conjunto como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** Fortalecer la identidad nacional y el sentido de pertenencia de los mexicanos, realizando de manera conjunta o independiente, cualquier actividad que promueva los valores democráticos y cívicos, así como la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos;
- II.** Promover el conocimiento y la defensa de los principios que rigen el estado de derecho con el impulso de una cultura de la legalidad;
- III.** Fomentar entre la población los valores y las prácticas democráticas que motiven su participación para el desarrollo comunitario, la equidad de género, la no discriminación y un trato digno a las personas, a través de la difusión de campañas que fortalezcan y difundan los valores cívicos y democráticos;
- IV.** Promover entre la población el conocimiento y la práctica de los valores cívicos y principios democráticos, como una práctica permanente para fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y democráticas;
- V.** Alentar en recintos de reinserción social la práctica de respeto a los símbolos patrios, con la celebración de ceremonias cívicas, que contribuyan a su exaltación;
- VI.** Promover entre la población la realización de actividades para fortalecer la educación cívica y la difusión de la cultura democrática, mediante la coordinación con otras instituciones y organismos públicos, privados y sociales, a través de convenios de coordinación con los diferentes sectores de la sociedad, y
- VII.** Contribuir en la promoción y difusión de los valores cívicos y la cultura democrática, a través de medios impresos y electrónicos e impulsar la investigación de la cultura política, cívica y de participación ciudadana.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que para la vigilancia, seguimiento, y evaluación de las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio designan a los siguientes servidores públicos:

I. Por “LA SECRETARÍA”:

- I.1.** Al Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico, y
- I.2.** Al Director General de Cultura Democrática y Fomento Cívico.

II. Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”:

- II.1.** Al Secretario de Gobierno u homólogo, y
- II.2.** Al Director General u homólogo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO” designe.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité de Seguimiento y Evaluación serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que dicho Comité de Seguimiento y Evaluación quedará instalado a la firma del presente instrumento.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

El Comité tendrá las siguientes funciones en relación al presente convenio:

- a) Determinar los mecanismos, proyectos y acciones requeridos para el cumplimiento del convenio, así como dar seguimiento a los mismos;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos, los cuales deberán someterse a la consideración de las instancias correspondientes;
- c) Supervisar y evaluar el desempeño de los mecanismos, proyectos y acciones acordadas;
- d) Solucionar las posibles controversias, que se llegaren a presentar con motivo de la interpretación del presente instrumento, y
- e) Las demás que las partes consideren necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS O ACUERDOS DE EJECUCIÓN Y/O ANEXOS TÉCNICOS O DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, podrán celebrar convenios específicos de coordinación y/o acuerdos de ejecución y/o anexos técnicos o de ejecución, los que firmados por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales, formarán parte del presente convenio.

Los convenios específicos y/o acuerdos de ejecución y/o anexos técnicos o de ejecución están sujetos a la normatividad aplicable y contendrán entre otros aspectos:

Objetivo, actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales, publicación de resultados y actividades de difusión y aportaciones financieras de cada una de "LAS PARTES", personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se consideren necesarios.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR.

En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por "LAS PARTES" en el presente convenio, así como el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

NOVENA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por convenio de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en convenio escrito y formarán parte de este convenio mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité de Seguimiento y Evaluación previsto en la cláusula tercera. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique, y concluir las acciones que se encuentren en proceso de ejecución.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula tercera.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN.

El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Coordinación, lo firman en dos ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 21 de mayo de 2014.- Por la Secretaría: el Secretario, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico, **Zoad Faride Rodríguez Velasco**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Querétaro: el Gobernador, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Cultura Democrática y Cívica, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CULTURA DEMOCRÁTICA Y CÍVICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN Y POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO POLÍTICO Y FOMENTO CÍVICO, LIC. ZOAD FARIDE RODRÍGUEZ VELASCO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ" Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Carta Magna.
- II. Que en términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.
- III. A "LA SECRETARÍA", en materia de cultura democrática y fomento cívico, le corresponde de acuerdo a lo establecido en la Meta Nacional "México en Paz" del "Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018": Impulsar el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, para fortalecer la democracia y contribuir a su desarrollo; Alentar acciones que promuevan la construcción de la ciudadanía como un eje de la relación entre el Estado y la sociedad; Difundir campañas que contribuyan al fortalecimiento de los valores y principios democráticos; Promover Convenios de Coordinación para el fomento y promoción de la cultura cívica entre los tres órdenes de gobierno, para fortalecer la cultura democrática a través de la asimilación de las prácticas y los valores democráticos como la legalidad, el diálogo, la tolerancia, la civilidad, la igualdad, la transparencia y la responsabilidad en los diversos ámbitos de la vida nacional.
- IV. El fortalecimiento de la cultura democrática y cívica debe estar orientado a lograr que el ciudadano esté consciente de que esta práctica no se agota en el ámbito electoral o en el reconocimiento a los símbolos patrios como parte de su identidad, sino que se extiende a muchos otros ámbitos de la vida social.
- V. La democracia como sistema de vida tiende al constante mejoramiento económico, político, social y cultural del pueblo, que alienta el pleno respeto a los derechos políticos y humanos, promueve la cooperación y la convivencia pacífica entre los individuos, ya que el funcionamiento de la democracia presupone una constante educación de la conciencia cívica y un cultivo incesante de la cultura democrática.
- VI. El fomento cívico persigue la construcción de una ciudadanía integral a partir de una sólida conciencia fundada en valores de tolerancia, fraternidad, equidad y justicia, en el conocimiento y entendimiento de la historia patria, el respeto y la honra a los símbolos patrios, el ejercicio responsable de los derechos y las libertades que consagra nuestra Constitución, y el cumplimiento de los deberes que impone a la ciudadanía.
- VII. La difusión de la cultura democrática tiene como fin último, una sociedad que participe de manera activa, crítica, informada, comprometida y responsable en las decisiones de interés colectivo, su instrumentación y evaluación, a partir del conocimiento de los valores y principios propios de la democracia, entendida como la forma de gobierno y sistema de vida, con conciencia crítica y autocrítica de la Nación, de su responsabilidad individual y de solidaridad con las causas sociales.
- VIII. Tanto el fortalecimiento de la cultura democrática como del fomento cívico, imponen tareas para cuyo cumplimiento necesariamente deben unirse los esfuerzos institucionales de los gobiernos federal y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ", así como los diferentes sectores de la sociedad, para que se cumpla con los objetivos.

- IX.** Fortalecer el sentido de nuestra identidad como nación; promover la realización de actividades que representen y simbolizen la evolución histórica de la vida democrática de nuestro país; desarrollar campañas que fomenten el conocimiento de nuestros símbolos patrios y el respeto en torno a ellos, así como exaltar su presencia, historia y significado, y promover la observancia de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

DECLARACIONES

I “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.2.** De conformidad con lo señalado en las fracciones VIII y X del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dentro de sus atribuciones está la de fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno, y gobernabilidad democrática.
- I.3.** El Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.4.** El Lic. Roberto Campa Cifrián, fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracción V y 6o., fracciones IV, IX, XII y XVII del RISEGOB.
- I.5.** La Lic. Zoad Faride Rodríguez Velasco, Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 9o., 27, fracciones IV y VII del RISEGOB; entre esas atribuciones se encuentra fomentar, con las entidades federativas, acciones que contribuyan al desarrollo político del país; a la promoción de los valores y principios democráticos y al fortalecimiento del estado de derecho, así como desarrollar programas y realizar acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la política democrática; la cultura cívica y la promoción de los valores y principios democráticos; la cultura de legalidad y la tolerancia; así como para incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional, el fortalecimiento del estado de derecho, y la consolidación de la paz social y el respeto a los derechos de terceros, como valor fundamental de convivencia.
- I.6.** Señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Bucareli No. 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ” DECLARA QUE:

- II.1.** Es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.** El Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, fracciones I, XVII, XXVIII y XXIX, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 2o. y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.3.** El Lic. Cándido Ochoa Rojas, fue designado Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, de fecha 7 de noviembre del año 2011, y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 31, fracción I y 32, fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 6o., fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

II.4. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Jardín Hidalgo No. 11, Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y atribuciones con las que se ostentan y que es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación.

III.2. Cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse recíprocamente en la coordinación y el apoyo necesario para la consecución del objeto materia del presente instrumento.

III.3. Están convencidas que la sensibilización y capacitación de los servidores públicos se traduce en una nueva forma de gobernar, con la que se abona al bienestar social, a través del trato respetuoso y sensible, lo que redundará en el fortalecimiento institucional de “LAS PARTES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

La realización de actividades y acciones estratégicas que contribuyan al fortalecimiento de la Cultura Democrática y Cívica, a través de los canales de consulta y coordinación que se implementen para su diseño e instrumentación.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.

“LAS PARTES” acuerdan que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y esferas de competencia y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito, se desarrollarán actividades, análisis y proyectos en conjunto como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** Fortalecer la identidad nacional y el sentido de pertenencia de los mexicanos, realizando de manera conjunta o independiente, cualquier actividad que promueva los valores democráticos y cívicos, así como la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos;
- II.** Promover el conocimiento y la defensa de los principios que rigen el estado de derecho con el impulso de una cultura de la legalidad;
- III.** Fomentar entre la población los valores y las prácticas democráticas que motiven su participación para el desarrollo comunitario, la equidad de género, la no discriminación y un trato digno a las personas, a través de la difusión de campañas que fortalezcan y difundan los valores cívicos y democráticos;
- IV.** Promover entre la población el conocimiento y la práctica de los valores cívicos y principios democráticos, como una práctica permanente para fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y democráticas;
- V.** Alentar en recintos de reinserción social la práctica de respeto a los símbolos patrios, con la celebración de ceremonias cívicas, que contribuyan a su exaltación;
- VI.** Promover entre la población la realización de actividades para fortalecer la educación cívica y la difusión de la cultura democrática, mediante la coordinación con otras instituciones y organismos públicos, privados y sociales, a través de convenios de coordinación con los diferentes sectores de la sociedad, y
- VII.** Contribuir en la promoción y difusión de los valores cívicos y la cultura democrática, a través de medios impresos y electrónicos e impulsar la investigación de la cultura política, cívica y de participación ciudadana.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que para la vigilancia, seguimiento, y evaluación de las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio designan a los siguientes servidores públicos:

I. Por “LA SECRETARÍA”:

- I.1.** Al Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico, y
- I.2.** Al Director General de Cultura Democrática y Fomento Cívico.

II. Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”:

II.1. Al Secretario General de Gobierno u homólogo, y

II.2. Al Director General u homólogo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ” designe.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité de Seguimiento y Evaluación serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho Comité de Seguimiento y Evaluación quedará instalado a la firma del presente instrumento.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

El Comité tendrá las siguientes funciones en relación al presente convenio:

a) Determinar los mecanismos, proyectos y acciones requeridos para el cumplimiento del convenio, así como dar seguimiento a los mismos;

b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos, los cuales deberán someterse a la consideración de las instancias correspondientes;

c) Supervisar y evaluar el desempeño de los mecanismos, proyectos y acciones acordadas;

d) Solucionar las posibles controversias, que se llegaren a presentar con motivo de la interpretación del presente instrumento, y

e) Las demás que las partes consideren necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS O ACUERDOS DE EJECUCIÓN Y/O ANEXOS TÉCNICOS O DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, podrán celebrar convenios específicos de coordinación y/o acuerdos de ejecución y/o anexos técnicos o de ejecución, los que firmados por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales, formarán parte del presente convenio.

Los convenios específicos y/o acuerdos de ejecución y/o anexos técnicos o de ejecución están sujetos a la normatividad aplicable y contendrán entre otros aspectos:

Objetivo, actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales, publicación de resultados y actividades de difusión y aportaciones financieras de cada una de “LAS PARTES”, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se consideren necesarios.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR.

En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por “LAS PARTES” en el presente convenio, así como el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

NOVENA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por convenio de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en convenio escrito y formarán parte de este convenio mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité de Seguimiento y Evaluación previsto en la cláusula tercera. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique, y concluir las acciones que se encuentren en proceso de ejecución.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula tercera.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN.

El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Coordinación, lo firman en dos ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 28 de mayo de 2014.- Por la Secretaría: el Secretario, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico, **Zoad Faride Rodríguez Velasco**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí: el Gobernador, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Cándido Ochoa Rojas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Cultura Democrática y Cívica, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CULTURA DEMOCRÁTICA Y CÍVICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN Y POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO POLÍTICO Y FOMENTO CÍVICO, LIC. ZOAD FARIDE RODRÍGUEZ VELASCO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA” Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Carta Magna.
- II. Que en términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.
- III. A “LA SECRETARÍA”, en materia de cultura democrática y fomento cívico, le corresponde de acuerdo a lo establecido en la Meta Nacional “México en Paz” del “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”: Impulsar el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, para fortalecer la democracia y contribuir a su desarrollo; Alentar acciones que promuevan la construcción de la ciudadanía como un eje de la relación entre el Estado y la sociedad; Difundir campañas que contribuyan al fortalecimiento de los valores y principios democráticos; Promover Convenios de Coordinación para el fomento y promoción de la cultura cívica entre los tres órdenes de gobierno, para fortalecer la cultura democrática a través de la asimilación de las prácticas y los valores democráticos como la legalidad, el diálogo, la tolerancia, la civilidad, la igualdad, la transparencia y la responsabilidad en los diversos ámbitos de la vida nacional.
- IV. El fortalecimiento de la cultura democrática y cívica debe estar orientado a lograr que el ciudadano esté consciente de que esta práctica no se agota en el ámbito electoral o en el reconocimiento a los símbolos patrios como parte de su identidad, sino que se extiende a muchos otros ámbitos de la vida social.
- V. La democracia como sistema de vida tiende al constante mejoramiento económico, político, social y cultural del pueblo, que alienta el pleno respeto a los derechos políticos y humanos, promueve la cooperación y la convivencia pacífica entre los individuos, ya que el funcionamiento de la democracia presupone una constante educación de la conciencia cívica y un cultivo incesante de la cultura democrática.
- VI. El fomento cívico persigue la construcción de una ciudadanía integral a partir de una sólida conciencia fundada en valores de tolerancia, fraternidad, equidad y justicia, en el conocimiento y entendimiento de la historia patria, el respeto y la honra a los símbolos patrios, el ejercicio responsable de los derechos y las libertades que consagra nuestra Constitución, y el cumplimiento de los deberes que impone a la ciudadanía.
- VII. La difusión de la cultura democrática tiene como fin último, una sociedad que participe de manera activa, crítica, informada, comprometida y responsable en las decisiones de interés colectivo, su instrumentación y evaluación, a partir del conocimiento de los valores y principios propios de la democracia, entendida como la forma de gobierno y sistema de vida, con conciencia crítica y autocrítica de la Nación, de su responsabilidad individual y de solidaridad con las causas sociales.
- VIII. Tanto el fortalecimiento de la cultura democrática como del fomento cívico, imponen tareas para cuyo cumplimiento necesariamente deben unirse los esfuerzos institucionales de los gobiernos federal y de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA”, así como los diferentes sectores de la sociedad, para que se cumpla con los objetivos.

- IX.** Fortalecer el sentido de nuestra identidad como nación; promover la realización de actividades que representen y simbolizen la evolución histórica de la vida democrática de nuestro país; desarrollar campañas que fomenten el conocimiento de nuestros símbolos patrios y el respeto en torno a ellos, así como exaltar su presencia, historia y significado, y promover la observancia de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.2.** De conformidad con lo señalado en las fracciones VIII y X del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dentro de sus atribuciones está la de fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática.
- I.3.** El Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.4.** El Lic. Roberto Campa Cifrián, fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracción V y 6o., fracciones IV, IX, XII y XVII del RISEGOB.
- I.5.** La Lic. Zoad Faride Rodríguez Velasco, Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 9o., 27, fracciones IV y VII del RISEGOB; entre esas atribuciones se encuentra fomentar, con las entidades federativas, acciones que contribuyan al desarrollo político del país; a la promoción de los valores y principios democráticos y al fortalecimiento del estado de derecho, así como desarrollar programas y realizar acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la política democrática; la cultura cívica y la promoción de los valores y principios democráticos; la cultura de legalidad y la tolerancia; así como para incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional, el fortalecimiento del estado de derecho; la consolidación de la paz social y el respeto a los derechos de terceros, como valor fundamental de convivencia.
- I.6.** Señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Bucareli No. 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA” DECLARA QUE:

- II.1.** Es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.** El Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracciones XXIII Bis y XXIV, y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa así como 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Sinaloa.
- II.3.** El Lic. Gerardo Octavio Vargas Landeros, fue designado Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, en términos del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de fecha 1o. de enero del año 2011, y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 9o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y 10, fracciones VII, XX, y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes S/N, Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y atribuciones con las que se ostentan y que es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación.

III.2. Cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse recíprocamente en la coordinación y el apoyo necesario para la consecución del objeto materia del presente instrumento.

III.3. Están convencidas que la sensibilización y capacitación de los servidores públicos se traduce en una nueva forma de gobernar, con la que se abona al bienestar social, a través del trato respetuoso y sensible, lo que redundará en el fortalecimiento institucional de “LAS PARTES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

La realización de actividades y acciones estratégicas que contribuyan al fortalecimiento de la Cultura Democrática y Cívica, a través de los canales de consulta y coordinación que se implementen para su diseño e instrumentación.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.

“LAS PARTES” acuerdan que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y esferas de competencia y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito, se desarrollarán actividades, análisis y proyectos en conjunto como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** Fortalecer la identidad nacional y el sentido de pertenencia de los mexicanos, realizando de manera conjunta o independiente, cualquier actividad que promueva los valores democráticos y cívicos, así como la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos;
- II.** Promover el conocimiento y la defensa de los principios que rigen el estado de derecho con el impulso de una cultura de la legalidad;
- III.** Fomentar entre la población los valores y las prácticas democráticas que motiven su participación para el desarrollo comunitario, la equidad de género, la no discriminación y un trato digno a las personas, a través de la difusión de campañas que fortalezcan y difundan los valores cívicos y democráticos;
- IV.** Promover entre la población el conocimiento y la práctica de los valores cívicos y principios democráticos, como una práctica permanente para fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y democráticas;
- V.** Alentar en recintos de reinserción social la práctica de respeto a los símbolos patrios, con la celebración de ceremonias cívicas, que contribuyan a su exaltación;
- VI.** Promover entre la población la realización de actividades para fortalecer la educación cívica y la difusión de la cultura democrática, mediante la coordinación con otras instituciones y organismos públicos, privados y sociales, a través de convenios de coordinación con los diferentes sectores de la sociedad, y
- VII.** Contribuir en la promoción y difusión de los valores cívicos y la cultura democrática, a través de medios impresos y electrónicos e impulsar la investigación de la cultura política, cívica y de participación ciudadana.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que para la vigilancia, seguimiento, y evaluación de las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio designan a los siguientes servidores públicos:

I. Por “LA SECRETARÍA”:

- I.1.** Al Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico, y
- I.2.** Al Director General de Cultura Democrática y Fomento Cívico.

II. Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA”:**II.1.** Al Secretario General de Gobierno u homólogo, y**II.2.** Al Director General u homólogo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA” designe.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité de Seguimiento y Evaluación serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho Comité de Seguimiento y Evaluación quedará instalado a la firma del presente instrumento.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

El Comité tendrá las siguientes funciones en relación al presente convenio:

a) Determinar los mecanismos, proyectos y acciones requeridos para el cumplimiento del convenio, así como dar seguimiento a los mismos;

b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos, los cuales deberán someterse a la consideración de las instancias correspondientes;

c) Supervisar y evaluar el desempeño de los mecanismos, proyectos y acciones acordadas;

d) Solucionar las posibles controversias, que se llegaren a presentar con motivo de la interpretación del presente instrumento, y

e) Las demás que las partes consideren necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS O ACUERDOS DE EJECUCIÓN Y/O ANEXOS TÉCNICOS O DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, podrán celebrar convenios específicos de coordinación y/o acuerdos de ejecución y/o anexos técnicos o de ejecución, los que firmados por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales, formarán parte del presente convenio.

Los convenios específicos y/o acuerdos de ejecución y/o anexos técnicos o de ejecución están sujetos a la normatividad aplicable y contendrán entre otros aspectos:

Objetivo, actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales, publicación de resultados y actividades de difusión y aportaciones financieras de cada una de “LAS PARTES”, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se consideren necesarios.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR.

En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por “LAS PARTES” en el presente convenio, así como el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

NOVENA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por convenio de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en convenio escrito y formarán parte de este convenio mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité de Seguimiento y Evaluación previsto en la cláusula tercera. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique, y concluir las acciones que se encuentren en proceso de ejecución.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula tercera.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN.

El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Coordinación, lo firman en dos ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 12 de junio de 2014.- Por la Secretaría: el Secretario, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico, **Zoad Faride Rodríguez Velasco**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sinaloa: el Gobernador, **Mario López Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Cultura Democrática y Cívica, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CULTURA DEMOCRÁTICA Y CÍVICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN Y POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO POLÍTICO Y FOMENTO CÍVICO, LIC. ZOAD FARIDE RODRÍGUEZ VELASCO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, ASISTIDO POR EL LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40 establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Carta Magna.
- II. Que en términos del artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerando la participación que corresponda a los municipios.
- III. A “LA SECRETARÍA”, en materia de cultura democrática y fomento cívico, le corresponde de acuerdo a lo establecido en la Meta Nacional “México en Paz” del “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”: Impulsar el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, para fortalecer la democracia y contribuir a su desarrollo; Alentar acciones que promuevan la construcción de la ciudadanía como un eje de la relación entre el Estado y la sociedad; Difundir campañas que contribuyan al fortalecimiento de los valores y principios democráticos; Promover Convenios de Coordinación para el fomento y promoción de la cultura cívica entre los tres órdenes de gobierno, para fortalecer la cultura democrática a través de la asimilación de las prácticas y los valores democráticos como la legalidad, el diálogo, la tolerancia, la civilidad, la igualdad, la transparencia y la responsabilidad en los diversos ámbitos de la vida nacional.
- IV. El fortalecimiento de la cultura democrática y cívica debe estar orientado a lograr que el ciudadano esté consciente de que esta práctica no se agota en el ámbito electoral o en el reconocimiento a los símbolos patrios como parte de su identidad, sino que se extiende a muchos otros ámbitos de la vida social.
- V. La democracia como sistema de vida tiende al constante mejoramiento económico, político, social y cultural del pueblo, que alienta el pleno respeto a los derechos políticos y humanos, promueve la cooperación y la convivencia pacífica entre los individuos, ya que el funcionamiento de la democracia presupone una constante educación de la conciencia cívica y un cultivo incesante de la cultura democrática.
- VI. El fomento cívico persigue la construcción de una ciudadanía integral a partir de una sólida conciencia fundada en valores de tolerancia, fraternidad, equidad y justicia, en el conocimiento y entendimiento de la historia patria, el respeto y la honra a los símbolos patrios, el ejercicio responsable de los derechos y las libertades que consagra nuestra Constitución, y el cumplimiento de los deberes que impone a la ciudadanía.
- VII. La difusión de la cultura democrática tiene como fin último, una sociedad que participe de manera activa, crítica, informada, comprometida y responsable en las decisiones de interés colectivo, su instrumentación y evaluación, a partir del conocimiento de los valores y principios propios de la democracia, entendida como la forma de gobierno y sistema de vida, con conciencia crítica y autocrítica de la Nación, de su responsabilidad individual y de solidaridad con las causas sociales.
- VIII. Tanto el fortalecimiento de la cultura democrática como del fomento cívico, imponen tareas para cuyo cumplimiento necesariamente deben unirse los esfuerzos institucionales de los gobiernos federal y de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA”, así como los diferentes sectores de la sociedad, para que se cumpla con los objetivos.

- IX.** Fortalecer el sentido de nuestra identidad como nación; promover la realización de actividades que representen y simbolizen la evolución histórica de la vida democrática de nuestro país; desarrollar campañas que fomenten el conocimiento de nuestros símbolos patrios y el respeto en torno a ellos, así como exaltar su presencia, historia y significado, y promover la observancia de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

DECLARACIONES

I “LA SECRETARÍA” DECLARA QUE:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.2.** De conformidad con lo señalado en las fracciones VIII y X del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dentro de sus atribuciones está la de fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática.
- I.3.** El Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.4.** El Lic. Roberto Campa Cifrián, fue designado Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 1o., 2o., apartado A, fracción V y 6o., fracciones IV, IX, XII y XVII del RISEGOB.
- I.5.** La Lic. Zoad Faride Rodríguez Velasco, Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 9o., 27, fracciones IV y VII del RISEGOB; entre esas atribuciones se encuentra fomentar, con las entidades federativas, acciones que contribuyan al desarrollo político del país; a la promoción de los valores y principios democráticos y al fortalecimiento del estado de derecho, así como desarrollar programas y realizar acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la política democrática; la cultura cívica y la promoción de los valores y principios democráticos; la cultura de legalidad y la tolerancia; así como para incrementar los niveles y la eficacia de la participación ciudadana en el proceso de transformación política e institucional, el fortalecimiento del estado de derecho, y la consolidación de la paz social y el respeto a los derechos de terceros, como valor fundamental de convivencia.
- I.6.** Señala como su domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Bucareli No. 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” DECLARA QUE:

- II.1.** Es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- II.2.** El Lic. Guillermo Padrés Elías, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3.** El Lic. Roberto Romero López, fue designado Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, en términos del nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, de fecha 16 de enero del año 2012, y tiene capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 6o., 22, fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.4. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza SN, colonia Centenario, código postal 83260, Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y atribuciones con las que se ostentan y que es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación.

III.2. Cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse recíprocamente en la coordinación y el apoyo necesario para la consecución del objeto materia del presente instrumento.

III.3. Están convencidas que la sensibilización y capacitación de los servidores públicos se traduce en una nueva forma de gobernar, con la que se abona al bienestar social, a través del trato respetuoso y sensible, lo que redundará en el fortalecimiento institucional de “LAS PARTES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

La realización de actividades y acciones estratégicas que contribuyan al fortalecimiento de la Cultura Democrática y Cívica, a través de los canales de consulta y coordinación que se implementen para su diseño e instrumentación.

SEGUNDA.- COMPROMISOS.

“LAS PARTES” acuerdan que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y esferas de competencia y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito, se desarrollarán actividades, análisis y proyectos en conjunto como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- I.** Fortalecer la identidad nacional y el sentido de pertenencia de los mexicanos, realizando de manera conjunta o independiente, cualquier actividad que promueva los valores democráticos y cívicos, así como la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanos;
- II.** Promover el conocimiento y la defensa de los principios que rigen el estado de derecho con el impulso de una cultura de la legalidad;
- III.** Fomentar entre la población los valores y las prácticas democráticas que motiven su participación para el desarrollo comunitario, la equidad de género, la no discriminación y un trato digno a las personas, a través de la difusión de campañas que fortalezcan y difundan los valores cívicos y democráticos;
- IV.** Promover entre la población el conocimiento y la práctica de los valores cívicos y principios democráticos, como una práctica permanente para fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y democráticas;
- V.** Alentar en recintos de reinserción social la práctica de respeto a los símbolos patrios, con la celebración de ceremonias cívicas, que contribuyan a su exaltación;
- VI.** Promover entre la población la realización de actividades para fortalecer la educación cívica y la difusión de la cultura democrática, mediante la coordinación con otras instituciones y organismos públicos, privados y sociales, a través de convenios de coordinación con los diferentes sectores de la sociedad, y
- VII.** Contribuir en la promoción y difusión de los valores cívicos y la cultura democrática, a través de medios impresos y electrónicos e impulsar la investigación de la cultura política, cívica y de participación ciudadana.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que para la vigilancia, seguimiento, y evaluación de las acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio designan a los siguientes servidores públicos:

I. Por “LA SECRETARÍA”:

- I.1.** Al Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico, y
- I.2.** Al Director General de Cultura Democrática y Fomento Cívico.

II. Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA”:**II.1.** Al Secretario de Gobierno u homólogo, y**II.2.** Al Director General u homólogo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA” designe.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité de Seguimiento y Evaluación serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho Comité de Seguimiento y Evaluación quedará instalado a la firma del presente instrumento.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

El Comité tendrá las siguientes funciones en relación al presente convenio:

a) Determinar los mecanismos, proyectos y acciones requeridos para el cumplimiento del convenio, así como dar seguimiento a los mismos;

b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos, los cuales deberán someterse a la consideración de las instancias correspondientes;

c) Supervisar y evaluar el desempeño de los mecanismos, proyectos y acciones acordadas;

d) Solucionar las posibles controversias, que se llegaren a presentar con motivo de la interpretación del presente instrumento, y

e) Las demás que las partes consideren necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS O ACUERDOS DE EJECUCIÓN Y/O ANEXOS TÉCNICOS O DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, podrán celebrar convenios específicos de coordinación y/o acuerdos de ejecución y/o anexos técnicos o de ejecución, los que firmados por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales, formarán parte del presente convenio.

Los convenios específicos y/o acuerdos de ejecución y/o anexos técnicos o de ejecución están sujetos a la normatividad aplicable y contendrán entre otros aspectos:

Objetivo, actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales, publicación de resultados y actividades de difusión y aportaciones financieras de cada una de “LAS PARTES”, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se consideren necesarios.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

“LAS PARTES” acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestal apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE AUTOR.

En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por “LAS PARTES” en el presente convenio, así como el material impreso que de ellos deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

NOVENA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por convenio de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en convenio escrito y formarán parte de este convenio mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité de Seguimiento y Evaluación previsto en la cláusula tercera. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique, y concluir las acciones que se encuentren en proceso de ejecución.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente convenio es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula tercera.

En el supuesto de que subsista discrepancia, se estará a lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN.

El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio de Coordinación, lo firman en dos ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 21 de mayo del 2014.- Por la Secretaría: el Secretario, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana, **Roberto Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico, **Zoad Faride Rodríguez Velasco**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sonora: el Gobernador, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Romero López**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 11 y 12 de mayo de 2015, en 3 municipios del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 00527, recibido con fecha 13 de mayo de 2015 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Tamaulipas, C. Egidio Torre Cantú, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Camargo, Méndez y San Fernando de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial los días 11 y 12 de mayo de 2015; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/617/2015, de fecha 13 de mayo de 2015, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Tamaulipas solicitados en el oficio 00527 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0327 de fecha 14 de mayo de 2015, la CONAGUA emitió opinión técnica corroborando el fenómeno natural de lluvia severa los días 11 y 12 de mayo de 2015, para los municipios de Camargo, Méndez y San Fernando del Estado de Tamaulipas.

Que el día 14 de mayo de 2015 se emitió el Boletín de Prensa número 306, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Camargo, Méndez y San Fernando del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 11 y 12 de mayo de 2015, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA
LOS DÍAS 11 Y 12 DE MAYO DE 2015, EN 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Camargo, Méndez y San Fernando del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 11 y 12 de mayo de 2015.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Tamaulipas pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil quince.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013) y con base en el Oficio No. TI/078/2015, en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil, el Coordinador de Apoyos y Enlace Interinstitucional de la Coordinación Nacional de Protección Civil, **Francisco Javier Victoria Barradas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que permita la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, para que participen en el ejercicio "DAWN BLITZ 2015".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que permita la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país, para que participen en el ejercicio "DAWN BLITZ 2015", que se llevará a cabo del 24 de agosto al 9 de septiembre en las costas de San Diego, California, Estados Unidos de América.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados de la visita oficial de la participación de la Armada de México en los referidos Ejercicios "DAWN BLITZ 2015".

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación".

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional "TRADEWINDS 2015".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

“PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional “TRADEWINDS 2015”, mismo que se realizará del 15 al 24 de junio de 2015, en las costas de Belice.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina para que presente a esta Soberanía un informe respecto a los resultados relativos a la participación de la Armada de México en el Ejercicio Multinacional “TRADEWINDS 2015” que se realizará del 15 al 24 de junio del presente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación”.

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **Maria Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional “UNITAS PACIFICO LVI”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

“PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que participen en el Ejercicio Multinacional “UNITAS PACIFICO LVI”, mismo que se realizará en el mes de octubre de 2015, en las costas de Chile.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina para que presente a esta Soberanía un informe respecto a los resultados relativos a la participación de la Armada de México en el Ejercicio Multinacional "UNITAS PACIFICO LVI" que se realizará en el mes de octubre de 2015 frente a las costas de Chile.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación".

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **Maria Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de los buques ARM "Huasteco" (AMP 01), a los puertos de La Habana, Cuba, y Cartagena de Indias, Colombia, y ARM "Zapoteco" (AMP 02), a los puertos de San Diego y Long Beach, California, Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de los buques ARM "Huasteco" (AMP 01), a los puertos de La Habana, Cuba, y Cartagena de Indias, Colombia, y ARM "Zapoteco" (AMP 02), a los puertos de San Diego y Long Beach, California, Estados Unidos de América, para que realicen viajes de práctica del 9 de junio al 14 de julio de 2015.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados de los viajes de los buques Auxiliar Multipropósito ARM "Huasteco" y Auxiliar Multipropósito ARM "Zapoteco".

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación".

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir que el Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, efectúe el crucero de instrucción "Levante Mediterráneo 2015".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir que el Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, efectúe el crucero de instrucción "Levante Mediterráneo 2015", mismo que se realizará del 25 de abril al 22 de noviembre de 2015, zarpando del puerto de Acapulco, Guerrero.

SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina para que presente a esta Soberanía un informe respecto a los resultados relativos a la participación de la Armada de México en el crucero de instrucción "Levante Mediterráneo 2015" que se realizará del 25 de abril al 22 de noviembre de 2015.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación".

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría realizará las reformas a que haya lugar al Reglamento de la presente Ley.

México, D.F., a 8 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Dip. **Graciela Saldaña Fraire**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROGRAMA Institucional de Desarrollo del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar 2015-2018.

Al margen un logotipo, que dice: Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DEL COMITÉ NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR 2015-2018

ÍNDICE

Marco Normativo

I. Diagnóstico

Misión

Visión

I.1. Mercado mundial del azúcar

I.2. Situación de la agroindustria de la caña de azúcar en México

I.3. Las acciones del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

I.4 Retos y oportunidades

II. Alineación a las Metas Nacionales

II.1. Alineación de los Objetivos del Programa al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018

II.2. Alineación de los Objetivos al Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018

II.3 Alineación de los Objetivos al Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2014-2018

III. Objetivos, estrategias y líneas de acción

III.1 Estrategias Transversales

Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018

Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018

IV. Indicadores

Transparencia

Acrónimos y siglas

Referencias

Marco Normativo

El proceso de planeación de la Administración Pública Federal tiene su fundamento en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y del empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza; se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Para atender este compromiso, el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, a partir del cual se determinarán los objetivos de la planeación que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En cumplimiento de dicha responsabilidad, la Ley de Planeación, en su artículo 3, establece la responsabilidad del Ejecutivo para que, mediante la planeación, se fijen los objetivos, metas, estrategias y prioridades, se asignen recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinen acciones y se evalúen los resultados.

La Ley de Planeación establece las disposiciones a partir de las cuales se llevarán a cabo las actividades de planeación con la participación de los tres niveles de gobierno y las diferentes instancias que lo conforman. De acuerdo al Artículo 21 de esta Ley, al inicio de cada administración se debe elaborar el Plan Nacional de Desarrollo que constituye la base para el ejercicio de planeación sexenal, del cual se derivarán los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, que determinarán las prioridades nacionales y orientarán las políticas públicas de los diversos sectores.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece cinco metas nacionales y tres estrategias transversales, cuyo objetivo general es llevar a México a su Máximo Potencial. Las metas nacionales son: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global. Las estrategias transversales, de observancia para todas las dependencias y organismos, son: Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno y Perspectiva de Género.

El artículo 24 de la Ley de Planeación establece que los programas institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán, en lo conducente, a la ley que regule su organización y funcionamiento.

El Artículo 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, establece que las entidades deben formular sus programas institucionales que, conforme al Artículo 48 de la misma Ley, debe contener los objetivos, metas y estrategias, así como la previsión y organización de los recursos para alcanzarlas.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su artículo 12, señala que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y la conducción de la política de desarrollo rural sustentable, las cuales se ejercerán por conducto de las dependencias y entidades del Gobierno Federal y mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos de las entidades federativas, y a través de éstos, con los gobiernos municipales, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución.”

Por su parte, la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (LDSCA), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2005, tiene por objeto normar las actividades asociadas a la agricultura de contrato y a la integración sustentable de la caña de azúcar, de los procesos de la siembra, el cultivo, la cosecha, la industrialización y la comercialización de la caña de azúcar, sus productos, coproductos, subproductos y derivados.

La LDSCA prevé en su Artículo 9 la constitución del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, cuyo objeto será la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en la misma ley, relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar.

I. Diagnóstico

El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA), es un organismo público descentralizado, creado de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (LDSCA). El CONADESUCA coordina y realiza todas las actividades relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar previstas en la LDSCA, la cual, tiene como objeto normar las actividades asociadas a la agricultura por contrato y la integración sustentable de la caña de azúcar en todos sus procesos, la siembra, cultivo, cosecha, industrialización y la comercialización de sus productos, subproductos, coproductos y derivados.

Las metas, objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, y en el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2014-2018, así como las atribuciones y obligaciones señaladas en la LDSCA, contienen las directrices que orientan el Programa Institucional del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar 2014-2018.

La misión y visión del CONADESUCA son las siguientes:

Misión

Generar información completa, veraz y oportuna de la agroindustria de la caña de azúcar, para proponer y coordinar la instrumentación de políticas públicas que promuevan la eficiencia, rentabilidad y sustentabilidad del sector, y que garanticen el abasto nacional de azúcar, a fin de contribuir al logro de un México Próspero.

Visión

Consolidarnos como la fuente de información oficial de la agroindustria de la caña de azúcar, con un enfoque de gestión por resultados, promotor de las políticas para el crecimiento incluyente de la agroindustria de la caña de azúcar y satisfacción del consumidor.

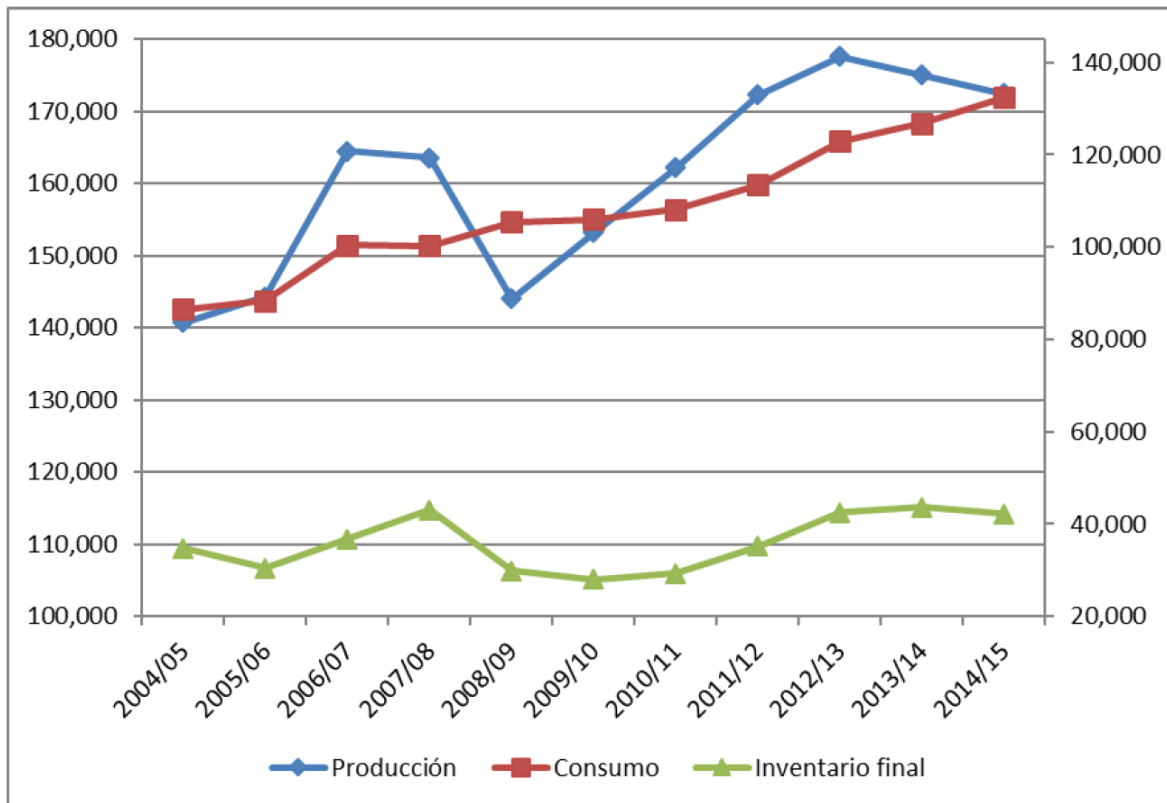
En los siguientes apartados se aborda la situación del mercado mundial del azúcar, la importancia de la agroindustria de la caña de azúcar en México, las actividades que realiza el CONADESUCA y se identifican los retos de la agroindustria en aspectos de competitividad, productividad, sustentabilidad y desarrollo e innovación tecnológica.

I.1. Mercado mundial del azúcar

Durante los pasados diez años, el mercado mundial del azúcar ha mostrado un comportamiento cíclico, dando lugar a periodos de escasez seguidos de crecientes excedentes de azúcar, que se han reflejado en cambios de tendencia en los precios internacionales del edulcorante. Estas circunstancias se explican por efectos climáticos que han padecido los principales países productores, cambios en la regulación de algunos mercados nacionales o el uso alternativo que tiene la caña de azúcar en el sector de los bioenergéticos.

Producción, consumo e inventario final de azúcar a nivel mundial
(Miles de toneladas métricas)

Producción y Consumo, eje izquierdo. Inventario final, eje derecho

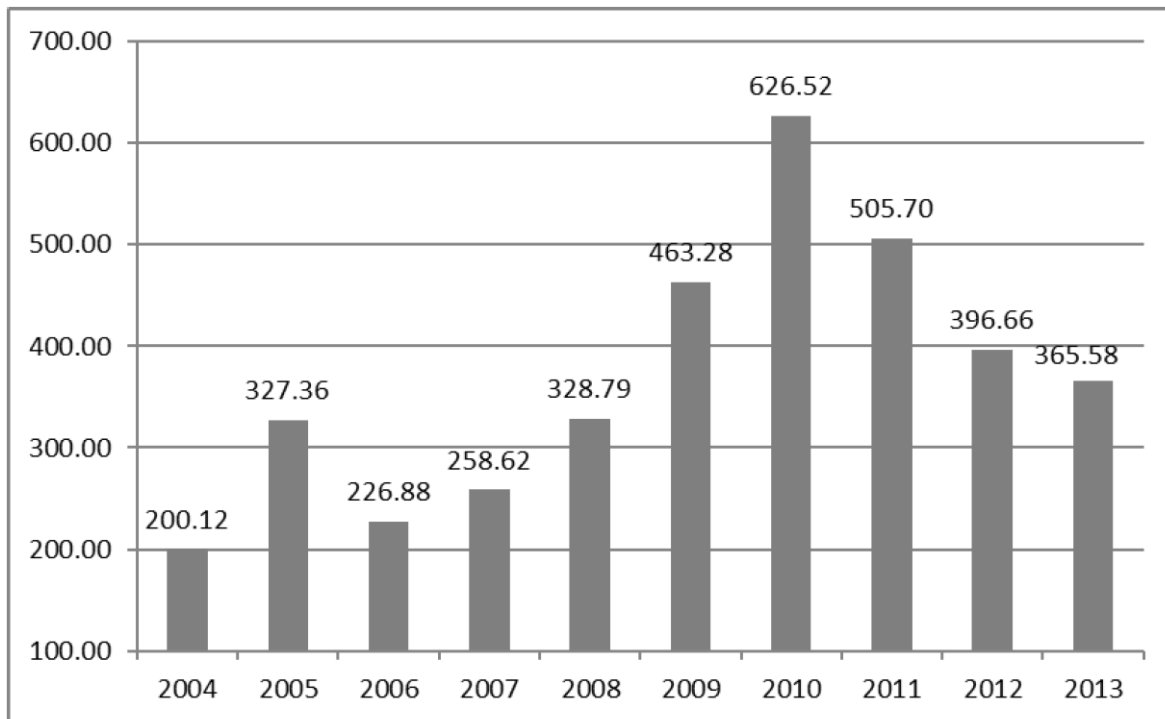


Fuente: USDA, *World sugar production, supply, and distribution*, Inglés (Estados Unidos)

De acuerdo con datos del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés), para el ciclo azucarero¹ 2013/14, el consumo mundial de azúcar fue de 168.3 millones de toneladas, y la producción de 175 millones de toneladas la mayor producción respecto a la demanda, contribuye a incrementar los inventarios de azúcar. Durante los ciclos 2009/10 al 2013/14, el volumen de los inventarios aumentó consistentemente, pasando del 18% del consumo mundial al 25.9 por ciento.

Los movimientos en los inventarios de azúcar afectan el nivel de los precios internacionales del azúcar. Después de alcanzar niveles históricamente altos durante el ciclo 2010/11, el precio de los futuros del Contrato 11 negociado en el mercado de Nueva York, ha mantenido, en promedio, un comportamiento a la baja, llegando a caer hasta 31% en el ciclo 2013/14.

Precios internacionales del azúcar. Contrato 11
(Dólares por tonelada)



Fuente: OCDE-FAO Perspectivas Agrícolas 2014

Según proyecciones de la OCDE y la FAO², se espera que, tanto el consumo como la producción, se incrementen a una tasa anual de 1.9% durante los próximos diez años. El crecimiento del consumo estará asociado al aumento de la población, la recuperación económica y el aprovechamiento de los bajos precios por parte de los países en desarrollo. En tanto, en los países desarrollados la demanda de azúcar se mantendrá estable, en virtud de su estructura poblacional (caracterizada por un lento crecimiento y envejecimiento), y el cambio en los hábitos alimenticios orientados a una menor ingesta de productos calóricos.

La dinámica de la producción de azúcar depende de factores diversos. El azúcar se produce a partir de la caña de azúcar y de la remolacha azucarera (principalmente en la Unión Europea y, en menor medida, en Estados Unidos). Compite por superficie sembrada con otros cultivos, además, la caña de azúcar se emplea también para la producción de etanol. Si atendemos a su estructura de costos, la producción de azúcar es intensiva en capital, por lo cual mantiene costos fijos elevados. Otro factor de gran relevancia, sin duda, son

¹ Ciclo Azucarero: El periodo comprendido del 1 de octubre de un año al 30 de septiembre del año siguiente.

² OECD/FAO (2014), *OCDE-FAO Perspectivas Agrícolas 2014*, OECD Publishing. http://dx.doi.org/10.1787/agr_outlook-2014-es

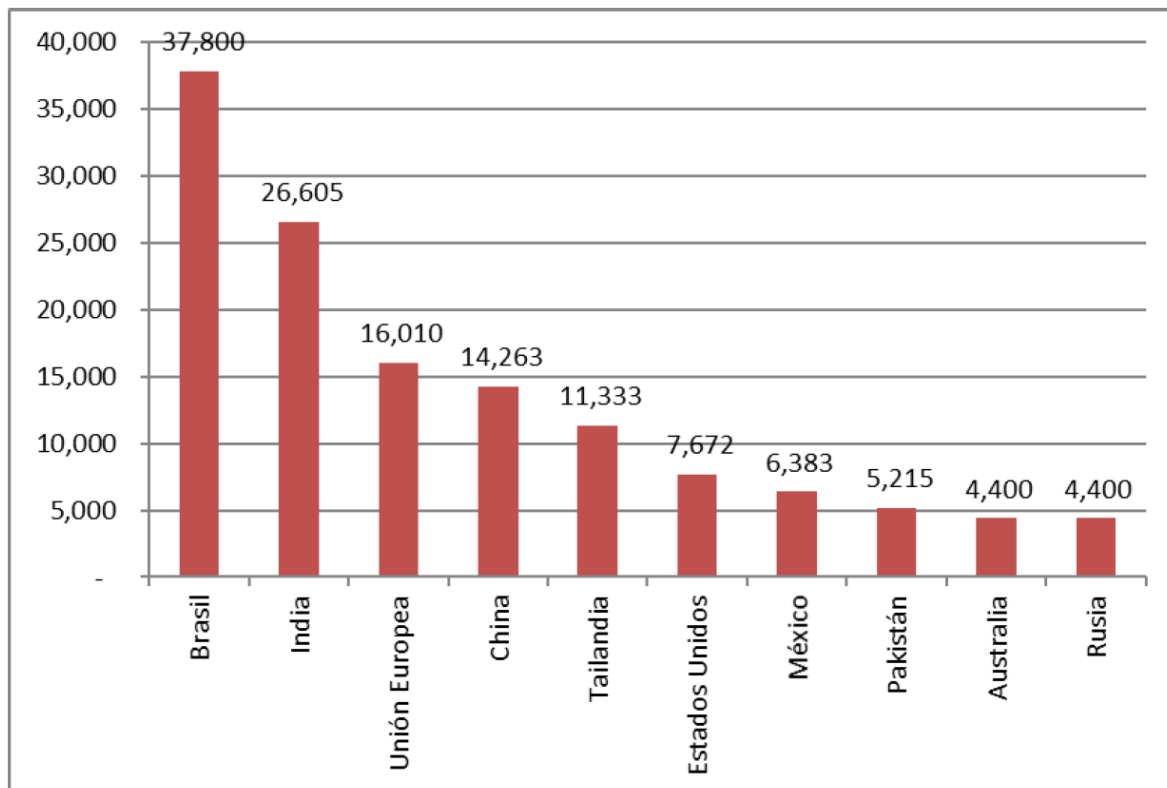
las variaciones en las condiciones climáticas que afectan a las zonas productoras de caña de azúcar. En ese contexto, la producción de azúcar se verá afectada por cambios en otros mercados agrícolas, por las decisiones de producción de etanol a partir de la caña de azúcar (particularmente de Brasil), de la rentabilidad asociada a la evolución de los precios del azúcar y de sus sustitutos, así como de las condiciones climáticas que prevalezcan en cada ciclo productivo.

Bajo estas condiciones, se espera que durante los próximos años los precios internacionales del azúcar se mantengan volátiles, aunque sin las variaciones tan pronunciadas observadas recientemente. Se prevé que el nivel de inventarios alcanzados en los ciclos recientes frene la recuperación del precio en el corto plazo.

Con relación a las opciones para incrementar la producción de azúcar, éstas tendrán como base la mejora en los rendimientos de los cultivos de la caña de azúcar, donde se considera hay margen de acción.

Brasil es el principal productor de azúcar, quien aportó el 21.6% de la producción mundial durante el ciclo 2013/14. México, durante el mismo ciclo, participó con el 3.6%, que nos coloca como el sexto país productor a nivel mundial.

Principales países productores de azúcar. Ciclo 2013/14
(Miles de toneladas métricas)



Fuente: USDA, Sugar: World Markets and Trade, noviembre 2014, Inglés (Estados Unidos)

1.2. Situación de la agroindustria de la caña de azúcar en México

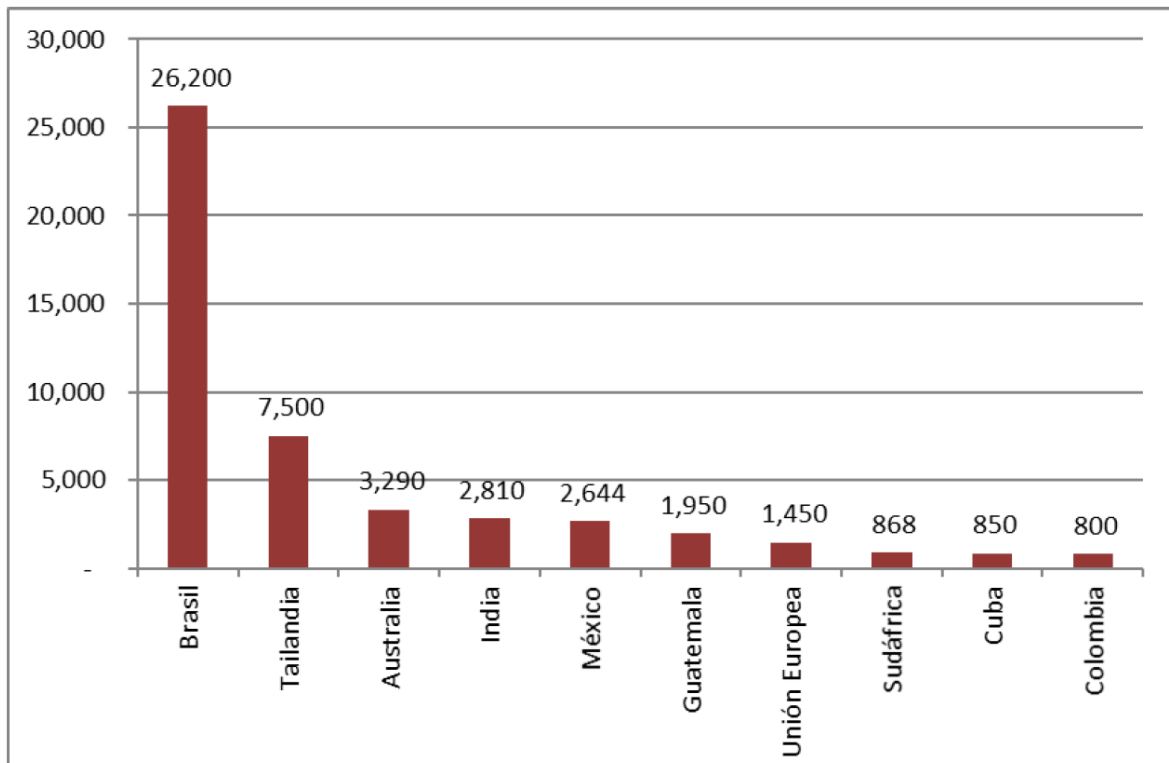
La agroindustria de la caña de azúcar en México juega un papel relevante en la vida económica y social de amplias regiones del país, mismas que comprenden 227 municipios en 15 entidades federativas. Esta agroindustria genera más de 440 mil empleos directos y beneficios indirectos a más de 2.2 millones de personas³.

³ Secretaría de Economía, Análisis de la Situación Económica, Tecnológica y de Política Comercial del Sector Edulcorantes en México, Febrero de 2012.

El azúcar, el principal edulcorante natural producido en nuestro país, es un bien estratégico, tanto por constituir un producto de consumo básico en la dieta de los mexicanos, como por tratarse de un insumo indispensable para la fabricación de una gran variedad de alimentos y bebidas. Por otro lado, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable incluye a la caña de azúcar entre los productos clasificados como básicos y estratégicos.

La importancia de la agroindustria de la caña de azúcar en la economía nacional también se pone de manifiesto con la existencia de un marco jurídico e institucional específico para su regulación y fomento, cuyo principal eje es la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Principales países exportadores de azúcar. Ciclo 2013/14
(Miles de toneladas métricas)

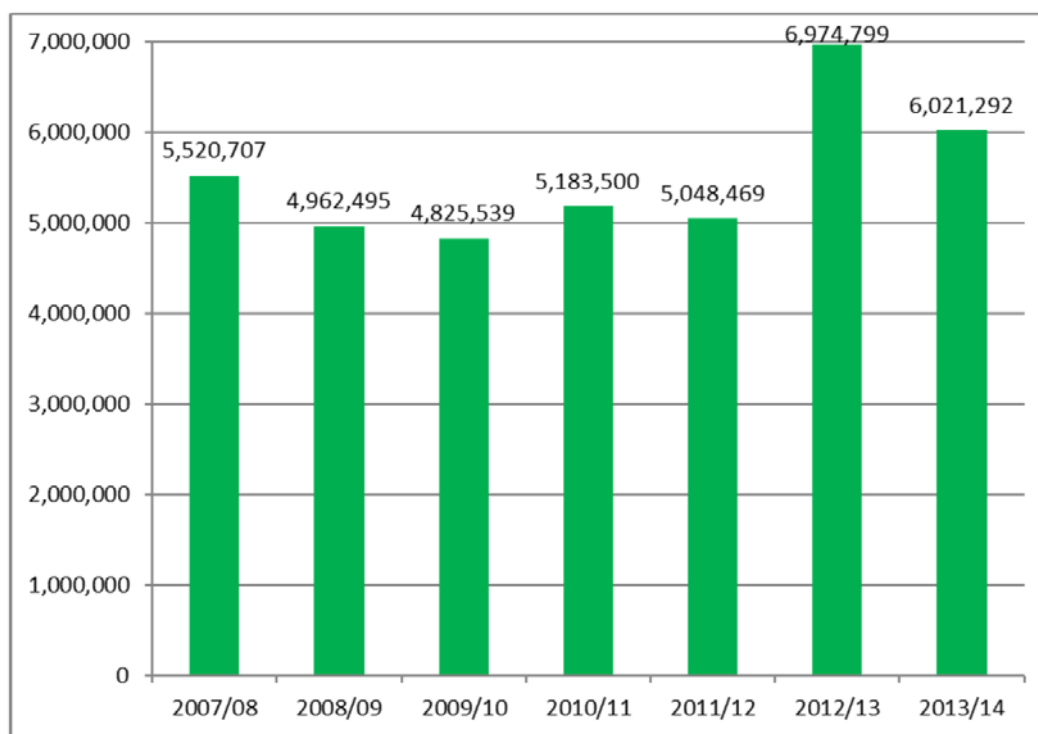


Fuente: USDA, Sugar: World Markets and Trade, noviembre 2014, Inglés (Estados Unidos)

Actualmente, la agroindustria de la caña de azúcar en México tiene capacidad para producir más de 6 millones de toneladas de azúcar que generan un valor aproximado para el cultivo de la caña de más de 26 mil millones de pesos. En la industria operarán 52 ingenios, los cuales son abastecidos por aproximadamente 190 mil productores de caña de azúcar. Además de satisfacer la demanda nacional, la agroindustria también ha ampliado su volumen de exportaciones, ubicando a México como el quinto país exportador de azúcar a nivel mundial en el ciclo 2013/14.

En el periodo 2007-2012, la producción promedio de azúcar fue de 5.1 millones de toneladas. En el ciclo 2012/13 se obtuvieron 6.9 millones de toneladas, cifra 38.2% superior a la obtenida en el ciclo previo, marcando un récord en la producción de azúcar en nuestro país. El incremento en la producción de azúcar fue motivado, entre otros aspectos, por la incorporación de un creciente número de hectáreas de superficie industrializable de cultivo de caña de azúcar que, a su vez, obedecía a los incentivos derivados del alza de los precios del azúcar ocurrido entre 2008 y 2011. Los precios altos llegaron a un máximo histórico en octubre de 2011, cuando el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña en el ciclo 2011/12 ascendió a 10,617.72 pesos por tonelada de azúcar, que se tradujo en 695 pesos por tonelada de caña.

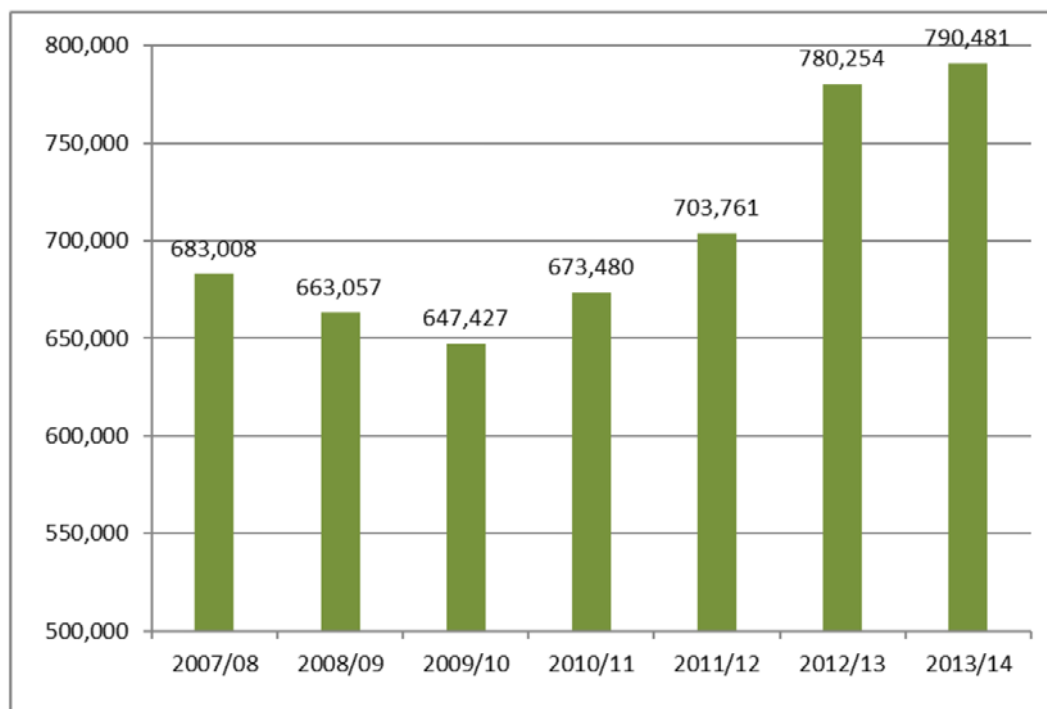
Producción de Azúcar en México (toneladas)



Fuente: CONADESUCA

La superficie industrializable ha mantenido una tendencia al alza durante los últimos cinco ciclos, periodo en que se incorporaron 143 mil nuevas hectáreas al cultivo de la caña de azúcar (una tasa de crecimiento promedio anual de 4.1%). Cabe destacar que este ritmo de crecimiento contrasta con el observado en décadas pasadas, cuando la superficie dedicada al cultivo de la caña de azúcar aumentaba en promedio 100 mil hectáreas cada 15 años.

Superficie industrializada de caña de azúcar (ha)



Fuente: CONADESUCA.

Por otro lado, el rendimiento promedio nacional de la caña de azúcar durante el periodo 2007-2012 fue de 67.6 toneladas por hectárea. Para el ciclo azucarero 2012/13, la productividad en campo fue de 78.7 toneladas de caña por hectárea, la más alta de la que se tenga registro, lo cual fue atípico y principalmente motivado por las condiciones climáticas favorables. En este mismo periodo el rendimiento agroindustrial promedio fue de 7.6 toneladas de azúcar por hectárea. Para la zafra 2012/13, el mayor rendimiento en campo se tradujo en un incremento en la productividad agroindustrial en su conjunto, que fue de 8.9 toneladas de azúcar por hectárea.

El superávit provocado por el incremento en la producción de azúcar derivado del aumento en las hectáreas sembradas en años anteriores y el buen clima, saturó al mercado interno con inventarios muy por arriba de los que se demandan, lo cual llevó a una caída en el precio del azúcar que, en consecuencia, afectó al precio de la caña.

Precio de Referencia del Azúcar para el pago de la Caña de Azúcar

Ciclo azucarero	Precio de referencia del azúcar (pesos por tonelada)	Variación del precio de referencia del azúcar (%)	Kilogramos de Azúcar Recuperable Base Estándar (KARBE) nacional	Caña industrializada (toneladas)	Precio por tonelada de caña (Pesos)	Valor de la caña (Pesos)
2008/2009	6,579.21	9.7%	122.000	42,516,838	458	19,460,202,112
2009/2010	10,222.26	55.4%	116.623	43,370,288	680	29,471,232,163
2010/2011	10,368.58	1.4%	123.181	44,122,868	728	32,121,927,528
2011/2012	10,617.72	2.4%	114.812	46,231,229	695	32,123,942,890
2012/2013	6,697.06	-36.9%	119.265	61,438,538	455	27,971,317,999
2013/2014	7,099.83	6.0%	117.134	54,329,039	474	25,753,456,710

Fuente: CONADESUCA

I.3. Las acciones del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar

El CONADESUCA es la instancia que coordina todas las actividades relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar que están previstas en la LDSCA.

La Junta Directiva es la autoridad suprema del CONADESUCA y está integrada por:

- El Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), quien la preside;
- El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP);
- El Titular de la Secretaría de Economía (SE);
- El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);
- Representantes de la Cámara Azucarera, y
- Representantes de las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de azúcar establecidas ante lo señalado en la LDSCA.

En el seno de la Junta Directiva se define y da seguimiento a las acciones y políticas públicas orientadas a promover la productividad y competitividad de la agroindustria, en un entorno comercial ordenado y sobre bases sustentables, de tal forma que se garantice el abasto nacional de azúcar e incentive su diversificación productiva, en un marco de transparencia y activa participación de los actores involucrados en la agroindustria de la caña de azúcar.

Para facilitar el desarrollo de sus actividades, la Junta Directiva estableció cuatro grupos de trabajo, con el propósito de evaluar, proponer, acordar, implementar y dar seguimiento a las líneas de acción contenidas en el PRONAC 2014-2018. En cada grupo se mantiene la participación de las dependencias del Gobierno Federal y de representantes de la industria y de las organizaciones de abastecedores de caña de azúcar.

Los grupos de trabajo establecidos son:

- Política Comercial, coordinado por la Dirección General de Industrias Básicas de la SE.
- Productividad en Campo, coordinado por la Dirección General de Fomento a la Agricultura, de la SAGARPA.

- Productividad en Fábrica, coordinado por la Dirección General de Capacitación, Adiestramiento y Productividad Laboral, de la STPS.
- Aumento en la Inversión y el Empleo, coordinado por la SAGARPA y la SE.

La estructura orgánica con la que cuenta el CONADESUCA para realizar sus funciones es la siguiente:



El CONADESUCA es un organismo público descentralizado de reciente creación que actualmente cuenta con ocho plazas de estructura para realizar las funciones y cumplir con las atribuciones que le otorga la LDSCA. Con el fin de fortalecer la operación de la institución, se considera necesario identificar y documentar los procesos sustantivos, así como implementar el enfoque a resultados que se está impulsando en la Administración Pública Federal. Además, atendiendo a los compromisos del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, por lo que se estima conveniente elaborar un estudio de prospectiva de recursos humanos que permita armonizar las funciones con las necesidades de personal del Comité Nacional.

En México, el esquema de regulación propicia un marco favorable para el desarrollo de la agroindustria de la caña de azúcar, a través de relaciones de mutuo beneficio entre los actores que la integran y, al mismo tiempo, contemplando el beneficio de los consumidores. En ese sentido, la LDSCA faculta al CONADESUCA para establecer el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar. Igualmente, el CONADESUCA elabora y aprueba las bases y cláusulas del Contrato Uniforme de Compraventa de caña de azúcar, que es el instrumento jurídico que regula las relaciones entre ambos respecto de la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar.

El CONADESUCA ha fortalecido su capacidad para brindar información confiable, veraz y oportuna sobre diversos aspectos de la agroindustria de la caña de azúcar, que sirve a las autoridades competentes y a los agentes de la agroindustria como soporte para la toma de decisiones.

En ese sentido, una herramienta importante para la toma de decisiones es el Balance Nacional Azucarero y el Balance Nacional de Edulcorantes, tanto el observado (mensual), como el estimado, que elabora el CONADESUCA y que pone a disposición de la Secretaría de Economía y del Grupo de Trabajo de Política Comercial. Con esta información se evalúan las acciones a implementar con el fin de garantizar el abasto de azúcar en el mercado nacional y evitar excesos de oferta manteniendo las mejores condiciones para los consumidores, los agentes que participan en la agroindustria y evitando los desequilibrios de mercado.

El CONADESUCA elabora y publica con regularidad el análisis sobre la evaluación de los precios del azúcar en el mercado nacional y de futuros en el mercado de derivados. De igual forma, se da seguimiento y analiza el comportamiento del mercado internacional del azúcar y a las exportaciones mexicanas, incluyendo las perspectivas de producción, entre otros aspectos.

Asimismo, participa entregando información sobre azúcar para el Tablero de Control Agroalimentario, una iniciativa con un enfoque preventivo para la toma de decisiones que administran la SAGARPA y la SE.

El CONADESUCA alimenta, administra y pone a disposición de los integrantes de la agroindustria de la caña de azúcar un conjunto de sistemas de información que ofrecen una perspectiva completa del comportamiento y evolución de la agroindustria de la caña de azúcar en nuestro país. Los sistemas tienen como fuente de información primaria, entre otros, a los Comités de Producción y Calidad Cañera (CPCC) de cada uno de los ingenios. Los sistemas son:

- **Infocaña.** Proporciona información de campo y fábrica de manera semanal durante los periodos de zafra sobre caña cortada y molida, frentes de corte, así como parámetros de operación y eficiencia en fábrica. Incluye un módulo con información de diagnóstico de suelos de las zonas de abastecimiento de los ingenios, así como de la red de estaciones agroclimatológicas ubicadas en el campo cañero.
- **SI-Costos de Producción.** Es un sistema que mandata la LDSCA, con el fin de proponer a los abastecedores de caña acciones que reduzcan los costos de producción. El sistema arroja información de costos de producción por tonelada y por hectárea en cada ingenio. También, se puede calcular un Balance de utilidades o pérdidas para un productor promedio de la zona de abastecimiento.
- **SI-Sustentabilidad.** Contiene información sobre las acciones puestas en marcha en materia de sustentabilidad de la caña de azúcar en las zonas de abastecimiento de los ingenios del país, así como las acciones realizadas en fábrica y la cogeneración de electricidad. La información está disponible para la zafra 2010-2011.
- **SI-Investigación.** Es un sistema que incorpora las investigaciones realizadas por las distintas instituciones de educación superior o de investigación en materia de caña de azúcar. Las publicaciones que se han incorporado son del 2002 a la fecha. Se tienen 430 documentos cargados al sistema clasificados en 13 líneas de investigación.
- **SIIBA** (Sistema de Información para la Integración del Balance Azucarero). Ofrece, principalmente, la captura en línea de la información de los movimientos mensuales de azúcar realizados en los ingenios del país.

Igualmente, el CONADESUCA elabora pronósticos sobre el comportamiento de las variables relevantes con el fin de anticipar posibles escenarios y prever las acciones más adecuadas ante las contingencias que enfrente la agroindustria.

Por otro lado, además de la información técnica y de mercado que provee, el Comité Nacional se ha constituido como una entidad con una gran experiencia en materia legal y normativa relativa a la agroindustria de la caña de azúcar.

Hasta ahora, el CONADESUCA ha ganado el reconocimiento nacional e internacional como la fuente oficial sobre información confiable y veraz de la agroindustria de la caña de azúcar en México. Aun así, se deben fortalecer los sistemas creados con el fin de mejorar la oportunidad y disponibilidad de información mediante la sistematización y automatización de los procesos de captura, la integración de nuevas herramientas para la estimación de variables (como el uso de imágenes satelitales de alta resolución), el involucramiento de todos los proveedores de información para que atiendan los requerimientos de manera oportuna, así como el mantenimiento, sustitución y ampliación de equipos, como las estaciones agroclimatológicas ubicadas en las zonas de abastecimiento de caña de azúcar de los ingenios (de 153 instaladas entre 2008 y 2009, actualmente sólo están en funcionamiento 52 de ellas), y contando con los recursos humanos y materiales que necesita para el cumplimiento de las atribuciones que mandata la LDSCA.

1.4 Retos y oportunidades:

La situación del mercado mundial del azúcar, así como las condiciones de la agroindustria de la caña de azúcar en México, ofrecen un marco para impulsar acciones que incidan en la competitividad y productividad del sector, con enfoque sustentable y que posibiliten, en el mediano plazo, mejorar la rentabilidad de la agroindustria y los niveles de ingreso de los productores de caña de azúcar.

En el entorno internacional, se ha señalado que la demanda de azúcar mantendrá un crecimiento moderado durante los próximos años, mientras que la producción fluctuará a tasas de crecimiento similares a las del consumo, aunque sujeta a presiones de diversa índole. Los actuales niveles de inventario de azúcar propiciarán una menor volatilidad en los precios internacionales. En ese entorno, y dado que México es uno de los principales productores y exportadores de azúcar, se deberán promover acciones que hagan a la agroindustria más competitiva. Se prevé que la expansión de la oferta en los próximos años tenga como sustento el incremento de los rendimientos agroindustriales, lo cual redundará en un mejor uso de los recursos disponibles y la disminución de costos en toda la cadena.

Se han destacado los buenos resultados alcanzados por la agroindustria durante los últimos ciclos, particularmente, el incremento en la superficie industrializable, así como la productividad en campo (aunque esta última, impulsada en parte por las condiciones climáticas favorables). El mayor rendimiento en campo se tradujo en un incremento en la productividad agroindustrial durante el ciclo 2013-14. Estas circunstancias hacen necesario promover la diversificación de la agroindustria, con el fin de destinar parte de la producción de la caña de azúcar a usos alternativos.

La tecnología aplicada y la investigación es clave para la competitividad del sector cañero, por ello, se debe impulsar la vinculación entre los diferentes centros de investigación y desarrollo tecnológico con los actores de la agroindustria de la caña de azúcar.

El conjunto de acciones que se pueden tomar para llevar a cabo los cambios y mejoras en los distintos aspectos señalados en la agroindustria de la caña de azúcar, deben tener como sustento la disponibilidad de información suficiente, veraz y oportuna. El CONADESUCA ha diseñado diversos sistemas de información que dan soporte a la toma de decisiones en los distintos ámbitos de actuación de los agentes que participan en la agroindustria y de las autoridades competentes del gobierno federal.

Con las estrategias y acciones que a continuación se exponen se busca facilitar la toma de decisiones y de esa manera incidir en los cambios que requiere la agroindustria de la caña de azúcar.

II. Alineación a las Metas Nacionales

II.1. Alineación de los Objetivos del Programa al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), señala que el campo es un sector estratégico a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional. En ese sentido, se requiere impulsar una estrategia para construir el nuevo rostro del campo y del sector agroalimentario, con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, que también sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos naturales. Estos aspectos son plenamente aplicables a la agroindustria de la caña de azúcar y congruentes con las atribuciones que se establecen en la LDSCA.

Dentro de las cinco metas nacionales, el PND 2013-2018 considera un *México Próspero* que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Un *México Próspero* buscará elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias.

Esquema del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018

Objetivo General

Llevar a México a su máximo potencial

Cinco Metas Nacionales

I. México en Paz

II. México Incluyente

III. México con Educación de Calidad

IV. México Próspero

V. México con Responsabilidad Global

Tres Estrategias Transversales

i) Democratizar la Productividad

ii) Gobierno Cercano y Moderno

iii) Perspectiva de Género

En la siguiente tabla se presenta la alineación de los Objetivos del Programa Institucional del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar 2014-2018, con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Alineación de Objetivos del Programa Institucional del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar 2015-2018, con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

Meta Nacional	Objetivo de la Meta Nacional	Estrategia del Objetivo de la Meta Nacional	Objetivo del Programa Institucional del CONADESUCA 2015-2018
4. México Próspero.	4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país.	4.10.1. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.	1. Proveer la información necesaria para la toma de decisiones que inciden en el abasto del mercado nacional de azúcar y promueven el orden comercial en la agroindustria de la caña de azúcar.
	4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.	4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.	2. Difundir el uso de los sistemas de información de Costos y de Investigación, con el fin de propiciar acciones que mejoren la rentabilidad y la competitividad de la agroindustria de la caña de azúcar.
	4.8. Desarrollar los sectores estratégicos del país.	4.8.1. Reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.	3. Impulsar acciones que incrementen la productividad y promuevan la sustentabilidad de la agroindustria de la caña de azúcar.
	4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.	4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad. 4.4.2. Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a este recurso. 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.	
	4.10. Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país.	4.10.1. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.	4. Difundir y vincular la investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología en el sector.
	4.8. Desarrollar los sectores estratégicos del país.	4.8.1. Reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.	5. Consolidar la gestión institucional del CONADESUCA con un enfoque para resultados.

II.2. Alineación de los Objetivos al Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018

El Programa Sectorial propone una Visión estratégica llamada *Construyendo un nuevo rostro del campo*, que tiene como propósito lograr un sector agroalimentario productivo, competitivo, rentable, sustentable y justo, que garantice la seguridad alimentaria del país, a través del fomento a la innovación y desarrollo tecnológico.

Para impulsar la estrategia define 10 pilares del cambio, de los cuales, el Programa Institucional del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar 2015-2018, se alinea de la siguiente manera:

Alineación de las Estrategias del Programa Institucional del Comité Nacional para el
Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, con las Estrategias del Programa Sectorial de
Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018.

Estrategia del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018	Objetivo del Programa Institucional del CONADESUC A 2015-2018	Estrategia del Programa Institucional del CONADESUC A 2015-2018
1.5. Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance demanda oferta, para garantizar un abasto oportuno.	1. Proveer la información necesaria para la toma de decisiones que inciden en el abasto del mercado nacional de azúcar y promueven el orden comercial en la agroindustria de la caña de azúcar.	1.2. Generar la información y dar seguimiento a los indicadores de mercado del azúcar para la toma oportuna de decisiones de mercado.
2.1. Promover el desarrollo de conglomerados productivos y agroparques que articulen a los pequeños productores con empresas integradoras.	2. Difundir el uso de los sistemas de información de Costos y de Investigación, con el fin de propiciar acciones que mejoren la rentabilidad y la competitividad de la agroindustria de la caña de azúcar.	2.1. Fortalecer el Sistema de Información de Costos como base de los programas de competitividad de la agroindustria.
4.5. Promover el uso y aprovechamiento de la bioenergía en el sector para la sustentabilidad.		2.2 Promover la diversificación productiva de la agroindustria.
4.1. Promover la tecnificación del riego y optimizar el uso del agua.	3. Impulsar acciones que incrementen la productividad y promuevan la sustentabilidad de la agroindustria de la caña de azúcar.	3.1. Fortalecer los sistemas de información de la agroindustria de la caña de azúcar para sustentar la toma de decisiones en el sector.
4.2. Impulsar prácticas sustentables en las actividades agrícolas, pecuaria, pesquera y acuícola.		3.2. Impulsar la adopción de prácticas en campo y fábrica que favorezcan el incremento de la productividad y sustentabilidad en el sector.
1.6. Promover la competitividad logística para minimizar las pérdidas post-cosecha de alimentos durante el almacenamiento y transporte.		
1.4. Fomentar el financiamiento oportuno y competitivo.		
1.1. Orientar la investigación y el desarrollo tecnológico a generar innovaciones aplicadas al sector agroalimentario que eleven la productividad y competitividad.	4. Difundir y vincular la investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología en el sector.	4.1 Establecer una agenda de investigación y desarrollo para la agroindustria de la caña de azúcar.
1.5 Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance demanda oferta para garantizar un abasto oportuno.	5. Consolidar la gestión institucional del CONADESUC A con un enfoque para resultados.	5.1. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y los grupos de trabajo que la misma establezca. 5.2. Coordinar, conjuntamente con las dependencias competentes del gobierno federal, los acciones encaminadas al cumplimiento del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, 2014-2018 (PRONAC).

II.3 Alineación de los Objetivos al Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2014-2018

El Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2014-2018 (PRONAC) establece los objetivos, las estrategias y líneas de acción de la política de fomento para esta agroindustria que, como se ha señalado, es estratégica por su capacidad para generar empleo e ingresos para los productores del campo, así como por proveer un insumo indispensable para otras industrias y un producto de consumo básico para las familias mexicanas.

En el PRONAC 2014-2018 se han propuesto como objetivos asegurar la oferta nacional de azúcar en forma suficiente y oportuna, así como impulsar la diversificación productiva, la competitividad y la productividad, asegurando la sustentabilidad de la producción de la agroindustria de la caña de azúcar.

En la siguiente tabla se muestra la alineación de los objetivos del Programa Institucional del CONADESUCA con el PRONAC 2014-2018.

Alineación de las Estrategias del Programa Institucional del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, con los Objetivos del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2014-2018 (PRONAC)

Objetivo del PRONAC 2014-2018	Objetivo del Programa Institucional del CONADESUCA 2015-2018	Estrategia del Programa Institucional del CONADESUCA 2015-2018
1. Garantizar el abasto de azúcar en el mercado nacional y promover el orden comercial.	1. Proveer la información necesaria para la toma de decisiones que inciden en el abasto del mercado nacional de azúcar y promueven el orden comercial en la agroindustria de la caña de azúcar.	1.2. Generar la información y dar seguimiento a los indicadores de mercado del azúcar para la toma oportuna de decisiones.
		1.3. Promover mecanismos de comercialización transparentes que den certidumbre al mercado y a los agentes que participan en la agroindustria de la caña de azúcar.
2. Incrementar la rentabilidad y la competitividad de la agroindustria de la caña de azúcar.	2. Difundir el uso de los sistemas de información de Costos y de Investigación, con el fin de propiciar acciones que mejoren la rentabilidad y la competitividad de la agroindustria de la caña de azúcar.	2.1. Fortalecer el Sistema de Información de Costos como base de los programas de competitividad de la agroindustria.
3. Incrementar la productividad de la agroindustria de la caña de azúcar	3. Impulsar acciones que incrementen la productividad y promuevan la sustentabilidad de la agroindustria de la caña de azúcar.	3.1. Fortalecer los sistemas de información de la agroindustria de la caña de azúcar para sustentar la toma de decisiones en el sector.
4. Mejorar la sustentabilidad de la agroindustria de la caña de azúcar		3.2. Impulsar la adopción de prácticas en campo y fábrica que favorezcan el incremento de la productividad y sustentabilidad en el sector.
5. Fomentar la investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología en el sector	4. Difundir y vincular la investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología en el sector.	4.1. Establecer una agenda de investigación y desarrollo para la agroindustria de la caña de azúcar.

III. Objetivos, estrategias y líneas de acción

Para cumplir con los Objetivos del PND y del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 y del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2014-2018, en el presente capítulo se describen los objetivos, estrategias y líneas de acción que el Programa Institucional del CONADESUCA 2015-2018, propone para promover la productividad y competitividad de la agroindustria, en un entorno comercial ordenado y sobre bases sustentables, de tal forma que se garantice el abasto nacional de azúcar e incentive su diversificación productiva.

Objetivo 1. Proveer la información necesaria para la toma de decisiones que inciden en el abasto del mercado nacional de azúcar y promueven el orden comercial en la agroindustria de la caña de azúcar.

La información es un insumo indispensable para disminuir la incertidumbre respecto a los factores o circunstancias que afectan el comportamiento del mercado del azúcar, y sustentar así la toma de decisiones. El CONADESUCA está facultado por la LDSCA para recabar, procesar, dar seguimiento y analizar la información de la agroindustria de la caña de azúcar, tanto nacional como internacional. Esta información es empleada por las autoridades competentes del Gobierno Federal y los agentes de la agroindustria para tomar decisiones que afectan la producción y comercialización del azúcar.

Estrategia 1.1. Promover la obligatoriedad de entrega de la información establecida en la LDSCA y que es generada por las fuentes primarias de la agroindustria de la caña de azúcar.

Líneas de acción

- 1.1.1. Promover que la información primaria de la agroindustria de la caña de azúcar, así como la relativa al mercado de edulcorantes sea considerada como Información de Interés Nacional, en términos de la Ley Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; o en el contexto del tablero de control de productos agroalimentarios.
- 1.1.2. Establecer convenios de colaboración o emprender acciones de sensibilización con las fuentes primarias para que envíen la información de manera voluntaria y oportuna al CONADESUCA.

Estrategia 1.2. Generar la información y dar seguimiento a los indicadores de mercado del azúcar para la toma oportuna de decisiones.

Líneas de acción

- 1.2.1. Generar información oportuna y confiable del azúcar y otros edulcorantes calóricos y no calóricos.
- 1.2.2. Implementar mecanismos confiables de predicción de variables de producción y mercado.
- 1.2.3. Elaborar análisis prospectivos considerando pronósticos de producción de caña y derivados, así como indicadores de mercados nacionales e internacionales.
- 1.2.4. Elaborar Balance Nacional de Edulcorantes, proyectado para cada ciclo y actualizarlo con base en el avance real mensual y acumulado.
- 1.2.5. Identificar el consumo nacional de edulcorantes por tipo de consumidores y su proyección.
- 1.2.6. Promover las auditorías necesarias de inventarios y ventas de azúcar en fechas determinantes del ciclo.

Estrategia 1.3. Promover mecanismos de comercialización transparentes que den certidumbre al mercado y a los agentes que participan en la agroindustria de la caña de azúcar.

Líneas de acción

- 1.3.1. Calcular el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar.
- 1.3.2. Publicar información de mercado oportuna y confiable que permita una adecuada toma de decisiones.
- 1.3.3. Realizar análisis y evaluaciones de las políticas públicas internacionales en materia de comercio de azúcar referente a aranceles, cuotas y reglas de origen.
- 1.3.4. Colaborar en materia de información con los países socios comerciales y organismos internacionales.

Objetivo 2. Difundir el uso de los sistemas de información de Costos y de Investigación, con el fin de propiciar acciones que mejoren la rentabilidad y la competitividad de la agroindustria de la caña de azúcar.

La agroindustria de la caña de azúcar tiene el potencial para mejorar su rentabilidad, tanto en campo como en fábrica, a través de la disminución de costos y pérdidas. Igualmente, es necesario impulsar la competitividad del sector, tanto respecto a los productos sustitutos del azúcar, que han ganado participación en el mercado mexicano, como por la situación que guarda frente a indicadores de otros países.

Estrategia 2.1. Fortalecer el Sistema de Información de Costos como base de los programas de competitividad de la agroindustria.

Líneas de acción

2.1.1. Mantener actualizado y difundir el uso del Sistema de Información de Costos entre los agentes de la agroindustria.

2.1.2. Proponer acciones que favorezcan la reducción de costos en las actividades en campo y fábrica.

Estrategia 2.2. Promover la diversificación productiva de la agroindustria.

Líneas de acción

2.2.1. Promover la vinculación de la agroindustria de la caña de azúcar y las instituciones de investigación biotecnológica.

Objetivo 3. Impulsar acciones que incrementen la productividad y promuevan la sustentabilidad de la agroindustria de la caña de azúcar.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la mejora de la productividad como un aspecto fundamental para impulsar el crecimiento económico. El CONADESUCA, a través de su Programa Institucional, se propone llevar a cabo acciones que permita a los actores que integran la agroindustria tomar decisiones encaminadas a aumentar la productividad y la sustentabilidad del sector.

Estrategia 3.1. Fortalecer los sistemas de información de la agroindustria de la caña de azúcar para sustentar la toma de decisiones en el sector.

Líneas de acción

3.1.1. Consolidar el Sistema Infocaña con el fin de mejorar la oportunidad y disponibilidad de información mediante la sistematización y automatización de los procesos de captura, la integración de nuevas herramientas para la estimación de variables de interés para la agroindustria.

3.1.2. Actualizar y fortalecer el sistema de información sobre sustentabilidad de la agroindustria de la caña de azúcar con el fin de promover las mejores prácticas identificadas.

3.1.3. Difundir entre los integrantes de la agroindustria los sistemas de información para sustentar la toma de decisiones en sus ámbitos de acción.

Estrategia 3.2. Impulsar la adopción de prácticas en campo y fábrica que favorezcan el incremento de la productividad y sustentabilidad en el sector.

Líneas de acción

3.2.1. Difundir entre los integrantes de la agroindustria de la caña de azúcar los programas de fomento de las distintas dependencias del gobierno federal susceptibles de ser aprovechados por el sector para equipamiento, transferencia de tecnología, implementación de mejores prácticas, financiamiento, entre otros.

Objetivo 4. Difundir y vincular la investigación, desarrollo, innovación y transferencia de tecnología en el sector.

La difusión y socialización de los avances en las investigaciones científicas y nuevas tecnologías de producción son indispensables para contribuir al desarrollo sustentable de la agroindustria de la caña de azúcar y determinantes para contribuir al incremento de la productividad, la competitividad y la rentabilidad del sector.

Estrategia 4.1. Establecer una agenda de investigación y desarrollo para la agroindustria de la caña de azúcar.

Líneas de acción

4.1.1 Identificar las necesidades de investigación y desarrollo de la agroindustria de la caña de azúcar.

4.1.2 Fortalecer el Sistema de Información de la Investigación en la agroindustria de la Caña de Azúcar (SI-Investigación), con el fin de difundir los trabajos realizados por las distintas instituciones de investigación y de educación superior, así como de los propios agentes de la cadena agroindustrial, con el propósito de que sean una herramienta de vinculación con los agentes de la agroindustria.

Objetivo 5. Consolidar la gestión institucional del CONADESUCA con un enfoque para resultados.

Las funciones que realiza el CONADESUCA promueven la productividad y competitividad de la agroindustria, en un entorno comercial ordenado y sobre bases sustentables, garantizando el abasto nacional de azúcar y la diversificación productiva del sector. Por tal motivo, consolidar su gestión resulta indispensable para mantener, mejorar y ampliar los servicios que proporciona, tales como el seguimiento a las acciones y políticas públicas puestas en marcha por las dependencias gubernamentales y los agentes que integran la agroindustria de la caña de azúcar, que se gestan en el seno del máximo órgano de gobierno que es la Junta Directiva, donde confluyen todos los participantes de la agroindustria de la caña de azúcar y el sector gubernamental.

Estrategia 5.1. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y los grupos de trabajo que la misma establezca.

Líneas de acción

- 5.1.1.** Proporcionar la información necesaria para la realización de las reuniones de la Junta Directiva y de los grupos de trabajo.
- 5.1.2.** Informar a la Junta Directiva sobre los avances en la ejecución de los acuerdos asumidos durante las reuniones de la propia Junta y los grupos de trabajo.
- 5.1.3.** Elaborar y entregar a la Junta Directiva los informes de autoevaluación considerando el cumplimiento de los objetivos, así como el desempeño institucional del CONADESUCA.

Estrategia 5.2. Coordinar, conjuntamente con las dependencias integrantes de la Junta Directiva, las acciones encaminadas al cumplimiento del Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, 2014-2018 (PRONAC)

Líneas de acción.

- 5.2.1.** Promover y dar seguimiento en las sesiones que celebren los grupos de trabajo de la Junta Directiva, las acciones que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del PRONAC, de conformidad a las competencias de cada uno de los grupos de trabajo y las líneas de acción que les corresponden.
- 5.2.2.** Dar seguimiento a los indicadores del PRONAC desde el ámbito de competencia de los grupos de trabajo de la Junta Directiva, a través de los informes que rindan sus coordinadores y las líneas de acción que les corresponda implementar.

Estrategia 5.3. Fortalecer la operación institucional del CONADESUCA.

Líneas de acción

- 5.3.1.** Documentar e implementar los procesos sustantivos, considerando los esquemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar los resultados, metas y objetivos propuestos por el CONADESUCA.
- 5.3.2.** Elaborar un estudio de prospectiva de recursos humanos que permita armonizar las funciones con las necesidades de personal en el CONADESUCA.
- 5.3.3.** Establecer y aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con los que disponga el CONADESUCA para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 5.3.4.** Brindar asesoría jurídica y pronunciarse sobre aspectos de la normatividad aplicable a la agroindustria de la caña de azúcar que le sean requeridos.

III.1 Estrategias Transversales

En la consecución del objetivo de llevar a México a su máximo potencial, además de las cinco Metas Nacionales, el PND 2013-2018 también considera tres Estrategias Transversales: i) Democratizar la Productividad; ii) Un Gobierno Cercano y Moderno; y iii) Perspectiva de Género, lo anterior para todas las acciones de la presente Administración.

A continuación se incorporan los objetivos, estrategias y líneas de acción a las que se enfoca el presente Programa Institucional:

Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018.

Objetivos, estrategias y líneas de acción

Objetivo 1. Promover el uso y asignación eficiente de los factores de producción de la economía.

Estrategia 1.3. Promover el uso eficiente del territorio nacional, tanto en las ciudades como en el medio rural.

Líneas de acción

1.3.2 Fomentar la organización y las asociaciones productivas de los pequeños productores que les permitan generar economías de escala.

Estrategia 1.4. Promover el manejo eficiente y sustentable del capital natural y reforzar el cuidado del medio ambiente del país.

Líneas de acción

1.4.4 Modernizar y expandir la infraestructura hidroagrícola que permita el uso racional y eficiente del agua.

Objetivo 2. Elevar la productividad de los trabajadores, de las empresas y de los productores del país.

Estrategia 2.4 Establecer programas integrales dirigidos a elevar la productividad de los productores rurales, especialmente de los pequeños productores.

Líneas de acción

2.4.1 Facilitar el acceso a insumos básicos para las actividades agropecuarias, en particular semillas mejoradas, fertilizantes, financiamiento y agua.

Objetivo 4. Establecer políticas públicas específicas que eleven la productividad en las regiones y sectores de la economía.

Estrategia 4.2. Promover un cambio estructural ordenado que permita el crecimiento de actividades de mayor productividad y la transformación de sectores tradicionales.

Líneas de acción

4.2.3 Orientar los programas dirigidos al sector agropecuario hacia actividades que eleven la productividad del campo, especialmente de los pequeños productores.

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

Objetivos, estrategias y líneas de acción

Objetivo transversal 1: Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.

Estrategia 1.2 Promover acciones afirmativas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y evitar la discriminación de género

Líneas de acción

1.2.5 Desarrollar protocolos y códigos de conducta para que los prestadores de servicios atiendan a las mujeres sin discriminación o misoginia.

Estrategia 1.3 Promover el liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones.

Líneas de acción

1.3.4 Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en la Administración Pública Federal u organismos autónomos.

Estrategia 1.5 Promover valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos

Líneas de acción

1.5.3 Eliminar el lenguaje sexista y excluyente en la comunicación gubernamental escrita y cotidiana.

1.5.4 Promover que en las imágenes y en los eventos públicos haya una participación sustantiva de mujeres.

1.5.5 Difundir en la Administración Pública Federal códigos de conducta en contra de la discriminación hacia las mujeres y en favor del lenguaje incluyente.

Objetivo transversal 5: Generar entornos seguros y amigables de convivencia familiar y social, actividades de tiempo libre y movilidad segura para las mujeres y las niñas.

Estrategia 5.5 Incorporar la perspectiva de género en las políticas ambientales y de sustentabilidad, incluyendo el marco jurídico en materia ambiental.

Líneas de acción

5.5.6 Impulsar la igualdad de género en el aprovechamiento y sustentabilidad de los recursos naturales: agua, pesca, agricultura, ganadería, energías renovables.

Objetivo transversal 6: Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional.

Estrategia 6.3 Orientar y promover la integración de la igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas

Líneas de acción

6.3.1 Promover acciones afirmativas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, acordes con el PROIGUALDAD.

Estrategia 6.7 Promover y dirigir el cambio organizacional a favor de la igualdad y la no discriminación de género

Líneas de acción

6.7.1 Garantizar la aplicación integral del Programa de Cultura Institucional.

6.7.3 Promover el uso de lenguaje incluyente en los informes y documentos oficiales.

Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018

Objetivos, estrategias y líneas de acción

Objetivo 1. Impulsar un gobierno abierto que fomente la rendición de cuentas en la APF.

Estrategia 1.3 Garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales en la APF.

Línea de acción

1.3.7 Fomentar entre los servidores públicos la generación de información que asegure: calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Estrategia 1.4 Mejorar la transparencia de la información socialmente útil de la APF.

Línea de acción

1.4.5 Incentivar el uso, intercambio y difusión de la información socialmente útil en la población.

Objetivo 3: Optimizar el uso de los recursos en la APF.

Estrategia 3.1 Orientar las estructuras orgánicas y ocupacionales hacia los objetivos estratégicos.

Líneas de acción

3.1.1 Ajustar las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades, de acuerdo con las atribuciones conferidas a las mismas.

3.1.4 Privilegiar la contratación de prestación de servicios profesionales de personas físicas por honorarios hacia áreas sustantivas.

3.1.6 Privilegiar la distribución de plazas asignadas al sector para fortalecer las áreas de atención directa a la sociedad y/o las áreas sustantivas.

Objetivo 4: Mejorar la gestión pública gubernamental en la APF.

Estrategia 4.1 Transformar los procesos de las dependencias y entidades.

Líneas de acción

4.1.1 Alinear los procesos de las dependencias y entidades a la planeación estratégica, y a los objetivos y Metas Nacionales e institucionales.

Estrategia 4.4 Fortalecer la planeación y control de los recursos humanos, alineados a los objetivos y metas estratégicas institucionales.

Líneas de acción

4.4.1 Elaborar estudios de prospectiva en materia de recursos humanos, profesionalización y organización.

4.4.4 Fortalecer la vinculación entre los objetivos estratégicos, el tipo de organización y las previsiones de los recursos humanos.

IV. Indicadores

Para dar seguimiento a los objetivos establecidos de este Programa, se incluyeron indicadores que permitirán dar seguimiento al desempeño de la agroindustria de la caña de azúcar. El seguimiento de estos indicadores facilitará la gestión gubernamental ya que se tendrá una referencia en relación con la eficacia de las políticas aplicadas.

INDICADOR 1:

Elemento	Características
Indicador:	Cumplimiento y veracidad de los Balances Nacionales de Azúcar y de Edulcorantes
Objetivo del Programa:	1. Proveer la información necesaria para la toma de decisiones que inciden en el abasto del mercado nacional de azúcar y promueven el orden comercial en la agroindustria de la caña de azúcar.
Descripción general:	El indicador mide la eficacia en el cumplimiento de la integración de los balances, que sirven de base para la toma de decisiones orientadas a garantizar el abasto de azúcar en el mercado nacional y promover el orden comercial en la agroindustria. La unidad de medida es en porcentaje.
Observaciones:	Se debe elaborar y publicar 12 documentos con información mensual y acumulada durante el año del Balance Nacional de Azúcar (BNA) y el Balance Nacional de Edulcorantes (BNE). El corte para el cálculo se hará de manera trimestral, de tal forma que al concluir cada periodo se pueda evaluar el nivel de cumplimiento. La fórmula para el cálculo es: $[(BNA_1 + BNE_1) * 33.33\% + (BNA_2 + BNE_2) * 33.33\% + (BNA_3 + BNE_3) * 33.33\%] * 100$ Donde BNE _n y BNA _n tomarán el valor de 0.5, respectivamente, cuando se hayan elaborado y publicado conforme a los requerimientos establecidos por los lineamientos aprobados para su elaboración. El subíndice de BNA y BNE se refiere al mes de cada trimestre del año para el cual se hace el cálculo. El Indicador tendrá un valor máximo de 100% cuando se haya cumplido en tiempo y forma con la elaboración y la publicación.
Periodicidad:	Trimestral
Fuente:	Balance Estimado de Azúcar y Edulcorantes, así como Balance Nacional de Azúcar; conforme a los lineamientos aprobados para su elaboración por el Grupo de Trabajo de Política Comercial que coordina la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, y que se publican en la página del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
Referencias adicionales:	La Unidad Responsable de elaborar y publicar los balances es la Dirección de Política Comercial.
Línea base 2014	Meta 2018
Balances azucareros y de edulcorantes al 93.7%	La meta al 2018 es que se cuente con el 100% en la emisión de esta herramienta fundamental.

INDICADOR 2:

Elemento	Características
Indicador:	Tasa de crecimiento anual del número de consultas de los sistemas de información de Costos y de Investigación.
Objetivo del Programa:	2. Difundir el uso de los sistemas de información de Costos y de Investigación, con el fin de propiciar acciones que mejoren la rentabilidad y la competitividad de la agroindustria de la caña de azúcar.
Descripción general:	El indicador mide el crecimiento del número de usuarios de los sistemas durante un trimestre.
Observaciones:	La fórmula para el cálculo es: $((\text{Número de accesos acumulados al final del trimestre} / \text{Número de accesos acumulados del trimestre anterior}) - 1) * 100$
Periodicidad:	Trimestral
Fuente:	El administrador de los sistemas informáticos del CONADESUCA.
Referencias adicionales:	La Unidad Responsable encargada de reportar el avance es la Subdirección de Eficiencia Productiva.
Línea base 2014	Meta 2018
La línea base es 1%	La meta es que se alcance un 3.5% al final del periodo.

INDICADOR 3:

Elemento	Características
Indicador:	Índice de la calidad de la información
Objetivo del Programa:	3. Impulsar acciones que incrementen la productividad y promuevan la sustentabilidad de la agroindustria de la caña de azúcar.
Descripción general:	El indicador permite evaluar la calidad en la integración de la información publicada en Infocaña, considerando tres atributos de interés: • La información se recibe con oportunidad por parte de los ingenios. • La información recibida en los formatos está completa. • Los datos contenidos en los formatos son congruentes y consistentes. El Índice se calcula como la suma de las proporciones respecto al total de ingenios y de los formatos requeridos, según sea el caso, dividido entre el número de variables (tres), multiplicado por cien. El índice se lee como un porcentaje de cumplimiento de los requisitos de oportunidad, integridad y consistencia de la información.
Observaciones:	La fórmula para el cálculo del indicador es: $\{[(\text{Número de ingenios que enviaron la información con oportunidad a la fecha de corte} / \text{Total de ingenios}) + (\text{Número de formatos con información completa enviados por los ingenios} / \text{Total de formatos requeridos}) + (\text{Número de formatos con información consistente enviados por los ingenios} / \text{Total de formatos requeridos})] / 3\} * 100$
Periodicidad:	Trimestral
Fuente:	Dirección de Información Estadística, Proyecciones y Comunicación
Referencias adicionales:	La Unidad Responsable encargada de reportar el avance es la Dirección de Información, Estadística, Proyecciones y Comunicación.
Línea base 2013	Meta 2018
El umbral mínimo 75%	Umbral satisfactorio superior al 90%

INDICADOR 4:

Elemento	Características
Indicador:	Porcentaje de base de datos actualizadas dentro del Sistema Integral para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
Objetivo del Programa:	5. Consolidar la gestión institucional del CONADESUCA con un enfoque para resultados.
Descripción general:	El Sistema Integral para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar reúne los sistemas de información disponibles para consulta de los agentes que participan en la agroindustria de la caña de azúcar. Mantener actualizadas las bases de datos permite constatar la disponibilidad y la eficacia en el uso de los recursos con los que cuenta el CONADESUCA.
Observaciones:	(Número de Bases de datos que componen al sistema Integral para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar actualizadas al periodo n) / (Total de Bases de Datos que componen al Sistema Integral para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar)*100
Periodicidad:	Trimestral
Fuente:	Sistema Integral para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar del CONADESUCA.
Referencias adicionales:	La Unidad Responsable encargada de reportar el avance es la Dirección de Información, Estadística, Proyecciones y Comunicación.
Línea base 2014	Meta 2018
80%	95%

INDICADOR 5:

Elemento	Características
Indicador:	Eficacia en la administración del presupuesto institucional
Objetivo del Programa:	5. Consolidar la gestión institucional del CONADESUCA con un enfoque para resultados.
Descripción general:	El indicador permite evaluar la eficacia en el uso de los recursos presupuestales, garantizando que las áreas cuenten con lo necesario para su operación y el desarrollo de sus proyectos.
Observaciones:	(Número de actividades concluidas en la administración del presupuesto institucional) / (Número de actividades programadas en la administración del presupuesto institucional)*100
Periodicidad:	Trimestral
Fuente:	Dirección de Administración
Referencias adicionales:	La Unidad Responsable encargada de reportar el avance es la Dirección de Administración
Línea base 2014	Meta 2018
El umbral mínimo 90%	Umbral satisfactorio superior al 95%

Transparencia

La difusión del Programa Institucional del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar 2014-2018, así como la publicación de los logros obtenidos de conformidad con los objetivos, indicadores y metas definidas en el mismo se realizará el primer bimestre del año en la página:

www.CONADESUCA.gob.mx

Acrónimos y siglas

CNIAA. Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica
 CONADESUCA. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
 CPCC. Comités de Producción y Calidad Cañera
 FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
 LDSCA. Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
 OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, por sus siglas en inglés)
 PND. Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018.
 PRONAC. Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, 2014-2018
 SAGARPA. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 SE. Secretaría de Economía.
 SEMARNAT. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 STPS. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 USDA. Departamento de Agricultura de Estados Unidos (por sus siglas en inglés).

Referencias

Campos-Ortiz, Francisco y Mariana Oviedo-Pacheco, Estudio sobre la Competitividad de la Industria Azucarera en México, Banco de México, noviembre de 2013.

CONADESUCA, Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, DOF, 25 de agosto de 2010

CONADESUCA, Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar 2014-2018.

INMUJERES, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018

Ley de Desarrollo Rural Sustentable, DOF, 28 de enero de 2011.

Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, DOF, de agosto de 2005.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales, DOF, 14 de mayo de 1986.

Ley de Planeación, DOF, 9 de abril de 2012.

OECD/FAO (2014), OCDE-FAO Perspectivas Agrícolas 2014, OECD Publishing.
http://dx.doi.org/10.1787/agr_outlook-2014-es

Presidencia de la República, Plan Nacional de Desarrollo, 2013-2018.

SAGARPA, Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018., DOF, 13 de diciembre de 2013

SHCP, Guía técnica para la elaboración de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

SHCP, Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018.

STPS, Programa para Democratizar la Productividad 2013-2018.

USDA, Sugar: World Markets and Trade, noviembre 2014, Inglés (Estados Unidos)

FABIOLA RICO MORFÍN, Prosecretaria de la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, con fundamento en el artículo 12 fracción V del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2010; CERTIFICA: que en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, celebrada el día 10 de marzo de 2015, se tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO 4-29OR-10/03/15	La Junta Directiva aprueba el Programa Institucional del Conadesuca, con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y artículo 22 de su Reglamento, artículos 14 fracción II y 17 fracción II de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, artículo 27 de la Ley de Planeación y numeral 27 del ACUERDO 01/2013 por el cual se emiten los Lineamientos para dictaminar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional 2013-2018, publicado en el diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013 y los artículos 47 y 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

México, D.F., a 30 de abril de 2015.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se expropia una superficie de 126,580.98 metros cuadrados, para la construcción del Libramiento de Ciudad Valles, tramo Ciudad Valles-Tampico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., fracción XII, 2o., 3o., 4o., 7o., 10, 19, y 20, de la Ley de Expropiación; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales; y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público para atender las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, en beneficio de la colectividad;

Que el artículo 1o., fracción XII, de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública, para proceder a la expropiación de terrenos, los casos previstos en leyes especiales, las cuales en materia de comunicaciones y transportes además de regular la prestación de servicios públicos a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establecen como causa de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura;

Que el artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, promoverá la expropiación de los terrenos que se requieran para tal fin, la cual se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable;

Que el Estado de San Luis Potosí presenta una fuerte dinámica de desarrollo económico, lo que incrementa la necesidad de dotar a dicha entidad con infraestructura adecuada para satisfacer la atención de servicios públicos, como es el caso de la construcción de un libramiento de altas especificaciones en Ciudad Valles, que a nivel local agilizará el tránsito con la Ciudad de Tamuín, así como entre los Estados de San Luis Potosí y Tamaulipas; resolverá el problema del tiempo y elevados costos de operación que actualmente experimentan los usuarios que circulan por las carreteras troncales 70 Tampico – Barra de Navidad y 85 México – Nuevo Laredo, ya que permitirá su modernización;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha definido un sistema de corredores carreteros, integrados por carreteras federales y autopistas de cuota de altas especificaciones en todas las regiones del país, incluyendo la construcción y modernización de libramientos que permitan satisfacer las necesidades de infraestructura carretera en los ámbitos local, regional y nacional, en el cual se contempla la construcción del Libramiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí;

Que para la construcción del Libramiento de Ciudad Valles, tramo Ciudad Valles – Tampico, ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha llevado a cabo las acciones necesarias para la adquisición de los terrenos idóneos, de acuerdo con los dictámenes técnicos a que se refiere el considerando siguiente;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto del presente Decreto, ubicados en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, son los más apropiados para la construcción, conservación y mantenimiento de la obra a que se refiere el considerando que antecede, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el libramiento de referencia será una vía general de comunicación, considerada como punto intermedio de conexión de los siguientes corredores troncales 70 Tampico – Barra de Navidad y 85 México – Nuevo Laredo, con lo cual se calcula que tendrá un aforo diario de 6,382 vehículos por día, que a nivel nacional proporcionará una comunicación rápida, segura y económica de los puntos de desarrollo

mercantil con los principales puertos y fronteras del país que importan y/o exportan materia prima y/o productos terminados, siendo prioritarias las zonas transversales que unen a las Ciudades de San Luis Potosí, Río Verde, Rayón, Ciudad Valles, Tamuín, Ébano, Estado de San Luis Potosí y Tampico, Estado de Tamaulipas, con las regiones que conforman la zona longitudinal con Ciudad Mante, Estado de Tamaulipas, Ciudad Valles y Tamazunchale, Estado de San Luis Potosí;

Que la construcción del mencionado Libramiento será a nivel autopista por sus altas especificaciones y a nivel local proporcionará un tránsito rápido, seguro y un menor tiempo de recorrido, evitará el tránsito de vehículos de carga por el poblado La Pitahaya y Ciudad Valles, favoreciendo la seguridad de las poblaciones al evitar accidentes, mejorará las condiciones ambientales de la zona al disminuir la contaminación del aire y el ruido de los motores de vehículos de carga; hará más fluido el recorrido del tránsito del turismo hacia las regiones de Hidalgo, San Luis Potosí, Tamaulipas, y Veracruz, fomentando el desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes integró el expediente de expropiación número 01/SLP/2014, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para integrar el derecho de vía del mencionado libramiento, conforme a los cuales determinó emitir la Declaratoria de Utilidad Pública de 4 de febrero de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 9 y 16 de febrero de 2015;

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2o., fracción III, de la Ley de Expropiación y tercero de la Declaratoria de Utilidad Pública, se otorgó a los interesados un plazo de quince días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que consideraran pertinentes;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recibió el 3 de marzo de 2015, escritos por los que dos personas realizaron manifestaciones y ofrecieron pruebas;

Que una vez admitidas y desahogadas las pruebas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 8 de abril de 2015, emitió la resolución por la que se confirma la Declaratoria de Utilidad Pública de 4 de febrero de 2015, por lo que procede continuar con la expropiación de una superficie de 126,580.98 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo la construcción del Libramiento de Ciudad Valles;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios, de 8 y 22 de octubre de 2014, en los que se determina el monto de la indemnización a pagar por la expropiación de las superficies a que se refiere el presente Decreto, y

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sometió a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, decretar la expropiación de los terrenos para el Libramiento de Ciudad Valles, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento del Libramiento de Ciudad Valles, tramo Ciudad Valles – Tampico, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 126,580.98 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, comprendida en seis fracciones localizada entre los kilómetros 73+105.43 al 78+489.72 con origen de cadenamamiento en el poblado La Pitahaya, San Luis Potosí y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 3,042.31 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas X=490,649.535, Y=2'430,636.421, continúa tangente de 116.559 m. y RAC=S52°27'22.22"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 61.422 m. y RAC=N05°44'36.82"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 99.063 m. y RAC=N84°15'23.18"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 93.14 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4 con coordenadas X=490,733.307, Y=2'430,448.745, continúa tangente de 18.710 m. y RAC=S09°24'20.12"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 6.648 m. y RAC=S80°08'24.21"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 18.902 m. y RAC=N02°03'32.54"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 4.487 m. y RAC=N80°35'34.65"W hasta el vértice 4 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 28,589.02 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas $X=492,908.665$, $Y=2'428,729.458$, continúa tangente de 81.145 m. y $RAC=N77^{\circ}01'16.95''W$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 41.372 m. y $RAC=N77^{\circ}25'16.95''W$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 76.665 m. y $RAC=S47^{\circ}50'01.22''E$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 35.779 m. y $RAC=S47^{\circ}50'01.22''E$ hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=11^{\circ}24'30.53''$, $Rc=2,251.915$ m., $St=230.933$ m., $Lc=480.339$ m. hasta el vértice 6, continúa tangente de 31.651 m. y $RAC=N19^{\circ}50'30.11''W$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 65.047 m. y $RAC=N19^{\circ}59'39.62''W$ hasta el vértice 8, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=09^{\circ}30'17.10''$, $Rc=2,251.915$ m., $St=187.214$ m., $Lc=373.568$ m. hasta el vértice 9, continúa tangente de 5.604 m. y $RAC=N47^{\circ}50'01.22''W$ hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 501.08 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 10 con coordenadas $X=493,268.331$, $Y=2'428,290.013$, continúa tangente de 13.798 m. y $RAC=S14^{\circ}51'04.17''W$ hasta el vértice 11, continúa tangente de 20.004 m. y $RAC=S74^{\circ}00'09.58''E$ hasta el vértice 12, continúa tangente de 20.004 m. y $RAC=S74^{\circ}00'09.55''E$ hasta el vértice 13, continúa tangente de 1.185 m. y $RAC=S76^{\circ}34'49.84''E$ hasta el vértice 14, continúa tangente de 18.593 m. y $RAC=N23^{\circ}33'35.81''W$ hasta el vértice 15, continúa tangente de 29.633 m. y $RAC=N75^{\circ}08'55.44''W$ hasta el vértice 10 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 43,246.59 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas $X=493,984.591$, $Y=2'428,075.940$, continúa tangente de 42.009 m. y $RAC=S46^{\circ}37'33.81''W$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 21.285 m. y $RAC=S46^{\circ}56'22.55''W$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 571.020 m. y $RAC=S61^{\circ}49'59.22''E$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 14.615 m. y $RAC=S38^{\circ}09'03.21''W$ hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=05^{\circ}30'05.46''$, $Rc=834.328$ m., $St=30.477$ m., $Lc=60.908$ m. hasta el vértice 6, continúa tangente de 151.325 m. y $RAC=S43^{\circ}38'54.12''W$ hasta el vértice 7, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=08^{\circ}20'37.81''$, $Rc=307.218$ m., $St=27.409$ m., $Lc=44.740$ m., hasta el vértice 8, continúa tangente de 19.762 m. y $RAC=S51^{\circ}59'19.15''W$ hasta el vértice 9, continúa tangente de 14.900 m. y $RAC=S38^{\circ}00'40.84''E$ hasta el vértice 10, continúa tangente de 20.000 m. y $RAC=N52^{\circ}11'20.32''E$ hasta el vértice 11, continúa tangente de 17.899 m. y $RAC=N48^{\circ}39'18.40''E$ hasta el vértice 12, continúa tangente de 26.298 m. y $RAC=N52^{\circ}08'38.52''E$ hasta el vértice 13, continúa tangente de 159.044 m. y $RAC=N42^{\circ}32'45.90''E$ hasta el vértice 14, continúa tangente de 47.007 m. y $RAC=N42^{\circ}14'05.51''E$ hasta el vértice 15, continúa tangente de 27.727 m. y $RAC=N38^{\circ}30'34.26''E$ hasta el vértice 16, continúa tangente de 20.295 m. y $RAC=N37^{\circ}28'39.84''E$ hasta el vértice 17, continúa tangente de 40.558 m. y $RAC=N37^{\circ}54'46.30''E$ hasta el vértice 18, continúa tangente de 50.522 m. y $RAC=N37^{\circ}35'00.54''E$ hasta el vértice 19, continúa tangente de 28.256 m. y $RAC=N37^{\circ}46'47.42''E$ hasta el vértice 20, continúa tangente de 25.574 m. y $RAC=N42^{\circ}14'12.98''E$ hasta el vértice 21, continúa tangente de 89.520 m. y $RAC=N45^{\circ}52'48.09''E$ hasta el vértice 22, continúa tangente de 57.544 m. y $RAC=N53^{\circ}37'15.54''E$ hasta el vértice 23, continúa tangente de 15.580 m. y $RAC=N36^{\circ}32'10.23''W$ hasta el vértice 24, continúa tangente de 29.774 m. y $RAC=S53^{\circ}27'49.77''W$ hasta el vértice 25, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=10^{\circ}10'25.55''$, $Rc=306.470$ m., $St=27.281$ m., $Lc=54.419$ m., hasta el vértice 26, continúa tangente de 35.158 m. y $RAC=S43^{\circ}17'20.12''W$ hasta el vértice 27, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=05^{\circ}08'04.64''$, $Rc=675.182$ m., $St=30.273$ m., $Lc=60.505$ m., hasta el vértice 28, continúa tangente de 87.374 m. y $RAC=S38^{\circ}09'03.21''W$ hasta el vértice 29, continúa tangente de 581.432 m. y $RAC=N61^{\circ}49'59.27''W$ hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 51,108.84 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas $X=494,676.950$, $Y=2'427,985.876$, continúa tangente de 23.579 m. y $RAC=S53^{\circ}55'04.18''W$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 39.782 m. y $RAC=S48^{\circ}50'45.25''W$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 22.008 m. y $RAC=S46^{\circ}42'57.53''W$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 51.645 m. y $RAC=S43^{\circ}08'17.67''W$ hasta el vértice 5, continúa tangente de 18.677 m. y $RAC=S38^{\circ}08'16.82''W$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 101.013 m. y $RAC=S38^{\circ}59'18.19''W$ hasta el vértice 7, continúa tangente de

40.504 m. y RAC=S37°12'47.71"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 20.252 m. y RAC=S37°12'47.71"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 51.601 m. y RAC=S41°07'23.08"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 207.438 m. y RAC=S43°37'49.82"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 23.856 m. y RAC=S53°25'12.32"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 20.005 m. y RAC=S51°31'20.25"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 14.337 m. y RAC=S38°00'40.84"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 19.779 m. y RAC=N51°59'19.16"E hasta el vértice 15, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 08°20'12.51", Rc=347.208 m., St= 25.305 m., Lc= 50.520 m. hasta el vértice 16, continúa tangente de 151.413 m. y RAC=N43°38'54.12"E hasta el vértice 17, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 05°29'36.36", Rc=674.318 m., St= 32.351 m., Lc= 64.653 m. hasta el vértice 18, continúa tangente de 21.658 m. y RAC=N38°02'03.21"E hasta el vértice 19, continúa tangente de 105.964 m. y RAC=S61°49'59.22"E hasta el vértice 20, continúa tangente de 477.043 m. y RAC=S61°42'59.22"E hasta el vértice 21, continúa tangente de 191.591 m. y RAC=S02°52'09.04"W hasta el vértice 22, continúa tangente de 17.265 m. y RAC=S86°57'12.90"E hasta el vértice 23, continúa tangente de 44.302 m. y RAC=N02°30'22.27"E hasta el vértice 24, continúa tangente de 120.000 m. y RAC=N02°49'17.15"E hasta el vértice 25, continúa tangente de 19.253 m. y RAC=N03°12'45.62"E hasta el vértice 26, continúa tangente de 22.058 m. y RAC=N03°12'45.52"E hasta el vértice 27, continúa tangente de 44.119 m. y RAC=N03°12'45.52"E hasta el vértice 28, continúa tangente de 14.571 m. y RAC=N03°12'45.52"E hasta el vértice 29, continúa tangente de 200.000 m. y RAC=N02°52'08.04"E hasta el vértice 30, continúa tangente de 40.003 m. y RAC=N02°12'37.10"E hasta el vértice 31, continúa tangente de 17.140 m. y RAC=N87°07'50.92"W hasta el vértice 32, continúa tangente de 246.293 m. y RAC=S02°52'09.84"W hasta el vértice 33, continúa tangente de 448.684 m. y RAC=N61°49'53.22"W hasta el vértice 34, continúa tangente de 95.402 m. y RAC=N61°49'59.22"W hasta el vértice 35, continúa tangente de 80.297 m. y RAC=N38°09'03.21"E hasta el vértice 36, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 05°08'29.18", Rc=835.147 m., St= 28.517 m., Lc= 59.995 m., hasta el vértice 37, continúa tangente de 38.121 m. y RAC=N43°17'20.12"E hasta el vértice 38, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 10°10'34.34", Rc=286.472 m., St= 23.728 m., Lc= 47.326 m. hasta el vértice 39, continúa tangente de 29.789 m. y RAC=N53°27'49.77"E hasta el vértice 40, continúa tangente de 15.420 m. y RAC=N38°32'10.23"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procederá a tomar de inmediato la posesión definitiva del bien materia de la expropiación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes cubrirá el monto de la indemnización que en los términos de ley debe pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, con cargo a su presupuesto y conforme al avalúo determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados este Decreto y el avalúo en el que se fije el monto de la indemnización, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Decreto en los domicilios que para tal efecto consten en el expediente de expropiación. En caso de que éstos ya no correspondan, surtirán los mismos efectos una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a veintiuno de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit, para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NAYARIT, LIC. JESÚS MIRAMONTES LARA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ING. GERARDO SILLER CÁRDENAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; MTRO. MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL; Y EL ING. JUAN IGNACIO ÁVILA RUIZ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.- 000764 de fecha 25 de febrero de 2015, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 61 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 32, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Obras Públicas y de la Contraloría General.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Nayarit.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. México y Abasolo S/N, Palacio de Gobierno, Col. Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 61 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y los artículos 2o., 4o., 32, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Nayarit; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras.	30.00
TOTAL	30.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS.

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

- A través de las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	4.53 km	4.53 km X 100 / 4.53 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Nayarit.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General de la ENTIDAD FEDERATIVA para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 15 días del mes de abril de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Nayarit, **Jesús Miramontes Lara**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Nayarit, el Gobernador Constitucional, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, **Juan Ignacio Ávila Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Mario Alberto Pacheco Ventura**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Puente Santa Fe (puente de 30 m. de longitud que incluye dos aproches de 100 m. c/u)	0.23	8.50
El Limón-Boca del Asadero	2.50	15.00
Tequilita-Coastecomate	1.80	6.50
TOTALES	4.53	30.00

ANEXO 2

CONCEPTO	TOTAL	
	ABRIL	
Puente Santa Fe (puente de 30 m. de longitud que incluye dos aproches de 100 m. c/u)	8.50	8.50
El Limón-Boca del Asadero	15.00	15.00
Tequilita-Coastecomate	6.50	6.50
TOTALES	30.00	30.00

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nuevo León, con el objeto de transferir recursos presupuestarios federales a la entidad para el Programa de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA; ASISTIDO POR LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, LICENCIADA YURIRIA MASCOTT PÉREZ; EL COORDINADOR GENERAL DE CENTROS SCT, M.A.P. JOSÉ ANTONIO RODARTE LEAL Y EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS C.C. FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, GUSTAVO ALARCÓN MARTÍNEZ, CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, Y JAVIER DE LA GARZA VIDAL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-001028 de fecha 20 de marzo de 2015, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la "SCT" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De la "SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el Licenciado Gerardo Ruiz Esparza, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03028, México, Distrito Federal.

II. De la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la "ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 30, 81, 85, 87 segundo párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 2, 4, 7, 8, 18, fracciones I, II y XIII, 20, 21, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 87 primer párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 8, 18, fracciones I, II, XIII; 20, 21, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, y demás relativos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey"; este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Tesorero General del Estado, Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y el Director General del Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey".

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la de coordinar la participación de los gobiernos federal y estatal, en materia del programa de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey".

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Escobedo número 333 entre las calles de Washington y 5 de mayo en la Colonia Centro del Municipio de Monterrey, del Estado de Nuevo León; Código Postal 64000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones I y IX, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 29, 30, 81, 85, 87, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 18, fracciones I, II, XIII, 20, 21, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, y demás relativos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey"; y segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia del programa de la "Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey"; reasignar a aquella la ejecución de funciones, programas o proyectos federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey	1,000,000,000.00
TOTAL	1,000,000,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) con cargo al presupuesto de la "SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la "SCT", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS

- I. Ambas partes se comprometen a aplicar en lo conducente, el principio de transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo a las leyes en la materia.
- II. La información referente a la transferencia de los recursos presupuestales asignados por la "SCT" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" quedará en posesión de ambas partes, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.
- III. La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", a saber, la instancia ejecutora local, hará la entrega de los reportes de cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que se refiere la cláusula tercera de este Convenio a la "SCT".

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la "SCT", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Programa de la "Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey".	Contar con los elementos técnicos y normativos que permitan desarrollar la expansión e integración del Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey" en el Área Metropolitana mediante la construcción de la línea 3 de la Red Integral del Metro.	1.- Porcentaje de Avance de Actividades (PAA): $PAA = (Ar / Ap) * 100$ Ar= Actividades Realizadas Ap= Actividades Programadas Frecuencia de Medición: Trimestral 2.- Porcentaje de Ejecución de Presupuesto (PEP): $PEP = (Pe / Pp) * 100$ Pe= Presupuesto Ejercido Pp= Presupuesto Programado Frecuencia de Medición: Trimestral

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del "Programa Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey."

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 1.0% del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- LA "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a la "SCT", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la "SCT" y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la "SCT" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas,

municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a la "SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SCT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la "SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SCT" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la "SCT".

Previo a que la "SCT" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la "SCT", difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 30 días del mes de abril de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Transporte, **Yuriria Mascott Pérez**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Centros SCT, **José Antonio Rodarte Leal**.- Rúbrica.- El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Guillermo Nevárez Elizondo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Nuevo León: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Felipe Ángel González Alaníz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- El Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Gustavo Alarcón Martínez**.- Rúbrica.- El Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, **Javier de la Garza Vidal**.- Rúbrica.

ANEXO 1

LÍNEA 3 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY

CÓDIGO	STATUS	CONCEPTO	IMPORTE
1	Por ejecutar	Viaducto	1,000 mdp
Suma total:			1,000 mdp

Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Guillermo Nevárez Elizondo**.- Rúbrica.- Por el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey: el Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, **Javier de la Garza Vidal**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS

LÍNEA 3 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY

MES	MONTO	PORCENTAJE
ABRIL 2015	\$ 700,000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)	70%
JULIO 2015	\$ 300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)	30%

Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Guillermo Nevárez Elizondo**.- Rúbrica.- Por el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey: el Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey, **Javier de la Garza Vidal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LIC. CELINA VILLARREAL CÁRDENAS; EL CONTRALOR GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, DR. GUSTAVO ALARCÓN MARTÍNEZ; Y LA DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN, LIC. LORENA DE LA GARZA VENECIA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 26 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:
 - a) Infraestructura y Servicios.
 - b) Equipamiento Turístico.

- c) Creación de Sitios de Interés Turístico.
 - d) Asistencia Técnica y Servicios Relacionados a los Proyectos.
 - e) Creación y fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso a programas regionales.
6. Con fecha 20 de febrero de 2015, fue autorizado por el Comité Dictaminador del PRODERETUS un total de 1 proyecto, respecto del cual se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- 1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- 1.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.
- 1.3 Que la Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.4 Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- 1.5 Que el Lic. Juan de la Luz Enríquez Kanfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- 1.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, conforme a los cuales cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio.

- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 29, 30, 81, 85, 87 segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I, II, VIII y XIII, 20, 21, 28, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3** Que de conformidad con los artículos 1, 8, 13, 14, 18, 20, 21, 28, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, este convenio es también suscrito por los Secretarios: General de Gobierno, de Finanzas y Tesorero General del Estado, de Desarrollo Económico, del Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y de la Directora General del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León.
- II.4** El Lic. Álvaro Ibarra Hinojosa, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 87 primer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 13, 14, 18 fracción I y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** Que el Lic. Rodolfo Gómez Acosta, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 13, 14, 18 fracción II y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** Que la Lic. Celina Villarreal Cárdenas, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Económico, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 13, 14, 18 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 7 fracción VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** Que el Dr. Gustavo Alarcón Martínez, en su carácter de Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 13, 14, 18 fracción XIII y 33 fracciones III, IV y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 1, 2, 7 y 8 fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** La Lic. Lorena de la Garza Venecia, en su carácter de Directora General de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracciones III, V y 19 de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.9** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de la “ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.10 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Ciudad de Monterrey, en el Edificio conocido como "Torre Administrativa" ubicado en calle Washington número 2000 Oriente, Colonia Obrera, Código Postal 64010, Estado de Nuevo León.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 30, 81, 85, 87 primer y segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I, II, VIII y XIII, 20, 21, 28, 33, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 5 fracciones III y V y 19 de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 4 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del estado; 7 fracciones VIII y IX Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, 1, 2, 7 y 8 fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECTUR" y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario "Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable" y el "Programa Especial Concurrente", un importe de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), el cual será aplicado al proyecto que a continuación se señala; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	2a. Etapa del Plan Maestro de restauración urbana para el Centro Histórico de Linares.	\$10'000,000.00
		• Cableado Subterráneo.	\$2'000,000.00
		• Mejoramiento de Imagen Urbana	\$8'000,000.00
Importe total del subsidio otorgado			\$10'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para el proyecto referido en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración del mismo, se prevén en forma detallada en el Anexo del presente Convenio, identificado con el número 2, conforme al cual se vigilarán los avances y ejecución del proyecto, así como la aplicación del subsidio otorgado en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto de dicho proyecto.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015”.

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/“S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015."

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá contratar la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a "LA SECTUR" y a la Secretaría de Turismo o equivalente en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la periodicidad que se determine conforme al proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico-financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada noventa días naturales, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERETUS, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.

III. Enviar la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 10 de marzo del 2015.

IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. Administrar los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del PRODERETUS y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen en la cuenta bancaria productiva específicos abiertos para dicho fin y enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la Secretaría de Turismo.

VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas.

VIII. Utilizar del Sistema Compranet, cuando, en el uso de recursos federales, se realicen contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir de la firma del CONVENIO y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el CONVENIO. Lo anterior, salvo aquellos casos de excepción previstos en la legislación federal aplicable.

X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de lo establecido en el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERETUS y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2015". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único.

XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XV. Presentar a "LA SECTUR" y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal 2015.

XVI. Presentar a la Secretaría de Turismo copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando las conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; así mismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

XVII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XVIII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2015, el reintegro a la TESOFE de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

XIX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la Secretaría de Turismo de manera directa o a través de las evaluaciones trimestrales que se realicen de manera conjunta.

XX. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por "LA SECTUR" de manera directa o a través de las evaluaciones trimestrales que se realicen de manera conjunta.

XXI. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.

XXII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERETUS y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.

XXIII. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2016. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan

ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como “recursos ociosos”, por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, correspondientes al subsidio a que se refiere el presente CONVENIO, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este CONVENIO o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2015.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita “LA SECTUR”.

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que “LA SECTUR” determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de “LA SECTUR” y de acuerdo con los reportes presentados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice “LA SECTUR” de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine “LA SECTUR”, los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera “LA SECTUR”; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que “LA SECTUR” determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) “LA SECTUR” notificará por escrito a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, “LA SECTUR” procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

- I.** Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
- II.** Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o

- III. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente CONVENIO será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 27 del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Titular de la Secretaría de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Económico, **Celina Villarreal Cárdenas**.- Rúbrica.- El Contralor General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, **Gustavo Alarcón Martínez**.- Rúbrica.- La Directora General del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana, Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, **Lorena de la Garza Venecia**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL EJERCICIO 2015.

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y servicios	2a. Etapa del Plan Maestro de restauración urbana para el Centro Histórico de Linares.	\$10'000,000.00	\$2'000,000.00	\$12'000,000.00
		• Cableado Subterráneo.	\$2'000,000.00	\$2'000,000.00	\$4'000,000.00
		• Mejoramiento de Imagen Urbana	\$8'000,000.00	\$0.00	\$8'000,000.00
TOTAL			\$10'000,000.00	\$2'000,000.00	\$12'000,000.00

Nombre del Proyecto											Mes del Reporte:		de 2015					
Tipo de Proyecto		2º Etapa del Plan Maestro de restauración urbana para el Centro Histórico de Linares • Cableado Subterráneo. • Mejoramiento de Imagen Urbana.					Programa presupuestal			PRODERETUS								
Dependencia responsable de seguimiento											Corporación para el Desarrollo Turístico del Gobierno del Estado de Nuevo León							
Monto Comprometido		\$12,000,000.00			Federal		\$10,000,000.00		Estatal		\$2,000,000.00		Otro		\$0.00			
Transferencia del Subsidio Autorizado											Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa			
Meta al 31 de diciembre de 2015											100%				100%			
Avance al Mes del Reporte											%				%			
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015										Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones	
			1		2		3		4		1		Internos	Externos				
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real						
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A J	JL A S	JL A S	O N D	O F M	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	JL A S	O N D	O F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del ter. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	JL A S	O N D	O F M	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL A S D	JL A S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO, ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR, EL SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MAURICIO SALMÓN FRANZ, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO, LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 26 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:
 - a) Infraestructura y Servicios.
 - b) Equipamiento Turístico.
 - c) Creación de Sitios de Interés Turístico.
 - d) Asistencia Técnica y Servicios Relacionados a los Proyectos.
 - e) Creación y fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso a programas regionales.

6. Con fecha 20 de febrero de 2015, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS un total de 2 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.
- I.3 Que la Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Lic. Juan de la Luz Enríquez Kanfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y por los artículos 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

- II.3** El Lic. Jorge López Portillo Tostado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.4** El Ing. Germán Giordano Bonilla, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** El Ing. José Pío X Salgado Tovar, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El Lic. Mauricio Salmón Franz, en su carácter de Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el ~~los~~ artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** El Lic. Juan Gorráez Enrile, en su carácter de Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Querétaro, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Col. Centro, Código Postal 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. Comunes de “LA SECTUR” y de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 5, 10, 20 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 5, 6, 7, 14, 15, 19, 21, 22, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro; 1, 2 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Imagen urbana, dignificación de comercio en Ezequiel Montes.	\$9'000,000.00
2	Equipamiento turístico.	Sistema de recorrido aéreo de alta velocidad con frenado inducido con corriente Eddy, Instalación de 12 frenos magnéticos en las tirolesas existentes; además de la construcción de 4 baños secos, 1 sendero de madera, 1 puente mirador y un muro para escalar. Misión de Bucareli Sierra Gorda.	\$4'000,000.00
2		Importe total del subsidio otorgado:	\$13'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, y 3, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación del subsidio otorgado en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$19'000,000.00 (Diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015”.

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/“S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 “PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.”

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá contratar la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá comunicar a “LA SECTUR”, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a “LA SECTUR” y a la Secretaría de Turismo o equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la periodicidad que se determine conforme al proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico-financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada noventa días naturales, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERETUS, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.

III. Enviar la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 10 de marzo del 2015.

IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. Administrar los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del PRODERETUS y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen en la cuenta bancaria productiva específicos abiertos para dicho fin y enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la Secretaría de Turismo.

VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas.

VIII. Utilizar del Sistema Compranet, cuando, en el uso de recursos federales, se realicen contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir de la firma del CONVENIO y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el CONVENIO. Lo anterior, salvo aquellos casos de excepción previstos en la legislación federal aplicable.

X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de lo establecido en el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERETUS y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, señalando que “corresponde al ejercicio fiscal 2015”. Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único.

XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XV. Presentar a “LA SECTUR” y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal 2015.

XVI. Presentar a la Secretaría de Turismo copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando las conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; así mismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

XVII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XVIII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2015, el reintegro a la TESOFE de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

XIX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la Secretaría de Turismo de manera directa o a través de las evaluaciones trimestrales que se realicen de manera conjunta.

XX. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por “LA SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones trimestrales que se realicen de manera conjunta.

XXI. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.

XXII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERETUS y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.

XXIII. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a “LA SECTUR”, sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2016. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente CONVENIO, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este CONVENIO o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2015.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR" de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

- I.** Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
- II.** Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
- III.** Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente CONVENIO será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 27 del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Titular de la Secretaría de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Querétaro: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, **Germán Giordano Bonilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, **José Pío X Salgado Tovar**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo, **Mauricio Salmón Franz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo, **Juan Gorráez Enrile**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL EJERCICIO 2015.

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y servicios	Imagen urbana, dignificación de comercio en Ezequiel Montes.	\$9'000,000.00	\$4'000,000.00	\$13'000,000.00
2	Equipamiento turístico.	Sistema de recorrido aéreo de alta velocidad con frenado inducido con corriente Eddy, Instalación de 12 frenos magnéticos en las tirolesas existentes; además de la construcción de 4 baños secos, 1 sendero de madera, 1 puente mirador y un muro para escalar. Misión de Bucareli Sierra Gorda.	\$4'000,000.00	\$2'000,000.00	\$6'000,000.00
2	TOTAL		\$13'000,000.00	\$6'000,000.00	\$19'000,000.00

										Mes del Reporte:	de 2015		
Nombre de Proyecto	Imagen urbana, dignificación de comercio en Ezequiel Montes.												
Tipo de Proyecto	Infraestructura y servicios					Programa presupuestal		PRODERETUS					
Dependencia responsable de seguimiento													
Monto Comprometido		\$13,000,000.00		Federal		\$9,000,000.00		Estatad		\$4,000,000.00		Otro	

Meta al 31 de diciembre de 2015	100%	Ejercicio del Monto Total Comprometido	100%	Avance Físico del Proyecto o Programa	100%
Avance al Mes del Reporte	%		%		%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL S D	JL S D	O N D M	O N D M	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL S D	JL S D	O N D M	O N D M	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

										Mes del Reporte:	de 2015
Nombre de Proyecto	Sistema de recorrido aéreo de alta velocidad con frenado inducido con corriente Eddy, Instalación de 12 frenos magnéticos en las troleas existentes; además de la construcción de 4 baños secos, 1 sendero de madera, 1 puente mirador y un muro para escalar. Misión de Bucareli Sierra Gorda.										
Tipo de Proyecto	Equipamiento turístico.			Programa presupuestal			PEC				
Dependencia responsable de seguimiento											
Monto Comprometido	\$6,000,000.00			Federal		\$4,000,000.00	Estatad		\$2,000,000.00	Otro	

Meta al 31 de diciembre de 2015	100%	Ejercicio del Monto Total Comprometido	100%	Avance Físico del Proyecto o Programa	100%
Avance al Mes del Reporte	%		%		%

N°	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S A	JL S A	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO BORGE ANGULO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M.A. JOSÉ GABRIEL MENDICUTI LORÍA, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, C.P. JUAN PABLO GUILLERMO MOLINA, LA SECRETARIA DE TURISMO, LIC. LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA Y EL SECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA, M.E.A.P. GONZALO ABELARDO HERRERA CASTILLA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.
5. Con fecha 26 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:
 - a) Infraestructura y Servicios.
 - b) Equipamiento Turístico.
 - c) Creación de Sitios de Interés Turístico.
 - d) Asistencia Técnica y Servicios Relacionados a los Proyectos.
 - e) Creación y fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso a programas regionales.

6. Con fecha 20 de febrero de 2015, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS un total de 6 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del presente Convenio.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2015.
- I.3 Que la Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Lic. Juan de la Luz Enríquez Kanfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los artículos: 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Roberto Borge Angulo Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 78 y 91, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los artículos 2, 16, 31, fracción VIII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; con la comparecencia del Secretario de Gobierno, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

- II.3** El M.A. José Gabriel Mendicuti, en su carácter de Secretario de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como los artículos 7, 8 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo, conforme a los cuales se cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.4** El C.P. Juan Pablo Guillermo Molina, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como los artículos 8, 9 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, conforme a los cuales se cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** La Lic. Laura Lynn Fernández Piña, en su carácter de Secretaria de Turismo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como los artículos 5, 6 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría Turismo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, conforme a los cuales se cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El M.E.A.P. Gonzalo Abelardo Herrera Castilla, en su carácter de Secretario de la Gestión Pública, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como los artículos 4, 6 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, conforme a los cuales se cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos del Estado de Quintana Roo para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento, que serán desarrollados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, garanticen su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto, mejora de la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de los productos.
- II.8** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle 22 de enero S/N, entre Avenida Héroes y Avenida Benito Juárez, Colonia Centro, C.P. 77000, Municipio de Othón P. Blanco, Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5 de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento; así como en los artículos 9, 10, 91, fracción XIII y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 2, 11, 16 y 19, fracciones I, II, XII, XIII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES":

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	Imagen Urbana del Boulevard Bahía III etapa	\$8'000,000.00
2	Infraestructura y servicios	Imagen Urbana del Centro de Chetumal I Etapa	\$7'000,000.00
3	Infraestructura y servicios	Imagen Urbana de Holbox Zona Centro I Etapa	\$10'000,000.00
4	Creación de rutas, circuitos o corredores turísticos	Proyecto Integral de Ciclo pistas del Caribe Mexicano en Felipe Carrillo Puerto	\$2'000,000.00
5	Infraestructura y servicios	Imagen Urbana Zona Turística de Cozumel I Etapa	\$5'000,000.00
6	Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos	Plan Maestro “Parque Cancún”	\$18'000,000.00
6	Importe total de los subsidios otorgados:		\$50'000,000.00

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación del subsidio otorgado en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO. Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$72'000,000.00 (setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$22'000,000.00 (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), para el ejercicio fiscal 2015”.

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/“S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, México, Distrito Federal.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio y sus Anexos no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 21 de agosto del 2015 y formalizado el 18 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015."

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá contratar la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia. Las partes convienen en establecer que en caso de que la contratación de la supervisión de obra con un tercero recayera en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) o en la Comisión Federal de Electricidad, se podrá destinar hasta el 3% del monto total asignado al proyecto de que se trate.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a "LA SECTUR" y a la Secretaría de Turismo o equivalente en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la periodicidad que se determine conforme al proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico-financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta Cláusula.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada noventa días naturales, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERETUS, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.

III. Enviar la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 10 de marzo del 2015.

IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. Administrar los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del PRODERETUS y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen en la cuenta bancaria productiva específicos abiertos para dicho fin y enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la Secretaría de Turismo.

VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas.

VIII. Utilizar del Sistema Compranet, cuando, en el uso de recursos federales, se realicen contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir de la firma del CONVENIO y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el CONVENIO. Lo anterior, salvo aquellos casos de excepción previstos en la legislación federal aplicable.

X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de lo establecido en el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERETUS y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, señalando que “corresponde al ejercicio fiscal 2015”. Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único.

XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

XV. Presentar a “LA SECTUR” y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio fiscal 2015.

XVI. Presentar a la Secretaría de Turismo copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando las conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2016, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

XVII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XVIII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2015, el reintegro a la TESOFE de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

XIX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la Secretaría de Turismo de manera directa o a través de las evaluaciones trimestrales que se realicen de manera conjunta.

XX. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por “LA SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones trimestrales que se realicen de manera conjunta.

XXI. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.

XXII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERETUS y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.

XXIII. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a “LA SECTUR”, sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" relacionados con la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del 2016. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente CONVENIO, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este CONVENIO o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2015.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita “LA SECTUR”.

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que “LA SECTUR” determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de “LA SECTUR” y de acuerdo con los reportes presentados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” o, en su caso, por el supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice “LA SECTUR” de la ejecución de los proyectos, presenten un atraso tal que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine “LA SECTUR”, los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se lo requiera “LA SECTUR”; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que “LA SECTUR” determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) “LA SECTUR” notificará por escrito a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, “LA SECTUR” procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

- I. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
- II. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
- III. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, “LA SECTUR” podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) fracción III, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aun de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente CONVENIO será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 27 del mes de febrero de dos mil quince.- Por el Ejecutivo Federal, la SECTUR: la Secretaria de Turismo, **Claudia Ruiz Massieu Salinas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, **Juan de la Luz Enríquez Kanfachi.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo: el Gobernador Constitucional del Estado, **Roberto Borge Angulo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gabriel Mendicuti Loria.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Pablo Guillermo Molina.-** Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Laura Lynn Fernández Piña.-** Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Gonzalo Abelardo Herrera Castilla.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE QUINTANA ROO POR EL EJERCICIO 2015.

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2015

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y servicios	Imagen Urbana del Boulevard Bahía III etapa	\$8'000,000.00	\$5'000,000.00	\$13'000,000.00
2	Infraestructura y servicios	Imagen Urbana del Centro de Chetumal I Etapa	\$7'000,000.00	\$5'000,000.00	\$12'000,000.00
3	Infraestructura y servicios	Imagen Urbana de Holbox Zona Centro I Etapa	\$10'000,000.00	\$5'000,000.00	\$15'000,000.00
4	Creación de rutas, circuitos o corredores turísticos	Proyecto Integral de Ciclo pistas del Caribe Mexicano en Felipe Carrillo Puerto	\$2'000,000.00	\$2'000,000.00	\$4'000,000.00
5	Infraestructura y servicios	Imagen Urbana Zona Turística de Cozumel I Etapa	\$5'000,000.00	\$5'000,000.00	\$10'000,000.00
6	Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos.	Plan Maestro "Parque Cancún"	\$18'000,000.00	\$0.00	\$18'000,000.00
6	TOTAL		\$50'000,000.00	\$22'000,000.00	\$72'000,000.00

Nombre de Proyecto		Imagen Urbana del Boulevard Bahía de Chetumal III etapa, Othón P. Blanco		Mes del Reporte:		de 2015
Tipo de Proyecto		Infraestructura y servicios		Programa presupuestal		PRODERETUS
Dependencia responsable de seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo				
Monto Comprometido	\$13,000,000.00	Federal	\$8,000,000.00	Estatal	\$5,000,000.00	Otro

Meta al 31 de diciembre de 2015	100%	Ejercicio del Monto Total Comprometido	100%	Avance Físico del Proyecto o Programa	100%
Avance al Mes del Reporte	%		%		%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N S	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N S	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N S	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL MY S D	JL A S D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL MY S D	JL A S D	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

Nombre de Proyecto											Imagen Urbana del Centro de Chetumal I Etapa, Othón P. Blanco		Mes del Reporte:		de 2015			
Tipo de Proyecto			Infraestructura y servicios					Programa presupuestal				PRODERETUS						
Dependencia responsable de seguimiento											Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo							
Monto Comprometido			\$12,000,000.00				Federal		\$7,000,000.00		Estatal		\$5,000,000.00		Otro			
Transferencia del Subsidio Autorizado											Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa			
Meta al 31 de diciembre de 2015											100%				100%			
Avance al Mes del Reporte											%				%			
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones			
			1		2		3		4		1		Internos	Externos				
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real						
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL MY S D	JL MY S D	JL A D	O N D	O N D	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL MY S D	JL MY S D	JL A D	O N D	O N D	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

Nombre de Proyecto	Imagen Urbana de Holbox Zona Centro I Etapa, Lázaro Cárdenas					Mes del Reporte:	de 2015
Tipo de Proyecto	Infraestructura y servicios					Programa presupuestal	PEC
Dependencia responsable de seguimiento		Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo					
Monto Comprometido	\$15,000,000.00	Federal	\$10,000,000.00	Estatat	\$5,000,000.00	Otro	

Meta al 31 de diciembre de 2015	100%	Ejercicio del Monto Total Comprometido	100%	Avance Físico del Proyecto o Programa	100%
Avance al Mes del Reporte	%		%		%

No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL S	JL S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto		
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL S D	JL S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE	
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL S D	JL S D	O N D M	O N D M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente		

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

Nombre de Proyecto											Mes del Reporte:		de 2015					
Tipo de Proyecto		Proyecto Integral de Ciclo pistas del Caribe Mexicano en Felipe Carrillo Puerto							Programa presupuestal			PEC						
Dependencia responsable de seguimiento											Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo							
Monto Comprometido		\$4,000,000.00			Federal		\$2,000,000.00		Estatal		\$2,000,000.00		Otro					
Transferencia del Subsidio Autorizado											Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa			
Meta al 31 de diciembre de 2015											100%				100%			
Avance al Mes del Reporte											%				%			
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones			
			1		2		3		4		1		Internos	Externos				
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real						
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCPI/TESOFE			
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCPI/TESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCPI/TESOFE			
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCPI/TESOFE			
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL MY S D	JL MY S D	JL A D	O N D	O N D	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCPI/TESOFE			
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL MY S D	JL MY S D	JL A D	O N D	O N D	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

Nombre de Proyecto											Imagen Urbana Zona Turística de Cozumel I Etapa		Mes del Reporte:		de 2015			
Tipo de Proyecto		Infraestructura y servicios										Programa presupuestal				PRODERETUS		
Dependencia responsable de seguimiento											Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo							
Monto Comprometido		\$10,000,000.00				Federal		\$5,000,000.00		Estatal		\$5,000,000.00		Otro				
Transferencia del Subsidio Autorizado											Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa			
Meta al 31 de diciembre de 2015											100%				100%			
Avance al Mes del Reporte											%				%			
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables		Comentarios y/u Observaciones			
			1		2		3		4		1		Internos			Externos		
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real						
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/ITESOFE			
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/ITESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/ITESOFE			
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/ITESOFE			
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL MY S D	JL MY S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/ITESOFE			
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY J S	A MY J S	JL MY S D	JL MY S D	JL A S D	O N D M	O N D M	E F M M	E F M M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

											Mes del Reporte:		de 2015				
Nombre de Proyecto		Plan maestro "Parque Cancún", Benito Juárez						Programa presupuestal				PEC					
Tipo de Proyecto		Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos															
Dependencia responsable de seguimiento								Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo									
Monto Comprometido		\$18,000,000.00		Federal		\$18,000,000.00		Estatul		\$0.00		Otro					
Meta al 31 de diciembre de 2015		Transferencia del Subsidio Autorizado				Ejercicio del Monto Total Comprometido				Avance Físico del Proyecto o Programa							
Avance al Mes del Reporte		100%				100%				100%							
		%				%				%							
No.	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2015								Trimestre 2016		Responsables				Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos		Externos		
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real					
1	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E A M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
2	Conclusión de los procesos de contratación inherentes al proyecto.	50 días naturales posteriores a la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
3	Firma del Contrato	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
4	Inicio de Obras y/o Acciones	75 días naturales a partir de la firma del Convenio	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa				
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance del 1er. mes.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
6	Primera Reunión de Evaluación	Máximo 90 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
7	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
9	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
10	Segunda Reunión de Evaluación	Máximo 180 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
11	Transferencia de recursos federales *	Oficio de transferencia.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
12	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero (PASH)	Conforme al avance Existente.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				
13	Tercera Reunión de Evaluación	Máximo 270 días naturales contados a partir de la primera radicación de recursos.	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL MY S	JL MY S	O A S	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría Responsable del Proyecto				
14	Recursos Federales No Aplicados al 31 de diciembre de 2015, Incluyendo intereses generados.	Reintegro a la TESOFE dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2016	E F M J	E F M J	A MY S	A MY S	JL MY S	JL MY S	O A D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE			
15	Cierre de ejercicio	Primer trimestre del 2016	E F M J	E F M J	A MY S	A MY S	JL MY S	JL MY S	O A D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente				

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

* El número de ministraciones asentadas en el presente Anexo, son de carácter informativo. Dichas ministraciones, así como la parcialidad de recursos federales a transferir en cada una de ellas, podrán ser modificadas en atención a variables como la suficiencia presupuestal y/o el avance físico financiero del proyecto y/o la modificación de metas del Convenio.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos habilita días y horas inhábiles para la ejecución y trámite de actos y procedimientos relacionados con los procesos de licitación para la adjudicación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos para el año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS HABILITA DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA EJECUCIÓN Y TRÁMITE DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS PARA EL AÑO 2015.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, IV, VIII, X y XXVII, 23, fracciones I, III y XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como los artículos 10, fracción II, 11, 14, fracciones II, IV, XI y XXV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en materia Energética y cuenta con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio Décimo Segundo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

SEGUNDO. Que en términos del artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no se considerarán días hábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Además, el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo refiere que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, dichos artículos señalan que las autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte, o en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar días y horas inhábiles;

TERCERO. Que la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, el Acuerdo mediante el cual establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2015 (en adelante, Acuerdo).

Dicho Acuerdo establece como días inhábiles, los sábados y domingos y como horario de atención al público de lunes a jueves de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 19:00 horas y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo, en su artículo Cuarto refiere que el Comisionado Presidente podrá habilitar días y horas inhábiles de oficio o a petición de parte interesada, cuando así lo requiera;

CUARTO. Que corresponde a la Comisión la realización, organización, coordinación, ejecución y trámite de los actos y etapas de los procesos de licitación de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 15, 23, 24, 31, fracciones III y IV, de la Ley de Hidrocarburos y 22, fracciones III y X, 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

QUINTO. Que con el objeto de que esta Comisión esté en posibilidad de emitir, ejecutar y tramitar en tiempo y forma todos los actos y etapas referidos en el Considerando anterior, ha considerado habilitar de oficio días y horas inhábiles;

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión infiere necesario hacer del conocimiento del público la habilitación de días y horas referidos, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS HABILITA DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA EJECUCIÓN Y TRÁMITE DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS PARA EL AÑO 2015

PRIMERO. El presente Acuerdo únicamente aplica para la ejecución y trámite de los actos y etapas relacionados con los procesos de licitación para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos referidos en el considerando Cuarto del presente.

SEGUNDO. Se habilitan como hábiles los días sábados y domingos de 2015.

TERCERO. El horario para la ejecución y trámite de los procedimientos señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo, será de lunes a domingo de 9:00 a 22:30 horas.

CUARTO. Se considerarán como días hábiles para efectos de cómputo de plazos y términos, los sábados y domingos, así como el horario establecido en el artículo Segundo del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Dirección General de Licitaciones proveerá todo lo necesario para que se mantenga en labores el personal mínimo indispensable para no afectar sus funciones en los días y horas habilitados mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. La presente habilitación no será aplicable para aquellos actos que deba emitir el Órgano de Gobierno en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y demás normativa aplicable.

México, D.F., a 8 de mayo de 2015.- El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.

(R.- 412042)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$15.2326 M.N. (quince pesos con dos mil trescientos veintiséis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 21 de mayo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2990 y 3.3075 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de mayo de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/53/2015 por el que se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte (Ciudad Victoria, Tamaulipas).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/53/2015

COMISIÓN TEMPORAL DEL MAGISTRADO CARLOS MIGUEL MORENO ENCINAS EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE (CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS).

Acuerdo General G/JGA/53/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte (Ciudad Victoria, Tamaulipas).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción XIII Bis de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/8/2010, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, se adscribió al Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II;

6. Que la Licenciada Ada Gabriela Díaz Sosa funge como Magistrada por Ministerio de Ley en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte;

7. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la integración de la Sala Regional del Golfo-Norte del Tribunal corresponde a tres Magistrados;

8. Que en atención a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario comisionar temporalmente al Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, dadas las necesidades del servicio y de la citada Sala.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, XIII Bis y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se comisiona temporalmente al Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La comisión temporal contenida en el acuerdo Primero del presente documento tendrá por objeto y fin que el Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas desempeñe las funciones jurisdiccionales que su cargo le confiere, en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.

Tercero. La comisión temporal contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del día dieciocho de mayo de dos mil quince y hasta el dieciocho de junio del mismo año.

Cuarto. La Junta de Gobierno y Administración reconoce que el Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, funge como Magistrado por Ministerio de Ley en la ponencia de su adscripción, a partir del dieciocho de mayo de dos mil quince y hasta en tanto concluya la comisión temporal del Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas.

Quinto. El Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas, comisionado a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte, y el Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de las Salas de su adscripción.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo al Magistrado Carlos Miguel Moreno Encinas, al Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II y a la Licenciada Ada Gabriela Díaz Sosa.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha quince de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Xóchilt Guadalupe Cobián Manzo**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 412112)

ACUERDO G/JGA/54/2015 por el que se da a conocer la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/54/2015

COMISIÓN TEMPORAL DE LA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA MARÍA TERESA DEL SOCORRO SUJO NAVA EN LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I (CHIHUAHUA, CHIHUAHUA).

Acuerdo General G/JGA/54/2015 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I (Chihuahua, Chihuahua).

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de las fracciones I y XXII, del artículo 41 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;

4. Que de conformidad con el artículo 41, fracción XIII Bis de la Ley citada, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, fijar las comisiones requeridas para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando el o los servidores públicos comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán;

5. Que mediante Acuerdo G/JGA/38/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha treinta de abril de dos mil quince, se adscribió a la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II;

6. Que el Licenciado Carlos Humberto Rosas Franco funge como Magistrado por Ministerio de Ley en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I;

7. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la integración de la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal corresponde a tres Magistrados;

8. Que en atención a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración estima necesario comisionar temporalmente a la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, dadas las necesidades del servicio y de la citada Sala.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 39 y 41, fracciones I, XIII Bis y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se comisiona temporalmente a la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Segundo. La comisión temporal contenida en el acuerdo Primero del presente documento tendrá por objeto y fin que la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava desempeñe las funciones jurisdiccionales que su cargo le confiere, en la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I.

Tercero. La comisión temporal contenida en el acuerdo Primero del presente documento surtirá efectos a partir del día dieciocho de mayo de dos mil quince y hasta el dieciocho de junio del mismo año.

Cuarto. La Junta de Gobierno y Administración reconoce que el Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, funge como Magistrado por Ministerio de Ley en la ponencia de su adscripción, a partir del dieciocho de mayo de dos mil quince y hasta en tanto concluya la comisión temporal de la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava.

Quinto. La Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava, comisionada a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro I, y el Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia y deberán de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de las Salas de su adscripción.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo a la Magistrada Supernumeraria María Teresa del Socorro Sujo Nava, al Secretario de Acuerdos de Sala Regional "A" adscrito a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II y al Licenciado Carlos Humberto Rosas Franco.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dictado en sesión de fecha quince de mayo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Juan Ángel Chávez Ramírez, David José del Carmen Jiménez González, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Xóchilt Guadalupe Cobián Manzo**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30 fracción XV, 52 fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16 fracción VI, 78 fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 412117)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 20 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 14 de mayo de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido
Medios electrónicos
I. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet:
A. Estándar de comprobante fiscal digital a través de Internet
B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales a través de Internet
C. Estándar del servicio de cancelación
D. Especificación técnica del código de barras bidimensional
II. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.
A. Estándar de comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos
B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales a través de Internet que amparan retenciones e información de pagos.
C. Estándar del servicio de cancelación de retenciones e información de pagos
D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa del comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.
III. De los distintos medios de comprobación digital:
A. Estándares y especificaciones técnicas que deberán cumplir las aplicaciones informáticas para la generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada
B. Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT
C. Uso de la facilidad de nodos opcionales <Complemento> y <ComplementoConcepto>
D. Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>

I. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet:

A. Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.

Formato electrónico único

El contribuyente que emita comprobantes fiscales digitales a través de Internet deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.

Para poder ser validado, el comprobante fiscal digital a través de Internet deberá estar referenciado al namespace del comprobante fiscal digital a través de Internet y referenciar la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd) de la siguiente manera:

<cfdi:Comprobante

 xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"

 xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"

 xsi:schemaLocation="

 http://www.sat.gob.mx/cfd/3

 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd"

.....

</cfdi:Comprobante>

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de generación de comprobantes deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en www.w3.org.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter “, el carácter ‘, el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del " se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ' se deberá usar la secuencia '

Ejemplos:

Para representar nombre="Juan & José & "Niño" se usará nombre="Juan & José & "Niño""

Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

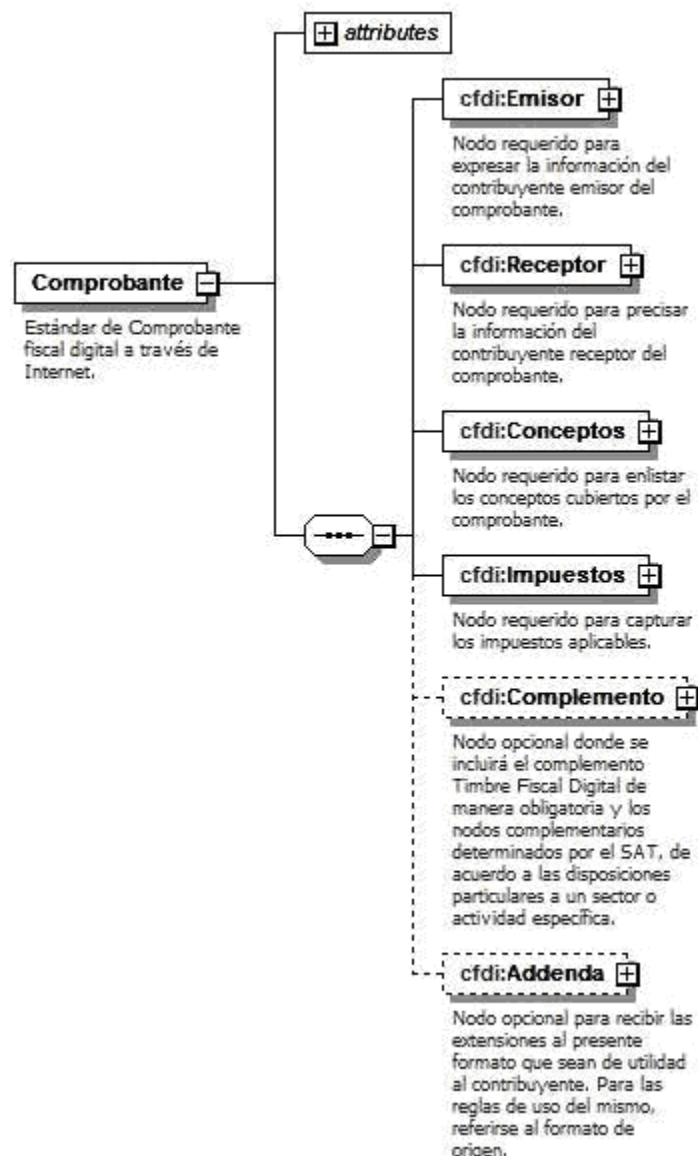
Estandar base del XSD

Estructura

Elementos

Elemento: Comprobante

Diagrama



Descripción

Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.

Atributos**version**

Descripción	Atributo requerido con valor prefijado a 3.2 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante.
Uso	requerido
Tipo Base	3.2
Longitud Mínima	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

serie

Descripción	Atributo opcional para precisar la serie para control interno del contribuyente. Este atributo acepta una cadena de caracteres alfabéticos de 1 a 25 caracteres sin incluir caracteres acentuados.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	25
Espacio en Blanco	Colapsar

folio

Descripción	Atributo opcional para control interno del contribuyente que acepta un valor numérico entero superior a 0 que expresa el folio del comprobante.
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	20
Espacio en Blanco	Colapsar

fecha

Descripción	Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:dateTime
Espacio en Blanco	Colapsar

sello

Descripción	Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, al que hacen referencia las reglas de resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

formaDePago

Descripción	Atributo requerido para precisar la forma de pago que aplica para este comprobante fiscal digital a través de Internet. Se utiliza para expresar Pago en una sola exhibición o número de parcialidad pagada contra el total de parcialidades, Parcialidad 1 de X.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

noCertificado

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara al comprobante, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	20
Espacio en Blanco	Colapsar

certificado

Descripción	Atributo requerido que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al comprobante como texto, en formato base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

condicionesDePago

Descripción	Atributo opcional para expresar las condiciones comerciales aplicables para el pago del comprobante fiscal digital a través de Internet.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

subTotal

Descripción	Atributo requerido para representar la suma de los importes antes de descuentos e impuestos.
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

descuento

Descripción	Atributo opcional para representar el importe total de los descuentos aplicables antes de impuestos.
Uso	Opcional
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

motivoDescuento

Descripción	Atributo opcional para expresar el motivo del descuento aplicable.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

TipoCambio

Descripción	Atributo opcional para representar el tipo de cambio conforme a la moneda usada
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Moneda

Descripción	Atributo opcional para expresar la moneda utilizada para expresar los montos
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

total

Descripción	Atributo requerido para representar la suma del subtotal, menos los descuentos aplicables, más los impuestos trasladados, menos los impuestos retenidos.
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

tipoDeComprobante

Descripción	Atributo requerido para expresar el efecto del comprobante fiscal para el contribuyente emisor.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	ingreso egreso traslado

metodoDePago

Descripción	Atributo requerido de texto libre para expresar el método de pago de los bienes o servicios amparados por el comprobante. Se entiende como método de pago leyendas tales como: cheque, tarjeta de crédito o débito, depósito en cuenta, etc.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

LugarExpedicion

Descripción	Atributo requerido para incorporar el lugar de expedición del comprobante.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

NumCtaPago

Descripción	Atributo opcional para incorporar al menos los cuatro últimos dígitos del número de cuenta con la que se realizó el pago.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	4
Espacio en Blanco	Colapsar

FolioFiscalOrig

Descripción	Atributo opcional para señalar el número de folio fiscal del comprobante que se hubiese expedido por el valor total del comprobante, tratándose del pago en parcialidades.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

SerieFolioFiscalOrig

Descripción	Atributo opcional para señalar la serie del folio del comprobante que se hubiese expedido por el valor total del comprobante, tratándose del pago en parcialidades.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

FechaFolioFiscalOrig

Descripción	Atributo opcional para señalar la fecha de expedición del comprobante que se hubiese emitido por el valor total del comprobante, tratándose del pago en parcialidades. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601.
Uso	Opcional
Tipo Base	xs:dateTime
Espacio en Blanco	Colapsar

MontoFolioFiscalOrig

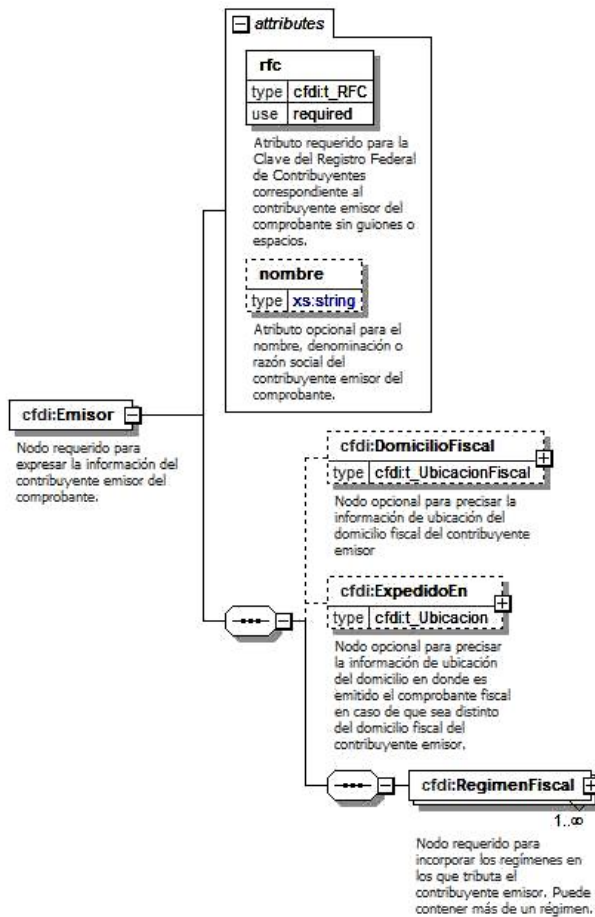
Descripción	Atributo opcional para señalar el total del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación, tratándose del pago en parcialidades
Uso	Opcional
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Emisor (1, 1)
	Receptor (1, 1)
	Conceptos (1, 1)
	Impuestos (1, 1)
	Complemento (0, 1)
	Addenda (0, 1)

Elemento: Emisor

Diagrama



Descripción

Nodo requerido para expresar la información del contribuyente emisor del comprobante.

Atributos

rfc

Descripción	Atributo requerido para la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor del comprobante sin guiones o espacios.
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_RFC

nombre

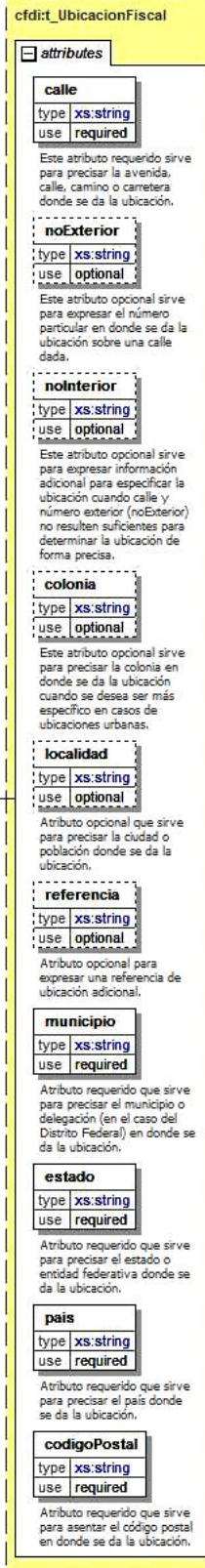
Descripción	Atributo opcional para el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor del comprobante.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	DomicilioFiscal (0, 1)	
	ExpedidoEn (0, 1)	
	Secuencia (1, 1)	RegimenFiscal (1, Ilimitado)

Elemento: DomicilioFiscal
Diagrama

cfidit:DomicilioFiscal
type **cfidit:UbicacionFiscal**
Nodo opcional para precisar la información de ubicación del domicilio fiscal del contribuyente emisor

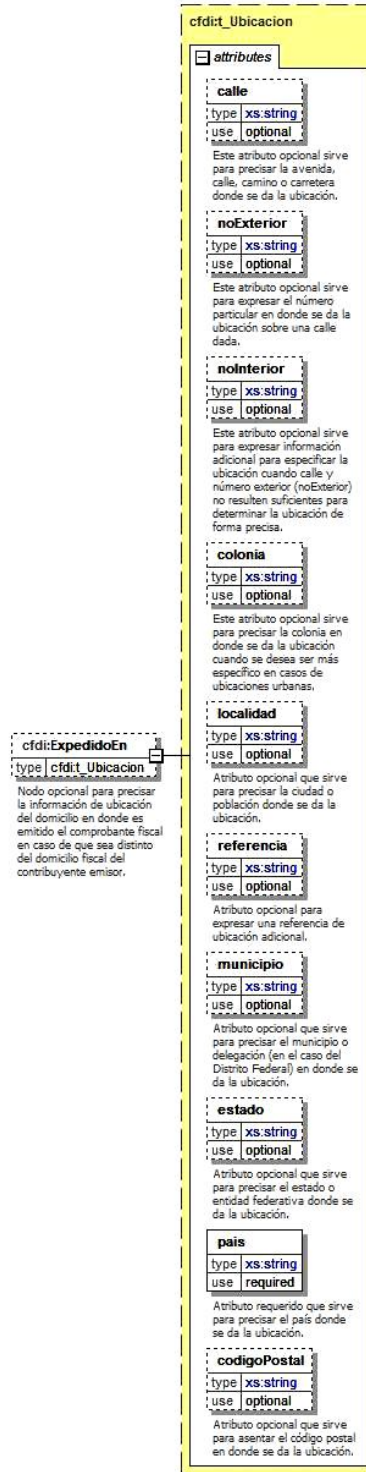


Descripción

Nodo opcional para precisar la información de ubicación del domicilio fiscal del contribuyente emisor.

Tipo Raíz

cfdi:t_UbicacionFiscal

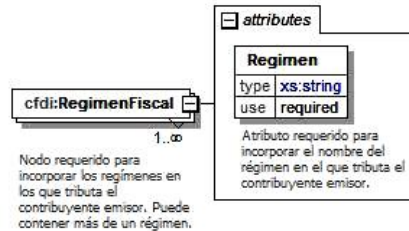
Elemento: ExpedidoEn**Diagrama**

Descripción

Nodo opcional para precisar la información de ubicación del domicilio en donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del domicilio fiscal del contribuyente emisor.

Tipo Raíz

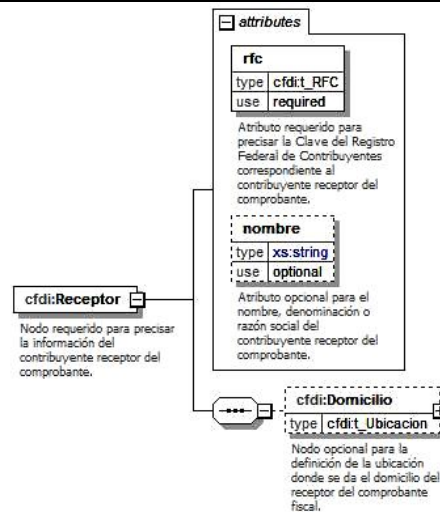
cfdi:t_Ubicacion

Elemento: RegimenFiscal**Diagrama****Descripción**

Nodo requerido para incorporar los regímenes en los que tributa el contribuyente emisor. Puede contener más de un régimen.

Atributos

Descripción	Atributo requerido para incorporar el nombre del régimen en el que tributa el contribuyente emisor.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Elemento: Receptor**Diagrama****Descripción**

Nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante.

Atributos

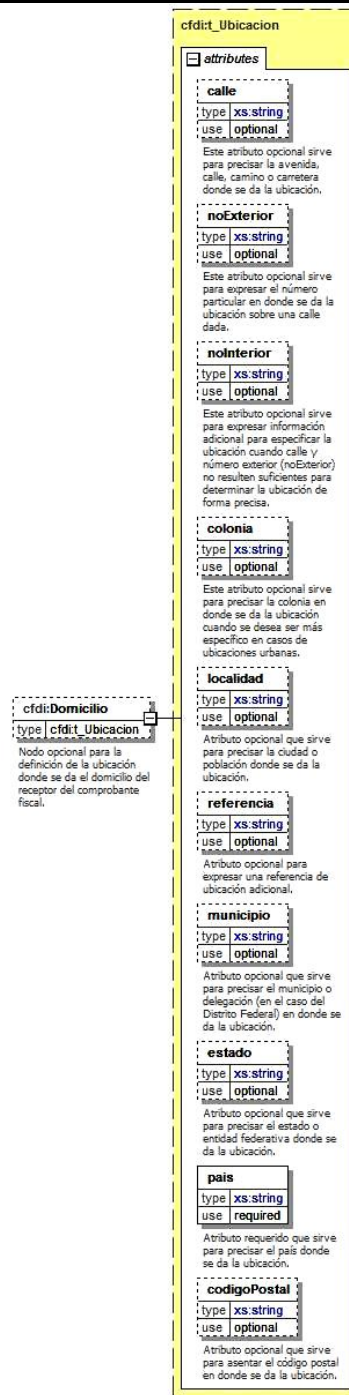
rfc	
Descripción	Atributo requerido para precisar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante.
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:tRFC

nombre

Descripción	Atributo opcional para el nombre, denominación o razón social del contribuyente receptor del comprobante.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Domicilio (0, 1)

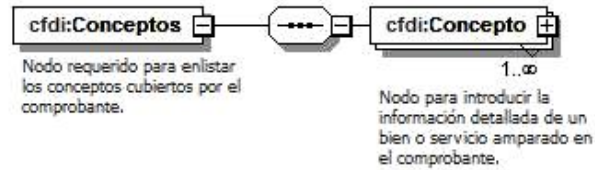
**Elemento: Domicilio
Diagrama**

Descripción

Nodo opcional para la definición de la ubicación donde se da el domicilio del receptor del comprobante fiscal.

Tipo Raíz

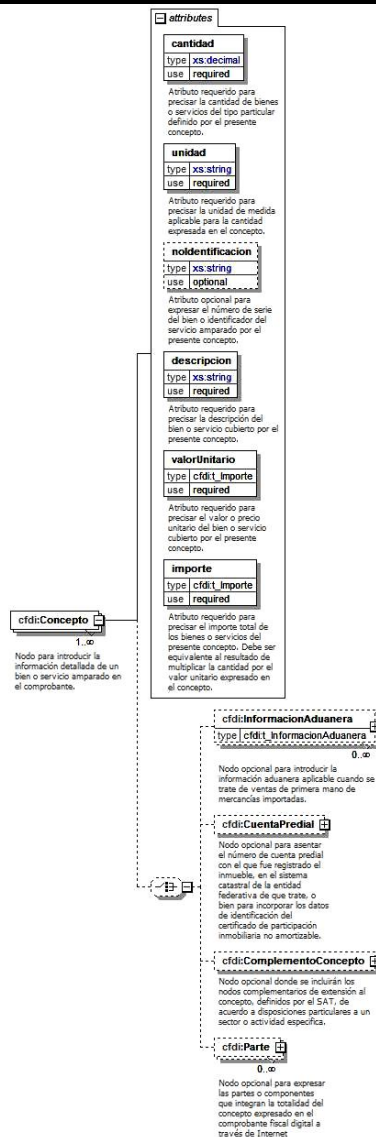
cfdi:t_Ubicacion

Elemento: Conceptos Diagrama**Descripción**

Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el comprobante.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Concepto (1, ilimitado)

Elemento: Concepto Diagrama

Descripción

Nodo para introducir la información detallada de un bien o servicio amparado en el comprobante.

Atributos**cantidad**

Descripción	Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios del tipo particular definido por el presente concepto.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:decimal
Espacio en Blanco	Colapsar

unidad

Descripción	Atributo requerido para precisar la unidad de medida aplicable para la cantidad expresada en el concepto.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noidentificacion

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de serie del bien o identificador del servicio amparado por el presente concepto.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

descripcion

Descripción	Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por el presente concepto.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

valorUnitario

Descripción	Atributo requerido para precisar el valor o precio unitario del bien o servicio cubierto por el presente concepto.
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

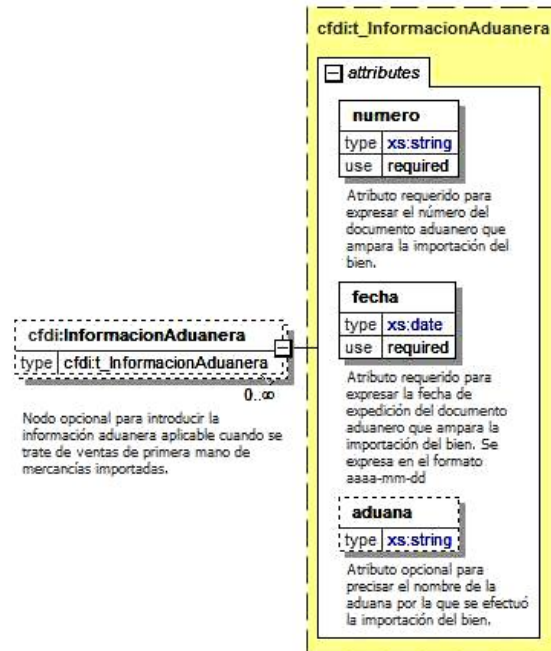
importe

Descripción	Atributo requerido para precisar el importe total de los bienes o servicios del presente concepto. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresado en el concepto.
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

Elementos Hijo (min,max)

Opción (0, 1)	InformacionAduanera (0, Ilimitado)
	CuentaPredial (0, 1)
	ComplementoConcepto (0, 1)
	Parte (0, Ilimitado)

Elemento: InformacionAduanera Diagrama



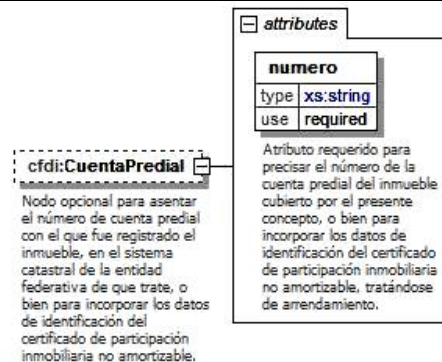
Descripción

Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas.

Tipo Raíz

cfdi:t_InformacionAduanera

Elemento: CuentaPredial Diagrama



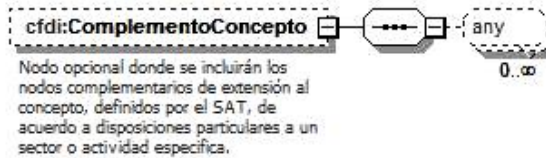
Descripción

Nodo opcional para asentar el número de cuenta predial con el que fue registrado el inmueble, en el sistema catastral de la entidad federativa de que trate, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

Atributos

numero	
Descripción	Atributo requerido para precisar el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por el presente concepto, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de arrendamiento.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Elemento:
ComplementoConcepto
Diagrama



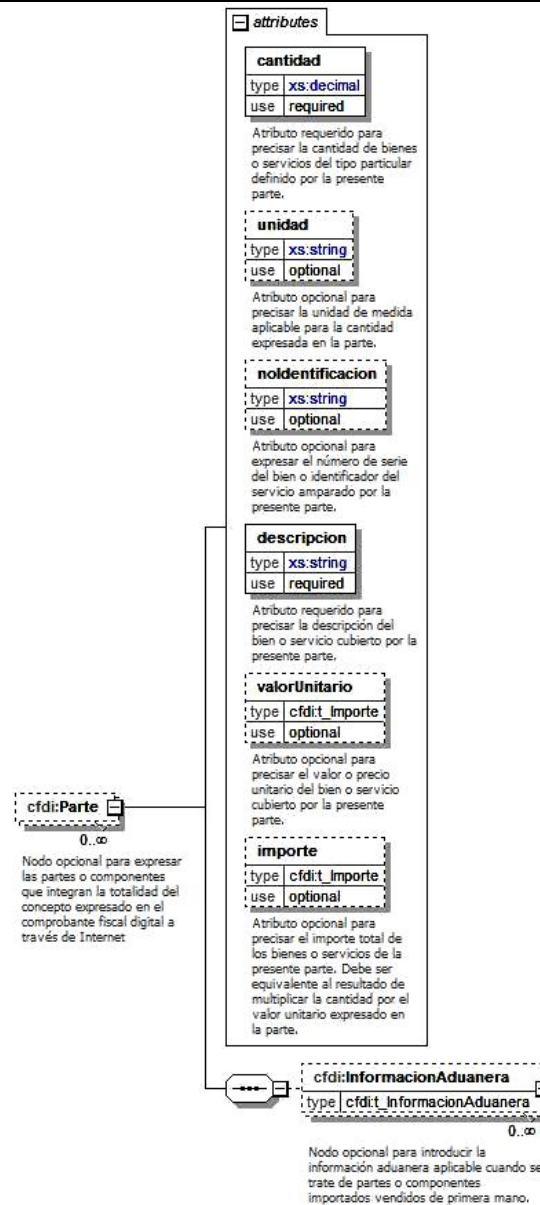
Descripción

Nodo opcional donde se incluirán los nodos complementarios de extensión al concepto, definidos por el SAT, de acuerdo a disposiciones particulares a un sector o actividad específica.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)

Elemento: Parte
Diagrama



Descripción

Nodo opcional para expresar las partes o componentes que integran la totalidad del concepto expresado en el comprobante fiscal digital a través de Internet

Atributos**cantidad**

Descripción	Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios del tipo particular definido por la presente parte.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:decimal
Espacio en Blanco	Colapsar

unidad

Descripción	Atributo opcional para precisar la unidad de medida aplicable para la cantidad expresada en la parte.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

nolidentificacion

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de serie del bien o identificador del servicio amparado por la presente parte.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

descripcion

Descripción	Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio cubierto por la presente parte.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

valorUnitario

Descripción	Atributo opcional para precisar el valor o precio unitario del bien o servicio cubierto por la presente parte.
Uso	opcional
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

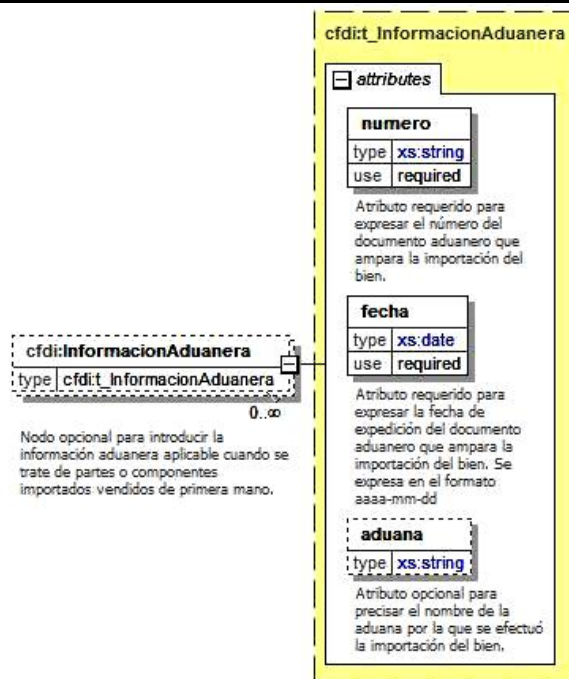
importe

Descripción	Atributo opcional para precisar el importe total de los bienes o servicios de la presente parte. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresado en la parte.
Uso	opcional
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	InformacionAduanera (0, Ilimitado)

Elemento:
InformacionAduanera
Diagrama



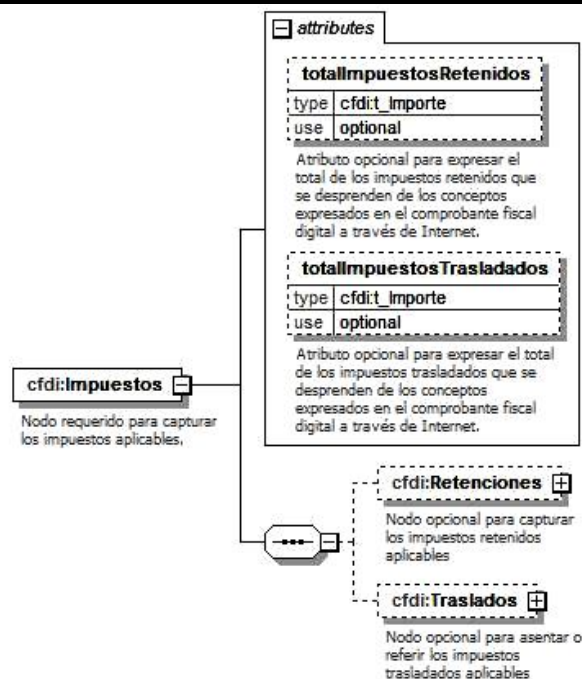
Descripción

Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable cuando se trate de partes o componentes importados vendidos de primera mano.

Tipo Raíz

cfdi:t_InformacionAduanera

Elemento: Impuestos
Diagrama



Descripción

Nodo requerido para capturar los impuestos aplicables.

Atributos**totalImpuestosRetenidos**

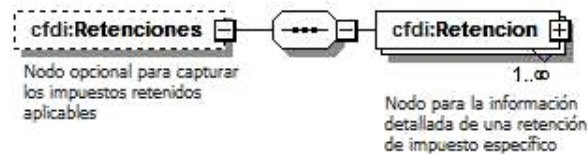
Descripción	Atributo opcional para expresar el total de los impuestos retenidos que se desprenden de los conceptos expresados en el comprobante fiscal digital a través de Internet.
Uso	opcional
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

totalImpuestosTrasladados

Descripción	Atributo opcional para expresar el total de los impuestos trasladados que se desprenden de los conceptos expresados en el comprobante fiscal digital a través de Internet.
Uso	opcional
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

Elementos Hijo (min,max)

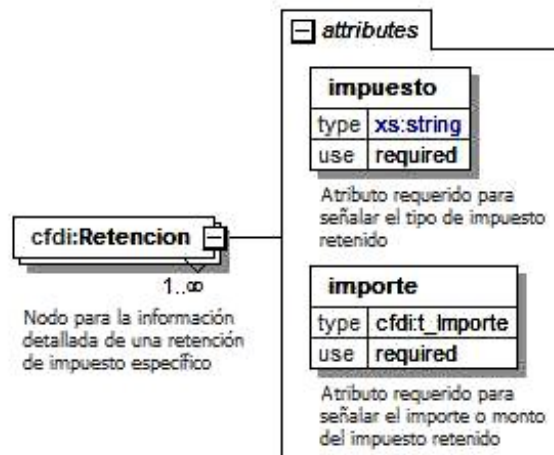
Secuencia (1, 1)	Retenciones (0, 1)
	Traslados (0, 1)

Elemento: Retenciones**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para capturar los impuestos retenidos aplicables

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Retencion (1, Ilimitado)

Elemento: Retencion**Diagrama**

Descripción

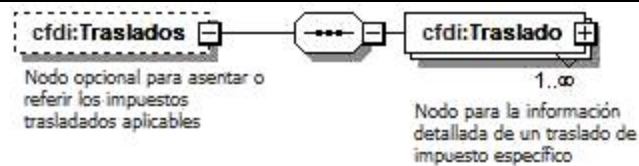
Nodo para la información detallada de una retención de impuesto específico

Atributos**impuesto**

Descripción	Atributo requerido para señalar el tipo de impuesto retenido
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	ISR IVA
Espacio en Blanco	Colapsar

importe

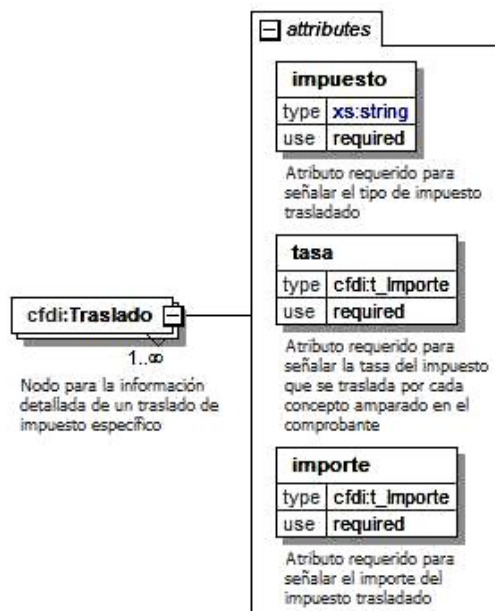
Descripción	Atributo requerido para señalar el importe o monto del impuesto retenido
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

Elemento: Traslados**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para asentar o referir los impuestos trasladados aplicables

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Traslado (1, Ilimitado)

Elemento: Traslado**Diagrama**

Descripción

Nodo para la información detallada de un traslado de impuesto específico

Atributos**impuesto**

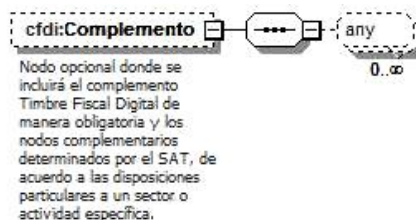
Descripción	Atributo requerido para señalar el tipo de impuesto trasladado
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	IVA IEPS
Espacio en Blanco	Colapsar

tasa

Descripción	Atributo requerido para señalar la tasa del impuesto que se traslada por cada concepto amparado en el comprobante
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

importe

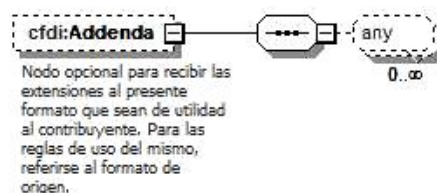
Descripción	Atributo requerido para señalar el importe del impuesto trasladado
Uso	requerido
Tipo Especial	cfdi:t_Importe

Elemento: Complemento
Diagrama
**Descripción**

Nodo opcional donde se incluirá el complemento Timbre Fiscal Digital de manera obligatoria y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo a las disposiciones particulares a un sector o actividad específica.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	

Elemento: Addenda**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato de origen.

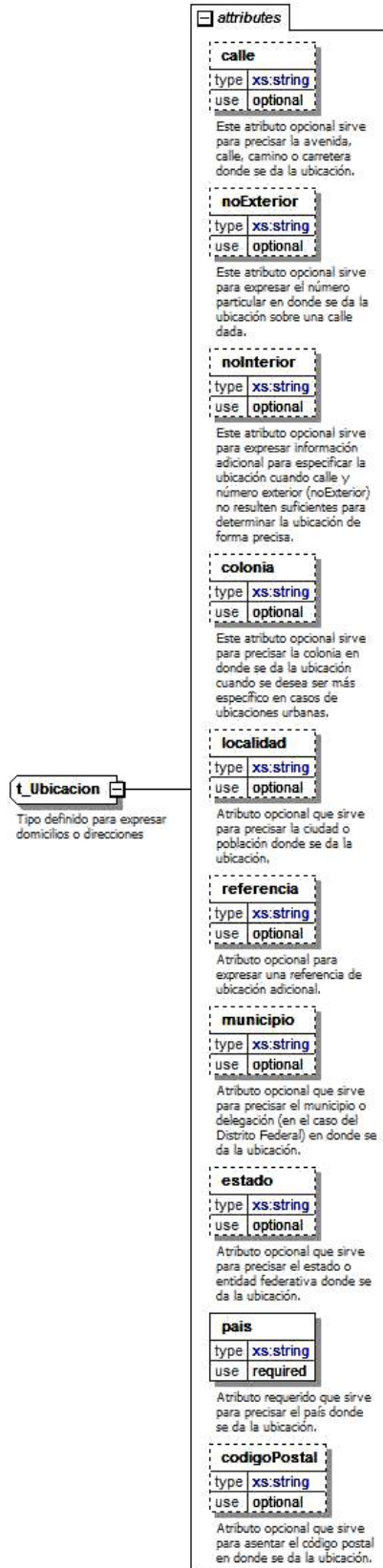
Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	

Tipos Complejos

Tipo Complejo Global: t_Ubicacion

Diagrama



Descripción

Tipo definido para expresar domicilios o direcciones

Atributos**calle**

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noExterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noInterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

colonia

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

localidad

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

referencia

Descripción	Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

municipio

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

estado

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

pais

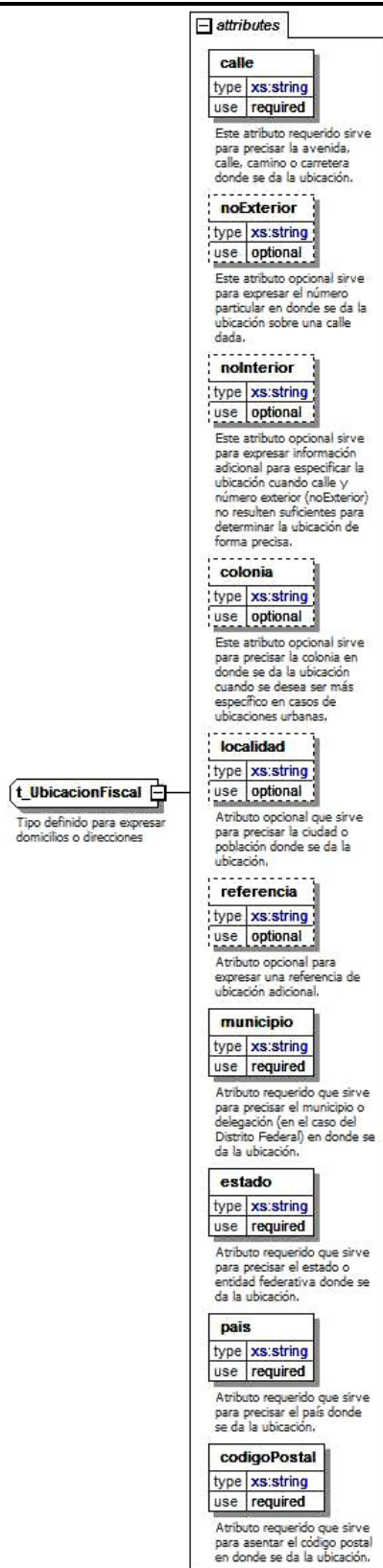
Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

codigoPostal

Descripción	Atributo opcional que sirve para asentar el código postal en donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Tipo Complejo Global: t_UbicacionFiscal

Diagrama



Descripción

Tipo definido para expresar domicilios o direcciones

Atributos**calle**

Descripción	Este atributo requerido sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noExterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

noInterior

Descripción	Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

colonia

Descripción	Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

localidad

Descripción	Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la ubicación.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

referencia

Descripción	Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

municipio

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

estado

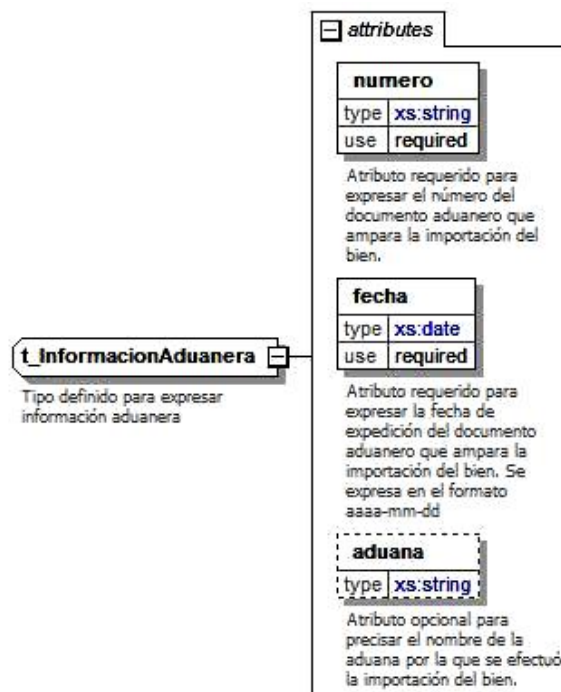
Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

pais

Descripción	Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

codigoPostal

Descripción	Atributo requerido que sirve para asentar el código postal en donde se da la ubicación.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	5
Espacio en Blanco	Colapsar

Tipo Complejo Global: t_InformacionAduanera
Diagrama


Descripción

Tipo definido para expresar información aduanera

Atributos**numero**

Descripción	Atributo requerido para expresar el número del documento aduanero que ampara la importación del bien.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

fecha

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha de expedición del documento aduanero que ampara la importación del bien. Se expresa en el formato aaaa-mm-dd
Uso	requerido
Tipo Base	xs:date
Espacio en Blanco	Colapsar

aduana

Descripción	Atributo opcional para precisar el nombre de la aduana por la que se efectuó la importación del bien.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Espacio en Blanco	Colapsar

Tipos Simples

Tipo Simple Global: t_RFC**Descripción**

Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de Contribuyentes

Definición

Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-Z,Ñ,&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z,0-9]?[A-Z,0-9]?[0-9,A-Z]?

Tipo Simple Global: t_Importe**Descripción**

Tipo definido para expresar importes numéricos con fracción hasta seis decimales

Definición

Tipo Base	xs:decimal
Posiciones Decimales	6
Espacio en Blanco	Colapsar

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
targetNamespace="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="Comprobante">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Emisor">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para expresar la información del contribuyente emisor del
comprobante.</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:sequence>
              <xs:element name="DomicilioFiscal" type="cfdi:t_UbicacionFiscal" minOccurs="0">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Nodo opcional para precisar la información de ubicación del domicilio fiscal
del contribuyente emisor.</xs:documentation>
                </xs:annotation>
              </xs:element>
              <xs:element name="ExpedidoEn" type="cfdi:t_Ubicacion" minOccurs="0">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Nodo opcional para precisar la información de ubicación del domicilio en
donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del domicilio fiscal del contribuyente
emisor.</xs:documentation>
                </xs:annotation>
              </xs:element>
            </xs:sequence>
            <xs:element name="RegimenFiscal" maxOccurs="unbounded">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Nodo requerido para incorporar los regímenes en los que tributa el
contribuyente emisor. Puede contener más de un régimen.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
              <xs:complexType>
                <xs:attribute name="Regimen" use="required">
                  <xs:annotation>
                    <xs:documentation>Atributo requerido para incorporar el nombre del régimen en el que
tributa el contribuyente emisor.</xs:documentation>
                  </xs:annotation>
                <xs:simpleType>
                  <xs:restriction base="xs:string">
                    <xs:minLength value="1"/>
                    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
                  </xs:restriction>
                </xs:simpleType>
              </xs:attribute>
            </xs:complexType>
          </xs:element>
        </xs:sequence>
        <xs:sequence>
          <xs:attribute name="rfc" type="cfdi:t_RFC" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para la Clave del Registro Federal de Contribuyentes
correspondiente al contribuyente emisor del comprobante sin guiones o espacios.</xs:documentation>
            </xs:annotation>

```

```

</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nombre">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para el nombre, denominación o razón social del
contribuyente emisor del comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Receptor">

```

```

  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del
comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Domicilio" type="cfdi:t_Ubicacion" minOccurs="0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo opcional para la definición de la ubicación donde se da el domicilio
del receptor del comprobante fiscal.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
    </xs:sequence>
    <xs:attribute name="rfc" type="cfdi:t_RFC" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la Clave del Registro Federal de
Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="nombre" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para el nombre, denominación o razón social del
contribuyente receptor del comprobante.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Conceptos">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el
comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Concepto" maxOccurs="unbounded">
        <xs:annotation>

```

```

    <xs:documentation>Nodo para introducir la información detallada de un bien o servicio
    amparado en el comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:choice minOccurs="0">
      <xs:element name="InformacionAduanera" type="cfdi:t_InformacionAduanera" minOccurs="0"
      maxOccurs="unbounded">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable cuando
          se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
      <xs:element name="CuentaPredial" minOccurs="0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo opcional para asentar el número de cuenta predial con el que fue
          registrado el inmueble, en el sistema catastral de la entidad federativa de que trate, o bien para incorporar
          los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:attribute name="numero" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para precisar el número de la cuenta predial del
              inmueble cubierto por el presente concepto, o bien para incorporar los datos de identificación del
              certificado de participación inmobiliaria no amortizable, tratándose de arrendamiento.</xs:documentation>
            </xs:annotation>
            <xs:simpleType>
              <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:whiteSpace value="collapse"/>
                <xs:minLength value="1"/>
              </xs:restriction>
            </xs:simpleType>
          </xs:attribute>
        </xs:complexType>
      </xs:element>
      <xs:element name="ComplementoConcepto" minOccurs="0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo opcional donde se incluirán los nodos complementarios de
          extensión al concepto, definidos por el SAT, de acuerdo a disposiciones particulares a un sector o
          actividad específica.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:sequence>
            <xs:any minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>

```

```

          </xs:sequence>
        </xs:complexType>
      </xs:element>
      <xs:element name="Parte" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo opcional para expresar las partes o componentes que integran la
          totalidad del concepto expresado en el comprobante fiscal digital a través de Internet</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:sequence>
            <xs:element name="InformacionAduanera" type="cfdi:t_InformacionAduanera"
            minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Nodo opcional para introducir la información aduanera aplicable
                cuando se trate de partes o componentes importados vendidos de primera mano.</xs:documentation>
              </xs:annotation>

```

```

</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="cantidad" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios del
tipo particular definido por la presente parte.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="unidad" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para precisar la unidad de medida aplicable para la
cantidad expresada en la parte.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nolidentificacion" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de serie del bien o
identificador del servicio amparado por la presente parte.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="descripcion" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio
cubierto por la presente parte.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valorUnitario" type="cdfi:t_Importe" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para precisar el valor o precio unitario del bien o
servicio cubierto por la presente parte.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="importe" type="cdfi:t_Importe" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para precisar el importe total de los bienes o
servicios de la presente parte. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor
unitario expresado en la parte.</xs:documentation>

```

```

        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:choice>
<xs:attribute name="cantidad" use="required">
<xs:annotation>

```

```

        <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la cantidad de bienes o servicios del tipo
particular definido por el presente concepto.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:decimal">
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="unidad" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la unidad de medida aplicable para la
cantidad expresada en el concepto.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
            <xs:minLength value="1"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nolidentificacion" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de serie del bien o
identificador del servicio amparado por el presente concepto.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="1"/>
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="descripcion" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la descripción del bien o servicio
cubierto por el presente concepto.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="1"/>
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valorUnitario" type="cfdi:t_Importe" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para precisar el valor o precio unitario del bien o
servicio cubierto por el presente concepto.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>

```

```

        <xs:attribute name="importe" type="cfdi:t_Importe" use="required">
        <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para precisar el importe total de los bienes o servicios
del presente concepto. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario
expresado en el concepto.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        </xs:attribute>
    </xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Impuestos">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para capturar los impuestos aplicables.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
    <xs:sequence>
    <xs:element name="Retenciones" minOccurs="0">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para capturar los impuestos retenidos
aplicables</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
    <xs:sequence>
    <xs:element name="Retencion" maxOccurs="unbounded">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo para la información detallada de una retención de impuesto
específico</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
    <xs:attribute name="impuesto" use="required">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para señalar el tipo de impuesto
retenido</xs:documentation>

```

```

    </xs:annotation>
</xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    <xs:enumeration value="ISR">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Impuesto sobre la renta</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    </xs:enumeration>
    <xs:enumeration value="IVA">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Impuesto al Valor Agregado</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    </xs:enumeration>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="importe" type="cfdi:t_Importe" use="required">
<xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para señalar el importe o monto del impuesto
retenido</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>

```



```

        </xs:element>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  <xs:element name="Traslados" minOccurs="0">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Nodo opcional para asentar o referir los impuestos trasladados
aplicables</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Traslado" maxOccurs="unbounded">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo para la información detallada de un traslado de impuesto
específico</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:attribute name="impuesto" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para señalar el tipo de impuesto
traslado</xs:documentation>
              </xs:annotation>
              <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="xs:string">
                  <xs:whiteSpace value="collapse"/>
                  <xs:enumeration value="IVA">
                    <xs:annotation>
                      <xs:documentation>Impuesto al Valor Agregado</xs:documentation>
                    </xs:annotation>
                  </xs:enumeration>
                  <xs:enumeration value="IEPS">
                    <xs:annotation>
                      <xs:documentation>Impuesto especial sobre productos y
servicios</xs:documentation>
                    </xs:annotation>
                  </xs:enumeration>
                </xs:restriction>
              </xs:simpleType>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="tasa" type="cdfi:t_Importe" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para señalar la tasa del impuesto que se traslada
por cada concepto amparado en el comprobante</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="importe" type="cdfi:t_Importe" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para señalar el importe del impuesto
traslado</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
          </xs:complexType>
        </xs:element>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  <xs:sequence>
    <xs:attribute name="totalImpuestosRetenidos" type="cdfi:t_Importe" use="optional">
      <xs:annotation>

```

```

    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el total de los impuestos retenidos que se
    desprenden de los conceptos expresados en el comprobante fiscal digital a través de
    Internet.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>

```

```

    <xs:attribute name="totalImpuestosTrasladados" type="cdfi:t_Importe" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el total de los impuestos trasladados que se
        desprenden de los conceptos expresados en el comprobante fiscal digital a través de
        Internet.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
  </xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Complemento" minOccurs="0">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional donde se incluirá el complemento Timbre Fiscal Digital de
    manera obligatoria y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo a las disposiciones
    particulares a un sector o actividad específica.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:any minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Addenda" minOccurs="0">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de
    utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato de
    origen.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:any minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="version" use="required" fixed="3.2">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido con valor prefijado a 3.2 que indica la versión del estándar
    bajo el que se encuentra expresado el comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="serie" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para precisar la serie para control interno del contribuyente.
    Este atributo acepta una cadena de caracteres alfabéticos de 1 a 25 caracteres sin incluir caracteres
    acentuados.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>

```

```

    <xs:maxLength value="25"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="folio">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para control interno del contribuyente que acepta un valor
    numérico entero superior a 0 que expresa el folio del comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="fecha" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del
    comprobante fiscal. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO
    8601.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:dateTime">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="sello" use="required">
  <xs:annotation>

```

```

    <xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, al que
    hacen referencia las reglas de resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado como una
    cadena de texto en formato Base 64.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="formaDePago" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar la forma de pago que aplica para este
    comprobante fiscal digital a través de Internet. Se utiliza para expresar Pago en una sola exhibición o
    número de parcialidad pagada contra el total de parcialidades, Parcialidad 1 de X.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noCertificado" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation> Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado de sello
    digital que ampara al comprobante, de acuerdo al acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el
    sistema del SAT.</xs:documentation>
  </xs:annotation>

```

```

</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:length value="20"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="certificado" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para expresar el certificado de sello digital que
    ampara al comprobante como texto, en formato base 64.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="condicionesDePago" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar las condiciones comerciales aplicables para el
    pago del comprobante fiscal digital a través de Internet.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="subTotal" type="cfdi:t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para representar la suma de los importes antes de
    descuentos e impuestos.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="descuento" type="cfdi:t_Importe" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para representar el importe total de los descuentos aplicables
    antes de impuestos.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="motivoDescuento" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el motivo del descuento
    aplicable.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TipoCambio">
  <xs:annotation>

```

```

    <xs:documentation>Atributo opcional para representar el tipo de cambio conforme a la moneda
usada</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Moneda">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar la moneda utilizada para expresar los montos
</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="total" type="cfdi:t_Importe" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para representar la suma del subtotal, menos los descuentos
aplicables, más los impuestos trasladados, menos los impuestos retenidos.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tipoDeComprobante" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el efecto del comprobante fiscal para el
contribuyente emisor.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:enumeration value="ingreso"/>
      <xs:enumeration value="egreso"/>
      <xs:enumeration value="traslado"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="metodoDePago" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido de texto libre para expresar el método de pago de los bienes
o servicios amparados por el comprobante. Se entiende como método de pago leyendas tales como:
cheque, tarjeta de crédito o debito, depósito en cuenta, etc.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="LugarExpedicion" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para incorporar el lugar de expedición del
comprobante.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>

```

```

    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="NumCtaPago">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo Opcional para incorporar al menos los cuatro últimos dígitos del número
    de cuenta con la que se realizó el pago.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="4"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="FolioFiscalOrig">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para señalar el número de folio fiscal del comprobante que se
    hubiese expedido por el valor total del comprobante, tratándose del pago en
    parcialidades.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>

```

```

<xs:attribute name="SerieFolioFiscalOrig">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para señalar la serie del folio del comprobante que se hubiese
    expedido por el valor total del comprobante, tratándose del pago en parcialidades.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="FechaFolioFiscalOrig">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para señalar la fecha de expedición del comprobante que se
    hubiese emitido por el valor total del comprobante, tratándose del pago en parcialidades. Se expresa en la
    forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:dateTime">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="MontoFolioFiscalOrig" type="cdfi:t_Importe">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para señalar el total del comprobante que se hubiese expedido
    por el valor total de la operación, tratándose del pago en parcialidades</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="t_Ubicacion">

```

```
<xs:annotation>
  <xs:documentation>Tipo definido para expresar domicilios o direcciones</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:attribute name="calle" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera
donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noExterior" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la
ubicación sobre una calle dada.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noInterior" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar
la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la
ubicación de forma precisa.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="colonia" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación
cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
```

```
<xs:attribute name="localidad" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la
ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
```

```

    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="referencia" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación
    adicional.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="municipio" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso del
    Distrito Federal) en donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="estado" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se
    da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la
    ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="codigoPostal" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para asentar el código postal en donde se da la
    ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>

```



```
<xs:restriction base="xs:string">
  <xs:whiteSpace value="collapse"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
<xs:complexType name="t_UbicacionFiscal">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar domicilios o direcciones</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:attribute name="calle" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo requerido sirve para precisar la avenida, calle, camino o carretera
donde se da la ubicación.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>

```

```

    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noExterior" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la
ubicación sobre una calle dada.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noInterior" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar
la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la
ubicación de forma precisa.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="colonia" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para precisar la colonia en donde se da la ubicación
cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>

```

```
<xs:attribute name="localidad" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para precisar la ciudad o población donde se da la
ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="referencia" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación
adicional.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="municipio" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para precisar el municipio o delegación (en el caso
del Distrito Federal) en donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="estado" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para precisar el estado o entidad federativa donde se
da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
```

```
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para precisar el país donde se da la
ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
```

```

</xs:attribute>
<xs:attribute name="codigoPostal" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para asentar el código postal en donde se da la
ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:length value="5"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
<xs:simpleType name="t_RFC">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de
Contribuyentes</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="12"/>
    <xs:maxLength value="13"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    <xs:pattern value="[A-Z,Ñ,&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z,0-9]?[A-Z,0-9]?[0-9,A-Z]?"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="t_Importe">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar importes numéricos con fracción hasta seis
decimales</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:decimal">
    <xs:fractionDigits value="6"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:complexType name="t_InformacionAduanera">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar información aduanera</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:attribute name="numero" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número del documento aduanero que ampara
la importación del bien.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="fecha" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha de expedición del documento aduanero
que ampara la importación del bien. Se expresa en el formato aaaa-mm-dd</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:date">

```

```

    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="aduana">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para precisar el nombre de la aduana por la que se efectuó la
importación del bien.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:schema>

```

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada o certificado para sellos digitales".

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o acuerdo con su contenido mediante el proceso denominado "firma electrónica avanzada", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar: La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado), autenticidad, certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma y valida el contenido del mensaje) y no repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a la firma electrónica avanzada y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiados por el emisor. Para ello bastará tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a una firma electrónica avanzada, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.

Por consecuencia un comprobante fiscal digital sellado digitalmente por el contribuyente tiene las siguientes características:

- Es infalsificable.
- El sello digital de un comprobante fiscal digital no es reciclable (es único por documento).
- Una cadena original de un comprobante fiscal digital sellada digitalmente, que hubiese sido alterada es detectable.
- Una cadena original de un comprobante fiscal digital sellada digitalmente no puede ser repudiada.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

SHA-1, que es una función hash (digestión, picadillo o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 160 bits (20 bytes) denominada "digestión".

RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.

RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para descryptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentra dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital a través de Internet, establecida en el Rubro II.A "Estándar de comprobante fiscal digital a través de Internet" de este anexo. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble "pipe").
3. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si la serie del comprobante es la "A" solo se expresará |A| y nunca |Serie A|.
4. Cada dato individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deberán reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.
 - b. Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | ("pipe" sencillo).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecerán en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
7. El final de la cadena original será expresado mediante una cadena de caracteres || (doble "pipe").
8. Toda la cadena original se expresará en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integrarán a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integrarán al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT será integrado posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integrará a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el rubro II.C del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

1. Información del nodo Comprobante

- a. version
- b. fecha
- c. tipoDeComprobante
- d. formaDePago
- e. condicionesDePago
- f. subTotal
- g. descuento
- h. TipoCambio

- i. Moneda
- j. total
- k. metodoDePago
- l. LugarExpedicion
- m. NumCtaPago
- n. FolioFiscalOrig
- o. SerieFolioFiscalOrig
- p. FechaFolioFiscalOrig
- q. MontoFolioFiscalOrig

2. Información del nodo Emisor

- a. rfc
- b. nombre

3. Información del nodo DomicilioFiscal

- a. calle
- b. noExterior
- c. noInterior
- d. colonia
- e. localidad
- f. referencia
- g. municipio
- h. estado
- i. pais
- j. codigoPostal

4. Información del nodo ExpedidoEn

- a. calle
- b. noExterior
- c. noInterior
- d. colonia
- e. localidad
- f. referencia
- g. municipio
- h. estado
- i. pais
- j. codigoPostal

5. Información del nodo RegimenFiscal

a. Regimen

6. Información del nodo Receptor

a. rfc

b. nombre

7. Información del nodo Domicilio

a. calle

b. noExterior

c. noInterior

d. colonia

e. localidad

f. referencia

g. municipio

h. estado

i. pais

j. codigoPostal

8. Información de cada nodo Concepto

nota: esta secuencia deberá ser repetida por cada nodo Concepto relacionado

a. cantidad

b. unidad

c. noldentificacion

d. descripcion

e. valorUnitario

f. importe

g. InformacionAduanera nota: esta secuencia deberá ser repetida por cada nodo InformacionAduanera de forma indistinta a su grado de dependencia

i. numero

ii. fecha

iii. aduana

h. Información del nodo CuentaPredial

i. numero

9. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.B.

10. Información de cada nodo Retencion

nota: esta secuencia a, b, deberá ser repetida por cada nodo Retención relacionado, el total de impuestos retenidos no se repite.

a. impuesto

b. importe

c. totalImpuestosRetenidos

11. Información de cada nodo Traslado

nota: esta secuencia a, b, deberá ser repetida por cada nodo Traslado relacionado, el total de impuestos trasladados no se repite.

a. Impuesto

b. tasa

c. importe

d. totalImpuestosTrasladados

12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.B.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I.- Aplicar el método de digestión SHA-1 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 160 bits (20 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{160} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

SHA-1 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo a la entrada previa.

II.- Con la clave privada correspondiente al certificado digital del emisor del mensaje y del sello digital, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada solo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobre escritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III.- El resultado será una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que deberá traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utilizará el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes formarán parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 25% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

La codificación en base 64, así como su decodificación, se hará tomando los bloques a procesar en el sentido de su lectura, es decir, de izquierda a derecha.

El alfabeto a utilizar se expresa en el siguiente catálogo:

Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII
0	A	65	23	X	88	46	u	117
1	B	66	24	Y	89	47	v	118
2	C	67	25	Z	90	48	w	119
3	D	68	26	a	97	49	x	120
4	E	69	27	b	98	50	y	121
5	F	70	28	c	99	51	z	122
6	G	71	29	d	100	52	0	48
7	H	72	30	e	101	53	1	49
8	I	73	31	f	102	54	2	50
9	J	74	32	g	103	55	3	51
10	K	75	33	h	104	56	4	52
11	L	76	34	i	105	57	5	53
12	M	77	35	j	106	58	6	54
13	N	78	36	k	107	59	7	55
14	O	79	37	l	108	60	8	56
15	P	80	38	m	109	61	9	57
16	Q	81	39	n	110	62	+	43
17	R	82	40	o	111	63	/	47
18	S	83	41	p	112			
19	T	84	42	q	113			
20	U	85	43	r	114			
21	V	86	44	s	115			
22	W	87	45	t	116			

Por tanto, los caracteres utilizados en el alfabeto de Base 64 son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, +, /

Y en el orden descrito les corresponden los índices del 0 al 63 en un arreglo de 64 elementos. Para traducir de binario a Base 64, se examina la secuencia binaria evaluando 6 bits a la vez; si el valor de los primeros 6 bits es 0, entonces se imprime la letra A; si es 1, entonces se imprime la letra B y así sucesivamente hasta completar la evaluación de todos los bits de la secuencia binaria evaluados de 6 en 6.

La función inversa consiste en reconstruir la secuencia binaria original a partir de la cadena imprimible que consta de los elementos del alfabeto de Base 64. Para ello se toman 4 caracteres a la vez de la cadena imprimible y sus valores son convertidos en los de los tres caracteres binarios correspondientes (4 caracteres B64 x 6 bits = 3 caracteres binarios x 8 bits), y esta operación se repite hasta concluir la traducción de la cadena imprimible.

Ejemplo de Sello digital 1024:

GqDiRrea6+E2wQhQOCVzwME4866yVEME/8PD1S1g6AV48D8VrLhKUDq0Sjqnp9lwfMAbX0ggwUCLRka+Hg5q8aYhya63lf2HVqH1sA08poer080P1J6Z+BwTrQkhcb5Jw8jENXoErkFE8qdOclFFAuZPVT+9mkTb0Xn5Emu5U8=

Ejemplo de Sello digital 2048:

AM0PWKyhvpj1Pf7AJVzAAGjaYU0t6r5hjk0DOj+wISCSdA2LZj7jmnBKivivgU8J5svcto9kABfNm246HG2y8Q6YcQJmB6Dw2bUBoZfrPE54yP+S5MfPtCw5QhS948Pc91gJcLPrHmaRXINaEqq0mTGWr4aWSAZxcb9DqI9KnlcXt30KISnbc2+4m9RtpsTPLk2joKFGxf8eejGL69vO8xtmLqiolnFDhTPWQcIKMdUutUbREsSsQSfmOuoQdVBCCMY7SUK2ZtGDacnshQSOVz/GHGfLQT4Qj0hetPtaDi60YPM5Mf3cekonBHB4jc2+FuCJW+JKCsnl7sJ4+iYg==

C. Estándar y uso del servicio de cancelación de CFDI

Para realizar la cancelación de un CFDI se cuenta con un Servicio Web autenticado al cual se debe conectar el usuario para hacer el envío por lotes de los comprobantes (desde 1 hasta 500) por transacción. El cual será expuesto en la siguiente URL:

<https://cancelacion.facturaelectronica.sat.gob.mx/Cancelacion/CancelaCFDService.svc>

Este servicio puede ser accedido mediante el portal del SAT, o conectarse de manera síncrona (bajo las mismas condiciones de seguridad) para realizar cancelaciones de manera automatizada.

El usuario deberá enviar peticiones firmadas utilizando el Certificado de Sello Digital del emisor de los CFDI, bajo el estándar XML Digital Signature establecido por el W3C (<http://www.w3.org/TR/xmlsig-core>) identificando cada uno de los CFDI a cancelar por medio del identificador único incluido en el Timbre Fiscal Digital.

Códigos de respuesta

Validación de la cancelación del CFDI		
EstatusUUID	Regla de validación	Código
	UUID Cancelado	201
	UUID Previamente cancelado	202
	UUID No encontrado o no corresponde en el emisor	203
	UUID No aplicable para cancelación	204
	UUID No existe	205
	UUID no corresponde a un CFDI del Sector Primario	206

Validación de la cancelación del CFDI		
EstatusPetición	Regla de validación	Código
	XML mal formado	301
	Sello mal formado o inválido	302
	Sello no corresponde al emisor	303
	Certificado revocado o caduco	304
	Certificado inválido	305
	Uso de certificado de FIEL inválido	310

E. Especificación técnica del código de barras bidimensional

Las impresiones de los comprobantes fiscales digitales a través de Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code) descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base a los siguientes lineamientos de representación gráfica.

a) Código de barras bidimensional QR, con base al estándar ISO/IEC 18004:2000, conteniendo los siguientes datos en el siguiente formato:

1. RFC del emisor
2. RFC del receptor
3. Total (a 6 decimales fijos)
4. Identificador único del timbre (UUID) asignado

Donde se manejarán 95 caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "?re="	16/17
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr="	16/17
tt	Total del comprobante a 17 posiciones (10 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), precedido por el texto "&tt="	21
id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
		95

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

?re=XAXX010101000&rr=XAXX010101000&tt=1234567890.123456&id=ad662d33-6934-459c-a128-BDf0393f0f44

El código de barras bidimensional deberá ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



_____ 2.75 cm _____

II. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos:

A. Estándar de comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.

Formato electrónico único

El contribuyente que emita comprobantes fiscales digitales a través de Internet que amparen retenciones e información de pagos deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.

Para poder ser validado, el comprobante fiscal digital a través de Internet deberá estar referenciado al namespace del comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pago y referenciar la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (<http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/retencionpagov1.xsd>) de la siguiente manera:

```
<retenciones:Retenciones
  xmlns:retenciones="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1"
  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xsi:schemaLocation="
    http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1
    http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/retencionpagov1.xsd"
  .....
</retenciones:Retenciones>
```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de generación de comprobantes deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en www.w3.org.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter “, el carácter ‘, el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del “ se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ‘ se deberá usar la secuencia '

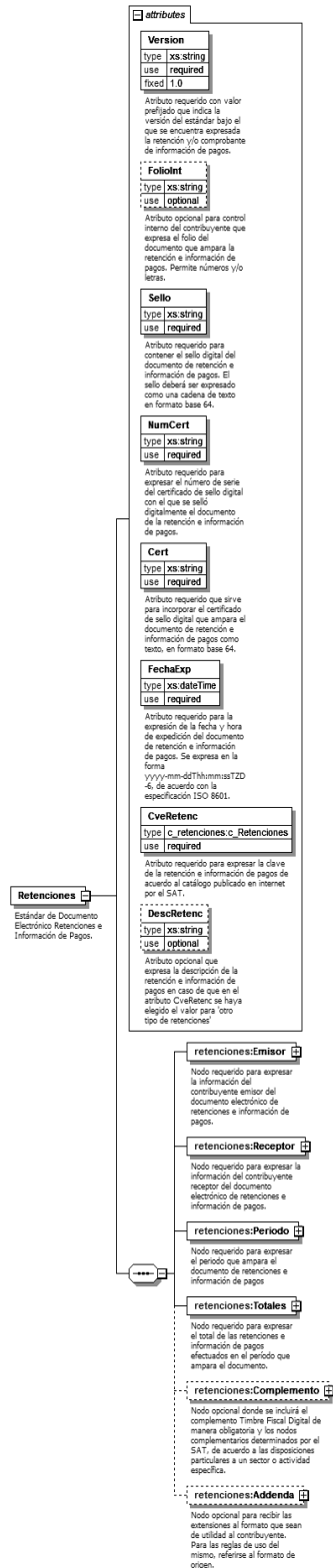
Ejemplos:

Para representar nombre=“Juan & José & “Niño” se usará nombre=“Juan & José & "Niño"”

Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

Estructura

Elementos

Elemento: Retenciones
Diagrama

Descripción

Estándar de Documento Electrónico Retenciones e Información de Pagos.

Atributos**Version**

Descripción	Atributo requerido con valor prefijado que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresada la retención y/o comprobante de información de pagos.

Uso	requerido

Valor Prefijado	1.0

Tipo Base	xs:string

Espacio en Blanco	Colapsar

FolioInt

Descripción	Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio del documento que ampara la retención e información de pagos. Permite números y/o letras.

Uso	opcional

Tipo Base	xs:string

Longitud Mínima	1

Longitud Máxima	20

Espacio en Blanco	Colapsar

Sello

Descripción	Atributo requerido para contener el sello digital del documento de retención e información de pagos. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato base 64.

Uso	requerido

Tipo Base	xs:string

Espacio en Blanco	Colapsar

NumCert

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado de sello digital con el que se selló digitalmente el documento de la retención e información de pagos.

Uso	requerido

Tipo Base	xs:string

Longitud	20

Espacio en Blanco	Colapsar

Cert

Descripción	Atributo requerido que sirve para incorporar el certificado de sello digital que ampara el documento de retención e información de pagos como texto, en formato base 64.

Uso	requerido

Tipo Base	xs:string

Espacio en Blanco	Colapsar

FechaExp

Descripción	Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del documento de retención e información de pagos. Se expresa en la forma yyyy-mm-ddThh:mm:ssTZD-6, de acuerdo con la especificación ISO 8601.

Uso	requerido

Tipo Base	xs:dateTime

Valor Mínimo	2014-01-01T00:00:00-06:00
Incluyente	
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	-?([1-9][0-9]{3,} 0[0-9]{3})-(0[1-9] 1[0-2])-(0[1-9] 1[12][0-9] 3[01])T((([01][0-9] 2[0-3]):[0-5][0-9]:[0-5][0-9](\+ -))((0[0-9] 1[0-3]):[0-5][0-9] 14:00))

CveRetenc

Descripción	Atributo requerido para expresar la clave de la retención e información de pagos de acuerdo al catálogo publicado en internet por el SAT.
Uso	requerido
Tipo Especial	c_retenciones:c_Retenciones

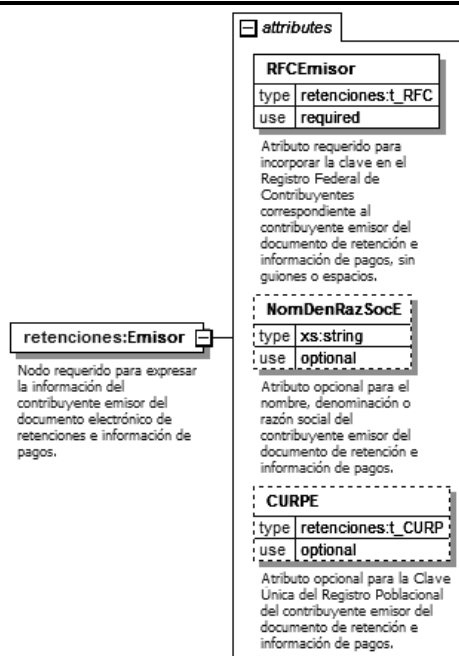
DescRetenc

Descripción	Atributo opcional que expresa la descripción de la retención e información de pagos en caso de que en el atributo CveRetenc se haya elegido el valor para 'otro tipo de retenciones'
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	100
Espacio en Blanco	Colapsar

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Emisor (1, 1)
	Receptor (1, 1)
	Periodo (1, 1)
	Totales (1, 1)
	Complemento (0, 1)
	Addenda (0, 1)

Elemento: Emisor

Diagrama

Descripción

Nodo requerido para expresar la información del contribuyente emisor del documento electrónico de retenciones e información de pagos.

Atributos**RFCEmisor**

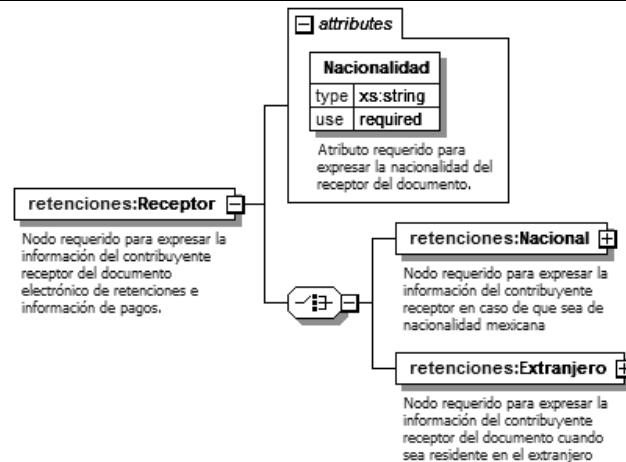
Descripción	Atributo requerido para incorporar la clave en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor del documento de retención e información de pagos, sin guiones o espacios.
Uso	requerido
Tipo Especial	retenciones:t_RFC

NomDenRazSocE

Descripción	Atributo opcional para el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor del documento de retención e información de pagos.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	300
Espacio en Blanco	Colapsar

CURPE

Descripción	Atributo opcional para la Clave Unica del Registro Poblacional del contribuyente emisor del documento de retención e información de pagos.
Uso	opcional
Tipo Especial	retenciones:t_CURP

Elemento: Receptor**Diagrama****Descripción**

Nodo requerido para expresar la información del contribuyente receptor del documento electrónico de retenciones e información de pagos.

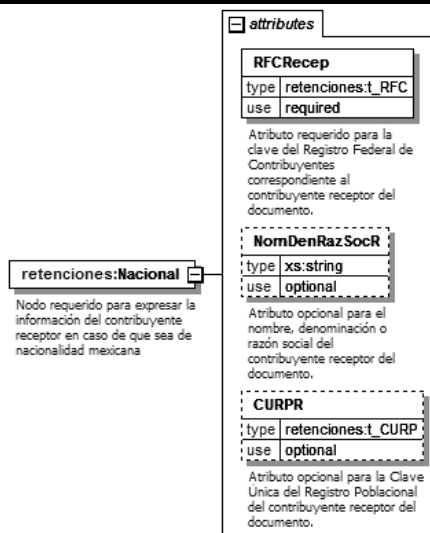
Atributos**Nacionalidad**

Descripción	Atributo requerido para expresar la nacionalidad del receptor del documento.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	Nacional Extranjero
Espacio en Blanco	Colapsar

Elementos Hijo (min,max)

Opción (1, 1)	Nacional (1, 1)
	Extranjero (1, 1)

Elemento: Nacional

Diagrama**Descripción**

Nodo requerido para expresar la información del contribuyente receptor en caso de que sea de nacionalidad mexicana

Atributos**RFCRecep**

Descripción	Atributo requerido para la clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del documento.
Uso	requerido
Tipo Especial	retenciones:t_RFC

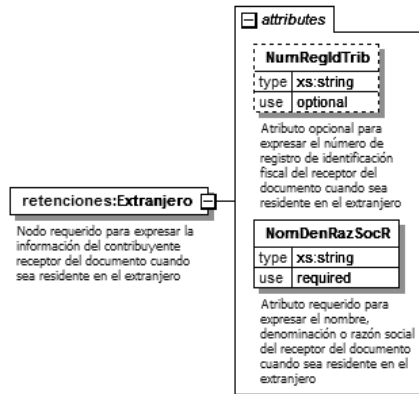
NomDenRazSocR

Descripción	Atributo opcional para el nombre, denominación o razón social del contribuyente receptor del documento.
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	300
Espacio en Blanco	Colapsar

CURPR

Descripción	Atributo opcional para la Clave Única del Registro Poblacional del contribuyente receptor del documento.
Uso	opcional
Tipo Especial	retenciones:t_CURP

Elemento: Extranjero
Diagrama



Descripción

Nodo requerido para expresar la información del contribuyente receptor del documento cuando sea residente en el extranjero

Atributos

NumRegIdTrib

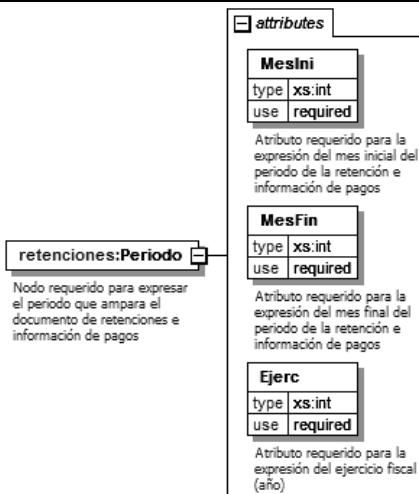
Descripción	Atributo opcional para expresar el número de registro de identificación fiscal del receptor del documento cuando sea residente en el extranjero
Uso	opcional
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	20
Espacio en Blanco	Colapsar

NomDenRazSocR

Descripción	Atributo requerido para expresar el nombre, denominación o razón social del receptor del documento cuando sea residente en el extranjero
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	300
Espacio en Blanco	Colapsar

Elemento: Periodo

Diagrama



Descripción

Nodo requerido para expresar el periodo que ampara el documento de retenciones e información de pagos

Atributos**MesIni**

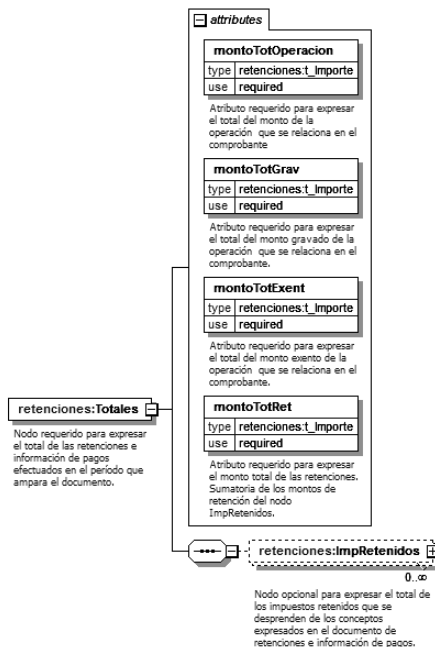
Descripción	Atributo requerido para la expresión del mes inicial del periodo de la retención e información de pagos
Uso	requerido
Tipo Base	xs:int
Valor Mínimo Incluyente	1
Valor Máximo Incluyente	12

MesFin

Descripción	Atributo requerido para la expresión del mes final del periodo de la retención e información de pagos
Uso	requerido
Tipo Base	xs:int
Valor Mínimo Incluyente	1
Valor Máximo Incluyente	12

Ejerc

Descripción	Atributo requerido para la expresión del ejercicio fiscal (año)
Uso	requerido
Tipo Base	xs:int
Valor Mínimo Incluyente	2004
Valor Máximo Incluyente	2024

Elemento: Totales**Diagrama**

Descripción

Nodo requerido para expresar el total de las retenciones e información de pagos efectuados en el periodo que ampara el documento.

Atributos**montoTotOperacion**

Descripción	Atributo requerido para expresar el total del monto de la operación que se relaciona en el comprobante
Uso	requerido
Tipo Especial	retenciones:t_Importe

montoTotGrav

Descripción	Atributo requerido para expresar el total del monto gravado de la operación que se relaciona en el comprobante.
Uso	requerido
Tipo Especial	retenciones:t_Importe

montoTotExent

Descripción	Atributo requerido para expresar el total del monto exento de la operación que se relaciona en el comprobante.
Uso	requerido
Tipo Especial	retenciones:t_Importe

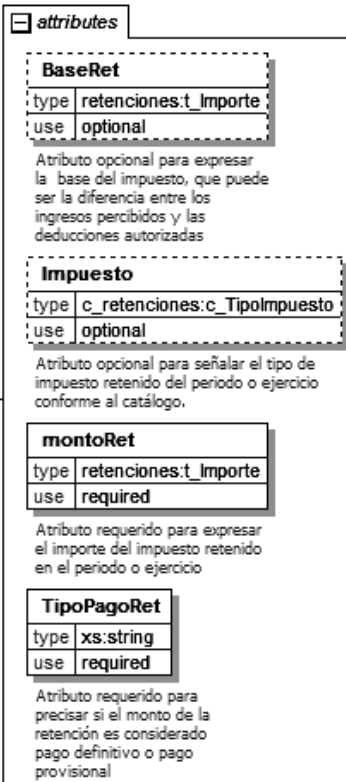
montoTotRet

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto total de las retenciones. Sumatoria de los montos de retención del nodo ImpRetenidos.
Uso	requerido
Tipo Especial	retenciones:t_Importe

Elemento: ImpRetenidos**Diagrama**

retenciones:ImpRetenidos 0..∞

Nodo opcional para expresar el total de los impuestos retenidos que se desprenden de los conceptos expresados en el documento de retenciones e información de pagos.



Descripción

Nodo opcional para expresar el total de los impuestos retenidos que se desprenden de los conceptos expresados en el documento de retenciones e información de pagos.

Atributos**BaseRet**

Descripción	Atributo opcional para expresar la base del impuesto, que puede ser la diferencia entre los ingresos percibidos y las deducciones autorizadas
Uso	opcional
Tipo Especial	retenciones:t_Importe

Impuesto

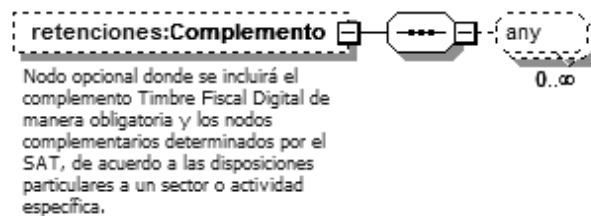
Descripción	Atributo opcional para señalar el tipo de impuesto retenido del periodo o ejercicio conforme al catálogo.
Uso	opcional
Tipo Especial	c_retenciones:c_TipoImpuesto

montoRet

Descripción	Atributo requerido para expresar el importe del impuesto retenido en el periodo o ejercicio
Uso	requerido
Tipo Especial	retenciones:t_Importe

TipoPagoRet

Descripción	Atributo requerido para precisar si el monto de la retención es considerado pago definitivo o pago provisional
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Valores Permitidos	Pago definitivo Pago provisional
Espacio en Blanco	Colapsar

Elemento: Complemento**Diagrama****Descripción**

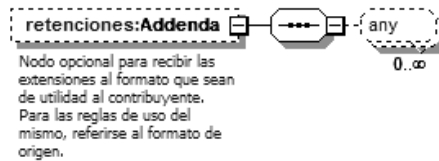
Nodo opcional donde se incluirá el complemento Timbre Fiscal Digital de manera obligatoria y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo a las disposiciones particulares a un sector o actividad específica.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	

Elemento: Addenda

Diagrama



Descripción

Nodo opcional para recibir las extensiones al formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato de origen.

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)

Tipos Complejos

Tipos Simples

Tipo Simple Global: t_RFC**Descripción**

Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de Contribuyentes

Definición

Tipo Base	xs:string
Longitud Mínima	12
Longitud Máxima	13
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-Z,Ñ,&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z,0-9][A-Z,0-9][0-9,A-Z]

Tipo Simple Global: t_Importe**Descripción**

Tipo definido para expresar importes numéricos con fracción hasta seis decimales

Definición

Tipo Base	xs:decimal
Posiciones Decimales	6
Espacio en Blanco	Colapsar

Tipo Simple Global: t_CURP**Descripción**

Tipo definido para la expresión de una CURP

Definición

Tipo Base	xs:string
Longitud	18
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[A-Z][A,E,I,O,U,X][A-Z]{2}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][M,H][A-Z]{2}[B,C,D,F,G,H,J,K,L,M,N,Ñ,P,Q,R,S,T,V,W,X,Y,Z]{3}[0-9,A-Z][0-9]

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:retenciones="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:c_retenciones="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/catalogos"
targetNamespace="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:import namespace="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/catalogos"
schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/catalogos/catRetenciones.xsd"/>
  <xs:element name="Retenciones">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de Documento Electrónico Retenciones e Información de
Pagos.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Emisor">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para expresar la información del contribuyente emisor del
documento electrónico de retenciones e información de pagos.</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:attribute name="RFCEmisor" type="retenciones:t_RFC" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para incorporar la clave en el Registro Federal de
Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor del documento de retención e información de
pagos, sin guiones o espacios.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="NomDenRazSocE" use="optional">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo opcional para el nombre, denominación o razón social del
contribuyente emisor del documento de retención e información de pagos.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            <xs:simpleType>
              <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:minLength value="1"/>
                <xs:maxLength value="300"/>
                <xs:whiteSpace value="collapse"/>
              </xs:restriction>
            </xs:simpleType>
          </xs:complexType>
        </xs:element>
        <xs:attribute name="CURPE" type="retenciones:t_CURP" use="optional">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo opcional para la Clave Única del Registro Poblacional del
contribuyente emisor del documento de retención e información de pagos.</xs:documentation>
          </xs:annotation>
        </xs:attribute>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  <xs:element name="Receptor">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Nodo requerido para expresar la información del contribuyente receptor del
documento electrónico de retenciones e información de pagos.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:choice>
        <xs:element name="Nacional">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para expresar la información del contribuyente
receptor en caso de que sea de nacionalidad mexicana</xs:documentation>
          </xs:annotation>
        </xs:element>
      </xs:choice>
    </xs:complexType>
  </xs:element>

```

```

        <xs:attribute name="RFCRecep" use="required">
        <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para la clave del Registro Federal de
Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del documento.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="retenciones:t_RFC"/>
        </xs:simpleType>
        </xs:attribute>
        <xs:attribute name="NomDenRazSocR" use="optional">
        <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para el nombre, denominación o razón social del
contribuyente receptor del documento.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:maxLength value="300"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
        </xs:attribute>
        <xs:attribute name="CURPR" type="retenciones:t_CURP" use="optional">
        <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para la Clave Única del Registro Poblacional del
contribuyente receptor del documento.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        </xs:attribute>
    </xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Extranjero">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para expresar la información del contribuyente
receptor del documento cuando sea residente en el extranjero</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
    <xs:attribute name="NumRegIdTrib" use="optional">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar el número de registro de
identificación fiscal del receptor del documento cuando sea residente en el extranjero</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="20"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="NomDenRazSocR" use="required">
    <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el nombre, denominación o
razón social del receptor del documento cuando sea residente en el extranjero</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="1"/>
    <xs:maxLength value="300"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    </xs:complexType>
</xs:element>

```

```

</xs:choice>
<xs:attribute name="Nacionalidad" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la nacionalidad del receptor del
documento.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      <xs:enumeration value="Nacional">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nacionalidad Mexicana</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:enumeration>
      <xs:enumeration value="Extranjero">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Procedente de otro pais</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:enumeration>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Periodo">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para expresar el periodo que ampara el documento de
retenciones e información de pagos</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="MesIni" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para la expresión del mes inicial del periodo de la
retención e información de pagos</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:int">
          <xs:minInclusive value="1"/>
          <xs:maxInclusive value="12"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="MesFin" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para la expresión del mes final del periodo de la
retención e información de pagos</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:int">
          <xs:minInclusive value="1"/>
          <xs:maxInclusive value="12"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="Ejerc" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para la expresión del ejercicio fiscal (año)
</xs:documentation>
      </xs:annotation>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:int">
          <xs:minInclusive value="2004"/>
          <xs:maxInclusive value="2024"/>
        </xs:restriction>

```



```

        </xs:simpleType>
        </xs:attribute>
        </xs:complexType>
        </xs:element>
        <xs:element name="Totales">
            <xs:annotation>
                <xs:documentation>Nodo requerido para expresar el total de las retenciones e información de
pagos efectuados en el período que ampara el documento.</xs:documentation>
            </xs:annotation>
            <xs:complexType>
                <xs:sequence>
                    <xs:element name="ImpRetenidos" minOccurs="0" maxOccurs="unbounded">
                        <xs:annotation>
                            <xs:documentation>Nodo opcional para expresar el total de los impuestos retenidos que
se desprenden de los conceptos expresados en el documento de retenciones e información de
pagos.</xs:documentation>
                        </xs:annotation>
                        <xs:complexType>
                            <xs:attribute name="BaseRet" type="retenciones:t_Importe" use="optional">
                                <xs:annotation>
                                    <xs:documentation>Atributo opcional para expresar la base del impuesto, que puede
ser la diferencia entre los ingresos percibidos y las deducciones autorizadas</xs:documentation>
                                </xs:annotation>
                            </xs:attribute>
                            <xs:attribute name="Impuesto" use="optional">
                                <xs:annotation>
                                    <xs:documentation>Atributo opcional para señalar el tipo de impuesto retenido del
periodo o ejercicio conforme al catálogo.</xs:documentation>
                                </xs:annotation>
                                <xs:simpleType>
                                    <xs:restriction base="c_retenciones:c_TipoImpuesto"/>
                                </xs:simpleType>
                            </xs:attribute>
                            <xs:attribute name="montoRet" type="retenciones:t_Importe" use="required">
                                <xs:annotation>
                                    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el importe del impuesto retenido
en el periodo o ejercicio</xs:documentation>
                                </xs:annotation>
                            </xs:attribute>
                            <xs:attribute name="TipoPagoRet" use="required">
                                <xs:annotation>
                                    <xs:documentation>Atributo requerido para precisar si el monto de la retención es
considerado pago definitivo o pago provisional</xs:documentation>
                                </xs:annotation>
                                <xs:simpleType>
                                    <xs:restriction base="xs:string">
                                        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
                                        <xs:enumeration value="Pago definitivo">
                                            <xs:annotation>
                                                <xs:documentation>Pago definitivo</xs:documentation>
                                            </xs:annotation>
                                        </xs:enumeration>
                                        <xs:enumeration value="Pago provisional">
                                            <xs:annotation>
                                                <xs:documentation>Pago provisional</xs:documentation>
                                            </xs:annotation>
                                        </xs:enumeration>
                                    </xs:restriction>
                                </xs:simpleType>
                            </xs:attribute>
                        </xs:complexType>
                    </xs:element>
                </xs:sequence>
                <xs:attribute name="montoTotOperacion" type="retenciones:t_Importe" use="required">

```

```

        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el total del monto de la operación que
se relaciona en el comprobante </xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="montoTotGrav" type="retenciones:t_Importe" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el total del monto gravado de la
operación que se relaciona en el comprobante.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="montoTotExent" type="retenciones:t_Importe" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el total del monto exento de la
operación que se relaciona en el comprobante.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="montoTotRet" type="retenciones:t_Importe" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el monto total de las retenciones.
Sumatoria de los montos de retención del nodo ImpRetenidos.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  <xs:element name="Complemento" minOccurs="0">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Nodo opcional donde se incluirá el complemento Timbre Fiscal Digital de
manera obligatoria y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo a las disposiciones
particulares a un sector o actividad específica.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:any minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  <xs:element name="Addenda" minOccurs="0">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Nodo opcional para recibir las extensiones al formato que sean de utilidad
al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato de origen.
    </xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:any minOccurs="0" maxOccurs="unbounded"/>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  </xs:sequence>
  <xs:attribute name="Version" use="required" fixed="1.0">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido con valor prefijado que indica la versión del estándar bajo
el que se encuentra expresada la retención y/o comprobante de información de
pagos.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="Foliolnt" use="optional">
    <xs:annotation>

```

```

    <xs:documentation>Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio
    del documento que ampara la retención e información de pagos. Permite números y/o
    letras.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:maxLength value="20"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="Sello" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del documento de retención e
      información de pagos. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato base
      64.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="NumCert" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado de sello
      digital con el que se selló digitalmente el documento de la retención e información de
      pagos.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:length value="20"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="Cert" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para incorporar el certificado de sello digital que
      ampara el documento de retención e información de pagos como texto, en formato base
      64.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="FechaExp" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del
      documento de retención e información de pagos. Se expresa en la forma yyyy-mm-ddThh:mm:ssTZD-6, de
      acuerdo con la especificación ISO 8601.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:dateTime">
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        <xs:minInclusive value="2014-01-01T00:00:00-06:00"/>
        <xs:pattern value="-?([1-9][0-9]{3,}|0[0-9]{3})-(0[1-9]|1[0-2])-(0[1-9]|[12][0-9]|3[01])T((([01][0-
        9]|2[0-3]):[0-5][0-9]:[0-5][0-9](\+|-)((0[0-9]|1[0-3]):[0-5][0-9]|14:00))"/>

```

```

        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="CveRetenc" type="c_retenciones:c_Retenciones" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la clave de la retención e información de
pagos de acuerdo al catálogo publicado en internet por el SAT.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="DescRetenc" use="optional">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional que expresa la descripción de la retención e información de
pagos en caso de que en el atributo CveRetenc se haya elegido el valor para 'otro tipo de
retenciones'</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:maxLength value="100"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:simpleType name="t_RFC">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de
Contribuyentes</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="12"/>
    <xs:maxLength value="13"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    <xs:pattern value="[A-Z,Ñ,&]{3,4}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][A-Z,0-9][A-Z,0-9][0-9,A-Z]"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="t_Importe">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar importes numéricos con fracción hasta seis
decimales</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:decimal">
    <xs:fractionDigits value="6"/>
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:simpleType name="t_CURP">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para la expresión de una CURP</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    <xs:length value="18"/>
    <xs:pattern value="[A-Z][A,E,I,O,U,X][A-Z]{2}[0-9]{2}[0-1][0-9][0-3][0-9][M,H][A-
Z]{2}[B,C,D,F,G,H,J,K,L,M,N,Ñ,P,Q,R,S,T,V,W,X,Y,Z]{3}[0-9,A-Z][0-9]"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:schema>

```

B. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales a través de internet que amparan retenciones e información de pagos.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original. Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada o certificado para sellos digitales".

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o acuerdo con su contenido mediante el proceso denominado "firma electrónica avanzada", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar: La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado), autenticidad, certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma y valida el contenido del mensaje) y no repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a la firma electrónica avanzada y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiados por el emisor. Para ello bastará tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a una firma electrónica avanzada, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.

Por consecuencia un comprobante fiscal digital sellado digitalmente por el contribuyente tiene las siguientes características:

- Es infalsificable.
- El sello digital de un comprobante fiscal digital no es reciclable (es único por documento).
- Una cadena original de un comprobante fiscal digital sellada digitalmente, que hubiese sido alterada es detectable.
- Una cadena original de un comprobante fiscal digital sellada digitalmente no puede ser repudiada.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

SHA-1, que es una función hash (digestión, picadillo o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 160 bits (20 bytes) denominada "digestión".

RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.

RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentra dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos, establecida en el Rubro II.A "Estándar de comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pago" de este anexo. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble "pipe").
3. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si la serie del comprobante es la "A" solo se expresará |A| y nunca |Serie A|.
4. Cada dato individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deberán remplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.
 - b. Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | ("pipe" sencillo).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecerán en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
7. El final de la cadena original será expresado mediante una cadena de caracteres || (doble "pipe").
8. Toda la cadena de original se expresará en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integraran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT será integrado posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integrará a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el rubro II.C del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

a. Información del Nodo Retenciones

1. Version
2. NumCert
3. FolioInt
4. FechaExp
5. CveRetenc
6. DescRetenc

b. Información del Nodo Emisor

1. RFCEmisor
2. NomDenRazSocE
3. CURPE

c. Información del Nodo Receptor

1. Nacionalidad

d. Información del Nodo Nacional

1. RFCRecep
2. NomDenRazSocR
3. CURPR

e. Información del Nodo Extranjero

1. NumRegIdTrib
2. NomDenRazSocR

f. Información del Nodo Periodo

1. MesIni
2. MesFin
3. Ejerc

g. Información del Nodo Totales

1. montoTotOperacion
2. montoTotGrav
3. montoTotExent
4. montoTotRet

h. Información del Nodo ImpRetenidos

1. BaseRet
2. Impuesto
3. montoRet
4. TipoPagoRet

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I.- Aplicar el método de digestión SHA-1 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 160 bits (20 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{160} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

SHA-1 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo a la entrada previa.

II.- Con la clave privada correspondiente al certificado digital del emisor del mensaje y del sello digital, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada solo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobre escritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III.- El resultado será una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que deberá traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utilizará el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes formarán parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 25% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

La codificación en base 64, así como su decodificación, se hará tomando los bloques a procesar en el sentido de su lectura, es decir, de izquierda a derecha.

El alfabeto a utilizar se expresa en el siguiente catálogo:

Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII
0	A	65	23	X	88	46	u	117
1	B	66	24	Y	89	47	v	118
2	C	67	25	Z	90	48	w	119
3	D	68	26	a	97	49	x	120
4	E	69	27	b	98	50	y	121
5	F	70	28	c	99	51	z	122
6	G	71	29	d	100	52	0	48
7	H	72	30	e	101	53	1	49
8	I	73	31	f	102	54	2	50
9	J	74	32	g	103	55	3	51
10	K	75	33	h	104	56	4	52
11	L	76	34	i	105	57	5	53
12	M	77	35	j	106	58	6	54
13	N	78	36	k	107	59	7	55
14	O	79	37	l	108	60	8	56
15	P	80	38	m	109	61	9	57
16	Q	81	39	n	110	62	+	43
17	R	82	40	o	111	63	/	47
18	S	83	41	p	112			
19	T	84	42	q	113			
20	U	85	43	r	114			
21	V	86	44	s	115			
22	W	87	45	t	116			

Por tanto, los caracteres utilizados en el alfabeto de Base 64 son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, +, /

Y en el orden descrito les corresponden los índices del 0 al 63 en un arreglo de 64 elementos. Para traducir de binario a Base 64, se examina la secuencia binaria evaluando 6 bits a la vez; si el valor de los primeros 6 bits es 0, entonces se imprime la letra A; si es 1, entonces se imprime la letra B y así sucesivamente hasta completar la evaluación de todos los bits de la secuencia binaria evaluados de 6 en 6.

La función inversa consiste en reconstruir la secuencia binaria original a partir de la cadena imprimible que consta de los elementos del alfabeto de Base 64. Para ello se toman 4 caracteres a la vez de la cadena imprimible y sus valores son convertidos en los de los tres caracteres binarios correspondientes (4 caracteres B64 x 6 bits = 3 caracteres binarios x 8 bits), y esta operación se repite hasta concluir la traducción de la cadena imprimible.

Ejemplo de Sello digital 1024:

GqDiRrea6+E2wQhqOCVzwME4866yVEME/8PD1S1g6AV48D8VrLhKUDq0Sjqnp9IwfmAbX0ggwUCLRKa+Hg5q8aYhya63lf2HVqH1sA08poer080P1J6Z+BwTrQkhcb5Jw8jENXoErkFE8qdOclFFAuZPVT+9mkTb0Xn5Emu5U8=

Ejemplo de Sello digital 2048:

AM0PWKyhvpj1Pf7AJVzAAGjaYU0t6r5hjk0DOj+wISCSdA2LZj7jmnBKivivgU8J5svcto9kABfNm246HG2y8Q6YcQJmB6Dw2bUBoZfrPE54yP+S5MfPtCw5QhS948Pc91gJcLPrHmaRXINaEqq0mTGWr4aWSAZxcb9Dql9KnlcXt30KISnbc2+4m9RtptsTPLk2joKFGxf8eejGL69vO8xtmLqiolnFDhTPWQclKMdUutUbREsSsQSfmOuoQdVBCCMY7SUK2ZtGDacnshQSOVz/GHGFtLQT4Qj0hetPtaDi60YPM5Mf3cekonBHB4jc2+FuCJW+JKCsnI7sJ4+iYg=

C. Estándar y uso del servicio de cancelación de retenciones e información de pagos

Para realizar la cancelación de un CFDI se cuenta con un Servicio Web autenticado al cual se debe conectar el usuario para hacer el envío de uno a uno de forma asíncrona y envío por lotes de los comprobantes de 1 hasta 10000 por transacción de forma asicrona. El cual será expuesto en la siguiente URL:

<https://prodretencioncancelacion.cloudapp.net>

Este servicio puede ser accedido mediante el portal del SAT, o conectarse de manera síncrona (bajo las mismas condiciones de seguridad) para realizar cancelaciones de manera automatizada.

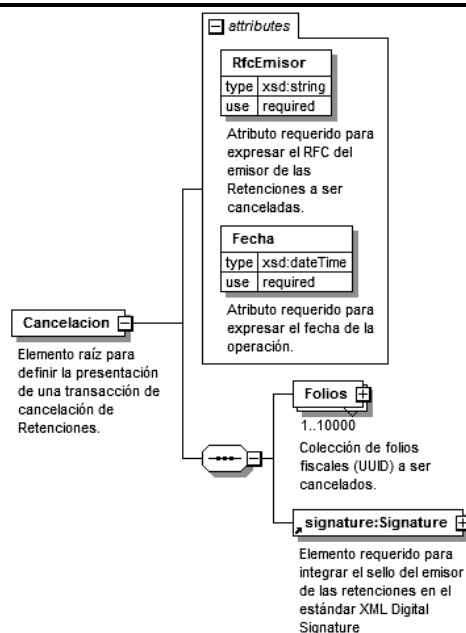
El usuario deberá enviar peticiones firmadas utilizando el Certificado de Sello Digital del emisor de los CFDI, bajo el estándar XML Digital Signature establecido por el W3C (<http://www.w3.org/TR/xmldsig-core>) identificando cada uno de los CFDI a cancelar por medio del identificador único incluido en el Timbre Fiscal Digital.

Estructura

Elementos

Elemento: Cancelacion

Diagrama



Descripción

Elemento raíz para definir la presentación de una transacción de cancelación de Retenciones.

Atributos

RfcEmisor

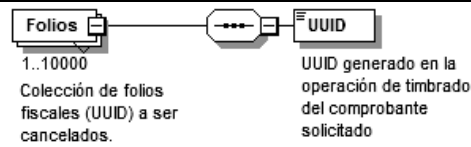
Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del emisor de las Retenciones a ser canceladas.
Uso	requerido
Tipo Especial	xsd:string

Fecha

Descripción	Atributo requerido para expresar el fecha de la operación.
Uso	requerido
Tipo Especial	xsd:dateTime

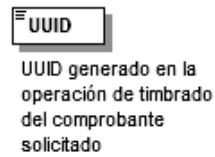
Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Folios (1, 10000)
	Signature (1, 1)

Elemento: Folios**Diagrama****Descripción**

Colección de folios fiscales (UUID) a ser cancelados.

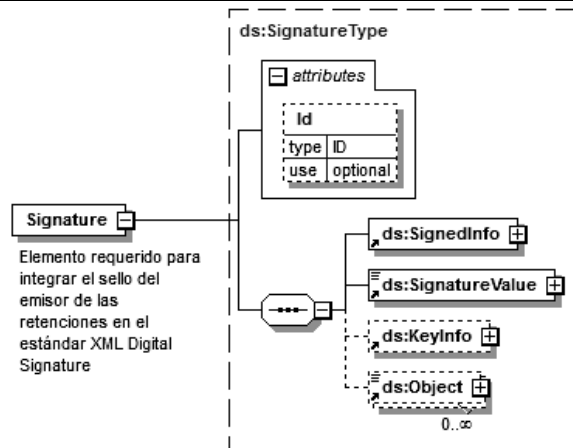
Elementos Hijo (min,max)

Elemento: UUID**Diagrama****Descripción**

UUID generado en la operación de timbrado del comprobante solicitado

Contenido

Tipo Base	xsd:string
Patrón	([0-9A-F]{8}-[0-9A-F]{4}-[0-9A-F]{4}-[0-9A-F]{4}-[0-9A-F]{12})

Elemento: Signature**Diagrama****Descripción**

Elemento requerido para integrar el sello del emisor de las retenciones en el estándar XML Digital Signature

Tipos Complejos**Tipo Complejo Global: ds:Signature****Descripción**

Nodo requerido para firmar el XSD

Definición

Referencia XSD <http://www.w3.org/TR/xmlsig-core/xmlsig-core-schema.xsd>

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xsd:schema xmlns:CancelacionRet="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1"
xmlns:signature="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#"
xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
targetNamespace="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1"
elementFormDefault="unqualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xsd:import namespace="http://www.w3.org/2000/09/xmldsig#"
schemaLocation="http://www.w3.org/TR/xmldsig-core/xmldsig-core-schema.xsd"/>
  <xsd:element name="Cancelacion">
    <xsd:annotation>
      <xsd:documentation>Elemento raíz para definir la presentación de una transacción de
cancelación de Retenciones.</xsd:documentation>
    </xsd:annotation>
    <xsd:complexType>
      <xsd:sequence>
        <xsd:element name="Folios" maxOccurs="10000">
          <xsd:annotation>
            <xsd:documentation>Colección de folios fiscales (UUID) a ser
cancelados.</xsd:documentation>
          </xsd:annotation>
          <xsd:complexType>
            <xsd:sequence>
              <xsd:element name="UUID">
                <xsd:annotation>
                  <xsd:documentation>UUID generado en la operación de timbrado del comprobante
solicitado</xsd:documentation>
                </xsd:annotation>
                <xsd:simpleType>
                  <xsd:restriction base="xsd:string">
                    <xsd:pattern value="([0-9A-F]{8}-[0-9A-F]{4}-[0-9A-F]{4}-[0-9A-F]{4}-[0-9A-F]{12})"/>
                  </xsd:restriction>
                </xsd:simpleType>
              </xsd:element>
            </xsd:sequence>
          </xsd:complexType>
        </xsd:element>
        <xsd:element ref="signature:Signature"/>
      </xsd:sequence>
      <xsd:attribute name="RfcEmisor" use="required">
        <xsd:annotation>
          <xsd:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del emisor de las Retenciones a
ser canceladas.</xsd:documentation>
        </xsd:annotation>
        <xsd:simpleType>
          <xsd:restriction base="xsd:string"/>
        </xsd:simpleType>
      </xsd:attribute>
      <xsd:attribute name="Fecha" use="required">
        <xsd:annotation>
          <xsd:documentation>Atributo requerido para expresar el fecha de la
operación.</xsd:documentation>
        </xsd:annotation>
        <xsd:simpleType>
          <xsd:restriction base="xsd:dateTime"/>
        </xsd:simpleType>
      </xsd:attribute>
    </xsd:complexType>
  </xsd:element>
</xsd:schema>

```

Códigos de respuesta		
EstatusUUID	Descripción del código	Código
	UUID Cancelado	1201
	UUID Previamente cancelado	1202
	UUID No encontrado o no corresponde en el emisor	1203
	UUID No existe	1205
EstatusPetición	Descripción del código	Código
	Autenticación no válida	1300
	XML mal formado	1301
	Estructura de folio no válida	1302
	Estructura de RFC no válida	1303
	Estructura de fecha no válida	1304
	Certificado no corresponde al emisor	1305
	Certificado no vigente	1306
	Uso de FIEL no permitido	1307
	Certificado revocado o caduco	1308
	Firma mal formada o inválida	1309

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa del comprobante fiscal digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos

Las impresiones de los comprobantes fiscales digitales a través de Internet que amparan retenciones e información de pagos deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code) descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base a los siguientes lineamientos de representación gráfica.

- a) Código de barras bidimensional QR, con base al estándar ISO/IEC 18004:2000, conteniendo los siguientes datos en el siguiente formato:
1. RFC del emisor
 2. RFC del receptor
 3. Número de registro de identificación fiscal del extranjero
 4. Total (a 6 decimales fijos)
 5. Identificador único del timbre (UUID) asignado

Donde se manejarán 95 caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "?re="	16/17
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=" (solo aplica para nacionalidad mexicana)	16/17
nr	Número de registro de identificación fiscal del extranjero a 20 posiciones, precedido por el texto "&nr=" (sólo aplica para extranjeros)	24
tt	Total del comprobante a 17 posiciones (10 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), precedido por el texto "&tt="	21
ld	UUID del comprobante, precedido por el texto "&ld="	40
Total de caracteres en Retenciones e información de pagos nacionalidad mexicana		93/95
Total de caracteres en Retenciones e información de pagos nacionalidad extranjera		101/102

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo nacionalidad mexicana:

?re=XAXX010101000&rr=XAXX010101000&tt=1234567890.123456&id=ad662d33-6934-459c-a128-BDf0393f0f44

Ejemplo nacionalidad extranjera:

?re=XAXX010101000&nr=12345678901234567890&tt=1234567890.123456&id=ad662d33-6934-459c-a128-BDf0393f0f44

El código de barras bidimensional deberá ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



_____ 2.75 cm _____

III. De los distintos medios de comprobación digital:

A. Estándares y especificaciones técnicas que deberán cumplir las aplicaciones informáticas para la generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada.

Las aplicaciones informáticas de las que el contribuyente se auxilie para la generación de su par de claves (clave pública y clave privada) deberán cumplir con las especificaciones y estándares siguientes:

1. Las claves a generar deberán ser de tipo RSA de 1024 bits con SHA-1 ó 2048 bits con SHA-256 conforme al certificado de sello otorgado al emisor por parte del SAT.
2. Los requerimientos digitales contendrán la clave pública y se registrarán por el estándar PKCS10 en formato DER. Mientras que la clave privada se almacenará en un archivo configurado de acuerdo al estándar PKCS8 en formato DER.

Los campos requeridos para el procesamiento adecuado del requerimiento digital son los que a continuación se enlistan:

- a. Registro Federal de Contribuyente a 12 posiciones para personas morales y a 13 posiciones para personas físicas.

En el caso de que el requerimiento pertenezca a una persona moral o que la persona física cuente con Representante Legal, por carecer de capacidad de ejercicio o tenga restricciones de la misma, se debe agregar la clave del RFC del representante legal, separada de la del contribuyente con un carácter (/).

Ejemplo: RFC del contribuyente / RFC del Representante Legal.

Este dato debe registrarse en el campo denominado "UniqueIdentifier" de los "Nombres Distinguidos", considerando el estándar X.509.

- b. Correo Electrónico, almacenado en el campo denominado "emailAddress" de los "Nombres Distinguidos", considerando el estándar PKCS – 9.

El estándar que define las características dentro del requerimiento de este atributo es el PKCS-9.

Adicionalmente deberá incluir la clave CURP en el campo denominado "SerialNumber" de los "Nombres Distinguidos".

Si el requerimiento pertenece a una persona moral, se debe agregar la clave CURP del representante legal, anteponiendo un carácter (/) como se muestra a continuación:

- Persona Moral: / CURP del RL.

En caso de las personas físicas, aplican los siguientes escenarios:

- Persona Física: CURP del contribuyente
- Persona física con Representante Legal: CURP del contribuyente / CURP del RL

El Servicio de Administración Tributaria pone a disposición del Contribuyente la aplicación "SOLCEDI" (Solicitud de Certificado Digital), a fin de facilitar la generación de claves.

Nota: Es responsabilidad del Contribuyente el utilizar un equipo de cómputo de su confianza para la generación de su par de claves y guardar en lugar seguro la Clave Privada generada y sus contraseñas.

B. Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT.

Estructura

Elementos

Elemento: TimbreFiscalDigital

Diagrama

TimbreFiscalDigital

Complemento requerido para el Timbrado Fiscal Digital que da validez a un Comprobante Fiscal Digital a través de internet y al documento de retenciones e información de pagos.

attributes

version	
use	required
fixed	1.0

Atributo requerido para la expresión de la versión del estándar del Timbre Fiscal Digital

UUID	
type	xs:string
use	required

Atributo requerido para expresar los 36 caracteres del folio fiscal UUID de la transacción de timbrado conforme al estándar RFC 4122

FechaTimbrado	
type	xs:dateTime
use	required

Atributo requerido para expresar la fecha y hora de la generación del timbre por la certificación digital del SAT. Se expresa en la forma aaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601

selloCFD	
type	xs:string
use	required

Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal o del documento de retenciones e información de pagos, que será timbrado. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.

noCertificadoSAT	
type	xs:string
use	required

Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado del SAT usado para generar el sello digital del Timbre Fiscal Digital

selloSAT	
type	xs:string
use	required

Atributo requerido para contener el sello digital del Timbre Fiscal Digital, al que hacen referencia las reglas de la Resolución Miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.

Descripción

Complemento requerido para el Timbrado Fiscal Digital que da validez a un Comprobante fiscal digital a través de internet y al documento de retenciones e información de pagos.

Atributos**version**

Descripción	Atributo requerido para la expresión de la versión del estándar del Timbre Fiscal Digital
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.0

UUID

Descripción	Atributo requerido para expresar los 36 caracteres del folio fiscal (UUID) de la transacción de timbrado conforme al estándar RFC 4122
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

FechaTimbrado

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha y hora de la generación del timbre por la certificación digital del SAT. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la especificación ISO 8601
Uso	requerido
Tipo Base	xs:dateTime
Espacio en Blanco	Colapsar

selloCFD

Descripción	Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal o del documento de retenciones e información de pagos, que será timbrado. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

noCertificadoSAT

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado del SAT usado para generar el sello digital del Timbre Fiscal Digital
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	20
Espacio en Blanco	Colapsar

selloSAT

Descripción	Atributo requerido para contener el sello digital del Timbre Fiscal Digital, al que hacen referencia las reglas de la Resolución Miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Espacio en Blanco	Colapsar

Tipos Complejos

Tipos Simples

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"
targetNamespace="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="TimbreFiscalDigital">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Comprobante requerido para el Timbrado Fiscal Digital que da validez a un
Comprobante Fiscal Digital a través de internet y al documento de retenciones e información de
pagos.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:attribute name="version" use="required" fixed="1.0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para la expresión de la versión del estándar del Timbre
Fiscal Digital</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="UUID" use="required" id="UUID">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar los 36 caracteres del folio fiscal UUID de
la transacción de timbrado conforme al estándar RFC 4122</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
            <xs:length value="36"/>
            <xs:pattern value="[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="FechaTimbrado" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha y hora de la generación del timbre
por la certificación digital del SAT. Se expresa en la forma aaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo con la
especificación ISO 8601 </xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:dateTime">
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="selloCFD" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal o del
documento de retenciones e información de pagos, que será timbrado. El sello deberá ser expresado
como una cadena de texto en formato Base 64.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="noCertificadoSAT" use="required">
        <xs:annotation>

```



```

<xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado del SAT
usado para generar el sello digital del Timbre Fiscal Digital </xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    <xs:length value="20"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="selloSAT" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del Timbre Fiscal Digital, al
que hacen referencia las reglas de la Resolución Miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado
como una cadena de texto en formato Base 64.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>

```

Secuencia de Elementos a Integrar en la Cadena Original del Timbre Fiscal Digital del SAT.

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del CFDI, establecida en el Anexo 20, rubro III.B "Estándar y uso del complemento obligatorio: Timbre Fiscal Digital del SAT". Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificadas:

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital a través de internet o del documento de retenciones e información de pagos deberá contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el atributo tipoOperación tiene el valor "monedero" solo se expresará |monedero| y nunca |tipoOperacion monedero|.
3. Cada dato individual se encontrará separado de su dato anterior, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
4. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deberán reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.
 - b. Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | ("pipe" sencillo).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.
5. Los datos opcionales, cuando no existan, no aparecerán expresados en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
6. Toda la cadena de original se expresará en el formato de codificación UTF-8.

Secuencia de Formación

La secuencia de formación será siempre en el orden que se expresa a continuación, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Atributos del elemento raíz TimbreFiscalDigital

- 7. version
- 8. UUID
- 9. FechaTimbrado
- 10. selloCFD
- 11. noCertificadoSAT

Ejemplo de cadena original de un timbre:

```
||1.0|ad662d33-6934-459c-a128-bdf0393e0f44|2001-12-
17T09:30:47Z|iYyIk1MtEPzTxY3h57kYJnEXNae9lVLMgAq3jGMePsDtEOf6XLWbrV2GL/2TX00vP2+YsPN
+5UmyRdzMLZGEfESiNQF9fotNbtA487dWnCF5pUu0ikVpgHvpY7YoA4Lb1D/JWc+zntkgW+lg49WnlKyXi0
LOIBOVuxckDb7Eax4=|12345678901234 567890||
```

Nota: El atributo selloCFD será el sello previo del Comprobante Fiscal Digital a través de internet o del documento de retenciones e información de pagos, el sello del timbre será guardado dentro del atributo selloSAT. Esta cadena original será sellada utilizando el algoritmo de digestión SHA-1

Uso del Complemento obligatorio Timbre Fiscal Digital

El resultado de la validación de un CFDI o del documento de retenciones e información de pagos, asignación de un folio fiscal e incorporación del sello digital del SAT se entenderá como el Timbrado Fiscal Digital. El folio fiscal digital será referido como el UUID.

Para integrar el complemento TimbreFiscalDigital a un comprobante fiscal digital a través de internet o al documento de retenciones e información de pagos, la estructura resultante deberá integrarse como un nodo hijo del nodo /Comprobante/Complemento/TimbreFiscalDigital.

Adicional a su inclusión, se deberá definir el namespace correspondiente dentro del nodo Comprobante, así como referenciar la ubicación pública del esquema xsd correspondiente.

Por ejemplo, asumiendo que el contribuyente requiere integrar el namespace correspondiente al presente estándar se deberá incluir la referencia al namespace aplicable (<http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital>) el cual se define mediante el esquema público definido en: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigital.xsd y se vincularía de la siguiente forma:

```
<cfdi:Comprobante
...
  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"
  xsi:schemaLocation="
    http://www.sat.gob.mx/cfd/3
    http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd
...
  <cfdi:Complemento>
    <tfd:TimbreFiscalDigital
      xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
        http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/Timbr
          eFiscalDigital.xsd"
      xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"
      ...
    </tfd:TimbreFiscalDigital>
  </cfdi:Complemento>
  ...
</cfdi:Comprobante>
```

Ejemplo para integrar al documento de retenciones e información de pagos

```

<retenciones:Retenciones
    ...
    xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
    xmlns:retenciones="http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1"
    xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
    xsi:schemaLocation="
        http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1
        http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1/retencionpagov1.xsd"
    ...
</retenciones:Retenciones>
    <tfd:TimbreFiscalDigital

        xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
        http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/Timbr
        eFiscalDigital.xsd"
        xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"
        ...
    </tfd:TimbreFiscalDigital>

</retenciones:Retenciones>
....
</retenciones:Retenciones>

```

La línea que especifica `xml:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"` indica que se está usando validación mediante el estándar de esquema XSD.

Las líneas que especifican `xmlns="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"` o `http://www.sat.gob.mx/esquemas/retencionpago/1` hacen referencia al namespace de los comprobantes.

La línea que especifica `xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"` hace referencia al namespace adicional del complemento aplicable para la expresión de Timbre Fiscal Digital.

Finalmente la línea que especifica `xsi:schemaLocation` hace referencia a los dos namespaces usados, marcando adicionalmente la ubicación de los esquemas xsd que definen las especificaciones de cada namespace.

En caso de que se requiriera agregar otros namespaces adicionales, el mecanismo sería agregar una línea tipo `xmlns` definiendo el namespace y expresando nuevamente el namespace y ubicación de su definición dentro del atributo `xsi:schemaLocation`.

Cabe aclarar que los nodos básicos del comprobante deberán llevar encabezado del namespace publicado por el SAT. Por ejemplo el siguiente :

```

<cfdi:Comprobante>
<cfdi:Emisor/>
</cfdi:Comprobante>

```

Respecto de los nodos propios del estándar aplicable para el complemento obligatorio de Timbre Fiscal Digital del SAT, éstos deberán utilizar el encabezados "tfd", por ejemplo:

```

<cfdi:Complemento>
    <tfd:TimbreFiscalDigital/>
    </cfdi:Complemento>

```

C. Uso de la facilidad de nodos opcionales <Complemento> y <ComplementoConcepto>

El estándar del comprobante fiscal digital incluye dos elementos definidos como de tipo abierto que servirán para integrar nodos adicionales, definidos por el Servicio de Administración Tributaria al cuerpo del comprobante.

A diferencia del nodo Addenda, estos nodos sí son de uso fiscal por lo que su contenido será reglamentado por la autoridad para ser utilizados por los contribuyentes que cuenten con alguna facilidad particular dispuesta en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, incluyendo los datos complementarios solicitados en dichos nodos de acuerdo al sector o actividad específica.

Las reglas de uso de aquellos complementos disponibles estarán publicados en el sitio de Comprobantes Fiscales Digitales dentro del portal del SAT "<http://www.sat.gob.mx>"

Reglas generales de uso:

1. Dentro de estos nodos de complemento se integrarán al comprobante los elementos adicionales necesarios de acuerdo con el formato definido por el SAT como requerido por la actividad específica del contribuyente.
2. La integración de estos elementos adicionales se hará conforme a los siguientes lineamientos:
 - a. Se integrarán idénticos los nodos complementarios requeridos dentro del nodo designado, según sea el caso requerido en la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable.
 - b. El Contribuyente deberá sujetarse a la estructura de estos nodos complementarios, teniendo cuidado de especificar las referencias necesarias al "namespace" del complemento que se utilice, de acuerdo a los estándares definidos y publicados por el SAT.
 - c. Esto implica que si el contribuyente requiere utilizar esta funcionalidad complementaria deberá definir el namespace correspondiente dentro del nodo Comprobante, así como referenciar la ubicación pública del esquema xsd correspondiente. Por ejemplo, asumiendo que el contribuyente requiere integrar el namespace <http://www.sat.gob.mx/cfd/ecc> el cual se define mediante el esquema público definido en: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/ecc/ecc.xsd se vincularía de la siguiente forma:

<cfdi:Comprobante

...

xmlns:xsi=<http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance>

xmlns:cfdi=<http://www.sat.gob.mx/cfd/3> xmlns:ecc=<http://www.sat.gob.mx/ecc>

xsi:schemaLocation="

<http://www.sat.gob.mx/cfd/3>

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd

<http://www.sat.gob.mx/ecc>

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/ecc/ecc.xsd"

.... </cfdi:Comprobante>

Nota: El ejemplo mostrado es para un CFDI.

La línea que especifica `xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"` indica que se está usando validación mediante el estándar de esquema XSD. La línea que especifica `xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"` hace referencia al namespace de comprobantes.

La línea que especifica `xmlns:ecc="http://www.sat.gob.mx/ecc"` hace referencia al namespace adicional del complemento.

Finalmente la línea que especifica `xsi:schemaLocation` hace referencia a los dos namespaces usados, marcando adicionalmente la ubicación de los esquemas xsd que definen las especificaciones de cada namespace.

En caso de que se requiriera agregar otros namespaces adicionales, el mecanismo sería agregar una línea tipo `xmlns` definiendo el namespace y expresando nuevamente el namespace y ubicación de su definición dentro del atributo `xsi:schemaLocation`. Cabe aclarar que los nodos básicos del comprobante fiscal digital a través de Internet (CFDI) deberán llevar el encabezado del namespace publicado por el SAT. Por ejemplo el siguiente:

<cfdi:Comprobante> <cfdi:Emisor/> </cfdi:Comprobante>

Cada complemento tendrá definida su propia regla para inclusión en la cadena original, la cual, en caso de existir, se integrará en el lugar correspondiente de acuerdo a lo expresado en los rubros I.B. y II.B. del presente Anexo.

C. Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>

La facilidad de ensobretado consiste en ofrecer un mecanismo a aquellos contribuyentes que desean utilizar otros formatos electrónicos de forma adicional y no substituta al establecido dentro del Anexo 20 Rubro I.A. y II.A. Su objeto es permitir que el envío de dichos formatos adicionales se integre dentro del cuerpo del estándar de comprobante fiscal digital definido por el SAT, facilitando el transporte de los formatos e información adicional, evitando con ello envíos paralelos.

Su mecánica de uso es la siguiente:

1. Se genera la información adicional en el formato particular del contribuyente.
2. Se genera el comprobante fiscal digital en el estándar definido por el SAT y se agregará el nodo o elemento de <cfdi:Addenda> posterior a que el servicio de certificación de los proveedores autorizados sea exitoso, como información adicional.
3. Dentro del nodo de <cfdi:Addenda> se expresa el formato particular del contribuyente siguiendo los siguientes lineamientos:

- a. Si el formato es XML se transcriben idénticos los nodos adicionales requeridos dentro del nodo <cfdi:Addenda>. Si el contribuyente desea sujetar estos nodos adicionales a un diccionario o estándar específico, podrá hacerlo teniendo cuidado de especificar las referencias necesarias al "namespace" del formato utilizado, de acuerdo a los estándares definidos por el consorcio W3. Esto implica que si el contribuyente desea utilizar esta funcionalidad adicional deberá definir su nuevo namespace dentro del propio nodo de la Addenda publicando la ruta del esquema XSD para validación, por ejemplo:

```
<cfdi:Comprobante ... xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" xsi:schemaLocation=" http://www.sat.gob.mx/cfd/3
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd .... <cfdi:Addenda>
xmlns:otro="http://www.misitio.mx/miNS"
xsi:schemaLocation=" http://www.misitio.mx/miNS
http://www.misitio.mx/miNS/miNS.xsd" <otro:MiNodo miAtributo="valor"/> </cfdi:Addenda>
</cfdi:Comprobante>
```

Nota: El ejemplo mostrado es para un CFDI.

La línea que especifica `xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"` indica que se está usando validación mediante el estándar de esquema XSD. La línea que especifica `xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"` hace referencia al namespace de comprobantes fiscales digitales a través de Internet, la línea que especifica `xmlns=http://www.sat.gob.mx/cfd/2` hace referencia al namespace de comprobantes fiscales digitales.

La línea que especifica `xmlns:otro="http://www.misitio.mx/miNS"` hace referencia al namespace adicional definido por el contribuyente.

La línea que especifica `xsi:schemaLocation` hace referencia a los dos namespaces usados, marcando adicionalmente la ubicación de los esquemas xsd que definen las especificaciones de cada namespace. El primer par corresponde al namespace y ubicación del esquema definido por el SAT y el segundo par corresponde al namespace y ubicación definido por el contribuyente para sus propios fines.

Finalmente, el nodo que aparece en la Addenda tiene el encabezado `otro:` que corresponde al encabezado definido dentro de sí mismo.

En caso de que se requiriera agregar otros namespaces adicionales, el mecanismo sería agregar una línea tipo `xmlns` definiendo el namespace y expresando nuevamente el namespace y ubicación de su definición dentro del atributo `xsi:schemaLocation`. Cabe aclarar que los nodos básicos del comprobante deberán llevar encabezado del namespace publicado por el SAT al ser estos basados en el namespace por omisión (sólo para un CFDI). Por ejemplo el siguiente:

```
<cfdi:Comprobante> <cfdi:Emisor/> </cfdi:Comprobante>
```

- b. Si el formato es texto plano, se expresa idéntico dentro del nodo "Addenda" teniendo cuidado de no usar caracteres reservados según la especificación de XML según los planteamientos del consorcio W3.

Si el formato es binario, se deberá expresar como una cadena de caracteres codificados en formato Base 64.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LICENCIADO CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LICENCIADO RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA, Y EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SALUD DE TLAXCALA, DOCTOR JESÚS SALVADOR FRAGOSO BERNAL; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Finanzas (actualmente Secretario de Planeación y Finanzas) y el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional contra las Adicciones por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 27 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en el cual su Anexo número 13 “Recursos para atención a grupos vulnerables” (niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores), otorga recursos para dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud, por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales, conforme al Anexo 17 del mismo Decreto, \$167,954,397.00 (Ciento sesenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden exclusivamente para la atención de niñas, niños y adolescentes.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”:

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010.

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARÍA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura física en Salud; diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, II, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Licenciado Ricardo David García Portilla, Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 11, 31 y 32 Fracciones VIII. En Materia de Planeación; inciso a), b), d), h), i), y j), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”; y que por reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, realizada mediante Decreto número 177, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha 5 de julio de dos mil trece, se cambio el nombramiento del titular de la Secretaria de Finanzas de “LA ENTIDAD”; para quedar como; “Secretario de Planeación y Finanzas” del Estado de Tlaxcala, como se justifica con dicho nombramiento de fecha 6 de julio de dos mil trece, expedido por el Licenciado Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a favor de dicho funcionario público antes citado, mismo que se adjunta al presente Instrumento.
2. Que el Doctor Jesús Salvador Fragoso Bernal, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 23, 30 fracción I, XVI y XVII, 34 fracción IV, VI y XV de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; así como los artículos 18 fracción VI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten para la dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud para grupos vulnerables; niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores mediante subsidios.
4. Que el programa de atención a grupos vulnerables objeto del presente instrumento jurídico, se encuentra debidamente autorizado por “LA ENTIDAD” y el mismo será instrumentado por la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Calle Ignacio Picazo Norte Número 25, Colonia Centro del Municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, Código Postal 90800.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" vía "Subsidios", que le permitan a "LA ENTIDAD" coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para "Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Tlaxcala y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5", los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Tlaxcala y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5".	\$11'874,621.00 (Once millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la realización del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", que en su caso le resulte aplicable, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" "Subsidios" provenientes de recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$11'874,621.00 (Once millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, mismos que observan la proporción prevista en los Anexos 13 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", a la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Planeación y Finanzas, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas con la Unidad Ejecutora, ésta deberá ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Unidad Ejecutora.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento del mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, con base en los Certificados de Gasto, y conforme a lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA, fracción II del presente Convenio, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico y conforme a lo establecido en el mismo y sus Anexos, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para transferir los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud en el estado de Tlaxcala, y en particular para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de observar los avances físico-financieros, conforme a las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo de “LA ENTIDAD”.
- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD”, la comprobación de los recursos mediante el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4 el cual forma parte de su contexto, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico; la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados conforme al formato que se detalla en el Anexo 5, el cual forma parte integrante de su contexto; el informe trimestral de avance físico-financiero de las obras y acciones a realizar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que los recursos presupuestales “Subsidios” no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, ocasionando como consecuencia, que “LA ENTIDAD” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los “Subsidios” provenientes de recursos presupuestales federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos y metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de “Subsidios” provenientes de recursos presupuestales federales para “Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Tlaxcala y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.

META: Aplicación de los recursos conforme al presente instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva a “Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Tlaxcala y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, salvo acuerdo en contrario previsto en el respectivo convenio modificatorio, y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía “Subsidios”, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico, podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, siempre y cuando no se haya concluido, en ese momento, el objeto del Convenio Específico. En caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, e informarán documentalmente a “LA SECRETARÍA” de este trámite.

“LA ENTIDAD” presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4, el cual forma parte del contexto del presente Convenio Específico.

“LA ENTIDAD” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados al proyecto de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos que en su caso le apliquen en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, serán las unidades responsables ante “LA SECRETARÍA” y enlaces para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, sobre todo cuando en su caso, intervengan otras unidades ejecutoras estatales, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- II. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas con la Unidad Ejecutora, la Secretaría de Planeación y Finanzas deberá ministrar íntegramente a esta última, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, junto con los rendimientos financieros que se generen, a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.
- III. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, los recibos oficiales que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como, en su caso, las copias de los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas a la Unidad Ejecutora.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos y metas previstos en la Cláusula TERCERA de este Instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Observar para el ejercicio de los “Subsidios” provenientes de recursos federales presupuestales, la normatividad federal aplicable al respecto, y de manera particular lo previsto en el Artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, entre otras.

- VI.** Mantener bajo su custodia, conforme a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación en original, justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, y disponible para atender cualquier requerimiento por parte de “LA SECRETARÍA” y/o los órganos fiscalizadores competentes tanto a nivel federal como estatal, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y estar identificados con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD” y/o de la Unidad Ejecutora, en los casos que las legislaciones estatales así lo determinen, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- VII.** Identificar en la documentación comprobatoria (facturas, recibos, convenios, etcétera), con un sello que indique: “Pagado con “Recursos para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud” (especificando fuente de financiamiento).
- VIII.** Comprobar ante “LA SECRETARÍA”, mediante los respectivos Certificados de Gasto, cuyo formato e instructivo de llenado está previsto en el Anexo 4 del presente instrumento, la ejecución de los recursos que le fueron transferidos a “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, sobre el avance en el cumplimiento de metas y resultados, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico, conforme al formato e instructivo de llenado que está previsto en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- X.** Informar trimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, sobre el avance físico-financiero de las obras y las acciones realizadas.
- XI.** Reportar a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, el informe detallado de los rendimientos financieros generados y, en su caso, la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4 previsto en el presente instrumento jurídico.
- XII.** A efecto de realizar la contratación externa de supervisión de proyectos, administración, supervisión y/o control de la correcta aplicación de los recursos federales presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” mediante el presente instrumento jurídico, y tratándose de obra pública, podrá destinar hasta el 6% (seis por ciento) del monto total asignado para las obras a ejecutar, citadas en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por los artículos 114, 115, 116, 211 y 249 del Reglamento de la citada Ley.
- Asimismo, “LA ENTIDAD” deberá remitir de manera trimestral a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, copia del reporte de la supervisión externa (de ser posible con su documentación soporte correspondiente). El informe a que se hace referencia en este párrafo, deberá ser entregado por “LA ENTIDAD” a “LA SECRETARÍA”, a los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se reporta.
- XIII.** Con base en el seguimiento de las metas y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- XV.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de “LA ENTIDAD” y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión de “LA ENTIDAD”.

- XVII.** Difundir en la página de Internet de “LA ENTIDAD” el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento jurídico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII.** Los recursos presupuestales federales transferidos y los rendimientos financieros generados, que, después de radicados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de “LA ENTIDAD”, o que una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, que no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, o bien, se ejecuten en contravención a sus Cláusulas bajo su absoluta responsabilidad, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación), sin que para ello deba ser requerido por “LA SECRETARÍA”, y sujetándose a la normatividad específica establecida al respecto en materia de reintegro de recursos federales presupuestales.
- XIX.** Informar de manera detallada a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGPLADES, mediante el acta o documento que para tal efecto se establezca por “LAS PARTES”, respecto de la conclusión del objeto del presente instrumento jurídico (adjuntando la documentación que lo acredite), y si en su caso existan recursos remanentes y/o rendimientos financieros, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- XX.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de “LA ENTIDAD” dentro de “EL ACUERDO MARCO” que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I.** Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran “vía subsidios” los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II.** Dar seguimiento, a través de la DGPLADES en coordinación con “LA ENTIDAD”, mediante el certificado de gasto conforme al Anexo 4, el informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe de avance físico-financiero de las obras y acciones a desarrollar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación; que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan y las instancias fiscalizadoras competentes del Ejecutivo Federal o estatal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de adquisiciones, asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el ejercicio de los recursos conforme al objeto del presente Convenio Específico, para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, de obra pública a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos.

Solicitar a “LA ENTIDAD” en su caso por escrito cuando así corresponda, la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe trimestral de avance físico financiero de las obras y acciones realizadas, los certificados de gasto e informe de los rendimientos financieros y su aplicación mediante certificados de gasto.

- IV.** La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que se tenga conocimiento que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD” y el reintegro de los recursos, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.
- V.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

- VI. El control, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico serán transferidos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- VII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII. Difundir en su página de Internet el presente instrumento jurídico.
- IX. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA SECRETARÍA" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y que le resulten aplicables en virtud de la naturaleza de los recursos objeto del presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- II. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de Salud de Tlaxcala, **Jesús Salvador Fragozo Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-TLAX-01/13
“FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y
PERSONAS ADULTAS MAYORES”

FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS”
EN EL ESTADO DE TLAXCALA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas 4300 Subsidios y subvenciones 43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	\$11,874,621.00
TOTAL	\$11,874,621.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,874,621.00 (Once millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CONCEPTO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 Subsidios y subvenciones 43801 Subsidios a entidades federativas y Municipios		\$11,874,621.00			\$11,874,621.00
ACUMULADO	0.00	\$11,874,621.00	0.00	0.00	\$11,874,621.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,874,621.00 (Once millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 3

RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES TRANSFERIDOS COMO “SUBSIDIOS”
PARA SU APLICACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO SIGUE:

(Pesos)

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO	Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO	Capítulo 6000 OBRA PÚBLICA	TOTAL
Fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de las unidades básicas de rehabilitación para otorgar una atención oportuna y de calidad a la población con discapacidad	\$3,007,212.00	\$8,867,409.00	\$11,874,621.00
TOTAL	\$3,007,212.00	\$8,867,409.00	\$11,874,621.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,874,621.00 (Once millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 3.1

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Fortalecimiento de infraestructura y equipamiento de 6 unidades básicas de rehabilitación para otorgar una atención oportuna y de calidad a la población con discapacidad
Tipo de acción:	Dignificación () Conservación () Mantenimiento (X) Equipamiento (X) Obra Nueva ()
Estatus de la obra:	En proceso () En operación (X) Obra nueva ()
Red de atención médica:	☐ Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno-infantil) ☐ Prevención de enfermedades crónico-degenerativas ☐ Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna ☐ Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad ☐ Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ☐ Red roja ☐ Salud Mental y Atención de Adicciones ☐ Telemedicina ☒ Atención Población con discapacidad
Red de atención infraestructura:	☐ Centros de Salud () Hospitales de la Comunidad ☐ UNEMES () Hospitales Generales ☒ Otras: <u>Unidades Básicas de Rehabilitación.</u>
Población beneficiada:	Niñas y niños <u>2,685</u> Adolescentes <u>609</u> Personas con discapacidad <u>10,581</u> Personas adultas mayores _____
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Obra: \$8,867,409.00 Equipo: \$3,007,212.00 Total \$11,874,621.00
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	En el estado de Tlaxcala se implementa como estrategia para el apoyo de la comunidad en la atención de las Personas con Discapacidad el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), desarrollo desde 1987, el programa denominado "Rehabilitación con Participación de la Comunidad" con la finalidad de extender la cobertura de los servicios de rehabilitación extra hospitalaria. Este programa tiene tres líneas básicas de acción: • La organización comunitaria • La educación para la Salud en prevención de la Discapacidad • La Rehabilitación simplificada Para ello, en el Estado Tlaxcalteca operan 39 Unidades Básicas de Rehabilitación ubicadas de manera regionalizada, en las cuales se brindan servicios de terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje y psicológica, contando con personal especializado en cada área de tratamiento; ofreciendo en promedio 216,325 sesiones de terapia de manera anual, atendiendo a 10,581 Personas con Discapacidad temporal o permanente, la mayoría de escasos recursos. En el área de terapia física se brinda el servicio al 42.9 % de la población, en terapia ocupacional al 8.4%, en terapia de lenguaje a 12.3% y en psicología al 36.4%, evidenciando por el tipo de servicio, que la mayor parte de la población atendida dentro de las UBR's, presentan discapacidad física. Por ello es imprescindible el equipamiento de las unidades para contar con las herramientas necesarias para ofrecer servicios de calidad a los usuarios y garantizar seguridad al personal, dando cumplimiento de los objetivos de las unidades Básicas de Rehabilitación, logrando el fácil manejo a los familiares de los pacientes de custodia o la independencia de los discapacitados. Con la finalidad de crear una red de atención de calidad y oportuna a esta población, es de gran interés el fortalecimiento de infraestructura y/o equipamiento de las 6 UBR's que se ubican en los municipios de Calpulalpan, El Carmen Tequexquitta, Chiautempan, Tlaxco, Xicohtzinco y Apizaco; los cuales fueron priorizados para garantizar accesibilidad de los servicios y la referencia de las otras unidades Básicas de Rehabilitación, brindando el máximo beneficio a los usuarios en estos municipios.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,874,621.00 (Once millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 4

EJERCICIO: (1)
FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO

Fecha de Entrega: (3)

Solicitud de Pago No.: (4) (5)

Partida: (6) (7)

Proyectos: (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque	Fecha Pól-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
TOTAL ACUMULADO									(24) 0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Elaboró

(25)

(26)

Autorizó

(27)

(28)

Vo. Bo.

(29)

(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,874,621.00 (Once millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
 - 2 Nombre de la Entidad Federativa.
 - 3 Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
 - 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
 - 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
 - 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
 - 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 9 Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
 - 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
 - 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
 - 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
 - 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
 - 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
 - 15 Póliza cheque del pago efectuado
 - 16 Fecha de la póliza cheque.
 - 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
 - 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
 - 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
 - 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
 - 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
 - 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
 - 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
 - 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
 - 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
 - 27 Nombre y firma del Director de Administración.
 - 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
 - 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
 - 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.
- NOTAS:**
- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
 - 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
 - 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,874,621.00 (Once millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



ANEXO 5



DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-TLAX-01/13

Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados

Informe del (1) trimestre del (2)

Entidad Federativa: (3)

No. de Convenio: (4)

Monto Total del Convenio: (5)

Fecha de suscripción del Convenio: (6)

Fuente de Financiamiento: *Fondo para*

Infraestructura y Equipamiento para

Programas de Atención a Grupos Vulnerables

Foto
(7)

Objetivo del Convenio: (8)

EVALUACIÓN POR LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO “ (9)”

Cumplimiento de metas y resultados

Avance físico (10)

Avance financiero (11)

(12)

Elaboró

(13)

Vo. Bo.

(14)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,874,621.00 (Once millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

ANEXO 5

Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados

INSTRUCTIVO

1. Número de trimestre al que se informa sobre el cumplimiento de metas y resultados de conformidad con el avance en el ejercicio de los recursos radicados mediante el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2. Año al que corresponde el trimestre a informar.
3. Nombre de la entidad federativa.
4. Número del Convenio correspondiente a informar sobre el cumplimiento de metas y resultados; éste se encuentra en el extremo superior derecho del instrumento jurídico.
5. Monto total del Convenio, mismo que deberá coincidir con el descrito en la Cláusula Primera y Anexo 1 del mismo.
6. Fecha de suscripción del Convenio.
7. Fotografía del proyecto y/o acción, la cual debe corresponder al avance de cumplimiento de metas y resultados reportado.
8. Objetivo del Convenio, es igual al descrito en la Cláusula Primera del instrumento jurídico.
9. Nombre del proyecto previsto en el instrumento jurídico, específicamente en el anexo 3.
10. Porcentaje de avance físico del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
11. Porcentaje de avance financiero del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
12. Breve resumen cualitativo que incluya las observaciones, notas y/o aclaraciones referentes al avance en el cumplimiento de las metas y resultados que el Estado desee puntualizar.
13. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de elaborar el informe.
14. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de otorgar el visto bueno al informe.

Nota: El Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados debe llenarse por cada proyecto especificado en el Anexo 3 del Instrumento Jurídico.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$11,874,621.00 (Once millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5 del Convenio No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-TLAX-01/13.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Planeación y Finanzas, **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, **Jesús Salvador Fragoso Bernal**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales provenientes del Fondo para la Infraestructura y Equipamiento para Programas de Atención a Grupos Vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JORGE EDUARDO MENDOZA MEZQUITA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, CON LA ASISTENCIA DEL C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de marzo de 2013, “LA ENTIDAD” y “LA SECRETARÍA” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán; y por “LA SECRETARÍA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que en fecha 27 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en el cual su Anexo número 13 “Recursos para atención a grupos vulnerables” (niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores), otorga recursos para dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud, por un monto de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales, conforme al Anexo 17 del mismo Decreto, \$167,954,397.00 (Ciento sesenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden exclusivamente para la atención de niñas, niños y adolescentes.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”:

1. Que el Dr. Luis Rubén Durán Fontes, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010.

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARÍA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad; así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras; realizar el análisis, planeación y actualización del Plan Maestro de Infraestructura física en Salud; diseñar e instrumentar sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, así como emitir y aplicar criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, II, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste en la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 12, 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracciones I, IV, XVII y XXV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 fracciones I y 76 fracción I y XI del Código de la Administración Pública de Yucatán, 9 y 10 fracciones VII, y X del Decreto número 73 publicado en el periódico Oficial número 28,263 de fecha 13 de diciembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, y reformado el día 27 de marzo del año 2013 y publicado el 8 de abril del mismo año, mediante decreto 53, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 22 fracción II, 12, 22, 24, 27 fracciones I, IV, XVIII, XXV, y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, que le posibiliten para la dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud para grupos vulnerables; niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores mediante subsidios.
4. Que el programa de atención a grupos vulnerables objeto del presente instrumento jurídico, se encuentra debidamente autorizado por “LA ENTIDAD” y el mismo será instrumentado por la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle 72 número 463 entre 53 y 55 del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” vía “Subsidios”, que le permitan a “LA ENTIDAD” coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, para “Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de

Yucatán y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5", los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARÍA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Yucatán y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5".	\$13'133,476.00 (Trece millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

El importe que se transferirá para la realización del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", que en su caso le resulte aplicable, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" "Subsidios" provenientes de recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$13'133,476.00 (Trece millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, mismos que observan la proporción prevista en los Anexos 13 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2013, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", a la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la Secretaría de Administración y Finanzas con la Unidad Ejecutora, ésta deberá ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, a la Unidad Ejecutora.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada instrumento específico que se suscriba.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar los gastos de la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento del mismo, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia y oportunidad en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARÁMETROS

“LA SECRETARÍA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, con base en los Certificados de Gasto, y conforme a lo previsto en la Cláusula SÉPTIMA, fracción II del presente Convenio, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico y conforme a lo establecido en el mismo y sus Anexos, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES realizará las gestiones respectivas ante la instancia correspondiente para transferir los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud en el estado de Yucatán, y en particular para la realización del concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el programa físico de obra y de equipamiento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas a efecto de observar los avances físico-financieros, conforme a las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo de “LA ENTIDAD”.
- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD”, la comprobación de los recursos mediante el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4 el cual forma parte de su contexto, debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico; la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados conforme al formato que se detalla en el Anexo 5, el cual forma parte integrante de su contexto; el informe trimestral de avance físico-financiero de las obras y acciones a realizar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que los recursos presupuestales “Subsidios” no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con su Cláusula PRIMERA y los Anexos 3 y 3.1, ocasionando como consecuencia, que “LA ENTIDAD” proceda a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los “Subsidios” provenientes de recursos presupuestales federales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos y metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de “Subsidios” provenientes de recursos presupuestales federales para “Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Yucatán y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.

META: Aplicación de los recursos conforme al presente instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva a “Fortalecer la Oferta de los Servicios de Salud en el Estado de Yucatán y de manera particular para la realización de las acciones y proyectos establecidos de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5”.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto, salvo acuerdo en contrario previsto en el respectivo convenio modificatorio, y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía “Subsidios”, se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico, podrán destinarse al concepto previsto en la Cláusula PRIMERA del mismo, siempre y cuando no se haya concluido, en ese momento, el objeto del Convenio Específico. En caso de que no sea necesaria su aplicación para el objeto de este instrumento, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, e informarán documentalmente a “LA SECRETARÍA” de este trámite.

“LA ENTIDAD” presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4, el cual forma parte del contexto del presente Convenio Específico.

“LA ENTIDAD” una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico, deberá de reintegrar al Erario Federal (Treasurería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados al proyecto de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos que en su caso le apliquen en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. La Servicios de Salud de Yucatán, será la unidad responsable ante “LA SECRETARÍA” y enlace para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, sobre todo cuando en su caso, intervengan otras unidades ejecutoras estatales, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto.
- II. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Administración y Finanzas con la Unidad Ejecutora, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá ministrar íntegramente a esta última, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico, junto con los rendimientos financieros que se generen, a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.
- III. Remitir en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a “LA SECRETARÍA”, a través de la DGPLADES, los recibos oficiales que acrediten la recepción de dichas ministraciones, así como, en su caso, las copias de los recibos que acrediten la ministración de dichos recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos y metas previstos en la Cláusula TERCERA de este Instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- V. Observar para el ejercicio de los “Subsidios” provenientes de recursos federales presupuestales, la normatividad federal aplicable al respecto, y de manera particular lo previsto en el Artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, entre otras.

- VI.** Mantener bajo su custodia, conforme a los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación en original, justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, y disponible para atender cualquier requerimiento por parte de “LA SECRETARÍA” y/o los órganos fiscalizadores competentes tanto a nivel federal como estatal, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y estar identificados con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD” y/o de la Unidad Ejecutora, en los casos que las legislaciones estatales así lo determinen, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, monto, fecha, entre otros requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

- VII.** Identificar en la documentación comprobatoria (facturas, recibos, convenios, etcétera), con un sello que indique: “Pagado con “Recursos para el Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud” (especificando fuente de financiamiento).
- VIII.** Comprobar ante “LA SECRETARÍA”, mediante los respectivos Certificados de Gasto, cuyo formato e instructivo de llenado está previsto en el Anexo 4 del presente instrumento, la ejecución de los recursos que le fueron transferidos a “LA ENTIDAD” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.
- IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, sobre el avance en el cumplimiento de metas y resultados, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio Específico, conforme al formato e instructivo de llenado que está previsto en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- X.** Informar trimestralmente a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, sobre el avance físico-financiero de las obras y las acciones realizadas.
- XI.** Reportar a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, el informe detallado de los rendimientos financieros generados y, en su caso, la comprobación de su aplicación, la cual deberá hacerse mediante certificado de gasto conforme al Anexo 4 previsto en el presente instrumento jurídico.
- XII.** A efecto de realizar la contratación externa de supervisión de proyectos, administración, supervisión y/o control de la correcta aplicación de los recursos federales presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” mediante el presente instrumento jurídico, y tratándose de obra pública, podrá destinar hasta el 6% (seis por ciento) del monto total asignado para las obras a ejecutar, citadas en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por los artículos 114, 115, 116, 211 y 249 del Reglamento de la citada Ley.
- Asimismo, “LA ENTIDAD” deberá remitir de manera trimestral a “LA SECRETARÍA” a través de la DGPLADES, copia del reporte de la supervisión externa (de ser posible con su documentación soporte correspondiente). El informe a que se hace referencia en este párrafo, deberá ser entregado por “LA ENTIDAD” a “LA SECRETARÍA”, a los 20 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre que se reporta.
- XIII.** Con base en el seguimiento de las metas y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.
- XV.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de “LA ENTIDAD” y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XVI.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión de “LA ENTIDAD”.

- XVII.** Difundir en la página de Internet de “LA ENTIDAD” el concepto financiado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento jurídico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVIII.** Los recursos presupuestales federales transferidos y los rendimientos financieros generados, que, después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, o que una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, que no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, o bien, se ejecuten en contravención a sus Cláusulas bajo su absoluta responsabilidad, deberán ser reintegrados al Erario Federal (Tesorería de la Federación), sin que para ello deba ser requerido por “LA SECRETARÍA”, y sujetándose a la normatividad específica establecida al respecto en materia de reintegro de recursos federales presupuestales.
- XIX.** Informar de manera detallada a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGPLADES, mediante el acta o documento que para tal efecto se establezca por “LAS PARTES”, respecto de la conclusión del objeto del presente instrumento jurídico (adjuntando la documentación que lo acredite), y si en su caso existan recursos remanentes y/o rendimientos financieros, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- XX.** Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de “LA ENTIDAD” dentro de “EL ACUERDO MARCO” que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARÍA” se obliga a:

- I.** Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran “vía subsidios” los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos, que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II.** Dar seguimiento, a través de la DGPLADES en coordinación con “LA ENTIDAD”, mediante el certificado de gasto conforme al Anexo 4, el informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe de avance físico-financiero de las obras y acciones a desarrollar, así como el informe detallado de los rendimientos financieros generados y la comprobación de su aplicación; que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan y las instancias fiscalizadoras competentes del Ejecutivo Federal o estatal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de adquisiciones, asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el ejercicio de los recursos conforme al objeto del presente Convenio Específico, para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, de obra pública a efecto de observar el cumplimiento de la aplicación de los recursos.

Solicitar a “LA ENTIDAD” en su caso por escrito cuando así corresponda, la entrega del informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados, el informe trimestral de avance físico financiero de las obras y acciones realizadas, los certificados de gasto e informe de los rendimientos financieros y su aplicación mediante certificados de gasto.

- IV.** La DGPLADES informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el caso o casos en que se tenga conocimiento que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD” y el reintegro de los recursos, en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA de “EL ACUERDO MARCO”.
- V.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

- VI. El control, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento jurídico serán transferidos, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública (Dependencia u Órgano equivalente), y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- VII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII. Difundir en su página de Internet el presente instrumento jurídico.
- IX. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "LA SECRETARÍA" dentro de "EL ACUERDO MARCO" y que le resulten aplicables en virtud de la naturaleza de los recursos objeto del presente Convenio Específico.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- II. Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA de "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mezquita**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-YUC-01/13
“FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y
PERSONAS ADULTAS MAYORES”
FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE SALUD “FOROSS”
EN EL ESTADO DE YUCATÁN
TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas 4300 Subsidios y subvenciones 43801 Subsidios a Entidades Federativas y Municipios	\$13,133,476.00
TOTAL	\$13,133,476.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$13,133,476.00 (Trece Millones Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES

CONCEPTO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4300 Subsidios y subvenciones 43801 Subsidios a entidades federativas y Municipios			\$13,133,476.00		\$13,133,476.00
ACUMULADO	0.00	0.00	\$13,133,476.00	0.00	\$13,133,476.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$13,133,476.00 (Trece Millones Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.

ANEXO 3

RECURSOS FEDERALES PRESUPUESTALES TRANSFERIDOS COMO “SUBSIDIOS”
PARA SU APLICACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COMO SIGUE:
(Pesos)

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO	Capítulo 5000 EQUIPAMIENTO	Capítulo 6000 OBRA PÚBLICA	TOTAL
Conclusión del área de urgencias pediátricas del Hospital General Agustín O' Horán.	\$4,500,000.00	\$8,633,476.00	\$13,133,476.00
TOTAL	\$4,500,000.00	\$8,633,476.00	\$13,133,476.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$13,133,476.00 (Trece Millones Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.

ANEXO 3.1
DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	Conclusión del área de urgencias pediátricas del Hospital General Agustín O'Horán.

Tipo de acción:	Dignificación (☐) Conservación (☐) Mantenimiento (☐) Equipamiento (☒) Obra Nueva (☐)
Estatus de la obra:	En proceso (☐) En operación (☒) Obra nueva (☐)
Red de atención médica:	☐ Vigilancia y control del embarazo (reducción de Muerte Materno–infantil) ☐ Prevención de enfermedades crónico-degenerativas ☐ Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna ☐ Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad ☐ Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) ☐ Red roja ☐ Salud Mental y Atención de Adicciones ☐ Telemedicina
Red de atención infraestructura:	☐ Centros de Salud (☐) Hospitales de la Comunidad ☐ UNEMES (☒) Hospitales Generales
Población beneficiada:	Niñas y niños: 165, 750 Adolescentes: 95,519 Personas con discapacidad: 21,053 Personas adultas mayores: 41,330
Monto a ejercer en la acción o proyecto:	Equipamiento \$ 4,500,000.00 Obra Pública <u>\$ 8,633,476.00</u> Total \$13,133,476.00
Justificación técnica (detallada) de la acción o proyecto:	Actualmente el Hospital General Dr. Agustín O'horan carece de un área adecuada para la atención de urgencias a pacientes pediátricos. Este proyecto contempla la integración de 12 camas de observación para menores escolares, lactantes y neonatos, con 4 aislados, cumpliendo con la normatividad vigente y los lineamientos para acreditación de unidades médicas. Realizando las siguientes acciones: plafones, cancelas, puertas, cortinas antibacterianas. Instalaciones eléctricas, lámparas, contactos, tableros, interconexiones, libranzas, instalaciones hidrosanitarias, gases medicinales, calderetas, tuberías, aire acondicionado, ductos, forros, extractores, termostatos, arranque y pruebas de equipo. Equipo médico y mobiliario de diversas áreas.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$13,133,476.00 (Trece Millones Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.



DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD

Proyectos: (11) (12)

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Vo. Bo.

(29)

(30)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$13,133,476.00 (Trece Millones Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
 - 2 Nombre de la Entidad Federativa.
 - 3 Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
 - 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
 - 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, no aplica la clave.
 - 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
 - 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 9 Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
 - 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
 - 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
 - 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
 - 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
 - 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
 - 15 Póliza cheque del pago efectuado
 - 16 Fecha de la póliza cheque.
 - 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
 - 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
 - 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
 - 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
 - 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
 - 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
 - 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
 - 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
 - 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
 - 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
 - 27 Nombre y firma del Director de Administración.
 - 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
 - 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
 - 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.
- NOTAS:**
- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
 - 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
 - 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$13,133,476.00 (Trece Millones Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.



ANEXO 5

DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-YUC-01/13

Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados

Informe del (1) trimestre del (2)

**Entidad Federativa: Yucatán****No. de Convenio: 01/13****Monto Total del Convenio: \$13,133,476.00****Fecha de suscripción del Convenio: (6)****Fuente de Financiamiento: Fondo para****Infraestructura y Equipamiento para****Programas de Atención a Grupos Vulnerables**Foto
(7)**Objetivo del Convenio: (8)****EVALUACIÓN POR LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO “ (9)”**

Cumplimiento de metas y resultados

Avance físico (10)

Avance financiero (11)

(12)

Elaboró**(13)****Vo. Bo.****(14)**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$13,133,476.00 (Trece Millones Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.

ANEXO 5

Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados

INSTRUCTIVO

1. Número de trimestre al que se informa sobre el cumplimiento de metas y resultados de conformidad con el avance en el ejercicio de los recursos radicados mediante el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
2. Año al que corresponde el trimestre a informar.
3. Nombre de la entidad federativa.
4. Número del Convenio correspondiente a informar sobre el cumplimiento de metas y resultados; éste se encuentra en el extremo superior derecho del instrumento jurídico.
5. Monto total del Convenio, mismo que deberá coincidir con el descrito en la Cláusula Primera y Anexo 1 del mismo.
6. Fecha de suscripción del Convenio.
7. Fotografía del proyecto y/o acción, la cual debe corresponder al avance de cumplimiento de metas y resultados reportado.
8. Objetivo del Convenio, es igual al descrito en la Cláusula Primera del instrumento jurídico.
9. Nombre del proyecto previsto en el instrumento jurídico, específicamente en el anexo 3.
10. Porcentaje de avance físico del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
11. Porcentaje de avance financiero del proyecto reportado al trimestre correspondiente.
12. Breve resumen cualitativo que incluya las observaciones, notas y/o aclaraciones referentes al avance en el cumplimiento de las metas y resultados que el Estado desee puntualizar.
13. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de elaborar el informe.
14. Nombre, puesto y firma de la persona responsable de otorgar el visto bueno al informe.

Nota: El Informe trimestral de cumplimiento de metas y resultados debe llenarse por cada proyecto especificado en el Anexo 3 del Instrumento Jurídico.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales provenientes del Fondo para la infraestructura y equipamiento para programas de atención a grupos vulnerables: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, por la cantidad de \$13,133,476.00 (Trece Millones Ciento Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la oferta de los Servicios de Salud (FOROSS), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán, con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 3.1, 4 y 5 del Convenio No. DGPLADES-CETR-GV-FOROSS-YUC-01/13.

Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Jorge Eduardo Mendoza Mezquita**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Roberto Antonio Rodríguez Asaf**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2014, en relación al Proyecto denominado Remodelación y adecuación de las instalaciones de la guardería especial para personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ING. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GARZA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presentan problemática económica, de salud, y/o social, puedan subsanar su situación emergente e impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social.
- VII. Las “REGLAS DE OPERACIÓN” incluyen el Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 1988.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director de Administración y Finanzas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor en el Estado de Nuevo León de fecha 19 de julio de 2011, emitido por el C.P. José Ramón Carrales Batres, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, y sus facultades mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 12,206, de fecha 22 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Héctor Villareal Elizondo, Notario Público suplente del Licenciado Helio E. Ayala Villareal, Titular de la Notaría Pública número 110 del Estado de Nuevo León, que contiene el Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León de fecha 27 de mayo de 2011, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Morones Prieto Ote. Número 600, Colonia Independencia, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal 64720.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Nuevo León, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, específicamente al Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014; y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014 “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: “Remodelación y Adecuación de las Instalaciones de la Guardería Especial para Personas con Discapacidad en Situación de Vulnerabilidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/2180/14 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Tesorería o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del comprobante fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;

- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado “Remodelación y Adecuación de las Instalaciones de la Guardería Especial para Personas con Discapacidad en Situación de Vulnerabilidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León”.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta) a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual deberá solicitarse línea de captura a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”;
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten “DIF NACIONAL” y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	ING. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GARZA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de octubre de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director de Administración y Finanzas, **Carlos Alberto González Garza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2014, en relación al Proyecto denominado Impartición de talleres y conferencias de desarrollo de habilidades parentales en beneficio de menores en situación vulnerable del Municipio de San Pedro Garza, Nuevo León, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ING. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GARZA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presentan problemática económica, de salud, y/o social, puedan subsanar su situación emergente e impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social.
- VII. Las “REGLAS DE OPERACIÓN” incluyen el Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de diciembre de 1988.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director de Administración y Finanzas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor en el Estado de Nuevo León de fecha 19 de julio de 2011, emitido por el C.P. José Ramón Carrales Batres, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, y sus facultades mediante el Testimonio de la Escritura Pública número 12,206, de fecha 22 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Héctor Villareal Elizondo, Notario Público suplente del Licenciado Helio E. Ayala Villareal, Titular de la Notaría Pública número 110 del Estado de Nuevo León, que contiene el Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León de fecha 27 de mayo de 2011, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Morones Prieto Ote. Número 600, Colonia Independencia, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, Código Postal 64720.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Nuevo León, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, específicamente al Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014; y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014 “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: “Impartición de Talleres y Conferencias de Desarrollo de Habilidades Parentales en Beneficio de Menores en Situación Vulnerable del Municipio de San Pedro Garza, Nuevo León”.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en el oficio número 232.000.00/2179/14 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN”, por un monto de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN” aporta “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

“LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL” y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Tesorería o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del comprobante fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;

- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado “Impartición de Talleres y Conferencias de Desarrollo de Habilidades Parentales en Beneficio de Menores en Situación Vulnerable del Municipio de San Pedro Garza, Nuevo León”.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta) a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual deberá solicitarse línea de captura a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”;
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten “DIF NACIONAL” y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	ING. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GARZA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de octubre de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director de Administración y Finanzas, **Carlos Alberto González Garza**.- Rúbrica.

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tabasco.

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE “LOS PROGRAMAS”: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, EN LO SUCESIVO “LOS PROGRAMAS”; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PROFR. RODOLFO LARA LAGUNAS, POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, PROFR. LÍNVANO GALLEGOS PÉREZ, LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA, L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS Y POR EL COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO “LAS PARTES”; MISMO QUE SE SUSCRIBE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL M.A.P. WILVER MÉNDEZ MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- El Estado Mexicano tiene la responsabilidad de asegurar el derecho a una educación pública de calidad, como lo señala el Artículo Tercero Constitucional, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas y niños mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorguen las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.
- II.- El presente Acuerdo Marco de Coordinación para el desarrollo de “LOS PROGRAMAS” sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, además del desarrollo profesional de sus docentes.
- III.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, las comunidades escolares y el propio gobierno federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre “LOS PROGRAMAS” a los que se ha comprometido “EL EJECUTIVO ESTATAL” se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

- 1.- **Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa:** Contribuir a mejorar la capacidad de las escuelas públicas de educación básica y servicios educativos para generar condiciones de inclusión y equidad, mediante la promoción de acciones que garanticen el logro de aprendizajes, la retención, la reinserción y el egreso oportuno en educación básica con énfasis en la niñez en riesgo de exclusión y contexto de vulnerabilidad.
- 2.- **Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica:** Contribuir a la mejora del logro educativo del alumnado de educación básica a través de estrategias centradas en la escuela que apoyen al personal docente en la generación de condiciones para el aprendizaje, con énfasis en la lectura, la escritura y las matemáticas.
- 3.- **Programa Escuelas de Calidad:** Contribuir al fortalecimiento de las condiciones que favorezcan el desarrollo de la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica, para la mejora de la calidad y equidad educativas en un marco de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

- 4.- Programa Escuelas de Tiempo Completo:** Contribuir a que los alumnos/as de las escuelas públicas de educación básica, en un marco de inclusión y equidad, mejoren sus aprendizajes e incrementen sus posibilidades de formación integral, mediante la ampliación y uso eficaz de la jornada escolar.
- 5.- Programa de Escuela Segura:** Contribuir a fortalecer en las escuelas públicas de educación básica la gestión de ambientes de convivencia favorable para la mejora de los aprendizajes de todo el estudiantado.
- 6.- Programa Nacional de Becas:** Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, mediante el otorgamiento de becas y estímulos a estudiantes y profesores de instituciones públicas de cualquier tipo educativo o rama de profesionalización que permitan consolidar un México con educación de calidad.
- IV.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, "LOS PROGRAMAS" señalados anteriormente, se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2013.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

- I.1.-** Que de conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.
- I.2.-** Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.
- I.3.-** Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este Acuerdo en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2014, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	11 300 2 5 01 016 S244 43801 1 1 27 000000000000
Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	11 300 2 5 01 016 S246 43801 1 1 27 000000000000
Programa Escuelas de Calidad.	11 310 2 5 1 016 S029 43902 1 1 09 000000000000
Programa Escuelas de Tiempo Completo.	11 310 2 5 1 016 S221 43801 1 1 27 000000000000
Programa de Escuela Segura.	11 310 2 5 1 016 S222 43801 1 1 27 000000000000
Programa Nacional de Becas.	11 313 2 5 1 016 S243 43901 1 1 27 000000000000

- I.4.-** Que para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- II.1** Que el Estado de Tabasco, es una entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2** Que el Lic. Arturo Núñez Jiménez, es Gobernador del Estado, y por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Acuerdo de conformidad con los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- II.3** Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción I y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4** Que el 1 de enero de 2013, el C. César Raúl Ojeda Zubieta, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 5, 7 fracción VIII 12 fracción IX, 21 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.5** Que la Secretaría de Planeación y Finanzas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26 fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.6** Que el 1 de enero de 2013, el Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Planeación y Finanzas, nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.7** Que la Secretaría de Educación, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26 fracción V y 30 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.8** Que en fecha 1 de enero de 2013, el Profr. Rodolfo Lara Lagunas, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Educación, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 8 y 9, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- II.9** Que la Subsecretaría de Educación Básica, es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación, de conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 28 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- II.10** Que el 1 de enero de 2013 el Profr. Línvano Gallegos Pérez, fue nombrado por el Secretario de Educación, Subsecretario de Educación Básica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracciones V y VI y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.
- II.11** Que la Secretaría de Contraloría, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26 fracción XII y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.12** Que en fecha 1 de enero de 2014, la L.C.P. y M.A.P. Lucina Tamayo Barrios, fue nombrada por el Gobernador del Estado, Secretaria de Contraloría, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.13** Que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26 fracción XV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.14** Que el 1 de enero de 2013, el Lic. Juan José Peralta Fócil, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, con las atribuciones y facultades inherentes a su cargo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna y por lo tanto se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, 5, 7 fracción VIII, 12 fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- II.15** Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este Acuerdo, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación” vigentes, cuyo contenido conoce y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2013.
- II.16** Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2014, a los compromisos que adquiere mediante el presente Acuerdo.
- II.17** Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria en la entidad.
- II.18** Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.
- II.19** Que ha constituido en el Banco BBVA Bancomer, División Fiduciaria, el fideicomiso cuyo número de contrato es F/43193-2, cuenta número 0144470125, a través del cual ha venido recibiendo la ministración de recursos para, en la esfera de su competencia y acorde con los fines precisados en tal fideicomiso, transparentar el destino de los recursos federales que le son entregados por el Gobierno Federal, a través de “LA SEP”, para el Programa Escuelas de Calidad. Para el caso de “LOS PROGRAMAS” adicionales, ha abierto en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de ellos.
- II.20** Que para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el Palacio de Gobierno del Estado de Tabasco, ubicado en la calle Independencia No. 2, Colonia Centro, Código Postal 86000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

III.- De “EL COPLADET”, que:

- III.1** Es un Organismo Público Descentralizado, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Suplemento 6386 del Periódico Oficial del Estado de 19 de noviembre de 2003, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.
- III.2** El 2 de diciembre de 2013, el M.A.P. Wilver Méndez Magaña, fue designado Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, mediante nombramiento otorgado en su favor por el Lic. Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, Secretario de Planeación y Finanzas y Coordinador General de dicho Comité, así mismo le fue delegada la facultad contenida en el artículo 10 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas de conformidad con los artículos 12 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para participar en la celebración del presente convenio.
- III.3** Para efectos del presente Acuerdo cita como domicilio convencional el ubicado en Paseo de la Sierra número 425, colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, Código Postal 86080.

IV.- De “LAS PARTES”:

- IV.1** En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”.

De conformidad con los artículos 40, 42, 43, 51 fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción VIII, 12, 21, 26 fracciones I, III, V, XII y XV, 27, 29, 30, 37, 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 10 fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas de conformidad con los artículos 12 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 8 y 9, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 3, 4 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, 1 y 13 del Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, publicado en el periódico oficial del estado de fecha 19 de noviembre de 2003; así como los numerales 32, 107, 108 y 113 del Manual de Normas presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado 2014; publicado en el periódico oficial del estado extraordinario No. 107 de fecha 31 de diciembre de 2013; “LAS PARTES” suscriben el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.-** Objeto.

Es objeto de este Acuerdo, establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de “LOS PROGRAMAS” en la entidad, de conformidad con las “Reglas de Operación” y con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA.- Coordinación.

“LAS PARTES” acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ajustándose a lo establecido en este Acuerdo y en sus correspondientes “Reglas de Operación”, comprometiéndose a lo siguiente:

- a) Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los diversos sectores sociales, públicos y privados, con el objeto de que en la medida de lo posible, se fortalezca el aspecto financiero de “LOS PROGRAMAS”, que permita optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que “EL EJECUTIVO ESTATAL” tenga establecidos;
- b) Elaborar el Plan Anual Único que deberá apegarse al desarrollo de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, el cual deberá contemplar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;
- c) Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de “LOS PROGRAMAS”, se inicie un proceso de mejora de las “Reglas de Operación”; y
- d) Designar, dentro de la unidad responsable de la educación básica de “EL EJECUTIVO ESTATAL” a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de “LOS PROGRAMAS”, buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA.- “Reglas de Operación”.

Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, “LAS PARTES” se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las “Reglas de Operación” se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de “LOS PROGRAMAS”.

Para lograr tal objetivo, “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las “Reglas de Operación” determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de “LOS PROGRAMAS”;
- b) Analizar conjuntamente cada una de las “Reglas de Operación”, a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;
- c) Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a “LOS PROGRAMAS” la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y
- d) Procurar que “LOS PROGRAMAS” comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos de “LA SEP”:

“LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2014, aportará a “EL EJECUTIVO ESTATAL” la cantidad de \$434'628,043.12 (Cuatrocientos Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Veintiocho Mil Cuarenta y Tres Pesos 12/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este Acuerdo.

Dicha cantidad será transferida por “LA SEP” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las “Reglas de Operación” de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL EJECUTIVO ESTATAL” recursos adicionales para alguno de “LOS PROGRAMAS” conforme lo que establezcan las “Reglas de Operación”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente Acuerdo, en la cual “EL EJECUTIVO ESTATAL” se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” respectivos, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

QUINTA.- Recibo de entrega de recursos.

Por cada entrega de recursos que realice “LA SEP” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique “LA SEP”.

SEXTA.- Destino de los recursos.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” se obliga a destinar los recursos que reciba de “LA SEP” exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las “Reglas de Operación” para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de “LOS PROGRAMAS”.

SÉPTIMA.- Aportación de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” del Programa Escuelas de Calidad, se obliga a aportar para su operación y desarrollo en el ejercicio fiscal 2014, la cantidad total de \$10,976,592.00 (Diez millones novecientos setenta y seis mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.). CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SPF/0058/2014 DE FECHA 6 DE ENERO DE 2014, EMITIDO POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

Las aportaciones que realice “EL EJECUTIVO ESTATAL” en el Programa Escuelas de Calidad, no estarán sujetas al principio de anualidad en materia presupuestaria.

OCTAVA.- Compromisos adicionales a cargo de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Toda vez que los recursos que se transferirán por “LA SEP” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, acorde con los términos de cada uno de “LOS PROGRAMAS” son de origen federal, su administración será responsabilidad de “EL EJECUTIVO ESTATAL” en los términos de las “Reglas de Operación”, obligándose éste a:

- a) Constituir el Comité Técnico Estatal de Educación Básica responsable de “LOS PROGRAMAS”, que deberá estar conformado por: Presidente (Secretario de Educación Pública Estatal o equivalente); Secretario Técnico (Subsecretario de Educación Básica Estatal o equivalente); Secretario Administrativo (Secretario de Finanzas Estatal); y un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia o su equivalente. Podrán formar parte de este Comité Técnico miembros de la estructura educativa estatal y miembros de la(s) Organización(es) Sindical(es);
- b) Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que aporte en los términos de este Acuerdo, exclusivamente para la operación de “LOS PROGRAMAS” de conformidad con sus “Reglas de Operación”;

- c) Elaborar los informes previstos para “LOS PROGRAMAS” en sus “Reglas de Operación”, así como los que al efecto le solicite “LA SEP”;
- d) Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de “LOS PROGRAMAS”;
- e) Establecer una contabilidad independiente para cada uno de “LOS PROGRAMAS”;
- f) Aperturar para el ejercicio fiscal 2014, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, con excepción de aquellos, cuyas “Reglas de Operación” establezcan la figura del fideicomiso para tales efectos;
- g) Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este Acuerdo reciba de “LA SEP”, de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;
- h) Realizar, con base en su disponibilidad presupuestal la aportación de recursos previamente acordados con “LA SEP”, de conformidad con la cláusula SÉPTIMA del presente Acuerdo;
- i) Promover la difusión de “LOS PROGRAMAS” y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;
- j) Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de “LA SEP”, el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de “LOS PROGRAMAS”, así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;
- k) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP” y los productos que se generen, exclusivamente para el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” de conformidad con las “Reglas de Operación”, lo establecido en este Acuerdo y su Anexo Único. Realizado lo anterior y de persistir aún economías, se requerirá de la autorización de “LA SEP”, a través de sus Direcciones Generales designadas como responsables del seguimiento de cada uno de “LOS PROGRAMAS” indicadas en la cláusula DÉCIMA de este Acuerdo, para ejercer dichas economías, en cualquier otro concepto relacionado con “LOS PROGRAMAS” no previsto en este Acuerdo, siempre y cuando esta situación no se dé con el objeto de evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;
- l) Remitir en forma trimestral a “LA SEP”, por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de “LOS PROGRAMAS” señaladas en la cláusula DÉCIMA de este Acuerdo, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, podrá remitirse a las áreas responsables de “LA SEP” competentes;
- m) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a cada uno de “LOS PROGRAMAS” así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;
- n) Coordinarse con los representantes de las Direcciones Generales de “LA SEP”, responsables del seguimiento de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice la operación de “LOS PROGRAMAS”, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

- o) Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este Acuerdo; y
- p) Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Compromisos adicionales a cargo de "LA SEP".

"LA SEP" a fin de apoyar el desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS", se compromete a:

- a) Brindar asesoría respecto de los alcances de "LOS PROGRAMAS" y de sus "Reglas de Operación";
- b) Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de "LOS PROGRAMAS";
- c) Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL EJECUTIVO ESTATAL", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este Acuerdo;
- d) Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL EJECUTIVO ESTATAL" para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "LOS PROGRAMAS";
- e) Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de "LOS PROGRAMAS" en el Sistema Educativo de la entidad federativa;
- f) Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL EJECUTIVO ESTATAL"; y
- g).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

DÉCIMA.- Responsables del seguimiento de "LOS PROGRAMAS".

Para la coordinación de las acciones acordadas en este Acuerdo, "LA SEP" designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "LOS PROGRAMAS".

Programa	Unidad Responsable
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular. Dirección General de Educación Indígena.
Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa. Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular.
Programa Escuelas de Calidad.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
Programa Escuelas de Tiempo Completo.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
Programa de Escuela Segura.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
Programa Nacional de Becas.	Dirección General de Educación Indígena.

Por su parte, "EL EJECUTIVO ESTATAL" será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA SEP" dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este Acuerdo, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "LOS PROGRAMAS", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA**PRIMERA.-** Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor.

"LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente Acuerdo, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA**SEGUNDA.-** Suspensión de Apoyos.

El apoyo financiero materia de este Acuerdo, podrá ser suspendido por "LA SEP", en el caso de que "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- a) Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este Acuerdo y su Anexo Único;
- b) El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso L) de la cláusula OCTAVA de este instrumento;
- c) El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y
- d) Cuando "EL EJECUTIVO ESTATAL" opere unilateralmente alguno de "LOS PROGRAMAS" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este Acuerdo, o en las "Reglas de Operación" de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

DÉCIMA**TERCERA.-** Relación Laboral.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este Acuerdo y de cada uno de "LOS PROGRAMAS", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre "LAS PARTES" o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA**CUARTA.-** Transparencia.

"LAS PARTES" acuerdan que para fomentar la transparencia de "LOS PROGRAMAS", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

DÉCIMA**QUINTA.-** Contraloría Social.

"LAS PARTES" acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "LOS PROGRAMAS", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de "LOS PROGRAMAS".

Asimismo, "LAS PARTES" promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en "LOS PROGRAMAS" federales de desarrollo social, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de "LOS PROGRAMAS" y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DÉCIMA

SEXTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" procurará mantener estables los puestos de los docentes y de los directivos en las escuelas donde se desarrollen "LOS PROGRAMAS" durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA

SÉPTIMA.- Modificación.

Convienen "LAS PARTES" que los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, podrán ser objeto de modificación, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DÉCIMA

OCTAVA.- Vigencia.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2014. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Acuerdo, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA

NOVENA.- Interpretación y Cumplimiento.

"LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este Acuerdo, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "LOS PROGRAMAS" y sus "Reglas de Operación", manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

VIGÉSIMA.- Jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y el cumplimiento de este Acuerdo, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Acuerdo por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman y rubrican en cada una de sus hojas en cinco tantos originales en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Rodolfo Lara Lagunas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Línvano Gallegos Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría, **Lucina Tamayo Barrios**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil**.- Rúbrica.- Por el COPLADET: el Secretario Técnico, **Wilver Méndez Magaña**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE APORTAN A LOS LISTADOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE “LOS PROGRAMAS”: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2014.

Programas sujetos a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	\$7'153,237.00 (Siete Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos 00/100 M.N.).	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	\$4'932,301.00 (Cuatro Millones Novecientos Treinta y Dos Mil Trescientos Un Pesos 00/100 M.N.).	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
3. Programa Escuelas de Calidad.	\$32'929,777.37 (Treinta y Dos Millones Novecientos Veintinueve Mil Setecientos Setenta y Siete Pesos 37/100 M.N.).	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	\$373'565,936.75 (Trescientos Setenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Seis Pesos 75/100 M.N.).	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
5. Programa de Escuela Segura.	\$13'365,158.00 (Trece Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.).	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
6. Programa Nacional de Becas.	\$2'681,633.00 (Dos Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos 00/100 M.N.).	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, **Arturo Núñez Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **César Raúl Ojeda Zubieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Rodolfo Lara Lagunas**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Línvano Gallegos Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Lucina Tamayo Barrios**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Juan José Peralta Fócil**.- Rúbrica.- Por el COPLADET: el Secretario Técnico, **Wilver Méndez Magaña**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE “LOS PROGRAMAS”: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, EN LO SUCESIVO “LOS PROGRAMAS”; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS C.P. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM, POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, DR. DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA PROFR. JORGE GUADALUPE LÓPEZ TIJERINA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Estado Mexicano tiene la responsabilidad de asegurar el derecho a una educación pública de calidad, como lo señala el Artículo Tercero Constitucional, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas y niños mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II.- El presente Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de “LOS PROGRAMAS” sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, además del desarrollo profesional de sus docentes.

III.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, las comunidades escolares y el propio gobierno federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre “LOS PROGRAMAS” a los que se ha comprometido “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

1.- Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa: Contribuir a mejorar la capacidad de las escuelas públicas de educación básica y servicios educativos para generar condiciones de inclusión y equidad, mediante la promoción de acciones que garanticen el logro de aprendizajes, la retención, la reinserción y el egreso oportuno en educación básica con énfasis en la niñez en riesgo de exclusión y contexto de vulnerabilidad.

2.- Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica: Contribuir a la mejora del logro educativo del alumnado de educación básica a través de estrategias centradas en la escuela que apoyen al personal docente en la generación de condiciones para el aprendizaje, con énfasis en la lectura, la escritura y las matemáticas.

3.- Programa Escuelas de Calidad: Contribuir al fortalecimiento de las condiciones que favorezcan el desarrollo de la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica, para la mejora de la calidad y equidad educativas en un marco de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

4.- Programa Escuelas de Tiempo Completo: Contribuir a que los alumnos/as de las escuelas públicas de educación básica, en un marco de inclusión y equidad, mejoren sus aprendizajes e incrementen sus posibilidades de formación integral, mediante la ampliación y uso eficaz de la jornada escolar.

5.- Programa de Escuela Segura: Contribuir a fortalecer en las escuelas públicas de educación básica la gestión de ambientes de convivencia favorable para la mejora de los aprendizajes de todo el estudiantado.

6.- Programa Nacional de Becas: Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, mediante el otorgamiento de becas y estímulos a estudiantes y profesores de instituciones públicas de cualquier tipo educativo o rama de profesionalización que permitan consolidar un México con educación de calidad.

IV.- De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, “LOS PROGRAMAS” señalados anteriormente, se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las “Reglas de Operación”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2013.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el “Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2014, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	11 300 2 5 01 016 S244 43801 1 1 28 00000000000
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	11 300 2 5 01 016 S246 43801 1 1 28 00000000000
3. Programa Escuelas de Calidad.	11 310 2 5 1 016 S029 43902 1 1 09 00000000000
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	11 310 2 5 1 016 S221 43801 1 1 28 00000000000
5. Programa de Escuela Segura.	11 310 2 5 1 016 S222 43801 1 1 28 00000000000
6. Programa Nacional de Becas.	11 313 2 5 1 016 S243 43901 1 1 28 00000000000

I.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.2.- Que el Ing. Egidio Torre Cantú, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, 91 fracciones XXI y XXXIV, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3.- Que el Lic. Herminio Garza Palacios, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento, de conformidad con los artículos 94, 95 y 98 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y artículos 25 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.4.- Que el C.P. Miguel Ángel González Salum, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente convenio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 9 y 25 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.5.- Que el Dr. Diódoro Guerra Rodríguez, en su carácter de Secretario de Educación, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.6.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación” vigentes, cuyo contenido conoce y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2013.

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2014, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria en la entidad.

II.9.- Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.10.- Que ha constituido en el Banco Nacional de México, S.A., el fideicomiso denominado “Programa Escuelas de Calidad” cuyo número de contrato es 111110-6, cuenta número 5029978, a través del cual ha venido recibiendo la ministración de recursos para, en la esfera de su competencia y acorde con los fines precisados en tal fideicomiso, transparentar el destino de los recursos federales que le son entregados por el Gobierno Federal, a través de “LA SEP”, para el Programa Escuelas de Calidad. Para el caso de “LOS PROGRAMAS” adicionales, ha abierto en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de ellos.

II.11.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en las calles 15 y 16 Juárez e Hidalgo sin número, Zona Centro, Código Postal 87000, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de “LOS PROGRAMAS” en la entidad, de conformidad con las “Reglas de Operación” y con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA.- Coordinación: “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes “Reglas de Operación”, comprometiéndose a lo siguiente:

A).- Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los diversos sectores sociales, públicos y privados, con el objeto de que en la medida de lo posible, se fortalezca el aspecto financiero de “LOS PROGRAMAS”, que permita optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tenga establecidos;

B).- Elaborar el Plan Anual Único que deberá apegarse al desarrollo de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, el cual deberá contemplar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C).- Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de “LOS PROGRAMAS”, se inicie un proceso de mejora de las “Reglas de Operación”, y

D).- Designar, dentro de la unidad responsable de la educación básica de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de “LOS PROGRAMAS”, buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA.- “Reglas de Operación”: Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, las partes se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las “Reglas de Operación” se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de “LOS PROGRAMAS”.

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de "LOS PROGRAMAS";

B).- Analizar conjuntamente cada una de las "Reglas de Operación", a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "LOS PROGRAMAS" la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y

D).- Procurar que "LOS PROGRAMAS" comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos de "LA SEP": "LA SEP" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2014, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de \$525'368,877.29 (Quinientos Veinticinco Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos 29/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación y desarrollo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las "Reglas de Operación" de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para alguno de "LOS PROGRAMAS" conforme lo que establezcan las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS" respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP".

SEXTA.- Destino: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación" para cada uno de "LOS PROGRAMAS", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de "LOS PROGRAMAS".

SÉPTIMA.- Aportación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" del Programa Escuelas de Calidad, se obliga a aportar para su operación y desarrollo en el ejercicio fiscal 2014, la cantidad total de \$11'219,500.00 (Once Millones Doscientos Diecinueve Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)

Las aportaciones que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el Programa Escuelas de Calidad, no estarán sujetas al principio de anualidad en materia presupuestaria.

OCTAVA.- Compromisos adicionales a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acorde con los términos de cada uno de "LOS PROGRAMAS" son de origen federal, su administración será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos de las "Reglas de Operación", obligándose éste a:

A).- Constituir el Comité Técnico Estatal de Educación Básica responsable de "LOS PROGRAMAS", que deberá estar conformado por: Presidente (Secretario de Educación de Tamaulipas); Secretario Técnico (Subsecretario de Educación Básica); Secretario Administrativo (Secretario de Finanzas del Estado); y un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia o su equivalente. Podrán formar parte de este Comité Técnico miembros de la estructura educativa estatal y miembros de la(s) Organización(es) Sindical(es);

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de "LOS PROGRAMAS" de conformidad con sus "Reglas de Operación";

C).- Elaborar los informes previstos para "LOS PROGRAMAS" en sus "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

D).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de "LOS PROGRAMAS";

E).- Establecer una contabilidad independiente para cada uno de "LOS PROGRAMAS";

F).- Aperturar para el ejercicio fiscal 2014, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para cada uno de "LOS PROGRAMAS", con excepción de aquellos, cuyas "Reglas de Operación" establezcan la figura del fideicomiso para tales efectos;

G).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

H).- Realizar, con base en su disponibilidad presupuestal la aportación de recursos previamente acordados con "LA SEP", de conformidad con la cláusula SÉPTIMA del presente convenio;

I).- Promover la difusión de "LOS PROGRAMAS" y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

J).- Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de "LA SEP", el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de "LOS PROGRAMAS", así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

K).- Destinar los recursos que reciba de "LA SEP" y los productos que se generen, exclusivamente para el desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS" de conformidad con las "Reglas de Operación", lo establecido en este convenio y su Anexo Único. Realizado lo anterior y de persistir aún economías, se requerirá de la autorización de "LA SEP", a través de sus Direcciones Generales designadas como responsables del seguimiento de cada uno de "LOS PROGRAMAS" indicadas en la cláusula DÉCIMA de este convenio, para ejercer dichas economías, en cualquier otro concepto relacionado con "LOS PROGRAMAS" no previsto en este convenio, siempre y cuando esta situación no se dé con el objeto de evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;

L).- Remitir en forma trimestral a "LA SEP", por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de "LOS PROGRAMAS" señaladas en la cláusula DÉCIMA de este convenio, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de "LOS PROGRAMAS", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, podrá remitirse a las áreas responsables de "LA SEP" competentes;

M).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a cada uno de "LOS PROGRAMAS" así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

N).- Coordinarse con los representantes de las Direcciones Generales de "LA SEP", responsables del seguimiento de cada uno de "LOS PROGRAMAS", para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice la operación de "LOS PROGRAMAS", con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

O).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

P).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP" a fin de apoyar el desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS", se compromete a:

A).- Brindar asesoría respecto de los alcances de "LOS PROGRAMAS" y de sus "Reglas de Operación";

B).- Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de "LOS PROGRAMAS";

C).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "LOS PROGRAMAS";

E).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de “LOS PROGRAMAS” en el Sistema Educativo de la entidad federativa;

F).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y

G).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA.- Responsables del seguimiento de “LOS PROGRAMAS”: Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, “LA SEP” designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de “LOS PROGRAMAS”.

Programa	Unidad Responsable
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular. Dirección General de Educación Indígena.
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular.
3. Programa Escuelas de Calidad.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
5. Programa de Escuela Segura.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
6. Programa Nacional de Becas.	Dirección General de Educación Indígena

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS”, a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de “LA SEP” dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por “LOS PROGRAMAS”, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA PRIMERA.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Suspensión de Apoyos: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por “LA SEP”, en el caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso L) de la cláusula OCTAVA de este instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite “LA SEP”; y d).- Cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” opere unilateralmente alguno de “LOS PROGRAMAS” o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las “Reglas de Operación” de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

DÉCIMA TERCERA.- Relación Laboral: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de "LOS PROGRAMAS", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA CUARTA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia de "LOS PROGRAMAS", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

DÉCIMA QUINTA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "LOS PROGRAMAS", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de "LOS PROGRAMAS".

Asimismo, las partes promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en "LOS PROGRAMAS" federales de desarrollo social, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de "LOS PROGRAMAS" y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DÉCIMA SEXTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" procurará mantener estables los puestos de los docentes y de los directivos en las escuelas donde se desarrollen "LOS PROGRAMAS" durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Modificación: Convienen las partes que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser objeto de modificación, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2014. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA NOVENA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "LOS PROGRAMAS" y sus "Reglas de Operación", manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

VIGÉSIMA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaría de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Ángel González Salum**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Diódoro Guerra Rodríguez**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Educación Básica, **Jorge Guadalupe López Tijerina**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE APORTAN A LOS LISTADOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE "LOS PROGRAMAS": PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2014.

Programas sujetos a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	\$2'495,126.00 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Ciento Veintiséis Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	\$78'199,510.00 (Setenta y Ocho Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Diez Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
3. Programa Escuelas de Calidad.	\$33'658,502.63 (Treinta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Dos Pesos 63/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	\$398'537,374.66 (Trescientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos 66/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
5. Programa de Escuela Segura.	\$10'577,498.00 (Diez Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
6. Programa Nacional de Becas.	\$1'900,866.00 (Un Millón Novecientos Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Ángel González Salum**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Diódoro Guerra Rodríguez**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Educación Básica, **Jorge Guadalupe López Tijerina**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tlaxcala.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE "LOS PROGRAMAS": PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, EN LO SUCESIVO "LOS PROGRAMAS"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO PROFESOR LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA, POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS CONTADOR PÚBLICO JORGE VALDÉS AGUILERA, POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, DOCTOR TOMÁS MUNIVE OSORNO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Estado Mexicano tiene la responsabilidad de asegurar el derecho a una educación pública de calidad, como lo señala el Artículo Tercero Constitucional, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas y niños mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II.- El presente Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de “LOS PROGRAMAS” sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, además del desarrollo profesional de sus docentes.

III.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, las comunidades escolares y el propio gobierno federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre “LOS PROGRAMAS” a los que se ha comprometido “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

1.- Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa: Contribuir a mejorar la capacidad de las escuelas públicas de educación básica y servicios educativos para generar condiciones de inclusión y equidad, mediante la promoción de acciones que garanticen el logro de aprendizajes, la retención, la reinserción y el egreso oportuno en educación básica con énfasis en la niñez en riesgo de exclusión y contexto de vulnerabilidad.

2.- Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica: Contribuir a la mejora del logro educativo del alumnado de educación básica a través de estrategias centradas en la escuela que apoyen al personal docente en la generación de condiciones para el aprendizaje, con énfasis en la lectura, la escritura y las matemáticas.

3.- Programa Escuelas de Calidad: Contribuir al fortalecimiento de las condiciones que favorezcan el desarrollo de la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica, para la mejora de la calidad y equidad educativas en un marco de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

4.- Programa Escuelas de Tiempo Completo: Contribuir a que los alumnos/as de las escuelas públicas de educación básica, en un marco de inclusión y equidad, mejoren sus aprendizajes e incrementen sus posibilidades de formación integral, mediante la ampliación y uso eficaz de la jornada escolar.

5.- Programa de Escuela Segura: Contribuir a fortalecer en las escuelas públicas de educación básica la gestión de ambientes de convivencia favorable para la mejora de los aprendizajes de todo el estudiantado.

6.- Programa Nacional de Becas: Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, mediante el otorgamiento de becas y estímulos a estudiantes y profesores de instituciones públicas de cualquier tipo educativo o rama de profesionalización que permitan consolidar un México con educación de calidad.

IV.- De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, “LOS PROGRAMAS” señalados anteriormente, se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las “Reglas de Operación”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2013.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el “Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2014, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	11 300 2 5 01 016 S244 43801 1 1 29 00000000000
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	11 300 2 5 01 016 S246 43801 1 1 29 00000000000
3. Programa Escuelas de Calidad.	11 310 2 5 1 016 S029 43902 1 1 09 00000000000
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	11 310 2 5 1 016 S221 43801 1 1 29 00000000000
5. Programa de Escuela Segura.	11 310 2 5 1 016 S222 43801 1 1 29 00000000000
6. Programa Nacional de Becas.	11 313 2 5 1 016 S243 43901 1 1 29 00000000000

I.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Es una entidad federativa, libre y soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 70 fracción XIX, XXX y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado de Tlaxcala, con facultades amplias y suficientes para celebrar convenios.

II.3.- El Profesor Leonardo Ernesto Ordoñez Carrera, titular de la Secretaría de Gobierno asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 27 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.4.- El contador público Jorge Valdés Aguilera, titular de la Secretaría de Finanzas asiste a la suscripción del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.5.- El doctor Tomás Munive Osorno en su carácter de Secretario de Educación Pública, asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.6.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación” vigentes, cuyo contenido conoce y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2013.

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2014, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria en la entidad.

II.9.- Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.10.- Que ha constituido en el Banco BBVA Bancomer, S.A., el fideicomiso denominado “Fideicomiso Estatal Escuelas de Calidad” cuyo número de contrato es F/70167-2, cuenta número 0149785566, a través del cual ha venido recibiendo la ministración de recursos para, en la esfera de su competencia y acorde con los fines precisados en tal fideicomiso, transparentar el destino de los recursos federales que le son

entregados por el Gobierno Federal, a través de “LA SEP”, para el Programa Escuelas de Calidad. Para el caso de “LOS PROGRAMAS” adicionales, ha abierto en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de ellos.

II.11.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Plaza de la Constitución número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de “LOS PROGRAMAS” en la entidad, de conformidad con las “Reglas de Operación” y con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA.- Coordinación: “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes “Reglas de Operación”, comprometiéndose a lo siguiente:

A).- Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los diversos sectores sociales, públicos y privados, con el objeto de que en la medida de lo posible, se fortalezca el aspecto financiero de “LOS PROGRAMAS”, que permita optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tenga establecidos;

B).- Elaborar el Plan Anual Único que deberá apegarse al desarrollo de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, el cual deberá contemplar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C).- Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de “LOS PROGRAMAS”, se inicie un proceso de mejora de las “Reglas de Operación”, y

D).- Designar, dentro de la unidad responsable de la educación básica de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de “LOS PROGRAMAS”, buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA.- “Reglas de Operación”: Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, las partes se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las “Reglas de Operación” se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de “LOS PROGRAMAS”.

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las “Reglas de Operación” determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de “LOS PROGRAMAS”;

B).- Analizar conjuntamente cada una de las “Reglas de Operación”, a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a “LOS PROGRAMAS” la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y

D).- Procurar que “LOS PROGRAMAS” comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos de “LA SEP”: “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2014, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la cantidad de \$279’413,570.70 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Trece Mil Quinientos Setenta Pesos 70/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será transferida por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las “Reglas de Operación” de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para alguno de “LOS PROGRAMAS” conforme lo que establezcan las “Reglas de Operación”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” respectivos, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique “LA SEP”.

SEXTA.- Destino: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar los recursos que reciba de “LA SEP” exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las “Reglas de Operación” para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de “LOS PROGRAMAS”.

SÉPTIMA.- Aportación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” del Programa Escuelas de Calidad, se obliga a aportar para su operación y desarrollo en el ejercicio fiscal 2014, la cantidad total de \$6’096,562.00 (Seis Millones Noventa y Seis Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)

Las aportaciones que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el Programa Escuelas de Calidad, no estarán sujetas al principio de anualidad en materia presupuestaria.

OCTAVA.- Compromisos adicionales a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Toda vez que los recursos que se transferirán por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acorde con los términos de cada uno de “LOS PROGRAMAS” son de origen federal, su administración será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos de las “Reglas de Operación”, obligándose éste a:

A).- Constituir el Comité Técnico Estatal de Educación Básica responsable de “LOS PROGRAMAS”, que deberá estar conformado por: Presidente (Secretario de Educación Pública Estatal o equivalente); Secretario Técnico (Subsecretario de Educación Básica Estatal o equivalente); Secretario Administrativo (Secretario de Finanzas Estatal); y un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia o su equivalente. Podrán formar parte de este Comité Técnico miembros de la estructura educativa estatal y miembros de la(s) Organización(es) Sindical(es);

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de “LOS PROGRAMAS” de conformidad con sus “Reglas de Operación”;

C).- Elaborar los informes previstos para “LOS PROGRAMAS” en sus “Reglas de Operación”, así como los que al efecto le solicite “LA SEP”;

D).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de “LOS PROGRAMAS”;

E).- Establecer una contabilidad independiente para cada uno de “LOS PROGRAMAS”;

F).- Aperturar para el ejercicio fiscal 2014, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, con excepción de aquellos, cuyas “Reglas de Operación” establezcan la figura del fideicomiso para tales efectos;

G).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de “LA SEP”, de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

H).- Realizar, con base en su disponibilidad presupuestal la aportación de recursos previamente acordados con “LA SEP”, de conformidad con la cláusula SÉPTIMA del presente convenio;

I).- Promover la difusión de “LOS PROGRAMAS” y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

J).- Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de “LA SEP”, el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de “LOS PROGRAMAS”, así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

K).- Destinar los recursos que reciba de “LA SEP” y los productos que se generen, exclusivamente para el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” de conformidad con las “Reglas de Operación”, lo establecido en este convenio y su Anexo Único. Realizado lo anterior y de persistir aún economías, se requerirá de la autorización de “LA SEP”, a través de sus Direcciones Generales designadas como responsables del seguimiento de cada uno de “LOS PROGRAMAS” indicadas en la cláusula DÉCIMA de este convenio, para ejercer dichas economías, en cualquier otro concepto relacionado con “LOS PROGRAMAS” no previsto en este convenio, siempre y cuando esta situación no se dé con el objeto de evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;

L).- Remitir en forma trimestral a “LA SEP”, por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de “LOS PROGRAMAS” señaladas en la cláusula DÉCIMA de este convenio, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, podrá remitirse a las áreas responsables de “LA SEP” competentes;

M).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a cada uno de “LOS PROGRAMAS” así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

N).- Coordinarse con los representantes de las Direcciones Generales de “LA SEP”, responsables del seguimiento de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice la operación de “LOS PROGRAMAS”, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

O).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

P).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

NOVENA.- Compromisos Adicionales a cargo de “LA SEP”: “LA SEP” a fin de apoyar el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS”, se compromete a:

A).- Brindar asesoría respecto de los alcances de “LOS PROGRAMAS” y de sus “Reglas de Operación”;

B).- Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de “LOS PROGRAMAS”;

C).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de “LOS PROGRAMAS”;

E).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de “LOS PROGRAMAS” en el Sistema Educativo de la entidad federativa;

F).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y

G).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA.- Responsables del seguimiento de “LOS PROGRAMAS”: Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, “LA SEP” designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de “LOS PROGRAMAS”.

Programa	Unidad Responsable
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular. Dirección General de Educación Indígena.
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa. Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular.
3. Programa Escuelas de Calidad.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
5. Programa de Escuela Segura.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
6. Programa Nacional de Becas.	Dirección General de Educación Indígena.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS”, a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Tlaxcala, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de “LA SEP” dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por “LOS PROGRAMAS”, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA PRIMERA.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Suspensión de Apoyos: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por “LA SEP”, en el caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso L) de la cláusula OCTAVA de este instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite “LA SEP”; y d).- Cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” opere unilateralmente alguno de “LOS PROGRAMAS” o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las “Reglas de Operación” de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

DÉCIMA TERCERA.- Relación Laboral: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de "LOS PROGRAMAS", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA CUARTA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia de "LOS PROGRAMAS", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

DÉCIMA QUINTA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "LOS PROGRAMAS", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de "LOS PROGRAMAS".

Asimismo, las partes promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en "LOS PROGRAMAS" federales de desarrollo social, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de "LOS PROGRAMAS" y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DÉCIMA SEXTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" procurará mantener estables los puestos de los docentes y de los directivos en las escuelas donde se desarrollen "LOS PROGRAMAS" durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Modificación: Convienen las partes que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser objeto de modificación, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2014. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA NOVENA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "LOS PROGRAMAS" y sus "Reglas de Operación", manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

VIGÉSIMA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 9 de abril de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonardo Ernesto Ordoñez Carrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, **Tomás Munive Osorno**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE APORTAN A LOS LISTADOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE “LOS PROGRAMAS”: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, CON FECHA 9 DE ABRIL DE 2014.

Programas sujetos a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	\$2'775,527.00 (Dos Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Veintisiete Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	\$4'532,310.00 (Cuatro Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Trescientos Diez Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
3. Programa Escuelas de Calidad.	\$18'289,684.85 (Dieciocho Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos 85/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	\$250'473,687.85 (Doscientos Cincuenta Millones Cuatrocientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos 85/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
5. Programa de Escuela Segura.	\$1'199,731.00 (Un Millón Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Treinta y Un Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
6. Programa Nacional de Becas.	\$2'142,630.00 (Dos Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 9 de abril de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonardo Ernesto Ordoñez Carrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, **Tomás Munive Osorno**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE “LOS PROGRAMAS”: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, EN LO SUCESIVO “LOS PROGRAMAS”; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ERICK LAGOS HERNÁNDEZ, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LIC. FERNANDO CHARLESTON HERNÁNDEZ, POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, LIC. ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, Y POR LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA PROFRA. XÓCHITL ADELA OSORIO MARTÍNEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Estado Mexicano tiene la responsabilidad de asegurar el derecho a una educación pública de calidad, como lo señala el Artículo Tercero Constitucional, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas y niños mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

2. El presente Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de “LOS PROGRAMAS” sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, además del desarrollo profesional de sus docentes.

3. El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, las comunidades escolares y el propio gobierno federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre “LOS PROGRAMAS” a los que se ha comprometido “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

1. **Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa:** Contribuir a mejorar la capacidad de las escuelas públicas de educación básica y servicios educativos para generar condiciones de inclusión y equidad, mediante la promoción de acciones que garanticen el logro de aprendizajes, la retención, la reinserción y el egreso oportuno en educación básica con énfasis en la niñez en riesgo de exclusión y contexto de vulnerabilidad;
2. **Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica:** Contribuir a la mejora del logro educativo del alumnado de educación básica a través de estrategias centradas en la escuela que apoyen al personal docente en la generación de condiciones para el aprendizaje, con énfasis en la lectura, la escritura y las matemáticas;
3. **Programa Escuelas de Calidad:** Contribuir al fortalecimiento de las condiciones que favorezcan el desarrollo de la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica, para la mejora de la calidad y equidad educativas en un marco de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas;
4. **Programa Escuelas de Tiempo Completo:** Contribuir a que los alumnos/as de las escuelas públicas de educación básica, en un marco de inclusión y equidad, mejoren sus aprendizajes e incrementen sus posibilidades de formación integral, mediante la ampliación y uso eficaz de la jornada escolar;
5. **Programa de Escuela Segura:** Contribuir a fortalecer en las escuelas públicas de educación básica la gestión de ambientes de convivencia favorable para la mejora de los aprendizajes de todo el estudiantado; y
6. **Programa Nacional de Becas:** Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, mediante el otorgamiento de becas y estímulos a estudiantes y profesores de instituciones públicas de cualquier tipo educativo o rama de profesionalización que permitan consolidar un México con educación de calidad.

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, “LOS PROGRAMAS” señalados anteriormente, se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las “Reglas de Operación”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2013.

DECLARACIONES

I. De “LA SEP”:

I.1. De conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2. Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el “Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3. Contar con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2014, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	11 300 2 5 01 016 S244 43801 1 1 30 00000000000
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	11 300 2 5 01 016 S246 43801 1 1 30 00000000000
3. Programa Escuelas de Calidad.	11 310 2 5 1 016 S029 43902 1 1 09 00000000000
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	11 310 2 5 1 016 S221 43801 1 1 30 00000000000
5. Programa de Escuela Segura.	11 310 2 5 1 016 S222 43801 1 1 30 00000000000
6. Programa Nacional de Becas.	11 313 2 5 1 016 S243 43901 1 1 30 00000000000

I.4. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Veracruz de Ignacio de la Llave, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II.2. El Gobernador del Estado, Dr. Javier Duarte de Ochoa, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II.3. El Secretario de Gobierno, Lic. Erick Lagos Hernández, suscribe el presente instrumento, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II.4. El Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. Fernando Charleston Hernández, suscribe el presente convenio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II.5. El Secretario de Educación, Lic. Adolfo Mota Hernández, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II.6. La Subsecretaria de Educación Básica, Profra. Xóchitl Adela Osorio Martínez, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II.7. Ser de su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación” vigentes, cuyo contenido conoce y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2013.

II.8. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2014, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio;

II.9. Le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria en la entidad;

II.10. Aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.11. Haber constituido en el Banco Mercantil del Norte, S.A., el Fideicomiso denominado “Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad”, cuyo número de contrato es 050024-6, cuenta número 729013641, a través del cual ha venido recibiendo la ministración de recursos para, en la esfera de su competencia y acorde con los fines precisados en tal fideicomiso, transparentar el destino de los recursos federales que le son entregados por el Gobierno Federal, a través de “LA SEP”, para el Programa Escuelas de Calidad. Para el caso de “LOS PROGRAMAS” adicionales, ha abierto en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de ellos, y

II.12. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el kilómetro 4.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Colonia SAHOP, Código Postal 91190, en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de “LOS PROGRAMAS” en la entidad, de conformidad con las “Reglas de Operación” y con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlos.

SEGUNDA. Coordinación. “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes “Reglas de Operación”, comprometiéndose a lo siguiente:

A). Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los diversos sectores sociales, públicos y privados, con el objeto de que en la medida de lo posible, se fortalezca el aspecto financiero de “LOS PROGRAMAS”, que permita optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tenga establecidos;

B). Elaborar el Plan Anual Único que deberá apegarse al desarrollo de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, el cual deberá contemplar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C). Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de “LOS PROGRAMAS”, se inicie un proceso de mejora de las “Reglas de Operación”, y

D). Designar, dentro de la unidad responsable de la educación básica de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de “LOS PROGRAMAS”, buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA. “Reglas de Operación”: Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, las partes se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las “Reglas de Operación” se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de “LOS PROGRAMAS”.

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las “Reglas de Operación” determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de “LOS PROGRAMAS”;

B).- Analizar conjuntamente cada una de las “Reglas de Operación”, a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a “LOS PROGRAMAS” la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y

D).- Procurar que “LOS PROGRAMAS” comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA. Entrega de recursos de “LA SEP”: “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2014, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la cantidad de \$401'022,776.33 (Cuatrocientos Un Millones Veintidós Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos 33/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será transferida por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las “Reglas de Operación” de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para alguno de “LOS PROGRAMAS” conforme lo que establezcan las “Reglas de Operación”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” respectivos, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

QUINTA. Recibo: Por cada entrega de recursos que realice “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique “LA SEP”.

SEXTA. Destino. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar los recursos que reciba de “LA SEP” exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las “Reglas de Operación” para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de “LOS PROGRAMAS”.

SÉPTIMA. Aportación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” del Programa Escuelas de Calidad, se obliga a aportar para su operación y desarrollo en el ejercicio fiscal 2014, la cantidad total de \$9'000,000.00 (nueve millones de pesos, cero centavos, moneda nacional).

Las aportaciones que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el Programa Escuelas de Calidad, no estarán sujetas al principio de anualidad en materia presupuestaria.

OCTAVA. Compromisos adicionales a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Toda vez que los recursos que se transferirán por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acorde con los términos de cada uno de “LOS PROGRAMAS” son de origen federal, su administración será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos de las “Reglas de Operación”, obligándose éste a:

- A).** Constituir el Comité Técnico Estatal de Educación Básica responsable de “LOS PROGRAMAS”, que deberá estar conformado por: Presidente (Secretario de Educación); Secretario Técnico (Subsecretario de Educación Básica Estatal); Secretario Administrativo (Secretario de Finanzas y Planeación); y un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia o su equivalente. Podrán formar parte de este Comité Técnico miembros de la estructura educativa estatal y miembros de la(s) Organización(es) Sindical(es);
- B).** Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de “LOS PROGRAMAS” de conformidad con sus “Reglas de Operación”;
- C).** Elaborar los informes previstos para “LOS PROGRAMAS” en sus “Reglas de Operación”, así como los que al efecto le solicite “LA SEP”;
- D).** Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de “LOS PROGRAMAS”;

- E). Establecer una contabilidad independiente para cada uno de "LOS PROGRAMAS";
- F). Aperturar para el ejercicio fiscal 2014, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para cada uno de "LOS PROGRAMAS", con excepción de aquellos, cuyas "Reglas de Operación" establezcan la figura del fideicomiso para tales efectos;
- G). Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;
- H). Realizar, con base en su disponibilidad presupuestal la aportación de recursos previamente acordados con "LA SEP", de conformidad con la cláusula SÉPTIMA del presente convenio;
- I). Promover la difusión de "LOS PROGRAMAS" y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;
- J). Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de "LA SEP", el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de "LOS PROGRAMAS", así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;
- K). Destinar los recursos que reciba de "LA SEP" y los productos que se generen, exclusivamente para el desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS" de conformidad con las "Reglas de Operación", lo establecido en este convenio y su Anexo Único. Realizado lo anterior y de persistir aún economías, se requerirá de la autorización de "LA SEP", a través de sus Direcciones Generales designadas como responsables del seguimiento de cada uno de "LOS PROGRAMAS" indicadas en la cláusula DÉCIMA de este convenio, para ejercer dichas economías, en cualquier otro concepto relacionado con "LOS PROGRAMAS" no previsto en este convenio, siempre y cuando esta situación no se dé con el objeto de evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;
- L). Remitir en forma trimestral a "LA SEP", por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de "LOS PROGRAMAS" señaladas en la cláusula DÉCIMA de este convenio, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de "LOS PROGRAMAS", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, podrá remitirse a las áreas responsables de "LA SEP" competentes;
- M). Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a cada uno de "LOS PROGRAMAS" así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;
- N). Coordinarse con los representantes de las Direcciones Generales de "LA SEP", responsables del seguimiento de cada uno de "LOS PROGRAMAS", para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice la operación de "LOS PROGRAMAS", con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;
- O). Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y
- P). Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA. Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP". "LA SEP" a fin de apoyar el desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS", se compromete a:

- A). Brindar asesoría respecto de los alcances de "LOS PROGRAMAS" y de sus "Reglas de Operación";
- B). Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de "LOS PROGRAMAS";
- C). Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;
- D). Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "LOS PROGRAMAS";

- E). Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de “LOS PROGRAMAS” en el Sistema Educativo de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- F). Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y
- G). Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA. Responsables del seguimiento de “LOS PROGRAMAS”: Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, “LA SEP” designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de “LOS PROGRAMAS”.

Programa	Unidad Responsable
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular. Dirección General de Educación Indígena.
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa. Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular.
3. Programa Escuelas de Calidad.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
5. Programa de Escuela Segura.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
6. Programa Nacional de Becas.	Dirección General de Educación Indígena.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS”, a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de “LA SEP” dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por “LOS PROGRAMAS”, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

UNDÉCIMA. Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor. Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DUODÉCIMA. Suspensión de Apoyos. El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por “LA SEP”, en el caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso L) de la cláusula OCTAVA de este instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite “LA SEP”; y d).- Cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” opere unilateralmente alguno de “LOS PROGRAMAS” o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las “Reglas de Operación” de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

DÉCIMA TERCERA. Relación Laboral. Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de "LOS PROGRAMAS", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA CUARTA. Transparencia. Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia de "LOS PROGRAMAS", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

DÉCIMA QUINTA. Contraloría Social: Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de "LOS PROGRAMAS", a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de "LOS PROGRAMAS".

Asimismo, las partes promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en "LOS PROGRAMAS" federales de desarrollo social, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de "LOS PROGRAMAS" y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DÉCIMA SEXTA. Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" procurará mantener estables los puestos de los docentes y de los directivos en las escuelas donde se desarrollen "LOS PROGRAMAS" durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificación. Convienen las partes que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser objeto de modificación, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2014. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA NOVENA. Interpretación y Cumplimiento. Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de "LOS PROGRAMAS" y sus "Reglas de Operación", manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

VIGÉSIMA. Jurisdicción y Competencia. En caso de existir duda sobre para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, las partes, lo resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaría de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Erick Alejandro Lagos Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Fernando Charleston Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Adolfo Mota Hernández**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica, **Xóchitl Adela Osorio Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE APORTAN A LOS LISTADOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE “LOS PROGRAMAS”: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2014.

Programas sujetos a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	\$14'934,598.00 (Catorce Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	\$3'318,754.00 (Tres Millones Trescientos Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
3. Programa Escuelas de Calidad.	\$40'500,000.00 (Cuarenta Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	\$319'210,349.33 (Trescientos Diecinueve Millones Doscientos Diez Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos 33/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
5. Programa de Escuela Segura.	\$14'443,972.00 (Catorce Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
6. Programa Nacional de Becas.	\$8'615,103.00 (Ocho Millones Seiscientos Quince Mil Ciento Tres Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Erick Alejandro Lagos Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Fernando Charleston Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Adolfo Mota Hernández**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Educación Básica, **Xóchitl Adela Osorio Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Yucatán.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE “LOS PROGRAMAS”: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, EN LO SUCESIVO “LOS PROGRAMAS”; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, DR. RAÚL HUMBERTO GODOY MONTAÑEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Estado Mexicano tiene la responsabilidad de asegurar el derecho a una educación pública de calidad, como lo señala el Artículo Tercero Constitucional, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas y niños mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II.- El presente Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de “LOS PROGRAMAS” sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, además del desarrollo profesional de sus docentes.

III.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, las comunidades escolares y el propio gobierno federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre “LOS PROGRAMAS” a los que se ha comprometido “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

1.- Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa: Contribuir a mejorar la capacidad de las escuelas públicas de educación básica y servicios educativos para generar condiciones de inclusión y equidad, mediante la promoción de acciones que garanticen el logro de aprendizajes, la retención, la reinserción y el egreso oportuno en educación básica con énfasis en la niñez en riesgo de exclusión y contexto de vulnerabilidad.

2.- Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica: Contribuir a la mejora del logro educativo del alumnado de educación básica a través de estrategias centradas en la escuela que apoyen al personal docente en la generación de condiciones para el aprendizaje, con énfasis en la lectura, la escritura y las matemáticas.

3.- Programa Escuelas de Calidad: Contribuir al fortalecimiento de las condiciones que favorezcan el desarrollo de la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica, para la mejora de la calidad y equidad educativas en un marco de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

4.- Programa Escuelas de Tiempo Completo: Contribuir a que los alumnos/as de las escuelas públicas de educación básica, en un marco de inclusión y equidad, mejoren sus aprendizajes e incrementen sus posibilidades de formación integral, mediante la ampliación y uso eficaz de la jornada escolar.

5.- Programa de Escuela Segura: Contribuir a fortalecer en las escuelas públicas de educación básica la gestión de ambientes de convivencia favorable para la mejora de los aprendizajes de todo el estudiantado.

6.- Programa Nacional de Becas: Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, mediante el otorgamiento de becas y estímulos a estudiantes y profesores de instituciones públicas de cualquier tipo educativo o rama de profesionalización que permitan consolidar un México con educación de calidad.

IV.- De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, “LOS PROGRAMAS” señalados anteriormente, se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las “Reglas de Operación”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2013.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el “Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2014, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	11 300 2 5 01 016 S244 43801 1 1 31 00000000000
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	11 300 2 5 01 016 S246 43801 1 1 31 00000000000
3. Programa Escuelas de Calidad.	11 310 2 5 1 016 S029 43902 1 1 09 00000000000
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	11 310 2 5 1 016 S221 43801 1 1 31 00000000000
5. Programa de Escuela Segura.	11 310 2 5 1 016 S222 43801 1 1 31 00000000000
6. Programa Nacional de Becas.	11 313 2 5 1 016 S243 43901 1 1 31 00000000000 11 313 2 5 1 016 S243 43401 7 1 31 00000000000

I.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que es parte del Poder Público del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

II.2.- Que el Gobierno del Estado de Yucatán es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división de trabajo puede encomendar a otros servidores públicos, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.3.- Que entre sus dependencias para el estudio, planeación y despacho de los asuntos se encuentra, entre otras, la Secretaría de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.4.- Que corresponde a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, conforme al artículo 24 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.5.- Que los titulares de las Dependencias tienen, entre otras facultades, la de intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refiera a la Dependencia que les corresponda, conforme a lo establecido por los artículos 27 fracción IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11 Apartado B, fracción III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.6.- Que a la Secretaría de Educación le corresponde despachar entre otros asuntos la coordinación de las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación, deporte y el desarrollo científico y tecnológico, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracción I, del Código de la Administración Pública de Yucatán.

II.7.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación” vigentes, cuyo contenido conoce y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2013.

II.8.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2014, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.9.- Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria en la entidad.

II.10.- Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.11.- Que ha constituido en el Banco BBVA BANCOMER, S.A., el fideicomiso denominado “Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Yucatán”, cuyo número de contrato es 43254/2, a través del cual ha venido recibiendo la ministración de recursos para, en la esfera de su competencia y acorde con los fines

precisados en tal fideicomiso, transparentar el destino de los recursos federales que le son entregados por el Gobierno Federal, a través de "LA SEP", para el Programa Escuelas de Calidad. Para el caso de "LOS PROGRAMAS" adicionales, ha abierto en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para cada uno de ellos.

II.12.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el predio número 101-A de la calle 34 por 25 de la Colonia García Ginerés, Código Postal 97070, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de "LOS PROGRAMAS" en la entidad, de conformidad con las "Reglas de Operación" y con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de "LOS PROGRAMAS", ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los diversos sectores sociales, públicos y privados, con el objeto de que en la medida de lo posible, se fortalezca el aspecto financiero de "LOS PROGRAMAS", que permita optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tenga establecidos;

B).- Elaborar el Plan Anual Único que deberá apegarse al desarrollo de cada uno de "LOS PROGRAMAS", el cual deberá contemplar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C).- Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de "LOS PROGRAMAS", se inicie un proceso de mejora de las "Reglas de Operación", y

D).- Designar, dentro de la unidad responsable de la educación básica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de "LOS PROGRAMAS", buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de "LOS PROGRAMAS" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, las partes se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de "LOS PROGRAMAS".

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de "LOS PROGRAMAS";

B).- Analizar conjuntamente cada una de las "Reglas de Operación", a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a "LOS PROGRAMAS" la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y

D).- Procurar que "LOS PROGRAMAS" comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos de "LA SEP": "LA SEP" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2014, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de \$288'723,345.57 (Doscientos Ochenta y Ocho Millones Setecientos Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos 57/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación y desarrollo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será transferida por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las “Reglas de Operación” de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para alguno de “LOS PROGRAMAS” conforme lo que establezcan las “Reglas de Operación”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” respectivos, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique “LA SEP”.

SEXTA.- Destino: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar los recursos que reciba de “LA SEP” exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las “Reglas de Operación” para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de “LOS PROGRAMAS”.

SÉPTIMA.- Aportación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” del Programa Escuelas de Calidad, se obliga a aportar para su operación y desarrollo en el ejercicio fiscal 2014, la cantidad total de \$9'013,560.00 (Nueve Millones Trece Mil Quinientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.)

Las aportaciones que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el Programa Escuelas de Calidad, no estarán sujetas al principio de anualidad en materia presupuestaria.

OCTAVA.- Compromisos adicionales a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Toda vez que los recursos que se transferirán por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acorde con los términos de cada uno de “LOS PROGRAMAS” son de origen federal, su administración será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos de las “Reglas de Operación”, obligándose éste a:

A).- Constituir el Comité Técnico Estatal de Educación Básica responsable de “LOS PROGRAMAS”, que deberá estar conformado por: Presidente (Secretario de Educación Pública Estatal o equivalente); Secretario Técnico (Subsecretario de Educación Básica Estatal o equivalente); Secretario Administrativo (Secretario de Finanzas Estatal); y un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia o su equivalente. Podrán formar parte de este Comité Técnico miembros de la estructura educativa estatal y miembros de la(s) Organización(es) Sindical(es);

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de “LOS PROGRAMAS” de conformidad con sus “Reglas de Operación”;

C).- Elaborar los informes previstos para “LOS PROGRAMAS” en sus “Reglas de Operación”, así como los que al efecto le solicite “LA SEP”;

D).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de “LOS PROGRAMAS”;

E).- Establecer una contabilidad independiente para cada uno de “LOS PROGRAMAS”;

F).- Aperturar para el ejercicio fiscal 2014, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, con excepción de aquellos, cuyas “Reglas de Operación” establezcan la figura del fideicomiso para tales efectos;

G).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de “LA SEP”, de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

H).- Realizar, con base en su disponibilidad presupuestal la aportación de recursos previamente acordados con “LA SEP”, de conformidad con la cláusula SÉPTIMA del presente convenio;

I).- Promover la difusión de “LOS PROGRAMAS” y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

J).- Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de “LA SEP”, el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de “LOS PROGRAMAS”, así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

K).- Destinar los recursos que reciba de “LA SEP” y los productos que se generen, exclusivamente para el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” de conformidad con las “Reglas de Operación”, lo establecido en este convenio y su Anexo Único. Realizado lo anterior y de persistir aún economías, se requerirá de la autorización de “LA SEP”, a través de sus Direcciones Generales designadas como responsables del seguimiento de cada uno de “LOS PROGRAMAS” indicadas en la cláusula DÉCIMA de este convenio, para ejercer dichas economías, en cualquier otro concepto relacionado con “LOS PROGRAMAS” no previsto en este convenio, siempre y cuando esta situación no se dé con el objeto de evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;

L).- Remitir en forma trimestral a “LA SEP”, por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de “LOS PROGRAMAS” señaladas en la cláusula DÉCIMA de este convenio, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder del Director de Finanzas de la Secretaría de Educación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, podrá remitirse a las áreas responsables de “LA SEP” competentes;

M).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a cada uno de “LOS PROGRAMAS” así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

N).- Coordinarse con los representantes de las Direcciones Generales de “LA SEP”, responsables del seguimiento de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice la operación de “LOS PROGRAMAS”, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

O).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

P).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

NOVENA.- Compromisos Adicionales a cargo de “LA SEP”: “LA SEP” a fin de apoyar el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS”, se compromete a:

A).- Brindar asesoría respecto de los alcances de “LOS PROGRAMAS” y de sus “Reglas de Operación”;

B).- Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de “LOS PROGRAMAS”;

C).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de “LOS PROGRAMAS”;

E).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de “LOS PROGRAMAS” en el Sistema Educativo de la entidad federativa;

F).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y

G).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA.- Responsables del seguimiento de “LOS PROGRAMAS”: Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, “LA SEP” designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de “LOS PROGRAMAS”.

Programa	Unidad Responsable
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular. Dirección General de Educación Indígena.
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa. Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular.
3. Programa Escuelas de Calidad.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
5. Programa de Escuela Segura.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
6. Programa Nacional de Becas.	Dirección General de Educación Indígena.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS”, a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de “LA SEP” dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por “LOS PROGRAMAS”, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA PRIMERA.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Suspensión de Apoyos: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por “LA SEP”, en el caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso L) de la cláusula OCTAVA de este instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite “LA SEP”; y d).- Cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” opere unilateralmente alguno de “LOS PROGRAMAS” o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las “Reglas de Operación” de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

DÉCIMA TERCERA.- Relación Laboral: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA CUARTA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia de “LOS PROGRAMAS”, en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

DÉCIMA QUINTA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de “LOS PROGRAMAS”, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de “LOS PROGRAMAS”.

Asimismo, las partes promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en “LOS PROGRAMAS” federales de desarrollo social, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de “LOS PROGRAMAS” y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DÉCIMA SEXTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” procurará mantener estables los puestos de los docentes y de los directivos en las escuelas donde se desarrollen “LOS PROGRAMAS” durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Modificación: Conviene las partes que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser objeto de modificación, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2014. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA NOVENA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de “LOS PROGRAMAS” y sus “Reglas de Operación”, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

VIGÉSIMA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Educación, **Raúl Humberto Godoy Montañez**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE APORTAN A LOS LISTADOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE “LOS PROGRAMAS”: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2014.

Programas sujetos a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	\$3'801,928.00 (Tres Millones Ochocientos Un Mil Novecientos Veintiocho Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	\$8'158,765.00 (Ocho Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)

3. Programa Escuelas de Calidad.	\$27'040,679.35 (Veintisiete Millones Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos 35/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	\$240'521,379.22 (Doscientos Cuarenta Millones Quinientos Veintiún Mil Trescientos Setenta y Nueve Pesos 22/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
5. Programa de Escuela Segura.	\$3'722,869.00 (Tres Millones Setecientos Veintidós Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
6. Programa Nacional de Becas.	\$3'912,148.00 (Tres Millones Novecientos Doce Mil Ciento Cuarenta y Ocho pesos 00/100 M.N.) 1'565,577.00 (Un Millón Quinientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Educación, **Raúl Humberto Godoy Montañez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, Programa Escuelas de Calidad, Programa Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura y Programa Nacional de Becas, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE "LOS PROGRAMAS": PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, EN LO SUCESIVO "LOS PROGRAMAS"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA MAESTRA ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ, Y POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL PROFR. UBALDO ÁVILA ÁVILA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Estado Mexicano tiene la responsabilidad de asegurar el derecho a una educación pública de calidad, como lo señala el Artículo Tercero Constitucional, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas y niños mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II.- El presente Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de "LOS PROGRAMAS" sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de los alumnos de preescolar, primaria y secundaria, además del desarrollo profesional de sus docentes.

III.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, las comunidades escolares y el propio gobierno federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre “LOS PROGRAMAS” a los que se ha comprometido “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

1.- Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa: Contribuir a mejorar la capacidad de las escuelas públicas de educación básica y servicios educativos para generar condiciones de inclusión y equidad, mediante la promoción de acciones que garanticen el logro de aprendizajes, la retención, la reinserción y el egreso oportuno en educación básica con énfasis en la niñez en riesgo de exclusión y contexto de vulnerabilidad.

2.- Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica: Contribuir a la mejora del logro educativo del alumnado de educación básica a través de estrategias centradas en la escuela que apoyen al personal docente en la generación de condiciones para el aprendizaje, con énfasis en la lectura, la escritura y las matemáticas.

3.- Programa Escuelas de Calidad: Contribuir al fortalecimiento de las condiciones que favorezcan el desarrollo de la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica, para la mejora de la calidad y equidad educativas en un marco de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.

4.- Programa Escuelas de Tiempo Completo: Contribuir a que los alumnos/as de las escuelas públicas de educación básica, en un marco de inclusión y equidad, mejoren sus aprendizajes e incrementen sus posibilidades de formación integral, mediante la ampliación y uso eficaz de la jornada escolar.

5.- Programa de Escuela Segura: Contribuir a fortalecer en las escuelas públicas de educación básica la gestión de ambientes de convivencia favorable para la mejora de los aprendizajes de todo el estudiantado.

6.- Programa Nacional de Becas: Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, mediante el otorgamiento de becas y estímulos a estudiantes y profesores de instituciones públicas de cualquier tipo educativo o rama de profesionalización que permitan consolidar un México con educación de calidad.

IV.- De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, “LOS PROGRAMAS” señalados anteriormente, se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las “Reglas de Operación”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2013.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Maestra Alba Martínez Olivé, Subsecretaria de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el “Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2014, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	11 300 2 5 01 016 S244 43801 1 1 32 00000000000
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	11 300 2 5 01 016 S246 43801 1 1 32 00000000000
3. Programa Escuelas de Calidad.	11 310 2 5 1 016 S029 43902 1 1 09 00000000000
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	11 310 2 5 1 016 S221 43801 1 1 32 00000000000
5. Programa de Escuela Segura.	11 310 2 5 1 016 S222 43801 1 1 32 00000000000
6. Programa Nacional de Becas.	11 313 2 5 1 016 S243 43901 1 1 32 00000000000

I.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, Primer Piso, Oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Zacatecas, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

II.2.- Que el Lic. Marco Vinicio Flores Chávez, acredita su personalidad como Secretario de Educación, con el nombramiento expedido a su favor como tal, por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, de fecha 1 de enero de 2013.

II.3.- Que el Profr. Marco Vinicio Flores Chávez, en su carácter de Secretario de Educación de Gobierno del Estado de Zacatecas, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72, 82 fracción XXVII, 84 y 86 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 7, 16, 21, 22 fracción X y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 8 y 10 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas el 11 de septiembre de 2013.

II.4.- Que asiste al Titular de la Secretaría de Educación, el Subsecretario de Educación Básica y Normal, quien está facultado para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas el 11 de septiembre de 2013.

II.5.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación” vigentes, cuyo contenido conoce y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2013.

II.6.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2014, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.7.- Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria en la entidad.

II.8.- Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

II.9.- Que ha constituido en el Banco BANORTE, el fideicomiso cuyo número de contrato es 0400314/30110-3, cuenta número 821025346, a través del cual ha venido recibiendo la ministración de recursos para, en la esfera de su competencia y acorde con los fines precisados en tal fideicomiso, transparentar el destino de los recursos federales que le son entregados por el Gobierno Federal, a través de “LA SEP”, para el Programa Escuelas de Calidad. Para el caso de “LOS PROGRAMAS” adicionales, ha abierto en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de ellos.

II.10.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Lateral López Portillo No. 305, Fraccionamiento Dependencias Forestales, Código Postal 98618, en la Ciudad de Guadalupe, Estado de Zacatecas.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación”, ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de “LOS PROGRAMAS” en la entidad, de conformidad con las “Reglas de Operación” y con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA.- Coordinación: “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes “Reglas de Operación”, comprometiéndose a lo siguiente:

A).- Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los diversos sectores sociales, públicos y privados, con el objeto de que en la medida de lo posible, se fortalezca el aspecto financiero de “LOS PROGRAMAS”, que permita optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tenga establecidos;

B).- Elaborar el Plan Anual Único que deberá apegarse al desarrollo de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, el cual deberá contemplar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C).- Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de “LOS PROGRAMAS”, se inicie un proceso de mejora de las “Reglas de Operación”, y

D).- Designar, dentro de la unidad responsable de la educación básica de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de “LOS PROGRAMAS”, buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA.- “Reglas de Operación”: Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, las partes se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las “Reglas de Operación” se uniformen, con el fin de que en el futuro puedan ser actualizadas en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la aplicación de “LOS PROGRAMAS”.

Para lograr tal objetivo, las partes se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las “Reglas de Operación” determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de “LOS PROGRAMAS”;

B).- Analizar conjuntamente cada una de las “Reglas de Operación”, a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a “LOS PROGRAMAS” la viabilidad necesaria en materia administrativa o financiera, y

D).- Procurar que “LOS PROGRAMAS” comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Entrega de recursos de “LA SEP”: “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2014, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la cantidad de \$501'602,116.77 (Quinientos Un Millones Seiscientos Dos Mil Ciento Dieciséis Pesos 77/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación y desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será transferida por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las “Reglas de Operación” de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para alguno de “LOS PROGRAMAS” conforme lo que establezcan las “Reglas de Operación”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de una adenda al presente convenio, en la cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” respectivos, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique “LA SEP”.

SEXTA.- Destino: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar los recursos que reciba de “LA SEP” exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las “Reglas de Operación” para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de “LOS PROGRAMAS”.

SÉPTIMA.- Aportación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” del Programa Escuelas de Calidad, se obliga a aportar para su operación y desarrollo en el ejercicio fiscal 2014, la cantidad total de \$6'788,552.00 (Seis Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)

Las aportaciones que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el Programa Escuelas de Calidad, no estarán sujetas al principio de anualidad en materia presupuestaria.

OCTAVA.- Compromisos adicionales a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Toda vez que los recursos que se transferirán por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acorde con los términos de cada uno de “LOS PROGRAMAS” son de origen federal, su administración será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos de las “Reglas de Operación”, obligándose éste a:

A).- Constituir el Comité Técnico Estatal de Educación Básica responsable de “LOS PROGRAMAS”, que deberá estar conformado por: Presidente (Secretario de Educación Pública Estatal o equivalente); Secretario Técnico (Subsecretario de Educación Básica Estatal o equivalente); Secretario Administrativo (Secretario de Finanzas Estatal); y un representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia o su equivalente. Podrán formar parte de este Comité Técnico miembros de la estructura educativa estatal y miembros de la(s) Organización(es) Sindical(es);

B).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de “LOS PROGRAMAS” de conformidad con sus “Reglas de Operación”;

C).- Elaborar los informes previstos para “LOS PROGRAMAS” en sus “Reglas de Operación”, así como los que al efecto le solicite “LA SEP”;

D).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de “LOS PROGRAMAS”;

E).- Establecer una contabilidad independiente para cada uno de “LOS PROGRAMAS”;

F).- Aperturar para el ejercicio fiscal 2014, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, con excepción de aquellos, cuyas “Reglas de Operación” establezcan la figura del fideicomiso para tales efectos;

G).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de “LA SEP”, de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

H).- Realizar, con base en su disponibilidad presupuestal la aportación de recursos previamente acordados con “LA SEP”, de conformidad con la cláusula SÉPTIMA del presente convenio;

I).- Promover la difusión de “LOS PROGRAMAS” y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

J).- Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de “LA SEP”, el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de “LOS PROGRAMAS”, así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

K).- Destinar los recursos que reciba de “LA SEP” y los productos que se generen, exclusivamente para el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” de conformidad con las “Reglas de Operación”, lo establecido en este convenio y su Anexo Único. Realizado lo anterior y de persistir aún economías, se requerirá de la autorización de “LA SEP”, a través de sus Direcciones Generales designadas como responsables del seguimiento de cada uno de “LOS PROGRAMAS” indicadas en la cláusula DÉCIMA de este convenio, para ejercer dichas economías, en cualquier otro concepto relacionado con “LOS PROGRAMAS” no previsto en este convenio, siempre y cuando esta situación no se dé con el objeto de evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;

L).- Remitir en forma trimestral a “LA SEP”, por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de “LOS PROGRAMAS” señaladas en la cláusula DÉCIMA de este convenio, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, podrá remitirse a las áreas responsables de “LA SEP” competentes;

M).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a cada uno de “LOS PROGRAMAS” así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

N).- Coordinarse con los representantes de las Direcciones Generales de “LA SEP”, responsables del seguimiento de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice la operación de “LOS PROGRAMAS”, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

O).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

P).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

NOVENA.- Compromisos Adicionales a cargo de “LA SEP”: “LA SEP” a fin de apoyar el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS”, se compromete a:

A).- Brindar asesoría respecto de los alcances de “LOS PROGRAMAS” y de sus “Reglas de Operación”;

B).- Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de “LOS PROGRAMAS”;

C).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de “LOS PROGRAMAS”;

E).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de “LOS PROGRAMAS” en el Sistema Educativo de la entidad federativa;

F).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y

G).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA.- Responsables del seguimiento de “LOS PROGRAMAS”: Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, “LA SEP” designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de “LOS PROGRAMAS”.

Programa	Unidad Responsable
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular. Dirección General de Educación Indígena.
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa. Dirección General de Materiales e Informática Educativa. Dirección General de Desarrollo Curricular.
3. Programa Escuelas de Calidad.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
5. Programa de Escuela Segura.	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa.
6. Programa Nacional de Becas.	Dirección General de Educación Indígena.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS”, a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de “LA SEP” dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por “LOS PROGRAMAS”, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA PRIMERA.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Suspensión de Apoyos: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por “LA SEP”, en el caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso L) de la cláusula OCTAVA de este instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite “LA SEP”; y d).- Cuando “EL GOBIERNO DEL ESTADO” opere unilateralmente alguno de “LOS PROGRAMAS” o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las “Reglas de Operación” de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

DÉCIMA TERCERA.- Relación Laboral: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA CUARTA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia de “LOS PROGRAMAS”, en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

DÉCIMA QUINTA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan promover la participación de los beneficiarios de “LOS PROGRAMAS”, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de “LOS PROGRAMAS”.

Asimismo, las partes promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en “LOS PROGRAMAS” federales de desarrollo social, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de “LOS PROGRAMAS” y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DÉCIMA SEXTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” procurará mantener estables los puestos de los docentes y de los directivos en las escuelas donde se desarrollen “LOS PROGRAMAS” durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Modificación: Conviene las partes que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser objeto de modificación, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2014. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA NOVENA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de “LOS PROGRAMAS” y sus “Reglas de Operación”, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

VIGÉSIMA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, **Marco Vinicio Flores Chávez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Ubaldo Ávila Ávila**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, TABLA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES QUE SE APORTAN A LOS LISTADOS QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE “LOS PROGRAMAS”: PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN BÁSICA, PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA DE ESCUELA SEGURA Y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2014.

Programas sujetos a Reglas de Operación	Importe Base	Calendario de Ministración
1. Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa.	\$4'653,872.00 (Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
2. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica.	\$24'411,977.00 (Veinticuatro Millones Cuatrocientos Once Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
3. Programa Escuelas de Calidad.	\$20'365,653.01 (Veinte Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 01/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
4. Programa Escuelas de Tiempo Completo.	\$444'068,852.76 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos 76/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
5. Programa de Escuela Segura.	\$5'767,339.00 (Cinco Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)
6. Programa Nacional de Becas.	\$2'334,423.00 (Dos Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos 00/100 M.N.)	(De acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria)

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en cada una de sus hojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Zacatecas, **Marco Vinicio Flores Chávez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Ubaldo Ávila Ávila**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RICARDO POERY CERVANTES UTRILLA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como "REGLAS DE OPERACIÓN", que tienen como objetivo general contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presentan problemática económica, de salud, y/o social, puedan subsanar su situación emergente e impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social.
- VII. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" incluyen el Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.

- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo establece el decreto 29, publicado el 13 de agosto del 2013, en el Periódico Oficial Extraordinario número 83, sexta época, en el Estado de Tabasco y el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.
- b) Conforme al artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tabasco, entendiendo como ésta al conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos, garantizando la participación de los sectores social y privado.
- c) El Licenciado Ricardo Poery Cervantes Utrilla, fue designado Coordinador General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fecha catorce de agosto del año dos mil trece, mismo que no le ha sido revocado.
- d) Es facultad del Coordinador General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, conforme lo señala el artículo 14, Fracción XI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, publicado el 8 de octubre de 2013, en el Periódico Oficial Extraordinario, número 85, Sexta Época, en el Estado de Tabasco.
- e) Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Manuel A. Romero número 203, Colonia Pensiones, C.P. 86169, de la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Tabasco, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, específicamente al Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014; y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014 "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Capacitación a Profesionales que Atienden a Niñas, Niños y Adolescentes en los Centros Asistenciales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (PRODEMFA) del Sistema Estatal DIF Tabasco".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/2270/14 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$101,706.00 (CIENTO UN MIL, SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Tesorería o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del comprobante fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado “Capacitación a Profesionales que Atienden Niñas, Niños y Adolescentes en los Centros Asistenciales de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (PRODEMFA) del Sistema Estatal DIF Tabasco”.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta) a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Entregar, a la Dirección General de Integración Social, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistente en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón de la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta de Entrega Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior, a efecto garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa;

- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual deberá solicitarse línea de captura a la Dirección General de Integración Social de "DIF NACIONAL";
- j) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- k) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- l) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	LIC. ANTONIO VILLAREAL PINZÓN PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL SISTEMA DIF TABASCO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de octubre de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Coordinador General, **Ricardo Poery Cervantes Utrilla**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2014, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU OFICIAL MAYOR, L.A.E. J. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 27, 28, 32, último párrafo, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4o. del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley.
- VI. El día 29 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo referidas como “REGLAS DE OPERACIÓN”, que tienen como objetivo general contribuir para que las personas en situación de vulnerabilidad que presentan problemática económica, de salud, y/o social, puedan subsanar su situación emergente e impulsar la instrumentación y ejecución de proyectos, en beneficio de la población sujeta de asistencia social.
- VII. Las “REGLAS DE OPERACIÓN” incluyen el Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- b) Los CC. Oficial Mayor y Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, se encuentran facultados para la formalización del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- c) El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su Meta Nacional número II. México Incluyente, específicamente en el Plan de Acción II.2: Integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, señala que:

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

El PND en su objetivo 2.2, propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones.

Con ello buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional. Asimismo, se propiciará el desarrollo humano integral de los adultos mayores brindándoles todas las oportunidades necesarias para alcanzar un nivel de vida digno y sustentable.

Específicamente en la estrategia 2.2.1 Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, contempla tres líneas de acción:

- Fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago.
- Potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva.
- Fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

Asimismo, en su estrategia 2.2.2 Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población propone las siguientes acciones:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y puedan cumplir sus expectativas laborales, sociales y culturales.

Fortalecer la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para garantizar su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

- d) En los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, con el “DIF ESTATAL”, para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.
- e) Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 1986.
- b) Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- c) Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán de fecha 1 de octubre de 2012, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de coordinación.
- d) Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- e) Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Miguel Alemán número 355, Colonia Itzimná, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, Código Postal 97100.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- a) Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

- b) Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, así como para el país en general.
- c) Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de coordinación.
- d) Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Yucatán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2014, específicamente al Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- e) Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 19, fracciones II, XXVI y XXIX, 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 35 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, para el ejercicio fiscal 2014; y el Oficio Delegatorio de fecha 10 de marzo de 2014 "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2014, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Subprograma Apoyo para Proyectos de Asistencia Social, así como para la asignación y el ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Lo anterior, en relación al Proyecto denominado: "Conmemoración del Día del Adulto Mayor, Expo-Adulto Mayor 2014, Mérida, Yucatán".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en el oficio número 232.000.00/2178/14 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACIÓN”; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2014 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL” deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de la Tesorería o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El manejo de los recursos será de la absoluta responsabilidad del “DIF ESTATAL” y podrá ser auditado por las autoridades competentes.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de “DIF ESTATAL”, del comprobante fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este convenio, como subsidios para la realización del Proyecto mencionado en la cláusula Primera;
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación a “DIF ESTATAL”, cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, con base en sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda, para el Proyecto denominado “Conmemoración del Día del Adulto Mayor, Expo-Adulto Mayor 2014, Mérida, Yucatán”.
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Informar por escrito cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta) a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el estado que guarda la ejecución del Proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;

- e) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer “DIF NACIONAL”;
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACIÓN”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para lo cual deberá solicitarse línea de captura a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL”;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen “LAS PARTES”;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten “DIF NACIONAL” y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente convenio;
- n) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Proyecto, y
- o) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y g) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos contenga la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIELA PADILLA HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
“DIF ESTATAL”	DR. JOSÉ LIMBER SOSA LARA DIRECTOR GENERAL

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al Proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del Proyecto objeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Integración Social de “DIF NACIONAL” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del Proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que “DIF NACIONAL” haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio “DIF NACIONAL” o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del Proyecto a que se refiere el presente convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios, así como los avances físico-financieros del Proyecto aprobado en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de octubre de 2014.- Por el DIF Nacional: el Oficial Mayor, **J. Jesús Antón de la Concha**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Limber Sosa Lara**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Actuaciones
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

**TERCERO INTERESADO.
JOSÉ PÉREZ LÓPEZ.**

En los autos del juicio de amparo número **931/2014-I**, promovido por **JUANA CARBAJAL GARCÍA**, contra actos del **JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**; radicado en este **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso B, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D. F., a 06 de abril de 2015.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.
Lic. Ricardo Alfredo Molina Alfaro.
Rúbrica.

(R.- 410576)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se encuentra radicado el juicio de amparo **178/2015-IV**, promovido por Antonio Saucedo González y otra, contra actos de la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, en el que el acto reclamado es **la ilegalidad del emplazamiento al juicio laboral número 19/2013**; juicio de amparo en el que con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, se ordenó por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, emplazar a juicio a los terceros interesados Claudia Alcántara y Moisés Asencio, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa del quejoso, en el entendido que los referidos terceros interesados deberán **comparecer** a juicio dentro del término del **término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

México, Distrito Federal, a 7 de abril de 2015.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Itzia Rangel Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 411022)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: **diez de abril de dos mil quince**. En el juicio de amparo **31/2015-II-C**, promovido por David Parra Alonso, se ordenó emplazar a Erika Martínez Monroy, tercero interesada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la orden de aprehensión girada en su contra el quince de junio de dos mil catorce, autoridades responsables al 1. Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, México; 2. Procurador General de Justicia del Estado de México y 3. Comisario General de la Policía Ministerial del Estado de México y como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16. Se hace del conocimiento de la tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con diecisiete minutos del trece de mayo de dos mil quince, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
José Hernández Hernández.
Rúbrica.

(R.- 410846)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 23/2015, promovido por Corporación DC S.A. de C.V., por conducto de su representante legal Dionicio Cárdenas García, contra actos de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, dictada en el toca penal 237/2014, derivado de la causa penal 202/2010, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Juan Manuel Ibarrola Coronado, y se le concede un término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
México, D.F., a 19 de marzo de 2015
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Licenciado Roberto Lara Hernández.
Rúbrica.

(R.- 410623)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Segunda Sala Civil
Edo. Libre y Soberano de Puebla
EDICTO

Disposición Segunda Sala Civil del Tribunal Superior Justicia Estado Puebla, se notifica y emplaza a Sociedad Cooperativa de Consumo Complejo Petroquímico Texmelucan S.C.L., se presente H. Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Sexto Circuito defender derecho amparo D-94/2015, promueve ARNOLDO MANUEL BLANCO ZACATECO deducido toca apelación 464/2014, corre traslado copias simples demanda, a su disposición diligenciaría Sala. Tiene tres días señalar domicilio recibir notificaciones personales ante Tribunal Federal o zona conurbada: apercibida no hacerlo se les hará por lista estrados y portal de Internet.

Puebla, Puebla a dieciséis de abril del dos mil quince.
El C. Diligenciarario.
Lic. Enrique Silva Pablo.
Rúbrica.

(R.- 411461)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

Julián López Luna y Manuel López Gutiérrez, en razón de ignorar su paradero por este medio se le comunica que en el proceso 64/2009 del índice de este órgano jurisdiccional instruido a Jorge Coca Hernández y otros por el delito delincuencia organizada y otros, deberán presentarse a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil quince, con identificación oficial vigente, ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, sito en Avenida Osa Menor, ochenta y dos, octavo piso, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, para el desahogo de los careos procesales a su cargo; en el entendido que de inasistir a la diligencia, se desahogarán careos supletorios, acorde a lo previsto en el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Jorge Austria Sierra
Rúbrica.

(R.- 411184)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 636/2014-I, promovido por Darío González Lara, contra la sentencia de tres de junio de dos mil catorce, dictada por el Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Sandra María Cataño de los Ríos, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 411100)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO**

LEOBARDA CARREÓN ITURBIDE.

En auto del juicio de amparo 379/2014, promovido por JESÚS FRANCISCO FÉLIX BARCO, contra actos Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en Hermosillo, Sonora; con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, este Juzgado ordenó emplazarlo como tercero interesada, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL IMPARCIAL", a fin de que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el inciso c), fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda de garantías queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 27 de marzo de 2015.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.
Lic. Margarita Garzón Munguía.
Rúbrica.

(R.- 411515)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Puebla.- Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. **Amparo 1271/2014.** Quejosa: **MARÍA DE JESÚS PONCE LÓPEZ.** Autoridad Responsable: Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Puebla y otras. Acto Reclamado: Las resoluciones dictadas por la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social; emplácese mediante edictos a la tercero interesada MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ LOZADA, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, veintidós de abril de dos mil quince.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Puebla
Lic. Heriberto Avelar Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 411688)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Erick Culebro Aldava

En los autos que integran el proceso **I-60/2014**, instruido contra **Víctor Manuel Rangel Serrano, Bardomiano Cortez Valdez y Oswaldo Cortez Segundo y/o Oswaldo Cortés Segundo**, por el delito **portación de arma de fuego reservada y otros**, se señalaron las **dieciséis horas del uno de junio de dos mil quince** para llevar a cabo los careos constitucionales y procesales **a través del método de videoconferencia**, decretados entre los inculpados de referencia con el testigo aprehensor **Erick Culebro Aldava**, del cual se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarle por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ateste **Erick Culebro Aldava** que deberá comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

Y para el caso de que el testigo no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente
Morelia, Mich., 14 de Abril del 2015
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito
en el Estado de Michoacán.
Lic. Edgar Edmundo Aguilar García
Rúbrica.

(R.- 411737)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Décimo Quinto Civil de Cuantía Menor del Distrito Federal
Fray Servando Teresa de Mier 32-9º piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal, C.P. 06000
EDICTO.

JUZGADO DÉCIMO QUINTO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, seguido por **RODRÍGUEZ MEJÍA MARÍA AMADA** en contra de **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, expediente número **1732/2008**, se señalaron las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble embargado en autos consistente en: **EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, NÚMERO SESENTA, BARRIO SAN MATEO, DELEGACIÓN TLÁHUAC, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, convóquense postores por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS** en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros de este

juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$799,800.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** que resultó de mediar los avalúos emitidos por los peritos de las partes, en términos de lo dispuesto por el artículo 1257 del Código de Comercio y que corresponde al cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que tiene el demandado en relación al referido inmueble; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada.

Edictos que deberán publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en los Tableros de este Juzgado, debiendo mediar entre la última publicación de los edictos y la fecha de audiencia del remate cinco días hábiles.

México, Distrito Federal a 29 de Abril del 2015.

El C. Secretario de Acuerdos.

Lic. Sergio Cortés Romero.

Rúbrica.

(R.- 411169)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
EDICTO**

En el juicio de amparo indirecto 986/2014-C-5 y su acumulado 995/2014-F-11 promovidos por Rafael Hernández Torres y Enrique Cano Barrientos, contra actos de la autoridad responsable Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y otras autoridades, consistente en el auto de formal prisión decretado el veinticuatro de agosto de dos mil catorce, en la causa penal 347/2014 del índice del Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar al tercero interesado Juan Carlos López Barahona, por medio de edictos a cargo del presupuesto de egreso del Poder Judicial de la Federación, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Conste.

Cancún, Quintana Roo, 29 de octubre de 2014

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún.

Ciro Carrera Santiago

Rúbrica.

(R.- 411796)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO**

Carmen González Hernández:

En los autos del juicio de amparo número 1019/2014-I, promovido por Antonio Darío Garza Barrón y Orlando Vázquez Leal, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia con sede en esta ciudad, se ha señalado a usted como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; para ello, queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de abril de 2015.

Secretario.

Juan Erik Cardona Ordaz.

Rúbrica.

(R.- 411801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

Roger Daniel López Chan, en su carácter de parte tercero interesado.

En el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo número 776/2014-I, promovido por Luis Fernando Palomo Fuentes, contra actos del Juez Tercero Penal de Primera Instancia, radicado en este juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, se ha señalado a usted como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de abril de 2015.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Juan Erik Cardona Ordaz
Rúbrica.

(R.- 411802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

Diana Montserrat Valdés Vasconcelos:

En los autos del juicio de amparo número 1283/2014-C-5, promovido por Edgar Dávila Negrete, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero Penal de Primera Instancia, con residencia en Cancún, Quintana Roo, se ha señalado a usted como tercera interesada y se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlo a juicio, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, a diecisiete de marzo de 2015.
Juez Quinto de Distrito
en el Estado de Quintana Roo.
Ciro Carrera Santiago.
Rúbrica.

(R.- 411909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERA INTERESADA: Servicios y Estacionamientos Públicos, Sociedad Anónima.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 143/2015-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 143/2015-IV, promovido por Fernando Rueda Vargas: **Autoridades responsables:** Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, ambos Distrito Federal. **Acto reclamado:** la sentencia de veintitrés de enero de dos mil quince, dictado en el toca 780/2013/3 (...) **Proveído de veinte de febrero de dos mil quince,** se admite la demanda. Requíerese a las autoridades responsables su informe justificado... Dése intervención al Agente del Ministerio Público de la

Federación de la adscripción. **Acuerdo de seis de abril de dos mil quince**, se difiere la audiencia constitucional y en su lugar se fijan las **diez horas del veintiocho de abril de dos mil quince... Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada, por medio de edictos**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un **periódico de circulación nacional...** por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...”.

México, Distrito Federal, a 21 de abril de 2015.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Fernando Antonio Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 411425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Amparos
Mesa IV
P-89/2015
Actuaciones
EDICTO

México D.F. 28 de abril de 2015

En los autos del Juicio de Amparo número 89/2015, promovido por **ÁNGEL RAMOS NAVA**, contra actos del JUEZ CUARTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, donde se señaló **MAXIMA CASIMIRA TORRES PALMA**, como tercera interesada, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la misma, se ha ordenado emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso C, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la acturía de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente:

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

M. en D. Luz María Ortega Tlapa

Rúbrica.

(R.- 411998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. SAUL ENRIQUE RUGERIO ROMANO

En los autos del juicio de amparo **1625/2014-II-A**, promovido por **Miguel Galicia Sastré**, contra actos del Juez Segundo de lo penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión dictado dentro de la causa penal **106/2014**, por el delito de robo calificado, en contra de **Saúl Enrique Rugerio Romano**, le reviste el carácter de tercero interesado, dentro del presente juicio de Amparo, por lo que, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico “Oficial de la Federación” y en el periódico “El Universal”, por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º., quedan a su disposición con el Actuario el este Juzgado, copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las **nueve horas ocho minutos del ocho de junio de dos mil quince**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse compareciendo al presente juicio dentro del término de treinta días, contados del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Tlaxcala, Tlaxcala, trece de mayo de dos mil quince.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Jesús Federico Rojas Pesquera

Rúbrica.

(R.- 412092)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Edo. de Méx.
EDICTO

Tercero interesado

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al auto de diecisiete de marzo de dos mil quince, dictado por Edgar Genaro Cedillo Vélazquez, Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México, en el juicio de amparo 1516/2014-II, promovido por Juan Raúl Martínez Paz, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, Estado de México, en el que reclama la resolución de interlocutoria de quince de julio de dos mil catorce, en el expediente J.4/335/2009, emitida por la junta responsable, se le tuvo como tercero interesado y en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en auto de diecisiete de marzo de dos mil quince se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersone, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí mismo o, a través de apoderado o gestor en el plazo señalado, se continuará con el presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en este juzgado de distrito; haciendo de su conocimiento que se han señalado las once horas con treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil quince, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a diecisiete de marzo de dos mil quince. Doy fe.

Atentamente.
La Secretaria del Juzgado.
María Isabel López Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 409525)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México
EDICTO

En el expediente marcado con el número **342/2007**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MIGUEL ÁNGEL SALAS RODRÍGUEZ**, en contra de **ADOLFO CORTÉS DE LA BARRERA y OTROS**, se señalan las **ONCE (11:00) HORAS DEL DÍA UNO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)**, para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto de **LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CODEMANDADA GUADALUPE IRMA ESPEJO OJEDA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ADOLFO CORTÉS HERNÁNDEZ**, correspondientes al cuarenta por ciento de la propiedad del bien inmueble ubicado en: **CALLE IGNACIO ALLENDE, NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE, COLONIA CLAVERÍA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; CON UN VALOR DE \$1,126,080. 00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al cuarenta por ciento de la cantidad en que fue valuado el Inmueble por los peritos de las partes.

Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo.

Para su publicación por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en la **Tabla de Avisos o puerta del Tribunal de este Juzgado** y en la tabla de avisos del lugar donde se encuentre el inmueble motivo del remate de los derechos hereditarios, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de **CINCO DÍAS HÁBILES**, se convocan postores. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el quince (15) de Abril del año dos mil quince (2015).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de Abril del año dos mil quince (2015).
firmando:

Secretario Judicial
Lic. Mary Carmen Flores Román.
Rúbrica.

(R.- 411253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por JESÚS MANUEL ARVIZU CEJA, Amparo Directo Penal 368/2014, se ordena emplazar a los terceros interesados "EDGAR GABRIEL LEYVA MARTÍNEZ y BELÉN DE JESÚS MUÑOZ PRUNEDA", haciéndoseles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el doce de marzo de dos mil catorce, por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 1021/2011, derivado del expediente 215/2009, instruida en contra de JESÚS MANUEL ARVIZU CEJA y otros, por los delitos por los que fue sentenciado, cometidos en perjuicio de IGNACIO MUÑOZ PRUNEDA, EDGAR LEYVA MARTÍNEZ y OTRA.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de marzo de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciada María Lourdes Colio Fimbres.
Rúbrica.

(R.- 411383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En amparo directo laboral 1505/2014 promovido por Carlos Eduardo Peón Borbón y otros, por conducto sus apoderados legales Juan Santiago Ponce Ornelas y Eberto Gutiérrez Yocupicio, contra acto de la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede esta ciudad, consistente en laudo de tres de diciembre de dos mil doce, dictado en autos del expediente 623/2004, por desconocerse domicilio de diverso tercero perjudicado BI&D Engineering o Engineering Consulting Group, mediante acuerdo de uno de diciembre de dos mil catorce, se ordenó emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de Federación y Periódico Excélsior; haciéndosele saber a tercero perjudicado que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro término de treinta días, contados a partir del siguiente al de última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista, con fundamento en artículo 30, fracción II, de Ley de Amparo abrogada.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Excélsior

Hermosillo, Sonora, a 01 de diciembre de 2014
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 411384)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO

“Fraccionadora Dos Costas, Sociedad Anónima de Capital Variable, antes (Dos Costas de Plata, Sociedad Anónima de Capital Variable)”

“Cumplimiento auto de nueve de abril de dos mil quince, dictado por la Secretaría en Funciones de Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 1136/2013, promovido por Juan Martínez Olivares, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter de tercera interesada, términos artículo 5º, fracción III, inciso b) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se le mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de Las Naciones 640, Granja 39, Fracción “A”, segundo piso, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas del trece de mayo de dos mil quince, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los nueve días de abril de dos mil quince. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de
Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Adrián Zamora Aparicio
Rúbrica.

(R.- 411506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en
el Estado de Guerrero
EDICTO.

Andrés de la Cruz Concepción

“Cumplimiento auto trece de abril de dos mil quince, dictado por la Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 535/2014-V, promovido por Enrique Cortés García, por propio derecho, contra actos de la Dirección General Jurídica Consultiva del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, y otra autoridad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, Fracción III, inciso b) Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviniera se apersone, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado nueve horas con diez minutos del diecinueve de mayo de dos mil quince, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los trece días del mes de Abril de dos mil quince. Doy fe.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Guerrero.
Lic. Antonia Gómez Valverde.
Rúbrica.

(R.- 411507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADO: SEVERO DÍAZ CUPUL.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 535/2014 promovido por el Ejido "El Bajío" del municipio de Bacalar, Quintana Roo, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Cuarenta y Cuatro de quien reclama la sentencia emitida el cinco de septiembre de dos mil catorce dentro del juicio 606/2013, en cumplimiento al auto de esta misma fecha y se emplaza al presente juicio de amparo por medio de este edicto al tercero interesado Severo Díaz Cupul, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, colonia Centro, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer los derechos que a sus intereses convengan, y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en el término señalado se seguirá el juicio, haciéndose las subsecuentes por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asiste para señalar domicilio para tales efectos en cualquier etapa del procedimiento, asimismo, que cuenta con el plazo de quince días a partir de su legal emplazamiento, para presentar alegatos o amparo adhesivo y que puede oponerse a la publicación de sus datos personales. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, 30 de enero de 2015.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito,
con residencia en Cancún, Quintana Roo.

Claudia Berenice Anguiano Rentería.

Rúbrica.

(R.- 411797)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
Amparo Indirecto 946/2014-B-4
Quejoso: José Eduardo Pinzón Dzul

EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 946/2014-B-4 promovido por José Eduardo Pinzón Dzul, contra actos de la autoridad responsable Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión dictado en autos de la causa penal 467/2013, del índice del Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar a la tercera interesada Teresa López Jácome, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se publica en el local de este juzgado, en lugar visible y de fácil acceso. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Quintana Roo; veintidós de diciembre de dos mil catorce.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con Residencia en Cancún,

Encargado del Despacho por vacaciones del Titular, en términos de lo dispuesto en el

artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Rodolfo Sánchez Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 411799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Actuaciones
EDICTO

En el juicio de amparo 976/2014, promovido por Brian Adrián Cetina Barrientos, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia, con residencia en Cancún, Quintana Roo, se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión de veinticuatro de agosto de dos mil catorce, dictado en la causa penal 348/2014, del índice de la responsable por el delito de robo, en agravio de Carmen González Hernández. Se ordenó emplazar a la tercero interesada Carmen González Hernández; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndole saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, 18 de febrero de 2015

Secretario en Funciones de Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo conforme a lo dispuesto por el artículo 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el numeral 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, según oficio CCJ/ST/378/2015, de veintisiete de enero de dos mil quince, del Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Lic. Juan Antonio Aca.

Rúbrica.

(R.- 411800)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.

Tercera interesada: Fidelia Ac Suarez, en su carácter de representante de su menor hijo.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al auto de cinco de marzo del año en curso, emitido en el juicio de amparo directo 577/2014 promovido por José Márquez Ruiz contra la sentencia de seis de mayo de dos mil catorce dictada en el toca 98/2014 por la entonces Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, ahora Tercera Sala Especializada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal, se emplaza a dicho juicio de amparo por medio de este edicto a la tercera interesada Fidelia Ac Suarez, en su carácter de representante de su menor hijo, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, colonia Centro, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer los derechos que a sus intereses convengan, y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo en el término señalado se seguirá el juicio, haciéndose las subsecuentes por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asiste para señalar domicilio para tales efectos en cualquier etapa del procedimiento, asimismo, que cuenta con el plazo de quince días a partir de que sea debidamente emplazada para presentar alegatos o amparo adhesivo y que puede oponerse a la publicación de sus datos personales. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, 27 de abril de 2015.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Claudia Berenice Anguiano Rentería.

Rúbrica.

(R.- 411803)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.**

**TERCERO INTERESADO: FRANCISCO BALLOTE MAY.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del juicio de amparo directo 536/2014 promovido por el Ejido "El Bajío" del municipio de Bacalar, Quintana Roo, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Cuarenta y Cuatro de quien reclama la sentencia de cuatro de septiembre de dos mil catorce, en el juicio 604/2013, en cumplimiento al auto de esta misma fecha y se emplaza al presente juicio de amparo por medio de este edicto al tercero interesado Francisco Ballote May, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, colonia Centro, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer los derechos que a sus intereses convengan, y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, haciéndose las subsecuentes por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asiste para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento, asimismo, que cuenta con el plazo de quince días a partir de su legal emplazamiento, para presentar alegatos o amparo adhesivo y que puede oponerse a la publicación de sus datos personales. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 4 de febrero de 2015.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito.
José Francisco Aguilar Ballesteros
Rúbrica.

(R.- 411804)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO.**

Tercero interesada AÍDA FRANCISCA GUZMÁN SÁNCHEZ, por conducto de quien legalmente la represente.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 03/2015, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR JULIO RAMÓN CANUL SALAS, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AHORA TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, EN AUTOS DEL TOCA PENAL 134/2014; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veinte de marzo de dos mil quince, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercero interesada AÍDA FRANCISCA GUZMÁN SÁNCHEZ, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el algún periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 23 de abril de 2015.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Ana Isolina Morales Chi.
Rúbrica.

(R.- 411805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
Amparo Indirecto 970/2014-B-4
Quejoso: Jorge Vargas Torres
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 970/2014-B-4 promovido por Jorge Vargas Torres, contra actos de la autoridad responsable Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión dictado en autos de la causa penal 348/2014, del índice del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo; se hace constar que en esta fecha, se ordenó emplazar a la tercera interesada Carmen González Hernández, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado federal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se publica en el local de este juzgado, en lugar visible y de fácil acceso. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Quintana Roo; cuatro de febrero de dos mil quince.

Juez Quinto de Distrito en el Estado
de Quintana Roo con residencia en Cancún.

Ciro Carrera Santiago.

Rúbrica.

(R.- 411806)

Décimo Segundo de lo Civil
del Distrito Federal
Secretaría "A"
Expediente 1121/2014
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de diciembre de dos mil catorce deducido de las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INFORMACIÓN AD PERPETUAM (INMATRICULACION JUDICIAL) promovidas por BOLAÑOS LEGORRETA SERAFIN expediente 1121/2014, el C. Juez dicto un auto que a la letra dice: México Distrito Federal, a diez de diciembre del dos mil catorce. Con fundamento en términos de los artículos 893 en relación con el artículo 122 fracción III del Código procedimientos Civiles vigentes del Distrito Federal DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO a fin de acreditar la prescripción positiva a favor del promovente respecto del inmueble que señala en la CALLE SANTO DOMINGO NUMERO SETENTA Y CINCO MANZANA UNO LOTE CUATRO COLONIA LA PRECIOSA DELEGACION AZCAPOTZALCO EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, a fin de obtener la declaración judicial de propiedad y la inmatriculación del mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad: Por lo que en cumplimiento a lo ordenado por la disposición legal citada en segundo término se publiquen por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación Sección Boletín Registral y en el periódico DIARIO EL PAIS, debiendo de fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble motivo de estas diligencias, informando alas personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y publico en general la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto del inmueble señalado debiendo de contener el anuncio los requisitos señalados en la fracción III del artículo 122 citado.

México, D.F. a 29 de Abril del 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Maribel Aguilar Sánchez

Rúbrica.

(R.- 412059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal
J.A. 1126/2014-6
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En proveído de **doce de mayo de dos mil quince**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1126/2014-6**, promovido por **SONIA JOSEFINA RAMÍREZ FLORES**, en contra de actos del **Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Tres Sin Detenido de la Coordinación Territorial MH-1 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Miguel Hidalgo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Rocío Rodríguez Hernández**, con apoyo en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)**, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista**.

NOTA: Este edicto deberá publicarse por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 12 de Mayo de 2015.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal.
Lic. Enrique Frias Medina.
Rúbrica.

(R.- 412132)

Estados Unidos Mexicanos
Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
“Año de la Consolidación de la Justicia Oral”
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

AL TERCERO INTERESADO: SUCESION DE ALBERTO SERGIO FRAUSTRO FABRETT por conducto de sus albaceas **GABINO ALBERTO FRAUSTRO Y MARTINEZ, HERMINA ABELINA FABRETT DE FRAUSTRO Y SILVIA IRMA FRAUSTRO DE PHILIBERT**.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 2035/2014 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por **SALGADO URIOSTEGUI ISRAEL Y OTROS** en contra de **JOSE RICARDO MARTINEZ DE CASTRO DE LA LAMA Y OTRO**, se dictó proveído de fecha veintiuno de abril del dos mil quince, del cual se provee que ignorándose el domicilio del Tercero Interesado **SUCESION DE ALBERTO SERGIO FRAUSTRO FABRETT** por conducto de sus albaceas **GABINO ALBERTO FRAUSTRO Y MARTINEZ, HERMINA ABELINA FABRETT DE FRAUSTRO Y SILVIA IRMA FRAUSTRO DE PHILIBERT**, se ordenó emplazar al antes citado al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha seis de marzo del dos mil quince, dictada en los autos del toca 2035/2014; el referido Tercero Interesado deberá comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos en el término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 23 de Abril del 2015.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil.
Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 412119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”
EDICTO

**PERFEK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E
INDUSTRIAS FORMACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA
(TERCERAS INTERESADAS)
DOMICILIO IGNORADO**

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **511/2014**, PROMOVIDO POR LA **SUCESIÓN A BIENES DE JORGE GARZA CANTÚ A TRAVÉS DE SU ALBACEA JORGE GARZA SALINAS**, EL DÍA DE HOY SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

Por auto de **siete de abril de dos mil quince**, con fundamento en el artículo **27**, fracción III, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó correr traslado con la demanda de amparo a las terceras interesadas **Perfek, Sociedad Anónima de Capital Variable e Industrias Formacero, Sociedad Anónima**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por **tres** veces, de **siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **"El Norte"** que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen en el referido juicio de garantías ante este Tribunal Colegiado, en su carácter de terceras interesadas, a fin de que se impongan de la tramitación del presente juicio de amparo y hagan valer sus derechos, entre ellos, presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo desearan, de conformidad con el artículo **181** de la Ley de Amparo; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término las terceras interesadas no comparecen, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo **27**, fracción III, inciso **a)**, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, 13 de abril de 2015.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Cuarto Circuito.
Lic. Celso Escalante Córdova.
Rúbrica.

(R.- 411205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Grupo Habitus Soluciones en Vivienda Sociedad Anónima de Capital Variable; Norma Lidia Escobar; Jorge Plascencia Orendai y/o Jorge Alberto Plascencia Orendai; Anahi Murillo Herrera, **en el lugar donde se encuentren:**

En los autos del juicio de amparo **2362/2014-2**, promovido por FERNANDO MIRANDA CASTAÑEDA, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos: **“...LA OMISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SEÑALAR FECHA PARA**

CONTINUAR EL DESAHOGO DEL JUICIO LABORAL 01/2169/12, ASI COMO LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DE LA CONTINUACIÓN DEL JUICIO LABORAL..."; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca Morelos, 09 de abril de 2015.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Marcela Merari Silva Múgica.

Rúbrica.

(R.- 410562)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, México
Primera Secretaría
Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México
2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

EDICTO

EXPEDIENTE 129/2012

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En el expediente número **129/2012**, relativo al **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE GARANTIAS**, promovido por **STAR HAUS S.A. DE C.V.**, en contra de **CONSORCIO EMPRESARIAL MONTERREY S.A. DE C.V. Y OTRO**; el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México; señaló las **TRECE HORAS DEL DIA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA ALMONEDA DE REMATE** respecto del bien inmueble que esta inscrito en el registro publico de la propiedad, consistente en **Un inmueble ubicado en el Barrio de San Juan Otlaxpan, Municipio de Tepejí del Rio de Ocampo, Hidalgo. Antecedentes Registrales: que se encuentra inscrito bajo el número 51, Tomo único, Libro 1, Volumen 3, Sección 1, de fecha veintinueve de enero del año de mil novecientos ochenta y ocho. SUPERFICIE DE 3,754.14 METROS CUADRADOS. AL NORTE: EN DOS LINEAS: 8.80 metros con Juan Barrón, y 40.45 metros con Camino de Jesús; AL ORIENTE: 84.20 metros con Raúl Lastra Herrera; AL SUR: EN DOS LINEAS, 7.98 metros con Adolfo Lastra y 37.56 metros con Concepción Carrillo Gutiérrez de Lazzeri; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS: 3.00 metros con Concepción Carrillo Gutiérrez de Lazzeri, 66.71 metros con Félix Cantú y 15.00 metros con Juan Barrón V., inmueble a nombre de FELIX CANTU AGUILAR, valuado por la cantidad de \$4,555,800.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. Por lo que anúnciese su venta en forma legal por **tres veces dentro de nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, así como en la puerta del Juzgado donde se ubica el inmueble; sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de **\$4,555,800.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad en la que fue actualizado el valuado del bien por el perito en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado.

Lerma, México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince.

Fecha de Acuerdo en que se ordena: nueve de abril del año dos mil quince.

Primer Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México.

Lic. Alondra Ivett de la O González

Rúbrica.

(R.- 411266)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil
EDICTO N°

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, SEGUIDO POR AVIMENTOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE GABRIEL CASTRO GUERRERO Y OTRO, EXPEDIENTE 709/2010 LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

México, Distrito Federal, a trece de abril de dos mil quince.

- - - Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, agréguese a sus autos el escrito de la moral actora por conducto de su apoderado de GERARDO HURTADO

MONTIEL, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista que se le mandó dar con el dictamen rendido por el perito valuador designado por la propia actora, y por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad. Respecto de lo demás solicitado, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en **LA MANZANA CUATRO, LOTE DIECISIETE, COLONIA VERTIZ NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL**, debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse en el Tablero de Avisos de este Juzgado, así como en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" por tres veces dentro de nueve días, acorde a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, así como por el diverso numeral 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil; señalándose las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'763,507.31 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 31/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, quedando obligados los postores a consignar ante este Juzgado billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros BANSEFI para tomar parte en la subasta por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del avalúo del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez MARTA ALICIA CUEVAS NAVA, ante su Secretaria de Acuerdos LORENA GALINDO RAMÍREZ quien autoriza y da fe. Doy Fe.-----

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS.

Atentamente.

México Distrito Federal a 30 de abril del año 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Lorena Galindo Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 411318)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo de lo Civil

EDICTO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL MERCANTIL PROMOVIDO POR KIMURA MURAMOTO BENITO HIROSHI en contra de LOMAS COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V. Expediente **948/2014**. El C. JUEZ DICTO ENTRE OTRAS CONSTANCIAS DE AUTOS LOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, MISMOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN: -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL** promovido por **KIMURA MURAMOTO BENITO HIROSHI** en contra de **LOMAS COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V.**, Exp. **948/2014** y; "...

RESUELVE: PRIMERO: Ha sido procedente el juicio ESPECIAL MERCANTIL promovido por **KIMURA MURAMOTO BENITO HIROSHI** quien acreditó los hechos en que fundo sus pretensiones, en tanto que la parte demandada **LOMAS COUNTRY CLUB S.A. DE C.V.**, se constituyó en rebeldía, en consecuencia; **SEGUNDO:** Se declara la cancelación del título accionario número 0504 que ampara una acción del año en curso serie "B", y de conformidad a lo previsto en la fracción IV del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se ordena la restitución por parte de la demandada, del título accionario número 0504 que ampara una acción del año en curso serie "B", para el caso de que nadie se presente a oponerse a su cancelación y reposición, dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de un extracto de esta resolución que decreta su cancelación y reposición, que se haga en el Diario Oficial de la Federación por una vez, de conformidad con el artículo 45 fracción I de la Ley anteriormente invocada. **TERCERO: SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE ESTA RESOLUCIÓN QUE DECRETA**

SU CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN, QUE SE HAGA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR UNA VEZ, EN BASE A LA FUNDAMENTACIÓN CITADA EN EL RESOLUTIVO QUE PRECEDE. CUARTO:

Sáquese copia autorizada de esta resolución y agréguese al legajo de sentencias. **QUINTO:** Notifíquese.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE, juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Trigésimo de lo Civil, **MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ**, que actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Yvonne Pérez López, que autoriza y da fe. **DOY FE.**

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.-

Secretaria de Acuerdos "B"
Juzgado Trigésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. María Yvonne Pérez López
Rúbrica.

(R.- 412026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

EXPEDIENTE: 43/2013

JUICIO CONCURSO MERCANTIL DE COVI PRINT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO SERGIO CON VILLA.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

"PRIMERO.- Con esta fecha se declara de plano en estado de quiebra al concursado Covi Print S. A. de C. V., quien tiene su domicilio en calle veintitrés Poniente, número novecientos dieciocho, Chula Vista, en la ciudad de Puebla, por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción I del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles. **SEGUNDO.-** Se declara abierta la etapa de quiebra (...) **CUARTO.-** Queda suspendida la capacidad de ejercicio de la quebrada sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades incluyendo las de dominio, que en derecho procedan. **QUINTO.-** Se ordena a la quebrada, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles. **SEXTO.-** Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la quebrada, que los entreguen al síndico. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados y a los designados en su caso en providencias precautorias. **SÉPTIMO.-** Se prohíbe a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. **OCTAVO.-** Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación (...). **NOVENO.-** Se declara como fecha de retroacción el **ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE. DÉCIMO SEGUNDO.-** Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el quebrado y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por el síndico, para lo cual el quebrado deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles. **DÉCIMO TERCERO.-** Se ordena al síndico proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores. **DÉCIMO CUARTO.-** Expídase copia certificada de esta sentencia, a costa de quien, teniendo interés jurídico, lo solicite. **DÉCIMO QUINTO.-** Notifíquese personalmente esta sentencia al quebrado, al visitador y al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles. **DÉCIMO SEXTO.-** Notifíquese esta sentencia por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio establecido en las leyes aplicables, a las autoridades fiscales competentes y a los acreedores residentes en la República Mexicana..."

San Andrés Cholula, Puebla, 13 de noviembre 2013.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lic. Alicia Sánchez Loyola.
Rúbrica.

(R.- 412145)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El seis de abril de dos mil quince, en el expediente administrativo **054/2005**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **GRUPO CORPORATIVO DE PREVENCIÓN, S.A DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Guanajuato Número 123, Colonia Valle Ceylán, Código Postal 54150, Tlalnepantla, Estado de México, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes;** por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9), del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 06 de abril de 2015.
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 412101)

UNIVERSIDAD AZTECA DE CHALCO, S.C.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por las cláusulas 14 a 17 de los estatutos sociales, el Consejo Directivo convoca a asamblea general extraordinaria de socios de Universidad Azteca de Chalco, S.C. para el día 10 de junio de 2015, en punto de las trece horas, en el domicilio ubicado en Pitágoras 919, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100, con el propósito de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes.
2. Declaración del quórum legal.
3. Admisión y remoción de socios.
4. Revisión de los estatutos vigentes de la sociedad, presentación de las diversas propuestas para la reforma, eliminación o adición de cláusulas y la aprobación a las modificaciones de los estatutos sociales.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de la modificación al capital social y a las partes sociales.
6. Resultados de la auditoría.
7. Presentación, discusión, modificación y, en su caso, aprobación de los informes del Consejo Directivo y de la Tesorería sobre las cuentas de los ejercicios sociales del año 2014.
8. Otorgamiento y revocación de poderes.
9. Asuntos generales.
10. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Atentamente

Chalco, Estado de México a 22 de mayo de 2015.

Presidente del Consejo Directivo.	Secretario del Consejo Directivo
Miguel Agustín López Reyes.	Fernando de Dios Urteaga.
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 412098)

**DISEÑOS PEDRO LOREDO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)**

Conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 242 de la ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente.

**DISEÑOS PEDRO LOREDO, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
31 DE MARZO DE 2015**

Activo	
Caja Tesorería:	\$144,769.83
Suma el activo:	\$144,769.83
Pasivo y Capital	
Capital social mínimo:	\$144,769.83
Capital social variable:	\$000,000.00
Pasivo:	\$000,000.00
Suma Pasivo y Capital:	\$144,769.83

México, D.F., a 31 de marzo de 2015.

Liquidador

Pedro Inocente Loredo Martínez

Rúbrica.

(R.- 411241)

**TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE BAJA CALIFORNIA S. DE R. L. DE C. V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
(cifras en pesos, moneda nacional)**

Publicación en cumplimiento a lo establecido en el permiso de transporte de gas natural G/051/TRA/1998 otorgado el 16 de diciembre de 1998 y de conformidad con la sección D, párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía.

CONCEPTO	Pesos/Gjoule	Pesos/Gcal	Pesos/MMBtu
Servicio de Transporte			
Cargo por Capacidad	0.4060	1.6998	0.4283
Cargo por Uso	0.0366	0.1531	0.0386
Cargo por servicio en base interrumpible	0.4382	1.8344	0.4622
Servicio de Compresión			
Cargo por Capacidad	0.3772	1.5418	0.3978
Cargo por Uso	0.0148	0.0601	0.0155
Cargo por servicio en base interrumpible	0.3880	1.5862	0.4093

Nota: Precios no incluyen IVA

México, D.F. a 18 de mayo de 2015

Representante legal

Tania Ortiz Mena López Negrete

Rúbrica.

(R.- 412039)

**ARRENDADORA HORASA S.A DE C.V.
SOFOM ENR
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE ABRIL DE 2015**

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 7 de mayo de 2015.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 411293)

**PROTECCION EN FINANZAS
EMPRESARIALES FIME SA DE CV
SOFOM ENR
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE ABRIL DE 2015**

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 7 de mayo de 2015.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 411295)

Comisión Nacional del Agua
Dirección General del Organismo de Cuenca Balsas
Dirección Local Puebla
INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS
No. 01

PROYECTO: PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES (PROSSAPYS IV).

SERVICIOS DE CONSULTORÍA / CONSULTING SERVICES.

PAÍS: MÉXICO.

SECTOR: AGUA Y SANEAMIENTO.

No. DE PRESTAMO: 3133/OC/ME.

FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE EXPRESIONES DE INTERÉS: 05 de junio de 2015.

Esta Invitación a presentar expresiones de interés se formula como resultado del Anuncio General de Adquisiciones (AGA) para el PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES (PROSSAPYS IV), publicado en línea de fecha 28 de marzo de 2014 e impreso en el "UN Development Buisness", en la edición número línea (DB465-03-14).

El Gobierno de México, a través de la Comisión nacional del Agua, recibe un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (Prossapys IV), y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría para los estudios que a continuación se enlistan:

- Trabajos de Atención Social y Supervisión Técnica para 20 obras (San Antonio Cañada, municipio de San Antonio Cañada; Xopanapa y Tepetzintla de Galeana, municipio de Huauchinango; San Lorenzo, Las Pilas y Jalapilla, municipio de Xicotepec; Huexoteno, municipio de Atempán; Atlantiopa y Chiltepec, municipio de Zoquitlán; Lomas de Santa Catarina, Santa Cruz La Ixtla, San Miguel Espejo, San José Xacxamayo, San José Zetina, Los Angeles Tetela y La Paz Tlaxcolpan, municipio de Puebla; Tolometla de Benito Juárez, Almazantla (Rancho Almazantla), San Agustín Huixactla y San Jerónimo Caleras, municipio de Atlixco;) de 7 municipios del Programa de la Cruzada Contra el Hambre, en el estado de Puebla.

- Elaboración de 2 (dos) Estudios y Proyectos Ejecutivos de Agua Potable en las localidades de El Progreso y Cristo Rey, del municipio de Tehuacán; 2 (dos) Estudios y Proyectos Ejecutivos de Agua Potable en las localidades de Duraznotla y San José Los Pinos, del municipio de Vicente Guerrero; y 1 (un) Estudio y Proyecto Ejecutivo de Alcantarillado y Planta de Tratamiento en la localidad de Loma Manzana, del municipio de Vicente Guerrero del estado de Puebla.

- Elaboración de 2 (dos) Estudios y Proyectos Ejecutivos de Agua Potable en las localidades de Rancho Nuevo y Monte Grande de Zaragoza, del municipio de Xicotepec, del estado de Puebla; Elaboración de 5 (cinco) Estudios y Proyectos Ejecutivos de Alcantarillado y Planta de Tratamiento en las localidades de Tepetzintla de Galeana, Ozomatlán, Cuahueyatl, Venta Grande y Tlacomulco, del municipio de Huauchinango, del estado de Puebla; y Elaboración de 1 (un) Estudio y Proyecto ejecutivo de Agua Potable en la localidad de Ahuacatlán, del municipio de huauchinango, del estado de Puebla.

- Elaboración de 4 (cuatro) Estudios y Proyectos Ejecutivos de Alcantarillado y Planta de Tratamiento en las localidades de Coxolico, Mazatlanquico, Esperanza, Achichinalco; y 1 (un) Estudio y Proyecto Ejecutivo de Agua Potable en la localidad de Tecpantzacolco, todas del municipio de Ajalpan, del estado de Puebla;

- Elaboración de 3 (tres) Estudios y Proyectos Ejecutivos de Alcantarillado y Planta de Tratamiento en las localidades de Loma Bonita, Tepepan y Tlacotepeatl, del municipio de Eloxochitlán.

Los objetivos generales de los servicios de consultoría son:

Realizar los estudios de campo y los proyectos ejecutivos, para la integración de los expedientes técnicos de las obras a ejecutarse que permita aumentar la cobertura en los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través de la suma de esfuerzos y recursos federales, así como la participación activa y organizada de los beneficiarios para lograr el desarrollo de proyectos sustentables y servicios sostenibles.

Que contemple los siguientes alcances buscados: Proyectos

- Trabajos Preliminares
- Elaboración del diagnóstico participativo y dictamen de factibilidad social
- Conformación de la figuras organizativas (comités de obra)
- Recopilación de información de campo
- Topografía de los sitios del proyecto
- Elaboración de memoria de cálculo
- Conformación de presupuesto y planos del proyecto
- Integración del expediente técnico

Que contemple los siguientes alcances buscados: Supervisión Normativa, Supervisión Técnica y Trabajos de Atención Social

- Trabajos Preliminares
- Supervisión Técnica y financiera durante la ejecución de las obras
- Supervisión Técnica y financiera posteriores a la conclusión de los trabajos
- Informes Periódicos y reuniones de evaluación y coordinación

- Constitución de comité de contraloría social
- Consolidación de los sistemas
- Educación y capacitación sobre higiene, saneamiento y medio ambiente
- Capacitación para la sostenibilidad del sistema
- Soporte Documental

El plazo estimado de ejecución de los trabajos es de 141 días después de la firma del contrato.

La Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, invita a las firmas consultoras a expresar su interés en participar en los trabajos descritos, para lo cual deberá acreditar que cuentan con el personal y el perfil adecuado para llevar a cabo los trabajos en cuestión, anexando a su escrito de expresión de interés, el curricular de la firma consultora con los siguientes datos: Razón Social, Experiencia Laboral, Proyectos Semejantes y Lugar donde se realizaron.

Se elegirá a aquellas firmas consultoras a participar en el concurso que demuestren su capacidad para realizar los trabajos en comento.

Los Servicios de consultoría se contratarán conforme a las GN-2350-7 "Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", de fecha julio de 2006.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de la página de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en las direcciones señaladas a continuación, a más tardar el 05 de junio de 2015 a las 15:00 horas.

CONTACTO:

C. Ing. Alejandro Márquez Coronel

Encargado de la Residencia General del PROSSAPYS.

Mail: Alejandro.marquez@conagua.gob.mx

Colonia Residencial Boulevares, Puebla, Pue., C.P. 72440.

Teléfono y fax: 01-222-211-83-00, extensión: 1720

Puebla, Pue., a 14 de mayo de 2015

Fecha de Publicación: 22 de mayo de 2015

H. Puebla de Z. a 15 de mayo de 2015.

Director Local Puebla

Germán Sierra Sánchez

Rúbrica.

(R.- 411868)

**SERVICIO Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS Y DE TELEFONIA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)**

Para efectos de lo dispuesto en artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en virtud de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de mayo del 2014 se aprobó la disolución y se inició el proceso de liquidación de la sociedad denominada SERVICIO Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS Y DE TELEFONIA, SA DE CV se publica el presente Balance Final de la Sociedad

BALANCE DE LIQUIDACION

<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO</u>		
<u>CIRCULANTE</u>			<u>A CORTO PLAZO</u>		
BANCOS	635.00		TOTAL A CORTO PLAZO	0	
TOTAL CIRCULANTE		635.00	SUMA TOTAL PASIVO		0
			<u>CAPITAL</u>		
			CAPITAL SOCIAL	3,050.00	
			RESULT DE EJE ANT	5,246.00	
			PERDIDA POR LIQUIDACION	7,661.00	
			TOTAL CAPITAL CONTABLE		635.00
SUMA ACTIVO		635.00	SUMA PASIVO MAS CAPITAL		635.00

Derivado de la interpretación del balance anterior, les corresponde por concepto de devolución de capital a los socios, las siguientes cantidades

NO	NOMBRE DE SOCIO	ACCIONES	IMPORTE
1	SERGIO MAURICIO TOVAR GOMEZ	152,500.00	317.50
2	MARIA ELENA SALGADO MENDOZA	152,500.00	317.50
	TOTALES	305,000.00	635.00

(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

México D.F, a 2 de mayo del 2015

(Liquidador)

Alberto Vargas Cazerres

Rúbrica.

(R.- 412121)

CIBANCO, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2218 CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SERIE A Y SERIE B BAJO UN ESQUEMA MIXTO DE PREFONDEO Y DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AL AMPARO DEL FIDEICOMISO CIB/2218 CON CLAVES DE PIZARRA "PRANACK 15" y "PRANACK 15-2", RESPECTIVAMENTE A CELEBRARSE EL 2 DE JUNIO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 Bis-1, 68 y 69 de la Ley del Mercado de Valores, 217, fracción X, 218, 219, 220 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la sección Tercera del Título Serie A y del Título Serie B mediante los cuales fueron emitidos los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Serie A y Serie B bajo un Esquema Mixto de Profondeo y de Llamadas de Capital con claves de pizarra **PRANACK 15** y **PRANACK 15-2**, respectivamente (los "**Certificados**"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso CIB/2218 de fecha 15 de abril de 2015 (el "**Fideicomiso**") en el que Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria es el representante común (el "**Representante Común**"), se convoca a los Tenedores de los Certificados (los "**Tenedores**") a la Asamblea General de Tenedores a celebrarse a las **8:00 hrs.** del día **2 de junio de 2015**, en el Hotel Hyatt Regency, ubicado en Campos Elíseos 204, Col. Polanco, C.P. 11560, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Nombramiento y/o ratificación de los miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, del Comité Técnico, incluyendo calificación de independencia respecto de los miembros independientes.

II. Discusión y, en su caso, aprobación de la dispensa de la limitación establecida en la Cláusula 5 (i) del Fideicomiso respecto del plazo en el que se puede realizar una reapertura y/o ampliación de la Emisión de los Certificados.

III. Discusión y, en su caso, aprobación para realizar una reapertura y/o ampliación de la Emisión de los Certificados (la "**Ampliación**") y, en su caso, aprobación de los mecanismos para (a) la oferta pública de los Certificados que se emitirán con motivo de la Ampliación; (b) la determinación del número de Certificados que deberán emitirse con motivo de la Ampliación, así como la cancelación y canje de los Certificados ante el Indeval; (c) la determinación del precio de colocación de los Certificados que se emitirán con motivo de la Ampliación; (d) la colocación de los Certificados que se emitirán con motivo de la Ampliación; y (e) cualquier otro asunto relacionado con lo anterior.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación para realizar modificaciones al Acta de Emisión de Certificados Serie B de fecha 22 de abril de 2015, como consecuencia de la Ampliación.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de cualquier autorización para llevar a cabo los actos que sean necesarios y/o convenientes para realizar la reapertura y/o ampliación de la Emisión de los Certificados y los actos relacionados con lo anterior, incluyendo la presentación de la solicitud correspondiente ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y cualquier acto derivado de la misma, así como para la actualización de la inscripción de los Certificados ante el Registro Nacional de Valores y cualquier otro acto relacionado con la reapertura y/o ampliación de la Emisión y la colocación adicional de Certificados.

V. Ratificación de actos realizados por el Fiduciario y el Representante Común.

VI. Discusión y, en su caso, aprobación para realizar modificaciones a los Documentos de la Operación.

VII. Asuntos varios.

VIII. Designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

La información y documentos relacionados con el anterior Orden del Día estarán disponibles de forma gratuita para los Tenedores en las oficinas del Representante Común ubicadas en Av. Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40-17, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, a partir de la presente fecha y hasta la fecha de la Asamblea aquí convocada. Se les recuerda a los Tenedores que, de conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, para asistir a la Asamblea deberán entregar la constancia de depósito que expida la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. complementados con el listado de titulares de dichos valores, copia fotostática de la identificación oficial de (los) representante(s) de titulares de dichos valores cuando menos un día hábil de anticipación a la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40-17, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal, en atención de Sofia Arozarena Arteaga dentro del horario comprendido entre 9:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Contra la recepción de dichas constancias, se entregará a los Tenedores un pase de asistencia a la Asamblea sin el cual no podrán participar en ésta.

México, Distrito Federal, a 22 de mayo de 2015.

El Fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Delegado Fiduciario

Luis Felipe Mendoza Cárdenas

Rúbrica.

Delegado Fiduciario

Mara Patricia Sandoval Silva

Rúbrica.

(R.- 412108)

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS
G/050/DIS/1998

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Este documento es una NOTA ACLARATORIA al publicado el jueves 23 de abril de 2015, ya que Dice: G/082/DIS/2000 y Debe decir: G/050/DIS/1998.

Cargos	Unidades	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio
		Residencial	PCG 0	PCG 1	PCG 2	GCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	GCG 5	GCG 6	GCG 7
Cargo por servicio	pesos al mes	24.07	146.34	169.76	196.92	295.39	369.23	1,439.99	1,583.98	1,742.39	2,962.06	6,708.12	10,062.19
Distribución con comercialización													
Cargo volumétrico	pesos por Gjoule	50.96	53.50	49.48	48.43	47.89	47.63	42.98	41.64	38.98	19.89	5.86	1.40
Distribución sin comercialización													
Cargo por uso	pesos por Gjoule		26.75	24.73	24.22	23.94	23.82	21.50	20.82	19.49	9.94	2.92	0.70
Cargo por capacidad	pesos por Gjoule		26.75	24.75	24.21	23.95	23.81	21.48	20.82	19.49	9.95	2.94	0.70
Conexión estándar		3,907.37	8,115.31	8,115.31	8,115.31	8,115.31	90,867.37	90,867.37	90,867.37	90,867.37	342,088.88	712,685.18	1,069,027.76
Conexión no estándar	pesos por mt	532.03	532.03	532.03	532.03	532.03	764.13	764.13	764.13	764.13	764.13	1,664.87	1,664.87
Desconexión/Reconexión	pesos por acto	379.96	746.92	746.92	746.92	746.92	958.52	958.52	958.52	958.52	958.52	958.52	958.52
Reposición de medidor	Pesos	821.73	939.11	939.11	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Depósito por prueba de medidor (3)	pesos por acto	297.91	297.91	297.91	297.91	297.91	567.79	567.79	567.79	567.79	828.99	828.99	908.86
Consumo adicional de Gas (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Empaque (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Otros cargos:													
Cheque devuelto (2)	pesos por acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de Suspensión	pesos por acto	62.93	62.93	62.93	62.93	62.93	62.93	62.93	62.93	62.93	62.93	62.93	62.93

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario.

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

México, D.F., a 20 de abril de 2015.
Representante Legal
Adolfo Cervantes Laing
Rúbrica.

(R.- 412088)

HSBC PENSIONES, S.A.
ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013
(CON EL INFORME DEL COMISARIO Y
EL INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES)
INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas

HSBC Pensiones, S. A.:

En mi carácter de Comisario de HSBC Pensiones, S. A. (la Institución), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información financiera que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2014.

He asistido a las Asambleas de Accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado, y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y demás evidencia comprobatoria que consideré necesario examinar.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Institución y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información financiera refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de HSBC Pensiones, S. A. al 31 de diciembre de 2014, así como sus resultados y sus flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de seguros en México establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de febrero de 2015.

Comisario

C.P.C. Hermes Castañón Guzmán

Rúbrica.

HSBC PENSIONES, S.A.
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los Accionistas

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de HSBC Pensiones, S. A. (la Institución), que comprenden los balances generales al 31 de diciembre de 2014 y 2013, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, y notas que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración en relación con los estados financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros adjuntos de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de seguros en México, establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de desviación material, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros adjuntos basada en nuestras auditorías. Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de desviación material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la evaluación de los riesgos de desviación material en los estados financieros debido a fraude o error. Al efectuar dichas evaluaciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación por parte de la Institución de sus estados financieros, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Institución. Una auditoría también incluye la evaluación de lo adecuado de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros de HSBC Pensiones, S.A. correspondientes a los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013 han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de seguros en México establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

11 de febrero de 2015.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Paul Scherenberg Gómez

Rúbrica.

HSBC PENSIONES, S.A.

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013

(miles de pesos)

Activo	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Inversiones (nota5):		
Valores:		
Gubernamentales	\$5,946,033	6,169,479
Empresas privadas:		
Tasa conocida	86,490	66,575
Valuación neta	2,838,746	2,511,634
Deudores por intereses	<u>114,829</u>	<u>109,154</u>
Inversiones para obligaciones laborales (nota 7)	8,986,098	8,856,842
Disponibilidad:	570	560
Caja y bancos (nota 4)	3,366	2,513
Deudores:		
Por primas	602	602
Otros	<u>997</u>	<u>1,833</u>
Inversiones permanentes:		
Otras Inversiones permanentes	1,599	2,435
Otros activos:		
Diversos (nota 8)	6	4
	<u>61,669</u>	<u>94,114</u>
Total activo	<u>\$9,053,308</u>	<u>8,956,468</u>
Pasivo y Capital Contable		
Pasivo:		
Reservas técnicas (nota 6)		
De riesgos en curso:		
De vida	<u>8,179,123</u>	<u>8,106,030</u>
De obligaciones contractuales:		
Por siniestros y vencimientos	45,459	44,003
Por primas en depósito	<u>913</u>	<u>883</u>
	<u>46,372</u>	<u>44,886</u>
De previsión:		
Contingencias	160,993	159,547
Especiales	<u>161,529</u>	<u>160,061</u>
	<u>322,522</u>	<u>319,608</u>
Reservas para obligaciones laborales	8,548,017	8,470,524
(nota 7)	570	560
Acreedores:		
Diversos (nota 4)	4,049	5,039
Otros pasivos:		
Provisiones para el pago de impuestos	40,284	10,486
Otras obligaciones (nota 4)	<u>6,537</u>	<u>11,776</u>
	<u>46,821</u>	<u>22,262</u>
Total del pasivo	<u>8,599,457</u>	<u>8,498,385</u>

Capital contable (nota 9):

Capital social	145,019	266,419
Reserva legal	131,562	131,562
Inversiones permanentes	(1)	3
Resultados de ejercicios anteriores	60,103	5
Resultado del ejercicio	<u>117,168</u>	<u>60,094</u>
Total del capital contable	<u>453,851</u>	<u>458,083</u>
Compromisos y contingencias (nota 10)		
Total del pasivo y del capital contable	<u>\$9,053,308</u>	<u>8,956,468</u>

Cuentas de orden

2014**2013**Cuentas de registro **\$ 906,400** **1,652,469**

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

HSBC PENSIONES, S.A.**ESTADOS DE RESULTADOS****AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013****(miles de pesos)**

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Primas:		
Emitidas	\$ 15,823	16,070
Menos incremento neto de la reserva de riesgos en curso	<u>83,748</u>	<u>86,268</u>
Primas de retención devengadas	(67,925)	(70,198)
Menos:		
Costo neto de adquisición:		
Otros	20	13
Costo neto de siniestralidad y otras obligaciones contractuales:		
Siniestralidad y otras obligaciones contractuales	<u>530,836</u>	<u>522,159</u>
Pérdida técnica	(598,781)	(592,370)
Incremento neto de otras reservas técnicas:		
Reserva de contingencia	1,446	1,509
Otras reservas	<u>1,468</u> <u>2,914</u>	<u>734</u> <u>2,243</u>
Pérdida bruta	(601,695)	(594,613)
Gastos de operación, netos:		
Gastos administrativos y operativos (nota 4)	26,224	28,109
Remuneraciones y prestaciones al personal	<u>47</u> <u>26,271</u>	<u>44</u> <u>28,153</u>
Pérdida de la operación	(627,966)	(622,766)
Resultado integral de financiamiento:		
De inversiones	448,928	455,453
Por venta de inversiones	6,061	3,507
Por valuación de inversiones	<u>330,113</u> 785,102	<u>234,481</u> 693,441
Participación en el resultado de inversiones permanentes	<u>6</u>	<u>—</u>
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	157,142	70,675
Impuestos a la utilidad (nota 8)	<u>(39,974)</u>	<u>(10,581)</u>
Utilidad del ejercicio	\$ <u>117,168</u>	<u>60,094</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

HSBC PENSIONES, S.A.
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013
(miles de pesos)

	Capital contribuido		Capital ganado			Total del capital contable
	Capital social	Reserva legal	Resultados De ejercicios anteriores	Del ejercicio	Inversiones permanentes	
Saldos al 31 de diciembre de 2012	\$266,419	117,111	244,434	144,511	4	772,479
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:						
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	14,451	130,056	(144,511)	4	-
Decreto de dividendos (nota 9c)	-	-	(374,490)	-	-	(374,490)
Dividendos recibidos	-	-	5	-	(5)	-
Movimiento inherente al reconocimiento de la utilidad integral (nota 9(c)):						
Resultado del ejercicio	-	-	-	60,094	-	60,094
Saldos al 31 de diciembre de 2013	266,419	131,562	5	60,094	3	458,083
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:						
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	60,094	(60,094)	-	-
Disminución de capital (nota 9a)	(121,400)	-	-	-	-	(121,400)
Dividendos recibidos	-	-	4	-	(4)	-
Movimiento inherente al reconocimiento de la utilidad integral :						
Resultado del ejercicio	-	-	-	117,168	-	117,168
Saldos al 31 de diciembre de 2014	\$ 145,019	131,562	60,103	117,168	(1)	453,851

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

HSBC PENSIONES, S.A.
ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013
(miles de pesos)

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Resultado neto:	\$ 117,168	\$ 60,094
Ajustes por partidas que no implican flujos de efectivo:		
Utilidad por valorización asociada a actividades de inversión y financiamiento	(330,113)	(234,481)
Ajuste o incremento a las reservas técnicas	76,007	78,671
Provisiones	3,830	4,368
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	39,974	10,581
Participación en el resultado de asociada	(6)	—
Subtotal	(93,140)	(80,767)
Actividades de operación:		
Cambio en inversiones en valores	200,857	501,300
Cambio en deudores	836	(597)
Cambio en otros activos operativos	32,812	3,697
Cambios en obligaciones contractuales y gastos asociados a la siniestralidad	1,486	3,951
Cambio en otros pasivos operativos	(20,602)	(54,132)
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	122,249	373,452
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión por cobro de dividendos	4	5
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento:		
Pagos por reembolsos de capital social	(121,400)	-
Pagos de dividendos	—	(374,490)
Incremento (disminución) neta de efectivo	853	(1,033)
Disponibilidades:		
Al principio del año	<u>2,513</u>	<u>3,546</u>
Al fin del año	<u>\$ 3,366</u>	<u>\$ 2,513</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

HSBC PENSIONES, S.A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013
(miles de pesos)

(1) Actividad de HSBC Pensiones, S.A.-

HSBC Pensiones, S. A. (la Institución) es una institución de seguros constituida bajo las leyes mexicanas con domicilio en Paseo de la Reforma 347, en México Distrito Federal. La Institución es subsidiaria de HSBC Seguros, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC (HSBC Seguros). La controladora principal del ente económico al que pertenece la Institución es Grupo Financiero HSBC, S. A. de C. V.

La actividad principal de la Institución es realizar única y exclusivamente operaciones de seguro (principalmente administración de seguros de pensiones en la actualidad), que tengan como base planes de pensiones e indemnizaciones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas y su muerte, con base en las leyes de seguridad social.

La Institución realiza sus operaciones principalmente en la Ciudad de México.

(2) Autorización y bases de presentación-

Autorización

El 11 de febrero de 2015, la Dirección General y la Dirección de Finanzas y Administración de la Institución, autorizaron la emisión de los estados financieros adjuntos y sus notas.

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (la Ley) y los estatutos de la Institución, los accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas (la Comisión), tienen facultades para modificar los estados financieros después de su emisión. Los estados financieros se someterán a la aprobación de la próxima Asamblea de Accionistas.

Bases de presentación

a) Declaración de cumplimiento

Los estados financieros adjuntos se prepararon de conformidad con los criterios de contabilidad para instituciones de seguros en México establecidos por la Comisión, en vigor a la fecha del balance general.

HSBC PENSIONES, S.A. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS (miles de pesos)

b) Uso de juicios y estimaciones

La preparación de los estados financieros requiere que la Administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los rubros importantes sujetos a estas estimaciones y suposiciones incluyen la valuación de instrumentos financieros, la estimación de valuación de activos por impuestos a la utilidad diferidos y las reservas técnicas. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

c) Moneda funcional y de informe

Los estados financieros antes mencionados se presentan en moneda de informe peso mexicano, que es igual a la moneda de registro y a su moneda funcional.

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de miles de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a dólares, se trata de miles de dólares de los Estados Unidos de América.

d) Supervisión

La Comisión tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros y realiza la revisión de los estados financieros anuales y de otra información periódica que las instituciones deben preparar.

(3) Resumen de las principales políticas contables-

Las políticas contables que se muestran a continuación se han aplicado uniformemente en la preparación de los estados financieros que se presentan, y han sido aplicadas consistentemente por la Institución.

(a) Reconocimiento de los efectos de la inflación-

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de seguros en México en vigor a la fecha del balance general, los cuales debido a que la Institución opera en un entorno económico no inflacionario, incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera hasta el 31 de diciembre de 2007 utilizando como indicadores los factores derivados de la Unidad de Inversión (UDI), cuyo valor es determinado en función de la inflación por el Banco de México. El porcentaje de inflación acumulado en los tres últimos ejercicios anuales y los valores de la UDI utilizados para determinar la inflación, se muestran a continuación:

<u>31 de diciembre de</u>	<u>UDI</u>	<u>Inflación</u>	
		<u>Del año</u>	<u>Acumulada</u>
2014	5.270368	4.18%	12.34%
2013	5.058731	3.77%	11.76%
2012	4.874624	3.91%	12.31%

(b) Inversiones-

La Comisión reglamenta las bases sobre las cuales la Institución efectúa sus inversiones, para lo cual, ha establecido un criterio contable y de valuación, que clasifica las inversiones atendiendo a la intención de la Administración sobre su tenencia, como se menciona a continuación:

Títulos para financiar la operación-

Son aquellos títulos de deuda o capital que tiene la Institución en posición propia con la intención de cubrir siniestros y gastos de operación. Los títulos de deuda se registran a su costo de adquisición y el devengamiento de su rendimiento (intereses, cupones o equivalentes) se realiza conforme al método de interés efectivo. Dichos intereses se reconocen como realizados en el estado de resultados. Los títulos de deuda se valúan a su valor razonable tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios independientes o bien, por publicaciones oficiales especializadas en mercados internacionales, y en caso de no existir cotización, de acuerdo al último precio registrado dentro de los plazos establecidos por la Comisión, se tomará como precio actualizado para valuación, el costo de adquisición, el valor razonable de estos títulos deberá obtenerse utilizando determinaciones técnicas del valor razonable.

Los títulos de capital se registran a su costo de adquisición y se valúan en forma similar a los títulos de deuda cotizados, en caso de no existir valor de mercado, para efectos de determinar el valor razonable se considerará el valor contable de la emisora o el costo de adquisición, el menor.

Los efectos de valuación tanto de instrumentos de deuda como de capital se reconocen en los resultados del ejercicio dentro del rubro "Por valuación de inversiones" como parte del "Resultado integral de financiamiento".

Para los títulos de deuda y capital, los costos de transacción de los mismos se reconocen en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

Títulos disponibles para su venta-

Son aquellos activos financieros que no son clasificados como inversiones a ser mantenidas a su vencimiento o clasificados para financiar la operación. Los títulos de deuda se registran a su costo de adquisición, el devengamiento de su rendimiento (intereses, cupones o equivalentes) y su valuación se efectúa de igual manera que los títulos para financiar la operación, incluyendo el reconocimiento del rendimiento devengado en resultados como realizado, pero reconociendo el efecto por valuación en el capital contable en el rubro de "Superávit (déficit) por valuación de valores", hasta en tanto dichos instrumentos financieros no se vendan o se transfieran de categoría. Al momento de su venta los efectos reconocidos anteriormente en el capital contable, deberán reconocerse en los resultados del periodo en que se efectúa la venta.

Los instrumentos de capital disponibles para la venta son aquellos que la Administración de la Institución tiene en posición propia, sin la intención de cubrir siniestros y gastos de operación, y se registran a su costo de adquisición. Las inversiones en acciones cotizadas se valúan a su valor razonable, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por los proveedores de precios independientes, en caso de que no existiera valor de mercado, se considera el valor contable de la emisora. Los efectos de valuación de instrumentos de capital se registran en el rubro de "Superávit por valuación" en el capital contable.

Tratándose de inversiones permanentes en acciones, la valuación se realiza a través del método de participación conforme a la metodología establecida en la Norma de Información Financiera Mexicana (NIF) C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes" emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF).

Para los títulos de deuda y capital, los costos de transacción de los mismos se reconocen como parte de la inversión a la fecha de adquisición.

Títulos para conservar a vencimiento-

Son títulos de deuda adquiridos con la intención de mantenerlos a vencimiento. Sólo podrán clasificar valores en esta categoría, las instituciones de seguros que cuenten con la capacidad financiera para mantenerlos a vencimiento, sin menoscabo de su liquidez y que no existan limitaciones legales o de otra índole que pudieran impedir la intención original. Al momento de la compra estos títulos se registran a su costo de adquisición, y se valúan a costo amortizado y el devengamiento de su rendimiento (interés, cupones o equivalentes), se realiza conforme al método de interés efectivo. Dichos intereses se reconocen como realizados en el estado de resultados.

Los costos de transacción se reconocen como parte de la inversión a la fecha de adquisición.

Transferencias entre categorías-

Las transferencias entre las categorías de activos financieros sólo son admisibles cuando la intención original para la clasificación de estos activos se vea afectada por los cambios en la capacidad financiera de la entidad, o por un cambio en las circunstancias que obliguen a modificar la intención original.

Solamente podrán realizarse transferencias de títulos desde y hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento y disponibles para la venta, con la aprobación del Comité de Inversiones, y que dichas operaciones no originen faltantes en las coberturas de reservas técnicas y de capital mínimo de garantía.

La transferencia de categoría de instrumentos financieros para financiar la operación sólo puede realizarse con la autorización expresa de la Comisión.

La Institución no podrá capitalizar ni repartir la utilidad derivada de la valuación de cualquiera de sus inversiones en valores hasta que se realice en efectivo.

Deterioro-

La Institución evalúa a la fecha del balance general si existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado, ante la evidencia objetiva y no temporal de que el instrumento financiero se ha deteriorado en su valor, se determina y reconoce la pérdida correspondiente.

(c) Disponibilidades-

Las disponibilidades incluyen depósitos en cuentas bancarias en moneda nacional. A la fecha de los estados financieros, los intereses ganados y las utilidades o pérdidas en valuación se incluyen en los resultados del ejercicio, como parte del resultado integral de financiamiento.

(d) Deudores-

Otros adeudos-

La Administración de la Institución realiza un estudio para estimar el valor de recuperación por aquellas cuentas por cobrar, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, creando en su caso la estimación para castigos de cuentas de dudosa recuperación.

Tratándose de cuentas por cobrar que no estén comprendidas en el párrafo anterior, la estimación para castigos de cuentas de dudosa recuperación se realiza por el importe total del adeudo de acuerdo con los siguientes plazos: a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial cuando correspondan a deudores identificados.

(e) Reservas técnicas-

La constitución de las reservas técnicas y su inversión se efectúa en los términos y proporciones que establece la Ley. La valuación de estas reservas a pesos constantes del último estado financiero que se presenta, es dictaminada por un actuario independiente y registrado ante la propia Comisión.

La Institución utilizó métodos para la valuación de reservas técnicas en apego a las disposiciones establecidas por la Comisión y que se encuentran registradas ante la misma. A continuación se mencionan los aspectos más importantes de su determinación y contabilización.

Reserva para riesgos en curso-

La reserva de riesgos en curso o reserva matemática de pensiones, corresponde a la cantidad que, capitalizada a la tasa de interés técnica, deberá garantizar el pago de rentas futuras de acuerdo con las tablas demográficas adoptadas.

Reserva de obligaciones contractuales-

Esta reserva se integra por las rentas a los pensionados o beneficiarios, cuyo período haya vencido y no hayan sido reclamadas, y no se tenga evidencia de que los beneficiarios han perdido el derecho o hayan fallecido.

Reserva de contingencia-

Los recursos de esta reserva tienen la finalidad de enfrentar una desviación adversa en las obligaciones, derivadas de las hipótesis demográficas utilizadas para la determinación de los montos constitutivos, la cual se traduciría en un exceso de obligaciones como resultado de una variación en el índice de mortalidad previsto en la tabla demográfica adoptada.

Reservas especiales (reserva para fluctuación de inversiones)-

Tiene como propósito apoyar a las instituciones ante posibles variaciones en los rendimientos de sus inversiones. Su constitución se efectuará utilizando una parte del rendimiento financiero derivado del diferencial entre los rendimientos reales de las inversiones de las instituciones y los rendimientos mínimos acreditables a sus reservas técnicas.

(f) Provisiones-

La Institución reconoce, con base en estimaciones de la Administración, provisiones de pasivo por aquellas obligaciones presentes en las que la transferencia de activos o la prestación de servicios es virtualmente ineludible y surgen como consecuencia de eventos pasados, principalmente por servicios administrativos.

(g) Beneficios a empleados-

Los beneficios al retiro, a que tiene derecho el empleado de la Institución, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos actuariales de conformidad con el método de crédito unitario proyectado, considerando los sueldos proyectados. Al 31 de diciembre de 2014 para efectos del reconocimiento de los beneficios al retiro, la vida laboral promedio remanente de los empleados que tienen derecho a los beneficios del plan es aproximadamente de 17 años.

La ganancia o pérdida actuarial se amortizan utilizando la banda de fluctuación (10% de las obligaciones por beneficios definidos (OBD) o activos del plan).

Adicionalmente, la Institución tiene una responsabilidad por indemnización a su empleado si este es separado. Se ha seguido la práctica de registrar en los resultados del ejercicio los pagos por indemnizaciones. La Comisión requiere que dichas indemnizaciones sean constituidas bajo cálculos actuariales.

(h) Impuestos a la utilidad-

Los impuestos a la utilidad causados en el año se determinan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Los impuestos a la utilidad diferidos, se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos a la utilidad diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, por pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales por recuperar. Los activos y pasivos por impuestos a la utilidad diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley correspondiente, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos a la utilidad diferidos se reconoce en los resultados del período en que se aprueban dichos cambios.

Los impuestos a la utilidad causados y diferidos se presentan y clasifican en los resultados del periodo.

(i) Ingresos por primas emitidas-

Se considera como prima del seguro, el monto constitutivo calculado en la fecha en la que el Instituto Mexicano del Seguro Social emite el documento para el otorgamiento de la pensión, el cual se registra en el momento en que se expide la póliza.

(j) Costo neto de adquisición-

Los costos de adquisición se reconocen en los resultados al momento de la emisión de las pólizas.

(k) Concentración de negocio y crédito-

La colocación de las primas mencionadas en la nota 1 se realiza con el público en general sin que exista concentración de negocio.

(l) Resultado integral de financiamiento (RIF)-

El RIF incluye los intereses, los efectos de valuación y los resultados por venta de instrumentos financieros.

Al cierre de cada mes, la posición final denominada en UDI se valúa al valor dado a conocer por el Banco de México.

(m) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza de su realización.

(n) Supletoriedad-

Las instituciones de seguros observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión, sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las instituciones realizan operaciones especializadas.

En los casos en que las instituciones de seguros consideren que no existe algún criterio de valuación, presentación o revelación para alguna operación, emitido por las NIF o por la Comisión, deberán hacerlo del conocimiento de esta última, para que se lleve a cabo el análisis y en su caso, la emisión del criterio correspondiente.

(4) Operaciones y saldos con partes relacionadas-

Las operaciones realizadas con partes relacionadas, en los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, se integran como se menciona a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Gastos por:		
Primas de seguros con controladora	\$ 20	13
Servicios administrativos con afiliadas (nota 10a)	8,136	9,571
Arrendamiento con afiliadas (nota 10b)	141	141
Administración de activos con afiliadas (nota 10c)	8,530	11,614
Uso de sistemas de cómputo con afiliadas (nota 10d)	1,171	1,126
Comisiones con afiliadas	<u>1,603</u>	<u>1,774</u>
	<u>\$19,601</u>	<u>24,239</u>

Los saldos por cobrar y por pagar a compañías relacionadas al 31 de diciembre de 2014 y 2013, se integran como se muestra a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Cuentas bancarias	\$ <u>2,635</u>	<u>2,376</u>
Acreeedores diversos y otras obligaciones:		
HSBC México S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC México)	\$ (2,688)	(4,010)
HSBC Global Asset Management México, S. A. de C. V. Grupo Financiero HSBC (Global Asset)	(3,705)	(6,650)
HSBC Seguros	—	(3)
Saldo por pagar	\$ <u>(6,393)</u>	<u>(10,663)</u>

(5) Inversiones-

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el portafolio de inversiones está integrado por operaciones en directo, clasificadas para financiar la operación y para conservar a vencimiento, cuyos plazos y tasas se muestran a continuación:

	<u>Liquidez</u>	<u>De 1 a</u>	<u>De 2 a</u>	<u>Mayor a</u>	
	<u>menor a 1 año</u>	<u>2 años</u>	<u>5 años</u>	<u>5 años</u>	<u>Total</u>
Inversiones:					
Para financiar la operación	\$55,972	361,446	293,795	62,217	773,430
Para conservar a vencimiento	—	<u>417,026</u>	<u>106,229</u>	<u>7,689,413</u>	<u>8,212,668</u>
Total valor del portafolio	<u>\$55,972</u>	<u>778,472</u>	<u>400,024</u>	<u>7,751,630</u>	<u>8,986,098</u>
Tasa de rendimiento ponderado del portafolio	3.13%	2.43%	2.20%	5.15%	4.77%
	<u>Liquidez</u>	<u>De 1 a</u>	<u>De 2 a</u>	<u>Mayor a</u>	
	<u>menor a 1 año</u>	<u>2 años</u>	<u>5 años</u>	<u>5 años</u>	<u>Total</u>
Inversiones:					
Para financiar la operación	\$180,567	10,826	476,561	299,379	967,333
Para conservar a vencimiento	—	—	<u>507,966</u>	<u>7,381,543</u>	<u>7,889,509</u>
Total valor del portafolio	<u>\$180,567</u>	<u>10,826</u>	<u>984,527</u>	<u>7,680,922</u>	<u>8,856,842</u>
Tasa de Rendimiento ponderado del portafolio	2.50%	3.79%	2.67%	5.05%	4.73%

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, los instrumentos financieros se analizan como se muestra a continuación:

	<u>2014</u>			<u>2013</u>		
		Deudores por	Incremento por valuación de		Deudores por	Incremento por valuación de
<u>Títulos de deuda:</u>	<u>Importe</u>	<u>Intereses</u>	<u>Valores</u>	<u>Importe</u>	<u>Intereses</u>	<u>valores</u>
Valores gubernamentales:						
Para financiar la operación:						
UDIBONOS	\$625,685	937	6,277	738,376	907	839
BONOS	-	-	-	36,251	68	(274)
Certificados Bursátiles de Indemnización						
Carretera Segregables(CBICS)	9,926	27	6,689	9,926	24	5,743
Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)	16,644	257	12,400	17,464	255	10,953
BANOBR	-	-	-	13,481	-	-
Nacional Financiera, S. N. C. (NAFIN)	9,916	-	-	67,008	-	-
Banca de Desarrollo	<u>46,056</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>47,732</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
	<u>708,227</u>	<u>1,221</u>	<u>25,366</u>	<u>930,238</u>	<u>1,254</u>	<u>17,261</u>
Para conservar a vencimiento:						
UDIBONOS	1,865,426	3,651	509,261	1,865,426	3,235	422,301
CBICS	3,363,811	108,535	2,281,687	3,363,811	103,344	2,052,280
SHF	<u>8,569</u>	<u>64</u>	<u>3,999</u>	<u>10,004</u>	<u>65</u>	<u>4,103</u>
	<u>5,237,806</u>	<u>112,250</u>	<u>2,794,947</u>	<u>5,239,241</u>	<u>106,644</u>	<u>2,478,684</u>
	<u>\$5,946,033</u>			<u>\$6,169,479</u>		
Valores empresas privadas:						
Para financiar la operación:						
Del sector financiero	\$ 38,490	72	54	18,575	29	(24)
Para conservar a vencimiento:						
Del sector financiero	<u>48,000</u>	<u>1,286</u>	<u>18,379</u>	<u>48,000</u>	<u>1,227</u>	<u>15,713</u>
	<u>\$ 86,490</u>	<u>1,358</u>	<u>18,433</u>	<u>66,575</u>	<u>1,256</u>	<u>15,689</u>
Total de deudores por intereses		<u>\$ 114,829</u>			<u>109,154</u>	
Total de incremento por valuación, neto			<u>\$ 2,838,746</u>			<u>2,511,634</u>

(6) Base neta de inversión-

El importe de la base neta de inversión y la cobertura de la Institución por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, se analiza como se menciona a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Reservas técnicas:		
Por siniestros y vencimientos	\$45,459	44,003
Primas en depósito	913	883
Riesgos en curso	8,179,123	8,106,030
De previsión	<u>322,522</u>	<u>319,608</u>
Total de reservas técnicas	<u>8,548,017</u>	<u>8,470,524</u>
Total de inversiones afectas a reservas técnicas	<u>8,891,511</u>	<u>8,673,996</u>
Total de sobrante	<u>\$343,494</u>	<u>203,472</u>

(7) Beneficios a los empleados-

El reconocimiento de los costos y reservas de pensiones y primas de antigüedad se determina de acuerdo con lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" y conforme a lo dispuesto por la Comisión.

Los componentes del costo neto del periodo del plan de pensiones y prima de antigüedad por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, se muestran a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Ingreso neto del periodo:		
Rendimiento de los activos	\$ (40)	(32)
Costo por reconocimiento inmediato	4	18
Amortizaciones, neto	<u>2</u>	<u>4</u>
Ingreso neto del periodo	\$ <u>(34)</u>	<u>(10)</u>

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, los activos del fideicomiso ascienden a \$570 y \$560, respectivamente, los cuales cubren en su totalidad el pasivo por obligaciones laborales.

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo del periodo del plan son los siguientes:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Tasa de descuento utilizada para reflejar el valor presente de las obligaciones	6.75%	7.25%
Tasa de incremento en niveles de sueldos futuros	4.75%	4.50%

(8) Impuestos a la utilidad (Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU))-

El 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma, adiciona y abroga diversas disposiciones fiscales y que entra en vigor el 1º de enero de 2014. En dicho decreto se abrogan la Ley del IETU y la Ley del ISR vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, y se expide una nueva Ley de ISR.

El gasto por impuestos a la utilidad se integra como sigue:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
ISR sobre base fiscal	\$40,341	11,292
ISR diferido	<u>(367)</u>	<u>(711)</u>
	<u>\$39,974</u>	<u>10,581</u>

De acuerdo con la legislación fiscal vigente durante 2013, las empresas debían pagar el impuesto que resultara mayor entre el ISR y el IETU. En los casos que se causaba IETU, su pago se consideraba definitivo, no sujeto a recuperación en ejercicios posteriores.

Conforme a las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, la tasa de ISR fue del 30% y 17.5% para IETU. La Ley de ISR vigente a partir del 1o. de enero de 2014, establece una tasa de ISR del 30% para 2014 y años posteriores.

El gasto de impuestos atribuible a la utilidad por operaciones continuas antes de impuestos a la utilidad, fue diferente del que resultaría de aplicar la tasa de 30% de ISR a la utilidad antes de impuestos a la utilidad como resultado de las partidas que se mencionan a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Gasto "esperado"	\$47,143	21,203
Incremento (reducción) resultante de:		
Más (menos):		
Efecto fiscal de la inflación, neto	(7,710)	(11,365)
Gastos no deducibles	579	1,392
Método de participación	(1)	-
Otros	(37)	(649)
Gasto por impuestos a la utilidad	<u>\$39,974</u>	<u>10,581</u>

Los efectos de impuestos a la utilidad de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos del ISR diferido al 31 de diciembre de 2014 y 2013, se detallan a continuación:

	<u>2014</u>	<u>2013</u>
Activos diferidos:		
Efecto por valuación de inversiones	\$ 13,023	12,307
Gastos amortizables	611	688
Reservas técnicas	35,000	35,082
Provisiones	<u>956</u>	<u>1,146</u>
Activo diferido, neto	<u>\$ 49,590</u>	<u>49,223</u>

Para evaluar la recuperación de los activos diferidos, la Administración considera la probabilidad de que una parte o el total de ellos no se recuperen. La realización final de los activos diferidos depende de la generación de utilidad gravable en los periodos en que son deducibles las diferencias temporales. Al llevar a cabo esta evaluación, la Administración considera la reversión esperada de los pasivos diferidos, las utilidades gravables proyectadas y las estrategias de planeación.

Al 31 de diciembre de 2014, el saldo de la cuenta de capital de aportación asciende a \$237,941 y al 31 de diciembre 2013 asciende a \$347,875; por otra parte, en relación al saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y dado que existieron cambios en la legislación fiscal aplicable para 2014, la Ley del ISR establece una retención adicional para el pago de dividendos provenientes de utilidades generadas a partir de 2014 aplicable a las personas físicas y a residentes en el extranjero. También establece que los contribuyentes llevarán una CUFIN por las utilidades generadas al 31 de diciembre de 2013 (saldo actualizado \$167,087) y otra CUFIN por utilidades generadas a partir del 1o. de enero de 2014 (saldo \$93,724).

(9) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital social-

El 18 de diciembre de 2013, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se acordó reducir el capital social en \$121,400, sin reembolso de acciones ya que los mismos no tienen expresión de valor nominal, el cual fue liquidado el 7 de marzo de 2014.

Después del movimiento antes mencionado, al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el capital social asciende a \$145,019 y \$266,419, respectivamente, y está integrado por 261,473,166 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas.

La parte variable del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

(b) Capital mínimo pagado-

Las instituciones de seguros deberán contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que les sea autorizado, el cual es determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Al 31 de diciembre de 2014, la Institución tiene cubierto el capital mínimo requerido que asciende a \$141,644 equivalente a 28,000,000 de UDIS valorizadas a \$5.058731, que era el valor de la UDI al 31 de diciembre de 2013.

(c) Dividendos-

El 27 de noviembre de 2013, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acordó decretar dividendos provenientes de utilidades retenidas por \$374,490 a razón de \$0.00143 por acción, mismos que fueron pagados mediante transferencia electrónica.

(d) Restricciones al capital contable-

De acuerdo con las disposiciones de la Ley, de las utilidades separarán, por lo menos, un 10% para constituir un fondo ordinario de reserva, hasta alcanzar una suma igual al 75% del importe del capital pagado. Al 31 de diciembre de 2014 dicho fondo ordinario asciende a \$131,562, cifra que ha alcanzado y supera el monto requerido.

De conformidad con disposiciones de la Comisión, la utilidad por valuación de inversiones, registrada en los resultados del ejercicio, no será susceptible de distribución a los accionistas en tanto no se efectúe la enajenación de dichas inversiones, así como los activos por impuestos diferidos que se registren en resultados, derivado de la aplicación de la NIF D-4.

El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, puede reembolsarse a los mismos sin impuesto alguno, en la medida en que dicho monto sea igual o superior al capital contable.

Las utilidades sobre las que no se ha cubierto el ISR originarán un pago de ISR, y las otras cuentas del capital contable, en caso de distribución, a la tasa de 30%, por lo que los accionistas solamente podrán disponer del 70% de los importes mencionados.

(10) Compromisos y pasivos contingentes-

(a) La Institución tiene un contrato con HSBC México por tiempo indefinido, en el cual este se compromete a prestarle servicios administrativos. El total de pagos por este concepto en 2014 y 2013 fue de \$8,136 y \$9,571, respectivamente.

(b) La Institución ha celebrado contratos de arrendamiento con HSBC México e Inmobiliaria Guatusi, S. A. de C. V. los cuales son revisados al 31 de diciembre de cada año, por los inmuebles en los que se ubican sus oficinas. El cargo a resultados por este concepto en 2014 y 2013 ascendió a \$141, en ambos años.

(c) La Institución ha celebrado un contrato con Global Asset por tiempo indefinido, en el cual este se compromete a prestarle el servicio de administración de activos. El cargo a resultados por este concepto en 2014 y 2013 fue de \$8,530 y \$11,614, respectivamente.

(d) Adicionalmente la Institución tiene celebrado un contrato por tiempo indefinido con HSBC México, para el uso de sus sistemas de cómputo, dicho contrato no especifica las retribuciones por pagar. El cargo a resultados por este concepto ascendió a \$1,171 y \$1,126 en 2014 y 2013, respectivamente.

(e) De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del ISR presentada.

(f) De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso de que las autoridades fiscales revisaran los precios y rechazaran los montos determinados, podrían exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta del 100% sobre el monto actualizado de las contribuciones.

(11) Pronunciamientos normativos emitidos recientemente y cambios regulatorios-**Pronunciamientos normativos emitidos recientemente**

El CINIF ha emitido las NIF y Mejoras que se menciona a continuación:

NIF C-3 “Cuentas por cobrar”- Entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1o. de enero de 2018 con efectos retrospectivos, permitiendo su aplicación anticipada, a partir del 1o. de enero del 2016, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de la NIF C-20 “Instrumentos de financiamiento por cobrar”. Entre los principales cambios que presenta esta NIF se encuentran los que se mencionan a continuación:

- Especifica que las cuentas por cobrar que se basan en un contrato representan un instrumento financiero, en tanto que algunas de las otras cuentas por cobrar, generadas por una disposición legal o fiscal, pueden tener ciertas características de un instrumento financiero, tal como generar intereses, pero no son en sí instrumentos financieros.

- Establece que la estimación para incobrabilidad por cuentas por cobrar comerciales debe reconocerse desde el momento en que se devenga el ingreso, con base en las pérdidas crediticias esperadas presentando la estimación en un rubro de gastos, por separado cuando sea significativa en el estado de resultados.

- Establece que, desde el reconocimiento inicial, debe considerarse el valor del dinero en el tiempo, por lo que si el efecto del valor presente de la cuenta por cobrar es importante en atención a su plazo, debe ajustarse considerando dicho valor presente.

- Requiere una conciliación entre el saldo inicial y el final de la estimación para incobrabilidad por cada periodo presentado.

NIF C-9 “Provisiones, Contingencias y Compromisos”- Entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1o. de enero de 2018, permitiendo su aplicación anticipada siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación inicial de la NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar”. Deja sin efecto al Boletín C-9 “Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos contingentes y Compromisos”. La aplicación por primera vez de esta NIF no genera cambios contables en los estados financieros. Entre los principales aspectos que cubre esta NIF se encuentran los siguientes:

- Se disminuye su alcance al reubicar el tema relativo al tratamiento contable de pasivos financieros en la NIF C-19 “Instrumentos financieros por pagar”.

- Se modifica la definición de “pasivo” eliminado el calificativo de “virtualmente ineludible” e incluyendo el término “probable”.

Se actualiza la terminología utilizada en toda la norma para uniformar su presentación conforme al resto de las NIF.

NIF D-3 “Beneficios a los empleados”- Entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1o. de enero de 2016, con efectos retrospectivos, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1o. de enero de 2015, y deja sin efecto las disposiciones que existían en la NIF D-3. Entre los principales cambios que incluye se encuentran los que se mencionan a continuación:

- **Beneficios directos** - Se modificó la clasificación de los beneficios directos a corto plazo y se ratificó el reconocimiento de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferida.

- **Beneficios por terminación**- Se modificaron las bases para identificar cuando los pagos por desvinculación laboral realmente cumplen con las condiciones de beneficios post-empleo y cuando son beneficios por terminación.

- **Beneficios post-empleo**- Se modificaron, entre otros, el reconocimiento contable de los planes multipatronales, planes gubernamentales y de entidades bajo control común; el reconocimiento del pasivo (activo) por beneficios definidos neto; las bases para la determinación de las hipótesis actuariales en la tasa de descuento; el reconocimiento del Costo Laboral de Servicios Pasados (CLSP) y de las Liquidaciones Anticipadas de Obligaciones (LAO).

- **Remediciones**- Se elimina, en el reconocimiento de los beneficios post-empleo, el enfoque del corredor o banda de fluctuación para el tratamiento de las ganancias y pérdidas del plan (GPP); por lo tanto se reconocen conforme se devengan, y su reconocimiento será directamente como remediciones en Otro Resultado Integral “ORI”, exigiendo su reciclaje a la utilidad o pérdida neta del periodo bajo ciertas condiciones.

- **Techo de los activos del plan (AP)-** Identifica un techo del activo del plan especificando qué recursos aportados por la entidad no califican como tal.
- **Reconocimiento en resultados de MP, RP y LAO-** En los beneficios post-empleo todo el costo laboral del servicio pasado (CLSP) de las modificaciones al plan (MP), las reducciones de personal (RP) y las ganancias o las pérdidas por liquidaciones anticipadas de obligaciones (LAO) se reconocen inmediatamente en resultados.
- **Tasa de descuento-** Establece que la tasa de descuento de la OBD en los beneficios definidos se basa en tasas de bonos corporativos de alta calidad con un mercado profundo y, en su defecto, en tasas de bonos gubernamentales.
- **Beneficios por terminación-** Exige que se analice si los pagos por desvinculación o separación califican como beneficios por terminación o bien son beneficios post-empleo, señalando que, si es un beneficio no acumulativo sin condiciones preexistentes de otorgamiento, es un beneficio por terminación, y, por lo tanto, establece que debe reconocerse hasta que se presente el evento. Sin embargo, si tiene condiciones preexistentes, ya sea por contrato, ley o por prácticas de pago, se considera un beneficio acumulativo y debe reconocerse como un beneficio post-empleo.

Mejoras a las NIF 2015

En diciembre de 2014 el CINIF emitió el documento llamado “Mejoras a las NIF 2015”, que contiene modificaciones puntuales a algunas NIF ya existentes. La mejora que genera cambio contable es la que se menciona a continuación:

Boletín C-9 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos”- Establece que los anticipos en moneda extranjera deben reconocerse al tipo de cambio de la fecha de la transacción; es decir, al tipo de cambio histórico. Dichos montos no deben modificarse por posteriores fluctuaciones cambiarias entre la moneda funcional y la moneda extranjera en la que están denominados los precios de los bienes y servicios relacionados con tales cobros anticipados. Esta mejora entra en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1o. de enero de 2015 y los cambios contables que surjan deben reconocerse en forma retrospectiva.

La Administración estima que las nuevas NIF y la mejora a las NIF no generarán efectos importantes.

Cambios regulatorios-

El 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (la LISyF) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. La LISyF requiere, entre otras disposiciones, que las instituciones de seguros dispongan de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad de su consejo de administración.

Las instituciones de seguros deberán constituir y valorar las reservas técnicas de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión considerando los principios que establece la LISyF. Esta nueva regulación difiere en algunos aspectos de la Ley y las disposiciones de carácter general han establecido un proceso de transición que termina en el ejercicio 2016.

La LISyF también establece un requerimiento de capital de solvencia basados en ingreso, el cual será determinado conforme a la fórmula general establecida en la propia ley o mediante el uso de un modelo interno, en términos de lo establecido en la LISyF y previa autorización de la Comisión. Las disposiciones de carácter general aplicables también han establecido un proceso de transición que termina en el ejercicio 2016.

Adicionalmente, la LISyF estipula que la Comisión establecerá los criterios de contabilidad aplicables las instituciones de seguros, a la fecha de emisión de los estados financieros dichos criterios no han sido emitidos.

La Administración de la Institución, a la fecha de emisión de estos estados financieros, está en proceso de analizar los impactos que tendrá la LISyF en sus operaciones, procesos y requerimientos de reservas y capital, así como definir los planes de acción y recursos necesarios para cumplir con sus disposiciones.

(R.- 411773)

LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.
 SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
 NIVEL DE OPERACIONES IV
 H. COLEGIO MILITAR No. 67, COLONIA EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO
 BALANCES GENERALES
 (cifras en miles de pesos)
 (NOTAS 1 Y 2)

	Al 31 de diciembre de			Al 31 de diciembre de	
	2014	2013		2014	2013
Activo			Pasivo		
Disponibilidades (Nota 3)	\$ 72,361	\$ 137,300	Captación tradicional (Nota 11)		
			Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 1,219,435	\$ 1,078,336
Inversiones en valores (Nota 4)			Depósitos a plazo	7,271,635	6,756,178
Títulos para negociar	289,863	151,081		8,491,070	7,834,514
Títulos recibidos en reporto	2,024,503	1,336,660			
	2,314,366	1,487,741	Otras cuentas por pagar		
Cartera de crédito vigente			Impuesto a la utilidad por pagar		
Créditos comerciales	211,049	395,980	(Nota 13a)	-	-
Créditos de consumo	6,600,248	6,735,994	Fondo de obra social	-	8,507
Créditos de vivienda	80,578	99,459	Acreedores diversos y otras cuentas		
	6,891,875	7,231,433	por pagar (Nota 12)	402,239	285,015
				402,239	293,522
Cartera crédito vencida			Total pasivo	8,893,309	8,128,036
Créditos comerciales	101,717	34,895			
Créditos de consumo	873,219	782,611			
Créditos de vivienda	99,346	98,097			
	1,074,282	915,603	Compromisos y contingencias		
Total cartera de crédito (Nota 5)	7,966,157	8,147,036	(Nota 14)	-	-
Estimación preventiva para riesgos crediticios (Nota 6)	(1,187,877)	(1,143,321)			
Cartera de crédito, neta	6,778,280	7,003,715			
			Capital contable (Nota 15)		
Otras cuentas por cobrar, neto (Nota 7)	308,134	418,764	Capital contribuido		

			Capital social	1,020	1,015
Bienes adjudicados (Nota 8)	59,272	61,400	Efecto por Incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito		
			Popular	1,451,540	1,451,540
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (Nota 9)	294,112	233,707		1,452,560	1,452,555
			Capital ganado		
Inversiones permanentes en acciones	50	50	Fondo de reserva	55,408	46,901
			Resultado de ejercicios anteriores	226,508	452,313
Impuesto a la utilidad diferido, neto (Nota 13b)	370,055	351,014	Resultado neto	(240,226)	(187,310)
			Total capital contable	1,494,250	1,764,459
Otros activos (Nota 10)	190,929	198,804	Total pasivo y capital contable	\$10,387,559	\$9,892,495
Total activo	\$10,387,559	\$9,892,495			
Cuentas de orden					
				2014	2013
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida				\$156,617	\$92,192
Compromisos crediticios				\$30,001	\$33,051
Otras cuentas de registro				\$1,921,934	\$1,393,033

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

El saldo histórico del capital social al 31 de diciembre de 2014 y 2013 es de \$1,020 y \$1,015, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el Índice de Capitalización es de 132.3031% y 165.2334%, respectivamente; el Índice de capitalización (riesgos de crédito) es de 14.8198% y 17.1843%, respectivamente; y el Índice de capitalización por riesgo de crédito y de mercado es de 14.4724% y 16.7815%, respectivamente.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

<http://www.cnbv.gob.mx>

Director de Auditoría Interna
C.P. Guadalupe Gerardo Ávila Sierra
 Rúbrica.

Director Ejecutivo de Planeación y Control Estratégico
C.P. Hugo Morales García
 Rúbrica.

Director de Contabilidad y Planeación Financiera
C.P. Romeo Ovando Martínez
 Rúbrica.
 Director General
Lic. Jaime Jesús Sánchez Montemayor
 Rúbrica.

LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
NIVEL DE OPERACIONES IV
H. COLEGIO MILITAR No. 67, COLONIA EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO
ESTADOS DE RESULTADOS
(cifras en miles de pesos)
(NOTAS 1 Y 2)

	Por los años terminados el 31 de diciembre de	
	2014	2013
Ingresos por intereses	\$2,144,619	\$2,107,737
Gastos por intereses	429,532	391,212
Margen financiero (Nota 16)	1,715,087	1,716,525
Estimación preventiva para riesgos crediticios (Nota 6d)	513,241	739,567
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	1,201,846	976,958
Comisiones y tarifas cobradas	7,021	4,492
Comisiones y tarifas pagadas	8,019	8,297
Resultado por Intermediación	3,874	1,281
Otros ingresos (egresos) de la operación, neto	30,664	38,836
	33,540	36,312
Total de ingresos de la operación	1,235,386	1,013,270
Gastos de administración y promoción	1,403,178	1,174,654
Resultado de la operación	(167,792)	(161,384)
Otros productos	51,027	53,841
Otros gastos (Nota 17)	126,004	2,617
Resultado antes de impuesto a la utilidad	(242,769)	(110,160)
Impuesto a la utilidad causado (Nota 13a)	-	-
Impuesto a la utilidad diferido (Nota 13a)	(2,543)	77,150
	(2,543)	77,150
Resultado neto	\$(240,226)	\$ (187,310)

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el Índice de Capitalización es de 132.3031% y 165.2334%, respectivamente; el Índice de capitalización (riesgos de crédito) es de 14.8198% y 17,1843%, respectivamente; y el Índice de capitalización por riesgo de crédito y de mercado es de 14.4724% y 16.7815%, respectivamente.

Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

<http://www.cnbv.gob.mx>

Director de Auditoría Interna
C.P. Guadalupe Gerardo Ávila Sierra
 Rúbrica.

Director Ejecutivo de Planeación
 y Control Estratégico
C.P. Hugo Morales García
 Rúbrica.

Director de Contabilidad y Planeación Financiera
C.P. Romeo Ovando Martínez
 Rúbrica.

Director General
Lic. Jaime Jesús Sánchez Montemayor
 Rúbrica.

LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
NIVEL DE OPERACIONES IV
H. COLEGIO MILITAR No. 67, COLONIA EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013
(cifras en miles de pesos)
(NOTAS 1, 2 Y 15)

	Capital contribuido			Capital ganado			
	Capital social	Efecto por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular	Fondo de reserva	Resultado de ejercicios anteriores	Efecto acumulado inicial de impuesto sobre la renta diferido	Resultado neto	Capital contable
SalDOS al 31 de diciembre de 2012	\$1,015	\$1,451,540	\$29,886	\$29,948	\$277,738	\$170,149	\$1,960,276
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas							
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores				170,149		(170,149)	-
Traspaso del efecto acumulado inicial de impuesto sobre la renta diferido a resultado de ejercicios anteriores				277,738	(277,738)		-
Suscripción de capital social variable no pagado según acuerdo en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de octubre de 2013 por \$338							-
Aportaciones al fondo de reserva			17,015	(17,015)			-
Aportaciones al fondo de obra social				(8,507)			(8,507)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral							
Resultado neto						(187,310)	(187,310)
SalDOS al 31 de diciembre de 2013	1,015	1,451,540	46,901	452,313	-	(187,310)	1,764,459
Efecto derivado del programa de autocorrección correspondiente al reconocimiento de estimaciones preventivas de ejercicios anteriores, neto de impuesto diferido (Nota 6d)				(38,495)			(38,495)
	1,015	1,451,540	46,901	413,818	-	(187,310)	1,725,964

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas								
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores				(187,310)		187,310		-
Cancelación de suscripción de capital social variable no pagado según acuerdo en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de julio de 2014 por \$333	-							-
Pago de capital social variable según acuerdo en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de julio de 2014	5							5
Aportaciones al fondo de reserva			8,507					8,507
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral								-
Resultado neto						(240,226)	(240,226)	
Saldos al 31 de diciembre de 2014	\$1,020	\$1,451,540	\$55,408	\$226,508	\$ -	\$(240,226)	\$1,494,250	

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivado de las operaciones efectuadas por la Sociedad durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

<http://www.cnbv.gob.mx>

Director de Auditoría Interna
C.P. Guadalupe Gerardo Ávila Sierra
 Rúbrica.
 Director Ejecutivo de Planeación y Control Estratégico
C.P. Hugo Morales García
 Rúbrica.

Director de Contabilidad y Planeación Financiera
C.P. Romeo Ovando Martínez
 Rúbrica.
 Director General
Lic. Jaime Jesús Sánchez Montemayor
 Rúbrica.

LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR
NIVEL DE OPERACIONES IV
H. COLEGIO MILITAR No. 67, COLONIA EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
(cifras en miles de pesos)
(NOTAS 1 Y 2)

	Por los años terminados el 31 de diciembre de	
	2014	2013
Actividades de operación		
Resultado neto	\$(240,226)	\$(187,310)
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (Nota 6d)	513,241	739,567
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro (Nota 17)	124,629	(26,986)
Depreciación (Nota 9)	36,143	33,663
Amortización (Nota 10)	61,558	51,662
Provisiones para obligaciones diversas	172,142	5,900
Fondo de obra social	-	8,507
Provisión de beneficios a los empleados (Nota 12)	18,218	2,938
Impuesto a la utilidad diferido (Nota 13a)	(2,543)	77,150
	683,162	705,091
Aumento (disminución) de operaciones relacionadas con la operación:		
Captación tradicional	656,556	690,540
Cartera de crédito	(342,799)	260,830
Inversiones en valores	(826,625)	(1,066,665)
Préstamos bancarios y otros organismos	-	(223,665)
Otras cuentas por cobrar	(13,999)	(172,408)
Otras cuentas por pagar	(73,136)	(209,764)
Recursos generados (utilizados) por la operación	83,159	(16,041)
Actividades de financiamiento		
Aportación de capital social	5	-
Fondo de reserva	-	(8,507)
Recursos generados (utilizados) en actividades de financiamiento	5	(8,507)
Actividades de inversión		
(Adquisición) venta de activo fijo	(96,548)	(13,352)
(Adquisición) venta de activos amortizables	(53,683)	(32,779)
Venta de bienes adjudicados	2,128	1,195
Recursos (utilizados) generados en actividades de inversión	(148,103)	(44,936)
Disminución de efectivo y equivalentes	(64,939)	(69,484)
Efectivo y equivalentes al principio del año	137,300	206,784
Efectivo y equivalentes al final del año	\$72,361	\$137,300

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 117, primer párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

<http://www.cnbv.gob.mx>

Director de Auditoría Interna
C.P. Guadalupe Gerardo Ávila Sierra
 Rúbrica.

Director Ejecutivo de Planeación
 y Control Estratégico
C.P. Hugo Morales García
 Rúbrica.

Director de Contabilidad y Planeación Financiera
C.P. Romeo Ovando Martínez
 Rúbrica.

Director General
Lic. Jaime Jesús Sánchez Montemayor
 Rúbrica.

LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR

NIVEL DE OPERACIONES IV

H. COLEGIO MILITAR No. 67, COLONIA EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QUERÉTARO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y 2013

(cifras en miles de pesos, excepto cuando se indique otra denominación)**1. Objeto, autorización de los estados financieros y eventos relevantes****a) Objeto de la Sociedad**

Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (la Sociedad), es una entidad de ahorro y crédito popular autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV o la Comisión) para operar como una Sociedad Financiera Popular Nivel III mediante oficio No. 310-35259/2008 y 120-30710/2008 CNBV .311.311.16 (5775) "2008-12-19" del día 19 de diciembre de 2008, siendo su objeto principal prestar servicios de ahorro a través de depósitos de exigibilidad inmediata y depósitos a plazo, así como otorgar crédito al consumo, comercial y vivienda, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LAcP), reglas y disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP) y la CNBV.

Anteriormente, la Sociedad realizaba sus operaciones bajo el régimen de sociedad cooperativa limitada y su denominación social era Caja Libertad, S.C.L. Mediante escritura pública No. 21,158, otorgada el 21 de mayo de 2009, se formaliza la transformación social de la Sociedad, la cual surte todos sus efectos legales el día 1º de septiembre de 2009, fecha a partir de la cual la Sociedad opera bajo su actual régimen legal de sociedad financiera popular.

Con fecha 7 de julio de 2013, la CNBV aprobó el cambio de regulación prudencial aplicable a la Sociedad para operar con el Nivel IV, mediante oficio No. 311-12267/2013 y 123-774/2013 CNBV .311.311.24 (5775) "2013-07-17".

Las principales operaciones de la Sociedad son: (i) la captación de fondos o recursos monetarios y su colocación mediante préstamos u otras operaciones en términos de la LAcP; (ii) facilitar a sus clientes el acceso al crédito; (iii) apoyar al financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas; y (iv) realizar las operaciones establecidas en los artículos 36, 36 Bis 1 y 36 Bis 2 de la LAcP, de conformidad con el nivel de operaciones autorizado por la CNBV y sujetándose a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural (las Disposiciones) emitidas por dicha Comisión.

La Sociedad cuenta con personal propio para la administración y control de sus operaciones; adicionalmente, recibe la prestación de servicios de personal por parte de Elvag Central Impulsora, S.A. de C.V.

b) Autorización de los estados financieros

La emisión de los presentes estados financieros y sus notas fue autorizada el 24 de marzo de 2015, por el Lic. Jaime Jesús Sánchez Montemayor, Director General; C.P. Hugo Morales García, Director Ejecutivo de Planeación y Control Estratégico; C.P. Romeo Ovando Martínez, Director de Contabilidad y Planeación Financiera; y C.P. Guadalupe Gerardo Ávila Sierra, Director de Auditoría Interna, y serán aprobados posteriormente por la Asamblea de Accionistas, órgano que tiene la facultad de ordenar modificaciones a los mismos. Los estados financieros fueron aprobados por el Consejo de Administración el 19 de marzo de 2015.

c) Eventos relevantes**- Cambios en la administración de la Sociedad**

Con la finalidad de robustecer la capacidad operacional de la Sociedad, en el mes de octubre del 2014, se aprobó mediante Asamblea de Accionistas la sustitución del funcionario responsable de la Dirección General. Esta acción originó una reestructura tanto a nivel corporativo como en el organigrama directivo y operativo de la Sociedad; así como la definición de mejores procedimientos con la finalidad de robustecer la especialización de las áreas de soporte y de negocio de la Sociedad. Como resultado de estas acciones, las medidas adoptadas más destacadas fueron las siguientes:

- Reorganización y fortalecimiento del Gobierno Corporativo.
- Integración de la estructura organizacional necesaria para la implementación de las nuevas estrategias de negocio, incluyendo la incorporación de nuevo personal con amplia experiencia en el ámbito bancario.
- Estructuración e implementación de un Plan de choque de cobranza, a efectos de corregir los bajos índices de recuperación observados.
- Regularización de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, a efectos de que su constitución sea acorde tanto a la estructura de los productos como a la normatividad aplicable.
- Atención a todos los oficios de observaciones emitidos por la CNBV con un enfoque mucho más entendido de la normativa asociada.

- Ordenamiento de todo el proceso crediticio de consumo con énfasis en la originación, lo que incluye la actualización del modelo paramétrico de aprobación de créditos e implementación de la Mesa de Control. Esto con el objeto de estandarizar todo el proceso de punta a punta, aumentando la capacidad de analizar operaciones y reducir, al mismo tiempo, el número de excepciones para el Centro Nacional de Crédito, contribuyendo, de este forma, a la generación de cartera de mayor calidad.

- **Aprobación de la reforma fiscal en vigor a partir del 1 de enero de 2014**

El 31 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma fiscal que incluye la abrogación de la Ley del Impuesto empresarial a tasa única (LIETU), del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, así como cambios relacionados con la Ley del Impuesto sobre la renta (LISR). Las principales modificaciones fiscales que considera esta reforma, aplicables a la Sociedad, se describen a continuación:

a) El importe deducible de algunos gastos por beneficios a empleados, donde los gastos por salarios que sean ingresos exentos para el trabajador serán deducibles sólo en un 47% y en ciertos casos hasta 53%.

b) La base para el cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causada será la utilidad fiscal que se determina para el cálculo del Impuesto sobre la renta con algunos ajustes considerados en la propia LISR respecto a la deducción de pagos que correspondan a ingresos exentos para los trabajadores, hasta por la cantidad que resulte de aplicar un factor de 0.53 al monto de dichos pagos (o 0.47 cuando dichas prestaciones no disminuyan respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior). Se mantiene la tasa del 10% para la determinación de la PTU.

La administración de la Sociedad determinó que los cambios derivados de la reforma fiscal no tuvieron un impacto material en sus estados financieros

2. Políticas y prácticas contables

- Preparación de los estados financieros

Los estados financieros de la Sociedad son preparados conforme al marco normativo contable aplicable a las entidades de ahorro y crédito popular, emitido por la CNBV. Este marco normativo establece que las entidades deben observar los lineamientos contables de las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF), emitidas y adoptadas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), y demás disposiciones del marco normativo de información financiera emitido por la CNBV que resultan de aplicación, contemplando normas específicas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación.

A continuación se describen las políticas y prácticas contables más importantes aplicadas por la administración de la Sociedad en la preparación de sus estados financieros.

a) Presentación de los estados financieros

Las disposiciones de la CNBV, relativas a la emisión de los estados financieros, establecen que las cifras deben presentarse en miles de pesos. Consecuentemente, en algunos rubros de los estados financieros, los registros contables de la Sociedad muestran partidas con saldos menores a la unidad (un mil pesos), motivo por el cual no se presentan en dichos rubros. Algunas cifras de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2013 han sido reclasificadas para efectos de homologar su presentación con los estados financieros 2014.

b) Estimaciones y supuestos significativos

La preparación de los estados financieros requiere que la administración de la Sociedad realice juicios, estimaciones y supuestos que afectan el valor y las revelaciones sobre los rubros de los estados financieros. La incertidumbre sobre los supuestos y estimaciones empleados podría originar resultados que requieran un ajuste material al valor en libros de los activos o pasivos en periodos futuros.

Los supuestos claves utilizados y otras fuentes de estimaciones con incertidumbre a la fecha de los estados financieros, que tienen un riesgo significativo de originar un ajuste material al valor en libros de los activos y pasivos, se describen a continuación. La Sociedad basó estos supuestos y estimaciones sobre parámetros disponibles a la fecha de preparación de los estados financieros. Las circunstancias y supuestos existentes, podrían modificarse debido a cambios o circunstancias más allá del control de la Sociedad. Tales cambios son reconocidos en los supuestos cuando ocurren.

c) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Durante los ejercicios de 2014 y 2013, la Sociedad operó en un entorno no inflacionario en los términos de la NIF B-10, debido a que la inflación acumulada de los tres últimos ejercicios anuales fue de 11.62% y 11.36%, respectivamente, y por tanto, no excedió del 26%. Con base en lo anterior, la Sociedad suspendió el reconocimiento de los efectos de la inflación en su información financiera a partir del 1 de enero de 2008 y, consecuentemente, sólo las partidas no monetarias incluidas en los balances generales, provenientes de periodo anteriores al 31 de diciembre de 2007, reconocen los efectos inflacionarios desde la fecha de adquisición, aportación o reconocimiento inicial hasta esa fecha. Tales partidas son bienes adjudicados, inmuebles, mobiliario y equipo y resultados de ejercicios anteriores (reconocidos dentro del rubro Efectos por incorporación al régimen de entidades de ahorro y crédito popular en el capital contable).

d) Registro de operaciones

Las operaciones con valores y reporto por cuenta propia se registran en la fecha en que se pactan, independientemente de su fecha de liquidación.

Nuevos pronunciamientos contables**- Pronunciamientos contables**

A partir del 1 enero de 2014, entraron en vigor las NIF y mejoras a las NIF que se señalan a continuación:

I) Nuevas NIF:

NIF C-11, Capital contable.- Añade requisitos para que las entidades puedan reconocer anticipos para futuros aumentos de capital en el capital contable: señalar el precio por acción a emitir por los anticipos y que se establezca que no pueden reembolsarse antes de capitalizarse.

NIF C-12, Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital.- Se establece que la principal característica para que un instrumento financiero califique como instrumento de capital es que el tenedor del mismo esté expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad, en lugar de tener derecho a cobrar un monto fijo a la entidad emisora.

Se establecen reglas contables para la clasificación de un instrumento de capital redimible y se incorpora el concepto de subordinación, pues si un instrumento financiero tiene una prelación de pago o reembolso ante otros instrumentos calificaría como pasivo, por la obligación que existe de liquidarlo. Finalmente, se permite clasificar como capital un instrumento con una opción para emitir un número fijo de acciones en un precio fijo establecido en una moneda diferente a la moneda funcional de la emisora, siempre y cuando la opción la tengan todos los propietarios de la misma clase de instrumentos de capital, en proporción a su tenencia.

II) Mejoras a las NIF:

NIF C-5, Pagos anticipados.- Se define el tratamiento contable para pagos anticipados en moneda extranjera, estableciéndose que el valor de los mismos no debe actualizarse por fluctuaciones cambiarias; adicionalmente, se elimina la regla de reconocer el deterioro de los pagos anticipados en el rubro Otros ingresos o gastos, para señalar que dicho concepto debe reconocerse como parte de la utilidad o pérdida neta, en el rubro que la entidad considere conveniente según su juicio profesional.

Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.- Se aclara que el deterioro de activos de larga duración no puede capitalizarse en el valor de algún otro activo. Además, se señala que no deben reestructurarse los estados financieros de periodos anteriores, en caso de activos y pasivos relacionados con una operación discontinuada que se estén presentando en el balance general del ejercicio en curso.

Finalmente, se cambia la definición de “tasa apropiada de descuento” que debe emplearse para determinar el valor de uso requerido en las pruebas de deterioro, en el sentido de que la tasa apropiada de descuento debe ser en términos reales o nominales, dependiendo de las hipótesis financieras empleadas en las proyecciones de los flujos de efectivo sujetos a descuento.

NIF B-3, Estado de resultado integral.- Se modifican todas las normas que requieren la presentación de ciertas operaciones en el rubro Otros ingresos y gastos, para eliminar dicho requerimiento y dejar a criterio de la entidad el uso de ese concepto.

NIF C-13, Partes relacionadas.- Se precisa que una relación de control conjunto genera partes relacionadas, por lo que, además de los negocios conjuntos deben considerarse partes relacionadas las operaciones conjuntas. Asimismo, se eliminó el término “afiliada” para emplearse el término de uso común: “parte relacionada”.

Las NIF y mejoras a las NIF antes mencionadas no tuvieron efectos significativos en la información financiera de la Sociedad, principalmente por la existencia de normativa específica emitida por la CNBV.

3. Disponibilidades

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, este rubro se integra como sigue:

	2014	2013
Efectivo en caja y cajeros automáticos	\$25,187	\$32,813
Bancos denominados en moneda nacional	41,252	41,943
Bancos denominados en moneda extranjera	1,039	154
Documentos de cobro inmediato	4,883	1,712
Disponibilidades restringidas ⁽¹⁾	-	60,678
	\$72,361	\$137,300

⁽¹⁾ Al 31 de diciembre de 2013, la Sociedad mantenía una garantía líquida por \$60,678, para mantener abierta una línea de crédito revolvente contratada con Nacional Financiera por \$300,000. En marzo de 2014, la Sociedad canceló la línea de crédito y dispuso de los recursos dados en garantía.

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, los rendimientos provenientes de las disponibilidades reconocidos en el estado de resultados ascienden a \$8,690 y \$2,426, respectivamente (Nota 16).

4. Inversiones en valores**- Títulos para negociar**

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, este saldo corresponde a inversiones menores a 90 días en un fondo de inversión BMERGOB, las cuales ascienden a \$289,863 y \$151,081, respectivamente. A esas mismas fechas, la calificación otorgada a este fondo de inversión por la calificadora de valores MOODY'S es AAA-BF.MX/MR1.

- Títulos recibidos en reporto

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la posición de operaciones en reporto sobre deuda gubernamental se integra como sigue:

	2014	2013
Inversiones a plazos menores a 30 días:		
BPAG91	\$ 838,173	\$ 688,555
CETES	774,271	5,699
BONOS	412,059	-
BONDESD	-	449,268
PEMEX	-	42,829
	2,024,503	1,186,351
Inversiones a plazos iguales o mayores a 30 días:		
PEMEX	-	150,309
	\$ 2,024,503	\$ 1,336,660

Al 31 de diciembre de 2014, los títulos en reporto vencen en un plazo promedio de entre 2 y 10 días, mientras que al 31 de diciembre de 2013, éstas vencen en un plazo promedio de 5 días.

Las tasas de interés promedio pactados en las operaciones de reporto al 31 de diciembre de 2014 y 2013, son de 3.21% y 3.58%, respectivamente.

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, los rendimientos reconocidos en el estado de resultados ascienden a \$46,870 y \$28,603, respectivamente (Nota 16), mientras que el resultado por valuación de las inversiones en valores reconocido en el Resultado por intermediación en ambos ejercicios asciende a \$3,874 y \$1,281, respectivamente.

5. Cartera de crédito**a) Integración de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito**

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la cartera de crédito clasificada como vigente y vencida está denominada en moneda nacional y se integra como sigue:

	2014							
	Cartera vigente				Cartera vencida			Totales
Concepto	Capital	Interés	Total		Capital	Interés	Total	
Créditos comerciales	\$ 205,707	\$ 5,342	\$ 211,049		\$ 92,576	\$ 9,141	\$ 101,717	\$ 312,766
Créditos al consumo	6,520,244	80,004	6,600,248		808,523	64,696	873,219	7,473,467
Créditos a la vivienda	78,764	1,814	80,578		94,759	4,587	99,346	179,924
	\$ 6,804,715	\$ 87,160	\$ 6,891,875		\$ 995,858	\$ 78,424	\$ 1,074,282	\$ 7,966,157

	2013							
	Cartera vigente				Cartera vencida			Totales
Concepto	Capital	Interés	Total		Capital	Interés	Total	
Créditos comerciales	\$ 388,431	\$ 7,549	\$ 395,980		\$ 33,307	\$ 1,588	\$ 34,895	\$ 430,875
Créditos al consumo	6,660,771	75,223	6,735,994		728,900	53,711	782,611	7,518,605
Créditos a la vivienda	98,408	1,051	99,459		93,689	4,408	98,097	197,556
	\$ 7.147.610	\$ 83.823	\$ 7.231.433		\$ 855.896	\$ 59.707	\$ 915.603	\$ 8.147.036

b) Análisis de concentración de riesgo**- Por sector económico**

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, en forma agregada, el análisis de los porcentajes de concentración de riesgo por sector económico se muestra a continuación:

	2014		2013	
	Monto	Porcentaje de concentración	Monto	Porcentaje de concentración
Privado (empresas y particulares)	\$312,766	4%	\$430,875	5%
Consumo	7,473,467	94%	7,518,605	92%
Vivienda	179,924	2%	197,556	2%
	\$7,966,157	100%	\$8,147,036	100%

c) Cartera de crédito reestructurada

Al 31 de diciembre de 2014, la Sociedad mantiene solamente cartera de crédito de consumo reestructurada, la cual asciende a \$219,654, de los cuales \$207,265 corresponde a capital y \$12,389 a intereses devengados a esa fecha. Al 31 de diciembre de 2013, la Sociedad no mantenía cartera reestructurada de ningún tipo de crédito. En el ejercicio 2014, se colocaron 17,136 créditos bajo al amparo del producto Credisolución, cuyo importe ascendió a \$192,426. Por su parte, en el ejercicio 2013, se colocaron 10,424 créditos por un importe de \$105,263 (ver Nota 6d).

d) Cartera de crédito renovada

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, los montos colocados de esta cartera se analizan como sigue:

	2014			2013		
	Cartera vigente	Cartera vencida	Total	Cartera vigente	Cartera vencida	Total
Créditos comerciales	\$ 636	\$ -	\$ 636	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos al consumo	3,352,811	257,142	3,609,953	1,787,499	59,045	1,846,544
Créditos a la vivienda	9,947	-	9,947	534	-	534
	\$ 3,363,394	\$ 257,142	\$ 3,620,536	\$ 1,788,033	\$ 59,045	\$ 1,847,078

e) Cartera de crédito vencida**- Antigüedad**

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la cartera vencida de acuerdo a su antigüedad se clasifica de la siguiente forma:

	2014	2013
1 a 180 días	\$93,586	\$91,921
181 a 365 días	128,995	106,068
365 a 730 días	438,482	228,237
Más de 730 días	413,219	489,377
	\$1,074,282	\$915,603

- Movimientos

Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, los movimientos que presentó la cartera de crédito vencida se analizan como sigue:

	2014	2013
Saldo inicial	\$915,603	\$1,091,742
Mas (menos):		
Trasposos netos de cartera vigente a vencida y viceversa ⁽¹⁾	682,357	801,366
Castigos (Nota 6d) ⁽²⁾	(523,678)	(977,505)
Saldo final	\$1,074,282	\$915,603

⁽¹⁾ Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Sociedad llevó a cabo, con base en la política descrita en la Nota 2, trasposos de cartera vigente a vencida por \$864,808 y \$1,062,196, respectivamente; por ese mismos años, los trasposos efectuados de cartera vencida a vigente ascendieron a \$182,451 y \$260,830, respectivamente.

⁽²⁾ Por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Sociedad realizó recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada por \$22,792 y \$2,907, respectivamente, las cuales se presentan en el rubro de Otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados.

f) Venta de cartera de crédito

Con fecha 20 de agosto de 2014, la Sociedad efectuó una operación de venta de cartera comercial a la compañía Auxíliame, S.A. de C.V (Auxíliame), siendo el valor insoluto de dicha cartera y las estimaciones preventivas asociadas de \$105,213 y \$20,508, respectivamente, con un precio de venta de \$89,000; mientras que el 26 de junio de 2013, celebró una operación similar de cartera comercial con la compañía Expansión Querétaro S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (Expansión Querétaro) siendo el valor insoluto de dicha cartera y las estimaciones preventivas asociadas de \$160,986 y \$82,560, con un precio de \$108,805. Ambas transacciones calificaron como una transferencia de activos financieros y se manejaron esquemas de pago para la liquidación de la totalidad de la contraprestación pactada, manteniendo saldos por cobrar al 31 de diciembre de 2014 de \$82,769 con Auxíliame y de \$102,342 con Expansión Querétaro (\$104,342, al 31 de diciembre de 2013), los cuales se presentan dentro del rubro Otras cuentas por cobrar (Nota 7). La utilidad determinada en ambas transacciones asciende a \$7,872 para el caso de Auxíliame y \$35,929 para el caso de Expansión Querétaro, las cuales fueron reconocidas en el resultado del ejercicio correspondiente.

6. Estimación preventiva para riesgos crediticios

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la estimación preventiva para riesgos crediticios constituida se analiza como sigue:

	2014	2013
Por cartera de crédito comercial a):		
Inferior a 900,000 UDIS	\$ 3,020	\$ 4,200
Igual o superior a 900,000 UDIS	60,133	55,537
	63,153	59,737
Por créditos al consumo b)	1,052,815	1,016,625
Por créditos a la vivienda c)	71,909	66,959
	\$ 1,187,877	\$ 1,143,321

a) Cartera de crédito comercial

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el saldo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios de créditos comerciales se analiza como sigue:

	2014		2013	
Plazo de antigüedad (días de mora)	Monto de responsabilidades	Importe de la estimación	Monto de responsabilidades	Importe de la estimación
Cartera inferior a 900,000 UDis				
0	\$ 36,643	\$183	\$ 16,864	\$1,139
1 a 30	761	19	5,686	1,938
31 a 60	1,181	177	220	99
91 a 120	-	-	436	196
181 a 210	308	262	-	-
211 a 240	-	-	1,840	828
Más de 240	2,377	2,379	-	-
	41,270	3,020	25,046	4,200
Grado de riesgo				
Cartera igual o superior a 900,000 UDIS:				
A-1	9,867	69	14,139	71
A-2	51,138	431	12,096	110
B-1	5,070	100	53,873	1,028
B-2	-	-	51,687	5,164
B-3	61,906	2,861	124,919	15,869
C-1	44,485	3,060	74,444	4,135
C-2	-	-	35,450	3,911
D	91,332	45,914	12,422	5,873
E	7,698	7,698	26,799	19,376
	271,496	60,133	405,829	55,537
	\$312,766	\$63,153	\$430,875	\$59,737

b) Cartera de crédito al consumo

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el saldo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios de créditos al consumo se analiza como sigue:

Plazo de antigüedad (días de mora)	2014		2013	
	Monto de responsabilidades	Importe de la estimación	Monto de responsabilidades	Importe de la estimación
0	\$5,442,419	\$54,424	\$5,081,380	\$50,814
1 a 7	506,189	19,900	718,724	28,017
8 a 30	392,922	57,598	638,668	92,412
31 a 60	160,137	46,881	192,616	55,017
61 a 90	98,580	47,944	104,606	49,053
91 a 120	85,704	64,575	87,137	66,244
121 a 180	141,626	125,664	211,701	191,897
181 o más	645,890	635,829	483,773	483,171
	\$7,473,467	\$1,052,815	\$7,518,605	\$1,016,625

c) Cartera de crédito a la vivienda

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el saldo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios de créditos a la vivienda se analiza como sigue:

Plazo de antigüedad (días de mora)	2014		2013	
	Monto de responsabilidades	Importe de la estimación	Monto de responsabilidades	Importe de la estimación
0	\$55,994	\$196	\$83,687	\$293
1 a 30	14,407	151	15,559	163
31 a 60	7,039	172	214	5
61 a 90	3,138	275	-	-
91 a 120	-	-	5,612	1,024
121 a 150	-	-	3,267	1,106
151 a 180	4,848	1,784	914	341
181 a 1,460	85,593	60,903	82,767	58,937
Más de 1,460	8,905	8,428	5,536	5,090
	\$179,924	\$71,909	\$197,556	\$66,959

d) Movimientos a la estimación

Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios se resumen a continuación:

	2014	2013
Saldo al inicio del año	\$1,143,321	\$1,381,259
Más (menos):		
Incrementos de la estimación por calificación	513,241	739,567
Efecto de la aplicación del plan de autocorrección ⁽¹⁾	54,993	-
Aplicaciones a la estimación (Nota 5e)	(523,678)	(977,505)
Saldo al final del año	\$1,187,877	\$1,143,321

⁽¹⁾ En julio de 2014, la Sociedad propuso a la CNBV un plan de autocorrección relacionado con el tratamiento de reestructuras de créditos al consumo bajo el producto denominado "Credisolución". La propuesta por parte de la Sociedad incluyó la correcta clasificación de la cartera en cuestión como reestructurada y, en los casos procedentes, como vencida; adicionalmente, el plan incluyó la revisión de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios relacionadas con la cartera de crédito antes referida. El 21 de agosto de 2014, a través del oficio 311-112632/2014 y 123-100940/2014 CNBV.311.311.25 (5775) "2014-08-21", la CNBV aprobó el plan de autocorrección, instruyendo a la Sociedad a realizar las acciones necesarias para que los efectos de la autocorrección quedasen reflejados en la información financiera con cifras al 31 de agosto de 2014. Como resultado de este proceso, la administración de la Sociedad revisó y reconoció los efectos de la cartera reestructurada, su clasificación como vencida y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, reclasificándose a cartera vencida un monto de \$101,711, y constituyéndose reservas por \$97,182, las cuales se contabilizaron mediante la afectación de \$42,189 a los resultados del ejercicio 2014 (en el rubro Estimación preventiva para riesgos crediticios) y un cargo al capital contable (dentro del rubro Resultado de ejercicios anteriores) por \$54,993. Este último importe se afectó conjuntamente con los efectos del impuesto a la utilidad diferido por \$16,498, por lo que se generó un movimiento neto de \$38,495.

7. Otras cuentas por cobrar, neto

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, este rubro se integra como sigue:

	2014	2013
Saldos por cobrar en venta de cartera – Expansión Querétaro ⁽¹⁾	\$ 102,342	\$ 104,342
Saldos por cobrar en venta de cartera – Auxíliame ⁽¹⁾	82,769	-
Saldos por cobrar Gobierno del Estado de México ⁽²⁾	56,971	49,603
Saldos por cobrar Gobierno de Michoacán ⁽³⁾	37,042	92,671
IETU por recuperar	82,033	82,033
ISR por recuperar	12,170	12,170
Otros impuestos por recuperar	28,109	47,547
Otros deudores	39,926	40,203
	441,362	428,569
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	(133,228)	(9,805)
	\$308,134	\$418,764

⁽¹⁾ Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, estos saldos por cobrar se originan por el esquema y plazos para pago del precio de venta acordados en los contratos de venta originales y en los convenios modificatorios de extensión de plazo que la Sociedad ha formalizado con estos deudores. La totalidad de los saldos por cobrar deberán ser cubiertos el 30 de abril de 2015, para el caso de Expansión Querétaro y el 30 de mayo de 2015, para el caso de Auxíliame. Al 31 de diciembre de 2014, se ha constituido una estimación de \$86,155 a los saldos por cobrar a Expansión Querétaro y Auxíliame, la cual fue determinada con base en un estudio de recuperabilidad realizado por la Sociedad, considerando las circunstancias, términos y plazos actuales convenidos para la liquidación de la contraprestación pactada. A esa fecha, la afectación de dicha estimación se presenta en el rubro Otros gastos del estado de resultados (Nota 17).

⁽²⁾ El 5 de febrero de 2013, se firmó con el Poder Ejecutivo del Estado de México un contrato de prestación de servicios en el que se autoriza a la Sociedad promocionar y otorgar créditos personales a empleados del organismo citado, y descontar vía nómina y de manera quincenal los pagos correspondientes de los créditos colocados según los plazos acordados. La transferencia de fondos retenidos a los acreditados por parte del organismo se realiza durante los 15 días posteriores a la fecha de la retención correspondiente.

⁽³⁾ El 10 de junio de 2013, se firmó con el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo un convenio de reconocimiento de adeudo y obligación de pago, derivado al incumplimiento en los traspasos de los importes retenidos de la nómina de los trabajadores de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud de dicha entidad, los cuales fueron aplicados al amparo de los Convenios para el descuento vía nómina y la prestación de servicios crediticios bajo el sistema empresarial de crédito a la nómina que se celebraron con cada Secretaría en agosto de 2009 y abril de 2013, respectivamente. Dicho Convenio se generó por el importe de \$167,495, acordando su liquidación en noviembre de 2014. Al 31 de diciembre de 2014, aún existe un saldo por recuperar por \$37,042, el cual incluye una estimación de \$27,454. A esa fecha, la afectación de dicha estimación se presenta en el rubro Otros gastos del estado de resultados (Nota 17).

8. Bienes adjudicados

El rubro de bienes adjudicados, al 31 de diciembre de 2014 y 2013, se integra como sigue:

	2014	2013
Bienes inmuebles	\$57,280	\$57,280
Bienes muebles	321	2,449
	57,601	59,729
Actualización por inflación	1,671	1,671
	\$59,272	\$61,400

Al 31 diciembre de 2014 y de 2013, la Sociedad no ha determinado reserva sobre los bienes adjudicados conforme a las reglas y criterios emitidos por la CNBV.

9. Inmuebles, mobiliario y equipo, neto

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, este rubro se integra como sigue:

	2014	2013
Terreno	\$96,486	\$42,016
Construcción	43,548	26,871
	140,034	68,887
Actualización por inflación	118,036	118,036
	258,070	186,923
Mobiliario y equipo	49,718	48,686
Equipo de cómputo	120,302	107,576

Equipo de transporte	66,140	62,092
	236,160	218,354
	494,230	405,277
Menos:		
Depreciación acumulada	(200,118)	(171,570)
	\$294,112	\$233,707

Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, la depreciación reconocida en el estado de resultados ascendió a \$36,143 y \$33,663, respectivamente.

10. Otros activos, neto

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, este rubro se integra como sigue:

	2014	2013	Vida útil estimada
Activos amortizables:			
Adaptaciones e instalaciones a inmuebles y sucursales	\$164,489	\$156,853	6 años
Licencias de software	45,217	45,217	10 años
Adquisición SAMPI	16,500	-	3 años
Proyecto para adquisición de código fuente ⁽¹⁾	31,422	-	-
Proyecto para banca electrónica ⁽¹⁾	7,216	-	-
Proyecto para administración de riesgos ⁽¹⁾	6,553	-	-
Otros	15,696	15,557	Varios
	287,093	217,627	
Amortización acumulada	(140,470)	(78,912)	
	146,623	138,715	
Pagos anticipados	25,384	35,634	
Depósitos en garantía	17,496	23,764	
Bienes consumibles	915	589	
Otros activos	511	102	
	\$190,929	\$198,804	

⁽¹⁾ Corresponden a proyectos que se encuentran en proceso de desarrollo, por lo que la Sociedad no ha iniciado el reconocimiento de su amortización.

Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, la amortización reconocida en el estado de resultados ascendió a \$61,558 y \$51,662, respectivamente.

11. Captación tradicional

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, este rubro se integra como sigue:

	2014	2013
En moneda nacional:		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$1,219,435	\$1,078,336
Depósitos a plazo	7,156,243	6,650,422
	8,375,678	7,728,758
Provisión de intereses devengados	115,392	105,756
	\$8,491,070	\$7,834,514

El depósito a plazo incluye, entre otros, los depósitos retirables en días preestablecidos y retiros con previo aviso. El plazo de más de 360 días concentra el 54% y 50% de los recursos captados en este rubro para los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente.

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el monto de los intereses generados a cargo por los depósitos de exigibilidad inmediata asciende a \$14,416 y \$675, respectivamente, mientras que por esos mismos años, los depósitos a plazo generaron intereses a cargo por \$415,116 y \$390,537, respectivamente (Nota 16).

Las tasas promedio ponderadas de captación durante los ejercicios de 2014 y 2013, fueron 5.23% y 4.93%, respectivamente.

12. Acreedores diversos y otras cuentas por pagar

	2014	2013
Garantía líquida en operaciones de crédito ⁽¹⁾	\$165,928	\$235,775
Provisiones para obligaciones diversas	196,630	24,488
Impuesto al valor agregado (IVA) por pagar	3,145	623
Otros impuestos y derechos	16,447	7,859
Pasivo neto proyectado por beneficios directos a empleados ⁽²⁾	20,089	16,270
	\$402,239	\$285,015

(1) Corresponde a las garantías requeridas a los clientes en la celebración de operaciones de crédito, las cuales pueden ser aplicadas a los saldos pendientes de pago a la fecha de vencimiento de los créditos otorgados.

(2) Por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, el costo neto del período por las obligaciones derivadas del plan de indemnización legal y primas de antigüedad ascendió a \$18,218 y \$2,938, respectivamente. Las tasas nominales utilizadas en los cálculos actuariales en la determinación del pasivo neto proyectado se muestran a continuación:

	2014	2013
Descuento de las obligaciones por beneficios proyectados a su valor presente	7%	8%
Tasa de rendimiento esperada de activos del plan	4%	8%
Incremento salarial	5%	5%

13. Impuesto a la utilidad

a) ISR causado

En los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Sociedad determinó pérdidas fiscales por \$12,305 y \$450,510, respectivamente. La tasa del ISR para los ejercicios de 2014 y 2013 es el 30%.

Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, el impuesto a la utilidad que muestra el estado de resultados corresponde únicamente a impuesto a la utilidad diferido, el cual representa un beneficio por \$2,543 y un gasto por \$77,150, respectivamente. Los saldos que muestra el estado de resultados se concilian como sigue:

	2014	2013
Impuesto diferido activo:		
Saldo inicial	\$351,014	\$428,164
Menos:		
Saldo final	370,055	351,014
	(19,041)	77,150
Efecto de impuesto diferido por programa de autocorrección reconocido en capital contable (Nota 6d)	16,498	-
(Beneficio) gasto por impuesto diferido en el estado de resultados	\$ (2,543)	\$77,150

b) Impuesto a la utilidad diferido

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, los efectos del ISR diferido al 30% sobre las diferencias entre los valores contables y fiscales de activos y pasivos son los siguientes:

	2014	2013
Activos por impuesto diferido:		
Estimación preventiva de riesgos crediticios	\$ 356,363	\$342,996
Pérdidas fiscales por amortizar	138,845	135,153
Provisiones	58,989	7,910
Estimación de irrecuperabilidad o difícil cobro	25,847	
Bienes adjudicados	2,840	1,996
Gastos anticipados y anticipo a clientes	4,363	1,494
	587,247	489,549
Estimación por activos diferidos de dudosa recuperación ⁽¹⁾	(213,688)	(135,153)
	373,559	354,396
Pasivos por impuestos diferidos:		
Inmuebles, mobiliario y equipo	3,229	3,382
Otros	275	-
ISR diferido pasivo	3,504	3,382
	\$370,055	\$351,014

(1) Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la administración de la Sociedad ha estimado en su totalidad los beneficios por impuesto a la utilidad diferido que generan las pérdidas fiscales pendientes de amortizar, provisiones para obligaciones diversas y estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de saldo por cobrar, en virtud de que no existe a esas fechas una alta certidumbre de recuperación.

A continuación se presenta una conciliación entre la tasa del impuesto establecida por la Ley del ISR y la tasa efectiva reconocida contablemente por la Sociedad, durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013:

	2014	2013
Resultado antes de impuesto a la utilidad	\$ (242,769)	\$(110,160)
Tasa estatutaria del ISR	30%	30%

	(72,830)	(33,048)
Efecto de ISR sobre partidas no afectas:		
Ajuste anual por inflación	(19,534)	(17,032)
Gastos no deducibles y otros	11,286	(7,923)
	(81,078)	(58,003)
Estimación por dudosa recuperación de beneficios	78,535	135,153
Impuesto a la utilidad en el estado de resultados	\$ (2,543)	\$77,150
Tasa efectiva de impuesto a la utilidad	1.04%	70.03%

14. Compromisos y contingencias

a) Arrendamientos

La Sociedad mantiene celebrados diversos contratos de arrendamiento de las oficinas en donde se concentran sus actividades corporativas, de los locales que ocupan sus sucursales, así como de áreas de estacionamiento y equipo de cómputo. Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, el importe registrado en resultados por concepto de rentas asciende a \$ 94,980 y \$123,564, respectivamente.

Respecto a los pagos por concepto de rentas que se realizarán en los próximos cinco años, de acuerdo con los contratos de arrendamiento vigentes al 31 de diciembre de 2014, la administración estima que éstos ascenderán a \$ 551,066, los cuales se integran como sigue:

Año	Importe
2015	\$99,729
2016	104,715
2017	109,951
2018	115,449
2019	121,222
	\$551,066

b) Líneas de crédito

La Sociedad mantiene líneas de crédito otorgadas a sus clientes sobre las cuales, en algunos casos, las disposiciones correspondientes aún no han sido ejercidas. En este sentido, al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el monto de las líneas de crédito otorgadas por la Sociedad asciende a \$245,007 y \$387,057, respectivamente, sobre las cuales los montos pendientes por ejercer importan \$30,001 y \$ 33,051, según corresponde a esas fechas.

c) Convenios de préstamos de nómina con organismos gubernamentales

La Sociedad mantiene diversos convenios de colaboración con organismos gubernamentales en los cuales se compromete a otorgar financiamiento al personal que presta sus servicios a dichos organismos mediante el producto denominado "Prestanómina", cuya cobranza se realiza a través del descuento de nómina de los trabajadores.

15. Capital contable

a) Capital social

Al 31 de diciembre de 2014, el capital social autorizado asciende a \$1,020 y se integra por capital fijo representado por 1,015,437 acciones Serie A y por capital variable representado por 4,816 acciones Serie B con un valor nominal de \$1 (pesos) cada una, mientras que al 31 de diciembre de 2013 asciende a \$1,015 integrado por capital fijo representado por 1,015,437 acciones Serie A con un valor nominal de \$1 (pesos) cada una. El capital social de la Sociedad se integra por aportaciones mínimas y obligatorias de cada uno de los socios.

b) Comité Administrador de Acciones

A la fecha de transformación social de la Sociedad como una sociedad financiera popular, todos y cada uno de los socios que tuvieran derechos vigentes pasaron a ser accionistas de la Sociedad, por lo que se emitieron certificados provisionales que amparaban las acciones representativas del capital social mínimo de la Sociedad, los cuales serían entregados por este Comité a los socios accionistas correspondientes. Una vez que se emitieron las acciones representativas del capital social, se nombró al Comité Administrador de Acciones como el órgano responsable para canjear a los accionistas sus certificados de aportación social o provisionales por las acciones correspondientes.

En la Asamblea General Ordinaria de Accionistas antes referida, y en cumplimiento de las disposiciones transitorias a la LAYCP publicadas en el DOF el 10 de enero desde 2014, la Sociedad transfirió al fondo de reserva el saldo que se mantenía en el fondo de obra social por \$8,507, en el rubro del pasivo del balance general, debido a que dichos recursos no se encontraban comprometidos para la realización de obras sociales a la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones transitorias.

d) Índice de capitalización (información no auditada)

Al 31 de diciembre de 2014, el índice de capitalización reportado por la Sociedad fue de 132.3031% y se determina como sigue:

Capital neto	\$952,395
Entre:	
Requerimiento de capital por riesgo de mercado	719,859
Índice de capitalización	132.3031%

- Determinación del capital neto

Capital contable	\$1,494,250
Menos:	
Gastos de organización y otros intangibles	171,800
Impuesto a la utilidad diferido activo	370,055
Capital neto	\$952,395

- Requerimiento de capital por riesgo de mercado

	Importe	Activos ponderados	Requerimiento de capital (8%)
Requerimiento por riesgo de crédito:			
Ponderación de riesgos:			
Activos Grupo 1 (0%):			
Caja	\$25,187	\$-	\$-
Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal	2,024,503	-	-
	2,049,690	-	-
Activos Grupo 2 (20%):			
Depósitos, valores y créditos a cargo de instituciones de crédito y casas de bolsa	337,037	67,407	5,393
Activos Grupo 3 (100%):			
Créditos, valores y demás activos distintos a Grupos 1 y 2	6,964,101	6,964,101	557,128
Menos:			
Depósitos de dinero constituidos como garantía (67%)	(163,868)	(109,792)	(8,783)
	6,800,233	6,854,309	548,345
	\$9,186,960	\$6,921,716	553,738
Requerimiento por riesgo de mercado :			166,121
30% requerimiento por riesgo de crédito			
			\$719,859

16. Margen financiero

La integración del margen financiero que se presenta en el estado de resultados, por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, es la siguiente:

	2014	2013
Ingresos por intereses		
En moneda nacional:		
Cartera de crédito comercial	\$37,174	\$84,958
Cartera de crédito al consumo	2,038,360	1,969,366
Cartera de crédito a la vivienda	13,525	22,384
Inversiones en valores y reportos (Nota 4)	46,870	28,603
Disponibilidades (Nota 3) (1)	8,690	2,426
	2,144,619	2,107,737
Gastos por intereses		
En moneda nacional:		
Depósitos a plazos (Nota 11)	415,116	390,537
Depósitos de exigibilidad inmediata (Nota 11)	14,416	675
	429,532	391,212
Margen financiero	\$1,715,087	\$1,716,525

(1) Al 31 de diciembre de 2014 y 2013 los intereses por disponibilidades en moneda extranjera son menores a la unidad.

17. Otros gastos

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, este rubro se integra como sigue:

	2014	2013
Estimación por irrecuperabilidad de saldos por cobrar (Nota 7):		
Expansión Querétaro	\$ 61,405	\$ -
Gobierno de Michoacán	27,454	-
Auxiliame	24,750	-
Otros deudores	11,020	796
	124,629	796
Pérdida en venta de activo fijo	832	1,177
Pérdida en venta y valuación de bienes adjudicados	543	644
	\$126,004	\$2,617

18. Administración de riesgos (información no auditada)

Al mes de noviembre de 2014, la Sociedad es líder del sector de ahorro y crédito popular en México. Sus activos totales, captación tradicional y cartera vigente representan el 43.79%, 49.05% y 45.81% del sector popular, respectivamente, así como un 59.82% del total de clientes.

La Sociedad utiliza el método de matrices de transición para el cálculo de la probabilidad de incumplimiento, el método mencionado permite monitorear el comportamiento de la cartera crediticia entre las bandas por días mora definida para el análisis y al mismo tiempo permite calcular la pérdida esperada y la pérdida no esperada.

Para el cálculo de la Pérdida Esperada una vez obtenida la probabilidad de incumplimiento, se considera la exposición de la cartera al momento del incumplimiento así como la severidad por tipo de cartera, de lo anterior se obtiene el monto de la pérdida esperada (con un año de estudio) y el cual resultó en \$459 millones, representando del total de la exposición el 5.8% al cierre de diciembre de 2014.

Para calcular la Pérdida no Esperada (o inesperada), que representa la desviación que se produce por encima de las pérdidas esperadas. Para esta última se reitera que no se puede calcular utilizando una fórmula predeterminada, como en el caso de la pérdida esperada, su monto se determina de forma paramétrica a un nivel de confianza del 99%, la cual consiste en aplicar un multiplicador de 6 desviaciones estándar, sobre el monto obtenido de pérdida esperada, que al 31 de diciembre 2014, se ubicó en \$403.3 millones de pesos y que como proporción de la exposición total representa el 5.06%. Para la determinación del VaR de la cartera crediticia se consideran el resultado de la Pérdida Esperada más el resultado de la Pérdida No Esperada y que al 31 de diciembre de 2014 resultó en \$862.3 millones de pesos.

Conforme a los requerimientos normativos de la Comisión, relativos a la revelación de las políticas y procedimientos establecidos por las Entidades de Ahorro y Crédito Popular para la Administración integral de riesgos, a continuación se presentan las medidas que para tal efecto ha implantado la Administración, así como la información cuantitativa correspondiente. En cumplimiento de las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular" emitidas por la Comisión, se ha llevado a cabo el reconocimiento de preceptos fundamentales para la eficiente y eficaz Administración de los riesgos, evaluando los mismos en el entorno de los riesgos discrecionales (crédito, mercado y liquidez) y no discrecionales (operacionales, tecnológicos y legales) y bajo la visión de que se satisfagan los procesos básicos de identificación, medición, monitoreo, limitación, control y divulgación

19. Eventos subsecuentes**- Aumento de capital social variable**

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de marzo de 2015, se acordó un aumento en la parte variable del capital social de la Sociedad por \$25, a través de la emisión de 25,000 acciones ordinarias Serie B, Clase I, nominativas y con valor nominal de \$1 (pesos), así como una prima de \$1.54349 (miles de pesos) por cada acción; es decir, la cantidad total de \$1.54449 (miles de pesos) por acción, por lo que el aumento de capital ascendió a \$25,000.

- Modificaciones a las Disposiciones

Con fecha 12 de enero de 2015, se publicó en el DOF la resolución que modifica las Disposiciones aplicables a las entidades de crédito y ahorro popular, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación. Dichas modificaciones se realizaron con los siguientes objetivos:

- Ajustarse a las modificaciones efectuadas en la LAYCP derivadas de la publicación en el DOF con fecha 10 de enero de 2014 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular Agrupaciones Financieras, relativas a que las sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias puedan contratar con terceros los servicios relacionados con su operación, así como celebrar comisiones para que los propios terceros realicen tales operaciones a nombre y por cuenta de dichas sociedades;

- La inclusión del marco normativo relacionado con los requisitos que deberán cumplir las sociedades financieras populares que convengan con el público la celebración de operaciones y la prestación de servicios mediante la utilización de equipos, medios electrónicos y otros de naturaleza similar, a fin de fortalecer la seguridad y confidencialidad de la información que se maneje;
- Emitir disposiciones de carácter general tendientes a regular las operaciones que celebran las sociedades financieras populares con partes relacionadas;
- Definir sobre ciertos informes que el auditor externo deberá presentar a la CNBV, entre ellos, un programa detallado de auditoría y una opinión de control interno contable cada 2 años;
- Actualizar los criterios contables aplicables a las sociedades financieras populares, los cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016;
- Homologar los montos de activos para la asignación de niveles de operación entre sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias;
- Modificar el tratamiento para el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgo de crédito entre las sociedades financieras populares y las sociedades financieras comunitarias.

La Sociedad se encuentra en proceso de análisis de esta resolución para evaluar y tomar las acciones necesarias para apegarse al cumplimiento de los nuevos requerimientos en su operación y reporte de información financiera.

24 de marzo de 2015

Director de Auditoría Interna
C.P. Guadalupe Gerardo Ávila Sierra

Rúbrica.
Director Ejecutivo de Planeación
y Control Estratégico

C.P. Hugo Morales García
Rúbrica.

Director de Contabilidad y Planeación Financiera
C.P. Romeo Ovando Martínez

Rúbrica.
Director General
Lic. Jaime Jesús Sánchez Montemayor
Rúbrica.

LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P.

A los señores accionistas

En mi carácter de Comisario en funciones a partir del 11 de Marzo de 2015 y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P. (la Sociedad) rindo a ustedes mi informe sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2014.

La administración de la Sociedad es responsable de la preparación de los Estados Financieros y sus Notas correspondientes, de conformidad con los criterios contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México a través de las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y Organismos de Integración" (los Criterios Contables).

Para rendir este informe, me he apoyado exclusivamente en los estados financieros dictaminados y el informe referido al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2014, emitido por los Sres. Mancera, S.C., auditores independientes de la Institución, con el alcance determinado por ellos, sin haber tenido oportunidad de revisar información o documentación adicional.

He revisado el balance general al 31 de diciembre de 2014 y su correspondiente estado de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación.

Como se señala en las notas 1 y 2 a los estados financieros, las operaciones de la Institución, así como sus requerimientos de información financiera, están regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En la nota 2 se menciona el marco normativo contable aplicable a la institución, conforme a los lineamientos emitidos por la CNBV, los cuales establecen la observancia de las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF's), así como de las disposiciones normativas específicas emitidas por la CNBV relativas a reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros y sus notas.

En mi opinión:

1. Los criterios y políticas utilizados por la Sociedad y considerados por los Administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta H. Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio inmediato anterior.

2. Por lo tanto, dicha información financiera refleja en forma veraz, razonable y suficiente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de LIBERTAD SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., S.F.P. al 31 de diciembre de 2014 por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios Contables.

En virtud de lo anterior, someto a su consideración la información presentada por el H. Consejo de Administración.

14 de abril de 2015

Comisario
C.P.C Alfredo Solloa García
Rúbrica.

(R.- 411885)

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11, último párrafo; 27 y 28, y se adiciona un artículo 28 Bis a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

a) a 1). ...

...

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

Artículo 27.- A los extranjeros sólo se les podrá autorizar la portación de armas cuando, además de satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior, acrediten su calidad de residentes permanentes, salvo en los casos de permisos de licencia temporal para turistas con fines deportivos.

La Secretaría de la Defensa Nacional podrá expedir permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley, los cuales podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los casos que prevé el artículo 31 de la presente Ley.

Artículo 28.- Con base en el principio de reciprocidad, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá autorizar la portación temporal de armas a los servidores públicos extranjeros de migración o aduanas, debidamente acreditados ante el Gobierno Federal, que participen en la revisión migratoria en los puntos de tránsito internacionales o el despacho conjunto de mercancías en las aduanas nacionales, respectivamente, conforme a la legislación aplicable y a los acuerdos interinstitucionales que deberán celebrarse para tal efecto.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con 15 días de anticipación al inicio de la comisión, los permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego respectivos, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

- I. Copia del acuerdo interinstitucional a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;
- III. Local o instalación en que se realizará la comisión oficial;
- IV. Duración de la comisión oficial;
- V. Acciones que pretenda realizar el servidor público extranjero;
- VI. Datos de las armas y calibres que pretenda portar el servidor público extranjero, incluyendo la huella balística, y
- VII. Opinión de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso.

Dichos permisos tendrán una vigencia de 6 meses; en caso de que la comisión sea mayor a este período podrán renovarse semestralmente.

Los servidores públicos extranjeros a que se refiere este artículo sólo podrán portar las armas que utilizan en su país de origen, como parte del equipamiento asignado por la institución a la que pertenecen, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.

La Secretaría de la Defensa Nacional determinará en los permisos extraordinarios el arma autorizada, el local o la instalación en que será válida la portación y los demás límites o restricciones que sean aplicables.

La Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto del cambio de local o instalación, así como la finalización de la comisión, para los efectos correspondientes.

En el caso de servidores públicos mexicanos que, con base en el principio de reciprocidad y los acuerdos interinstitucionales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, participen en las actividades migratorias o aduaneras realizadas en instalaciones de países extranjeros, la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según sea el caso, serán responsables de dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional respecto de la salida y retorno de las armas que porten dichos servidores públicos.

El personal y armamento considerado para prestar el apoyo en el extranjero deberá estar previamente incluido en la licencia oficial colectiva respectiva.

Artículo 28 Bis.- La Secretaría de la Defensa Nacional podrá otorgar, con base en el principio de reciprocidad, permisos extraordinarios de ingreso y portación temporal de armas de fuego a los servidores públicos extranjeros que acompañen como agentes de seguridad, en visitas oficiales, a Jefes de Estado, jefes de gobierno, ministros o equivalentes, siempre que se trate de revólveres o pistolas de funcionamiento semiautomático, cuyo calibre no sea superior a .40" o equivalente.

En casos excepcionales, se podrá autorizar el ingreso y portación de otro tipo de armas, siempre que a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional se justifique la necesidad de su uso.

La Secretaría de Relaciones Exteriores será responsable de tramitar dichos permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando menos con quince días de anticipación al inicio de la visita y a solicitud del Estado o sujeto de derecho internacional correspondiente, proporcionando para tal efecto la siguiente información:

- I. Nombres y fechas de nacimiento de los servidores públicos extranjeros que fungirán como agentes de seguridad;
- II. Duración y lugar de la visita oficial;
- III. Datos de las armas y calibres que pretendan portar dichos servidores públicos extranjeros, y
- IV. Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder el permiso.

Dicho permiso tendrá una vigencia durante el tiempo que dure la comisión de la visita oficial.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones a la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin a las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

México, D.F., a 23 de abril de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

MANUAL de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL****CONTENIDO****Tema**

- 1. Introducción.**
- 2. Antecedentes.**
- 3. Marco Jurídico.**
- 4. Disposiciones Generales.**
- 5. Definiciones.**
- 6. Objetivos.**
- 7. Funciones.**
- 8. Integración del Comité.**
- 9. Organigrama del Comité.**
- 10. Funciones de los Integrantes del Comité.**
- 11. De las Reuniones del Comité.**
- 12. Presentación de Asuntos.**
- 13. Custodia de la Documentación.**

1) INTRODUCCIÓN

- 1.1** El presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como propósito presentar en forma ordenada y sistemática, la conformación y operación de citado comité.
- 1.2** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional, es el órgano colegiado que coadyuva al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la normatividad vigente en materia de Adquisiciones, Arrendamientos o de la prestación de los Servicios, bajo los principios de Legalidad, Transparencia y Rendición de cuenta al conocer y asesorar respecto de los resultados generales de las adquisiciones y dictaminar sobre los casos de excepción a la Licitación Pública que las áreas requirentes de la Secretaría de la Defensa Nacional ponen a su consideración.
- 1.3** La emisión del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, responde a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, estableciendo en su conjunto los procedimientos que deberán observar los servidores públicos que lo integran, a fin de asegurar al estado mexicano las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, considerando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia en los asuntos que se dan a conocer a este comité de integración y funcionamiento, con el propósito de que las diversas áreas de la Secretaría de la Defensa Nacional, tengan conocimiento de la operación del Comité como organismo rector en las adquisiciones, de tal forma que coadyuve y agilice los trámites que realicen las unidades involucradas en los procesos de adquisiciones bajo su control.

No es materia del Comité dictaminar los asuntos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la ley, así como los procedimientos de contratación por monto que se fundamenten en el artículo 42 de la ley y aquellos asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo de dicho comité.

Es complementario a las disposiciones señaladas en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional, detallando la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional, especificando a los servidores públicos involucrados en los procesos de adquisiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional y cómo este órgano colegiado interviene en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Su contenido, incluye su fundamento legal, atribuciones e integración del Comité, organigrama y las funciones de cada integrante, en el entorno de los procesos de adquisiciones, considerando lo estipulado por la Ley y su Reglamento y los acuerdos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, de Hacienda y Crédito Público y de la Defensa Nacional; así como las Políticas, Bases y lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Este Manual estará sujeto permanentemente al análisis de los integrantes del Comité de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Autoridad competente, que haga factible reintegrar las modificaciones en la normas legales y administrativas que tengan incidencia en la materias de competencia del comité, así como, lograr formas de operación con mayor eficiencia en el desarrollo de su competencia.

2) ANTECEDENTES

- A. Un problema que existía anteriormente durante la ejecución del proceso de adquisiciones que realizaba el Gobierno Federal, era el marcado centralismo que existía en la autorización de las compras de las Dependencias de la Administración Pública.
- B. En forma concreta, se faculta y responsabiliza a los entonces comités de compras para analizar y autorizar los casos que anteriormente atendía la Secretaría de Economía.
- C. El origen de los comités de adquisiciones, se encuentra en el acuerdo que fija los lineamientos para la integración y funcionamiento de los comités de compras y de las comisiones consultivas de abastecimiento de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de octubre de 1980; en dicho acuerdo se estableció la obligación de crear tales órganos en cada Dependencia.
- D. El 25 de febrero de 1982, entró en vigor el instructivo para la integración y funcionamiento de los comités de compras de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el que se señalan las reglas para formar estos órganos, así como un catálogo de obligaciones y facultades, en ese entonces la actuación de los comités se reducía a dictaminar una serie de políticas internas de orden menor.
- E. La Secretaría de Economía se encargaba de resolver solicitudes de adquisiciones desde papelería hasta bienes con la tecnología más diversa y sofisticada, la imposibilidad de cumplir tal situación, ocasionó que la mencionada Secretaría, delegara tal facultad a cada dependencia, para que ellas decidieran en forma particular la realización de sus compras; esta delegación de facultades, se concreto en las primeras normas complementarias sobre adquisiciones y almacenes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de julio de 1983.
- F. Al darse a conocer las primeras normas complementarias sobre adquisiciones y almacenes, se delegaron diversas facultades en los comités, a efecto de que pudieran decidir en forma real en materia de compras.
- G. Considerados los comités de compras como órganos de decisión generadores de directrices y políticas internas en las dependencias, se elevó su existencia al rango de ley, fundamentándose en el contenido del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.
- H. Con las reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de enero de 1988, se otorgó mayor flexibilidad a estos órganos, indicándose que tienen por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinan a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, coadyuvando a la observancia de la legislación aplicable para que se cumplan las metas institucionales.
- I. Mediante oficio número 207 de fecha 22 de enero de 1991, la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, informó a las Direcciones Generales y a los Mandos Territoriales, la constitución del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles; indicándose que la finalidad de dicho Comité sería supervisar el desarrollo de las adquisiciones y establecer mecanismos de control y de evaluación con apego a las disposiciones jurídicas en esta materia, a lo considerado en el acuerdo que estable las bases de integración y funcionamiento de los comités y a las Directivas del Alto Mando.

- J.** Con motivo de la petición que hizo la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (ahora Secretaría de la Función Pública.) en oficio número SNCGP/300/130/96 de fecha 13 de febrero de 1996, en el sentido de que se le remitiera el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Secretaría con la aprobación correspondiente, el manual de referencia fue revisado por la entonces S-9 (D.M.) en coordinación con la S-8 (Jurídica) del E.M.D.N., quedando integrado el Comité.
- K.** Con fecha 5 de agosto de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo que establece las bases de integración y funcionamiento de los Comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles y de las comisiones consultivas mixtas de abastecimiento de la Administración Pública Federal, en este acuerdo, se establece que el objeto de los citados órganos es determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y servicios; coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas en estas materias y a la observancia de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás disposiciones aplicables.
- L.** La Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional en oficio número C.A. 8056 de fecha 01 de septiembre del 2001, dispuso que se llevará a cabo la revisión y actualización del manual de integración del Comité de adquisiciones de esta Secretaría, debido a que con fecha 19 de septiembre del 2001, entraría en vigor el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el oficio 9840 de fecha 29 de octubre del 2001, dicha dependencia ratificó esta orden, a efecto de que el Manual de referencia se ajustará a las disposiciones del Reglamento de la Ley de la materia, por tal motivo la Dirección General de Administración a través de la Sección Técnica, elaboró el manual ajustándose a lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- M.** La Secretaría de la Función Pública, el día 30 de noviembre del 2006, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- N.** La Secretaría de la Defensa Nacional, acorde a las disposiciones normativas, elaboró el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, vigente a partir del año 2007.
- O.** La Secretaría de la Función Pública, el 28 de mayo de 2009, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- P.** El día 28 de julio del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de la Función Pública, el nuevo Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estableciendo en el artículo octavo transitorio la obligación a cargo de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las dependencias y entidades para adecuar sus Manuales de integración y funcionamiento a lo dispuesto en el citado Reglamento.

3) MARCO JURÍDICO

A. CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. TRATADOS:

Los Tratados Vigentes de Libre Comercio Internacional con Capítulos de Compras del Sector Público, así como los convenios regidos por el Derecho Internacional Público, celebrados por escrito y ratificados entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos, cualquiera que sea su denominación, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

C. LEYES:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información

D. CÓDIGO:

Código Civil Federal.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código Fiscal de la Federación.

E. REGLAMENTOS:

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

F. DECRETOS:

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada Ejercicio Fiscal.

G. ACUERDOS:

Acuerdo de Asociaciones Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, emitido por la Secretaría de la Función Pública.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas en Materia de Compras del Sector Público para la participación de las Empresas Micro, Pequeñas y Medianas; para las Reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Acuerdo en el que establece la Información Relativa a los Procedimientos de Licitación Pública que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, por transmisión electrónica o en Medio Magnético, así que éstos acrediten su personalidad en los Procedimientos de Licitación Pública D.O.F. 11 de abril de 1997 (la acreditación de la personalidad se deroga mediante la publicación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se aplica lo correspondiente al artículo 36 del propio Reglamento.).

Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una Comisión Intersecretarial de Carácter Permanente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del 2000.

Acuerdo que establece las Disposiciones de Ahorro de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2002.

Acuerdo que establece el Manual de Requerimientos de Información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2001.

Anexo al Acuerdo que establece el Manual de Requerimientos de Información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2001.

4) DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1 El presente Manual es de observancia obligatoria para los miembros del Comité y de todos aquellos que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y de servicios para esta Secretaría;
- 4.2 Los montos que registrarán los gastos para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetarán, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para esta Secretaría, y
- 4.3 Brindar a las áreas solicitantes la asesoría, en el ámbito de competencia de este Comité y que así lo requieran.

5) DEFINICIONES

- 5.1 Para la aplicación de este Manual, se entenderá por:
- 5.2 **ACTA DE ACUERDO:** Es el documento donde se asientan los comentarios de los asuntos sometidos a dictaminación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional que firman todos los integrantes del órgano colegiado.
- 5.3 **ACUERDO:** Es el pronunciamiento de cada uno de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional, a la procedencia de dictaminar favorablemente o no, los asuntos que se le someten procedentes de una solicitud de excepción de adquisición, arrendamiento y/o servicio a la Licitación Pública.
- 5.4 **ÁREA REQUIRENTE:** Es la unidad responsable que de acuerdo a sus necesidades requiera la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios.
- 5.5 **ASESOR:** Persona con conocimientos específicos sobre una rama de la ciencia o técnica, que proporciona orientación o consejo sobre las dudas que surjan, en los asuntos puestos a consideración del Comité.
- 5.6 **ASESOR SUPLENTE:** Persona designada por el asesor propietario quienes sólo participarán en ausencia del titular, que proporciona orientación o consejo sobre las dudas que surjan, en los asuntos puestos a consideración del Comité.
- 5.7 **CARPETA:** Conjunto de documentos oficiales técnicos y jurídicos que **integran** el soporte de la documentación base que componen los asuntos que se someten a dictaminación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 5.8 **CASOS DE EXCEPCIÓN:** Son los asuntos que se presentan por parte de las áreas solicitantes, a través de un escrito, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional para que se exceptué del procedimiento de licitación pública y se pueda contratar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicación directa.
- 5.9 **COMITÉ:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 5.10 **DICTAMEN DE VIABILIDAD TÉCNICA:** Estudio y Análisis especializado, mediante el cual las Direcciones Generales de las Armas o Servicio, indican la viabilidad del caso presentado, mencionando si es favorable o no.
- 5.11 **INVESTIGACIÓN DE MERCADO:** Actividad que tiene por objeto verificar la existencia en el mercado de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar, posibles proveedores a nivel nacional o internacional, y obtener el precio estimado.
- 5.12 **INVITADOS:** Cualquier persona o servidor público, con derecho a voz, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se someten en el pleno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 5.13 **LEY DE TRANSPARENCIA:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- 5.14 **LEY:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (L.A.A.S.S.P.).
- 5.15 **O.I.C.:** Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.

- 5.16 **ORDEN DEL DÍA:** La relación de los asuntos a tratar en la reunión.
- 5.17 **REQUISICIÓN:** Documento que hace constar la solicitud de compra de bienes y/o prestación de servicios.
- 5.18 **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 5.19 **REUNIONES:** Sesiones ordinarias y extraordinarias que lleva a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 5.20 **SUFICIENCIA PRESUPUESTAL:** Documento donde se acredita que se cuenta con fuente de financiamiento (Presupuesto, Servicio Médico Subrogado, o Fideicomiso).
- 5.21 **S.D.N.:** Secretaría de la Defensa Nacional.
- 5.22 **A.J. E. M.D.N.:** Asesoría Jurídica del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 5.23 **S.F.P.:** Secretaría de la Función Pública.
- 5.24 **VOCALES PROPIETARIOS:** Miembros con derecho a voz y voto integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- 5.25 **VOCALES SUPLENTES:** Miembros *con derecho a voz pero sin voto*, integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional, designados por los Vocales Propietarios quienes sólo participarán en ausencia de los titulares.
- 5.26 **QUÓRUM:** Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (**50%**, más uno) requerido para sesionar.
- 5.27 **SECRETARIO TÉCNICO:** Funcionario designado por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, que no podrá tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área y sólo tendrá derecho a voz.
- 5.28 **MIPYMES:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

6) OBJETIVOS

- 6.1 Definir la integración, y funcionamiento del Comité, atendiendo a la organización interna de la Secretaría, tomando como referencia el marco normativo vigente en la materia y promoviendo la agilización de trámites que permitan realizar con eficiencia y eficacia las adquisiciones, arrendamientos y servicios para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros.
- 6.2 Coadyuvar y verificar que en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se obtengan las mejores condiciones para la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante la acreditación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia, rigiéndose por los principios jurídicos de Legalidad, Lealtad, Honradez e Imparcialidad que norman la conducta y los actos de los servidores públicos que participan en los procedimientos de contratación.

7) FUNCIONES

7.1 De conformidad con el contenido del artículo 22 de la L.A.A.S.P. EL Comité tendrá las siguientes funciones:

- 7.1.1. Revisar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;

En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.

Para tal efecto, en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado, y se comunicarán los rangos de los montos máximos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

- 7.1.2** Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley.

El Comité deberá dictaminar favorablemente o denegar la excepción a la Licitación Pública, en la misma sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda, respecto de los asuntos que se presenten a su consideración.

- 7.1.3** Dictaminar los proyectos de Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (POBALINES).

Para su cumplimiento, anualmente se llevará a cabo su revisión, para el efecto el Secretario Técnico consultará a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y a las Direcciones Generales de los Servicios Técnicos, para que le propongan las modificaciones o adiciones a los POBALINES.

Una vez hecha la propuesta de adición o modificación se someterá a votación de los integrantes del Comité para que de ser procedente, se autoricen dichas adiciones o modificaciones, las cuales deben ser por mayoría de votos.

En el supuesto de autorizarse la adición o modificación, el Secretario Técnico las remitirá al Presidente del Comité, quien recabará la firma autógrafa del Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional para que posteriormente por conducto de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Administración se realice el trámite para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su difusión en la página web de la S.D.N.

En caso de que no se dictamine favorablemente la propuesta de modificación se archivará el asunto como totalmente concluido.

- 7.1.4** Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

El informe trimestral contendrá los siguientes aspectos:

- I. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley, así como de las derivadas de licitaciones públicas;
- II. Una relación de los siguientes contratos:
 - A. Aquéllos en los que los proveedores entregaron con atraso los bienes adquiridos o prestaron con atraso los servicios contratados;
 - B. Los que tengan autorizado diferimiento del plazo de entrega de bienes adquiridos o prestación de los servicios contratados;
 - C. Aquéllos en los que se les haya aplicado alguna penalización;
 - D. Aquéllos en que se hubiere agotado el monto máximo de penalización previsto en las políticas, bases y lineamientos, detallando el estado actual en que se encuentren dichos contratos a la fecha de elaboración del informe;
 - E. Los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, y
 - F. Los que se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes;
- III. Una relación de las inconformidades presentadas, precisando los argumentos expresados por los inconformes y, en su caso, el sentido de la resolución emitida;
- IV. El estado que guardan las acciones para la ejecución de las garantías por la rescisión de los contratos, por la falta de reintegro de anticipos o por los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios, así como en el caso de las dependencias, el estado que guarda el trámite para hacer efectivas las garantías correspondientes en términos de los artículos 143 y 144 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

- V.** El porcentaje acumulado de las contrataciones formalizadas de acuerdo con los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo 42 de la Ley, y de las que se hayan adjudicado a las MIPYMES, sin que sea necesario detallar las contrataciones que integran los respectivos porcentajes.

Para tal efecto, el Secretario Técnico elaborará y presentará con carácter informativo ante el Comité de Adquisiciones, el Informe Trimestral que corresponda, en la Sesión ordinaria inmediata a la conclusión del trimestre.

7.1.5 Elaborar y aprobar el Manual de Integración y funcionamiento del Comité.

Para materializar esta función, el presidente del Comité ordenará al Secretario Técnico, que de conformidad con las modificaciones, adiciones, o derogaciones de la ley y su reglamento de la materia, se realicen las adecuaciones necesarias en el Manual para que este se apegue a la normatividad vigente.

Para el efecto el Secretario Técnico con apoyo de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Administración, realizará las modificaciones, adiciones, o derogaciones al citado Manual y siempre apegado a la normatividad vigente.

Una vez hecho lo anterior, en sesión del H. Comité de Adquisiciones, el Secretario Técnico, presentará el proyecto del citado Manual, para su aprobación.

Posteriormente, el Secretario Técnico, lo turnará a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Administración, con el fin de que realice los trámites necesarios para que dicho Manual sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y a la Dirección General de Comunicación Social para su publicación en la página web de la Secretaría de la Defensa Nacional.

8) INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

8.1. Con derecho a voz y voto:

8.1.1. Presidente:

El Oficial Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

8.1.2 Vocales Propietarios:

- a. PRIMER VOCAL: DEL COMANDANTE DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA.
- b. SEGUNDO VOCAL: DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACIÓN.
- c. TERCER VOCAL: JEFE DE LA S-4 (LOG.) DEL E.M.D.N.
- d. CUARTO VOCAL: SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRACIÓN.

8.1.3 con derecho a voz pero sin voto:

Secretario Técnico: SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

8.1.4 En calidad de Asesores:

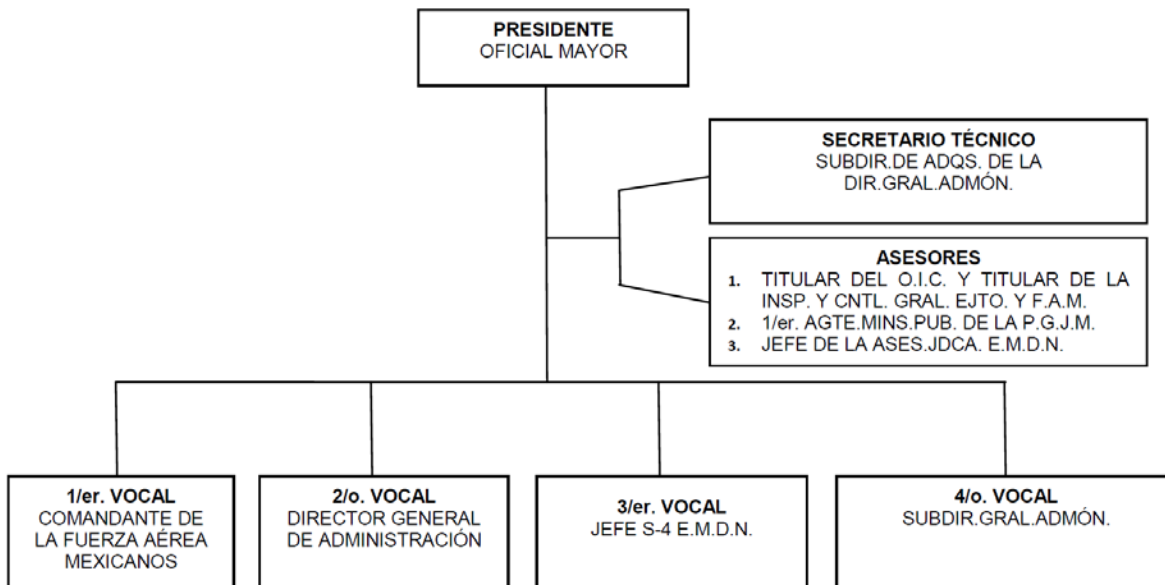
- a. PRIMER ASESOR: INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DEL EJTO. Y F.A. Y TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO.
- b. SEGUNDO ASESOR: 1/er. AGENTE ADSCRITO A LA PROC. GRAL. JUST. MIL.
- c. TERCER ASESOR: EL JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL E.M.D.N.

Mediante oficio darán atribuciones a quien considere pertinente el Vocal y Asesor titular, para que lo suplan en las ausencias justificadas que no le permitan asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias programadas, quien tendrá las mismas funciones que el presidente en ausencia temporal de éste, documento que tomará el nombre de "OFICIO DE DELEGACIÓN". Mediante oficio darán atribuciones a quien considere pertinente el Vocal y Asesor titular, para que lo suplan en las ausencias justificadas que no le permitan asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias programadas, quien tendrá las mismas funciones que el presidente en ausencia temporal de éste, documento que tomará el nombre de "OFICIO DE DELEGACIÓN".

8.1.5 Como Invitados:

Previa propuesta del secretario Técnico del Comité, podrán asistir a las sesiones del órgano colegiado, los servidores públicos cuya intervención considere necesaria cualquiera de los miembros o asesores del Comité para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a consideración del comité, los cuales participarán con voz pero sin voto.

A los invitados a que se refiere el inciso anterior, se les suscribirá por parte del Presidente del Comité, la obligación de guardar la debida reserva y confidencialidad de los temas tratados en la sesión de que se trate, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

8) ORGANIGRAMA DEL COMITÉ**9) FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ****9.1 Funciones del Presidente:** Art. 20 fracc. I, del R.L.A.A.S.P.**9.1.1** Expedir las convocatorias a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Las convocatorias de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, se expedirán mediante un oficio denominado "CONVOCATORIA", el cual tendrá como antecedente la solicitud del secretario Técnico para la realización o cancelación de la sesión ordinaria que corresponda, conforme al calendario aprobado; en caso de que fuera de esta programación se requiera convocar a una sesión extraordinaria el Secretario Técnico hará del conocimiento del presidente esta situación.

9.1.2 Presidir y coordinar las Sesiones que celebre el Comité, con apego a el orden del día;

Una vez que se encuentre el 50% más uno de los integrantes o la totalidad del Comité, el Secretario técnico, dará lectura a el orden del día correspondiente a cada sesión, misma que contendrá:

1. Lista de Asistencia.
2. Lectura y firma del Acta de la sesión anterior.
3. Como punto informativo, se darán a conocer al término de cada trimestre, en la primer sesión del mes de abril, julio, octubre y enero, los resultados generales de las contrataciones efectuadas durante los trimestres correspondientes:
 - 1/er. TRIMESTRE: ENERO, FEBRERO Y MARZO.
 - 2/o. TRIMESTRE: ABRIL, MAYO Y JUNIO.
 - 3/er. TRIMESTRE: JULIO, AGO. Y SEP.
 - 4/o. TRIMESTRE: OCT., NOV. Y DIC.

4. Solicitudes para dictaminación favorable de las excepciones a la Licitación Pública.

Una vez que se terminó de leer el orden del día, se otorgará el uso de la palabra al área requirente para exponer la motivación y justificación de la excepción a Licitación Pública.

Hecho lo anterior, el presidente cuestionará a cada uno de los integrantes del comité empezando por el 1/er. Vocal para que se pronuncien a viva voz "SI SU VOTO ES A FAVOR O EN CONTRA PARA EXCEPTUAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA".

9.1.3 Dichos actos deberán constar en un documento oficial llamado "ACTA DE SESIÓN ORDINARIA ó ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, según corresponda; siguiendo una numeración con orden consecutivo para las sesiones ordinarias y otro para las extraordinarias.

9.1.4 El presidente, los vocales del Comité y Asesores, deberán designar a un suplente de conformidad con el contenido del cuarto párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo señalado en el artículo 87 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional y artículo 22 fracción III del R.L.A.A.S.P.

En caso de que el Secretario Técnico solicite se lleve a cabo una sesión ordinaria o extraordinaria, según proceda, con motivo de que existan asuntos a tratar, el Presidente convocará a los vocales, asesores e invitados del Comité para la hora, fecha y lugar que se designe.

9.1.5 Emitirá su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo.

9.1.6 En caso de empate, emitirá su voto de calidad.

Cuando un punto a tratar para exceptuar de la licitación pública, se situé en un empate, el presidente tendrá la obligación de emitir su voto de calidad "A FAVOR O EN CONTRA", siguiendo el protocolo que se indica en el numeral 9.1.2.

9.1.7 Firmar las actas de las Reuniones a las que hubiera asistido y los demás documentos que le corresponda por normatividad;

Una vez que todos los integrantes del Comité hayan firmado las actas de reunión de la sesión correspondiente, el Presidente será el último en requisitar dicha acta con su firma.

Así como las documentales que sustenten la excepción a la licitación Pública (formato CAAS-01) que elaborará el área contratante.

9.1.8 Firmar y presentar, el informe trimestral de la conclusión de los casos dictaminados por el Comité;

Una vez que el Secretario Técnico, elabore el informe trimestral de la conclusión de los casos dictaminados por el Comité; por conducto del personal que lo auxiliará para estas actividades, el Secretario Técnico tendrá la obligación de requisitar dicho informe con la firma del Presidente.

Derivado de lo anterior, el Presidente del Comité presentará dicho informe ante los integrantes del comité, como información de la conclusión de los casos dictaminados por los mismos.

El informe trimestral contendrá lo indicado en el numeral 7.1.4 del presente manual.

9.1.9 Emitir comentarios:

Dentro de las sesiones ordinarias como extraordinarias, el Presidente tendrá la facultad de emitir comentarios relacionado con los proyectos a la excepción a la Licitación Pública; así como tomar en cuenta las propuestas hechas por los integrantes del Comité, para mejorar su funcionamiento.

9.2 Funciones del Secretario Técnico:

9.2.1 Integrará el orden del día con los listados de los asuntos que se tratarán en la siguiente sesión y que se someterá a la dictaminación del Comité, incluyendo los soportes documentales necesarios, remitiendo los expedientes a los miembros del Comité, para que estos puedan analizarlas en su momento oportuno y tengan el conocimiento completo de los asuntos que se traten en dichas sesiones.

Informará al Presidente si existen o no asuntos para someter a consideración del H. Comité, y en caso positivo, solicitará se lleve a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria que corresponda o en su defecto se cancele la que por calendario está programada.

Verificará que las documentales que sustenten la necesidad de la adquisición mediante excepción a la licitación pública se remita a los integrantes del H. Comité con tres días de anticipación a la sesión ordinaria correspondiente y con 24 horas de anticipación para la sesión extraordinaria a fin de que tengan conocimiento de los asuntos que se llevarán a cabo y puedan compenetrarse en los puntos a tratar.

9.2.2 Deberá pasar lista a los asistentes a las Sesiones del Comité.

Para el efecto elaborará "LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ", a fin de que al inicio se verifique su asistencia a cada uno de los integrantes y si existe quórum suficiente para sesionar lo informe al presidente.

9.2.3 Supervisará que los acuerdos del Comité se asienten correctamente.

Para el efecto deberá elaborar y levantar constancia a través del "ACTA DE SESIÓN", misma que contendrá los siguientes datos:

- 1.- Número de sesión.
- 2.- Hora en la que inició y culminó la sesión.
- 3.- Fecha en que se llevó a cabo.
- 4.- Los grados y nombres de los integrantes del Comité (titulares o suplentes).
- 5.- Enumerar los puntos de los acuerdos de la sesión.
- 6.- Por último deberá ser firmada por cada uno de los integrantes del Comité.

Asimismo, que podrá considerar otros datos que estime de importancia y que sean factibles de incluirse.

9.2.4 Designar a un Suplente, cuarto párrafo del artículo 19 del R.L.A.A.S.P.

La Sección Administradora de Contratos de la Dirección General de Administración elaborará el oficio de nombramiento del suplente, para delegar las funciones del Secretario Técnico cuando éste se ausente por diversos motivos de cualquier índole laboral o de enfermedad.

9.2.5 Administrar el archivo y custodia de los documentos.

En coordinación con el personal especialista en archivología de la Sección Administradora de Contratos, se elaborará una relación de los expedientes para su custodia por el tiempo mínimo que marca la ley de la materia.

Además, vigilará que los archivos de los documentos estén completos y se mantengan actualizados.

9.2.6 Preparará al presidente del Comité el informe trimestral de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen, con apoyo de la Sección Administradora de Contratos de la Dirección General de Administración.

El informe trimestral contendrá lo indicado en el numeral 7.1.4

9.2.7 Es responsabilidad del Secretario Técnico remitir de manera impresa, el orden del día y la carpeta de cada reunión a los miembros del Comité, conforme a lo siguiente:

- a. Para Reuniones Ordinarias, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación y para las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.
- b. Determinar, cuando sea necesario la participación de los invitados para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con los asuntos para el cual hubieren sido invitados.
- c. Elaborar Tarjeta Ejecutiva en la que se informa al Presidente del asunto que se someterá a la consideración del Comité, responsabilizándose de que la información en él contenida, corresponde a la proporcionada por el área requirente.
- d. Efectuar el acopio de la información de los asuntos a tratar y remitirla a los integrantes del Comité antes de cada sesión.
- e. Conformar la carpeta que contiene asuntos que se someterán a consideración del pleno del Comité sobre adquisiciones y contratación de servicios que se solicita sean dictaminadas favorablemente, para exceptuarlos de la Licitación Pública debidamente fundado y motivado por alguna de las causales de excepción que refiere el penúltimo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta información la proporcionarán las áreas requirentes por conducto de las Secciones Contratantes de la Dirección General de Administración que tengan bajo su responsabilidad el procedimiento de contratación de que se trate.

9.2.8 La Sección Administradora de Contratos de la Dirección General de Administración, nombrará el personal idóneo para ser vínculo y auxiliar del Secretario Técnico en las responsabilidades de su competencia.

9.2.9 Elaborar la calendarización de las Reuniones Ordinarias del Comité del ejercicio inmediato posterior que podrán ser quincenales, mensuales o bimestrales.

Para tal situación, el Secretario Técnico, elaborará la calendarización de las reuniones del Comité que deberá ser presentada a consideración del Comité en la última sesión de cada ejercicio fiscal.

9.2.10 Expedir certificaciones de los documentos existentes en el archivo a su cargo.

9.3 Funciones de los Vocales:

9.3.1 Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;

Para el efecto, el Secretario Técnico enviará con setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas para las extraordinarias, el o los asuntos a tratar para que éstos a su vez lo analicen y estén en posibilidad de emitir sus opiniones y consideraciones en la reunión del Comité, para lo cual, durante la sesión y en caso de tener alguna opinión, solicitarán el uso de la palabra, para externarla y si es necesario se asiente en el acta que se levante con motivo de la reunión

Una vez que los vocales del Comité reciban la convocatoria así como los demás documentos que integren la carpeta, éstos deberán interiorizarse de los puntos a tratar.

9.3.2 Emitir su voto y pronunciándose a viva voz para cada uno de los asuntos que se traten en las Reuniones;

9.3.3. Firmar las actas de las Reuniones a las que hubieren asistido, así como los listados de los casos dictaminados, y

9.3.4. Designarán a un Suplente, cuando se ausente por diversos motivos de cualquier índole laboral o de enfermedad, debiendo para el efecto elaborar el oficio de nombramiento correspondiente para delegar las funciones.

9.4. Funciones de los Asesores:

Una vez que los asesores del Comité reciban la convocatoria, así como los demás documentos que integren la carpeta, estos deberán interiorizarse de los puntos a tratar.

9.4.1. Proporcionar orientación jurídica, normativa o técnica necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado;

9.4.2. Suscribir las actas de las Sesiones del Comité a las que hubiere asistido.

9.4.3. Nombrar a su suplente para los casos que le impidan asistir a las sesiones del Comité, ya sea en caso de enfermedad o de índole laboral.

9.5. Funciones de los Invitados:

9.5.1. Aclarar los aspectos técnico-administrativos de acuerdo al ámbito de su competencia; cuando así lo requiera el Presidente, Vocales o Asesores presentes en la sesión del Comité.

9.5.2 Asistir a la convocatoria que haga el Presidente.

10) DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

10.1 Las Reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- a. Ordinarias, de conformidad con el calendario aprobado por el Comité.
- b. Extraordinarias, sólo en casos justificados.

10.2 Las Reuniones se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno (50% más uno) de los miembros con derecho a voz y voto (Quórum de Asistencia);

10.3 Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada, por la mitad más uno (50% más uno) de los miembros con derecho a voz y voto (Quórum de Decisión);

- 10.4 En ausencia del Presidente del Comité o de su Suplente, las Reuniones no podrán llevarse a cabo.
- 10.5 De cada reunión se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieran asistido, señalando el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voz y voto, así como los comentarios relevantes de cada caso, aprobándose a más tardar en la siguiente reunión;
- 10.6 En el orden del día se incluirá un apartado correspondiente al de seguimiento de acuerdos emitidos en las Reuniones anteriores;
- 10.7 En asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;
- 10.8 En caso, de la falta de firma en el acta correspondiente de un Vocal y/o Invitado, se tomará su aceptación con base a la lista de asistencia y/o acuerdo.

11) PRESENTACIÓN DE ASUNTOS

- 11.1 Para someter asuntos a consideración del Comité, las áreas requirentes deberán hacerlo en una versión ejecutiva en **formato powerpoint**, y que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a. Bienes o servicios que es necesario contrata, indicando con que fin y debido a que causas son necesarios;
 - b. Explicar brevemente en dónde serán entregados los bienes o servicios, en caso de que exista algún motivo que justifique la demora en los plazos, manifestarlo, definiendo las fechas y plazos en que se requieren.
 - c. Fuente de financiamiento y el monto autorizado.
 - d. Resultado de la Investigación de Mercado, haciendo además un comparativo de precios con el contratado en el año anterior o algún cuadro comparativo que esquematice si existe algún ahorro que lo justifique.
 - e. Estado actual de los Bienes o Servicios requeridos, en caso de que sea procedente.
 - f. Acreditamiento de los criterios que apliquen respecto al tipo de procedimiento de contratación propuesto (economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez).
 - g. Fundamentación.
 - h. Solicitud de dictaminación.

12) CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN

- 12.1 Los originales de la documentación soporte, deberán estar en custodia del área contratante de la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración para integrarlo al expediente respectivo.
- 12.2 La documentación que integren los expedientes de los asuntos que se presenten en el pleno del Comité deberán ser custodiados por el Secretario Técnico por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el I.F.A.I. y la Ley Nacional de Archivo.

Lomas de Sotelo, D.F., a 30 de enero de 2015.- El Presidente: el Gral. Div. D.E.M. Ofi. Mayor. Def. Nal. (6462193), **Gilberto Hernández Andreu**.- Rúbrica.- Primer Vocal: el Gral. Div. P.A. Dema., Cmte. de la FAM. (6652651), **Carlos Antonio Rodríguez Munguía**.- Rúbrica.- Segundo Vocal: el Gral. Bgda. Intdte. D.E.M. Dir. Gral. Admón. (9325408), **Fernando Joaquín Ávila Lizarra**.- Rúbrica.- Tercer Vocal: el Gral Brig. Intdte. Dem., Jefe S-4 (LOG.) del Emdn. (9728761), **José Roberto Muñoz Martínez**.- Rúbrica.- Cuarto Vocal: El Cor. Inf. D.E.M., Subdir. Gral. Admón. (B-5617625), **Humberto Zerón Martínez**.- Rúbrica.- 1/er. Asesor: el Gral. Div. D.E.M., Insp. y Cntrl. Gral. del Ejto. y F.A. (6462245), **Daniel Velasco Ramírez**.- Rúbrica.- Segundo Asesor: el Cor. J.M. y Lic. 1/er. Agente adscrito a la Proc. Gral. Just. Mil. (B-2077229), **Mayolo Luis Aguilar**.- Rúbrica.- Tercer Asesor: el Gral. Brig. J.M. y Lic. Jefe de la Ases. Jdca. del E.M.D.N. (B-2281662), **Alejandro Ramos Flores**.- Rúbrica.- Secretario Técnico: el Coronel Ing. Ind., Subdir. de Adqs. (B-2281679), **Domingo Armando Carrasco Arellanes**.- Rúbrica.

(R.- 411891)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de abril de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de este año la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2015

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	116.345
a) Alimentos, bebidas y tabaco	125.201
b) Ropa, calzado y accesorios	111.511
c) Vivienda	105.840
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	111.489
e) Salud y cuidado personal	114.177
f) Transporte	124.275
g) Educación y esparcimiento	115.080
h) Otros servicios	123.429

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010 = 100
Índice general	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.15
b) Ropa, calzado y accesorios	5.66

c) Vivienda	28.49
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.40
e) Salud y cuidado personal	7.29
f) Transporte	13.58
g) Educación y esparcimiento	9.70
h) Otros servicios	7.74

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 7 de mayo de 2015.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Abril de 2015

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	12.00	01 001002	9.40	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	11.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	12.00	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	10.00	01 001015	12.00	01 001016	12.00	01 001017	10.00	01 001018	9.03
01 001019	9.50	01 001020	11.00	01 001021	9.90	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	9.90	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	12.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	12.00	01 001035	12.00	01 001036	10.00
01 001037	10.05	01 001038	10.00	01 001039	10.00	01 001040	9.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.90	01 001044	11.00	01 001045	10.15	01 001046	11.00	01 001047	11.00	01 001048	12.00
01 001049	12.00	01 001050	11.00	01 001051	12.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	11.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	10.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	11.00	01 001064	11.00	01 001065	12.00	01 001066	11.00
01 001067	11.00	01 001068	10.00	01 001069	11.00	01 001070	11.00	01 001071	12.00	01 001072	12.00
01 001073	12.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	11.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	10.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	10.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	12.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	10.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	10.90	01 001096	11.00
01 001097	11.00	01 001098	17.50	01 001099	10.00	01 001100	11.00	01 002001	51.94	01 002002	93.17
01 002003	38.90	01 002004	56.61	01 002005	104.17	01 002006	97.50	01 002007	56.58	01 002008	59.72
01 002009	55.56	01 002010	57.29	01 002011	71.43	01 002012	71.43	01 002013	67.57	01 002014	71.43
01 002015	65.00	01 002016	38.00	01 002017	32.00	01 002018	57.14	01 002019	32.00	01 002020	66.95
01 003001	10.00	01 003002	10.98	01 003003	11.40	01 003004	11.16	01 003005	10.45	01 003006	10.38
01 003007	8.90	01 003008	11.68	01 003009	11.00	01 003010	10.45	01 003011	12.50	01 003012	107.98
01 003013	85.11	01 003014	11.00	01 003015	12.50	01 003016	10.00	01 003017	46.35	01 003018	54.27
01 003019	81.25	01 003020	13.00	01 003021	10.00	01 003022	13.00	01 003023	12.50	01 003024	148.94
01 003025	55.42	01 003026	54.12	01 003027	11.00	01 003028	12.00	01 003029	11.38	01 003030	112.77
01 004001	110.15	01 004002	24.75	01 004003	25.41	01 004004	35.40	01 004005	25.50	01 004006	20.00
01 004007	29.00	01 004008	26.65	01 004009	27.00	01 004010	27.00	01 004011	20.00	01 004012	26.25
01 004013	86.21	01 004014	20.00	01 004015	18.00	01 004016	25.00	01 004017	15.25	01 004018	24.00
01 004019	22.50	01 004020	14.00	01 005001	5.00	01 005002	6.00	01 005003	3.00	01 005004	6.00
01 005005	6.00	01 005006	5.00	01 005007	5.40	01 005008	6.00	01 005009	5.00	01 005010	5.00
01 005011	6.00	01 005012	5.40	01 005013	6.00	01 005014	6.00	01 005015	4.75	01 005016	5.80
01 005017	5.50	01 005018	4.75	01 005019	5.40	01 005020	5.00	01 005021	7.00	01 005022	6.00
01 005023	6.00	01 005024	5.50	01 005025	5.50	01 005026	5.00	01 005027	5.50	01 005028	6.00
01 005029	5.50	01 005030	5.00	01 006001	1.50	01 006002	1.50	01 006003	1.30	01 006004	1.50
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.50	01 006008	1.50	01 006009	1.60	01 006010	1.50
01 006011	1.50	01 006012	1.50	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.60	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.50	01 006019	1.50	01 006020	1.50	01 006021	1.80	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.50	01 006027	1.20	01 006028	1.80
01 006029	1.50	01 006030	1.30	01 007001	74.67	01 007002	39.71	01 007003	43.72	01 007004	81.55
01 007005	51.15	01 007006	35.67	01 007007	36.77	01 007008	40.63	01 007009	39.06	01 007010	42.65
01 007011	45.86	01 007012	52.92	01 007013	38.28	01 007014	39.06	01 007015	40.00	01 007016	42.14

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 007817	36.00	01 007818	39.71	01 007819	52.08	01 007820	39.06	01 008001	109.52	01 008002	130.56
01 008003	83.50	01 008004	129.45	01 008005	98.00	01 008006	81.82	01 008007	56.00	01 008008	181.40
01 008009	86.28	01 008010	114.29	01 008011	184.00	01 008012	114.51	01 008013	144.77	01 008014	120.00
01 008015	98.04	01 008016	90.48	01 008017	140.00	01 008018	134.62	01 008019	131.50	01 008020	125.00
01 009001	80.00	01 009002	130.00	01 009003	81.50	01 009004	250.00	01 009005	160.00	01 009006	95.00
01 009007	87.00	01 009008	258.00	01 009009	90.00	01 009010	139.00	01 009011	130.00	01 009012	96.00
01 009013	140.00	01 009014	140.00	01 009015	106.00	01 009016	95.00	01 009017	30.00	01 009018	155.00
01 009019	83.50	01 009020	7.00	01 010001	70.37	01 010002	54.07	01 010003	52.99	01 010004	37.40
01 010005	52.06	01 010006	59.76	01 010007	70.89	01 010008	45.23	01 010009	53.76	01 010010	39.85
01 010011	53.76	01 010012	45.79	01 010013	53.76	01 010014	74.07	01 010015	69.34	01 010016	63.68
01 010017	51.07	01 010018	56.73	01 010019	64.10	01 010020	53.76	01 010021	91.10	01 010022	150.00
01 010023	104.60	01 010024	46.51	01 010025	93.75	01 010026	34.48	01 010027	142.86	01 010028	53.88
01 010029	52.94	01 010030	68.33	01 010031	67.23	01 010032	73.25	01 010033	53.30	01 010034	86.48
01 010035	50.83	01 010036	94.45	01 010037	60.00	01 010038	100.00	01 010039	79.34	01 010040	107.60
01 011001	31.31	01 011002	32.63	01 011003	23.00	01 011004	34.55	01 011005	48.00	01 011006	22.50
01 011007	31.88	01 011008	23.64	01 011009	31.25	01 011010	14.50	01 011011	23.64	01 011012	11.75
01 011013	17.25	01 011014	22.50	01 011015	23.00	01 011016	17.00	01 011017	20.00	01 011018	31.19
01 011019	16.15	01 011020	17.25	01 012001	40.35	01 012002	42.50	01 012003	43.55	01 012004	40.00
01 012005	30.00	01 012006	38.79	01 012007	40.79	01 012008	43.55	01 012009	22.00	01 012010	43.55
01 012011	43.63	01 012012	36.96	01 012013	47.20	01 012014	40.44	01 012015	44.35	01 012016	39.60
01 012017	47.06	01 012018	40.35	01 012019	43.55	01 012020	41.80	01 013001	43.63	01 013002	12.44
01 013003	14.00	01 013004	53.90	01 013005	43.06	01 013006	55.00	01 013007	13.33	01 013008	15.99
01 013009	26.00	01 013010	27.22	01 013011	29.46	01 013012	15.09	01 013013	28.70	01 013014	13.00
01 013015	14.50	01 013016	17.85	01 013017	25.00	01 013018	43.13	01 013019	34.38	01 013020	10.91
01 014001	116.07	01 014002	100.00	01 014003	56.96	01 014004	66.25	01 014005	63.39	01 014006	95.00
01 014007	21.50	01 014008	136.10	01 014009	67.50	01 014010	11.78	01 014011	44.35	01 014012	63.07
01 014013	70.87	01 014014	70.63	01 014015	215.28	01 014016	55.00	01 014017	56.99	01 014018	88.00
01 014019	150.00	01 014020	111.17	01 014021	92.73	01 014022	64.25	01 014023	56.37	01 014024	47.50
01 014025	43.75	01 014026	77.78	01 014027	87.50	01 014028	58.20	01 014029	79.49	01 014030	74.29
01 015001	12.50	01 015002	10.67	01 015003	38.92	01 015004	18.50	01 015005	18.50	01 015006	17.45
01 015007	11.72	01 015008	21.90	01 015009	12.00	01 015010	11.11	01 015011	21.90	01 015012	35.00
01 015013	14.87	01 015014	13.83	01 015015	11.78	01 015016	18.00	01 015017	18.00	01 015018	18.00
01 015019	18.00	01 015020	22.00	01 015021	30.00	01 015022	10.14	01 015023	11.90	01 015024	30.00
01 015025	18.50	01 015026	18.50	01 015027	21.90	01 015028	20.00	01 015029	10.78	01 015030	13.67
01 016001	75.00	01 016002	64.90	01 016003	71.00	01 016004	50.90	01 016005	43.00	01 016006	52.13
01 016007	74.90	01 016008	72.50	01 016009	40.75	01 016010	55.00	01 016011	45.50	01 016012	40.50
01 016013	53.50	01 016014	70.00	01 016015	44.25	01 016016	68.00	01 016017	55.00	01 016018	59.50
01 016019	68.50	01 016020	79.50	01 016021	45.00	01 016022	42.25	01 016023	42.25	01 016024	37.00
01 016025	45.00	01 016026	43.75	01 016027	34.40	01 016028	36.95	01 016029	36.00	01 016030	43.00
01 016031	43.00	01 016032	36.90	01 016033	39.50	01 016034	40.00	01 016035	44.50	01 016036	43.00
01 016037	41.50	01 016038	40.50	01 016039	37.68	01 016040	39.50	01 016041	46.25	01 016042	51.00
01 016043	63.75	01 016044	55.38	01 016045	45.00	01 016046	44.00	01 016047	79.50	01 016048	28.00
01 016049	38.00	01 016050	40.00	01 016051	39.50	01 016052	51.75	01 016053	39.50	01 016054	33.65
01 016055	45.00	01 016056	45.00	01 016057	46.75	01 016058	34.25	01 016059	34.25	01 016060	50.00
01 017001	59.00	01 017002	67.90	01 017003	80.00	01 017004	68.00	01 017005	100.00	01 017006	59.00
01 017007	78.90	01 017008	79.90	01 017009	71.00	01 017010	67.00	01 017011	78.25	01 017012	60.98
01 017013	94.90	01 017014	50.00	01 017015	88.50	01 017016	80.00	01 017017	81.00	01 017018	69.50
01 017019	71.00	01 017020	58.00	01 017021	90.00	01 017022	69.73	01 017023	80.00	01 017024	74.25
01 017025	100.00	01 017026	76.75	01 017027	84.90	01 017028	97.90	01 017029	45.80	01 017030	94.00
01 017031	75.50	01 017032	85.75	01 017033	92.90	01 017034	58.00	01 017035	40.00	01 017036	80.00
01 017037	20.00	01 017038	69.50	01 017039	80.00	01 017040	70.00	01 017041	29.00	01 017042	41.80
01 017043	30.00	01 017044	22.00	01 017045	88.50	01 017046	30.00	01 017047	81.00	01 017048	72.50
01 017049	77.00	01 017050	28.00	01 017051	89.00	01 017052	102.90	01 017053	80.00	01 017054	96.90
01 017055	160.00	01 017056	66.50	01 017057	77.18	01 017058	102.90	01 017059	80.00	01 017060	98.00
01 017061	76.25	01 017062	101.25	01 017063	102.90	01 017064	54.00	01 017065	120.00	01 017066	64.00
01 017067	81.00	01 017068	69.50	01 017069	102.90	01 017070	58.00	01 017071	56.25	01 017072	72.40
01 017073	80.00	01 017074	89.90	01 017075	96.00	01 017076	59.00	01 017077	71.40	01 017078	45.90
01 017079	71.00	01 017080	66.00	01 017081	72.00	01 017082	43.60	01 017083	79.65	01 017084	44.00
01 017085	68.50	01 017086	80.00	01 017087	53.50	01 017088	58.50	01 017089	65.90	01 017090	80.00
01 018001	152.90	01 018002	145.15	01 018003	140.00	01 018004	142.50	01 018005	140.00	01 018006	134.00
01 018007	124.00	01 018008	133.15	01 018009	127.50	01 018010	133.50	01 018011	130.00	01 018012	126.50
01 018013	118.00	01 018014	115.00	01 018015	140.00	01 018016	143.40	01 018017	143.40	01 018018	140.00
01 018019	122.50	01 018020	139.00	01 018021	137.50	01 018022	130.00	01 018023	156.50	01 018024	128.00
01 018025	164.68	01 018026	130.00	01 018027	140.00	01 018028	137.75	01 018029	90.00	01 018030	130.00
01 018031	130.00	01 018032	129.75	01 018033	125.00	01 018034	98.90	01 018035	120.00	01 018036	134.00
01 018037	99.90	01 018038	105.65	01 018039	122.50	01 018040	117.00	01 018041	131.25	01 018042	131.90
01 018043	134.15	01 018044	128.00	01 018045	128.75	01 018046	130.00	01 018047	137.50	01 018048	128.00
01 018049	142.50	01 018050	94.40	01 018051	162.00	01 018052	73.95	01 018053	140.00	01 018054	100.00
01 018055	140.00	01 018056	162.00	01 018057	64.90	01 018058	105.90	01 018059	90.40	01 018060	130.00
01 018061	105.90	01 018062	130.00	01 018063	105.90	01 018064	162.00	01 018065	75.90	01 018066	138.00
01 018067	160.00	01 018068	61.88	01 018069	78.00	01 018070	134.00	01 018071	83.75	01 018072	67.90
01 018073	78.00	01 018074	86.90	01 018075	90.00	01 018076	65.00	01 018077	87.90	01 018078	86.90
01 018079	81.90	01 018080	86.00	01 018081	90.00	01 018082	79.45	01 018083	86.90	01 018084	90.00
01 018085	91.90	01 018086	90.00	01 018087	90.00	01 018088	140.00	01 018089	140.00	01 018090	90.00
01 018091	317.75	01 018092	219.00	01 018093	180.00	01 018094	175.90	01 018095	318.00	01 018096	120.00
01 018097	171.40	01 018098	310.90	01 018099	140.00	01 018100	140.00	01 018101	240.00	01 018102	189.00
01 018103	155.90	01 018104	150.00	01 018105	199.90	01 018106	140.00	01 018107	247.50	01 018108	137.75
01 018109	169.90	01 018110	154.90	01 018111	162.90	01 018112	171.90	01 018113	135.00	01 018114	156.00
01 018115	156.90	01 018116	174.00	01 018117	149.40	01 018118	128.00	01 018119	170.00	01 018120	140.00
01 018121	157.00	01 018122	144.00	01 018123	157.90	01 018124	310.90	01 018125	171.90	01 018126	130.00
01 018127	160.00	01 018128	188.90	01 018129	129.65	01 018					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 025005	200.50	01 025066	126.50	01 025067	141.73	01 025068	109.00	01 025069	127.50	01 025070	109.00
01 025071	130.45	01 025072	177.45	01 025073	177.45	01 025074	146.00	01 025075	146.00	01 025076	220.00
01 025077	104.68	01 025078	111.50	01 025079	126.00	01 025080	104.23	01 025081	281.00	01 025082	170.35
01 026003	220.00	01 026004	165.25	01 026005	282.50	01 026006	150.00	01 026007	160.00	01 026008	292.25
01 026009	220.00	01 026010	150.00	01 026011	280.00	01 026012	135.00	01 026013	259.00	01 026014	281.00
01 026015	222.50	01 026016	240.00	01 026017	150.00	01 026018	277.00	01 026019	178.70	01 026020	240.00
01 027001	41.25	01 027002	99.90	01 027003	25.00	01 027004	95.00	01 027005	131.50	01 027006	28.00
01 027007	37.50	01 027008	97.50	01 027009	33.00	01 027010	40.00	01 027011	30.00	01 027012	10.00
01 027013	108.00	01 027014	10.00	01 027015	60.00	01 027016	100.00	01 027017	72.50	01 027018	96.50
01 027019	44.90	01 027020	40.00	01 028001	75.58	01 028002	70.89	01 028003	75.09	01 028004	50.18
01 028005	52.47	01 028006	77.69	01 028007	44.68	01 028008	79.08	01 028009	67.59	01 028010	60.43
01 028011	68.57	01 028012	74.09	01 028013	65.89	01 028014	92.86	01 028015	67.86	01 028016	58.82
01 028017	73.85	01 028018	92.86	01 028019	56.47	01 028020	63.46	01 028021	51.76	01 028022	49.18
01 028023	45.82	01 028024	65.63	01 028025	111.54	01 028026	110.71	01 028027	85.71	01 028028	48.44
01 028029	65.36	01 028030	65.40	01 029001	225.22	01 029002	206.31	01 029003	225.23	01 029004	106.43
01 029005	308.70	01 029006	225.22	01 029007	541.31	01 029008	125.72	01 029009	140.48	01 029010	168.18
01 029011	384.62	01 029012	456.52	01 029013	487.81	01 029014	134.82	01 029015	541.18	01 029016	296.47
01 029017	306.47	01 029018	106.43	01 029019	141.46	01 029020	106.43	01 030001	15.00	01 030002	14.78
01 030003	15.00	01 030004	14.20	01 030005	15.00	01 030006	16.75	01 030007	16.00	01 030008	13.50
01 030009	15.00	01 030010	14.78	01 030011	16.00	01 030012	15.00	01 030013	16.00	01 030014	12.90
01 030015	15.00	01 030016	16.00	01 030017	26.02	01 030018	14.48	01 030019	14.75	01 030020	14.55
01 030021	14.50	01 030022	13.49	01 030023	15.00	01 030024	16.00	01 030025	12.90	01 030026	16.00
01 030027	18.00	01 030028	13.50	01 030029	16.50	01 030030	14.04	01 030031	19.50	01 030032	14.00
01 030033	14.20	01 030034	14.25	01 030035	16.00	01 030036	16.00	01 030037	12.55	01 030038	14.00
01 030039	16.50	01 030040	13.90	01 030041	15.50	01 030042	14.05	01 030043	15.00	01 030044	16.00
01 030045	14.90	01 030046	15.90	01 030047	15.00	01 030048	14.50	01 030049	15.00	01 030050	15.50
01 031001	83.12	01 031002	102.60	01 031003	113.46	01 031004	113.75	01 031005	113.89	01 031006	78.25
01 031007	139.38	01 031008	108.69	01 031009	91.67	01 031010	108.33	01 031011	76.80	01 031012	95.22
01 031013	110.31	01 031014	139.38	01 031015	76.82	01 031016	101.60	01 031017	83.33	01 031018	130.00
01 031019	138.75	01 031020	74.68	01 032001	211.25	01 032002	27.68	01 032003	268.88	01 032004	251.19
01 032005	465.00	01 032006	31.13	01 032007	31.38	01 032008	27.51	01 032009	285.00	01 032010	204.69
01 032011	34.16	01 032012	40.05	01 032013	29.89	01 032014	38.90	01 032015	33.53	01 032016	417.50
01 032017	425.00	01 032018	36.94	01 032019	29.92	01 032020	29.92	01 032021	30.56	01 032022	274.61
01 032023	39.23	01 032024	31.75	01 032025	39.04	01 032026	42.82	01 032027	40.30	01 032028	30.46
01 032029	36.34	01 032030	35.39	01 033001	28.54	01 033002	33.33	01 033003	20.25	01 033004	24.95
01 033005	53.97	01 033006	27.80	01 033007	25.35	01 033008	31.96	01 033009	28.60	01 033010	33.28
01 033011	23.95	01 033012	30.87	01 033013	21.60	01 033014	30.00	01 033015	31.20	01 033016	25.45
01 033017	33.93	01 033018	29.90	01 033019	26.00	01 033020	24.10	01 033021	29.00	01 033022	22.00
01 033023	36.00	01 033024	26.10	01 033025	25.00	01 033026	28.12	01 033027	29.17	01 033028	36.00
01 033029	47.06	01 033030	21.98	01 034001	90.00	01 034002	98.75	01 034003	115.00	01 034004	92.00
01 034005	80.00	01 034006	88.00	01 034007	97.50	01 034008	124.00	01 034009	95.50	01 034010	98.75
01 034011	100.00	01 034012	75.80	01 034013	122.90	01 034014	100.00	01 034015	98.75	01 034016	117.00
01 034017	90.00	01 034018	106.00	01 034019	104.95	01 034020	96.75	01 035001	146.67	01 035002	99.90
01 035003	128.57	01 035004	128.57	01 035005	128.57	01 035006	98.27	01 035007	82.52	01 035008	152.00
01 035009	307.93	01 035010	86.71	01 035011	132.00	01 035012	154.00	01 035013	157.33	01 035014	100.00
01 035015	119.00	01 035016	88.57	01 035017	158.99	01 035018	126.43	01 035019	73.50	01 035020	99.00
01 036001	100.00	01 036002	124.00	01 036003	133.75	01 036004	154.64	01 036005	80.00	01 036006	84.00
01 036007	90.00	01 036008	131.97	01 036009	80.00	01 036010	111.88	01 036011	100.00	01 036012	118.40
01 036013	117.94	01 036014	88.00	01 036015	80.00	01 036016	120.00	01 036017	118.40	01 036018	120.50
01 036019	128.90	01 036020	141.90	01 037001	41.25	01 037002	41.25	01 037003	41.25	01 037004	41.25
01 037005	40.00	01 037006	50.00	01 037007	42.13	01 037008	41.43	01 037009	47.24	01 037010	48.50
01 037011	44.19	01 037012	43.11	01 037013	42.19	01 037014	50.00	01 037015	44.03	01 037016	39.29
01 037017	50.00	01 037018	50.00	01 037019	41.85	01 037020	37.72	01 038001	134.69	01 038002	138.13
01 038003	137.50	01 038004	159.15	01 038005	100.00	01 038006	106.00	01 038007	137.50	01 038008	131.10
01 038009	122.00	01 038010	155.00	01 038011	145.00	01 038012	171.00	01 038013	143.13	01 038014	100.00
01 038015	160.38	01 038016	142.75	01 038017	112.00	01 038018	118.44	01 038019	132.50	01 038020	129.90
01 039001	140.00	01 039002	24.50	01 039003	26.90	01 039004	24.70	01 039005	106.00	01 039006	70.00
01 039007	24.30	01 039008	31.25	01 039009	26.87	01 039010	80.00	01 039011	24.45	01 039012	142.43
01 039013	26.15	01 039014	52.00	01 039015	31.80	01 039016	22.00	01 039017	26.40	01 039018	32.90
01 039019	61.50	01 039020	23.66	01 040001	164.44	01 040002	138.89	01 040003	124.72	01 040004	115.22
01 040005	160.00	01 040006	111.11	01 040007	121.11	01 040008	115.22	01 040009	104.71	01 040010	125.55
01 040011	83.84	01 040012	83.84	01 040013	128.28	01 040014	123.93	01 040015	98.00	01 040016	125.00
01 040017	138.89	01 040018	166.67	01 040019	108.42	01 040020	118.67	01 041001	95.00	01 041002	76.43
01 041003	139.29	01 041004	98.21	01 041005	40.00	01 041006	58.57	01 041007	103.93	01 041008	97.13
01 041009	116.67	01 041010	114.58	01 041011	145.83	01 041012	130.35	01 041013	63.30	01 041014	138.89
01 041015	113.71	01 041016	110.14	01 041017	55.56	01 041018	100.00	01 041019	29.72	01 041020	110.07
01 042001	28.38	01 042002	25.00	01 042003	33.75	01 042004	39.79	01 042005	30.00	01 042006	36.50
01 042007	31.67	01 042008	38.44	01 042009	36.00	01 042010	39.00	01 042011	39.00	01 042012	22.00
01 042013	26.68	01 042014	31.00	01 042015	35.00	01 042016	28.50	01 042017	33.88	01 042018	26.00
01 042019	39.23	01 042020	42.35	01 042021	36.50	01 042022	27.50	01 042023	32.50	01 042024	40.00
01 042025	38.55	01 042026	27.00	01 042027	64.00	01 042028	35.00	01 042029	27.50	01 042030	32.00
01 043001	38.06	01 043002	22.19	01 043003	26.32	01 043004	32.00	01 043005	33.22	01 043006	32.70
01 043007	26.00	01 043008	19.10	01 043009	21.50	01 043010	24.21	01 043011	29.04	01 043012	33.90
01 043013	31.00	01 043014	155.00	01 043015	111.11	01 043016	22.00	01 043017	99.21	01 043018	22.00
01 043019	21.25	01 043020	95.40	01 043021	75.83	01 043022	26.25	01 043023	26.50	01 043024	26.32
01 043025	27.15	01 043026	140.00	01 043027	21.05	01 043028	81.19	01 043029	36.00	01 043030	20.56
01 043031	33.78	01 043032	73.88	01 043033	33.83	01 043034	26.50	01 043035	23.75	01 043036	25.73
01 043037	34.38	01 043038	25.87	01 043039	22.22	01 043040	64.67	01 043041	24.50	01 043042	40.53
01 043043	89.07	01 043044	77.78	01 043045	39.63	01 043046	66.67	01 043047	24.12	01 043048	39.50
01 043049	67.00	01 043050	43.60	01 044001	22.40	01 044002	29.53	01 044003	32.00	01 044004	23.83
01 044005	40.00	01 044006	28.75	01 044007	23.34	01 044008	33.00	01 044009	25.00	01 044010	35

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 049033	6.80	01 049034	5.00	01 049035	9.90	01 049036	8.70	01 049037	3.10	01 049038	5.13
01 049039	7.40	01 050000	15.00	01 050001	13.75	01 050002	12.00	01 050003	16.00	01 050004	1.75
01 050005	18.50	01 050006	15.00	01 050007	18.40	01 050008	15.95	01 050009	9.50	01 050010	18.00
01 050011	14.00	01 050012	12.00	01 050013	17.30	01 050014	15.25	01 050015	16.50	01 050016	13.50
01 050017	13.00	01 050018	16.00	01 050019	11.75	01 050020	18.00	01 050021	20.00	01 050022	17.08
01 050023	13.15	01 050024	13.00	01 050025	16.30	01 050026	14.83	01 050027	13.13	01 050028	16.30
01 050029	9.50	01 050030	13.00	01 050031	19.18	01 050032	18.25	01 050033	14.00	01 050034	15.30
01 050035	16.15	01 050036	17.50	01 050037	15.00	01 050038	15.00	01 050039	12.55	01 050040	37.00
01 051001	17.50	01 051002	12.13	01 051003	25.00	01 051004	15.55	01 051005	29.50	01 051006	31.50
01 051007	17.65	01 051008	15.30	01 051009	19.50	01 051010	32.50	01 051011	35.00	01 051012	21.75
01 051013	16.83	01 051014	20.00	01 051015	23.75	01 051016	16.00	01 051017	17.75	01 051018	22.50
01 051019	17.43	01 051020	18.25	01 051021	15.85	01 051022	15.50	01 051023	15.65	01 051024	18.00
01 051025	20.55	01 051026	18.90	01 051027	10.10	01 051028	18.90	01 051029	17.25	01 051030	25.00
01 051031	26.25	01 051032	14.90	01 051033	15.50	01 051034	18.90	01 051035	15.45	01 051036	19.00
01 051037	18.00	01 051038	33.50	01 051039	11.70	01 051040	15.48	01 052001	45.00	01 052002	60.65
01 052003	70.00	01 052004	78.50	01 052005	50.00	01 052006	80.00	01 052007	54.40	01 052008	79.45
01 052009	52.50	01 052010	60.00	01 052011	90.00	01 052012	43.50	01 052013	55.00	01 052014	62.50
01 052015	57.50	01 052016	80.00	01 052017	60.00	01 052018	39.45	01 052019	62.50	01 052020	46.00
01 052021	91.25	01 052022	73.03	01 052023	41.43	01 052024	60.00	01 052025	64.25	01 052026	52.50
01 052027	53.15	01 052028	30.00	01 052029	37.45	01 052030	35.90	01 052031	55.28	01 052032	43.50
01 052033	51.00	01 052034	31.15	01 052035	49.24	01 052036	50.00	01 052037	57.50	01 052038	46.98
01 052039	44.35	01 052040	53.70	01 053001	30.00	01 053002	22.33	01 053003	32.50	01 053004	34.28
01 053005	40.00	01 053006	35.00	01 053007	32.90	01 053008	35.25	01 053009	30.00	01 053010	40.00
01 053011	35.00	01 053012	30.50	01 053013	33.43	01 053014	33.75	01 053015	29.00	01 053016	35.00
01 053017	40.00	01 053018	32.00	01 053019	30.00	01 053020	33.50	01 053021	34.00	01 053022	32.25
01 053023	24.00	01 053024	30.00	01 053025	33.92	01 053026	35.90	01 053027	22.25	01 053028	32.50
01 053029	31.25	01 053030	39.50	01 053031	36.93	01 053032	30.00	01 053033	32.00	01 053034	22.40
01 053035	22.83	01 053036	31.50	01 053037	40.00	01 053038	31.90	01 053039	26.45	01 053040	35.05
01 054001	21.90	01 054002	25.15	01 054003	23.50	01 054004	16.15	01 054005	20.00	01 054006	18.50
01 054007	25.15	01 054008	16.23	01 054009	13.50	01 054010	25.00	01 054011	25.00	01 054012	12.75
01 054013	16.15	01 054014	21.00	01 054015	16.50	01 054016	19.00	01 054017	16.00	01 054018	15.50
01 054019	24.00	01 054020	17.00	01 055001	37.95	01 055002	82.41	01 055003	47.00	01 055004	21.00
01 055005	52.50	01 055006	40.00	01 055007	89.90	01 055008	59.90	01 055009	38.75	01 055010	25.50
01 055011	65.00	01 055012	34.50	01 055013	59.25	01 055014	60.00	01 055015	53.50	01 055016	42.50
01 055017	18.25	01 055018	32.00	01 055019	50.00	01 055020	60.00	01 055021	50.00	01 055022	34.00
01 055023	39.50	01 055024	80.00	01 055025	57.40	01 055026	49.90	01 055027	45.20	01 055028	50.00
01 055029	35.00	01 055030	38.43	01 055031	39.55	01 055032	37.30	01 055033	42.90	01 055034	43.90
01 055035	70.00	01 055036	38.75	01 055037	66.00	01 055038	56.00	01 055039	35.00	01 055040	50.00
01 056001	10.00	01 056002	9.40	01 056003	9.50	01 056004	9.15	01 056005	1.00	01 056006	1.25
01 056007	10.50	01 056008	12.28	01 056009	9.50	01 056010	7.00	01 056011	10.00	01 056012	11.75
01 056013	9.83	01 056014	10.00	01 056015	9.50	01 056016	10.00	01 056017	9.40	01 056018	10.00
01 056019	8.65	01 056020	10.00	01 056021	12.48	01 056022	10.00	01 056023	9.90	01 056024	10.00
01 056025	10.75	01 056026	9.55	01 056027	3.30	01 056028	9.10	01 056029	7.50	01 056030	9.00
01 056031	16.00	01 056032	8.08	01 056033	8.50	01 056034	8.05	01 056035	8.55	01 056036	8.25
01 056037	8.50	01 056038	9.50	01 056039	7.55	01 056040	10.98	01 057001	13.90	01 057002	15.55
01 057003	37.50	01 057004	13.60	01 057005	30.50	01 057006	29.75	01 057007	13.45	01 057008	14.55
01 057009	25.00	01 057010	35.00	01 057011	42.00	01 057012	23.25	01 057013	14.45	01 057014	26.25
01 057015	25.75	01 057016	30.00	01 057017	20.50	01 057018	27.25	01 057019	18.15	01 057020	8.38
01 058001	18.00	01 058002	13.83	01 058003	24.00	01 058004	11.65	01 058005	21.25	01 058006	17.40
01 058007	17.50	01 058008	18.28	01 058009	15.50	01 058010	17.50	01 058011	29.25	01 058012	14.00
01 058013	18.40	01 058014	16.08	01 058015	16.91	01 058016	13.25	01 058017	17.00	01 058018	15.53
01 058019	15.50	01 058020	23.50	01 058021	26.50	01 058022	22.64	01 058023	17.65	01 058024	21.00
01 058025	20.00	01 058026	19.00	01 058027	17.29	01 058028	18.00	01 058029	15.00	01 058030	20.50
01 058031	12.25	01 058032	12.15	01 058033	20.00	01 058034	11.65	01 058035	21.00	01 058036	19.15
01 058037	17.25	01 058038	22.65	01 058039	14.00	01 058040	22.78	01 058041	14.00	01 058042	19.98
01 058043	20.65	01 058044	20.65	01 058045	20.65	01 058046	20.25	01 058047	17.00	01 058048	20.00
01 058049	15.00	01 058050	25.50	01 058051	25.00	01 058052	19.50	01 058053	19.00	01 058054	21.00
01 058055	22.40	01 058056	20.00	01 058057	16.05	01 058058	24.50	01 058059	16.05	01 058060	22.00
01 058061	24.50	01 058062	17.00	01 058063	17.00	01 058064	18.00	01 058065	17.50	01 058066	16.25
01 058067	16.00	01 058068	17.65	01 058069	16.25	01 058070	17.00	01 058071	13.50	01 058072	19.65
01 059003	18.00	01 059004	22.25	01 059005	20.00	01 059006	13.75	01 059007	23.05	01 059008	24.98
01 059009	24.00	01 059010	24.00	01 059011	12.75	01 059012	15.00	01 059013	19.00	01 059014	17.00
01 059015	15.50	01 059016	16.00	01 059017	15.50	01 059018	15.00	01 059019	21.40	01 059020	17.00
01 059021	18.50	01 059022	25.55	01 059023	24.20	01 059024	15.25	01 059025	14.00	01 059026	21.85
01 059027	18.35	01 059028	18.00	01 059029	13.75	01 059030	21.00	01 059031	25.15	01 059032	20.30
01 059033	17.00	01 059034	16.25	01 059035	19.50	01 059036	15.75	01 059037	15.50	01 059038	20.25
01 059039	19.43	01 059040	18.00	01 059041	19.00	01 059042	14.50	01 059043	18.80	01 059044	17.05
01 059045	25.00	01 059046	16.75	01 059047	16.50	01 059048	22.00	01 059049	19.00	01 059050	21.35
01 060001	7.25	01 060002	10.94	01 060003	9.75	01 060004	17.98	01 060005	10.50	01 060006	8.00
01 060007	13.79	01 060008	20.45	01 060009	5.38	01 060010	14.00	01 060011	11.00	01 060012	6.25
01 060013	18.40	01 060014	9.00	01 060015	11.00	01 060016	10.00	01 060017	10.50	01 060018	10.00
01 060019	7.25	01 060020	12.00	01 060021	12.00	01 060022	7.00	01 060023	12.30	01 060024	13.80
01 060025	15.63	01 060026	11.50	01 060027	13.98	01 060028	10.75	01 060029	7.50	01 060030	10.00
01 060031	20.45	01 060032	14.45	01 060033	22.45	01 060034	6.00	01 060035	8.00	01 060036	9.00
01 060037	10.00	01 060038	17.00	01 060039	16.60	01 060040	20.45	01 060041	12.00	01 060042	11.50
01 060043	10.00	01 060044	8.50	01 060045	14.41	01 060046	13.20	01 060047	10.50	01 060048	13.05
01 060049	8.50	01 060050	10.00	01 061001	13.15	01 061002	12.90	01 061003	4.85	01 061004	72.98
01 061005	8.00	01 061006	5.60	01 061007	6.00	01 061008	71.93	01 061009	53.75	01 061010	5.00
01 061011	7.00	01 061012	32.82	01 061013	70.50	01 061014	10.65	01 061015	100.00	01 061016	30.62
01 061017	5.95	01 061018	9.78	01 061019	9.00	01 061020	80.90	01 061021	1.50	01 061022	4.25
01 061023	75.30	01 061024	95.00	01 061025	4.91	01 061026	80.00	01 061027	5.00	01 061028	6.00
01 061029	4.00	01 061030	4.93	01 061031	17.00	01 061032	65.00	01 061033	12.48	01 061034	15.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 068021	14.63	01 068022	1.81	01 068023	11.75	01 068024	0.87	01 068025	17.50	01 068026	16.90
01 068027	16.90	01 068028	16.90	01 068029	16.90	01 068030	13.02	01 068031	1.30	01 068032	15.00
01 068033	15.80	01 068034	16.90	01 068035	16.40	01 068036	1.00	01 068037	1.00	01 068038	1.08
01 068039	12.85	01 068040	14.43	01 069001	14.60	01 069002	14.40	01 069003	13.00	01 069004	9.78
01 069005	14.00	01 069006	10.00	01 069007	14.40	01 069008	10.43	01 069009	7.13	01 069010	14.50
01 069011	11.50	01 069012	6.50	01 069013	11.83	01 069014	10.00	01 069015	11.00	01 069016	8.25
01 069017	10.00	01 069018	10.50	01 069019	14.65	01 069020	12.00	01 070001	24.90	01 070002	26.15
01 070003	19.50	01 070004	23.18	01 070005	30.00	01 070006	17.50	01 070007	29.00	01 070008	28.00
01 070009	18.00	01 070010	24.00	01 070011	18.63	01 070012	15.50	01 070013	24.90	01 070014	20.00
01 070015	24.25	01 070016	17.50	01 070017	22.50	01 070018	18.50	01 070019	21.50	01 070020	25.50
01 070021	33.50	01 070022	23.60	01 070023	21.23	01 070024	17.50	01 070025	31.50	01 070026	19.25
01 070027	20.20	01 070028	26.90	01 070029	16.75	01 070030	22.50	01 070031	28.38	01 070032	19.50
01 070033	23.00	01 070034	27.15	01 070035	27.40	01 070036	23.75	01 070037	17.00	01 070038	23.00
01 070039	20.20	01 070040	26.45	01 071001	13.40	01 071002	18.04	01 071003	14.00	01 071004	13.38
01 071005	20.00	01 071006	13.50	01 071007	13.65	01 071008	13.33	01 071009	10.00	01 071010	16.00
01 071011	15.00	01 071012	7.00	01 071013	14.20	01 071014	13.50	01 071015	14.00	01 071016	12.00
01 071017	11.50	01 071018	10.00	01 071019	13.65	01 071020	15.00	01 072001	29.90	01 072002	28.65
01 072003	24.00	01 072004	19.68	01 072005	30.50	01 072006	17.50	01 072007	27.90	01 072008	19.63
01 072009	13.00	01 072010	19.00	01 072011	39.00	01 072012	10.00	01 072013	19.15	01 072014	17.00
01 072015	19.00	01 072016	15.00	01 072017	28.00	01 072018	20.00	01 072019	28.15	01 072020	21.00
01 073001	48.90	01 073002	44.40	01 073003	24.75	01 073004	29.93	01 073005	26.00	01 073006	21.00
01 073007	44.40	01 073008	28.30	01 073009	13.50	01 073010	22.50	01 073011	31.50	01 073012	11.00
01 073013	27.58	01 073014	21.00	01 073015	27.00	01 073016	20.00	01 073017	22.00	01 073018	20.00
01 073019	44.40	01 073020	26.00	01 074001	16.90	01 074002	18.10	01 074003	27.00	01 074004	39.75
01 074005	26.00	01 074006	19.90	01 074007	18.78	01 074008	24.27	01 074009	26.00	01 074010	22.00
01 074011	28.53	01 074012	21.53	01 074013	14.57	01 074014	15.00	01 074015	18.10	01 074016	20.00
01 074017	26.00	01 074018	24.00	01 074019	14.00	01 074020	15.00	01 074021	24.27	01 074022	11.53
01 074023	22.98	01 074024	24.00	01 074025	31.67	01 074026	34.00	01 074027	16.20	01 074028	22.50
01 074029	22.11	01 074030	17.00	01 074031	30.00	01 074032	29.00	01 074033	15.90	01 074034	13.22
01 074035	20.00	01 074036	28.00	01 074037	17.50	01 074038	14.90	01 074039	31.40	01 074040	25.00
01 075001	35.00	01 075002	24.40	01 075003	23.75	01 075004	33.62	01 075005	53.00	01 075006	18.00
01 075007	47.00	01 075008	32.82	01 075009	38.00	01 075010	28.00	01 075011	43.00	01 075012	30.00
01 075013	22.90	01 075014	20.00	01 075015	28.00	01 075016	50.50	01 075017	26.00	01 075018	41.00
01 075019	23.60	01 075020	50.00	01 076001	38.23	01 076002	28.39	01 076003	18.46	01 076004	18.93
01 076005	22.41	01 076006	22.41	01 076007	22.85	01 076008	24.14	01 076009	24.14	01 076010	22.20
01 076011	25.86	01 076012	23.14	01 076013	18.75	01 076014	25.00	01 076015	23.28	01 076016	24.09
01 076017	23.28	01 076018	24.42	01 076019	19.91	01 076020	18.75	01 077001	199.00	01 077002	199.00
01 077003	194.00	01 077004	249.00	01 077005	199.00	01 077006	199.00	01 077007	199.00	01 077008	200.00
01 077009	97.50	01 077010	100.00	01 077011	160.00	01 077012	138.75	01 077013	101.25	01 077014	110.00
01 077015	140.00	01 077016	160.00	01 077017	83.73	01 077018	180.00	01 077019	199.00	01 077020	150.00
01 077021	160.00	01 077022	150.00	01 077023	100.00	01 077024	100.00	01 077025	179.50	01 077026	174.50
01 077027	127.50	01 077028	140.00	01 077029	57.50	01 077030	100.00	01 077031	165.00	01 077032	265.33
01 077033	100.00	01 077034	199.00	01 077035	229.00	01 077036	134.00	01 077037	160.00	01 077038	174.50
01 077039	161.50	01 077040	150.00	01 078001	14.57	01 078002	14.50	01 078003	14.50	01 078004	31.00
01 078005	16.82	01 078006	16.95	01 078007	23.13	01 078008	14.39	01 078009	30.00	01 078010	15.00
01 078011	14.98	01 078012	30.38	01 078013	24.96	01 078014	9.64	01 078015	10.10	01 078016	22.99
01 078017	9.17	01 078018	10.00	01 078019	24.00	01 078020	11.20	01 079001	27.86	01 079002	33.31
01 079003	30.00	01 079004	39.58	01 079005	45.00	01 079006	40.91	01 079007	24.08	01 079008	54.09
01 079009	27.27	01 079010	25.00	01 079011	57.02	01 079012	31.51	01 079013	29.37	01 079014	24.32
01 079015	36.74	01 079016	39.57	01 079017	27.43	01 079018	34.42	01 079019	25.37	01 079020	36.22
01 080001	29.44	01 080002	32.09	01 080003	26.22	01 080004	46.28	01 080005	27.07	01 080006	32.50
01 080007	30.13	01 080008	22.09	01 080009	27.91	01 080010	22.50	01 080011	29.77	01 080012	52.42
01 080013	26.92	01 080014	32.50	01 080015	29.89	01 080016	33.59	01 080017	30.11	01 080018	64.47
01 080019	28.82	01 080020	68.57	01 081001	38.63	01 081002	41.16	01 081003	39.24	01 081004	30.37
01 081005	25.81	01 081006	40.24	01 081007	36.56	01 081008	46.04	01 081009	37.36	01 081010	43.54
01 081011	40.00	01 081012	38.63	01 081013	40.12	01 081014	32.50	01 081015	35.37	01 081016	36.22
01 081017	35.98	01 081018	53.19	01 081019	56.00	01 081020	50.00	01 081021	52.00	01 081022	46.01
01 081023	40.83	01 081024	53.70	01 081025	40.56	01 081026	50.00	01 081027	50.00	01 081028	42.35
01 081029	40.94	01 081030	46.95	01 082001	87.06	01 082002	69.03	01 082003	76.99	01 082004	82.08
01 082005	138.89	01 082006	76.11	01 082007	69.36	01 082008	70.73	01 082009	85.00	01 082010	98.59
01 082011	74.12	01 082012	65.82	01 082013	70.24	01 082014	90.00	01 082015	74.34	01 082016	123.75
01 082017	77.90	01 082018	73.53	01 082019	130.57	01 082020	47.00	01 083001	250.52	01 083002	269.55
01 083003	35.20	01 083004	43.26	01 083005	21.90	01 083006	28.57	01 083007	18.50	01 083008	35.20
01 083009	25.00	01 083010	18.35	01 083011	19.50	01 083012	70.00	01 083013	15.98	01 083014	70.53
01 083015	32.80	01 083016	61.91	01 083017	109.38	01 083018	43.78	01 083019	70.74	01 083020	86.33
01 083021	59.42	01 083022	15.65	01 083023	41.63	01 083024	19.97	01 083025	65.00	01 083026	14.80
01 083027	51.70	01 083028	63.09	01 083029	60.12	01 083030	14.30	01 084001	15.00	01 084002	12.86
01 084003	116.25	01 084004	11.25	01 084005	12.75	01 084006	13.55	01 084007	14.00	01 084008	14.00
01 084009	9.00	01 084010	11.95	01 084011	13.00	01 084012	9.00	01 084013	14.45	01 084014	10.00
01 084015	15.00	01 084016	13.00	01 084017	11.41	01 084018	10.00	01 084019	10.00	01 084020	10.00
01 084021	14.00	01 084022	12.55	01 084023	10.00	01 084024	10.00	01 084025	10.00	01 084026	10.00
01 084027	11.00	01 084028	12.75	01 084029	14.50	01 084030	14.45	01 085001	249.49	01 085002	251.07
01 085003	268.48	01 085004	243.89	01 085005	892.50	01 085006	350.00	01 085007	141.25	01 085008	299.00
01 085009	8.00	01 085010	397.14	01 085011	273.38	01 085012	325.60	01 085013	250.52	01 085014	269.55
01 085015	149.38	01 085016	213.80	01 085017	393.90	01 085018	419.47	01 085019	245.00	01 085020	189.50
01 086001	162.99	01 086002	198.59	01 086003	176.47	01 086004	194.16	01 086005	203.74	01 086006	142.07
01 086007	153.08	01 086008	181.38	01 086009	135.00	01 086010	158.59	01 086011	189.06	01 086012	175.00
01 086013	223.71	01 086014	125.00	01 086015	203.75	01 086016	162.11	01 086017	125.00	01 086018	107.25
01 086019	171.25	01 086020	190.00	01 087001	14.33	01 087002	16.71	01 087003	14.17	01 087004	10.20
01 087005	13.33	01 087006	13.00	01 087007	17.43	01 087008	10.40	01 087009	16.67	01 087010	22.77
01 087011	8.17	01 087012	14.17	01 087013	10.00	01 087014	13.31	01 087015	16.21	01 087016	10.88
01 087017	23.94	01 087018	8.00	01 087019	16.67	01 087020	15.46				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 098019	145.00	01 098020	74.00	01 099001	95.00	01 099002	319.00	01 099003	40.00	01 099004	380.00	01 099005	362.00
01 099006	260.00	01 099007	260.00	01 099008	330.00	01 099009	362.00	01 099010	362.00	01 099011	380.00	01 099012	380.00
01 099013	300.00	01 099014	300.00	01 099015	55.00	01 099016	400.00	01 099017	380.00	01 099018	280.00	01 099019	280.00
01 099020	300.00	01 099021	150.00	01 099022	400.00	01 099023	320.00	01 099024	113.00	01 099025	145.00	01 099026	145.00
01 099027	110.00	01 099028	211.00	01 099029	192.00	01 099030	115.00	01 099031	158.25	01 099032	152.00	01 099033	152.00
01 099034	108.00	01 099035	209.00	01 099036	249.00	01 099037	99.90	01 099038	105.00	01 099039	209.00	01 099040	209.00
01 099041	81.25	01 099042	207.00	01 099043	211.00	01 099044	101.67	01 099045	103.50	01 099046	88.00	01 099047	88.00
01 101001	220.00	01 101002	260.00	01 101003	230.00	01 101004	280.00	01 101005	290.00	01 101006	290.00	01 101007	290.00
01 101008	190.00	01 101009	79.00	01 101010	137.50	01 101011	220.00	01 101012	280.00	01 101013	220.00	01 101014	220.00
01 101015	200.00	01 101016	230.00	01 101017	220.00	01 101018	250.00	01 101019	190.00	01 101020	170.00	01 101021	170.00
01 101019	191.50	01 101020	160.00	01 102001	35.21	01 102002	47.54	01 102003	43.18	01 102004	34.93	01 102005	34.93
01 102006	33.80	01 102007	33.80	01 102008	18.51	01 102009	25.13	01 102010	26.67	01 102011	34.74	01 102012	34.74
01 102011	36.62	01 102012	39.48	01 102013	42.26	01 102014	31.71	01 102015	32.39	01 102016	31.71	01 102017	31.71
01 102017	25.93	01 102018	38.62	01 102019	37.90	01 102020	25.83	01 102021	25.83	01 102022	31.58	01 102023	31.58
01 102023	31.71	01 102024	25.83	01 102025	44.82	01 102026	31.71	01 102027	25.00	01 102028	33.80	01 102029	33.80
01 102029	36.62	01 102030	31.33	01 102031	43.65	01 102032	31.71	01 102033	39.44	01 102034	36.62	01 102035	36.62
01 102035	32.39	01 102036	36.62	01 102037	39.44	01 102038	43.66	01 102039	32.39	01 102040	26.67	01 102041	26.67
01 102041	25.83	01 102042	39.15	01 102043	26.67	01 102044	37.95	01 102045	42.25	01 102046	30.51	01 102047	30.51
01 102047	34.51	01 102048	33.80	01 102049	48.85	01 102050	39.44	01 103001	254.73	01 103002	242.10	01 103003	242.10
01 103003	257.89	01 103004	215.50	01 103005	213.33	01 103006	312.86	01 103007	188.22	01 103008	99.17	01 103009	99.17
01 103009	150.00	01 103010	258.00	01 103011	258.66	01 103012	210.77	01 103013	183.28	01 103014	138.25	01 103015	138.25
01 103015	175.72	01 103016	167.36	01 103017	245.00	01 103018	120.20	01 103019	262.10	01 103020	120.45	01 103021	120.45
01 104001	355.72	01 104002	144.00	01 104003	139.00	01 104004	220.34	01 104005	341.44	01 104006	346.79	01 104007	346.79
01 104007	217.15	01 104008	124.00	01 104009	123.93	01 104010	115.00	01 104011	221.43	01 104012	124.00	01 104013	124.00
01 104013	47.20	01 104014	100.00	01 104015	221.43	01 104016	118.00	01 104017	124.00	01 104018	145.00	01 104019	145.00
01 104019	141.00	01 104020	135.00	01 104021	135.00	01 104022	149.96	01 104023	300.00	01 104024	290.00	01 104025	290.00
01 104025	132.98	01 104026	285.72	01 104027	210.00	01 104028	140.96	01 104029	254.29	01 104030	114.00	01 104031	114.00
01 105001	120.00	01 105002	212.73	01 105003	138.66	01 105004	120.00	01 105005	225.33	01 105006	225.33	01 105007	225.33
01 105007	99.83	01 105008	106.66	01 105009	37.03	01 105010	60.00	01 105011	246.66	01 105012	156.53	01 105013	156.53
01 105013	80.00	01 105014	106.66	01 105015	70.00	01 105016	117.33	01 105017	106.66	01 105018	100.00	01 105019	100.00
01 105019	122.66	01 105020	132.00	01 106001	413.32	01 106002	146.66	01 106003	136.00	01 106004	172.90	01 106005	172.90
01 106005	140.00	01 106006	771.98	01 106007	99.66	01 106008	176.00	01 106009	76.00	01 106010	190.00	01 106011	190.00
01 106011	291.99	01 106012	226.05	01 106013	169.63	01 106014	346.66	01 106015	85.50	01 106016	315.99	01 106017	315.99
01 106017	158.00	01 106018	69.50	01 106019	110.66	01 106020	95.25	01 107001	157.33	01 107002	192.30	01 107003	192.30
01 107003	234.66	01 107004	89.50	01 107005	180.00	01 107006	174.66	01 107007	145.33	01 107008	258.66	01 107009	258.66
01 107009	161.22	01 107010	104.00	01 107011	214.50	01 107012	163.15	01 107013	137.00	01 107014	142.86	01 107015	142.86
01 107015	147.45	01 107016	162.00	01 107017	125.00	01 107018	156.83	01 107019	86.68	01 107020	129.50	01 107021	129.50
01 107021	158.00	01 107022	149.00	01 107023	219.00	01 107024	219.00	01 107025	173.00	01 107026	129.50	01 107027	129.50
01 107027	125.25	01 107028	186.67	01 107029	205.00	01 107030	150.00	01 108001	47.00	01 108002	34.00	01 108003	34.00
01 108003	47.00	01 108004	39.00	01 108005	47.00	01 108006	47.00	01 108007	47.00	01 108008	47.00	01 108009	47.00
01 108009	47.00	01 108010	42.00	01 108011	37.00	01 108012	435.00	01 108013	33.00	01 108014	33.00	01 108015	33.00
01 108015	39.00	01 108016	37.00	01 108017	47.00	01 108018	42.00	01 108019	47.00	01 108020	47.00	01 108021	47.00
01 108021	47.00	01 108022	47.00	01 108023	39.00	01 108024	24.00	01 108025	42.00	01 108026	47.00	01 108027	47.00
01 108027	47.00	01 108028	47.00	01 108029	47.00	01 108030	249.00	01 108031	249.00	01 108032	249.00	01 108033	249.00
01 108033	398.00	01 108034	228.00	01 108035	399.00	01 108036	549.00	01 108037	228.00	01 108038	649.00	01 108039	649.00
01 108039	249.00	01 108040	159.00	01 108041	228.00	01 108042	281.14	01 108043	259.00	01 108044	474.05	01 108045	474.05
01 108045	430.27	01 108046	199.00	01 108047	229.00	01 108048	398.00	01 108049	474.05	01 108050	119.00	01 108051	119.00
01 108051	409.00	01 108052	298.00	01 108053	378.49	01 108054	749.00	01 108055	449.00	01 108056	99.90	01 108057	99.90
01 108057	248.00	01 108058	249.00	01 108059	399.00	01 108060	699.00	01 108061	449.00	01 108062	499.00	01 108063	499.00
01 108063	1180.34	01 108064	398.00	01 108065	399.00	01 108066	699.00	01 108067	699.00	01 108068	290.00	01 108069	290.00
01 108069	499.00	01 108070	99.90	01 108071	99.90	01 108072	349.00	01 108073	139.00	01 108074	159.00	01 108075	159.00
01 108075	229.00	01 108076	248.00	01 108077	398.00	01 108078	199.00	01 108079	249.00	01 108080	499.00	01 108081	499.00
01 108081	398.00	01 108082	549.00	01 108083	99.00	01 108084	299.00	01 108085	109.00	01 108086	649.00	01 108087	649.00
01 108087	229.00	01 108088	228.00	01 108089	398.00	01 108090	249.00	01 108091	74.00	01 108092	55.00	01 108093	55.00
01 108093	99.00	01 108094	113.05	01 108095	140.00	01 108096	679.00	01 108097	99.90	01 108098	119.00	01 108099	119.00
01 108099	95.00	01 108100	159.00	01 108101	74.90	01 108102	118.00	01 108103	159.00	01 108104	133.00	01 108105	133.00
01 108105	215.00	01 108106	168.00	01 108107	198.00	01 108108	149.00	01 108109	325.00	01 108110	159.00	01 108111	159.00
01 108111	95.00	01 108112	161.50	01 108113	83.90	01 108114	178.00	01 108115	129.00	01 108116	179.00	01 108117	179.00
01 108117	130.00	01 108118	86.00	01 108119	73.83	01 108120	124.00	01 108121	107.10	01 108122	79.00	01 108123	79.00
01 108123	88.50	01 108124	339.00	01 108125	32.90	01 108126	39.90	01 108127	138.00	01 108128	98.00	01 108129	98.00
01 108129	159.00	01 108130	74.90	01 108131	148.00	01 108132	44.00	01 108133	118.00	01 108134	58.00	01 108135	58.00
01 108135	59.00	01 108136	299.00	01 108137	54.90	01 108138	199.00	01 108139	99.00	01 108140	249.00	01 108141	249.00
01 108141	98.00	01 108142	119.00	01 108143	84.73	01 108144	45.00	01 108145	128.00	01 108146	99.90	01 108147	99.90
01 108147	139.00	01 108148	69.00	01 108149	139.00	01 108150	179.00	01 108151	28.00	01 108152	45.00	01 108153	45.00
01 108153	38.00	01 108154	48.00	01 108155	79.00	01 108156	129.00	01 108157	28.00	01 108158	29.00	01 108159	29.00
01 108159	199.00	01 108160	65.00	01 108161	38.00	01 108162	48.00	01 108163	59.00	01 108164	98.00	01 108165	98.00
01 108165	109.00	01 108166	55.00	01 108167	38.00	01 108168	89.00	01 108169	48.00	01 108170	49.00	01 108171	49.00
01 108171	310.00	01 108172	109.00	01 108173	38.00	01 108174	39.00	01 108175	44.00	01 108176	29.00	01 108177	29.00
01 108177	38.00	01 108178	94.00	01 108179									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 125027	359.00	01 125028	75.00	01 125029	313.00	01 125030	48.00	01 125031	178.00	01 125032	178.00
01 125033	279.00	01 125034	279.00	01 125035	179.00	01 125036	50.00	01 125037	198.00	01 125038	140.00
01 125039	47.45	01 125040	49.90	01 125041	140.55	01 125042	229.00	01 125043	268.00	01 125044	80.75
01 125045	119.00	01 125046	379.00	01 125047	214.50	01 125048	246.38	01 125049	379.00	01 125050	49.00
01 125051	178.00	01 125052	259.00	01 125053	83.45	01 125054	49.00	01 125055	99.00	01 125056	129.90
01 125057	184.90	01 125058	199.00	01 125059	364.00	01 125060	159.00	01 126001	67.00	01 126002	39.00
01 126003	158.00	01 126004	88.00	01 126005	149.00	01 126006	269.00	01 126007	29.00	01 126008	14.00
01 126009	28.00	01 126010	22.00	01 126011	89.90	01 126012	32.00	01 126013	89.00	01 126014	140.00
01 126015	19.90	01 126016	138.00	01 126017	29.00	01 126018	29.00	01 126019	158.00	01 126020	68.45
01 126021	300.00	01 126022	88.00	01 126023	122.00	01 126024	99.00	01 126025	88.00	01 126026	28.00
01 126027	93.00	01 126028	89.00	01 126029	28.00	01 126030	88.95	01 126031	88.00	01 126032	59.00
01 126033	15.90	01 126034	199.00	01 126035	29.00	01 126036	84.90	01 126037	27.00	01 126038	27.00
01 126039	20.25	01 126040	39.00	01 126041	167.40	01 126042	216.00	01 126043	49.00	01 126044	72.00
01 126045	99.00	01 126046	68.00	01 126047	24.50	01 126048	9.90	01 126049	69.00	01 126050	186.00
01 126051	48.00	01 126052	155.00	01 126053	178.00	01 126054	48.00	01 126055	59.00	01 126056	89.00
01 126057	215.00	01 126058	78.00	01 126059	89.00	01 126060	19.90	01 127001	278.00	01 127002	289.00
01 127003	258.00	01 127004	95.00	01 127005	799.00	01 127006	799.00	01 127007	178.00	01 127008	243.86
01 127009	498.00	01 127010	799.00	01 127011	198.00	01 127012	229.00	01 127013	198.00	01 127014	298.00
01 127015	499.00	01 127016	419.40	01 127017	253.00	01 127018	229.00	01 127019	358.00	01 127020	379.00
01 127021	258.00	01 127022	229.00	01 127023	149.00	01 127024	729.00	01 127025	349.00	01 127026	398.00
01 127027	198.00	01 127028	769.00	01 127029	379.00	01 127030	289.00	01 127031	258.00	01 127032	799.00
01 127033	99.00	01 127034	1390.00	01 127035	229.00	01 127036	499.00	01 127037	126.65	01 127038	179.00
01 127039	780.75	01 127040	119.00	01 127041	178.00	01 127042	449.00	01 127043	398.00	01 127044	149.00
01 127045	189.00	01 127046	249.00	01 127047	126.50	01 127048	249.00	01 127049	999.00	01 127050	220.82
01 127051	198.00	01 127052	229.00	01 127053	149.00	01 127054	258.00	01 127055	239.00	01 127056	198.00
01 127057	249.00	01 127058	229.00	01 127059	219.00	01 127060	129.00	01 127061	799.00	01 127062	298.00
01 127063	169.00	01 127064	109.00	01 127065	129.00	01 127066	251.07	01 127067	219.00	01 127068	729.00
01 127069	319.00	01 127070	199.00	01 127071	449.00	01 127072	549.00	01 127073	229.00	01 127074	169.00
01 127075	179.00	01 127076	199.31	01 127077	198.00	01 127078	539.00	01 127079	1099.00	01 127080	79.90
01 127081	178.00	01 127082	260.15	01 127083	298.00	01 127084	298.00	01 127085	349.00	01 127086	728.38
01 127087	198.00	01 127088	279.00	01 127089	419.00	01 127090	249.00	01 127091	399.00	01 127092	589.00
01 127093	249.00	01 127094	649.00	01 127095	679.00	01 127096	398.00	01 127097	398.00	01 127098	298.00
01 127099	198.00	01 127100	399.00	01 127101	379.00	01 127102	769.00	01 127103	189.00	01 127104	198.00
01 127105	658.91	01 127106	499.00	01 127107	283.00	01 127108	249.00	01 127109	398.00	01 127110	769.00
01 127111	398.00	01 127112	298.00	01 127113	159.00	01 127114	399.00	01 127115	399.00	01 127116	198.00
01 127117	248.00	01 127118	799.00	01 127119	899.00	01 127120	229.00	01 128001	199.00	01 128002	169.00
01 128003	348.00	01 128004	248.00	01 128005	1399.00	01 128006	1199.50	01 128007	178.07	01 128008	999.00
01 128009	369.00	01 128010	369.00	01 128011	219.00	01 128012	699.00	01 128013	699.00	01 128014	298.00
01 128016	859.50	01 128017	1699.00	01 128018	149.00	01 128019	1190.00	01 128020	799.00	01 128021	128.00
01 128022	1801.37	01 128023	184.00	01 128024	1099.00	01 128025	1301.44	01 128026	398.00	01 128027	248.49
01 128028	149.00	01 128029	898.00	01 128030	319.00	01 128031	239.90	01 128032	1599.66	01 128033	269.50
01 128034	340.00	01 128035	629.00	01 128036	796.37	01 128037	369.15	01 128038	999.00	01 128039	249.00
01 128040	159.07	01 128041	2403.50	01 128042	348.00	01 128043	179.00	01 128044	398.00	01 128045	1099.00
01 128046	1290.07	01 128047	198.00	01 128048	259.00	01 128049	699.00	01 128050	299.00	01 128051	398.00
01 128052	899.00	01 128053	319.00	01 128054	599.00	01 128055	599.00	01 128056	144.90	01 128057	248.00
01 128058	498.00	01 128059	348.00	01 128060	199.00	01 128061	248.00	01 128062	269.00	01 128063	398.00
01 128064	200.00	01 128065	229.00	01 128066	248.00	01 128067	261.81	01 128068	248.00	01 128069	199.00
01 128070	79.90	01 128071	248.00	01 128072	1599.00	01 128073	179.00	01 128074	198.00	01 128075	398.00
01 128076	398.00	01 128077	169.07	01 128078	229.00	01 128079	159.00	01 128080	149.00	01 128081	339.00
01 128082	149.00	01 128083	189.00	01 128084	189.00	01 128085	199.00	01 128086	499.21	01 128087	298.00
01 128088	149.00	01 128089	449.00	01 128090	699.00	01 128091	699.00	01 128092	298.00	01 128093	248.00
01 128094	319.00	01 128095	559.00	01 128096	755.00	01 128097	1199.00	01 128098	589.00	01 128099	1499.00
01 128100	339.00	01 128101	148.00	01 128102	228.00	01 128103	259.00	01 128104	599.00	01 128105	229.00
01 128106	228.00	01 128107	228.00	01 128108	249.00	01 128109	179.07	01 128110	199.00	01 128111	399.00
01 128112	499.00	01 128113	256.69	01 128114	1199.20	01 128115	180.24	01 128116	189.90	01 128117	348.14
01 128118	149.00	01 128119	219.00	01 128120	249.00	01 128121	229.00	01 128122	1299.00	01 128123	249.00
01 128124	999.00	01 128125	249.00	01 128126	99.90	01 128127	995.00	01 128128	268.69	01 128129	199.00
01 128130	599.00	01 128131	229.00	01 128132	759.32	01 128133	149.00	01 128134	198.00	01 128135	249.00
01 128136	230.00	01 128137	298.39	01 128138	215.52	01 128139	149.00	01 128140	899.00	01 128141	199.00
01 128142	349.00	01 128144	369.00	01 128145	179.34	01 128146	999.00	01 128147	369.00	01 128148	599.00
01 128149	999.00	01 128150	269.00	01 128151	79.90	01 128152	389.00	01 128153	348.00	01 128154	1049.30
01 128155	79.90	01 128156	149.00	01 128157	149.00	01 128158	1099.00	01 128159	199.00	01 128160	298.00
01 128161	599.00	01 128162	198.59	01 128163	248.00	01 128166	599.00	01 128167	149.00	01 128168	178.07
01 128169	149.00	01 128170	199.00	01 128171	1199.00	01 128172	179.00	01 128173	239.00	01 128176	119.99
01 128177	1199.00	01 128179	1039.00	01 128180	269.00	01 128183	289.00	01 128185	248.00	01 128188	228.00
01 128189	169.00	01 128195	329.00	01 128204	699.00	01 128214	159.00	01 129001	248.00	01 129002	199.00
01 129003	298.00	01 129004	98.00	01 129005	409.00	01 129006	607.96	01 129007	162.00	01 129008	98.00
01 129009	39.00	01 129010	299.00	01 129011	189.00	01 129012	299.00	01 129013	299.00	01 129014	199.00
01 129015	219.00	01 129016	459.00	01 129017	690.00	01 129018	346.54	01 129019	198.00	01 129020	249.00
01 129021	169.00	01 129022	229.00	01 129023	296.00	01 129024	409.00	01 129025	298.00	01 129026	179.90
01 129027	198.00	01 129028	598.00	01 129029	154.00	01 129030	109.00	01 129031	224.10	01 129032	79.76
01 129033	144.00	01 129034	99.00	01 129035	599.00	01 129036	198.00	01 129037	199.87	01 129038	239.00
01 129039	149.00	01 129040	94.00	01 129041	169.90	01 129042	499.00	01 129043	266.50	01 129044	498.00
01 129045	299.64	01 129046	248.00	01 129047	228.23	01 129048	98.00	01 129049	254.15	01 129050	299.00
01 129051	198.00	01 129052	429.00	01 129053	189.00	01 129054	198.00	01 129055	129.00	01 129056	119.99
01 129057	248.00	01 129058	298.00	01 129060	129.00	01 129064	599.00	01 130001	148.10	01 130002	199.00
01 130003	298.00	01 130004	219.00	01 130005	729.00	01 130006	738.00	01 130007	178.34	01 130008	249.00
01 130009	299.97	01 130010	599.00	01 130011	118.00	01 130012	179.00	01 130013	99.00	01 130014	348.00
01 130015	669.00	01 130016	919.00	01 130017	88.00	01 130018	629.00	01 130019	199.00	01 130020	259.00
01 130021	298.00	01 13									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 133075	49.00	01 133076	48.00	01 133077	29.60	01 133078	55.00	01 133079	39.00	01 133080	36.90		
01 133081	40.00	01 133082	60.00	01 133083	48.00	01 133084	65.00	01 133085	28.00	01 133086	38.00		
01 133087	58.00	01 133088	65.00	01 133089	47.89	01 133090	55.00	01 133091	63.75	01 133092	85.00		
01 133093	45.00	01 133094	149.00	01 133095	26.90	01 133096	68.00	01 133097	70.25	01 133098	45.00		
01 133099	58.00	01 133100	80.00	01 133101	58.00	01 133102	58.00	01 133103	29.90	01 133104	98.00		
01 133105	19.86	01 133106	58.00	01 133107	48.00	01 133108	29.00	01 133109	99.00	01 133110	26.90		
01 133111	50.15	01 133112	48.00	01 133113	49.00	01 133114	139.00	01 133115	21.90	01 133116	70.00		
01 133117	48.00	01 133118	65.00	01 133119	35.00	01 133120	50.00	01 134001	26.00	01 134002	49.00		
01 134003	38.00	01 134004	38.00	01 134005	50.00	01 134006	139.00	01 134007	28.00	01 134008	35.00		
01 134009	139.00	01 134010	89.00	01 134011	28.00	01 134012	19.50	01 134013	37.00	01 134014	78.00		
01 134015	109.00	01 134016	38.00	01 134017	28.00	01 134018	59.00	01 134019	119.00	01 134020	49.00		
01 134021	38.00	01 134022	78.00	01 134023	38.01	01 134024	109.00	01 134025	39.00	01 134026	38.00		
01 134027	78.00	01 134028	28.90	01 134029	78.00	01 134030	42.00	01 134031	67.15	01 134032	189.00		
01 134033	19.00	01 134034	38.00	01 134035	19.91	01 134036	69.00	01 134037	38.00	01 134038	89.00		
01 134039	16.00	01 134040	19.90	01 134041	78.00	01 134042	50.00	01 134043	68.00	01 134044	60.00		
01 134045	19.90	01 134046	75.00	01 134047	64.50	01 134048	30.00	01 134049	38.00	01 134050	16.90		
01 134051	75.00	01 134052	38.00	01 134053	59.00	01 134054	19.00	01 134055	28.00	01 134056	28.00		
01 134057	31.50	01 134058	55.00	01 134059	49.00	01 134060	45.90	01 135001	198.70	01 135002	99.00		
01 135003	198.00	01 135004	128.00	01 135005	439.51	01 135006	499.00	01 135007	78.00	01 135008	154.00		
01 135009	499.00	01 135010	319.00	01 135011	198.00	01 135012	199.00	01 135013	143.91	01 135014	308.00		
01 135015	499.00	01 135016	745.00	01 135017	138.00	01 135018	216.75	01 135019	769.00	01 135020	198.00		
01 135021	228.00	01 135022	178.00	01 135023	199.00	01 135024	999.00	01 135025	119.00	01 135026	199.00		
01 135027	228.00	01 135028	65.00	01 135029	196.70	01 135030	138.25	01 135031	276.38	01 135032	449.00		
01 135033	179.00	01 135034	59.00	01 135035	499.00	01 135036	199.00	01 135037	199.00	01 135038	104.00		
01 135039	299.00	01 135040	299.00	01 135041	198.00	01 135042	329.00	01 135043	129.00	01 135044	198.00		
01 135045	1868.00	01 135046	368.00	01 135047	198.47	01 135048	319.00	01 135049	219.00	01 135050	199.00		
01 135051	17.75	01 135052	368.00	01 135053	65.00	01 135054	499.00	01 135055	159.00	01 135056	228.00		
01 135057	68.00	01 135058	314.00	01 135059	325.85	01 135060	188.00	01 136001	38.00	01 136002	60.50		
01 136003	158.00	01 136004	99.00	01 136005	69.00	01 136006	71.10	01 136007	58.00	01 136008	29.00		
01 136009	69.00	01 136010	59.00	01 136011	58.00	01 136012	48.00	01 136013	27.03	01 136014	58.00		
01 136015	59.00	01 136016	48.00	01 136017	58.00	01 136018	99.00	01 136019	65.00	01 136020	69.00		
01 136021	48.00	01 136022	48.00	01 136023	15.00	01 136024	38.00	01 136025	34.00	01 136026	149.00		
01 136027	58.00	01 136028	99.00	01 136029	29.00	01 136030	65.00	01 136031	58.00	01 136032	65.00		
01 136033	49.00	01 136034	49.00	01 136035	29.90	01 136036	149.00	01 136037	34.52	01 136038	52.00		
01 136039	39.00	01 136040	45.00	01 136041	78.38	01 136042	69.00	01 136043	68.00	01 136044	99.00		
01 136045	29.90	01 136046	48.00	01 136047	22.90	01 136048	40.00	01 136049	58.00	01 136050	26.90		
01 136051	48.88	01 136052	39.50	01 136053	59.00	01 136054	48.00	01 136055	118.98	01 136056	98.10		
01 136057	29.00	01 136058	29.00	01 136059	29.00	01 136060	29.00	01 137001	299.00	01 137002	249.00		
01 137003	1296.00	01 137004	698.00	01 137005	999.00	01 137006	1299.00	01 137007	699.00	01 137008	98.00		
01 137009	289.00	01 137010	249.00	01 137011	98.91	01 137012	249.00	01 137013	249.00	01 137014	2290.00		
01 137015	1899.00	01 137016	199.00	01 137017	279.00	01 137018	158.16	01 137019	999.00	01 137020	699.00		
01 137021	139.00	01 137022	398.00	01 137023	90.00	01 137024	249.00	01 137025	400.00	01 137026	419.00		
01 137027	298.00	01 137028	394.21	01 137029	219.00	01 137030	349.00	01 137031	148.00	01 137032	269.00		
01 137033	118.00	01 137034	119.00	01 137035	749.00	01 137036	699.00	01 137037	299.00	01 137038	999.00		
01 137039	279.00	01 137040	1499.00	01 137041	209.00	01 137042	699.00	01 137043	399.00	01 137044	266.00		
01 137045	929.00	01 137046	1099.00	01 137047	229.00	01 137048	698.00	01 137049	579.00	01 137050	129.00		
01 137051	179.00	01 137052	149.00	01 137053	249.00	01 137054	148.00	01 137055	449.00	01 137056	189.00		
01 137057	120.00	01 137058	89.00	01 137059	1299.00	01 137060	329.00	01 137061	1990.00	01 137062	198.00		
01 137063	329.00	01 137064	228.00	01 137065	699.00	01 137066	799.00	01 137067	199.48	01 137068	139.00		
01 137069	1399.00	01 137070	99.00	01 137071	249.00	01 137072	129.00	01 137073	598.00	01 137074	329.00		
01 137075	299.35	01 137076	349.00	01 137077	199.00	01 137078	248.98	01 137079	149.00	01 137080	349.00		
01 137081	590.00	01 137082	239.00	01 137083	138.00	01 137084	999.00	01 137085	620.00	01 137086	199.00		
01 137087	188.00	01 137088	1598.88	01 137089	269.00	01 137090	129.00	01 137091	349.00	01 137092	399.00		
01 137093	185.00	01 137094	405.01	01 137095	196.00	01 137096	178.00	01 137097	698.00	01 137098	280.57		
01 137099	278.00	01 137100	269.00	01 137101	168.00	01 137102	189.00	01 137103	189.00	01 137104	419.00		
01 137105	480.00	01 137106	298.00	01 137107	698.00	01 137108	129.00	01 137109	301.76	01 137110	129.00		
01 137111	1895.00	01 137112	349.00	01 137113	228.00	01 137114	379.00	01 137115	198.99	01 137116	690.00		
01 137117	140.00	01 137118	76.55	01 137119	698.00	01 137120	379.00	01 137121	259.00	01 137122	419.00		
01 137123	249.00	01 137124	105.79	01 137125	150.40	01 137126	169.00	01 137127	199.00	01 137128	188.00		
01 137129	598.00	01 137130	159.00	01 137131	198.00	01 137132	1399.00	01 137133	128.00	01 137134	399.50		
01 137135	698.00	01 137136	269.90	01 137137	489.00	01 137138	679.00	01 137139	249.00	01 137140	199.00		
01 138001	420.00	01 138002	420.00	01 138003	408.00	01 138004	408.00	01 138005	408.00	01 138006	365.00		
01 138007	365.90	01 138008	146.87	01 138009	995.00	01 138010	685.00	01 138011	880.00	01 138012	300.00		
01 138013	145.90	01 138014	485.00	01 138015	1097.25	01 138016	950.00	01 138017	300.00	01 138018	108.73		
01 138019	750.00	01 138020	167.00	01 138021	229.00	01 138022	237.00	01 138023	64.00	01 138024	902.00		
01 138025	397.00	01 138026	350.00	01 138027	182.90	01 138028	715.00	01 138029	690.00	01 138030	655.00		
01 138031	260.00	01 138032	187.00	01 138033	109.80	01 138034	705.00	01 138035	655.00	01 138036	164.70		
01 138037	246.57	01 138038	149.57	01 138039	149.57	01 138040	144.90	01 138041	749.00	01 138042	749.00		
01 139003	510.00	01 139004	229.00	01 139005	499.83	01 139006	459.00	01 139007	199.00	01 139008	398.00		
01 139009	1245.00	01 139010	464.00	01 139011	288.00	01 139012	489.00	01 139013	458.50	01 139014	749.00		
01 139015	699.00	01 139016	189.00	01 139017	339.00	01 139018	399.00	01 139019	229.00	01 139020	239.00		
01 139021	224.90	01 139022	1198.00	01 139023	999.00	01 139024	298.00	01 139025	488.00	01 139026	249.90		
01 139027	649.00	01 139028	229.00	01 139029	209.00	01 139030	509.90	01 139031	444.00	01 139032	469.00		
01 139033	229.00	01 139034	369.00	01 139035	749.00	01 139036	519.00	01 139037	469.00	01 139038	579.00		
01 139039	649.00	01 139040	539.00	01 139041	489.00	01 139042	1199.00	01 139043	258.00	01 139044	299.00		
01 139045	344.90	01 139046	329.00	01									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 147083	578.00	01 147084	248.00	01 147085	899.00	01 147086	269.00	01 147087	138.00	01 147088	237.00
01 147089	10960.00	01 147089	10960.00	01 147090	212.00	01 147091	245.00	01 147092	245.00	01 147093	390.00
01 147095	1299.00	01 147096	999.00	01 147097	901.53	01 147098	699.00	01 147099	248.00	01 147099	248.00
01 147099	377.85	01 147099	377.85	01 147099	377.85	01 147099	377.85	01 147099	377.85	01 147099	377.85
01 147099	800.25	01 147099	800.25	01 147099	800.25	01 147099	800.25	01 147099	800.25	01 147099	800.25
01 147099	82.00	01 147099	82.00	01 147099	82.00	01 147099	82.00	01 147099	82.00	01 147099	82.00
01 147099	99.00	01 147099	99.00	01 147099	99.00	01 147099	99.00	01 147099	99.00	01 147099	99.00
01 147099	2789.00	01 147099	2789.00	01 147099	2789.00	01 147099	2789.00	01 147099	2789.00	01 147099	2789.00
01 147099	128.00	01 147099	128.00	01 147099	128.00	01 147099	128.00	01 147099	128.00	01 147099	128.00
01 147099	248.00	01 147099	248.00	01 147099	248.00	01 147099	248.00	01 147099	248.00	01 147099	248.00
01 148003	550.00	01 148004	512.00	01 148005	2905.00	01 148006	1000.00	01 148007	700.00	01 148008	198.00
01 148009	1099.00	01 148010	723.75	01 148011	158.00	01 148012	488.80	01 148013	398.00	01 148014	1328.00
01 148015	6509.00	01 148016	60.00	01 148017	209.00	01 148018	475.00	01 148019	599.00	01 148020	179.45
01 148021	158.00	01 148023	49.00	01 148024	2685.00	01 148025	5999.00	01 148026	2699.00	01 148028	809.00
01 148030	1090.00	01 148039	854.12	01 148042	1138.00	01 148047	899.00	01 148051	4597.46	01 148062	4597.46
01 158003	4597.46	01 158004	4597.46	01 158005	4597.46	01 158006	4597.46	01 158007	4597.46	01 158008	4597.46
01 158009	4597.46	01 158010	4597.46	01 158011	4597.46	01 158012	4597.46	01 158013	4597.46	01 158014	4597.46
01 158015	4597.46	01 158016	4597.46	01 158017	4597.46	01 158018	4597.46	01 158019	4597.46	01 158020	4597.46
01 159001	113.08	01 160001	183.81	01 160002	164.74	01 160003	1761.32	01 160004	707.89	01 160005	164.74
01 160006	164.00	01 160007	708.00	01 160008	1762.50	01 160009	712.16	01 160010	155.60	01 161001	23.40
01 161002	46.32	01 161003	70.38	01 161004	98.69	01 161005	126.99	01 161006	177.14	01 161007	260.85
01 161008	342.96	01 161009	425.87	01 161010	508.78	01 161011	1293.25	01 161012	1692.41	01 161013	2091.56
01 161014	3089.45	01 161015	4087.34	01 161016	4885.65	01 161017	5085.23	01 161018	6083.12	01 161019	7081.01
01 161020	8078.90	01 161021	9076.79	01 161022	10074.68	01 161023	11072.57	01 161024	12070.46	01 161025	13068.35
01 161026	14066.24	01 161027	143.97	01 161028	1891.98	01 161029	2490.72	01 161030	3488.61	01 161031	3688.19
01 161032	15094.43	01 161033	16062.02	01 161034	20652.03	01 161035	24045.14	01 161036	28036.70	01 161037	32028.26
01 161038	40811.38	01 162001	14.14	01 162002	7.64	01 162003	14.14	01 162004	7.64	01 162005	7.64
01 162006	14.14	01 162007	14.14	01 162008	14.14	01 162009	7.64	01 162010	7.64	01 162011	7.64
01 162012	14.14	01 162013	7.64	01 162014	14.14	01 162015	14.14	01 162016	7.64	01 162017	7.64
01 162018	7.64	01 162019	14.14	01 162020	14.14	01 163001	197.01	01 163002	197.01	01 163003	197.01
01 163004	197.01	01 163005	197.01	01 163006	197.01	01 163007	197.01	01 163008	197.01	01 163009	197.01
01 163010	197.01	01 163011	103.90	01 163012	405.00	01 163013	0.00	01 163014	0.00	01 163015	0.00
01 166004	0.00	01 166005	0.00	01 166006	0.00	01 166007	0.00	01 166008	0.00	01 166009	0.00
01 166010	0.00	01 167001	16.45	01 167002	15.39	01 167003	15.39	01 167004	10.37	01 167005	17.32
01 167006	16.45	01 167007	15.39	01 167008	15.39	01 167009	10.37	01 167010	17.32	01 168001	260.00
01 168002	250.00	01 168003	250.00	01 168004	1000.00	01 168005	900.00	01 168006	200.00	01 168007	100.00
01 168008	270.00	01 168009	300.00	01 168010	380.00	01 168011	200.00	01 168012	260.00	01 168013	250.00
01 168014	1600.00	01 168015	1600.00	01 168016	120.00	01 168017	230.00	01 168018	230.00	01 168019	300.00
01 168020	300.00	01 168021	250.00	01 168022	80.00	01 168023	300.00	01 168024	2400.00	01 168025	1000.00
01 168026	55.00	01 168027	200.00	01 168028	1620.00	01 168029	230.00	01 168030	230.00	01 168031	300.00
01 168032	300.00	01 168033	300.00	01 168034	4000.00	01 168035	300.00	01 168036	180.00	01 168037	270.00
01 168038	60.00	01 168039	250.00	01 168040	300.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	300.00
01 168044	700.00	01 168045	1250.00	01 168046	4000.00	01 168047	40.00	01 168048	230.00	01 168049	1400.00
01 168050	4000.00	01 168051	4000.00	01 168052	250.00	01 168053	700.00	01 168054	500.00	01 168055	300.00
01 168056	150.00	01 168057	40.00	01 168058	10.00	01 168059	49.00	01 168060	350.00	01 168061	350.00
01 169012	120.00	01 169013	900.00	01 169014	420.00	01 169015	200.00	01 169016	380.00	01 169017	60.00
01 169018	15.00	01 169019	263.00	01 169020	250.00	01 169021	300.00	01 169022	450.00	01 169023	30.00
01 169024	1890.00	01 169025	542.00	01 169026	750.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	50.00
01 169030	600.00	01 179001	11355.00	01 179002	2581.97	01 179003	7998.50	01 179004	7990.23	01 179005	10499.00
01 179006	4910.50	01 179007	4910.50	01 179008	4990.00	01 179009	18698.75	01 179010	37992.00	01 179011	610.00
01 179012	16547.93	01 179013	9729.50	01 179014	15980.00	01 179015	27172.00	01 179016	5547.55	01 179017	15440.00
01 179018	2259.00	01 179019	8321.80	01 179020	7349.50	01 179021	23498.50	01 179022	17951.00	01 179023	12325.00
01 179024	12990.15	01 179025	29662.60	01 179026	5989.00	01 179027	6899.00	01 179028	8970.00	01 179029	9199.00
01 179030	2482.48	01 180001	2299.00	01 180002	1104.88	01 180003	6699.00	01 180004	6399.00	01 180005	6593.97
01 180006	1157.54	01 180007	4549.50	01 180008	3489.69	01 180009	4528.01	01 180010	2649.00	01 180011	8442.10
01 180012	1239.00	01 180013	2249.00	01 180014	6690.00	01 180015	1839.75	01 180016	1590.00	01 180017	4899.00
01 180018	2874.00	01 180019	7101.28	01 180020	850.00	01 181001	7199.00	01 181002	6320.72	01 181003	5564.00
01 181004	8399.00	01 181005	7639.20	01 181006	6644.08	01 181007	4399.00	01 181008	4498.00	01 181009	3750.00
01 181010	5549.00	01 181011	4699.00	01 181012	4372.95	01 181013	5499.00	01 181014	7139.22	01 181015	6749.10
01 181016	6061.60	01 181017	7199.00	01 181018	4199.00	01 181019	3099.00	01 181020	5869.10	01 182001	4199.00
01 182002	3844.61	01 182003	2799.00	01 182004	3759.20	01 182005	4814.00	01 182006	2450.00	01 182007	2999.00
01 182008	1249.00	01 182009	2509.00	01 182010	293.00	01 182011	3003.00	01 182012	1944.00	01 182013	22625.85
01 182014	3870.28	01 182015	3359.00	01 182016	2387.32	01 182017	2988.98	01 182018	1944.00	01 182019	3199.00
01 182020	3759.20	01 183001	6643.83	01 183002	3493.59	01 183003	3599.00	01 183004	7585.00	01 183005	6047.28
01 183006	2544.12	01 183007	4539.47	01 183008	290.00	01 183009	3933.05	01 183010	3649.00	01 183011	2799.00
01 183012	8650.00	01 183013	4149.00	01 183014	1990.60	01 183015	29399.00	01 183016	12569.73	01 183017	1899.00
01 183018	8351.00	01 183019	1799.00	01 183020	2695.00	01 184001	1359.00	01 184002	348.00	01 184003	3749.00
01 184004	7409.00	01 184005	1899.00	01 184006	18675.00	01 184007	2999.00	01 184008	7799.00	01 184009	360.00
01 184010	2935.00	01 184011	4599.00	01 184012	999.00	01 184013	2799.00	01 184014	10999.28	01 184015	5249.25
01 184016	1193.45	01 184017	4299.00	01 184018	3749.00	01 184019	2418.00	01 184020	2499.00	01 184021	12742.76
01 185002	12975.03	01 185003	8374.00	01 185004	8399.00	01 185005	25997.00	01 185006	10420.73	01 185007	8294.16
01 185008	5990.00	01 185009	12583.73	01 185010	7999.00	01 185011	17115.00	01 185012	22728.00	01 185013	7299.00
01 185014	8190.23	01 185015	27897.30	01 185016	3640.00	01 185017	7999.00	01 185018	9249.00	01 185019	32299.15
01 185020	6095.00	01 186001	10345.20	01 186002	11113.74	01 186003	7448.00	01 186004	10349.00	01 186005	22625.85
01 186006	11272.41	01 186007	10798.06	01 186008	4090.00	01 186009	8087.54	01 186010	6599.00	01 186011	12532.00
01 186012	17950.00	01 186013	7699.00	01 186014	5290.00	01 186015	15206.40	01 186016	2840.00	01 186017	8999.00
01 186018	8445.97	01 186019	14872.45	01 186020	14396.00	01 187001	7699.00	01 187002	7650.00	01 187003	5699.00
01 187004	7898.00	01 187005	9439.20	01 187006	11737.42						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 201009	38.52	01 201010	9.00	01 201011	6.70	01 201012	18.75	01 201013	19.78	01 201014	37.00	01 201015	20.11
01 201015	30.40	01 202001	12.40	01 202002	72.00	01 202003	85.00	01 202004	75.90	01 202005	89.99	01 202006	82.33
01 202007	73.00	01 202008	83.00	01 202009	82.00	01 202010	61.67	01 202011	91.90	01 202012	75.98	01 202013	78.90
01 202014	78.00	01 202015	63.66	01 202016	40.00	01 202017	53.26	01 202018	75.90	01 202019	142.00	01 202020	142.00
01 202021	14.00	01 202022	79.50	01 203001	14.95	01 203002	21.00	01 203003	14.50	01 203004	24.50	01 203005	12.50
01 203006	16.00	01 203007	14.95	01 203008	13.50	01 203009	15.50	01 203010	13.95	01 203011	12.50	01 203012	12.50
01 203013	18.90	01 203014	16.50	01 203015	20.94	01 203016	13.40	01 203017	18.00	01 203018	38.00	01 203019	38.00
01 203021	14.50	01 203022	29.72	01 203023	14.45	01 203024	13.50	01 203025	39.90	01 203026	69.21	01 203027	58.98
01 204003	12.90	01 204004	82.90	01 204005	73.00	01 204006	45.60	01 204007	90.00	01 204008	58.98	01 204009	71.00
01 204010	6.80	01 204011	43.50	01 204012	58.08	01 204013	82.25	01 204014	82.70	01 204015	120.00	01 204016	11.90
01 204015	83.25	01 204016	48.00	01 204017	42.98	01 204018	10.00	01 204019	88.99	01 204020	299.00	01 204021	89.00
01 205001	73.99	01 205002	39.50	01 205003	29.50	01 205004	469.99	01 205005	88.99	01 205006	299.00	01 205007	89.00
01 205007	100.00	01 205008	40.00	01 205009	69.10	01 205010	122.00	01 205011	36.90	01 205012	89.00	01 205013	89.00
01 206003	15.00	01 206004	449.99	01 206005	299.00	01 206006	665.00	01 206007	333.81	01 206008	89.00	01 206009	89.00
01 206009	60.00	01 206010	9.00	01 206011	79.00	01 206012	16.00	01 206013	159.00	01 206014	89.00	01 206015	559.00
01 206015	102.99	01 206016	214.00	01 206017	463.00	01 206018	215.00	01 206019	42.50	01 206020	103.00	01 206021	142.00
01 207001	629.00	01 207002	417.00	01 207003	152.00	01 207004	689.99	01 207005	479.99	01 207006	142.00	01 207007	398.00
01 207007	451.67	01 207008	159.00	01 207009	381.26	01 207010	729.00	01 207011	142.00	01 207012	398.00	01 207013	38.00
01 207013	598.00	01 207014	598.00	01 207015	898.00	01 207016	638.32	01 207017	198.00	01 207018	38.00	01 207019	23.00
01 207019	1449.00	01 207020	1449.00	01 208001	42.99	01 208002	59.00	01 208003	32.00	01 208004	260.00	01 208005	911.63
01 208005	232.99	01 208006	24.90	01 208007	13.15	01 208008	68.72	01 208009	49.00	01 208010	297.01	01 208011	349.00
01 208011	35.00	01 208012	69.00	01 208013	109.00	01 208014	26.99	01 208015	281.00	01 208016	459.00	01 208017	70.10
01 208017	64.80	01 208018	29.84	01 208019	56.75	01 208020	91.00	01 208021	549.00	01 208022	99.00	01 208023	99.00
01 209003	270.00	01 209004	1299.00	01 209005	125.00	01 209006	985.00	01 209007	99.00	01 209008	59.00	01 209009	189.00
01 209009	379.00	01 209010	449.00	01 209011	593.50	01 209012	293.50	01 209013	19.90	01 209014	368.00	01 209015	29.00
01 209015	569.00	01 209016	399.00	01 209017	281.00	01 209018	101.44	01 209019	549.00	01 209020	70.10	01 209021	99.00
01 209021	235.00	01 209022	199.00	01 209023	395.00	01 209024	999.00	01 209025	99.00	01 209026	99.00	01 209027	59.00
01 209027	299.00	01 209028	499.00	01 209029	219.00	01 209030	549.00	01 209031	99.00	01 209032	189.00	01 209033	29.00
01 209033	299.00	01 209034	883.15	01 209035	329.00	01 209036	299.00	01 209037	99.00	01 209038	99.00	01 209039	59.00
01 209039	49.14	01 209040	439.00	01 210001	24.80	01 210002	89.90	01 210003	19.90	01 210004	59.00	01 210005	189.00
01 210005	160.00	01 210006	192.00	01 210007	14.15	01 210008	719.10	01 210009	39.00	01 210010	29.00	01 210011	6.80
01 210011	19.80	01 210012	13.00	01 210013	104.00	01 210014	28.00	01 210015	18.28	01 210016	279.20	01 210017	238.00
01 210017	15.75	01 210018	36.10	01 210019	35.00	01 210020	15.00	01 210021	79.00	01 210022	398.00	01 210023	368.00
01 210023	214.00	01 210024	16.00	01 210025	119.00	01 210026	91.35	01 210027	94.90	01 210028	478.00	01 210029	109.65
01 210029	98.00	01 210030	15.00	01 210031	13.90	01 210032	19.90	01 210033	249.00	01 210034	119.00	01 210035	169.00
01 210035	379.10	01 210036	58.00	01 210037	5.99	01 210038	559.00	01 210039	49.00	01 210040	49.00	01 210041	1634.50
01 211001	249.00	01 211002	349.00	01 211003	298.00	01 211004	349.00	01 211005	129.00	01 211006	109.65	01 211007	119.00
01 211007	249.00	01 211008	349.00	01 211009	298.00	01 211010	349.00	01 211011	129.00	01 211012	109.65	01 211013	119.00
01 211013	628.00	01 211014	1484.10	01 211015	249.00	01 211016	375.00	01 211017	39.00	01 211018	119.00	01 211019	169.00
01 211019	299.00	01 211020	129.00	01 211021	199.00	01 211022	139.00	01 211023	84.00	01 211024	169.00	01 211025	17.88
01 212005	89.00	01 212006	177.00	01 212007	89.00	01 212008	79.00	01 212009	249.00	01 212010	12.40	01 212011	48.46
01 212011	149.00	01 212012	159.51	01 212013	56.00	01 212014	79.00	01 212015	15.50	01 212016	5.33	01 212017	6.53
01 212017	819.00	01 212018	149.00	01 212019	149.00	01 212020	23.00	01 212021	5.59	01 212022	4.00	01 212023	26.33
01 213003	82.00	01 213004	229.00	01 213005	89.00	01 213006	59.90	01 213007	49.00	01 213008	31.14	01 213009	25.00
01 213009	59.99	01 213010	249.00	01 213011	59.00	01 213012	49.90	01 213013	23.43	01 213014	28.69	01 213015	32.50
01 213015	82.90	01 213016	39.90	01 213017	25.99	01 213018	35.40	01 213019	32.50	01 213020	44.77	01 213021	36.52
01 214001	29.90	01 214002	20.42	01 214003	31.00	01 214004	37.00	01 214005	40.06	01 214006	18.50	01 214007	36.60
01 214007	15.90	01 214008	23.00	01 214009	21.58	01 214010	16.37	01 214011	18.28	01 214012	299.00	01 214013	75.42
01 214013	34.90	01 214014	25.90	01 214015	33.88	01 214016	30.50	01 214017	38.00	01 214018	21.69	01 214019	22.90
01 214019	20.25	01 214020	14.00	01 214021	23.50	01 214022	25.90	01 214023	28.00	01 214024	20.29	01 214025	17.88
01 214025	32.00	01 214026	35.00	01 214027	32.50	01 214028	18.19	01 214029	15.59	01 214030	12.40	01 214031	48.46
01 214031	32.00	01 214032	21.90	01 214033	40.00	01 214034	24.44	01 214035	15.50	01 214036	5.33	01 214037	6.53
01 214037	24.00	01 214038	38.00	01 214039	21.22	01 214040	16.07	01 214041	15.00	01 214042	4.00	01 214043	26.33
01 215003	20.00	01 215004	15.75	01 215005	15.18	01 215006	13.96	01 215007	15.50	01 215008	5.33	01 215009	6.53
01 215009	15.85	01 215010	11.83	01 215011	59.33	01 215012	11.77	01 215013	9.57	01 215014	4.00	01 215015	26.33
01 215015	22.38	01 215016	8.54	01 215017	18.24	01 215018	7.50	01 215019	5.59	01 215020	4.00	01 215021	26.33
01 215021	22.00	01 215022	19.41	01 215023	8.29	01 215024	9.99	01 215025	5.59	01 215026	4.00	01 215027	26.33
01 215027	18.19	01 215028	5.45	01 215029	7.19	01 215030	6.54	01 215031	23.75	01 215032	31.14	01 215033	25.00
01 216003	20.21	01 216004	5.45	01 216005	4.29	01 216006	26.57	01 216007	23.43	01 216008	28.69	01 216009	32.50
01 216009	6.98	01 216010	9.00	01 216011	7.19	01 216012	35.00	01 216013	32.50	01 216014	44.77	01 216015	36.52
01 216015	7.19	01 216016	5.73	01 216017	49.50	01 216018	64.50	01 216019	40.06	01 216020	18.50	01 216021	36.60
01 217001	17.39	01 217002	42.29	01 217003	29.00	01 217004	37.00	01 217005	46.00	01 217006	55.00	01 217007	64.00
01 217007	31.25	01 217008	27.60	01 217009	27.19	01 217010	26.57	01 217011	26.57	01 217012	26.57	01 217013	26.57
01 217013	39.71	01 217014	30.35	01 217015	23.43	01 217016	23.43	01 217017	23.43	01 217018	23.43	01 217019	23.43
01 217019	38.57	01 217020	28.29	01 217021	30.00	01 217022	35.00	01 217023	32.50	01 217024	32.50	01 217025	32.50
01 217025	31.25	01 217026	37.14	01 217027	26.57	01 217028	23.75	01 217029	32.50	01 217030	44.77	01 217031	36.52
01 218001	58.00	01 218002	57.38	01 218003	68.00	01 218004	64.50	01 218005	40.06	01 218006	18.50	01 218007	36.60
01 218007	44.22	01 218008	55.00	01 218009	41.00	01 218010	64.50	01 218011	40.06	01 218012	36.60	01 218013	16.50
01 218013	58.00	01 218014	33.39	01 218015	64.00	01 218016	161.10	01 218017	46.00	01 218018	91.00	01 218019	299.00
01 218019	47.75	01 218020	40.66	01 218021	11.50	01 218022							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 2408017	56.55	01 240813	211.00	01 240819	446.00	01 240820	210.60	01 241001	208.00	01 241002	482.00
01 241003	1571.00	01 241004	371.00	01 241005	331.00	01 241006	52.22	01 241007	734.00	01 241008	195.00
01 241009	98.00	01 241010	422.50	01 241011	84.75	01 241012	53.50	01 241013	342.50	01 241014	76.08
01 241015	94.00	01 241016	156.00	01 241017	80.50	01 241018	19.00	01 241019	100.50	01 241020	514.79
01 242001	81.00	01 242002	62.25	01 242003	20.75	01 242004	133.50	01 242005	349.00	01 242006	40.00
01 242007	81.65	01 242008	251.92	01 242009	20.00	01 242010	104.50	01 242011	91.00	01 242012	129.00
01 242013	247.00	01 242014	94.02	01 242015	28.00	01 242016	42.90	01 242017	680.93	01 242018	430.50
01 242019	38.00	01 242020	349.74	01 243001	6390.00	01 243002	499.00	01 243003	495.00	01 243004	530.00
01 243005	1275.00	01 243006	1489.50	01 243007	250.00	01 243008	390.00	01 243009	2453.74	01 243010	1780.00
01 243011	535.00	01 243012	1200.00	01 243013	477.50	01 243014	1150.00	01 243015	1650.00	01 243016	336.00
01 243017	495.00	01 243018	1450.00	01 243019	3379.00	01 243020	480.00	01 244001	500.00	01 244002	6000.00
01 244003	2800.00	01 244004	6600.00	01 244005	2700.00	01 244006	500.00	01 244007	3000.00	01 244008	300.00
01 244009	4500.00	01 244010	400.00	01 244011	3000.00	01 244012	3200.00	01 244013	4500.00	01 244014	8500.00
01 244015	9000.00	01 244016	3000.00	01 244017	250.00	01 244018	1300.00	01 244019	1000.00	01 244020	400.00
01 244021	4500.00	01 244022	500.00	01 244023	400.00	01 244024	525.00	01 244025	350.00	01 244026	800.00
01 244027	150.00	01 244028	250.00	01 244029	300.00	01 244030	1900.00	01 244031	5000.00	01 244032	200.00
01 244033	500.00	01 244034	730.00	01 244035	754.00	01 244036	300.00	01 244037	300.00	01 244038	250.00
01 244039	1100.00	01 244040	7000.00	01 245001	600.00	01 245002	500.00	01 245003	35.00	01 245004	600.00
01 245005	800.00	01 245006	400.00	01 245007	179.00	01 245008	200.00	01 245009	310.00	01 245010	350.00
01 245011	500.00	01 245012	350.00	01 245013	500.00	01 245014	400.00	01 245015	1000.00	01 245016	400.00
01 245017	350.00	01 245018	250.00	01 245019	300.00	01 245020	600.00	01 245021	624.00	01 245022	600.00
01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	600.00	01 245026	356.00	01 245027	492.39	01 245028	400.00
01 245029	365.00	01 245030	500.00	01 245031	700.00	01 245032	500.00	01 245033	350.00	01 245034	500.00
01 245035	800.00	01 245036	500.00	01 245037	400.00	01 245038	450.00	01 245039	350.00	01 245040	500.00
01 246001	1454.00	01 246002	1595.00	01 246003	1050.00	01 246004	812.00	01 246005	1500.00	01 246006	999.71
01 246007	1000.00	01 246008	1000.00	01 246009	1700.00	01 246010	1402.00	01 246011	1978.04	01 246012	500.00
01 246013	5000.00	01 246014	274.00	01 246015	3132.00	01 246016	1725.00	01 246017	1160.00	01 246018	5000.00
01 246019	1500.00	01 246020	1685.00	01 247001	21000.00	01 247002	35500.00	01 247003	30000.00	01 247004	4500.00
01 247005	22000.00	01 247006	10000.00	01 247007	27000.00	01 247008	17400.00	01 247009	15500.00	01 247010	24000.00
01 247011	22142.40	01 247012	36280.00	01 247013	15000.00	01 247014	12000.00	01 247015	14700.00	01 247016	20000.00
01 247017	20000.00	01 247018	10000.00	01 247019	19000.00	01 247020	8500.00	01 248001	3500.00	01 248002	14775.74
01 2480003	10000.00	01 248004	4000.00	01 248005	10000.00	01 248006	5000.00	01 248007	1445.00	01 248008	1400.00
01 248009	11500.00	01 248010	1000.00	01 248011	16000.00	01 248012	20000.00	01 248013	2000.00	01 248014	12000.00
01 248015	3000.00	01 248016	4500.00	01 248017	1500.00	01 248018	9500.00	01 248019	7500.00	01 248020	1600.00
01 249001	469.00	01 249002	425.00	01 249003	165.00	01 249004	1050.11	01 249005	475.00	01 249006	459.00
01 249007	656.50	01 249008	2990.00	01 249009	84.50	01 249010	210.00	01 249011	584.71	01 249012	147.00
01 249013	400.00	01 249014	260.00	01 249015	596.00	01 249016	749.00	01 249017	505.50	01 249018	1489.89
01 249019	1675.00	01 249020	10000.00	01 250001	16000.00	01 250002	12000.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00
01 250005	21576.00	01 250006	2119.32	01 250007	15500.00	01 250008	17000.00	01 250009	12500.00	01 250010	24500.00
01 250011	18100.00	01 250012	870.00	01 250013	20000.00	01 250014	9425.00	01 250015	9222.00	01 250016	10672.00
01 250017	14000.00	01 250018	10000.00	01 250019	11599.00	01 250020	15300.00	01 251001	299.00	01 251002	425.00
01 251003	199.00	01 251004	95.00	01 251005	310.00	01 251006	115.00	01 251007	82.00	01 251008	82.00
01 251009	104.00	01 251010	80.00	01 251011	264.00	01 251012	302.50	01 251013	86.00	01 251014	105.00
01 251015	473.00	01 251016	119.00	01 251017	96.00	01 251018	96.00	01 251019	11.00	01 251020	21.00
01 251021	188.00	01 251022	295.00	01 251023	125.00	01 251024	730.00	01 251025	639.00	01 251026	607.00
01 251027	264.00	01 251028	350.00	01 251029	509.00	01 251030	512.00	01 251031	209.00	01 251032	155.00
01 251033	150.00	01 251034	650.00	01 251035	1155.00	01 251036	2049.00	01 251037	412.00	01 251038	200.00
01 251039	265.00	01 251040	700.00	01 252001	60.00	01 252002	120.00	01 252003	60.00	01 252004	230.00
01 252005	75.00	01 252006	50.00	01 252007	70.00	01 252008	90.00	01 252009	70.00	01 252010	100.00
01 252011	130.00	01 252012	70.00	01 252013	90.00	01 252014	105.00	01 252015	200.00	01 252016	150.00
01 252017	40.00	01 252018	150.00	01 252019	65.00	01 252020	45.00	01 253001	200.00	01 253002	380.00
01 253003	200.00	01 253004	480.00	01 253005	380.00	01 253006	95.00	01 253007	280.00	01 253008	380.00
01 253009	80.00	01 253010	350.00	01 253011	590.00	01 253012	280.00	01 253013	190.00	01 253014	190.00
01 253015	299.00	01 253016	200.00	01 253017	100.00	01 253018	500.00	01 253019	90.00	01 253020	350.00
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	100.00	01 253024	300.00	01 253025	200.00	01 253026	85.00
01 253027	70.00	01 253028	250.00	01 253029	85.00	01 253030	70.00	01 254001	51.25	01 254002	50.00
01 254003	29.90	01 254004	39.40	01 254005	122.00	01 254006	34.38	01 254007	50.00	01 254008	48.50
01 254009	10.00	01 254010	11.00	01 254011	40.00	01 254012	88.90	01 254013	46.00	01 254014	14.95
01 254015	47.00	01 254016	38.70	01 254017	35.44	01 254018	31.40	01 254019	110.63	01 254020	57.00
01 255001	115.00	01 255002	199.00	01 255003	115.00	01 255004	1320.00	01 255005	363.00	01 255006	159.00
01 255007	98.50	01 255008	159.00	01 255009	1257.00	01 255010	79.50	01 255011	68.50	01 255012	93.00
01 255013	255014	125.00	01 255015	223.00	01 255016	37.12	01 255017	75.00	01 255018	1370.00	
01 255019	171.50	01 255020	114.70	01 256001	48.50	01 256002	31.00	01 256003	295.50	01 256004	180.00
01 256005	331.57	01 256006	138.00	01 256007	166.67	01 256008	42.00	01 256009	310.00	01 256010	40.95
01 256011	276.67	01 256012	372.72	01 256013	170.00	01 256014	575.22	01 256015	84.02	01 256016	146.00
01 256017	216.67	01 256018	228.00	01 256019	160.00	01 256020	592.92	01 256021	188.00	01 256022	198.46
01 256023	129.89	01 256024	105.30	01 256025	160.00	01 256026	133.33	01 256027	190.00	01 256028	205.00
01 256029	450.30	01 256030	105.30	01 257001	36.00	01 257002	43.00	01 257003	43.00	01 257004	19.00
01 257005	34.00	01 257006	45.00	01 257007	39.25	01 257008	22.45	01 257009	20.50	01 257010	30.91
01 257011	49.50	01 257012	34.90	01 257013	38.55	01 257014	39.90	01 257015	49.00	01 257016	24.90
01 257017	39.90	01 257018	44.90	01 257019	37.00	01 257020	40.50	01 258001	66.67	01 258002	68.33
01 258003	97.22	01 258004	111.11	01 258005	66.67	01 258006	69.53	01 258007	61.39	01 258008	60.56
01 258009	120.56	01 258010	135.00	01 258011	126.24	01 258012	60.56	01 258013	103.55	01 258014	60.00
01 258015	61.25	01 258016	40.67	01 258017	115.00	01 258018	48.06	01 258019	49.61	01 258020	27.90
01 258021	61.26	01 258022	53.51	01 258023	54.86	01 258024	73.08	01 258025	106.67	01 258026	55.56
01 258027	66.67	01 258028	129.26	01 258029	66.67	01 258030	99.55	01 259001	177.50	01 259002	122.00
01 259003	172.36	01 259004	176.06	01 259005	64.28	01 259006	28.73	01 259007	99.06	01 259008	208.75
01 259009	66.67	01 259010	64.05	01 259011	95.74	01 259012	103.88	01 259013	58.10	01 259014	119.50
01 259015	77.07	01 259016	234.50	01 259017	126.23	01 259018	68.81	01 259019	600.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 282005	312600.00	01 282006	203900.00	01 282007	187900.00	01 282008	296900.00	01 282009	222900.00	01 282010	199900.00
01 282011	314200.00	01 282012	282700.00	01 282013	195000.00	01 282014	322900.00	01 282015	322900.00	01 282016	317900.00
01 282017	226500.00	01 282018	219000.00	01 282019	402900.00	01 282020	292900.00	01 282021	266900.00	01 282022	699900.00
01 282023	237450.00	01 282024	176600.00	01 282025	363900.00	01 282026	499900.00	01 282027	262201.00	01 282028	141300.00
01 282029	569900.00	01 282030	327100.00	01 282031	199000.00	01 282032	160100.00	01 282033	322900.00	01 282034	132900.00
01 282035	208200.00	01 282036	142900.00	01 282037	397900.00	01 282038	155100.00	01 282039	336900.00	01 282040	603900.00
01 282041	569900.00	01 282042	308900.00	01 282043	104400.00	01 282044	331200.00	01 282045	189870.00	01 282046	335900.00
01 282047	243900.00	01 282048	478500.00	01 282049	317900.00	01 282050	347900.00	01 282051	242200.00	01 282052	475900.00
01 282053	208200.00	01 282054	334650.00	01 282055	322900.00	01 282056	314000.00	01 282057	531500.00	01 282058	475900.00
01 282059	327900.00	01 282060	316900.00	01 283001	2004.37	01 283002	2099.00	01 283003	2324.00	01 283004	1484.80
01 283005	4999.00	01 283006	5950.00	01 283007	1699.00	01 283008	1071.00	01 283009	1699.00	01 283010	1705.00
01 283011	1298.00	01 283012	2679.00	01 283013	1698.00	01 283014	1509.00	01 283015	3899.00	01 283016	4005.49
01 283017	1581.00	01 283018	1248.00	01 283019	1685.51	01 283020	1790.00	01 284001	13.57	01 284002	13.57
01 284003	13.57	01 284004	13.57	01 284005	13.57	01 284006	13.57	01 284007	13.57	01 284008	13.57
01 284009	13.57	01 284010	13.57	01 285001	14.39	01 285002	14.39	01 285003	14.39	01 285004	14.39
01 285005	14.39	01 285006	14.39	01 285007	14.39	01 285008	14.39	01 285009	14.39	01 285010	14.39
01 286001	73.33	01 286002	68.11	01 286003	72.22	01 286004	79.28	01 286005	84.32	01 286006	79.28
01 286007	78.26	01 286008	72.94	01 286009	40.95	01 286010	40.95	01 286011	108.89	01 286012	42.18
01 286013	79.26	01 286014	194.14	01 286015	70.52	01 286016	69.77	01 286017	73.32	01 286018	88.24
01 286019	46.24	01 286020	65.35	01 287001	449.14	01 287002	1339.83	01 287003	599.00	01 287004	849.32
01 287005	919.00	01 287006	799.00	01 287007	514.00	01 287008	799.00	01 287009	514.00	01 287010	1378.00
01 287011	998.00	01 287012	1390.00	01 287013	850.00	01 287014	680.00	01 287015	992.00	01 287016	1107.00
01 287017	740.00	01 287018	1248.00	01 287019	965.67	01 287020	1045.00	01 288001	107.56	01 288002	292.00
01 288003	22.00	01 288004	197.00	01 288005	3500.00	01 288006	213.00	01 288007	51.92	01 288008	4200.00
01 288009	87.00	01 288010	49.00	01 288011	143.00	01 288012	37.59	01 288013	1320.00	01 288014	25.00
01 288015	100.00	01 288016	1400.00	01 288017	122.00	01 288018	1760.00	01 288019	1560.00	01 288020	175.00
01 289001	1380.00	01 289002	1450.00	01 289003	880.00	01 289004	1183.69	01 289005	1563.00	01 289006	1350.00
01 289007	1757.00	01 289008	1400.00	01 289009	1475.00	01 289010	1799.00	01 289011	1099.00	01 289012	960.00
01 289013	780.00	01 289014	830.00	01 289015	900.00	01 289016	1165.00	01 289017	1663.50	01 289018	1092.00
01 289019	1066.00	01 289020	1199.00	01 290001	10575.41	01 290002	12650.01	01 290003	10575.41	01 290004	12650.01
01 290005	10575.41	01 290006	10586.62	01 290007	10586.62	01 290008	12663.42	01 290009	10586.62	01 290010	10586.62
01 291001	853.47	01 292001	1409.00	01 292002	1598.00	01 292003	1800.00	01 292004	1550.00	01 292005	1300.00
01 292006	1166.00	01 292007	990.00	01 292008	1421.00	01 292009	410.00	01 292010	400.00	01 292011	2084.50
01 292012	1310.00	01 292013	200.00	01 292014	1455.50	01 292015	1329.00	01 292016	350.00	01 292017	800.00
01 292018	300.00	01 292019	4588.93	01 292020	1299.00	01 293001	12769.74	01 293002	1800.00	01 293003	10000.00
01 293004	1400.00	01 293005	8500.00	01 293006	1392.00	01 293007	1000.00	01 293008	4500.00	01 293009	9280.00
01 293010	7000.00	01 293011	3500.00	01 293012	2407.00	01 293013	1200.00	01 293014	891.37	01 293015	80.00
01 293016	13000.00	01 293017	3500.00	01 293018	3500.00	01 293019	1100.00	01 293020	860.00	01 294001	1300.00
01 294002	40.00	01 294003	375.00	01 294004	255.00	01 294005	85.00	01 294006	45.00	01 294007	40.00
01 294008	435.00	01 294009	35.00	01 294010	55.00	01 294011	315.00	01 294012	50.00	01 294013	220.00
01 294014	250.00	01 294015	285.00	01 294016	50.00	01 294017	35.00	01 294018	20.00	01 294019	313.20
01 294020	60.00	01 295026	61.00	01 295028	25.00	01 295039	61.00	01 295080	72.00	01 295085	40.00
01 295147	100.00	01 295176	47.00	01 295183	50.00	01 296001	14.00	01 296002	15.00	01 296003	14.00
01 296004	19.00	01 296005	22.00	01 296006	20.00	01 296007	20.00	01 296008	20.00	01 296009	160.00
01 296010	2.44.00	01 306001	8234.25	01 306002	7925.83	01 306003	929.17	01 306004	922.50	01 306005	3056.67
01 306006	5181.25	01 306007	967.17	01 306008	965.92	01 306009	1045.42	01 306010	10554.33	01 306011	3908.67
01 306012	8010.08	01 306013	1854.17	01 306014	5236.75	01 306015	2555.83	01 306016	4220.00	01 306017	5070.42
01 306018	2035.00	01 306019	4103.33	01 306020	8070.83	01 307001	4933.33	01 307002	4419.00	01 307003	4159.50
01 307004	1933.33	01 307005	1360.83	01 307006	3475.00	01 307007	1983.33	01 307008	2898.75	01 307009	2745.00
01 307010	3491.67	01 307011	3272.75	01 307012	6651.67	01 307013	2657.50	01 307014	1910.42	01 307015	1670.33
01 307016	3716.67	01 307017	1941.67	01 307018	2327.50	01 307019	5291.67	01 307020	6384.17	01 308001	8129.17
01 308002	12607.92	01 308003	3986.25	01 308004	5604.00	01 308005	4154.17	01 308006	6500.83	01 308007	1867.33
01 308008	3491.67	01 308009	4172.08	01 308010	7545.00	01 308011	4625.83	01 308012	4362.50	01 308013	5542.75
01 308014	5904.17	01 308015	3304.17	01 308016	3529.17	01 308017	2816.67	01 308018	2016.67	01 308019	2218.08
01 308020	6250.00	01 309001	5043.75	01 309002	5325.00	01 309003	4564.17	01 309004	3145.83	01 309005	3658.33
01 309006	5690.67	01 309007	2448.33	01 309008	3105.83	01 309009	4588.67	01 309010	2361.92	01 309011	9115.00
01 309012	4458.33	01 309013	3133.33	01 309014	4866.67	01 309015	2766.67	01 309016	3525.00	01 309017	3507.08
01 309018	3956.74	01 309019	4116.58	01 309020	3896.67	01 310001	1912.50	01 310002	1900.00	01 310003	1500.00
01 310004	2036.67	01 310005	2112.08	01 310006	3672.00	01 310007	1250.00	01 310008	1055.00	01 310009	3058.42
01 310010	3224.17	01 310011	3111.25	01 310012	3544.50	01 310013	2129.17	01 310014	6086.67	01 310015	3311.04
01 310016	3159.58	01 310017	1708.33	01 310018	2225.00	01 310019	3808.58	01 310020	3745.75	01 311001	27588.00
01 311002	6200.00	01 311003	2080.00	01 311004	1540.00	01 311005	2140.00	01 311006	1350.00	01 311007	1500.00
01 311008	31639.00	01 311009	12500.00	01 311010	20620.00	01 311011	9900.00	01 311012	8700.00	01 311013	16488.00
01 311014	7500.00	01 311015	2500.00	01 311016	10730.00	01 311017	7310.00	01 311018	1300.00	01 311019	7300.00
01 311020	21000.00	01 312001	4901.67	01 312002	2883.33	01 312003	935.83	01 312004	1637.50	01 312005	720.83
01 312006	637.50	01 312007	561.67	01 312008	441.67	01 312009	1350.00	01 312010	2998.33	01 312011	1070.00
01 312012	1620.83	01 312013	1060.83	01 312014	533.33	01 312015	743.33	01 312016	1800.00	01 312017	726.00
01 312018	1193.33	01 312019	1933.33	01 312020	1083.33	01 313001	2140.00	01 313002	5242.17	01 313003	1300.00
01 313004	2520.67	01 313005	2100.00	01 313006	4583.33	01 313007	1100.00	01 313008	1206.67	01 313009	1898.33
01 313010	2416.67	01 313011	3420.00	01 313012	3597.92	01 313013	2233.33	01 313014	2301.67	01 313015	3891.67
01 313016	2790.00	01 313017	1268.33	01 313018	1333.33	01 313019	3108.33	01 313020	3076.83	01 314001	253.30
01 314002	165.00	01 314003	85.00	01 314004	195.00	01 314005	58.00	01 314006	44.00	01 314007	52.00
01 314008	247.00	01 314009	299.00	01 314010	206.00	01 314011	224.10	01 314012	120.00	01 314013	150.00
01 314014	201.00	01 314015	291.00	01 314016	94.00	01 314017	236.50	01 314018	139.00	01 314019	139.00
01 314020	120.00	01 315001	70.00	01 315002	229.00	01 315003	295.00	01 315004	160.00	01 315005	170.00
01 315006	277.40	01 315007	160.00	01 315008	318.00	01 315009	160.00	01 315010	185.00	01 315011	160.00
01 315012											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 323004	65.00	01 323005	580.00	01 323006	130.00	01 323007	40.00	01 323008	720.00	01 323009	220.00
01 323010	200.00	01 323011	300.00	01 323012	40.00	01 323013	50.00	01 323014	50.00	01 323015	57.00
01 323016	120.00	01 323017	35.00	01 323018	38.00	01 323019	90.00	01 323020	390.00	01 324001	65.00
01 324002	2300.00	01 324003	110.00	01 324004	700.00	01 324005	1145.00	01 324006	400.00	01 324007	470.00
01 324008	90.00	01 324009	760.00	01 324010	75.00	01 324011	890.00	01 324012	36765.00	01 324013	500.00
01 324014	80.00	01 324015	85.00	01 324016	350.00	01 324017	500.00	01 324018	320.00	01 324019	3130.00
01 324020	400.00	01 324021	3360.00	01 324022	2215.00	01 324023	350.00	01 324024	350.00	01 324025	600.00
01 324026	350.00	01 324027	62.00	01 324028	325.00	01 324029	250.00	01 324030	55.00	01 325001	15.00
01 325002	10.00	01 325003	10.00	01 325004	7.00	01 325005	10.00	01 325006	15.00	01 325007	7.00
01 325008	10.00	01 325009	10.00	01 325010	10.00	01 325011	3.00	01 325012	10.00	01 325013	7.00
01 325014	8.00	01 325015	10.00	01 325016	7.00	01 325017	4.00	01 325018	12.00	01 325019	7.00
01 325020	7.00	01 326001	13.22	01 326002	37.00	01 326003	30.00	01 326004	25.00	01 326005	40.00
01 326006	23.00	01 326007	40.00	01 326008	39.00	01 326009	38.00	01 326010	27.00	01 326011	39.00
01 326012	45.00	01 326013	36.00	01 326014	42.00	01 326015	40.00	01 326016	40.00	01 326017	28.00
01 326018	30.00	01 326019	39.00	01 326020	29.00	01 327001	31.25	01 327002	36.25	01 327003	61.64
01 327004	62.13	01 327005	49.00	01 327006	62.50	01 327007	34.75	01 327008	46.98	01 327009	32.00
01 327010	53.34	01 327011	24.00	01 327012	30.01	01 327013	70.19	01 327014	39.34	01 327015	86.47
01 327016	74.40	01 327017	43.50	01 327018	63.34	01 327019	66.62	01 327020	46.98	01 328001	151.32
01 328002	179.44	01 328003	95.00	01 328004	290.50	01 328005	238.06	01 328006	699.00	01 328007	159.00
01 328008	144.00	01 328009	20.00	01 328010	261.00	01 328011	940.77	01 328012	157.30	01 328013	10.00
01 328014	196.00	01 328015	138.30	01 328016	183.00	01 328017	222.83	01 328018	139.00	01 328019	778.00
01 328020	166.50	01 328021	32.00	01 328022	259.00	01 328023	168.07	01 328024	134.00	01 328025	218.13
01 328026	65.90	01 328027	215.90	01 328028	187.96	01 328029	35.50	01 328030	259.00	01 328031	234.00
01 328032	42.90	01 328033	46.55	01 328034	95.90	01 328035	95.00	01 328036	800.94	01 328037	90.90
01 328038	95.90	01 328039	999.00	01 328040	999.00	01 328041	46.90	01 328042	90.00	01 328043	90.50
01 328044	15.50	01 328045	42.50	01 328046	46.90	01 328047	35.00	01 328048	38.00	01 328049	168.50
01 328050	44.90	01 329001	3.00	01 329002	2.00	01 329003	40.00	01 329004	1561.50	01 329005	47.20
01 329006	8.00	01 329007	5490.00	01 329008	1975.00	01 329009	2770.00	01 329010	1290.00	01 329011	50.00
01 329012	3599.00	01 329013	1798.00	01 329014	1.50	01 329015	299.00	01 329016	3699.00	01 329017	1998.00
01 329018	2998.00	01 329019	3039.05	01 329020	3498.00	01 330001	189.00	01 330002	98.88	01 330003	209.00
01 330004	99.90	01 330005	419.00	01 330006	160.00	01 330007	93.63	01 330008	129.00	01 330009	123.00
01 330010	330.00	01 330011	16.90	01 330012	239.00	01 330013	174.33	01 330014	190.00	01 330015	235.00
01 330016	15.88	01 330017	199.00	01 330018	74.00	01 330019	196.84	01 330020	349.00	01 330021	49.00
01 330022	259.00	01 330023	184.00	01 330024	19.00	01 330025	331.00	01 330026	40.00	01 330027	129.00
01 330028	178.00	01 330029	249.00	01 330030	289.00	01 331001	193.00	01 331002	420.00	01 331003	185.00
01 331004	145.00	01 331005	190.00	01 331006	199.00	01 331007	30.00	01 331008	179.00	01 331009	168.00
01 331010	245.00	01 331011	79.00	01 331012	89.00	01 331013	274.00	01 331014	284.00	01 331015	85.00
01 331016	61.00	01 331017	48.00	01 331018	249.00	01 331019	318.00	01 331020	218.00	01 331021	218.00
01 332002	5969.99	01 332003	36.30	01 332004	690.00	01 332005	1500.00	01 332006	630.00	01 332007	480.00
01 332008	550.00	01 332009	3899.00	01 332010	4659.00	01 332011	1300.00	01 332012	34.90	01 332013	550.00
01 332014	2299.00	01 332015	2199.00	01 332016	10999.00	01 332017	4300.00	01 332018	380.00	01 332019	1470.00
01 332020	2799.00	01 342001	38.00	01 342002	64.00	01 342003	46.50	01 342004	76.00	01 342005	77.00
01 342006	45.00	01 342007	75.00	01 342008	71.00	01 342009	36.00	01 342010	43.00	01 342011	47.00
01 342012	61.00	01 342013	53.00	01 342014	39.00	01 342015	71.00	01 342016	50.00	01 342017	38.00
01 342018	40.00	01 342019	71.00	01 342020	85.00	01 342021	46.00	01 342022	54.00	01 342023	71.00
01 342024	56.00	01 342025	50.00	01 342026	69.00	01 342027	47.00	01 342028	22.00	01 342029	47.00
01 342030	89.00	01 342031	57.00	01 342032	52.00	01 342033	55.00	01 342034	55.00	01 342035	70.00
01 342036	88.00	01 342037	47.00	01 342038	46.00	01 342039	91.00	01 342040	75.00	01 342041	93.00
01 342042	42.00	01 342043	85.00	01 342044	58.00	01 342045	48.00	01 342046	35.00	01 342047	75.00
01 342048	61.00	01 342049	69.00	01 342050	56.00	01 343001	229.00	01 343002	59.00	01 343003	297.00
01 343004	256.00	01 343005	115.00	01 343006	137.00	01 343007	87.00	01 343008	133.00	01 343009	137.00
01 343010	358.00	01 343011	70.00	01 343012	187.00	01 343013	101.00	01 343014	98.00	01 343015	87.00
01 343016	223.00	01 343017	173.00	01 343018	105.00	01 343019	102.00	01 343020	87.00	01 343021	178.00
01 343022	180.00	01 343023	297.00	01 343024	348.00	01 343025	188.00	01 343026	219.00	01 343027	191.00
01 343028	170.00	01 343029	191.00	01 343030	267.00	01 343031	275.00	01 343032	238.00	01 343033	49.00
01 343034	296.00	01 343035	147.00	01 343036	136.00	01 343037	45.00	01 343038	199.00	01 343039	115.00
01 343040	316.00	01 343041	39.00	01 343042	94.00	01 343043	60.00	01 343044	90.00	01 343045	38.00
01 343046	90.00	01 343047	60.00	01 343048	38.00	01 343049	37.00	01 343050	78.00	01 343051	65.00
01 343052	50.00	01 343053	22.02	01 343054	76.00	01 343055	55.00	01 343056	66.00	01 343057	39.00
01 343058	40.00	01 343059	1068.00	01 343060	50.00	01 343061	58.00	01 343062	40.00	01 343063	62.00
01 343064	32.00	01 343065	42.00	01 343066	58.00	01 343067	60.00	01 343068	25.10	01 343069	57.00
01 343070	83.00	01 343071	65.00	01 343072	73.00	01 343073	260.00	01 343074	73.00	01 343075	15.00
01 343076	55.00	01 343077	252.00	01 343078	37.00	01 343079	100.00	01 343080	90.00	01 343081	179.00
01 343082	346.00	01 343083	287.00	01 343084	366.36	01 343085	130.00	01 343086	200.00	01 343087	219.50
01 343088	138.00	01 343089	108.00	01 343090	189.00	01 344001	10500.00	01 344002	600.00	01 344003	75000.00
01 344004	350.00	01 344005	3100.00	01 344006	3000.00	01 344007	2300.00	01 344008	13800.00	01 344009	5000.00
01 344010	1217.00	01 344011	1009.00	01 344012	10909.00	01 344013	2009.00	01 344014	80.00	01 344015	21009.00
01 344016	45.00	01 344017	9000.00	01 344018	2500.00	01 344019	1500.00	01 344020	1800.00	01 344021	3677.00
01 345002	6000.00	01 345003	5500.00	01 345004	6900.00	01 345005	8700.00	01 345006	31980.00	01 345007	3500.00
01 345008	7000.00	01 345009	6500.00	01 345010	5974.00	01 345011	4900.00	01 345012	23400.00	01 345013	85293.20
01 345014	6300.00	01 345015	11900.00	01 345016	29955.00	01 345017	7000.00	01 345018	10000.00	01 345019	8500.00
01 345020	1830.00	01 346001	203.00	01 346002	2046.50	01 346003	60.30	01 346004	60.30	01 346005	2265.00
01 346006	202.70	01 346007	63.00	01 346008	1826.00	01 346009	1070.00	01 346010	62.00	02 001001	14.00
02 001002	9.00	02 001003	14.00	02 001004	9.15	02 001005	15.00	02 001006	14.00	02 001007	15.00
02 001008	14.00	02 001009	15.00	02 001010	10.00	02 001011	10.00	02 001012	10.00	02 001013	14.00
02 001014	14.00	02 001015	15.00	02 001016	14.00	02 001017	14.00	02 001018	14.00	02 001019	9.50
02 001020	14.00	02 002001	96.82	02 002002	29.00	02 002003	55.28	02 002004	70.00	02 003001	9.95
02 003002	11.90	02 003003	14.00	02 003004	14.00	02 003005	50.00	02 003006	60.00	02 004001	16.00
02 004002	22.25	02 004003	24.49	02 004004	27.80	02 005001	6.00	02 005002	5.00	02 005003	4.00
02 005004	6.50	02 005005	6.00	02 005006	1.50	02 006001	1.00	02 006002	1.50	02 006003	3.50
02 006004	1.20	02 006005									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 047810	63.68	02 047811	7.35	02 047812	10.10	02 047813	7.25	02 047814	9.75	02 047815	38.35
02 047816	41.58	02 047817	23.47	02 047818	13.90	02 047819	21.25	02 047820	20.40	02 048001	12.15
02 048002	17.15	02 048003	15.50	02 048004	11.95	02 048005	15.25	02 048006	12.00	02 048007	11.45
02 048008	8.59	02 049001	11.00	02 049002	6.95	02 049003	17.25	02 049004	9.15	02 049005	9.31
02 049006	10.15	02 049007	6.80	02 049008	11.90	02 050001	17.10	02 050002	14.25	02 050003	15.34
02 050004	15.23	02 050005	18.35	02 050006	21.00	02 050007	17.25	02 050008	18.45	02 051001	11.20
02 051002	19.90	02 051003	11.50	02 051004	28.40	02 051005	14.05	02 051006	14.40	02 051007	19.50
02 051008	19.10	02 052001	49.95	02 052002	53.00	02 052003	33.75	02 052004	52.90	02 052005	44.55
02 052006	49.95	02 052007	57.50	02 052008	55.50	02 053001	34.25	02 053002	35.90	02 053003	31.20
02 053004	38.40	02 053005	29.65	02 053006	31.45	02 053007	41.50	02 053008	35.00	02 054001	17.00
02 054002	25.00	02 054003	23.90	02 054004	26.90	02 055001	81.00	02 055002	65.80	02 055003	46.45
02 055004	56.50	02 055005	95.98	02 055006	54.40	02 055007	54.00	02 055008	64.95	02 056001	4.70
02 056002	9.43	02 056003	7.40	02 056004	9.44	02 056005	10.05	02 056006	5.34	02 056007	8.00
02 056008	9.00	02 057001	22.20	02 057002	13.90	02 057003	12.88	02 057004	14.90	02 058001	10.91
02 058002	20.53	02 058003	20.00	02 058004	10.50	02 058005	18.55	02 058006	18.15	02 058007	21.00
02 058008	24.50	02 058009	20.00	02 058010	12.00	02 058011	16.45	02 058012	22.00	02 058013	23.95
02 058014	22.75	02 059001	14.84	02 059002	20.03	02 059003	23.88	02 059004	20.50	02 059005	22.70
02 059006	20.00	02 059007	20.00	02 059008	21.48	02 059009	13.00	02 059010	22.50	02 060001	7.48
02 060002	14.50	02 060003	17.75	02 060004	18.00	02 060005	17.00	02 060006	24.65	02 060007	17.30
02 060008	23.38	02 060009	24.34	02 060010	6.75	02 061001	4.90	02 061002	5.88	02 061003	10.20
02 061004	17.90	02 061005	70.00	02 061006	13.64	02 061007	5.00	02 061008	5.00	02 062001	57.38
02 062002	18.90	02 062003	43.70	02 062004	59.90	02 062005	67.50	02 062006	25.45	02 062007	63.75
02 062008	22.30	02 063001	14.45	02 063002	20.50	02 063003	20.45	02 063004	20.18	02 063005	21.90
02 063006	22.80	02 063007	22.50	02 063008	41.50	02 063009	21.84	02 063010	15.00	02 064001	8.34
02 064002	12.75	02 064003	7.80	02 064004	8.00	02 064005	8.95	02 064006	6.70	02 064007	7.25
02 064008	17.00	02 065001	12.84	02 065002	24.75	02 065003	35.00	02 065004	23.40	02 065005	12.55
02 065006	17.00	02 065007	16.75	02 065008	14.10	02 066001	8.45	02 066002	11.20	02 066003	12.50
02 066004	13.50	02 066005	14.70	02 066006	13.50	02 066007	11.45	02 066008	7.05	02 067001	27.70
02 067002	31.40	02 067003	25.53	02 067004	14.90	02 067005	27.90	02 067006	35.00	02 067007	30.00
02 067008	40.00	02 068001	8.48	02 068002	23.05	02 068003	21.40	02 068004	20.15	02 068005	10.00
02 068006	20.40	02 068007	27.50	02 068008	29.15	02 069001	8.61	02 069002	15.50	02 069003	10.44
02 069004	15.40	02 069005	29.45	02 069006	32.25	02 069007	35.00	02 069008	31.90	02 069009	24.75
02 070006	27.45	02 070007	46.25	02 070008	25.65	02 071001	9.59	02 071002	20.00	02 071003	15.34
02 071004	14.40	02 072001	24.48	02 072002	52.00	02 072003	33.90	02 072004	25.95	02 073001	57.68
02 073002	52.40	02 073003	45.25	02 073004	41.15	02 074001	16.90	02 074002	16.90	02 074003	16.44
02 074004	12.90	02 074005	16.63	02 074006	12.90	02 074007	16.00	02 074008	20.95	02 075001	22.20
02 075002	42.30	02 075003	19.44	02 075004	24.33	02 076001	29.42	02 076002	23.13	02 076003	30.20
02 076004	25.60	02 077001	164.90	02 077002	134.50	02 078001	22.50	02 078002	19.00	02 079001	151.55
02 077006	177.25	02 077007	164.90	02 077008	134.50	02 078001	22.50	02 078002	18.00	02 079003	18.00
02 078004	14.75	02 079001	25.65	02 079002	33.28	02 079003	52.79	02 079004	31.18	02 080001	20.03
02 080002	52.11	02 080003	35.00	02 080004	30.67	02 081001	29.41	02 081002	32.15	02 081003	33.78
02 081004	62.78	02 081005	25.41	02 081006	47.41	02 082001	78.54	02 082002	138.89	02 082003	66.37
02 082004	92.92	02 083001	15.61	02 083002	17.00	02 083003	84.38	02 083004	35.20	02 083005	70.00
02 083006	41.67	02 084001	10.06	02 084002	11.88	02 084003	10.38	02 084004	11.13	02 084005	21.00
02 084006	12.75	02 085001	206.25	02 085002	411.43	02 085003	288.00	02 085004	316.50	02 086001	103.75
02 086002	246.18	02 086003	114.79	02 086004	179.88	02 087001	6.76	02 087002	18.33	02 087003	15.00
02 087004	13.33	02 087005	8.75	02 087006	17.65	02 087007	14.67	02 087008	16.50	02 087009	24.00
02 087010	9.60	02 088001	6.67	02 088002	7.27	02 088003	0.50	02 088004	3.58	02 088005	5.25
02 088006	9.00	02 088007	10.83	02 088008	2.88	02 089001	49.82	02 089002	93.81	02 089003	31.91
02 089004	69.38	02 089005	7.40	02 089006	2.88	02 090001	78.41	02 090002	166.22	02 091001	127.76
02 091002	717.91	02 091003	154.40	02 091004	24.56	02 092001	195.65	02 092002	166.22	02 092003	127.76
02 092004	190.00	02 093001	3.30	02 093002	120.00	02 093003	4.90	02 093004	33.43	02 094001	117.01
02 094002	81.48	02 094003	82.50	02 094004	80.00	02 095001	105.57	02 095002	173.47	02 095003	148.21
02 095004	55.00	02 095005	171.11	02 095006	775.00	02 096001	89.88	02 096002	262.50	02 096003	248.57
02 096004	61.43	02 097001	169.90	02 097002	42.00	02 097003	83.00	02 097004	92.00	02 098001	84.25
02 098002	110.00	02 098003	69.75	02 098004	128.00	02 099001	370.00	02 099002	370.00	02 099003	210.00
02 099004	180.00	02 100001	27.00	02 100002	141.25	02 100003	164.00	02 100004	98.55	02 101001	210.00
02 101002	220.00	02 101003	220.00	02 101004	210.00	02 102001	35.68	02 102002	44.22	02 102003	29.58
02 102004	38.03	02 102005	29.81	02 102006	38.46	02 102007	20.85	02 102008	33.80	02 102009	30.99
02 102010	39.69	02 103001	182.86	02 103002	241.05	02 103003	327.64	02 103004	225.20	02 104001	195.00
02 104002	260.00	02 104003	109.00	02 104004	248.21	02 104005	123.19	02 104006	327.04	02 105001	117.33
02 105002	165.00	02 105003	54.95	02 105004	129.00	02 106001	61.00	02 106002	69.00	02 106003	210.00
02 106004	360.00	02 107001	139.80	02 107002	234.66	02 107003	264.19	02 107004	70.25	02 107005	285.00
02 107006	37.00	02 108001	47.00	02 108002	47.00	02 108003	33.00	02 108004	47.00	02 108005	33.00
02 108006	39.00	02 118001	119.00	02 118002	139.90	02 118003	395.00	02 118004	149.99	02 118005	499.00
02 118006	89.90	02 118007	599.00	02 118008	129.00	02 118009	119.99	02 118010	285.00	02 118011	330.00
02 118012	190.00	02 119001	39.90	02 119002	49.99	02 119003	79.90	02 119004	45.00	02 119005	215.00
02 119006	110.00	02 120001	100.00	02 120002	124.00	02 120003	149.00	02 120004	89.00	02 120005	210.00
02 119012	129.00	02 120001	11.90	02 120002	24.12	02 120003	69.00	02 120004	89.00	02 120005	49.00
02 120006	49.00	02 120007	116.90	02 120008	24.12	02 120009	42.00	02 120010	47.20	02 120011	98.00
02 120012	39.00	02 121001	239.90	02 121002	179.90	02 121003	159.90	02 121004	399.00	02 121005	449.99
02 121006	529.00	02 121007	445.00	02 121008	199.90	02 121009	159.00	02 121010	219.00	02 121011	269.00
02 121012	359.00	02 121013	472.50	02 121014	295.00	02 121015	699.00	02 121016	239.00	02 121017	129.00
02 121018	110.00	02 121019	945.00	02 121020	324.00	02 121021	399.00	02 121022	499.00	02 121023	90.00
02 121024	219.00	02 122001	1995.00	02 122002	1149.00	02 122003	2490.00	02 122004	2799.00	02 122005	849.00
02 122006	5499.00	02 122007	2199.00	02 122008	2550.00	02 122009	574.54	02 122010	599.00	02 122011	1000.00
02 122012	1180.00	02 123001	139.90	02 123002	119.00	02 123003	59.00	02 123004	89.00	02 123005	199.00
02 123006	199.00	02 123007	149.90	02 123008	298.00	02 123009	79.90	02 123010	60.69	02 123011	599.00
02 123012	459.00	02 124001	68.90	02 124002	240.00	02 124003	49.00	02 124004	142.00	02 124005	239.00
02 124006	169.00	02 124007	169.00	02 124008	129.90	02 124009	79.90	02 124010	679.00	02 124011	119.00
02 124012	269.99	02 125001	199.50	02 125002	199.00	02 125003	142.00	02 125004	49.90		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 142012	698.00	02 143001	59.00	02 143002	451.39	02 143003	189.00	02 143004	58.00	02 143005	160.00
02 143006	190.00	02 144001	236.00	02 144002	11.50	02 144003	20.00	02 144004	19.00	02 145001	119.00
02 145002	109.00	02 145003	79.00	02 145004	90.00	02 146001	70.00	02 146002	50.00	02 146003	51.00
02 146004	10.00	02 147001	499.00	02 147002	286.50	02 147003	95.00	02 147004	1299.00	02 147005	39.90
02 147006	2399.25	02 147007	149.00	02 147008	219.90	02 147009	1299.00	02 147010	129.90	02 147011	1499.00
02 147012	250.00	02 148001	230.00	02 148002	190.00	02 148004	129.90	02 148005	1370.00	02 148006	560.00
02 148007	99.00	02 150001	1429.61	02 150002	1429.61	02 150003	1429.61	02 150004	1429.61	02 150005	1429.61
02 150006	1429.61	02 150001	109.34	02 160001	72.00	02 160002	244.80	02 160003	479.70	02 160004	94.50
02 160005	196.80	02 160006	288.00	02 161001	20.62	02 161002	41.24	02 161003	61.86	02 161004	82.48
02 161005	103.10	02 161006	123.71	02 161007	148.05	02 161008	172.38	02 161009	196.71	02 161010	221.04
02 161011	269.70	02 161012	393.94	02 161013	621.88	02 161014	1450.99	02 161015	3798.50	02 161016	4539.05
02 161017	4724.18	02 161018	5649.86	02 161019	6575.54	02 161020	7501.22	02 161021	8426.90	02 161022	9352.58
02 161023	10278.26	02 161024	11203.94	02 161025	12129.62	02 161026	13055.50	02 161027	115.47	02 161028	456.05
02 161029	953.52	02 161030	1782.63	02 161031	3428.23	02 161032	13980.98	02 161033	14966.66	02 161034	18699.38
02 161035	22312.10	02 161036	26014.82	02 161037	29717.54	02 161038	37122.98	02 162001	14.77	02 162002	14.77
02 162003	7.98	02 162004	7.98	02 162001	145.45	02 165001	856.53	02 166001	0.00	02 166002	0.00
02 166003	0.00	02 166004	0.00	02 166005	0.00	02 166006	0.00	02 166007	0.00	02 166008	0.00
02 166009	0.00	02 166010	0.00	02 167001	15.39	02 167002	10.37	02 167003	15.39	02 167004	10.37
02 167005	24.32	02 168001	200.00	02 168002	250.00	02 168003	200.00	02 168004	420.00	02 168005	220.00
02 168006	950.00	02 168007	250.00	02 168008	250.00	02 168009	200.00	02 168010	200.00	02 169001	25.00
02 169002	95.00	02 169003	180.00	02 169004	18.00	02 169005	350.00	02 169006	550.00	02 179001	8199.00
02 179002	4899.00	02 179003	3299.00	02 179004	12599.00	02 179005	17775.10	02 179006	1583.00	02 180001	2299.00
02 180002	3999.00	02 180003	531.57	02 180004	212.00	02 181001	6499.00	02 181002	4999.00	02 181003	3659.00
02 181004	6348.00	02 182001	3199.00	02 182002	1348.00	02 182003	1202.68	02 182004	2427.50	02 183001	3450.00
02 183002	6499.00	02 183003	2178.00	02 183004	3149.00	02 184001	4599.00	02 184002	6524.00	02 184003	706.00
02 184004	1998.99	02 185001	7799.00	02 185002	11299.00	02 185003	17498.60	02 185004	10299.00	02 186001	5299.00
02 186002	11825.00	02 186003	26247.20	02 186004	10199.00	02 187001	7649.00	02 187002	7759.00	02 187003	12799.00
02 187004	9598.00	02 188001	4949.00	02 188002	9299.00	02 188003	7999.00	02 188004	5998.00	02 189001	4398.00
02 189002	9799.00	02 189003	8799.20	02 189004	5599.00	02 190001	338.00	02 190002	599.00	02 190003	423.00
02 190004	1049.00	02 191001	2125.00	02 191002	1250.00	02 191003	599.00	02 191004	398.00	02 191005	899.10
02 191006	2199.00	02 192001	90.00	02 192002	153.00	02 193003	379.00	02 193004	739.00	02 193005	1119.00
02 193002	369.90	02 193003	449.00	02 193004	2141.00	02 194001	2006.10	02 194002	1999.00	02 194003	1490.00
02 194004	2299.00	02 195001	188.00	02 195002	220.00	02 195003	602.10	02 195004	479.00	02 196001	11351.92
02 197001	4999.00	02 197002	4999.00	02 197003	5299.00	02 197004	13999.00	02 197005	1398.00	02 197006	6499.00
02 198001	3999.00	02 198002	4299.00	02 198003	7999.00	02 198004	1990.00	02 198005	1199.00	02 198006	638.00
02 198007	1299.00	02 198008	3999.00	02 199001	1899.00	02 199002	6499.00	02 199003	8299.00	02 199004	1999.00
02 2000001	26.95	02 200002	66.95	02 200003	153.60	02 200004	39.60	02 201001	185.01	02 201002	52.00
02 201003	18.95	02 201004	3.00	02 202001	50.59	02 202002	31.40	02 202003	185.01	02 202004	22.30
02 203001	14.00	02 203002	15.50	02 203003	7.20	02 203004	3.70	02 204001	12.90	02 204002	3.95
02 204003	57.90	02 204004	73.00	02 205001	38.50	02 205002	32.95	02 206001	367.28	02 206002	159.00
02 206003	94.00	02 206004	29.00	02 207001	119.00	02 207002	120.00	02 207003	180.00	02 207004	258.00
02 208001	15.00	02 208002	51.02	02 208003	114.48	02 208004	16.00	02 209001	449.90	02 209002	779.00
02 209003	769.30	02 209004	109.00	02 209005	329.00	02 210001	66.00	02 210002	66.00	02 210003	70.00
02 210001	11.00	02 210002	1.00	02 210003	19.95	02 210004	10.00	02 210005	11.90	02 210006	75.85
02 210007	199.00	02 210008	43.00	02 211001	727.30	02 211002	599.00	02 211003	399.00	02 211004	119.90
02 212001	189.00	02 212002	237.30	02 212003	39.90	02 212004	159.00	02 213001	57.90	02 213002	54.90
02 213003	119.90	02 213004	44.90	02 214001	23.61	02 214002	25.19	02 214003	24.95	02 214004	30.75
02 214005	30.22	02 214006	15.00	02 214007	26.23	02 214008	19.14	02 215001	19.39	02 215002	13.85
02 215003	17.02	02 215004	63.49	02 215005	319.50	02 216001	59.33	02 216002	71.11	02 216003	70.00
02 216003	6.45	02 216004	9.98	02 217001	27.75	02 217002	35.00	02 217003	26.57	02 217004	39.14
02 217005	23.75	02 217006	32.86	02 218001	8.08	02 218002	61.45	02 218003	44.50	02 218004	55.00
02 219001	34.50	02 219002	7.43	02 219003	129.00	02 219004	9.20	02 229001	143.08	02 229002	105.57
02 229003	828.63	02 229004	259.00	02 229005	432.00	02 229006	366.80	02 229007	256.00	02 229008	1210.50
02 229009	450.31	02 229010	99.36	02 229011	135.68	02 229012	1002.15	02 229013	189.00	02 229014	263.96
02 229015	29.00	02 229016	294.00	02 229017	458.05	02 229018	151.69	02 230001	31.74	02 230002	456.00
02 230002	213.26	02 230003	158.40	02 230004	249.50	02 230005	217.00	02 230006	144.90	02 231001	42.35
02 231002	394.47	02 231003	341.73	02 231004	296.07	02 232001	121.50	02 232002	47.95	02 232003	103.88
02 232004	20.50	02 233001	84.00	02 233002	86.24	02 233003	122.04	02 233004	223.08	02 233005	57.95
02 233006	145.00	02 234001	119.25	02 234002	949.50	02 234003	160.00	02 234004	108.90	02 235001	134.00
02 235002	123.55	02 235003	107.24	02 235004	195.59	02 236001	13.00	02 236002	4.95	02 236003	8.90
02 236004	65.90	02 237001	53.00	02 237002	53.00	02 238001	40.00	02 238002	24.00	02 239001	205.00
02 238002	178.56	02 238003	183.05	02 238004	57.50	02 239001	55.00	02 239002	115.00	02 239003	77.00
02 239004	70.00	02 240001	56.00	02 240002	112.00	02 240003	110.50	02 240004	135.34	02 241001	44.45
02 241002	154.80	02 241003	567.00	02 241004	584.25	02 242001	90.30	02 242002	226.21	02 242003	199.00
02 242004	266.89	02 243001	440.00	02 243002	490.00	02 243003	1920.00	02 243004	489.00	02 244001	3350.00
02 244002	5000.00	02 244003	3500.00	02 244004	820.00	02 244005	450.00	02 244006	550.00	02 244007	560.00
02 244008	400.00	02 245001	300.00	02 245002	300.00	02 245003	200.00	02 245004	200.00	02 245005	400.00
02 245006	500.00	02 245007	500.00	02 245008	480.00	02 246001	1227.00	02 246002	1828.00	02 246003	2812.99
02 246004	950.00	02 247001	40000.00	02 247002	1200.00	02 247003	40000.00	02 247004	16000.00	02 248001	6000.00
02 248002	5000.00	02 248003	5000.00	02 248004	2500.00	02 249001	165.00	02 249002	756.00	02 249003	300.00
02 249004	635.00	02 250001	17000.00	02 250002	1334.00	02 250003	17000.00	02 250004	1579.02	02 251001	157.00
02 251002	100.00	02 251003	170.00	02 251004	89.00	02 251005	90.00	02 251006	95.00	02 251007	299.00
02 251008	50.00	02 252001	50.00	02 252002	40.00	02 252003	85.00	02 252004	240.00	02 253001	70.00
02 253002	200.00	02 253003	70.00	02 253004	520.00	02 253005	120.00	02 253006	70.00	02 254001	64.80
02 254002	79.85	02 254003	54.95	02 254004	149.75	02 255001	206.00	02 255002	39.95	02 255003	124.00
02 255004	79.90	02 256001	119.20	02 256002	231.75	02 256003	150.00	02 256004	130.00	02 256005	131.00
02 256006	575.22	02 257001	36.90	02 257002	22.90	02 257003	22.75	02 257004	32.20	02 258001	87.73
02 258002	52.22	02 258003	100.00	02 258004	56.11	02 258005	38.82	02 258006	49.00	02 259001	83.10
02 259002	353.64	02 259003	140.00	02 259004	377.50	02 259005	38.00	02 259006	75.20	02 260001	15.90
02 260004	3										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 343815	45.00	02 343816	86.00	02 343817	215.80	02 343818	169.00	02 344001	600.00	02 344002	2250.00	02 344003	800.00
02 344003	2000.00	02 344004	2000.00	02 344005	800.00	02 344006	4500.00	02 344007	6000.00	02 344008	8000.00	02 344009	8000.00
02 346001	7.00	02 346002	1070.00	02 346003	54.00	02 346004	54.00	02 346005	1122.00	02 346006	54.00	02 346007	54.00
03 001001	9.50	03 001002	12.00	03 001003	12.00	03 001004	11.00	03 001005	13.00	03 001006	13.00	03 001007	12.00
03 001007	11.00	03 001008	12.00	03 001009	12.00	03 001010	12.00	03 001011	12.00	03 001012	12.00	03 001013	13.00
03 001013	12.00	03 001014	12.00	03 001015	12.00	03 001016	12.00	03 001017	14.00	03 001018	13.00	03 001019	67.86
03 001019	12.00	03 001020	12.00	03 002001	70.46	03 002002	57.24	03 002003	59.77	03 002004	67.86	03 003000	86.00
03 003001	10.45	03 003002	10.50	03 003003	10.00	03 003004	9.00	03 003005	63.00	03 003006	86.00	03 003007	8.00
03 004001	17.83	03 004002	20.45	03 004003	91.05	03 004004	14.00	03 005001	6.50	03 005002	6.00	03 005003	1.50
03 005003	3.00	03 005004	6.00	03 005005	3.50	03 005006	4.00	03 006001	2.50	03 006002	1.50	03 006003	55.77
03 006003	3.00	03 006004	1.50	03 006005	3.00	03 006006	3.00	03 007001	90.48	03 007002	100.00	03 007003	45.63
03 007003	39.71	03 007004	45.86	03 008001	140.00	03 008002	94.12	03 008003	200.00	03 008004	117.65	03 008005	38.46
03 009001	75.00	03 009002	144.01	03 009003	87.50	03 009004	95.00	03 010001	48.12	03 010002	117.65	03 010003	38.46
03 010003	77.93	03 010004	50.00	03 010005	54.95	03 010006	95.51	03 010007	72.11	03 010008	38.46	03 010009	47.19
03 011001	20.18	03 011002	25.00	03 011003	17.50	03 011004	33.25	03 012001	36.00	03 012002	47.19	03 012003	55.56
03 012003	40.35	03 012004	22.00	03 013001	14.80	03 013002	9.90	03 013003	13.50	03 013004	11.25	03 013005	32.90
03 014001	93.78	03 014002	103.33	03 014003	38.75	03 014004	74.35	03 014005	128.07	03 014006	12.00	03 014007	32.90
03 015001	11.11	03 015002	19.44	03 015003	12.00	03 015004	15.00	03 015005	12.75	03 015006	32.90	03 015007	32.90
03 016001	68.00	03 016002	66.00	03 016003	59.00	03 016004	56.00	03 016005	34.00	03 016006	32.90	03 016007	32.90
03 016007	33.00	03 016008	40.00	03 016009	68.00	03 016010	14.90	03 016011	30.40	03 016012	94.00	03 016013	90.00
03 017001	90.00	03 017002	94.00	03 017003	55.00	03 017004	54.25	03 017005	84.15	03 017006	90.00	03 017007	81.25
03 017007	68.00	03 017008	56.00	03 017009	90.00	03 017010	96.25	03 017011	68.00	03 017012	137.25	03 017013	153.90
03 017013	106.25	03 017014	94.00	03 017015	90.00	03 017016	37.90	03 017017	50.93	03 017018	12.00	03 017019	76.00
03 018001	124.00	03 018002	120.00	03 018003	132.50	03 018004	130.00	03 018005	156.90	03 018006	27.90	03 018007	43.00
03 018007	118.90	03 018008	100.00	03 018009	120.00	03 018010	109.00	03 018011	124.00	03 018012	43.00	03 018013	56.00
03 018013	130.00	03 018014	130.00	03 018015	131.14	03 018016	173.00	03 018017	130.00	03 018018	56.00	03 018019	52.00
03 018019	128.00	03 018020	125.00	03 018021	169.90	03 018022	158.25	03 018023	151.90	03 018024	184.00	03 018025	76.00
03 018025	136.50	03 018026	156.90	03 018027	120.00	03 018028	120.00	03 018029	110.00	03 018030	27.90	03 018031	27.90
03 018031	130.00	03 018032	120.00	03 018033	70.00	03 018034	76.00	03 019001	30.00	03 019002	43.00	03 019003	56.00
03 019003	48.00	03 019004	42.80	03 019005	30.00	03 019006	40.00	03 019007	49.90	03 019008	56.00	03 019009	73.00
03 020001	104.00	03 020002	60.00	03 020003	80.00	03 020004	60.00	03 021001	156.60	03 021002	56.00	03 021003	52.00
03 021003	65.33	03 021004	60.00	03 021005	72.00	03 021006	171.00	03 022001	47.45	03 022002	52.00	03 022003	52.00
03 022003	55.80	03 022004	56.00	03 023001	560.00	03 023002	48.50	03 023003	470.00	03 023004	52.00	03 023005	179.90
03 023005	74.99	03 023006	99.90	03 023007	202.77	03 023008	149.00	03 023009	825.00	03 023010	104.90	03 023011	43.65
03 024001	178.49	03 024002	203.68	03 024003	119.10	03 024004	86.00	03 025001	55.00	03 025002	109.00	03 025003	169.00
03 025003	67.50	03 025004	55.00	03 025005	60.50	03 025006	60.00	03 025007	48.20	03 025008	43.65	03 025009	118.00
03 025009	65.00	03 025010	122.25	03 025011	65.00	03 025012	230.00	03 025013	110.00	03 025014	169.00	03 025015	169.00
03 025015	162.00	03 025016	125.00	03 025017	125.00	03 025018	128.25	03 026001	150.00	03 026002	56.23	03 026003	229.73
03 027001	28.00	03 027002	110.00	03 027003	70.00	03 027004	15.68	03 028001	234.71	03 028002	9.00	03 028003	12.50
03 028003	63.84	03 028004	84.31	03 028005	82.69	03 028006	45.18	03 029001	12.51	03 029002	453.75	03 029003	13.00
03 029003	338.09	03 029004	487.81	03 030001	13.50	03 030002	16.50	03 030003	12.51	03 030004	347.60	03 030005	45.00
03 030005	16.00	03 030006	8.50	03 030007	11.50	03 030008	10.00	03 030009	35.46	03 030010	95.00	03 030011	347.60
03 031001	108.33	03 031002	75.60	03 031003	96.95	03 031004	111.67	03 032001	31.64	03 032002	80.00	03 032003	80.00
03 032003	41.56	03 032004	41.56	03 032005	35.14	03 032006	21.11	03 033001	120.00	03 033002	41.42	03 033003	126.88
03 033003	25.61	03 033004	52.70	03 033005	32.60	03 033006	21.11	03 034001	80.00	03 034002	119.11	03 034003	119.11
03 034003	104.09	03 034004	86.63	03 034005	130.00	03 035002	117.19	03 035003	120.00	03 035004	27.25	03 035005	22.00
03 036001	80.00	03 036002	76.00	03 036003	111.88	03 036004	80.50	03 037001	41.42	03 037002	33.90	03 037003	30.50
03 037003	34.76	03 037004	42.63	03 038001	138.75	03 038002	169.92	03 038003	145.00	03 038004	18.90	03 038005	23.90
03 039001	12.00	03 039002	75.00	03 039003	142.86	03 039004	26.50	03 040001	121.11	03 040002	23.90	03 040003	23.90
03 040003	122.22	03 040004	111.61	03 041001	37.41	03 041002	125.63	03 042001	90.71	03 042002	27.25	03 042003	22.00
03 042001	32.00	03 042002	39.25	03 042003	36.00	03 042004	27.50	03 042005	37.38	03 042006	22.00	03 042007	33.90
03 043001	27.51	03 043002	25.21	03 043003	19.60	03 043004	44.40	03 043005	26.00	03 043006	30.50	03 043007	18.90
03 043007	19.28	03 043008	34.50	03 043009	67.50	03 043010	110.00	03 044001	30.00	03 044002	23.90	03 044003	23.90
03 044003	28.50	03 044004	22.40	03 044005	39.00	03 044006	26.90	03 044007	34.75	03 044008	18.90	03 044009	23.90
03 045001	10.40	03 045002	12.30	03 045003	4.75	03 045004	27.90	03 045005	15.00	03 045006	23.90	03 045007	23.90
03 045007	8.00	03 045008	31.00	03 046001	35.00	03 046002	39.18	03 046003	36.15	03 046004	19.90	03 046005	7.45
03 046005	29.00	03 046006	31.00	03 046007	36.65	03 046008	29.50	03 047001	15.00	03 047002	11.50	03 047003	11.50
03 047003	16.00	03 047004	17.93	03 047005	64.40	03 047006	8.00	03 047007	70.40	03 047008	14.75	03 047009	14.75
03 047009	10.15	03 047010	59.60	03 047011	8.00	03 047012	10.00	03 047013	9.66	03 047014	11.50	03 047015	11.50
03 047015	15.75	03 047016	60.00	03 047017	12.00	03 047018	25.65	03 047019	21.40	03 047020	11.50	03 047021	11.50
03 048001	10.00	03 048002	18.43	03 048003	10.33	03 048004	11.00	03 048005	17.83	03 048006	11.50	03 048007	11.50
03 049001	18.00	03 049002	18.00	03 049003	7.90	03 049004	7.90	03 049005	7.90	03 049006	15.78	03 049007	12.00
03 049005	6.00	03 049006	9.15	03 049007	4.00	03 049008	5.00	03 050001	8.50	03 050002	14.93	03 050003	50.00
03 050003	7.88	03 050004	21.59	03 050005	11.58	03 050006	11.00	03 050007	10.50	03 050008	33.50	03 050009	30.00
03 051001	11.50	03 051002	18.28	03 051003	14.75	03 051004	11.75	03 051005	13.50	03 051006	42.50	03 051007	57.90
03 051007	9.75	03 051008	18.40	03 052001	62.50	03 052002	60.30	03 052003	59.00	03 052004	8.00	03 052005	11.75
03 052005	60.25	03 052006	58.75	03 052007	50.63	03 052008	47.50	03 053001	33.75	03 053002	13.21	03 053003	13.21
03 053003	24.05	03 053004	24.05	03 053005	23.15	03 053006	30.00	03 053007	14.25	03 053008	11.00	03 053009	11.00
03 054001	12.50	03 054002	23.63	03 054003	28.90	03 054004	10.75	03 055001	55.00	03 055002	57.90	03 055003	8.00
03 055003	17.50	03 055004	21.00	03 055005	30.00	03 055006	68.15	03 055007	5				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 120811	49.00	03 120812	69.00	03 121081	299.00	03 121082	299.00	03 121083	230.00	03 121084	249.00
03 121005	894.00	03 121006	249.00	03 121007	351.00	03 121008	951.00	03 121009	951.00	03 121010	341.00
03 121011	159.00	03 121012	179.99	03 121013	799.00	03 121014	428.83	03 121015	399.00	03 121016	188.00
03 121017	199.00	03 121018	179.00	03 121019	229.00	03 121020	239.00	03 121021	219.00	03 121022	156.64
03 121023	499.00	03 121024	119.99	03 122001	649.00	03 122002	1799.00	03 122003	1299.00	03 122004	1498.00
03 122005	1999.00	03 122006	779.00	03 122007	2197.59	03 122008	2515.53	03 122009	1690.00	03 122010	449.99
03 122011	1190.00	03 122012	599.99	03 123001	749.00	03 123002	1399.00	03 123003	499.00	03 123004	799.00
03 123005	299.00	03 123006	249.00	03 123007	179.00	03 123008	169.00	03 123009	169.00	03 123010	99.00
03 123011	149.00	03 123012	45.00	03 124001	674.00	03 124002	159.00	03 124003	149.00	03 124004	290.00
03 124005	250.00	03 124006	79.45	03 124007	76.82	03 124008	198.00	03 124009	199.90	03 124010	119.99
03 124011	239.90	03 124012	59.99	03 125001	249.00	03 125002	499.00	03 125003	89.33	03 125004	169.00
03 125005	28.00	03 125006	119.90	03 125007	79.00	03 125008	240.00	03 125009	139.00	03 125010	198.00
03 125011	24.99	03 125012	44.90	03 126001	38.00	03 126002	79.00	03 126003	186.00	03 126004	89.00
03 126005	299.00	03 126006	59.50	03 126007	18.00	03 126008	88.00	03 126009	14.50	03 126010	89.00
03 126011	170.00	03 126012	68.00	03 127001	549.00	03 127002	1290.00	03 127003	1199.00	03 127004	238.00
03 127005	219.00	03 127006	699.00	03 127007	199.90	03 127008	298.00	03 127009	172.65	03 127010	304.43
03 127011	179.90	03 127012	479.00	03 127013	799.00	03 127014	419.00	03 127015	169.00	03 127016	198.00
03 127017	149.00	03 127018	228.00	03 127019	599.00	03 127020	258.00	03 127021	305.45	03 127022	349.00
03 127023	229.00	03 127024	349.00	03 128001	1299.00	03 128002	259.90	03 128003	698.49	03 128004	229.00
03 128005	250.00	03 128006	998.27	03 128007	44.90	03 128008	249.90	03 128009	279.00	03 128010	219.00
03 128011	699.00	03 128012	230.00	03 128013	228.00	03 128014	1199.00	03 128015	398.00	03 128016	1099.00
03 128017	398.00	03 128018	448.70	03 128019	198.00	03 128020	279.00	03 128021	179.00	03 128022	698.00
03 128023	219.00	03 128024	179.90	03 128025	229.00	03 128026	999.00	03 128027	99.00	03 128028	269.00
03 128029	230.00	03 128030	229.00	03 128031	1099.00	03 128032	129.99	03 128033	219.00	03 128034	999.00
03 128035	549.00	03 128036	248.00	03 129001	499.00	03 129002	228.00	03 129003	298.00	03 129004	469.00
03 129005	390.00	03 129006	179.00	03 130001	179.00	03 130002	228.00	03 130003	228.00	03 130004	329.00
03 129011	350.00	03 129012	89.00	03 130001	149.00	03 130002	178.00	03 130003	79.00	03 130004	188.00
03 130005	690.00	03 130006	499.00	03 130007	126.00	03 130008	348.00	03 130009	135.00	03 130010	199.00
03 130011	129.90	03 130012	599.00	03 131001	99.00	03 131002	298.00	03 131003	229.01	03 131004	198.00
03 131005	399.00	03 131006	158.00	03 131007	129.00	03 131008	298.00	03 131009	199.00	03 131010	298.00
03 131011	79.90	03 131012	159.00	03 131013	549.00	03 131014	199.00	03 131015	85.00	03 131016	89.99
03 131017	139.00	03 131018	148.00	03 131019	359.00	03 131020	199.00	03 131021	585.00	03 131022	99.00
03 131023	119.90	03 131024	359.00	03 132001	129.90	03 132002	99.90	03 132003	55.20	03 132004	99.00
03 132005	59.00	03 132006	128.00	03 132007	312.63	03 132008	169.14	03 132009	341.10	03 132010	141.58
03 132011	141.58	03 132012	140.63	03 133001	40.05	03 133002	41.90	03 133003	39.00	03 133004	48.00
03 133005	99.00	03 133006	88.00	03 133007	45.00	03 133008	88.00	03 133009	78.75	03 133010	78.00
03 133011	65.00	03 133012	35.00	03 133013	64.90	03 133014	39.00	03 133015	17.00	03 133016	28.00
03 133017	52.22	03 133018	22.99	03 133019	39.00	03 133020	15.90	03 133021	15.90	03 133022	28.00
03 133023	49.00	03 133024	22.99	03 134001	88.00	03 134002	149.00	03 134003	29.00	03 134004	48.90
03 134005	59.90	03 134006	38.00	03 134007	39.00	03 134008	48.00	03 134009	29.00	03 134010	79.00
03 134011	19.90	03 134012	59.00	03 135001	119.00	03 135002	449.00	03 135003	399.00	03 135004	78.00
03 135005	89.50	03 135006	368.00	03 135007	72.00	03 135008	158.00	03 135009	129.00	03 135010	129.00
03 135011	69.90	03 135012	99.00	03 136001	63.00	03 136002	69.00	03 136003	27.00	03 136004	119.00
03 136005	24.00	03 136006	38.00	03 136007	39.00	03 136008	69.00	03 136009	69.00	03 136010	99.00
03 136011	29.50	03 136012	39.00	03 137001	198.32	03 137002	99.00	03 137003	139.00	03 137004	229.00
03 137005	250.00	03 137006	419.05	03 137007	349.00	03 137008	261.51	03 137009	999.00	03 137010	299.00
03 137011	849.00	03 137012	1048.27	03 137013	420.10	03 137014	291.97	03 137015	177.33	03 137016	359.99
03 137017	830.49	03 137018	369.99	03 137019	440.05	03 137020	450.55	03 137021	188.00	03 137022	279.00
03 137023	209.00	03 137024	349.99	03 137025	157.43	03 137026	179.99	03 137027	208.81	03 137028	499.00
03 138001	350.00	03 138002	490.00	03 139001	259.00	03 139002	501.00	03 139003	419.00	03 139004	1097.45
03 138007	435.00	03 138008	467.00	03 139001	99.00	03 139002	476.43	03 139003	189.00	03 139004	649.00
03 139005	459.00	03 139006	348.00	03 139007	150.00	03 139008	227.00	03 139009	699.90	03 139010	535.00
03 139011	376.00	03 139012	979.00	03 140001	98.00	03 140002	299.00	03 140003	209.00	03 140004	334.05
03 140005	269.90	03 140006	559.00	03 140007	299.00	03 140008	364.90	03 140009	188.00	03 140010	325.00
03 140011	291.00	03 140012	549.00	03 141001	298.00	03 141002	179.00	03 141003	289.90	03 141004	580.00
03 141005	379.00	03 141006	339.90	03 141007	429.00	03 141008	549.00	03 141009	549.00	03 141010	399.00
03 141011	599.00	03 141012	198.00	03 142001	341.00	03 142002	589.00	03 142003	598.00	03 142004	339.00
03 142005	389.00	03 142006	569.00	03 142007	1049.00	03 142008	329.00	03 142009	120.00	03 142010	899.00
03 142011	649.90	03 142012	1195.00	03 143001	98.00	03 143002	630.00	03 143003	176.00	03 143004	179.00
03 143005	994.08	03 143006	229.90	03 143007	339.90	03 143008	319.00	03 143009	486.59	03 143010	341.00
03 143011	98.00	03 143012	217.92	03 144001	11.45	03 144002	30.00	03 144003	23.95	03 144004	62.00
03 145001	635.00	03 145002	35.00	03 145003	35.00	03 145004	35.00	03 145005	35.00	03 145006	35.00
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	1526.39	03 147002	49.99	03 147003	179.00	03 147004	198.00
03 147005	809.49	03 147006	1199.00	03 147007	1099.00	03 147008	398.00	03 147009	2099.00	03 147010	1499.00
03 147011	349.90	03 147012	229.00	03 148001	800.00	03 148002	429.00	03 148003	140.00	03 148004	1597.15
03 148005	1739.00	03 148006	1299.00	03 148007	1589.43	03 148008	1589.43	03 148009	1589.43	03 148010	1589.43
03 158005	1589.43	03 158006	1589.43	03 159001	102.70	03 160001	380.80	03 160002	898.35	03 160003	1228.92
03 160004	799.00	03 160005	799.00	03 160006	179.00	03 160007	23.46	03 161001	342.96	03 161002	399.00
03 161004	98.69	03 161005	126.99	03 161006	177.14	03 161007	260.95	03 161008	342.96	03 161009	425.87
03 161010	508.78	03 161011	1206.60	03 161012	1576.87	03 161013	1947.14	03 161014	2872.82	03 161015	3798.50
03 161016	4539.05	03 161017	4724.18	03 161018	5496.86	03 161019	6575.54	03 161020	7501.22	03 161021	8426.90
03 161022	9352.58	03 161023	10278.26	03 161024	11203.94	03 161025	12129.62	03 161026	13055.30	03 161027	143.97
03 161028	1762.81	03 161029	2317.41	03 161030	3243.09	03 161031	3428.23	03 161032	13980.98	03 161033	14996.66
03 161034	18069.38	03 161035	22312.10	03 161036	26014.82	03 161037	29717.54	03 161038	37122.98	03 161039	14.35
03 162002	14.35	03 162003	7.75	03 162004	7.75	03 164001	122.28	03 165001	387.61	03 166001	0.00
03 166002	0.00	03 166003	0.00	03 166004	0.00	03 166005	0.00	03 166006	0.00	03 166007	0.00
03 166008	0.00	03 166009	0.00	03 166010	0.00	03 167001	15.39	03 167002	10.37	03 167003	15.39
03 167004	10.37	03 167005	24.32	03 168001	150.00	03 168002	200.00	03 168003	120.00	03 168004	350.00
03 168005	360.00	03 168006	216.82	03 168007	300.00	03 168008	170.00	03 168009	120.00	03 168010	200.00
03 169001	1130.00	03 169002	30.0								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 248003	6000.00	03 248004	13750.00	03 249001	16000.00	03 249002	2800.00	03 249003	750.00	03 249004	300.00	03 251001	85.00
03 250001	15000.75	03 250002	200.00	03 251003	4600.00	03 251004	20900.00	03 251005	420.00	03 251006	85.00	03 251007	25.00
03 251003	200.00	03 251004	305.00	03 251005	1211.00	03 251006	120.00	03 251007	500.00	03 251008	310.00	03 251009	15.00
03 252001	40.00	03 252002	70.00	03 252003	30.00	03 252004	60.00	03 253001	120.00	03 253002	250.00	03 253003	127.14
03 253003	150.00	03 253004	400.00	03 253005	80.00	03 253006	72.50	03 254001	32.31	03 254002	127.14	03 254003	58.35
03 254003	119.00	03 254004	89.70	03 255001	75.00	03 255002	1099.00	03 255003	93.50	03 255004	102.43	03 255005	62.86
03 255001	579.65	03 256002	180.42	03 256003	146.00	03 256004	417.50	03 256005	133.33	03 256006	102.43	03 256007	62.86
03 257001	34.90	03 257002	30.44	03 257003	30.50	03 257004	40.50	03 258001	77.38	03 258002	62.86	03 258003	62.86
03 258003	63.89	03 258004	60.56	03 258005	66.67	03 258006	57.34	03 259001	237.25	03 259002	62.86	03 259003	51.95
03 259003	62.50	03 259004	94.25	03 260001	105.00	03 260002	47.00	03 260003	21.90	03 260004	51.95	03 260005	30.00
03 261001	100.00	03 261002	45.00	03 261003	80.41	03 261004	16.00	03 261005	212.00	03 261006	30.00	03 261007	20.00
03 261007	139.00	03 261008	20.00	03 262001	20.74	03 262002	69.90	03 262003	34.00	03 262004	20.00	03 262005	21.50
03 263001	12.50	03 263002	16.40	03 263003	145.00	03 263004	25.93	03 263005	11.96	03 263006	37.00	03 263007	11.40
03 263007	23.37	03 263008	10.65	03 264001	145.00	03 264002	134.00	03 264003	115.00	03 264004	7.00	03 264005	40.00
03 265001	21.40	03 265002	20.00	03 265003	14.50	03 265004	29.00	03 266001	11.40	03 266002	7.00	03 266003	40.00
03 266003	14.40	03 266004	17.45	03 276001	7.00	03 276002	7.00	03 276003	45.00	03 276004	285.00	03 276005	176300.00
03 277001	7.00	03 277002	7.00	03 277003	7.00	03 277004	7.00	03 278001	45.00	03 278002	168.00	03 278003	212.16
03 278003	250.00	03 278004	40.00	03 280001	398.00	03 280002	90.00	03 280003	455.00	03 280004	1500.00	03 280005	1500.00
03 281001	3984.25	03 281002	2764.50	03 281003	2944.00	03 281004	3065.00	03 282001	514900.00	03 282002	176300.00	03 282003	2699.00
03 282003	141300.00	03 282004	536900.00	03 282005	18970.00	03 282006	155100.00	03 283001	322900.00	03 283002	2699.00	03 283003	14.38
03 282009	430900.00	03 282010	595900.00	03 282011	472200.00	03 282012	276100.00	03 283001	11799.00	03 283002	14.38	03 283003	779.00
03 283003	19990.00	03 283004	1849.00	03 284001	13.57	03 284002	13.57	03 285001	14.38	03 285002	14.38	03 285003	168.00
03 286001	62.10	03 286002	78.95	03 286003	84.29	03 286004	75.32	03 287001	1083.25	03 287002	779.00	03 287003	212.16
03 287003	1500.00	03 287004	919.00	03 288001	44.00	03 288002	50.00	03 288003	198.90	03 288004	168.00	03 288005	1500.00
03 289001	1069.00	03 289002	1663.70	03 289003	1282.00	03 289004	1379.90	03 290001	12523.74	03 291001	212.16	03 291002	1500.00
03 292001	4661.00	03 292002	1350.33	03 292003	232.00	03 292004	399.00	03 293001	8090.00	03 293002	1500.00	03 293003	600.00
03 293003	5090.00	03 293004	890.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	65.00	03 294004	600.00	03 294005	24.00
03 295036	45.00	03 295037	15.00	03 295119	178.00	03 295155	37.00	03 295194	133.00	03 295195	24.00	03 295196	1649.17
03 296001	15.00	03 296002	15.00	03 306001	3180.83	03 306002	3341.08	03 306003	4175.00	03 306004	1649.17	03 306005	1173.75
03 307001	1337.50	03 307002	2283.33	03 307003	1687.50	03 307004	2100.83	03 308001	1950.00	03 308002	3375.83	03 308003	3290.00
03 308003	1975.00	03 308004	2262.50	03 309001	2543.33	03 309002	2191.67	03 309003	3525.00	03 309004	3375.83	03 309005	925.00
03 310001	4658.33	03 310002	1350.33	03 310003	1650.00	03 310004	1500.00	03 311001	1500.00	03 311002	3290.00	03 311003	925.00
03 311003	24380.00	03 311004	1300.00	03 312001	975.00	03 312002	666.67	03 312003	1300.00	03 312004	925.00	03 312005	295.00
03 313001	2621.67	03 313002	1137.50	03 313003	2268.33	03 313004	1685.00	03 314001	150.00	03 314002	295.00	03 314003	149.00
03 314003	150.00	03 314004	110.00	03 315001	160.00	03 315002	165.00	03 315003	120.00	03 315004	149.00	03 315005	160.00
03 315005	330.00	03 315006	309.00	03 315007	350.00	03 315008	249.00	03 315009	160.00	03 315010	160.00	03 315011	14.50
03 315011	180.00	03 315012	846.00	03 315013	335.00	03 315014	980.00	03 316001	29.00	03 316002	14.50	03 316003	4177.00
03 316003	9.90	03 316004	9.90	03 317001	3261.00	03 317002	3003.25	03 317003	2280.00	03 317004	4177.00	03 317005	926.00
03 317005	4106.00	03 317006	2185.00	03 318001	899.00	03 318002	932.00	03 318003	930.00	03 318004	926.00	03 318005	1980.00
03 318005	500.00	03 318006	998.00	03 318007	660.00	03 318008	650.00	03 318009	580.00	03 318010	1980.00	03 318011	250.00
03 318011	1410.10	03 318012	399.00	03 319001	169.00	03 319002	164.00	03 319003	299.00	03 319004	250.00	03 319005	2700.00
03 320001	65.00	03 320002	22.00	03 320003	200.00	03 320004	300.00	03 320005	30.00	03 320006	2700.00	03 320007	20.00
03 320007	141.85	03 320008	139.00	03 320009	118.00	03 320010	75.00	03 320011	6.50	03 320012	389.00	03 320013	380.00
03 321003	85.00	03 321004	71.00	03 322001	599.00	03 322002	319.00	03 322003	399.00	03 322004	389.00	03 322005	8.00
03 323001	65.00	03 323002	45.00	03 323003	85.00	03 323004	25.00	03 324001	865.00	03 324002	380.00	03 324003	23.00
03 324003	250.00	03 324004	1090.00	03 324005	310.00	03 324006	3910.00	03 325001	7.00	03 325002	8.00	03 325003	149.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	40.00	03 326002	40.00	03 326003	25.00	03 326004	23.00	03 326005	149.00
03 327001	42.00	03 327002	84.71	03 327003	39.75	03 327004	34.50	03 328001	149.00	03 328002	149.00	03 328003	20.00
03 328003	199.00	03 328004	199.00	03 329001	3290.00	03 329002	12490.00	03 329003	2000.00	03 329004	20.00	03 329005	499.00
03 329005	42.90	03 329006	99.00	03 330001	389.00	03 330002	195.47	03 330003	199.00	03 330004	499.00	03 330005	1800.00
03 330001	171.00	03 330002	92.00	03 331003	69.00	03 331004	63.21	03 332001	3855.00	03 332002	1800.00	03 332003	49.00
03 331001	149.00	03 331002	85.00	03 332001	46.00	03 332002	37.00	03 332003	95.00	03 332004	49.00	03 332005	50.00
03 332003	3199.00	03 332004	50.73	03 333001	55.00	03 333002	62.00	03 334001	122.00	03 334002	126.00	03 334003	40.00
03 342005	63.00	03 342006	79.00	03 343001	199.00	03 343002	75.00	03 343003	35.00	03 343004	203.50	03 343005	21000.00
03 343001	245.00	03 343002	115.00	03 343003	199.00	03 343004	75.00	03 343005	122.00	03 343006	40.00	03 343007	90.00
03 343007	196.00	03 343008	107.00	03 343009	45.00	03 343010	58.00	03 343011	35.00	03 343012	203.50	03 343013	90.00
03 343013	62.00	03 343014	70.00	03 343015	75.00	03 343016	73.00	03 343017	89.00	03 343018	203.50	03 343019	90.00
03 344001	170.00	03 344002	300.00	03 344003	1500.00	03 344004	30.00	03 345001	7000.00	03 345002	21000.00	03 345003	90.00
03 345003	6960.00	03 345004	6960.00	03 346001	192.00	03 346002	90.00	03 346003	71.00	03 346004	90.00	03 346005	9.00
03 346005	1120.00	03 346006	1070.00	03 347001	11.00	03 347002	12.00	03 348001	9.90	03 348002	9.00	03 348003	13.00
03 348003	13.00	03 348004	12.00	03 349001	13.00	03 349002	10.00	03 349003	13.00	03 349004	13.00	03 349005	13.00
03 349005	12.00	03 349006	13.00	03 350001	13.00	03 350002	12.00	03 350003	12.00	03 350004	12.00	03 350005	12.00
03 350005	12.00	03 350006	12.00	03 350007	12.00	03 350008	12.00	03 350009	12.00	03 350010	12.00	03 350011	12.00
03 350011	12.00	03 350012	12.00	03 350013	12.00	03 350014	12.00	03 350015	12.00	03 350016	12.00	03 350017	12.00
03 350017	12.00	03 350018	12.00	03 350019	12.00	03 350020	12.00	03 350021	12.00	03 350022	12.00	03 350023	12.00
03 350023	12.00	03 350024	12.00	03 350025	12.00	03 350026	12.00	03 350027	12.00	03 350028	12.00	03 350029	12.00
03 350029	12.00	03 350030	12.00	03 350031	12.00	03 350032	12.00	03 350033	12.00	03 350034	12.00	03 350035	12.00
03 350035	12.00	03 350036	12.00	03 350037	12.00	03 350038	12.00	03 350039	12.00	03 350040	12.00	03 350041	12.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 039002	80.00	04 039003	15.00	04 039004	26.40	04 039005	48.75	04 039006	59.75	04 040001	127.78
04 040002	125.00	04 040003	225.00	04 040004	131.11	04 040005	128.67	04 040006	106.67	04 041001	75.90
04 041002	106.00	04 041003	94.70	04 041004	149.29	04 041005	113.72	04 041006	106.39	04 042001	32.00
04 042002	27.75	04 042003	69.00	04 042004	36.00	04 042005	66.00	04 042006	48.50	04 042007	35.00
04 043002	29.25	04 043003	36.00	04 043001	33.22	04 043002	21.69	04 043003	49.79	04 043004	25.56
04 043005	202.35	04 043006	143.00	04 043007	57.00	04 043008	20.61	04 043009	16.69	04 043010	30.13
04 043011	146.66	04 043012	42.00	04 043013	25.56	04 043014	72.22	04 043015	23.25	04 044001	20.10
04 044002	33.45	04 044003	32.90	04 044004	21.15	04 044005	26.90	04 044006	19.50	04 044007	39.00
04 044008	19.99	04 044009	23.50	04 044010	34.00	04 044011	26.00	04 044012	33.90	04 045001	10.00
04 045002	14.15	04 045003	13.55	04 045004	14.50	04 045005	11.28	04 045006	10.00	04 045007	21.90
04 045008	19.50	04 045009	15.90	04 045010	7.50	04 045011	7.00	04 045012	23.90	04 046001	35.90
04 046002	41.65	04 046003	35.23	04 046004	38.40	04 046005	38.65	04 046006	35.08	04 046007	32.75
04 046008	37.00	04 046009	19.50	04 046010	40.00	04 046011	34.75	04 046012	35.40	04 047001	21.15
04 047002	20.83	04 047003	20.00	04 047004	22.55	04 047005	15.00	04 047006	21.15	04 047007	13.90
04 047008	11.65	04 047009	24.00	04 047010	10.10	04 047011	17.90	04 047012	81.66	04 047013	33.00
04 047014	46.80	04 047015	66.00	04 047016	9.54	04 047017	8.90	04 047018	4.30	04 047019	10.00
04 047020	7.00	04 047021	8.50	04 047022	20.00	04 047023	24.00	04 047024	27.98	04 047025	22.00
04 047026	16.00	04 047027	18.50	04 047028	18.40	04 047029	19.00	04 047030	25.90	04 048001	19.65
04 048002	16.15	04 048003	27.11	04 048004	18.90	04 048005	11.75	04 048006	17.90	04 048007	13.50
04 048008	16.00	04 048009	14.00	04 048010	12.60	04 048011	16.65	04 048012	14.50	04 049001	6.60
04 049002	5.50	04 049003	6.25	04 049004	11.90	04 049005	9.90	04 049006	3.80	04 049007	6.00
04 049008	6.00	04 049009	9.90	04 049010	7.20	04 049011	7.00	04 049012	6.50	04 050001	13.65
04 050002	19.40	04 050003	16.85	04 050004	14.23	04 050005	10.25	04 050006	18.55	04 050007	12.25
04 050008	14.50	04 050009	9.75	04 050010	13.50	04 050011	13.50	04 050012	14.00	04 051001	18.90
04 051002	16.93	04 051003	15.30	04 051004	21.15	04 051005	10.75	04 051006	20.90	04 051007	13.00
04 051008	16.00	04 051009	14.00	04 051010	15.00	04 051011	12.00	04 051012	19.25	04 052001	67.90
04 052002	47.40	04 052003	40.55	04 052004	59.25	04 052005	46.90	04 052006	59.90	04 052007	68.00
04 052008	38.75	04 052009	60.00	04 052010	52.50	04 052011	80.70	04 052012	60.00	04 053001	29.65
04 053002	33.40	04 053003	27.70	04 053004	32.50	04 053005	24.34	04 053006	38.30	04 053007	20.00
04 053008	32.00	04 053009	24.50	04 053010	26.00	04 053011	35.75	04 053012	41.30	04 054001	28.90
04 054002	14.50	04 054003	19.73	04 054004	18.50	04 054005	28.90	04 054006	17.90	04 055001	56.20
04 055002	43.90	04 055003	43.90	04 055004	43.00	04 055005	20.00	04 055006	46.65	04 055007	30.00
04 055008	45.00	04 055009	42.90	04 055010	42.00	04 055011	40.00	04 055012	61.16	04 056001	10.00
04 056002	11.15	04 056003	4.40	04 056004	7.25	04 056005	9.18	04 056006	8.08	04 056007	10.25
04 056008	8.50	04 056009	6.00	04 056010	7.75	04 056011	9.35	04 056012	12.30	04 057001	17.65
04 057002	16.90	04 057003	13.90	04 057004	14.50	04 057005	11.50	04 057006	21.90	04 058001	19.90
04 058002	18.15	04 058003	16.50	04 058004	15.50	04 058005	15.75	04 058006	16.53	04 058007	14.50
04 058008	20.65	04 058009	22.05	04 058010	12.25	04 058011	12.21	04 058012	22.40	04 059001	12.00
04 058014	18.55	04 058015	16.00	04 058016	10.00	04 058017	12.25	04 058018	20.00	04 059010	12.00
04 058020	14.50	04 058021	16.50	04 059001	21.15	04 059002	29.90	04 059003	14.50	04 059004	16.00
04 059005	21.70	04 059006	11.25	04 059007	21.20	04 059008	13.50	04 059009	20.15	04 059010	20.00
04 059011	12.75	04 059012	15.00	04 059013	14.75	04 059014	19.90	04 059015	18.65	04 060001	14.30
04 060002	15.90	04 060003	12.25	04 060004	11.78	04 060005	6.00	04 060006	13.90	04 060007	10.00
04 060008	17.90	04 060009	17.90	04 060010	6.00	04 060011	24.90	04 060012	13.00	04 060013	12.00
04 060014	10.00	04 060015	10.90	04 061001	5.00	04 061002	6.25	04 061003	4.00	04 061004	180.50
04 061005	5.98	04 061006	94.90	04 061007	15.90	04 061008	31.94	04 061009	6.50	04 061010	5.70
04 061011	4.90	04 061012	15.90	04 062001	20.40	04 062002	28.00	04 062003	19.90	04 062004	17.65
04 062005	36.18	04 062006	17.75	04 062007	31.00	04 062008	20.00	04 062009	28.50	04 062010	23.00
04 062011	18.45	04 062012	15.75	04 063001	23.40	04 063002	17.80	04 063003	14.75	04 063004	22.40
04 063005	10.25	04 063006	25.90	04 063007	12.25	04 063008	13.00	04 063009	14.00	04 063010	12.00
04 063011	17.68	04 063012	24.90	04 063013	11.00	04 063014	11.25	04 063015	23.90	04 064001	8.76
04 064002	10.00	04 064003	11.50	04 064004	5.30	04 064005	8.90	04 064006	9.40	04 064007	8.00
04 064008	8.50	04 064009	8.00	04 064010	8.00	04 064011	11.83	04 064012	8.90	04 065001	12.50
04 065002	20.23	04 065003	13.00	04 065004	21.15	04 065005	12.00	04 065006	24.90	04 065007	12.00
04 065008	9.75	04 065009	8.00	04 065010	17.40	04 065011	9.50	04 065012	21.60	04 066001	8.90
04 066002	8.50	04 066003	9.35	04 066004	9.75	04 066005	5.00	04 066006	9.18	04 066007	6.50
04 066008	8.00	04 066009	6.75	04 066010	7.86	04 066011	7.85	04 066012	6.25	04 067001	31.90
04 067002	30.65	04 067003	20.00	04 067004	21.00	04 067005	26.90	04 067006	26.85	04 067007	22.00
04 067008	17.50	04 067009	23.00	04 067010	26.00	04 067011	26.18	04 067012	25.00	04 068001	14.00
04 068002	24.90	04 068003	26.90	04 068004	16.50	04 068005	18.90	04 068006	21.63	04 068007	18.00
04 068008	13.75	04 068009	13.00	04 068010	15.00	04 068011	11.00	04 068012	24.90	04 069001	19.90
04 069002	16.15	04 069003	9.10	04 069004	13.00	04 069005	19.00	04 069006	24.90	04 070001	6.00
04 070002	28.65	04 070003	20.06	04 070004	21.00	04 070005	26.65	04 070006	28.65	04 070007	20.00
04 070008	20.00	04 070009	15.25	04 070010	19.00	04 070011	25.40	04 070012	22.00	04 071001	15.15
04 071002	13.90	04 071003	13.80	04 071004	12.75	04 071005	12.40	04 071006	13.90	04 072001	36.90
04 072002	33.65	04 072003	36.90	04 072004	26.98	04 072005	24.68	04 072006	28.40	04 073001	19.50
04 073002	39.90	04 073003	47.00	04 073004	25.50	04 073005	47.35	04 073006	39.90	04 074001	24.78
04 074002	35.00	04 074003	35.00	04 074004	32.00	04 074005	27.00	04 074006	24.00	04 075001	23.00
04 074008	16.80	04 074009	27.06	04 074010	33.00	04 074011	15.90	04 074012	29.90	04 075002	23.60
04 075002	26.00	04 075003	21.42	04 075004	21.00	04 075005	31.00	04 075006	24.00	04 076001	19.83
04 076002	23.26	04 076003	20.70	04 076004	24.19	04 076005	25.86	04 076006	26.00	04 077001	199.00
04 077002	216.75	04 077003	223.00	04 077004	72.50	04 077005	124.00	04 077006	125.90	04 077007	92.00
04 077008	186.00	04 077009	149.50	04 077010	131.30	04 077011	199.00	04 077012	199.00	04 078001	14.50
04 078002	21.48	04 078003	15.23	04 078004	14.00	04 078005	24.70	04 078006	7.67	04 079001	64.65
04 079002	30.45	04 079003	77.00	04 079004	28.82	04 079005	50.70	04 079006	81.40	04 080001	23.76
04 080002	25.00	04 080003	31.11	04 080004	48.00	04 080005	22.22	04 080006	31.78	04 081001	37.41
04 081002	37.80	04 081003	42.06	04 081004	33.50	04 081005	26.77	04 081006	45.12	04 081007	51.30
04 081008	76.47	04 081009	33.80	04 082001	85.51	04 082002	76.11	04 082003	73.54	04 082004	84.07
04 082005	69.99	04 082006	77.21	04 083001	62.72	04 083002	15.00	04 083003	23.33	04 083004	32.20
04 083005	56.90	04 083006	63.24	04 083007	61.63	04 083008	120.31	04 083009	22.20	04 084001	12.90
04 084002	12.50	04 084003	12.75	04 084004	32.83	04 084005	16.25	04 084006	12.75	04 084007	14.50
04 084008	12.00	04 084009	18.90	04 085001	245.00	04 085002	249.50	04 085003	330.00	04 085004	438.89
04 085005	241.52	04 085006	890.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 122011	2239.00	04 122012	2229.00	04 122013	4990.00	04 122014	4999.00	04 122015	6953.04	04 122016	1498.00
04 122017	5450.00	04 123006	299.00	04 123007	399.00	04 123008	139.90	04 123009	79.90	04 123010	68.00
04 123011	489.20	04 123012	59.90	04 123013	14.00	04 123014	98.00	04 123015	349.00	04 123016	69.00
04 123017	179.00	04 123018	1199.00	04 124001	649.00	04 124002	499.00	04 124003	236.66	04 124004	199.00
04 124005	99.00	04 124006	229.00	04 124007	169.15	04 124008	78.00	04 124009	549.00	04 124010	299.00
04 124011	119.00	04 124012	179.00	04 124013	98.00	04 124014	249.00	04 124015	529.00	04 124016	795.00
04 124017	199.01	04 124018	349.00	04 125001	89.00	04 125002	199.00	04 125003	97.77	04 125004	99.00
04 125005	58.00	04 125006	229.00	04 125007	64.60	04 125008	129.00	04 125009	79.00	04 125010	179.00
04 125011	219.01	04 125012	24.99	04 125013	22.94	04 125014	299.00	04 125015	29.99	04 125016	219.57
04 125017	79.50	04 125018	389.00	04 126001	18.00	04 126002	89.00	04 126003	22.00	04 126004	59.00
04 126005	18.00	04 126006	119.00	04 126007	12.50	04 126008	79.00	04 126009	72.00	04 126010	44.90
04 126011	89.50	04 126012	68.00	04 126013	59.00	04 126014	139.00	04 126015	29.50	04 126016	112.00
04 126017	88.00	04 126018	88.00	04 127001	198.00	04 127002	694.94	04 127003	754.55	04 127004	799.00
04 127005	199.00	04 127006	396.68	04 127007	349.00	04 127008	386.74	04 127009	249.00	04 127010	399.00
04 127011	178.00	04 127012	364.00	04 127013	499.00	04 127014	499.00	04 127015	149.00	04 127016	799.00
04 127017	299.00	04 127018	799.00	04 127019	749.00	04 127020	469.00	04 127021	699.00	04 127022	519.00
04 127023	649.00	04 127024	749.00	04 127025	599.00	04 127026	299.00	04 127027	229.00	04 127028	379.00
04 127029	349.00	04 127030	179.00	04 127031	199.99	04 127032	299.00	04 127033	639.00	04 127034	795.00
04 127035	149.00	04 127036	469.00	04 128001	167.76	04 128002	1299.00	04 128003	399.00	04 128004	1452.60
04 128005	1499.00	04 128006	1359.00	04 128007	599.00	04 128008	179.00	04 128009	219.00	04 128010	795.00
04 128011	198.00	04 128012	899.00	04 128013	169.00	04 128014	869.00	04 128015	109.99	04 128016	335.15
04 128017	139.99	04 128018	799.00	04 128019	149.00	04 128020	149.00	04 128021	720.73	04 128022	299.00
04 128023	699.00	04 128024	493.34	04 128025	1399.00	04 128026	679.00	04 128027	1399.00	04 128028	69.99
04 128029	119.99	04 128030	202.42	04 128031	890.00	04 128032	149.99	04 128033	249.00	04 128034	147.31
04 128035	1280.06	04 128036	899.00	04 128037	64.76	04 128038	299.00	04 128039	779.00	04 128040	229.00
04 128041	699.00	04 128042	493.34	04 128043	397.00	04 128044	258.00	04 128045	336.35	04 128046	1299.00
04 128047	94.45	04 128048	349.00	04 128049	323.00	04 128050	349.00	04 128051	299.00	04 128052	178.00
04 128053	246.17	04 128054	129.00	04 129001	34.90	04 129002	248.00	04 129003	599.00	04 129004	599.00
04 129005	1260.86	04 129006	249.00	04 129007	399.01	04 129008	589.00	04 129009	409.00	04 129010	139.00
04 129011	98.00	04 129012	229.00	04 129013	49.99	04 129014	59.99	04 129015	289.00	04 129016	199.00
04 129017	299.00	04 129018	199.00	04 130001	690.00	04 130002	299.00	04 130003	299.00	04 130004	229.00
04 130005	249.00	04 130006	429.00	04 130007	119.99	04 130008	169.00	04 130009	629.00	04 130010	119.99
04 130011	198.00	04 130012	799.00	04 130013	199.00	04 130014	99.00	04 130015	419.00	04 130016	89.99
04 130017	148.00	04 130018	469.00	04 131001	399.00	04 131002	499.00	04 131003	149.99	04 131004	359.00
04 131005	319.00	04 131006	759.00	04 131007	229.00	04 131008	299.00	04 131009	549.00	04 131010	89.00
04 131011	198.00	04 131012	184.00	04 131013	186.15	04 131014	99.00	04 131015	599.00	04 131016	99.00
04 131017	399.00	04 131018	359.00	04 131019	186.15	04 131020	199.00	04 131021	399.00	04 131022	89.00
04 131023	379.00	04 131024	80.89	04 131025	79.99	04 131026	89.00	04 131027	279.00	04 131028	168.00
04 131029	529.00	04 131030	91.01	04 131031	298.00	04 131032	219.00	04 131033	279.00	04 131034	91.15
04 131035	99.00	04 131036	399.00	04 132001	279.00	04 132002	279.00	04 132003	178.00	04 132004	219.00
04 132005	349.00	04 132006	299.00	04 132007	59.00	04 132008	48.00	04 132009	129.21	04 132010	490.00
04 132011	129.00	04 132012	54.90	04 132013	128.00	04 132014	189.01	04 132015	299.00	04 132016	118.28
04 132017	45.00	04 132018	379.00	04 132019	48.00	04 132020	299.00	04 132021	78.00	04 132022	39.50
04 133005	79.00	04 133006	69.50	04 133007	118.00	04 133008	39.50	04 133009	39.90	04 133010	78.00
04 133011	58.00	04 133012	99.35	04 133013	48.00	04 133014	99.00	04 133015	189.00	04 133016	34.50
04 133017	39.00	04 133018	159.00	04 133019	19.57	04 133020	59.00	04 133021	99.00	04 133022	48.00
04 133023	44.50	04 133024	74.00	04 133025	44.50	04 133026	65.00	04 133027	119.00	04 133028	19.99
04 133029	48.00	04 133030	34.90	04 133031	24.50	04 133032	39.00	04 133033	75.00	04 133034	12.99
04 133035	15.00	04 133036	65.00	04 134001	48.00	04 134002	169.00	04 134003	549.00	04 134004	299.00
04 134005	39.00	04 134006	55.00	04 134007	59.00	04 134008	159.00	04 134009	79.90	04 134010	39.00
04 134011	119.00	04 134012	39.90	04 134013	38.00	04 134014	39.00	04 134015	47.00	04 134016	39.50
04 134017	28.00	04 134018	65.00	04 135001	29.99	04 135002	299.00	04 135003	317.53	04 135004	158.00
04 135005	179.00	04 135006	49.00	04 135007	79.99	04 135008	268.00	04 135009	79.90	04 135010	178.00
04 135011	119.00	04 135012	399.00	04 135013	119.00	04 135014	249.01	04 135015	329.00	04 135016	99.00
04 135017	299.00	04 135018	279.00	04 136001	65.00	04 136002	69.00	04 136003	65.00	04 136004	58.00
04 136005	49.00	04 136006	32.90	04 136007	14.99	04 136008	48.00	04 136009	29.90	04 136010	58.00
04 136011	49.50	04 136012	69.90	04 136013	25.90	04 136014	269.00	04 136015	34.90	04 136016	29.00
04 136017	22.90	04 136018	75.00	04 137001	379.00	04 137002	2399.00	04 137003	650.00	04 137004	399.00
04 137005	1395.00	04 137006	600.00	04 137007	349.00	04 137008	2565.00	04 137009	247.00	04 137010	449.00
04 137011	429.00	04 137012	579.00	04 137013	299.00	04 137014	349.00	04 137015	228.00	04 137016	399.00
04 137017	279.00	04 137018	279.00	04 137019	299.00	04 137020	379.00	04 137021	379.00	04 137022	179.00
04 137023	199.00	04 137024	299.00	04 137025	799.00	04 137026	499.00	04 137027	599.00	04 137028	1498.00
04 137029	158.00	04 137030	249.00	04 137031	299.00	04 137032	269.00	04 137033	189.00	04 137034	188.00
04 137035	228.00	04 137036	129.00	04 137037	279.00	04 137038	519.00	04 137039	148.00	04 137040	520.00
04 137041	199.00	04 137042	279.00	04 138001	249.00	04 138002	99.00	04 138003	617.00	04 138004	535.00
04 138005	244.00	04 138006	68.00	04 138007	98.00	04 138008	258.00	04 138009	645.00	04 138010	237.00
04 138011	66.00	04 138012	499.00	04 139001	469.00	04 139002	177.00	04 139003	549.00	04 139004	535.00
04 139005	456.41	04 139006	689.00	04 139007	299.00	04 139008	669.00	04 139009	429.00	04 139010	182.00
04 139011	219.63	04 139012	274.00	04 139013	189.00	04 139014	649.00	04 139015	749.00	04 139016	599.00
04 139017	379.00	04 139018	699.50	04 140001	329.00	04 140002	187.00	04 140003	298.00	04 140004	378.92
04 140005	426.00	04 140006	569.00	04 140007	199.00	04 140008	289.00	04 140009	525.00	04 140010	199.00
04 140011	240.00	04 140012	549.00	04 140013	539.00	04 140014	155.00	04 140015	475.00	04 140016	249.00
04 140017	599.00	04 140018	659.00	04 141001	469.00	04 141002	449.00	04 141003	549.00	04 141004	299.00
04 141005	579.00	04 141006	314.57	04 141007	339.00	04 141008	669.00	04 141009	538.28	04 141010	298.00
04 141011	559.00	04 141012	599.00	04 141013	599.00	04 141014	252.00	04 141015	899.00	04 141016	629.00
04 141017	190.00	04 141018	399.00	04 142001	377.00	04 142002	649.00	04 142003	2049.00	04 142004	819.00
04 142005	729.00	04 142006	699.00	04 142007	879.00	04 142008	679.00	04 142009	839.00	04 142010	749.00
04 142011	799.00	04 142012	614.03	04 142013	697.00	04 142014	339.00	04 142015	349.00	04 142016	689.00
04 142017	1099.00	04 142018	1029.00	04 143001	248.00	04 143002	188.30	04 143003	374.73	04 143004	71.75

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 199001	679.00	04 199002	504.50	04 199003	315.00	04 199004	689.00	04 199005	899.00	04 199006	1899.00	04 199007	119.00
04 200001	37.00	04 200002	12.00	04 200003	85.00	04 200004	75.00	04 200005	131.00	04 200006	119.00	04 200007	119.00
04 201001	15.00	04 201002	15.48	04 201003	28.90	04 201004	56.61	04 201005	24.00	04 201006	29.90	04 201007	29.90
04 202001	185.01	04 202002	44.00	04 202003	80.00	04 202004	50.59	04 202005	60.55	04 202006	65.66	04 202007	65.66
04 203001	30.00	04 203002	16.00	04 203003	16.50	04 203004	25.50	04 203005	14.90	04 203006	16.00	04 203007	16.00
04 204001	99.00	04 204002	78.00	04 204003	79.00	04 204004	78.00	04 204005	93.00	04 204006	76.00	04 204007	76.00
04 205001	61.00	04 205002	33.50	04 205003	349.00	04 205004	110.00	04 205005	435.00	04 205006	498.00	04 205007	498.00
04 206001	129.00	04 206002	499.00	04 206003	379.00	04 206004	2899.00	04 206005	439.00	04 206006	694.00	04 206007	694.00
04 207001	110.00	04 207002	185.50	04 207003	725.00	04 207004	188.50	04 207005	42.00	04 207006	79.00	04 207007	79.00
04 208001	139.00	04 208002	47.00	04 208003	20.50	04 208004	1044.00	04 208005	228.00	04 208006	849.00	04 208007	849.00
04 209001	775.00	04 209002	418.00	04 209003	449.00	04 209004	309.00	04 209005	259.00	04 209006	549.00	04 209007	549.00
04 209010	168.00	04 209011	99.00	04 209012	359.00	04 210001	16.30	04 210002	35.00	04 210003	89.00	04 210004	89.00
04 210004	24.00	04 210005	29.00	04 210006	13.90	04 210007	36.95	04 210008	29.00	04 210009	199.00	04 210010	199.00
04 210010	36.00	04 210011	19.00	04 210012	13.90	04 211001	899.00	04 211002	919.00	04 211003	349.00	04 211004	349.00
04 211004	335.00	04 211005	297.00	04 211006	299.00	04 212001	169.00	04 212002	139.00	04 212003	248.94	04 212004	248.94
04 212004	80.00	04 212005	30.00	04 212006	198.00	04 213001	369.00	04 213002	42.99	04 213003	149.00	04 213004	149.00
04 213004	172.00	04 213005	99.00	04 213006	34.90	04 214001	20.00	04 214002	26.23	04 214003	35.83	04 214004	35.83
04 214004	27.63	04 214005	26.50	04 214006	23.33	04 214007	25.07	04 214008	18.78	04 214009	32.72	04 214010	32.72
04 214010	32.00	04 214011	24.90	04 214012	36.67	04 215001	15.10	04 215002	20.00	04 215003	20.00	04 215004	20.00
04 215004	7.58	04 215005	12.65	04 215006	52.67	04 215007	72.16	04 215008	11.33	04 215009	63.80	04 215010	63.80
04 216001	23.54	04 216002	83.03	04 216003	21.53	04 216004	84.49	04 216005	8.53	04 216006	4.89	04 216007	4.89
04 217001	31.14	04 217002	23.43	04 217003	25.13	04 217004	17.50	04 217005	27.19	04 217006	23.43	04 217007	23.43
04 217007	34.75	04 217008	29.14	04 217009	41.43	04 218001	44.00	04 218002	36.00	04 218003	42.25	04 218004	42.25
04 218004	58.00	04 218005	68.89	04 218006	24.30	04 219001	6.15	04 219002	43.90	04 219003	13.50	04 219004	13.50
04 219004	37.00	04 219005	25.90	04 219006	49.90	04 220001	906.90	04 220002	154.00	04 220003	230.46	04 220004	230.46
04 220004	473.95	04 220005	473.95	04 220006	215.00	04 220007	58.00	04 220008	142.00	04 220009	205.00	04 220010	205.00
04 220010	488.90	04 220011	419.00	04 220012	237.00	04 220013	571.45	04 220014	190.20	04 220015	359.00	04 220016	359.00
04 220016	1001.00	04 220017	1170.00	04 220018	583.79	04 220019	119.47	04 220020	240.62	04 220021	197.45	04 220022	197.45
04 220022	675.00	04 220023	181.00	04 220024	485.00	04 220025	620.00	04 220026	2116.90	04 220027	285.00	04 220028	285.00
04 230002	252.90	04 230003	206.15	04 230004	389.50	04 230005	257.90	04 230006	228.00	04 230007	498.00	04 230008	498.00
04 230008	281.00	04 230009	397.00	04 231001	111.50	04 231002	815.50	04 231003	586.00	04 231004	268.00	04 231005	268.00
04 231005	206.50	04 231006	520.00	04 232001	248.00	04 232002	128.00	04 232003	248.00	04 232004	150.00	04 232005	150.00
04 232005	419.20	04 232006	108.30	04 233001	41.00	04 233002	109.00	04 233003	238.00	04 233004	20.68	04 233005	20.68
04 233005	49.40	04 233006	189.40	04 233007	462.90	04 233008	258.00	04 233009	342.00	04 234001	140.20	04 234002	140.20
04 234002	175.00	04 234003	179.00	04 234004	223.60	04 234005	230.80	04 234006	454.00	04 235001	332.00	04 235002	332.00
04 235002	272.00	04 235003	80.25	04 235004	535.00	04 235005	464.50	04 235006	100.00	04 236001	15.33	04 236002	15.33
04 236002	90.00	04 236003	16.50	04 236004	13.55	04 236005	13.25	04 236006	23.10	04 237001	18.00	04 237002	18.00
04 237002	2711.32	04 237003	47.25	04 238001	74.00	04 238002	45.00	04 238003	248.00	04 239001	130.00	04 239002	130.00
04 238002	690.50	04 238003	439.00	04 238004	395.00	04 238005	131.00	04 238006	122.50	04 239001	60.00	04 239002	60.00
04 239002	79.00	04 239003	45.00	04 239004	64.00	04 239005	76.00	04 239006	199.00	04 240001	71.00	04 240002	71.00
04 240002	369.00	04 240003	133.50	04 240004	118.00	04 240005	295.00	04 240006	99.00	04 241001	211.00	04 241002	211.00
04 241002	86.95	04 241003	114.00	04 241004	489.00	04 241005	244.50	04 241006	84.50	04 242001	80.00	04 242002	80.00
04 242002	24.90	04 242003	737.00	04 242004	115.00	04 242005	39.90	04 242006	128.00	04 243001	2249.00	04 243002	2249.00
04 243002	600.00	04 243003	600.00	04 243004	2160.00	04 243005	1320.00	04 243006	535.00	04 244001	400.00	04 244002	400.00
04 244002	400.00	04 244003	12000.00	04 244004	350.00	04 244005	1800.00	04 244006	3500.00	04 244007	450.00	04 244008	450.00
04 244008	1800.00	04 244009	600.00	04 244010	359.00	04 245001	695.00	04 245002	500.00	04 245003	300.00	04 245004	300.00
04 245004	550.00	04 245005	300.00	04 245006	500.00	04 245007	400.00	04 245008	800.00	04 245009	500.00	04 245010	500.00
04 245008	600.00	04 245009	600.00	04 245010	550.00	04 245011	800.00	04 245012	350.00	04 246001	1500.00	04 246002	1500.00
04 246002	1044.00	04 246003	2313.00	04 246004	2799.53	04 246005	840.00	04 246006	1774.84	04 247001	2201.10	04 247002	2201.10
04 247002	2711.32	04 247003	16500.00	04 247004	47000.00	04 247005	210.00	04 247006	29000.00	04 248001	500.00	04 248002	500.00
04 248002	18000.00	04 248003	17000.00	04 248004	18000.00	04 248005	18000.00	04 248006	12000.00	04 249001	500.00	04 249002	500.00
04 249002	555.00	04 249003	400.00	04 249004	80.00	04 249005	750.00	04 249006	800.00	04 250001	10300.00	04 250002	10300.00
04 250002	12500.00	04 250003	15000.00	04 250004	11000.00	04 250005	18500.00	04 250006	29500.00	04 251001	57.00	04 251002	57.00
04 251002	30.00	04 251003	370.00	04 251004	220.00	04 251005	233.00	04 251006	300.00	04 251007	485.00	04 251008	485.00
04 251008	70.00	04 251009	180.00	04 251010	140.00	04 251011	485.00	04 251012	35.00	04 252001	220.00	04 252002	220.00
04 252002	90.00	04 252003	150.00	04 252004	60.00	04 252005	100.00	04 252006	150.00	04 253001	400.00	04 253002	400.00
04 253002	350.00	04 253003	350.00	04 253004	50.00	04 253005	35.00	04 253006	278.00	04 253007	490.00	04 253008	490.00
04 253008	240.00	04 253009	130.00	04 254001	173.19	04 254002	38.83	04 254003	113.00	04 254004	25.00	04 254005	25.00
04 254005	129.95	04 254006	34.38	04 255001	42.25	04 255002	57.00	04 255003	175.00	04 255004	89.00	04 255005	89.00
04 255005	125.00	04 255006	125.00	04 256001	179.50	04 256002	433.07	04 256003	240.00	04 256004	139.00	04 256005	139.00
04 256005	355.37	04 256006	165.00	04 256007	247.11	04 256008	246.50	04 256009	606.19	04 257001	49.90	04 257002	49.90
04 257002	32.90	04 258001	32.90	04 258002	41.00	04 258003	41.00	04 258004	27.00	04 258005	63.00	04 258006	63.00
04 258006	70.38	04 258007	60.56	04 258008	60.56	04 258009	55.83	04 258010	67.22	04 259001	55.13	04 259002	55.13
04 259002	56.39	04 259003	112.59	04 259004	125.75	04 259005	279.50	04 259006	99.75	04 259007	125.63	04 259008	125.63
04 259008	192.50	04 259009	167.50	04 260001	90.00	04 260002	38.00	04 260003	48.30	04 260004	68.50	04 260005	68.50
04 260005	79.50	04 260006	72.00	04 261001	26.00	04 261002	30.00	04 261003	160.00	04 261004	20.48	04 261005	20.48
04 261005	150.02	04 261006	39.00	04 261007	149.00	04 261008	51.90	04 261009	225.00	04 261010	88.00	04 261011	88.00
04 261011	119.00	04 262001	125.00	04 262002	125.00	04 262003	50.00	04 262004	50.00	04 262005	60.00	04 262006	60.00
04 262006	14.00	04 262007											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 330808	1219.00	04 330809	307.00	04 331001	2168.52	04 331002	249.00	04 331003	189.00	04 331004	499.00	04 331005	60.00
04 331005	279.00	04 332006	2459.00	04 342001	55.00	04 342002	68.00	04 342003	62.00	04 342004	58.00	04 342005	89.00
04 342006	55.00	04 342007	70.00	04 342008	25.00	04 342009	69.00	04 342010	68.00	04 342011	58.00	04 342012	89.00
04 342011	93.00	04 342012	70.00	04 342013	77.00	04 342014	55.00	04 342015	60.00	04 342016	124.00	04 342017	62.00
04 343008	141.00	04 343009	156.00	04 343010	119.00	04 343011	109.00	04 343012	160.00	04 343013	367.00	04 343014	58.00
04 343014	150.47	04 343015	55.00	04 343016	51.00	04 343017	15.00	04 343018	59.00	04 343019	3250.00	04 343020	15820.00
04 343020	29.00	04 343021	96.00	04 343022	22.00	04 344001	500.00	04 344002	28300.00	04 345003	515.00	04 345004	63.00
04 343026	78.00	04 343027	233.00	04 344001	500.00	04 344002	4500.00	04 344003	9500.00	04 345004	515.00	04 345005	14.00
04 344005	2000.00	04 344006	2320.00	04 345001	21380.00	04 345002	67.00	04 345003	63.00	04 345004	14.00	04 345005	14.00
04 345005	22709.00	04 345006	25385.25	04 346001	1475.00	04 346002	144.00	04 346003	14.00	04 346004	14.00	04 346005	14.00
04 346005	63.00	04 346006	63.00	04 346007	144.00	04 346008	67.00	04 346009	63.00	04 346010	14.00	04 346011	14.00
05 001002	14.00	05 001003	14.00	05 001004	14.00	05 001005	20.63	05 001006	14.00	05 001007	14.00	05 001008	14.00
05 001008	14.00	05 001009	14.00	05 001010	14.00	05 001011	15.00	05 001012	15.00	05 001013	14.00	05 001014	13.50
05 001014	14.00	05 001015	10.00	05 001016	14.00	05 001017	9.50	05 001018	10.00	05 001019	14.00	05 001020	14.00
05 001020	13.00	05 001021	14.00	05 001022	14.00	05 001023	14.00	05 001024	14.00	05 001025	14.00	05 001026	10.00
05 001026	9.07	05 001027	14.00	05 001028	14.00	05 001029	14.00	05 001030	8.99	05 001031	14.00	05 001032	14.00
05 001032	14.00	05 001033	14.00	05 001034	14.00	05 001035	14.00	05 001036	51.70	05 001037	42.74	05 001038	16.90
05 001038	14.00	05 001039	5.40	05 001040	14.00	05 001041	56.11	05 001042	14.00	05 001043	14.00	05 001044	14.00
05 002004	61.67	05 002005	43.66	05 002006	67.86	05 002007	104.61	05 002008	14.00	05 002009	14.00	05 002010	14.00
05 003002	10.23	05 003003	10.38	05 003004	11.68	05 003005	12.00	05 003006	15.00	05 003007	13.00	05 003008	62.50
05 003008	55.44	05 003009	105.32	05 003010	103.19	05 003011	78.95	05 003012	25.50	05 003013	40.00	05 003014	5.00
05 004002	95.55	05 004003	25.63	05 004004	23.60	05 004005	7.00	05 004006	3.00	05 004007	5.00	05 004008	3.00
05 004008	21.13	05 005001	5.62	05 005002	5.40	05 005003	6.00	05 005004	4.90	05 005005	1.30	05 005006	1.30
05 005006	5.00	05 006001	2.30	05 006002	1.50	05 006003	3.50	05 006004	1.30	05 006005	1.30	05 006006	2.00
05 005012	5.00	05 006001	2.30	05 006002	1.50	05 006003	3.50	05 006004	1.30	05 006005	1.30	05 006006	2.00
05 006006	1.50	05 006007	2.80	05 006008	3.00	05 006009	2.00	05 006010	1.30	05 006011	35.75	05 006012	104.29
05 006012	3.00	05 007001	39.71	05 007002	29.26	05 007003	42.59	05 007004	158.33	05 007005	162.50	05 007006	65.00
05 007006	35.64	05 007007	38.24	05 007008	36.16	05 007009	105.49	05 007010	65.00	05 007011	48.47	05 007012	153.33
05 008004	168.75	05 008005	131.25	05 008006	83.56	05 008007	179.00	05 008008	162.50	05 008009	131.74	05 008010	35.47
05 009002	250.00	05 009003	51.13	05 009004	52.59	05 009005	80.19	05 009006	187.71	05 009007	153.33	05 009008	14.50
05 009008	250.00	05 010001	40.20	05 010002	52.59	05 010003	80.19	05 010004	187.71	05 010005	153.33	05 010006	14.50
05 010006	173.32	05 010007	62.73	05 010008	75.47	05 010009	28.50	05 010010	76.81	05 010011	18.81	05 010012	13.42
05 010012	49.92	05 010013	100.00	05 010014	90.80	05 010015	59.52	05 010016	19.35	05 010017	10.00	05 010018	35.47
05 011002	23.10	05 011003	21.00	05 011004	20.00	05 011005	48.28	05 011006	19.35	05 011007	10.00	05 011008	35.47
05 011008	25.00	05 012001	35.80	05 012002	17.90	05 012003	48.28	05 012004	19.35	05 012005	10.00	05 012006	35.47
05 012006	35.80	05 013001	37.00	05 013002	23.41	05 013003	12.50	05 013004	86.24	05 013005	51.92	05 013006	43.25
05 013004	12.10	05 013005	30.42	05 013006	83.34	05 013007	12.50	05 013008	61.90	05 013009	19.44	05 013010	13.00
05 014002	92.26	05 014003	44.59	05 014004	57.57	05 014005	86.24	05 014006	51.92	05 014007	43.25	05 014008	19.44
05 014008	48.80	05 014009	125.00	05 014010	43.88	05 014011	70.81	05 014012	88.39	05 014013	13.00	05 014014	51.50
05 015002	14.94	05 015003	19.89	05 015004	11.11	05 015005	11.50	05 015006	11.90	05 015007	68.00	05 015008	44.50
05 015008	12.02	05 015009	26.41	05 015010	15.70	05 015011	20.00	05 015012	28.80	05 015013	30.00	05 015014	66.00
05 016002	69.00	05 016003	25.00	05 016004	62.00	05 016005	64.90	05 016006	38.90	05 016007	25.65	05 016008	40.98
05 016008	24.00	05 016009	46.95	05 016010	39.15	05 016011	38.00	05 016012	40.25	05 016013	66.45	05 016014	59.00
05 016014	43.90	05 016015	57.15	05 016016	40.98	05 016017	67.00	05 016018	92.80	05 016019	59.00	05 016020	118.98
05 016020	34.00	05 016021	44.00	05 016022	34.90	05 016023	40.25	05 016024	40.98	05 016025	66.00	05 016026	30.00
05 017002	69.90	05 017003	86.50	05 017004	86.65	05 017005	92.80	05 017006	59.00	05 017007	61.90	05 017008	78.00
05 017008	75.00	05 017009	79.00	05 017010	82.50	05 017011	92.90	05 017012	62.45	05 017013	84.90	05 017014	75.00
05 017014	97.50	05 017015	23.00	05 017016	38.00	05 017017	100.00	05 017018	61.90	05 017019	78.00	05 017020	40.00
05 017020	75.00	05 017021	82.90	05 017022	97.50	05 017023	94.90	05 017024	75.00	05 017025	31.65	05 017026	93.95
05 017026	104.99	05 017027	85.00	05 017028	95.00	05 017029	34.90	05 017030	62.41	05 017031	93.95	05 017032	158.40
05 017032	33.80	05 017033	35.00	05 017034	61.90	05 017035	62.41	05 017036	78.00	05 017037	165.22	05 017038	99.00
05 018002	119.95	05 018003	90.00	05 018004	93.40	05 018005	99.48	05 018006	78.00	05 018007	93.95	05 018008	99.00
05 018008	145.00	05 018009	144.00	05 018010	89.99	05 018011	99.48	05 018012	165.22	05 018013	99.00	05 018014	74.70
05 018014	77.40	05 018015	49.00	05 018016	62.00	05 018017	100.00	05 018018	93.40	05 018019	69.90	05 018020	67.50
05 018020	67.90	05 018021	71.90	05 018022	83.00	05 018023	109.99	05 018024	93.40	05 018025	94.90	05 018026	213.00
05 018026	70.00	05 018027	151.90	05 018028	78.75	05 018029	76.75	05 018030	94.90	05 018031	112.40	05 018032	98.00
05 018032	85.00	05 018033	64.75	05 018034	58.00	05 018035	87.95	05 018036	142.90	05 018037	122.40	05 018038	80.00
05 018038	157.90	05 018039	223.00	05 018040	129.90	05 018041	135.00	05 018042	68.00	05 018043	83.90	05 018044	26.90
05 018044	95.00	05 018045	149.00	05 018046	223.00	05 018047	154.90	05 018048	42.00	05 018049	31.50	05 018050	99.50
05 018050	142.90	05 018051	279.00	05 018052	223.00	05 018053	12.95	05 018054	13.33	05 018055	159.00	05 018056	78.00
05 018056	95.25	05 018057	79.90	05 018058	130.00	05 018059	119.00	05 018060	70.00	05 018061	83.90	05 018062	26.90
05 018062	68.00	05 018063	77.90	05 018064	128.65	05 018065	84.90	05 018066	26.90	05 018067	31.50	05 018068	99.50
05 018068	109.90	05 019001	22.00	05 019002	42.90	05 019003	30.00	05 019004	49.00	05 019005	42.00	05 019006	159.00
05 019006	29.00	05 019007	36.69	05 019008	35.00	05 019009	39.90	05 019010	49.00	05 019011	13.33	05 019012	78.00
05 019012	174.50	05 019013	139.00	05 019014	174.00	05 019015	56.90	05 019016	112.07	05 019017	71.80	05 019018	122.33
05 020002	135.00	05 020003	67.00	05 020004	62.00	05 020005	69.50	05 020006	73.31	05 020007	84.99	05 020008	88.00
05 020008	133.27	05 021001	158.00	05 021002	165.40	05 021003	69.50	05 021004	53.00	05 021005	88.00	05 021006	155.00
05 021006	133.00	05 021007	96.50	05 021008	83.05	05 021009	58.00	05 021010	73.31	05 021011	80.00	05 021012	203.80
05 021012	69.99	05 022001	68.00	05 022002	72.90	05 022003	48.32	05 022004	84.99	05 022005	88.00	05 022006	214.00
05 022006	72.35	05 022007	28.00	05 022008	64.45	05 022009	43.35	05 02201					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 048008	16.09	05 048009	17.88	05 048010	21.15	05 048011	14.75	05 048012	13.50	05 048013	17.43
05 049014	13.99	05 049015	30.99	05 049016	16.25	05 049017	7.20	05 049018	7.90	05 049019	7.00
05 049004	11.75	05 049005	6.99	05 049006	7.00	05 049007	8.55	05 049008	7.95	05 049009	7.80
05 049010	7.40	05 049011	7.78	05 049012	6.13	05 049013	8.00	05 049014	7.65	05 049015	8.00
05 049016	9.99	05 050001	15.40	05 050002	10.11	05 050003	23.50	05 050004	16.74	05 050005	13.00
05 050006	16.45	05 050007	14.19	05 050008	23.70	05 050009	11.63	05 050010	14.00	05 050011	16.15
05 050012	17.70	05 050013	14.75	05 050014	12.74	05 050015	15.65	05 050016	12.50	05 051001	18.08
05 051002	14.54	05 051003	18.50	05 051004	16.22	05 051005	19.15	05 051006	14.93	05 051007	11.90
05 051008	17.90	05 051009	16.38	05 051010	16.25	05 051011	15.15	05 051012	15.90	05 051013	14.83
05 051014	14.88	05 051015	15.00	05 051016	15.99	05 052001	39.90	05 052002	68.90	05 052003	42.94
05 052004	49.99	05 052005	31.25	05 052006	67.95	05 052007	53.36	05 052008	58.90	05 052009	52.00
05 052010	45.88	05 052011	46.10	05 052012	75.00	05 052013	67.49	05 052014	35.00	05 052015	49.90
05 052016	40.00	05 053001	26.40	05 053002	23.53	05 053003	21.71	05 053004	29.99	05 053005	32.00
05 053006	30.93	05 053007	37.60	05 053008	39.40	05 053009	27.13	05 053010	30.00	05 053011	49.90
05 053012	35.00	05 053013	28.24	05 053014	24.25	05 053015	33.75	05 053016	39.90	05 054001	24.45
05 054002	29.90	05 054003	24.50	05 054004	19.49	05 054005	25.75	05 054006	29.95	05 054007	23.89
05 054008	24.23	05 055001	29.90	05 055002	69.90	05 055003	87.90	05 055004	57.50	05 055005	71.25
05 055006	27.00	05 055007	51.30	05 055008	89.90	05 055009	59.00	05 055010	49.90	05 055011	35.00
05 055012	39.90	05 055013	40.00	05 055014	42.50	05 055015	33.75	05 055016	67.49	05 055017	7.08
05 056002	8.44	05 056003	9.15	05 056004	7.49	05 056005	6.75	05 056006	8.95	05 056007	10.80
05 056008	9.43	05 056009	8.55	05 056010	7.65	05 056011	7.90	05 056012	12.90	05 056013	8.13
05 056014	7.75	05 056015	8.50	05 056016	12.72	05 057001	10.75	05 057002	20.65	05 057003	15.70
05 057004	8.99	05 057005	11.50	05 057006	27.18	05 057007	11.51	05 057008	16.90	05 058001	13.00
05 058002	8.33	05 058003	14.63	05 058004	13.15	05 058005	15.50	05 058006	18.90	05 058007	13.50
05 058008	17.50	05 058009	16.26	05 058010	12.25	05 058011	19.30	05 058012	13.00	05 058013	10.00
05 058014	11.99	05 058015	14.99	05 058016	13.15	05 058017	15.75	05 058018	13.50	05 058019	11.90
05 058020	13.13	05 058021	12.00	05 058022	21.90	05 058023	18.75	05 058024	14.74	05 058025	11.50
05 058026	16.49	05 058027	19.25	05 058028	12.00	05 059001	20.19	05 059002	17.61	05 059003	20.90
05 059004	10.00	05 059005	15.40	05 059006	22.24	05 059007	21.30	05 059008	19.49	05 059009	9.00
05 059010	13.25	05 059011	18.18	05 059012	18.75	05 059013	15.53	05 059014	13.40	05 059015	16.75
05 059016	19.63	05 059017	16.75	05 059018	14.80	05 059019	16.50	05 059020	19.75	05 060001	12.90
05 060002	10.00	05 060003	11.00	05 060004	23.74	05 060005	25.40	05 060006	25.40	05 060007	11.90
05 060008	11.00	05 060009	9.15	05 060010	8.45	05 060011	11.13	05 060012	8.01	05 060013	11.38
05 060014	7.50	05 060015	8.00	05 060016	16.65	05 060017	8.50	05 060018	16.99	05 060019	11.00
05 060020	12.50	05 061001	5.00	05 061002	15.05	05 061003	5.24	05 061004	23.00	05 061005	23.40
05 061006	13.50	05 061007	12.90	05 061008	25.99	05 061009	55.00	05 061010	19.99	05 061011	65.00
05 061012	13.70	05 061013	6.55	05 061014	6.95	05 061015	21.65	05 061016	4.90	05 062001	22.90
05 062002	34.12	05 062003	12.75	05 062004	22.75	05 062005	35.45	05 062006	21.95	05 062007	7.36
05 062008	45.60	05 062009	23.75	05 062010	12.00	05 062011	54.00	05 062012	17.50	05 062013	31.25
05 062014	34.99	05 062015	14.40	05 062016	15.00	05 063001	20.18	05 063002	27.90	05 063003	18.63
05 063004	15.99	05 063005	14.50	05 063006	22.90	05 063007	20.80	05 063008	23.70	05 063009	17.50
05 063010	21.15	05 063011	16.70	05 063012	15.63	05 063013	27.40	05 063014	16.00	05 063015	15.00
05 063016	19.90	05 063017	14.25	05 063018	29.99	05 063019	20.00	05 063020	17.75	05 064001	5.70
05 064002	4.16	05 064003	9.19	05 064004	7.45	05 064005	7.28	05 064006	9.65	05 064007	6.00
05 064008	6.00	05 064009	9.94	05 064010	5.00	05 064011	6.90	05 064012	8.50	05 064013	10.49
05 064014	7.75	05 064015	9.40	05 064016	5.00	05 065001	20.50	05 065002	28.40	05 065003	17.00
05 065004	14.49	05 065005	15.75	05 065006	25.70	05 065007	22.35	05 065008	27.15	05 065009	20.10
05 065010	16.13	05 065011	23.19	05 065012	17.75	05 065013	25.49	05 065014	15.50	05 065015	15.90
05 065016	13.50	05 066001	9.50	05 066002	9.94	05 066003	7.50	05 066004	8.74	05 066005	7.00
05 066006	10.18	05 066007	8.95	05 066008	9.15	05 066009	7.90	05 066010	9.65	05 066011	7.13
05 066012	7.00	05 066013	10.40	05 066014	12.00	05 066015	13.74	05 066016	12.00	05 067001	29.33
05 067002	28.93	05 067003	29.90	05 067004	18.99	05 067005	16.00	05 067006	26.40	05 067007	32.08
05 067008	29.90	05 067009	17.38	05 067010	17.88	05 067011	25.15	05 067012	21.00	05 067013	30.74
05 067014	22.50	05 067015	20.00	05 067016	26.15	05 068001	18.70	05 068002	22.65	05 068003	18.13
05 068004	20.00	05 068005	23.70	05 068006	18.00	05 068007	19.15	05 068008	19.50	05 068009	16.65
05 068010	17.14	05 068011	19.25	05 068012	13.90	05 068013	15.88	05 068014	26.90	05 068015	17.94
05 068016	18.99	05 069001	19.55	05 069002	19.90	05 069003	17.00	05 069004	12.74	05 069005	20.00
05 069006	15.91	05 069007	17.08	05 069008	19.95	05 070001	25.50	05 070002	27.43	05 070003	29.90
05 070004	18.00	05 070005	27.47	05 070006	22.50	05 070007	36.65	05 070008	26.90	05 070009	33.65
05 070010	23.00	05 070011	23.65	05 070012	26.50	05 070013	36.74	05 070014	27.50	05 070015	31.40
05 070016	17.50	05 071001	13.45	05 071002	14.70	05 071003	14.25	05 071004	15.24	05 071005	15.00
05 071006	10.60	05 072001	16.90	05 072002	14.10	05 072003	39.90	05 072004	35.40	05 072005	50.00
05 072006	34.90	05 072007	39.95	05 072008	30.75	05 072009	39.90	05 072008	35.40	05 073001	50.00
05 073002	79.90	05 073003	86.00	05 073004	38.00	05 073005	45.00	05 073006	49.90	05 073007	40.38
05 073008	61.50	05 074001	15.40	05 074002	20.00	05 074003	15.00	05 074004	32.83	05 074005	14.88
05 074006	13.78	05 074007	29.72	05 074008	13.80	05 074009	16.43	05 074010	17.65	05 074011	24.00
05 074012	16.50	05 074013	12.07	05 074014	14.35	05 074015	15.00	05 074016	25.00	05 075001	39.80
05 075002	42.50	05 075003	64.50	05 075004	56.50	05 075005	58.50	05 075006	31.90	05 075007	31.00
05 075008	19.00	05 076001	30.23	05 076002	24.77	05 076003	26.59	05 076004	32.14	05 076005	78.86
05 076006	26.00	05 076007	20.91	05 076008	25.82	05 077001	144.50	05 077002	229.90	05 077003	129.90
05 077004	180.00	05 077005	228.00	05 077006	210.38	05 077007	80.00	05 077008	58.10	05 077009	230.00
05 077010	78.75	05 077011	850.00	05 077012	88.90	05 077013	150.00	05 077014	80.00	05 077015	280.00
05 077016	149.99	05 078001	11.30	05 078002	17.50	05 078003	19.12	05 078004	16.43	05 078005	40.00
05 078006	15.23	05 079001	23.75	05 079002	17.33	05 079003	32.86	05 079004	33.93	05 079005	71.43
05 079006	107.40	05 079007	26.05	05 079008	6.00	05 079009	35.53	05 079008	83.33	05 080001	61.83
05 080002	32.39	05 080003	68.09	05 080004	46.05	05 080005	28.68	05 080006	21.99	05 080007	44.60
05 080008	24.33	05 081001	45.62	05 081002	32.01	05 081003	48.07	05 081004	64.81	05 081005	43.88
05 081006	43.00	05 081007	29.18	05 081008	40.09	05 081009	63.73	05 081010	45.00	05 081011	63.80
05 081012	68.83	05 082001	80.53	05 082002	98.67	05 082003	814.28	05 082004	67.48	05 082005	66.12
05 082006	83.33	05 082007	96.77	05 082008	87.61	05 083001	39.71	05 083002	24.17	05 083003	22.26
05 083004	34.88	05 083005	59.67	05 083006	47.62	05 083007	131.25	05 083008	156.25	05 083009	104.10
05 083010	69.97	05 083011	63.69	05 083012	63.68	05 084001	11.95	05 084002	14.50	05 084003	13.50
05 084004	12.50	05 084005	11.90	05 084006	12.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 119004	339.00	05 119005	215.00	05 119006	184.90	05 119007	38.00	05 119008	49.00	05 119009	45.00	05 119010	32.00
05 119010	39.90	05 119011	39.90	05 119012	33.00	05 119013	99.00	05 119014	99.00	05 119015	32.00	05 119016	32.00
05 119016	128.00	05 119017	173.00	05 119018	43.00	05 119019	59.90	05 119020	139.13	05 119021	80.00	05 119022	80.00
05 119022	30.00	05 119023	44.99	05 119024	33.00	05 120001	59.00	05 120002	39.00	05 120003	199.00	05 120004	199.00
05 120004	109.00	05 120005	24.90	05 120006	45.00	05 120007	49.00	05 120008	29.90	05 120009	33.79	05 120010	48.00
05 120010	59.90	05 120011	49.00	05 120012	199.00	05 120013	47.90	05 120014	59.00	05 120015	48.00	05 120016	23.99
05 120016	54.90	05 120017	199.00	05 120018	48.00	05 120019	59.00	05 120020	54.00	05 120021	45.00	05 120022	45.00
05 120022	38.00	05 120023	24.90	05 120024	35.00	05 121001	799.00	05 121002	159.00	05 121003	45.00	05 121004	619.90
05 121004	358.00	05 121005	348.00	05 121006	229.00	05 121007	369.00	05 121008	329.00	05 121009	619.90	05 121010	849.00
05 121010	179.00	05 121011	259.00	05 121012	729.00	05 121013	895.00	05 121014	249.00	05 121015	849.00	05 121016	799.00
05 121016	480.00	05 121017	829.00	05 121018	179.00	05 121019	289.00	05 121020	348.00	05 121021	799.00	05 121022	255.00
05 121022	219.00	05 121023	180.00	05 121024	199.53	05 121025	198.00	05 121026	699.00	05 121027	255.00	05 121028	95.00
05 121028	479.50	05 121029	179.00	05 121030	519.00	05 121031	462.11	05 121032	259.00	05 121033	95.00	05 121034	159.00
05 121034	260.00	05 121035	239.90	05 121036	838.90	05 121037	239.90	05 121038	239.01	05 121039	159.00	05 121040	218.00
05 121040	199.00	05 121041	198.00	05 121042	749.00	05 121043	129.00	05 121044	119.49	05 121045	218.00	05 121046	3599.00
05 121046	148.00	05 121047	239.00	05 121048	189.00	05 122001	1590.00	05 122002	2495.00	05 122003	1639.00	05 122004	1639.00
05 122004	1680.00	05 122005	1195.00	05 122006	1499.00	05 122007	1990.00	05 122008	799.00	05 122009	1639.00	05 122010	1498.50
05 122010	649.00	05 122011	549.00	05 122012	1200.00	05 122013	3590.00	05 122014	6990.00	05 122015	1498.50	05 122016	799.99
05 122016	3490.00	05 122017	4999.00	05 122018	1998.00	05 122019	4893.00	05 122020	2900.00	05 122021	799.99	05 122022	749.00
05 122022	649.99	05 122023	352.50	05 122024	685.00	05 123001	139.00	05 123002	139.00	05 123003	199.00	05 123004	54.90
05 123004	449.00	05 123005	179.00	05 123006	79.90	05 123007	139.90	05 123008	169.00	05 123009	199.00	05 123010	54.90
05 123010	599.00	05 123011	319.00	05 123012	130.00	05 123013	99.00	05 123014	249.90	05 123015	98.00	05 123016	255.29
05 123016	219.90	05 123017	128.00	05 123018	499.00	05 123019	259.90	05 123020	150.00	05 123021	255.29	05 123022	239.90
05 123022	47.49	05 123023	120.00	05 123024	148.00	05 124001	378.00	05 124002	269.00	05 124003	239.90	05 124004	209.00
05 124004	449.00	05 124005	149.00	05 124006	239.90	05 124007	279.00	05 124008	77.48	05 124009	198.00	05 124010	129.00
05 124010	198.00	05 124011	159.00	05 124012	179.10	05 124013	1590.00	05 124014	119.49	05 124015	129.00	05 124016	55.00
05 124016	174.90	05 124017	298.50	05 124018	349.00	05 124019	129.90	05 124020	238.00	05 125001	55.00	05 125002	68.00
05 124022	120.13	05 124023	229.00	05 124024	187.00	05 125001	89.00	05 125002	49.00	05 125003	168.00	05 125004	178.00
05 125004	89.00	05 125005	229.90	05 125006	89.00	05 125007	129.10	05 125008	549.00	05 125009	168.00	05 125010	11.90
05 125010	69.50	05 125011	59.90	05 125012	189.00	05 125013	289.00	05 125014	499.00	05 125015	68.00	05 125016	72.00
05 125016	59.90	05 125017	99.53	05 125018	259.00	05 125019	134.00	05 125020	499.00	05 125021	499.00	05 125022	396.83
05 125022	52.49	05 125023	23.00	05 125024	49.00	05 126001	41.00	05 126002	189.00	05 126003	299.00	05 126004	729.00
05 126004	158.00	05 126005	23.00	05 126006	48.90	05 126007	59.11	05 126008	111.00	05 126009	250.00	05 126010	159.00
05 126010	11.90	05 126011	29.90	05 126012	29.00	05 126013	275.00	05 126014	89.00	05 126015	11.90	05 126016	72.00
05 126016	19.90	05 126017	65.00	05 126018	139.00	05 126019	28.00	05 126020	17.50	05 126021	499.00	05 126022	396.83
05 126022	18.00	05 126023	88.00	05 126024	59.00	05 127001	799.00	05 127002	149.00	05 127003	396.83	05 127004	729.00
05 127004	219.00	05 127005	449.00	05 127006	169.00	05 127007	79.90	05 127008	299.00	05 127009	250.00	05 127010	159.00
05 127010	4749.90	05 127011	429.00	05 127012	169.00	05 127013	298.00	05 127014	234.00	05 127015	159.00	05 127016	198.97
05 127016	729.00	05 127017	259.90	05 127018	169.00	05 127019	298.00	05 127020	298.00	05 127021	159.00	05 127022	198.97
05 127022	298.00	05 127023	199.00	05 127024	178.00	05 127025	129.99	05 127026	89.00	05 127027	399.00	05 127028	139.99
05 127028	199.97	05 127029	359.90	05 127030	179.00	05 127031	269.90	05 127032	159.99	05 127033	139.99	05 127034	198.97
05 127034	229.00	05 127035	1199.00	05 127036	229.00	05 127037	189.00	05 127038	159.99	05 127039	139.99	05 127040	198.97
05 127040	199.00	05 127041	299.00	05 127042	198.00	05 127043	179.00	05 127044	499.00	05 127045	799.00	05 127046	198.97
05 127046	198.00	05 127047	195.00	05 127048	169.00	05 127049	761.00	05 127050	578.24	05 127051	1695.00	05 127052	1695.00
05 127052	279.00	05 128005	179.90	05 128006	1499.00	05 128007	599.90	05 128008	599.90	05 128009	846.00	05 128010	1599.00
05 128010	999.00	05 128011	49.90	05 128012	595.00	05 128013	1399.00	05 128014	1195.00	05 128015	1099.00	05 128016	1695.00
05 128016	354.74	05 128017	299.90	05 128018	161.61	05 128019	1295.00	05 128020	1999.00	05 128021	1695.00	05 128022	1695.00
05 128022	409.90	05 128023	489.00	05 128024	149.99	05 128025	199.90	05 128026	399.00	05 128027	1695.00	05 128028	1695.00
05 128028	1795.00	05 128029	1295.00	05 128030	279.00	05 128031	399.00	05 128032	499.00	05 128033	1695.00	05 128034	1695.00
05 128034	1399.00	05 128035	244.90	05 128036	258.00	05 128037	279.00	05 128038	790.00	05 128039	519.40	05 128040	144.00
05 128040	279.90	05 128037	279.00	05 128038	299.00	05 128039	139.99	05 128040	128.00	05 128041	199.99	05 128042	769.00
05 128042	198.74	05 128039	399.00	05 128040	207.00	05 128041	229.00	05 128042	248.00	05 128043	89.00	05 128044	98.00
05 128044	69.99	05 129005	559.00	05 129006	179.00	05 129007	219.00	05 129008	279.00	05 129009	279.00	05 129010	519.40
05 129010	189.00	05 129011	79.90	05 129012	84.90	05 129013	169.00	05 129014	128.00	05 129015	144.00	05 129016	199.99
05 129016	128.00	05 129017	249.90	05 129018	292.00	05 129019	84.90	05 129020	248.00	05 129021	769.00	05 129022	89.00
05 129022	279.90	05 129023	269.00	05 129024	529.00	05 130001	298.00	05 130002	368.71	05 129015	98.00	05 129016	70.20
05 130004	449.00	05 130005	129.00	05 130006	261.82	05 130007	229.00	05 130008	298.00	05 130009	119.00	05 130010	543.88
05 130010	1390.19	05 130011	975.00	05 130012	579.00	05 130013	249.00	05 130014	139.00	05 130015	128.00	05 130016	189.90
05 130016	59.90	05 130017	348.00	05 130018	599.00	05 130019	139.90	05 130020	59.90	05 130021	219.90	05 130022	179.00
05 130022	148.00	05 130023	226.00	05 130024	119.99	05 131001	159.44	05 131002	209.00	05 130021	179.00	05 130022	258.00
05 131004	399.00	05 131005	198.00	05 131006	129.00	05 131007	179.00	05 131008	149.00	05 130021	179.00	05 130022	258.00
05 131010	79.00	05 131011	139.00	05 131012	184.90	05 131013	849.00	05 131014	169.00	05 130021	179.00	05 130022	258.00
05 131016	649.00	05 131017	149.00	05 131018	228.00	05 131019	149.00	05 131020	149.00	05 130021	179.00	05 130022	258.00
05 131022	490.11	05 131023	409.11	05 131024	171.42	05 131025	171.42	05 131026	79.90	05 130021	179.00	05 130022	258.00
05 131028	399.00	05 131029	189.90	05 131030	195.00	05 131031	127.64	05 131032	129.00	05 130021	179.00	05 130022	258.00
05 131034	99.90	05 131035	129.00	05 131036	206.45	05 131037	110.21	05 131038	369.00	05 130021	179.00	05 130022	258.00
05 131040	99.90	05 131041	188.00	05 131042	109.00	05 131043	89.90	05 131044	899.00	05 130021	179.00	05 130022	258.00
05 131046	163.00	05 131047	89.99	05 131048	99.99	05 132001	110.00	05 132002	39.00	05 13			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 144004	83.00	05 144005	11.50	05 144006	11.30	05 144007	24.90	05 144008	100.00	05 145001	150.00
05 145002	84.00	05 146001	70.00	05 146002	25.00	05 146003	70.00	05 146004	150.00	05 145007	90.00
05 145008	70.00	05 146007	122.00	05 146008	40.00	05 147001	1299.00	05 147002	849.00	05 146005	72.00
05 146006	50.00	05 147005	399.90	05 147006	499.00	05 147007	149.00	05 147008	159.00	05 147003	199.00
05 147004	247.76	05 147011	161.65	05 147012	119.90	05 147013	1790.06	05 147014	219.00	05 147009	319.00
05 147010	599.00	05 147017	79.90	05 147018	298.00	05 147019	214.00	05 147020	198.00	05 147015	240.00
05 147016	64.90	05 147023	59.00	05 147024	299.00	05 148001	1499.00	05 148002	99.00	05 147021	412.50
05 147022	1099.00	05 148005	70.00	05 148006	198.00	05 148007	1087.50	05 148008	198.00	05 148003	1321.00
05 148004	799.00	05 148012	1699.00	05 148013	264.00	05 158001	3071.94	05 158002	3071.94	05 148009	4680.00
05 148010	259.90	05 158005	3071.94	05 158006	3071.94	05 158007	3071.94	05 158008	3071.94	05 158003	3071.94
05 158004	3071.94	05 160002	609.54	05 160003	1038.41	05 161001	20.62	05 161002	41.24	05 159001	103.35
05 160001	264.29	05 161005	103.10	05 161006	123.71	05 161007	148.05	05 161008	172.38	05 161003	61.86
05 161004	82.48	05 160019	300.00	05 160020	250.00	05 160021	250.00	05 160022	300.00	05 161009	196.71
05 161010	221.04	05 161017	4650.23	05 161018	5561.12	05 161019	6472.01	05 161020	7382.90	05 161015	3739.34
05 161016	4468.05	05 161023	10115.57	05 161024	11026.46	05 161025	11937.35	05 161026	12848.24	05 161021	8293.79
05 161022	9204.68	05 161029	953.52	05 161030	1782.63	05 161031	3374.99	05 161032	13759.13	05 161027	115.47
05 161028	456.05	05 161035	21957.14	05 161036	25600.70	05 161037	29244.26	05 161038	36531.38	05 161033	14670.02
05 161034	18313.58	05 162003	7.60	05 162004	14.07	05 162005	14.07	05 162006	14.07	05 161029	15.00
05 162002	7.60	05 163001	211.50	05 163002	80.11	05 163003	62.05	05 163004	0.00	05 162007	7.60
05 162008	0.00	05 166004	0.00	05 166005	0.00	05 166006	0.00	05 166007	0.00	05 162008	0.00
05 166009	0.00	05 166010	0.00	05 167001	12.85	05 167002	8.68	05 167003	12.85	05 166002	0.00
05 167005	17.32	05 168001	250.00	05 168002	250.00	05 168003	300.00	05 168004	250.00	05 167004	16.45
05 168006	600.00	05 168007	101.67	05 168008	150.00	05 168009	4400.00	05 168010	250.00	05 168005	133.33
05 168012	200.00	05 168013	165.00	05 168014	200.00	05 168015	275.00	05 168016	300.00	05 168011	166.00
05 168018	300.00	05 169005	200.00	05 169006	400.00	05 169007	45.00	05 169008	1200.00	05 168017	300.00
05 169004	550.00	05 169011	1600.00	05 169012	50.00	05 179001	19890.00	05 179002	5450.00	05 169009	120.00
05 169010	300.00	05 179005	38691.00	05 179006	7890.00	05 179007	33395.00	05 179008	4310.00	05 179003	15665.00
05 179004	19448.00	05 179011	8757.16	05 179012	13929.00	05 180001	10990.00	05 180002	14520.88	05 179009	20552.00
05 179010	6989.65	05 180005	2190.00	05 180006	2899.00	05 180007	1459.00	05 180008	5989.00	05 180003	399.00
05 180004	1458.00	05 181003	4212.00	05 181004	7249.00	05 181005	10775.00	05 181006	1459.00	05 181001	6289.00
05 181002	6412.00	05 182001	5142.50	05 182002	3999.00	05 182003	3399.00	05 182004	3490.00	05 181007	1390.00
05 181008	3930.00	05 182007	3870.00	05 183006	2699.00	05 183001	5099.00	05 183002	1683.50	05 182005	2717.00
05 182006	2599.00	05 183005	8090.00	05 183006	2799.00	05 183007	1639.28	05 183008	2372.90	05 183003	3499.00
05 183004	2826.50	05 184003	2480.37	05 184004	4299.00	05 184005	3959.50	05 184006	6177.83	05 182006	1683.50
05 184002	2889.50	05 185001	24797.00	05 185002	13990.00	05 185003	11980.00	05 185004	10417.50	05 184001	1378.00
05 184008	7699.00	05 186005	10799.00	05 186006	8000.00	05 186007	7999.00	05 186008	6574.00	05 184007	2599.00
05 186004	21862.00	05 187003	4690.01	05 187004	7689.00	05 187005	3870.00	05 187006	8649.00	05 185005	8218.00
05 187002	7990.00	05 188001	6490.00	05 188002	5290.00	05 188003	9012.00	05 188004	12749.00	05 186009	5400.00
05 187008	18090.00	05 188007	8899.00	05 188008	6915.00	05 189001	4390.00	05 189002	4390.00	05 187003	8999.00
05 188006	6990.00	05 189005	5899.00	05 189006	6999.00	05 189007	4999.00	05 189008	5100.00	05 188005	12450.00
05 189004	12199.00	05 190003	5990.00	05 190004	499.00	05 190005	1749.00	05 190006	1267.00	05 189003	6990.00
05 190002	719.00	05 191001	179.00	05 191002	3399.00	05 191003	214.99	05 191004	2999.00	05 189004	249.00
05 190008	1699.00	05 191007	435.00	05 191008	249.00	05 191009	2999.00	05 191010	559.00	05 190007	702.00
05 191006	834.90	05 192001	887.50	05 192002	550.00	05 192003	349.00	05 192004	899.00	05 191005	400.00
05 191012	1559.00	05 192007	488.00	05 192008	799.00	05 193001	1387.00	05 193002	399.00	05 191011	199.00
05 192006	369.00	05 193005	648.00	05 193006	178.00	05 193007	549.00	05 193008	769.00	05 192005	799.00
05 193004	579.50	05 194003	1700.00	05 194004	3599.27	05 194005	1319.00	05 194006	1700.00	05 192006	369.00
05 194002	2090.00	05 195001	562.00	05 195002	297.00	05 195003	779.00	05 195004	421.00	05 193003	569.00
05 194008	69.00	05 195007	199.00	05 195008	279.00	05 196001	11351.92	05 197001	5574.00	05 194001	800.00
05 195006	599.00	05 197004	6099.00	05 197005	4850.00	05 197006	9150.00	05 197007	13490.00	05 195005	119.80
05 197003	8990.00	05 197010	5990.00	05 197011	6999.00	05 197012	11794.50	05 198001	997.00	05 197002	9099.50
05 197009	1899.00	05 198004	11390.00	05 198005	2999.00	05 198006	7990.00	05 198007	3544.00	05 197008	5695.00
05 198003	3899.00	05 198010	649.00	05 198011	3899.27	05 198012	999.00	05 198013	2090.00	05 198002	1890.00
05 198009	2499.00	05 198016	2565.00	05 199001	488.50	05 199002	899.00	05 199003	8199.00	05 198008	4990.00
05 198015	3499.00	05 199006	699.00	05 199007	1399.00	05 199008	375.00	05 200001	24.00	05 199004	1190.00
05 199005	2500.00	05 200004	43.50	05 201003	50.00	05 201004	25.00	05 201005	79.00	05 200002	44.79
05 200003	37.00	05 201002	28.85	05 202001	71.90	05 202002	52.66	05 202003	82.00	05 200008	91.00
05 201001	19.90	05 201008	19.90	05 203001	29.00	05 203002	34.90	05 203003	8.00	05 201006	37.00
05 201007	24.90	05 203004	9.95	05 204003	14.90	05 204004	20.27	05 204005	43.55	05 202004	39.90
05 202005	43.90	05 204008	106.00	05 205001	34.90	05 205002	59.00	05 205003	307.00	05 203007	9.00
05 203003	8.00	05 206002	559.00	05 206003	116.29	05 206004	399.00	05 206005	54.90	05 204006	35.00
05 204001	17.50	05 206008	159.96	05 207001	590.46	05 207002	229.00	05 207003	179.00	05 205004	126.00
05 204007	88.00	05 207006	579.00	05 208005	94.90	05 208006	59.00	05 208007	39.00	05 206006	179.00
05 206001	795.00	05 209002	544.90	05 209003	348.00	05 209004	1475.08	05 209005	175.92	05 207004	472.14
05 206007	279.00	05 209008	1491.38	05 209009	300.00	05 209010	669.00	05 209011	200.00	05 208008	527.00
05 207005	1079.00	05 209014	299.00	05 209015	649.90	05 210001	597.00	05 210002	8.10	05 209006	969.00
05 208003	32.90	05 210004	71.10	05 210005	17.00	05 210006	319.90	05 210007	19.67	05 209012	189.00
05 209001	270.00	05 210010	11.99	05 211001	299.90	05 211002	349.00	05 211003	1189.25	05 210003	459.00
05 209007	289.00	05 210016	86.00	05 211007	299.00	05 212006	239.00	05 212007	169.00	05 210004	379.00
05 209013	248.00	05 211006	298.00	05 212005	38.00	05 213003	505.00	05 213004	149.99	05 210005	29.00
05 210003	13.95	05 212004	30.00	05 214001	25.51	05 214002	26.67	05 214003	26.50	05 211006	79.00
05 210009	112.99	05 213008	79.90	05 214006	34.72	05 214007	29.27	05 214008	28.00	05 212008	179.90
05 211005	104.90	05 213009	28.38	05 214012	31.33	05 214013	26.99	05 214015	32.00	05 213006	51.90
05 211006	199.00	05 215002	126.05	05 215003	16.90	05 215004	12.56	05 215005	24.00	05 214010	25.00
05 212003	169.00	05 215008	12.50	05 215009	9.70	05 215010	26.67	05 215011	39.50	05 214016	19.90
05 213001	575.00	05 216002	6.48	05 216003	6.53	05 216004	17.00	05 216005	8.32	05 215006	15.00
05 213007	469.00	05 216008	7.26	05 217001	22.50	05 217002	34.98	05 217003	20.25	05 215012	78.46
05 214005	25.38	05 217006	47.00	05 218001	23.50	05 218002	59.99	05 218003	47.65	05 216006	11.53
05 214011	36.90	05 217012	42.50	05 218007	16.90	05 219006					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 251004	110.00	05 251005	345.00	05 251006	331.28	05 251007	468.32	05 251008	80.00	05 251009	70.00	05 251010	220.00
05 251011	90.00	05 252001	50.00	05 252002	120.00	05 252003	120.00	05 252004	50.00	05 252005	70.00	05 252006	400.00
05 252007	50.00	05 252008	140.00	05 252009	100.00	05 253001	750.00	05 253002	800.00	05 253003	400.00	05 253004	150.00
05 253005	150.00	05 253006	150.00	05 253007	100.00	05 253008	500.00	05 253009	450.00	05 253010	41.99	05 253011	54.58
05 253012	200.00	05 253013	300.00	05 253014	180.00	05 254001	12.50	05 254002	119.05	05 254003	98.00	05 254004	398.00
05 254005	63.64	05 254006	55.90	05 254007	39.90	05 254008	89.00	05 254009	50.50	05 254010	72.00	05 254011	213.00
05 255002	79.62	05 255003	590.00	05 255004	73.00	05 255005	147.00	05 255006	144.90	05 255007	32.50	05 255008	18.00
05 255009	119.90	05 256001	106.67	05 256002	250.00	05 256003	204.84	05 256004	155.00	05 256005	34.50	05 256006	15.10
05 256007	69.00	05 256008	188.50	05 256009	41.90	05 256010	606.19	05 256011	144.90	05 256012	32.50	05 256013	16.00
05 256014	119.00	05 257001	34.90	05 257002	41.90	05 257003	18.90	05 257004	46.60	05 257005	120.83	05 257006	708.65
05 257007	46.25	05 257008	30.90	05 257009	18.25	05 258001	56.25	05 258002	129.22	05 258003	131.25	05 258004	75.00
05 258005	66.67	05 258006	83.33	05 258007	52.78	05 258008	129.22	05 258009	10.90	05 258010	20.17	05 258011	8.00
05 258012	86.88	05 259001	130.00	05 259002	108.24	05 259003	31.50	05 259004	8.00	05 259005	10.65	05 259006	11.28
05 259007	89.50	05 259008	329.00	05 259009	112.45	05 259010	137.50	05 259011	37.00	05 259012	6.27	05 259013	4.50
05 260002	24.90	05 260003	45.00	05 260004	17.49	05 260005	8.00	05 260006	20.17	05 260007	10.90	05 260008	9.39
05 260009	52.00	05 261001	94.90	05 261002	21.35	05 261003	44.99	05 261004	105.00	05 261005	100.00	05 261006	68.00
05 261007	487.50	05 261008	85.90	05 261009	126.14	05 261010	45.00	05 261011	19.00	05 261012	22.22	05 261013	28.00
05 261014	480.00	05 261015	45.90	05 261016	29.90	05 261017	34.90	05 261018	10.90	05 261019	6.90	05 261020	129.00
05 262002	55.00	05 262003	134.00	05 262004	12.90	05 262005	23.90	05 262006	30.00	05 262007	107.00	05 262008	80.50
05 262009	46.75	05 263001	13.50	05 263002	27.00	05 263003	74.99	05 263004	20.90	05 263005	20.90	05 263006	12.90
05 263007	15.20	05 263008	76.00	05 263009	14.00	05 263010	32.79	05 263011	6.90	05 263012	30.00	05 263013	107.00
05 263014	14.50	05 263015	16.70	05 263016	2.96	05 263017	9.00	05 263018	20.90	05 263019	20.90	05 263020	12.90
05 264002	78.47	05 264003	59.90	05 264004	263.76	05 264005	183.77	05 264006	20.90	05 264007	20.17	05 264008	8.00
05 264009	145.00	05 265001	25.50	05 265002	39.99	05 265003	26.35	05 265004	10.90	05 265005	9.39	05 265006	11.28
05 265007	17.50	05 265008	28.50	05 265009	19.00	05 265010	10.90	05 265011	6.27	05 265012	4.50	05 265013	3.00
05 266004	13.70	05 266005	14.90	05 266006	19.00	05 266007	10.90	05 266008	10.65	05 266009	12.00	05 266010	11.28
05 266012	8.00	05 267001	9.39	05 267002	10.65	05 267003	12.00	05 267004	327.50	05 267005	6.27	05 267006	4.50
05 267008	9.39	05 267009	11.73	05 267010	11.28	05 267011	240.00	05 267012	10.53	05 267013	25.00	05 267014	405.00
05 267016	8.78	05 268001	5.22	05 268002	90.00	05 268003	18.00	05 268004	615.00	05 268005	470.00	05 268006	674.00
05 268008	4.50	05 268009	4.50	05 268010	1955.00	05 268011	4487.50	05 268012	6442.25	05 268013	1383.75	05 268014	4673.25
05 268016	99.00	05 281001	1466.00	05 281002	323100.00	05 281003	243900.00	05 281004	269000.00	05 281005	789900.00	05 281006	223200.00
05 281008	1768.25	05 282001	382900.00	05 282002	241300.00	05 282003	243900.00	05 282004	269000.00	05 282005	789900.00	05 282006	223200.00
05 281009	3500.00	05 282007	189870.00	05 282008	241300.00	05 282009	243900.00	05 282010	269000.00	05 282011	789900.00	05 282012	223200.00
05 282006	249900.00	05 282013	322900.00	05 282014	243900.00	05 282015	269000.00	05 282016	789900.00	05 282017	223200.00	05 282018	223200.00
05 282012	316900.00	05 283001	173200.00	05 283002	1999.00	05 283003	1499.00	05 283004	13.57	05 283005	14.38	05 283006	83.23
05 282024	355000.00	05 283001	2499.00	05 283002	1999.00	05 283003	1499.00	05 283004	13.57	05 283005	14.38	05 283006	83.23
05 283006	2045.98	05 283007	1535.00	05 283008	3699.00	05 283009	14.38	05 283010	216.67	05 283011	74.00	05 283012	98.00
05 284004	13.57	05 285001	14.38	05 285002	45.56	05 285003	216.67	05 285004	995.00	05 285005	995.00	05 285006	650.00
05 286002	37.00	05 286003	177.52	05 286004	890.00	05 286005	1221.48	05 286006	920.00	05 286007	21.50	05 286008	820.00
05 286008	74.00	05 287001	114.00	05 287002	28.75	05 287003	35.00	05 287004	1213.00	05 287005	1194.00	05 287006	1299.00
05 287006	8027.10	05 288001	44.90	05 288002	1137.50	05 288003	1213.00	05 288004	1194.00	05 288005	1194.00	05 288006	1299.00
05 288004	50.00	05 289001	12643.22	05 289002	12643.22	05 289003	12643.22	05 289004	1307.64	05 289005	406.00	05 289006	230.84
05 289002	999.00	05 290001	200.00	05 290002	380.00	05 290003	4090.00	05 290004	800.00	05 290005	700.00	05 290006	440.80
05 289008	1290.00	05 291001	450.00	05 291002	287.00	05 291003	70.00	05 291004	110.40	05 291005	140.00	05 291006	84.00
05 292002	400.00	05 292003	1392.00	05 292004	70.00	05 292005	65.00	05 292006	18.00	05 292007	3062.92	05 292008	1600.00
05 292008	347.00	05 293001	1862.50	05 293002	1848.04	05 293003	2329.17	05 293004	2136.25	05 293005	2395.25	05 293006	10489.12
05 293006	600.00	05 294001	100.00	05 294002	250.00	05 294003	70.00	05 294004	110.40	05 294005	298.00	05 294006	353.33
05 294004	85.00	05 295001	39.00	05 295002	15.00	05 295003	895.83	05 295004	3408.33	05 295005	3252.00	05 295006	1262.00
05 295020	12.00	05 296001	5.00	05 296002	8677.75	05 296003	2625.00	05 296004	3141.67	05 296005	590.67	05 296006	2337.50
05 295177	20.00	05 306001	729.17	05 306002	67.00	05 306003	3141.67	05 306004	590.67	05 306005	3550.00	05 306006	4082.08
05 306008	7120.33	05 307001	4228.83	05 307002	2625.00	05 307003	3141.67	05 307004	590.67	05 307005	3550.00	05 307006	4082.08
05 306009	1013.33	05 308001	1862.50	05 308002	1848.04	05 308003	2329.17	05 308004	2136.25	05 308005	2395.25	05 308006	10489.12
05 307006	2195.83	05 309001	558.33	05 309002	2329.17	05 309003	2136.25	05 309004	2395.25	05 309005	10489.12	05 309006	558.33
05 308004	4632.50	05 310001	3486.67	05 310002	5333.33	05 310003	6509.00	05 310004	862.50	05 310005	962.50	05 310006	1175.00
05 309002	3475.00	05 311001	6509.00	05 311002	1258.33	05 311003	1970.83	05 311004	298.00	05 311005	298.00	05 311006	298.00
05 309008	2055.00	05 312001	114.00	05 312002	185.00	05 312003	185.00	05 312004	185.00	05 312005	185.00	05 312006	185.00
05 310006	3888.75	05 313001	176.00	05 313002	299.00	05 313003	157.00	05 313004	182.00	05 313005	190.00	05 313006	190.00
05 311004	10932.00	05 314001	114.00	05 314002	185.00	05 314003	185.00	05 314004	185.00	05 314005	185.00	05 314006	185.00
05 311006	862.50	05 315001	299.00	05 315002	157.00	05 315003	182.00	05 315004	190.00	05 315005	190.00	05 315006	190.00
05 312002	1175.00	05 316001	38.00	05 316002	37.90	05 316003	42.10	05 316004	6.50	05 316005	29.00	05 316006	29.00
05 312008	3400.00	05 317001	3.50	05 317002	9.50	05 317003	9.50	05 317004	6.50	05 317005	29.00	05 317006	29.00
05 313006	229.00	05 318001	3.50	05 318002	9.50	05 318003	9.50	05 318004	6.50	05 318005	29.00	05 318006	29.00
05 314004	385.00	05 319001	2973.94	05 319002	2973.94	05 319003	2973.94	05 319004	2973.94	05 319005	2973.94	05 319006	2973.94
05 315008	110.00	05 320001	2239.75	05 320002	9268.43	05 320003	1020.50	05 320004	1851.42	05 320005	1851.42	05 320006	1851.42
05 315014	512.70	05 321001	800.00	05 321002	800.00	05 321003	800.00	05 321004	800.00	05 321005	800.00	05 321006	800.00
05 315020	900.00	05 322001	944.00	05 322002	944.00	05 322003	944.00	05 322004	944.00	05 322005	944.00	05 322006	944.00
05 315026	204.00	05 323001	700.00	05 323002	700.00	05 323003	700.00	05 323004	700.00	05 323005	700.00	05 323006	700.00
05 316004	25.50	05 324001	560.00	05 324002	560.00	05 324003	560.00	05 324004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 011002	95.79	06 011003	20.50	06 011004	23.18	06 012001	25.40	06 012002	15.00	06 012003	24.20
06 012004	13.40	06 014001	9.40	06 014002	28.75	06 014003	41.43	06 014004	13.30	06 014005	80.50
06 014006	60.79	06 014003	51.75	06 014004	163.89	06 014005	36.23	06 014006	63.55	06 015001	18.50
06 015002	22.54	06 015003	10.78	06 015004	14.50	06 015005	11.11	06 015006	13.60	06 016001	27.65
06 016002	99.65	06 016003	60.70	06 016004	21.05	06 016005	39.90	06 016006	33.15	06 016007	33.86
06 016008	39.50	06 016009	31.50	06 016010	18.75	06 016011	42.50	06 016012	44.50	06 017001	77.40
06 017002	78.90	06 017003	59.25	06 017004	56.27	06 017005	79.90	06 017006	60.50	06 017007	82.40
06 017008	84.00	06 017009	63.80	06 017010	67.70	06 017011	139.90	06 017012	102.90	06 017013	81.30
06 017014	89.50	06 017015	76.40	06 017016	51.90	06 017017	34.98	06 017018	51.67	06 018001	142.50
06 018002	120.00	06 018003	137.00	06 018004	145.45	06 018005	135.04	06 018006	138.50	06 018007	98.00
06 018008	97.00	06 018009	144.28	06 018010	98.67	06 018011	161.90	06 018012	53.63	06 018013	109.80
06 018014	138.00	06 018015	74.50	06 018016	68.45	06 018017	67.90	06 018018	81.40	06 018019	177.34
06 018020	300.00	06 018021	237.40	06 018022	189.90	06 018023	122.50	06 018024	210.00	06 018025	322.50
06 018026	136.04	06 018027	112.68	06 018028	130.00	06 018029	130.00	06 018030	120.00	06 018031	95.00
06 018032	59.00	06 018033	74.90	06 018034	80.00	06 019001	34.20	06 019002	40.00	06 019003	36.50
06 019004	29.90	06 019005	62.20	06 019006	40.50	06 019007	66.90	06 019008	19.00	06 020001	69.90
06 020002	28.00	06 020003	72.00	06 020004	71.80	06 021001	74.90	06 021002	73.03	06 021003	97.90
06 021004	192.50	06 021005	130.00	06 021006	78.00	06 022001	92.50	06 022002	79.29	06 022003	89.38
06 022004	55.20	06 023001	89.90	06 023002	56.99	06 023003	89.90	06 023004	114.00	06 023005	80.58
06 023006	116.00	06 023007	119.00	06 023008	300.00	06 023009	648.00	06 023010	270.00	06 024001	217.00
06 024002	208.83	06 024003	199.50	06 024004	190.00	06 025001	22.95	06 025002	33.90	06 025003	83.20
06 025004	86.90	06 025005	26.90	06 025006	51.80	06 025007	78.95	06 025008	50.00	06 025009	95.00
06 025010	91.90	06 025011	153.00	06 025012	153.90	06 025013	99.90	06 025014	164.15	06 025015	102.25
06 025016	127.98	06 026001	225.00	06 026002	199.00	06 026003	203.00	06 026004	193.90	06 027001	130.00
06 027002	128.00	06 027003	38.90	06 027004	110.00	06 028001	69.05	06 028002	56.23	06 028003	71.43
06 028004	76.97	06 028005	61.99	06 028006	95.25	06 029001	142.80	06 029002	142.80	06 029003	422.35
06 029004	112.70	06 030001	26.33	06 030002	14.27	06 030003	14.07	06 030004	16.10	06 030005	11.86
06 030006	15.33	06 030007	12.90	06 030008	18.00	06 030009	14.27	06 030010	14.27	06 031001	158.06
06 031002	96.45	06 031003	110.41	06 031004	74.45	06 032001	383.33	06 032002	254.29	06 032003	30.15
06 032004	30.13	06 032005	30.51	06 032006	43.70	06 033001	34.40	06 033002	32.90	06 033003	28.70
06 033004	25.11	06 033005	36.00	06 033006	28.75	06 034001	87.50	06 034002	84.00	06 034003	65.00
06 034004	81.40	06 035001	141.40	06 035002	64.05	06 036001	47.90	06 036002	161.88	06 036003	141.30
06 036002	99.90	06 036003	145.00	06 036004	86.40	06 037001	50.00	06 037002	40.22	06 037003	44.33
06 037004	42.11	06 038001	140.10	06 038002	138.89	06 038003	99.90	06 038004	154.00	06 039001	27.27
06 039002	12.00	06 039003	23.75	06 039004	15.00	06 040001	132.22	06 040002	50.66	06 040003	105.66
06 040004	123.89	06 041001	140.28	06 041002	89.07	06 041003	105.71	06 041004	76.80	06 042001	71.00
06 042002	27.25	06 042003	32.50	06 042004	25.73	06 042005	59.95	06 042006	67.50	06 043001	51.80
06 043002	27.50	06 043003	27.50	06 043004	24.92	06 043005	24.92	06 043006	42.90	06 043007	7.90
06 043008	23.89	06 043009	28.25	06 043010	29.50	06 044001	29.90	06 044002	42.90	06 044003	25.00
06 044004	21.90	06 044005	19.46	06 044006	25.00	06 044007	26.50	06 044008	19.80	06 045001	14.10
06 045002	12.00	06 045003	18.50	06 045004	16.90	06 045005	21.90	06 045006	12.61	06 045007	12.25
06 045008	10.80	06 046001	35.83	06 046002	32.75	06 046003	48.50	06 046004	38.00	06 046005	46.50
06 046006	36.50	06 046007	50.00	06 046008	55.13	06 047001	19.75	06 047002	17.50	06 047003	34.83
06 047004	17.15	06 047005	14.90	06 047006	64.05	06 047007	24.90	06 047008	10.65	06 047009	31.68
06 047010	15.00	06 047011	11.69	06 047012	11.50	06 047013	12.40	06 047014	10.65	06 047015	31.68
06 047016	85.68	06 047017	17.73	06 047018	25.00	06 047019	28.60	06 047020	19.78	06 048001	30.90
06 048002	18.11	06 048003	19.75	06 048004	24.90	06 048005	13.85	06 048006	17.25	06 048007	18.25
06 048008	18.75	06 049001	12.80	06 049002	14.25	06 049003	7.54	06 049004	10.70	06 049005	21.50
06 049006	8.30	06 049007	12.85	06 049008	12.50	06 050001	14.75	06 050002	18.30	06 050003	13.09
06 050004	15.75	06 050005	15.55	06 050006	16.75	06 050007	21.55	06 050008	32.50	06 051001	8.00
06 051002	22.50	06 051003	14.61	06 051004	24.15	06 051005	13.93	06 051006	15.45	06 051007	14.63
06 051008	20.85	06 052001	35.00	06 052002	45.48	06 052003	66.40	06 052004	72.65	06 052005	83.90
06 052006	43.75	06 052007	42.20	06 052008	34.00	06 053001	33.55	06 053002	29.90	06 053003	22.84
06 053004	30.00	06 053005	22.95	06 053006	25.00	06 053007	26.50	06 053008	19.65	06 054001	26.40
06 054002	29.90	06 054003	25.63	06 054004	29.15	06 055001	60.40	06 055002	59.90	06 055003	65.00
06 055004	59.00	06 055005	38.00	06 055006	72.23	06 055007	49.90	06 055008	32.50	06 056001	8.00
06 056002	7.60	06 056003	11.90	06 056004	8.15	06 056005	5.50	06 056006	8.98	06 056007	6.75
06 056008	7.90	06 057001	18.90	06 057002	15.11	06 057003	18.65	06 057004	28.75	06 058001	27.55
06 058002	14.75	06 058003	17.30	06 058004	17.25	06 058005	14.00	06 058006	16.75	06 058007	19.90
06 058008	11.28	06 058009	17.00	06 058010	23.70	06 058011	14.10	06 058012	22.50	06 058013	22.38
06 058014	15.35	06 059001	9.50	06 059002	11.30	06 059003	15.90	06 059004	22.15	06 059005	6.80
06 059006	13.75	06 060001	13.75	06 060002	9.90	06 060003	12.50	06 060004	12.50	06 060005	13.00
06 060002	13.58	06 060003	11.15	06 060004	13.00	06 060005	11.50	06 060006	10.90	06 060007	9.83
06 060008	11.90	06 060009	14.10	06 060010	13.00	06 061001	9.13	06 061002	10.50	06 061003	15.75
06 061004	116.90	06 061005	6.90	06 061006	4.70	06 061007	12.70	06 061008	23.65	06 062001	17.65
06 062002	26.40	06 062003	37.65	06 062004	20.65	06 062005	30.80	06 062006	23.50	06 062007	38.45
06 062008	19.75	06 063001	22.85	06 063002	17.00	06 063003	17.15	06 063004	19.90	06 063005	12.80
06 063006	13.50	06 063007	14.90	06 063008	17.75	06 063009	17.75	06 063010	16.00	06 064001	8.00
06 064002	8.50	06 064003	12.08	06 064004	9.90	06 064005	14.20	06 064006	8.00	06 064007	9.50
06 064008	8.20	06 065001	21.90	06 065002	19.90	06 065003	28.90	06 065004	22.15	06 065005	23.80
06 065006	11.50	06 065007	15.65	06 065008	13.20	06 066001	25.11	06 066002	17.62	06 066003	19.60
06 066004	21.81	06 066005	11.01	06 066006	10.00	06 066007	13.22	06 066008	14.32	06 067001	24.30
06 067002	23.63	06 067003	23.65	06 067004	23.75	06 067005	22.58	06 067006	23.75	06 067007	28.25
06 067008	20.00	06 068001	24.15	06 068002	28.15	06 068003	26.70	06 068004	20.00	06 068005	16.00
06 068006	24.90	06 068007	15.00	06 068008	27.10	06 069001	17.90	06 069002	15.25	06 069003	16.90
06 069004	15.90	06 070001	24.05	06 070002	16.63	06 070003	22.50	06 070004	23.15	06 070005	22.44
06 070006	20.75	06 070007	27.00	06 070008	19.68	06 071001	15.25	06 071002	13.25	06 071003	9.40
06 071004	13.10	06 072001	35.85	06 072002	34.90	06 072003	28.25	06 072004	29.50	06 073001	49.80
06 073002	37.50	06 073003	63.40	06 073004	52.50	06 074001	16.00	06 074002	26.40	06 074003	16.90
06 074004	41.84	06 074005	25.53	06 074006	19.30	06 074007	19.30	06 074008	21.90	06 075001	42.20
06 075002	33.75	06 075003	27.80	06 075004	93.00	06 076001	27.62	06 076002	22.67	06 076003	19.24
06 076004	32.49	06 077001	243.50	06 077002	199.00	06 077003	180.00	06 077004	64		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 126812	69.50	06 127801	304.32	06 127802	619.00	06 127803	214.90	06 127804	499.00	06 127805	209.93
06 127806	269.00	06 127807	198.00	06 127808	198.00	06 127809	219.00	06 127810	249.00	06 127811	249.00
06 127812	199.99	06 127813	479.00	06 127814	289.00	06 127815	219.00	06 127816	198.00	06 127817	178.00
06 127818	199.99	06 127819	109.99	06 127820	299.00	06 127821	174.30	06 127822	781.65	06 127823	249.00
06 127824	159.00	06 128001	179.90	06 128002	1599.00	06 128003	122.50	06 128004	329.00	06 128005	149.00
06 128006	2399.00	06 128007	600.32	06 128008	229.00	06 128009	195.93	06 128010	229.00	06 128011	1499.00
06 128012	199.00	06 128013	254.00	06 128014	244.13	06 128015	299.00	06 128016	129.99	06 128017	199.00
06 128018	339.00	06 128019	249.00	06 128020	219.00	06 128021	199.00	06 128022	799.00	06 128023	249.00
06 128024	299.00	06 128025	248.00	06 128026	148.00	06 128027	149.99	06 128028	149.99	06 128029	243.66
06 128030	249.00	06 128031	369.00	06 128032	179.00	06 128033	199.00	06 128034	165.73	06 128035	145.58
06 128036	39.00	06 129001	168.00	06 129002	128.45	06 129003	169.00	06 129004	199.00	06 129005	369.00
06 129006	273.88	06 129007	139.00	06 129008	249.00	06 129009	89.00	06 129010	199.00	06 129011	216.67
06 129012	248.00	06 130001	349.00	06 130002	369.00	06 130003	89.00	06 130004	89.99	06 130005	119.90
06 130006	125.93	06 130007	148.00	06 130008	179.00	06 130009	168.05	06 130010	399.00	06 130011	239.00
06 130012	175.60	06 131001	179.00	06 131002	549.00	06 131003	229.00	06 131004	458.00	06 131005	179.00
06 131006	178.00	06 131007	148.00	06 131008	141.28	06 131009	171.56	06 131010	229.00	06 131011	159.00
06 131012	349.00	06 131013	190.09	06 131014	119.00	06 131015	199.00	06 131016	148.00	06 131017	178.00
06 131018	89.99	06 131019	88.00	06 131020	279.00	06 131021	145.09	06 131022	379.00	06 131023	199.00
06 131024	69.90	06 132001	249.00	06 132002	169.00	06 132003	199.00	06 132004	128.00	06 132005	48.00
06 132006	59.99	06 132007	24.99	06 132008	129.00	06 132009	229.00	06 132010	229.00	06 132011	159.00
06 132012	59.00	06 133001	109.00	06 133002	49.00	06 133003	15.00	06 133004	69.00	06 133005	110.88
06 133006	74.00	06 133007	88.00	06 133008	24.99	06 133009	9.99	06 133010	24.00	06 133011	74.50
06 133012	119.63	06 133013	64.00	06 133014	49.00	06 133015	89.00	06 133016	84.00	06 133017	48.00
06 133018	18.90	06 133019	18.40	06 133020	64.00	06 133021	24.00	06 133022	69.00	06 133023	29.00
06 133024	41.23	06 134001	89.00	06 134002	89.00	06 134003	99.00	06 134004	38.00	06 134005	58.00
06 134006	24.99	06 135001	279.00	06 135002	199.00	06 135003	199.00	06 135004	148.00	06 135005	158.00
06 134012	34.50	06 135007	96.24	06 135008	349.00	06 135009	148.00	06 135010	238.80	06 135011	44.00
06 135006	104.99	06 136001	35.00	06 136002	75.00	06 136003	39.50	06 136004	119.00	06 136005	58.00
06 135012	188.00	06 136007	29.99	06 136008	14.99	06 136009	79.00	06 136010	79.00	06 136011	59.00
06 136006	48.00	06 137001	278.00	06 137002	999.00	06 137003	179.00	06 137004	550.00	06 137005	98.00
06 136012	54.00	06 137007	178.00	06 137008	139.00	06 137009	499.00	06 137010	398.00	06 137011	159.00
06 137006	59.99	06 137013	229.99	06 137014	268.00	06 137015	158.00	06 137016	699.00	06 137017	159.00
06 137012	199.99	06 137019	179.00	06 137020	899.00	06 137021	479.00	06 137022	259.99	06 137023	129.99
06 137018	611.40	06 137025	239.00	06 137026	299.00	06 137027	853.68	06 137028	289.00	06 138001	374.00
06 137024	599.00	06 138003	614.50	06 138004	304.00	06 138005	119.80	06 138006	334.00	06 138007	815.00
06 138002	380.00	06 139001	849.00	06 139002	979.00	06 139003	649.00	06 139004	298.00	06 139005	248.00
06 138006	398.00	06 140001	755.00	06 140002	599.00	06 140003	449.00	06 140004	469.00	06 140005	119.00
06 139006	328.00	06 140007	479.00	06 140008	599.00	06 140009	311.45	06 140010	399.00	06 140011	229.00
06 139012	330.00	06 141001	569.00	06 141002	659.00	06 141003	429.00	06 141004	198.00	06 141005	669.00
06 140006	199.00	06 141007	345.00	06 141008	512.00	06 141009	229.00	06 141010	79.00	06 141011	469.00
06 140012	238.40	06 142001	469.00	06 142002	609.00	06 142003	1139.00	06 142004	248.00	06 142005	328.00
06 141006	199.00	06 142007	709.00	06 142008	519.00	06 142009	399.00	06 142010	729.00	06 142011	489.00
06 141012	543.55	06 143001	429.00	06 143002	639.00	06 143003	296.63	06 143004	198.00	06 143005	424.00
06 142006	339.00	06 143007	596.00	06 143008	79.00	06 143009	139.00	06 143010	469.00	06 143011	419.00
06 142012	410.00	06 144001	60.00	06 144002	16.00	06 144003	10.90	06 144004	95.00	06 145001	97.00
06 143006	159.00	06 145003	42.00	06 145004	42.00	06 146001	32.00	06 146002	42.00	06 146003	30.00
06 143012	94.00	06 147001	156.49	06 147002	169.00	06 147003	78.00	06 147004	199.00	06 147005	49.99
06 145002	26.00	06 147007	305.00	06 147008	299.00	06 147009	229.00	06 147010	199.00	06 147011	149.00
06 146004	659.00	06 148001	229.00	06 148002	798.00	06 148007	1832.00	06 148008	339.00	06 148009	758.00
06 147012	311.20	06 150001	1786.68	06 150002	232.66	06 150003	1786.68	06 150004	1786.68	06 150005	1786.68
06 148010	2629.00	06 150007	103.27	06 160001	232.66	06 160002	343.26	06 160003	479.76	06 160004	91.61
06 150006	1786.68	06 160006	186.36	06 160007	23.46	06 160008	46.92	06 160009	70.38	06 160010	98.69
06 160005	142.11	06 160009	155.30	06 160010	183.60	06 160011	211.90	06 160012	294.81	06 160013	377.73
06 160015	126.99	06 161012	875.19	06 161013	1206.84	06 161014	2035.95	06 161015	2895.65	06 161016	3528.34
06 161011	55.00	06 161018	4523.28	06 161019	5352.39	06 161020	6181.50	06 161021	7810.61	06 161022	7839.02
06 161017	3694.17	06 161024	10886.86	06 161025	10919.45	06 161026	11752.04	06 161027	1435.97	06 161028	1041.01
06 161023	9254.27	06 161029	2367.59	06 161031	2533.41	06 161032	12584.63	06 161033	13417.22	06 161034	16747.58
06 161029	1538.48	06 161036	23408.30	06 161037	26738.66	06 161038	33399.38	06 162001	13.98	06 162002	13.98
06 161035	20677.94	06 162004	7.55	06 163001	212.54	06 164001	121.18	06 165001	470.78	06 166001	0.00
06 162003	7.55	06 163002	0.00	06 163003	0.00	06 164002	0.00	06 165002	0.00	06 166002	0.00
06 166002	0.00	06 166009	0.00	06 166010	0.00	06 167001	12.85	06 167002	8.68	06 167003	4.05
06 166008	0.00	06 167005	17.32	06 168001	260.00	06 168002	1500.00	06 168003	300.00	06 168004	600.00
06 167004	8.68	06 168006	250.00	06 168007	2400.00	06 168008	600.00	06 168009	500.00	06 168010	250.00
06 168005	300.00	06 169002	2262.00	06 169003	638.50	06 169004	500.00	06 169005	385.00	06 169006	2644.80
06 169001	450.00	06 179002	3499.00	06 179003	2089.00	06 179004	13999.00	06 179005	6199.00	06 179006	7349.15
06 179001	4399.00	06 180002	1629.00	06 18003	3329.00	06 18004	4739.00	06 18005	6199.00	06 181001	6199.00
06 180001	1499.00	06 181004	5364.00	06 182001	1575.00	06 182002	5104.69	06 182003	3144.00	06 182004	1538.73
06 181003	4699.00	06 183002	4999.00	06 183003	1299.00	06 183004	5690.29	06 184001	219.00	06 184002	955.00
06 183001	2624.00	06 184004	1467.00	06 185001	4795.00	06 185002	14899.00	06 185003	9186.50	06 185004	6788.98
06 184003	1598.00	06 186002	7699.00	06 186003	6699.00	06 186004	5400.00	06 187001	5879.00	06 187002	6490.00
06 186001	7299.50	06 187004	6699.00	06 188001	5067.30	06 188002	6490.00	06 188003	5595.00	06 188004	7398.96
06 187003	9298.00	06 189002	7799.00	06 189003	8198.00	06 189004	6949.00	06 190001	399.00	06 190002	284.00
06 189001	8199.00	06 190004	683.81	06 191001	665.00	06 191002	3499.00	06 191003	398.00	06 191004	719.00
06 190003	399.00	06 191006	1869.00	06 192001	299.00	06 192002	158.00	06 192003	1449.00	06 192004	249.00
06 191005	379.00	06 193002	869.00	06 193003	480.00	06 193004	695.00	06 194001	1690.00	06 194002	1072.00
06 193001	597.50	06 194004	1398.99	06 195001	241.00	06 195002	330.00	06 195003	349.00	06 195004	879.00
06 194003	1490.00	06 197001	4290.00	06 197002	8699.00	06 197003	8499.00	06 197004	8448.00	06 197005	6990.00
06 196001	11351.92	06 198001	3745.00	06 198002	3799.00	06 198003	13874.00	06 198004	13874.00	06 198005	3696.50
06 197006	155.00	06 198007	583.15								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 264003	79.05	06 264004	112.00	06 265001	10.50	06 265002	22.50	06 265003	12.50	06 265004	25.90
06 266001	15.50	06 266002	26.50	06 267001	13.00	06 267002	13.00	06 267003	13.00	06 267004	13.00
06 276003	17.00	06 276004	13.00	06 277001	13.00	06 277002	13.00	06 277003	13.00	06 277004	13.00
06 278001	45.00	06 278002	300.00	06 278003	300.00	06 278004	100.00	06 280001	1684.00	06 280002	365.00
06 280003	547.00	06 280004	1902.00	06 281001	2150.75	06 281002	513.79	06 281003	1493.25	06 281004	2159.50
06 282001	245000.00	06 282002	165700.00	06 282003	315700.00	06 282004	517900.00	06 282005	249900.00	06 282006	220400.00
06 282007	173900.00	06 282008	160100.00	06 282009	462900.00	06 282010	327900.00	06 282011	439900.00	06 282012	312600.00
06 283001	1499.00	06 283002	24045.00	06 283003	2399.00	06 283004	2379.00	06 284001	12.10	06 284002	21.10
06 285001	12.99	06 285002	12.99	06 286001	58.14	06 286002	68.71	06 286003	83.51	06 286004	72.66
06 287001	2014.00	06 287002	1278.60	06 287003	1240.00	06 287004	659.00	06 288001	27.75	06 288002	39.90
06 288003	126.90	06 288004	176.00	06 289001	1149.00	06 289002	923.97	06 289003	1050.00	06 289004	1941.50
06 290001	11587.46	06 290002	11587.45	06 290003	11587.45	06 291001	396.81	06 292001	556.80	06 292002	1566.00
06 292003	464.00	06 292004	522.00	06 293001	15080.00	06 293002	1972.00	06 293003	464.00	06 293004	464.00
06 294001	80.00	06 294002	130.00	06 294003	120.00	06 294004	85.00	06 295009	20.00	06 295100	48.00
06 295101	68.00	06 295146	13.00	06 296001	20.00	06 296002	20.00	06 306001	5099.17	06 306002	1280.83
06 306003	3097.00	06 306004	1300.17	06 307001	3208.33	06 307002	3250.00	06 307003	4325.00	06 307004	2930.00
06 308001	1690.42	06 308002	5662.50	06 308003	866.67	06 308004	1296.67	06 309001	2062.50	06 309002	5544.17
06 309003	3095.83	06 309004	2641.67	06 310001	3374.17	06 310002	2341.67	06 310003	3195.83	06 310004	2305.00
06 311001	19800.00	06 311002	3090.00	06 311003	2009.00	06 311004	6400.00	06 312001	1033.33	06 312002	453.33
06 312003	900.83	06 312004	1650.00	06 313001	1966.67	06 313002	2890.17	06 313003	2050.33	06 313004	2906.67
06 314001	45.00	06 314002	45.00	06 314003	263.00	06 314004	252.00	06 315001	120.00	06 315002	289.00
06 315003	120.00	06 315004	215.00	06 315005	120.00	06 315006	275.00	06 315007	120.00	06 315008	229.00
06 315009	120.00	06 315010	249.00	06 315011	160.00	06 315012	199.00	06 315013	120.00	06 315014	225.00
06 316001	59.00	06 316002	9.50	06 316003	69.90	06 316004	29.90	06 316005	56.00	06 316006	16.90
06 316007	53.00	06 316008	20.00	06 316009	31.15	06 316010	25.00	06 317001	5099.19	06 317002	3203.43
06 317003	2316.24	06 317004	2309.50	06 317005	5600.63	06 317006	1600.00	06 318001	1105.90	06 318002	697.00
06 318003	2213.50	06 318004	1636.55	06 318005	745.00	06 318006	946.25	06 318007	1307.81	06 318008	695.00
06 318009	795.00	06 318010	490.00	06 318011	695.00	06 318012	695.00	06 319001	799.00	06 319002	429.00
06 319003	164.00	06 319004	369.00	06 320001	45.00	06 320002	20.00	06 320003	18000.00	06 320004	50.00
06 320005	60.00	06 320006	200.00	06 320007	160.00	06 320008	4500.00	06 320009	600.00	06 320010	60.00
06 321001	41.00	06 321002	53.00	06 321003	53.00	06 321004	67.00	06 322001	319.00	06 322002	389.00
06 322003	329.00	06 322004	520.00	06 323001	120.00	06 323002	75.00	06 323003	95.00	06 323004	60.00
06 324001	400.00	06 324002	400.00	06 324003	840.00	06 324004	800.00	06 324005	400.00	06 324006	599.00
06 325001	8.00	06 325002	5.00	06 325003	5.00	06 325004	15.00	06 326001	50.00	06 326002	30.00
06 326003	51.50	06 326004	37.00	06 327001	71.73	06 327002	42.85	06 327003	60.00	06 327004	46.92
06 328001	599.00	06 328002	299.00	06 328003	212.00	06 328004	358.00	06 328005	199.00	06 328006	172.00
06 328007	38.00	06 328008	75.00	06 328009	43.00	06 328010	224.99	06 329001	1299.00	06 329002	14.90
06 329003	2749.00	06 329004	17.00	06 330001	59.00	06 330002	59.00	06 330003	230.00	06 330004	178.00
06 330005	39.00	06 330006	39.00	06 331001	179.00	06 331002	65.00	06 331003	129.00	06 331004	178.00
06 332001	695.00	06 332002	79.00	06 332003	1385.70	06 332004	3600.00	06 342001	74.00	06 342002	57.00
06 342003	82.00	06 342004	68.00	06 342005	125.00	06 342006	125.00	06 342007	67.00	06 342008	66.00
06 342009	90.00	06 342010	43.00	06 343001	401.00	06 343002	106.00	06 343003	150.00	06 343004	209.00
06 343005	244.00	06 343006	166.00	06 343007	172.00	06 343008	305.00	06 343009	58.00	06 343010	25.00
06 343011	23.00	06 343012	23.00	06 343013	31.00	06 343014	31.00	06 343015	54.00	06 343016	99.99
06 343017	238.00	06 343018	285.00	06 344001	15000.00	06 344002	1624.00	06 344003	4000.00	06 344004	1500.00
06 345001	12500.00	06 345002	38000.00	06 345003	5568.00	06 345004	5500.00	06 346001	152.00	06 346002	152.00
06 346003	1070.00	06 346004	155.00	06 346005	155.00	06 346006	777.00	07 001001	14.38	07 001002	13.00
07 001003	12.00	07 001004	13.00	07 001005	9.50	07 001006	8.62	07 001007	10.10	07 001008	13.00
07 001009	14.00	07 001010	15.00	07 001011	12.00	07 001012	14.00	07 001013	15.00	07 001014	14.00
07 001015	14.00	07 001016	15.00	07 001017	12.00	07 001018	9.45	07 001019	12.00	07 001020	11.93
07 002001	29.00	07 002002	63.66	07 002003	66.67	07 002004	40.00	07 003001	12.90	07 003002	11.93
07 003003	8.49	07 003004	104.26	07 003005	57.36	07 003006	127.66	07 004001	8.00	07 004002	117.65
07 004003	141.18	07 004004	18.86	07 005001	5.50	07 005002	3.00	07 005003	5.12	07 005004	5.50
07 005005	3.50	07 005006	5.50	07 006001	3.80	07 006002	1.30	07 006003	1.29	07 006004	3.00
07 006005	5.50	07 006006	1.40	07 007001	28.66	07 007002	26.73	07 007003	45.68	07 007004	43.00
07 008001	107.41	07 008002	112.00	07 008003	162.50	07 008004	115.69	07 009001	65.00	07 009002	60.00
07 009003	16.00	07 009004	45.00	07 010001	59.09	07 010002	66.65	07 010003	47.80	07 010004	31.10
07 010005	141.67	07 010006	64.52	07 010007	73.76	07 010008	111.98	07 011001	19.50	07 011002	15.63
07 011003	19.70	07 011004	30.00	07 012001	17.00	07 012002	9.00	07 012003	21.50	07 012004	13.00
07 013001	13.90	07 013002	27.22	07 013003	59.49	07 013004	56.09	07 014001	54.89	07 014002	166.67
07 014003	91.09	07 014004	54.98	07 014005	113.33	07 014006	52.52	07 015001	12.50	07 015002	14.05
07 015003	145.00	07 015004	45.00	07 015005	11.27	07 015006	10.84	07 016001	29.90	07 016002	33.65
07 016003	18.65	07 016004	22.90	07 016005	85.00	07 016006	28.40	07 016007	29.90	07 016008	33.65
07 016009	59.99	07 016010	20.75	07 016011	19.75	07 016012	33.74	07 017001	47.00	07 017002	64.00
07 017003	69.99	07 017004	67.50	07 017005	88.00	07 017006	61.00	07 017007	79.75	07 017008	30.62
07 017009	89.90	07 017010	69.99	07 017011	59.00	07 017012	102.90	07 017013	57.00	07 017014	104.99
07 017015	47.00	07 017016	74.90	07 017017	62.00	07 017018	37.24	07 018001	105.00	07 018002	141.90
07 018003	121.00	07 018004	145.00	07 018005	162.24	07 018006	179.00	07 018007	54.00	07 018008	79.96
07 018009	90.00	07 018010	119.99	07 018011	60.00	07 018012	77.00	07 018013	139.99	07 018014	114.00
07 018015	68.00	07 018016	67.90	07 018017	84.99	07 018018	82.75	07 018019	195.00	07 018020	104.90
07 018021	171.90	07 018022	199.00	07 018023	130.00	07 018024	195.00	07 018025	169.99	07 018026	199.90
07 018027	115.00	07 018028	149.90	07 018029	39.00	07 018030	134.90	07 018031	95.00	07 018032	99.99
07 018033	65.00	07 018034	85.99	07 019001	25.50	07 019002	28.15	07 019003	45.99	07 019004	42.90
07 019005	47.00	07 019006	49.90	07 019007	138.90	07 019008	179.00	07 020001	17.00	07 020002	33.30
07 020003	66.50	07 020004	119.60	07 021001	44.65	07 021002	50.99	07 021003	158.00	07 021004	33.30
07 021005	51.74	07 021006	123.71	07 022001	44.30	07 022002	29.99	07 022003	63.27	07 022004	29.50
07 023001	83.40	07 023002	54.00	07 023003	109.90	07 023004	126.50	07 023005	64.99	07 023006	217.19
07 023007	740.00	07 023008	443.75	07 023009	610.00	07 023010	868.57	07 024001	143.50	07 024002	167.50
07 024003	182.99	07 024004	171.96	07 025001	66.15	07 025002	48.22	07 025003	35.00	07 025004	51.49
07 025005	40.00	07 025006	47.74	07 025007	45.60	07 025008	45.00	07 025009	130.00	07	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 065007	24.23	07 065008	21.40	07 066001	8.90	07 066002	9.90	07 066003	9.90	07 066004	10.47	07 067001	22.49
07 066005	7.50	07 067002	7.50	07 067003	17.75	07 067004	16.13	07 067005	22.49	07 067006	22.45	07 067007	12.40
07 067008	28.05	07 068002	17.45	07 068003	17.15	07 068004	14.90	07 068005	10.13	07 068006	12.40	07 068007	18.90
07 068001	15.99	07 068008	15.24	07 069001	13.90	07 069002	19.90	07 069003	15.90	07 069004	19.99	07 070001	15.90
07 070007	21.45	07 070008	15.90	07 070003	23.74	07 070004	24.65	07 070005	11.38	07 070006	14.25	07 070007	21.45
07 070008	21.45	07 070008	29.99	07 071001	12.15	07 071002	12.95	07 071003	11.65	07 071004	10.99	07 072001	34.90
07 072001	34.90	07 072002	46.90	07 072003	27.49	07 072004	39.90	07 073001	59.99	07 073002	52.90	07 073003	34.90
07 073003	34.90	07 073004	50.00	07 074001	15.00	07 074002	12.23	07 074003	14.90	07 074004	10.99	07 074005	12.12
07 074005	12.12	07 074006	15.44	07 074007	14.43	07 074008	16.00	07 075001	21.40	07 075002	38.85	07 075003	29.00
07 075003	29.00	07 075004	18.80	07 076001	20.81	07 076002	20.23	07 076003	32.43	07 076004	23.26	07 077001	99.99
07 077001	99.99	07 077002	199.00	07 077003	140.00	07 077004	79.50	07 077005	70.00	07 077006	50.00	07 077007	130.00
07 077007	130.00	07 077008	199.00	07 078001	22.84	07 078002	13.00	07 078003	32.69	07 078004	21.50	07 079001	28.97
07 079001	28.97	07 079002	31.25	07 079003	97.79	07 079004	24.30	07 080001	94.80	07 080002	44.68	07 080003	27.44
07 080003	27.44	07 080004	71.85	07 081001	41.23	07 081002	33.13	07 081003	58.99	07 081004	46.27	07 081005	50.60
07 081005	50.60	07 081006	42.55	07 082001	76.55	07 082002	77.35	07 082003	72.06	07 082004	76.77	07 083001	22.14
07 083001	22.14	07 083002	54.10	07 083003	23.90	07 083004	60.00	07 083005	107.23	07 083006	66.67	07 084001	11.18
07 084001	11.18	07 084002	11.65	07 084003	12.00	07 084004	12.24	07 084005	12.99	07 084006	14.50	07 085001	294.00
07 085001	294.00	07 085002	273.50	07 085003	364.29	07 085004	552.63	07 085005	249.97	07 085006	170.00	07 086003	119.00
07 086003	119.00	07 086004	108.75	07 087001	8.50	07 087002	9.00	07 087003	23.88	07 087004	10.90	07 087005	9.00
07 087005	9.00	07 087006	15.33	07 087007	6.58	07 087008	19.17	07 087009	13.00	07 087010	25.35	07 088001	12.00
07 088001	12.00	07 088002	7.15	07 088003	8.00	07 088004	11.00	07 088005	7.33	07 088006	1.18	07 088007	12.00
07 088007	12.00	07 088008	9.13	07 089001	31.94	07 089002	62.25	07 089003	100.00	07 089004	50.58	07 090001	8.80
07 090001	8.80	07 090002	10.49	07 090003	50.56	07 090004	115.00	07 091001	433.33	07 091002	385.71	07 091003	159.00
07 091003	159.00	07 091004	100.00	07 092001	155.30	07 092002	102.50	07 092003	194.06	07 092004	164.48	07 093001	43.90
07 093001	43.90	07 093002	5.00	07 093003	3.35	07 093004	5.50	07 094001	94.80	07 094002	101.35	07 094003	158.33
07 094003	158.33	07 094004	89.97	07 095001	56.33	07 095002	63.00	07 095003	102.16	07 095004	138.10	07 095005	329.55
07 095005	329.55	07 095006	301.89	07 096001	214.29	07 096002	114.12	07 096003	98.51	07 096004	89.29	07 097001	89.00
07 097001	89.00	07 097002	130.00	07 097003	120.00	07 097004	95.00	07 098001	69.00	07 098002	98.00	07 098003	151.50
07 098003	151.50	07 098004	78.75	07 099001	330.00	07 099002	180.00	07 099003	199.00	07 099004	244.99	07 100001	209.00
07 100001	209.00	07 100002	89.90	07 100003	159.00	07 100004	74.90	07 101001	200.00	07 101002	220.00	07 101003	181.50
07 101003	181.50	07 101004	109.00	07 102001	30.75	07 102002	38.89	07 102003	31.91	07 102004	21.60	07 102005	45.07
07 102005	45.07	07 102006	24.10	07 102007	32.60	07 102008	24.00	07 102009	35.21	07 102010	35.21	07 103001	296.70
07 103001	296.70	07 103002	124.50	07 103003	212.69	07 103004	129.00	07 104001	200.00	07 104002	230.71	07 104003	328.57
07 104003	328.57	07 104004	200.00	07 104005	110.99	07 104006	113.50	07 105001	55.00	07 105002	158.33	07 105003	133.33
07 105003	133.33	07 105004	236.33	07 106001	163.00	07 106002	181.75	07 106003	336.00	07 106004	142.86	07 107001	177.34
07 107001	177.34	07 107002	140.00	07 107003	181.33	07 107004	161.33	07 107005	65.71	07 107006	219.99	07 108001	33.00
07 108001	33.00	07 108002	33.00	07 108003	33.00	07 108004	43.00	07 108005	43.00	07 108006	129.00	07 108007	479.00
07 108007	479.00	07 108008	319.00	07 108009	401.38	07 108004	159.00	07 108005	228.00	07 108006	198.00	07 108007	329.00
07 108007	329.00	07 108008	299.20	07 108009	299.00	07 108010	399.00	07 108011	119.99	07 108012	749.00	07 109001	109.00
07 109001	109.00	07 109002	415.00	07 109003	139.00	07 109004	39.99	07 109005	118.00	07 109006	19.99	07 109007	59.50
07 109007	59.50	07 109008	199.00	07 109009	339.00	07 109010	149.00	07 109011	89.00	07 109012	114.00	07 120001	29.00
07 120001	29.00	07 120002	63.00	07 120003	29.90	07 120004	159.50	07 120005	39.00	07 120006	58.00	07 120007	130.00
07 120007	130.00	07 120008	39.99	07 120009	19.99	07 120010	99.00	07 120011	29.00	07 120012	199.00	07 121001	619.00
07 121001	619.00	07 121002	839.00	07 121003	279.00	07 121004	249.00	07 121005	459.00	07 121006	479.00	07 121007	499.00
07 121007	499.00	07 121008	889.00	07 121009	95.00	07 121010	709.00	07 121011	199.99	07 121012	159.00	07 121013	649.00
07 121013	649.00	07 121014	168.00	07 121015	559.00	07 121016	299.00	07 121017	109.99	07 121018	399.00	07 121019	299.99
07 121019	299.99	07 121020	218.00	07 121021	579.00	07 121022	399.31	07 121023	219.00	07 121024	279.00	07 122001	1999.99
07 122001	1999.99	07 122002	2199.63	07 122003	1239.00	07 122004	1199.00	07 122005	419.99	07 122006	2190.00	07 122007	1699.00
07 122007	1699.00	07 122008	779.00	07 122009	1695.00	07 122010	229.00	07 122011	3999.00	07 122012	1990.00	07 123001	119.00
07 123001	119.00	07 123002	499.00	07 123003	76.00	07 123004	128.00	07 123005	179.00	07 123006	179.00	07 123007	54.90
07 123007	54.90	07 123008	59.00	07 123009	169.99	07 123010	297.97	07 123011	44.99	07 123012	258.82	07 124001	129.00
07 124001	129.00	07 124002	699.00	07 124003	189.99	07 124004	399.00	07 124005	89.00	07 124006	249.00	07 124007	110.00
07 124007	110.00	07 124008	199.00	07 124009	399.00	07 124010	229.00	07 124011	79.00	07 124012	198.00	07 125001	159.00
07 125001	159.00	07 125002	541.01	07 125003	49.90	07 125004	499.00	07 125005	49.99	07 125006	179.90	07 125007	148.00
07 125007	148.00	07 125008	39.99	07 125009	39.00	07 125010	89.50	07 125011	129.00	07 125012	275.00	07 126001	49.00
07 126001	49.00	07 126002	24.90	07 126003	19.00	07 126004	29.99	07 126005	18.00	07 126006	19.90	07 126007	229.00
07 126007	229.00	07 126008	15.99	07 126009	14.00	07 126010	115.00	07 126011	89.00	07 126012	112.00	07 127001	1199.00
07 127001	1199.00	07 127002	649.00	07 127003	269.00	07 127004	799.00	07 127005	199.99	07 127006	589.00	07 127007	489.00
07 127007	489.00	07 127008	379.00	07 127009	199.99	07 127010	349.00	07 127011	107.00	07 127012	329.00	07 127013	159.99
07 127013	159.99	07 127014	178.00	07 127015	395.00	07 127016	449.00	07 127017	89.99	07 127018	299.00	07 127019	279.00
07 127019	279.00	07 127020	279.00	07 127021	279.00	07 127022	249.00	07 127023	129.00	07 127024	129.00	07 128001	299.00
07 128001	299.00	07 128002	169.00	07 128003	199.00	07 128004	589.90	07 128005	189.95	07 128006	789.00	07 128007	999.00
07 128007	999.00	07 128008	159.99	07 128009	258.00	07 128010	254.00	07 128011	199.99	07 128012	999.00	07 128013	349.99
07 128013	349.99	07 128014	430.00	07 128015	159.99	07 128016	1099.00	07 128017	119.99	07 128018	199.90	07 128019	229.90
07 128019	229.90	07 128020	659.00	07 128021	178.00	07 128022	179.00	07 128023	369.00	07 128024	119.00	07 128025	399.00
07 128025	399.00	07 128026	199.99	07 128027	359.90	07 128028	149.00	07 128029	159.00	07 128030	249.99	07 128031	179.00
07 128031	179.00	07 128032	277.58	07 128033	129.00	07 128034	179.00	07 128035	179.00	07 128036	179.00	07 129001	179.00
07 129001	179.00	07 129002	129.00	07 129003	115.00	07 129004	204.00	07 129005	228.00	07 129006	169.00	07 129007	169.99
07 129007	169.99	07 129008	159.00	07 129009	279.00	07 129010	239.99	07 129011					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 184004	1669.82	07 185001	7999.00	07 185002	8499.00	07 185003	5899.00	07 185004	5799.00	07 186001	7428.00
07 186002	8499.96	07 186003	8499.96	07 186004	3949.00	07 186005	3949.00	07 187002	6649.00	07 187003	4699.00
07 187004	7590.00	07 188001	9748.00	07 188002	7249.00	07 188003	6490.00	07 188004	5598.96	07 189001	8889.00
07 189002	9339.00	07 189003	4309.00	07 189004	319.00	07 190001	1698.61	07 190002	340.00	07 190003	276.00
07 190004	279.00	07 191001	799.00	07 191002	698.99	07 191003	1999.00	07 191004	389.00	07 191005	178.00
07 191006	3599.00	07 192001	679.00	07 192002	647.00	07 192003	550.00	07 192004	1099.00	07 193001	619.00
07 193002	348.00	07 193003	549.00	07 193004	929.00	07 194001	1499.00	07 194002	1640.00	07 194003	2873.00
07 194004	2099.00	07 195001	699.00	07 195002	440.00	07 195003	399.00	07 195004	179.00	07 196001	11351.02
07 197001	7498.97	07 197002	12590.00	07 197003	12499.00	07 197004	3299.00	07 197005	1899.00	07 197006	995.00
07 198001	3999.90	07 198002	3549.00	07 198003	3229.00	07 198004	13999.00	07 198005	3199.00	07 198006	999.00
07 198007	599.00	07 198008	1149.00	07 199001	399.90	07 199002	429.00	07 199003	1800.00	07 199004	499.00
07 200001	34.50	07 200002	6.33	07 200003	24.90	07 200004	39.00	07 201001	25.85	07 201002	23.00
07 201003	29.99	07 201004	25.00	07 202001	60.00	07 202002	89.00	07 202003	17.90	07 202004	32.00
07 203001	12.50	07 203002	21.50	07 203003	13.50	07 203004	22.99	07 204001	65.50	07 204002	49.00
07 204003	22.50	07 204004	99.00	07 205001	20.80	07 205002	34.49	07 206001	340.00	07 206002	65.00
07 206003	279.00	07 206004	35.91	07 207001	139.00	07 207002	239.00	07 207003	799.00	07 207004	574.00
07 208001	102.50	07 208002	162.00	07 208003	25.99	07 208004	20.00	07 209001	695.00	07 209002	280.00
07 209003	310.00	07 209004	592.37	07 209005	899.00	07 209006	699.99	07 209007	350.00	07 209008	1412.33
07 210001	36.00	07 210002	27.00	07 210003	13.90	07 210004	11.50	07 210005	14.20	07 210006	110.00
07 210007	15.99	07 210008	39.00	07 211001	95.00	07 211002	550.00	07 211003	205.00	07 211004	349.00
07 212001	129.00	07 212002	185.00	07 212003	139.00	07 212004	149.00	07 213001	52.00	07 213002	159.99
07 213003	36.40	07 213004	269.00	07 214001	37.22	07 214002	21.94	07 214003	25.00	07 214004	33.73
07 214005	25.00	07 214006	28.72	07 214007	26.39	07 214008	24.65	07 215001	16.59	07 215002	13.00
07 215003	11.65	07 215004	17.06	07 215005	21.13	07 215006	12.11	07 216001	10.74	07 216002	7.80
07 216003	9.57	07 216004	5.57	07 217001	33.88	07 217002	32.50	07 217003	39.97	07 217004	42.50
07 217005	34.75	07 217006	40.00	07 218001	42.45	07 218002	41.99	07 218003	65.75	07 218004	275.00
07 219001	51.80	07 219002	8.99	07 219003	44.45	07 219004	47.00	07 220001	46.41	07 220002	106.83
07 220003	218.83	07 220004	187.70	07 220005	83.07	07 220006	90.75	07 220007	478.00	07 220008	455.62
07 220009	535.93	07 220010	268.00	07 220011	1344.18	07 220012	630.03	07 220013	305.36	07 220014	457.61
07 220015	481.50	07 220016	381.81	07 220017	913.52	07 230001	194.40	07 230002	131.70	07 230003	335.04
07 230004	149.04	07 230005	289.75	07 230006	358.50	07 231001	82.76	07 231002	191.17	07 231003	512.69
07 231004	385.78	07 232001	155.78	07 232002	26.00	07 232003	32.48	07 232004	342.00	07 233001	275.00
07 233002	63.75	07 233003	247.58	07 233004	225.74	07 233005	28.16	07 233006	178.45	07 234001	239.00
07 234002	332.10	07 234003	199.79	07 234004	84.00	07 235001	75.00	07 235002	60.00	07 235003	49.58
07 235004	76.48	07 236001	22.00	07 236002	23.00	07 236003	9.50	07 236004	10.49	07 237001	99.00
07 237002	89.99	07 237003	34.00	07 237004	43.88	07 238001	163.20	07 238002	232.78	07 238003	205.58
07 238004	418.95	07 239001	60.00	07 239002	73.00	07 239003	118.00	07 239004	298.50	07 240001	263.35
07 240002	1601.00	07 240003	200.00	07 240004	47.00	07 240005	170.00	07 240006	399.00	07 241001	349.00
07 241004	49.99	07 242001	31.00	07 242002	57.60	07 242003	41.50	07 242004	397.00	07 243001	535.00
07 243002	286.00	07 243003	995.00	07 243004	150.00	07 244001	6000.00	07 244002	5000.00	07 244003	350.00
07 244004	3010.00	07 244005	400.00	07 244006	400.00	07 244007	300.00	07 244008	3200.00	07 245001	800.00
07 245002	500.00	07 245003	350.00	07 245004	350.00	07 245005	700.00	07 245006	500.00	07 245007	400.00
07 245008	500.00	07 246001	1200.00	07 246002	2650.00	07 246003	1579.05	07 246004	2552.00	07 247001	6446.28
07 247002	24555.003	07 247003	16550.003	07 247004	35000.007	07 248001	10600.00	07 248002	6700.00	07 248003	3200.00
07 248004	1800.00	07 249001	883.00	07 249002	5600.00	07 249003	390.00	07 249004	1857.48	07 250001	16000.00
07 250002	18700.00	07 250003	8120.00	07 250004	12967.98	07 251001	100.00	07 251002	127.00	07 251003	162.00
07 251004	883.00	07 251005	87.69	07 251006	255.20	07 251007	185.00	07 251008	105.00	07 252001	40.00
07 252002	60.00	07 252003	60.00	07 252004	250.00	07 253001	490.00	07 253002	340.00	07 253003	80.00
07 253004	165.00	07 253005	255.00	07 253006	200.00	07 254001	133.75	07 254002	200.00	07 254003	166.00
07 254004	113.50	07 255001	223.00	07 255002	223.00	07 255003	120.00	07 256001	219.00	07 256002	108.33
07 256002	346.67	07 256003	223.90	07 256004	247.11	07 256005	199.00	07 256006	150.00	07 257001	40.30
07 257002	46.00	07 257003	39.90	07 257004	44.50	07 258001	80.56	07 258002	75.31	07 258003	63.33
07 258004	144.37	07 258005	55.00	07 258006	49.93	07 259001	295.00	07 259002	560.00	07 259003	80.75
07 259004	89.50	07 260001	34.90	07 260002	48.00	07 260003	45.00	07 260004	47.50	07 261001	19.53
07 261002	47.00	07 261003	52.00	07 261004	29.99	07 261005	110.50	07 261006	129.00	07 261007	25.00
07 261008	34.50	07 262001	78.50	07 262002	100.00	07 262003	32.50	07 262004	23.00	07 263001	18.90
07 263002	17.99	07 263003	18.50	07 263004	18.45	07 263005	11.90	07 263006	18.20	07 263007	30.34
07 263008	12.50	07 264001	34.56	07 264002	29.99	07 264003	133.00	07 264004	80.00	07 265001	11.50
07 265002	15.59	07 265003	15.25	07 265004	25.00	07 266001	15.50	07 266002	24.99	07 266003	8.00
07 266004	31.50	07 276001	6.00	07 276002	6.00	07 276003	6.00	07 276004	6.00	07 277001	6.00
07 277002	6.00	07 277003	6.00	07 277004	6.00	07 278001	250.00	07 278002	100.00	07 278003	250.00
07 278004	1071.00	07 279001	1771.00	07 279002	52.00	07 280001	914.00	07 280002	67.00	07 281001	68.00
07 281002	1275.75	07 281003	1394.15	07 281004	1934.42	07 282001	473900.00	07 282002	264400.00	07 282003	439900.00
07 282004	331200.00	07 282005	176300.00	07 282006	169900.00	07 282007	322800.00	07 282008	165700.00	07 282009	228600.00
07 282010	327900.00	07 282011	595900.00	07 282012	146400.00	07 283001	12499.00	07 283002	1999.00	07 283003	2299.00
07 283004	1599.00	07 284001	8.90	07 284002	8.90	07 285001	10.30	07 285002	10.30	07 286001	66.00
07 286002	124.17	07 286003	72.22	07 286004	133.11	07 287001	950.00	07 287002	980.00	07 287003	519.00
07 287004	254.64	07 288001	54.60	07 288002	129.00	07 289001	173.00	07 289002	129.00	07 289003	1900.00
07 289002	950.00	07 289003	1150.00	07 289004	999.90	07 290001	11653.93	07 290002	11653.93	07 290003	11653.93
07 291001	157.89	07 292001	839.00	07 292002	50.00	07 292003	1250.00	07 292004	400.00	07 293001	370.00
07 293002	1760.00	07 293003	7000.00	07 293004	754.00	07 294001	50.00	07 294002	60.00	07 294003	82.00
07 294004	7.00	07 295189	156.00	07 296001	23.00	07 296002	28.00	07 306001	1404.17	07 306002	7471.18
07 306003	729.17	07 306004	1306.67	07 307001	2195.83	07 307002	2520.83	07 307003	3591.67	07 307004	2737.50
07 308001	342.50	07 308002	395.83	07 308003	366.67	07 308004	448.33	07 309001	3586.67	07 309002	4177.50
07 309003	3100.00	07 309004	4512.00	07 310001	1783.33	07 310002	1900.00	07 310003	2112.50	07 310004	2906.67
07 311001	8870.00	07 311002	10585.00	07 311003	25200.00	07 311004	2000.00	07 312001	641.67	07 312002	583.33
07 312003	1308.33	07 312004	458.33	07 313001	1900.00	07 313002	1770.83	07 313003	2195.83	07 313004	3105.00
07 314001	65.00	07 314002	26.00	07 314003	249.00	07 314004	198.00	07 315001	150.00	07 315002	195.00
07 315003	205.00	07 315004	230.00	07 315005	160.00	07 315006	265.00	07 315007	160.00	07 315008	194.00
07 315											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 018027	120.00	08 018028	140.75	08 018029	119.00	08 018030	105.00	08 018031	120.00	08 018032	101.90
08 018033	70.00	08 018034	70.00	08 018035	34.90	08 018036	31.00	08 018037	60.00	08 018038	7.86
08 019005	188.90	08 019006	60.00	08 019007	48.50	08 019008	49.90	08 020001	122.00	08 020002	140.61
08 020003	100.00	08 020004	112.50	08 021001	151.48	08 021002	77.90	08 021003	72.00	08 021004	92.49
08 021005	88.00	08 021006	112.00	08 022001	68.75	08 022002	73.30	08 022003	64.80	08 022004	51.50
08 023001	57.00	08 023002	79.00	08 023003	97.50	08 023004	111.50	08 023005	123.00	08 023006	155.00
08 023007	130.00	08 023008	130.00	08 023009	120.00	08 023010	149.00	08 024001	190.00	08 024002	189.78
08 024003	176.27	08 024004	172.00	08 025001	86.48	08 025002	210.38	08 025003	115.00	08 025004	115.00
08 025005	38.65	08 025006	37.40	08 025007	43.65	08 025008	56.25	08 025009	463.25	08 025010	204.90
08 025011	125.00	08 025012	135.00	08 025013	126.50	08 025014	107.50	08 025015	120.00	08 025016	102.50
08 026001	186.00	08 026002	285.50	08 026003	135.00	08 026004	239.75	08 027001	59.48	08 027002	75.50
08 027003	79.90	08 027004	97.50	08 028001	50.14	08 028002	47.59	08 028003	61.16	08 028004	75.89
08 028005	84.62	08 028006	62.50	08 029001	467.00	08 029002	425.71	08 029003	409.09	08 029004	107.11
08 030001	16.00	08 030002	13.31	08 030003	14.00	08 030004	14.00	08 030005	16.50	08 030006	13.74
08 030007	19.50	08 030008	16.00	08 030009	15.38	08 030010	14.50	08 031001	112.20	08 031002	80.77
08 031003	80.00	08 031004	108.33	08 032001	355.55	08 032002	261.94	08 032003	30.42	08 032004	33.33
08 032005	40.08	08 032006	30.51	08 033001	25.10	08 033002	25.90	08 033003	21.00	08 033004	22.83
08 033005	31.90	08 033006	41.67	08 034001	49.00	08 034002	120.00	08 034003	103.63	08 034004	52.00
08 035001	126.43	08 035002	139.09	08 035003	264.32	08 035004	122.00	08 036001	138.75	08 036002	117.38
08 036003	123.00	08 036004	124.00	08 037001	47.50	08 037002	48.50	08 037003	43.18	08 037004	49.79
08 038001	134.69	08 038002	145.00	08 038003	128.40	08 038004	131.10	08 039001	140.00	08 039002	26.40
08 039003	21.84	08 039004	25.30	08 040001	158.89	08 040002	130.00	08 040003	124.89	08 040004	115.22
08 041001	121.53	08 041002	114.41	08 041003	97.13	08 041004	75.00	08 042001	29.00	08 042002	26.10
08 042003	66.50	08 042004	57.00	08 042005	43.50	08 042006	29.00	08 043001	24.00	08 043002	26.85
08 043003	47.43	08 043004	23.50	08 043005	33.22	08 043006	21.00	08 043007	50.00	08 043008	25.42
08 043009	7.40	08 043010	84.16	08 044001	42.15	08 044002	30.00	08 044003	29.00	08 044004	17.39
08 044005	31.30	08 044006	22.00	08 044007	42.50	08 044008	19.15	08 045001	8.80	08 045002	10.85
08 045003	9.00	08 045004	14.90	08 045005	17.35	08 045006	12.00	08 045007	14.75	08 045008	9.65
08 046001	35.90	08 046002	40.83	08 046003	28.40	08 046004	32.50	08 046005	40.50	08 046006	28.50
08 046007	37.50	08 046008	34.50	08 047001	18.55	08 047002	18.40	08 047003	17.58	08 047004	13.40
08 047005	14.45	08 047006	51.50	08 047007	16.90	08 047008	67.30	08 047009	65.00	08 047010	12.20
08 047011	13.40	08 047012	7.80	08 047013	9.50	08 047014	9.40	08 047015	47.43	08 047016	44.80
08 047017	8.00	08 047018	10.00	08 047019	17.98	08 047020	19.40	08 048001	21.90	08 048002	10.50
08 048003	13.88	08 048004	15.08	08 048005	15.00	08 048006	14.15	08 048007	13.25	08 048008	20.63
08 049001	6.25	08 049002	6.55	08 049003	5.25	08 049004	8.80	08 049005	8.75	08 049006	5.70
08 049007	6.00	08 049008	11.90	08 050001	13.90	08 050002	20.00	08 050003	14.10	08 050004	13.80
08 050005	18.00	08 050006	17.50	08 050007	22.90	08 050008	15.00	08 051001	13.15	08 051002	15.48
08 051003	13.15	08 051004	13.70	08 051005	13.00	08 051006	13.00	08 051007	13.00	08 051008	13.00
08 052001	46.90	08 052002	81.05	08 052003	39.90	08 052004	50.00	08 052005	60.00	08 052006	39.90
08 052007	46.00	08 052008	63.92	08 053001	35.50	08 053002	35.05	08 053003	30.00	08 053004	31.90
08 053005	35.00	08 053006	41.50	08 053007	27.15	08 053008	30.90	08 054001	21.65	08 054002	16.28
08 054003	23.90	08 054004	16.00	08 055001	62.90	08 055002	65.90	08 055003	40.00	08 055004	56.00
08 055005	30.00	08 055006	77.80	08 055007	22.00	08 055008	19.90	08 056001	7.80	08 056002	5.50
08 056003	8.20	08 056004	9.55	08 056005	10.35	08 056006	7.63	08 056007	10.35	08 056008	6.28
08 057001	11.95	08 057002	13.40	08 057003	12.63	08 057004	14.90	08 058001	6.25	08 058002	18.15
08 058003	14.40	08 058004	16.25	08 058005	17.50	08 058006	16.00	08 058007	16.55	08 058008	16.00
08 058009	22.15	08 058010	17.40	08 058011	20.00	08 058012	29.50	08 058013	19.00	08 058014	22.15
08 059001	24.15	08 059002	17.50	08 059003	22.55	08 059004	17.55	08 059005	17.88	08 059006	23.93
08 059007	17.90	08 059008	23.68	08 059009	19.50	08 059010	15.50	08 060001	8.20	08 060002	14.70
08 060003	13.40	08 060004	11.75	08 060005	22.10	08 060006	20.45	08 060007	14.00	08 060008	16.25
08 060009	15.75	08 060010	10.00	08 061001	4.70	08 061002	5.78	08 061003	10.60	08 061004	50.00
08 061005	12.90	08 061006	3.00	08 061007	19.90	08 061008	5.25	08 062001	14.65	08 062002	22.50
08 062003	51.95	08 062004	24.30	08 062005	18.50	08 062006	16.50	08 062007	99.00	08 062008	20.55
08 063001	20.90	08 063002	19.03	08 063003	15.50	08 063004	23.65	08 063005	22.00	08 063006	19.15
08 063007	22.25	08 063008	14.50	08 063009	20.00	08 063010	15.00	08 064001	8.30	08 064002	10.00
08 064003	3.00	08 064004	5.88	08 064005	12.25	08 064006	15.00	08 064007	7.10	08 064008	16.00
08 065001	14.85	08 065002	13.13	08 065003	16.70	08 065004	18.90	08 065005	16.50	08 065006	19.00
08 065007	16.00	08 065008	12.25	08 066001	7.90	08 066002	12.70	08 066003	8.00	08 066004	9.40
08 066005	8.25	08 066006	7.70	08 066007	10.00	08 066008	8.00	08 067001	27.40	08 067002	16.50
08 067003	29.90	08 067004	28.15	08 067005	18.00	08 067006	23.50	08 067007	16.50	08 067008	19.50
08 068001	17.15	08 068002	15.10	08 068003	20.25	08 068004	17.90	08 068005	17.50	08 068006	18.90
08 068007	12.00	08 068008	12.00	08 068009	12.95	08 068010	12.95	08 069001	25.00	08 069002	25.00
08 070001	19.90	08 070002	20.00	08 070003	19.00	08 070004	25.90	08 070005	25.00	08 070006	24.50
08 070007	18.50	08 070008	22.00	08 071001	12.70	08 071002	10.00	08 071003	12.00	08 071004	13.40
08 072001	22.50	08 072002	20.00	08 072003	24.90	08 072004	29.90	08 073001	48.90	08 073002	46.00
08 073003	55.20	08 073004	29.40	08 074001	19.44	08 074002	33.20	08 074003	26.00	08 074004	24.25
08 074005	15.00	08 074006	23.89	08 074007	26.00	08 074008	22.98	08 075001	33.00	08 075002	39.80
08 075003	150.00	08 075004	15.00	08 076001	49.97	08 076002	34.65	08 076003	23.00	08 076004	23.00
08 077001	161.50	08 077002	138.50	08 077003	265.33	08 077004	100.00	08 077005	104.50	08 077006	219.00
08 077007	223.00	08 077008	90.00	08 078001	10.00	08 078002	10.00	08 078003	14.50	08 078004	10.00
08 079001	75.00	08 079002	30.23	08 079003	34.71	08 079004	23.55	08 080001	27.84	08 080002	25.95
08 080003	71.84	08 080004	32.56	08 081001	37.50	08 081002	38.75	08 081003	43.54	08 081004	37.80
08 081005	40.74	08 081006	51.85	08 082001	98.59	08 082002	88.50	08 082003	85.40	08 082004	122.22
08 083001	102.34	08 083002	22.62	08 083003	21.11	08 083004	58.95	08 083005	66.13	08 083006	61.74
08 084001	12.53	08 084002	10.25	08 084003	11.95	08 084004	10.00	08 084005	12.00	08 084006	14.55
08 085001	295.00	08 085002	235.00	08 085003	380.00	08 085004	397.14	08 086001	169.80	08 086002	197.53
08 086003	166.25	08 086004	98.75	08 087001	15.00	08 087002	13.00	08 087003	15.00	08 087004	22.82
08 087005	7.95	08 087006	14.17	08 087007	17.50	08 087008	8.80	08 087009	5.28	08 087010	15.83
08 088001	7.33	08 088002	2.58	08 088003	2.48	08 088004	7.78	08 088005	25.00	08 088006	9.50
08 089007	18.00	08 089008	10.00	08 089009	44.76	08 089010	74.50	08 089011	59.00	08 089012	55.95
08 090001	5.90	08 090002	8.00	08 090003	105.41	08 090004	55.21	08 091001	104.46	08 091002	705.40
08 091003	30.51	08 09100									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 130807	799.00	08 130808	199.00	08 130809	279.00	08 130810	329.00	08 130811	139.00	08 130812	649.00
08 131001	119.00	08 131002	149.00	08 131003	199.00	08 131004	199.00	08 131005	199.00	08 131006	9.00
08 131007	399.00	08 131008	529.00	08 131009	99.90	08 131010	99.90	08 131011	88.00	08 131012	149.90
08 131013	99.00	08 131014	169.00	08 131015	169.00	08 131016	85.00	08 131017	149.00	08 131018	459.00
08 131019	59.90	08 131020	279.00	08 131021	279.00	08 131022	139.90	08 131023	178.00	08 131024	499.00
08 132001	49.90	08 132002	349.00	08 132003	78.00	08 132004	59.00	08 132005	199.00	08 132006	199.00
08 132007	49.90	08 132008	449.00	08 132009	78.00	08 132010	159.00	08 132011	119.00	08 132012	118.00
08 133001	70.23	08 133002	95.00	08 133003	15.00	08 133004	50.00	08 133005	86.00	08 133006	28.00
08 133007	48.00	08 133008	34.66	08 133009	78.00	08 133010	23.00	08 133011	99.00	08 133012	22.90
08 133013	95.00	08 133014	79.00	08 133015	36.90	08 133016	34.00	08 133017	54.00	08 133018	59.00
08 133019	48.00	08 133020	60.00	08 133021	159.00	08 133022	24.90	08 133023	159.00	08 133024	26.00
08 134001	50.00	08 134002	49.00	08 134003	109.00	08 134004	39.00	08 134005	69.90	08 134006	36.90
08 134007	32.00	08 134008	70.00	08 134009	28.00	08 134010	39.00	08 134011	38.00	08 134012	99.00
08 135001	98.00	08 135002	278.91	08 135003	98.00	08 135004	228.00	08 135005	429.00	08 135006	119.90
08 135007	399.00	08 135008	325.00	08 135009	99.93	08 135010	139.90	08 135011	149.50	08 135012	99.00
08 136001	29.90	08 136002	45.00	08 136003	29.90	08 136004	23.00	08 136005	48.00	08 136006	65.00
08 136007	38.00	08 136008	38.01	08 136009	119.00	08 136010	32.90	08 136011	95.00	08 136012	30.00
08 137001	899.00	08 137002	999.00	08 137003	1169.00	08 137004	389.00	08 137005	379.00	08 137006	58.00
08 137007	89.00	08 137008	299.00	08 137009	369.00	08 137010	299.00	08 137011	649.00	08 137012	319.00
08 137013	269.00	08 137014	679.00	08 137015	269.00	08 137016	429.00	08 137017	1299.00	08 137018	699.00
08 137019	849.00	08 137020	279.00	08 137021	999.00	08 137022	199.00	08 137023	379.00	08 137024	279.00
08 137025	169.00	08 137026	349.00	08 137027	249.00	08 137028	299.00	08 138001	185.00	08 138002	290.00
08 138003	135.00	08 138004	170.00	08 138005	118.00	08 138006	170.00	08 138007	108.00	08 138008	89.00
08 139001	298.00	08 139002	1149.00	08 139003	540.00	08 139004	219.00	08 139005	655.00	08 139006	189.00
08 139007	319.00	08 139008	359.10	08 139009	512.10	08 139010	690.00	08 139011	649.00	08 139012	669.00
08 140001	149.00	08 140002	233.10	08 140003	215.10	08 140004	349.00	08 140005	269.00	08 140006	399.00
08 140007	199.00	08 140008	479.00	08 140009	539.00	08 140010	230.00	08 140011	699.00	08 140012	319.00
08 141001	199.00	08 141002	279.00	08 141003	819.00	08 141004	519.00	08 141005	729.00	08 141006	1399.00
08 141007	249.00	08 141008	654.22	08 141009	549.00	08 141010	599.00	08 141011	649.00	08 141012	649.00
08 142001	599.00	08 142002	450.00	08 142003	331.55	08 142004	249.00	08 142005	1099.00	08 142006	339.00
08 142007	439.27	08 142008	799.00	08 142009	859.00	08 142010	649.00	08 142011	1179.00	08 142012	707.82
08 143001	149.00	08 143002	419.00	08 143003	29.90	08 143004	55.00	08 143005	99.00	08 143006	28.00
08 143007	99.00	08 143008	39.00	08 143009	169.00	08 143010	369.00	08 143011	155.00	08 143012	90.00
08 144001	10.00	08 144002	10.43	08 144003	24.90	08 144004	26.00	08 145001	28.00	08 145002	30.50
08 145003	30.00	08 145004	30.50	08 146001	12.00	08 146002	125.00	08 146003	10.00	08 146004	12.00
08 147001	299.00	08 147002	999.00	08 147003	99.90	08 147004	69.90	08 147005	799.00	08 147006	169.00
08 147007	199.00	08 147008	699.00	08 147009	249.00	08 147010	229.00	08 147011	319.00	08 147012	349.00
08 158001	1249.00	08 158002	1249.00	08 158003	429.00	08 158004	1399.00	08 158005	429.00	08 158006	429.00
08 158007	1816.41	08 158008	1816.41	08 158009	1816.41	08 158004	1816.41	08 158005	1816.41	08 158006	1816.41
08 159001	105.41	08 160001	206.50	08 160002	667.60	08 160003	538.58	08 160004	148.88	08 160005	81.30
08 160006	51.88	08 161001	29.62	08 161002	41.24	08 161003	61.86	08 161004	82.48	08 161005	103.10
08 161006	127.43	08 161007	151.76	08 161008	176.00	08 161009	200.42	08 161010	283.33	08 161011	449.15
08 161012	780.80	08 161013	1947.14	08 161014	2872.82	08 161015	3798.50	08 161016	4539.05	08 161017	4724.18
08 161018	5649.34	08 161019	6549.34	08 161020	7549.34	08 161021	8459.34	08 161022	9359.34	08 161023	10278.26
08 161024	11283.94	08 161025	12129.62	08 161026	13055.50	08 161027	117.69	08 161028	1172.01	08 161029	2317.11
08 161030	3243.99	08 161031	3428.23	08 161032	13989.98	08 161033	14966.66	08 161034	18609.38	08 161035	22312.10
08 161036	26014.82	08 161037	29717.54	08 161038	37122.98	08 162001	14.69	08 162002	14.69	08 162003	7.93
08 162004	7.93	08 164001	100.17	08 165001	697.35	08 166001	0.00	08 166002	0.00	08 166003	0.00
08 166004	0.00	08 166005	0.00	08 166006	0.00	08 166007	0.00	08 166008	0.00	08 166009	0.00
08 166010	0.00	08 167001	15.39	08 167002	10.37	08 167003	15.39	08 167004	19.37	08 167005	17.32
08 168001	200.00	08 168002	4000.00	08 168003	360.00	08 168004	150.00	08 168005	1800.00	08 168006	2400.00
08 168007	420.00	08 168008	150.00	08 168009	200.00	08 168010	200.00	08 169001	50.00	08 169002	50.00
08 169003	45.00	08 169004	60.00	08 169005	250.00	08 169006	60.00	08 179001	5699.00	08 179002	4899.00
08 179003	7799.00	08 179004	11299.00	08 179005	9199.00	08 179006	33593.00	08 180001	3199.00	08 180002	2499.00
08 180003	6499.00	08 180004	1399.00	08 181001	7499.00	08 181002	6299.00	08 181003	4899.00	08 181004	5999.00
08 182001	2179.00	08 182002	2179.00	08 182003	2599.00	08 182004	2799.00	08 183001	9699.00	08 183002	4399.00
08 183003	6449.00	08 183004	2949.30	08 184001	599.00	08 184002	399.01	08 184003	6999.00	08 184004	2999.00
08 185001	9099.00	08 185002	12018.45	08 185003	8699.00	08 185004	8499.00	08 186001	10163.75	08 186002	7999.00
08 186003	8999.00	08 186004	5699.00	08 187001	7999.00	08 187002	10399.00	08 187003	12999.00	08 187004	6699.00
08 188001	8099.00	08 188002	9399.00	08 188003	12199.00	08 188004	5999.00	08 189001	5999.00	08 189002	6899.00
08 189003	12599.00	08 189004	4740.00	08 190001	1499.00	08 190002	828.00	08 190003	349.00	08 190004	349.00
08 191001	191.00	08 191002	1799.00	08 191003	479.00	08 191004	499.00	08 191005	799.00	08 191006	199.00
08 192001	269.00	08 192002	158.00	08 192003	298.00	08 192004	499.00	08 193001	1249.00	08 193002	959.00
08 193003	299.00	08 193004	488.00	08 194001	1599.00	08 194002	1747.00	08 194003	1799.00	08 194004	1790.00
08 195001	497.00	08 195002	119.00	08 195003	1249.00	08 195004	1549.00	08 196001	11351.92	08 197001	7799.00
08 197002	8199.00	08 197003	9999.00	08 197004	15499.00	08 197005	5850.00	08 197006	10499.00	08 198001	3549.00
08 198002	3999.00	08 198003	1999.00	08 198004	10909.00	08 198005	2999.00	08 198006	1599.01	08 198007	929.00
08 198008	2249.00	08 199001	35.00	08 199002	42.00	08 199003	7399.00	08 200001	549.00	08 200002	19.00
08 200002	12.32	08 200003	36.00	08 200004	22.00	08 201001	5.50	08 201002	42.00	08 201003	24.00
08 201004	10.50	08 202001	78.12	08 202002	75.90	08 202003	77.00	08 202004	79.00	08 203001	8.00
08 203002	1.50	08 203003	30.00	08 203004	21.00	08 204001	12.90	08 204002	68.80	08 204003	83.57
08 204004	15.00	08 205001	60.75	08 205002	56.00	08 206001	279.00	08 206002	47.00	08 206003	249.00
08 206004	129.00	08 207001	203.00	08 207002	119.00	08 207003	119.00	08 207004	145.00	08 208001	19.90
08 208002	64.00	08 208003	35.25	08 208004	162.00	08 209001	3550.00	08 209002	709.00	08 209003	269.00
08 209004	1069.00	08 209005	1179.00	08 209006	299.00	08 209007	118.00	08 209008	204.00	08 210001	9.90
08 210002	8.30	08 210003	31.50	08 210004	17.00	08 210005	29.00	08 210006	259.00	08 210007	18.00
08 210008	16.00	08 211001	1039.00	08 211002	139.00	08 211003	123.00	08 211004	349.00	08 212001	89.00
08 212002	239.00	08 212003	319.00	08 212004	80.00	08 213001	19.99	08 213002	29.99	08 213003	39.90
08 213004	75.00	08 214001	31.05	08 214002	27.00	08 214003	22.22	08 214004	34.97	08 214005	26.00
08 214006	26.00</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 294001	60.00	08 294002	100.00	08 294003	50.00	08 294004	55.00	08 295053	33.00	08 295054	68.00	08 295055	13.00
08 295001	55.00	08 295002	27.00	08 295003	58.00	08 295004	28.00	08 295005	16.00	08 295006	13.00	08 295007	13.00
08 306001	4537.92	08 306002	2735.00	08 306003	1750.00	08 306004	2491.67	08 307001	1704.17	08 307002	2641.67	08 307003	2291.67
08 307003	2791.67	08 307004	1641.67	08 308001	1632.92	08 308002	1775.00	08 308003	2316.67	08 308004	2291.67	08 308005	1445.83
08 309001	3863.08	08 309002	4104.17	08 309003	2625.00	08 309004	2545.83	08 310001	1489.17	08 310002	1445.83	08 310003	2290.00
08 310003	1321.67	08 310004	1644.33	08 311001	23570.00	08 311002	11100.00	08 311003	3800.00	08 311004	2290.00	08 311005	1765.58
08 312001	2442.00	08 312002	753.33	08 312003	1300.00	08 312004	993.33	08 313001	2523.33	08 313002	1765.58	08 313003	2100.00
08 313003	1000.00	08 313004	2650.33	08 314001	155.00	08 314002	71.00	08 314003	16.50	08 314004	210.00	08 314005	319.00
08 315001	160.00	08 315002	164.00	08 315003	210.00	08 315004	283.00	08 315005	160.00	08 315006	319.00	08 315007	216.00
08 315007	250.00	08 315008	319.00	08 315009	195.00	08 315010	273.50	08 315011	550.00	08 315012	216.00	08 315013	15.80
08 315013	263.00	08 315014	319.00	08 316001	29.00	08 316002	14.80	08 316003	19.90	08 316004	15.80	08 316005	40.90
08 316005	12.92	08 316006	51.25	08 316007	64.00	08 316008	8.50	08 316009	25.00	08 316010	40.90	08 316011	1795.00
08 317001	2668.38	08 317002	5182.50	08 317003	2385.00	08 317004	2590.00	08 317005	2289.75	08 317006	1795.00	08 317007	1050.00
08 318001	1322.50	08 318002	960.00	08 318003	1384.50	08 318004	1199.00	08 318005	1160.25	08 318006	1050.00	08 318007	1600.00
08 318007	909.00	08 318008	1059.00	08 318009	1505.00	08 318010	1095.00	08 318011	1110.00	08 318012	1600.00	08 318013	2546.50
08 318013	1588.00	08 318014	1250.00	08 318015	1696.00	08 318016	1078.50	08 318017	1082.50	08 318018	2546.50	08 318019	850.00
08 318019	952.00	08 318020	650.00	08 318021	1018.00	08 318022	2245.50	08 318023	2488.00	08 318024	850.00	08 318025	700.00
08 318025	1572.50	08 318026	952.00	08 318027	1000.00	08 318028	625.00	08 318029	735.00	08 318030	700.00	08 318031	1200.00
08 319001	369.00	08 319002	299.00	08 319003	529.00	08 319004	589.00	08 320001	220.00	08 320002	1200.00	08 320003	200.00
08 320003	10.00	08 320004	50.00	08 320005	75.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	200.00	08 320009	25.00
08 320009	50.00	08 320010	360.00	08 321001	48.00	08 321002	114.00	08 321003	81.00	08 321004	25.00	08 321005	12.00
08 322001	389.00	08 322002	599.00	08 322003	10.00	08 322004	319.00	08 323001	25.00	08 323002	440.00	08 323003	10.00
08 323003	15.00	08 323004	20.00	08 324001	200.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	440.00	08 324005	10.00
08 324005	390.00	08 324006	400.00	08 325001	6.00	08 325002	7.00	08 325003	7.00	08 325004	10.00	08 325005	47.50
08 326001	23.00	08 326002	40.00	08 326003	38.00	08 326004	37.00	08 327001	42.50	08 327002	47.50	08 327003	179.00
08 327003	53.33	08 327004	52.33	08 328001	270.00	08 328002	184.00	08 328003	169.00	08 328004	179.00	08 328005	42.90
08 328005	798.00	08 328006	169.00	08 328007	42.90	08 328008	90.90	08 328009	42.90	08 328010	42.90	08 328011	99.00
08 329001	24.00	08 329002	30.00	08 329003	3199.00	08 329004	2318.00	08 330001	147.00	08 330002	99.00	08 330003	188.00
08 330003	229.00	08 330004	186.50	08 330005	89.32	08 330006	199.00	08 331001	399.00	08 331002	188.00	08 331003	4999.00
08 331003	289.00	08 331004	85.00	08 332001	2690.00	08 332002	440.00	08 332003	130.00	08 332004	4999.00	08 332005	66.00
08 342001	86.00	08 342002	71.00	08 342003	55.00	08 342004	47.00	08 342005	52.00	08 342006	66.00	08 342007	215.00
08 342007	219.00	08 343001	80.00	08 343002	14.00	08 343003	73.00	08 343004	85.00	08 343005	180.00	08 343006	139.00
08 343006	253.00	08 343007	151.00	08 343008	116.00	08 343009	179.00	08 343010	140.00	08 343011	139.00	08 343012	1350.00
08 343009	17.00	08 343010	37.00	08 343011	20.00	08 343012	80.00	08 343013	45.00	08 343014	139.00	08 343015	8000.00
08 343015	51.00	08 343016	93.00	08 343017	156.00	08 343018	247.00	08 344001	1160.00	08 344002	1350.00	08 344003	475.00
08 344003	3000.00	08 344004	6000.00	08 345001	14000.00	08 345002	15000.00	08 345003	7000.00	08 345004	8000.00	08 345005	15.00
08 346001	582.00	08 346002	73.00	08 346003	2500.00	08 346004	1070.00	08 346005	73.00	08 346006	475.00	08 346007	15.00
08 346007	14.00	08 346008	9.00	08 346009	15.00	08 346010	14.00	08 346011	14.50	08 346012	15.00	08 346013	15.00
08 346013	10.00	08 346014	14.00	08 346015	15.00	08 346016	15.00	08 346017	15.00	08 346018	15.00	08 346019	76.25
08 346019	15.00	08 346020	14.00	08 346021	107.63	08 346022	55.56	08 346023	55.82	08 346024	191.49	08 346025	5.00
08 346025	11.55	08 346026	10.78	08 346027	15.00	08 346028	12.00	08 346029	117.02	08 346030	5.00	08 346031	5.00
08 346031	19.70	08 346032	29.10	08 346033	108.82	08 346034	15.00	08 346035	5.00	08 346036	5.00	08 346037	1.50
08 346037	8.50	08 346038	9.00	08 346039	8.00	08 346040	12.00	08 346041	1.50	08 346042	39.63	08 346043	162.50
08 346043	4.50	08 346044	5.00	08 346045	109.52	08 346046	99.02	08 346047	150.00	08 346048	162.50	08 346049	40.00
08 346049	37.89	08 346050	15.00	08 346051	47.01	08 346052	91.53	08 346053	29.80	08 346054	88.89	08 346055	26.25
08 346055	185.00	08 346056	22.50	08 346057	25.00	08 346058	23.00	08 346059	43.55	08 346060	26.25	08 346061	60.00
08 346061	57.62	08 346062	6.00	08 346063	12.10	08 346064	12.10	08 346065	124.23	08 346066	60.00	08 346067	17.47
08 346067	16.25	08 346068	22.50	08 346069	18.50	08 346070	15.00	08 346071	10.96	08 346072	36.50	08 346073	48.00
08 346073	44.67	08 346074	80.00	08 346075	26.90	08 346076	61.60	08 346077	84.90	08 346078	70.00	08 346079	55.00
08 346079	72.50	08 346080	90.00	08 346081	73.00	08 346082	72.00	08 346083	78.90	08 346084	135.50	08 346085	94.90
08 346085	89.00	08 346086	136.00	08 346087	134.90	08 346088	136.00	08 346089	98.00	08 346090	149.90	08 346091	87.90
08 346091	140.33	08 346092	107.45	08 346093	100.00	08 346094	189.00	08 346095	148.00	08 346096	149.90	08 346097	50.00
08 346097	130.00	08 346098	83.60	08 346099	169.90	08 346100	145.00	08 346101	104.50	08 346102	58.25	08 346103	58.25
08 346103	154.00	08 346104	316.50	08 346105	75.65	08 346106	55.40	08 346107	80.00	08 346108	157.45	08 346109	55.00
08 346109	151.50	08 346110	136.00	08 346111	78.65	08 346112	45.00	08 346113	70.00	08 346114	95.75	08 346115	140.00
08 346115	149.90	08 346116	96.00	08 346117	33.90	08 346118	146.25	08 346119	95.00	08 346120	250.50	08 346121	71.43
08 346121	50.00	08 346122	110.00	08 346123	184.60	08 346124	55.71	08 346125	135.00	08 346126	171.50	08 346127	13.50
08 346127	80.00	08 346128	90.00	08 346129	76.15	08 346130	112.97	08 346131	63.60	08 346132	55.00	08 346133	58.40
08 346133	67.25	08 346134	48.00	08 346135	147.40	08 346136	116.95	08 346137	24.90	08 346138	140.00	08 346139	28.00
08 346139	650.50	08 346140	168.00	08 346141	147.40	08 346142	70.00	08 346143	42.35	08 346144	95.75	08 346145	140.00
08 346145	186.00	08 346146	210.38	08 346147	105.00	08 346148	99.00	08 346149	105.00	08 346150	250.50	08 346151	71.43
08 346151	52.90	08 346152	105.00	08 346153	90.00	08 346154	101.73	08 346155	135.00	08 346156	171.50	08 346157	13.50
08 346157	100.00	08 346158	200.00	08 346159	120.00	08 346160	101.73	08 346161	135.00	08 346162	171.50	08 346163	13.50
08 346163	82.40	08 346164	200.00	08 346165	120.00	08 346166	101.73	08 346167	135.00	08 346168	171.50	08 346169	13.50
08 346169	200.00	08 346170	200.00	08 346171	120.00	08 346172	101.73	08 346173	135.00	08 346174	171.50	08 346175	13.50
08 346175	466.67	08 346176	283.78	08 346177	14.00	08 346178	16.00	08 346179	16.00	08 346180	16.00	08 346181	16.00
08 346181	14.00	08 346182	19.25	08 346183	16.00	08 346184	16.00	08 346185	16.00	08 346186	16.00	08 346187	16.00
08 346187	102.78	08 346188	104.00	08 346189	123.27	08 346190	104.31	08 346191	427.50	08 346192	225.00	08 346193	24.23
08 346193	42.82	08 346194	34.39										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 075001	43.80	09 075002	37.00	09 075003	24.00	09 075004	18.60	09 076001	24.65	09 076002	25.63
09 076003	213.96	09 077006	75.00	09 077007	199.00	09 077008	159.00	09 078001	14.98	09 078002	19.72
09 077005	122.50	09 078004	13.89	09 079001	27.63	09 079002	35.34	09 079003	81.08	09 079004	47.73
09 078003	27.80	09 080002	36.36	09 080003	63.98	09 080004	42.95	09 081001	42.53	09 081002	36.59
09 080001	27.03	09 081004	37.80	09 081005	43.47	09 081006	53.71	09 082001	87.61	09 082002	81.42
09 081003	41.99	09 082004	100.00	09 083001	22.38	09 083002	51.38	09 083003	55.25	09 083004	26.19
09 082005	92.92	09 083006	93.43	09 084001	12.75	09 084002	11.90	09 084003	13.00	09 084004	39.99
09 083005	15.30	09 084006	11.25	09 085001	287.55	09 085002	331.75	09 085003	400.00	09 085004	262.78
09 084005	213.81	09 086002	248.57	09 086003	203.63	09 086004	102.00	09 087001	16.67	09 087002	11.50
09 086001	171.81	09 087004	18.33	09 087005	16.67	09 087006	16.67	09 087007	16.67	09 087008	10.25
09 087003	9.45	09 087010	11.67	09 088001	12.00	09 088002	1.32	09 088003	6.40	09 088004	1.25
09 087009	16.67	09 088006	8.33	09 088007	6.00	09 088008	8.17	09 088009	41.98	09 089002	61.00
09 088005	9.17	09 089004	60.63	09 090001	143.56	09 090002	5.00	09 090003	9.85	09 090004	129.00
09 089003	78.95	09 091002	29.00	09 091003	113.62	09 091004	29.58	09 092001	266.67	09 092002	148.53
09 091001	432.22	09 092004	168.82	09 093001	3.25	09 093002	4.00	09 093003	5.55	09 093004	5.00
09 092003	200.00	09 094002	131.52	09 094003	92.38	09 094004	250.00	09 095001	144.58	09 095002	6.50
09 094001	124.31	09 095004	113.51	09 095005	132.50	09 095006	110.00	09 096001	71.07	09 096002	172.62
09 095003	102.00	09 096004	285.71	09 097001	67.15	09 097002	158.00	09 097003	91.00	09 097004	11.00
09 096005	117.56	09 098002	149.00	09 098003	90.00	09 098004	100.00	09 099001	85.00	09 099002	176.00
09 098001	120.00	09 099004	60.00	09 100001	149.00	09 100002	90.00	09 100003	79.08	09 100004	169.00
09 099003	90.00	09 101002	220.00	09 101003	240.00	09 101004	120.00	09 102001	33.80	09 102002	35.21
09 101001	320.00	09 102004	42.26	09 102005	29.58	09 102006	32.82	09 102007	26.02	09 102008	24.47
09 102003	30.75	09 102010	17.98	09 103001	131.21	09 103002	120.00	09 103003	292.86	09 103004	250.00
09 102009	29.58	09 104002	111.60	09 104003	321.43	09 104004	149.00	09 104005	106.38	09 104006	128.00
09 104001	103.19	09 105002	122.53	09 105003	275.99	09 105004	113.33	09 105005	62.00	09 105006	176.00
09 105003	122.53	09 106004	365.76	09 107001	160.28	09 107002	178.67	09 107003	166.50	09 107004	115.50
09 106003	166.57	09 107006	299.99	09 108001	47.00	09 108002	33.00	09 108003	33.00	09 108004	47.00
09 107005	135.17	09 108006	42.00	09 118001	159.00	09 118002	395.00	09 118003	529.00	09 118004	109.99
09 108005	39.00	09 118006	360.00	09 118007	249.00	09 118008	280.00	09 118009	198.00	09 118010	339.00
09 118001	139.00	09 118012	228.00	09 119001	118.90	09 119002	129.00	09 119003	73.90	09 119004	109.00
09 118013	499.00	09 119006	49.50	09 119007	65.00	09 119008	39.90	09 119009	95.00	09 119010	170.00
09 119005	49.50	09 119012	128.00	09 120001	47.90	09 120002	42.90	09 120003	29.90	09 120004	76.90
09 119011	169.00	09 120006	49.90	09 120007	52.90	09 120008	24.99	09 120009	39.00	09 120010	36.00
09 120005	27.99	09 120012	29.00	09 121001	143.95	09 121002	599.00	09 121003	179.90	09 121004	549.00
09 120011	12.99	09 121006	249.00	09 121007	149.90	09 121008	299.00	09 121009	199.90	09 121010	179.99
09 121005	239.90	09 121012	129.33	09 121013	899.00	09 121014	198.53	09 121015	219.00	09 121016	549.00
09 121011	319.00	09 121018	239.99	09 121019	219.00	09 121021	219.43	09 121022	119.43	09 121023	179.00
09 121017	121.00	09 121024	139.99	09 122001	2190.00	09 122002	1990.00	09 122003	1790.00	09 122004	990.00
09 121023	318.00	09 122006	1439.00	09 122007	890.00	09 122008	1790.00	09 122009	3690.00	09 122010	2090.00
09 122005	790.00	09 122012	2190.00	09 123001	99.90	09 123002	128.00	09 123003	149.00	09 123004	229.00
09 122011	2799.00	09 123006	79.90	09 123007	239.00	09 123008	219.00	09 123009	299.00	09 123010	289.10
09 123005	189.00	09 123012	319.00	09 124001	279.00	09 124002	239.90	09 124003	159.99	09 124004	129.90
09 123011	499.00	09 124006	179.90	09 124007	549.00	09 124008	549.00	09 124009	229.00	09 124010	179.00
09 123013	129.00	09 124012	219.00	09 125001	169.00	09 125002	49.00	09 125003	59.90	09 125004	199.00
09 124011	599.00	09 125006	50.51	09 125007	69.50	09 125008	26.90	09 125009	75.00	09 125010	79.90
09 125005	34.99	09 125012	194.00	09 126001	11.90	09 126002	46.90	09 126003	49.00	09 126004	29.00
09 125011	34.99	09 126006	19.90	09 126007	86.90	09 126008	24.90	09 126009	32.00	09 126010	14.00
09 126005	19.90	09 126012	75.00	09 127001	360.00	09 127002	349.00	09 127003	299.00	09 127004	279.00
09 126011	11.18	09 127006	199.00	09 127007	199.00	09 127008	400.00	09 127009	400.00	09 127010	179.00
09 127005	127.00	09 127012	199.00	09 127013	799.00	09 127014	349.00	09 127015	179.90	09 127016	129.90
09 127011	559.00	09 127018	129.00	09 127019	229.90	09 127020	729.00	09 127021	299.00	09 127022	449.00
09 127017	349.00	09 127024	249.00	09 128001	250.23	09 128002	150.00	09 128003	1599.00	09 128004	1099.00
09 127023	539.00	09 128006	349.00	09 128007	200.00	09 128008	599.00	09 128009	1299.00	09 128010	899.00
09 128005	219.00	09 128012	499.00	09 128013	379.00	09 128014	999.00	09 128015	1050.30	09 128016	399.38
09 128011	179.00	09 128018	159.00	09 128019	193.59	09 128020	164.00	09 128021	1899.00	09 128022	279.00
09 128013	159.00	09 128024	169.00	09 128025	239.90	09 128026	179.00	09 128027	100.00	09 128028	169.00
09 128023	799.00	09 128030	349.00	09 128031	970.00	09 128032	219.00	09 128033	299.00	09 128034	999.00
09 128029	399.00	09 128036	1199.00	09 129001	449.00	09 129002	179.00	09 129003	549.00	09 129004	179.90
09 128035	79.99	09 129006	109.99	09 129007	169.90	09 129008	129.00	09 129009	179.00	09 129010	170.00
09 129005	129.00	09 129012	229.00	09 130001	199.00	09 130002	299.00	09 130003	159.00	09 130004	99.90
09 129011	344.96	09 130006	179.90	09 130007	129.90	09 130008	129.90	09 130009	129.90	09 130010	29.00
09 130005	139.00	09 130012	319.00	09 131001	129.90	09 131002	222.62	09 131003	159.90	09 131004	159.29
09 130011	178.00	09 131006	159.90	09 131007	193.74	09 131008	99.90	09 131009	84.90	09 131010	549.00
09 131005	159.90	09 131012	179.00	09 131013	399.00	09 131014	179.00	09 131015	159.00	09 131016	199.36
09 131011	188.47	09 131018	129.90	09 131019	141.30	09 131020	179.00	09 131021	379.00	09 131022	149.99
09 131017	99.90	09 131024	129.00	09 132001	99.90	09 132002	128.00	09 132003	129.00	09 132004	129.90
09 131023	88.00	09 132006	119.90	09 132007	349.00	09 132008	349.00	09 132009	169.00	09 132010	159.00
09 132005	119.90	09 132012	78.00	09 133001	23.40	09 133002	75.64	09 133003	19.90	09 133004	44.38
09 132011	349.00	09 133006	24.40	09 133007	56.87	09 133008	29.90	09 133009	69.90	09 133010	78.00
09 132013	83.99	09 133012	79.00	09 133013	45.00	09 133014	48.00	09 133015	16.90	09 133016	29.90
09 133005	24.90	09 133018	16.90	09 133019	53.90	09 133020	16.92	09 133021	14.44	09 133022	13.52
09 133011	26.90	09 133024	45.00	09 134001	16.63	09 134002	32.00	09 134003	64.50	09 134004	14.90
09 133023	49.53	09 134006	28.90	09 134007	59.00	09 134008	49.90	09 134009	38.00	09 134010	29.00
09 134005	46.50	09 134012	28.00	09 135001	199.00	09 135002	451.66	09 135003	139.90	09 135004	92.90
09 134011	26.90	09 135006	169.00	09 135007	199.90	09 135008	569.00	09 135009	379.00	09 135010	349.00
09 135005	149.00	09 135012	159.00	09 136001	21.90	09 136002	29.00	09 136003	29.50	09 136004	24.90
09 135011	469.00	09 136006	24.90	09 136007	21.90	09 136008	64.00	09 136009	59.90	09 136010	29.00
09 136005	34.90	09 136012	54.00	09 137001	199.00	09 137002	398.00	09 137003	279.90	09 137004	2499.00
09 136011	59.90	09 137006	160.00	09 137007	69.00	09 137008	729.00	09 137009	729.00	09 137010	249.00
09 137005	139.00	09 137012	299.00	09 137013	379.90	09 137014	329.00	09 137015	349.00	09 137016	329.00
09 137011	149.90										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 198006	2199.00	09 198007	2000.00	09 198008	3699.01	09 199001	1099.00	09 199002	1345.00	09 199003	2676.63	09 199004	31.00
09 199004	142.90	09 201001	25.00	09 201002	42.00	09 201003	56.00	09 201004	56.00	09 202001	57.00	09 202002	152.00
09 201002	10.00	09 201003	26.95	09 201004	56.00	09 202001	57.00	09 202002	152.00	09 203004	2.50	09 203005	34.90
09 202004	49.90	09 203001	13.90	09 203002	13.60	09 203003	15.00	09 203004	2.50	09 205002	34.90	09 205003	399.90
09 204002	53.00	09 204003	51.10	09 204004	56.49	09 205001	56.00	09 205002	34.90	09 206002	399.90	09 206003	74.90
09 206002	96.00	09 206003	179.00	09 206004	189.00	09 207001	410.50	09 207002	399.90	09 208004	1049.00	09 208005	11.00
09 207004	1999.00	09 208001	63.50	09 208002	21.90	09 208003	124.00	09 208004	74.90	09 209001	24.90	09 209002	179.00
09 209002	399.00	09 209003	299.00	09 209004	77.00	09 210005	119.00	09 210006	16.90	09 211001	299.00	09 211002	319.00
09 209008	350.00	09 210001	39.90	09 210002	89.00	09 210003	36.90	09 210004	24.90	09 211002	179.00	09 211003	615.00
09 210006	249.01	09 210007	19.90	09 210008	12.00	09 211001	299.00	09 211002	319.00	09 212004	26.40	09 212005	44.00
09 211004	299.00	09 212001	99.90	09 212002	189.00	09 212003	119.90	09 212004	319.00	09 213001	24.90	09 213002	77.20
09 213002	79.99	09 213003	59.00	09 213004	575.00	09 214001	36.56	09 214002	26.40	09 215001	18.90	09 215002	8.25
09 214004	33.58	09 214005	29.25	09 214006	35.00	09 214007	22.00	09 214008	44.00	09 216001	8.25	09 216002	38.00
09 215002	14.82	09 215003	9.20	09 215004	14.45	09 215005	16.90	09 215006	17.55	09 217002	27.99	09 217003	38.00
09 216002	6.40	09 216003	9.37	09 216004	9.57	09 217001	32.50	09 217002	27.99	09 218002	49.90	09 218003	58.95
09 217004	34.25	09 217005	31.25	09 217006	28.29	09 218001	56.50	09 218002	49.90	09 219004	47.00	09 219005	396.50
09 218004	68.79	09 219001	9.52	09 219002	10.90	09 219003	146.15	09 219004	47.00	09 220002	188.00	09 220003	396.45
09 220002	126.25	09 220003	203.40	09 220004	180.50	09 220005	136.26	09 220006	188.00	09 229012	380.45	09 229013	492.90
09 229008	259.48	09 229009	262.45	09 229010	254.50	09 229011	381.40	09 229012	380.45	09 230019	634.00	09 230020	54.36
09 229014	319.49	09 229015	263.20	09 229016	428.50	09 229017	574.50	09 229018	634.00	09 230023	410.87	09 230024	253.29
09 229020	84.00	09 229021	701.10	09 230001	35.90	09 230002	136.50	09 230003	159.52	09 231003	159.52	09 231004	164.46
09 230005	410.81	09 230006	100.82	09 231001	772.50	09 231002	658.98	09 231003	159.52	09 232001	75.50	09 232002	235.30
09 232001	142.90	09 232002	44.09	09 232003	60.52	09 232004	42.62	09 233001	179.05	09 233002	121.00	09 233003	117.52
09 233003	92.50	09 233004	116.50	09 233005	129.00	09 233006	196.36	09 234001	179.05	09 234002	121.00	09 234003	67.64
09 234003	332.10	09 234004	150.00	09 235001	470.00	09 235002	174.00	09 235003	121.00	09 240001	231.00	09 240002	145.15
09 2360001	34.90	09 236002	29.00	09 236003	102.50	09 236004	105.50	09 237001	24.90	09 241003	462.00	09 241004	1850.00
09 237003	31.25	09 237004	21.00	09 238001	121.03	09 238002	147.00	09 238003	115.44	09 242001	750.00	09 242002	1800.00
09 239001	75.09	09 239002	82.00	09 239003	74.41	09 239004	182.50	09 240001	231.00	09 243001	500.00	09 243002	880.00
09 240003	54.52	09 240004	115.28	09 241001	245.50	09 241002	124.66	09 241003	462.00	09 242001	750.00	09 242002	1850.00
09 242001	105.90	09 242002	19.90	09 242003	64.61	09 242004	237.83	09 243001	500.00	09 244001	500.00	09 244002	1800.00
09 243003	299.00	09 243004	509.00	09 244001	2909.00	09 244002	1809.00	09 244003	6000.00	09 245001	500.00	09 245002	880.00
09 244005	350.00	09 244006	600.00	09 244007	590.00	09 244008	590.00	09 245001	500.00	09 246001	1700.00	09 246002	1800.00
09 245003	700.00	09 245004	600.00	09 245005	700.00	09 245006	800.00	09 245007	500.00	09 247001	1700.00	09 247002	2500.00
09 246001	1150.00	09 246002	700.00	09 246003	6665.51	09 246004	1682.00	09 247001	1700.00	09 248003	14000.00	09 248004	25000.00
09 247003	28000.00	09 247004	25000.00	09 248001	18000.00	09 248002	25000.00	09 248003	14000.00	09 250001	4276.00	09 250002	2380.00
09 249001	280.00	09 249002	1000.00	09 249003	900.00	09 249004	920.00	09 250001	4276.00	09 251003	100.00	09 251004	360.00
09 250003	4408.00	09 250004	11136.00	09 251001	110.00	09 251002	80.00	09 251003	100.00	09 252001	250.00	09 252002	250.00
09 251005	2655.006	09 252001	120.00	09 252002	350.00	09 253002	150.00	09 253003	250.00	09 254003	86.45	09 254004	119.67
09 252003	70.00	09 253006	200.00	09 254001	73.90	09 254002	28.50	09 254003	86.45	09 256001	186.67	09 256002	197.10
09 253005	80.00	09 255002	680.00	09 255003	644.00	09 255004	1000.00	09 256001	186.67	09 257001	46.50	09 257002	35.50
09 255001	119.90	09 256004	286.00	09 256005	410.00	09 256006	229.00	09 257001	46.50	09 258003	69.06	09 258004	105.55
09 256003	187.22	09 257004	36.80	09 258001	66.11	09 258002	66.67	09 258003	69.06	09 259005	120.00	09 259006	119.00
09 257003	38.28	09 258004	56.44	09 259001	22.50	09 259002	90.24	09 259003	120.00	09 261001	89.90	09 261002	85.25
09 258005	56.44	09 260002	47.00	09 260003	41.50	09 260004	54.90	09 261001	89.90	09 261002	89.90	09 261003	164.80
09 260001	60.07	09 261004	138.05	09 261005	33.68	09 261006	189.90	09 261007	68.09	09 263001	55.00	09 263002	18.90
09 261003	149.00	09 262002	16.90	09 262003	22.00	09 262004	20.00	09 263001	55.00	09 263002	21.00	09 263003	24.90
09 262001	70.90	09 263004	24.00	09 263005	27.99	09 263006	18.20	09 263007	21.00	09 265001	25.50	09 265002	21.00
09 263003	30.50	09 264002	52.90	09 264003	149.00	09 264004	69.99	09 265001	25.50	09 266004	21.25	09 266005	39.90
09 264001	92.45	09 264002	52.90	09 264003	149.00	09 264004	69.99	09 265001	25.50	09 267001	8.00	09 267002	0.00
09 265003	24.00	09 265004	31.00	09 266001	22.50	09 266002	22.50	09 267001	8.00	09 278001	70.00	09 278002	200.00
09 276001	8.00	09 276002	7.00	09 276003	7.00	09 276004	8.00	09 278001	70.00	09 280001	668.00	09 280002	1668.25
09 277003	7.00	09 277004	8.00	09 278001	80.00	09 278002	70.00	09 280001	668.00	09 281001	2080.25	09 281002	187900.00
09 280001	205.00	09 280002	650.00	09 280003	1250.00	09 280004	668.00	09 281001	2080.25	09 282003	384900.00	09 282004	222900.00
09 281003	484.36	09 281004	156.50	09 282001	129200.00	09 282002	173900.00	09 282003	384900.00	09 283001	2177.00	09 283002	2299.00
09 282005	382800.00	09 282006	327100.00	09 282007	322900.00	09 282008	322900.00	09 282009	439900.00	09 285001	14.38	09 285002	89.85
09 282011	322000.00	09 282012	314200.00	09 283001	2650.00	09 283002	3199.00	09 283003	2177.00	09 285001	14.38	09 285002	89.85
09 284001	13.57	09 284002	13.57	09 285001	14.38	09 285002	14.38	09 286001	89.85	09 287003	1270.00	09 287004	2084.00
09 286003	58.14	09 286004	85.84	09 287001	1176.80	09 287002	685.04	09 287003	1270.00	09 289001	1100.00	09 289002	1495.00
09 288001	89.90	09 288002	87.00	09 288003	55.00	09 288004	140.00	09 289001	1100.00	09 290003	12829.72	09 290004	148.34
09 289003	2353.00	09 289004	1639.95	09 289005	12829.72	09 290002	12829.72	09 290003	12829.72	09 293001	696.00	09 293002	17000.00
09 292001	348.00	09 292002	200.00	09 292003	500.00	09 292004	512.00	09 293001	696.00	09 294001	70.00	09 294002	20.00
09 293003	293000.00	09 293004	232.00	09 294001	90.00	09 294002	104.00	09 295001	94.00	09 306004	3116.92	09 306005	3204.17
09 295031	120.00	09 295037	61.00	09 295082	61.00	09 295096	104.00	09 295136	94.00	09 308002	3600.00	09 308003	4608.33
09 296002	20.00	09 306001	1700.00	09 306002	5503.33	09 306003	4187.50	09 306004	3116.92	09 309004	5137.75	09 310001	1991.67
09 307002	3009.17	09 307003	2233.33	09 307004	3082.50	09 308001	3583.33	09 308002	3600.00	09 311002	990.00	09 311003	2957.00
09 308004	4822.25	09 309001	2644.17	09 309002	7783.33	09 309003	3483.33	09 309004	5137.75	09 312002	1250.00	09 312003	1703.00
09 310002	4883.33	09 310003	4350.00	09 310004	3700.00	09 311001	4510.00	09 311002	990.00	09 314002	212.42	09 314003	236.00
09 311004	104127.50	09 312001	1127.50	09 312002	2275.00	09 312003	98.00	09 313001	234.00	09 3			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 025008	62.50	10 025009	59.10	10 025010	133.00	10 025011	449.00	10 025012	54.90	10 025013	160.00
10 025014	60.00	10 025015	100.00	10 025016	19.00	10 025017	169.00	10 025018	169.00	10 025019	205.00
10 026004	145.00	10 027001	175.00	10 027002	110.00	10 027003	90.00	10 027004	120.00	10 028001	96.43
10 028002	73.58	10 028003	60.71	10 028004	69.29	10 028005	70.00	10 028006	70.80	10 029001	487.81
10 029002	148.10	10 029003	140.63	10 029004	244.64	10 030001	14.20	10 030002	12.50	10 030003	13.56
10 030004	11.75	10 030005	9.67	10 030006	11.50	10 030007	14.20	10 030008	33.47	10 030009	12.00
10 030010	11.58	10 031001	117.31	10 031002	95.00	10 031003	96.67	10 031004	76.00	10 032001	30.16
10 032002	255.00	10 032003	35.38	10 032004	30.42	10 032005	41.56	10 032006	35.50	10 033001	39.93
10 033002	21.93	10 033003	27.33	10 033004	30.42	10 033005	25.00	10 033006	43.75	10 034001	93.75
10 034002	93.33	10 034003	119.50	10 034004	92.81	10 035001	290.75	10 035002	313.69	10 035003	292.95
10 035004	137.92	10 036001	145.00	10 036002	99.35	10 036003	127.50	10 036004	119.00	10 037001	48.50
10 037002	45.11	10 037003	35.33	10 037004	50.00	10 038001	150.00	10 038002	139.25	10 038003	155.63
10 038004	134.38	10 039001	50.00	10 039002	32.90	10 039003	80.00	10 039004	80.00	10 040001	146.67
10 040002	148.61	10 040003	144.44	10 040004	107.22	10 041001	173.50	10 041002	135.00	10 041003	111.11
10 041004	77.43	10 042001	29.00	10 042002	35.00	10 042003	43.90	10 042004	62.88	10 042005	35.25
10 042006	29.25	10 043001	31.53	10 043002	24.00	10 043003	23.00	10 043004	33.90	10 043005	28.90
10 043006	45.55	10 043007	75.56	10 043008	31.38	10 043009	88.89	10 043010	21.50	10 044001	23.38
10 044002	25.75	10 044003	31.00	10 044004	29.40	10 044005	31.00	10 044006	26.90	10 044007	28.50
10 044008	32.50	10 045001	10.00	10 045002	9.75	10 045003	8.50	10 045004	8.50	10 045005	21.90
10 045006	8.70	10 045007	7.50	10 045008	7.25	10 046001	42.10	10 046002	19.50	10 046003	30.93
10 046004	34.90	10 046005	26.75	10 046006	28.55	10 046007	32.00	10 046008	27.25	10 047001	13.75
10 047002	47.54	10 047003	17.28	10 047004	17.50	10 047005	12.50	10 047006	66.58	10 047007	33.90
10 047008	15.05	10 047009	68.60	10 047010	7.75	10 047011	7.45	10 047012	6.00	10 047013	9.25
10 047014	5.93	10 047015	64.00	10 047016	30.00	10 047017	16.25	10 047018	15.25	10 047019	17.29
10 047020	11.50	10 048001	16.13	10 048002	17.00	10 048003	15.75	10 048004	15.68	10 048005	13.50
10 048006	13.75	10 049001	12.00	10 049002	10.00	10 049003	5.00	10 049004	8.00	10 049005	21.87
10 049004	5.34	10 049005	6.00	10 049006	6.00	10 049007	5.00	10 049008	8.65	10 050001	15.13
10 050002	9.00	10 050003	10.25	10 050004	11.35	10 050005	13.25	10 050006	11.75	10 050007	12.38
10 050008	8.50	10 051001	15.38	10 051002	10.50	10 051003	12.50	10 051004	14.40	10 051005	12.75
10 051006	13.25	10 051007	9.00	10 051008	10.50	10 052001	53.58	10 052002	56.00	10 052003	57.00
10 052004	54.23	10 052005	41.00	10 052006	40.50	10 052007	35.95	10 052008	62.50	10 053001	35.00
10 053002	36.50	10 053003	31.25	10 053004	29.90	10 053005	28.00	10 053006	24.00	10 053007	21.87
10 053008	29.00	10 054001	15.00	10 054002	16.00	10 054003	11.75	10 054004	28.90	10 055001	74.00
10 055002	41.00	10 055003	51.00	10 055004	49.00	10 055005	36.00	10 055006	30.25	10 055007	28.75
10 055008	34.00	10 056001	9.85	10 056002	6.23	10 056003	11.25	10 056004	5.73	10 056005	7.00
10 056006	6.50	10 056007	6.00	10 056008	5.75	10 057001	14.43	10 057002	8.00	10 057003	12.00
10 057004	14.15	10 058001	21.78	10 058002	15.00	10 058003	20.62	10 058004	21.90	10 058005	17.95
10 058006	15.00	10 058007	15.00	10 058008	12.46	10 059001	12.46	10 059002	12.46	10 059003	9.25
10 058012	16.75	10 058013	13.50	10 058014	13.00	10 059001	23.35	10 059002	16.00	10 059003	16.00
10 059004	14.04	10 059005	22.80	10 059006	18.50	10 059007	16.75	10 059008	17.30	10 059009	13.75
10 059010	15.00	10 060001	29.33	10 060002	12.00	10 060003	10.00	10 060004	8.53	10 060005	14.00
10 060006	18.50	10 060007	15.50	10 060008	9.50	10 060009	35.90	10 060010	5.00	10 061001	4.50
10 061002	6.25	10 061003	19.50	10 061004	71.93	10 061005	62.75	10 061006	5.70	10 061007	3.65
10 061008	19.00	10 062001	99.00	10 062002	16.04	10 062003	40.50	10 062004	19.50	10 062005	14.50
10 062006	20.50	10 062007	20.50	10 062008	83.75	10 063001	19.53	10 063002	10.75	10 063003	13.50
10 063004	21.90	10 063005	11.25	10 063006	16.50	10 063007	17.50	10 063008	9.13	10 063009	9.63
10 063010	22.40	10 064001	9.38	10 064002	8.00	10 064003	6.53	10 064004	5.25	10 064005	5.50
10 064006	5.25	10 064007	8.90	10 064008	7.50	10 065001	13.35	10 065002	13.00	10 065003	12.75
10 065004	16.18	10 065005	25.00	10 065006	13.25	10 065007	16.34	10 065008	6.25	10 066001	12.65
10 066002	8.00	10 066003	6.50	10 066004	7.14	10 066005	11.75	10 066006	5.75	10 066007	9.25
10 066008	24.75	10 067001	22.88	10 067002	18.50	10 067003	17.25	10 067004	23.38	10 067005	16.75
10 067006	18.00	10 067007	13.14	10 067008	16.50	10 068001	15.90	10 068002	20.00	10 068003	13.00
10 068004	21.90	10 068005	12.00	10 068006	15.75	10 068007	17.25	10 068008	10.00	10 069001	10.40
10 069002	10.00	10 069003	11.25	10 069004	12.84	10 070001	26.15	10 070002	23.15	10 070003	17.25
10 070004	18.63	10 070005	15.75	10 070006	16.00	10 070007	19.00	10 070008	18.50	10 071001	13.70
10 071002	11.50	10 071003	8.25	10 071004	8.97	10 072001	30.90	10 072002	24.00	10 072003	23.00
10 072004	16.00	10 073001	51.90	10 073002	25.25	10 073003	39.90	10 073004	24.50	10 074001	32.83
10 074002	32.56	10 074003	16.97	10 074004	16.90	10 074005	23.61	10 074006	27.27	10 074007	14.00
10 074008	21.00	10 075001	20.00	10 075002	30.60	10 075003	35.00	10 075004	75.80	10 076001	24.65
10 076002	26.85	10 076003	25.00	10 076004	25.35	10 077001	135.00	10 077002	210.00	10 077003	249.50
10 077004	87.50	10 077005	142.50	10 077006	57.25	10 077007	91.14	10 077008	70.00	10 078001	20.00
10 078002	214.50	10 078003	14.50	10 078004	135.00	10 078005	42.80	10 078006	70.00	10 079002	34.50
10 079004	28.69	10 080001	27.27	10 080002	24.22	10 080003	23.63	10 080004	22.78	10 081001	34.62
10 081002	29.58	10 081003	39.62	10 081004	41.88	10 081005	55.19	10 081006	42.55	10 082001	75.22
10 082002	85.51	10 082003	73.24	10 082004	128.75	10 083001	23.57	10 083002	15.50	10 083003	21.90
10 083004	96.09	10 083005	23.81	10 083006	52.18	10 084001	16.25	10 084002	11.50	10 084003	12.25
10 084004	13.25	10 084005	9.00	10 084006	9.50	10 085001	373.68	10 085002	330.00	10 085003	583.33
10 085004	222.53	10 086001	108.00	10 086002	135.00	10 086003	105.00	10 086004	167.00	10 087001	23.24
10 087002	6.25	10 087003	10.75	10 087004	16.25	10 087005	13.75	10 087006	6.14	10 087007	6.14
10 087008	8.99	10 087009	14.58	10 087010	16.67	10 088001	6.13	10 088002	9.60	10 088003	6.30
10 088004	7.33	10 088005	6.40	10 088006	5.95	10 088007	6.67	10 088008	10.50	10 089001	78.95
10 089002	51.90	10 089003	65.38	10 089004	73.51	10 089005	136.36	10 090002	5.90	10 090003	8.95
10 090004	135.23	10 091001	398.33	10 091002	355.00	10 091003	367.78	10 091004	1295.26	10 092001	170.59
10 092002	172.41	10 092003	219.51	10 092004	135.00	10 093001	350.00	10 093002	172.73	10 093003	94.50
10 093004	42.72	10 094001	122.22	10 094002	113.61	10 094003	93.89	10 094004	84.72	10 095001	128.00
10 095002	18.00	10 095003	110.81	10 095004	96.79	10 095005	7.50	10 095006	130.40	10 096001	396.00
10 096002	257.14	10 096003	100.00	10 096004	95.24	10 097001	39.00	10 097002	98.48	10 097003	102.60
10 097004	40.00	10 098001	75.00	10 098002	118.00	10 098003	82.00	10 098004	69.00	10 099001	155.00
10 099002	288.00	10 099003	220.00	10 099004	230.00	10 100001	145.00	10 100002	208.00	10 100003	92.00
10 100004	158.00	10 101001	142.50	10 101002	130.00	10 101003	150.00	10 101004	150.00	10 102001	43.60
10 102002	25.00	10 102003	22.50	10 102004	36.62	10 102005	30.99	10 102006	30.77	10 102007	31.02
10 102008	32.40	10 102009	31.69	10 102010	39.44	10 103001	170.00	10 103002	130.29	10 103003	134.71

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 133010	65.00	10 133011	29.99	10 133012	24.99	10 133013	62.87	10 133014	69.90	10 133015	98.00		
10 133016	45.93	10 133017	53.93	10 133018	50.90	10 133019	59.90	10 133020	149.90	10 133021	21.90		
10 133022	30.22	10 133023	19.90	10 133024	15.90	10 134001	65.00	10 134002	60.00	10 134003	18.00		
10 134004	38.00	10 134005	42.90	10 134006	32.00	10 134007	24.99	10 134008	29.99	10 134009	49.90		
10 134010	19.90	10 134011	29.90	10 134012	22.90	10 135001	149.98	10 135002	148.00	10 135003	158.00		
10 135004	148.00	10 135005	138.98	10 135006	138.00	10 135007	288.96	10 135008	309.00	10 135009	84.90		
10 135010	84.90	10 135011	64.90	10 135012	69.90	10 136001	69.00	10 136002	69.00	10 136003	48.00		
10 136004	48.00	10 136005	45.00	10 136006	27.43	10 136007	69.00	10 136008	69.00	10 136009	192.00		
10 136010	34.90	10 136011	29.00	10 136012	21.90	10 137001	1099.00	10 137002	1999.00	10 137003	140.00		
10 137004	125.00	10 137005	1200.00	10 137006	190.00	10 137007	299.00	10 137008	749.00	10 137009	398.00		
10 137010	178.00	10 137011	348.00	10 137012	149.00	10 137013	370.91	10 137014	296.64	10 137015	1284.79		
10 137016	88.93	10 137017	149.99	10 137018	783.03	10 137019	236.55	10 137020	198.00	10 137021	149.00		
10 137022	299.00	10 137023	208.34	10 137024	149.00	10 137025	386.93	10 137026	703.61	10 137027	288.20		
10 137028	120.52	10 138001	550.00	10 138002	400.00	10 138003	143.00	10 138004	519.00	10 138005	319.00		
10 138006	305.00	10 138007	285.00	10 138008	400.00	10 139001	649.00	10 139002	679.24	10 139003	348.00		
10 139004	158.00	10 139005	396.20	10 139006	849.15	10 139007	199.00	10 139008	209.00	10 139009	149.00		
10 139010	139.00	10 139011	999.00	10 139012	319.00	10 140001	319.00	10 140002	398.05	10 140003	289.00		
10 140004	356.36	10 140005	219.00	10 140006	459.28	10 140007	174.00	10 140008	355.24	10 140009	410.23		
10 140010	183.00	10 140011	259.00	10 140012	299.00	10 141001	489.38	10 141002	541.63	10 141003	589.00		
10 141004	590.00	10 141005	499.00	10 141006	499.00	10 141007	628.78	10 141008	99.00	10 141009	192.00		
10 141010	360.00	10 141011	299.00	10 141012	289.00	10 142001	1159.00	10 142002	890.10	10 142003	369.00		
10 142004	649.00	10 142005	279.00	10 142006	399.00	10 142007	759.60	10 142008	369.00	10 142009	569.00		
10 142010	675.00	10 142011	1559.00	10 142012	549.00	10 143001	299.00	10 143002	329.00	10 143003	339.50		
10 143004	179.00	10 143005	219.00	10 143006	314.50	10 143007	25.00	10 143008	49.00	10 143009	59.00		
10 143010	69.00	10 143011	219.00	10 143012	180.00	10 144001	72.00	10 144002	10.80	10 144003	45.00		
10 144004	8.05	10 145001	66.00	10 145002	62.00	10 145003	98.00	10 145004	90.00	10 145005	192.00		
10 146002	55.00	10 146003	17.00	10 146004	44.00	10 147001	1249.00	10 147002	420.00	10 147003	298.00		
10 147004	198.00	10 147005	139.80	10 147006	198.00	10 147007	899.00	10 147008	59.99	10 147009	949.45		
10 147010	849.00	10 147011	295.21	10 147012	319.00	10 148001	1549.00	10 148002	874.00	10 148003	398.00		
10 148004	33.74	10 148005	229.00	10 148010	298.00	10 158001	3184.87	10 158002	3184.87	10 158003	3184.87		
10 158004	3184.87	10 158005	3184.87	10 158006	3184.87	10 159001	112.90	10 160001	179.53	10 160002	401.92		
10 160003	543.92	10 160004	797.63	10 160005	1193.37	10 160006	1624.80	10 161001	23.46	10 161002	46.92		
10 161003	70.38	10 161004	98.69	10 161005	126.99	10 161006	177.14	10 161007	260.05	10 161008	342.96		
10 161009	425.87	10 161010	508.78	10 161011	1206.60	10 161012	1576.87	10 161013	1947.14	10 161014	2872.82		
10 161015	3798.50	10 161016	4539.05	10 161017	4724.18	10 161018	5649.86	10 161019	6575.54	10 161020	7501.22		
10 161021	8426.90	10 161022	9352.58	10 161023	10278.26	10 161024	11203.94	10 161025	12129.62	10 161026	13055.30		
10 161027	143.97	10 161028	1762.01	10 161029	2317.41	10 161030	3243.09	10 161031	3428.23	10 161032	13980.98		
10 161033	14066.38	10 161034	18009.38	10 161035	22312.37	10 161036	26017.42	10 161037	29717.42	10 161038	37122.80		
10 162001	1.41	10 162002	4.21	10 162003	7.67	10 162004	7.67	10 163001	185.44	10 164001	80.20		
10 165001	697.20	10 166001	0.00	10 166002	0.00	10 166003	0.00	10 166004	0.00	10 166005	0.00		
10 166006	0.00	10 166007	0.00	10 166008	0.00	10 166009	0.00	10 166010	0.00	10 167001	15.39		
10 167002	10.37	10 167003	15.39	10 167004	10.37	10 167005	17.32	10 168001	330.00	10 168002	850.00		
10 168003	850.00	10 168004	1000.00	10 168005	200.00	10 168006	600.00	10 168007	750.00	10 168008	600.00		
10 168009	750.00	10 168010	550.00	10 169001	50.00	10 169002	50.00	10 169003	50.00	10 169004	210.00		
10 169005	700.00	10 169006	5233.55	10 170001	25617.98	10 170002	30497.00	10 170003	24523.21	10 170004	3199.00		
10 170005	3825.00	10 170006	6864.15	10 180001	498.00	10 180002	2999.00	10 180003	1658.00	10 180004	2199.00		
10 181001	8999.00	10 181002	5599.00	10 181003	7999.00	10 181004	3999.00	10 182001	1299.00	10 182002	4749.00		
10 182003	2219.00	10 182004	4299.00	10 183001	1549.00	10 183002	3314.85	10 183003	3999.00	10 183004	1299.00		
10 184001	3599.00	10 184002	749.00	10 184003	799.00	10 184004	11999.00	10 185001	24797.00	10 185002	6632.71		
10 185003	7699.00	10 185004	849.00	10 186001	7699.00	10 186002	17399.00	10 186003	17399.00	10 186004	5099.00		
10 187001	7629.00	10 187002	8795.00	10 187003	4699.00	10 187004	7725.00	10 188001	5799.00	10 188002	7280.00		
10 188003	7199.00	10 188004	3980.00	10 189001	6080.00	10 189002	9340.00	10 189003	7300.00	10 189004	5190.00		
10 190001	449.00	10 190002	1249.00	10 190003	1299.00	10 190004	721.93	10 191001	399.00	10 191002	239.00		
10 191003	999.00	10 191004	268.00	10 191005	389.00	10 191006	650.00	10 192001	498.00	10 192002	890.00		
10 192003	299.00	10 192004	359.00	10 193001	1249.00	10 193002	699.00	10 193003	1145.00	10 193004	599.00		
10 194001	1699.00	10 194002	849.00	10 194003	1399.00	10 194004	1799.00	10 195001	199.00	10 195002	199.00		
10 195003	799.00	10 195004	499.00	10 196001	11351.92	10 197001	2999.00	10 197002	9999.00	10 197003	6999.00		
10 197004	5399.00	10 197005	5800.00	10 197006	5144.51	10 198001	3999.00	10 198002	1699.00	10 198003	4699.00		
10 198004	3250.00	10 198005	549.00	10 198006	1299.00	10 198007	1999.00	10 198008	1299.00	10 199001	623.50		
10 199002	2999.00	10 199003	1799.00	10 199004	1799.00	10 200001	169.00	10 200002	25.95	10 200003	24.90		
10 200004	6.00	10 201001	36.00	10 201002	18.50	10 201003	31.00	10 201004	17.90	10 202001	54.50		
10 202002	2.40	10 202003	2.40	10 202004	66.00	10 203001	9.50	10 203002	9.50	10 203003	160.00		
10 203004	10.00	10 204001	66.00	10 204002	73.00	10 204003	12.90	10 204004	103.00	10 205001	44.90		
10 205002	54.50	10 206001	399.00	10 206002	369.00	10 206003	559.00	10 206004	330.00	10 207001	289.00		
10 207002	160.90	10 207003	1699.00	10 207004	1959.00	10 208001	164.00	10 208002	41.80	10 208003	64.80		
10 208004	65.90	10 209001	199.00	10 209002	1299.00	10 209003	299.00	10 209004	1449.00	10 209005	258.50		
10 209006	300.23	10 209007	268.00	10 209008	739.00	10 210001	6.00	10 210002	11.90	10 210003	17.90		
10 210004	12.90	10 210005	15.90	10 210006	15.90	10 210007	15.90	10 210008	15.90	10 210009	149.00		
10 211002	1003.51	10 211003	147.00	10 211004	699.00	10 212001	96.34	10 212002	164.45	10 212003	96.34		
10 212004	87.58	10 213001	119.90	10 213002	549.00	10 213003	255.00	10 213004	54.90	10 214001	20.41		
10 214002	25.56	10 214003	43.80	10 214004	20.00	10 214005	59.80	10 214006	27.90	10 214007	34.00		
10 214008	30.00	10 215001	10.10	10 215002	34.55	10 215003	22.32	10 215004	12.35	10 215005	20.32		
10 215006	7.45	10 216001	16.75	10 216002	9.46	10 216003	8.80	10 216004	6.53	10 217001	22.50		
10 217002	12.50	10 217003	30.82	10 217004	80.75	10 217005	28.00	10 217006	32.50	10 218001	22.50		
10 218002	30.90	10 218003	55.99	10 218004	18.90	10 219001	49.90	10 2					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 315013	288.85	10 315014	100.00	10 316001	29.00	10 316002	27.95	10 316003	42.50	10 316004	50.50
10 316005	49.00	10 317001	1821.50	10 317002	2538.25	10 317003	6639.00	10 317004	7239.00	10 317005	3214.60
10 318001	2000.00	10 318002	900.00	10 318003	1097.50	10 318004	1357.00	10 318005	790.00	10 318006	955.00
10 318007	1082.00	10 318008	1950.00	10 318009	1119.82	10 318010	580.00	10 318011	550.00	10 318012	380.00
10 318013	1239.00	10 318014	625.00	10 318015	800.00	10 318016	1298.00	10 318017	520.00	10 318018	638.00
10 318019	500.00	10 318020	350.00	10 319001	340.00	10 319002	209.00	10 319003	429.00	10 319004	429.00
10 320001	41.00	10 320002	41.00	10 320003	10.00	10 320004	47.50	10 320005	150.00	10 320006	7.00
10 320007	100.00	10 320008	75.00	10 320009	90.00	10 320010	470.00	10 321001	57.00	10 321002	60.50
10 321003	69.00	10 321004	59.00	10 322001	8.00	10 322002	389.00	10 322003	379.00	10 322004	599.00
10 323001	78.00	10 323002	40.00	10 323003	30.00	10 323004	70.00	10 324001	2450.00	10 324002	2700.00
10 324003	850.00	10 324004	2300.00	10 324005	850.00	10 324006	520.00	10 325001	8.00	10 325002	8.00
10 325003	6.00	10 325004	8.00	10 326001	23.00	10 326002	25.00	10 326003	38.00	10 326004	37.00
10 327001	59.50	10 327002	53.33	10 327003	44.17	10 327004	32.00	10 328001	399.00	10 328002	209.00
10 328003	189.90	10 328004	118.99	10 328005	479.00	10 328006	490.00	10 328007	28.25	10 328008	28.00
10 328009	43.45	10 328010	92.95	10 329001	2689.00	10 329002	12.30	10 329003	1.90	10 329004	70.00
10 330001	485.00	10 330002	230.00	10 330003	227.00	10 330004	99.00	10 330005	10.90	10 330006	319.00
10 331001	89.90	10 331002	98.00	10 331003	167.40	10 331004	299.00	10 332001	599.00	10 332002	1650.00
10 332003	5299.00	10 332004	3289.30	10 342001	155.00	10 342002	33.00	10 342003	74.00	10 342004	53.00
10 342005	33.00	10 342006	100.00	10 342007	28.00	10 342008	50.00	10 342009	46.00	10 342010	23.00
10 343001	245.00	10 343002	153.00	10 343003	130.00	10 343004	119.00	10 343005	196.00	10 343006	176.00
10 343007	185.00	10 343008	191.00	10 343009	32.00	10 343010	40.00	10 343011	64.00	10 343012	50.00
10 343013	66.00	10 343014	30.00	10 343015	32.00	10 343016	76.00	10 343017	158.00	10 343018	169.00
10 344001	3000.00	10 344002	4500.00	10 344003	11000.00	10 344004	300.00	10 345001	28000.00	10 345002	15000.00
10 345003	38000.00	10 345004	18500.00	10 346001	123.00	10 346002	123.00	10 346003	1070.00	10 346004	123.00
10 346005	123.00	10 346006	1475.00	10 346007	14.00	10 346008	14.00	10 346009	12.00	10 346010	9.00
11 001005	9.90	11 001006	9.00	11 001007	10.00	11 001008	10.00	11 001009	10.00	11 001010	10.00
11 001011	11.00	11 001012	10.90	11 001013	13.00	11 001014	9.50	11 001015	10.00	11 001016	15.00
11 001017	8.00	11 001018	8.00	11 001019	10.00	11 001020	12.00	11 001021	10.00	11 001022	12.00
11 001023	10.00	11 001024	10.00	11 001025	10.00	11 001026	9.50	11 001027	13.00	11 001028	12.00
11 001029	9.43	11 001030	10.00	11 002001	55.56	11 002002	55.97	11 002003	71.79	11 002004	69.57
11 002005	70.00	11 002006	67.57	11 003001	10.00	11 003002	12.33	11 003003	9.70	11 003004	9.50
11 003005	10.00	11 003006	11.00	11 003007	51.53	11 003008	8.00	11 003009	54.00	11 004001	21.80
11 004002	15.35	11 004003	32.70	11 004004	23.00	11 004005	82.35	11 004006	77.65	11 005001	5.00
11 005002	5.50	11 005003	6.00	11 005004	6.00	11 005005	4.00	11 005006	4.00	11 005007	3.00
11 005008	6.50	11 005009	3.65	11 006001	1.50	11 006002	1.80	11 006003	1.50	11 006004	1.30
11 006005	1.50	11 006006	2.00	11 006007	1.30	11 006008	2.00	11 006009	1.03	11 007001	39.71
11 007002	85.14	11 007003	99.14	11 007004	39.00	11 007005	58.33	11 007006	57.75	11 007007	7.00
11 008002	105.88	11 008003	95.24	11 008004	140.00	11 008005	93.18	11 008006	157.75	11 009001	170.00
11 009002	128.00	11 009003	65.00	11 009004	145.00	11 009005	81.50	11 009006	202.00	11 010001	72.65
11 010002	132.44	11 010003	149.12	11 010004	58.02	11 010005	113.86	11 010006	65.09	11 010007	79.88
11 010008	53.40	11 010009	49.50	11 010010	73.70	11 010011	85.43	11 010012	46.07	11 011001	32.88
11 011002	20.50	11 011003	24.55	11 011004	25.00	11 011005	22.50	11 011006	25.00	11 012001	40.35
11 012002	13.00	11 012003	43.55	11 012004	43.57	11 012005	43.57	11 012006	41.00	11 012007	2.25
11 013002	13.00	11 013003	8.80	11 013004	27.22	11 013005	80.79	11 013006	40.63	11 014001	57.00
11 014002	83.88	11 014003	201.59	11 014004	66.44	11 014005	123.50	11 014006	39.55	11 014007	52.41
11 014008	58.33	11 014009	39.91	11 015001	47.20	11 015002	19.00	11 015003	16.00	11 015004	17.50
11 015005	19.33	11 015006	29.89	11 015007	15.50	11 015008	11.73	11 015009	14.00	11 016001	79.50
11 016002	71.25	11 016003	54.25	11 016004	41.00	11 016005	79.50	11 016006	51.25	11 016007	39.50
11 016008	30.00	11 016009	43.00	11 016010	11.00	11 016011	40.50	11 016012	31.90	11 016013	2.25
11 016014	38.00	11 016015	42.00	11 016016	36.50	11 016017	41.90	11 016018	40.00	11 017001	59.00
11 017002	80.00	11 017003	90.00	11 017004	84.00	11 017005	67.68	11 017006	93.20	11 017007	76.00
11 017008	80.00	11 017009	96.00	11 017010	88.90	11 017011	65.13	11 017012	72.20	11 017013	63.13
11 017014	28.00	11 017015	75.50	11 017016	76.00	11 017017	90.00	11 017018	90.00	11 017019	90.00
11 017020	114.50	11 017021	105.00	11 017022	61.00	11 017023	80.00	11 017024	84.00	11 017025	94.90
11 017026	80.00	11 017027	80.00	11 018001	142.00	11 018002	130.00	11 018003	120.00	11 018004	140.00
11 018005	148.93	11 018006	140.68	11 018007	130.00	11 018008	97.90	11 018009	148.00	11 018010	102.00
11 018011	90.00	11 018012	127.43	11 018013	90.90	11 018014	130.00	11 018015	105.00	11 018016	99.00
11 018017	162.00	11 018018	169.90	11 018019	140.00	11 018020	85.90	11 018021	134.00	11 018022	89.00
11 018023	76.00	11 018024	76.00	11 018025	79.40	11 018026	88.00	11 018027	80.95	11 018028	315.25
11 018029	152.50	11 018030	205.00	11 018031	160.00	11 018032	150.00	11 018033	184.75	11 018034	169.00
11 018035	132.00	11 018036	157.50	11 018037	210.00	11 018038	250.00	11 018039	191.00	11 018040	140.00
11 018041	135.50	11 018042	152.00	11 018043	119.00	11 018044	149.00	11 018045	129.50	11 018046	119.00
11 018047	172.00	11 018048	161.85	11 018049	76.00	11 018050	94.00	11 018051	74.00	11 019001	36.00
11 019002	34.00	11 019003	42.90	11 019004	27.90	11 019005	50.00	11 019006	30.00	11 019007	48.50
11 019008	48.00	11 019009	40.00	11 019010	65.00	11 019011	50.05	11 019012	54.00	11 020001	114.00
11 020002	128.43	11 020003	115.00	11 020004	108.50	11 020005	50.00	11 020006	59.90	11 021001	159.50
11 021002	126.18	11 021003	70.18	11 021004	106.25	11 021005	56.00	11 021006	60.00	11 021007	11.00
11 021008	105.00	11 021009	324.00	11 022001	64.40	11 022002	58.18	11 022003	87.90	11 022004	27.90
11 022005	50.00	11 022006	60.15	11 023001	75.00	11 023002	84.90	11 023003	60.50	11 023004	151.25
11 023005	72.50	11 023006	112.00	11 023007	70.00	11 023008	98.00	11 023009	83.00	11 023010	89.00
11 023011	100.00	11 023012	200.00	11 023013	80.00	11 023014	794.29	11 023015	162.90	11 024001	291.11
11 024002	165.75	11 024003	138.00	11 024004	128.00	11 024005	100.00	11 024006	102.00	11 025001	54.23
11 025002	81.25	11 025003	70.00	11 025004	65.00	11 025005	37.18	11 025006	73.75	11 025007	17.67
11 025008	56.25	11 025009	60.00	11 025010	40.00	11 025011	56.00	11 025012	51.25	11 025013	380.00
11 025014	235.00	11 025015	190.00	11 025016	110.00	11 025017	315.00	11 025018	147.50	11 025019	126.50
11 025020	140.00	11 025021	114.00	11 025022	83.50	11 025023	280.00	11 025024	60.00	11 026001	278.00
11 026002	180.00	11 026003	172.00	11 026004	199.00	11 026005	260.00	11 026006	118.75	11 027001	104.00
11 027002	41.25	11 027003	86.90	11 027004	97.50	11 027005	64.23	11 027006	21.25	11 028001	49.94
11 028002	40.60	11 028003	42.50	11 028004	44.65	11 028005	70.50	11 028006	100.00	11 028007	95.10
11 028008	55.18	11 028009	40.29	11 029001	466.67	11 029002	541.18	11 029003	435.29	11 029004	425.11
11 029005	259.43	11 029006	242.61	11 030001	15.61	11 030002	15.93	11 030003	11.00	11 030004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 057002	24.75	11 057003	24.75	11 057004	13.40	11 057005	12.31	11 057006	10.83	11 058001	17.65
11 058002	15.30	11 058003	15.30	11 058004	18.45	11 058005	15.90	11 058006	16.90	11 058007	16.90
11 058008	17.15	11 058009	14.80	11 058010	14.50	11 058011	25.00	11 058012	13.50	11 058013	19.25
11 058014	14.00	11 058015	17.50	11 058016	13.00	11 058017	23.90	11 058018	12.75	11 058019	12.50
11 058020	16.50	11 058021	13.75	11 059001	22.70	11 059002	13.25	11 059003	15.00	11 059004	18.30
11 059005	17.48	11 059006	23.80	11 059007	13.00	11 059008	26.90	11 059009	16.50	11 059010	14.75
11 059011	15.25	11 059012	14.75	11 059013	18.80	11 059014	23.50	11 059015	14.50	11 060001	13.85
11 060002	7.00	11 060003	16.00	11 060004	20.45	11 060005	12.59	11 060006	10.70	11 060007	8.00
11 060008	11.15	11 060009	8.25	11 060010	12.50	11 060011	10.00	11 060012	18.15	11 060013	8.00
11 060014	11.50	11 060015	9.25	11 061001	5.50	11 061002	4.00	11 061003	4.75	11 061004	10.50
11 061005	75.50	11 061006	80.00	11 061007	5.40	11 061008	74.53	11 061009	5.50	11 061010	2.00
11 061011	5.00	11 061012	11.48	11 062001	25.90	11 062002	17.50	11 062003	15.00	11 062004	50.75
11 062005	19.11	11 062006	15.00	11 062007	35.50	11 062008	61.25	11 062009	18.00	11 062010	24.65
11 062011	15.50	11 062012	36.00	11 063001	22.90	11 063002	11.00	11 063003	12.50	11 063004	19.18
11 063005	19.11	11 063006	15.40	11 063007	19.20	11 063008	13.50	11 063009	12.50	11 063010	11.00
11 063011	26.40	11 063012	16.50	11 063013	13.50	11 063014	12.75	11 063015	11.75	11 064001	7.75
11 064002	10.00	11 064003	10.25	11 064004	6.50	11 064005	5.45	11 064006	6.08	11 064007	8.00
11 064008	6.80	11 064009	10.00	11 064010	6.80	11 064011	6.00	11 064012	6.00	11 065001	19.15
11 065002	10.50	11 065003	10.50	11 065004	13.70	11 065005	15.50	11 065006	14.18	11 065007	10.00
11 065008	10.50	11 065009	14.50	11 065010	21.90	11 065011	10.75	11 065012	15.00	11 066001	9.90
11 066002	8.00	11 066003	8.00	11 066004	12.55	11 066005	8.21	11 066006	7.40	11 066007	7.00
11 066008	8.58	11 066009	11.65	11 066010	10.50	11 066011	6.50	11 066012	10.00	11 067001	31.15
11 067002	59.00	11 067003	53.75	11 067004	24.48	11 067005	27.65	11 067006	21.78	11 067007	50.00
11 067008	57.00	11 067009	65.00	11 067010	35.90	11 067011	46.50	11 067012	22.95	11 068001	13.90
11 068002	1.50	11 068003	2.00	11 068004	14.63	11 068005	13.90	11 068006	19.33	11 068007	0.90
11 068008	17.00	11 068009	16.15	11 068010	16.50	11 068011	1.00	11 068012	1.00	11 069001	7.90
11 069002	9.00	11 069003	10.00	11 069004	11.25	11 069005	14.14	11 069006	7.50	11 070001	29.15
11 070002	18.00	11 070003	17.50	11 070004	25.15	11 070005	26.65	11 070006	22.75	11 070007	16.25
11 070008	15.25	11 070009	21.50	11 070010	31.40	11 070011	17.25	11 070012	20.75	11 071001	12.65
11 071002	11.00	11 071003	12.00	11 071004	14.00	11 071005	10.73	11 071006	8.78	11 072001	29.90
11 072002	13.50	11 072003	14.50	11 072004	12.00	11 072005	28.65	11 072006	21.80	11 073001	48.90
11 073002	15.50	11 073003	15.50	11 073004	14.50	11 073005	44.40	11 073006	36.13	11 074001	16.90
11 074002	16.00	11 074003	24.00	11 074004	13.00	11 074005	18.20	11 074006	19.50	11 074007	14.21
11 074008	17.50	11 074009	25.00	11 074010	26.00	11 074011	24.00	11 074012	25.00	11 075001	21.50
11 075002	20.00	11 075003	29.80	11 075004	20.45	11 075005	39.20	11 075006	17.60	11 076001	18.62
11 076002	23.26	11 076003	24.65	11 076004	21.25	11 076005	20.23	11 076006	32.95	11 077001	229.00
11 077002	137.50	11 077003	199.00	11 077004	112.50	11 077005	260.00	11 077006	95.00	11 077007	70.00
11 077008	1859.500	11 077009	1559.500	11 077010	67.00	11 077011	167.00	11 077012	60.00	11 078001	7.90
11 078002	14.63	11 078003	16.91	11 078004	11.20	11 078005	15.00	11 078006	7.83	11 079001	30.62
11 079002	37.67	11 079003	36.36	11 079004	72.09	11 079005	57.89	11 079006	21.89	11 080001	64.47
11 080002	25.20	11 080003	28.95	11 080004	30.91	11 080005	22.75	11 080006	27.56	11 081001	45.83
11 081002	46.04	11 081003	37.19	11 081004	41.40	11 081005	29.76	11 081006	43.57	11 082001	45.56
11 081008	38.82	11 081009	40.79	11 082001	125.00	11 082002	78.21	11 082003	75.00	11 082004	72.37
11 082005	70.34	11 082006	74.20	11 083001	76.84	11 083002	76.84	11 083003	73.10	11 083004	198.00
11 083005	32.20	11 083006	19.05	11 083007	109.38	11 083008	56.00	11 083009	73.10	11 084001	14.95
11 084002	12.00	11 084003	14.45	11 084004	13.60	11 084005	8.50	11 084006	11.95	11 084007	12.00
11 084008	12.75	11 084009	8.86	11 085001	235.28	11 085002	135.13	11 085003	365.72	11 085004	560.00
11 085005	264.46	11 085006	330.00	11 086001	187.22	11 086002	175.00	11 086003	222.00	11 086004	119.00
11 086005	135.46	11 086006	197.50	11 087001	16.33	11 087002	17.50	11 087003	14.17	11 087004	6.33
11 087005	16.25	11 087006	16.67	11 087007	16.50	11 087008	7.03	11 087009	10.00	11 088001	7.00
11 087011	13.70	11 087012	14.67	11 087013	15.00	11 087014	7.60	11 087015	13.33	11 088002	7.00
11 088002	5.60	11 088003	1.50	11 088004	13.33	11 088005	1.40	11 088006	7.00	11 088007	1.35
11 088008	6.30	11 088009	2.50	11 088010	7.63	11 088011	8.20	11 088012	5.00	11 089001	61.54
11 089002	47.69	11 089003	45.24	11 089004	58.03	11 089005	65.00	11 089006	52.07	11 090001	9.00
11 090002	9.60	11 090003	5.85	11 090004	132.39	11 090005	139.68	11 090006	60.20	11 091001	104.46
11 091002	43.18	11 091003	173.10	11 091004	9.05	11 091005	236.25	11 091006	72.73	11 092001	108.80
11 092002	157.06	11 092003	171.43	11 092004	96.08	11 092005	141.67	11 092006	171.43	11 093001	3.20
11 093002	2.83	11 093003	89.50	11 093004	3.10	11 093005	320.00	11 093006	42.72	11 094001	87.25
11 094002	91.66	11 094003	60.83	11 094004	54.04	11 094005	87.25	11 094006	82.25	11 095001	99.17
11 095002	147.50	11 095003	63.87	11 095004	109.09	11 095005	113.26	11 095006	63.60	11 095007	51.25
11 095008	270.83	11 095009	131.25	11 096001	222.14	11 096002	44.21	11 096003	244.29	11 096004	103.87
11 096005	90.00	11 096006	47.06	11 097001	86.25	11 097002	75.00	11 097003	66.25	11 097004	69.00
11 097005	90.00	11 097006	10.00	11 098001	82.00	11 098002	71.50	11 098003	76.00	11 098004	120.00
11 098005	75.00	11 098006	49.90	11 099001	240.00	11 099002	175.00	11 099003	400.00	11 099004	170.00
11 099005	140.00	11 099006	305.00	11 100001	175.00	11 100002	145.10	11 100003	20.25	11 100004	159.00
11 100005	130.77	11 100006	25.90	11 101001	200.00	11 101002	260.00	11 101003	260.00	11 101004	128.00
11 101005	184.00	11 101006	145.00	11 102001	25.00	11 102002	36.62	11 102003	27.24	11 102004	30.16
11 102005	33.30	11 102006	24.17	11 102007	24.50	11 102008	28.99	11 102009	33.00	11 102010	169.00
11 102011	39.44	11 102012	36.09	11 102013	38.06	11 102014	38.46	11 102015	32.36	11 103001	177.89
11 103002	241.05	11 103003	110.10	11 103004	134.00	11 103005	120.00	11 103006	178.68	11 104001	111.70
11 104002	217.86	11 104003	367.14	11 104004	336.45	11 104005	65.53	11 104006	241.43	11 104007	116.47
11 104008	215.01	11 104009	221.43	11 105001	126.67	11 105002	225.33	11 105003	100.00	11 105004	126.67
11 105005	243.60	11 105006	329.22	11 106001	170.00	11 106002	106.00	11 106003	170.00	11 106004	326.67
11 106005	90.18	11 106006	82.50	11 107001	127.33	11 107002	127.14	11 107003	165.33	11 107004	153.67
11 107005	136.53	11 107006	395.66	11 107007	153.66	11 107008	217.33	11 107009	113.88	11 108001	14.00
11 108002	47.00	11 108003	47.00	11 108004	47.00	11 108005	40.00	11 108006	37.00	11 108007	47.00
11 108008	39.00	11 108009	39.00	11 108010	799.00	11 108011	799.00	11 108012	749.00	11 108013	499.00
11 108015	299.00	11 108016	299.00	11 108017	228.00	11 108018	349.00	11 108019	589.00	11 108020	499.00
11 108021	449.00	11 108022	109.99	11 108023	398.00	11 108024	499.00	11 108025	499.00	11 108026	249.00
11 108027	299.00	11 108028	239.00	11 108029	109.00	11 108030	339.00	11 108031	11.00	11 108032	169.00
11 109005	98.00	11 109006	92.00	11 109007	94.47	11 109008	289.00	11 109009	99.00	11 109010	129.00
11 109011	94										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 131005	1290.00	11 131006	399.00	11 131007	198.00	11 131008	99.00	11 131009	299.00	11 131010	129.00		
11 131011	349.00	11 131012	298.00	11 131013	258.00	11 131014	159.00	11 131015	157.50	11 131016	157.50		
11 131017	399.00	11 131018	298.00	11 131019	258.00	11 131020	159.00	11 131021	79.90	11 131022	161.00		
11 131023	399.00	11 131024	82.00	11 131025	359.00	11 131026	359.00	11 131027	399.00	11 131028	179.00		
11 131029	89.00	11 131030	60.59	11 131031	139.99	11 131032	379.00	11 131033	228.00	11 131034	198.00		
11 131035	179.00	11 131036	69.90	11 132001	279.00	11 132002	399.00	11 132003	349.00	11 132004	78.00		
11 132005	339.00	11 132006	59.00	11 132007	128.00	11 132008	99.00	11 132009	500.72	11 132010	179.00		
11 132011	99.00	11 132012	49.90	11 132013	89.99	11 132014	279.00	11 132015	128.00	11 132016	179.00		
11 132017	99.90	11 132018	98.00	11 133001	98.00	11 133002	109.00	11 133003	58.00	11 133004	54.00		
11 133005	105.00	11 133006	59.00	11 133007	195.00	11 133008	45.00	11 133009	78.00	11 133010	45.00		
11 133011	75.00	11 133012	99.00	11 133013	29.90	11 133014	76.75	11 133015	19.99	11 133016	9.99		
11 133017	99.00	11 133018	78.00	11 133019	98.00	11 133020	78.00	11 133021	78.00	11 133022	59.00		
11 133023	79.00	11 133024	48.00	11 133025	75.00	11 133026	45.00	11 133027	69.00	11 133028	59.00		
11 133029	59.00	11 133030	79.50	11 133031	29.00	11 133032	39.90	11 133033	58.00	11 133034	38.00		
11 133035	19.99	11 133036	50.00	11 134001	28.00	11 134002	150.00	11 134003	79.00	11 134004	55.00		
11 134005	149.00	11 134006	38.00	11 134007	79.00	11 134008	19.00	11 134009	90.00	11 134010	16.90		
11 134011	24.50	11 134012	67.00	11 134013	59.43	11 134014	32.40	11 134015	68.00	11 134016	38.00		
11 134017	55.30	11 134018	35.00	11 135001	369.00	11 135002	419.00	11 135003	299.00	11 135004	59.00		
11 135005	189.00	11 135006	78.00	11 135007	69.00	11 135008	249.00	11 135009	490.00	11 135010	129.99		
11 135011	194.50	11 135012	149.00	11 135013	109.00	11 135014	323.83	11 135015	94.90	11 135016	228.00		
11 135017	188.00	11 135018	99.00	11 136001	75.00	11 136002	105.00	11 136003	65.00	11 136004	48.00		
11 136005	59.00	11 136006	48.00	11 136007	99.00	11 136008	15.00	11 136009	99.00	11 136010	29.00		
11 136011	35.00	11 136012	54.90	11 136013	59.50	11 136014	39.90	11 136015	29.90	11 136016	48.00		
11 136017	65.00	11 136018	46.50	11 137001	1299.00	11 137002	1199.00	11 137003	1899.00	11 137004	329.00		
11 137005	199.00	11 137006	599.00	11 137007	124.00	11 137008	349.00	11 137009	149.00	11 137010	1000.00		
11 137011	137.00	11 137012	129.00	11 137013	489.00	11 137014	249.00	11 137015	249.00	11 137016	2599.00		
11 137017	1149.00	11 137018	359.00	11 137019	1199.00	11 137020	899.00	11 137021	449.00	11 137022	559.00		
11 137023	999.00	11 137024	449.00	11 137025	1749.00	11 137026	299.00	11 137027	248.00	11 137028	380.00		
11 137029	399.00	11 137030	239.00	11 137031	99.00	11 137032	699.00	11 137033	369.00	11 137034	229.00		
11 137035	179.00	11 137036	279.00	11 137037	199.00	11 137038	349.00	11 137039	188.00	11 137040	299.00		
11 137041	188.00	11 137042	249.00	11 138001	284.00	11 138002	189.00	11 138003	690.00	11 138004	1235.00		
11 138005	749.00	11 138006	300.00	11 138007	749.00	11 138008	789.00	11 138009	485.00	11 138010	485.00		
11 138011	950.00	11 138012	430.00	11 139001	1799.00	11 139002	1074.00	11 139003	649.00	11 139004	398.00		
11 139005	579.00	11 139006	369.00	11 139007	298.00	11 139008	189.00	11 139009	1449.00	11 139010	729.00		
11 139011	639.00	11 139012	449.00	11 139013	1099.00	11 139014	999.00	11 139015	504.00	11 139016	379.00		
11 139017	299.00	11 139018	346.57	11 140001	629.00	11 140002	479.90	11 140003	198.00	11 140004	348.00		
11 140005	455.00	11 140006	198.00	11 140007	198.00	11 140008	509.00	11 140009	515.00	11 140010	549.00		
11 140011	1409.00	11 140012	419.00	11 140013	439.00	11 140014	439.00	11 140015	439.00	11 140016	439.00		
11 140017	649.00	11 140018	539.00	11 141001	849.00	11 141002	589.00	11 141003	639.00	11 141004	819.00		
11 141005	899.00	11 141006	698.00	11 141007	599.00	11 141008	148.00	11 141009	755.86	11 141010	769.00		
11 141011	415.00	11 141012	549.00	11 141013	599.00	11 141014	245.00	11 141015	549.00	11 141016	1099.00		
11 141017	519.00	11 141018	449.00	11 142001	899.00	11 142002	1069.00	11 142003	899.00	11 142004	1239.00		
11 142005	598.00	11 142006	749.00	11 142007	1149.00	11 142008	999.00	11 142009	979.00	11 142010	348.00		
11 142011	1429.00	11 142012	719.00	11 142013	739.00	11 142014	497.55	11 142015	589.00	11 142016	899.00		
11 142017	899.00	11 142018	729.00	11 143001	339.00	11 143002	289.00	11 143003	589.00	11 143004	328.00		
11 143005	39.00	11 143006	399.00	11 143007	129.00	11 143008	699.00	11 143009	249.00	11 143010	339.00		
11 143011	299.00	11 143012	230.72	11 143013	299.00	11 143014	369.00	11 143015	319.00	11 143016	448.00		
11 143017	149.00	11 143018	108.00	11 144001	19.00	11 144002	10.83	11 144003	40.00	11 144004	13.50		
11 144005	25.00	11 144006	17.50	11 145001	40.00	11 145002	84.00	11 145003	70.00	11 145004	80.00		
11 145005	40.00	11 145006	37.00	11 146001	46.00	11 146002	64.00	11 146003	14.00	11 146004	1292.54		
11 146005	44.00	11 146006	42.00	11 147001	349.00	11 147002	215.00	11 147003	1574.25	11 147004	1292.54		
11 147005	1574.25	11 147006	399.00	11 147007	3099.00	11 147008	899.00	11 147009	2078.76	11 147010	89.00		
11 147011	299.00	11 147012	299.00	11 147013	1499.90	11 147014	959.00	11 147015	529.00	11 147016	129.04		
11 147017	139.00	11 147018	299.00	11 148001	4259.00	11 148002	2299.00	11 148003	969.00	11 148004	799.24		
11 148005	1294.50	11 148006	245.00	11 148007	399.00	11 148008	3365.00	11 148009	98.00	11 158001	5567.90		
11 159001	108.32	11 160001	473.59	11 160002	567.02	11 160003	651.17	11 160004	271.14	11 160005	317.35		
11 160006	380.81	11 160007	382.54	11 160008	1102.69	11 160009	1769.23	11 161001	23.16	11 161002	46.92		
11 161003	70.38	11 161004	98.69	11 161005	126.99	11 161006	177.14	11 161007	260.05	11 161008	342.96		
11 161009	425.87	11 161010	508.78	11 161011	1206.60	11 161012	1576.87	11 161013	1947.14	11 161014	2872.82		
11 161015	3798.50	11 161016	4539.05	11 161017	1474.18	11 161018	5649.86	11 161019	6575.54	11 161020	7501.22		
11 161021	8426.90	11 161022	9352.58	11 161023	10278.26	11 161024	11203.94	11 161025	12129.62	11 161026	13855.30		
11 161027	1162.97	11 161028	1162.97	11 161029	3248.00	11 161030	3248.00	11 161031	3428.00	11 161032	13990.00		
11 161033	14906.66	11 161034	18095.38	11 161035	22312.10	11 161036	26014.82	11 161037	29717.54	11 161038	37122.98		
11 162001	13.97	11 162002	13.97	11 162003	7.54	11 162004	7.54	11 162005	13.97	11 162006	7.54		
11 163001	223.37	11 164001	78.87	11 165001	373.77	11 166001	0.00	11 166002	0.00	11 166003	0.00		
11 166004	0.00	11 166005	0.00	11 166006	0.00	11 166007	0.00	11 166008	0.00	11 166009	0.00		
11 166010	0.00	11 167001	15.39	11 167002	10.37	11 167003	15.39	11 167004	10.37	11 167005	24.32		
11 168001	3300.00	11 168002	2600.00	11 168003	2600.00	11 168004	2250.00	11 168005	1450.00	11 168006	1360.00		
11 168007	250.00	11 168008	220.00	11 168009	300.00	11 168010	220.00	11 168011	200.00	11 168012	250.00		
11 168013	180.00	11 168014	200.00	11 168015	250.00	11 169001	80.00	11 169002	30.00	11 169003	440.80		
11 169004	300.00	11 169005	522.00	11 169006	300.00	11 169007	300.00	11 169008	250.00	11 169009	450.00		
11 179001	11229.00	11 179002	5699.00	11 179003	9796.50	11 179004	31447.50	11 179005	9999.00	11 179006	39990.00		
11 179007	10999.00	11 179008	15396.50	11 179009	1999.00	11 180001	819.00	11 180002	190.00	11 180003	1199.00		
11 180004	528.00	11 180005	8549.00	11 180006	895.00	11 181001	6374.15	11 181002	685.00	11 181003	14419.30		
11 181004	5999.00	11 181005	7349.00	11 181006	6795.00	11 182001	6299.00	11 182002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 235002	136.00	11 235003	144.90	11 235004	226.00	11 235005	196.45	11 235006	49.00	11 236001	35.00
11 236002	17.00	11 237003	84.41	11 237004	100.00	11 237005	32.98	11 237006	35.75	11 238001	143.00
11 237002	44.00	11 238003	122.00	11 238004	205.93	11 238005	106.70	11 238006	114.00	11 239001	49.51
11 238002	229.72	11 239003	62.00	11 239004	115.00	11 239005	33.78	11 239006	590.00	11 240001	216.21
11 239002	41.41	11 240003	93.00	11 240004	215.05	11 240005	139.50	11 240006	866.13	11 241001	486.00
11 240002	70.00	11 241003	44.00	11 241004	82.75	11 241005	218.50	11 241006	484.88	11 242001	87.00
11 241002	103.00	11 242003	295.29	11 242004	462.73	11 242005	312.00	11 242006	24.00	11 243001	89.00
11 242002	62.50	11 243003	153.00	11 243004	995.00	11 243005	65.00	11 243006	83.60	11 244001	730.00
11 243002	2200.00	11 244003	12100.00	11 244004	18000.00	11 244005	6000.00	11 244006	2000.00	11 244007	600.00
11 244002	11600.00	11 244009	1900.00	11 244010	1500.00	11 244011	300.00	11 244012	500.00	11 245001	700.00
11 244008	3000.00	11 245003	300.00	11 245004	30.00	11 245005	700.00	11 245006	400.00	11 245007	700.00
11 245002	900.00	11 245009	600.00	11 245010	600.00	11 245011	700.00	11 245012	700.00	11 246001	1972.00
11 245008	600.00	11 246003	2286.89	11 246004	1150.00	11 246005	2014.83	11 246006	1944.00	11 247001	1700.00
11 246002	2441.00	11 247003	2508.55	11 247004	11600.00	11 247005	32000.00	11 247006	4800.00	11 248001	10000.00
11 247002	7000.00	11 248003	16000.00	11 248004	3000.00	11 248005	35000.00	11 248006	23500.00	11 249001	650.00
11 248002	11000.00	11 249003	581.00	11 249004	525.00	11 249005	3198.56	11 249006	1610.00	11 250001	464.00
11 249002	450.00	11 250003	2960.00	11 250004	1450.00	11 250005	575.43	11 250006	12589.15	11 251001	155.00
11 250002	11500.00	11 251003	626.00	11 251004	71.00	11 251005	267.00	11 251006	369.00	11 251007	720.00
11 251002	245.24	11 251009	85.00	11 251010	90.00	11 251011	100.00	11 251012	216.92	11 252001	110.00
11 251008	506.16	11 252003	100.00	11 252004	180.00	11 252005	40.00	11 252006	70.00	11 253001	210.00
11 252002	85.00	11 253003	50.00	11 253004	120.00	11 253005	100.00	11 253006	100.00	11 253007	45.00
11 253002	150.00	11 253009	80.00	11 254001	68.27	11 254002	173.96	11 254003	38.50	11 254004	28.75
11 253008	135.00	11 254006	24.91	11 255001	115.00	11 255002	499.00	11 255003	60.00	11 255004	70.75
11 254005	30.50	11 255006	93.25	11 256001	249.00	11 256002	99.24	11 256003	113.00	11 256004	124.00
11 255005	1350.00	11 256006	299.33	11 256007	549.67	11 256008	144.33	11 256009	144.33	11 257001	34.90
11 256005	291.32	11 257003	31.45	11 257004	19.95	11 257005	83.60	11 257006	34.90	11 258001	79.50
11 257002	34.70	11 258003	88.44	11 258004	45.00	11 258005	61.11	11 258006	22.90	11 258007	142.22
11 258002	60.00	11 258009	47.50	11 259001	75.00	11 259002	116.25	11 259003	142.81	11 259004	72.37
11 258008	40.97	11 259006	149.88	11 260001	78.50	11 260002	25.50	11 260003	45.10	11 260004	18.50
11 259005	224.75	11 260006	28.50	11 261001	135.00	11 261002	141.50	11 261003	143.00	11 261004	43.75
11 260005	65.00	11 261006	475.00	11 261007	27.50	11 261008	90.00	11 261009	14.20	11 261010	175.00
11 261002	269.00	11 261012	51.00	11 262001	68.00	11 262002	49.90	11 262003	79.00	11 262004	23.00
11 261011	27.80	11 262006	27.20	11 263001	5.42	11 263002	77.00	11 263003	5.04	11 263004	123.99
11 262005	44.00	11 263006	15.67	11 263007	11.50	11 263008	14.25	11 263009	17.50	11 263010	2.85
11 263005	30.00	11 263012	31.10	11 264001	83.98	11 264002	133.00	11 264003	129.00	11 264004	281.00
11 263011	14.00	11 264006	114.00	11 265001	19.50	11 265002	63.00	11 265003	32.90	11 265004	13.05
11 264005	73.92	11 265006	15.33	11 266001	95.00	11 266002	97.00	11 266003	32.90	11 266004	165.00
11 265005	15.00	11 266006	35.00	11 267001	6.00	11 267002	6.00	11 267003	6.00	11 267004	6.00
11 266005	24.50	11 267006	6.00	11 277001	6.00	11 277002	6.00	11 277003	7.50	11 277004	6.00
11 277005	6.00	11 277006	6.00	11 278001	45.00	11 278002	30.00	11 278003	35.00	11 278004	30.00
11 277008	100.00	11 278006	50.00	11 280001	905.00	11 280002	352.00	11 280003	1044.00	11 280004	280.00
11 280005	430.00	11 280006	28.00	11 281001	1359.75	11 281002	2099.00	11 281003	5997.25	11 281004	830.59
11 281005	281.00	11 281006	5765.25	11 282001	203900.00	11 282002	2198900.00	11 282003	469900.00	11 282004	543900.00
11 282005	148400.00	11 282006	242200.00	11 282007	189870.00	11 282008	141300.00	11 282009	142900.00	11 282010	312700.00
11 282011	322900.00	11 282012	242900.00	11 282013	226500.00	11 282014	397900.00	11 282015	382900.00	11 282016	402900.00
11 282017	214000.00	11 282018	243900.00	11 283001	20360.00	11 283002	7525.00	11 283003	2714.00	11 283004	4299.00
11 283005	1799.01	11 283006	2100.00	11 284001	13.57	11 284002	13.57	11 284003	13.57	11 285001	14.38
11 285002	14.38	11 285003	14.38	11 286001	45.26	11 286002	79.89	11 286003	42.09	11 286004	79.28
11 286005	65.87	11 286006	126.67	11 287001	1614.50	11 287002	950.00	11 287003	549.33	11 287004	114.00
11 287005	597.00	11 287006	1190.00	11 288001	215.00	11 288002	47.62	11 288003	507.00	11 288004	101.13
11 288005	50.78	11 288006	728.11	11 289001	1417.00	11 289002	1400.00	11 289003	1229.50	11 289004	1139.00
11 289005	729.49	11 289006	1164.00	11 290001	15091.09	11 291001	221.77	11 292001	465.00	11 292002	1350.00
11 292003	1268.00	11 292004	440.80	11 292005	388.00	11 292006	280.00	11 293001	910.00	11 293002	5500.00
11 293003	550.00	11 293004	138.00	11 293005	1763.20	11 293006	2500.00	11 294001	35.00	11 294002	45.00
11 294003	790.00	11 294004	50.00	11 294005	172.00	11 294006	380.00	11 295001	55.00	11 295002	25.00
11 295129	30.00	11 295167	35.00	11 296001	10.00	11 296002	17.00	11 296003	13.00	11 296004	1408.33
11 306002	2172.50	11 306003	8207.00	11 306004	3125.83	11 306005	3704.33	11 306006	5837.33	11 307001	1925.00
11 307002	2452.33	11 307003	3017.67	11 307004	5766.83	11 307005	1744.17	11 307006	4193.33	11 308001	7950.67
11 308002	1647.50	11 308003	9610.42	11 308004	1625.00	11 308005	3030.75	11 308006	6024.58	11 309001	1887.50
11 309002	4434.17	11 309003	2691.67	11 309004	2418.33	11 309005	2560.67	11 309006	8308.83	11 310001	2333.33
11 310002	11691.67	11 310003	1636.67	11 310004	1336.67	11 310005	208.25	11 310006	2088.00	11 311001	790.00
11 311002	53200.00	11 311003	33580.00	11 311004	12460.00	11 311005	2800.00	11 311006	850.00	11 312001	1233.33
11 312002	1190.00	11 312003	1470.83	11 312004	908.33	11 312005	1091.67	11 312006	4975.00	11 313001	1978.33
11 313002	4828.42	11 313003	2334.17	11 313004	3151.67	11 313005	3165.83	11 313006	2350.00	11 314001	148.00
11 314002	335.00	11 314003	149.00	11 314004	128.00	11 314005	269.00	11 314006	85.00	11 315001	399.00
11 315002	155.00	11 315003	247.95	11 315004	295.66	11 315005	311.60	11 315006	328.00	11 315007	264.00
11 315008	360.00	11 315009	360.00	11 315010	130.00	11 315011	296.00	11 315012	296.00	11 316001	230.00
11 315014	455.00	11 315015	175.00	11 315016	184.50	11 315017	275.00	11 315018	219.00	11 315019	205.00
11 315020	175.00	11 315021	335.00	11 316001	49.00	11 316002	36.00	11 316003	61.50	11 316004	59.90
11 316005	9.90	11 316006	21.86	11 316007	29.90	11 316008	9.00	11 316009	31.00	11 316010	23.34
11 316011	92.00	11 316012	24.80	11 316013	21.88	11 316014	29.75	11 316015	19.90	11 317001	9412.92
11 317002	2070.50	11 317003	2163.50	11 317004	1943.50	11 317005	2134.38	11 317006	3694.93	11 317007	2916.54
11 317008	6600.00	11 317009	2636.75	11 318001	1160.20	11 318002	565.00	11 318003	1250.00	11 318004	700.00
11 318005	1040.00	11 318006	395.00	11 318007	900.00	11 318008	550.00	11 318009	840.00	11 318010	732.00
11 318011	500.00	11 318012	700.00	11 318013	605.00	11 318014	830.00	11 318015	730.00	11 318016	1282.50
11 318017	1044.00	11 318018	670.00	11 318019	722.50	11 318020	1218.00	11 319001	365.00	11 319002	410.00
11 319003	299.00	11 319004	429.00	11 319005	339.00	11 319006	199.00	11 320001	232.00	11 320002	60.00
11 320003	228.00	11 320004	30.00	11 320005	33.00	11 320006	80.00	11 320007	380.00	11 320008	80.00
11 320009	70.00	11 320010									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 018018	89.90	12 018019	148.00	12 018020	139.00	12 018021	183.00	12 018022	153.00	12 018023	250.00
12 018024	1495.00	12 018025	2005.00	12 018026	142.00	12 018027	142.00	12 018028	112.00	12 018029	120.00
12 018030	80.00	12 018031	64.99	12 018032	100.00	12 018033	80.00	12 018034	120.00	12 019001	40.83
12 019002	40.50	12 019003	30.00	12 019004	42.90	12 019005	37.00	12 019006	51.00	12 019007	167.00
12 019008	39.00	12 020001	50.00	12 020002	97.78	12 020003	92.19	12 020004	115.00	12 021001	102.45
12 021002	132.40	12 021003	170.00	12 021004	109.50	12 021005	143.00	12 021006	156.00	12 022001	57.71
12 022002	73.30	12 022003	59.90	12 022004	54.00	12 023001	52.00	12 023002	90.15	12 023003	81.90
12 023004	50.00	12 023005	500.00	12 023006	98.00	12 023007	86.00	12 023008	178.65	12 023009	550.00
12 023010	65.00	12 024001	183.53	12 024002	164.37	12 024003	172.00	12 024004	152.80	12 025001	88.50
12 025002	80.00	12 025003	84.90	12 025004	49.90	12 025005	96.55	12 025006	60.00	12 025007	43.65
12 025008	51.80	12 025009	229.00	12 025010	150.00	12 025011	249.00	12 025012	124.90	12 025013	239.00
12 025014	109.00	12 025015	300.00	12 025016	178.90	12 026001	179.25	12 026002	393.34	12 026003	142.50
12 026004	212.03	12 027001	264.00	12 027002	90.57	12 027003	52.93	12 027004	83.90	12 028001	62.50
12 028002	114.17	12 028003	71.43	12 028004	71.43	12 028005	44.64	12 028006	47.59	12 029001	113.57
12 029002	443.81	12 029003	166.67	12 029004	250.43	12 030001	15.40	12 030002	10.00	12 030003	12.50
12 030004	19.50	12 030005	12.90	12 030006	10.53	12 030007	13.40	12 030008	11.50	12 030009	13.00
12 030010	17.00	12 031001	77.08	12 031002	112.65	12 031003	111.11	12 031004	76.25	12 032001	381.11
12 032002	343.50	12 032003	31.75	12 032004	31.61	12 032005	161.11	12 032006	35.39	12 033001	27.60
12 033002	31.56	12 033003	27.73	12 033004	24.36	12 033005	34.40	12 033006	24.00	12 034001	94.31
12 034002	120.00	12 034003	81.36	12 034004	131.00	12 035001	120.73	12 035002	554.40	12 035003	122.00
12 035004	159.00	12 036001	121.00	12 036002	144.50	12 036003	136.50	12 036004	150.00	12 037001	44.22
12 037002	28.00	12 037003	41.11	12 037004	47.50	12 038001	134.50	12 038002	119.80	12 038003	148.44
12 038004	124.75	12 039001	32.67	12 039002	89.50	12 039003	27.50	12 039004	39.00	12 040001	121.11
12 040002	105.11	12 040003	121.11	12 040004	161.11	12 041001	107.64	12 041002	89.75	12 041003	63.60
12 041004	56.79	12 042001	63.90	12 042002	34.25	12 042003	28.75	12 042004	63.90	12 042005	28.20
12 042006	33.00	12 043001	23.90	12 043002	24.30	12 043003	26.95	12 043004	24.00	12 043005	31.60
12 043006	18.83	12 043007	25.52	12 043008	22.11	12 043009	109.60	12 043010	24.00	12 044001	16.95
12 044002	25.88	12 044003	24.40	12 044004	32.10	12 044005	28.20	12 044006	25.65	12 044007	32.34
12 044008	18.00	12 045001	10.70	12 045002	6.20	12 045003	10.70	12 045004	13.38	12 045005	15.40
12 045006	12.43	12 045007	12.19	12 045008	10.00	12 046001	43.70	12 046002	37.65	12 046003	33.60
12 046004	33.65	12 046005	24.13	12 046006	24.25	12 046007	24.25	12 046008	28.50	12 047001	25.40
12 047002	17.95	12 047003	19.95	12 047004	17.90	12 047005	17.90	12 047006	27.50	12 047007	16.95
12 047008	67.90	12 047009	12.50	12 047010	19.25	12 047011	10.95	12 047012	7.43	12 047013	8.35
12 047014	10.65	12 047015	8.00	12 047016	24.75	12 047017	15.00	12 047018	14.00	12 047019	15.83
12 047020	10.50	12 048001	24.70	12 048002	17.41	12 048003	16.33	12 048004	16.15	12 048005	10.50
12 048006	9.88	12 048007	8.75	12 048008	16.00	12 049001	6.45	12 049002	7.10	12 049003	8.90
12 049004	6.95	12 049005	4.88	12 049006	5.69	12 049007	6.00	12 049008	6.00	12 050001	12.70
12 050002	15.95	12 051003	15.95	12 051004	9.20	12 051005	12.40	12 051006	9.20	12 051007	12.70
12 050008	11.45	12 051001	16.20	12 051002	17.75	12 051003	15.15	12 051004	16.65	12 051005	15.23
12 051006	12.25	12 051007	14.00	12 051008	11.00	12 052001	99.90	12 052002	58.05	12 052003	43.15
12 052004	44.65	12 052005	45.00	12 052006	48.00	12 052007	52.75	12 052008	71.95	12 052009	39.19
12 053002	32.60	12 053003	37.90	12 053004	26.65	12 053005	32.00	12 053006	34.00	12 053007	29.00
12 053008	28.75	12 054001	22.16	12 054002	29.70	12 054003	24.00	12 054004	24.90	12 055001	44.95
12 055002	42.50	12 055003	44.00	12 055004	48.50	12 055005	28.90	12 055006	44.00	12 055007	24.00
12 055008	24.00	12 056001	7.45	12 056002	8.03	12 056003	10.20	12 056004	7.16	12 056005	7.00
12 056006	7.25	12 056007	6.00	12 056008	8.00	12 057001	42.95	12 057002	14.55	12 057003	11.53
12 057004	12.68	12 058001	16.65	12 058002	25.00	12 058003	11.20	12 058004	23.68	12 058005	17.05
12 058006	22.45	12 058007	11.88	12 058008	13.75	12 058009	16.65	12 058010	17.29	12 058011	9.13
12 058012	17.25	12 058013	13.25	12 058014	17.25	12 059001	23.45	12 059002	20.18	12 059003	22.05
12 059004	14.73	12 059005	11.38	12 059006	12.70	12 059007	15.00	12 059008	16.00	12 059009	18.50
12 059010	18.00	12 060001	7.00	12 060002	13.80	12 060003	14.15	12 060004	11.58	12 060005	5.88
12 060006	7.00	12 060007	7.95	12 060008	7.25	12 060009	10.00	12 060010	7.00	12 061001	26.90
12 061002	4.00	12 061003	5.70	12 061004	60.00	12 061005	19.58	12 061006	5.90	12 061007	15.95
12 061008	3.75	12 062001	32.88	12 062002	21.10	12 062003	22.19	12 062004	62.48	12 062005	19.00
12 062006	25.50	12 062007	13.38	12 062008	19.39	12 063001	25.93	12 063002	19.18	12 063003	26.05
12 063004	20.86	12 063005	13.25	12 063006	14.75	12 063007	14.00	12 063008	12.00	12 063009	18.50
12 063010	12.50	12 064001	6.45	12 064002	11.08	12 064003	5.75	12 064004	7.45	12 064005	7.00
12 064006	6.00	12 064007	5.00	12 064008	7.00	12 065001	25.20	12 065002	16.85	12 065003	21.90
12 065004	20.23	12 065005	17.50	12 065006	18.00	12 065007	10.88	12 065008	10.09	12 066001	9.43
12 066002	10.80	12 066003	8.60	12 066004	8.95	12 066005	5.00	12 066006	5.00	12 066007	5.13
12 066008	6.00	12 067001	28.45	12 067002	27.68	12 067003	29.33	12 067004	28.05	12 067005	21.00
12 067006	16.75	12 068001	17.50	12 068002	16.65	12 068003	22.45	12 068004	16.00	12 068005	12.00
12 068006	16.15	12 068005	8.75	12 068006	32.50	12 068007	18.00	12 068008	18.00	12 069001	15.16
12 069002	10.83	12 069003	18.85	12 069004	14.65	12 070001	28.69	12 070002	22.80	12 070003	25.70
12 070004	25.10	12 070005	26.00	12 070006	16.50	12 070007	25.06	12 070008	24.00	12 071001	12.45
12 071002	12.63	12 071003	13.48	12 071004	11.71	12 072001	27.65	12 072002	39.95	12 072003	20.00
12 072004	41.23	12 073001	49.90	12 073002	47.00	12 073003	28.00	12 073004	50.35	12 074001	13.78
12 074002	315.00	12 074003	32.85	12 074004	33.75	12 075001	12.00	12 075002	3.20	12 075003	11.50
12 074008	10.50	12 075001	27.40	12 075002	29.71	12 075003	30.00	12 075004	50.00	12 076001	25.33
12 076002	29.25	12 076003	17.93	12 076004	18.10	12 077001	132.00	12 077002	260.00	12 077003	129.00
12 077004	179.90	12 077005	120.00	12 077006	120.00	12 077007	70.00	12 077008	102.10	12 078001	15.98
12 078002	25.40	12 078003	22.29	12 078004	11.30	12 079001	26.05	12 079002	27.27	12 079003	30.95
12 079004	111.49	12 080001	28.30	12 080002	37.73	12 080003	61.83	12 080004	29.42	12 081001	38.08
12 081002	46.04	12 081003	37.49	12 081004	31.63	12 081005	3.00	12 081006	68.48	12 082001	120.37
12 082002	88.38	12 082003	83.52	12 082004	80.82	12 083001	23.19	12 083002	17.07	12 083003	17.90
12 083004	60.00	12 083005	50.00	12 083006	114.84	12 084001	19.90	12 084002	16.25	12 084003	12.75
12 084004	12.95	12 084005	15.19	12 084006	9.50	12 085001	251.50	12 085002	237.13	12 085003	286.86
12 085004	468.42	12 086001	131.00	12 086002	97.90	12 086003	229.00	12 086004	175.00	12 087001	8.26
12 087002	14.17	12 087003	26.76	12 087004	4.30	12 087005	16.62	12 087006	7.50	12 087007	6.46
12 087008	5.60	12 087009	8.00	12 087010	8.00	12 088001	10.38	12 088002	3.20	12 088003	4.10
12 088004	5.67	12 088005	7.00	12 088006	8.33	12 088007	8.00	12 088008	8.00	12 089001	54.08
12 089002	74.56	12 089003	51.03	12 089004	51.58	12 090001	9.20	12 090002	5.80	12 090003	41

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 129010	129.99	12 129011	248.00	12 129012	98.00	12 130001	699.00	12 130002	529.00	12 130003	549.00	12 130004	298.00
12 130004	178.00	12 130011	298.00	12 130012	349.00	12 131001	299.00	12 131002	349.00	12 131003	399.00	12 131004	88.00
12 131004	790.00	12 131005	88.00	12 131006	49.00	12 131007	159.00	12 131008	188.00	12 131009	88.00	12 131010	259.00
12 131010	99.99	12 131011	298.00	12 131012	99.00	12 131013	348.00	12 131014	138.00	12 131015	259.00	12 131016	228.00
12 131016	199.00	12 131017	149.00	12 131018	198.00	12 131019	159.00	12 131020	79.99	12 131021	228.00	12 131022	449.00
12 131022	278.99	12 131023	258.00	12 131024	79.99	12 132001	259.00	12 132002	99.99	12 132003	449.00	12 132004	129.00
12 132004	99.00	12 132005	79.99	12 132006	71.00	12 132007	49.99	12 132008	49.99	12 132009	129.00	12 132010	69.00
12 132010	59.00	12 132011	148.00	12 132012	11.00	12 133001	16.99	12 133002	75.00	12 133003	69.00	12 133004	64.99
12 133004	149.00	12 133005	69.00	12 133006	34.50	12 133007	24.99	12 133008	41.99	12 133009	64.99	12 133010	39.99
12 133010	75.00	12 133011	78.00	12 133012	97.75	12 133013	48.00	12 133014	79.99	12 133015	39.99	12 133016	48.00
12 133016	59.00	12 133017	19.00	12 133018	19.99	12 133019	11.99	12 133020	29.99	12 133021	48.00	12 133022	78.00
12 133022	79.50	12 133023	48.00	12 133024	23.99	12 134001	99.00	12 134002	50.00	12 134003	78.00	12 134004	48.00
12 134004	54.50	12 134005	44.99	12 134006	89.99	12 134007	19.99	12 134008	109.00	12 134009	48.00	12 134010	299.00
12 134010	19.59	12 134011	28.00	12 134012	48.00	12 135001	159.00	12 135002	69.99	12 135003	299.00	12 135004	138.00
12 135004	149.00	12 135005	119.00	12 135006	89.99	12 135007	79.99	12 135008	119.99	12 135009	178.00	12 135010	48.00
12 135010	149.00	12 135011	198.00	12 135012	188.00	12 136001	59.00	12 136002	19.99	12 136003	178.00	12 136004	48.00
12 136004	29.50	12 136005	98.00	12 136006	40.00	12 136007	24.99	12 136008	14.99	12 136009	48.00	12 136010	499.99
12 136010	29.50	12 136011	49.00	12 136012	35.00	12 137001	1299.00	12 137002	847.72	12 137003	179.00	12 137004	328.00
12 137004	199.00	12 137005	89.00	12 137006	199.00	12 137007	369.00	12 137008	495.00	12 137009	179.00	12 137010	398.99
12 137010	720.16	12 137011	2199.00	12 137012	339.67	12 137013	490.00	12 137014	179.67	12 137015	99.84	12 137016	229.00
12 137016	996.49	12 137017	1299.00	12 137018	249.00	12 137019	182.28	12 137020	129.00	12 137021	229.00	12 137022	480.00
12 137022	178.04	12 137023	249.00	12 137024	228.65	12 137025	239.54	12 137026	259.51	12 137027	480.00	12 137028	199.00
12 137028	179.94	12 138001	753.00	12 138002	570.00	12 138003	746.00	12 138004	530.00	12 138005	298.00	12 138006	245.00
12 138006	680.00	12 138007	480.00	12 138008	595.00	12 139001	498.00	12 139002	369.00	12 139003	199.00	12 139004	298.00
12 139004	197.00	12 139005	109.00	12 139006	399.00	12 140001	295.00	12 140002	279.00	12 140003	549.00	12 140004	569.00
12 139010	398.00	12 139011	498.00	12 139012	590.00	12 140001	115.00	12 140002	159.00	12 140003	569.00	12 140004	519.00
12 140004	599.00	12 140005	339.00	12 140006	189.00	12 140007	345.00	12 140008	229.00	12 140009	519.00	12 140010	849.00
12 140010	279.00	12 140011	549.00	12 140012	319.00	12 140013	329.00	12 140014	749.00	12 140015	328.00	12 140016	198.00
12 140016	379.00	12 140017	179.00	12 140018	429.00	12 140019	649.00	12 140020	499.00	12 140021	178.00	12 140022	78.00
12 140022	529.00	12 140023	358.00	12 140024	699.00	12 140025	197.06	12 140026	50.00	12 140027	48.50	12 140028	198.00
12 140028	549.00	12 140029	199.00	12 140030	339.00	12 140031	65.00	12 140032	31.50	12 140033	198.00	12 140034	129.00
12 140034	474.00	12 140035	148.00	12 140036	80.00	12 140037	699.00	12 140038	199.00	12 140039	7905.00	12 140040	3186.86
12 140040	389.00	12 140041	78.00	12 140042	70.00	12 140043	699.00	12 140044	199.00	12 140045	105.75	12 140046	1228.52
12 140046	30.00	12 140047	30.00	12 140048	149.00	12 140049	799.00	12 140050	859.00	12 140051	177.14	12 140052	9.87
12 140052	36.00	12 140053	30.00	12 140054	168.00	12 140055	24.00	12 140056	257.00	12 140057	5649.86	12 140058	1293.94
12 140058	360.00	12 140059	129.99	12 140060	3186.86	12 140061	3186.86	12 140062	666.12	12 140063	3243.09	12 140064	26014.82
12 140064	1129.00	12 140065	666.12	12 140066	70.38	12 140067	98.69	12 140068	126.99	12 140069	7.87	12 140070	0.00
12 140070	23.46	12 140071	46.92	12 140072	425.87	12 140073	568.78	12 140074	1296.62	12 140075	0.00	12 140076	17.32
12 140076	161097	12 140077	2872.82	12 140078	3798.50	12 140079	4539.05	12 140080	9352.58	12 140081	60.00	12 140082	60.00
12 140082	1947.14	12 140083	7501.22	12 140084	143.97	12 140085	1762.01	12 140086	2317.41	12 140087	1250.00	12 140088	1600.00
12 140088	6575.54	12 140089	13980.98	12 140090	14906.66	12 140091	18609.38	12 140092	22312.10	12 140093	1150.00	12 140094	6999.00
12 140094	12129.62	12 140095	37122.98	12 140096	14.58	12 140097	14.58	12 140098	7.87	12 140099	6899.00	12 140100	835.00
12 140100	3428.23	12 140101	0.00	12 140102	326.22	12 140103	6.00	12 140104	0.00	12 140105	835.00	12 140106	609.00
12 140106	2917.54	12 140107	8.00	12 140108	0.00	12 140109	0.00	12 140110	0.00	12 140111	60.00	12 140112	498.00
12 140112	185.44	12 140113	15.39	12 140114	450.00	12 140115	200.00	12 140116	12.00	12 140117	1940.00	12 140118	6499.00
12 140118	150.00	12 140119	150.00	12 140120	60.00	12 140121	750.00	12 140122	7165.00	12 140123	3250.00	12 140124	2484.00
12 140124	750.00	12 140125	47.00	12 140126	2479.00	12 140127	6899.00	12 140128	4399.00	12 140129	4400.00	12 140130	1628.00
12 140130	18350.00	12 140131	47.00	12 140132	4435.00	12 140133	1329.00	12 140134	399.00	12 140135	8135.00	12 140136	6999.00
12 140136	17529.00	12 140137	2847.50	12 140138	1299.00	12 140139	6135.00	12 140140	8095.00	12 140141	6999.00	12 140142	6999.00
12 140142	1389.00	12 140143	6380.00	12 140144	4899.00	12 140145	5848.20	12 140146	11499.00	12 140147	6999.00	12 140148	835.00
12 140148	17265.00	12 140149	7399.00	12 140150	6299.00	12 140151	949.00	12 140152	469.00	12 140153	609.00	12 140154	498.00
12 140154	4449.00	12 140155	4449.00	12 140156	129.00	12 140157	129.00	12 140158	735.00	12 140159	649.00	12 140160	1940.00
12 140160	349.99	12 140161	639.00	12 140162	619.00	12 140163	1760.00	12 140164	11351.92	12 140165	6499.00	12 140166	6499.00
12 140166	1299.00	12 140167	1115.00	12 140168	2699.00	12 140169	8299.00	12 140170	2999.00	12 140171	2484.00	12 140172	159.00
12 140172	199.00	12 140173	199.00	12 140174	1699.00	12 140175	2999.00	12 140176	495.00	12 140177	159.00	12 140178	231.00
12 140178	249.00	12 140179	639.00	12 140180	999.00	12 140181	649.00	12 140182	47.99	12 140183	12.50	12 140184	15.00
12 140184	249.00	12 140185	12.99	12 140186	14.00	12 140187	55.00	12 140188	137.67	12 140189	259.00	12 140190	66.00
12 140190	29.00	12 140189	100.00	12 140190	165.00	12 140191	417.00	12 140192	270.00	12 140193	835.00	12 140194	219.00
12 140194	144.00	12 140195	129.00	12 140196	999.00	12 140197	199.99	12 140198	809.00	12 140199	399.00	12 140200	99.00
12 140200	79.00	12 140199	10.00	12 140200	15.99	12 140201	98.00	12 140202	119.00	12 140203	689.00	12 140204	27.61
12 140204	183.00	12 140205	298.00	12 140206	599.00	12 140207	349.99	12 140208	229.00	12 140209	39.99	12 140210	39.89
12 140210	239.00	12 140209	128.00	12 140210	99.99	12 140211	21.99	12 140212	11.99	12 140213	16.65	12 140214	40.04
12 140214	35.50	12 140213	298.00	12 140214	125.00	12 140215	349.99	12 140216	58.00	12 140217	65.00	12 140218	592.92
12 140218	1429.00	12 140217	125.00	12 140218	91.00	12 140219	395.25	12 140220	267.60	12 140221	233.00	12 140222	54.25
12 140222	75.00	12 140219	37.59	12 140220	28.00	12 140221	186.50	12 140222	31.40	12 140223	192.52	12 140224	15.50
12 140224	17.55	12 140223	183.00	12 140224	303.50	12 140225	381.50	12 140226	10.90	12 140227	43.00	12 140228	90.00
12 140228	12.82	12 140227	145.00	12 140228	553.36	12 140229	395.25	12 140230	223.00	12 140231	263.00	12 140232	263.00
12 140232	6.53	12 140231	482.32	12 140232	91.00	12 140233	288.00	12 140234	7.50	12 140235			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 290803	12691.40	12 291001	595.34	12 292001	348.00	12 292002	1300.00	12 292003	420.00	12 292004	350.00
12 293001	5343.00	12 293002	1693.00	12 294001	550.00	12 294002	450.00	12 294003	450.00	12 294004	70.00
12 294003	130.00	12 294004	240.00	12 295023	110.00	12 295045	101.00	12 295097	21.00	12 295152	56.00
12 296001	7.00	12 296002	10.00	12 306001	1131.50	12 306002	1716.67	12 306003	1471.67	12 306004	7795.17
12 307001	3118.33	12 307002	2995.83	12 307003	1679.17	12 307004	2302.50	12 308001	2304.17	12 308002	2858.33
12 308003	2286.67	12 308004	4824.17	12 309001	2775.00	12 309002	3726.67	12 309003	1766.67	12 309004	3262.50
12 310001	1679.17	12 310002	1791.67	12 310003	3983.67	12 310004	3983.33	12 311001	14365.00	12 311002	2558.00
12 311003	3000.00	12 311004	2099.00	12 312001	2216.67	12 312002	2000.00	12 312003	527.50	12 312004	881.67
12 313001	1658.33	12 313002	1521.67	12 313003	1650.00	12 313004	1800.00	12 314001	170.00	12 314002	80.00
12 314003	149.00	12 314004	108.00	12 315001	249.00	12 315002	159.00	12 315003	150.00	12 315004	165.00
12 315005	160.00	12 315006	335.00	12 315007	190.00	12 315008	210.00	12 315009	195.00	12 315010	190.00
12 315011	399.00	12 315012	299.00	12 315013	121.50	12 315014	338.00	12 316001	28.90	12 316002	155.00
12 316003	49.00	12 316004	16.00	12 316005	36.00	12 316006	8.00	12 316007	17.90	12 316008	15.90
12 316009	14.90	12 316010	3.00	12 317001	2887.77	12 317002	2756.50	12 317003	4712.50	12 317004	2257.50
12 317005	3226.00	12 317006	3157.00	12 318001	652.50	12 318002	974.00	12 318003	611.00	12 318004	1113.00
12 318005	672.00	12 318006	544.00	12 318007	920.00	12 318008	722.50	12 318009	732.00	12 318010	795.00
12 318011	707.00	12 318012	833.00	12 319001	159.08	12 319002	426.07	12 319003	360.00	12 319004	429.00
12 320001	1500.00	12 320002	2100.00	12 320003	64.00	12 320004	75.00	12 320005	30.00	12 320006	150.00
12 320007	100.00	12 320008	90.00	12 320009	40.00	12 320010	140.00	12 321001	36.00	12 321002	67.00
12 321003	46.00	12 321004	23.00	12 322001	380.00	12 322002	30.00	12 322003	257.00	12 322004	500.00
12 323001	45.00	12 323002	100.00	12 323003	74.00	12 323004	50.00	12 324001	600.00	12 324002	400.00
12 324003	370.00	12 324004	600.00	12 324005	3405.00	12 324006	2300.00	12 325001	8.00	12 325002	8.00
12 325003	7.00	12 325004	7.00	12 326001	38.00	12 326002	23.00	12 326003	30.00	12 326004	55.00
12 327001	41.66	12 327002	38.78	12 327003	29.50	12 327004	28.12	12 328001	209.90	12 328002	275.00
12 328003	89.00	12 328004	999.00	12 328005	999.00	12 328006	15.00	12 328007	28.00	12 328008	18.00
12 328009	95.00	12 329001	129.00	12 329002	2329.00	12 329003	155.00	12 329004	12.00	12 329005	1601.00
12 330001	269.00	12 330002	120.39	12 330003	47.00	12 330004	17.90	12 330005	119.90	12 330006	419.00
12 331001	89.90	12 331002	128.00	12 331003	249.00	12 331004	180.00	12 332001	959.50	12 332002	750.00
12 332003	772.00	12 332004	62.90	12 342001	43.00	12 342002	76.00	12 342003	65.00	12 342004	35.00
12 342005	66.00	12 342006	58.00	12 342007	75.00	12 342008	92.00	12 342009	92.00	12 342010	54.00
12 343001	83.00	12 343002	197.00	12 343003	85.00	12 343004	93.00	12 343005	109.00	12 343006	86.00
12 343007	100.00	12 343008	100.00	12 343009	50.00	12 343010	50.00	12 343011	60.00	12 343012	80.00
12 343013	62.00	12 343014	75.00	12 343015	61.00	12 343016	63.00	12 343017	168.00	12 343018	130.00
12 344001	300.00	12 344002	2500.00	12 344003	3000.00	12 344004	100.00	12 345001	9000.00	12 345002	13860.00
12 345003	22720.00	12 345004	5750.00	12 346001	199.00	12 346002	1475.00	12 346003	34.00	12 346004	34.00
12 346005	34.00	12 346006	34.00	12 001001	12.00	12 001002	8.80	12 001003	12.00	12 001004	12.00
12 001005	12.00	12 001006	12.00	12 001007	12.00	12 001008	12.00	12 001009	12.00	12 001010	12.00
12 001011	12.00	12 001012	12.00	12 001013	12.00	12 001014	12.00	12 001015	12.00	12 001016	12.00
12 001017	12.00	12 001018	13.00	12 001019	10.00	12 001020	12.00	12 002001	48.33	12 002002	63.84
12 002003	45.25	12 002004	57.14	12 003001	10.00	12 003002	11.90	12 003003	12.00	12 003004	12.00
12 003005	50.00	12 003006	54.12	12 004001	14.00	12 004002	21.25	12 004003	26.78	12 004004	94.38
12 005001	1.00	12 005002	2.50	12 005003	5.50	12 005004	4.50	12 005005	4.00	12 005006	4.60
12 006001	5.30	12 006002	1.30	12 006003	1.23	12 006004	2.00	12 006005	2.50	12 006006	1.15
12 007001	84.52	12 007002	90.63	12 007003	41.63	12 007004	57.22	12 008001	94.12	12 008002	134.30
12 008003	109.52	12 008004	102.86	12 009001	65.00	12 009002	27.00	12 009003	95.00	12 009004	250.00
12 010001	50.27	12 010002	59.63	12 010003	70.12	12 010004	54.07	12 010005	160.00	12 010006	68.33
12 010007	64.13	12 010008	79.29	12 011001	14.50	12 011002	12.50	12 011003	27.63	12 011004	22.25
12 012001	41.24	12 012002	24.50	12 012003	40.35	12 012004	36.08	12 013001	14.50	12 013002	11.85
12 013003	33.25	12 013004	31.05	12 014001	53.00	12 014002	51.44	12 014003	34.89	12 014004	37.50
12 014005	143.00	12 014006	75.00	12 015001	11.50	12 015002	11.50	12 015003	12.00	12 015004	12.00
12 015005	13.33	12 015006	16.72	12 016001	51.50	12 016002	53.43	12 016003	41.00	12 016004	33.00
12 016005	95.00	12 016006	120.00	12 016007	117.50	12 016008	100.00	12 016009	72.00	12 016010	52.18
12 016011	33.15	12 016012	120.00	12 017001	85.00	12 017002	56.00	12 017003	66.95	12 017004	100.00
12 017005	55.00	12 017006	71.60	12 017007	59.50	12 017008	100.00	12 017009	40.00	12 017010	34.00
12 017011	50.00	12 017012	85.00	12 017013	105.00	12 017014	95.00	12 017015	85.00	12 017016	80.00
12 017017	40.00	12 017018	100.00	12 018001	120.00	12 018002	50.00	12 018003	90.00	12 018004	90.00
12 018005	138.25	12 018006	120.00	12 018007	87.50	12 018008	113.25	12 018009	136.50	12 018010	90.00
12 018011	159.00	12 018012	50.00	12 018013	65.00	12 018014	60.00	12 018015	30.00	12 018016	60.00
12 018017	45.00	12 018018	40.00	12 018019	135.00	12 018020	184.00	12 018021	120.00	12 018022	140.00
12 018023	172.75	12 018024	154.10	12 018025	199.80	12 018026	139.00	12 018027	139.00	12 018028	123.35
12 018029	100.00	12 018030	124.50	12 018031	98.00	12 018032	100.00	12 018033	54.00	12 018034	40.00
12 019001	27.00	12 019002	27.00	12 019003	51.90	12 019004	51.90	12 019005	26.00	12 019006	26.00
12 019007	51.90	12 019008	40.00	12 020001	85.00	12 020002	100.00	12 020003	129.00	12 020004	69.50
12 021001	84.00	12 021002	66.58	12 021003	148.50	12 021004	94.00	12 021005	92.00	12 021006	72.00
12 022001	30.00	12 022002	68.00	12 022003	58.18	12 022004	38.43	12 023001	54.00	12 023002	60.00
12 023003	54.00	12 023004	44.38	12 023005	146.91	12 023006	106.00	12 023007	90.00	12 023008	86.00
12 023009	80.00	12 023010	100.00	12 024001	168.38	12 024002	180.50	12 024003	110.00	12 024004	41.00
12 025001	93.25	12 025002	51.25	12 025003	50.75	12 025004	50.75	12 025005	50.75	12 025006	52.00
12 025007	39.90	12 025008	49.50	12 025009	508.00	12 025010	146.25	12 025011	120.00	12 025012	14.50
12 025013	122.50	12 025014	150.00	12 025015	151.50	12 025016	150.00	12 026001	125.00	12 026002	155.00
12 026003	399.00	12 026004	147.50	12 027001	32.00	12 027002	41.25	12 027003	86.95	12 027004	59.25
12 028001	49.41	12 028002	48.24	12 028003	104.08	12 028004	57.86	12 028005	76.16	12 028006	53.57
12 029001	419.05	12 029002	269.37	12 029003	352.94	12 029004	400.94	12 030001	15.90	12 030002	15.20
12 030003	19.00	12 030004	19.52	12 030005	11.00	12 030006	15.00	12 030007	15.00	12 030008	15.00
12 030009	16.50	12 030010	36.02	12 031001	140.58	12 031002	75.85	12 031003	123.63	12 031004	109.38
12 032001	327.25	12 032002	393.75	12 032003	27.78	12 032004	28.31	12 032005	87.50	12 032006	42.70
12 033001	26.67	12 033002	22.55	12 033003	28.13	12 033004	25.18	12 033005	31.82	12 033006	42.00
12 034001	80.00	12 034002	80.00	12 034003	94.00	12 034004	108.00	12 035001	153.25	12 035002	298.46
12 035003	235.00	12 035004	110.25	12 036001	74.00	12 036002	136.00	12 036003	114.90	12 036004	105.13
12 037001	40.00	12 037002	40.00	12 037003	37.33	12 037004	31.00	12 038001	100.00	12 038002	102.00
12 038003	171.00	12 038004	160.00	12 039001</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 077003	60.00	13 077004	599.00	13 077005	80.00	13 077006	85.00	13 077007	114.50	13 077008	98.00
13 078001	13.29	13 078002	28.30	13 078003	60.00	13 078004	25.67	13 078005	11.47	13 078006	61.00
13 079003	38.35	13 081002	32.38	13 081003	29.27	13 081004	37.50	13 081005	37.18	13 081006	45.21
13 082001	76.11	13 082002	83.41	13 082003	159.26	13 082004	57.71	13 083001	18.00	13 083002	25.48
13 083003	57.89	13 083004	68.29	13 083005	57.62	13 083006	72.66	13 084001	10.00	13 084002	11.79
13 084003	15.50	13 084004	15.22	13 084005	11.95	13 084006	11.50	13 085001	269.00	13 085002	429.00
13 085003	360.95	13 085004	245.50	13 086001	191.63	13 086002	179.73	13 086003	140.85	13 086004	160.00
13 087001	25.35	13 087002	22.25	13 087003	11.27	13 087004	8.25	13 087005	5.25	13 087006	1.67
13 087007	15.00	13 087008	16.00	13 087009	9.25	13 087010	13.83	13 088001	16.00	13 088002	3.90
13 088003	5.00	13 088004	7.00	13 088005	0.74	13 088006	1.11	13 088007	6.09	13 088008	6.00
13 089001	48.48	13 089002	41.63	13 089003	79.28	13 089004	52.11	13 089005	8.50	13 089006	8.75
13 090003	87.22	13 090004	131.82	13 091001	635.00	13 091002	380.77	13 091003	32.13	13 091004	78.90
13 092001	217.65	13 092002	125.00	13 092003	147.25	13 092004	155.30	13 093001	25.93	13 093002	44.57
13 093003	2.38	13 093004	3.28	13 094001	77.59	13 094002	71.43	13 094003	81.06	13 094004	160.00
13 095001	63.00	13 095002	102.84	13 095003	80.15	13 095004	102.70	13 095005	5.50	13 095006	216.67
13 096001	88.10	13 096002	62.14	13 096003	229.29	13 096004	61.79	13 097001	90.00	13 097002	40.00
13 097003	40.00	13 097004	99.00	13 098001	110.00	13 098002	100.00	13 098003	95.00	13 098004	90.00
13 099001	300.00	13 099002	340.00	13 099003	240.00	13 099004	300.00	13 100001	159.00	13 100002	199.00
13 100003	10.00	13 100004	66.00	13 101001	23.00	13 101002	240.00	13 101003	240.00	13 101004	220.00
13 102001	28.07	13 102002	35.21	13 102003	33.00	13 102004	28.57	13 102005	35.38	13 102006	45.35
13 102007	29.60	13 102008	36.28	13 102009	27.66	13 102010	23.33	13 103001	460.42	13 103002	194.00
13 103003	212.50	13 103004	506.65	13 104001	328.94	13 104002	241.43	13 104003	106.38	13 104004	252.31
13 104005	218.60	13 104006	556.58	13 105001	260.33	13 105002	176.00	13 105003	185.32	13 105004	100.00
13 106001	142.86	13 106002	306.67	13 106003	692.50	13 106004	261.59	13 107001	211.99	13 107002	211.99
13 107003	265.32	13 107004	206.66	13 107005	162.67	13 107006	261.19	13 108001	47.00	13 108002	30.00
13 108003	47.00	13 108004	47.00	13 108005	47.00	13 108006	37.00	13 118001	149.00	13 118002	199.00
13 118003	79.90	13 118004	250.00	13 118005	179.00	13 118006	248.00	13 118007	109.99	13 118008	119.99
13 118009	749.00	13 118010	549.00	13 118011	449.00	13 118012	559.00	13 119001	148.00	13 119002	124.00
13 119003	168.00	13 119004	40.00	13 119005	69.90	13 119006	39.99	13 119007	32.90	13 119008	89.00
13 119009	79.00	13 119010	119.90	13 119011	59.90	13 119012	45.00	13 120001	14.99	13 120002	34.90
13 120003	29.00	13 120004	34.00	13 120005	54.00	13 120006	48.00	13 120007	96.00	13 120008	60.00
13 120009	59.90	13 120010	49.00	13 120011	99.00	13 120012	59.00	13 121001	179.99	13 121002	159.00
13 121003	398.00	13 121004	469.90	13 121005	549.00	13 121006	218.00	13 121007	398.00	13 121008	299.00
13 121009	179.99	13 121010	890.00	13 121011	769.00	13 121012	449.00	13 121013	129.00	13 121014	849.00
13 121015	119.99	13 121016	139.99	13 121017	219.00	13 121018	219.00	13 121019	269.00	13 121020	449.00
13 121021	179.95	13 121022	601.20	13 121023	199.00	13 121024	506.86	13 122001	799.99	13 122002	2990.00
13 122003	999.00	13 122004	349.00	13 122005	349.00	13 122006	549.00	13 122007	549.00	13 122008	399.00
13 122009	1149.00	13 122010	5990.00	13 122011	199.90	13 122012	1699.90	13 123001	129.00	13 123002	499.00
13 123003	251.00	13 123004	59.00	13 123005	148.00	13 123006	44.99	13 123007	229.00	13 123008	699.00
13 123009	399.00	13 123010	499.00	13 123011	159.00	13 123012	181.02	13 124001	299.00	13 124002	69.00
13 124003	279.00	13 124004	179.00	13 124005	159.99	13 124006	69.90	13 124007	398.00	13 124008	164.95
13 124009	131.32	13 124010	201.04	13 124011	121.22	13 124012	559.00	13 125001	79.00	13 125002	279.00
13 125003	199.00	13 125004	64.00	13 125005	69.00	13 125006	29.00	13 125007	29.00	13 125008	199.00
13 125009	50.00	13 125010	72.00	13 125011	129.00	13 125012	290.00	13 126001	47.45	13 126002	79.00
13 126003	89.00	13 126004	29.00	13 126005	28.00	13 126006	79.00	13 126007	13.90	13 126008	19.00
13 126009	19.90	13 126010	65.00	13 126011	79.00	13 126012	38.00	13 127001	299.00	13 127002	169.99
13 127003	248.00	13 127004	199.99	13 127005	149.99	13 127006	549.00	13 127007	329.00	13 127008	249.00
13 127009	498.00	13 127010	429.90	13 127011	699.00	13 127012	179.00	13 127013	399.00	13 127014	379.00
13 127015	379.99	13 127016	149.99	13 127017	379.00	13 127018	219.00	13 127019	347.00	13 127020	699.00
13 127021	179.00	13 127022	299.99	13 127023	219.90	13 127024	100.00	13 128001	198.00	13 128002	398.00
13 128003	319.00	13 128004	699.90	13 128005	49.90	13 128006	1399.00	13 128007	229.99	13 128008	129.00
13 128009	129.00	13 128010	249.00	13 128011	449.90	13 128012	901.91	13 128013	129.99	13 128014	999.00
13 128015	279.99	13 128016	999.00	13 128017	400.56	13 128018	119.99	13 128019	348.00	13 128020	199.00
13 128021	198.00	13 128022	199.00	13 128023	109.00	13 128024	999.00	13 128025	399.00	13 128026	139.99
13 128027	229.00	13 128028	219.00	13 128029	169.00	13 128030	229.99	13 128031	149.00	13 128032	139.99
13 128033	299.90	13 128034	299.00	13 128035	399.00	13 128036	149.00	13 129001	349.00	13 129002	59.99
13 129003	32.90	13 129004	399.00	13 129005	199.00	13 129006	228.00	13 129007	149.00	13 129008	238.00
13 129009	69.99	13 129010	189.00	13 129011	659.00	13 129012	199.00	13 130001	399.00	13 130002	699.00
13 130003	119.99	13 130004	99.90	13 130005	99.90	13 130006	298.00	13 130007	249.00	13 130008	329.99
13 130009	399.00	13 130010	149.00	13 130011	419.90	13 130012	129.00	13 131001	129.00	13 131002	189.00
13 131003	229.00	13 131004	139.00	13 131005	129.00	13 131006	299.00	13 131007	299.00	13 131008	179.00
13 131009	229.00	13 131010	299.99	13 131011	439.00	13 131012	449.00	13 131013	499.00	13 131014	185.00
13 131015	99.99	13 131016	149.00	13 131017	120.57	13 131018	258.00	13 131019	178.00	13 131020	141.47
13 131021	299.90	13 131022	399.00	13 131023	130.00	13 131024	149.90	13 132001	139.00	13 132002	99.00
13 132003	178.00	13 132004	49.90	13 132005	79.99	13 132006	89.99	13 132007	118.00	13 132008	129.00
13 132009	99.00	13 132010	329.00	13 132011	149.90	13 132012	129.00	13 133001	23.90	13 133002	69.90
13 133003	11.90	13 133004	19.00	13 133005	89.90	13 133006	22.00	13 133007	22.00	13 133008	379.00
13 133009	70.00	13 133010	12.00	13 133011	45.00	13 133012	150.00	13 133013	250.00	13 133014	24.50
13 133015	29.99	13 133016	38.00	13 133017	13.90	13 133018	68.00	13 133019	39.90	13 133020	59.00
13 133021	15.00	13 133022	19.00	13 133023	27.00	13 133024	24.00	13 134001	44.00	13 134002	17.90
13 134003	69.00	13 134004	9.99	13 134005	38.00	13 134006	19.99	13 134007	28.00	13 134008	189.00
13 134009	90.00	13 134010	10.00	13 134011	48.00	13 134012	19.00	13 135001	119.99	13 135002	249.90
13 135003	80.00	13 135004	419.00	13 135005	99.00	13 135006	99.00	13 135007	179.00	13 135008	379.00
13 135009	129.00	13 135010	329.00	13 135011	299.90	13 135012	59.00	13 136001	48.00	13 136002	20.00
13 136003	14.99	13 136004	79.00	13 136005	39.00	13 136006	26.00	13 136007	48.00	13 136008	30.00
13 136009	39.00	13 136010	105.00	13 136011	33.90	13 136012	15.00	13 137001	300.00	13 137002	136.00
13 137003	49.00	13 137004	199.00	13 137005	99.00	13 137006	179.00	13 137007	179.90	13 137008	779.00
13 137009	379.00	13 137010	419.00	13 137011	199.99	13 137012	129.99	13 137013	549.00	13 137014	2499.00
13 137015	1379.00	13 137016	199.00	13 137017	279.00	13 137018	399.00	13 137019	399.00	13 137020	179.00
13 137021	199.99	13 137022	398.00	13 137023	139.00	13 137024	389.00	13 1370			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 202001	34.80	13 202002	95.50	13 202003	61.23	13 202004	46.77	13 203001	30.00	13 203002	10.50
13 203003	23.75	13 205001	23.75	13 206001	11.00	13 206002	27.40	13 206003	60.00	13 206004	349.00
13 205001	11.50	13 205002	21.10	13 206001	28.75	13 206002	137.25	13 206003	10.90	13 206004	349.00
13 207001	165.00	13 207002	879.00	13 207003	859.00	13 207004	899.00	13 208001	109.00	13 208002	133.00
13 208003	158.00	13 208004	72.50	13 209001	529.00	13 209002	270.00	13 209003	348.00	13 209004	1955.00
13 209005	168.00	13 209006	129.00	13 209007	269.00	13 209008	239.00	13 210001	14.90	13 210002	11.90
13 210003	98.00	13 210004	9.99	13 210005	235.00	13 210006	169.00	13 210007	19.84	13 210008	49.00
13 211001	579.00	13 211002	279.00	13 211003	379.00	13 211004	929.00	13 212001	149.00	13 212002	151.00
13 212003	89.00	13 212004	249.00	13 213001	99.00	13 213002	49.99	13 213003	49.90	13 213004	82.00
13 214001	24.73	13 214002	30.44	13 214003	16.99	13 214004	22.50	13 214005	26.30	13 214006	30.48
13 214007	37.22	13 214008	20.00	13 215001	57.00	13 215002	11.17	13 215003	21.65	13 215004	12.25
13 215005	11.80	13 215006	20.06	13 216001	7.87	13 216002	8.35	13 216003	9.00	13 216004	6.43
13 217001	30.50	13 217002	23.75	13 217003	39.29	13 217004	28.75	13 217005	30.75	13 217006	27.14
13 218001	25.50	13 218002	40.50	13 218003	46.80	13 218004	17.50	13 219001	48.90	13 219002	49.90
13 219003	47.00	13 219004	29.90	13 220001	557.28	13 220002	79.00	13 220003	321.36	13 220004	70.00
13 229005	270.50	13 229006	332.00	13 229007	241.00	13 229008	504.75	13 229009	587.00	13 229010	178.49
13 229011	510.00	13 229012	165.00	13 229013	315.50	13 229014	1649.50	13 229015	416.50	13 230001	468.66
13 230002	314.50	13 230003	800.37	13 230004	148.95	13 230005	154.50	13 230006	423.00	13 231001	956.00
13 231002	799.00	13 231003	445.50	13 231004	37.00	13 232001	125.68	13 232002	96.00	13 232003	45.00
13 232004	74.00	13 233001	165.22	13 233002	164.00	13 233003	213.80	13 233004	187.00	13 233005	253.00
13 233006	266.00	13 234001	238.00	13 234002	221.00	13 234003	790.00	13 234004	299.50	13 235001	70.61
13 235002	249.00	13 235003	525.50	13 235004	118.50	13 236001	59.85	13 236002	15.40	13 236003	116.50
13 236004	17.00	13 237001	60.25	13 237002	184.30	13 237003	90.00	13 237004	44.00	13 238001	36.50
13 238002	152.00	13 238003	246.00	13 238004	359.66	13 238005	106.00	13 238006	800.00	13 239001	51.50
13 239002	80.25	13 239003	269.00	13 239004	252.58	13 240001	70.00	13 240002	146.50	13 240003	131.50
13 240004	150.00	13 240005	158.00	13 240006	8000.00	13 240007	171.71	13 240008	2500.00	13 240009	800.00
13 242002	219.00	13 242003	128.00	13 242004	145.00	13 243001	1508.00	13 243002	695.00	13 243003	185.00
13 243004	1700.00	13 244001	1800.00	13 244002	5000.00	13 244003	1200.00	13 244004	3600.00	13 244005	15000.00
13 244006	350.00	13 244007	300.00	13 244008	400.00	13 245001	500.00	13 245002	350.00	13 245003	700.00
13 245004	450.00	13 245005	500.00	13 245006	500.00	13 245007	500.00	13 245008	500.00	13 246001	1200.00
13 246002	700.00	13 246003	900.00	13 246004	930.00	13 247001	8000.00	13 247002	9000.00	13 247003	4000.00
13 247004	1500.00	13 248001	1500.00	13 248002	2500.00	13 248003	2500.00	13 248004	6000.00	13 249001	800.00
13 249002	300.00	13 249003	350.00	13 249004	2000.00	13 250001	1200.00	13 250002	600.00	13 250003	800.00
13 250004	1044.00	13 251001	50.00	13 251002	500.00	13 251003	180.00	13 251004	132.00	13 251005	220.00
13 251006	40.00	13 251007	172.00	13 251008	100.00	13 252001	50.00	13 252002	30.00	13 252003	100.00
13 252004	90.00	13 253001	70.00	13 253002	400.00	13 253003	500.00	13 253004	350.00	13 253005	180.00
13 253006	90.00	13 254001	178.87	13 254002	107.50	13 254003	38.35	13 254004	41.33	13 255001	289.00
13 255002	245.00	13 255003	899.00	13 256001	54.00	13 256002	191.71	13 256003	99.00	13 256004	161.00
13 256004	220.50	13 256005	442.48	13 256006	130.00	13 257001	34.90	13 257002	40.00	13 257003	28.95
13 257004	35.00	13 258001	32.66	13 258002	146.37	13 258003	66.67	13 258004	105.56	13 258005	49.00
13 258006	65.56	13 259001	101.94	13 259002	152.50	13 259003	104.35	13 259004	72.37	13 260001	38.00
13 260002	176.00	13 260003	72.45	13 260004	8.00	13 261001	332.00	13 261002	150.00	13 261003	90.00
13 261004	39.90	13 261005	139.00	13 261006	101.36	13 261007	23.00	13 261008	140.00	13 262001	35.25
13 262002	43.00	13 262003	32.00	13 262004	41.00	13 263001	6.50	13 263002	13.00	13 263003	24.00
13 263004	139.00	13 263005	25.90	13 263006	11.00	13 263007	16.00	13 263008	15.00	13 264001	39.40
13 264002	139.00	13 264003	249.00	13 264004	135.70	13 265001	53.00	13 265002	24.50	13 265003	37.90
13 265004	9.90	13 266001	117.00	13 266002	10.80	13 266003	29.90	13 266004	33.00	13 267001	29.00
13 276002	18.50	13 276003	6.00	13 276004	6.00	13 277001	6.00	13 277002	6.00	13 277003	6.00
13 277004	6.00	13 278001	30.00	13 278002	230.00	13 278003	30.00	13 278004	35.00	13 280001	1582.00
13 280002	394.00	13 280003	346.00	13 280004	145.00	13 281001	1245.00	13 281002	190.00	13 281003	1351.00
13 281004	2050.00	13 282001	322900.00	13 282002	627900.00	13 282003	322800.00	13 282004	145800.00	13 282005	129200.00
13 282006	231500.00	13 282007	165700.00	13 282008	132900.00	13 282009	226500.00	13 282010	327900.00	13 282011	189870.00
13 282012	595900.00	13 283001	2499.00	13 283002	6589.00	13 283003	21999.00	13 283004	1984.66	13 284001	13.57
13 284002	13.57	13 285001	14.38	13 285002	14.38	13 286001	75.32	13 286002	57.89	13 286003	71.88
13 286004	62.37	13 287001	1008.01	13 287002	597.00	13 287003	780.00	13 287004	600.00	13 288001	612.55
13 288002	1170.00	13 288003	300.00	13 288004	72.00	13 289001	1925.94	13 289002	900.00	13 289003	1449.00
13 289004	1510.00	13 290001	12711.98	13 291001	893.95	13 292001	619.00	13 292002	2405.00	13 292003	2150.00
13 292004	125.00	13 293001	300.00	13 293002	1670.00	13 293003	6500.00	13 293004	390.00	13 294001	40.00
13 294002	40.00	13 294003	40.00	13 294004	50.00	13 295013	32.00	13 295068	13.00	13 296001	10.00
13 296002	15.00	13 306001	1227.08	13 306002	470.83	13 306003	794.58	13 306004	925.58	13 307001	820.33
13 307002	1014.58	13 307003	2860.83	13 307004	1201.33	13 308001	1526.17	13 308002	1769.17	13 308003	1995.83
13 308004	21570.42	13 309001	1570.42	13 309002	3550.00	13 309003	1520.90	13 309004	1510.00	13 310001	130.00
13 310002	1812.50	13 310003	1070.33	13 310004	1400.00	13 311001	8000.00	13 311002	9150.00	13 311003	30500.00
13 311004	29703.00	13 312001	941.67	13 312002	700.00	13 312003	500.00	13 312004	1674.17	13 313001	1279.17
13 313002	1691.67	13 313003	1474.17	13 313004	1964.17	13 314001	99.00	13 314002	249.00	13 314003	58.00
13 314004	196.00	13 315001	47.20	13 315002	352.00	13 315003	105.00	13 315004	189.00	13 315005	160.00
13 315006	280.00	13 315007	184.90	13 315008	385.00	13 315009	195.00	13 315010	280.00	13 315011	120.00
13 315012	280.00	13 316001	80.00	13 316002	21.00	13 316003	21.00	13 316004	63.00	13 316005	24.00
13 316004	47.50	13 316005	27.90	13 316006	49.00	13 316007	39.80	13 316008	23.88	13 316009	95.95
13 316010	11.50	13 317001	4875.50	13 317002	5250.00	13 317003	2407.00	13 317004	1843.00	13 317005	5330.25
13 317006	2063.00	13 318001	868.00	13 318002	695.00	13 318003	850.00	13 318004	1563.00	13 318005	685.00
13 318006	940.00	13 318007	1096.00	13 318008	875.00	13 319001	299.00	13 319002	599.00	13 319003	289.00
13 319004	289.00	13 320001	45.00	13 320002	1200.00	13 320003	30.00	13 320004	2500.00	13 320005	20.00
13 320006	6.00	13 320007	1700.00	13 320008	20.00	13 320009	10.00	13 321001	60.00	13 321002	36.00
13 321002	47.00	13 321003	44.50	13 321004	68.50	13 322001	399.00	13 322002	407.00	13 322003	389.00
13 322004	626.00	13 323001	60.00	13 323002	80.00	13 323003	50.00	13 323004	30.00	13 324001	200.00
13 324002	200.00	13 324003	30.00	13 324004	270.00	13 324005	300.00	13 324006	650.00	13 325001	7.00
13 325002	7.00	13 325003	810.00	13 325004	2000.00	13 326001	23.00	13 326002	37.00	13 326003	40.00
13 326004	35.00	13 327001	61.07	13 327002	39.32	13 327003	17.48	13 327004	44.67	13 328001	163.00
13 328002	199.00	13 328003	167.00	13 328004	119.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 030802	15.00	14 030803	15.00	14 030804	16.16	14 030805	13.15	14 030806	15.45	14 030807	11.00
14 030808	117.50	14 030809	117.50	14 030810	117.50	14 030811	121.00	14 030812	119.00	14 030813	119.00
14 031004	113.54	14 032001	390.00	14 032002	39.33	14 032003	29.53	14 032004	26.32	14 032005	29.20
14 032006	90.00	14 033001	33.33	14 033002	25.20	14 033003	28.60	14 033004	23.50	14 033005	37.00
14 033006	25.56	14 034001	98.25	14 034002	80.00	14 034003	99.52	14 034004	80.00	14 035001	126.43
14 035002	178.00	14 035003	100.00	14 035004	101.25	14 036001	132.50	14 036002	107.80	14 036003	100.00
14 036004	125.00	14 037001	49.00	14 037002	40.19	14 037003	63.60	14 037004	41.31	14 038001	127.50
14 038002	130.00	14 038003	146.25	14 038004	107.00	14 039001	26.90	14 039002	86.25	14 039003	80.00
14 039004	31.50	14 040001	127.27	14 040002	137.64	14 040003	166.67	14 040004	147.58	14 041001	80.00
14 041002	125.00	14 041003	128.57	14 041004	105.80	14 042001	36.00	14 042002	37.00	14 042003	40.25
14 042004	25.72	14 042005	35.00	14 042006	67.00	14 043001	23.68	14 043002	29.06	14 043003	39.54
14 043004	30.00	14 043005	135.20	14 043006	194.12	14 043007	20.61	14 043008	33.00	14 043009	48.44
14 043010	92.96	14 044001	24.90	14 044002	29.50	14 044003	29.90	14 044004	30.00	14 044005	33.38
14 044006	39.50	14 044007	32.90	14 044008	50.50	14 045001	18.05	14 045002	19.30	14 045003	12.00
14 045004	17.59	14 045005	8.63	14 045006	8.65	14 045007	13.50	14 045008	10.88	14 046001	34.50
14 046002	38.55	14 046003	39.00	14 046004	32.25	14 046005	36.65	14 046006	40.30	14 046007	35.25
14 046008	35.00	14 047001	18.50	14 047002	16.33	14 047003	18.05	14 047004	15.95	14 047005	69.00
14 047006	18.00	14 047007	47.50	14 047008	66.40	14 047009	19.90	14 047010	12.15	14 047011	6.00
14 047012	9.65	14 047013	8.68	14 047014	8.00	14 047015	14.45	14 047016	55.00	14 047017	17.25
14 047018	16.75	14 047019	16.25	14 047020	18.65	14 048001	21.90	14 048002	15.63	14 048003	16.00
14 048004	13.18	14 048005	16.00	14 048006	12.25	14 048007	18.00	14 048008	13.00	14 049001	7.33
14 049002	8.80	14 049003	8.73	14 049004	5.75	14 049005	11.90	14 049006	7.90	14 049007	5.13
14 049008	8.75	14 050001	13.90	14 050002	12.15	14 050003	16.00	14 050004	16.55	14 050005	14.75
14 050006	6.75	14 050007	16.05	14 050008	14.75	14 051001	13.65	14 051002	15.20	14 051003	29.00
14 051004	16.70	14 051005	17.75	14 051006	17.50	14 051007	18.50	14 051008	17.90	14 052001	59.00
14 052002	54.25	14 052003	80.00	14 052004	50.50	14 052005	57.00	14 052006	55.50	14 052007	38.75
14 052008	46.70	14 053001	35.90	14 053002	29.88	14 053003	36.00	14 053004	38.90	14 053005	30.00
14 053006	30.00	14 053007	35.00	14 053008	35.50	14 054001	23.90	14 054002	16.15	14 054003	19.00
14 054004	23.28	14 055001	49.90	14 055002	68.90	14 055003	60.00	14 055004	55.45	14 055005	62.90
14 055006	25.00	14 055007	50.00	14 055008	60.00	14 056001	7.70	14 056002	8.15	14 056003	10.00
14 056004	7.95	14 056005	7.25	14 056006	10.25	14 056007	8.00	14 056008	9.70	14 057001	12.90
14 057002	13.90	14 057003	27.50	14 057004	14.78	14 058001	6.60	14 058002	23.93	14 058003	18.15
14 058004	17.45	14 058005	17.50	14 058006	15.23	14 058007	23.40	14 058008	20.25	14 058009	14.50
14 058010	20.50	14 058011	21.00	14 058012	20.50	14 058013	20.25	14 058014	19.50	14 059001	18.30
14 059002	17.90	14 059003	21.50	14 059004	16.00	14 059005	24.15	14 059006	15.25	14 059007	22.00
14 059008	21.50	14 059009	14.25	14 059010	23.50	14 060001	8.20	14 060002	21.95	14 060003	11.00
14 060004	13.45	14 060005	14.65	14 060006	11.00	14 060007	9.50	14 060008	22.00	14 060009	8.00
14 060010	22.40	14 061001	22.40	14 061002	14.25	14 061003	5.80	14 061004	19.00	14 061005	14.50
14 061006	77.80	14 061007	15.00	14 061008	14.25	14 062001	12.50	14 062002	21.58	14 062003	40.00
14 062004	17.25	14 062005	30.00	14 062006	35.65	14 062007	9.00	14 062008	53.70	14 063001	25.15
14 063002	18.40	14 063003	13.00	14 063004	21.58	14 063005	22.90	14 063006	15.75	14 063007	12.50
14 063008	20.75	14 063009	15.50	14 063010	21.00	14 064001	8.40	14 064002	5.95	14 064003	16.00
14 064004	6.00	14 064005	8.00	14 064006	5.75	14 064007	13.90	14 064008	6.50	14 065001	14.55
14 065002	14.50	14 065003	13.50	14 065004	16.25	14 065005	12.50	14 065006	17.50	14 065007	14.50
14 065008	19.15	14 066001	7.65	14 066002	8.25	14 066003	12.00	14 066004	9.13	14 066005	9.90
14 066006	10.90	14 066007	9.13	14 066008	8.00	14 067001	26.15	14 067002	25.03	14 067003	20.00
14 067004	24.20	14 067005	20.50	14 067006	10.25	14 067007	31.15	14 067008	16.50	14 068001	16.90
14 068002	15.58	14 068003	1.00	14 068004	21.70	14 068005	10.00	14 068006	3.00	14 068007	0.50
14 068008	14.15	14 069001	12.15	14 069002	12.38	14 069003	12.00	14 069004	9.05	14 070001	22.40
14 070002	25.50	14 070003	24.00	14 070004	21.93	14 070005	24.50	14 070006	59.00	14 070007	62.50
14 070008	15.25	14 071001	12.10	14 071002	10.45	14 071003	14.00	14 071004	13.35	14 072001	29.90
14 072002	19.50	14 072003	17.50	14 072004	26.96	14 073001	34.90	14 073002	28.30	14 073003	17.00
14 073004	34.38	14 074001	16.50	14 074002	15.44	14 074003	24.59	14 074004	12.90	14 074005	13.25
14 074006	19.44	14 074007	16.00	14 074008	11.81	14 075001	29.00	14 075002	39.20	14 075003	33.62
14 075004	16.00	14 076001	26.05	14 076002	23.72	14 076003	18.15	14 076004	46.28	14 077001	199.00
14 077002	118.50	14 077003	72.00	14 077004	179.00	14 077005	225.00	14 077006	16.00	14 077007	82.50
14 077008	133.25	14 078001	16.00	14 078002	12.78	14 078003	14.25	14 078004	65.00	14 079001	65.00
14 079002	97.29	14 079003	37.21	14 079004	37.80	14 080001	25.00	14 080002	82.43	14 080003	25.12
14 080004	34.09	14 081001	37.13	14 081002	49.41	14 081003	44.86	14 081004	46.60	14 081005	61.11
14 081006	36.46	14 082001	84.51	14 082002	87.83	14 082003	76.11	14 082004	105.63	14 083001	18.50
14 083002	143.42	14 083003	19.76	14 083004	24.40	14 083005	193.06	14 083006	70.00	14 084001	12.63
14 084002	16.75	14 084003	16.75	14 084004	14.95	14 084005	11.90	14 084006	14.00	14 085001	14.00
14 085002	265.00	14 085003	272.50	14 085004	431.58	14 086001	162.77	14 086002	98.75	14 086003	202.50
14 086004	182.82	14 087001	7.50	14 087002	16.04	14 087003	14.00	14 087004	24.65	14 087005	16.67
14 087006	6.16	14 087007	23.24	14 087008	7.75	14 087009	8.31	14 087010	7.90	14 088001	8.67
14 088002	5.90	14 088003	3.50	14 088004	1.47	14 088005	5.73	14 088006	10.00	14 088007	8.32
14 088008	3.90	14 089001	74.26	14 089002	47.00	14 089003	57.00	14 089004	47.34	14 090001	8.50
14 090002	141.00	14 090003	181.88	14 090004	58.00	14 090005	70.00	14 090006	161.44	14 091001	169.00
14 091004	22.40	14 092001	158.82	14 092002	100.00	14 092003	140.00	14 092004	83.33	14 093001	34.50
14 093002	102.00	14 093003	3.40	14 093004	331.75	14 094001	86.95	14 094002	110.42	14 094003	71.60
14 094004	91.69	14 095001	125.24	14 095002	130.03	14 095003	5.00	14 095004	110.00	14 095005	107.84
14 095006	106.67	14 096001	62.14	14 096002	228.57	14 096003	140.63	14 096004	48.82	14 097001	15.00
14 097002	30.60	14 097003	114.00	14 097004	77.00	14 098001	82.00	14 098002	65.00	14 098003	100.00
14 098004	49.00	14 099001	340.00	14 099002	280.00	14 099003	300.00	14 099004	300.00	14 100001	160.00
14 100002	199.00	14 100003	244.00	14 100004	128.00	14 101001	240.00	14 101002	260.00	14 101003	240.00
14 101004	230.00	14 102001	38.03	14 102002	42.72	14 102003	29.81	14 102004	25.83	14 102005	30.28
14 102006	33.80	14 102007	24.17	14 102008	30.77	14 102009	37.51	14 102010	31.28	14 103001	184.29
14 103002	235.36	14 103003	141.41	14 103004	156.00	14 104001	235.71	14 104002	121.43	14 104003	242.86
14 104004	141.00	14 104005	212.15	14 104006	841.45	14 105001	126.66	14 105002	106.66	14 105003	132.00
14 105004	126.66	14 106001	85.00	14 106002	227.15	14 106003	141.43	14 106004	147.70	14 107001	147.70
14 107002	186.67	14 107003	163.15	14 107004	85.00	14 107005	193.33	14 107006	161.33	14 108001	39.00
14 108002	39.00	14 108003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 135002	99.90	14 135003	228.00	14 135004	129.90	14 135005	289.00	14 135006	349.00	14 135007	89.50	14 135008	459.00
14 135008	3720.00	14 136001	55.00	14 136002	49.00	14 136003	75.00	14 136004	39.00	14 136005	38.00	14 136006	38.00
14 136006	369.00	14 136009	95.00	14 136010	38.00	14 136011	39.00	14 136012	105.00	14 136013	249.00	14 137002	398.00
14 137002	398.00	14 137003	999.00	14 137004	248.00	14 137005	1099.00	14 137006	695.00	14 137007	649.00	14 137008	530.00
14 137008	530.00	14 137009	799.00	14 137010	890.00	14 137011	449.00	14 137012	1035.00	14 137013	130.00	14 137014	208.00
14 137014	208.00	14 137015	160.00	14 137016	840.00	14 137017	228.00	14 137018	188.00	14 137019	279.00	14 137020	155.00
14 137020	155.00	14 137021	249.00	14 137022	125.30	14 137023	199.00	14 137024	799.00	14 137025	329.00	14 137026	788.15
14 137026	788.15	14 137027	129.00	14 137028	469.00	14 138001	410.00	14 138002	530.00	14 138003	450.00	14 138004	710.00
14 138004	710.00	14 138005	430.00	14 138006	369.00	14 138007	475.00	14 138008	330.00	14 138009	390.00	14 139002	398.00
14 139002	398.00	14 139003	148.00	14 139004	599.00	14 139005	549.00	14 139006	206.00	14 139007	143.00	14 139008	289.90
14 139008	289.90	14 139009	1099.00	14 139010	1399.00	14 139011	569.00	14 139012	209.00	14 140001	298.00	14 140002	352.50
14 140002	352.50	14 140003	388.00	14 140004	198.00	14 140005	359.50	14 140006	388.00	14 140007	348.00	14 140008	233.00
14 140008	233.00	14 140009	260.00	14 140010	489.00	14 140011	655.00	14 140012	569.00	14 141001	599.00	14 141002	242.50
14 141002	242.50	14 141003	198.00	14 141004	295.00	14 141005	420.00	14 141006	297.00	14 141007	295.00	14 141008	700.00
14 141008	700.00	14 141009	2199.00	14 141010	249.90	14 141011	899.00	14 141012	267.00	14 142001	644.50	14 142002	599.00
14 142002	599.00	14 142003	328.00	14 142004	389.50	14 142005	530.00	14 142006	720.00	14 142007	650.00	14 142008	740.00
14 142008	740.00	14 142009	899.00	14 142010	799.00	14 142011	1249.00	14 142012	1099.00	14 143001	39.00	14 143002	559.00
14 143002	559.00	14 143003	178.00	14 143004	108.00	14 143005	509.09	14 143006	199.90	14 143007	254.90	14 143008	94.50
14 143008	94.50	14 143009	239.00	14 143010	99.00	14 143011	109.50	14 143012	182.50	14 144001	50.00	14 144002	13.19
14 144002	13.19	14 144003	220.00	14 144004	180.00	14 145001	75.00	14 145002	40.00	14 145003	40.00	14 145004	75.00
14 145004	75.00	14 146001	12.00	14 146002	14.00	14 146003	15.00	14 146004	13.00	14 147001	198.00	14 147002	180.00
14 147002	180.00	14 147003	198.00	14 147004	69.90	14 147005	70.00	14 147006	1599.00	14 147007	149.90	14 147008	3279.00
14 147008	3279.00	14 147009	2399.00	14 147010	499.00	14 147011	44.99	14 147012	178.00	14 148001	98.00	14 148002	1779.00
14 148002	1779.00	14 158001	3868.94	14 158002	3868.94	14 158003	3868.94	14 158004	3868.94	14 158005	3868.94	14 158006	3868.94
14 158006	3868.94	14 159001	111.29	14 160001	990.66	14 160002	1381.07	14 160003	2579.40	14 160004	526.02	14 160005	526.02
14 160005	526.02	14 160006	712.09	14 161001	23.46	14 161002	46.92	14 161003	70.38	14 161004	98.69	14 161005	126.99
14 161005	126.99	14 161006	177.14	14 161007	260.05	14 161008	342.96	14 161009	425.87	14 161010	508.78	14 161011	1206.60
14 161011	1206.60	14 161012	1576.87	14 161013	1947.14	14 161014	2872.82	14 161015	3798.50	14 161016	4539.05	14 161017	4724.18
14 161017	4724.18	14 161018	5649.86	14 161019	6575.54	14 161020	7501.22	14 161021	8426.90	14 161022	9352.58	14 161023	10278.26
14 161023	10278.26	14 161024	11203.94	14 161025	12129.62	14 161026	13855.30	14 161027	143.97	14 161028	1762.01	14 161029	2317.41
14 161029	2317.41	14 161030	3243.09	14 161031	3428.23	14 161032	13990.98	14 161033	14906.39	14 161034	18609.39	14 161035	22312.40
14 161035	22312.40	14 161036	26014.82	14 161037	29717.54	14 161038	37122.98	14 162001	14.27	14 162002	14.27	14 162003	7.71
14 162003	7.71	14 162004	7.71	14 163001	267.90	14 164001	101.57	14 165001	429.41	14 166001	0.00	14 166002	0.00
14 166002	0.00	14 166003	0.00	14 166004	0.00	14 166005	0.00	14 166006	0.00	14 166007	0.00	14 166008	0.00
14 166008	0.00	14 166009	0.00	14 166010	0.00	14 167001	15.39	14 167002	10.37	14 167003	15.39	14 167004	10.37
14 167004	10.37	14 167005	24.32	14 168001	800.00	14 168002	300.00	14 168003	170.00	14 168004	200.00	14 168005	200.00
14 168005	200.00	14 169001	250.00	14 169002	180.00	14 169003	150.00	14 169004	35.00	14 169005	10.00	14 169006	200.00
14 169006	200.00	14 179001	3199.00	14 179002	7599.00	14 179003	9999.00	14 179004	12459.00	14 179005	25800.00	14 179006	6045.00
14 179006	6045.00	14 180001	11965.00	14 180002	2499.00	14 180003	6040.33	14 180004	6689.50	14 181001	3699.00	14 181002	4199.00
14 181002	4199.00	14 181003	4195.00	14 181004	6739.00	14 182001	2046.00	14 182002	1885.00	14 182003	2775.00	14 182004	3557.37
14 182004	3557.37	14 183001	4849.00	14 183002	3773.00	14 183003	1301.88	14 183004	4870.00	14 184001	429.00	14 184002	2799.00
14 184002	2799.00	14 184003	3099.00	14 184004	3499.00	14 185001	849.00	14 185002	35021.30	14 185003	549.00	14 185004	849.00
14 185004	849.00	14 186001	9225.50	14 186002	16698.11	14 186003	16698.11	14 186004	8199.00	14 187001	8990.00	14 187002	7999.00
14 187002	7999.00	14 187003	5299.00	14 188001	4499.00	14 188002	5999.00	14 188003	6590.00	14 188004	6838.00	14 189001	5499.00
14 189001	5499.00	14 189002	3799.00	14 189003	11500.00	14 189004	4449.00	14 190001	289.00	14 190002	719.00	14 190003	1229.00
14 190003	1229.00	14 190004	608.00	14 191001	809.00	14 191002	529.00	14 191003	103.50	14 191004	199.00	14 191005	158.00
14 191005	158.00	14 191006	169.00	14 192001	499.00	14 192002	499.00	14 192003	499.00	14 192004	449.00	14 193001	390.00
14 193001	390.00	14 193002	390.00	14 193003	849.00	14 193004	1879.00	14 194001	1879.00	14 194002	1879.00	14 194003	848.00
14 194003	848.00	14 194004	1490.00	14 195001	113.00	14 195002	189.00	14 195003	549.00	14 195004	259.00	14 196001	11351.92
14 196001	11351.92	14 197001	2699.00	14 197002	9199.00	14 197003	2999.00	14 197004	6999.00	14 197005	7499.00	14 197006	2295.00
14 197006	2295.00	14 198001	1999.00	14 198002	2524.00	14 198003	2465.00	14 198004	2499.00	14 198005	999.00	14 198006	2495.00
14 198006	2495.00	14 198007	3499.00	14 198008	3999.00	14 199001	2999.00	14 199002	1799.00	14 199003	1499.00	14 199004	1949.00
14 199004	1949.00	14 200001	36.00	14 200002	12.30	14 200003	27.00	14 200004	44.90	14 201001	18.90	14 201002	41.50
14 201002	41.50	14 201003	5.50	14 201004	14.00	14 202001	90.50	14 202002	7.00	14 202003	43.10	14 202004	70.00
14 202004	70.00	14 203001	16.00	14 203002	13.40	14 203003	2.00	14 203004	2.00	14 204001	71.00	14 204002	20.00
14 204002	20.00	14 204003	55.93	14 204004	92.10	14 205001	29.00	14 205002	46.50	14 206001	349.00	14 206002	75.63
14 206002	75.63	14 206003	10.90	14 206004	415.00	14 207001	135.00	14 207002	729.00	14 207003	859.00	14 207004	564.00
14 207004	564.00	14 208001	19.00	14 208002	81.00	14 208003	99.00	14 208004	54.00	14 209001	387.44	14 209002	429.00
14 209002	429.00	14 209003	2999.00	14 209004	181.00	14 209005	249.00	14 209006	89.00	14 209007	399.00	14 209008	816.00
14 209008	816.00	14 210001	16.65	14 210002	24.00	14 210003	24.00	14 210004	24.00	14 210005	24.00	14 210006	98.00
14 210006	98.00	14 210007	48.00	14 210008	99.00	14 211001	249.00	14 211002	599.00	14 211003	149.00	14 211004	264.00
14 211004	264.00	14 212001	99.00	14 212002	34.90	14 212003	330.53	14 212004	249.00	14 213001	89.97	14 213002	249.99
14 213002	249.99	14 213003	59.00	14 213004	59.00	14 214001	23.75	14 214002	25.60	14 214003	35.00	14 214004	28.90
14 214004	28.90	14 214005	27.00	14 214006	22.03	14 214007	19.09	14 214008	18.33	14 215001	30.98	14 215002	11.10
14 215002	11.10	14 215003	18.24	14 215004	23.75	14 215005	14.00	14 215006	62.77	14 215007	7.89	14 216001	8.37
14 216001	8.37	14 216002	6.63	14 216003	41.72	14 216004	23.75	14 216005	25.00	14 216006	25.00	14 217001	26.63
14 217001	26.63	14 217002	28.63	14 217003	41.43	14 218001	34.50	14 218002	63.60	14 218003	4.00	14 218004	26.50
14 218004	26.50	14 219001	45.00	14 219002	10.35	14							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 318006	822.00	14 318007	432.00	14 318008	309.00	14 318009	969.00	14 318010	480.00	14 318011	1300.00
14 318012	590.00	14 320003	50.00	14 320002	59.00	14 320003	56.00	14 320004	18.00	14 319002	224.00
14 319004	160.00	14 320007	50.00	14 320008	109.00	14 320009	850.00	14 320010	100.00	14 321001	45.00
14 321002	35.00	14 321003	52.00	14 321004	60.00	14 322001	399.00	14 322002	599.00	14 322003	389.00
14 322004	299.00	14 323001	39.00	14 323002	74.00	14 323003	65.00	14 323004	97.00	14 324001	350.00
14 324002	76.00	14 324003	350.00	14 324004	3506.00	14 324005	509.00	14 324006	500.00	14 325001	8.00
14 325002	10.00	14 325003	12.00	14 325004	6.00	14 326001	38.00	14 326002	37.00	14 326003	23.00
14 326004	41.00	14 327001	31.25	14 327002	38.78	14 327003	54.67	14 327004	82.16	14 328001	14.00
14 328002	169.00	14 328003	185.00	14 328004	265.00	14 328005	169.00	14 328006	149.00	14 328007	49.50
14 328008	46.90	14 328009	65.90	14 328010	41.90	14 329001	4499.00	14 329002	5299.00	14 329003	3999.00
14 329004	1295.00	14 330001	176.45	14 330002	187.00	14 330003	189.00	14 330004	17.90	14 330005	109.50
14 330006	599.00	14 331001	209.00	14 331002	69.00	14 331003	99.00	14 331004	98.00	14 332001	640.00
14 332002	690.00	14 332003	4199.00	14 332004	58.60	14 342001	52.00	14 342002	49.00	14 342003	52.00
14 342004	40.50	14 342005	27.00	14 342006	80.50	14 342007	36.00	14 342008	38.00	14 342009	58.00
14 342010	129.00	14 343001	275.00	14 343002	191.00	14 343003	173.00	14 343004	139.00	14 343005	335.00
14 343006	197.00	14 343007	91.00	14 343008	158.00	14 343009	70.00	14 343010	44.00	14 343011	69.00
14 343012	68.00	14 343013	89.00	14 343014	64.00	14 343015	57.00	14 343016	47.00	14 343017	192.00
14 343018	141.50	14 344001	2090.00	14 344002	459.00	14 344003	359.00	14 344004	4390.00	14 345001	8090.00
14 345002	22000.00	14 345003	1606.00	14 345004	9800.00	14 346001	52.00	14 346002	1070.00	14 346003	245.00
14 346004	58.00	14 346005	52.00	14 346006	50.00	15 001001	12.50	15 001002	13.00	15 001003	12.50
15 001004	13.50	15 001005	15.00	15 001006	13.00	15 001007	12.50	15 001008	13.50	15 001009	10.90
15 001010	10.00	15 001011	12.50	15 001012	12.00	15 001013	15.00	15 001014	12.50	15 001015	13.00
15 001016	10.00	15 001017	12.50	15 001018	12.00	15 001019	12.50	15 001020	8.00	15 002001	104.81
15 002002	51.09	15 002003	61.00	15 002004	19.90	15 003001	10.40	15 003002	10.00	15 003003	10.00
15 003004	13.25	15 003005	49.68	15 003006	92.53	15 004001	92.53	15 004002	18.00	15 004003	25.00
15 004004	19.50	15 005001	5.00	15 005002	5.00	15 005003	5.00	15 005004	5.25	15 005005	6.00
15 005006	4.75	15 006001	4.50	15 006002	4.50	15 006003	1.50	15 006004	1.50	15 006005	4.50
15 006006	4.00	15 007001	50.27	15 007002	51.67	15 007003	36.16	15 007004	34.14	15 008001	115.69
15 008002	220.00	15 008003	125.00	15 008004	144.00	15 009001	94.10	15 009002	228.00	15 009003	199.00
15 009004	260.00	15 010001	66.67	15 010002	127.86	15 010003	56.73	15 010004	61.23	15 010005	162.38
15 010006	44.17	15 010007	37.50	15 010008	145.72	15 011001	26.82	15 011002	19.75	15 011003	52.00
15 011004	32.80	15 012001	38.18	15 012002	43.55	15 012003	48.30	15 012004	43.55	15 013001	8.90
15 013002	10.90	15 013003	13.00	15 013004	34.41	15 014001	57.64	15 014002	33.29	15 014003	115.95
15 014004	96.03	15 014005	116.76	15 014006	57.00	15 015001	17.67	15 015002	12.58	15 015003	16.90
15 015004	10.15	15 015005	21.00	15 015006	12.78	15 016001	73.40	15 016002	73.38	15 016003	23.45
15 016004	27.00	15 016005	42.65	15 016006	43.40	15 016007	34.10	15 016008	27.90	15 016009	39.95
15 016010	141.00	15 017001	61.45	15 017002	61.45	15 017003	83.00	15 017004	75.50	15 017005	136.00
15 017006	69.50	15 017005	61.45	15 017006	65.00	15 017007	83.00	15 017008	75.50	15 017009	35.90
15 017010	39.00	15 017011	101.90	15 017012	103.00	15 017013	105.00	15 017014	77.40	15 017015	59.90
15 017016	39.75	15 017017	52.40	15 017018	78.50	15 018001	164.00	15 018002	124.50	15 018003	141.48
15 018004	105.68	15 018005	83.40	15 018006	154.90	15 018007	84.18	15 018008	121.50	15 018009	87.65
15 018010	114.00	15 018011	135.00	15 018012	95.00	15 018013	73.65	15 018014	69.50	15 018015	73.40
15 018016	78.50	15 018017	78.50	15 018018	78.50	15 018019	280.00	15 018020	280.00	15 018021	156.00
15 018022	218.00	15 018023	151.90	15 018024	169.90	15 018025	279.00	15 018026	324.10	15 018027	98.00
15 018028	98.00	15 018029	70.95	15 018030	90.80	15 018031	119.90	15 018032	84.00	15 018033	80.90
15 018034	63.00	15 019001	35.75	15 019002	27.25	15 019003	34.00	15 019004	32.93	15 019005	61.90
15 019006	50.00	15 019007	17.00	15 019008	34.90	15 020001	95.00	15 020002	92.00	15 020003	104.50
15 020004	71.30	15 021001	34.90	15 021002	139.00	15 021003	94.00	15 021004	59.15	15 021005	66.00
15 021006	78.00	15 022001	41.50	15 022002	180.00	15 022003	58.00	15 022004	29.00	15 022005	26.00
15 022002	80.90	15 023003	114.00	15 023004	40.50	15 023005	54.00	15 023006	108.64	15 023007	792.50
15 023008	780.00	15 023009	559.00	15 023010	906.25	15 024001	65.90	15 024002	210.00	15 024003	163.13
15 024004	174.50	15 025001	88.90	15 025002	28.40	15 025003	67.15	15 025004	90.00	15 025005	39.00
15 025006	37.40	15 025007	49.00	15 025008	35.65	15 025009	234.00	15 025010	92.50	15 025011	98.90
15 025012	50.00	15 025013	212.25	15 025014	132.00	15 025015	299.00	15 025016	127.50	15 026001	295.00
15 026002	277.25	15 026003	162.68	15 026004	156.00	15 026005	84.90	15 026006	81.50	15 027002	56.90
15 027004	257.00	15 028001	70.46	15 028002	55.29	15 028003	49.29	15 028004	81.43	15 028005	101.71
15 028006	49.29	15 029001	356.52	15 029002	281.18	15 029003	292.79	15 029004	135.00	15 030001	13.12
15 030002	12.90	15 030003	14.53	15 030004	14.55	15 030005	16.60	15 030006	14.28	15 030007	11.40
15 030008	10.00	15 030009	14.50	15 030010	14.50	15 031001	86.56	15 031002	139.38	15 031003	100.63
15 031004	96.25	15 032001	462.25	15 032002	208.18	15 032003	35.77	15 032004	32.77	15 032005	33.08
15 032006	48.17	15 033001	26.45	15 033002	26.45	15 033003	22.90	15 033004	22.90	15 033005	99.90
15 033006	34.00	15 034001	99.93	15 034002	139.67	15 034003	112.25	15 034004	128.75	15 035001	99.90
15 035002	276.55	15 035003	87.14	15 035004	73.57	15 036001	96.00	15 036002	119.81	15 036003	84.00
15 036004	132.25	15 037001	46.30	15 037002	51.20	15 037003	47.50	15 037004	28.32	15 038001	110.00
15 038002	60.75	15 038003	187.25	15 038004	139.38	15 039001	30.00	15 039002	53.00	15 039003	28.00
15 039004	21.93	15 040001	111.11	15 040002	135.00	15 040003	122.22	15 040004	142.64	15 041001	132.99
15 041002	98.00	15 041003	98.00	15 042001	36.00	15 042002	44.00	15 042003	42.45	15 043001	26.64
15 042004	66.90	15 042005	36.13	15 042006	36.00	15 043001	20.50	15 043002	26.32	15 043003	25.90
15 043004	88.00	15 043005	26.97	15 043006	42.00	15 043007	21.67	15 043008	26.90	15 043009	45.97
15 043010	32.00	15 044001	18.20	15 044002	16.45	15 044003	23.20	15 044004	17.38	15 044005	23.65
15 044006	17.50	15 044007	18.00	15 044008	31.00	15 045001	5.70	15 045002	6.15	15 045003	11.99
15 045004	28.90	15 045005	12.25	15 045006	12.30	15 045007	10.00	15 045008	12.49	15 046001	36.15
15 046002	31.58	15 046003	36.20	15 046004	29.24	15 046005	29.63	15 046006	20.90	15 046007	16.90
15 046008	34.49	15 047001	21.93	15 047002	13.20	15 047003	19.90	15 047004	27.40	15 047005	16.90
15 047006	52.50	15 047007	9.75	15 047008	35.00	15 047009	54.85	15 047010	61.50	15 047011	9.95
15 047012	9.50	15 047013	13.90	15 047014	9.20	15 047015	27.50	15 047016	19.50	15 047017	17.10
15 047018	11.43	15 047019	15.18	15 047020	21.90	15 048001	13.10	15 048002	23.35	15 048003	12.33
15 048004	21.55	15 048005	12.95	15 048006	24.40	15 048007	14.40	15 048008	14.99	15 049001	7.01
15 049002	7.50	15 049003	8.90	15 049004	5.00	15 049005	5.38	15 049006	14.90	15 049007	4.35
15 049008	4.99	15 050001	11.91	15 050002	15.55	15 050003	16.35	15 050004	14.90	15 050005	16.18
15 050006	15.99	15 050007	13.90	15 050008	15.49	15 051001	11.93				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 094004	67.20	15 095001	106.52	15 095002	7.50	15 095003	76.00	15 095004	121.21	15 095005	232.00
15 095006	719.29	15 096001	219.29	15 096002	197.14	15 096003	450.00	15 096004	188.46	15 096005	161.25
15 097002	132.90	15 097003	90.00	15 097004	12.00	15 098001	160.00	15 098002	87.00	15 098003	101.25
15 098004	145.00	15 099001	210.00	15 099002	110.90	15 099003	189.00	15 099004	154.75	15 100001	22.90
15 100002	154.00	15 100003	82.40	15 100004	178.00	15 101001	260.00	15 101002	170.00	15 101003	160.00
15 101004	180.00	15 102001	35.21	15 102002	30.26	15 102003	37.56	15 102004	29.23	15 102005	30.77
15 102006	35.21	15 102007	32.39	15 102008	36.62	15 102009	41.54	15 102010	35.17	15 103001	69.00
15 103002	286.33	15 103003	199.99	15 103004	173.68	15 104001	354.29	15 104002	124.67	15 104003	124.12
15 104004	137.00	15 104005	372.36	15 104006	221.43	15 105001	229.00	15 105002	59.90	15 105003	86.00
15 105004	118.66	15 106001	103.90	15 106002	142.86	15 106003	151.00	15 106004	114.67	15 107001	234.66
15 107002	138.78	15 107003	193.33	15 107004	157.90	15 107005	69.71	15 107006	110.00	15 108001	47.00
15 108002	39.00	15 108003	47.00	15 108004	47.00	15 108005	47.00	15 108006	47.00	15 110001	119.99
15 110002	109.90	15 110003	99.99	15 110004	199.00	15 110005	307.84	15 110006	119.00	15 110007	549.00
15 110008	578.10	15 110009	219.00	15 110010	499.00	15 110011	99.90	15 110012	119.00	15 110013	94.90
15 110015	270.00	15 110016	183.00	15 110017	139.00	15 110018	75.90	15 110019	109.00	15 110020	39.99
15 110022	109.00	15 110023	64.50	15 110024	219.00	15 110025	123.00	15 110026	119.00	15 110027	42.90
15 120002	24.99	15 120003	44.00	15 120004	179.90	15 120005	219.00	15 120006	64.50	15 120007	16.90
15 120008	65.00	15 120009	54.00	15 120010	52.90	15 120011	55.28	15 120012	49.90	15 121001	179.00
15 121002	230.15	15 121003	399.00	15 121004	219.00	15 121005	389.00	15 121006	899.00	15 121007	129.00
15 121008	159.00	15 121009	312.94	15 121010	149.90	15 121011	689.00	15 121012	99.90	15 121013	95.00
15 121014	749.00	15 121015	249.00	15 121016	529.00	15 121017	389.63	15 121018	279.00	15 121019	178.00
15 121020	569.00	15 121021	308.00	15 121022	565.98	15 121023	99.90	15 121024	599.00	15 122001	2959.00
15 122002	2274.00	15 122003	5494.50	15 122004	4651.21	15 122005	1874.00	15 122006	3750.00	15 122007	2569.00
15 122008	772.56	15 122009	599.99	15 122010	599.99	15 122011	2190.00	15 122012	3349.00	15 123001	649.00
15 123002	579.00	15 123003	256.22	15 123004	749.00	15 123005	219.90	15 123006	159.00	15 123007	79.90
15 123008	14.9009	15 124001	399.00	15 124002	289.00	15 124003	99.00	15 124004	499.00	15 124005	269.00
15 124002	339.00	15 124003	399.00	15 124004	289.00	15 124005	99.00	15 124006	269.00	15 124007	129.00
15 124008	129.90	15 124009	248.00	15 124010	149.00	15 124011	49.99	15 124012	49.90	15 125001	79.90
15 125002	155.00	15 125003	325.65	15 125004	219.00	15 125005	89.99	15 125006	59.90	15 125007	89.00
15 125008	34.90	15 125009	59.00	15 125010	148.00	15 125011	349.00	15 125012	49.64	15 126001	19.90
15 126002	279.00	15 126003	49.50	15 126004	46.90	15 126005	89.00	15 126006	84.90	15 126007	194.00
15 126008	29.90	15 126009	29.90	15 126010	222.00	15 126011	18.00	15 126012	69.00	15 127001	549.00
15 127002	729.00	15 127003	358.59	15 127004	475.00	15 127005	307.22	15 127006	699.00	15 127007	334.00
15 127008	149.00	15 127009	184.84	15 127010	129.90	15 127011	834.26	15 127012	649.00	15 127013	139.45
15 127014	299.00	15 127015	199.90	15 127016	179.99	15 127017	159.00	15 127018	319.00	15 127019	119.90
15 127020	178.00	15 127021	369.00	15 127022	298.00	15 127023	579.00	15 127024	714.10	15 128001	249.01
15 128002	139.99	15 128003	639.01	15 128004	499.00	15 128005	249.90	15 128006	692.08	15 128007	739.00
15 128008	149.00	15 128009	249.00	15 128010	429.00	15 128011	499.00	15 128012	299.00	15 128013	299.00
15 128014	429.00	15 128015	396.03	15 128016	498.00	15 128017	396.03	15 128018	399.00	15 128019	1099.00
15 128020	385.15	15 128021	299.00	15 128022	899.00	15 128023	699.00	15 128024	249.00	15 128025	257.41
15 128026	345.54	15 128027	159.00	15 128028	399.99	15 128029	469.00	15 128030	309.00	15 128031	578.32
15 128032	259.00	15 128033	79.90	15 128034	799.00	15 128035	69.00	15 128036	119.99	15 129001	248.00
15 129002	69.90	15 129003	799.00	15 129004	298.65	15 129005	1049.00	15 129006	129.00	15 129007	195.31
15 129008	299.00	15 129009	399.00	15 129010	99.90	15 129011	349.00	15 129012	199.00	15 130001	139.37
15 130002	39.90	15 130003	249.00	15 130004	349.00	15 130005	239.00	15 130006	197.95	15 130007	446.63
15 130008	354.00	15 130009	659.00	15 130010	99.99	15 130011	695.32	15 130012	198.00	15 131001	138.92
15 131002	399.00	15 131003	199.00	15 131004	99.99	15 131005	189.00	15 131006	149.00	15 131007	398.77
15 131008	119.00	15 131009	153.17	15 131010	163.39	15 131011	148.00	15 131012	129.00	15 131013	149.90
15 131014	99.00	15 131015	99.00	15 131016	299.00	15 131017	79.90	15 131018	131.81	15 131019	149.66
15 131022	249.00	15 131021	219.00	15 131022	329.00	15 131023	259.00	15 131024	899.00	15 132001	299.00
15 132002	78.00	15 132003	183.00	15 132004	582.52	15 132005	99.00	15 132006	99.00	15 132007	79.90
15 132008	49.99	15 132009	58.25	15 132010	68.00	15 132011	23.92	15 132012	99.00	15 133001	75.25
15 133002	48.00	15 133003	69.50	15 133004	10.08	15 133005	189.00	15 133006	39.50	15 133007	34.90
15 133008	22.90	15 133009	99.00	15 133010	73.90	15 133011	69.00	15 133012	55.00	15 133013	19.00
15 133014	24.90	15 133015	59.00	15 133016	84.15	15 133017	357.50	15 133018	54.90	15 133019	99.90
15 133022	30.55	15 133021	10.90	15 133022	11.90	15 133023	29.90	15 133024	29.90	15 134001	49.00
15 134002	48.00	15 134003	19.00	15 134004	11.99	15 134005	34.50	15 134006	299.00	15 134007	109.00
15 134008	24.90	15 134009	16.90	15 134010	19.90	15 134011	109.00	15 134012	39.00	15 135001	99.50
15 135002	98.00	15 135003	219.00	15 135004	29.90	15 135005	369.00	15 135006	199.00	15 135007	149.00
15 135008	69.90	15 135009	254.00	15 135010	29.90	15 135011	49.90	15 135012	189.00	15 136001	99.00
15 136002	69.00	15 136003	29.90	15 136004	26.90	15 136005	29.50	15 136006	131.42	15 136007	24.90
15 136008	249.00	15 136009	109.00	15 136010	36.90	15 136011	129.00	15 136012	69.00	15 137001	999.00
15 137002	279.00	15 137003	499.99	15 137004	19.99	15 137005	120.00	15 137006	429.00	15 137007	35.00
15 137008	229.00	15 137009	279.90	15 137010	159.00	15 137011	49.90	15 137012	99.00	15 137013	189.00
15 137014	2485.39	15 137015	2499.00	15 137016	298.00	15 137017	299.00	15 137018	2990.00	15 137019	399.00
15 137020	2109.00	15 137021	599.00	15 137022	359.99	15 137023	69.99	15 137024	149.90	15 137025	289.00
15 137026	499.00	15 137027	699.00	15 137028	248.00	15 138001	98.00	15 138002	123.00	15 138003	139.80
15 138004	128.00	15 138005	199.00	15 138006	98.00	15 138007	194.00	15 138008	59.00	15 139001	509.00
15 139002	1374.50	15 139003	1399.00	15 139004	569.00	15 139005	899.10	15 139006	669.00	15 139007	649.00
15 139008	249.00	15 139009	219.00	15 139010	329.00	15 139011	465.02	15 139012	98.00	15 140001	299.00
15 140002	574.00	15 140003	198.00	15 140004	129.00	15 140005	219.00	15 140006	346.86	15 140007	299.00
15 140008	224.10	15 140009	489.00	15 140010	339.00	15 140011	429.00	15 140012	489.00	15 141001	299.00
15 141002	1499.00	15 141003	229.00	15 141004	759.00	15 141005	469.00	15 141006	399.00	15 141007	549.00
15 141008	151.00	15 141009	619.00	15 141010	199.00	15 141011	449.00	15 141012	299.00	15 142001	329.00
15 142002	2449.00	15 142003	329.00	15 142004	649.00	15 142005	1890.00	15 142006	548.79	15 142007	1302.00
15 142008	439.00	15 142009	999.00	15 142010	539.00	15 142011	769.00	15 142012	729.00	15 143001	299.90
15 143002	769.00	15 143003	148.00	15 143004	29.69	15 143005	34.00	15 143006	29.90	15 143007	809.00
15 143008	693.99	15 143009	124.90	15 143010	218.32	15 143011	59.90	15 143012	389.00	15 144001	25.00
15 144002	30.00	15 144003	30.00	15 144004	11.50	15 145001	63.00	15 145002	92.00	15 145003	35.00
15 145004	80.00	15 146001	99.00	15 146002	9.00	15 146003	98.00	15 147004	127		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 219001	15.90	15 219002	49.90	15 219003	49.60	15 219004	12.90	15 229001	122.16	15 229002	280.20	15 229003	84.90
15 229004	224.00	15 229005	224.00	15 229006	172.00	15 229007	241.90	15 229008	280.20	15 229009	84.90	15 229010	84.90
15 229009	148.00	15 229010	373.10	15 229011	431.00	15 229012	261.50	15 229013	504.85	15 229014	701.10	15 229015	701.10
15 229015	529.00	15 229016	80.36	15 229017	523.00	15 229018	250.00	15 229019	269.00	15 229020	1781.00	15 229021	1781.00
15 229021	252.00	15 230001	497.00	15 230002	187.10	15 230003	499.00	15 230004	269.70	15 230005	119.00	15 230006	119.00
15 230006	217.00	15 231001	319.57	15 231002	235.47	15 231003	237.00	15 231004	247.40	15 231005	23.90	15 231006	23.90
15 232002	39.20	15 232003	469.00	15 232004	66.00	15 233001	225.00	15 233002	191.35	15 233003	127.90	15 233004	127.90
15 233004	63.75	15 233005	109.00	15 233006	38.00	15 234001	107.00	15 234002	175.00	15 234003	102.00	15 234004	102.00
15 234004	377.90	15 235001	97.90	15 235002	242.50	15 235003	240.00	15 235004	23.00	15 235005	9.00	15 235006	9.00
15 236002	42.80	15 236003	29.80	15 236004	16.50	15 237001	38.90	15 237002	20.00	15 237003	36.90	15 237004	36.90
15 237004	44.00	15 238001	219.75	15 238002	144.73	15 238003	53.79	15 238004	143.00	15 239001	69.90	15 239002	69.90
15 239002	35.00	15 239003	195.00	15 239004	197.00	15 240001	55.50	15 240002	57.80	15 240003	95.27	15 240004	95.27
15 240004	211.00	15 241001	215.00	15 241002	224.62	15 241003	67.90	15 241004	232.20	15 242001	457.00	15 242002	457.00
15 242002	1226.19	15 242003	12.90	15 242004	114.00	15 243001	68.50	15 243002	215.00	15 243003	2080.00	15 243004	2080.00
15 243004	165.00	15 244001	1350.00	15 244002	900.00	15 244003	2760.00	15 244004	620.00	15 244005	450.00	15 244006	450.00
15 244006	500.00	15 244007	300.00	15 244008	450.00	15 245001	500.00	15 245002	100.00	15 245003	250.00	15 245004	250.00
15 245004	500.00	15 245005	500.00	15 245006	600.00	15 245007	400.00	15 245008	500.00	15 246001	1687.80	15 246002	1687.80
15 246002	3092.42	15 246003	3756.37	15 246004	1229.00	15 247001	13965.00	15 247002	5600.00	15 247003	2475.54	15 247004	2475.54
15 247004	1214.57	15 248001	13900.00	15 248002	18000.00	15 248003	4000.00	15 248004	3500.00	15 249001	500.00	15 249002	500.00
15 249002	8340.40	15 249003	200.00	15 249004	350.00	15 250001	29.90	15 250002	18500.00	15 250003	39.90	15 250004	39.90
15 250004	15726.34	15 251001	275.00	15 251002	60.00	15 251003	490.00	15 251004	95.00	15 251005	336.00	15 251006	336.00
15 251006	95.00	15 251007	350.00	15 251008	160.00	15 252001	120.00	15 252002	150.00	15 252003	120.00	15 252004	120.00
15 252004	40.00	15 253001	300.00	15 253002	80.00	15 253003	200.00	15 253004	150.00	15 253005	210.00	15 253006	210.00
15 253006	1000.00	15 254001	40.88	15 254002	124.75	15 254003	105.86	15 254004	66.53	15 255001	55.90	15 255002	55.90
15 255002	54.00	15 255003	76.90	15 255004	216.00	15 256001	760.00	15 256002	147.99	15 256003	210.00	15 256004	210.00
15 256004	325.14	15 256005	575.22	15 256006	120.00	15 257001	29.90	15 257002	157.00	15 257003	39.90	15 257004	39.90
15 257004	37.90	15 258001	110.37	15 258002	53.33	15 258003	63.61	15 258004	50.23	15 258005	48.00	15 258006	48.00
15 258006	93.13	15 259001	97.50	15 259002	142.50	15 259003	74.29	15 259004	108.00	15 260001	182.00	15 260002	182.00
15 260002	38.00	15 260003	36.93	15 260004	16.90	15 261001	173.00	15 261002	19.90	15 261003	33.99	15 261004	33.99
15 261004	89.00	15 261005	142.00	15 261006	129.90	15 261007	31.41	15 261008	128.33	15 262001	22.90	15 262002	22.90
15 262002	23.90	15 262003	44.82	15 262004	104.36	15 263001	5.50	15 263002	17.50	15 263003	14.61	15 263004	14.61
15 263004	19.00	15 263005	21.00	15 263006	23.90	15 263007	24.90	15 263008	22.90	15 264001	150.45	15 264002	150.45
15 264002	109.00	15 264003	94.40	15 264004	99.00	15 265001	29.00	15 265002	27.50	15 265003	22.90	15 265004	22.90
15 265004	54.00	15 266001	17.45	15 266002	37.50	15 266003	19.90	15 266004	11.90	15 276001	9.00	15 276002	9.00
15 276002	9.00	15 276003	9.00	15 276004	9.00	15 277001	9.00	15 277002	9.00	15 277003	9.00	15 277004	9.00
15 277004	9.00	15 278001	8.00	15 278002	8.00	15 278003	8.00	15 278004	8.00	15 280001	1285.00	15 280002	1285.00
15 280002	57.00	15 280003	402.00	15 280004	811.00	15 281001	2634.25	15 281002	739.53	15 281003	5598.84	15 281004	5598.84
15 281004	249000.00	15 282001	249000.00	15 282002	382000.00	15 282003	122000.00	15 282004	209000.00	15 282005	280000.00	15 282006	280000.00
15 282006	222900.00	15 282007	531500.00	15 282008	423643.48	15 282009	153600.00	15 282010	499900.00	15 282011	243900.00	15 282012	243900.00
15 282012	323100.00	15 283001	3994.00	15 283002	2199.00	15 283003	3499.00	15 283004	282600.00	15 284001	13.57	15 284002	13.57
15 284002	13.57	15 285001	14.38	15 285002	14.38	15 286001	66.12	15 286002	63.05	15 286003	51.58	15 286004	51.58
15 286004	83.51	15 287001	742.36	15 287002	1192.86	15 287003	1100.61	15 287004	1115.00	15 288001	190.00	15 288002	190.00
15 288002	38.90	15 288003	20.00	15 288004	38.00	15 289001	1190.00	15 289002	999.00	15 289003	1139.24	15 289004	1139.24
15 289004	15150.56	15 290001	15150.56	15 290002	3489.63	15 290003	15149.66	15 290004	1242.50	15 291001	1200.00	15 291002	1200.00
15 291002	400.00	15 292003	350.00	15 292004	222.00	15 293001	999.00	15 293002	2230.00	15 293003	500.00	15 293004	500.00
15 293004	1500.00	15 294001	67.50	15 294002	75.00	15 294003	90.00	15 294004	65.00	15 295019	105.00	15 295020	105.00
15 295020	65.00	15 295086	113.00	15 295087	155.00	15 295125	115.00	15 296001	10.00	15 296002	10.00	15 296003	10.00
15 296003	4132.17	15 306002	2691.67	15 306003	1565.00	15 306004	2620.83	15 307001	1392.92	15 307002	1766.67	15 307003	1766.67
15 307003	3495.83	15 307004	3665.42	15 308001	508.33	15 308002	766.67	15 308003	2166.92	15 308004	1491.67	15 308005	1491.67
15 308005	1178.33	15 309002	3025.00	15 309003	3893.33	15 309004	1424.33	15 310001	1424.33	15 310002	1100.00	15 310003	1100.00
15 310003	3669.17	15 310004	1604.17	15 311001	1599.00	15 311002	1045.00	15 311003	16650.00	15 311004	18000.00	15 311005	18000.00
15 311005	1933.75	15 312002	1536.67	15 312003	865.00	15 312004	1520.83	15 313001	1383.33	15 313002	1574.58	15 313003	1574.58
15 313003	1570.83	15 313004	2975.00	15 314001	110.00	15 314002	249.00	15 314003	164.00	15 314004	299.00	15 314005	299.00
15 314005	138.25	15 315002	463.00	15 315003	148.49	15 315004	326.98	15 315005	504.00	15 315006	380.00	15 315007	380.00
15 315007	370.00	15 315008	291.00	15 315009	399.00	15 315010	275.00	15 315011	296.00	15 315012	485.00	15 315013	485.00
15 315013	150.00	15 315014	265.00	15 316001	7.40	15 316002	10.40	15 316003	44.90	15 316004	11.00	15 316005	11.00
15 316005	9.90	15 316006	17.90	15 316007	3.50	15 316008	18.00	15 316009	55.80	15 316010	19.18	15 316011	19.18
15 317001	1588.00	15 317002	2068.75	15 317003	3425.95	15 317004	3126.60	15 317005	3410.50	15 317006	6139.15	15 317007	6139.15
15 318001	1212.00	15 318002	1256.50	15 318003	1248.50	15 318004	1085.00	15 318005	740.00	15 318006	1417.50	15 318007	1417.50
15 318007	300.00	15 318008	943.50	15 318009	952.00	15 318010	1400.00	15 318011	865.00	15 318012	985.00	15 318013	985.00
15 318013	1062.30	15 318014	555.50	15 319001	429.00	15 319002	365.00	15 319003	169.00	15 319004	219.00	15 319005	219.00
15 320001	130.00	15 320002	50.00	15 320003	52.00	15 320004	30.00	15 320005	30.00	15 320006	30.00	15 320007	30.00
15 320007	130.00	15 320008	120.00	15 320009	50.00	15 320010	1500.00	15 321001	24.00	15 321002	55.00	15 321003	55.00
15 321003	43.00	15 321004	56.00	15 322001	479.00	15 322002	599.00	15 322003	599.00	15 322004	389.00	15 322005	389.00
15 322005	26.00	15 323002	90.00	15 323003	50.00	15 323004	70.00	15 324001	800.00	15 324002	160.00	15 324003	160.00
15 324003	45.00	15 324004	600.00	15 324005	1400.00	15 324006	500.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00	15 325003	8.00
15 325003	8.00	15 325004	5.00	15 326001	37.00	15 326002	25.00	15 326003	38.00	15 326004	28.00	15 326005	28.00
15 327001	21.67	15 327002	26.00	15 327003	54.00	15 327004	54.00	15 3280					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 043805	17.81	16 043806	25.32	16 043807	29.00	16 043808	28.00	16 043809	77.11	16 043810	20.21
16 044001	23.73	16 044002	26.50	16 044003	17.13	16 044004	38.00	16 044005	22.18	16 044006	22.75
16 044007	25.50	16 044008	36.50	16 045001	7.63	16 045002	5.88	16 045003	15.00	16 045004	8.00
16 045005	25.40	16 045006	8.00	16 045007	12.25	16 045008	9.00	16 046001	37.73	16 046002	29.45
16 046003	40.00	16 046004	34.65	16 046005	31.50	16 046006	32.00	16 046007	18.25	16 046008	26.50
16 047001	15.20	16 047002	19.00	16 047003	19.00	16 047004	16.50	16 047005	14.63	16 047006	53.75
16 047007	12.08	16 047008	36.93	16 047009	16.58	16 047010	16.90	16 047011	8.43	16 047012	9.65
16 047013	8.63	16 047014	9.40	16 047015	54.50	16 047016	25.00	16 047017	9.00	16 047018	16.00
16 047019	24.50	16 047020	11.00	16 048001	6.75	16 048002	16.58	16 048003	6.13	16 048004	10.00
16 048005	6.13	16 048006	16.25	16 048007	12.00	16 048008	12.00	16 049001	7.13	16 049002	5.13
16 049003	7.90	16 049004	8.80	16 049005	6.00	16 049006	6.95	16 049007	9.50	16 049008	7.54
16 050001	12.10	16 050002	13.63	16 050003	6.83	16 050004	14.00	16 050005	10.13	16 050006	13.88
16 050007	12.90	16 050008	6.25	16 051001	17.45	16 051002	14.63	16 051003	19.00	16 051004	23.25
16 051005	17.00	16 051006	14.38	16 051007	24.00	16 051008	14.13	16 052001	48.00	16 052002	57.50
16 052003	50.00	16 052004	60.58	16 052005	40.50	16 052006	42.00	16 052007	51.40	16 052008	55.00
16 053001	31.50	16 053002	39.00	16 053003	38.50	16 053004	39.15	16 053005	30.38	16 053006	30.25
16 053007	36.50	16 053008	26.25	16 054001	17.50	16 054002	12.25	16 054003	17.50	16 054004	20.65
16 055001	37.30	16 055002	31.00	16 055003	50.00	16 055004	27.38	16 055005	58.50	16 055006	47.50
16 055007	50.00	16 055008	46.90	16 056001	5.25	16 056002	7.75	16 056003	5.63	16 056004	8.54
16 056005	5.25	16 056006	5.50	16 056007	9.20	16 056008	10.00	16 057001	14.75	16 057002	22.50
16 057003	15.25	16 057004	13.59	16 058001	22.55	16 058002	12.38	16 058003	18.00	16 058004	10.36
16 058005	12.88	16 058006	21.08	16 058007	17.15	16 058008	14.00	16 058009	14.38	16 058010	13.50
16 058011	32.00	16 058012	13.75	16 058013	13.88	16 058014	12.50	16 059001	13.00	16 059002	15.00
16 059003	17.85	16 059004	15.25	16 059005	12.38	16 059006	14.80	16 059007	13.25	16 059008	10.00
16 059009	18.50	16 059010	10.13	16 060001	22.55	16 060002	7.25	16 060003	9.00	16 060004	8.25
16 060005	10.75	16 060006	13.00	16 060007	6.88	16 060008	5.78	16 060009	7.00	16 060010	17.40
16 061001	4.55	16 061002	3.00	16 061003	53.38	16 061004	74.70	16 061005	5.70	16 061006	46.25
16 061007	10.50	16 061008	5.43	16 062001	23.80	16 062002	19.50	16 062003	29.25	16 062004	29.50
16 062005	39.50	16 062006	17.75	16 062007	28.50	16 062008	18.50	16 063001	14.63	16 063002	10.50
16 063003	17.00	16 063004	18.58	16 063005	15.00	16 063006	12.13	16 063007	20.50	16 063008	16.50
16 063009	18.95	16 063010	12.25	16 064001	6.75	16 064002	10.00	16 064003	9.75	16 064004	5.65
16 064005	10.75	16 064006	13.00	16 064007	5.88	16 064008	7.50	16 064009	10.00	16 064010	16.00
16 065003	11.50	16 065004	17.48	16 065005	9.88	16 065006	10.25	16 065007	9.20	16 065008	10.58
16 066001	12.18	16 066002	7.38	16 066003	8.00	16 066004	5.85	16 066005	7.50	16 066006	6.88
16 066007	8.50	16 066008	8.13	16 067001	27.65	16 067002	49.50	16 067003	44.00	16 067004	29.90
16 067005	40.00	16 067006	51.25	16 067007	28.93	16 067008	47.50	16 068001	17.50	16 068002	12.00
16 068003	20.15	16 068004	17.58	16 068005	9.75	16 068006	9.75	16 068007	10.50	16 068008	22.90
16 069001	16.00	16 069002	16.95	16 069003	16.25	16 069004	16.25	16 069005	28.00	16 069006	22.00
16 070003	19.50	16 070004	23.15	16 070005	25.13	16 070006	20.75	16 070007	17.00	16 070008	22.00
16 071001	9.00	16 071002	12.00	16 071003	14.88	16 071004	6.18	16 072001	18.00	16 072002	18.50
16 072003	19.10	16 072004	34.90	16 073001	25.50	16 073002	46.40	16 073003	26.40	16 073004	52.00
16 074001	13.22	16 074002	16.45	16 074003	16.71	16 074004	22.00	16 074005	16.20	16 074006	26.00
16 074007	15.44	16 074008	29.98	16 075001	21.00	16 075002	20.00	16 075003	30.00	16 075004	70.50
16 076001	21.72	16 076002	26.72	16 076003	38.17	16 076004	38.17	16 076005	134.75	16 076006	160.00
16 077003	160.00	16 077004	120.00	16 077005	144.50	16 077006	150.00	16 077007	70.00	16 077008	199.00
16 078001	31.20	16 078002	27.85	16 078003	26.80	16 078004	16.00	16 079001	70.48	16 079002	40.91
16 079003	20.70	16 079004	91.80	16 080001	26.19	16 080002	69.41	16 080003	24.74	16 080004	32.27
16 081001	42.44	16 081002	51.90	16 081003	40.00	16 081004	44.74	16 081005	70.39	16 081006	38.20
16 082001	90.27	16 082002	87.61	16 082003	67.13	16 082004	120.37	16 083001	21.75	16 083002	21.45
16 083003	125.00	16 083004	125.00	16 083005	14.29	16 083006	10.00	16 084001	8.30	16 084002	1.40
16 084003	12.75	16 084004	15.64	16 084005	14.25	16 084006	10.00	16 085001	442.10	16 085002	198.93
16 085003	236.10	16 085004	141.38	16 086001	226.00	16 086002	260.00	16 086003	99.20	16 086004	210.00
16 087001	7.00	16 087002	7.67	16 087003	14.25	16 087004	15.00	16 087005	7.87	16 087006	18.50
16 087007	7.08	16 087008	9.04	16 087009	7.24	16 087010	16.67	16 088001	1.00	16 088002	10.00
16 088003	1.40	16 088004	10.00	16 088005	5.67	16 088006	6.20	16 088007	6.67	16 088008	17.00
16 089001	74.56	16 089002	41.48	16 089003	44.35	16 089004	53.72	16 089005	6.05	16 089006	8.00
16 090003	180.56	16 090004	112.12	16 091001	9.05	16 091002	247.00	16 091003	90.91	16 091004	40.45
16 092001	215.00	16 092002	160.00	16 092003	195.65	16 092004	42.80	16 093001	2.73	16 093002	46.80
16 093003	48.00	16 093004	143.59	16 094001	101.48	16 094002	63.15	16 094003	88.08	16 094004	61.07
16 095001	48.38	16 095002	118.33	16 095003	100.76	16 095004	109.09	16 095005	55.00	16 095006	50.00
16 096001	214.29	16 096002	82.14	16 096003	52.35	16 096004	113.99	16 097001	112.00	16 097002	114.50
16 097003	16.00	16 097004	14.00	16 098001	16.00	16 098002	174.90	16 098003	16.00	16 098004	52.00
16 099001	272.00	16 099002	280.00	16 099003	280.00	16 099004	280.00	16 100001	115.00	16 100002	2.00
16 100003	209.00	16 100004	169.00	16 101001	200.00	16 101002	190.00	16 101003	88.83	16 101004	200.00
16 102001	39.44	16 102002	24.17	16 102003	30.00	16 102004	31.71	16 102005	30.99	16 102006	46.77
16 102007	52.11	16 102008	46.48	16 102009	45.07	16 102010	30.66	16 103001	128.57	16 103002	190.00
16 103003	88.89	16 103004	179.90	16 104001	122.34	16 104002	358.46	16 104003	321.41	16 104004	221.43
16 104005	257.14	16 104006	135.00	16 105001	125.00	16 105002	112.26	16 105003	112.26	16 105004	200.00
16 106001	72.00	16 106002	330.67	16 106003	43.08	16 106004	385.33	16 107001	363.63	16 107002	286.65
16 107003	153.00	16 107004	242.64	16 107005	88.89	16 107006	88.00	16 108001	47.00	16 108002	47.00
16 108003	47.00	16 108004	47.00	16 108005	40.00	16 108006	34.00	16 110001	399.00	16 110002	149.00
16 110003	298.00	16 110004	199.00	16 110005	349.00	16 110006	329.00	16 110007	89.00	16 110008	199.00
16 110009	589.00	16 110010	269.00	16 110011	339.00	16 110012	97.30	16 110013	168.00	16 110014	43.50
16 110015	49.00	16 110016	98.00	16 110017	49.00	16 110018	169.00	16 110019	169.00	16 110020	169.00
16 110021	42.90	16 110022	14.90	16 110023	199.00	16 110024	179.00	16 110025	55.90	16 110026	54.90
16 120003	38.00	16 120004	24.90	16 120005	14.99	16 120006	39.00	16 120007	79.00	16 120008	59.00
16 120009	29.99	16 120010	109.00	16 120011	31.90	16 120012	9.90	16 121001	799.00	16 121002	484.94
16 121003	283.00	16 121004	664.00	16 121005	135.15	16 121006	499.00	16 121007	448.00	16 121008	199.00
16 121009	358.00	16 121010	159.00	16 121011	329.00	16 121012	299.00	16 121013	299.00	16 121014	298.00
16 121015	199.90	16 121016	199.90	16 121017	299.00	16 121018	459.00	16 121019	269.00	16 121020	269.00
16 121021	449.00	16 121022	319.00	16 121023	426.55	16 121024	229.00	16 122001	516.56	16 122002	1699.90
16 122003	699.99	16 122004	2799.00	16 122005	379.00	16 122006	5990.00	16 122007	2499.00	16	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 139009	398.00	16 139010	599.00	16 139011	359.00	16 139012	269.00	16 140001	198.00	16 140002	438.00
16 140003	349.00	16 140004	299.00	16 140005	524.00	16 140006	659.00	16 140007	459.00	16 140008	299.00
16 140009	314.50	16 140010	169.00	16 140011	79.00	16 140012	199.00	16 141001	248.00	16 141002	435.00
16 141003	599.00	16 141004	444.00	16 141005	379.00	16 141006	249.00	16 141007	329.00	16 141008	479.00
16 141009	435.62	16 141010	299.50	16 141011	579.00	16 141012	348.00	16 142001	539.00	16 142002	599.00
16 142003	799.00	16 142004	598.00	16 142005	488.70	16 142006	239.00	16 142007	615.00	16 142008	738.00
16 142009	339.00	16 142010	529.50	16 142011	399.00	16 142012	1187.00	16 143001	49.90	16 143002	28.12
16 143003	299.00	16 143004	99.00	16 143005	139.00	16 143006	79.18	16 143007	299.00	16 143008	24.00
16 143009	118.51	16 143010	119.00	16 143011	199.00	16 143012	59.00	16 144001	179.00	16 144002	180.00
16 144003	120.00	16 144004	170.00	16 145001	90.00	16 145002	31.00	16 145003	55.00	16 145004	37.00
16 146001	14.00	16 146002	13.50	16 146003	20.00	16 146004	14.00	16 147001	298.00	16 147002	359.00
16 147003	99.00	16 147004	219.00	16 147005	1098.00	16 147006	369.00	16 147007	349.00	16 147008	2016.45
16 147009	699.00	16 147010	199.90	16 147011	1785.00	16 147012	329.00	16 148001	429.00	16 148002	1225.00
16 148003	139.00	16 148004	2799.00	16 148005	4550.00	16 148010	1570.00	16 150001	2374.30	16 150002	2374.36
16 158003	2374.36	16 158004	2374.36	16 158005	2374.36	16 158006	2374.36	16 159001	1.03	16 160001	1075.00
16 160002	2297.00	16 160003	6937.00	16 160004	98.41	16 160005	156.47	16 160006	340.79	16 161001	20.62
16 161002	41.24	16 161003	61.86	16 161004	82.48	16 161005	103.10	16 161006	123.71	16 161007	148.05
16 161008	172.38	16 161009	196.71	16 161010	221.04	16 161011	269.70	16 161012	393.94	16 161013	621.88
16 161014	1450.99	16 161015	3798.50	16 161016	4539.05	16 161017	4724.18	16 161018	5649.86	16 161019	6575.54
16 161020	7501.22	16 161021	8426.90	16 161022	9352.58	16 161023	10278.26	16 161024	11293.94	16 161025	12129.63
16 161026	13955.30	16 161027	115.47	16 161028	945.05	16 161029	953.52	16 161030	14782.23	16 161031	3428.23
16 161032	13900.98	16 161033	14906.66	16 161034	18609.38	16 161035	22312.10	16 161036	26014.82	16 161037	29717.54
16 161038	37122.98	16 162001	14.21	16 162002	14.21	16 162003	7.67	16 162004	7.67	16 164001	137.44
16 165001	543.73	16 166001	0.00	16 166002	0.00	16 166003	0.00	16 166004	0.00	16 166005	0.00
16 166006	0.00	16 166007	0.00	16 166008	0.00	16 166009	0.00	16 166010	0.00	16 167001	15.39
16 167002	10.37	16 167003	15.39	16 167004	15.39	16 167005	24.32	16 168001	1800.00	16 168002	270.00
16 168003	750.00	16 168004	3100.00	16 168005	200.00	16 168006	280.00	16 168007	275.00	16 168008	250.00
16 168009	1100.00	16 168010	230.00	16 169001	1000.00	16 169002	20.00	16 169003	120.00	16 169004	340.00
16 169005	15.00	16 169006	20.00	16 179001	5000.00	16 179002	5156.61	16 179003	24495.50	16 179004	9400.00
16 179005	16118.00	16 179006	7599.00	16 180001	995.00	16 180002	859.00	16 180003	4350.00	16 180004	3299.00
16 181001	6659.10	16 181002	4399.00	16 181003	4500.00	16 181004	2199.00	16 182001	2780.00	16 182002	2999.00
16 182003	3950.15	16 182004	469.00	16 183001	239.00	16 183002	759.00	16 183003	1590.00	16 183004	3764.64
16 184001	265.00	16 184002	2999.00	16 184003	2918.00	16 184004	749.00	16 185001	8050.00	16 185002	32494.00
16 185003	7864.58	16 185004	7499.00	16 186001	4800.00	16 186002	17595.00	16 186003	4999.00	16 186004	6799.00
16 187001	8786.57	16 187002	6799.00	16 187003	12664.00	16 187004	7150.00	16 188001	5385.00	16 188002	3899.00
16 188003	7399.07	16 188004	4799.00	16 189001	4800.00	16 189002	7899.00	16 189003	7676.57	16 189004	8075.00
16 190001	695.00	16 190002	1249.00	16 190003	448.00	16 190004	799.00	16 191001	249.00	16 191002	250.00
16 191003	33.00	16 191004	225.00	16 191005	219.00	16 191006	219.00	16 192001	449.00	16 192002	499.00
16 192003	439.00	16 192004	669.00	16 193001	538.20	16 193002	789.00	16 193003	769.00	16 193004	550.00
16 194001	1780.00	16 194002	1799.00	16 194003	1045.00	16 194004	1390.00	16 195001	109.00	16 195002	299.00
16 195003	640.00	16 195004	629.00	16 196001	11351.92	16 197001	6299.10	16 197002	4460.00	16 197003	4499.00
16 197004	10290.00	16 197005	9999.00	16 197006	11050.00	16 198001	2100.00	16 198002	1998.00	16 198003	4499.00
16 198004	4699.00	16 198005	708.00	16 198006	2320.00	16 198007	629.00	16 198008	1755.00	16 199001	298.00
16 199002	429.00	16 199003	649.00	16 199004	399.00	16 199005	35.00	16 199006	85.00	16 199007	87.00
16 200004	24.00	16 201001	15.50	16 201002	37.36	16 201003	5.99	16 201004	10.90	16 202001	80.00
16 202002	29.00	16 202003	48.00	16 202004	72.00	16 203001	15.50	16 203002	25.50	16 203003	20.95
16 203004	9.50	16 204001	59.90	16 204002	12.90	16 204003	58.00	16 204004	70.00	16 205001	32.00
16 205002	41.00	16 206001	520.00	16 206002	1149.00	16 206003	619.00	16 206004	20.90	16 207001	829.00
16 207002	330.00	16 207003	289.00	16 207004	539.00	16 208001	269.00	16 208002	49.00	16 208003	95.55
16 209004	39.00	16 209001	1099.00	16 209002	499.00	16 209003	299.00	16 209004	503.00	16 209005	1119.00
16 209006	499.01	16 209007	165.90	16 209008	72.25	16 210001	19.90	16 210002	6.90	16 210003	12.90
16 210004	13.90	16 210005	27.00	16 210006	20.60	16 210007	12.00	16 210008	349.00	16 211001	478.00
16 211002	219.00	16 211003	239.00	16 211004	379.90	16 212001	130.00	16 212002	319.00	16 212003	19.99
16 212004	79.00	16 213001	37.90	16 213002	74.90	16 213003	300.00	16 213004	299.00	16 214001	21.33
16 214002	35.90	16 214003	21.00	16 214004	29.00	16 214005	35.00	16 214006	26.67	16 214007	39.00
16 214008	36.00	16 215001	16.85	16 215002	21.75	16 215003	5.82	16 215004	20.25	16 215005	21.80
16 215006	42.25	16 216001	72.25	16 216002	12.00	16 216003	8.00	16 216004	5.47	16 217001	28.33
16 217002	30.00	16 217003	31.14	16 217004	32.50	16 217005	22.29	16 217006	38.29	16 218001	50.00
16 218002	42.25	16 218003	23.00	16 218004	44.00	16 219001	28.00	16 219002	9.20	16 219003	43.90
16 219004	47.95	16 229001	535.50	16 229002	306.50	16 229003	482.00	16 229004	341.75	16 229005	104.09
16 229006	264.25	16 229007	218.00	16 229008	210.35	16 229009	508.00	16 229010	135.90	16 229011	343.00
16 229012	446.00	16 229013	409.00	16 229014	132.00	16 229015	560.00	16 229016	219.00	16 229017	409.00
16 229018	218.00	16 229019	584.00	16 229020	296.00	16 230001	46.50	16 230002	155.00	16 230003	753.50
16 230004	110.14	16 230005	204.75	16 230006	486.00	16 231001	981.41	16 231002	580.54	16 231003	781.00
16 231004	399.00	16 232001	114.50	16 232002	214.00	16 232003	145.40	16 232004	28.00	16 233001	183.95
16 233002	143.90	16 233003	202.50	16 233004	163.43	16 233005	181.89	16 233006	203.00	16 234001	111.00
16 234002	193.50	16 234003	173.25	16 234004	269.00	16 235001	86.50	16 235002	34.90	16 235003	324.80
16 235004	14.50	16 236001	5.00	16 236002	7.40	16 236003	12.00	16 236004	6.00	16 236005	6.00
16 237002	39.50	16 237003	17.00	16 237004	19.00	16 238001	136.50	16 238002	183.45	16 238003	86.00
16 238004	59.40	16 239001	107.00	16 239002	97.95	16 239003	82.50	16 239004	149.00	16 240001	77.70
16 240002	242.73	16 240003	399.00	16 240004	590.00	16 241001	263.00	16 241002	389.82	16 241003	534.00
16 241004	95.75	16 242001	143.50	16 242002	20.00	16 242003	177.00	16 242004	194.00	16 243001	2058.00
16 243002	535.00	16 243003	1644.30	16 243004	325.00	16 244001	6000.00	16 244002	1300.00	16 244003	13000.00
16 244004	295.00	16 244005	390.00	16 244006	350.00	16 244007	250.00	16 244008	650.00	16 245001	400.00
16 245002	750.00	16 245003	600.00	16 245004	800.00	16 245005	800.00	16 245006	800.00	16 245007	700.00
16 245008	290.00	16 246001	2439.48	16 246002	1066.00	16 246003	1934.10	16 246004	1650.00	16 247001	27000.00
16 247002	1963.50	16 247003	29500.00	16 247004	15000.00	16 248001	20000.00	16 248002	18500.00	16 248003	17000.00
16 248004	3500.00	16 249001	700.00	16 249002	500.00	16 249003	464.00	16 249004	600.00	16 250001	18000.00
16 250002	5220.00	16 250003	8120.00	16 250004							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 328005	155.20	16 328006	184.00	16 328007	16.00	16 328008	42.90	16 328009	40.00	16 328010	399.00
16 329001	73.00	16 329002	3330.00	16 329003	319.00	16 329004	169.00	16 329005	199.00	16 329006	184.00
16 330003	98.75	16 330004	129.00	16 330005	16.90	16 330006	379.00	16 331001	85.00	16 331002	41.00
16 331003	33.60	16 331004	262.00	16 332001	1569.00	16 332002	350.00	16 332003	639.00	16 332004	2999.00
16 342001	69.00	16 342002	74.50	16 342003	53.00	16 342004	60.00	16 342005	94.00	16 342006	84.00
16 342007	175.00	16 342008	67.00	16 342009	38.00	16 342010	67.00	16 343001	196.00	16 343002	214.00
16 343003	150.00	16 343004	143.00	16 343005	217.00	16 343006	221.00	16 343007	402.00	16 343008	161.50
16 343009	86.00	16 343010	22.00	16 343011	30.00	16 343012	35.00	16 343013	62.00	16 343014	34.00
16 343015	187.00	16 343016	49.00	16 343017	164.00	16 343018	250.00	16 344001	500.00	16 344002	2500.00
16 344003	600.00	16 344004	6250.00	16 345001	15080.00	16 345002	7548.00	16 345003	8870.00	16 345004	7733.00
16 346001	92.00	16 346002	92.00	16 346003	1270.00	16 346004	92.00	16 346005	92.00	16 346006	552.00
17 001001	15.00	17 001002	16.00	17 001003	14.00	17 001004	15.00	17 001005	9.50	17 001006	15.00
17 001007	14.50	17 001008	9.50	17 001009	15.00	17 001010	9.28	17 001011	9.63	17 001012	12.00
17 001013	10.90	17 001014	13.00	17 001015	15.00	17 001016	15.00	17 001017	15.00	17 001018	14.00
17 001019	45.00	17 001020	14.00	17 002001	91.07	17 002002	104.17	17 002003	55.56	17 002004	70.18
17 003001	12.93	17 003002	9.06	17 003003	12.00	17 003004	18.00	17 003005	105.05	17 003006	44.71
17 004001	5.53	17 004002	6.00	17 004003	23.00	17 004004	24.15	17 005001	4.80	17 005002	5.50
17 005003	6.50	17 005004	5.50	17 005005	3.00	17 005006	5.00	17 006001	1.60	17 006002	1.50
17 006003	1.50	17 006004	1.50	17 006005	1.30	17 006006	1.50	17 007001	18.91	17 007002	49.38
17 007003	37.50	17 007004	39.53	17 008001	135.00	17 008002	142.96	17 008003	84.93	17 008004	60.00
17 009001	330.00	17 009002	79.75	17 009003	93.00	17 009004	1160.00	17 010001	50.03	17 010002	47.61
17 010003	55.33	17 010004	47.31	17 010005	64.67	17 010006	60.00	17 010007	77.21	17 010008	26.29
17 011001	14.75	17 011002	18.57	17 011003	22.50	17 011004	32.56	17 012001	12.00	17 012002	41.25
17 012003	24.00	17 012004	38.46	17 013001	15.13	17 013002	37.19	17 013003	10.80	17 013004	78.47
17 014001	53.82	17 014002	92.50	17 014003	160.16	17 014004	31.13	17 014005	80.82	17 014006	21.31
17 015001	13.70	17 015002	16.50	17 015003	18.00	17 015004	18.67	17 015005	11.30	17 015006	154.00
17 016001	48.00	17 016002	71.25	17 016003	50.00	17 016004	41.00	17 016005	41.90	17 016006	50.00
17 016007	38.00	17 016008	32.93	17 016009	65.00	17 016010	106.25	17 016011	33.90	17 016012	42.00
17 017001	56.00	17 017002	98.00	17 017003	55.00	17 017004	95.00	17 017005	88.00	17 017006	85.85
17 017007	100.00	17 017008	30.00	17 017009	35.00	17 017010	68.75	17 017011	120.00	17 017012	110.00
17 017013	120.00	17 017014	89.00	17 017015	78.90	17 017016	95.00	17 017017	41.00	17 017018	60.25
17 018001	147.00	17 018002	125.00	17 018003	110.00	17 018004	160.50	17 018005	120.00	17 018006	154.00
17 018007	136.00	17 018008	105.00	17 018009	102.00	17 018010	113.75	17 018011	115.50	17 018012	120.00
17 018013	79.65	17 018014	90.00	17 018015	86.50	17 018016	78.00	17 018017	85.00	17 018018	84.45
17 018019	175.00	17 018020	199.80	17 018021	187.50	17 018022	138.00	17 018023	168.00	17 018024	169.75
17 018025	157.00	17 018026	178.50	17 018027	134.00	17 018028	112.00	17 018029	114.00	17 018030	86.00
17 018031	110.00	17 018032	77.90	17 018033	85.00	17 018034	85.00	17 019001	55.00	17 019002	50.00
17 019003	50.00	17 019004	34.90	17 019005	60.00	17 019006	59.00	17 019007	50.00	17 019008	123.50
17 020001	122.00	17 020002	120.00	17 020003	114.00	17 020004	134.00	17 021001	98.00	17 021002	67.95
17 021003	148.50	17 021004	29.70	17 021005	159.90	17 021006	50.50	17 022001	52.50	17 022002	72.00
17 022003	27.00	17 022004	60.85	17 023001	82.50	17 023002	89.00	17 023003	130.00	17 023004	76.00
17 023005	50.00	17 023006	122.00	17 023007	80.00	17 023008	160.00	17 023009	149.00	17 023010	151.25
17 024001	257.78	17 024002	140.20	17 024003	49.90	17 024004	178.31	17 025001	57.95	17 025002	68.75
17 025003	64.00	17 025004	103.00	17 025005	40.00	17 025006	40.00	17 025007	40.00	17 025008	68.75
17 025009	170.00	17 025010	150.00	17 025011	179.90	17 025012	175.00	17 025013	196.90	17 025014	114.00
17 025015	199.00	17 025016	89.00	17 026001	197.00	17 026002	242.50	17 026003	217.85	17 026004	299.00
17 027001	88.00	17 027002	160.00	17 027003	106.90	17 027004	49.00	17 028001	46.94	17 028002	95.91
17 028003	48.23	17 028004	67.97	17 028005	100.00	17 028006	75.00	17 029001	166.22	17 029002	481.57
17 029003	517.39	17 029004	380.95	17 030001	12.90	17 030002	17.00	17 030003	16.30	17 030004	14.83
17 030005	16.00	17 030006	15.80	17 030007	12.50	17 030008	18.50	17 030009	22.30	17 030010	123.50
17 031001	75.00	17 031002	73.00	17 031003	110.42	17 031004	93.17	17 032001	240.00	17 032002	268.28
17 032003	32.91	17 032004	34.24	17 032005	39.58	17 032006	41.26	17 033001	28.40	17 033002	24.30
17 033003	26.50	17 033004	34.00	17 033005	26.40	17 033006	31.60	17 034001	101.38	17 034002	116.00
17 034003	95.06	17 034004	109.10	17 035001	142.00	17 035002	208.00	17 035003	95.00	17 035004	103.52
17 036001	118.50	17 036002	109.10	17 036003	146.90	17 036004	90.00	17 037001	47.44	17 037002	62.22
17 037003	58.00	17 037004	47.78	17 038001	127.50	17 038002	150.00	17 039001	114.00	17 039002	123.50
17 039003	54.00	17 039004	34.00	17 039005	80.00	17 039006	26.00	17 040001	149.89	17 040002	115.28
17 040003	112.78	17 040004	113.08	17 041001	108.33	17 041002	81.14	17 041003	36.11	17 041004	100.00
17 042001	41.85	17 042002	28.50	17 042003	24.90	17 042004	66.50	17 042005	60.95	17 042006	39.13
17 043001	19.72	17 043002	47.08	17 043003	26.72	17 043004	22.26	17 043005	24.75	17 043006	26.08
17 043007	24.45	17 043008	28.50	17 043009	61.11	17 043010	87.78	17 044001	17.01	17 044002	33.45
17 044003	40.00	17 044004	30.00	17 045001	25.50	17 045002	37.55	17 045003	35.00	17 045004	5.00
17 045005	10.00	17 045006	8.00	17 045007	12.35	17 045008	12.35	17 045009	1.50	17 045006	8.90
17 045007	8.63	17 045008	8.00	17 046001	35.40	17 046002	44.45	17 046003	35.30	17 046004	30.00
17 046005	32.50	17 046006	33.75	17 046007	31.75	17 046008	32.00	17 047001	22.15	17 047002	18.48
17 047003	27.50	17 047004	15.00	17 047005	58.25	17 047006	11.90	17 047007	55.05	17 047008	12.58
17 047009	14.50	17 047010	42.50	17 047011	11.20	17 047012	8.90	17 047013	8.85	17 047014	8.25
17 047015	20.40	17 047016	20.40	17 047017	16.75	17 047018	8.63	17 047019	15.70	17 047020	41.25
17 048001	21.43	17 048002	12.70	17 048003	14.75	17 048004	9.63	17 048005	12.25	17 048006	13.55
17 048007	12.75	17 048008	12.60	17 049001	11.40	17 049002	9.15	17 049003	8.70	17 049004	6.00
17 049005	5.75	17 049006	9.00	17 049007	9.00	17 049008	7.93	17 050001	18.40	17 050002	15.70
17 050003	20.00	17 050004	16.90	17 050005	14.00	17 050006	13.75	17 050007	14.50	17 050008	11.75
17 051001	19.68	17 051002	13.95	17 051003	11.75	17 051004	19.40	17 051005	16.50	17 051006	21.00
17 051007	19.50	17 051008	21.00	17 052001	56.95	17 052002	50.00	17 052003	44.60	17 052004	55.90
17 052005	48.00	17 052006	48.75	17 052007	41.25	17 052008	59.85	17 053001	37.45	17 053002	17.80
17 053003	28.75	17 053004	31.25	17 053005	30.00	17 053006	30.50	17 053007	39.75	17 053008	38.75
17 054001	27.18	17 054002	24.90	17 054003	25.90	17 054004	30.00	17 055001	59.00	17 055002	49.93
17 055003	50.90	17 055004	54.90	17 055005	55.00	17 055006	50.00	17 055007	60.00	17 055008	50.00
17 056001	11.45	17 056002	10.95	17 056003	5.96	17 056004	5.00	17 056005	7.50	17 056006	5.00
17 056007	6.75	17 056008	4.88	17 057001	16.00	17 057002	18.75	17 057003	11.00	17 057004	11.90
17 058001	24.65	17 058002	16.29	17 058003	21.90	17 058004	30.00	17 058005	17.00	17 058006	20.90
17 058007	13.25	17 058008	14.00	17 058009							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 1806083	402.33	17 1806084	165.50	17 1807001	243.99	17 1807002	150.53	17 1807003	251.99	17 1807004	200.01
17 1807005	185.71	17 1807006	165.00	17 1808001	105.00	17 1808002	279.00	17 1808003	47.00	17 1808004	40.00
17 1808005	47.00	17 1808006	28.00	17 1808007	244.90	17 1808008	279.00	17 1808009	198.00	17 1808010	459.00
17 1808005	469.00	17 1808006	229.00	17 1808007	129.00	17 1808008	298.00	17 1808009	99.99	17 1808010	349.00
17 1808011	149.00	17 1808012	199.01	17 1808013	89.00	17 1808014	189.00	17 1808015	108.00	17 1808016	49.50
17 1808015	169.00	17 1808016	128.00	17 1808017	159.00	17 1808018	39.99	17 1808019	65.00	17 1808020	78.00
17 1808011	149.00	17 1808012	339.01	17 1808013	49.99	17 1808014	34.99	17 1808015	199.01	17 1808016	19.00
17 1808015	28.00	17 1808016	49.64	17 1808017	79.00	17 1808018	39.00	17 1808019	46.00	17 1808020	99.00
17 1808011	34.00	17 1808012	34.50	17 1808013	219.50	17 1808014	259.00	17 1808015	229.00	17 1808016	159.00
17 1808015	179.00	17 1808016	169.00	17 1808017	398.00	17 1808018	399.00	17 1808019	399.00	17 1808020	349.00
17 1808011	199.99	17 1808012	749.00	17 1808013	219.00	17 1808014	159.00	17 1808015	268.90	17 1808016	348.00
17 1808015	545.00	17 1808016	164.95	17 1808017	199.99	17 1808018	399.00	17 1808019	399.00	17 1808020	149.99
17 1808023	399.00	17 1808024	179.00	17 1808025	5999.00	17 1808026	358.54	17 1808027	518.00	17 1808028	2790.00
17 1808025	649.00	17 1808026	799.00	17 1808027	1429.00	17 1808028	498.00	17 1808029	339.00	17 1808030	699.00
17 1808025	529.00	17 1808026	1498.00	17 1808027	199.45	17 1808028	199.00	17 1808029	299.99	17 1808030	599.61
17 1808025	299.00	17 1808026	158.00	17 1808027	69.00	17 1808028	219.00	17 1808029	14.00	17 1808030	149.00
17 1808025	219.00	17 1808026	299.00	17 1808027	379.00	17 1808028	129.00	17 1808029	129.99	17 1808030	353.00
17 1808025	399.00	17 1808026	299.00	17 1808027	219.00	17 1808028	209.00	17 1808029	169.00	17 1808030	259.33
17 1808025	299.99	17 1808026	69.99	17 1808027	169.99	17 1808028	214.00	17 1808029	139.00	17 1808030	329.00
17 1808025	219.00	17 1808026	199.00	17 1808027	32.00	17 1808028	12.99	17 1808029	159.00	17 1808030	49.00
17 1808025	29.99	17 1808026	199.00	17 1808027	25.00	17 1808028	29.50	17 1808029	24.50	17 1808030	21.64
17 1808025	14.00	17 1808026	50.00	17 1808027	25.00	17 1808028	179.00	17 1808029	34.90	17 1808030	112.00
17 1808025	112.00	17 1808026	19.90	17 1808027	199.00	17 1808028	799.00	17 1808029	358.00	17 1808030	399.90
17 1808025	179.00	17 1808026	299.00	17 1808027	399.00	17 1808028	399.00	17 1808029	229.00	17 1808030	159.00
17 1808025	329.00	17 1808026	248.00	17 1808027	179.99	17 1808028	99.99	17 1808029	399.00	17 1808030	150.00
17 1808025	179.00	17 1808026	229.00	17 1808027	129.00	17 1808028	179.00	17 1808029	225.00	17 1808030	599.00
17 1808025	199.99	17 1808026	999.00	17 1808027	399.00	17 1808028	29.90	17 1808029	799.00	17 1808030	399.00
17 1808025	235.00	17 1808026	539.00	17 1808027	195.00	17 1808028	228.83	17 1808029	139.99	17 1808030	248.82
17 1808025	79.99	17 1808026	199.00	17 1808027	259.24	17 1808028	395.02	17 1808029	159.99	17 1808030	39.99
17 1808025	59.99	17 1808026	399.00	17 1808027	69.99	17 1808028	22.90	17 1808029	349.00	17 1808030	149.00
17 1808025	199.00	17 1808026	349.00	17 1808027	219.00	17 1808028	169.00	17 1808029	198.00	17 1808030	69.99
17 1808025	739.00	17 1808026	399.00	17 1808027	139.00	17 1808028	99.99	17 1808029	158.00	17 1808030	199.00
17 1808025	49.99	17 1808026	239.00	17 1808027	199.00	17 1808028	148.00	17 1808029	550.00	17 1808030	99.00
17 1808025	129.00	17 1808026	529.00	17 1808027	379.00	17 1808028	348.00	17 1808029	159.00	17 1808030	199.00
17 1808025	249.00	17 1808026	229.00	17 1808027	79.99	17 1808028	139.00	17 1808029	228.00	17 1808030	163.00
17 1808025	199.00	17 1808026	179.00	17 1808027	219.00	17 1808028	99.00	17 1808029	199.00	17 1808030	49.00
17 1808025	190.11	17 1808026	349.00	17 1808027	199.00	17 1808028	125.00	17 1808029	159.99	17 1808030	269.00
17 1808025	129.00	17 1808026	179.00	17 1808027	99.00	17 1808028	369.00	17 1808029	179.00	17 1808030	159.00
17 1808025	207.50	17 1808026	110.00	17 1808027	249.00	17 1808028	149.00	17 1808029	146.43	17 1808030	60.70
17 1808025	99.00	17 1808026	53.00	17 1808027	130.72	17 1808028	349.00	17 1808029	70.83	17 1808030	69.99
17 1808025	149.50	17 1808026	79.99	17 1808027	84.90	17 1808028	71.00	17 1808029	34.90	17 1808030	14.90
17 1808025	49.00	17 1808026	78.00	17 1808027	22.90	17 1808028	22.90	17 1808029	159.99	17 1808030	39.99
17 1808025	17.50	17 1808026	9.99	17 1808027	54.50	17 1808028	88.00	17 1808029	69.00	17 1808030	32.90
17 1808025	59.00	17 1808026	38.00	17 1808027	47.30	17 1808028	85.00	17 1808029	11.90	17 1808030	7.99
17 1808025	79.00	17 1808026	48.00	17 1808027	16.90	17 1808028	12.99	17 1808029	19.50	17 1808030	38.00
17 1808025	39.00	17 1808026	68.00	17 1808027	29.00	17 1808028	30.00	17 1808029	99.00	17 1808030	59.00
17 1808025	12.99	17 1808026	49.99	17 1808027	59.69	17 1808028	99.00	17 1808029	179.00	17 1808030	129.00
17 1808025	299.00	17 1808026	99.00	17 1808027	69.99	17 1808028	249.00	17 1808029	199.00	17 1808030	368.00
17 1808025	49.99	17 1808026	129.99	17 1808027	29.99	17 1808028	34.99	17 1808029	15.99	17 1808030	49.00
17 1808025	38.00	17 1808026	49.00	17 1808027	29.99	17 1808028	29.50	17 1808029	48.00	17 1808030	29.00
17 1808025	23.99	17 1808026	89.00	17 1808027	349.00	17 1808028	348.00	17 1808029	195.00	17 1808030	100.00
17 1808025	120.00	17 1808026	219.00	17 1808027	219.88	17 1808028	119.00	17 1808029	248.00	17 1808030	229.00
17 1808025	1622.72	17 1808026	169.00	17 1808027	429.00	17 1808028	199.99	17 1808029	199.99	17 1808030	799.00
17 1808025	411.83	17 1808026	139.99	17 1808027	149.00	17 1808028	149.00	17 1808029	199.00	17 1808030	349.00
17 1808025	172.41	17 1808026	409.00	17 1808027	239.00	17 1808028	228.00	17 1808029	279.00	17 1808030	199.00
17 1808025	270.00	17 1808026	399.00	17 1808027	168.00	17 1808028	785.00	17 1808029	79.80	17 1808030	270.00
17 1808025	78.00	17 1808026	205.00	17 1808027	649.00	17 1808028	349.00	17 1808029	189.00	17 1808030	190.00
17 1808025	338.00	17 1808026	98.00	17 1808027	259.00	17 1808028	398.00	17 1808029	499.00	17 1808030	209.00
17 1808025	399.00	17 1808026	1399.00	17 1808027	359.00	17 1808028	299.50	17 1808029	179.99	17 1808030	169.00
17 1808025	149.00	17 1808026	349.00	17 1808027	149.00	17 1808028	599.00	17 1808029	599.00	17 1808030	299.00
17 1808025	165.00	17 1808026	95.00	17 1808027	399.00	17 1808028	999.99	17 1808029	149.00	17 1808030	559.00
17 1808025	684.50	17 1808026	249.00	17 1808027	549.00	17 1808028	649.00	17 1808029	299.00	17 1808030	399.00
17 1808025	491.50	17 1808026	999.00	17 1808027	599.00	17 1808028	349.50	17 1808029	549.00	17 1808030	399.00
17 1808025	599.00	17 1808026	698.00	17 1808027	899.00	17 1808028	399.00	17 1808029	339.00	17 1808030	829.00
17 1808025	425.00	17 1808026	649.00	17 1808027	199.00	17 1808028	152.50	17 1808029	148.00	17 1808030	99.00
17 1808025	149.00	17 1808026	199.00	17 1808027	79.80	17 1808028	29.00	17 1808029	29.00	17 1808030	249.00
17 1808025	285.00	17 1808026	192.75	17 1808027	18.45	17 1808028	25.00	17 1808029	118.00	17 1808030	85.00
17 1808025	102.00	17 1808026	20.00	17 1808027	57.00	17 1808028	95.00	17 1808029	120.00	17 1808030	78.00
17 1808025	17.00	17 1808026	75.00	17 1808027	249.00	17 1808028	325.00	17 1808029	298.35	17 1808030	661.00
17 1808025	849.00	17 1808026	429.00	17 1808027	149.00	17 1808028	698.00	17 1808029	1299.00	17 1808030	49.90
17 1808025	389.00	17 1808026	199.00	17 1808027	1915.00	17 1808028	2714.00	17 1808029	165.00	17 1808030	1823.00
17 1808025	149.00	17 1808026	399.00	17 1808027	2063.85	17 1808028	2063.85	17 1808029	2063.85	17 1808030	2063.85
17 1808025	2063.85	17 1808026	2063.85	17 1808027	110.83	17 1808028	35.30	17 1808029	160.00	17 1808030	592.24
17 1808025	52.48	17 1808026	35.30	17 1808027	52.48	17 1808028	20.62	17 1808029	41.24	17 1808030	61.86
17 1808025	82.48	17 1808026	103.10	17 1808027	122.71	17 1808028	144.33	17 1808029	168.66	17 1808030	193.00
17 1808025	217.33	17 1808026	265.99	17 1808027	363.31	17 1808028	487.55	17 1808029	1109.25	17 1808030	1938.36
17 1808025	4539.05										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 239002	160.00	17 239003	250.00	17 239004	115.00	17 240001	63.00	17 240002	111.50	17 240003	283.00
17 240004	211.90	17 242003	30.70	17 242004	76.95	17 243001	129.00	17 243002	379.00	17 243003	2750.00
17 242002	200.00	17 244001	1000.00	17 244002	1000.00	17 244003	1800.00	17 244004	2000.00	17 244005	400.00
17 244006	1000.00	17 244007	300.00	17 244008	700.00	17 245001	600.00	17 245002	650.00	17 245003	500.00
17 245004	600.00	17 245005	600.00	17 245006	500.00	17 245007	500.00	17 245008	600.00	17 246001	1386.00
17 246002	1400.00	17 246003	1300.00	17 246004	2088.00	17 247001	4000.00	17 247002	13500.00	17 247003	37500.00
17 247004	16000.00	17 248001	8000.00	17 248002	5000.00	17 248003	8000.00	17 248004	11000.00	17 249001	1290.00
17 249002	4132.00	17 249003	900.00	17 249004	1098.00	17 250001	8500.00	17 250002	8120.00	17 250003	4000.00
17 250004	2122.00	17 251001	70.00	17 251002	111.00	17 251003	100.00	17 251004	80.00	17 251005	696.00
17 251006	135.00	17 251007	105.00	17 251008	287.00	17 252001	70.00	17 252002	180.00	17 252003	50.00
17 252004	110.00	17 253001	310.00	17 253002	150.00	17 253003	150.00	17 253004	120.00	17 253005	220.00
17 253006	550.00	17 254001	27.41	17 254002	89.90	17 254003	23.12	17 254004	83.43	17 255001	68.50
17 255002	207.00	17 255003	600.00	17 255004	149.90	17 256001	135.00	17 256002	160.00	17 256003	46.00
17 256004	204.50	17 256005	125.76	17 256006	122.10	17 257001	30.90	17 257002	27.90	17 257003	26.20
17 257004	35.00	17 258001	55.63	17 258002	44.50	17 258003	60.83	17 258004	80.00	17 258005	48.64
17 258006	134.07	17 259001	50.25	17 259002	208.14	17 259003	80.72	17 259004	263.75	17 260001	15.72
17 260002	36.45	17 260003	18.50	17 260004	69.90	17 261001	114.67	17 261002	23.90	17 261003	21.55
17 261004	89.90	17 261005	156.90	17 261006	69.90	17 261007	47.75	17 261008	190.00	17 262001	34.00
17 262002	68.00	17 262003	24.70	17 262004	43.00	17 263001	134.00	17 263002	4.87	17 263003	62.50
17 263004	134.00	17 263005	15.90	17 263006	22.00	17 263007	17.90	17 263008	3.00	17 264001	31.80
17 264002	156.55	17 264003	81.00	17 264004	83.36	17 265001	46.00	17 265002	11.97	17 265003	17.43
17 265004	16.43	17 266001	34.50	17 266002	11.63	17 266003	15.85	17 266004	117.81	17 270001	7.50
17 270002	7.50	17 270003	7.50	17 270004	8.50	17 277001	7.50	17 277002	8.50	17 277003	7.50
17 277004	7.50	17 278001	25.00	17 278002	180.00	17 278003	40.00	17 278004	40.00	17 280001	992.00
17 280002	784.00	17 280003	784.00	17 280004	39.00	17 281001	1574.00	17 281002	177.75	17 281003	5319.52
17 281004	1845.00	17 282001	222900.00	17 282002	314300.00	17 282003	182200.00	17 282004	256548.96	17 282005	337200.00
17 282006	152595.00	17 282007	173900.00	17 282008	314900.00	17 282009	184900.00	17 282010	176300.00	17 282011	536900.00
17 282012	288900.00	17 283001	1150.00	17 283002	12749.00	17 283003	2152.96	17 283004	3499.00	17 284001	13.57
17 284002	13.57	17 285001	14.38	17 285002	14.38	17 286001	89.75	17 286002	111.11	17 286003	51.58
17 286004	83.33	17 287001	1986.00	17 287002	2172.00	17 287003	449.00	17 287004	569.50	17 288001	159.00
17 288002	148.00	17 289001	385.00	17 289002	198.00	17 289003	385.00	17 289004	1232.00	17 289005	1298.00
17 289006	1287.00	17 290001	12731.20	17 290002	12731.17	17 291001	459.79	17 292001	2150.00	17 292002	1920.00
17 292003	520.00	17 292004	560.00	17 293001	250.00	17 293002	1583.60	17 293003	300.00	17 293004	850.44
17 294001	50.00	17 294002	58.00	17 294003	40.00	17 294004	350.00	17 295004	70.00	17 295005	20.00
17 295006	28.00	17 295009	60.00	17 295111	34.00	17 295112	60.00	17 295153	60.00	17 296001	15.00
17 296002	10.00	17 306001	1320.83	17 306002	1550.00	17 306003	2520.83	17 306004	2337.92	17 307001	2460.00
17 307002	3970.00	17 307003	3185.83	17 307004	4203.50	17 307005	904.17	17 308002	904.17	17 308003	1298.00
17 308004	2342.50	17 309001	3604.50	17 309002	2565.33	17 309003	3276.67	17 309004	7258.75	17 310001	311.00
17 310002	2022.92	17 310003	4554.17	17 310004	4300.00	17 311001	17010.00	17 311002	25987.00	17 311003	29100.00
17 311004	12980.00	17 312001	1424.17	17 312002	841.67	17 312003	404.17	17 312004	681.67	17 313001	3425.42
17 313002	3375.00	17 313003	3240.83	17 313004	3783.33	17 314001	190.45	17 314002	220.00	17 314003	249.00
17 314004	249.00	17 315001	420.00	17 315002	200.00	17 315003	180.00	17 315004	246.00	17 315005	205.00
17 315006	330.00	17 315007	385.00	17 315008	195.00	17 315009	385.00	17 315010	183.00	17 316001	31.00
17 315012	396.00	17 315013	160.00	17 315014	305.00	17 316001	10.90	17 316002	10.90	17 316003	24.50
17 316004	38.00	17 316005	52.50	17 316006	29.60	17 316007	19.00	17 316008	25.00	17 316009	14.90
17 316010	18.50	17 317001	2791.81	17 317002	5337.13	17 317003	3346.51	17 317004	4775.00	17 317005	1836.71
17 317006	3342.50	17 318001	720.00	17 318002	2898.00	17 318003	1888.00	17 318004	2035.00	17 318005	1200.00
17 318006	1000.00	17 318007	1110.00	17 318008	810.00	17 318009	650.00	17 318010	490.00	17 318011	735.00
17 318012	750.00	17 319001	324.00	17 319002	374.00	17 319003	429.00	17 319004	429.00	17 320001	22.93
17 320002	50.00	17 320003	180.00	17 320004	74.00	17 320005	120.00	17 320006	70.00	17 320007	60.00
17 320008	50.00	17 320009	170.00	17 320010	30.00	17 321001	30.00	17 321002	35.00	17 321003	55.00
17 321004	31.00	17 322001	389.00	17 322002	299.00	17 322003	399.00	17 322004	10.00	17 322005	30.00
17 323002	60.00	17 323003	51.00	17 323004	89.00	17 324001	350.00	17 324002	90.00	17 324003	1200.00
17 324004	650.00	17 324005	540.00	17 324006	375.00	17 325001	9.00	17 325002	6.00	17 325003	6.00
17 325004	9.00	17 326001	24.00	17 326002	40.00	17 326003	37.00	17 326004	50.00	17 326005	50.00
17 327002	30.77	17 327003	64.00	17 327004	39.52	17 328001	146.50	17 328002	165.00	17 328003	99.00
17 328004	999.00	17 328005	42.00	17 328006	221.99	17 328007	79.00	17 328008	20.00	17 328009	599.00
17 328010	245.00	17 329001	2399.00	17 329002	1.90	17 329003	1.20	17 329004	2599.01	17 330001	399.00
17 330002	299.00	17 330003	389.00	17 330004	499.00	17 330005	49.00	17 330006	247.00	17 331001	199.00
17 331002	49.00	17 331003	98.00	17 331004	295.00	17 332001	1280.00	17 332002	25000.00	17 332003	590.00
17 332004	290.00	17 333001	98.00	17 333002	50.00	17 333003	50.00	17 333004	50.00	17 334001	245.00
17 334002	54.00	17 342007	75.00	17 342008	81.00	17 342009	68.00	17 342010	46.00	17 343001	245.00
17 343002	348.00	17 343003	202.00	17 343004	235.00	17 343005	94.00	17 343006	400.00	17 343007	184.00
17 343008	120.00	17 343009	180.00	17 343010	56.00	17 343011	16.00	17 343012	37.18	17 343013	83.00
17 343014	56.00	17 343015	122.00	17 343016	30.00	17 343017	405.00	17 343018	130.00	17 344001	500.00
17 344002	2500.00	17 344003	200.00	17 344004	2000.00	17 345001	2800.00	17 345002	7000.00	17 345003	3800.00
17 345004	24062.00	17 346001	1070.00	17 346002	2265.00	17 346003	66.45	17 346004	265.00	17 346005	132.00
17 346006	60.45	18 001001	12.00	18 001002	14.00	18 001003	14.00	18 001004	12.00	18 001005	14.00
18 001006	14.00	18 001007	16.90	18 001008	12.00	18 001009	9.15	18 001010	12.56	18 001011	14.02
18 001012	14.00	18 001013	14.00	18 001014	13.00	18 001015	14.00	18 001016	14.00	18 001017	14.00
18 001018	13.00	18 001019	14.00	18 001020	14.00	18 002001	59.94	18 002002	57.33	18 002003	58.06
18 002004	78.21	18 003001	11.10	18 003002	10.90	18 003003	9.90	18 003004	93.62	18 003005	10.50
18 003006	12.00	18 004001	26.32	18 004002	15.00	18 004003	85.90	18 004004	117.65	18 004005	59.50
18 005002	5.70	18 005003	9.40	18 005004	6.50	18 005005	7.00	18 005006	7.00	18 006001	2.50
18 006002	1.70	18 006003	1.50	18 006004	2.50	18 006005	2.00	18 006006	2.50	18 007001	45.23
18 007002	39.71	18 007003	35.94	18 007004	57.50	18 008001	87.67	18 008002	210.00	18 008003	88.46
18 008004	160.00	18 009001	68.60	18 009002	93.60	18 009003	74.50	18 009004	249.00	18 010001	76.64
18 010002	45.21	18 010003	92.05	18 010004	41.39	18 010005	82.16	18 010006	58.33	18 010007	78.15
18 010008	126.51	18 011001	122.50	18 011002	21.00	18 011003	18.63	18 011004	32.50	18 011005	30.22
18 012002	51.95	18 012003	43.55	18 012004	33.17	18 013001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 050802	18.91	18 050803	16.00	18 050804	15.00	18 050805	18.95	18 050806	15.00	18 050807	11.50
18 050908	14.75	18 051001	14.75	18 051002	12.15	18 051003	12.15	18 051004	11.15	18 051005	11.64
18 051006	15.00	18 051007	17.40	18 051008	12.75	18 052001	70.00	18 052002	49.65	18 052003	79.90
18 052004	70.77	18 052005	65.40	18 052006	59.90	18 052007	48.00	18 052008	60.00	18 053001	31.25
18 053002	26.15	18 053003	36.90	18 053004	22.28	18 053005	30.15	18 053006	36.40	18 053007	30.00
18 053008	32.00	18 054001	17.00	18 054002	20.00	18 054003	20.00	18 054004	17.58	18 055001	50.00
18 055002	42.90	18 055003	89.90	18 055004	75.05	18 055005	34.18	18 055006	87.90	18 055007	33.75
18 055008	31.25	18 056001	8.25	18 056002	9.15	18 056003	10.00	18 056004	8.25	18 056005	15.00
18 056006	10.00	18 056007	9.50	18 056008	7.70	18 057001	15.00	18 057002	10.00	18 057003	11.75
18 057004	10.95	18 058001	15.50	18 058002	15.30	18 058003	13.50	18 058004	21.90	18 058005	19.90
18 058006	12.30	18 058007	18.00	18 058008	12.25	18 058009	18.00	18 058010	8.44	18 058011	8.25
18 058012	10.24	18 058013	14.00	18 058014	17.40	18 059001	19.15	18 059002	18.78	18 059003	16.00
18 059004	14.50	18 059005	19.90	18 059006	18.00	18 059007	19.00	18 059008	12.50	18 059009	16.00
18 059010	19.18	18 060001	11.00	18 060002	7.25	18 060003	9.00	18 060004	10.00	18 060005	39.90
18 060006	13.15	18 060007	10.50	18 060008	10.60	18 060009	4.75	18 060010	10.94	18 061001	20.00
18 061002	30.45	18 061003	5.90	18 061004	15.00	18 061005	12.00	18 061006	80.00	18 061007	6.95
18 061008	6.90	18 062001	36.25	18 062002	11.00	18 062003	13.15	18 062004	21.43	18 062005	129.90
18 062006	40.00	18 062007	57.50	18 062008	20.75	18 063001	21.00	18 063002	23.70	18 063003	23.00
18 063004	30.00	18 063005	17.60	18 063006	27.50	18 063007	29.65	18 063008	14.00	18 063009	21.90
18 063010	14.00	18 064001	6.00	18 064002	3.00	18 064003	8.90	18 064004	5.40	18 064005	10.00
18 064006	10.00	18 064007	3.00	18 064008	9.00	18 065001	13.50	18 065002	12.00	18 065003	13.00
18 065004	15.58	18 065005	17.50	18 065006	10.00	18 065007	25.70	18 065008	15.00	18 066001	6.50
18 066002	9.90	18 066003	7.50	18 066004	10.00	18 066005	8.00	18 066006	10.45	18 066007	5.63
18 066008	8.94	18 067001	23.75	18 067002	12.00	18 067003	12.13	18 067004	17.25	18 067005	26.90
18 067006	15.00	18 067007	20.50	18 067008	17.00	18 068001	22.65	18 068002	20.00	18 068003	22.90
18 068004	12.00	18 069001	60.00	18 069002	24.40	18 069003	12.00	18 069004	20.00	18 069005	20.00
18 069002	7.00	18 069003	15.00	18 069004	13.15	18 070001	22.00	18 070002	26.90	18 070003	25.25
18 070004	35.00	18 070005	31.15	18 070006	20.00	18 070007	27.43	18 070008	13.00	18 071001	15.00
18 071002	10.00	18 071003	15.00	18 071004	11.48	18 072001	30.00	18 072002	40.00	18 072003	26.00
18 072004	39.95	18 073001	57.00	18 073002	49.90	18 073003	86.00	18 073004	39.90	18 074001	28.00
18 074002	30.00	18 074003	11.56	18 074004	15.23	18 074005	15.45	18 074006	13.80	18 074007	21.07
18 074008	15.97	18 075001	60.00	18 075002	24.40	18 075003	24.50	18 075004	32.00	18 076001	122.50
18 076002	20.70	18 076003	18.10	18 076004	23.26	18 077001	164.90	18 077002	194.25	18 077003	140.00
18 077004	87.65	18 077005	130.00	18 077006	100.00	18 077007	90.00	18 077008	319.17	18 078001	14.00
18 078002	27.00	18 078003	17.02	18 078004	16.40	18 079001	25.00	18 079002	35.04	18 079003	68.18
18 079004	26.05	18 080001	30.86	18 080002	26.83	18 080003	33.42	18 080004	21.99	18 081001	31.13
18 081002	31.88	18 081003	45.10	18 081004	57.41	18 081005	110.64	18 081006	35.77	18 082001	48.29
18 082002	97.53	18 082003	93.53	18 082004	71.45	18 083001	71.45	18 083002	20.11	18 083003	19.00
18 083004	98.72	18 083005	92.19	18 083006	20.00	18 084001	10.00	18 084002	15.11	18 084003	19.25
18 084004	14.95	18 084005	11.50	18 084006	11.00	18 085001	224.50	18 085002	264.38	18 085003	244.50
18 085004	279.00	18 086001	140.00	18 086002	135.00	18 086003	140.00	18 086004	227.50	18 087001	14.17
18 087002	5.00	18 087003	12.00	18 087004	16.50	18 087005	9.50	18 087006	8.35	18 087007	10.95
18 087008	15.00	18 087009	8.50	18 087010	15.83	18 088001	7.00	18 088002	6.82	18 088003	5.73
18 088004	290.00	18 088005	1.35	18 088006	5.10	18 089001	12.50	18 089002	6.00	18 089003	64.22
18 089002	78.95	18 089003	52.38	18 089004	70.35	18 090001	116.76	18 090002	8.60	18 090003	1.90
18 090004	138.64	18 091001	85.50	18 091002	557.81	18 091003	176.90	18 091004	182.50	18 092001	168.82
18 092002	220.00	18 092003	140.56	18 092004	89.10	18 093001	3.00	18 093002	3.14	18 093003	2.56
18 093004	84.76	18 094001	97.05	18 094002	82.50	18 094003	90.00	18 094004	62.37	18 095001	70.80
18 095002	107.84	18 095003	210.00	18 095004	318.18	18 095005	107.84	18 095006	183.02	18 096001	100.00
18 096002	214.27	18 096003	200.00	18 096004	105.95	18 097001	112.00	18 097002	69.25	18 097003	11.75
18 097004	114.00	18 098001	130.00	18 098002	90.00	18 098003	124.00	18 098004	125.00	18 099001	180.00
18 099002	160.00	18 099003	240.00	18 099004	122.61	18 100001	89.12	18 100002	235.00	18 100003	164.00
18 100004	149.00	18 101001	220.00	18 101002	220.00	18 101003	220.00	18 101004	250.00	18 102001	35.38
18 102002	37.30	18 102003	33.79	18 102004	30.28	18 102005	34.97	18 102006	23.33	18 102007	30.99
18 102008	34.16	18 102009	32.90	18 102010	35.38	18 103001	178.57	18 103002	86.54	18 103003	149.25
18 103004	244.27	18 104001	250.00	18 104002	196.38	18 104003	221.43	18 104004	324.07	18 104005	166.53
18 104006	60.64	18 105001	111.99	18 105002	125.16	18 105003	117.16	18 105004	132.00	18 106001	95.00
18 106002	70.00	18 106003	145.00	18 106004	305.33	18 107001	153.33	18 107002	157.89	18 107003	157.89
18 107004	200.00	18 107005	198.67	18 107006	90.50	18 108001	33.00	18 108002	47.00	18 108003	41.00
18 108004	33.00	18 108005	39.00	18 108006	47.00	18 110001	499.00	18 110002	293.40	18 110003	109.99
18 110004	349.00	18 110005	399.00	18 110006	129.00	18 110007	99.90	18 110008	479.40	18 110009	339.00
18 110010	148.00	18 110011	148.00	18 110012	148.00	18 110013	148.00	18 110014	148.00	18 110015	148.00
18 110016	179.00	18 110017	399.00	18 110018	189.00	18 110019	98.00	18 110020	128.00	18 110021	39.90
18 110022	58.00	18 110023	159.00	18 110024	179.01	18 120001	189.80	18 120002	64.90	18 120003	40.38
18 120004	199.00	18 120005	29.99	18 120006	89.00	18 120007	29.00	18 120008	29.00	18 120009	54.00
18 120010	38.00	18 120011	24.00	18 120012	49.00	18 120013	259.00	18 120014	849.00	18 120015	299.00
18 120016	459.00	18 120017	229.00	18 120018	399.00	18 120019	599.00	18 120020	119.99	18 120021	419.00
18 120022	299.00	18 120023	399.00	18 120024	219.00	18 120025	219.00	18 120026	399.00	18 120027	399.00
18 120028	849.00	18 120029	664.00	18 120030	99.99	18 120031	899.00	18 120032	389.00	18 120033	199.01
18 120034	799.00	18 120035	218.00	18 120036	159.00	18 120037	549.00	18 120038	2606.08	18 120039	3690.00
18 120040	499.00	18 120041	5494.50	18 120042	449.99	18 120043	399.99	18 120044	2495.23	18 120045	1599.00
18 120046	2099.00	18 120047	999.09	18 120048	2595.00	18 120049	133.72	18 120050	248.00	18 120051	49.00
18 120052	44.99	18 120053	69.00	18 120054	88.85	18 120055	249.00	18 120056	128.00	18 120057	49.90
18 120058	449.00	18 120059	98.00	18 120060	98.00	18 120061	209.00	18 120062	209.00	18 120063	199.01
18 120064	149.00	18 120065	199.00	18 120066	195.23	18 120067	192.21	18 120068	279.00	18 120069	248.00
18 120070	399.00	18 120071	199.26	18 120072	159.00	18 120073	40.13	18 120074	29.90	18 120075	116.00
18 120076	549.00	18 120077	199.00	18 120078	499.01	18 120079	269.00	18 120080	268.00	18 120081	68.00
18 120082	79.90	18 120083	69.00	18 120084	168.00	18 120085	79.00	18 120086	23.90	18 120087	64.50
18 120088	89.90	18 120089	49.00	18 120090	90.00	18 120091	99.00	18 120092	179.00	18 120093	24.25
18 120094	248.00	18 120095	48.00	18 120096	22.00	18 120097	151.49	18 120098	127.00	18 120099	1390.00
18 120100	179.00	18 120101	729.00	18 120102	479.00	18 120103	705.56				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 147004	429.00	18 147005	164.00	18 147006	649.00	18 147007	249.00	18 147008	169.00	18 147009	589.00
18 147010	793.45	18 147011	1139.45	18 147012	70.00	18 147013	232.00	18 147014	71.00	18 147015	260.00
18 148000	9.90	18 148009	419.00	18 148010	348.00	18 158001	4414.85	18 158002	4414.85	18 158003	4414.85
18 158004	4414.85	18 158005	4414.85	18 158006	4414.85	18 159001	104.02	18 160001	120.75	18 160002	294.48
18 160003	486.15	18 160004	120.75	18 160005	294.48	18 160006	486.15	18 161001	20.62	18 161002	41.24
18 161003	61.86	18 161004	82.48	18 161005	103.10	18 161006	123.71	18 161007	148.05	18 161008	172.38
18 161009	196.71	18 161010	221.04	18 161011	269.70	18 161012	393.94	18 161013	621.88	18 161014	1450.99
18 161015	3739.34	18 161016	4468.05	18 161017	4650.23	18 161018	5561.12	18 161019	6472.01	18 161020	7582.00
18 161021	8293.79	18 161022	9204.68	18 161023	10115.57	18 161024	11026.46	18 161025	11937.35	18 161026	12848.24
18 161027	115.47	18 161028	456.05	18 161029	953.52	18 161030	1782.63	18 161031	3374.99	18 161032	13759.13
18 161033	14670.02	18 161034	18313.58	18 161035	21957.14	18 161036	25600.70	18 161037	29244.26	18 161038	36531.38
18 162001	14.18	18 162002	7.66	18 162003	14.18	18 162004	7.66	18 163001	186.97	18 164001	202.92
18 165001	511.22	18 166001	0.00	18 166002	0.00	18 166003	0.00	18 166004	0.00	18 166005	0.00
18 166006	0.00	18 166007	0.00	18 166008	0.00	18 166009	0.00	18 166010	0.00	18 167001	15.39
18 167002	10.37	18 167003	15.39	18 167004	10.37	18 167005	17.32	18 168001	200.00	18 168002	250.00
18 168003	1200.00	18 168004	200.00	18 168005	2200.00	18 168006	3000.00	18 168007	200.00	18 168008	900.00
18 168009	1200.00	18 168010	220.00	18 169001	180.00	18 169002	746.00	18 169003	400.00	18 169004	420.00
18 169005	650.00	18 169006	400.00	18 170001	3499.00	18 170002	2167.50	18 170003	9490.00	18 170004	8999.00
18 179005	7599.00	18 179006	10999.00	18 180001	1435.00	18 180002	3799.00	18 180003	919.00	18 180004	2649.00
18 181001	2635.00	18 181002	7649.00	18 181003	8299.00	18 181004	6999.00	18 182001	2996.00	18 182002	3486.75
18 182003	2260.00	18 182004	2899.00	18 183001	1180.00	18 183002	3399.00	18 183003	3674.15	18 183004	3739.00
18 184001	5799.00	18 184002	2295.00	18 184003	5581.50	18 184004	289.00	18 185001	8835.00	18 185002	6664.50
18 185003	7499.00	18 185004	12499.00	18 186001	8199.00	18 186002	18199.00	18 186003	5220.00	18 186004	9229.00
18 187001	10559.00	18 187002	6490.00	18 187003	5150.00	18 187004	7999.50	18 188001	5695.00	18 188002	4499.00
18 188003	7130.00	18 188004	3399.00	18 189001	5249.00	18 189002	5299.00	18 189003	4990.00	18 189004	9499.00
18 190001	1909.00	18 190002	780.79	18 190003	732.00	18 190004	1499.00	18 191001	499.00	18 191002	1649.00
18 191003	699.00	18 191004	469.00	18 191005	2699.00	18 191006	549.00	18 192001	349.00	18 192002	719.00
18 192003	599.00	18 192004	390.00	18 193001	619.00	18 193002	999.00	18 193003	599.00	18 193004	519.00
18 194001	1490.00	18 194002	1580.00	18 194003	1599.00	18 194004	1749.01	18 195001	359.00	18 195002	649.00
18 195003	776.50	18 195004	169.00	18 196001	11351.92	18 197001	5490.00	18 197002	3999.00	18 197003	4999.00
18 197004	8999.00	18 197005	5099.00	18 197006	6999.00	18 198001	2649.00	18 198002	5199.00	18 198003	4820.00
18 198004	1999.01	18 198005	409.50	18 198006	1499.00	18 198007	2799.00	18 199001	1290.00	18 199002	3699.00
18 199002	869.00	18 199003	499.00	18 199004	1299.00	18 200001	32.75	18 200002	28.00	18 200003	42.21
18 200004	86.50	18 201001	55.50	18 201002	160.00	18 201003	28.50	18 201004	29.90	18 202001	75.95
18 202002	39.90	18 202003	28.90	18 202004	66.00	18 203001	11.50	18 203002	15.50	18 203003	3.00
18 203004	18.90	18 204001	12.20	18 204002	46.20	18 204003	45.99	18 204004	85.00	18 205001	59.00
18 205002	39.90	18 206001	19.00	18 206002	11.90	18 206003	349.00	18 206004	109.00	18 207001	339.00
18 207002	2970.00	18 207003	279.00	18 207004	133.00	18 208001	133.00	18 208002	133.00	18 208003	133.00
18 208004	245.00	18 209001	494.72	18 209002	999.00	18 209003	223.00	18 209004	399.00	18 209005	193.00
18 209006	194.16	18 209007	147.00	18 209008	599.00	18 210001	18.90	18 210002	27.90	18 210003	299.00
18 210004	15.00	18 210005	15.40	18 210006	27.00	18 210007	320.49	18 210008	150.00	18 211001	299.00
18 211002	139.00	18 211003	140.00	18 211004	899.00	18 212001	79.00	18 212002	199.00	18 212003	75.00
18 212004	169.00	18 213001	149.90	18 213002	52.00	18 213003	38.90	18 213004	319.00	18 214001	31.67
18 214002	31.40	18 214003	22.33	18 214004	22.33	18 215001	25.44	18 215002	24.00	18 215003	17.30
18 214008	33.31	18 215001	17.00	18 215002	14.90	18 215003	20.53	18 215004	12.86	18 215005	15.23
18 215006	20.00	18 216001	40.00	18 216002	9.37	18 216003	5.44	18 216004	9.57	18 217001	29.71
18 217002	22.50	18 217003	27.50	18 217004	31.14	18 217005	38.86	18 217006	30.13	18 218001	44.25
18 218002	56.05	18 218003	17.00	18 218004	34.70	18 219001	47.75	18 219002	48.45	18 219003	46.50
18 219004	27.90	18 229001	285.23	18 229002	271.00	18 229003	197.00	18 229004	139.50	18 229005	221.72
18 229006	134.00	18 229007	74.03	18 229008	259.00	18 229009	239.20	18 229010	229.00	18 229011	17.30
18 229012	99.20	18 229013	320.00	18 229014	614.75	18 229015	137.00	18 229016	103.00	18 230001	58.70
18 230002	270.00	18 230003	194.40	18 230004	141.90	18 230005	334.67	18 230006	458.50	18 231001	149.90
18 231002	186.50	18 231003	70.10	18 231004	579.50	18 232001	53.61	18 232002	36.90	18 232003	23.44
18 232004	54.40	18 233001	179.00	18 233002	114.45	18 233003	95.00	18 233004	120.00	18 233005	135.25
18 233006	212.00	18 234001	249.30	18 234002	211.29	18 234003	324.60	18 234004	538.00	18 235001	105.00
18 235002	357.50	18 235003	73.06	18 235004	440.00	18 236001	23.00	18 236002	46.15	18 236003	46.15
18 236004	33.33	18 237001	74.15	18 237002	49.00	18 237003	18.90	18 237004	31.00	18 238001	85.98
18 238002	139.20	18 238003	41.20	18 238004	95.50	18 239001	58.50	18 239002	161.24	18 239003	235.00
18 239004	238.00	18 240001	208.00	18 240002	333.00	18 240003	284.00	18 240004	228.00	18 241001	109.52
18 241002	76.42	18 241003	99.00	18 241004	57.00	18 242001	139.00	18 242002	69.50	18 242003	20.00
18 242004	64.50	18 243001	1309.00	18 243002	65.00	18 243003	139.00	18 243004	116.14	18 244001	550.00
18 244002	490.00	18 245001	600.00	18 245002	750.00	18 245003	3500.00	18 245004	550.00	18 245005	500.00
18 244006	500.00	18 245001	150.00	18 245002	250.00	18 245003	486.20	18 245004	600.00	18 245005	600.00
18 245006	500.00	18 245007	500.00	18 245008	800.00	18 246001	2860.59	18 246002	1263.00	18 246003	2000.00
18 246004	690.00	18 247001	4080.00	18 247002	2800.00	18 247003	26000.00	18 247004	2900.00	18 248001	6500.00
18 248002	1500.00	18 248003	8000.00	18 248004	2000.00	18 249001	926.10	18 249002	150.00	18 249003	200.00
18 249004	420.00	18 250001	19605.00	18 250002	10950.00	18 250003	8500.00	18 250004	8900.00	18 251001	88.00
18 251002	61.00	18 251003	176.00	18 251004	90.00	18 252001	191.00	18 252002	151.00	18 252003	151.00
18 251008	727.00	18 252001	80.00	18 252002	60.00	18 252003	250.00	18 252004	110.00	18 253001	100.00
18 253002	115.00	18 253003	325.00	18 253004	100.00	18 253005	60.00	18 253006	115.00	18 254001	39.33
18 254002	132.25	18 254003	86.00	18 254004	45.50	18 255001	67.75	18 255002	1250.00	18 255003	89.50
18 255004	63.00	18 256001	835.00	18 256002	251.64	18 256003	120.00	18 256004	249.00	18 256005	119.00
18 256006	158.00	18 257001	28.00	18 257002	31.90	18 257003	45.70	18 257004	82.00	18 258001	45.00
18 258002	94.45	18 258003	61.11	18 258004	55.50	18 259001	71.48	18 259002	55.50	18 259003	66.97
18 259002	117.48	18 259003	174.38	18 259004	199.75	18 260001	35.00	18 260002	185.00	18 260003	17.50
18 260004	85.00	18 261001	134.00	18 261002	147.50	18 261003	135.00	18 261004	115.00	18 261005	27.00
18 261006	14.90	18 261007	104.00	18 261008	58.00	18 262001	22.90	18 262002	108.00	18 262003	22.75
18 262004	39.90	18 263001	24.50	18 263002	19.50	18 263003	25.00	18 263004	18.40	18 263005	9.90
18 263006	32.50	18 263007	15.90	18 263008	27.25	18 264001	112.00	18 264002	315.00	18 264003	45.90
18 264004	145.50</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 001015	14.75	19 001016	16.00	19 001017	15.00	19 001018	15.00	19 001019	9.50	19 001020	15.00
19 002001	58.00	19 002002	51.00	19 002003	58.00	19 002004	55.00	19 002005	14.00	19 002006	12.20
19 003003	15.00	19 003004	13.00	19 003005	64.00	19 003006	117.02	19 004001	13.20	19 004002	106.53
19 004003	109.88	19 004004	15.44	19 005001	5.00	19 005002	5.00	19 005003	6.00	19 005004	5.50
19 005005	6.00	19 005006	5.00	19 006001	1.50	19 006002	1.50	19 006003	3.00	19 006004	5.00
19 006005	3.00	19 006006	4.00	19 007001	39.56	19 007002	42.65	19 007003	50.27	19 007004	49.65
19 008001	122.86	19 008002	202.68	19 008003	114.29	19 008004	103.57	19 009001	185.00	19 009002	85.00
19 009003	345.00	19 009004	320.00	19 010001	34.57	19 010002	39.43	19 010003	57.00	19 010004	56.00
19 010005	96.00	19 010006	61.87	19 010007	63.98	19 010008	70.33	19 011001	20.36	19 011002	19.04
19 011003	19.95	19 011004	22.50	19 012001	33.46	19 012002	39.80	19 012003	9.99	19 012004	14.00
19 013001	10.40	19 013002	13.00	19 013003	13.65	19 013004	24.20	19 014001	166.15	19 014002	116.67
19 014003	50.29	19 014004	62.73	19 014005	107.04	19 014006	71.22	19 015001	12.86	19 015002	18.74
19 015003	13.50	19 015004	22.22	19 015005	12.50	19 015006	11.11	19 016001	47.40	19 016002	99.65
19 016003	74.50	19 016004	26.00	19 016005	31.90	19 016006	48.00	19 016007	29.90	19 016008	56.00
19 016009	30.00	19 016010	31.00	19 016011	42.00	19 016012	49.90	19 017001	111.90	19 017002	74.90
19 017003	94.00	19 017004	65.95	19 017005	61.13	19 017006	65.00	19 017007	34.15	19 017008	89.90
19 017009	53.75	19 017010	79.99	19 017011	89.90	19 017012	75.00	19 017013	43.90	19 017014	80.00
19 017015	49.90	19 017016	48.15	19 017017	41.45	19 017018	37.99	19 018001	147.40	19 018002	120.00
19 018003	92.30	19 018004	126.50	19 018005	155.25	19 018006	94.50	19 018007	139.90	19 018008	89.99
19 018009	118.00	19 018010	95.00	19 018011	62.40	19 018012	114.50	19 018013	169.90	19 018014	100.00
19 018015	76.15	19 018016	90.00	19 018017	71.60	19 018018	80.00	19 018019	173.90	19 018020	151.90
19 018021	156.75	19 018022	135.00	19 018023	224.90	19 018024	145.00	19 018025	219.00	19 018026	164.90
19 018027	129.93	19 018028	130.00	19 018029	85.00	19 018030	95.00	19 018031	92.30	19 018032	94.50
19 018033	80.00	19 018034	76.75	19 019001	30.65	19 019002	35.90	19 019003	32.00	19 019004	39.00
19 019005	63.65	19 019006	60.00	19 019007	74.90	19 019008	50.00	19 020001	95.00	19 020002	71.90
19 020003	122.50	19 020004	59.60	19 021001	128.90	19 021002	79.00	19 021003	112.07	19 021004	91.90
19 021005	61.50	19 021006	57.90	19 022001	44.90	19 022002	34.50	19 022003	63.40	19 022004	44.90
19 023001	45.90	19 023002	52.49	19 023003	54.00	19 023004	67.90	19 023005	113.18	19 023006	110.00
19 023007	799.43	19 023008	223.53	19 023009	496.00	19 023010	640.00	19 024001	170.60	19 024002	136.50
19 024003	129.00	19 024004	120.00	19 025001	29.90	19 025002	88.90	19 025003	85.95	19 025004	37.99
19 025005	74.90	19 025006	79.90	19 025007	44.90	19 025008	38.65	19 025009	79.15	19 025010	239.99
19 025011	75.00	19 025012	95.00	19 025013	159.90	19 025014	159.90	19 025015	119.00	19 025016	250.00
19 026001	179.90	19 026002	250.00	19 026003	278.00	19 026004	173.10	19 027001	75.40	19 027002	65.49
19 027003	24.00	19 027004	90.75	19 028001	63.73	19 028002	63.53	19 028003	90.50	19 028004	50.59
19 028005	92.14	19 028006	50.00	19 029001	445.88	19 029002	392.82	19 029003	517.39	19 029004	291.18
19 030001	13.90	19 030002	14.05	19 030003	13.37	19 030004	14.50	19 030005	14.25	19 030006	15.40
19 030007	10.96	19 030008	13.22	19 030009	15.34	19 030010	14.50	19 031001	123.33	19 031002	83.72
19 031003	127.90	19 031004	124.99	19 032001	25.00	19 032002	24.00	19 032003	34.47	19 032004	33.00
19 032005	35.00	19 032006	32.68	19 033001	23.20	19 033002	28.15	19 033003	34.77	19 033004	21.08
19 033005	27.50	19 033006	33.96	19 034001	106.63	19 034002	109.97	19 034003	99.75	19 034004	86.00
19 035001	148.90	19 035002	91.50	19 035003	185.84	19 035004	88.00	19 036001	91.25	19 036002	89.90
19 036003	96.00	19 036004	101.00	19 037001	55.44	19 037002	44.22	19 037003	48.50	19 037004	40.61
19 038001	99.90	19 038002	105.00	19 038003	117.71	19 038004	97.50	19 039001	27.50	19 039002	56.00
19 039003	36.74	19 039004	27.16	19 040001	165.87	19 040002	227.00	19 040003	68.00	19 040004	115.00
19 041001	96.57	19 041002	139.29	19 041003	81.13	19 041004	28.74	19 042001	69.65	19 042002	26.98
19 042003	42.00	19 042004	28.49	19 042005	44.50	19 042006	65.50	19 043001	28.40	19 043002	27.75
19 043003	31.75	19 043004	21.10	19 043005	27.63	19 043006	25.82	19 043007	19.65	19 043008	27.72
19 043009	35.88	19 043010	83.13	19 044001	28.15	19 044002	16.93	19 044003	25.40	19 044004	15.00
19 044005	11.83	19 044006	22.00	19 044007	10.00	19 044008	23.43	19 045001	12.90	19 045002	10.36
19 045003	12.00	19 045004	12.00	19 045005	9.95	19 045006	12.50	19 045007	13.00	19 045008	11.15
19 046001	38.40	19 046002	36.15	19 046003	21.61	19 046004	29.90	19 046005	30.25	19 046006	29.00
19 046007	34.68	19 046008	29.50	19 047001	20.65	19 047002	18.53	19 047003	12.33	19 047004	20.49
19 047005	61.50	19 047006	17.90	19 047007	57.15	19 047008	70.40	19 047009	19.99	19 047010	43.80
19 047011	13.90	19 047012	12.13	19 047013	11.20	19 047014	9.90	19 047015	20.00	19 047016	48.13
19 047017	19.75	19 047018	14.50	19 047019	15.43	19 047020	15.00	19 048001	24.90	19 048002	18.58
19 048003	17.45	19 048004	22.99	19 048005	13.25	19 048006	14.75	19 048007	13.00	19 048008	28.40
19 049001	8.90	19 049002	7.54	19 049003	0.00	19 049004	8.90	19 049005	6.95	19 049006	8.00
19 049007	6.55	19 049008	11.00	19 050001	16.15	19 050002	11.96	19 050003	20.60	19 050004	13.80
19 050005	16.00	19 050006	14.25	19 050007	22.90	19 050008	14.90	19 051001	15.90	19 051002	12.09
19 051003	9.90	19 051004	14.70	19 051005	15.00	19 051006	14.50	19 051007	18.00	19 051008	15.93
19 052001	61.15	19 052002	48.15	19 052003	49.90	19 052004	55.00	19 052005	45.75	19 052006	49.25
19 052007	62.00	19 052008	45.00	19 053001	23.90	19 053002	24.34	19 053003	29.00	19 053004	31.00
19 053005	29.25	19 053006	25.75	19 053007	29.90	19 053008	30.90	19 054001	19.90	19 054002	21.90
19 054003	12.95	19 054004	29.50	19 055001	67.40	19 055002	62.40	19 055003	23.90	19 055004	54.99
19 055005	30.00	19 055006	23.00	19 055007	45.00	19 055008	19.90	19 056001	7.15	19 056002	8.10
19 056003	7.71	19 056004	9.80	19 056005	6.25	19 056006	6.63	19 056007	9.49	19 056008	4.90
19 057001	12.40	19 057002	14.40	19 057003	10.57	19 057004	9.90	19 058001	17.90	19 058002	22.65
19 058003	16.75	19 058004	19.75	19 059001	19.75	19 059002	18.20	19 059003	20.00	19 059004	9.90
19 059005	13.73	19 059006	22.15	19 059007	15.75	19 059008	12.25	19 059009	16.40	19 059010	19.00
19 059011	21.90	19 059012	20.65	19 059013	21.30	19 059014	19.68	19 059015	21.25	19 059016	10.25
19 059017	17.48	19 059018	18.00	19 059019	14.65	19 059020	19.50	19 060001	16.65	19 060002	10.28
19 060003	16.79	19 060004	7.08	19 060005	13.00	19 060006	10.00	19 060007	14.00	19 060008	13.40
19 060009	14.90	19 060010	12.90	19 061001	3.90	19 061002	19.90	19 061003	99.90	19 061004	127.90
19 061005	6.74	19 061006	19.25	19 061007	19.25	19 061008	4.00	19 062001	14.50	19 062002	32.90
19 062003	34.90	19 062004	19.90	19 062005	16.25	19 062006	22.50	19 062007	16.90	19 062008	17.49
19 063001	24.90	19 063002	34.15	19 063003	19.73	19 063004	16.90	19 063005	21.75	19 063006	27.50
19 063007	24.00	19 063008	19.90	19 063009	24.00	19 063010	23.90	19 064001	12.90	19 064002	12.00
19 064003	6.15	19 064004	9.90	19 064005	5.31	19 064006	8.00	19 064007	6.50	19 064008	6.55
19 065001	21.90	19 065002	22.65	19 065003	19.90	19 065004	21.40	19 065005	23.00	19 065006	27.00
19 065007	20.00	19 065008	29.50	19 066001	9.15	19 066002	9.65	19 066003	12.90	19 066004	9.90
19 066005	16.00	19 066006	10.00	19 066007	10.00	19 066008	11.50	19 067001	22.15	19 067002	29.36
19 067003	19.90	19 067004	19.05								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 122007	599.99	19 122008	2241.84	19 122009	5999.00	19 122010	779.00	19 122011	1499.00	19 122012	749.00		
19 123001	449.00	19 123002	649.00	19 123003	629.00	19 123004	219.00	19 123005	1299.00	19 123006	159.00		
19 123007	499.00	19 123008	128.00	19 123009	248.00	19 123010	59.00	19 123011	159.00	19 123012	79.90		
19 124001	239.90	19 124002	899.00	19 124003	348.00	19 124004	299.00	19 124005	198.00	19 124006	549.00		
19 124007	388.00	19 124008	189.00	19 124009	699.00	19 124010	199.90	19 124011	268.00	19 124012	129.00		
19 125001	139.90	19 125002	89.00	19 125003	19.99	19 125004	299.00	19 125005	178.00	19 125006	129.90		
19 125007	56.90	19 125008	169.00	19 125009	379.00	19 125010	119.00	19 125011	379.00	19 125012	238.00		
19 126001	69.90	19 126002	89.00	19 126003	89.90	19 126004	139.00	19 126005	44.90	19 126006	88.00		
19 126007	64.50	19 126008	49.00	19 126009	179.00	19 126010	19.90	19 126011	78.00	19 126012	8.00		
19 127001	179.90	19 127002	699.00	19 127003	199.90	19 127004	699.00	19 127005	398.00	19 127006	499.00		
19 127007	199.90	19 127008	769.00	19 127009	199.00	19 127010	499.00	19 127011	799.00	19 127012	399.00		
19 127013	379.00	19 127014	1399.00	19 127015	379.00	19 127016	799.00	19 127017	358.00	19 127018	189.00		
19 127019	699.00	19 127020	448.00	19 127021	199.90	19 127022	398.00	19 127023	169.00	19 127024	179.00		
19 128001	249.00	19 128002	799.00	19 128003	920.40	19 128004	899.00	19 128005	999.00	19 128006	398.00		
19 128007	787.45	19 128008	699.00	19 128009	1099.00	19 128010	229.90	19 128011	249.90	19 128012	199.00		
19 128013	79.90	19 128014	1822.78	19 128015	159.00	19 128016	199.90	19 128017	299.00	19 128018	169.00		
19 128019	249.00	19 128020	398.00	19 128021	139.90	19 128022	198.00	19 128023	469.00	19 128024	1534.69		
19 128025	399.00	19 128026	129.90	19 128027	398.00	19 128028	979.00	19 128029	299.00	19 128030	198.00		
19 128031	598.00	19 128032	129.90	19 128033	199.00	19 128034	999.00	19 128035	169.00	19 128036	197.93		
19 129001	479.00	19 129002	69.90	19 129003	169.90	19 129004	299.00	19 129005	69.90	19 129006	119.00		
19 129007	49.99	19 129008	131.94	19 129009	292.44	19 129010	79.99	19 129011	198.00	19 129012	239.00		
19 130001	599.00	19 130002	399.00	19 130003	348.00	19 130004	198.00	19 130005	699.00	19 130006	249.00		
19 130007	279.00	19 130008	199.00	19 130009	149.00	19 130010	129.90	19 130011	349.00	19 130012	139.90		
19 131001	359.00	19 131002	379.00	19 131003	258.00	19 131004	399.00	19 131005	159.90	19 131006	529.00		
19 131007	159.90	19 131008	119.00	19 131009	199.00	19 131010	599.00	19 131011	99.90	19 131012	179.00		
19 131013	479.00	19 131014	219.00	19 131015	229.90	19 131016	299.00	19 131017	249.00	19 131018	399.00		
19 131019	348.00	19 131020	379.00	19 131021	79.90	19 131022	179.00	19 131023	99.00	19 131024	298.00		
19 132001	379.00	19 132002	379.00	19 132003	149.90	19 132004	119.90	19 132005	128.00	19 132006	199.00		
19 132007	59.00	19 132008	399.00	19 132009	252.36	19 132010	219.00	19 132011	128.00	19 132012	69.93		
19 133001	159.00	19 133002	188.95	19 133003	59.90	19 133004	199.00	19 133005	118.00	19 133006	64.90		
19 133007	79.90	19 133008	99.00	19 133009	34.50	19 133010	79.00	19 133011	60.00	19 133012	59.00		
19 133013	29.00	19 133014	29.00	19 133015	46.75	19 133016	69.00	19 133017	29.50	19 133018	49.00		
19 133019	65.00	19 133020	169.00	19 133021	198.94	19 133022	78.00	19 133023	38.00	19 133024	59.00		
19 134001	88.00	19 134002	59.90	19 134003	78.00	19 134004	109.00	19 134005	49.00	19 134006	79.00		
19 134007	38.00	19 134008	119.00	19 134009	37.90	19 134010	49.00	19 134011	59.00	19 134012	34.90		
19 135001	449.00	19 135002	479.00	19 135003	479.00	19 135004	198.07	19 135005	119.00	19 135006	44.75		
19 135007	299.00	19 135008	64.90	19 135009	248.09	19 135010	119.45	19 135011	199.00	19 135012	159.90		
19 136001	29.90	19 136002	351.46	19 136003	49.00	19 136004	69.00	19 136005	48.00	19 136006	139.00		
19 136007	29.50	19 136008	95.00	19 136009	32.90	19 136010	26.90	19 136011	75.00	19 136012	26.90		
19 137001	1199.00	19 137002	249.00	19 137003	799.00	19 137004	379.00	19 137005	128.00	19 137006	138.00		
19 137007	148.00	19 137008	219.00	19 137009	399.00	19 137010	319.00	19 137011	499.00	19 137012	299.00		
19 137013	1348.00	19 137014	349.90	19 137015	778.00	19 137016	449.00	19 137017	1418.00	19 137018	229.00		
19 137019	239.00	19 137020	279.00	19 137021	379.00	19 137022	188.00	19 137023	898.00	19 137024	2299.00		
19 137025	379.00	19 137026	189.00	19 137027	699.00	19 137028	759.00	19 137029	759.00	19 137030	719.00		
19 138003	349.00	19 138004	379.00	19 138005	385.00	19 138006	506.00	19 138007	420.00	19 138008	237.00		
19 139001	229.00	19 139002	1449.00	19 139003	589.00	19 139004	2499.00	19 139005	939.90	19 139006	179.00		
19 139007	699.00	19 139008	608.00	19 139009	1299.00	19 139010	469.00	19 139011	649.00	19 139012	598.90		
19 140001	199.00	19 140002	649.00	19 140003	519.90	19 140004	632.38	19 140005	498.90	19 140006	699.00		
19 140007	599.00	19 140008	699.00	19 140009	349.00	19 140010	159.00	19 140011	358.00	19 140012	319.00		
19 141001	1399.00	19 141002	1399.00	19 141003	1499.00	19 141004	749.00	19 141005	999.00	19 141006	1299.00		
19 141007	1399.00	19 141008	1449.00	19 141009	479.00	19 141010	488.00	19 141011	179.00	19 141012	1899.00		
19 142001	489.00	19 142002	1259.00	19 142003	749.90	19 142004	899.00	19 142005	829.00	19 142006	1099.00		
19 142007	1299.00	19 142008	599.00	19 142009	608.00	19 142010	2099.00	19 142011	798.90	19 142012	899.00		
19 143001	199.00	19 143002	299.00	19 143003	29.90	19 143004	199.00	19 143005	789.90	19 143006	598.90		
19 143007	119.00	19 143008	89.00	19 143009	298.00	19 143010	288.00	19 143011	299.00	19 143012	34.00		
19 144003	28.90	19 144002	28.90	19 144003	50.00	19 144004	9.00	19 144005	60.00	19 144006	65.00		
19 145003	72.50	19 145004	85.00	19 146001	40.00	19 146002	80.00	19 146003	90.00	19 146004	100.00		
19 147001	198.00	19 147002	689.78	19 147003	349.90	19 147004	263.48	19 147005	951.27	19 147006	299.00		
19 147007	158.00	19 147008	95.90	19 147009	2290.37	19 147010	99.90	19 147011	529.00	19 148001	1629.00		
19 148002	2790.00	19 148003	2319.00	19 148006	1999.00	19 148008	1890.00	19 148010	419.00	19 158001	3424.88		
19 158002	3424.88	19 158003	3424.88	19 158004	3424.88	19 158005	3424.88	19 158006	3424.88	19 159001	110.90		
19 160001	334.00	19 160002	334.00	19 160003	549.00	19 160004	549.00	19 160005	400.00	19 160006	159.00		
19 161001	23.46	19 161002	46.92	19 161003	70.88	19 161004	98.69	19 161005	126.99	19 161006	155.30		
19 161007	183.60	19 161008	266.51	19 161009	349.42	19 161010	432.33	19 161011	598.15	19 161012	929.80		
19 161013	1917.56	19 161014	2828.45	19 161015	3739.34	19 161016	4468.05	19 161017	4650.23	19 161018	5561.12		
19 161019	6472.01	19 161020	7382.90	19 161021	8293.79	19 161022	9204.68	19 161023	10115.57	19 161024	11026.46		
19 161025	11937.35	19 161026	12848.24	19 161027	143.97	19 161028	1735.38	19 161029	2281.92	19 161030	3192.81		
19 161031	3174.92	19 161032	13759.13	19 161033	14870.02	19 161034	18313.57	19 161035	21957.14	19 161036	25600.77		
19 161037	29244.26	19 161038	36531.38	19 162001	14.58	19 162002	14.58	19 162003	7.77	19 162004	7.77		
19 163001	390.76	19 164001	135.71	19 165001	377.08	19 166001	0.00	19 166002	0.00	19 166003	0.00		
19 166004	0.00	19 166005	0.00	19 166006	0.00	19 166007	0.00	19 166008	0.00	19 166009	0.00		
19 166010	0.00	19 167001	12.85	19 167002	8.68	19 167003	12.85	19 167004	8.68	19 167005	17.32		
19 168001	4600.00	19 168002	250.00	19 168003	4600.00	19 168004	250.00	19 168005	4600.00	19 168006	200.00		
19 168007	4600.00	19 168008	460.00	19 168009	460.00	19 168010	4600.00	19 168011	390.00	19 168012	150.00		
19 169003	661.20	19 169004	580.00	19 169005	250.00	19 169006	350.00	19 179001	7999.00	19 179002	3649.00		
19 179003	31376.8												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 254001	26.13	19 254002	53.89	19 254003	85.00	19 254004	92.13	19 255001	59.90	19 255002	223.00	19 255003	11.00
19 255004	820.00	19 255005	54.00	19 256001	24.00	19 256002	29.00	19 256003	169.00	19 256004	11.00	19 256005	11.00
19 256006	388.00	19 256007	249.90	19 257001	37.90	19 257002	46.10	19 257003	52.90	19 257004	21.50	19 257005	21.50
19 258001	60.56	19 258002	91.67	19 258003	63.33	19 258004	71.88	19 258005	51.85	19 258006	137.04	19 258007	47.50
19 259001	187.25	19 259002	80.00	19 259003	75.00	19 259004	120.88	19 260001	72.00	19 260002	47.50	19 260003	26.80
19 260004	39.99	19 260005	86.12	19 261001	47.45	19 261002	74.90	19 261003	295.00	19 261004	35.25	19 261005	35.25
19 261006	87.40	19 261007	175.00	19 262001	76.20	19 262002	23.49	19 262003	76.99	19 262004	21.00	19 262005	21.00
19 262006	44.00	19 262007	27.90	19 263001	19.90	19 263002	6.00	19 263003	24.00	19 263004	155.00	19 263005	29.30
19 263006	9.90	19 263007	26.60	19 263008	29.00	19 263009	10.29	19 264001	94.90	19 264002	2.00	19 264003	6.00
19 264004	283.45	19 264005	71.49	19 265001	23.90	19 265002	25.00	19 265003	53.50	19 265004	3.00	19 265005	3.00
19 266001	10.90	19 266002	21.00	19 266003	118.87	19 266004	9.99	19 266005	2.00	19 266006	520.00	19 266007	520.00
19 267001	3.00	19 267002	6.00	19 267003	6.00	19 267004	2.00	19 267005	6.00	19 267006	3.00	19 267007	3.00
19 278001	50.00	19 278002	70.00	19 278003	95.00	19 278004	180.00	19 278005	1600.00	19 278006	1600.00	19 278007	1600.00
19 280003	1102.00	19 280004	124.00	19 281001	1915.75	19 281002	2688.00	19 281003	1727.22	19 281004	11649.00	19 281005	11649.00
19 282001	238900.00	19 282002	327900.00	19 282003	243900.00	19 282004	129200.00	19 282005	228600.00	19 282006	312700.00	19 282007	312700.00
19 282007	249900.00	19 282008	439900.00	19 282009	909900.00	19 282010	331104.00	19 282011	224000.00	19 282012	160100.00	19 282013	160100.00
19 283001	2799.01	19 283002	24499.00	19 283003	2399.00	19 283004	2999.00	19 284001	13.57	19 284002	13.57	19 284003	13.57
19 285001	14.38	19 285002	14.38	19 286001	66.08	19 286002	66.24	19 286003	56.80	19 286004	74.00	19 286005	74.00
19 287001	760.00	19 287002	1073.00	19 287003	3299.00	19 287004	992.00	19 288001	992.96	19 288002	20.33	19 288003	20.33
19 288004	760.00	19 288005	584.01	19 289001	1816.00	19 289002	735.00	19 289003	2942.50	19 289004	919.80	19 289005	919.80
19 290001	1272.69	19 290002	3329.31	19 291001	181.12	19 292001	1200.00	19 292002	668.00	19 292003	450.00	19 292004	450.00
19 292004	1296.00	19 293001	2450.00	19 293002	9500.00	19 293003	2364.00	19 293004	1392.00	19 293005	92.80	19 293006	92.80
19 294002	90.00	19 294003	90.00	19 294004	95.00	19 295032	87.00	19 295057	81.00	19 295114	67.00	19 295140	67.00
19 295140	51.00	19 295157	59.00	19 296001	26.00	19 296002	15.00	19 306001	2691.67	19 306002	8182.90	19 306003	8182.90
19 306003	1275.00	19 306004	1333.33	19 307001	2620.83	19 307002	3325.83	19 307003	5009.17	19 307004	2845.83	19 307005	2845.83
19 308001	700.00	19 308002	995.33	19 308003	442.50	19 308004	1837.50	19 308005	2942.50	19 308006	6570.17	19 308007	6570.17
19 309003	3314.17	19 309004	4122.92	19 310001	2205.83	19 310002	2835.00	19 310003	3241.67	19 310004	3207.00	19 310005	3207.00
19 311001	38180.00	19 311002	600.00	19 311003	19215.00	19 311004	3120.00	19 312001	1120.83	19 312002	1271.67	19 312003	1271.67
19 312003	716.67	19 312004	350.00	19 313001	1658.33	19 313002	1920.00	19 313003	1330.00	19 313004	2500.00	19 313005	2500.00
19 314001	348.00	19 314002	100.00	19 314003	39.00	19 314004	295.00	19 315001	160.00	19 315002	249.00	19 315003	249.00
19 315003	249.00	19 315004	340.34	19 315005	210.00	19 315006	208.27	19 315007	210.00	19 315008	295.00	19 315009	295.00
19 315009	200.00	19 315010	95.00	19 315011	335.00	19 315012	380.00	19 315013	220.00	19 315014	160.00	19 315015	160.00
19 316001	11.90	19 316002	54.00	19 316003	19.00	19 316004	12.13	19 316005	184.50	19 316006	9.45	19 316007	9.45
19 316007	4.50	19 316008	14.90	19 316009	4.90	19 316010	33.00	19 317001	5341.00	19 317002	6846.97	19 317003	6846.97
19 317003	8225.48	19 317004	3115.00	19 317005	4469.17	19 317006	10506.12	19 318001	1771.91	19 318002	950.00	19 318003	950.00
19 318003	1250.00	19 318004	1019.00	19 318005	1129.31	19 318006	1094.80	19 318007	1550.00	19 318008	2415.70	19 318009	2415.70
19 318009	1606.50	19 318010	1856.40	19 318011	395.00	19 318012	450.00	19 318013	550.00	19 318014	369.00	19 318015	369.00
19 319002	518.00	19 319003	429.00	19 319004	590.00	19 319005	590.00	19 319006	35.00	19 319007	90.00	19 319008	90.00
19 320004	20.00	19 320005	36.00	19 320006	100.00	19 320007	30.00	19 320008	75.00	19 320009	90.00	19 320010	90.00
19 320010	60.00	19 321001	38.00	19 321002	58.00	19 321003	45.00	19 321004	73.00	19 322001	529.00	19 322002	529.00
19 322002	599.00	19 322003	599.00	19 322004	389.00	19 322005	110.00	19 323002	60.00	19 323003	46.00	19 323004	46.00
19 323004	52.00	19 324001	490.00	19 324002	350.00	19 324003	567.00	19 324004	800.00	19 324005	360.00	19 324006	360.00
19 324006	500.00	19 325001	7.00	19 325002	7.00	19 325003	5.00	19 325004	874.00	19 325005	40.00	19 325006	40.00
19 326002	45.00	19 326003	25.00	19 326004	25.00	19 326005	53.00	19 326006	31.25	19 326007	18.00	19 326008	18.00
19 327004	39.56	19 328001	165.00	19 328002	199.00	19 328003	999.00	19 328004	230.00	19 328005	129.90	19 328006	129.90
19 328006	189.00	19 328007	32.00	19 328008	65.90	19 328009	52.90	19 328010	999.00	19 329001	3.00	19 329002	3.00
19 329002	5.00	19 329003	9999.00	19 329004	1.90	19 330001	249.99	19 330002	300.00	19 330003	399.90	19 330004	399.90
19 330004	95.90	19 330005	235.00	19 330006	119.00	19 331001	240.00	19 331002	184.00	19 331003	300.00	19 331004	300.00
19 331004	238.00	19 332001	680.00	19 332002	85.00	19 332003	619.00	19 332004	82.50	19 332005	66.00	19 332006	66.00
19 342002	61.00	19 342003	14.00	19 342004	37.00	19 342005	114.00	19 342006	103.00	19 342007	103.00	19 342008	103.00
19 342008	80.00	19 342009	54.00	19 342010	69.00	19 343001	158.00	19 343002	214.00	19 343003	61.50	19 343004	61.50
19 343004	124.00	19 343005	139.00	19 343006	100.00	19 343007	99.00	19 343008	239.00	19 343009	21.00	19 343010	21.00
19 343010	99.00	19 343011	22.00	19 343012	62.00	19 343013	58.00	19 343014	38.00	19 343015	52.00	19 343016	52.00
19 343016	82.00	19 343017	145.00	19 343018	110.00	19 344001	4500.00	19 344002	600.00	19 344003	15000.00	19 344004	15000.00
19 344004	3480.00	19 345001	12500.00	19 345002	15000.00	19 345003	11600.00	19 345004	15444.00	19 345005	88.00	19 345006	88.00
19 346002	10730.00	19 346003	1130.00	19 346004	85.00	19 346005	79.00	19 346006	88.00	19 346007	18.00	19 346008	18.00
19 001002	18.00	19 001003	10.90	19 001004	17.00	19 001005	18.00	19 001006	18.00	19 001007	18.00	19 001008	18.00
19 001008	18.00	19 001009	18.00	19 001010	18.00	19 001011	18.00	19 001012	18.00	19 001013	17.00	19 001014	17.00
19 001014	12.50	19 001015	11.90	19 001016	17.00	19 001017	18.00	19 001018	17.00	19 001019	16.00	19 001020	16.00
19 001020	19.00	19 002001	55.00	19 002002	58.00	19 002003	91.25	19 002004	84.00	19 003001	9.90	19 003002	9.90
19 003002	10.05	19 003003	12.00	19 003004	16.00	19 003005	54.00	19 003006	52.71	19 004001	24.20	19 004002	24.20
19 004002	13.00	19 004003	29.40	19 004004	26.00	19 004005	6.00	19 004006	4.00	19 005001	1.50	19 005002	1.50
19 005004	6.00	19 005005	3.00	19 005006	6.00	19 006001	4.00	19 006002	1.50	19 006003	1.50	19 006004	1.50
19 006004	4.00	19 006005	3.50	19 006006	4.00	19 007001	80.95	19 007002	40.63	19 007003	49.71	19 007004	49.71
19 007004	39.71	19 008001	95.24	19 008002	95.24	19 008003	132.30	19 008004	150.00	19 009001	73.90	19 009002	73.90
19 009002	80.00	19 009003	145.00	19 009004	500.00	19 010001	85.90	19 010002	135.28	19 010003	49.14	19 010004	49.14
19 010004	72.84	19 010005	76.82	19 010006	63.78	19 010007	105.63	19 010008	54.49	19 011001	22.00	19 011002	22.00
19 011002	105.72	19 011003	14.50	19 011004	25.00	19 011005	15.00	19 011006	37.25	19 011007	76.90	19 011008	76.90
19 012004	29.40	19 013001	8.99</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 059006	13.35	20 059007	17.90	20 059008	12.49	20 059009	14.85	20 059010	17.15	20 060001	10.88
20 060002	10.30	20 060003	18.90	20 060004	15.95	20 060005	6.00	20 060006	11.27	20 060007	25.93
20 060008	13.45	20 060009	15.00	20 060010	9.95	20 061001	6.90	20 061002	6.72	20 061003	25.90
20 061004	87.90	20 061005	59.25	20 061006	6.00	20 061007	6.50	20 061008	4.90	20 062001	25.36
20 062002	19.99	20 062003	21.85	20 062004	18.40	20 062005	14.30	20 062006	19.90	20 062007	22.19
20 062008	20.49	20 063001	34.85	20 063002	26.45	20 063003	25.90	20 063004	19.15	20 063005	26.65
20 063006	15.30	20 063007	25.15	20 063008	15.90	20 063009	18.80	20 063010	20.90	20 064001	10.00
20 064002	9.90	20 064003	6.49	20 064004	7.90	20 064005	6.00	20 064006	4.85	20 064007	7.00
20 064008	6.15	20 065001	19.13	20 065002	13.83	20 065003	11.90	20 065004	19.70	20 065005	9.90
20 065006	13.90	20 065007	14.49	20 065008	18.90	20 066001	9.90	20 066002	8.45	20 066003	9.00
20 066004	9.15	20 066005	11.99	20 066006	15.40	20 066007	10.90	20 066008	8.90	20 067001	29.90
20 067002	19.65	20 067003	20.75	20 067004	16.90	20 067005	19.90	20 067006	16.80	20 067007	19.99
20 067008	18.20	20 068001	34.90	20 068002	23.50	20 068003	27.00	20 068004	25.80	20 068005	20.00
20 068006	20.00	20 068007	24.00	20 068008	27.50	20 069001	21.90	20 069002	14.90	20 069003	14.50
20 069004	17.90	20 070001	29.35	20 070002	26.48	20 070003	22.00	20 070004	29.85	20 070005	19.90
20 070006	19.80	20 070007	14.92	20 070008	28.40	20 071001	10.64	20 071002	9.90	20 071003	8.85
20 071004	12.40	20 072001	34.90	20 072002	41.40	20 072003	37.25	20 072004	18.85	20 073001	39.80
20 073002	50.00	20 073003	55.65	20 073004	52.00	20 074001	20.35	20 074002	11.22	20 074003	25.53
20 074004	12.58	20 074005	14.48	20 074006	25.20	20 074007	22.11	20 074008	15.44	20 075001	32.79
20 075002	59.67	20 075003	30.00	20 075004	22.14	20 076001	57.20	20 076002	26.00	20 076003	25.90
20 076004	28.99	20 077001	235.00	20 077002	138.50	20 077003	174.50	20 077004	112.86	20 077005	750.00
20 077006	100.00	20 077007	90.00	20 077008	187.50	20 078001	25.37	20 078002	6.98	20 078003	15.31
20 078004	27.00	20 079001	63.90	20 079002	29.30	20 079003	24.32	20 079004	26.05	20 080001	70.70
20 080002	52.69	20 080003	30.13	20 080004	21.78	20 081001	31.88	20 081002	58.41	20 081003	46.94
20 081004	32.50	20 081005	42.59	20 081006	29.38	20 082001	134.40	20 082002	88.50	20 082003	84.55
20 082004	77.14	20 083001	22.62	20 083002	22.14	20 083003	33.34	20 083004	67.42	20 083005	56.70
20 083006	149.63	20 084001	19.40	20 084002	11.50	20 084003	11.65	20 084004	12.13	20 084005	14.65
20 084006	11.90	20 085001	184.00	20 085002	347.50	20 085003	480.00	20 085004	330.00	20 086001	199.19
20 086002	359.59	20 086003	132.00	20 086004	162.99	20 087001	15.83	20 087002	10.50	20 087003	11.50
20 087004	21.67	20 087005	11.50	20 087006	10.90	20 087007	18.33	20 087008	11.75	20 087009	5.50
20 087010	18.33	20 088001	7.59	20 088002	6.63	20 088003	0.68	20 088004	10.25	20 088005	6.60
20 088006	7.67	20 089001	6.67	20 089002	7.97	20 089003	70.20	20 089004	51.90	20 089005	87.60
20 089006	51.43	20 090001	10.00	20 090002	4.50	20 090003	139.00	20 090004	60.59	20 091001	9.85
20 091002	262.50	20 091003	15.30	20 091004	109.57	20 092001	382.61	20 092002	112.90	20 092003	146.55
20 092004	146.47	20 093001	5.00	20 093002	5.50	20 093003	3.45	20 093004	2.61	20 094001	84.69
20 094002	60.16	20 094003	87.26	20 094004	62.25	20 095001	91.94	20 095002	63.00	20 095003	120.00
20 095004	70.45	20 095005	78.57	20 095006	230.77	20 096001	214.29	20 096002	257.14	20 096003	113.10
20 096004	60.90	20 096005	74.90	20 096006	7.90	20 097001	130.00	20 097002	130.00	20 097003	170.00
20 098002	90.00	20 098003	78.25	20 098004	110.00	20 099001	279.00	20 099002	149.90	20 099003	119.90
20 099004	160.00	20 100001	230.00	20 100002	111.56	20 100003	107.00	20 100004	95.42	20 101001	200.00
20 101002	75.00	20 101003	300.00	20 101004	210.00	20 102001	18.26	20 102002	43.66	20 102003	43.08
20 102004	33.80	20 102005	34.04	20 102006	30.99	20 102007	29.34	20 102008	25.53	20 102009	29.79
20 102010	33.80	20 103001	212.86	20 103002	139.30	20 103003	180.00	20 103004	165.00	20 104001	122.34
20 104002	249.00	20 104003	314.29	20 104004	394.29	20 104005	331.34	20 104006	139.00	20 104007	133.20
20 105002	175.86	20 105003	225.33	20 105004	265.31	20 106001	82.90	20 106002	278.57	20 106003	84.60
20 106004	349.99	20 107001	189.33	20 107002	146.67	20 107003	238.66	20 107004	174.67	20 107005	183.67
20 107006	140.00	20 108001	30.00	20 108002	37.00	20 108003	47.00	20 108004	47.00	20 108005	52.00
20 108006	32.00	20 118001	139.00	20 118002	99.99	20 118003	154.00	20 118004	199.00	20 118005	399.00
20 118006	399.50	20 118007	425.00	20 118008	129.00	20 118009	749.00	20 118010	200.00	20 118011	119.00
20 119012	74.90	20 119001	74.90	20 119002	7.90	20 119003	254.00	20 119004	139.00	20 119005	139.00
20 119006	149.00	20 119007	68.00	20 119008	54.99	20 119009	375.00	20 119010	49.00	20 119011	68.97
20 119012	79.00	20 120001	29.90	20 120002	29.00	20 120003	76.90	20 120004	89.00	20 120005	69.00
20 120006	24.00	20 120007	65.00	20 120008	25.00	20 120009	38.00	20 120010	39.00	20 120011	75.00
20 120012	89.00	20 121001	224.00	20 121002	549.00	20 121003	119.99	20 121004	229.00	20 121005	179.99
20 121006	799.00	20 121007	229.00	20 121008	179.00	20 121009	369.00	20 121010	278.00	20 121011	159.00
20 121012	249.00	20 121013	363.00	20 121014	679.00	20 121015	364.00	20 121016	899.00	20 121017	547.00
20 121018	495.00	20 121019	29.00	20 121020	179.00	20 121021	168.00	20 121022	398.00	20 121023	785.00
20 121024	549.00	20 122001	799.99	20 122002	1999.00	20 122003	699.99	20 122004	3690.00	20 122005	4990.00
20 122006	880.00	20 122007	688.20	20 122008	2626.41	20 122009	998.00	20 122010	2090.00	20 122011	1990.00
20 122012	599.00	20 123001	129.00	20 123002	449.00	20 123003	149.99	20 123004	549.00	20 123005	389.00
20 123006	149.10	20 123007	279.00	20 123008	199.00	20 123009	59.00	20 123010	139.90	20 123011	88.00
20 123012	139.00	20 124001	199.00	20 124002	399.00	20 124003	249.00	20 124004	149.00	20 124005	179.00
20 124006	199.00	20 124007	59.90	20 124008	399.00	20 124009	198.00	20 124010	198.00	20 124011	224.00
20 124012	149.00	20 125001	17.90	20 125002	159.00	20 125003	499.00	20 125004	145.00	20 125005	184.90
20 125006	39.00	20 125007	119.00	20 125008	58.00	20 125009	39.99	20 125010	249.00	20 125011	89.50
20 125012	119.90	20 126001	36.90	20 126002	19.90	20 126003	185.00	20 126004	28.00	20 126005	29.00
20 126006	118.00	20 126007	49.00	20 126008	22.00	20 126009	279.00	20 126010	24.50	20 126011	14.90
20 126012	36.90	20 127001	399.99	20 127002	299.00	20 127003	299.00	20 127004	129.00	20 127005	749.00
20 127006	299.00	20 127007	129.00	20 127008	119.00	20 127009	399.00	20 127010	869.00	20 127011	178.00
20 127012	167.44	20 127013	345.93	20 127014	248.00	20 127015	251.44	20 127016	129.99	20 127017	699.00
20 127018	199.00	20 127019	159.00	20 127020	399.00	20 127021	299.00	20 127022	198.00	20 127023	129.90
20 127024	179.90	20 128001	899.00	20 128002	248.00	20 128003	279.00	20 128004	369.00	20 128005	999.00
20 128006	199.99	20 128007	379.99	20 128008	1499.00	20 128009	619.00	20 128010	99.00	20 128011	319.00
20 128012	129.00	20 128013	409.40	20 128014	299.00	20 128015	219.00	20 128016	129.00	20 128017	299.00
20 128018	749.00	20 128019	128.81	20 128020	299.00	20 128021	219.00	20 128022	1299.00	20 128023	499.00
20 128024	159.99	20 128025	399.00	20 128026	79.90	20 128027	233.66	20 128028	339.00	20 128029	286.50
20 128030	159.90	20 128031	229.00	20 128032	199.90	20 128033	689.90	20 128034	59.90	20 128035	119.99
20 128036	398.00	20 129001	189.00	20 129002	89.00	20 129003	229.00	20 129004	379.00	20 129005	198.00
20 129006	69.99	20 129007	179.90	20 129008	179.90	20 129009	119.99	20 129010	128.00	20 129011	164.00
20 129012	349.00	20 130001	319.00	20 130002	446.25	20 130003	219.00	20 130004	159.00	20 130005	199.00
20 130006	79.99	20 130007	99.25	20 130008	659.00	20 130009	148.00	20 130010	99.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 166002	0.00	20 166003	0.00	20 166004	0.00	20 166005	0.00	20 166006	0.00	20 166007	0.00	20 166008	0.00
20 166009	0.00	20 167000	17.32	20 168001	200.00	20 168002	6000.00	20 168003	250.00	20 168004	1600.00	20 168005	1600.00
20 168006	6400.00	20 168007	3600.00	20 168008	1800.00	20 168009	1600.00	20 168010	600.00	20 168011	1200.00	20 168012	20.00
20 169001	300.00	20 169002	700.00	20 169003	150.00	20 169004	740.00	20 169005	2000.00	20 169006	36544.05	20 169007	4940.00
20 179001	5408.53	20 179002	10789.00	20 179003	2259.00	20 179004	17998.00	20 179005	6630.00	20 179006	270.00	20 179007	4940.00
20 180001	2149.00	20 180002	549.00	20 180003	1839.20	20 180004	3699.00	20 181001	4398.96	20 181002	4401.94	20 181003	4401.94
20 181003	5978.93	20 181004	7999.00	20 182001	1665.00	20 182002	2699.00	20 182003	1401.94	20 182004	4799.20	20 182005	3232.83
20 183001	2018.97	20 183002	1051.85	20 183003	2211.87	20 183004	1449.00	20 184001	4799.20	20 184002	7289.07	20 184003	4209.06
20 184003	2247.00	20 184004	3999.00	20 185001	12499.00	20 185002	7299.00	20 185003	28670.00	20 185004	9497.99	20 185005	2599.00
20 186001	4758.96	20 186002	15400.00	20 186003	33346.60	20 186004	10990.00	20 187001	4690.00	20 187002	4209.06	20 187003	4209.06
20 187003	6699.00	20 187004	8700.00	20 188001	4998.96	20 188002	4690.00	20 188003	6899.00	20 188004	9497.99	20 188005	2599.00
20 189001	5439.15	20 189002	4799.00	20 189003	4999.00	20 189004	7224.15	20 190001	899.10	20 190002	2599.00	20 190003	420.00
20 190003	399.00	20 190004	499.00	20 191001	2995.00	20 191002	529.01	20 191003	2149.00	20 191004	420.00	20 191005	899.00
20 191005	189.00	20 191006	199.00	20 192001	399.00	20 192002	349.00	20 192003	118.00	20 192004	899.00	20 192005	999.00
20 193001	449.00	20 193002	919.00	20 193003	420.00	20 193004	648.01	20 194001	1899.00	20 194002	999.00	20 194003	109.00
20 194003	1898.00	20 194004	1690.00	20 195001	589.00	20 195002	739.00	20 195003	399.02	20 195004	4499.00	20 195005	899.00
20 196001	11351.92	20 197001	2998.98	20 197002	4334.00	20 197003	3490.00	20 197004	8170.00	20 197005	1499.00	20 197006	18.90
20 197006	5249.00	20 198001	5199.00	20 198002	4490.00	20 198003	5649.00	20 198004	2199.00	20 198005	40.50	20 198006	32.90
20 198006	3490.00	20 199001	929.00	20 199002	1149.90	20 199003	459.00	20 199004	1439.20	20 199005	39.00	20 199006	37.90
20 199004	449.90	20 200001	64.50	20 200002	17.40	20 200003	28.00	20 200004	37.90	20 200005	16.00	20 200006	39.90
20 201002	19.90	20 201003	35.00	20 201004	27.90	20 201005	64.33	20 201006	16.00	20 201007	39.90	20 201008	209.00
20 202004	39.00	20 203001	16.50	20 203002	12.50	20 203003	2.50	20 203004	136.50	20 203005	209.00	20 203006	209.00
20 204002	48.90	20 204003	98.00	20 204004	33.57	20 205001	29.67	20 205002	349.00	20 205003	369.00	20 205004	13.90
20 206002	619.00	20 206003	42.90	20 206004	189.00	20 207001	273.00	20 207002	349.00	20 207003	159.00	20 207004	44.90
20 207004	495.97	20 208001	63.50	20 208002	154.00	20 208003	170.00	20 208004	27.90	20 208005	25.00	20 208006	15.00
20 209002	348.00	20 209003	269.90	20 209004	449.00	20 209005	64.00	20 209006	228.00	20 209007	369.00	20 209008	23.43
20 209008	54.90	20 210001	24.90	20 210002	9.50	20 210003	28.00	20 210004	109.00	20 210005	312.00	20 210006	36.04
20 210006	119.90	20 210007	19.90	20 210008	285.97	20 211001	299.00	20 211002	349.00	20 211003	107.91	20 211004	203.06
20 211004	159.90	20 212001	129.00	20 212002	169.00	20 212003	69.90	20 212004	89.00	20 212005	180.00	20 212006	50.00
20 213002	24.99	20 213003	89.53	20 213004	59.90	20 214001	27.33	20 214002	27.90	20 214003	100.00	20 214004	62.91
20 214004	20.34	20 214005	25.44	20 214006	36.00	20 214007	37.90	20 214008	105.00	20 214009	50.00	20 214010	23.43
20 215002	14.71	20 215003	8.95	20 215004	14.14	20 215005	15.18	20 215006	15.00	20 215007	23.43	20 215008	14.83
20 216002	7.75	20 216003	17.85	20 216004	7.89	20 217001	24.75	20 217002	25.00	20 217003	104.00	20 217004	780.89
20 217004	33.75	20 217005	25.41	20 217006	32.38	20 218001	32.40	20 218002	29.94	20 218003	1570.00	20 218004	312.00
20 218004	56.45	20 219001	11.95	20 219002	16.70	20 219003	129.00	20 219004	48.25	20 219005	36.04	20 219006	107.91
20 229002	143.50	20 229003	120.42	20 229004	146.00	20 229005	189.40	20 229006	184.50	20 229007	203.06	20 229008	203.06
20 229009	215.04	20 229010	280.00	20 229011	252.42	20 229012	610.13	20 229013	438.00	20 229014	100.00	20 229015	50.00
20 229014	529.65	20 229015	307.20	20 229016	540.90	20 229017	685.00	20 229018	232.26	20 229019	312.00	20 229020	36.04
20 230001	438.40	20 230002	730.50	20 230003	185.00	20 230004	575.88	20 230005	217.24	20 230006	107.91	20 230007	203.06
20 231001	480.00	20 231002	426.90	20 231003	891.22	20 231004	505.31	20 232001	331.16	20 232002	36.04	20 232003	107.91
20 232003	205.00	20 232004	44.00	20 233001	181.30	20 233002	65.90	20 233003	63.75	20 233004	203.06	20 233005	203.06
20 233005	34.58	20 233006	109.00	20 234001	360.10	20 234002	254.84	20 234003	223.60	20 234004	203.06	20 234005	203.06
20 235001	1769.00	20 235002	2659.00	20 235003	37.50	20 235004	118.95	20 235005	14.16	20 235006	32.61	20 235007	52.00
20 236003	9.92	20 236004	54.11	20 237001	36.11	20 237002	71.00	20 237003	117.00	20 237004	52.00	20 237005	268.41
20 238001	624.52	20 238002	154.50	20 238003	203.00	20 238004	82.70	20 239001	80.00	20 239002	164.21	20 239003	3950.00
20 239003	153.50	20 239004	224.00	20 240001	168.57	20 240002	57.33	20 240003	120.80	20 240004	268.41	20 240005	164.21
20 241001	64.00	20 241002	81.50	20 241003	437.97	20 241004	208.60	20 242001	17.10	20 242002	164.21	20 242003	3950.00
20 242003	275.00	20 242004	230.75	20 243001	1100.00	20 243002	340.00	20 243003	999.00	20 243004	3950.00	20 243005	40.00
20 244001	8000.00	20 244002	2400.00	20 244003	2400.00	20 244004	2550.00	20 244005	700.00	20 244006	1822.36	20 244007	13800.00
20 244007	400.00	20 244008	450.00	20 245001	400.00	20 245002	500.00	20 245003	700.00	20 245004	320.00	20 245005	950.70
20 245005	600.00	20 245006	700.00	20 245007	600.00	20 245008	400.00	20 246001	1814.00	20 246002	100.00	20 246003	50.00
20 246003	2950.94	20 246004	1400.00	20 247001	3539.21	20 247002	17000.00	20 247003	20000.00	20 247004	13800.00	20 247005	320.00
20 248001	3500.00	20 248002	5499.00	20 248003	2000.00	20 248004	416.44	20 249001	1404.00	20 249002	950.70	20 249003	100.00
20 249003	300.00	20 249004	250.00	20 250001	9000.00	20 250002	18000.00	20 250003	15600.00	20 250004	50.00	20 250005	60.00
20 251001	130.00	20 251002	80.00	20 251003	1633.17	20 251004	300.00	20 251005	105.00	20 251006	50.00	20 251007	62.91
20 251007	150.00	20 251008	105.00	20 252001	70.00	20 252002	60.00	20 252003	30.00	20 252004	115.00	20 252005	115.00
20 253001	200.00	20 253002	70.00	20 253003	230.00	20 253004	300.00	20 253005	250.00	20 253006	45.00	20 253007	56.30
20 254001	36.13	20 254002	9.65	20 254003	74.00	20 254004	87.86	20 255001	30.00	20 255002	62.91	20 255003	115.00
20 255003	82.90	20 255004	85.71	20 256001	239.00	20 256002	91.80	20 256003	154.00	20 256004	45.00	20 256005	56.30
20 256005	259.00	20 256006	260.00	20 257001	19.90	20 257002	39.90	20 257003	108.00	20 257004	116.00	20 257005	25.90
20 258001	259.00	20 258002	58.06	20 258003	43.30	20 258004	76.82	20 258005	31.41	20 258006	25.90	20 258007	15.67
20 259001	282.85	20 259002	122.89	20 259003	570.00	20 259004	76.82	20 260001	23.90	20 260002	15.67	20 260003	82.90
20 260003	45.00	20 260004	20.00	20 261001	121.47	20 261002	31.41	20 261003	25.75	20 261004	85.95	20 261005	33.00
20 261005	133.00	20 261006	487.50	20 261007	99.50	20 261008	23.90	20 262001	15.67	20 262002	5.00	20 262003	7.00
20 262003	15.75	20 262004	58.50	20 263001	21.00	20 263002	17.90	20 263003	82.90	20 263004	209.48	20 263005	85.95
20 263005	6.30	20 263006	10.04	20 263007	12.00	20 263008	30.45	20 264001	31.41	20 264002	5.00	20 264003	7.00
20 264003	34.00	20 264004	332.13	20 265001	25.20	20 265002	15.66	20 265003	5.00	20 265004	233.00	20 265005	5.00
20 266001	14.90	20 266002	125.95	20 266003	8.54	20 266004	19.90	20 267001	5.00	20 267002	7.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 015003	13.52	21 015004	14.32	21 015005	19.90	21 015006	13.12	21 016001	65.00	21 016002	71.20
21 016003	18.00	21 016004	45.00	21 016005	50.00	21 016006	61.00	21 016007	29.90	21 016008	78.90
21 016009	16.80	21 016010	60.00	21 016011	46.00	21 016012	23.90	21 017001	33.90	21 017002	69.90
21 017003	69.00	21 017004	87.00	21 017005	84.00	21 017006	89.90	21 017007	71.50	21 017008	26.50
21 017009	34.88	21 017010	88.00	21 017011	94.00	21 017012	102.90	21 017013	48.65	21 017014	110.00
21 017015	65.00	21 017016	54.90	21 017017	53.65	21 017018	58.50	21 018001	163.75	21 018002	147.90
21 018003	100.00	21 018004	84.00	21 018005	88.75	21 018006	99.00	21 018007	96.00	21 018008	99.90
21 018009	109.25	21 018010	152.00	21 018011	120.00	21 018012	66.10	21 018013	73.40	21 018014	84.55
21 018015	80.00	21 018016	82.50	21 018017	77.25	21 018018	83.00	21 018019	120.00	21 018020	374.00
21 018021	119.90	21 018022	134.90	21 018023	197.00	21 018024	156.00	21 018025	139.90	21 018026	205.00
21 018027	95.00	21 018028	98.00	21 018029	116.50	21 018030	86.00	21 018031	98.00	21 018032	72.70
21 018033	56.95	21 018034	86.00	21 019001	29.90	21 019002	41.80	21 019003	29.90	21 019004	24.45
21 019005	39.40	21 019006	65.90	21 019007	139.90	21 019008	59.00	21 020001	99.50	21 020002	153.00
21 020003	101.00	21 020004	110.00	21 021001	95.60	21 021002	128.29	21 021003	57.15	21 021004	87.70
21 021005	85.71	21 021006	88.61	21 022001	57.88	21 022002	51.75	21 022003	42.05	21 022004	29.00
21 023001	465.00	21 023002	245.59	21 023003	64.60	21 023004	66.50	21 023005	75.80	21 023006	118.00
21 023007	84.00	21 023008	735.00	21 023009	605.00	21 023010	565.34	21 024001	139.50	21 024002	167.50
21 024003	120.50	21 024004	199.60	21 025001	39.90	21 025002	49.90	21 025003	210.00	21 025004	48.10
21 025005	42.40	21 025006	62.90	21 025007	86.88	21 025008	45.90	21 025009	68.75	21 025010	248.00
21 025011	91.50	21 025012	249.00	21 025013	69.75	21 025014	158.90	21 025015	122.00	21 025016	224.50
21 026001	142.50	21 026002	171.85	21 026003	406.50	21 026004	156.00	21 027001	99.00	21 027002	49.90
21 027003	56.10	21 027004	106.90	21 028001	54.82	21 028002	50.59	21 028003	82.14	21 028004	69.29
21 028005	50.00	21 028006	82.86	21 029001	137.39	21 029002	370.59	21 029003	330.08	21 029004	361.90
21 030001	12.00	21 030002	14.55	21 030003	15.40	21 030004	14.50	21 030005	27.00	21 030006	11.50
21 030007	12.08	21 030008	14.78	21 030009	11.50	21 030010	16.00	21 031001	100.42	21 031002	119.27
21 031003	111.67	21 031004	149.99	21 032001	33.67	21 032002	277.71	21 032003	31.94	21 032004	30.70
21 032005	74.38	21 032006	41.56	21 033001	26.30	21 033002	26.20	21 033003	34.79	21 033004	22.00
21 033005	27.33	21 033006	23.70	21 034001	94.75	21 034002	104.38	21 034003	72.40	21 034004	104.75
21 035001	365.88	21 035002	118.75	21 035003	199.00	21 035004	370.59	21 036001	152.25	21 036002	108.50
21 036003	79.80	21 036004	105.30	21 037001	42.44	21 037002	48.50	21 037003	70.00	21 037004	51.60
21 038001	111.50	21 038002	140.00	21 038003	155.94	21 038004	118.90	21 039001	24.90	21 039002	36.50
21 039003	83.00	21 039004	89.00	21 040001	118.00	21 040002	61.11	21 040003	100.00	21 040004	124.11
21 041001	64.49	21 041002	115.62	21 041003	114.50	21 041004	69.79	21 042001	41.40	21 042002	26.90
21 042003	38.30	21 042004	60.15	21 042005	29.00	21 042006	63.90	21 043001	27.51	21 043002	26.90
21 043003	17.67	21 043004	18.78	21 043005	25.00	21 043006	18.32	21 043007	24.90	21 043008	25.40
21 043009	51.11	21 043010	27.38	21 044001	35.90	21 044002	21.30	21 044003	23.65	21 044004	24.65
21 044005	23.80	21 044006	27.80	21 044007	38.90	21 044008	23.62	21 045001	11.40	21 045002	6.74
21 045003	18.00	21 045004	18.05	21 045005	11.30	21 045006	11.30	21 045007	31.94	21 045008	20.95
21 046001	33.15	21 046002	38.16	21 046003	45.00	21 046004	38.95	21 046005	34.90	21 046006	48.30
21 046007	42.50	21 046008	37.15	21 047001	9.65	21 047002	18.65	21 047003	12.90	21 047004	19.30
21 047005	42.75	21 047006	89.54	21 047007	45.90	21 047008	79.90	21 047009	11.50	21 047010	28.00
21 047011	9.50	21 047012	10.19	21 047013	6.70	21 047014	10.95	21 047015	16.50	21 047016	30.00
21 047017	12.65	21 047018	18.15	21 047019	19.95	21 047020	39.50	21 048001	16.90	21 048002	18.94
21 048003	12.70	21 048004	20.81	21 048005	15.62	21 048006	15.62	21 048007	23.00	21 048008	15.40
21 049001	7.45	21 049002	7.25	21 049003	5.18	21 049004	5.18	21 049005	7.35	21 049006	8.33
21 049007	8.90	21 049008	7.05	21 050001	9.65	21 050002	8.55	21 050003	12.00	21 050004	13.38
21 050005	17.98	21 050006	19.55	21 050007	15.00	21 050008	23.33	21 051001	16.15	21 051002	13.84
21 051003	13.93	21 051004	15.95	21 051005	18.90	21 051006	21.20	21 051007	16.53	21 051008	19.98
21 052001	52.65	21 052002	54.90	21 052003	58.50	21 052004	91.81	21 052005	39.90	21 052006	65.75
21 052007	80.40	21 052008	95.90	21 053001	34.15	21 053002	23.20	21 053003	31.94	21 053004	20.95
21 053005	39.40	21 053006	36.90	21 053007	37.45	21 053008	28.87	21 054001	22.15	21 054002	29.90
21 054003	13.38	21 054004	29.91	21 055001	60.40	21 055002	56.85	21 055003	49.95	21 055004	47.20
21 055005	53.40	21 055006	42.90	21 055007	65.30	21 055008	70.00	21 056001	8.40	21 056002	8.14
21 056003	5.80	21 056004	6.25	21 056005	10.20	21 056006	9.90	21 056007	8.05	21 056008	8.15
21 057001	11.15	21 057002	22.15	21 057003	9.70	21 057004	34.15	21 058001	7.40	21 058002	13.31
21 058003	21.15	21 058004	14.30	21 058005	13.00	21 058006	16.00	21 058007	39.60	21 058008	20.95
21 058009	18.73	21 058010	15.73	21 058011	15.00	21 058012	19.90	21 058013	18.05	21 058014	22.35
21 059001	18.20	21 059002	21.56	21 059003	15.50	21 059004	28.21	21 059005	10.55	21 059006	14.90
21 059007	21.43	21 059008	18.20	21 059009	18.93	21 059010	16.22	21 060001	10.65	21 060002	7.31
21 060003	7.05	21 060004	9.76	21 060005	8.90	21 060006	7.87	21 060007	10.08	21 060008	10.15
21 060009	12.23	21 060010	24.68	21 061001	6.90	21 061002	3.99	21 061003	6.00	21 061004	120.00
21 061005	31.60	21 061006	14.65	21 062001	49.90	21 062002	23.25	21 062003	36.85	21 062004	26.35
21 062005	14.55	21 062006	13.15	21 062007	53.25	21 062008	23.25	21 062009	36.85	21 062010	26.35
21 063001	21.15	21 063002	26.65	21 063003	13.70	21 063004	23.15	21 063005	19.00	21 063006	22.25
21 063007	23.20	21 063008	12.38	21 063009	39.90	21 063010	18.90	21 064001	6.90	21 064002	11.44
21 064003	14.90	21 064004	7.95	21 064005	15.55	21 064006	3.13	21 064007	6.15	21 064008	3.55
21 065001	19.65	21 065002	26.90	21 065003	20.40	21 065004	23.44	21 065005	32.13	21 065006	15.15
21 065007	16.00	21 065008	15.42	21 065009	7.25	21 065010	16.00	21 066001	21.00	21 066002	9.60
21 065005	22.65	21 066006	8.98	21 066007	9.20	21 066008	8.20	21 067001	23.90	21 067002	27.40
21 067003	22.65	21 067004	27.20	21 067005	22.98	21 067006	29.90	21 067007	24.10	21 067008	17.50
21 068001	7.40	21 068002	26.90	21 068003	22.90	21 068004	23.90	21 068005	24.40	21 068006	25.00
21 068007	22.23	21 068008	38.50	21 069001	12.90	21 069002	19.90	21 069003	8.55	21 069004	14.91
21 070001	12.15	21 070002	35.40	21 070003	24.75	21 070004	26.99	21 070005	26.80	21 070006	28.40
21 070007	25.50	21 070008	28.20	21 071001	13.40	21 071002	16.95	21 071003	11.00	21 071004	9.60
21 072001	29.15	21 072002	39.90	21 072003	21.00	21 072004	39.95	21 073001	50.00	21 073002	60.00
21 073003	52.00	21 073004	49.90	21 074001	15.00	21 074002	26.99	21 074003	32.83	21 074004	12.02
21 074005	13.89	21 074006	22.11	21 074007	13.13	21 074008	19.90	21 075001	35.00	21 075002	41.75
21 075003	29.00	21 075004	17.80	21 076001	24.50	21 076002	24.35	21 076003	19.77	21 076004	20.69
21 077001	127.50	21 077002	165.00	21 077003	139.50	21 077004	199.00	21 077005	72.90	21 077006	359.00
21 077007	169.50	21 077008	177.56	21 078001	22.94	21 078002	14.05	21 078003	27.25	21 078004	22.70
21 079001	58.33	21 079002	109.20	21 079003	54.55	21 079004	47.73	21 080001	27.45	21 080002	30.63
21 080003	31.16	21 080004	30.49	21 081001	41.13	21 081002	45.62	21 081003	37.07	21 0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 127019	169.99	21 127020	168.16	21 127021	99.90	21 127022	219.00	21 127023	99.99	21 127024	267.02
21 128001	249.00	21 128002	249.00	21 128003	126.00	21 128004	126.00	21 128005	126.00	21 128006	34.00
21 128007	619.00	21 128008	109.00	21 128009	248.00	21 128010	149.00	21 128011	199.00	21 128012	1899.00
21 128013	249.00	21 128014	21.99	21 128015	179.90	21 128016	148.00	21 128017	149.99	21 128018	139.90
21 128019	169.00	21 128020	149.00	21 128021	149.99	21 128022	125.16	21 128023	90.00	21 128024	149.90
21 128025	489.00	21 128026	89.99	21 128027	1245.14	21 128028	179.99	21 128029	199.00	21 128030	99.99
21 128031	499.00	21 128032	490.00	21 128033	49.99	21 128034	99.00	21 128035	1100.00	21 128036	249.00
21 129001	99.00	21 129002	139.00	21 129003	299.00	21 129004	199.00	21 129005	129.00	21 129006	269.00
21 129007	199.00	21 129008	69.99	21 129009	299.00	21 129010	89.90	21 129011	131.50	21 129012	99.00
21 130001	199.00	21 130002	219.00	21 130003	178.00	21 130004	122.19	21 130005	179.90	21 130006	172.10
21 130007	399.00	21 130008	179.00	21 130009	199.00	21 130010	113.54	21 130011	249.90	21 130012	219.00
21 131001	139.99	21 131002	99.99	21 131003	179.00	21 131004	192.00	21 131005	229.00	21 131006	39.00
21 131007	249.00	21 131008	149.99	21 131009	159.90	21 131010	141.50	21 131011	198.00	21 131012	89.99
21 131013	169.99	21 131014	169.99	21 131015	199.00	21 131016	89.90	21 131017	289.90	21 131018	99.00
21 131019	178.00	21 131020	199.00	21 131021	104.00	21 131022	102.45	21 131023	89.00	21 131024	89.00
21 132001	153.74	21 132002	55.00	21 132003	78.00	21 132004	79.90	21 132005	109.99	21 132006	89.00
21 132007	249.00	21 132008	79.01	21 132009	148.00	21 132010	54.34	21 132011	39.00	21 132012	138.78
21 133001	22.90	21 133002	74.50	21 133003	9.99	21 133004	39.99	21 133005	19.99	21 133006	23.50
21 133007	48.00	21 133008	69.00	21 133009	79.00	21 133010	22.00	21 133011	29.90	21 133012	9.99
21 133013	29.00	21 133014	54.50	21 133015	11.99	21 133016	44.50	21 133017	15.00	21 133018	12.99
21 133019	34.90	21 133020	59.90	21 133021	29.90	21 133022	39.99	21 133023	79.00	21 133024	39.50
21 134001	6.99	21 134002	34.50	21 134003	39.00	21 134004	14.99	21 134005	38.00	21 134006	54.90
21 134007	14.90	21 134008	27.50	21 134009	9.99	21 134010	19.90	21 134011	49.00	21 134012	45.00
21 135001	279.00	21 135002	119.99	21 135003	99.00	21 135004	145.00	21 135005	158.00	21 135006	199.00
21 135007	149.00	21 135008	99.99	21 135009	229.00	21 135010	161.00	21 135011	199.00	21 135012	127.19
21 136001	19.90	21 136002	14.99	21 136003	35.00	21 136004	75.00	21 136005	139.90	21 136006	269.00
21 136007	24.90	21 136008	29.99	21 136009	15.00	21 136010	48.00	21 136011	58.00	21 136012	25.00
21 137001	369.00	21 137002	399.00	21 137003	89.00	21 137004	370.00	21 137005	990.00	21 137006	700.00
21 137007	275.00	21 137008	159.99	21 137009	365.40	21 137010	399.00	21 137011	429.00	21 137012	389.00
21 137013	289.00	21 137014	279.00	21 137015	249.99	21 137016	249.99	21 137017	189.99	21 137018	999.00
21 137019	148.00	21 137020	249.00	21 137021	279.00	21 137022	249.00	21 137023	199.00	21 137024	279.00
21 137025	199.00	21 137026	299.00	21 137027	99.99	21 137028	205.00	21 137029	549.00	21 137030	209.00
21 138003	350.00	21 138004	265.00	21 138005	620.00	21 138006	415.00	21 138007	340.00	21 138008	465.00
21 139001	139.00	21 139002	279.00	21 139003	894.18	21 139004	449.90	21 139005	447.73	21 139006	619.50
21 139007	298.00	21 139008	461.51	21 139009	279.00	21 139010	199.00	21 139011	249.00	21 139012	999.00
21 140001	399.00	21 140002	198.00	21 140003	264.00	21 140004	414.50	21 140005	149.50	21 140006	169.00
21 140007	242.00	21 140008	189.90	21 140009	349.00	21 140010	319.00	21 140011	329.00	21 140012	359.00
21 141001	108.36	21 141002	108.36	21 141003	275.87	21 141004	185.99	21 141005	339.00	21 141006	269.00
21 141007	423.00	21 141008	429.50	21 141009	199.00	21 141010	499.50	21 141011	549.00	21 141012	499.00
21 142001	1324.99	21 142002	699.00	21 142003	489.00	21 142004	779.00	21 142005	739.00	21 142006	899.50
21 142007	1499.00	21 142008	369.50	21 142009	734.00	21 142010	499.50	21 142011	369.00	21 142012	199.50
21 143001	349.00	21 143002	409.90	21 143003	279.00	21 143004	519.90	21 143005	160.00	21 143006	189.00
21 143007	299.00	21 143008	239.00	21 143009	209.00	21 143010	389.00	21 143011	149.00	21 143012	279.00
21 144001	131.00	21 144002	10.00	21 144003	12.10	21 144004	12.10	21 144005	202.00	21 144006	309.00
21 145003	103.00	21 145004	100.00	21 146001	24.00	21 146002	29.00	21 146003	39.00	21 146004	80.00
21 147001	78.66	21 147002	79.00	21 147003	49.00	21 147004	574.00	21 147005	198.00	21 147006	99.90
21 147007	229.00	21 147008	59.99	21 147009	83.93	21 147010	901.07	21 147011	319.00	21 147012	649.00
21 148001	899.00	21 148002	250.00	21 148007	298.00	21 148008	200.00	21 148009	256.00	21 148010	350.00
21 158001	2013.04	21 158002	2013.04	21 158003	2013.04	21 158004	2013.04	21 158005	2013.04	21 158006	2013.04
21 159001	168.36	21 160001	62.00	21 160002	275.87	21 160003	185.99	21 160004	349.00	21 160005	369.57
21 160006	226.44	21 161001	26.22	21 161002	41.24	21 161003	61.66	21 161004	82.48	21 161005	103.10
21 161006	123.71	21 161007	144.33	21 161008	168.66	21 161009	193.00	21 161010	217.33	21 161011	265.99
21 161012	363.31	21 161013	487.55	21 161014	1109.25	21 161015	1938.36	21 161016	4468.05	21 161017	4650.23
21 161018	5561.12	21 161019	6472.01	21 161020	7382.90	21 161021	8293.79	21 161022	9204.68	21 161023	10115.57
21 161024	11026.46	21 161025	11937.35	21 161026	12848.24	21 161027	115.47	21 161028	425.43	21 161029	611.78
21 161030	1440.89	21 161031	1606.72	21 161032	13759.13	21 161033	14870.82	21 161034	18313.58	21 161035	21957.14
21 161036	25600.78	21 161037	29244.26	21 161038	36531.38	21 162001	14.34	21 162002	14.34	21 162003	7.44
21 162004	7.74	21 164001	62.70	21 165001	68.75	21 166001	0.00	21 166002	0.00	21 166003	0.00
21 166004	0.00	21 166005	0.00	21 166006	0.00	21 166007	0.00	21 166008	0.00	21 166009	0.00
21 166010	0.00	21 167001	12.85	21 167002	8.68	21 167003	12.85	21 167004	8.68	21 167005	17.32
21 168001	5200.00	21 168002	250.00	21 168003	1000.00	21 168004	1000.00	21 168005	200.00	21 168006	600.00
21 168007	1550.00	21 169001	110.00	21 169002	110.00	21 169003	200.00	21 169004	200.00	21 169005	200.00
21 169006	120.00	21 169007	300.00	21 169008	900.00	21 169009	200.00	21 179001	5151.00	21 179002	1060.00
21 179003	9199.00	21 179004	15892.00	21 179005	12799.00	21 179006	8999.00	21 180001	3920.00	21 180002	2595.37
21 180003	2224.00	21 180004	3949.97	21 181001	6099.00	21 181002	4699.00	21 181003	6590.00	21 181004	7299.00
21 182001	2399.00	21 182002	2499.00	21 182003	3798.00	21 182004	2499.00	21 183001	1913.49	21 183002	2449.00
21 183003	4499.00	21 183004	3699.00	21 184001	1459.00	21 184002	1599.00	21 184003	2421.00	21 184004	3349.00
21 185001	11319.02	21 185002	4697.02	21 185003	1039.00	21 185004	999.00	21 185005	179.00	21 185006	1299.00
21 186003	7699.00	21 186004	8499.00	21 187001	4999.00	21 187002	6649.00	21 187003	6799.00	21 187004	5899.00
21 188001	2599.00	21 188002	7549.00	21 188003	5599.00	21 188004	6590.00	21 189001	3249.00	21 189002	4734.00
21 189003	5579.00	21 189004	4886.00	21 190001	599.00	21 190002	296.90	21 190003	1199.00	21 190004	859.00
21 191001	259.00	21 191002	239.00	21 191003	279.00	21 191004	179.90	21 191005	240.00	21 191006	319.00
21 192001	809.00	21 192002	839.00	21 192003	299.00	21 192004	204.00	21 193001	580.00	21 193002	620.00
21 193003	199.00	21 193004	619.00	21 194001	164.00	21 194002	1490.00	21 194003	2130.00	21 194004	1990.00
21 195001	299.00	21 195002	289.00	21 195003	89.45	21 195004	250.00	21 196001	11351.92	21 197001	4349.00
21 197002	11149.00	21 197003	3499.00	21 197004	8523.00	21 197005	2699.00	21 197006	3390.00	21 198001	4899.00
21 198002	2999.00	21 198003	2085.00	21 198004	2999.00	21 198005	399.91	21 198006	699.00	21 198007	751.00
21 198008	3499.00	21 199001	1049.00	21 199002	549.90	21 199003	499.00	21 199004	329.00	21 200001	24.90
21 200002	99.00	21 200003	29.00	21 200004	47.90	2					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 278004	50.00	21 280001	300.50	21 280002	352.00	21 280003	288.50	21 280004	449.00	21 281001	1481.25
21 281002	2497.00	21 281003	2730.00	21 282000	178.00	21 282001	149600.00	21 282002	319000.00	21 282003	319000.00
21 282004	176300.00	21 282005	251100.00	21 282006	322900.00	21 282007	322900.00	21 282008	266900.00	21 282009	315400.00
21 282010	299900.00	21 282011	432900.00	21 282012	222900.00	21 283001	15790.00	21 283002	25000.00	21 283003	2299.00
21 283004	1699.00	21 284001	13.57	21 284002	13.57	21 285001	14.38	21 285002	14.38	21 285003	97.14
21 286002	49.16	21 286003	53.16	21 286004	53.81	21 287001	1250.00	21 287002	699.00	21 287003	1140.00
21 287004	2700.00	21 288001	159.60	21 288002	160.00	21 288003	139.00	21 288004	535.15	21 289001	1199.90
21 289002	1380.00	21 289003	1050.00	21 289004	1300.00	21 290001	12765.12	21 290002	12765.07	21 291001	194.00
21 292001	1279.50	21 292002	2450.00	21 292003	348.00	21 292004	290.00	21 293001	407.00	21 293002	930.00
21 293003	320.00	21 293004	50.00	21 294001	100.00	21 294002	75.00	21 294003	50.00	21 294004	55.00
21 295113	35.00	21 296001	10.00	21 296002	12.00	21 306001	1004.17	21 306002	333.75	21 306003	881.25
21 306004	653.33	21 307001	1647.50	21 307002	2221.67	21 307003	3805.00	21 307004	2268.75	21 308001	704.17
21 308002	1625.00	21 308003	831.25	21 308004	1658.33	21 309001	875.00	21 309002	2594.17	21 309003	2566.25
21 309004	4620.67	21 310001	1050.33	21 310002	1250.00	21 310003	1108.33	21 310004	2575.00	21 311001	8030.00
21 311002	14500.00	21 311003	7400.00	21 311004	9300.00	21 312001	818.33	21 312002	691.67	21 312003	1333.33
21 312004	533.33	21 313001	1933.58	21 313002	1766.67	21 313003	2933.33	21 313004	1458.33	21 314001	179.00
21 314002	44.00	21 314003	217.00	21 314004	218.00	21 315001	182.00	21 315002	182.00	21 315003	235.00
21 315004	70.00	21 315005	299.00	21 315006	192.00	21 315007	289.00	21 315008	269.00	21 315009	295.00
21 315010	165.00	21 315011	330.00	21 315012	209.00	21 315013	140.00	21 315014	170.00	21 316001	9.50
21 316002	17.70	21 316003	32.90	21 316004	10.40	21 316005	3.40	21 316006	3.40	21 316007	14.90
21 316008	47.50	21 316009	41.90	21 316010	47.90	21 317001	7346.13	21 317002	4229.63	21 317003	2553.00
21 317004	10663.00	21 317005	2168.13	21 317006	4516.75	21 318001	670.00	21 318002	1761.00	21 318003	675.00
21 318004	740.00	21 318005	969.85	21 318006	654.00	21 318007	1050.00	21 318008	390.00	21 318009	630.00
21 318010	690.00	21 318011	620.00	21 318012	814.00	21 319001	299.00	21 319002	589.00	21 319003	164.00
21 319004	280.00	21 320001	20.00	21 320002	110.00	21 320003	70.00	21 320004	1300.00	21 320005	70.00
21 320006	60.00	21 320007	100.00	21 320008	40.00	21 320009	35.00	21 320010	35.00	21 321001	26.00
21 321002	43.00	21 321003	28.00	21 321004	45.00	21 322001	599.00	21 322002	389.00	21 322003	550.00
21 322004	15.00	21 323001	45.00	21 323002	66.00	21 323003	35.00	21 323004	45.46	21 324001	320.00
21 324002	250.00	21 324003	37.50	21 324004	100.00	21 324005	475.00	21 324006	600.00	21 325001	10.00
21 325002	6.00	21 325003	10.00	21 325004	10.00	21 326001	37.00	21 326002	40.00	21 326003	38.00
21 326004	25.00	21 327001	15.97	21 327002	59.73	21 327003	45.50	21 327004	49.94	21 328001	399.00
21 328002	990.00	21 328003	167.34	21 328004	39.00	21 328005	39.00	21 328006	55.00	21 328007	15.00
21 328008	20.00	21 328009	167.34	21 328010	47.55	21 329001	1499.00	21 329002	5.50	21 329003	1599.00
21 329004	5.00	21 330001	42.90	21 330002	80.00	21 330003	39.90	21 330004	190.31	21 330005	99.00
21 330006	180.00	21 331001	464.00	21 331002	58.00	21 331003	251.00	21 331004	595.00	21 332001	1190.00
21 332002	2300.00	21 332003	35.00	21 332004	599.00	21 342001	50.00	21 342002	45.00	21 342003	104.00
21 342004	55.00	21 342005	61.00	21 342006	46.00	21 342007	46.00	21 342008	53.00	21 342009	115.00
21 342010	1421.00	21 343001	41.00	21 343002	143.00	21 343003	143.00	21 343004	143.00	21 343005	253.00
21 343006	213.00	21 343007	277.00	21 343008	60.00	21 343009	15.00	21 343010	16.00	21 343011	18.00
21 343012	15.00	21 343013	130.50	21 343014	17.00	21 343015	25.90	21 343016	70.00	21 343017	203.00
21 343018	87.00	21 344001	66.00	21 344002	1500.00	21 344003	1000.00	21 344004	15000.00	21 344005	7888.00
21 345002	9650.00	21 345003	7854.00	21 345004	7300.00	21 346001	110.00	21 346002	97.00	21 346003	110.00
21 346004	97.00	21 346005	1807.50	21 346006	110.00	22 001001	10.00	22 001002	12.00	22 001003	12.00
22 001004	45.00	22 001005	9.40	22 001006	10.00	22 001007	9.50	22 001008	11.00	22 001009	11.00
22 001010	10.00	22 001011	12.00	22 001012	12.00	22 001013	12.00	22 001014	12.00	22 001015	12.00
22 001016	9.00	22 001017	10.00	22 001018	10.00	22 001019	9.50	22 001020	10.00	22 002001	74.24
22 002002	69.20	22 002003	29.00	22 002004	42.92	22 003001	9.00	22 003002	13.09	22 003003	10.25
22 003004	73.68	22 003005	89.89	22 003006	11.35	22 004001	18.00	22 004002	25.00	22 004003	19.78
22 004004	88.24	22 005001	2.60	22 005002	2.00	22 005003	4.32	22 005004	5.50	22 005005	4.00
22 005006	4.50	22 006001	1.20	22 006002	1.50	22 006003	1.90	22 006004	1.90	22 006005	1.60
22 006006	1.50	22 007001	39.71	22 007002	48.84	22 007003	52.94	22 007004	38.52	22 008001	96.00
22 008002	125.00	22 008003	114.29	22 008004	124.00	22 009001	95.00	22 009002	65.00	22 009003	11.34
22 009004	199.00	22 010001	57.30	22 010002	66.48	22 010003	55.38	22 010004	56.60	22 010005	52.37
22 010006	54.58	22 010007	38.24	22 010008	59.26	22 011001	19.75	22 011002	23.90	22 011003	14.75
22 011004	25.00	22 012001	46.15	22 012002	41.25	22 012003	30.00	22 012004	47.06	22 013001	8.20
22 013002	45.71	22 013003	50.00	22 013004	14.90	22 014001	125.77	22 014002	109.44	22 014003	99.67
22 014004	90.00	22 014005	177.38	22 014006	83.87	22 015001	12.00	22 015002	11.30	22 015003	13.22
22 015004	15.00	22 015005	12.00	22 015006	12.90	22 016001	45.90	22 016002	49.00	22 016003	65.90
22 016004	46.00	22 016005	34.95	22 016006	30.40	22 016007	30.50	22 016008	30.13	22 016009	35.00
22 016010	53.50	22 016011	35.50	22 016012	30.00	22 017001	72.43	22 017002	56.00	22 017003	90.00
22 017004	55.25	22 017005	46.00	22 017006	63.13	22 017007	90.00	22 017008	25.00	22 017009	60.90
22 017010	704.611	22 017011	194.638	22 017012	20.00	22 017013	36.00	22 017014	89.00	22 017015	11.00
22 017016	47.75	22 017017	70.00	22 017018	61.48	22 018001	140.00	22 018002	148.00	22 018003	120.00
22 018004	130.00	22 018005	90.93	22 018006	146.50	22 018007	73.18	22 018008	109.00	22 018009	110.00
22 018010	67.90	22 018011	130.00	22 018012	110.00	22 018013	90.00	22 018014	100.90	22 018015	90.00
22 018016	109.75	22 018017	90.00	22 018018	78.00	22 018019	135.65	22 018020	150.00	22 018021	144.00
22 018022	177.75	22 018023	130.00	22 018024	114.25	22 018025	150.00	22 018026	316.50	22 018027	112.50
22 018028	111.00	22 018029	90.88	22 018030	90.00	22 019001	20.00	22 019002	19.00	22 019003	11.00
22 018034	112.50	22 019001	50.00	22 019002	60.00	22 019003	24.00	22 019004	189.00	22 019005	50.00
22 019006	60.00	22 019007	29.90	22 019008	52.50	22 020001	106.90	22 020002	103.00	22 020003	72.40
22 020004	110.50	22 021001	150.00	22 021002	100.00	22 021003	80.13	22 021004	49.90	22 021005	120.13
22 021006	310.60	22 022001	25.90	22 022002	67.25	22 022003	50.40	22 022004	110.00	22 023001	72.50
22 023002	78.00	22 023003	36.50	22 023004	323.53	22 023005	127.90	22 023006	80.00	22 023007	140.95
22 023008	209.30	22 023009	110.00	22 023010	80.00	22 024001	95.00	22 024002	53.00	22 024003	157.50
22 024004	173.16	22 025001	92.40	22 025002	43.90	22 025003	75.00	22 025004	32.00	22 025005	45.00
22 025006	44.90	22 025007	65.00	22 025008	43.65	22 025009	63.40	22 025010	180.00	22 025011	230.00
22 025012	369.00	22 025013	89.90	22 025014	104.00	22 025015	180.00	22 025016	101.50	22 026001	144.15
22 026002	139.00	22 026003	280.00	22 026004	279.50	22 027001	53.90	22 027002	83.43	22 027003	220.00
22 027004	79.75	22 028001	76.77	22 028002	50.59	22 028003	49.38	22 028004	71.25	22 028005	64.29
22 028006	114.96	22 029001	339.99	22 029002	209.37	22 029003	400.00	22 029004	364.77	22 029005	15.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 068008	18.75	22 069001	9.22	22 069002	8.00	22 069003	6.25	22 069004	16.40	22 070001	22.16
22 070002	21.75	22 071001	18.25	22 071002	12.50	22 071003	9.08	22 071004	18.75	22 070007	28.45
22 072002	24.70	22 072003	10.75	22 072004	26.00	22 073001	21.16	22 073002	15.50	22 072001	14.93
22 073004	22.00	22 074001	15.25	22 074002	15.90	22 074003	15.50	22 074004	24.00	22 073003	58.65
22 074006	20.00	22 074007	15.00	22 074008	15.77	22 075001	19.80	22 075002	35.60	22 074005	19.40
22 075004	19.00	22 076001	20.58	22 076002	25.00	22 076003	17.86	22 076004	22.67	22 075003	59.80
22 077002	63.50	22 077003	126.00	22 077004	157.05	22 077005	197.00	22 077006	129.00	22 077001	89.90
22 077008	91.00	22 078001	27.55	22 078002	15.00	22 078003	17.96	22 078004	19.00	22 077007	150.00
22 079002	31.82	22 079003	78.17	22 079004	33.95	22 080001	25.91	22 080002	23.21	22 079001	34.45
22 080004	25.61	22 081001	48.41	22 081002	35.37	22 081003	31.13	22 081004	29.88	22 080003	31.11
22 081006	67.65	22 082001	87.61	22 082002	90.00	22 082003	53.91	22 082004	97.18	22 081005	43.19
22 083002	93.75	22 083003	41.63	22 083004	16.91	22 083005	52.11	22 083006	57.92	22 081006	22.38
22 084002	13.95	22 084003	14.00	22 084004	9.50	22 084005	14.00	22 084006	12.90	22 083001	13.00
22 085002	510.42	22 085003	310.00	22 085004	380.81	22 086001	103.60	22 086002	132.16	22 084001	334.74
22 086004	86.00	22 087001	13.17	22 087002	10.65	22 087003	7.33	22 087004	10.00	22 085001	157.38
22 087006	13.53	22 087007	13.00	22 087008	14.33	22 087009	17.50	22 087010	15.00	22 086003	22.54
22 088002	5.17	22 088003	3.67	22 088004	1.30	22 088005	0.50	22 088006	5.50	22 087005	6.40
22 088008	9.17	22 089001	42.86	22 089002	67.48	22 089003	55.51	22 089004	70.79	22 088007	4.90
22 090002	5.90	22 090003	113.64	22 090004	155.00	22 091001	558.62	22 091002	625.58	22 089001	9.33
22 091004	38.64	22 092001	156.10	22 092002	150.88	22 092003	243.24	22 092004	117.50	22 091003	8.90
22 093002	5.30	22 093003	2.09	22 093004	52.86	22 094001	62.59	22 094002	102.78	22 093001	2.95
22 094004	113.89	22 095001	132.00	22 095002	132.00	22 095003	100.76	22 095004	94.28	22 094003	84.25
22 095006	56.54	22 096001	46.32	22 096002	47.22	22 096003	97.62	22 096004	27.50	22 095005	128.57
22 097002	112.00	22 097003	39.00	22 097004	102.60	22 098001	130.00	22 098002	82.00	22 096001	35.00
22 098004	96.00	22 099001	82.00	22 099002	172.25	22 099003	200.00	22 099004	50.00	22 097001	68.75
22 100002	26.80	22 100003	82.00	22 100004	158.00	22 101001	160.00	22 101002	120.00	22 098003	151.90
22 101004	147.00	22 102001	32.81	22 102002	22.50	22 102003	36.62	22 102004	22.34	22 100001	34.68
22 102006	22.50	22 102007	35.94	22 102008	43.08	22 102009	27.31	22 102010	30.51	22 101003	105.00
22 103002	153.18	22 103003	229.50	22 103004	178.50	22 104001	236.29	22 104002	321.44	22 102005	106.38
22 104004	60.10	22 104005	110.50	22 104006	145.33	22 105001	126.66	22 105002	281.33	22 103001	52.80
22 105004	42.60	22 106001	47.50	22 106002	185.00	22 106003	200.00	22 106004	332.00	22 104003	219.40
22 107002	263.90	22 107003	140.61	22 107004	130.55	22 107005	145.33	22 107006	164.37	22 105001	39.00
22 108002	39.00	22 108003	47.00	22 108004	33.00	22 108005	47.00	22 108006	47.00	22 106001	149.00
22 118002	298.00	22 118003	519.00	22 118004	269.00	22 118005	529.00	22 118006	119.99	22 108007	598.78
22 118008	499.00	22 118009	219.00	22 118010	228.00	22 118011	399.00	22 118012	90.26	22 109001	93.00
22 119002	148.00	22 119003	149.00	22 119004	42.90	22 119005	49.90	22 119006	149.00	22 118007	44.99
22 119008	48.00	22 120003	29.90	22 120004	14.99	22 120005	45.00	22 120006	44.00	22 119003	38.00
22 120002	58.00	22 120009	24.90	22 120010	34.00	22 120011	34.50	22 120012	14.99	22 120007	265.00
22 121002	899.00	22 121003	219.26	22 121004	529.00	22 121005	219.00	22 121006	268.00	22 121001	759.00
22 121008	178.00	22 121009	269.31	22 121010	179.00	22 121011	99.90	22 121012	168.00	22 121013	899.00
22 121014	729.00	22 121015	399.00	22 121016	129.99	22 121017	269.00	22 121018	228.00	22 121019	389.00
22 121022	549.00	22 121021	549.00	22 121022	188.00	22 121023	399.00	22 121024	399.00	22 121020	389.00
22 122002	2899.00	22 122003	649.00	22 122004	1098.00	22 122005	2092.50	22 122006	599.99	22 122007	779.00
22 122008	5499.00	22 122009	2090.00	22 122010	998.00	22 122011	2599.00	22 122012	799.99	22 122001	169.00
22 123002	99.00	22 123003	139.00	22 123004	59.90	22 123005	499.00	22 123006	128.00	22 123007	79.90
22 123008	649.00	22 123009	179.00	22 123010	89.90	22 123011	299.00	22 123012	158.84	22 124001	279.00
22 124002	298.00	22 124003	179.00	22 124004	198.00	22 124005	234.00	22 124006	529.00	22 124007	279.00
22 124008	348.00	22 125003	159.00	22 125004	198.00	22 125005	27.50	22 125006	38.12	22 125001	30.00
22 125002	179.00	22 125009	229.00	22 125010	198.00	22 125011	16.97	22 125012	29.99	22 125007	30.00
22 126002	179.00	22 126003	9.90	22 126004	88.00	22 126005	42.90	22 126006	9.90	22 126001	24.50
22 126008	199.00	22 126009	24.90	22 126010	40.00	22 126011	16.50	22 126012	22.00	22 126007	19.90
22 127002	599.00	22 127003	195.00	22 127004	599.00	22 127005	547.70	22 127006	178.00	22 127001	379.00
22 127008	299.00	22 127009	519.00	22 127010	829.00	22 127011	296.69	22 127012	278.00	22 127007	799.00
22 127014	129.99	22 127015	309.00	22 127016	214.00	22 127017	199.90	22 127018	189.83	22 127019	99.99
22 127020	999.00	22 127021	439.00	22 127022	248.00	22 127023	218.00	22 127024	129.99	22 127020	79.99
22 128002	419.00	22 128003	802.25	22 128004	999.00	22 128005	480.05	22 128006	398.00	22 128007	79.99
22 128008	999.00	22 128009	100.12	22 128010	449.00	22 128011	480.90	22 128012	99.90	22 128013	1195.00
22 128014	1449.00	22 128015	278.61	22 128016	249.00	22 128017	999.00	22 128018	484.08	22 128019	398.00
22 128022	1241.64	22 128021	249.00	22 128022	399.00	22 128023	181.16	22 128024	128.00	22 128020	199.00
22 128026	258.00	22 128027	149.99	22 128028	449.00	22 128029	398.00	22 128030	120.00	22 128021	179.00
22 128032	258.00	22 128033	219.00	22 128034	99.99	22 128035	120.16	22 128036	169.00	22 128031	239.31
22 129002	99.90	22 129003	298.00	22 129004	248.00	22 129005	89.00	22 129006	174.00	22 129007	69.90
22 129008	70.10	22 129009	119.00	22 129010	158.00	22 129011	129.00	22 129012	159.90	22 129001	484.00
22 130002	349.00	22 130003	229.00	22 130004	298.00	22 130005	139.00	22 130006	198.00	22 130007	452.45
22 130008	499.00	22 130009	249.00	22 130010	298.00	22 130011	159.00	22 130012	99.00	22 130001	299.00
22 131002	229.00	22 131003	159.00	22 131004	379.00	22 131005	199.00	22 131006	298.00	22 131007	189.00
22 131008	99.90	22 131009	399.00	22 131010	399.00	22 131011	99.00	22 131012	348.00	22 131013	99.00
22 131014	179.00	22 131015	124.00	22 131016	148.00	22 131017	99.00	22 131018	199.07	22 131019	75.00
22 131020	429.00	22 131021	89.90	22 131022	148.00	22 131023	109.00	22 131024	149.99	22 131020	33.00
22 132002	259.00	22 132003	149.00	22 132004	149.94	22 132005	228.39	22 132006	150.00	22 132007	169.00
22 132008	349.00	22 132009	159.00	22 132010	198.00	22 132011	159.00	22 132012	79.00	22 132001	55.00
22 133002	75.00	22 133003	59.00	22 133004	79.00	22 133005	26.92	22 133006	34.45	22 133007	29.00
22 133008	88.00	22 133009	154.00	22 133010	95.00	22 133011	22.90	22 133012	78.00	22 133013	109.00
22 133014	48.00	22 133015	39.00	22 133016	48.00	22 133017	9.90	22 133018	39.90	22 133019	35.00
22 133020	109.00	22 133021	12.90	22 133022	38.00	22 133023	79.00	22 133024	34.90	22 133020	23.50
22 134002	55.00	22 134003	19.00	22 134004	44.90	22 134005	19.90	22 134006	18.00	22 134007	18.50
22 134008	39.00	22 134009	35.37	22 134010	19.90	22 134011	19.90	22 134012	38.00	22 134001	89.00
22 135002	379.00	22 135003	139.00	22 135004	128.00	22 135005	139.92	22 135006	49.99	22 135007	118.00
22 135008	279.00	22 135009	169.00	22 135010	248.00	22 135011	109.00	22 135012	99.99	22 135001	69.00
22 136002	65.00	22 136003	32.90	22 136004	58.00	22 136005	21.00	22 136006	48.00	22 136007	95.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 191002	899.00	22 191003	499.00	22 191004	709.00	22 191005	1899.00	22 191006	245.00	22 192001	379.00
22 192002	849.00	22 192003	49.00	22 192004	189.00	22 192005	849.00	22 192006	649.00	22 193002	649.00
22 193004	399.00	22 194001	1799.00	22 194002	1799.00	22 194003	1799.00	22 194004	1895.00	22 195001	369.00
22 195002	849.00	22 195003	265.00	22 195004	1619.00	22 196001	11351.92	22 197001	6299.00	22 197002	5499.00
22 197003	7999.00	22 197004	5699.01	22 197005	6999.00	22 197006	1995.00	22 198001	5799.00	22 198002	1199.00
22 198003	4149.00	22 198004	4199.00	22 198005	3799.00	22 198006	1199.00	22 198007	4499.00	22 198008	856.00
22 199001	1549.00	22 199002	572.00	22 199003	1799.00	22 199004	1469.00	22 200001	24.00	22 200002	56.35
22 200003	55.00	22 200004	20.90	22 201001	21.00	22 201002	15.90	22 201003	11.65	22 201004	11.00
22 202001	46.90	22 202002	69.45	22 202003	17.00	22 202004	35.00	22 203001	15.50	22 203002	11.00
22 203003	11.80	22 203004	13.50	22 204001	33.50	22 204002	50.90	22 204003	21.00	22 204004	63.00
22 205001	18.00	22 205002	39.00	22 206001	121.00	22 206002	139.00	22 206003	1329.00	22 206004	1149.00
22 207001	88.00	22 207002	71.50	22 207003	200.00	22 207004	1249.00	22 208001	58.50	22 208002	44.90
22 208003	20.00	22 208004	69.00	22 209001	179.90	22 209002	2839.00	22 209003	680.37	22 209004	348.00
22 209005	68.00	22 209006	167.00	22 209007	74.95	22 209008	278.00	22 210001	19.50	22 210002	35.00
22 210003	18.50	22 210004	12.30	22 210005	14.90	22 210006	11.90	22 210007	314.10	22 210008	159.00
22 211001	245.00	22 211002	789.00	22 211003	349.00	22 211004	699.00	22 212001	62.10	22 212002	71.66
22 212003	189.00	22 212004	349.00	22 213001	29.99	22 213002	44.99	22 213003	269.00	22 213004	260.00
22 214001	24.33	22 214002	22.50	22 214003	25.00	22 214004	20.22	22 214005	36.00	22 214006	25.00
22 214007	24.00	22 214008	28.00	22 215001	16.40	22 215002	7.40	22 215003	16.12	22 215004	20.00
22 215005	19.38	22 215006	12.50	22 216001	9.68	22 216002	5.07	22 216003	6.99	22 216004	9.90
22 217001	22.71	22 217002	29.99	22 217003	29.63	22 217004	25.63	22 217005	30.00	22 217006	35.86
22 218001	56.00	22 218002	35.00	22 218003	45.00	22 218004	54.00	22 219001	11.10	22 219002	21.90
22 219003	6.85	22 219004	23.95	22 229001	491.95	22 229002	243.00	22 229003	237.40	22 229004	237.00
22 229005	161.63	22 229006	413.00	22 229007	187.00	22 229008	237.63	22 229009	273.00	22 229010	353.71
22 229011	356.95	22 229012	589.00	22 229013	579.50	22 229014	171.50	22 229015	472.00	22 229016	383.00
22 229017	351.20	22 229018	1772.20	22 230001	155.00	22 230002	379.00	22 230003	507.40	22 230004	451.00
22 230005	175.00	22 230006	533.93	22 231001	66.00	22 231002	393.50	22 231003	191.90	22 231004	63.00
22 232001	245.73	22 232002	221.95	22 232003	54.25	22 232004	302.20	22 233001	108.00	22 233002	197.95
22 233003	242.00	22 233004	205.50	22 233005	107.00	22 233006	178.00	22 234001	177.65	22 234002	235.80
22 234003	35.50	22 234004	269.70	22 235001	115.00	22 235002	318.95	22 235003	33.11	22 235004	142.60
22 236001	19.00	22 236002	14.00	22 236003	10.99	22 236004	86.95	22 237001	44.00	22 237002	20.95
22 237003	40.00	22 237004	68.00	22 238001	269.30	22 238002	123.00	22 238003	276.00	22 238004	130.00
22 239001	54.50	22 239002	54.50	22 239003	111.36	22 239004	159.00	22 240001	75.95	22 240002	56.00
22 240003	162.50	22 240004	228.00	22 241001	36.73	22 241002	160.95	22 241003	209.00	22 241004	74.00
22 242001	12.33	22 242002	299.00	22 242003	154.00	22 242004	377.50	22 243001	3000.00	22 243002	5500.00
22 243003	480.00	22 243004	2100.00	22 244001	2500.00	22 244002	1400.00	22 244003	1000.00	22 244004	2650.00
22 244005	150.00	22 244006	300.00	22 244007	250.00	22 244008	350.00	22 245001	600.00	22 245002	500.00
22 245003	300.00	22 245004	300.00	22 246001	500.00	22 246002	450.00	22 247001	15000.00	22 247002	10000.00
22 246001	452.40	22 246002	350.00	22 246003	500.00	22 246004	450.00	22 248001	10000.00	22 248002	4500.00
22 247003	14500.00	22 247004	15000.00	22 248001	2000.00	22 248002	700.00	22 250001	5900.00	22 250002	8000.00
22 249001	750.00	22 249002	950.00	22 249003	550.00	22 249004	350.00	22 250001	5900.00	22 250002	8000.00
22 250003	4400.00	22 250004	8000.00	22 251001	150.00	22 251002	100.00	22 251003	385.00	22 251004	175.00
22 251005	80.00	22 251006	130.00	22 251007	55.00	22 251008	284.00	22 252001	80.00	22 252002	115.00
22 252003	45.00	22 253001	278.00	22 253002	30.00	22 253003	30.00	22 253004	160.00	22 253005	50.00
22 253006	50.00	22 253006	100.00	22 254001	39.93	22 254002	26.40	22 254003	66.53	22 254004	62.27
22 255001	69.90	22 255002	85.25	22 255003	915.00	22 255004	192.50	22 256001	310.00	22 256002	157.00
22 256003	108.94	22 256004	74.00	22 256005	168.80	22 256006	106.22	22 257001	16.73	22 257002	27.30
22 257003	10.89	22 257004	33.90	22 258001	131.82	22 258002	57.50	22 258003	63.61	22 258004	55.56
22 258005	50.00	22 258006	62.81	22 259001	89.25	22 259002	83.10	22 259003	175.00	22 259004	399.00
22 260001	109.00	22 260002	209.00	22 260003	14.90	22 260004	24.50	22 261001	24.50	22 261002	4.25
22 261003	10.90	22 261004	169.00	22 261005	66.00	22 261006	89.90	22 261007	430.00	22 261008	25.90
22 262001	20.50	22 262002	41.30	22 262003	499.00	22 262004	81.00	22 263001	20.90	22 263002	4.49
22 263003	17.00	22 263004	29.25	22 263005	14.60	22 263006	14.20	22 263007	15.60	22 263008	18.20
22 264001	75.50	22 264002	134.07	22 264003	167.45	22 264004	34.80	22 265001	9.85	22 265002	62.00
22 265003	26.50	22 265004	11.65	22 266001	13.20	22 266002	33.50	22 266003	7.83	22 266004	17.90
22 276001	9.00	22 276002	9.00	22 276003	9.00	22 276004	9.00	22 277001	9.00	22 277002	9.00
22 277003	10.00	22 277004	9.00	22 278001	30.00	22 278002	20.00	22 278003	30.00	22 278004	25.00
22 280001	394.00	22 280002	340.00	22 280003	19.00	22 280004	214.00	22 281001	12912.25	22 281002	1471.17
22 281003	1049.00	22 281004	1301.25	22 282001	245000.00	22 282002	475900.00	22 282003	184500.00	22 282004	256500.00
22 282005	230950.00	22 282006	327900.00	22 282007	222900.00	22 282008	155100.00	22 282009	337200.00	22 282010	191800.00
22 282011	173900.00	22 282012	278900.00	22 283001	1409.00	22 283002	2934.50	22 283003	2399.00	22 283004	2484.32
22 284001	13.57	22 284002	13.57	22 285001	14.37	22 285002	74.90	22 286001	74.90	22 286002	74.90
22 286003	63.43	22 286004	54.97	22 287001	890.00	22 287002	976.65	22 287003	1067.00	22 287004	879.00
22 288001	315.33	22 288002	200.00	22 288003	40.00	22 288004	89.00	22 289001	1150.00	22 289002	1199.00
22 289003	1199.00	22 289004	1199.00	22 290001	12615.97	22 290002	12616.15	22 291001	446.58	22 292001	2750.00
22 292002	1265.00	22 292003	357.00	22 292004	399.00	22 293001	3050.00	22 293002	440.00	22 293003	2500.00
22 293004	6500.00	22 294001	40.00	22 294002	45.00	22 294003	55.00	22 294004	174.00	22 295001	85.00
22 295003	65.00	22 295004	110.00	22 296001	110.00	22 296002	24.00	22 296003	24.00	22 296004	24.00
22 296001	7411.33	22 306002	981.25	22 306003	1466.67	22 306004	750.00	22 307001	3020.83	22 307002	1123.33
22 307003	1710.83	22 307004	920.42	22 308001	2442.92	22 308002	2868.33	22 308003	510.00	22 308004	2962.50
22 309001	858.33	22 309002	2788.33	22 309003	1110.83	22 309004	1880.00	22 310001	2216.67	22 310002	1315.00
22 310003	1835.83	22 310004	1000.00	22 311001	2000.00	22 311002	1420.00	22 311003	15100.00	22 311004	26720.00
22 312001	861.67	22 312002	1141.67	22 312003	408.33	22 312004	873.33	22 313001	1204.17	22 313002	2179.17
22 313003	1437.67	22 313004	1230.67	22 314001	270.00	22 314002	145.00	22 314003	149.00	22 314004	165.00
22 315001	400.00	22 315002	145.00	22 315003	190.00	22 315004	206.00	22 315005	335.00	22 315006	320.00
22 315007	280.00	22 315008	320.00	22 315009	210.00	22 315010	370.00	22 315011	475.00	22 315012	320.00
22 315013	335.00	22 315014	200.00	22 316001	7.50	22 316002	12.50	22 316003	24.20	22 316004	49.00
22 316005	10.00	22 316006	5.00	22 316007	21.85	22 316008	9.00	22 316009	29.00	22 316010	10.00
22 317001	1687.88	22 317002	2126.50	22 317003	3867.25	22 317004	4053.75	22 317005	2826.88	22 317006	6474.25
22 318001	520.00	22 318002	882.05								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 021003	89.83	23 021004	173.00	23 021005	75.00	23 021006	120.00	23 022001	68.65	23 022002	58.13
23 022003	42.50	23 022004	27.50	23 022005	97.00	23 022006	69.50	23 023003	65.00	23 023004	51.00
23 023005	61.19	23 023006	78.00	23 023007	162.90	23 023008	765.00	23 023009	86.00	23 023010	126.00
23 024001	160.80	23 024002	82.00	23 024003	140.00	23 024004	75.50	23 025001	80.00	23 025002	104.90
23 025003	61.98	23 025004	42.00	23 025005	39.48	23 025006	39.63	23 025007	80.00	23 025008	63.00
23 025009	27.53	23 025010	323.75	23 025011	120.00	23 025012	179.90	23 025013	89.90	23 025014	138.50
23 025015	120.00	23 025016	159.50	23 025017	219.00	23 026002	177.38	23 026003	157.50	23 026004	146.75
23 027001	18.00	23 027002	106.90	23 027003	80.00	23 027004	139.00	23 028001	65.00	23 028002	29.00
23 028003	107.14	23 028004	75.57	23 028005	125.00	23 028006	82.14	23 029001	125.72	23 029002	110.63
23 029003	89.41	23 029004	143.75	23 030001	12.17	23 030002	11.65	23 030003	11.50	23 030004	13.00
23 030005	12.89	23 030006	12.50	23 030007	9.00	23 030008	10.50	23 030009	13.13	23 030010	12.50
23 031001	149.44	23 031002	113.89	23 031003	108.33	23 031004	78.00	23 032001	265.42	23 032002	33.62
23 032003	30.42	23 032004	272.51	23 032005	35.64	23 032006	31.92	23 033001	27.99	23 033002	25.00
23 033003	30.40	23 033004	16.00	23 033005	34.09	23 033006	28.00	23 034001	75.00	23 034002	104.00
23 034003	95.00	23 034004	80.00	23 035001	148.89	23 035002	136.90	23 035003	59.50	23 035004	102.86
23 036001	76.00	23 036002	88.00	23 036003	118.53	23 036004	78.50	23 037001	24.50	23 037002	48.89
23 037003	48.50	23 037004	40.00	23 038001	95.30	23 038002	99.90	23 038003	102.00	23 038004	112.00
23 039001	8.00	23 039002	70.00	23 039003	27.86	23 039004	208.70	23 040001	45.00	23 040002	150.00
23 040003	85.31	23 040004	72.73	23 041001	52.62	23 041002	64.00	23 041003	53.93	23 041004	83.33
23 042001	33.00	23 042002	62.00	23 042003	41.50	23 042004	34.50	23 042005	35.75	23 042006	34.00
23 043001	22.00	23 043002	127.78	23 043003	31.71	23 043004	34.35	23 043005	62.22	23 043006	21.75
23 043007	45.00	23 043008	100.00	23 043009	23.50	23 043010	24.30	23 044001	18.80	23 044002	27.50
23 044003	33.65	23 044004	24.50	23 044005	20.13	23 044006	20.00	23 044007	22.35	23 044008	15.75
23 045001	6.00	23 045002	8.00	23 045003	17.90	23 045004	6.25	23 045005	26.90	23 045006	12.13
23 045007	8.75	23 045008	8.00	23 046001	37.40	23 046002	38.90	23 046003	25.25	23 046004	38.40
23 046005	24.75	23 046006	8.00	23 046007	4.38	23 046008	13.90	23 047001	13.95	23 047002	14.50
23 047003	14.25	23 047004	16.98	23 047005	66.83	23 047006	33.75	23 047007	52.00	23 047008	49.90
23 047009	62.00	23 047010	9.75	23 047011	12.00	23 047012	6.50	23 047013	6.90	23 047014	5.88
23 047015	7.50	23 047016	13.00	23 047017	13.25	23 047018	12.00	23 047019	12.00	23 047020	13.25
23 048001	10.13	23 048002	21.40	23 048003	12.75	23 048004	11.50	23 048005	13.75	23 048006	16.00
23 048007	13.50	23 048008	16.35	23 049001	5.00	23 049002	9.90	23 049003	7.30	23 049004	5.00
23 049005	6.50	23 049006	8.00	23 049007	4.38	23 049008	4.38	23 050001	15.05	23 050002	17.50
23 050003	21.15	23 050004	9.50	23 050005	14.25	23 050006	11.00	23 050007	9.50	23 050008	14.00
23 051001	16.10	23 051002	16.18	23 051003	14.00	23 051004	18.40	23 051005	10.75	23 051006	11.50
23 051007	11.88	23 051008	13.00	23 052001	43.90	23 052002	64.90	23 052003	61.50	23 052004	55.50
23 052005	60.00	23 052006	30.00	23 052007	43.50	23 052008	41.25	23 053001	37.50	23 053002	31.79
23 053003	31.68	23 053004	36.15	23 053005	29.75	23 053006	28.00	23 053007	29.00	23 053008	30.00
23 054001	60.00	23 054002	14.00	23 054003	14.00	23 054004	14.25	23 055001	38.00	23 055002	17.50
23 055003	60.00	23 055004	56.00	23 055005	27.25	23 055006	45.00	23 055007	35.00	23 055008	35.00
23 056001	7.00	23 056002	11.65	23 056003	7.70	23 056004	9.80	23 056005	7.13	23 056006	6.00
23 056007	6.13	23 056008	7.00	23 057001	14.35	23 057002	10.00	23 057003	9.00	23 057004	8.25
23 058001	11.75	23 058002	17.15	23 058003	9.75	23 058004	13.75	23 058005	13.50	23 058006	14.25
23 058007	21.28	23 058008	18.30	23 058009	14.25	23 058010	11.00	23 058011	16.00	23 058012	16.00
23 059013	17.40	23 059014	11.75	23 059015	13.25	23 059016	13.25	23 059017	16.00	23 059018	17.50
23 059005	14.40	23 059006	19.90	23 059007	13.75	23 059008	12.13	23 059009	13.00	23 059010	12.25
23 060001	13.45	23 060002	17.90	23 060003	12.00	23 060004	9.63	23 060005	9.00	23 060006	6.25
23 060007	6.75	23 060008	13.00	23 060009	12.75	23 060010	12.25	23 061001	5.50	23 061002	5.45
23 061003	10.25	23 061004	120.00	23 061005	13.13	23 061006	7.75	23 061007	48.75	23 061008	12.00
23 062001	14.00	23 062002	21.50	23 062003	19.90	23 062004	34.15	23 062005	32.00	23 062006	27.25
23 062007	17.50	23 062008	31.25	23 062009	15.00	23 062010	15.00	23 063001	16.00	23 063002	17.50
23 063005	11.00	23 063006	10.50	23 063007	14.00	23 063008	16.00	23 063009	14.25	23 063010	17.40
23 064001	7.90	23 064002	15.90	23 064003	10.00	23 064004	10.00	23 064005	10.25	23 064006	4.00
23 064007	6.00	23 064008	5.50	23 065001	12.75	23 065002	29.90	23 065003	18.40	23 065004	9.25
23 065005	16.50	23 065006	10.25	23 065007	14.00	23 065008	11.00	23 066001	6.45	23 066002	8.50
23 066003	9.16	23 066004	6.00	23 066005	5.50	23 066006	7.25	23 066007	6.00	23 066008	5.63
23 067001	20.50	23 067002	29.25	23 067003	29.90	23 067004	17.75	23 067005	25.00	23 067006	24.00
23 067007	21.00	23 067008	18.25	23 068001	12.75	23 068002	18.95	23 068003	21.90	23 068004	24.15
23 068005	8.25	23 068006	7.00	23 068007	8.88	23 068008	14.25	23 069001	9.50	23 069002	24.95
23 069003	16.00	23 069004	12.50	23 070001	24.70	23 070002	21.00	23 070003	29.15	23 070004	16.75
23 070005	18.00	23 070006	17.88	23 070007	17.25	23 070008	18.00	23 071001	12.00	23 071002	19.40
23 071003	16.00	23 071004	14.00	23 072001	24.00	23 072002	22.00	23 072003	18.25	23 072004	30.70
23 073001	21.40	23 073002	21.00	23 073003	58.00	23 073004	58.00	23 074001	25.20	23 074002	18.50
23 074003	15.50	23 074004	13.00	23 074005	27.00	23 074006	21.00	23 074007	25.20	23 074008	18.78
23 075001	19.25	23 075002	42.33	23 075003	31.00	23 075004	22.00	23 076001	19.83	23 076002	29.25
23 076003	25.00	23 076004	34.88	23 077001	249.50	23 077002	199.00	23 077003	120.00	23 077004	125.00
23 077005	100.00	23 077006	82.50	23 077007	83.00	23 077008	100.00	23 078001	30.00	23 078002	13.45
23 078003	14.50	23 078004	8.00	23 079001	38.64	23 079002	25.91	23 079003	24.05	23 079004	85.71
23 080001	38.45	23 080002	38.00	23 080003	37.21	23 080004	40.93	23 081001	40.93	23 081002	31.50
23 081003	35.80	23 081004	47.56	23 081005	36.25	23 081006	63.73	23 082001	90.00	23 082002	90.00
23 082003	102.11	23 082004	137.04	23 083001	23.81	23 083002	73.33	23 083003	113.28	23 083004	19.64
23 083005	109.38	23 083006	32.20	23 084001	18.18	23 084002	14.90	23 084003	14.45	23 084004	14.00
23 084005	14.00	23 084006	13.25	23 085001	700.00	23 085002	277.50	23 085003	560.00	23 085004	347.50
23 086001	197.53	23 086002	180.63	23 086003	208.33	23 086004	170.00	23 087001	12.50	23 087002	15.00
23 087003	8.00	23 087004	16.67	23 087005	8.40	23 087006	8.40	23 087007	25.00	23 087008	2.50
23 087009	16.67	23 087010	12.00	23 088001	9.00	23 088002	8.00	23 088003	10.00	23 088004	1.20
23 088005	7.17	23 088006	9.50	23 088007	1.25	23 088008	18.40	23 089001	70.35	23 089002	35.63
23 089003	56.15	23 089004	78.26	23 090001	130.68	23 090002	8.00	23 090003	8.50	23 090004	48.61
23 091001	230.00	23 091002	16.82	23 091003	24.62	23 091004	225.00	23 092001	151.52	23 092002	243.24
23 092003	138.33	23 092004	87.50	23 093001	233.33	23 093002	301.25	23 093003	192.50	23 093004	34.50
23 094001	80.00	23 094002	100.00	23 094003	81.00	23 094004	53.50	23 095001	122.50	23 095002	100.00
23 095003	142.92	23 095004	99.95	23 095005	260.00	23 095006	70.65	23 096001	40.50	23 096002	112.50
23 096003	67.86	23 096004	66.36	23 097001	85.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 131017	79.99	23 131018	149.00	23 131019	359.00	23 131020	189.00	23 131021	529.00	23 131022	99.99
23 131023	899.00	23 131024	399.00	23 131025	119.00	23 131026	289.00	23 131027	179.00	23 131028	179.00
23 132005	99.99	23 132006	99.99	23 132007	198.00	23 132008	282.32	23 132009	236.50	23 132010	89.00
23 132011	181.04	23 132012	84.00	23 133001	118.00	23 133002	39.00	23 133003	9.09	23 133004	89.00
23 133005	48.00	23 133006	99.00	23 133007	65.00	23 133008	22.99	23 133009	88.00	23 133010	45.00
23 133011	23.90	23 133012	122.50	23 133013	34.50	23 133014	56.00	23 133015	44.50	23 133016	22.90
23 133017	58.00	23 133018	29.00	23 133019	71.25	23 133020	38.37	23 133021	19.00	23 133022	158.00
23 133023	39.00	23 133024	65.50	23 134001	19.99	23 134002	89.00	23 134003	50.00	23 134004	34.00
23 134005	19.99	23 134006	19.90	23 134007	19.90	23 134008	65.00	23 134009	38.00	23 134010	42.00
23 134011	46.50	23 134012	37.00	23 135001	368.00	23 135002	349.00	23 135003	299.00	23 135004	48.00
23 135005	59.90	23 135006	174.00	23 135007	99.00	23 135008	184.00	23 135009	149.00	23 135010	244.00
23 135011	312.50	23 135012	189.00	23 136001	16.99	23 136002	69.00	23 136003	69.00	23 136004	49.00
23 136005	56.00	23 136006	27.90	23 136007	19.99	23 136008	65.00	23 136009	30.00	23 136010	89.00
23 136011	35.00	23 136012	75.00	23 137001	349.00	23 137002	229.00	23 137003	169.00	23 137004	363.56
23 137005	750.00	23 137006	1092.97	23 137007	111.69	23 137008	199.00	23 137009	188.00	23 137010	225.66
23 137011	181.21	23 137012	529.96	23 137013	248.00	23 137014	249.00	23 137015	345.81	23 137016	128.00
23 137017	443.34	23 137018	499.00	23 137019	683.82	23 137020	682.68	23 137021	158.42	23 137022	260.99
23 137023	398.89	23 137024	219.00	23 137025	84.09	23 137026	796.65	23 137027	202.87	23 137028	103.78
23 138001	178.00	23 138002	215.39	23 138003	187.00	23 138004	183.00	23 138005	360.00	23 138006	445.00
23 138007	265.00	23 138008	340.00	23 139001	398.00	23 139002	449.00	23 139003	197.00	23 139004	209.50
23 139005	669.90	23 139006	665.00	23 139007	464.00	23 139008	539.90	23 139009	711.50	23 139010	157.00
23 139011	175.00	23 139012	669.00	23 140001	549.00	23 140002	499.50	23 140003	261.00	23 140004	322.00
23 140005	439.90	23 140006	379.90	23 140007	334.90	23 140008	375.00	23 140009	189.50	23 140010	179.50
23 140011	179.50	23 140012	431.00	23 141001	699.90	23 141002	1099.00	23 141003	299.50	23 141004	438.00
23 141005	149.50	23 141006	449.50	23 141007	465.00	23 141008	491.00	23 141009	499.90	23 141010	319.90
23 141011	899.90	23 141012	649.90	23 142001	725.00	23 142002	1040.00	23 142003	975.00	23 142004	259.50
23 142005	1169.91	23 142006	599.00	23 142007	1259.00	23 142008	1099.00	23 142009	1844.00	23 142010	925.00
23 142011	739.90	23 142012	649.90	23 143001	225.00	23 143002	255.00	23 143003	323.90	23 143004	179.50
23 143005	899.00	23 143006	160.50	23 143007	255.00	23 143008	231.00	23 143009	249.90	23 143010	79.00
23 143011	499.00	23 143012	1329.00	23 144001	10.15	23 144002	20.50	23 144003	70.00	23 144004	11.00
23 145001	65.00	23 145002	33.00	23 145003	62.00	23 145004	60.00	23 146001	28.00	23 146002	15.00
23 146003	24.00	23 146004	15.00	23 147001	199.00	23 147002	149.00	23 147003	49.00	23 147004	693.77
23 147005	310.00	23 147006	317.50	23 147007	1290.00	23 147008	399.00	23 147009	399.00	23 147010	178.00
23 147011	99.00	23 147012	98.00	23 148001	323.00	23 148002	565.00	23 148003	1099.00	23 148004	398.00
23 148005	15.00	23 148006	599.00	23 158001	2347.07	23 158002	2347.07	23 158003	2347.07	23 158004	2347.07
23 158005	2347.07	23 158006	2347.07	23 159001	102.81	23 160001	226.06	23 160002	389.18	23 160003	832.10
23 160004	483.01	23 160005	919.23	23 160006	1122.22	23 161001	23.46	23 161002	46.92	23 161003	70.38
23 161004	126.99	23 161005	126.99	23 161006	126.99	23 161007	342.06	23 161008	342.06	23 161009	42.00
23 161010	508.78	23 161011	1206.60	23 161012	1576.87	23 161013	1947.14	23 161014	2872.82	23 161015	3798.50
23 161016	4539.05	23 161017	4724.18	23 161018	5649.86	23 161019	6575.54	23 161020	7501.22	23 161021	8426.90
23 161022	9352.58	23 161023	10278.26	23 161024	11203.94	23 161025	12129.62	23 161026	13055.30	23 161027	143.97
23 161028	1762.01	23 161029	2317.41	23 161030	3243.09	23 161031	3428.23	23 161032	13980.98	23 161033	14906.66
23 161034	18609.38	23 161035	22312.10	23 161036	26014.82	23 161037	29717.54	23 161038	37122.98	23 162001	14.45
23 162002	14.45	23 162003	7.00	23 162004	7.00	23 162005	185.44	23 162006	113.02	23 162007	329.00
23 166001	0.00	23 166002	0.00	23 166003	0.00	23 166004	0.00	23 166005	0.00	23 166006	0.00
23 166007	0.00	23 166008	0.00	23 166009	0.00	23 166010	0.00	23 167001	15.39	23 167002	10.37
23 167003	15.39	23 167004	10.37	23 167005	17.32	23 168001	160.00	23 168002	225.00	23 168003	65.00
23 168004	100.00	23 168005	180.00	23 168006	260.00	23 168007	170.00	23 168008	600.00	23 168009	140.00
23 168010	180.00	23 169001	270.00	23 169002	12.00	23 169003	550.00	23 169004	450.00	23 169005	120.00
23 169006	10.00	23 170001	3591.00	23 170002	7990.00	23 170003	7990.00	23 170004	4999.00	23 170005	5600.00
23 179006	6860.00	23 180001	470.00	23 180002	790.00	23 180003	11000.00	23 180004	2078.00	23 181001	3399.00
23 181002	4123.87	23 181003	2827.50	23 181004	2999.00	23 182001	2550.00	23 182002	2325.00	23 182003	1399.00
23 182004	1842.90	23 183001	2899.00	23 183002	1799.00	23 183003	2499.00	23 183004	1918.00	23 184001	2768.00
23 184002	179.00	23 184003	7127.87	23 184004	999.00	23 185001	12854.00	23 185002	7424.00	23 185003	4999.00
23 185004	8499.00	23 186001	12189.00	23 186002	8499.00	23 186003	9499.00	23 186004	5042.00	23 187001	6799.00
23 187002	8399.00	23 187003	6099.00	23 187004	7190.00	23 188001	3999.00	23 188002	5199.00	23 188003	7399.00
23 188004	4690.00	23 189001	6599.00	23 189002	1299.00	23 189003	3190.00	23 189004	4408.50	23 190001	398.00
23 190002	549.00	23 190003	299.00	23 190004	369.00	23 191001	1879.00	23 191002	1899.00	23 191003	774.50
23 191004	169.00	23 191005	209.00	23 191006	219.00	23 192001	248.00	23 192002	549.00	23 192003	539.00
23 192004	600.00	23 193001	759.50	23 193002	314.00	23 193003	499.00	23 193004	649.00	23 194001	890.00
23 194002	1600.00	23 194003	1879.00	23 194004	1899.00	23 195001	429.00	23 195002	199.00	23 195003	299.00
23 195004	11351.92	23 196001	7699.00	23 196002	7699.00	23 197001	7999.00	23 197002	7999.00	23 198001	3999.00
23 197005	8359.00	23 197006	4595.00	23 198001	9000.00	23 198002	3349.00	23 198003	769.00	23 199001	3199.00
23 198005	10499.00	23 198006	7999.00	23 198007	1099.00	23 198008	994.00	23 199001	1398.00	23 199002	380.00
23 199003	749.00	23 199004	499.00	23 200001	12.32	23 200002	6.90	23 200003	105.00	23 200004	9.00
23 201001	26.50	23 201002	4.00	23 201003	36.00	23 201004	3.00	23 202001	62.80	23 202002	63.00
23 202003	80.00	23 202004	8.00	23 203001	39.00	23 203002	2.00	23 203003	14.00	23 203004	15.00
23 204001	55.00	23 204002	25.00	23 204003	17.90	23 204004	50.00	23 205001	31.00	23 205002	45.00
23 206001	159.00	23 206002	97.01	23 206003	10.00	23 206004	299.00	23 207001	145.00	23 207002	251.72
23 207003	229.00	23 207004	438.00	23 208001	78.69	23 208002	42.00	23 208003	10.00	23 208004	59.00
23 209001	225.00	23 209002	449.00	23 209003	929.01	23 209004	1099.00	23 209005	1298.00	23 209006	248.00
23 209007	549.00	23 209008	239.00	23 210001	6.99	23 210002	99.00	23 210003	129.00	23 210004	17.90
23 210005	199.00	23 210006	118.00	23 210007	15.00	23 210008	13.90	23 211001	154.00	23 211002	399.01
23 211003	290.00	23 211004	147.00	23 212001	80.00	23 212002	130.00	23 212003	130.00	23 212004	69.00
23 213001	29.99	23 213002	55.99	23 213003	89.00	23 213004	65.00	23 214001	24.75	23 214002	28.00
23 214003	20.50	23 214004	20.44	23 214005	27.40	23 214006	29.00	23 214007	44.00	23 214008	19.00
23 215001	13.26	23 215002	12.10	23 215003	10.69	23 215004	15.82	23 215005	23.75	23 215006	30.00
23 216001	10.53	23 216002	8.84	23 216003	122.22	23 216004	6.53	23 217001	27.87	23 217002	23.43
23 217003	35.00	23 217004	23.75	23 217005	30.00	23 217006	31.14	23 218001	53.00	23 218002	55.75
23 218003	32.04	23 218004	32								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 309004	2825.00	23 310001	1996.50	23 310002	2049.17	23 310003	2296.04	23 310004	2590.00	23 311001	23487.00
23 311002	12318.00	23 311003	2518.00	23 311004	1021.00	23 311005	709.00	23 311006	991.07	23 311007	991.07
23 312004	3548.67	23 313001	1486.67	23 313002	1427.92	23 313003	1191.67	23 313004	1115.83	23 314001	250.00
23 314002	57.00	23 314003	150.00	23 314004	108.00	23 315001	110.00	23 315002	160.00	23 315003	160.00
23 315004	160.00	23 315005	230.00	23 315006	180.00	23 315007	229.00	23 315008	195.00	23 315009	187.00
23 315010	167.00	23 315011	120.00	23 315012	170.00	23 315013	160.00	23 315014	220.00	23 316001	9.90
23 316002	9.00	23 316003	46.01	23 316004	49.00	23 316005	12.90	23 316006	67.65	23 316007	12.00
23 316008	4.00	23 316009	22.50	23 316010	23.50	23 317001	6275.00	23 317002	2612.00	23 317003	561.00
23 317004	1960.00	23 317005	2885.50	23 317006	3375.13	23 318001	4165.00	23 318002	1225.00	23 318003	675.00
23 318004	1575.00	23 318005	987.50	23 318006	625.00	23 318007	1310.20	23 318008	645.00	23 318009	610.00
23 318010	1775.00	23 318011	1610.70	23 318012	650.00	23 319001	219.00	23 319002	199.00	23 319003	310.00
23 319004	379.00	23 320001	33.00	23 320002	40.00	23 320003	60.00	23 320004	10.00	23 320005	40.00
23 320006	5.00	23 320007	63.00	23 320008	5.00	23 320009	120.00	23 320010	450.00	23 321001	57.00
23 321002	36.00	23 321003	43.00	23 321004	57.00	23 322001	12.00	23 322002	389.00	23 322003	599.00
23 322004	200.50	23 323001	50.00	23 323002	50.00	23 323003	115.00	23 323004	70.00	23 324001	95.00
23 324002	460.00	23 324003	1199.00	23 324004	3109.00	23 324005	80.00	23 324006	639.00	23 325001	7.00
23 325002	7.00	23 325003	7.00	23 325004	7.00	23 326001	35.00	23 326002	24.00	23 326003	40.00
23 326004	40.00	23 327001	42.00	23 327002	36.00	23 327003	39.33	23 327004	21.40	23 328001	79.00
23 328002	199.00	23 328003	520.00	23 328004	799.00	23 328005	199.00	23 328006	215.00	23 328007	36.00
23 328008	40.00	23 328009	15.00	23 328010	10.00	23 329001	1690.01	23 329002	1690.01	23 329003	1.90
23 329004	1.90	23 330001	349.00	23 330002	13.50	23 330003	369.00	23 330004	55.00	23 330005	17.90
23 330006	299.00	23 331001	115.00	23 331002	95.00	23 331003	189.00	23 331004	99.00	23 332001	34.90
23 332002	50.00	23 332003	599.00	23 332004	88.00	23 342001	57.00	23 342002	70.00	23 342003	70.00
23 342004	36.00	23 342005	48.00	23 342006	25.00	23 342007	42.00	23 342008	70.00	23 342009	52.00
23 342010	74.00	23 343001	254.00	23 343002	101.00	23 343003	305.00	23 343004	142.00	23 343005	167.00
23 343006	70.00	23 343007	160.00	23 343008	160.00	23 343009	65.50	23 343010	55.00	23 343011	14.00
23 343012	49.00	23 343013	90.00	23 343014	62.00	23 343015	65.00	23 343016	79.00	23 343017	359.00
23 343018	128.60	23 344001	600.00	23 344002	7000.00	23 344003	3480.00	23 344004	4500.00	23 345001	12000.00
23 345002	6950.00	23 345003	14027.00	23 345004	8900.00	23 346001	75.00	23 346002	1070.00	23 346003	75.00
23 346004	225.00	23 346005	75.00	23 346006	1407.00	24 001001	14.00	24 001002	14.00	24 001003	13.00
24 001004	14.00	24 001005	23.00	24 001006	9.90	24 001007	14.00	24 001008	8.90	24 001009	15.00
24 001010	9.90	24 001011	14.00	24 001012	14.00	24 001013	14.00	24 001014	14.00	24 001015	14.00
24 001016	14.00	24 001017	13.00	24 001018	14.00	24 001019	15.00	24 001020	14.00	24 002001	52.78
24 002002	48.09	24 002003	65.14	24 002004	79.50	24 003001	12.00	24 003002	14.00	24 003003	12.00
24 003004	11.00	24 003005	122.22	24 003006	9.90	24 004001	18.00	24 004002	20.00	24 004003	21.00
24 004004	14.50	24 005001	6.00	24 005002	5.50	24 005003	7.00	24 005004	6.00	24 005005	4.50
24 005006	6.00	24 006001	2.00	24 006002	2.80	24 006003	4.00	24 006004	2.00	24 006005	3.00
24 006006	24.00	24 007001	99.71	24 007002	40.00	24 007003	50.00	24 007004	50.00	24 008001	1.00
24 008002	112.90	24 008003	153.00	24 008004	127.27	24 009001	95.00	24 009002	85.00	24 009003	250.00
24 009004	48.00	24 010001	72.99	24 010002	63.95	24 010003	56.79	24 010004	94.74	24 010005	146.67
24 010006	78.83	24 010007	148.18	24 010008	85.90	24 011001	25.00	24 011002	27.50	24 011003	33.25
24 011004	24.38	24 012001	27.78	24 012002	33.33	24 012003	30.00	24 012004	21.90	24 013001	13.00
24 013002	9.90	24 013003	28.75	24 013004	63.00	24 014001	54.66	24 014002	62.56	24 014003	66.98
24 014004	45.00	24 014005	45.00	24 014006	55.40	24 015001	159.90	24 015002	135.00	24 015003	11.00
24 015004	10.96	24 015005	15.90	24 015006	12.00	24 016001	24.90	24 016002	76.50	24 016003	83.90
24 016004	20.40	24 016005	38.63	24 016006	43.50	24 016007	37.15	24 016008	41.25	24 016009	23.90
24 016010	66.70	24 016011	50.00	24 016012	39.00	24 017001	75.00	24 017002	64.00	24 017003	72.90
24 017004	58.00	24 017005	66.80	24 017006	75.00	24 017007	76.75	24 017008	25.00	24 017009	100.00
24 017010	25.90	24 017011	87.38	24 017012	109.23	24 017013	102.90	24 017014	95.00	24 017015	59.00
24 017016	55.15	24 017017	56.00	24 017018	40.50	24 017019	159.90	24 017020	135.00	24 018001	11.00
24 018004	135.00	24 018005	153.00	24 018006	181.75	24 018007	119.88	24 018008	69.90	24 018009	142.90
24 018010	109.90	24 018011	105.00	24 018012	66.50	24 018013	101.85	24 018014	99.90	24 018015	77.58
24 018016	94.90	24 018017	94.90	24 018018	121.25	24 018019	185.00	24 018020	220.75	24 018021	174.00
24 018022	140.00	24 018023	248.65	24 018024	151.90	24 018025	154.00	24 018026	255.00	24 018027	142.90
24 018028	141.00	24 018029	132.50	24 018030	65.90	24 018031	130.00	24 018032	142.90	24 018033	69.00
24 018034	38.00	24 019001	38.00	24 019002	40.50	24 019003	31.65	24 019004	130.00	24 019005	66.90
24 019006	59.00	24 019007	39.90	24 019008	66.00	24 020001	80.00	24 020002	70.00	24 020003	68.80
24 020004	147.00	24 021001	113.45	24 021002	100.00	24 021003	96.68	24 021004	75.00	24 021005	120.00
24 021006	86.00	24 022001	69.85	24 022002	29.24	24 022003	48.60	24 022004	58.00	24 023001	116.90
24 023002	80.75	24 023003	99.90	24 023004	47.55	24 023005	142.90	24 023006	57.38	24 023007	231.66
24 023008	89.00	24 023009	250.00	24 023010	290.00	24 024001	179.60	24 024002	159.77	24 024003	149.00
24 024004	76.90	24 025001	36.90	24 025002	43.00	24 025003	85.00	24 025004	155.00	24 025005	175.00
24 025006	55.00	24 025007	45.00	24 025008	52.50	24 025009	79.00	24 025010	195.00	24 025011	175.00
24 025012	56.95	24 025013	133.00	24 025014	105.50	24 025015	79.00	24 025016	94.90	24 026001	185.00
24 026002	168.25	24 026003	186.90	24 026004	175.00	24 027001	115.90	24 027002	79.00	24 027003	45.00
24 027004	99.90	24 028001	56.43	24 028002	49.41	24 028003	79.13	24 028004	60.00	24 028005	70.71
24 028006	100.00	24 029001	141.46	24 029002	135.00	24 029003	1139.58	24 029004	106.43	24 030001	16.10
24 030002	12.90	24 030003	15.90	24 030004	14.27	24 030005	16.90	24 030006	15.50	24 030007	12.00
24 030008	14.72	24 030009	15.00	24 030010	14.72	24 031001	116.35	24 031002	108.82	24 031003	118.00
24 031004	83.12	24 032001	257.14	24 032002	381.65	24 032003	33.08	24 032004	43.06	24 032005	29.24
24 032006	32.50	24 033001	24.77	24 033002	34.36	24 033003	31.82	24 033004	26.95	24 033005	34.09
24 033006	24.00	24 034001	76.00	24 034002	89.00	24 034003	73.00	24 034004	98.00	24 035001	71.50
24 035002	130.00	24 035003	370.59	24 035004	105.00	24 036001	120.00	24 036002	96.20	24 036003	115.00
24 036004	145.00	24 037001	44.22	24 037002	47.56	24 037003	45.56	24 037004	29.70	24 038001	99.90
24 038002	130.00	24 038003	137.25	24 038004	140.00	24 039001	24.93	24 039002	30.20	24 039003	24.00
24 039004	19.09	24 040001	106.20	24 040002	120.00	24 040003	94.44	24 040004	149.72	24 041001	110.90
24 041002	62.50	24 041003	128.47	24 041004	82.86	24 042001	40.63	24 042002	28.80	24 042003	42.00
24 042004	29.80	24 042005	65.25	24 042006	65.25	24 043001	20.80	24 043002	27.02	24 043003	27.50
24 043004	29.90	24 043005	37.57	24 043006	30.26	24 043007	27.39	24 043008	68.18	24 043009	45.97
24 043010	71.67	24 044001	24.75	24 044002	25.00	24 044003	19.40	24 044004	12.46	24 045001	12.00
24 044006	15.41										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 084002	14.00	24 084003	12.95	24 084004	16.00	24 084005	12.40	24 084006	12.00	24 085001	286.59	24 085002	166.00
24 085003	360.00	24 085004	600.00	24 085005	300.00	24 085006	500.00	24 085007	280.00	24 086001	166.00	24 086002	166.00
24 086003	232.00	24 087001	17.00	24 087002	15.00	24 087003	8.00	24 087004	18.00	24 087005	14.00	24 087006	14.00
24 087006	10.50	24 087007	14.00	24 087008	20.00	24 087009	20.00	24 087010	15.83	24 088001	14.00	24 088002	6.67
24 088002	9.00	24 088003	13.33	24 088004	3.08	24 088005	0.41	24 088006	9.33	24 088007	6.67	24 088008	8.00
24 088008	0.45	24 089001	82.61	24 089002	61.47	24 089003	57.66	24 089004	82.74	24 090001	281.67	24 090002	281.67
24 090002	12.50	24 090003	181.82	24 090004	64.20	24 091001	205.00	24 091002	28.21	24 091003	281.67	24 091004	281.67
24 091004	92.99	24 092001	222.22	24 092002	164.58	24 092003	148.66	24 092004	204.71	24 093001	73.44	24 093002	73.44
24 093002	3.50	24 093003	5.00	24 093004	5.78	24 094001	118.52	24 094002	106.13	24 094003	300.03	24 094004	300.03
24 094004	79.64	24 095001	91.93	24 095002	134.00	24 095003	184.62	24 095004	90.80	24 096001	72.00	24 096002	116.00
24 095006	48.25	24 096001	242.86	24 096002	117.86	24 096003	64.64	24 096004	104.71	24 097001	87.00	24 097002	190.00
24 097002	50.35	24 097003	40.00	24 097004	103.09	24 098001	79.00	24 098002	149.00	24 098003	116.00	24 098004	116.00
24 098004	139.00	24 099001	20.00	24 099002	525.00	24 099003	70.00	24 099004	520.00	24 100001	87.00	24 100002	190.00
24 100002	123.53	24 100003	163.25	24 100004	141.79	24 101001	155.00	24 101002	200.00	24 101003	33.83	24 101004	33.83
24 101004	180.00	24 102001	24.36	24 102002	33.00	24 102003	33.00	24 102004	36.41	24 102005	215.65	24 102006	215.65
24 102006	31.91	24 102007	47.89	24 102008	30.11	24 102009	40.85	24 102010	38.03	24 103001	68.09	24 103002	120.00
24 103002	156.84	24 103003	479.44	24 103004	503.45	24 104001	167.50	24 104002	355.72	24 104003	158.66	24 104004	158.66
24 104004	202.87	24 104005	391.44	24 104006	264.29	24 105001	121.33	24 105002	225.33	24 105003	240.00	24 105004	240.00
24 105004	128.67	24 106001	107.50	24 106002	70.00	24 106003	83.50	24 106004	665.32	24 107001	170.00	24 107002	170.00
24 107002	166.66	24 107003	175.66	24 107004	221.64	24 107005	246.39	24 107006	212.00	24 108001	240.00	24 108002	240.00
24 108002	47.00	24 108003	52.00	24 108004	48.00	24 108005	47.00	24 108006	46.00	24 109001	228.00	24 109002	228.00
24 110001	249.00	24 110003	474.05	24 110004	409.00	24 110005	199.00	24 110006	499.00	24 110007	179.00	24 110008	179.00
24 110008	607.50	24 110009	159.00	24 110010	99.99	24 110011	99.99	24 110012	449.00	24 110013	75.00	24 110014	75.00
24 110014	42.85	24 110015	168.00	24 110016	104.40	24 110017	128.00	24 110018	60.30	24 110019	50.40	24 110020	50.40
24 110020	84.90	24 110021	186.75	24 110022	89.00	24 110023	85.50	24 110024	149.00	24 110025	240.00	24 110026	240.00
24 110026	139.00	24 110027	299.00	24 110028	299.00	24 110029	27.90	24 110030	69.00	24 110031	149.00	24 110032	149.00
24 110032	55.00	24 110033	702.72	24 110034	188.00	24 110035	501.65	24 110036	181.24	24 110037	499.00	24 110038	499.00
24 110038	729.00	24 110039	189.00	24 110040	699.00	24 110041	2690.00	24 110042	389.00	24 110043	149.99	24 110044	149.99
24 110044	649.00	24 110045	481.55	24 110046	179.00	24 110047	119.99	24 110048	249.00	24 110049	399.99	24 110050	399.99
24 110050	299.00	24 110051	549.00	24 110052	659.00	24 110053	218.00	24 110054	298.00	24 110055	1299.00	24 110056	1299.00
24 110056	1599.99	24 110057	529.99	24 110058	182.90	24 110059	2489.00	24 110060	2489.00	24 110061	98.80	24 110062	98.80
24 110062	1999.00	24 110063	2199.00	24 110064	2799.00	24 110065	779.00	24 110066	2749.00	24 110067	170.00	24 110068	170.00
24 110068	299.00	24 110069	469.00	24 110070	44.99	24 110071	134.85	24 110072	398.00	24 110073	66.45	24 110074	66.45
24 110074	228.00	24 110075	202.50	24 110076	179.00	24 110077	179.99	24 110078	511.70	24 110079	329.00	24 110080	329.00
24 110080	249.00	24 110081	199.00	24 110082	49.99	24 110083	79.99	24 110084	198.00	24 110085	240.00	24 110086	240.00
24 110086	175.00	24 110087	279.00	24 110088	128.00	24 110089	599.00	24 110090	198.00	24 110091	49.50	24 110092	49.50
24 110092	172.99	24 110093	219.00	24 110094	151.11	24 110095	99.00	24 110096	29.50	24 110097	89.00	24 110098	89.00
24 110098	88.00	24 110099	78.40	24 110100	26.10	24 110101	49.00	24 110102	324.77	24 110103	519.00	24 110104	519.00
24 110104	69.00	24 110105	699.00	24 110106	107.00	24 110107	189.00	24 110108	397.44	24 110109	279.00	24 110110	279.00
24 110110	228.97	24 110111	129.00	24 110112	180.21	24 110113	589.00	24 110114	397.44	24 110115	1349.10	24 110116	1349.10
24 110116	329.00	24 110117	329.00	24 110118	199.00	24 110119	279.00	24 110120	288.45	24 110121	119.36	24 110122	119.36
24 110122	649.00	24 110123	178.00	24 110124	2708.14	24 110125	279.00	24 110126	58.99	24 110127	1280.00	24 110128	1280.00
24 110128	900.00	24 110129	3368.13	24 110130	2195.00	24 110131	1790.00	24 110132	69.99	24 110133	99.99	24 110134	99.99
24 110134	149.99	24 110135	599.00	24 110136	248.00	24 110137	69.99	24 110138	549.00	24 110139	849.00	24 110140	849.00
24 110140	20.33	24 110141	99.99	24 110142	149.00	24 110143	379.00	24 110144	19.99	24 110145	129.00	24 110146	129.00
24 110146	59.99	24 110147	499.00	24 110148	990.00	24 110149	229.99	24 110150	549.00	24 110151	70.99	24 110152	70.99
24 110152	149.00	24 110153	129.00	24 110154	199.00	24 110155	279.00	24 110156	309.00	24 110157	549.00	24 110158	549.00
24 110158	332.76	24 110159	179.99	24 110160	325.00	24 110161	169.99	24 110162	128.00	24 110163	159.00	24 110164	159.00
24 110164	89.00	24 110165	228.00	24 110166	137.00	24 110167	99.00	24 110168	110.42	24 110169	143.40	24 110170	143.40
24 110170	148.00	24 110171	139.99	24 110172	399.00	24 110173	249.99	24 110174	429.00	24 110175	88.23	24 110176	88.23
24 110176	198.00	24 110177	149.00	24 110178	279.00	24 110179	80.10	24 110180	138.00	24 110181	141.55	24 110182	141.55
24 110182	369.00	24 110183	126.94	24 110184	198.00	24 110185	499.00	24 110186	299.00	24 110187	68.67	24 110188	68.67
24 110188	90.93	24 110189	129.99	24 110190	88.74	24 110191	89.00	24 110192	337.50	24 110193	69.50	24 110194	69.50
24 110194	249.00	24 110195	58.86	24 110196	89.99	24 110197	39.78	24 110198	79.99	24 110199	24.99	24 110200	24.99
24 110200	249.00	24 110201	89.99	24 110202	84.83	24 110203	195.00	24 110204	15.00	24 110205	54.71	24 110206	54.71
24 110206	41.90	24 110207	79.00	24 110208	29.99	24 110209	19.00	24 110210	20.57	24 110211	29.00	24 110212	29.00
24 110212	16.99	24 110213	34.99	24 110214	14.93	24 110215	28.90	24 110216	83.90	24 110217	298.00	24 110218	298.00
24 110218	79.00	24 110219	38.00	24 110220	39.00	24 110221	129.99	24 110222	129.99	24 110223	99.99	24 110224	99.99
24 110224	34.00	24 110225	39.00	24 110226	28.90	24 110227	268.00	24 110228	89.10	24 110229	61.77	24 110230	61.77
24 110230	919.00	24 110231	299.00	24 110232	38.60	24 110233	41.90	24 110234	149.00	24 110235	810.00	24 110236	810.00
24 110236	179.00	24 110237	79.00	24 110238	34.90	24 110239	129.00	24 110240	139.99	24 110241	1295.00	24 110242	1295.00
24 110242	14.99	24 110243	31.50	24 110244	129.00	24 110245	229.00	24 110246	149.00	24 110247	671.23	24 110248	671.23
24 110248	58.00	24 110249	269.00	24 110250	198.00	24 110251	299.00	24 110252	684.00	24 110253	530.00	24 110254	530.00
24 110254	209.94	24 110255	519.00	24 110256	198.00	24 110257	299.00	24 110258	450.00	24 110259	599.00	24 110260	599.00
24 110260	999.00	24 110261	269.00	24 110262	198.00	24 110263	299.00	24 110264	139.00	24 110265	199.00	24 110266	199.00
24 110266	137614	24 110267	139.99	24 110268	154.90	24 110269	329.00	24 110270	198.00	24 110271	139.72	24 110272	139.72
24 110272	119.94	24 110273	198.00	24 110274	399.00	24 110275	249.00	24 110276	399.00	24 110277	629.00	24 110278	629.00
24 110278	999.00	24 110279	429.00	24 110280	497.00	24 110281	679.00	24 110282	329.00	24 110283	299.00	24 110284	299.00
24 110284	640.00	24 110285	634.00	24 110286	497.00	24 110287	819.00	24 110288	299.0				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 209005	698.00	24 209006	379.00	24 209007	399.00	24 209008	579.00	24 210001	104.00	24 210002	16.36	24 210003	134.15
24 210003	31.99	24 210004	299.00	24 210005	319.00	24 210006	229.00	24 210007	71.00	24 210008	189.00	24 210009	129.00
24 211001	559.00	24 211002	299.00	24 211003	319.00	24 211004	1084.00	24 212001	189.00	24 212002	129.00	24 213004	99.00
24 212003	269.00	24 212004	199.00	24 213001	119.00	24 213002	199.00	24 213003	139.00	24 214005	34.00	24 214006	38.90
24 214001	34.95	24 214002	27.90	24 214003	37.50	24 214004	21.96	24 214005	34.00	24 215003	19.12	24 215004	25.80
24 214007	32.75	24 214008	21.00	24 215001	19.18	24 215002	20.88	24 215003	19.12	24 216003	7.50	24 216004	5.54
24 215005	22.95	24 215006	21.00	24 216001	8.45	24 216002	12.00	24 216003	7.50	24 217006	38.95	24 219002	28.90
24 217001	28.00	24 217002	35.00	24 217003	19.90	24 217004	39.14	24 217005	28.86	24 219001	27.00	24 219002	28.90
24 218001	66.30	24 218002	48.00	24 218003	35.65	24 218004	17.01	24 219001	27.00	24 219002	27.00	24 219003	332.15
24 219003	47.00	24 219004	54.80	24 229001	152.00	24 229002	234.94	24 229003	508.45	24 229004	508.45	24 229005	332.15
24 229005	275.20	24 229006	268.24	24 229007	131.00	24 229008	167.15	24 229009	344.53	24 229010	218.00	24 229011	367.89
24 229011	1096.50	24 229012	521.10	24 229013	736.00	24 229014	353.49	24 229015	281.00	24 229016	218.00	24 229017	367.89
24 229017	818.00	24 229018	378.00	24 230001	59.60	24 230002	563.98	24 230003	463.55	24 230004	185.30	24 230005	332.00
24 230005	251.00	24 230006	323.50	24 231001	717.73	24 231002	604.00	24 231003	436.88	24 231004	183.60	24 231005	227.47
24 232001	29.66	24 232002	46.09	24 232003	46.15	24 232004	391.85	24 233001	98.96	24 233002	227.47	24 233003	218.00
24 233003	195.83	24 233004	109.00	24 233005	170.85	24 233006	194.00	24 234001	68.00	24 234002	218.00	24 234003	218.00
24 234003	350.55	24 234004	371.00	24 235001	67.24	24 235002	185.06	24 235003	86.41	24 235004	218.00	24 235005	218.00
24 236001	23.90	24 236002	13.50	24 236003	9.50	24 236004	21.10	24 237001	14.10	24 237002	18.00	24 237003	329.80
24 237003	116.48	24 237004	18.75	24 238001	132.12	24 238002	337.00	24 238003	215.36	24 238004	123.25	24 238005	1590.00
24 239001	95.00	24 239002	124.20	24 239003	183.95	24 239004	230.00	24 240001	40.00	24 240002	123.25	24 240003	123.25
24 240003	140.49	24 240004	157.61	24 241001	139.74	24 241002	610.96	24 241003	39.50	24 241004	183.60	24 241005	980.00
24 242001	190.41	24 242002	31.00	24 242003	248.50	24 242004	50.60	24 243001	918.00	24 243002	520.00	24 243003	218.00
24 243003	2946.00	24 243004	349.00	24 244001	3392.50	24 244002	962.00	24 244003	1885.00	24 244004	2137.50	24 244005	400.00
24 244005	400.00	24 244006	200.00	24 244007	300.00	24 244008	350.00	24 245001	415.00	24 245002	400.00	24 245003	250.00
24 245003	525.00	24 245004	200.00	24 245005	400.00	24 245006	550.00	24 245007	300.00	24 245008	1590.00	24 245009	1590.00
24 246001	1340.00	24 246002	1500.00	24 246003	4147.64	24 246004	1729.00	24 247001	1770.93	24 247002	123.25	24 247003	123.25
24 247003	1160.00	24 247004	18375.00	24 248001	1200.00	24 248002	2175.00	24 248003	3200.00	24 248004	9800.00	24 248005	1180.57
24 249001	110.00	24 249002	170.00	24 249003	600.00	24 249004	300.00	24 250001	8000.00	24 250002	60.00	24 250003	60.00
24 250003	15000.00	24 250004	13537.50	24 251001	100.00	24 251002	285.00	24 251003	40.00	24 251004	200.00	24 251005	250.00
24 251005	800.00	24 251006	655.00	24 251007	25.00	24 251008	258.19	24 252001	120.00	24 252002	250.00	24 252003	250.00
24 252003	70.00	24 252004	80.00	24 253001	320.00	24 253002	150.00	24 253003	120.00	24 253004	150.00	24 253005	150.00
24 253005	80.00	24 253006	80.00	24 254001	168.25	24 254002	36.13	24 254003	62.17	24 254004	38.00	24 254005	170.00
24 255001	122.30	24 255002	62.90	24 255003	72.70	24 255004	685.51	24 256001	140.00	24 256002	38.33	24 256003	60.56
24 256003	286.00	24 256004	87.82	24 256005	553.10	24 256006	285.00	24 257001	29.90	24 257002	3280.00	24 257003	64.00
24 257003	25.00	24 257004	28.48	24 258001	75.00	24 258002	132.59	24 258003	66.67	24 258004	64.00	24 258005	64.00
24 258005	59.33	24 258006	162.22	24 259001	124.18	24 259002	65.24	24 259003	173.75	24 259004	3280.00	24 259005	64.00
24 260001	49.00	24 260002	130.00	24 260003	159.00	24 260004	34.40	24 261001	28.87	24 261002	64.00	24 261003	64.00
24 261003	112.00	24 262001	37.00	24 262002	54.00	24 262003	39.90	24 263001	20.18	24 263002	35.00	24 263003	16.50
24 262001	26.90	24 262002	37.00	24 262003	54.00	24 262004	39.90	24 263001	20.18	24 263002	35.00	24 263003	16.50
24 263003	22.70	24 263004	249.00	24 263005	27.90	24 263006	27.60	24 263007	24.00	24 263008	24.80	24 263009	21.95
24 264001	142.00	24 264002	128.00	24 264003	107.90	24 264004	81.00	24 265001	16.00	24 265002	12.00	24 265003	12.00
24 265003	23.90	24 265004	25.29	24 266001	5.00	24 266002	14.20	24 266003	14.00	24 266004	21.95	24 266005	12.00
24 276001	13.00	24 276002	12.00	24 276003	12.00	24 276004	12.50	24 277001	10.00	24 277002	12.00	24 277003	12.00
24 277003	11.00	24 277004	11.00	24 278001	160.00	24 278002	160.00	24 279001	160.00	24 279002	160.00	24 279003	160.00
24 280001	185.00	24 280002	1381.00	24 280003	325.00	24 280004	2014.00	24 281001	2602.25	24 281002	2056.67	24 281003	2056.67
24 281003	2899.75	24 281004	1688.75	24 282001	327100.00	24 282002	308900.00	24 282003	309600.00	24 282004	444900.00	24 282005	444900.00
24 282005	187900.00	24 282006	249900.00	24 282007	386900.00	24 282008	439900.00	24 282009	315400.00	24 282010	231900.00	24 282011	1749.00
24 282011	432900.00	24 282012	499900.00	24 283001	3704.00	24 283002	1999.00	24 283003	3199.00	24 283004	1749.00	24 283005	1749.00
24 284001	12.56	24 284002	12.56	24 285001	13.40	24 285002	13.40	24 286001	94.83	24 286002	76.74	24 286003	76.74
24 286003	30.67	24 286004	166.67	24 287001	2400.32	24 287002	1000.00	24 288001	1186.39	24 288002	1285.19	24 288003	1285.19
24 288001	39.90	24 288002	537.14	24 289001	296.32	24 289002	330.26	24 289003	1186.39	24 289004	1285.19	24 289005	1285.19
24 289003	1249.90	24 289004	1199.00	24 290001	11699.63	24 290002	11699.61	24 291001	119.06	24 292001	1160.00	24 292002	1250.00
24 292002	1398.00	24 292003	369.00	24 292004	463.42	24 293001	1508.00	24 293002	2320.00	24 293003	1250.00	24 293004	63.00
24 293004	754.00	24 294001	100.00	24 294002	50.00	24 294003	65.00	24 294004	417.60	24 295001	20.00	24 295002	20.00
24 295007	21.00	24 295008	31.00	24 295009	31.00	24 295010	101.00	24 296001	10.00	24 296002	2781.67	24 296003	2781.67
24 296003	5625.33	24 296004	3991.25	24 296005	3701.17	24 296006	1275.00	24 297001	3140.00	24 297002	1890.50	24 297003	1890.50
24 297003	2012.50	24 297004	2641.67	24 298001	744.17	24 298002	1162.50	24 298003	1545.83	24 298004	1890.50	24 298005	1890.50
24 298005	3925.00	24 298006	1770.83	24 299001	4280.00	24 299002	2041.67	24 300001	2024.17	24 300002	1500.00	24 300003	12300.00
24 300003	2258.33	24 300004	2179.17	24 301001	43182.00	24 301002	5150.00	24 301003	20840.00	24 301004	2516.67	24 301005	362.00
24 301005	612.50	24 301006	1475.00	24 301007	841.67	24 301008	1016.67	24 301009	33.00	24 301010	362.00	24 301011	306.00
24 301011	1292.50	24 301012	230.00	24 301013	230.00	24 301014	195.00	24 301015	150.00	24 301016	123.00	24 301017	22.00
24 301017	230.00	24 301018	195.00	24 301019	127.00	24 301020	31.25	24 301021	32.50	24 301022	32.50	24 301023	6811.25
24 301023	32.16	24 301024	6287.38	24 301025	1832.00	24 301026	1132.20	24 301027	1030.00	24 301028	1999.00	24 301029	1999.00
24 301029	6911.25	24 301030	1218.00	24 301031	821.17	24 301032	599.00	24 301033	1270.00	24 301034	1890.50	24 301035	1890.50
24 301035	2504.00	24 301036	689.00	24 301037	169.00	24 301038	200.00	24 301039	170.00	24 301040	48.00	24 301041	48.00
24 301041	100.00	24 301042	100.00	24 301043	100.00	24 301044	100.00	24 301045	100.00	24 301046	100.00	24 301047	100.00
24 301047	100.00	24 301048	100.00	24 301049	100.00	24 301050	100.00	24 301051	100.00	24 301052	100.00	24 301053	100.00
24 301053	100.00	24 301054	100.00	24 301055	100.00	24 30105							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 033003	26.00	25 033004	27.90	25 033005	29.17	25 033006	25.99	25 034001	108.00	25 034002	55.47
25 034003	95.00	25 034004	95.00	25 034005	149.59	25 034006	312.73	25 035003	122.00	25 035004	122.45
25 036001	112.88	25 036002	127.50	25 036003	143.13	25 036004	91.90	25 037001	45.70	25 037002	96.96
25 037003	42.40	25 037004	16.20	25 038001	159.00	25 038002	121.99	25 038003	150.00	25 038004	123.75
25 039001	20.00	25 039002	33.24	25 039003	25.43	25 039004	24.71	25 040001	138.19	25 040002	122.11
25 040003	110.83	25 040004	127.53	25 041001	108.68	25 041002	92.75	25 041003	128.57	25 041004	125.00
25 042001	63.90	25 042002	31.90	25 042003	36.00	25 042004	37.20	25 042005	70.00	25 042006	62.90
25 043001	88.89	25 043002	19.89	25 043003	27.20	25 043004	16.94	25 043005	26.89	25 043006	26.89
25 043007	24.86	25 043008	33.48	25 043009	15.28	25 043010	24.99	25 044001	22.53	25 044002	31.90
25 044003	25.34	25 044004	18.40	25 044005	29.15	25 044006	34.99	25 044007	17.35	25 044008	16.74
25 045001	5.80	25 045002	12.30	25 045003	17.75	25 045004	23.95	25 045005	11.20	25 045006	10.74
25 045007	9.98	25 045008	11.00	25 046001	35.15	25 046002	42.44	25 046003	50.00	25 046004	30.25
25 046005	34.58	25 046006	33.40	25 046007	32.00	25 046008	33.10	25 047001	19.90	25 047002	23.41
25 047003	15.90	25 047004	10.75	25 047005	19.91	25 047006	14.90	25 047007	65.75	25 047008	74.90
25 047009	14.99	25 047010	87.91	25 047011	10.19	25 047012	10.95	25 047013	9.65	25 047014	5.80
25 047015	45.15	25 047016	29.99	25 047017	14.00	25 047018	19.15	25 047019	21.99	25 047020	24.90
25 048001	20.36	25 048002	24.40	25 048003	19.65	25 048004	12.50	25 048005	17.33	25 048006	15.75
25 048007	18.90	25 048008	25.49	25 049001	8.34	25 049002	8.45	25 049003	8.90	25 049004	4.00
25 049005	7.72	25 049006	7.50	25 049007	7.70	25 049008	9.99	25 050001	13.89	25 050002	14.46
25 050003	17.55	25 050004	12.50	25 050005	12.95	25 050006	16.50	25 050007	15.24	25 050008	14.40
25 051001	18.61	25 051002	12.50	25 051003	21.30	25 051004	18.15	25 051005	15.08	25 051006	13.00
25 051007	13.99	25 051008	18.90	25 052001	49.93	25 052002	84.90	25 052003	45.95	25 052004	56.49
25 052005	63.25	25 052006	56.20	25 052007	67.49	25 052008	39.90	25 053001	47.90	25 053002	59.90
25 053003	26.90	25 053004	28.74	25 053005	30.45	25 053006	37.65	25 053007	37.65	25 053008	25.90
25 054001	29.90	25 054002	37.45	25 054003	28.68	25 054004	24.00	25 055001	57.90	25 055002	49.00
25 055003	45.90	25 055004	69.95	25 055005	49.70	25 055006	55.00	25 055007	18.50	25 055008	22.45
25 056001	9.69	25 056002	6.95	25 056003	10.40	25 056004	6.25	25 056005	6.98	25 056006	6.38
25 056007	11.24	25 056008	9.35	25 057001	14.91	25 057002	19.74	25 057003	14.05	25 057004	11.00
25 058001	9.00	25 058002	8.95	25 058003	17.43	25 058004	12.62	25 058005	16.40	25 058006	14.99
25 058007	18.10	25 058008	21.40	25 058009	20.15	25 058010	16.90	25 058011	18.00	25 058012	18.55
25 058013	12.79	25 058014	15.00	25 059001	20.00	25 059002	21.94	25 059003	34.90	25 059004	21.95
25 059005	15.40	25 059006	18.40	25 059007	17.28	25 059008	13.78	25 059009	18.50	25 059010	22.90
25 060001	9.95	25 060002	17.49	25 060003	12.25	25 060004	10.69	25 060005	11.38	25 060006	13.90
25 060007	10.60	25 060008	6.45	25 060009	13.30	25 060010	10.00	25 061001	4.69	25 061002	23.20
25 061003	112.65	25 061004	61.50	25 061005	5.00	25 061006	14.49	25 061007	6.68	25 061008	7.00
25 062001	37.15	25 062002	136.00	25 062003	18.50	25 062004	12.75	25 062005	17.45	25 062006	34.98
25 062007	39.99	25 062008	23.70	25 063001	31.40	25 063002	21.91	25 063003	25.00	25 063004	15.24
25 063005	25.00	25 063006	25.00	25 063007	25.00	25 063008	25.00	25 063009	15.00	25 063010	25.00
25 064001	12.90	25 064002	5.95	25 064003	7.95	25 064004	4.50	25 064005	7.90	25 064006	3.78
25 064007	8.74	25 064008	6.95	25 065001	28.40	25 065002	27.70	25 065003	21.40	25 065004	12.50
25 065005	20.50	25 065006	24.25	25 065007	29.99	25 065008	24.00	25 066001	10.19	25 066002	9.44
25 066003	6.90	25 066004	7.50	25 066005	9.90	25 066006	10.00	25 066007	10.99	25 066008	8.85
25 067001	28.90	25 067002	25.91	25 067003	29.45	25 067004	28.75	25 067005	25.50	25 067006	26.00
25 067007	23.74	25 067008	25.91	25 067009	22.65	25 067010	13.45	25 067011	19.95	25 067012	25.00
25 068005	12.00	25 068006	20.68	25 068007	14.49	25 068008	10.90	25 069001	22.90	25 069002	14.93
25 069003	16.75	25 069004	16.74	25 070001	27.40	25 070002	26.34	25 070003	26.40	25 070004	23.23
25 070005	25.83	25 070006	24.03	25 070007	32.99	25 070008	26.70	25 071001	15.45	25 071002	11.43
25 071003	13.75	25 071004	13.74	25 072001	39.90	25 072002	39.95	25 072003	31.85	25 072004	27.74
25 073001	39.80	25 073002	43.83	25 073003	47.50	25 073004	42.49	25 074001	13.00	25 074002	13.89
25 074003	32.99	25 074004	32.99	25 075001	40.65	25 075002	32.78	25 076001	17.75	25 076002	25.00
25 075001	22.20	25 075002	39.80	25 075003	17.88	25 075004	31.98	25 076001	18.75	25 076002	25.00
25 076003	28.00	25 076004	25.35	25 077001	129.90	25 077002	80.00	25 077003	164.90	25 077004	319.33
25 077005	153.50	25 077006	103.90	25 077007	112.99	25 077008	135.50	25 078001	18.95	25 078002	27.50
25 078003	14.13	25 078004	10.65	25 079001	25.00	25 079002	11.15	25 079003	88.83	25 079004	64.55
25 080001	27.32	25 080002	39.35	25 080003	39.49	25 080004	39.33	25 081001	34.69	25 081002	43.54
25 081003	43.43	25 081004	46.43	25 081005	46.43	25 081006	46.57	25 082001	74.32	25 082002	74.31
25 082003	67.80	25 082004	78.76	25 083001	15.24	25 083002	23.76	25 083003	74.32	25 083004	74.31
25 083005	63.93	25 083006	59.29	25 084001	13.20	25 084002	14.25	25 084003	13.00	25 084004	12.06
25 084005	12.75	25 084006	11.30	25 085001	308.83	25 085002	351.58	25 085003	349.00	25 085004	394.90
25 086001	130.00	25 086002	162.80	25 086003	227.50	25 086004	140.00	25 087001	17.92	25 087002	14.08
25 087003	10.60	25 087004	15.83	25 087005	16.67	25 087006	7.93	25 087007	22.54	25 087008	6.29
25 087009	19.90	25 087010	9.20	25 088001	13.67	25 088002	10.90	25 088003	10.93	25 088004	10.93
25 089005	5.98	25 089006	8.93	25 089007	1.10	25 089008	6.68	25 089009	71.79	25 089002	71.53
25 089003	40.33	25 089004	61.54	25 090001	6.90	25 090002	8.41	25 090003	122.35	25 090004	14.30
25 091001	375.56	25 091002	80.00	25 091003	14.76	25 091004	29.29	25 092001	152.78	25 092002	219.90
25 092003	118.64	25 092004	161.54	25 093001	4.13	25 093002	87.50	25 093003	32.71	25 093004	3.28
25 094001	105.56	25 094002	70.19	25 094003	91.03	25 094004	88.19	25 095001	57.50	25 095002	211.54
25 095003	127.98	25 095004	127.98	25 095005	73.98	25 096001	121.88	25 096002	223.00	25 096003	215.00
25 096003	65.00	25 096004	51.43	25 097001	68.00	25 097002	42.99	25 097003	41.00	25 097004	139.00
25 098001	100.00	25 098002	100.00	25 098003	110.50	25 098004	90.00	25 099001	260.00	25 099002	260.00
25 099003	280.00	25 099004	270.00	25 100001	79.00	25 100002	135.16	25 100003	158.00	25 100004	217.00
25 101001	200.00	25 101002	200.00	25 101003	89.00	25 101004	123.00	25 102001	27.18	25 102002	31.91
25 102003	25.35	25 102004	32.39	25 102005	38.03	25 102006	24.31	25 102007	26.92	25 102008	28.17
25 102009	28.94	25 102010	28.17	25 103001	462.61	25 103002	171.04	25 103003	123.74	25 103004	215.00
25 104001	145.33	25 104002	123.99	25 104003	221.43	25 104004	235.68	25 104005	99.00	25 104006	341.44
25 105001	276.00	25 105002	146.65	25 105003	211.74	25 105004	118.53	25 106001	99.00	25 106002	651.98
25 106003	119.00	25 106004	781.43	25 107001	331.33	25 107002	90.25	25 107003	88.00	25 107004	173.46
25 107005	148.15	25 107006	189.00	25 108001	47.00	25 108002	24.00	25 108003	42.00	25 108004	50.00
25 108005	45.00	25 108006	39.00	25 108007	499.00	25 108008	129.00	25 108009	149.00	25 108004	149.00
25 108005	270.00	25 108006	270.00	25 109001	229.00	25 109002	229.00	25 109003	229.00	25 109004	189.90
25 108011	129.99	25 108012	359.00	25 109001	49.90	25 109002	87.40	25 109003	98.00	25 109004	68.90
25 109005	42.90	25 109006	93.00	25 109007	168.00	25 109008	47.00	25 109009	99		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 136811	24.90	25 136812	23.90	25 137081	228.00	25 137082	199.99	25 137083	299.00	25 137084	349.00
25 137085	980.00	25 137086	360.00	25 137087	450.00	25 137088	251.00	25 137089	219.00	25 137090	179.00
25 137111	199.00	25 137112	179.99	25 137113	499.00	25 137114	479.00	25 137115	129.99	25 137116	479.00
25 137117	199.99	25 137118	269.99	25 137119	199.99	25 137120	369.99	25 137121	279.00	25 137122	199.00
25 137023	249.00	25 137024	148.00	25 137025	199.99	25 137026	229.00	25 137027	179.99	25 137028	299.00
25 138001	400.00	25 138002	435.00	25 138003	300.00	25 138004	480.00	25 138005	98.00	25 138006	59.00
25 138007	390.00	25 138008	79.80	25 139001	199.00	25 139002	329.99	25 139003	299.50	25 139004	449.00
25 139005	729.00	25 139006	299.00	25 139007	669.00	25 139008	389.00	25 139009	639.00	25 139010	749.00
25 139011	299.99	25 139012	299.00	25 140001	349.50	25 140002	419.00	25 140003	299.00	25 140004	369.00
25 140005	379.00	25 140006	239.00	25 140007	779.00	25 140008	198.00	25 140009	279.99	25 140010	359.00
25 140011	149.99	25 140012	369.00	25 141001	599.00	25 141002	279.00	25 141003	209.00	25 141004	599.00
25 141005	699.00	25 141006	199.99	25 141007	249.00	25 141008	249.50	25 141009	299.00	25 141010	279.99
25 141011	259.00	25 141012	179.99	25 142001	339.50	25 142002	579.99	25 142003	649.00	25 142004	479.99
25 142005	399.50	25 142006	229.00	25 142007	499.50	25 142008	469.00	25 142009	599.00	25 142010	389.00
25 142011	799.99	25 142012	779.00	25 143001	189.00	25 143002	34.50	25 143003	419.00	25 143004	449.99
25 143005	269.00	25 143006	229.50	25 143007	379.00	25 143008	99.00	25 143009	379.00	25 143010	329.99
25 143011	189.99	25 143012	299.99	25 144001	10.80	25 144002	20.00	25 144003	18.00	25 144004	36.90
25 145001	50.00	25 145002	57.00	25 145003	32.00	25 145004	62.00	25 146001	14.00	25 146002	14.00
25 146003	28.00	25 146004	20.00	25 147001	195.00	25 147002	849.00	25 147003	119.00	25 147004	1299.00
25 147005	279.00	25 147006	120.00	25 147007	98.00	25 147008	105.00	25 147009	279.00	25 147010	179.00
25 147011	799.00	25 147012	419.00	25 148001	1799.00	25 148002	265.00	25 148003	258.00	25 148004	665.00
25 148009	259.00	25 148010	35.00	25 158001	1405.15	25 158002	1405.15	25 158003	1405.15	25 158004	1405.15
25 158005	1405.15	25 158006	1405.15	25 159001	101.32	25 160001	410.20	25 160002	1072.23	25 160003	338.41
25 160004	410.20	25 160005	1072.23	25 160006	338.41	25 161001	23.46	25 161002	46.92	25 161003	70.38
25 161004	98.69	25 161005	126.99	25 161006	155.30	25 161007	183.60	25 161008	211.90	25 161009	294.81
25 161010	347.73	25 161011	543.55	25 161012	875.19	25 161013	1206.34	25 161014	2035.95	25 161015	2865.00
25 161016	4468.05	25 161017	4650.23	25 161018	5561.12	25 161019	6472.01	25 161020	7382.90	25 161021	8292.79
25 161022	9204.68	25 161023	10115.57	25 161024	11026.46	25 161025	11937.35	25 161026	12848.24	25 161027	143.97
25 161028	1041.01	25 161029	1538.48	25 161030	2367.59	25 161031	2533.41	25 161032	13759.13	25 161033	14670.02
25 161034	18313.58	25 161035	21957.14	25 161036	25600.70	25 161037	29244.26	25 161038	36531.38	25 162001	14.13
25 162002	14.13	25 162003	7.57	25 162004	7.57	25 163001	191.12	25 164001	102.66	25 165001	763.68
25 166001	0.00	25 166002	0.00	25 166003	0.00	25 166004	0.00	25 166005	0.00	25 166006	749.00
25 166007	0.00	25 166008	0.00	25 166009	0.00	25 166010	0.00	25 167001	4.85	25 167002	8.68
25 167003	12.85	25 167004	8.68	25 167005	17.32	25 168001	1000.00	25 168002	900.00	25 168003	4800.00
25 168004	900.00	25 168005	4000.00	25 168006	800.00	25 168007	800.00	25 168008	700.00	25 168009	950.00
25 168010	1000.00	25 169001	20.00	25 169002	30.00	25 169003	450.00	25 169004	1000.00	25 169005	800.00
25 169006	25.00	25 179001	3499.00	25 179002	1969.29	25 179003	6299.00	25 179004	5799.00	25 179005	8429.00
25 179006	14799.00	25 181001	6299.00	25 181002	11399.00	25 181003	989.00	25 182001	3900.00	25 182002	2889.00
25 181002	5590.00	25 181003	4999.00	25 181004	4999.00	25 182001	3900.00	25 182002	2889.00	25 182003	3285.46
25 182004	2866.92	25 183001	5699.00	25 183002	1599.00	25 183003	1918.00	25 183004	2349.00	25 184001	2599.00
25 184002	912.02	25 184003	2599.00	25 184004	4412.00	25 185001	9701.00	25 185002	15999.00	25 185003	7999.00
25 185004	9249.00	25 186001	7179.00	25 186002	11602.00	25 186003	7399.00	25 186004	8499.00	25 187001	7999.00
25 187002	9349.00	25 187003	11629.00	25 187004	8999.00	25 188001	5799.00	25 188002	7399.00	25 188003	7999.00
25 188004	8999.00	25 189001	7899.00	25 189002	5719.00	25 189003	6599.00	25 189004	13599.00	25 190001	699.00
25 190002	599.00	25 190003	565.19	25 190004	844.50	25 191001	529.00	25 191002	228.00	25 191003	649.00
25 191004	189.99	25 191005	769.00	25 191006	709.00	25 192001	499.00	25 192002	499.00	25 192003	719.00
25 192004	1049.00	25 193001	1199.00	25 193002	874.90	25 193003	559.00	25 193004	549.00	25 194001	2299.00
25 194002	1799.00	25 194003	1089.00	25 194004	1690.00	25 195001	565.00	25 195002	199.00	25 195003	259.00
25 195004	346.69	25 196001	11351.92	25 197001	4999.00	25 197002	4999.00	25 197003	7499.00	25 197004	10990.00
25 197005	19799.00	25 197006	10997.00	25 198001	3499.00	25 198002	3194.50	25 198003	1159.00	25 198004	1159.00
25 198005	2199.00	25 198006	1299.00	25 198007	1899.00	25 198008	1199.00	25 199001	499.00	25 199002	3499.00
25 199003	4299.00	25 199004	1799.00	25 200001	71.10	25 200002	159.00	25 200003	49.90	25 200004	42.90
25 201001	16.50	25 201002	17.95	25 201003	7.20	25 201004	13.20	25 202001	49.33	25 202002	69.90
25 202003	39.90	25 202004	185.01	25 203001	3.00	25 203002	2.00	25 203003	30.00	25 203004	152.51
25 204001	33.50	25 204002	20.00	25 204003	34.90	25 204004	44.50	25 205001	50.05	25 205002	37.90
25 206001	399.00	25 206002	199.99	25 206003	125.00	25 206004	124.00	25 207001	224.00	25 207002	749.00
25 207003	389.01	25 207004	219.00	25 208001	79.00	25 208002	149.00	25 208003	60.35	25 208004	189.00
25 209001	400.01	25 209002	927.00	25 209003	79.90	25 209004	119.90	25 209005	549.00	25 209006	270.00
25 209007	183.00	25 209008	646.21	25 210001	6.99	25 210002	105.00	25 210003	21.99	25 210004	20.60
25 210005	31.50	25 210006	15.20	25 210007	24.90	25 210008	124.90	25 211001	149.00	25 211002	565.00
25 211003	299.00	25 211004	143.91	25 212001	74.50	25 212002	199.00	25 212003	119.00	25 212004	189.00
25 213001	58.99	25 213002	68.99	25 214001	68.99	25 214002	82.00	25 214003	115.00	25 214004	115.00
25 214005	23.00	25 214006	16.67	25 214007	23.90	25 214008	20.56	25 214009	35.00	25 214010	34.67
25 215001	17.53	25 215002	12.00	25 215003	14.40	25 215004	11.75	25 215005	13.72	25 215006	22.34
25 216001	9.46	25 216002	5.48	25 216003	9.18	25 216004	6.00	25 217001	28.43	25 217002	34.25
25 217003	28.00	25 217004	16.90	25 217005	20.50	25 217006	32.25	25 218001	42.38	25 218002	34.90
25 218003	46.49	25 218004	17.08	25 219001	6.00	25 219002	12.59	25 219003	47.00	25 219004	57.70
25 220001	447.00	25 220002	47.00	25 220003	116.07	25 220004	154.43	25 220005	20.05	25 220006	83.40
25 220007	385.00	25 220008	61.09	25 220009	250.50	25 220010	390.00	25 220011	249.98	25 220012	184.58
25 220013	759.00	25 220014	584.25	25 220015	332.72	25 220016	592.04	25 220017	221.30	25 220018	435.00
25 230001	130.24	25 230002	57.41	25 230003	108.00	25 230004	170.50	25 230005	125.11	25 230006	87.45
25 231001	102.36	25 231002	97.92	25 231003	200.85	25 231004	183.00	25 232001	48.84	25 232002	817.50
25 232003	70.00	25 232004	24.90	25 233001	149.91	25 233002	89.49	25 233003	39.00	25 233004	98.00
25 233005	235.00	25 233006	73.40	25 234001	549.79	25 234002	599.50	25 234003	250.71	25 234004	329.22
25 235001	95.00	25 235002	164.85	25 235003	64.00	25 235004	56.00	25 236001	14.00	25 236002	20.94
25 236003	42.80	25 236004	108.01	25 237001	19.90	25 237002	44.50	25 237003	84.75	25 237004	75.90
25 238001	140.28	25 238002	205.20	25 238003	367.60	25 238004	128.25	25 239001	118.00	25 239002	329.90
25 239003	130.00	25 239004	329.90	25 240001	55.17	25 240002	160.10	25 240003	235.00	25 240004	210.00
25 241001	92.26	25 241002	97.99	25 241003	79.50	25 2410					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 321002	39.00	25 321003	70.00	25 321004	31.00	25 322001	449.00	25 322002	599.00	25 322003	999.00
25 322004	380.00	25 323001	53.55	25 323002	53.55	25 323003	49.00	25 323004	31.00	25 324001	31.00
25 324002	18.00	25 324003	25.00	25 324004	60.00	25 324005	50.00	25 324006	220.00	25 325001	8.00
25 325002	8.00	25 325003	5.00	25 325004	7.00	25 326001	23.00	25 326002	32.00	25 326003	38.00
25 326004	40.00	25 327001	39.05	25 327002	84.29	25 327003	13.96	25 327004	30.62	25 328001	269.00
25 328002	299.90	25 328003	178.40	25 328004	99.90	25 328005	22.00	25 328006	20.00	25 329001	24.00
25 328008	35.00	25 328009	430.00	25 328010	139.00	25 329001	1999.00	25 329002	4964.00	25 329003	2.00
25 329004	3599.00	25 330001	129.00	25 330002	749.00	25 330003	239.00	25 330004	97.00	25 330005	22.00
25 330006	279.90	25 331001	359.00	25 331002	89.90	25 331003	140.00	25 331004	199.00	25 332001	770.00
25 332002	24.99	25 332003	70.00	25 332004	88.00	25 342001	60.00	25 342002	47.00	25 342003	76.00
25 342004	63.00	25 342005	57.00	25 342006	40.00	25 342007	84.00	25 342008	71.00	25 342009	49.00
25 342010	75.00	25 343001	89.00	25 343002	98.60	25 343003	400.01	25 343004	155.00	25 343005	111.00
25 343006	170.00	25 343007	345.00	25 343008	210.00	25 343009	21.00	25 343010	15.00	25 343011	46.00
25 343012	64.00	25 343013	22.50	25 343014	45.00	25 343015	30.00	25 343016	33.98	25 343017	237.00
25 343018	150.80	25 344001	400.00	25 344002	3000.00	25 344003	500.00	25 344004	4000.00	25 345001	14237.00
25 345002	21900.00	25 345003	10800.00	25 345004	8120.00	25 346001	6300.00	25 346002	1250.00	25 346003	67.00
25 346004	67.00	25 346005	67.00	25 346006	67.00	26 001001	10.00	26 001002	14.00	26 001003	14.00
26 001004	17.78	26 001005	14.00	26 001006	14.00	26 001007	9.50	26 001008	13.50	26 001009	14.00
26 001010	15.00	26 001011	14.00	26 001012	14.00	26 001013	15.00	26 001014	14.00	26 001015	15.00
26 001016	14.00	26 001017	14.00	26 001018	14.00	26 001019	10.00	26 001020	14.00	26 002001	67.97
26 002002	71.43	26 002003	66.67	26 002004	59.72	26 003001	50.00	26 003002	8.00	26 003003	20.00
26 003004	9.00	26 003005	71.88	26 003006	9.00	26 004001	105.88	26 004002	15.50	26 004003	2.50
26 004004	14.75	26 005001	5.00	26 005002	3.00	26 005003	5.00	26 005004	4.00	26 005005	3.50
26 005006	6.00	26 006001	1.50	26 006002	4.00	26 006003	1.30	26 006004	6.00	26 006005	3.00
26 006006	4.75	26 007001	39.00	26 007002	45.19	26 007003	40.30	26 007004	58.68	26 008001	140.00
26 008002	96.77	26 008003	238.10	26 008004	21.67	26 009001	65.00	26 009002	320.00	26 009003	98.50
26 009004	95.00	26 010001	65.69	26 010002	66.54	26 010003	61.54	26 010004	53.19	26 010005	126.06
26 010006	105.16	26 010007	229.00	26 010008	46.62	26 011001	21.90	26 011002	21.25	26 011003	30.00
26 011004	35.81	26 012001	46.15	26 012002	30.77	26 012003	25.00	26 012004	44.76	26 013001	14.50
26 013002	13.50	26 013003	23.89	26 013004	33.39	26 014001	46.66	26 014002	93.75	26 014003	51.92
26 014004	46.25	26 014005	155.72	26 014006	98.40	26 015001	16.50	26 015002	13.25	26 015003	11.11
26 015004	13.00	26 015005	14.00	26 015006	12.15	26 016001	65.00	26 016002	87.50	26 016003	45.00
26 016004	65.00	26 016005	47.90	26 016006	46.00	26 016007	45.00	26 016008	56.00	26 016009	60.00
26 016010	62.00	26 016011	46.90	26 016012	47.00	26 017001	56.00	26 017002	50.00	26 017003	55.00
26 017004	39.00	26 017005	69.90	26 017006	23.75	26 017007	65.00	26 017008	84.15	26 017009	80.00
26 017010	66.75	26 017011	58.40	26 017012	52.00	26 017013	55.50	26 017014	55.00	26 017015	50.00
26 017016	50.00	26 017017	60.00	26 017018	44.90	26 018001	128.00	26 018002	99.90	26 018003	79.90
26 018004	130.00	26 018005	130.00	26 018006	128.00	26 018007	128.00	26 018008	128.00	26 018009	128.00
26 018010	130.00	26 018011	85.00	26 018012	167.75	26 018013	118.00	26 018014	115.00	26 018015	65.00
26 018016	85.00	26 018017	89.90	26 018018	86.00	26 018019	165.00	26 018020	130.00	26 018021	130.00
26 018022	130.00	26 018023	128.00	26 018024	184.00	26 018025	171.90	26 018026	170.00	26 018027	115.00
26 018028	135.50	26 018029	59.90	26 018030	130.00	26 018031	78.00	26 018032	76.00	26 018033	65.90
26 018034	46.50	26 019001	36.90	26 019002	50.00	26 019003	50.00	26 019004	55.00	26 019005	44.90
26 019006	50.00	26 019007	49.90	26 019008	42.93	26 019009	30.00	26 019010	131.00	26 019011	260.00
26 020004	118.00	26 021001	112.59	26 021002	59.50	26 021003	170.00	26 021004	76.00	26 021005	70.00
26 021006	70.00	26 022001	38.00	26 022002	69.45	26 022003	34.50	26 022004	38.00	26 023001	543.48
26 023002	56.00	26 023003	146.91	26 023004	46.43	26 023005	68.00	26 023006	54.00	26 023007	62.90
26 023008	90.00	26 023009	89.90	26 023010	400.00	26 024001	130.00	26 024002	181.25	26 024003	90.00
26 024004	224.50	26 025001	62.00	26 025002	45.00	26 025003	99.00	26 025004	37.50	26 025005	40.00
26 025006	51.00	26 025007	60.00	26 025008	17.00	26 025009	179.00	26 025010	179.00	26 025011	260.00
26 025012	99.50	26 025013	110.00	26 025014	196.90	26 025015	102.50	26 025016	131.50	26 025017	194.75
26 026002	175.25	26 026003	180.00	26 026004	231.50	26 027001	108.50	26 027002	45.00	26 027003	106.90
26 027004	38.90	26 028001	51.32	26 028002	65.54	26 028003	103.57	26 028004	60.71	26 028005	56.43
26 028006	92.86	26 029001	304.76	26 029002	427.27	26 029003	132.14	26 029004	250.00	26 030001	13.00
26 030002	11.50	26 030003	12.90	26 030004	14.60	26 030005	11.00	26 030006	12.50	26 030007	18.00
26 030008	19.50	26 030009	16.50	26 030010	16.00	26 031001	80.00	26 031002	111.80	26 031003	108.33
26 031004	114.05	26 032001	127.45	26 032002	32.74	26 032003	26.32	26 032004	33.62	26 032005	45.44
26 032006	421.11	26 033001	30.99	26 033002	30.62	26 033003	28.00	26 033004	27.50	26 033005	24.50
26 033006	25.00	26 034001	40.00	26 034002	90.00	26 034003	98.75	26 034004	126.32	26 035001	120.00
26 035002	190.00	26 035003	124.00	26 035004	225.00	26 036001	89.20	26 036002	100.00	26 036003	146.13
26 036004	104.25	26 037001	57.20	26 037002	40.00	26 037003	45.69	26 037004	40.00	26 038001	135.00
26 038002	126.00	26 038003	160.00	26 038004	15.00	26 039001	27.00	26 039002	163.00	26 039003	61.00
26 039004	26.90	26 040001	133.33	26 040002	149.44	26 040003	124.72	26 040004	118.89	26 041001	61.17
26 041002	76.99	26 041003	57.14	26 041004	54.00	26 042001	34.00	26 042002	30.37	26 042003	30.13
26 042004	35.90	26 042005	25.90	26 042006	31.50	26 043001	30.95	26 043002	20.89	26 043003	30.00
26 043004	22.22	26 043005	97.80	26 043006	70.81	26 043007	19.70	26 043008	156.00	26 043009	25.50
26 043010	19.00	26 044001	35.00	26 044002	17.18	26 044003	26.40	26 044004	32.50	26 044005	21.65
26 044006	24.00	26 044007	24.00	26 044008	8.00	26 044009	10.00	26 044010	10.00	26 045001	26.00
26 045004	27.90	26 045005	12.75	26 045006	6.70	26 045007	7.25	26 045008	8.00	26 046001	36.90
26 046002	37.15	26 046003	41.25	26 046004	34.50	26 046005	37.50	26 046006	30.75	26 046007	34.00
26 046008	35.50	26 047001	26.00	26 047002	19.18	26 047003	15.00	26 047004	18.15	26 047005	15.50
26 047006	12.00	26 047007	51.65	26 047008	58.00	26 047009	39.90	26 047010	9.93	26 047011	8.90
26 047012	9.66	26 047013	7.15	26 047014	7.25	26 047015	8.00	26 047016	45.00	26 047017	15.50
26 047018	13.40	26 047019	17.40	26 047020	14.75	26 048001	9.50	26 048002	20.00	26 048003	16.15
26 048004	12.00	26 048005	17.15	26 048006	8.75	26 048007	10.00	26 048008	12.00	26 049001	8.00
26 049002	9.15	26 049003	7.84	26 049004	10.00	26 049005	6.00	26 049006	9.00	26 049007	6.75
26 049008	6.00	26 050001	10.25	26 050002	12.75	26 050003	10.93	26 050004	14.00	26 050005	15.25
26 050006	16.15	26 050007	14.25	26 050008	12.50	26 051001	13.75	26 051002	15.14	26 051003	12.90
26 051004	16.50	26 051005	12.50	26 051006	18.15	26 051007	14.25	26 051008	12.75	26 052001	48.40
26 052002	64.90	26 052003	39.90	26 052004	25.00	26 052005	35.00	26 052006	50.00	26 052007	45.00
26 052008	42.50	26 053001	33.50	26 053002	23.00	26 053003	28.65	26 053004	35.00	26 053005	30.00
26 053006	38.25	26 053007	41.00	26 053008	30.0						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 180902	279.00	26 180903	120.25	26 180904	90.00	26 181001	240.00	26 181002	120.00	26 181003	170.00
26 181004	39.44	26 181005	259.00	26 181006	39.44	26 181007	29.75	26 181008	29.75	26 181009	29.75
26 182006	27.48	26 182007	24.17	26 182008	36.92	26 182009	43.22	26 182010	29.58	26 183001	169.08
26 183002	143.84	26 183003	220.00	26 183004	235.00	26 184001	314.29	26 184002	106.56	26 184003	220.00
26 184004	79.64	26 184005	100.00	26 184006	238.57	26 185001	138.66	26 185002	51.62	26 185003	149.33
26 185004	160.00	26 186001	172.00	26 186002	45.00	26 186003	105.00	26 186004	91.14	26 187001	177.14
26 187002	233.16	26 187003	211.99	26 187004	278.66	26 187005	73.74	26 187006	257.15	26 188001	42.00
26 188002	32.00	26 188003	47.14	26 188004	47.00	26 188005	47.00	26 188006	39.00	26 189001	120.00
26 189002	268.00	26 189003	99.99	26 189004	109.99	26 189005	474.00	26 189006	529.00	26 189007	440.10
26 189008	494.10	26 189009	349.00	26 189010	299.00	26 189011	170.75	26 189012	199.00	26 190001	88.00
26 190002	58.00	26 190003	44.99	26 190004	29.77	26 190005	109.00	26 190006	279.00	26 190007	225.00
26 190008	126.00	26 190009	89.00	26 190010	89.00	26 190011	49.50	26 190012	64.50	26 190013	48.00
26 190014	28.00	26 190015	29.99	26 190016	14.99	26 190017	79.00	26 190018	69.00	26 190019	53.10
26 190020	53.10	26 190021	29.00	26 190022	29.00	26 190023	24.90	26 190024	34.50	26 190025	390.00
26 191002	174.00	26 191003	174.00	26 191004	218.00	26 191005	179.99	26 191006	229.99	26 191007	999.00
26 191008	874.00	26 191009	829.00	26 191010	690.00	26 191011	379.00	26 191012	449.00	26 191013	129.00
26 191014	159.00	26 191015	129.99	26 191016	121.44	26 191017	540.69	26 191018	565.00	26 191019	970.00
26 191020	891.89	26 191021	529.00	26 191022	349.00	26 191023	159.00	26 191024	179.00	26 191025	449.99
26 192002	599.99	26 192003	2458.19	26 192004	5990.00	26 192005	2049.00	26 192006	3844.50	26 192007	2515.50
26 192008	2454.25	26 192009	779.00	26 192010	549.00	26 192011	779.00	26 192012	1860.00	26 192013	190.00
26 193002	248.00	26 193003	327.00	26 193004	199.99	26 193005	121.50	26 193006	179.10	26 193007	59.00
26 193008	59.00	26 193009	189.00	26 193010	199.00	26 193011	129.99	26 193012	749.00	26 194001	98.00
26 194002	158.00	26 194003	49.99	26 194004	99.99	26 194005	799.00	26 194006	514.00	26 194007	350.02
26 194008	419.00	26 194009	179.00	26 194010	199.00	26 194011	129.38	26 194012	59.00	26 195001	148.00
26 195002	68.00	26 195003	54.99	26 195004	39.99	26 195005	59.99	26 195006	24.99	26 195007	379.00
26 195008	251.10	26 195009	159.00	26 195010	119.00	26 195011	199.00	26 195012	199.00	26 195013	22.00
26 196002	18.00	26 196003	45.00	26 196004	28.00	26 196005	95.00	26 196006	55.00	26 196007	167.40
26 196008	82.00	26 196009	14.00	26 196010	119.00	26 196011	18.45	26 196012	28.50	26 197001	448.00
26 197002	278.00	26 197003	358.00	26 197004	198.00	26 197005	149.99	26 197006	99.99	26 197007	489.00
26 197008	799.00	26 197009	729.00	26 197010	699.00	26 197011	359.00	26 197012	349.00	26 197013	217.44
26 197014	219.00	26 197015	167.25	26 197016	139.99	26 197017	495.46	26 197018	499.00	26 197019	399.00
26 197020	379.00	26 197021	219.00	26 197022	239.00	26 197023	179.00	26 197024	149.00	26 197025	979.00
26 198002	1099.00	26 198003	198.00	26 198004	298.00	26 198005	248.00	26 198006	1299.00	26 198007	1599.00
26 198008	1709.10	26 198009	989.35	26 198010	276.31	26 198011	199.00	26 198012	698.00	26 198013	60.29
26 198014	199.99	26 198015	1499.00	26 198016	499.00	26 198017	299.00	26 198018	619.00	26 198019	149.00
26 198020	139.36	26 198021	169.99	26 198022	139.99	26 198023	339.00	26 198024	679.00	26 198025	601.97
26 198026	1169.10	26 198027	279.00	26 198028	400.04	26 198029	199.00	26 198030	256.50	26 198031	99.00
26 199002	149.00	26 199003	1149.00	26 199004	819.00	26 199005	119.00	26 199006	119.00	26 199007	199.00
26 199008	198.00	26 199009	250.92	26 199010	125.76	26 199011	179.00	26 199012	239.00	26 199013	179.00
26 199014	89.00	26 199015	625.50	26 199016	149.00	26 199017	327.25	26 199018	399.01	26 199019	178.00
26 199020	298.00	26 199021	139.99	26 199022	79.99	26 199023	599.00	26 199024	907.00	26 199025	429.29
26 199026	420.00	26 199027	279.00	26 199028	179.00	26 199029	179.00	26 199030	199.00	26 199031	224.00
26 199032	198.00	26 199033	198.00	26 199034	178.00	26 199035	139.99	26 199036	148.20	26 199037	399.00
26 199038	499.00	26 199039	399.00	26 199040	259.10	26 199041	299.56	26 199042	199.56	26 199043	89.00
26 199044	99.00	26 199045	89.99	26 199046	89.99	26 199047	270.00	26 199048	291.90	26 199049	349.10
26 199050	549.00	26 199051	199.00	26 199052	259.00	26 199053	99.00	26 199054	129.00	26 199055	128.00
26 199056	178.00	26 199057	89.99	26 199058	79.63	26 199059	334.00	26 199060	429.00	26 199061	450.00
26 199062	446.99	26 199063	129.00	26 199064	199.00	26 199065	59.00	26 199066	249.00	26 199067	123.00
26 199068	88.00	26 199069	38.00	26 199070	48.00	26 199071	19.99	26 199072	19.99	26 199073	87.00
26 199074	65.00	26 199075	85.50	26 199076	299.00	26 199077	49.00	26 199078	49.00	26 199079	68.00
26 199080	34.50	26 199081	24.99	26 199082	29.99	26 199083	149.00	26 199084	119.00	26 199085	53.10
26 199086	179.10	26 199087	65.00	26 199088	39.00	26 199089	24.50	26 199090	42.50	26 199091	38.00
26 199092	24.99	26 199093	38.00	26 199094	13.07	26 199095	89.00	26 199096	42.00	26 199097	39.00
26 199098	44.10	26 199099	14.00	26 199100	29.00	26 199101	19.50	26 199102	19.50	26 199103	145.00
26 199104	118.00	26 199105	97.57	26 199106	119.99	26 199107	185.00	26 199108	149.00	26 199109	332.10
26 199110	449.10	26 199111	122.99	26 199112	299.00	26 199113	164.91	26 199114	179.00	26 199115	68.00
26 199116	48.00	26 199117	16.99	26 199118	19.99	26 199119	109.00	26 199120	102.00	26 199121	62.10
26 199122	62.10	26 199123	39.00	26 199124	29.00	26 199125	22.99	26 199126	29.50	26 199127	285.14
26 199128	105.00	26 199129	210.00	26 199130	211.63	26 199131	159.00	26 199132	215.05	26 199133	170.16
26 199134	503.59	26 199135	164.10	26 199136	206.95	26 199137	1665.00	26 199138	685.19	26 199139	1275.07
26 199140	1148.61	26 199141	861.17	26 199142	731.74	26 199143	204.19	26 199144	204.11	26 199145	205.12
26 199146	1370.29	26 199147	570.80	26 199148	470.80	26 199149	450.80	26 199150	450.80	26 199151	205.12
26 199152	207.76	26 199153	296.70	26 199154	147.56	26 199155	310.00	26 199156	310.00	26 199157	255.00
26 199158	248.00	26 199159	78.00	26 199160	104.98	26 199161	198.00	26 199162	74.98	26 199163	799.00
26 199164	899.00	26 199165	498.00	26 199166	298.00	26 199167	199.00	26 199168	209.00	26 199169	209.00
26 199170	269.00	26 199171	649.00	26 199172	341.64	26 199173	1099.00	26 199174	899.00	26 199175	529.00
26 199176	569.00	26 199177	229.00	26 199178	239.00	26 199179	198.00	26 199180	298.00	26 199181	404.10
26 199182	352.10	26 199183	359.00	26 199184	299.00	26 199185	169.00	26 199186	169.00	26 199187	899.00
26 199188	399.00	26 199189	558.00	26 199190	298.00	26 199191	99.00	26 199192	229.00	26 199193	524.13
26 199194	699.13	26 199195	229.00	26 199196	249.00	26 199197	259.00	26 199198	339.00	26 199199	799.00
26 199200	1999.00	26 199201	698.00	26 199202	328.00	26 199203	649.00	26 199204	339.00	26 199205	1169.10
26 199206	836.10	26 199207	602.82	26 199208	599.00	26 199209	289.00	26 199210	369.00	26 199211	50.00
26 199212	55.00	26 199213	148.00	26 199214	198.00	26 199215	198.00	26 199216	20.00	26 199217	672.88
26 199218	279.00	26 199219	279.00	26 199220	130.00	26 199221	130.00	26 199222	199.00	26 199223	199.00
26 199224	230.00	26 199225	10.50	26 199226	130.00	26 199227	88.00	26 199228	60.00	26 199229	45.00
26 199230	80.00	26 199231	52.00	26 199232	65.00	26 199233	39.00	26 199234	70.00	26 199235	824.50
26 199236	199.01	26 199237	99.00	26 199238	128.00	26 199239	899.00	26 199240	59.99	26 199241	528.67
26 199242	1108.64	26 199243	2023.80	26 199244	119.00	26 199245	319.00	26 199246	439.00	26 199247	1041.93
26 199248	1223.10	26 199249	99.00	26 199250	398.00	26 199251	899.00	26 199252	1252.00	26 199253	1013.74
26 199											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 231003	1159.85	26 231004	46.00	26 232001	39.45	26 232002	81.06	26 232003	391.88	26 232004	52.00
26 233001	187.00	26 233002	132.00	26 233003	293.45	26 233004	252.34	26 233005	59.00	26 233006	159.60
26 234001	124.00	26 234002	229.99	26 234003	293.89	26 234004	336.70	26 235001	2176.19	26 235002	92.00
26 235003	19.50	26 235004	517.00	26 236001	21.20	26 236002	13.50	26 236003	23.90	26 236004	32.00
26 237001	40.93	26 237002	33.00	26 237003	13.47	26 237004	19.13	26 238001	146.53	26 238002	223.50
26 238003	248.90	26 238004	537.86	26 238005	35.00	26 239001	159.90	26 239002	195.00	26 239003	60.50
26 239004	506.00	26 240001	55.00	26 240002	53.28	26 240003	189.00	26 240004	200.00	26 241001	149.77
26 241002	43.50	26 241003	176.94	26 241004	621.00	26 242001	65.92	26 242002	121.50	26 242003	40.00
26 242004	123.44	26 243001	215.01	26 243002	650.00	26 243003	458.00	26 243004	1458.00	26 244001	3800.00
26 244002	1800.00	26 244003	3000.00	26 244004	4200.00	26 244005	400.00	26 244006	500.00	26 244007	500.00
26 244008	300.00	26 245001	370.00	26 245002	500.00	26 245003	600.00	26 245004	600.00	26 245005	500.00
26 245006	500.00	26 245007	500.00	26 245008	600.00	26 246001	1962.72	26 246002	1700.00	26 246003	1500.00
26 246004	1864.02	26 247001	1789.88	26 247002	1160.00	26 247003	30800.00	26 247004	5800.00	26 248001	17750.00
26 248002	21000.00	26 248003	20600.00	26 248004	16620.00	26 249001	880.00	26 249002	600.00	26 249003	290.00
26 249004	398.00	26 250001	800.00	26 250002	2990.00	26 250003	6000.00	26 250004	5800.00	26 251001	80.00
26 251002	130.00	26 251003	470.00	26 251004	430.00	26 251005	500.00	26 251006	181.00	26 251007	193.00
26 251008	230.00	26 252001	90.00	26 252002	60.00	26 252003	65.00	26 252004	250.00	26 253001	170.00
26 253002	150.00	26 253003	150.00	26 253004	95.00	26 253005	80.00	26 253006	330.00	26 254001	70.31
26 254002	120.00	26 254003	52.80	26 254004	24.34	26 255001	94.40	26 255002	83.50	26 255003	53.00
26 255004	83.00	26 256001	239.40	26 256002	330.00	26 256003	135.00	26 256004	80.00	26 256005	30.80
26 256006	391.20	26 257001	39.90	26 257002	15.15	26 257003	21.10	26 257004	44.50	26 258001	102.78
26 258002	50.00	26 258003	61.94	26 258004	54.44	26 258005	131.33	26 258006	52.67	26 259001	550.85
26 259002	180.00	26 259003	113.75	26 259004	80.09	26 260001	113.30	26 260002	27.90	26 260003	6.00
26 260004	12.95	26 261001	26.80	26 261002	107.50	26 261003	98.75	26 261004	179.00	26 261005	35.00
26 261006	82.00	26 261007	35.90	26 261008	24.75	26 262001	53.90	26 262002	34.00	26 262003	40.25
26 262004	24.00	26 263001	24.00	26 263002	18.95	26 263003	125.00	26 263004	25.00	26 263005	113.00
26 263006	9.50	26 263007	11.90	26 263008	15.70	26 264001	111.00	26 264002	75.00	26 264003	146.71
26 264004	97.47	26 265001	28.90	26 265002	13.75	26 265003	19.93	26 265004	18.00	26 266001	12.90
26 266002	25.50	26 266003	24.29	26 266004	7.51	26 276001	6.00	26 276002	6.00	26 276003	6.00
26 276004	6.00	26 277001	9.00	26 277002	13.00	26 277003	29.00	26 277004	9.00	26 278001	30.00
26 278002	40.00	26 278003	28.00	26 278004	20.00	26 280001	929.00	26 280002	87.00	26 280003	107.00
26 280004	1170.00	26 281001	2032.50	26 281002	2452.50	26 281003	1580.75	26 281004	897.50	26 282001	182200.00
26 282002	134260.00	26 282003	327900.00	26 282004	187900.00	26 282005	317900.00	26 282006	251100.00	26 282007	314800.00
26 282008	171500.00	26 282009	224000.00	26 282010	142900.00	26 282011	323100.00	26 282012	322900.00	26 283001	23990.00
26 283002	2200.00	26 283003	2299.00	26 283004	29400.00	26 284001	13.57	26 284002	13.57	26 285001	14.38
26 285002	14.38	26 286001	40.17	26 286002	46.10	26 286003	55.61	26 286004	70.00	26 287001	1336.62
26 287002	1090.00	26 287003	742.47	26 287004	731.96	26 288001	600.00	26 288002	924.91	26 288003	97.71
26 288004	538.00	26 289001	2529.99	26 289002	1065.00	26 289003	990.00	26 289004	2149.00	26 290001	1520.00
26 291001	35.28	26 292001	700.00	26 292002	705.00	26 292003	499.00	26 292004	350.00	26 293001	2680.00
26 293002	439.00	26 293003	3900.00	26 293004	1452.51	26 294001	928.00	26 294002	45.00	26 294003	40.00
26 294004	700.00	26 295148	125.00	26 296001	13.00	26 296002	10.00	26 306001	1000.00	26 306002	1272.13
26 306003	695.00	26 306004	729.17	26 307001	2568.33	26 307002	3155.00	26 307003	1570.83	26 307004	1891.67
26 308001	1550.00	26 308002	729.17	26 308003	1450.00	26 308004	887.50	26 309001	2836.83	26 309002	1410.83
26 309003	3550.33	26 309004	4130.33	26 310001	1608.33	26 310002	255.00	26 310003	1707.00	26 310004	1130.00
26 311001	4700.00	26 311002	12450.00	26 311003	5040.00	26 311004	4300.00	26 312001	700.00	26 312002	700.00
26 312003	275.00	26 312004	591.67	26 313001	1865.83	26 313002	2441.67	26 313003	1776.67	26 313004	2418.42
26 314001	80.00	26 314002	57.00	26 314003	188.00	26 314004	275.00	26 315001	269.00	26 315002	235.00
26 315003	255.00	26 315004	115.00	26 315005	940.00	26 315006	170.00	26 315007	170.00	26 315008	304.00
26 315009	210.00	26 315010	65.00	26 315011	235.00	26 315012	200.00	26 315013	214.00	26 315014	304.00
26 316001	190.00	26 316002	36.00	26 316003	15.00	26 316004	65.00	26 316005	26.00	26 316006	10.00
26 316007	3.50	26 316008	8.50	26 316009	14.00	26 316010	49.00	26 317001	4097.50	26 317002	2462.00
26 317003	2950.00	26 317004	2646.25	26 317005	5365.50	26 317006	3764.00	26 318001	654.50	26 318002	742.50
26 318003	357.00	26 318004	1092.00	26 318005	1225.00	26 318006	879.00	26 318007	1182.00	26 318008	650.00
26 318009	535.50	26 318010	1367.31	26 318011	760.00	26 318012	420.00	26 319001	164.00	26 319002	355.00
26 319003	599.00	26 319004	400.00	26 320001	30.00	26 320002	46.00	26 320003	40.00	26 320004	10.00
26 320005	35.00	26 320006	2500.00	26 320007	55.00	26 320008	45.00	26 320009	56.00	26 320010	50.00
26 321001	47.50	26 321002	50.00	26 321003	65.00	26 321004	60.00	26 322001	389.00	26 322002	389.00
26 322003	599.00	26 322004	26.00	26 323001	65.00	26 323002	92.00	26 323003	50.00	26 323004	60.00
26 324001	420.00	26 324002	380.00	26 324003	450.00	26 324004	490.00	26 324005	5.00	26 324006	1450.00
26 325001	7.00	26 325002	3.00	26 325003	7.00	26 325004	6.00	26 326001	25.00	26 326002	38.00
26 326003	37.00	26 326004	23.00	26 327001	46.72	26 327002	39.34	26 327003	81.47	26 327004	25.81
26 328001	165.00	26 328002	160.00	26 328003	190.00	26 328004	129.00	26 328005	26.00	26 328006	1.23
26 328007	91.00	26 328008	1299.00	26 328009	499.00	26 328010	245.00	26 329001	1499.01	26 329002	65.10
26 329003	1.70	26 329004	48.00	26 330001	315.32	26 330002	399.00	26 330003	34.00	26 330004	287.00
26 330005	94.00	26 330006	106.20	26 331001	399.00	26 331002	299.00	26 331003	85.00	26 331004	359.10
26 332001	4950.00	26 332002	639.00	26 332003	2399.20	26 332004	6999.00	26 342001	54.00	26 342002	48.00
26 342003	89.00	26 342004	42.00	26 342005	69.00	26 342006	79.00	26 342007	34.00	26 342008	69.00
26 342009	45.00	26 343001	42.00	26 343002	16.00	26 343003	170.00	26 343004	132.00	26 343005	170.00
26 343006	160.00	26 343007	215.00	26 343008	121.00	26 343009	118.00	26 343009	94.00	26 343010	35.00
26 343011	35.00	26 343012	50.00	26 343013	60.00	26 343014	119.00	26 343015	57.00	26 343016	74.00
26 343017	88.00	26 343018	100.00	26 344001	2320.00	26 344002	500.00	26 344003	350.00	26 344004	350.00
26 345001	21676.06	26 345002	7600.00	26 345003	14500.00	26 345004	23200.00	26 346001	430.00	26 346002	1475.00
26 346003	60.00	26 346004	100.00	26 346005	60.00	26 346006	60.00	26 001001	16.00	26 001002	14.50
26 001003	15.00	26 001004	16.00	26 001005	15.00	26 001006	16.00	26 001007	11.00	26 001008	1.23
26 001009	10.00	26 001010	15.00	26 001011	15.00	26 001012	9.50	26 001013	16.00	26 001014	15.00
26 001015	14.00	26 001016	15.00	26 001017	15.00	26 001018	15.00	26 001019	15.50	26 001020	15.00
26 002001	18.99	26 002002	60.36	26 002003	55.56	26 002004	88.00	26 003001	12.35	26 003002	15.00
26 003003	106.67	26 003004	10.00	26 003005	92.82	26 003006	10.88	26 004001	24.50	26 004002	19.60
26 004003	94.12	26 004004	62.50	26 005001	5.50	26 005002	6.00	26 005003	5.50	26 005004	4.80
26 005005	4.00	26 005006	5.00	26 006001	2.00	26 006002	4.0				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 047011	8.73	27 047012	9.91	27 047013	8.48	27 047014	8.40	27 047015	53.15	27 047016	46.73	27 047017	18.75
27 047017	12.00	27 047018	12.00	27 047019	32.50	27 047020	15.75	27 047021	18.75	27 047022	21.00	27 047023	16.45
27 048003	15.50	27 048004	15.90	27 048005	30.00	27 048006	23.75	27 048007	16.00	27 048008	16.45	27 048009	12.00
27 049001	10.00	27 049002	7.93	27 049003	8.35	27 049004	8.50	27 049005	9.00	27 049006	12.00	27 049007	17.86
27 049007	12.75	27 049008	10.00	27 050001	12.25	27 050002	13.73	27 050003	13.45	27 050004	17.86	27 050005	14.41
27 050005	13.50	27 050006	11.50	27 050007	22.50	27 050008	15.18	27 051001	12.75	27 051002	14.41	27 051003	20.00
27 051003	11.00	27 051004	18.23	27 051005	12.25	27 051006	12.00	27 051007	20.00	27 051008	20.00	27 051009	59.00
27 052001	45.00	27 052002	47.40	27 052003	47.50	27 052004	44.75	27 052005	43.50	27 052006	59.00	27 052007	39.90
27 052007	59.90	27 052008	66.23	27 053001	27.48	27 053002	23.59	27 053003	32.98	27 053004	39.90	27 053005	27.90
27 053005	30.70	27 053006	26.00	27 053007	30.00	27 053008	28.40	27 054001	21.00	27 054002	27.90	27 054003	46.90
27 054003	21.48	27 054004	25.00	27 055001	89.70	27 055002	69.90	27 055003	40.73	27 055004	46.90	27 055005	7.41
27 055005	45.00	27 055006	64.90	27 055007	39.50	27 055008	45.00	27 056001	8.25	27 056002	7.41	27 056003	9.90
27 056003	9.35	27 056004	5.50	27 056005	6.00	27 056006	9.50	27 056007	8.00	27 056008	9.90	27 056009	18.00
27 057001	25.00	27 057002	36.25	27 057003	11.35	27 057004	13.05	27 058001	14.50	27 058002	18.00	27 058003	13.03
27 058003	22.50	27 058004	22.75	27 058005	12.03	27 058006	20.00	27 058007	13.73	27 058008	13.03	27 058009	18.70
27 058009	17.00	27 058010	17.10	27 058011	17.00	27 058012	17.15	27 058013	21.50	27 058014	18.70	27 058015	17.15
27 059001	18.23	27 059002	18.65	27 059003	22.00	27 059004	17.50	27 059005	20.25	27 059006	17.15	27 059007	14.23
27 059007	22.00	27 059008	18.15	27 059009	28.00	27 059010	17.78	27 060001	12.73	27 060002	14.23	27 060003	20.00
27 060003	12.69	27 060004	15.00	27 060005	13.40	27 060006	12.12	27 060007	15.25	27 060008	20.00	27 060009	21.00
27 060009	15.00	27 060010	15.75	27 061001	6.00	27 061002	72.50	27 061003	3.20	27 061004	3.13	27 061005	18.95
27 061005	14.90	27 061006	5.00	27 061007	6.50	27 061008	25.90	27 062001	22.23	27 062002	18.95	27 062003	15.95
27 062003	16.40	27 062004	39.80	27 062005	20.00	27 062006	16.25	27 062007	20.00	27 062008	15.95	27 062009	24.50
27 063001	22.00	27 063002	20.00	27 063003	22.50	27 063004	20.40	27 063005	16.07	27 063006	24.50	27 063007	2.85
27 063007	18.00	27 063008	21.00	27 063009	20.73	27 063010	15.50	27 064001	11.00	27 064002	2.85	27 064003	14.00
27 064003	9.55	27 064004	8.40	27 064005	16.00	27 064006	12.00	27 064007	12.00	27 064008	14.00	27 064009	21.00
27 065001	16.25	27 065002	15.00	27 065003	14.95	27 065004	17.90	27 065005	10.00	27 065006	8.90	27 065007	25.00
27 065007	15.00	27 065008	19.90	27 066001	11.23	27 066002	8.91	27 066003	10.00	27 066004	8.90	27 066005	25.00
27 066005	15.00	27 066006	8.00	27 066007	14.95	27 066008	15.75	27 067001	22.73	27 067002	25.00	27 067003	28.00
27 067003	21.25	27 067004	20.00	27 067005	20.00	27 067006	16.00	27 067007	29.00	27 067008	28.00	27 067009	12.00
27 068001	21.73	27 068002	19.48	27 068003	15.00	27 068004	20.90	27 068005	22.25	27 068006	12.00	27 068007	18.00
27 068007	20.50	27 068008	15.00	27 069001	12.13	27 069002	16.90	27 069003	13.50	27 069004	18.00	27 069005	21.00
27 069001	21.65	27 069002	18.65	27 070001	17.23	27 070002	20.50	27 070003	46.25	27 070004	22.00	27 070005	34.50
27 070007	20.00	27 070008	20.00	27 071001	16.25	27 071002	10.60	27 071003	12.00	27 071004	21.00	27 071005	26.90
27 072001	24.00	27 072002	20.48	27 072003	36.25	27 072004	29.90	27 073001	47.00	27 073002	26.90	27 073003	22.00
27 073003	59.00	27 073004	59.25	27 074001	12.00	27 074002	16.74	27 074003	29.22	27 074004	22.00	27 074005	30.00
27 074005	36.27	27 074006	12.00	27 074007	15.00	27 074008	20.44	27 075001	41.40	27 075002	30.00	27 075003	31.46
27 075003	27.95	27 075004	23.00	27 076001	38.33	27 076002	18.10	27 076003	19.54	27 076004	31.46	27 076005	142.00
27 077001	205.75	27 077002	137.75	27 078001	100.00	27 078002	164.00	27 078003	177.00	27 078004	142.00	27 078005	13.31
27 077007	98.75	27 077008	125.00	27 078001	13.40	27 078002	29.00	27 078003	29.85	27 078004	71.00	27 078005	34.88
27 079001	25.70	27 079002	26.51	27 079003	66.67	27 079004	102.55	27 080001	47.06	27 080002	34.88	27 080003	71.80
27 080003	29.50	27 080004	44.88	27 081001	37.65	27 081002	57.00	27 081003	40.00	27 081004	71.80	27 081005	84.58
27 081005	32.38	27 081006	38.98	27 082001	125.00	27 082002	77.06	27 082003	78.76	27 082004	84.58	27 082005	113.28
27 083001	39.65	27 083002	56.05	27 083003	44.12	27 083004	16.19	27 083005	22.26	27 083006	113.28	27 083007	21.00
27 084001	12.00	27 084002	12.00	27 084003	12.33	27 084004	14.90	27 084005	14.90	27 084006	21.00	27 084007	110.00
27 085001	209.00	27 085002	296.78	27 085003	411.00	27 085004	326.56	27 085005	139.20	27 085006	110.00	27 085007	12.00
27 086003	191.25	27 086004	227.02	27 087001	23.27	27 087002	25.35	27 087003	18.61	27 087004	12.00	27 087005	20.00
27 087005	18.14	27 087006	4.30	27 087007	6.50	27 087008	18.33	27 087009	22.54	27 087010	10.67	27 087011	85.97
27 088001	7.70	27 088002	5.13	27 088003	0.42	27 088004	1.10	27 088005	6.90	27 088006	10.67	27 088007	85.97
27 088007	22.00	27 088008	14.00	27 089001	42.38	27 089002	57.14	27 089003	52.96	27 089004	85.97	27 089005	137.93
27 089005	9.00	27 089006	15.50	27 090001	52.65	27 090002	172.80	27 091001	346.67	27 091002	137.93	27 091003	92.38
27 091003	17.14	27 091004	92.99	27 092001	207.65	27 092002	192.46	27 092003	128.13	27 092004	92.38	27 092005	85.48
27 093001	7.00	27 093002	2.85	27 093003	3.43	27 093004	4.08	27 094001	98.43	27 094002	92.38	27 094003	85.48
27 094003	70.19	27 094004	74.06	27 095001	100.00	27 095002	92.42	27 095003	82.73	27 095004	85.48	27 095005	108.82
27 095005	272.37	27 095006	102.27	27 096001	268.57	27 096002	180.00	27 096003	421.00	27 096004	108.82	27 096005	69.00
27 097001	70.00	27 097002	89.10	27 097003	159.00	27 097004	99.00	27 098001	136.00	27 098002	69.00	27 098003	346.00
27 098003	78.00	27 098004	136.00	27 099001	70.00	27 099002	189.00	27 099003	146.25	27 099004	346.00	27 099005	29.93
27 100001	133.33	27 100002	125.00	27 100003	240.00	27 100004	137.18	27 101001	270.00	27 101002	29.93	27 101003	24.10
27 101003	189.00	27 101004	340.00	27 102001	35.21	27 102002	30.99	27 102003	22.50	27 102004	29.93	27 102005	145.33
27 102005	35.21	27 102006	33.80	27 102007	30.99	27 102008	23.40	27 102009	45.07	27 102010	24.10	27 102011	226.06
27 103001	166.91	27 103002	179.65	27 103003	180.80	27 103004	460.42	27 104001	123.54	27 104002	145.33	27 104003	63.00
27 104003	474.29	27 104004	108.77	27 104005	328.58	27 104006	341.44	27 105001	173.33	27 105002	226.06	27 105003	81.45
27 105003	126.17	27 105004	156.67	27 105005	156.67	27 105006	190.04	27 106001	351.00	27 106002	81.45	27 106003	52.00
27 107001	87.45	27 107002	170.67	27 107003	292.43	27 107004	199.14	27 107005	181.33	27 107006	52.00	27 107007	119.99
27 108001	48.00	27 108002	37.00	27 108003	30.00	27 108004	44.85	27 108005	39.00	27 108006	52.00	27 108007	119.99
27 110001	321.35	27 110002	749.00	27 110003	625.00	27 110004	99.99	27 110005	870.00	27 110006	119.99	27 110007	159.00
27 110007	495.00	27 110008	399.00	27 110009	219.00	27 110010	240.92	27 110011	169.00	27 110012	159.00	27 110013	149.17
27 110013	259.00	27 110014	29.90	27 110015	165.00	27 110016	495.00	27 110017	49.30	27 110018	149.17	27 110019	80.12
27 119007	30.00	27 119008	463.13	27 119009	42.00	27 119010	269.00	27 119011	169.00	27 119012	80.12	27 119013	9.99
27 120001	62.50	27 120002	39.00	27 120003	99.00	27 120004	39.00	27 120005	239.00	27 120006	9.99	27 120007	39.99
27 120007	99.00	27 120008	29.00	27 120009	192.00	27 120010	69.00	27 120011	58.00	27 120012	39.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 143001	45.00	27 143002	115.00	27 143003	148.00	27 143004	289.00	27 143005	499.00	27 143006	465.00
27 143007	2845.00	27 144001	945.00	27 144002	20.96	27 144003	60.00	27 144004	10.30	27 145001	265.00
27 144001	26.00	27 144002	26.00	27 144003	20.96	27 144004	10.30	27 145001	75.00	27 145002	80.00
27 145003	34.20	27 145004	90.00	27 146001	60.00	27 146002	75.00	27 146003	80.00	27 146004	74.00
27 147001	2304.00	27 147002	83.00	27 147003	650.00	27 147004	198.00	27 147005	1213.92	27 147006	558.21
27 147007	260.00	27 147008	468.00	27 147009	169.00	27 147010	323.76	27 147011	749.44	27 147012	149.00
27 148001	2329.00	27 148004	2399.00	27 148005	2299.00	27 148006	359.00	27 148007	49.00	27 148008	299.00
27 150001	2462.13	27 150002	2462.13	27 150003	2462.13	27 150004	194.14	27 160001	203.47	27 160002	137.15
27 160003	359.27	27 160004	71.48	27 160005	281.38	27 160006	359.27	27 161001	23.46	27 161002	46.92
27 161003	70.38	27 161004	98.69	27 161005	126.99	27 161006	155.30	27 161007	183.60	27 161008	211.90
27 161009	294.81	27 161010	377.73	27 161011	543.55	27 161012	875.19	27 161013	1206.84	27 161014	2035.95
27 161015	2865.06	27 161016	3528.34	27 161017	3694.17	27 161018	4523.28	27 161019	5352.39	27 161020	6181.50
27 161021	7589.09	27 161022	8421.68	27 161023	9254.27	27 161024	10808.86	27 161025	10919.45	27 161026	11752.04
27 161027	143.97	27 161028	1041.61	27 161029	1538.48	27 161030	2367.59	27 161031	2533.41	27 161032	12584.63
27 161033	1341.22	27 161034	16747.58	27 161035	20077.94	27 161036	23408.30	27 161037	26738.66	27 161038	33399.38
27 162001	15.67	27 162002	15.67	27 162003	8.46	27 162004	8.46	27 164001	132.36	27 165001	722.84
27 166001	0.00	27 166002	0.00	27 166003	0.00	27 166004	0.00	27 166005	0.00	27 166006	0.00
27 166007	0.00	27 166008	0.00	27 166009	0.00	27 166010	0.00	27 167001	15.39	27 167002	10.37
27 167003	15.39	27 167004	10.37	27 167005	17.32	27 168001	909.00	27 168002	4800.00	27 168003	1320.00
27 168004	2600.00	27 168005	2200.00	27 168006	1877.34	27 168007	3200.00	27 168008	3600.00	27 168009	150.00
27 168010	150.00	27 169001	133.00	27 169002	30.00	27 169003	500.00	27 169004	65.00	27 169005	450.00
27 169006	350.00	27 179001	5700.00	27 179002	4288.00	27 179003	8600.00	27 179004	7199.00	27 179005	10199.00
27 179006	9999.00	27 180001	2200.00	27 180002	5030.00	27 180003	2195.00	27 180004	3499.00	27 181001	3999.00
27 181002	5305.00	27 181003	1750.00	27 181004	7599.00	27 182001	2768.18	27 182002	2177.16	27 182003	1325.00
27 182004	2299.00	27 183001	1720.00	27 183002	3199.00	27 183003	3798.00	27 183004	3099.00	27 184001	2440.00
27 184002	2199.00	27 184003	2099.00	27 184004	5590.00	27 185001	2271.42	27 185002	7199.00	27 185003	8768.71
27 185004	9800.00	27 186001	9330.00	27 186002	5799.00	27 186003	8390.00	27 186004	7399.00	27 187001	7999.00
27 187002	6910.00	27 187003	6870.00	27 187004	13980.00	27 188001	3999.00	27 188002	11983.00	27 188003	7790.00
27 188004	4500.00	27 189001	9772.50	27 189002	9500.00	27 189003	5931.00	27 189004	4890.00	27 190001	1324.85
27 190002	641.00	27 190003	477.00	27 190004	1399.00	27 191001	295.00	27 191002	285.00	27 191003	529.00
27 191004	429.00	27 191005	299.00	27 191006	909.01	27 192001	599.00	27 192002	799.00	27 192003	1299.00
27 192004	379.00	27 193001	745.00	27 193002	995.00	27 193003	475.00	27 193004	699.00	27 194001	2299.00
27 194002	1399.01	27 194003	1690.00	27 194004	1199.00	27 195001	110.00	27 195002	469.00	27 195003	800.00
27 195004	689.00	27 196001	11351.92	27 197001	10499.00	27 197002	9999.00	27 197003	6999.00	27 197004	4140.00
27 197005	9599.00	27 197006	8999.00	27 198001	1999.01	27 198002	2349.00	27 198003	4199.00	27 198004	1749.00
27 198005	3899.00	27 198006	2900.00	27 198007	291.53	27 198008	929.00	27 199001	1559.00	27 199002	1650.00
27 199003	699.00	27 199004	1599.00	27 200001	55.00	27 200002	23.90	27 200003	44.90	27 200004	99.00
27 201001	29.90	27 202001	29.90	27 203001	14.50	27 203002	15.50	27 203003	1.39	27 203004	14.00
27 202003	36.00	27 202004	78.50	27 203001	14.50	27 203002	15.50	27 203003	1.39	27 203004	14.00
27 204001	49.00	27 204002	15.00	27 204003	20.44	27 204004	84.50	27 205001	52.00	27 205002	51.50
27 206001	759.00	27 206002	559.00	27 206003	349.00	27 206004	199.00	27 207001	2750.00	27 207002	824.50
27 207003	560.83	27 207004	655.00	27 208001	80.00	27 208002	99.00	27 208003	110.00	27 208004	59.00
27 209001	1149.00	27 209002	999.00	27 209003	599.00	27 209004	270.00	27 209005	935.00	27 209006	742.00
27 209007	117.78	27 209008	119.00	27 209009	249.00	27 210001	764.50	27 210002	17.00	27 210003	195.00
27 210005	138.09	27 210006	12.75	27 210007	19.90	27 210008	199.00	27 211001	435.00	27 211002	790.00
27 211003	449.00	27 211004	449.00	27 211005	159.00	27 212001	199.00	27 212002	199.00	27 212003	139.00
27 213001	369.00	27 213002	399.00	27 213003	449.00	27 213004	459.00	27 214001	40.56	27 214002	16.00
27 214003	19.68	27 214004	35.90	27 214005	35.56	27 214006	24.50	27 214007	34.00	27 214008	31.50
27 215001	20.29	27 215002	15.88	27 215003	18.70	27 215004	13.95	27 215005	15.53	27 215006	19.09
27 216001	12.00	27 216002	7.19	27 216003	8.77	27 216004	5.31	27 217001	39.00	27 217002	7.95
27 217003	32.81	27 217004	33.10	27 217005	38.57	27 217006	28.50	27 218001	12.90	27 218002	52.00
27 218003	18.95	27 218004	44.01	27 219001	43.92	27 219002	48.90	27 219003	8.17	27 219004	49.25
27 229001	59.60	27 229002	252.00	27 229003	236.00	27 229004	136.77	27 229005	135.00	27 229006	288.03
27 229007	202.25	27 229008	254.00	27 229009	131.50	27 229010	305.97	27 229011	359.90	27 229012	829.00
27 229013	396.50	27 229014	260.00	27 229015	378.00	27 229016	552.50	27 229017	404.20	27 229018	1570.00
27 229019	288.90	27 229020	149.90	27 229021	390.00	27 230001	225.00	27 230002	690.00	27 230003	375.00
27 230004	116.00	27 230005	241.12	27 230006	341.50	27 231001	375.00	27 231002	695.00	27 231003	389.00
27 231004	394.50	27 232001	52.00	27 232002	55.00	27 232003	27.92	27 232004	164.00	27 233001	136.00
27 233002	114.00	27 233003	38.00	27 233004	159.00	27 233005	261.94	27 233006	197.00	27 234001	226.00
27 234002	197.50	27 234003	224.00	27 234004	268.60	27 235001	122.00	27 235002	29.00	27 235003	90.50
27 235004	69.00	27 236001	3.50	27 236002	26.00	27 236003	24.65	27 236004	9.90	27 237001	45.00
27 237002	745.00	27 237003	449.00	27 238001	45.00	27 238002	361.00	27 238003	92.00	27 238004	149.00
27 238005	158.00	27 239001	82.00	27 239002	60.50	27 239003	25.00	27 239004	52.00	27 240001	252.10
27 240002	98.00	27 240003	175.00	27 240004	61.90	27 241001	88.24	27 241002	214.00	27 241003	96.97
27 241004	152.60	27 242001	136.00	27 242002	186.50	27 242003	20.00	27 242004	96.00	27 243001	600.00
27 243002	680.00	27 243003	950.00	27 243004	2000.00	27 244001	2500.00	27 244002	10000.00	27 244003	1950.00
27 244004	550.00	27 244005	700.00	27 244006	800.00	27 244007	2800.00	27 244008	2500.00	27 245001	200.00
27 245002	167.50	27 245003	367.50	27 245004	700.00	27 245005	40.00	27 245006	700.00	27 245007	600.00
27 245008	500.00	27 246001	1100.00	27 246002	2674.59	27 246003	320.00	27 246004	15000.00	27 247001	1200.00
27 247002	4500.00	27 247003	24840.00	27 247004	4320.00	27 248001	16000.00	27 248002	16000.00	27 248003	4962.00
27 248004	16000.00	27 249001	1020.00	27 249002	150.00	27 249003	740.10	27 249004	300.00	27 250001	2068.00
27 250002	1970.00	27 250003	6659.00	27 250004	3500.00	27 251001	100.00	27 251002	175.00	27 251003	747.00
27 251004	1450.00	27 251005	130.00	27 251006	150.00	27 251007	50.00	27 251008	190.00	27 252001	180.00
27 252002	100.00	27 252003	70.00	27 252004	100.00	27 253001	600.00	27 253002	180.00	27 253003	250.00
27 253004	400.00	27 253005	130.00	27 253006	150.00	27 254001	130.00	27 254002	100.00	27 254003	33.70
27 254004	36.25	27 255001	795.00	27 255002	99.50	27 255003	225.00	27 255004	79.00	27 256001	213.33
27 256002	199.00	27 256003	347.60	27 256004	457.50	27 256005	98.48	27 256006	619.47	27 257001	35.75
27 257002	20.00	27 257003	21.70	27 257004	47.45	27 258001	162.22	27 258002	63.89	27 258003	62.22
27 258004	52.92	27 258005	52.78	27 258006	87.82	27 259001	200.92	27 259002	130.00	27 259003	579.17</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 345003	14500.00	27 345004	12413.00	27 346001	1475.00	27 346002	95.13	27 346003	95.13	27 346004	95.13	27 001003	14.00
27 346005	95.13	27 001006	16.00	27 001007	16.00	27 001008	15.00	27 001009	9.40	27 001010	9.75	27 001011	40.00
28 001005	16.00	28 001006	56.96	28 003001	9.00	28 003002	5.50	28 003003	6.00	28 006001	1.30	28 006002	169.00
28 002001	58.15	28 002002	3.00	28 005001	41.18	28 007002	77.81	28 008001	128.57	28 008002	53.13	28 009001	25.00
28 004002	23.80	28 005001	36.36	28 012001	54.00	28 012002	10.90	28 013001	13.72	28 013002	13.90	28 014001	48.55
28 006003	3.00	28 007001	35.53	28 014003	32.00	28 016004	30.40	28 016005	24.95	28 016006	31.90	28 017001	90.00
28 009002	65.00	28 010001	69.95	28 017003	64.45	28 017004	35.00	28 017005	63.13	28 017006	90.00	28 017007	105.00
28 011002	31.00	28 012001	64.45	28 018001	141.50	28 018002	110.00	28 018003	127.50	28 018004	127.50	28 018005	155.00
28 014002	53.15	28 014003	90.00	28 018006	134.00	28 018007	87.00	28 018008	77.50	28 018009	119.00	28 018010	166.45
28 016002	55.00	28 016003	68.95	28 019001	31.95	28 019002	70.00	28 019003	164.00	28 019004	53.90	28 020001	100.00
28 017002	90.00	28 017003	88.00	28 021001	83.00	28 021002	48.16	28 021003	69.50	28 022001	109.70	28 022002	79.25
28 017008	80.00	28 017009	89.90	28 023002	42.67	28 023003	100.00	28 023004	149.00	28 023005	720.00	28 024001	169.00
28 018005	100.00	28 018006	85.00	28 025001	85.00	28 025002	70.00	28 025003	40.00	28 025004	40.00	28 025005	90.00
28 018011	189.00	28 018012	171.50	28 025007	180.00	28 025008	85.00	28 026001	160.00	28 026002	138.00	28 027001	60.00
28 018017	68.95	28 019001	72.02	28 028001	72.02	28 028002	86.36	28 028003	46.00	28 028004	225.22	28 029002	207.30
28 020002	88.00	28 021001	14.20	28 030002	14.20	28 030003	13.95	28 030004	13.90	28 030005	12.90	28 031001	104.49
28 023001	89.90	28 023002	95.00	28 032001	262.86	28 032002	32.47	28 032003	40.68	28 033001	27.25	28 033002	23.31
28 024002	110.00	28 025001	34.00	28 034001	95.63	28 034002	36.00	28 035001	45.90	28 035002	95.45	28 036001	89.76
28 025006	70.00	28 025007	98.50	28 037001	37.11	28 037002	43.00	28 038001	140.63	28 038002	142.00	28 039001	70.00
28 027002	90.00	28 028001	21.85	28 040001	99.00	28 040002	135.00	28 041001	114.41	28 041002	73.36	28 042001	55.00
28 030001	16.60	28 030002	126.00	28 042001	126.00	28 043001	29.30	28 043002	29.30	28 044001	38.50	28 045001	6.30
28 031002	95.00	28 032001	66.67	28 044001	24.75	28 044002	25.00	28 044003	20.79	28 044004	38.50	28 045001	6.30
28 033003	34.00	28 034001	9.05	28 045003	13.48	28 045004	12.95	28 046001	30.00	28 046002	45.00	28 046003	35.00
28 036002	98.50	28 037001	32.00	28 047001	20.08	28 047002	16.00	28 047003	85.43	28 047004	69.90	28 047005	28.25
28 039002	21.85	28 039003	9.50	28 047007	9.90	28 047008	72.90	28 047009	13.95	28 047010	19.40	28 048001	13.00
28 042002	126.00	28 043001	11.45	28 048003	12.70	28 048004	6.50	28 049001	7.20	28 049002	8.90	28 049003	7.95
28 043005	66.67	28 044001	25.90	28 049003	17.70	28 050002	18.00	28 050003	20.00	28 050004	20.00	28 051001	14.50
28 045002	9.05	28 045003	15.33	28 051003	15.90	28 051004	23.25	28 052001	36.25	28 052002	64.67	28 052003	49.05
28 046004	32.00	28 047001	60.23	28 053001	29.65	28 053002	35.00	28 053003	27.45	28 053004	38.98	28 054001	12.00
28 047006	9.50	28 048003	23.80	28 055001	27.50	28 055002	50.00	28 055003	54.00	28 055004	57.50	28 056001	8.38
28 048002	11.45	28 049004	3.00	28 056003	10.05	28 056004	4.25	28 057001	22.00	28 057002	15.00	28 058001	15.00
28 049004	25.90	28 051002	23.73	28 058003	19.00	28 058004	18.65	28 058005	19.50	28 058006	14.58	28 058007	20.00
28 051002	15.33	28 051003	21.75	28 060002	12.88	28 060003	12.88	28 060004	11.25	28 060005	18.00	28 060006	18.00
28 052004	60.23	28 053001	10.00	28 060003	12.88	28 060004	11.25	28 060005	11.38	28 061001	2.00	28 061002	80.00
28 054002	23.80	28 055001	19.55	28 061004	5.05	28 062001	64.50	28 062002	45.00	28 062003	29.90	28 062004	28.55
28 056002	3.00	28 063001	19.50	28 063002	16.90	28 063003	15.75	28 063004	11.75	28 063005	19.68	28 064001	12.00
28 058002	23.73	28 064002	6.70	28 064003	4.90	28 064004	10.03	28 065001	23.40	28 065002	15.00	28 065003	22.21
28 059001	21.75	28 065001	9.75	28 066001	8.63	28 066002	10.59	28 066003	8.50	28 066004	8.00	28 067001	20.00
28 060002	10.00	28 066002	25.90	28 067002	19.46	28 067003	58.83	28 067004	25.35	28 068001	106.93	28 068002	222.86
28 061003	19.55	28 067003	25.90	28 069001	15.00	28 069002	12.41	28 070001	26.25	28 070002	24.00	28 070003	23.85
28 063001	19.50	28 069001	27.08	28 071001	15.00	28 071002	8.50	28 072001	12.75	28 072002	13.95	28 073001	45.00
28 064002	6.70	28 070001	58.65	28 074001	13.89	28 074002	15.00	28 074003	16.00	28 074004	14.30	28 075001	32.00
28 065004	9.75	28 070002	29.00	28 076001	18.79	28 076002	18.28	28 077001	60.00	28 077002	194.50	28 077003	100.00
28 067002	25.90	28 071001	99.00	28 078001	10.33	28 078002	29.85	28 079001	26.32	28 079002	34.52	28 080001	27.38
28 068004	25.90	28 072001	47.06	28 079001	47.06	28 080001	44.19	28 081001	44.19	28 082001	70.00	28 082002	127.38
28 069004	27.08	28 073001	22.90	28 083002	31.00	28 083003	46.61	28 084001	12.92	28 084002	12.00	28 084003	10.19
28 070004	27.08	28 074001	300.00	28 085002	400.00	28 086001	129.95	28 086002	202.21	28 087001	9.32	28 087002	19.00
28 073002	58.65	28 074001	13.33	28 087004	16.67	28 087005	8.80	28 088001	6.67	28 088002	3.75	28 088003	4.20
28 075002	29.00	28 076001	8.17	28 089001	67.48	28 089002	64.32	28 090001	7.60	28 090002	115.00	28 091001	295.00
28 077004	99.00	28 078001	34.00	28 092001	311.11	28 092002	146.28	28 093001	132.00	28 093002	29.75	28 094001	110.19
28 080002	47.06	28 079001	88.75	28 095001	129.64	28 095002	123.00	28 096001	51.85	28 096002	106.93	28 096003	222.86
28 083001	22.90	28 083002	98.75	28 097002	39.90	28 098001	140.00	28 098002	49.90	28 099001	330.00	28 099002	320.00
28 085001	300.00	28 085002	172.00	28 100002	135.16	28 101001	220.00	28 101002	250.00	28 102001	33.80	28 102002	27.70
28 087003	13.33	28 087004	39.44	28 102004	38.03	28 102005	30.99	28 103001	235.78	28 103002	115.00	28 104001	221.42
28 088004	8.17	28 088005	151.00	28 104003	221.43	28 105001	108.17	28 105002	160.00	28 106001	213.33	28 106002	87.00
28 091002	34.00	28 089001	182.67	28 107002	85.00	28 107003	174.66	28 108001	49.00	28 108002	47.00	28 108003	40.00
28 094002	98.75	28 090001	29.99	28 109002	29.99	28 110001	29.99	28 110002	39.00	28 110003	39.00	28 110004	149.00
28 097001	98.75	28 091001	37.90	28 119002	44.99	28 119003	39.99	28 119004	89.00	28 119005	144.90	28 119006	149.00
28 100001	172.00	28 092001	29.00	28 120002	89.00	28 120003	39.00	28 120004	32.00	28 120005	9.90	28 120006	30.00
28 102003	39.44	28 093001	249.90	28 121002	298.00	28 121003	299.00	28 121004	179.00	28 121005	399.00	28 121006	289.90
28 104002	151.00	28 094001	178.00	28 121008	379.00	28 121009	149.99	28 121010	129.00	28 121011	299.00	28 121012	109.99
28 107001	182.67	28 095001	649.00	28 122002	699.99	28 122003	2499.00	28 122004	1198.00	28 122005	399.99	28 122006	5990.00
28 110001	140.00	28 096001	123001	28 123002	98.00	28 123003	98.00	28 123004	144.99	28 123005	219.99	28 123006	119.99
28 119001	37.90	28 097001	159.99	28 124002	69.00	28 124003	198.00	28 124004	69.00	28 124005	219.99	28 124006	98.00
28 120001	29.00	28 098001	199.00	28 125002	41.90	28 125003	19.99	28 125004	79.90	28 125005	39.99	28 125006	189.00
28 121001	249.90	28 099001	159.00	28 126002	29.00	28 126003	19.90	28 126004	88.00	28 126005	89.00	28 126006	27.90
28 121007	178.00	28 100001	599.00	28 127002	199.99	28 127003	109.99	28 127004	298.00	28 127005	349.00	28 127006	129.99
28 122001	649.00	28 101001	249.00	28 127008	179.99	28 127009	198.00	28 127010	248.00	28 127011	179.99	28 127012	129.00
28 123001	123001	28 102001	128002	28 128002	1199.00	28 128003	519.00	28 128004	249.99	28 128005	249.99	28 128006	249.99
28 124001	159.99	28 103001	498.00	28 128005	249.00	28 128006	2						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 2360001	22.00	28 2360002	11.00	28 2370001	82.35	28 2370002	40.00	28 2380001	40.00	28 2380002	223.58
28 2390001	810.00	28 2400001	251.00	28 2410001	214.00	28 2420001	55.00	28 2430001	591.00	28 2440001	151.10
28 2420001	261.41	28 2420002	181.50	28 2430001	2095.00	28 2430002	1099.00	28 2440001	2500.00	28 2440002	1500.00
28 2440003	600.00	28 2440004	350.00	28 2450001	500.00	28 2450002	450.00	28 2450003	500.00	28 2450004	500.00
28 2460001	800.00	28 2460002	1470.00	28 2470001	20000.00	28 2470002	1078.00	28 2480001	3000.00	28 2480002	24000.00
28 2490001	3432.00	28 2490002	450.00	28 2500001	1176.00	28 2500002	650.00	28 2510001	220.00	28 2510002	100.00
28 2510003	500.00	28 2510004	81.00	28 2520001	60.00	28 2520002	85.00	28 2530001	500.00	28 2530002	200.00
28 2530003	180.00	28 2540001	59.54	28 2540002	57.13	28 2550001	850.00	28 2550002	899.00	28 2560001	210.00
28 2560002	175.33	28 2560003	131.50	28 2570001	40.20	28 2570002	43.70	28 2580001	65.00	28 2580002	77.78
28 2580003	43.08	28 2590001	147.40	28 2590002	380.00	28 2600001	54.78	28 2600002	46.00	28 2610001	36.00
28 2610002	407.00	28 2610003	64.00	28 2610004	18.00	28 2620001	31.00	28 2620002	44.00	28 2630001	20.53
28 2630002	4.98	28 2630003	17.00	28 2630004	12.50	28 2640001	124.00	28 2640002	85.00	28 2650001	29.65
28 2650002	33.75	28 2660001	37.50	28 2660002	15.91	28 2760001	4.00	28 2760002	4.00	28 2770001	5.00
28 2770002	5.00	28 2780001	18.00	28 2780002	19.00	28 2800001	1592.00	28 2800002	255.00	28 2810001	10702.14
28 2810002	1495.25	28 2820001	243900.00	28 2820002	199500.00	28 2820003	432900.00	28 2820004	312700.00	28 2820005	189876.00
28 2820006	302500.00	28 2830001	3199.00	28 2830002	12999.00	28 2840001	13.57	28 2850001	14.38	28 2860001	83.51
28 2860002	95.22	28 2870001	650.00	28 2870002	1090.00	28 2880001	99.99	28 2880002	44.00	28 2890001	1270.00
28 2890002	1049.00	28 2900001	12653.04	28 2910001	55.80	28 2920001	174.00	28 2920002	340.00	28 2930001	5000.00
28 2930002	594.00	28 2940001	290.00	28 2940002	70.00	28 295185	20.00	28 2960001	10.00	28 3060001	3283.33
28 3060002	93.75	28 3070001	2469.17	28 3070002	2588.33	28 3080001	525.83	28 3080002	2150.00	28 3090001	2605.42
28 899002	1908.33	28 3100001	1633.33	28 3100002	1466.67	28 3110001	9100.00	28 3110002	9700.00	28 3120001	891.67
28 3120002	1075.00	28 3130001	2558.33	28 3130002	2176.67	28 3140001	179.00	28 3140002	80.00	28 3150001	160.00
28 3150002	192.00	28 3150003	180.00	28 3150004	465.00	28 3150005	279.00	28 3150006	176.00	28 3150007	299.00
28 3160001	48.00	28 3160002	90.00	28 3160003	7.00	28 3160004	5.00	28 3160005	9.90	28 3170001	3628.50
28 3170002	4585.50	28 3170003	2548.50	28 3180001	912.00	28 3180002	1200.00	28 3180003	540.00	28 3180004	599.00
28 3180005	790.00	28 3190001	1065.00	28 3200001	309.00	28 3200002	429.00	28 3200003	15.00	28 3200004	50.00
28 320003	3500.00	28 3200004	20.00	28 3200005	50.00	28 3210001	54.00	28 3210002	38.00	28 3220001	599.00
28 3220002	389.00	28 3230001	45.00	28 3230002	37.00	28 3240001	300.00	28 3240002	250.00	28 3240003	1500.00
28 3250001	7.00	28 3250002	7.00	28 3260001	42.00	28 3260002	39.00	28 3270001	49.33	28 3270002	35.00
28 3280001	599.00	28 3280002	169.00	28 3280003	47.00	28 3280004	99.00	28 3280005	449.00	28 3290001	2999.00
28 3290002	1.30	28 3300001	240.00	28 3300002	97.00	28 3300003	199.00	28 3310001	199.00	28 3310002	598.00
28 3320001	720.00	28 3320002	720.00	28 3320003	39.00	28 3320004	70.50	28 3320005	58.00	28 3320006	50.00
28 3420005	75.00	28 3430001	140.00	28 3430002	107.00	28 3430003	185.00	28 3430004	156.00	28 3430005	35.00
28 3430006	50.00	28 3430007	55.00	28 3430008	65.00	28 3430009	98.00	28 3440001	200.00	28 3440002	4275.00
28 3450001	14212.61	28 3450002	6380.00	28 3460001	132.90	28 3460002	99.68	28 3460003	1070.00	29 0010001	14.00
29 0010002	14.00	29 0010003	14.00	29 0010004	9.50	29 0010005	9.90	29 0010006	14.00	29 0010007	14.00
29 0010008	14.00	29 0010009	14.00	29 0010010	14.00	29 0020001	58.46	29 0020002	72.19	29 0030001	9.57
29 0030002	15.00	29 0030003	15.12	29 0040001	3.50	29 0040002	26.00	29 0050001	5.00	29 0050002	5.00
29 0050003	5.50	29 0060001	1.50	29 0060002	3.00	29 0060003	3.00	29 0070001	38.97	29 0070002	55.88
29 0080001	104.00	29 0080002	141.67	29 0090001	170.00	29 0090002	69.25	29 0100001	52.78	29 0100002	52.22
29 0100003	54.95	29 0100004	66.67	29 0110001	17.98	29 0110002	72.63	29 0120001	43.55	29 0120002	24.00
29 0130001	13.90	29 0130002	43.13	29 0140001	49.55	29 0140002	43.05	29 0140003	52.85	29 0150001	11.76
29 0150002	16.56	29 0150003	11.11	29 0160001	65.50	29 0160002	67.50	29 0160003	51.00	29 0160004	39.50
29 0160005	7.13	29 0160006	33.40	29 0170001	69.00	29 0170002	97.00	29 0170003	87.00	29 0170004	60.00
29 0170005	90.00	29 0170006	90.00	29 0170007	106.25	29 0170008	52.00	29 0170009	67.98	29 0180001	120.00
29 0180002	141.00	29 0180003	137.50	29 0180004	93.63	29 0180005	91.90	29 0180006	114.00	29 0180007	85.00
29 0180008	83.00	29 0180009	88.40	29 0180010	130.00	29 0180011	135.00	29 0180012	156.75	29 0180013	157.88
29 0180014	116.00	29 0180015	113.00	29 0180016	110.00	29 0180017	80.00	29 0190001	70.00	29 0190002	41.50
29 0190003	188.90	29 0190004	45.90	29 0200001	70.00	29 0200002	140.61	29 0210001	84.27	29 0210002	88.95
29 0210003	790.00	29 0220001	46.19	29 0220002	69.00	29 0230001	560.87	29 0230002	66.00	29 0240001	60.00
29 0230004	340.00	29 0230005	670.00	29 0240001	93.00	29 0240002	151.77	29 0250001	38.90	29 0250002	133.75
29 0250003	34.50	29 0250004	44.25	29 0250005	259.00	29 0250006	100.00	29 0250007	124.50	29 0250008	110.00
29 0260001	178.10	29 0260002	156.00	29 0270001	76.90	29 0270002	110.00	29 0280001	51.32	29 0280002	74.46
29 0280003	97.88	29 0290001	338.00	29 0290002	125.72	29 0300001	15.40	29 0300002	13.00	29 0300003	9.67
29 0300004	19.55	29 0300005	12.00	29 0310001	115.00	29 0310002	68.54	29 0320001	223.75	29 0320002	30.42
29 0320003	40.30	29 0330001	32.00	29 0330002	37.50	29 0330003	24.17	29 0340001	66.00	29 0340002	87.00
29 0350001	336.47	29 0350002	143.89	29 0360001	135.25	29 0360002	110.11	29 0370001	47.38	29 0370002	42.78
29 0380001	96.00	29 0380002	129.90	29 0390001	65.00	29 0390002	22.62	29 0400001	132.00	29 0400002	120.44
29 0410001	74.00	29 0410002	114.50	29 0420001	28.00	29 0420002	30.50	29 0420003	29.45	29 0430001	26.66
29 0430002	27.95	29 0430003	38.34	29 0430004	58.90	29 0430005	30.95	29 0440001	22.05	29 0440002	23.30
29 0440003	29.55	29 0440004	32.50	29 0450001	12.90	29 0450002	12.90	29 0450003	9.05	29 0450004	6.50
29 0460001	31.40	29 0460002	24.00	29 0460003	29.68	29 0460004	29.68	29 0470001	15.00	29 0470002	51.00
29 0470003	29.00	29 0470004	68.90	29 0470005	25.25	29 0470006	7.66	29 0470007	6.23	29 0470008	9.50
29 0470009	13.50	29 0470010	13.25	29 0480001	19.86	29 0480002	13.55	29 0480003	10.50	29 0480004	11.00
29 0490001	8.34	29 0490002	7.60	29 0490003	5.00	29 0490004	5.75	29 0500001	13.40	29 0500002	11.93
29 0500003	10.50	29 0500004	10.25	29 0510001	14.40	29 0510002	13.63	29 0510003	12.00	29 0510004	13.25
29 0520001	59.90	29 0520002	56.85	29 0520003	50.00	29 0520004	50.00	29 0530001	12.00	29 0530002	29.48
29 0530003	32.50	29 0530004	32.50	29 0540001	23.50	29 0540002	18.78	29 0550001	61.00	29 0550002	47.00
29 0550003	70.00	29 0550004	45.00	29 0560001	6.75	29 0560002	8.65	29 0560003	8.00	29 0560004	2.40
29 0570001	13.15	29 0570002	15.90	29 0580001	18.70	29 0580002	18.00	29 0580003	14.65	29 0580004	22.30
29 0580005	20.03	29 0580006	17.90	29 0580007	15.00	29 0590001	20.85	29 0590002	23.15	29 0590003	21.90
29 0590004	13.00	29 0590005	14.75	29 0600001	10.90	29 0600002	18.20	29 0600003	8.25	29 0600004	9.50
29 0600005	20.40	29 0610001	4.00	29 0610002	18.33	29 0610003	12.90	29 0610004	4.50	29 0620001	13.90
29 0620002	30.00	29 0620003	30.00	29 0620004	32.50	29 0630001	24.18	29 0630002	20.45	29 0630003	10.50
29 0630004	19.90	29 0630005	22.90	29 0640001	7.30	29 0640002	7.75	29 0640003	7.25	29 0640004	4.00
29 0650001	19.20	29 0650002	19.98	29 0650003	13.50	29 0650004	13.00	29 0660001	7.68	29 0660002	11.51
29 0660003	8.25	29 0660004	8.80	29 0670001	21.90	29 0670002	24.95	29 0670003	22.00	29 0670004	20.00
29 0680001	18.00	29 0680002	13.90	29 0680003	15.50	29 0680004	19.30	29			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 145002	30.00	29 146001	25.00	29 146002	60.00	29 147001	178.00	29 147002	599.00	29 147003	99.00	29 148005	31.00
29 147004	70.00	29 147005	450.00	29 148001	30.00	29 148002	111.00	29 148004	440.00	29 148005	31.00	29 148006	31.00
29 150001	1504.78	29 150002	1504.78	29 150003	1504.78	29 150004	1504.78	29 150005	1504.78	29 150006	1504.78	29 150007	1504.78
29 150008	112.22	29 160001	712.00	29 160002	1674.30	29 160003	458.13	29 161001	23.46	29 161002	46.92	29 161003	46.92
29 161004	70.38	29 161005	98.69	29 161006	126.99	29 161007	177.14	29 161008	260.05	29 161009	342.96	29 161010	342.96
29 161009	425.87	29 161010	508.78	29 161011	1206.60	29 161012	1576.87	29 161013	1947.14	29 161014	2872.82	29 161015	2872.82
29 161015	3798.50	29 161016	4539.05	29 161017	4724.18	29 161018	5649.86	29 161019	6575.54	29 161020	7501.22	29 161021	7501.22
29 161021	8432.90	29 161022	9352.58	29 161023	10278.26	29 161024	11203.94	29 161025	12129.62	29 161026	13061.90	29 161027	13980.98
29 161027	1433.97	29 161028	1762.01	29 161029	2312.10	29 161030	3243.09	29 161031	3428.23	29 161032	37122.98	29 161033	37122.98
29 161033	14906.66	29 161034	18609.38	29 161035	2312.10	29 161036	26014.82	29 161037	29717.54	29 161038	37122.98	29 161039	37122.98
29 162001	14.27	29 162002	7.71	29 164001	90.15	29 165001	331.13	29 166001	0.00	29 166002	0.00	29 166003	0.00
29 166003	0.00	29 166004	0.00	29 166005	0.00	29 166006	0.00	29 166007	0.00	29 166008	0.00	29 166009	0.00
29 166009	0.00	29 166010	0.00	29 167001	15.39	29 167002	10.37	29 167003	15.39	29 167004	10.37	29 167005	10.37
29 167005	17.32	29 168001	5000.00	29 168002	2200.00	29 168003	1440.00	29 168004	2500.00	29 168005	1600.00	29 168006	1600.00
29 169001	1050.00	29 169002	40.00	29 169003	406.00	29 170001	6900.00	29 170002	11600.00	29 170003	6499.00	29 170004	6499.00
29 180001	1499.00	29 180002	1275.00	29 181001	3950.00	29 181002	4499.00	29 182001	2970.00	29 182002	2038.50	29 182003	2038.50
29 183001	1480.00	29 183002	4149.00	29 184001	2299.00	29 184002	424.00	29 185001	6399.00	29 185002	9399.00	29 185003	9399.00
29 186001	6500.00	29 186002	4999.00	29 187001	8999.00	29 187002	4980.00	29 188001	6899.00	29 188002	2150.00	29 188003	2150.00
29 189001	5199.00	29 189002	549.00	29 190001	884.00	29 190002	899.00	29 191001	249.00	29 191002	2350.00	29 191003	2350.00
29 191003	290.00	29 192001	599.00	29 192002	349.00	29 193001	1299.00	29 193002	406.00	29 194001	1849.00	29 194002	1849.00
29 194002	2699.00	29 195001	325.00	29 195002	348.00	29 196001	11351.92	29 197001	10399.00	29 197002	5660.00	29 197003	5660.00
29 197003	6990.00	29 198001	2280.00	29 198002	6199.00	29 198003	1699.00	29 198004	3499.00	29 199001	1690.00	29 199002	1690.00
29 199002	8499.00	29 200001	30.76	29 200002	11.45	29 201001	12.71	29 201002	24.00	29 202001	75.90	29 202002	75.90
29 202002	55.83	29 203001	20.95	29 203002	13.50	29 204001	28.00	29 204002	20.50	29 205001	34.90	29 205002	34.90
29 206001	279.00	29 206002	194.00	29 207001	219.05	29 207002	499.12	29 208001	76.00	29 208002	37.50	29 208003	37.50
29 209001	299.00	29 209002	399.00	29 209003	155.00	29 210001	199.00	29 210002	6.00	29 211001	14.00	29 211002	14.00
29 210003	14.00	29 210004	15.00	29 211001	159.00	29 211002	249.00	29 212001	80.00	29 212002	189.00	29 212003	189.00
29 213001	29.99	29 213002	40.00	29 214001	30.56	29 214002	32.50	29 214003	27.79	29 214004	25.04	29 214005	25.04
29 215001	12.95	29 215002	15.59	29 215003	7.40	29 216001	9.37	29 216002	17.20	29 217001	29.00	29 217002	29.00
29 217002	38.43	29 217003	31.14	29 218001	34.90	29 218002	54.00	29 219001	10.50	29 219002	45.00	29 219003	45.00
29 220001	378.55	29 220002	53.50	29 220003	209.50	29 220004	83.56	29 220005	840.43	29 220006	299.10	29 220007	299.10
29 220007	149.77	29 220008	325.98	29 220009	168.55	29 220010	144.90	29 220011	87.00	29 220012	155.00	29 220013	155.00
29 231001	534.87	29 231002	199.65	29 232001	25.50	29 232002	39.50	29 233001	249.00	29 233002	119.99	29 233003	119.99
29 233003	399.90	29 234001	124.45	29 234002	533.40	29 235001	100.00	29 235002	52.20	29 236001	8.10	29 236002	8.10
29 236002	15.40	29 237001	79.90	29 237002	28.96	29 238001	222.56	29 238002	105.90	29 239001	134.90	29 239002	134.90
29 239002	89.50	29 240001	57.00	29 240002	90.57	29 241001	581.40	29 241002	223.00	29 242001	28.20	29 242002	28.20
29 242002	90.00	29 243001	270.00	29 243002	310.00	29 244001	110.00	29 244002	23000.00	29 244003	2400.00	29 244004	2400.00
29 244004	1371.00	29 245001	223.76	29 245002	153.00	29 246001	600.00	29 246002	900.00	29 246003	145.00	29 246004	145.00
29 246002	1155.00	29 247001	1400.00	29 247002	7950.00	29 248001	1000.00	29 248002	1500.00	29 249001	395.00	29 249002	395.00
29 249002	450.00	29 250001	7000.00	29 250002	2339.00	29 251001	100.00	29 251002	160.00	29 251003	100.00	29 251004	100.00
29 251004	202.00	29 252001	80.00	29 252002	60.00	29 253001	350.00	29 253002	100.00	29 253003	60.00	29 253004	60.00
29 254001	32.21	29 254002	30.25	29 255001	69.90	29 255002	495.00	29 256001	152.00	29 256002	332.80	29 256003	332.80
29 256003	105.30	29 257001	40.00	29 257002	39.80	29 258001	48.87	29 258002	67.78	29 258003	112.90	29 258004	112.90
29 259001	197.50	29 259002	168.63	29 260001	34.75	29 260002	39.90	29 261001	90.00	29 261002	725.00	29 261003	725.00
29 261003	145.00	29 261004	45.00	29 262001	10.00	29 262002	24.90	29 263001	18.95	29 263002	35.20	29 263003	35.20
29 263003	14.00	29 263004	17.00	29 264001	148.00	29 264002	121.00	29 265001	24.50	29 265002	50.41	29 265003	50.41
29 266001	16.92	29 266002	19.90	29 276001	7.00	29 276002	7.00	29 277001	7.00	29 277002	7.00	29 277003	7.00
29 278001	25.00	29 278002	35.00	29 280001	795.00	29 280002	222.00	29 281001	1873.25	29 281002	2089.50	29 281003	2089.50
29 282001	319900.00	29 282002	160100.00	29 282003	187900.00	29 282004	148400.00	29 282005	148500.00	29 282006	327900.00	29 282007	327900.00
29 283001	1371.00	29 283002	2605.00	29 284001	13.57	29 285001	14.38	29 286001	13.38	29 287001	980.00	29 287002	980.00
29 287001	1127.00	29 287002	1126.00	29 288001	22.00	29 288002	55.22	29 289001	980.00	29 289002	1299.00	29 289003	1299.00
29 290001	12579.72	29 291001	330.18	29 292001	270.00	29 292002	597.55	29 293001	593.34	29 293002	1250.00	29 293003	1250.00
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295001	15.00	29 295002	78.00	29 295003	93.00	29 295004	12.00	29 295005	12.00
29 295007	12.00	29 295164	37.00	29 295196	33.00	29 296001	10.00	29 296002	1231.04	29 296003	664.58	29 296004	664.58
29 307001	1750.00	29 307002	1424.67	29 308001	1570.71	29 308002	2370.83	29 309001	1246.66	29 309002	2237.50	29 309003	2237.50
29 310001	938.33	29 310002	925.00	29 311001	153.00	29 311002	13.75	29 312001	11.00	29 312002	11.00	29 312003	11.00
29 313001	1156.83	29 313002	890.00	29 314001	249.00	29 314002	68.00	29 315001	110.00	29 315002	265.00	29 315003	265.00
29 315003	260.00	29 315004	215.00	29 315005	345.00	29 315006	330.00	29 315007	195.00	29 316001	20.00	29 316002	20.00
29 316002	52.00	29 316003	3.64	29 316004	3.50	29 316005	29.00	29 317001	2863.50	29 317002	4418.88	29 317003	4418.88
29 317003	1757.05	29 318001	1240.00	29 318002	824.22	29 318003	556.00	29 318004	1195.00	29 318005	450.00	29 318006	450.00
29 319001	330.00	29 319002	309.00	29 320001	750.00	29 320002	12.00	29 320003	50.00	29 320004	250.00	29 320005	250.00
29 320005	43.00	29 321001	43.00	29 321002	370.00	29 321003	370.00	29 321004	360.00	29 321005	144.00	29 321006	144.00
29 322002	98.00	29 324001	244.00	29 324002	350.00	29 324003	3360.00	29 325001	8.00	29 325002	8.00	29 325003	8.00
29 326001	40.00	29 326002	35.00	29 327001	34.00	29 327002	36.00	29 328001	40.00	29 328002	236.00	29 328003	236.00
29 328003	398.00	29 328004	95.90	29 328005	39.90	29 329001	3399.00	29 329002	22.00	29 329003	119.00	29 329004	119.00
29 330002	349.00	29 330003	50.75	29 331001	109.00	29 331002	259.00	29 332001	55.00	29 332002	94.00	29 332003	94.00
29 342001	53.00	29 342002	74.00	29 342003	46.00	29 342004	63.00	29 342005	52.00	29 343001	103.00	29 343002	103.00
29 343002	91.00	29 343003	91.00	29 343004	129.00	29 343005	129.00	29 3430					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 108002	136.00	30 107001	88.00	30 107002	161.22	30 107003	169.00	30 108001	47.00	30 108002	37.00
30 108003	119.00	30 110001	119.00	30 110002	149.00	30 110003	29.99	30 110004	214.00	30 110005	240.00
30 110006	99.00	30 120001	39.00	30 120002	34.90	30 120003	14.99	30 120004	24.50	30 120005	69.00
30 120006	29.00	30 121001	219.00	30 121002	129.00	30 121003	189.00	30 121004	99.99	30 121005	95.00
30 121006	135.15	30 121007	799.00	30 121008	357.00	30 121009	175.43	30 121010	229.00	30 121011	229.00
30 121012	499.00	30 122001	1695.00	30 122002	692.00	30 122003	779.00	30 122004	2560.13	30 122005	459.99
30 122006	699.99	30 123001	249.00	30 123002	201.75	30 123003	210.16	30 123004	469.00	30 123005	116.00
30 123006	110.00	30 124001	289.00	30 124002	149.00	30 124003	199.00	30 124004	239.00	30 124005	279.00
30 124006	199.00	30 125001	56.00	30 125002	59.00	30 125003	35.00	30 125004	67.92	30 125005	114.00
30 125006	49.99	30 126001	24.90	30 126002	19.90	30 126003	15.90	30 126004	39.50	30 126005	89.00
30 126006	74.00	30 127001	399.00	30 127002	165.00	30 127003	169.00	30 127004	149.00	30 127005	219.00
30 127006	129.00	30 127007	109.99	30 127008	249.00	30 127009	229.00	30 127010	189.00	30 127011	101.26
30 127012	179.99	30 128001	265.00	30 128002	129.00	30 128003	179.00	30 128004	250.00	30 128005	399.00
30 128006	221.79	30 128007	165.09	30 128008	278.33	30 128009	349.00	30 128010	199.00	30 128011	153.28
30 128012	99.00	30 128013	155.73	30 128014	149.00	30 128015	272.48	30 128016	179.99	30 128017	179.99
30 128018	167.50	30 129001	184.00	30 129002	129.00	30 129003	399.00	30 129004	89.00	30 129005	159.00
30 129006	277.49	30 130001	199.00	30 130002	129.00	30 130003	129.00	30 130004	779.00	30 130005	279.00
30 130006	249.00	30 131001	159.00	30 131002	182.00	30 131003	99.00	30 131004	199.00	30 131005	149.00
30 131006	179.00	30 131007	159.99	30 131008	99.00	30 131009	135.70	30 131010	179.00	30 131011	99.99
30 131012	89.99	30 132001	95.00	30 132002	179.00	30 132003	99.00	30 132004	79.90	30 132005	79.90
30 132006	49.99	30 133001	42.90	30 133002	29.00	30 133003	39.00	30 133004	74.50	30 133005	20.00
30 133006	29.00	30 133007	21.90	30 133008	45.00	30 133009	49.50	30 133010	33.00	30 133011	39.00
30 133012	36.90	30 134001	19.90	30 134002	19.00	30 134003	29.90	30 134004	39.00	30 134005	12.99
30 134006	59.00	30 135001	69.26	30 135002	99.00	30 135003	129.00	30 135004	146.50	30 135005	160.99
30 135006	629.00	30 136001	29.90	30 136002	15.00	30 136003	35.72	30 136004	23.00	30 136005	27.00
30 136006	32.90	30 137001	729.00	30 137002	384.00	30 137003	590.00	30 137004	175.00	30 137005	189.00
30 137006	303.05	30 137007	429.00	30 137008	749.00	30 137009	249.00	30 137010	99.00	30 137011	347.98
30 137012	177.51	30 137013	198.80	30 137014	199.99	30 138001	444.00	30 138002	155.90	30 138003	174.00
30 138004	155.40	30 139001	319.00	30 139002	399.00	30 139003	399.00	30 139004	199.00	30 139005	410.00
30 139006	99.00	30 140001	249.00	30 140002	399.00	30 140003	349.00	30 140004	199.00	30 140005	417.50
30 140006	365.00	30 141001	549.00	30 141002	289.00	30 141003	229.60	30 141004	560.00	30 141005	490.00
30 141006	299.00	30 142001	459.00	30 142002	749.00	30 142003	489.00	30 142004	369.00	30 142005	725.00
30 142006	750.00	30 143001	395.00	30 143002	299.00	30 143003	299.00	30 143004	289.00	30 143005	270.00
30 143006	279.00	30 144001	80.00	30 144002	30.00	30 145001	90.00	30 145002	95.00	30 146001	60.00
30 146002	30.00	30 147001	129.00	30 147002	124.00	30 147003	599.00	30 147004	279.00	30 147005	229.00
30 147006	114.33	30 148001	429.00	30 148004	177.50	30 148005	1485.00	30 150001	1230.93	30 150002	1230.93
30 150003	1230.93	30 150004	1230.93	30 150005	1230.93	30 150006	1230.93	30 150007	1230.93	30 150008	1230.93
30 160002	143.25	30 160003	171.25	30 161001	23.46	30 161002	46.92	30 161003	70.38	30 161004	98.69
30 161005	126.99	30 161006	177.14	30 161007	260.05	30 161008	342.96	30 161009	425.87	30 161010	508.78
30 161011	1206.60	30 161012	1576.87	30 161013	1947.14	30 161014	2872.82	30 161015	3798.50	30 161016	4539.05
30 161017	4724.18	30 161018	5649.86	30 161019	6575.54	30 161020	7501.22	30 161021	8426.90	30 161022	9352.58
30 161023	10278.26	30 161024	11203.94	30 161025	12129.62	30 161026	13055.30	30 161027	143.97	30 161028	1762.01
30 161029	2317.41	30 161030	32143.09	30 161031	34103.09	30 161032	13989.86	30 161033	14906.66	30 161034	18609.00
30 161035	22312.10	30 161036	26014.82	30 161037	29717.54	30 161038	37122.98	30 162001	14.64	30 162002	0.00
30 164001	116.80	30 165001	829.41	30 166001	0.00	30 166002	0.00	30 166003	0.00	30 166004	0.00
30 166005	0.00	30 166006	0.00	30 166007	0.00	30 166008	0.00	30 166009	0.00	30 166010	0.00
30 167001	15.39	30 167002	10.37	30 167003	15.39	30 167004	10.37	30 167005	17.32	30 168001	700.00
30 168002	750.00	30 168003	750.00	30 168004	800.00	30 168005	800.00	30 169001	1400.00	30 169002	1000.00
30 169003	350.00	30 169004	345.00	30 170001	5499.00	30 170002	13499.00	30 170003	17499.00	30 170004	17499.00
30 181001	4404.31	30 181002	3602.00	30 182001	2499.00	30 182002	1400.00	30 183001	2599.00	30 183002	2499.00
30 184001	7469.00	30 184002	1919.00	30 185001	7999.00	30 185002	7899.00	30 186001	6545.00	30 186002	2699.00
30 187001	6999.00	30 187002	7699.00	30 188001	2449.00	30 188002	7799.00	30 189001	2642.00	30 189002	4245.00
30 190001	299.00	30 190002	869.00	30 191001	1799.00	30 191002	245.00	30 191003	2599.00	30 192001	669.00
30 192002	449.00	30 193001	989.00	30 193002	619.00	30 194001	1499.00	30 194002	2399.00	30 195001	249.00
30 195002	399.00	30 196001	11351.92	30 197001	5499.00	30 197002	10499.00	30 198001	3999.00	30 198002	2899.00
30 198002	2395.00	30 198003	3499.00	30 198004	929.00	30 199001	679.00	30 199002	499.00	30 200001	119.00
30 200002	5.50	30 201001	12.00	30 201002	25.00	30 202001	41.50	30 202002	23.90	30 203001	21.00
30 203002	11.50	30 204001	82.00	30 204002	75.80	30 205001	45.00	30 206001	559.00	30 206002	279.00
30 207001	182.00	30 207002	559.00	30 208001	59.00	30 208002	67.90	30 209001	278.00	30 209002	135.00
30 209003	200.00	30 209004	270.00	30 210001	7.49	30 210002	13.50	30 210003	15.95	30 210004	15.00
30 211001	235.00	30 211002	149.00	30 212001	65.00	30 212002	65.00	30 213001	150.00	30 213002	120.00
30 214001	22.11	30 214002	31.50	30 214003	33.80	30 214004	29.00	30 215001	15.35	30 215002	15.18
30 215003	20.00	30 216001	8.94	30 216002	13.00	30 217001	32.25	30 217002	32.50	30 217003	28.86
30 218001	25.63	30 218002	22.25	30 219001	11.50	30 219002	49.50	30 220001	157.21	30 220002	230.61
30 220003	258.50	30 220004	254.70	30 220005	248.00	30 220006	181.50	30 220007	493.02	30 220008	497.77
30 220009	273.00	30 230001	298.40	30 230002	36.75	30 230003	424.50	30 231001	464.40	30 231002	476.00
30 232001	98.50	30 232002	70.40	30 233001	70.40	30 233002	15.25	30 234001	134.50	30 234002	210.00
30 234002	372.25	30 235001	286.00	30 235002	465.50	30 236001	25.00	30 236002	114.11	30 237001	40.78
30 237002	26.00	30 238001	202.50	30 238002	149.60	30 239001	66.00	30 239002	159.90	30 240001	145.00
30 240002	228.82	30 241001	166.50	30 241002	83.00	30 242001	327.53	30 242002	166.00	30 243001	535.00
30 243002	2060.00	30 244001	450.00	30 244002	1247.50	30 244003	200.00	30 244004	140.00	30 245001	300.00
30 245002	450.00	30 245003	425.00	30 245004	600.00	30 246001	800.00	30 246002	1000.00	30 247001	6359.00
30 247002	4000.00	30 248001	13000.00	30 248002	10500.00	30 249001	350.00	30 249002	325.00	30 250001	7000.00
30 250002	7000.00	30 251001	142.00	30 251002	90.00	30 251003	82.50	30 251004	80.00	30 252001	50.00
30 252002	130.00	30 253001	200.00	30 253002	550.00	30 253003	50.00	30 254001	29.01	30 254002	47.50
30 255001	289.00	30 255002	40.00	30 256001	166.00	30 256002	158.00	30 256003	410.00	30 257001	17.90
30 257002	18.75	30 258001	63.89	30 258002	54.17	30 258003	57.08	30 259001	121.25	30 259002	303.85
30 260001	72.00	30 260002	27.70	30 261001	23.00	30 261002	64.00	30 261003	99.00	30 261004	25.75
30 262001	78.50	30 262002	76.00	30 263001	27.20	30 263002	15.25	30 263003	32.00	30 263004	26.00
30 264001	136.00	30 264002	78.33	30							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 042003	29.90	31 043001	26.50	31 043002	22.20	31 043003	27.38	31 043004	37.50	31 043005	30.58
31 044003	24.10	31 044002	24.10	31 045001	26.00	31 045002	38.00	31 045003	12.00	31 045004	21.00
31 045003	18.33	31 045004	8.00	31 046001	40.25	31 046002	28.90	31 046003	41.25	31 046004	31.25
31 047001	15.00	31 047002	13.90	31 047003	12.90	31 047004	71.69	31 047005	69.90	31 047006	7.65
31 047007	7.55	31 047008	10.00	31 047009	23.90	31 047010	7.00	31 048001	15.73	31 048002	10.00
31 048003	10.00	31 048004	12.00	31 049001	8.05	31 049002	7.60	31 049003	7.18	31 049004	7.50
31 050001	15.15	31 050002	19.08	31 050003	18.90	31 050004	11.50	31 051001	14.65	31 051002	15.00
31 051003	13.90	31 051004	15.00	31 052001	50.00	31 052002	55.95	31 052003	55.00	31 052004	44.00
31 053001	47.75	31 053002	26.65	31 053003	24.90	31 053004	34.50	31 054001	23.85	31 054002	15.00
31 055001	39.90	31 055002	60.00	31 055003	59.90	31 055004	55.20	31 056001	7.48	31 056002	11.48
31 056003	5.00	31 056004	6.50	31 057001	17.50	31 057002	13.23	31 058001	19.03	31 058002	16.43
31 058003	14.75	31 058004	14.00	31 058005	13.50	31 058006	11.00	31 058007	13.90	31 059001	17.65
31 059002	16.00	31 059003	18.50	31 059004	24.35	31 059005	13.75	31 060001	22.73	31 060002	11.68
31 060003	7.90	31 060004	7.00	31 060005	7.75	31 061001	139.90	31 061002	75.28	31 061003	10.65
31 061004	4.58	31 062001	14.00	31 062002	21.93	31 062003	22.90	31 062004	55.60	31 063001	12.00
31 063002	21.98	31 063003	12.00	31 063004	10.00	31 063005	20.65	31 064001	10.00	31 064002	5.98
31 064003	7.90	31 064004	8.00	31 065001	17.50	31 065002	18.35	31 065003	16.20	31 065004	14.25
31 066001	11.00	31 066002	8.35	31 066003	12.93	31 066004	7.90	31 067001	24.68	31 067002	17.50
31 067003	24.90	31 067004	16.00	31 068001	10.00	31 068002	16.15	31 068003	13.90	31 068004	18.90
31 069001	15.00	31 069002	12.90	31 070001	26.25	31 070002	17.25	31 070003	19.90	31 070004	27.75
31 071001	11.50	31 071002	13.50	31 072001	25.00	31 072002	26.93	31 073001	28.25	31 073002	27.95
31 074001	31.90	31 074002	19.50	31 074003	23.00	31 074004	22.50	31 075001	20.00	31 075002	39.80
31 076001	23.70	31 076002	18.60	31 077001	134.95	31 077002	100.00	31 077003	87.50	31 077004	159.00
31 078001	17.55	31 078002	22.00	31 079001	30.00	31 079002	60.00	31 080001	33.64	31 080002	28.05
31 081001	38.35	31 081002	46.67	31 081003	37.50	31 082001	70.59	31 082002	78.32	31 083001	21.43
31 083002	58.00	31 083003	213.79	31 084001	11.95	31 084002	11.50	31 085001	8.78	31 085002	372.50
31 085002	271.74	31 086001	112.50	31 086002	217.50	31 087001	13.33	31 087002	9.14	31 087003	11.01
31 087004	19.17	31 087005	16.67	31 088001	7.90	31 088002	1.45	31 088003	6.00	31 088004	6.42
31 089001	44.76	31 089002	59.74	31 090001	8.50	31 090002	100.00	31 091001	556.25	31 091002	210.00
31 092001	158.24	31 092002	175.00	31 093001	2.96	31 093002	6.24	31 094001	88.70	31 094002	67.79
31 095001	185.46	31 095002	102.70	31 095003	86.00	31 096001	257.14	31 096002	61.43	31 097001	72.90
31 097002	40.00	31 098001	107.00	31 098002	76.15	31 099001	320.00	31 099002	320.00	31 100001	260.00
31 100002	70.11	31 101001	250.00	31 101002	320.00	31 102001	34.74	31 102002	37.95	31 102003	30.74
31 102004	33.80	31 102005	30.74	31 103001	110.10	31 103002	468.67	31 104001	200.00	31 104002	333.62
31 104003	355.72	31 105001	212.00	31 105002	118.66	31 106001	65.00	31 106002	145.00	31 107001	69.00
31 107002	131.59	31 107003	157.89	31 108001	47.00	31 108002	47.00	31 108003	42.00	31 110001	149.00
31 118002	169.00	31 118003	109.99	31 118004	129.00	31 118005	479.00	31 118006	119.99	31 119001	95.00
31 119002	30.00	31 120003	29.00	31 120004	99.00	31 120005	7.75	31 120006	91.00	31 120007	169.00
31 120002	30.00	31 120003	29.00	31 120004	99.00	31 120005	7.75	31 120006	12.90	31 121001	179.00
31 121002	159.00	31 121003	179.00	31 121004	769.00	31 121005	399.00	31 121006	579.00	31 121007	289.00
31 121008	179.00	31 121009	109.99	31 121010	199.00	31 121011	149.00	31 121012	119.99	31 122001	779.00
31 122002	749.55	31 122003	299.00	31 122004	399.00	31 122005	599.99	31 122006	799.99	31 123001	119.00
31 123002	99.90	31 123003	159.00	31 123004	189.00	31 123005	189.00	31 123006	299.00	31 124001	69.00
31 124002	1949.00	31 124003	249.00	31 124004	499.00	31 124005	299.00	31 124006	99.00	31 125001	169.00
31 125002	149.00	31 125003	399.61	31 125004	59.00	31 125005	219.61	31 125006	39.99	31 126001	39.00
31 126002	19.90	31 126003	19.00	31 126004	23.50	31 126005	67.00	31 126006	27.00	31 127001	179.00
31 127002	329.01	31 127003	169.00	31 127004	169.00	31 127005	139.00	31 127006	159.99	31 127007	129.99
31 127008	329.00	31 127009	299.00	31 127010	199.00	31 127011	289.00	31 127012	179.00	31 128001	120.24
31 128002	179.00	31 128003	149.99	31 128004	149.99	31 128005	199.00	31 128006	349.00	31 128007	277.40
31 128008	129.00	31 128009	19.99	31 128010	29.99	31 128011	299.00	31 128012	129.00	31 129001	169.00
31 128014	39.99	31 128015	29.99	31 128016	159.00	31 128017	299.00	31 128018	119.00	31 129001	199.00
31 129002	99.00	31 129003	239.00	31 129004	59.00	31 129005	189.00	31 129006	149.00	31 130001	179.00
31 130002	99.00	31 130003	99.90	31 130004	239.00	31 130005	349.00	31 130006	349.00	31 131001	99.00
31 131002	129.00	31 131003	139.00	31 131004	188.00	31 131005	159.00	31 131006	229.00	31 131007	199.00
31 131008	129.00	31 131009	149.00	31 131010	169.00	31 131011	179.00	31 131012	199.99	31 132001	99.00
31 132002	99.00	31 132003	98.00	31 132004	129.00	31 132005	199.00	31 132006	179.00	31 133001	27.00
31 133002	29.00	31 133003	114.00	31 133004	45.00	31 133005	45.00	31 133006	39.00	31 133007	49.00
31 133008	12.99	31 133009	55.00	31 133010	34.90	31 133011	45.00	31 133012	29.00	31 134001	19.90
31 134002	99.50	31 134003	19.90	31 134004	40.00	31 134005	39.00	31 134006	199.01	31 135001	99.00
31 135002	129.00	31 135003	198.00	31 135004	188.00	31 135005	119.99	31 135006	129.99	31 136001	34.00
31 136002	15.00	31 136003	45.00	31 136004	30.00	31 136005	79.00	31 136006	39.00	31 137001	779.00
31 137002	169.00	31 137003	99.00	31 137004	99.00	31 137005	299.00	31 137006	169.00	31 138001	169.00
31 137008	360.00	31 137009	449.00	31 137010	169.99	31 137011	299.00	31 137012	249.00	31 137013	119.99
31 137014	279.00	31 138001	220.00	31 138002	168.00	31 138003	231.00	31 138004	256.00	31 139001	139.00
31 139002	259.00	31 139003	999.00	31 139004	368.00	31 139005	358.00	31 139006	800.00	31 140001	479.00
31 140002	349.00	31 140003	315.00	31 140004	215.00	31 140005	439.00	31 140006	277.41	31 141001	248.00
31 141002	298.00	31 141003	623.67	31 141004	129.00	31 141005	459.00	31 141006	239.00	31 142001	435.00
31 142002	349.00	31 142003	749.00	31 142004	499.00	31 142005	349.00	31 142006	349.00	31 143001	365.00
31 143002	299.00	31 143003	248.00	31 143004	389.00	31 143005	289.00	31 143006	389.00	31 144001	18.50
31 144002	35.00	31 145001	30.50	31 145002	83.50	31 146001	13.00	31 146002	125.00	31 147001	129.00
31 147002	199.00	31 147003	149.00	31 147004	229.00	31 147005	799.00	31 147006	1049.00	31 148001	110.00
31 148002	140.00	31 148003	1999.00	31 150001	910.41	31 150002	113.02	31 160001	111.70	31 160002	118.98
31 160003	126.26	31 161001	20.62	31 161002	41.24	31 161003	61.86	31 161004	82.48	31 161005	103.10
31 161006	123.71	31 161007	148.05	31 161008	172.38	31 161009	196.71	31 161010	221.04	31 161011	269.70
31 161012	393.94	31 161013	621.88	31 161014	1450.99	31 161015	3798.50	31 161016	4539.05	31 161017	4724.18
31 161018	5649.86	31 161019	6575.54	31 161020	7501.22	31 161021	8426.90	31 161022	9352.58	31 161023	10278.26
31 161024	11203.94	31 161025	12129.62	31 161026	13055.30	31 161027	115.47	31 161028	456.05	31 161029	953.52
31 161030	1782.63	31 161031	3428.23	31 161032	13980.98	31 161033	14906.66	31 161034	18609.38	31 161035	22312.10
31 161036	26014.82	31 161037	29717.54	31 161038	37122.98	31 162001	14.48	31 162002	7.82	31 164001	69.65
31 165001	826.27	31 166001	6.00	31 166002	6.00	31 166003	6.00	31 166004	6.00	31 166005	6.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 318005	626.00	31 318006	695.00	31 319001	339.00	31 319002	169.00	31 320001	1000.00	31 320002	20.00
31 320003	11.00	31 320004	11.00	31 320005	70.00	31 320006	49.00	31 320007	49.00	31 320008	24.00
31 322002	389.00	31 323001	30.00	31 323002	25.00	31 324001	330.00	31 324002	35.00	31 324003	18.00
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	38.00	31 326002	37.00	31 327001	59.73	31 327002	29.00
31 328001	328.00	31 328002	147.00	31 328003	30.90	31 328004	19.90	31 328005	219.00	31 329001	2.00
31 329002	2749.00	31 330001	129.00	31 330002	39.90	31 330003	99.90	31 331001	92.00	31 331002	99.00
31 332001	2799.00	31 332002	72.00	31 342001	40.00	31 342002	25.00	31 342003	71.00	31 342004	75.00
31 342005	40.00	31 343001	142.00	31 343002	51.00	31 343003	85.00	31 343004	89.00	31 343005	40.00
31 343006	25.00	31 343007	45.00	31 343008	54.00	31 343009	75.00	31 344001	800.00	31 344002	500.00
31 345001	6500.00	31 345002	6000.00	31 346001	73.00	31 346002	73.00	31 346003	1475.00	31 001001	16.00
32 001002	10.50	32 001003	15.00	32 001004	15.00	32 001005	9.50	32 001006	10.90	32 001007	15.00
32 001008	15.00	32 001009	15.00	32 001010	15.00	32 002001	12.00	32 002002	22.90	32 003001	11.75
32 003002	16.00	32 003003	55.29	32 004001	20.00	32 004002	38.33	32 005001	3.20	32 005002	4.90
32 005003	3.50	32 006001	1.70	32 006002	1.30	32 006003	2.00	32 007001	37.50	32 007002	46.74
32 008001	150.50	32 008002	95.04	32 009001	310.00	32 009002	240.00	32 010001	50.02	32 010002	59.31
32 010003	82.87	32 010004	100.00	32 011001	19.88	32 011002	12.50	32 012001	24.00	32 012002	20.00
32 013001	11.00	32 013002	10.90	32 014001	112.25	32 014002	72.78	32 014003	45.00	32 015001	12.89
32 015002	12.30	32 015003	12.00	32 016001	111.00	32 016002	57.00	32 016003	34.50	32 016004	34.70
32 016005	25.50	32 016006	34.90	32 017001	81.90	32 017002	67.25	32 017003	69.50	32 017004	49.80
32 017005	69.00	32 017006	96.00	32 017007	97.40	32 017008	76.90	32 017009	50.25	32 018001	129.90
32 018002	187.20	32 018003	129.90	32 018004	120.40	32 018005	96.25	32 018006	68.90	32 018007	78.38
32 018008	53.65	32 018009	72.00	32 018010	154.90	32 018011	193.65	32 018012	110.90	32 018013	214.45
32 018014	161.85	32 018015	93.90	32 018016	93.90	32 018017	80.90	32 019001	34.90	32 019002	29.80
32 019003	49.93	32 019004	56.90	32 020001	70.20	32 020002	72.00	32 021001	70.90	32 021002	75.15
32 021003	115.00	32 022001	67.45	32 022002	55.00	32 023001	66.90	32 023002	37.20	32 023003	56.60
32 023004	420.00	32 023005	300.00	32 024001	154.70	32 024002	119.00	32 025001	99.90	32 025002	60.00
32 025003	71.45	32 025004	83.88	32 025005	68.00	32 025006	90.00	32 025007	80.00	32 025008	75.00
32 026001	169.90	32 026002	172.50	32 027001	34.90	32 027002	100.00	32 028001	54.59	32 028002	80.71
32 028003	75.00	32 029001	345.05	32 029002	109.10	32 030001	19.50	32 030002	14.81	32 030003	15.84
32 030004	13.33	32 030005	16.00	32 031001	140.97	32 031002	76.35	32 032001	257.63	32 032002	31.18
32 032003	48.17	32 033001	41.04	32 033002	25.43	32 033003	23.90	32 034001	94.40	32 034002	75.00
32 035001	336.47	32 035002	131.50	32 036001	72.40	32 036002	129.00	32 037001	4.50	32 037002	40.00
32 038001	100.00	32 038002	81.25	32 039001	44.00	32 039002	70.00	32 040001	129.44	32 040002	140.00
32 041001	45.90	32 041002	91.43	32 042001	32.50	32 042002	58.00	32 042003	58.25	32 043001	18.89
32 043002	30.05	32 043003	25.61	32 043004	36.73	32 043005	88.89	32 044001	17.95	32 044002	19.50
32 044003	21.93	32 044004	27.65	32 045001	8.20	32 045002	18.28	32 045003	9.25	32 045004	17.34
32 046001	24.43	32 046002	30.65	32 046003	27.75	32 046004	45.86	32 047001	17.40	32 047002	17.47
32 047003	12.00	32 047004	12.00	32 047005	11.45	32 047006	11.45	32 047007	16.00	32 047008	16.00
32 047009	15.40	32 047010	14.45	32 048001	25.79	32 048002	20.00	32 048003	18.03	32 048004	15.45
32 049001	5.38	32 049002	8.18	32 049003	6.70	32 049004	7.90	32 050001	14.15	32 050002	18.00
32 050003	15.15	32 050004	16.20	32 051001	18.63	32 051002	10.00	32 051003	15.91	32 051004	17.00
32 052001	39.90	32 052002	53.65	32 052003	69.90	32 052004	53.93	32 053001	25.00	32 053002	27.05
32 053003	21.31	32 053004	24.95	32 054001	31.90	32 054002	22.40	32 055001	69.81	32 055002	53.90
32 055003	50.00	32 055004	50.00	32 056001	4.15	32 056002	6.20	32 056003	12.10	32 056004	11.00
32 057001	23.45	32 057002	10.95	32 058001	15.40	32 058002	17.65	32 058003	14.95	32 058004	19.15
32 058005	11.90	32 058006	12.25	32 059001	12.40	32 059002	12.00	32 059003	12.00	32 059004	25.39
32 059004	13.43	32 059005	8.95	32 060001	19.60	32 060002	6.93	32 060003	12.65	32 060004	6.00
32 060005	12.90	32 061001	6.90	32 061002	65.00	32 061003	12.90	32 061004	2.83	32 062001	18.50
32 062002	19.89	32 062003	34.90	32 062004	15.48	32 063001	19.90	32 063002	34.90	32 063003	19.90
32 063004	20.18	32 063005	20.18	32 064001	6.90	32 064002	12.90	32 064003	32.00	32 064004	32.00
32 065001	14.90	32 065002	16.50	32 065003	17.85	32 065004	13.45	32 066001	12.84	32 066002	9.65
32 066003	10.00	32 066004	8.93	32 067001	17.40	32 067002	27.06	32 067003	25.40	32 067004	17.00
32 068001	19.15	32 068002	7.75	32 068003	16.15	32 068004	10.00	32 069001	16.15	32 069002	14.25
32 070001	28.35	32 070002	22.50	32 070003	20.18	32 070004	27.75	32 071001	11.75	32 071002	8.25
32 072001	46.85	32 072002	20.75	32 073001	59.00	32 073002	43.00	32 074001	12.00	32 074002	36.56
32 074003	12.50	32 074004	28.63	32 075001	19.50	32 075002	21.90	32 076001	26.17	32 076002	26.74
32 077001	259.00	32 077002	110.00	32 077003	206.00	32 077004	139.90	32 078001	15.00	32 078002	37.00
32 079001	112.00	32 079002	38.18	32 080001	28.84	32 080002	31.82	32 081001	44.71	32 081002	45.40
32 081003	30.47	32 082001	90.00	32 082002	71.76	32 083001	19.05	32 083002	60.65	32 083003	101.56
32 084001	12.00	32 084002	15.44	32 084003	12.68	32 085001	368.42	32 085002	280.00	32 086001	135.80
32 086002	115.00	32 087001	11.50	32 087002	9.98	32 087003	15.00	32 087004	16.67	32 087005	15.83
32 088001	8.12	32 089001	12.00	32 090001	6.90	32 091001	11.45	32 092001	40.00	32 092002	51.00
32 090001	8.30	32 090002	163.50	32 091001	350.00	32 091002	25.90	32 092001	197.92	32 092002	135.00
32 093001	3.18	32 093002	5.90	32 094001	116.39	32 094002	85.00	32 095001	50.00	32 095002	113.78
32 095003	220.00	32 096001	254.29	32 096002	117.86	32 097001	129.90	32 097002	62.50	32 098001	100.00
32 098002	75.90	32 099001	50.00	32 099002	109.90	32 100001	79.00	32 100002	106.12	32 101001	200.00
32 101002	150.00	32 102001	34.74	32 102002	22.34	32 102003	24.65	32 102004	23.40	32 102005	32.40
32 103001	163.00	32 104001	149.00	32 104002	92.00	32 105001	221.43	32 105002	124.73	32 105003	218.00
32 105002	235.06	32 106001	207.99	32 106002	29.00	32 107001	161.66	32 107002	73.85	32 107003	158.00
32 108001	24.00	32 108002	47.00	32 108003	42.00	32 118001	499.00	32 118002	109.99	32 118003	99.90
32 118004	249.00	32 118005	159.90	32 118006	695.00	32 119001	108.00	32 119002	139.00	32 119003	270.00
32 119004	99.00	32 119005	42.90	32 119006	34.99	32 120001	34.00	32 120002	38.00	32 120003	45.90
32 120004	14.99	32 120005	69.00	32 120006	29.90	32 121001	179.99	32 121002	109.99	32 121003	479.00
32 121004	729.00	32 121005	349.00	32 121006	72.00	32 121007	239.90	32 121008	98.90	32 121009	190.00
32 121010	129.00	32 121011	179.46	32 121012	189.00	32 122001	449.99	32 122002	649.00	32 122003	3690.00
32 122004	2999.00	32 122005	1900.00	32 122006	779.00	32 123001	749.00	32 123002	159.00	32 123003	44.99
32 123004	499.00	32 123005	179.00	32 123006	159.00	32 124001	199.90	32 124002	69.99	32 124003	199.00
32 124004	99.00	32 124005	749.00	32 124006	98.00	32 125001	149.00	32 125002	179.00	32 125003	159.90
32 125004	198.00	32 125005	39.00	32 125006	49.99	32 126001	19.00	32 126002	179.00	32 126003	95.00
32 126004	52.00	32 126005	39.00	32 126006	39.00	32 127001	199.00	32 127002	799.00	32 127003	190.00
32 127004	579.00	32 127005	199.90	32 127006	199.99	32 127007	499.00	32 127008	179.0		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 209004	839.00	32 210001	39.90	32 210002	17.90	32 210003	22.00	32 210004	24.00	32 211001	117.00
32 211002	899.00	32 211003	32.00	32 211004	36.90	32 211005	59.00	32 211006	49.00	32 211007	18.70
32 214002	16.90	32 214003	22.53	32 214004	36.90	32 215001	22.35	32 215002	19.20	32 215003	11.77
32 216001	10.63	32 216002	19.80	32 217001	41.43	32 217002	33.75	32 217003	40.29	32 218001	14.83
32 218002	42.50	32 219001	11.70	32 219002	39.97	32 229001	250.50	32 229002	176.62	32 229003	275.62
32 229004	265.80	32 229005	56.00	32 229006	279.70	32 229007	666.55	32 229008	223.50	32 229009	570.90
32 229010	210.00	32 230001	222.50	32 230002	272.20	32 230003	172.80	32 231001	332.24	32 231002	134.30
32 232001	50.73	32 232002	46.25	32 233001	271.00	32 233002	157.23	32 233003	129.00	32 234001	196.00
32 234002	294.70	32 235001	165.90	32 235002	101.32	32 236001	45.00	32 236002	26.00	32 237001	76.68
32 237002	24.90	32 238001	130.90	32 238002	211.75	32 239001	145.00	32 239002	60.50	32 240001	148.00
32 240002	70.00	32 241001	78.30	32 241002	53.77	32 242001	195.61	32 242002	186.95	32 243001	3579.00
32 243002	675.00	32 244001	9000.00	32 244002	1200.00	32 244003	300.00	32 244004	350.00	32 245001	300.00
32 245002	400.00	32 245003	150.00	32 245004	400.00	32 246001	600.00	32 246002	1824.00	32 247001	5000.00
32 247002	30000.00	32 248001	5000.00	32 248002	300.00	32 249001	600.00	32 249002	350.00	32 250001	8000.00
32 250002	22000.00	32 251001	70.00	32 251002	50.00	32 251003	300.00	32 251004	100.00	32 252001	50.00
32 252002	50.00	32 253001	300.00	32 253002	150.00	32 253003	250.00	32 254001	31.47	32 254002	110.53
32 255001	63.00	32 255002	121.90	32 256001	251.30	32 256002	247.11	32 256003	199.60	32 257001	19.00
32 257002	39.90	32 258001	45.00	32 258002	68.75	32 258003	66.11	32 259001	436.84	32 259002	66.67
32 260001	33.90	32 260002	22.50	32 261001	44.90	32 261002	29.90	32 261003	52.00	32 261004	162.00
32 262001	16.91	32 262002	15.22	32 263001	27.76	32 263002	10.90	32 263003	11.95	32 263004	14.24
32 264001	146.90	32 264002	92.95	32 265001	21.50	32 265002	31.50	32 266001	28.02	32 266002	28.00
32 276001	7.00	32 276002	7.00	32 277001	7.00	32 277002	6.00	32 278001	50.00	32 278002	50.00
32 280001	1484.00	32 280002	55.00	32 281001	3084.50	32 281002	1601.00	32 282001	226500.00	32 282002	296900.00
32 282003	437900.00	32 282004	185500.00	32 282005	143900.00	32 282006	337200.00	32 283001	1349.00	32 283002	13499.00
32 284001	13.57	32 285001	14.38	32 286001	64.03	32 286002	73.89	32 287001	1299.00	32 287002	489.00
32 288001	24.90	32 289001	164.90	32 290001	1769.55	32 290002	169.55	32 291001	12602.43	32 291002	167.22
32 292001	1247.00	32 292002	420.00	32 293001	1500.00	32 293002	150.00	32 294001	85.00	32 294002	60.00
32 295056	65.00	32 295074	65.00	32 295151	63.00	32 295160	20.00	32 296001	5.00	32 306001	7458.92
32 306002	3045.42	32 307001	2645.00	32 307002	1725.00	32 308001	4586.00	32 308002	3228.33	32 309001	2820.00
32 309002	2825.00	32 310001	1199.17	32 310002	2104.17	32 311001	4850.00	32 311002	2040.00	32 312001	779.17
32 312002	1291.67	32 313001	1433.33	32 313002	712.50	32 314001	43.00	32 314002	198.00	32 315001	335.00
32 315002	120.00	32 316001	220.00	32 316002	22.00	32 316003	19.90	32 316004	390.00	32 317001	167.90
32 316001	55.00	32 317003	8981.75	32 318001	850.00	32 318002	550.00	32 318003	660.00	32 318004	400.00
32 317002	3132.13	32 318006	650.00	32 319001	365.00	32 319002	169.00	32 320001	600.00	32 320002	1500.00
32 320003	35.00	32 320004	100.00	32 320005	30.00	32 321001	45.00	32 321002	40.00	32 322001	479.00
32 322002	389.00	32 323001	59.00	32 323002	38.00	32 324001	310.00	32 324002	1200.00	32 324003	250.00
32 325001	7.00	32 325002	7.00	32 326001	7.00	32 327001	36.50	32 328001	38.40	32 328002	17.00
32 328001	119.00	32 328002	219.00	32 328003	39.90	32 328004	15.00	32 328005	39.00	32 329001	2280.00
32 329002	2247.00	32 330001	179.90	32 330002	16.90	32 330003	349.00	32 331001	300.00	32 331002	109.00
32 332001	2599.00	32 332002	629.00	32 342001	78.00	32 342002	60.00	32 342003	49.00	32 342004	49.00
32 342005	60.00	32 343001	190.00	32 343002	175.00	32 343003	125.00	32 343004	83.79	32 343005	25.00
32 343006	37.00	32 343007	38.00	32 343008	62.00	32 343009	145.00	32 344001	1200.00	32 344002	200.00
32 345001	13050.00	32 345002	16950.00	32 346001	94.00	32 346002	94.00	32 346003	1070.00	32 346004	1070.00
32 001002	10.00	32 001003	10.00	32 001004	9.50	32 001005	19.00	32 001006	9.90	32 001007	10.00
32 001008	10.00	32 001009	10.00	32 001010	10.00	32 002001	71.43	32 002002	67.57	32 003001	11.00
32 003002	9.00	32 003003	54.94	32 004001	20.55	32 004002	21.80	32 005001	4.00	32 005002	3.00
32 005003	6.00	32 006001	2.00	32 006002	1.50	32 006003	2.00	32 007001	35.70	32 007002	49.38
32 008001	126.00	32 008002	104.76	32 009001	71.00	32 009002	65.00	32 010001	65.09	32 010002	66.67
32 010003	49.00	32 010004	61.15	32 011001	24.32	32 011002	22.50	32 012001	38.40	32 012002	12.41
32 013001	55.00	32 013002	13.65	32 014001	113.33	32 014002	69.84	32 014003	41.75	32 015001	20.50
32 015002	11.90	32 015003	17.00	32 016001	45.00	32 016002	58.50	32 016003	35.80	32 016004	32.90
32 016005	45.50	32 016006	39.00	32 017001	59.50	32 017002	105.00	32 017003	78.00	32 017004	88.90
32 017005	20.00	32 017006	96.90	32 017007	115.00	32 017008	155.00	32 017009	90.00	32 018001	148.00
32 018002	115.00	32 018003	110.00	32 018004	120.00	32 018005	182.65	32 018006	153.90	32 018007	110.00
32 018008	78.00	32 018009	85.00	32 019001	130.00	32 019010	115.00	32 019011	154.00	32 019012	155.90
32 018014	105.00	32 018015	110.00	32 018016	115.00	32 018017	80.00	32 019001	47.00	32 019002	27.90
32 019003	55.00	32 019004	120.00	32 020001	64.61	32 020002	66.00	32 021001	94.00	32 021002	72.00
32 021003	90.95	32 022001	32.00	32 022002	67.29	32 023001	81.00	32 023002	50.00	32 023003	96.00
32 023004	130.00	32 023005	149.00	32 024001	134.50	32 024002	100.00	32 025001	104.90	32 025002	138.75
32 025003	51.00	32 025004	57.50	32 025005	175.00	32 025006	195.00	32 025007	104.23	32 025008	99.00
32 026001	147.50	32 026002	147.50	32 027001	127.25	32 027002	127.25	32 028001	42.00	32 028002	65.00
32 028003	69.04	32 029001	181.08	32 029002	247.75	32 030001	15.49	32 030002	11.03	32 030003	12.52
32 030004	9.50	32 030005	16.70	32 031001	113.89	32 031002	108.33	32 032001	420.93	32 032002	31.56
32 032003	35.55	32 033001	25.39	32 033002	24.98	32 033003	27.25	32 034001	107.56	32 034002	90.00
32 035001	143.89	32 035002	129.90	32 036001	76.00	32 036002	121.06	32 037001	48.19	32 037002	50.00
32 038001	172.50	32 038002	153.44	32 039001	90.00	32 039002	47.00	32 040001	113.89	32 040002	128.89
32 041001	113.38	32 041002	114.58	32 042001	27.25	32 042002	29.00	32 043001	24.00	32 043002	24.00
32 043002	31.95	32 043003	36.53	32 043004	24.00	32 043005	85.20	32 044001	20.25	32 044002	28.00
32 044003	26.40	32 044004	24.50	32 045001	10.40	32 045002	9.40	32 045003	10.00	32 045004	12.50
32 046001	30.50	32 046002	41.63	32 046003	30.66	32 046004	35.25	32 047001	17.55	32 047002	14.40
32 047003	8.00	32 047004	34.20	32 047005	65.43	32 047006	6.73	32 047007	7.50	32 047008	8.75
32 047009	14.25	32 047010	14.83	32 048001	13.15	32 048002	9.64	32 048003	12.00	32 048004	12.25
32 049001	740.00	32 049002	5.88	32 049003	4.31	32 049004	16.00	32 050001	140.73	32 050002	100.70
32 050003	11.50	32 050004	5.00	32 051001	15.20	32 051002	12.70	32 051003	11.50	32 051004	16.90
32 052001	49.50	32 052002	72.05	32 052003	48.75	32 052004	36.75	32 053001	21.90	32 053002	34.75
32 053003	37.33	32 053004	27.38	32 054001	15.00	32 054002	16.26	32 055001	39.90	32 055002	40.68
32 055003	82.00	32 055004	45.00	32 056001	8.78	32 056002	7.30	32 056003	9.00	32 056004	10.25
32 057001	13.60	32 057002	20.00	32 058001	16.40	32 058002	14.00	32 058003	14.75	32 058004	19.33
32 058005	16.25	32 059001	14.25	32 059002	14.50	32 059003	17.43	32 059004	22.63	32 059005	14.00
32 059006	13.75	32 059007	14.00	32 060001	11.90	32 060002	16.90	32 060003	8.50	32 060004	8

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 136004	29.90	33 136005	54.00	33 136006	48.00	33 137001	899.00	33 137002	160.00	33 137003	1349.00
33 137004	1600.00	33 137005	670.00	33 137006	670.00	33 137007	891.00	33 137008	301.00	33 137009	123.00
33 137010	259.00	33 137011	136.99	33 137012	359.00	33 137013	99.90	33 137014	239.00	33 138001	199.80
33 138002	441.00	33 138003	265.00	33 138004	130.00	33 139001	569.00	33 139002	379.00	33 139003	649.00
33 139004	219.00	33 139005	219.00	33 139006	199.00	33 140001	549.00	33 140002	399.00	33 140003	359.00
33 140004	229.00	33 140005	159.00	33 140006	99.00	33 141001	679.00	33 141002	229.00	33 141003	649.00
33 141004	250.00	33 141005	349.00	33 141006	299.00	33 142001	649.00	33 142002	449.00	33 142003	319.00
33 142004	399.00	33 142005	169.00	33 142006	299.00	33 143001	70.41	33 143002	59.00	33 143003	349.00
33 143004	80.61	33 143005	69.00	33 143006	129.00	33 144001	60.00	33 144002	48.00	33 145001	54.00
33 145002	30.00	33 146001	13.00	33 146002	40.00	33 147001	355.46	33 147002	307.00	33 147003	319.00
33 147004	119.00	33 147005	229.00	33 147006	49.90	33 148001	1724.00	33 148002	364.00	33 148003	728.00
33 158001	1882.37	33 158002	1882.37	33 158003	1882.37	33 159001	111.04	33 160001	104.66	33 160002	256.68
33 160003	387.84	33 161001	23.46	33 161002	46.92	33 161003	70.38	33 161004	98.09	33 161005	126.99
33 161006	177.14	33 161007	260.05	33 161008	342.96	33 161009	425.87	33 161010	506.78	33 161011	1206.60
33 161012	1576.87	33 161013	1947.14	33 161014	2872.82	33 161015	3798.50	33 161016	4539.05	33 161017	4724.18
33 161018	5649.86	33 161019	6575.54	33 161020	7501.22	33 161021	8426.90	33 161022	9352.58	33 161023	10278.26
33 161024	11203.94	33 161025	12129.62	33 161026	13055.30	33 161027	143.97	33 161028	1762.01	33 161029	2317.41
33 161030	3243.09	33 161031	3428.23	33 161032	13980.98	33 161033	14906.66	33 161034	18609.38	33 161035	22312.10
33 161036	26814.82	33 161037	29717.54	33 161038	37122.98	33 162001	14.28	33 162002	7.71	33 164001	83.32
33 165001	880.00	33 166001	0.00	33 166002	0.00	33 166003	0.00	33 166004	0.00	33 166005	0.00
33 166006	0.00	33 166007	0.00	33 166008	0.00	33 166009	0.00	33 166010	0.00	33 167001	15.39
33 167002	10.37	33 167003	15.39	33 167004	10.37	33 167005	17.32	33 168001	900.00	33 168002	175.00
33 168003	700.00	33 168004	135.00	33 168005	170.00	33 169001	20.00	33 169002	100.00	33 169003	200.00
33 179001	4349.00	33 179002	10906.45	33 179003	4399.00	33 179004	5270.00	33 180001	2799.00	33 180002	1470.00
33 181001	4199.00	33 181002	5799.00	33 182001	3670.00	33 182002	2780.00	33 183001	2349.00	33 183002	3799.00
33 184001	7299.00	33 184002	1999.00	33 185001	7899.00	33 185002	7299.00	33 186001	11645.00	33 186002	799.00
33 187001	7299.00	33 187002	7899.00	33 188001	6949.00	33 188002	5490.00	33 189001	1999.00	33 189002	1799.00
33 190001	553.00	33 190002	1699.00	33 191001	359.00	33 191002	2649.00	33 191003	199.00	33 192001	188.50
33 192002	380.00	33 193001	308.00	33 193002	499.00	33 194001	949.00	33 194002	1558.00	33 195001	398.00
33 195002	199.00	33 196001	11351.92	33 197001	6349.00	33 197002	8698.00	33 197003	9402.00	33 198001	8999.00
33 198002	9998.00	33 198003	9499.00	33 198004	638.00	33 199001	1749.00	33 199002	1598.00	33 200001	43.65
33 200002	26.21	33 201001	26.90	33 201002	12.90	33 202001	9.30	33 202002	79.50	33 203001	20.00
33 203002	13.30	33 204001	30.00	33 204002	21.00	33 205001	34.90	33 206001	249.00	33 206002	16.90
33 207001	406.00	33 207002	1999.00	33 208001	25.90	33 208002	30.00	33 209001	348.00	33 209002	189.00
33 209003	209.00	33 209004	700.00	33 210001	11.50	33 210002	6.99	33 210003	11.93	33 210004	24.00
33 211001	139.00	33 211002	185.64	33 212001	80.00	33 212002	189.00	33 213001	49.99	33 213002	52.00
33 214001	30.50	33 214002	25.44	33 214003	17.50	33 214004	19.23	33 215001	11.65	33 215002	12.25
33 215003	22.81	33 216001	62.84	33 216002	25.66	33 217001	32.20	33 217002	32.20	33 218001	20.00
33 218001	64.50	33 218002	27.60	33 219001	17.50	33 219002	37.10	33 220001	237.00	33 220002	248.00
33 229003	455.00	33 229004	275.00	33 229005	1643.36	33 229006	211.20	33 229007	577.26	33 229008	296.00
33 230001	159.74	33 230002	59.00	33 230003	803.50	33 231001	571.80	33 231002	729.48	33 232001	25.03
33 232002	84.00	33 233001	158.00	33 233002	87.00	33 233003	92.66	33 234001	146.13	33 234002	443.00
33 235001	308.46	33 235002	60.00	33 236001	15.40	33 236002	41.50	33 237001	36.46	33 237002	59.33
33 238001	41.41	33 238002	129.00	33 239001	24.51	33 240001	159.00	33 240002	159.00	33 240003	54.00
33 240002	298.30	33 241001	98.60	33 241002	80.95	33 242001	89.37	33 242002	288.44	33 243001	850.00
33 243002	490.00	33 244001	2400.00	33 244002	6000.00	33 244003	700.00	33 244004	300.00	33 245001	400.00
33 245002	300.00	33 245003	300.00	33 245004	475.00	33 246001	1450.00	33 246002	690.00	33 247001	22000.00
33 247002	1250.00	33 248001	11000.00	33 248002	14000.00	33 249001	370.00	33 249002	200.00	33 250001	696.00
33 250002	500.00	33 251001	85.00	33 251002	105.00	33 251003	249.00	33 251004	45.00	33 252001	60.00
33 252002	90.00	33 253001	80.00	33 253002	70.00	33 253003	180.00	33 254001	33.00	33 254002	60.00
33 255001	62.90	33 255002	68.50	33 256001	199.00	33 256002	119.50	33 256003	149.00	33 257001	31.90
33 257002	20.35	33 258001	81.95	33 258002	65.83	33 258003	58.33	33 259001	58.69	33 259002	492.80
33 260001	68.50	33 260002	45.90	33 261001	115.00	33 261002	25.75	33 261003	19.90	33 261004	98.65
33 262001	17.50	33 262002	45.90	33 263001	5.45	33 263002	14.03	33 263003	29.50	33 263004	13.75
33 264001	51.59	33 264002	128.15	33 265001	15.20	33 265002	9.10	33 266001	17.70	33 266002	31.50
33 276001	7.00	33 276002	7.00	33 277001	7.00	33 277002	7.00	33 278001	30.00	33 278002	25.00
33 280001	34.00	33 280002	140.00	33 281001	1848.50	33 281002	1517.50	33 282001	189870.00	33 282002	201200.00
33 282003	262200.00	33 282004	307550.00	33 282005	159650.00	33 282006	280400.00	33 283001	1500.00	33 283002	3199.00
33 284001	13.57	33 285001	14.39	33 286001	73.33	33 286002	133.33	33 287001	1249.00	33 287002	1174.00
33 288001	512.00	33 288002	370.00	33 289001	1083.00	33 289002	1149.00	33 290001	13107.43	33 291001	117.59
33 292001	210.00	33 292002	1010.50	33 293001	2727.50	33 293002	680.00	33 294001	40.00	33 294002	160.00
33 295014	46.00	33 295015	25.00	33 296001	25.00	33 296002	170.00	33 297001	41.00	33 297002	54.00
33 295100	137.00	33 295101	125.00	33 295102	125.00	33 296001	50.00	33 300001	1183.33	33 300002	724.83
33 307001	1112.50	33 307002	927.50	33 308001	1280.75	33 308002	1070.00	33 309001	962.50	33 309002	1591.67
33 310001	1235.50	33 310002	1108.33	33 311001	9995.00	33 311002	6630.00	33 312001	633.33	33 312002	595.83
33 313001	1434.17	33 313002	916.67	33 314001	100.00	33 314002	128.00	33 315001	249.00	33 315002	165.00
33 315003	160.00	33 315004	305.00	33 315005	120.00	33 315006	338.00	33 315007	265.00	33 316001	25.50
33 316002	40.00	33 316003	51.75	33 316004	117.50	33 317001	1707.50	33 317002	1707.50	33 318001	2300.00
33 317003	3306.38	33 318001	889.50	33 318002	340.00	33 318003	340.00	33 318004	500.00	33 318005	350.00
33 318006	350.00	33 319001	320.00	33 319002	299.00	33 320001	1980.00	33 320002	25.00	33 320003	30.00
33 320004	25.00	33 320005	200.00	33 321001	29.00	33 321002	33.00	33 322001	389.00	33 322002	549.00
33 323001	60.00	33 323002	35.00	33 324001	50.00	33 324002	52.00	33 324003	250.00	33 325001	7.00
33 325002	10.00	33 326001	25.00	33 326002	38.00	33 327001	42.00	33 327002	50.40	33 328001	200.00
33 328002	179.00	33 329001	25.00	33 329002	25.00	33 330001	998.00	33 330002	2.00	33 330003	2009.00
33 330001	108.00	33 330002	949.00	33 330003	249.00	33 331001	195.00	33 331002	149.00	33 332001	550.00
33 332002	51.00	33 342001	36.50	33 342002	38.00	33 342003	51.00	33 342004	24.00	33 342005	69.00
33 343001	100.00	33 343002	233.00	33 343003	257.00	33 343004	133.00	33 343005	21.31	33 343006	34.00
33 343007	69.00	33 343008	23.38	33 343009	142.00	33 344001	7000.00	33 344002	2000.00	33 345001	4500.00
33 345002	3000.00	33 346001	60.00	33 346002	1220.00	33 346003	60.00	33 401001	12.00	33 401002	12.00
33 401003	10.00	33 40100									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 084082	15.55	34 084083	12.00	34 085081	235.00	34 085082	318.00	34 086081	150.74	34 086082	147.57	34 087081	15.00
34 087081	15.00	34 088081	10.00	34 088082	8.40	34 089081	43.40	34 089082	43.68	34 090081	9.00	34 090082	114.50
34 088082	4.98	34 091081	637.50	34 091082	30.77	34 092081	76.05	34 092082	257.14	34 093081	101.67	34 093082	48.84
34 090082	114.50	34 094081	112.50	34 094082	85.00	34 095081	104.31	34 095082	160.00	34 096081	79.30	34 096082	119.05
34 093082	48.84	34 096082	52.94	34 097081	79.00	34 097082	40.00	34 098081	121.25	34 098082	79.00	34 099081	240.00
34 096081	119.05	34 099082	200.00	34 100081	164.00	34 100082	109.00	34 101081	180.00	34 101082	140.00	34 102081	38.00
34 099081	240.00	34 102082	40.00	34 102083	25.00	34 102084	28.33	34 102085	35.92	34 103081	150.00	34 103082	228.78
34 102081	38.00	34 104081	351.43	34 104082	114.36	34 104083	242.86	34 105081	233.33	34 105082	37.70	34 106081	343.99
34 103082	228.78	34 106082	588.00	34 107081	146.67	34 107082	69.00	34 107083	152.04	34 108081	47.00	34 108082	47.00
34 106081	343.99	34 108083	47.00	34 118081	219.00	34 118082	199.00	34 118083	869.00	34 118084	419.00	34 118085	509.00
34 108082	47.00	34 118086	159.00	34 119081	74.50	34 119082	99.50	34 119083	145.00	34 119084	135.00	34 119085	98.00
34 118085	509.00	34 119086	198.00	34 120081	54.50	34 120082	39.50	34 120083	99.00	34 120084	109.00	34 120085	14.99
34 119085	98.00	34 120082	29.99	34 121081	469.00	34 121082	239.00	34 121083	729.00	34 121084	159.00	34 121085	249.00
34 120085	14.99	34 121086	181.62	34 121087	199.99	34 121088	171.00	34 121089	149.99	34 121090	124.99	34 121091	849.00
34 121085	249.00	34 121086	499.00	34 122081	998.00	34 122082	1499.00	34 122083	1299.00	34 122084	1999.00	34 122085	469.00
34 121091	849.00	34 122086	749.99	34 123081	209.00	34 123082	149.00	34 123083	849.00	34 123084	199.00	34 123085	119.00
34 122085	469.00	34 123086	299.00	34 124081	249.00	34 124082	249.00	34 124083	239.99	34 124084	139.99	34 124085	499.00
34 123085	119.00	34 124086	899.00	34 125081	675.00	34 125082	315.00	34 125083	169.00	34 125084	189.00	34 125085	89.00
34 124085	499.00	34 125086	79.00	34 126081	24.50	34 126082	89.50	34 126083	19.99	34 126084	129.00	34 126085	49.00
34 125085	89.00	34 126086	89.00	34 127081	79.99	34 127082	189.99	34 127083	249.00	34 127084	219.99	34 127085	149.99
34 126085	49.00	34 127086	769.00	34 127087	759.00	34 127088	169.00	34 127089	179.00	34 127090	199.99	34 127091	449.00
34 127085	149.99	34 127086	399.00	34 128081	79.99	34 128082	154.99	34 128083	149.99	34 128084	140.62	34 128085	150.96
34 127091	449.00	34 128086	289.99	34 128087	2213.16	34 128088	170.09	34 128089	579.00	34 128090	199.99	34 128091	398.00
34 128085	150.96	34 128086	949.00	34 128087	329.00	34 128088	264.00	34 128089	161.02	34 128090	198.00	34 128091	1420.00
34 128091	398.00	34 128086	150.96	34 129081	109.00	34 129082	194.00	34 129083	194.00	34 129084	1249.00	34 129085	60.00
34 129085	60.00	34 129086	238.00	34 130081	19.99	34 130082	229.00	34 130083	222.97	34 130084	153.00	34 130085	550.00
34 130085	550.00	34 130086	749.00	34 131081	79.99	34 131082	89.99	34 131083	199.00	34 131084	258.00	34 131085	258.00
34 131085	258.00	34 131086	219.00	34 131087	659.00	34 131088	198.00	34 131089	228.00	34 131090	198.00	34 131091	599.00
34 131091	599.00	34 131086	249.00	34 132081	109.99	34 132082	115.00	34 132083	198.00	34 132084	178.00	34 132085	399.00
34 132085	399.00	34 132086	439.00	34 133081	47.60	34 133082	34.99	34 133083	78.00	34 133084	48.00	34 133085	299.00
34 132086	299.00	34 133086	44.50	34 133087	69.99	34 133088	59.00	34 133089	59.00	34 133090	569.95	34 133091	50.00
34 133091	50.00	34 133086	44.50	34 134081	54.50	34 134082	89.50	34 134083	68.00	34 134084	78.00	34 134085	19.99
34 133091	50.00	34 134086	19.99	34 135081	29.99	34 135082	65.00	34 135083	69.99	34 135084	119.99	34 135085	370.95
34 134085	370.95	34 135086	29.50	34 136081	39.99	34 136082	43.50	34 136083	20.49	34 136084	14.99	34 136085	34.50
34 136085	34.50	34 136086	29.50	34 137081	242.50	34 137082	115.00	34 137083	343.20	34 137084	615.20	34 137085	199.99
34 137085	199.99	34 137086	139.99	34 137087	2732.09	34 137088	1048.45	34 137089	189.45	34 137090	259.00	34 137091	361.00
34 137091	361.00	34 137086	425.28	34 137087	5470.13	34 137088	5470.13	34 137089	1579.40	34 137090	1249.00	34 137091	174.78
34 138091	174.78	34 138084	1800.00	34 139081	249.00	34 139082	426.00	34 139083	249.00	34 139084	219.00	34 139085	539.00
34 138091	174.78	34 139086	599.00	34 140081	249.00	34 140082	238.00	34 140083	159.00	34 140084	259.00	34 140085	384.00
34 139085	539.00	34 140086	354.00	34 141081	285.00	34 141082	340.00	34 141083	299.00	34 141084	199.00	34 141085	549.00
34 140085	384.00	34 141086	599.00	34 142081	350.00	34 142082	328.00	34 142083	489.00	34 142084	699.00	34 142085	529.00
34 141085	549.00	34 142086	714.00	34 143081	149.00	34 143082	129.00	34 143083	259.00	34 143084	289.00	34 143085	289.00
34 142085	529.00	34 143086	289.00	34 144081	160.00	34 144082	146.00	34 144083	146.00	34 144084	146.00	34 144085	12.00
34 143085	289.00	34 144086	68.00	34 147081	209.00	34 147082	1020.00	34 147083	218.00	34 147084	768.00	34 147085	49.00
34 144085	12.00	34 147086	990.00	34 148081	99.00	34 148082	4399.00	34 148083	1999.00	34 148084	3619.51	34 148085	3619.51
34 147085	49.00	34 158083	3619.51	34 159081	107.71	34 160081	126.45	34 160082	363.01	34 160083	974.48	34 158082	3619.51
34 158082	3619.51	34 161082	46.92	34 161083	70.38	34 161084	98.69	34 161085	126.99	34 161086	177.14	34 161087	260.05
34 161087	260.05	34 161088	342.96	34 161089	425.87	34 161090	508.78	34 161091	1296.00	34 161092	1576.87	34 161093	1947.14
34 161093	1947.14	34 161086	2972.82	34 161087	3769.50	34 161088	4539.05	34 161089	4724.15	34 161090	569.95	34 161091	6575.54
34 161091	6575.54	34 161086	701.22	34 161087	8426.91	34 161088	9352.58	34 161089	10278.26	34 161090	11293.94	34 161091	12129.62
34 161091	12129.62	34 161086	13055.30	34 161087	143.97	34 161088	1762.01	34 161089	2317.41	34 161090	3243.09	34 161091	3428.23
34 161091	3428.23	34 161086	13980.98	34 161087	14906.66	34 161088	18609.38	34 161089	22312.10	34 161090	26014.82	34 161091	29717.54
34 161091	29717.54	34 161086	37122.98	34 162081	14.21	34 162082	7.67	34 162083	185.44	34 162084	72.97	34 162085	345.90
34 162085	345.90	34 166081	0.00	34 166082	0.00	34 166083	0.00	34 166084	0.00	34 166085	0.00	34 166086	0.00
34 166086	0.00	34 166087	0.00	34 166088	0.00	34 166089	0.00	34 166090	0.00	34 166091	15.39	34 167082	10.37
34 167082	10.37	34 167083	15.39	34 167084	10.37	34 167085	17.32	34 168081	700.00	34 168082	768.76	34 168083	600.00
34 168083	600.00	34 168084	450.00	34 168085	700.00	34 169081	250.00	34 169082	350.00	34 169083	300.00	34 179081	2305.00
34 179081	2305.00	34 179082	3499.00	34 179083	6229.00	34 180081	9399.00	34 180082	10003.00	34 181081	3899.00	34 181082	3999.00
34 181082	3999.00	34 182081	1563.66	34 182082	2649.00	34 183081	2799.00	34 183082	3640.00	34 184081	679.00	34 184082	1199.00
34 184082	1199.00	34 185081	1099.45	34 185082	11118.00	34 186081	7999.00	34 186082	7369.00	34 187081	6199.00	34 187082	5490.00
34 187082	5490.00	34 190081	2599.00	34 190082	5269.00	34 191081	598.00	34 192081	6209.00	34 192082	269.00	34 193081	389.00
34 190082	389.00	34 191081	2599.00	34 191082	268.00	34 191083	598.00	34 192081	279.00	34 192082	269.00	34 193081	499.00
34 193081	499.00	34 193082	619.00	34 194081	1502.00	34 194082	1549.00	34 195081	499.00	34 195082	390.00	34 196081	11351.92
34 196081	11351.92	34 197081	4999.00	34 197082	6990.00	34 197083	4490.00	34 198081	1869.00	34 198082	1795.00	34 198083	2295.00
34 198083	2295.00	34 198084	698.00	34 199081	1999.00	34 199082	499.00	34 200081	39.00	34 200082	219.00	34 201081	10.02
34 201081	10.02	34 201082	39.00	34 202081	239.00	34 202082	73.50	34 203081	28.75	34 203082	1.00	34 204081	60.76
34 204081	60.76	34 208081	212.00	34 208082	45.00	34 209081	23.50	34 209082	23.50	34 209083	245.15	34 209084	196.71
34 209084	196.71	34 210081	5.99	34 210082	279.00	34 210083	450.00	34 21					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 0208002	72.60	35 0210001	100.00	35 0210002	54.90	35 0210003	56.00	35 0220001	47.90	35 0220002	65.79
35 0220001	74.50	35 0230001	64.50	35 0230002	42.50	35 0230003	35.00	35 0240001	865.93	35 0240002	160.00
35 0240002	199.90	35 0250001	38.90	35 0250002	56.15	35 0250003	40.00	35 0250004	40.00	35 0250005	70.00
35 0250006	70.00	35 0250007	34.70	35 0250008	95.00	35 0260001	160.00	35 0260002	179.90	35 0270001	80.00
35 0270002	100.00	35 0280001	116.67	35 0280002	114.17	35 0280003	96.43	35 0290001	161.26	35 0290002	117.79
35 0300001	15.00	35 0300002	10.64	35 0300003	14.48	35 0300004	15.51	35 0300005	14.22	35 0310001	111.91
35 0310002	80.23	35 0320001	322.36	35 0320002	29.89	35 0320003	39.42	35 0330001	38.00	35 0330002	35.42
35 0330003	34.00	35 0340001	85.00	35 0340002	100.50	35 0350001	87.71	35 0350002	345.47	35 0360001	6.63
35 0360002	99.90	35 0370001	42.80	35 0370002	48.67	35 0380001	110.90	35 0380002	80.00	35 0390001	90.00
35 0390002	14.00	35 0400001	88.89	35 0400002	158.89	35 0410001	69.94	35 0410002	65.56	35 0420001	36.00
35 0420002	58.90	35 0420003	32.75	35 0430001	18.50	35 0430002	31.50	35 0430003	26.00	35 0430004	35.00
35 0430005	89.74	35 0440001	24.00	35 0440002	23.29	35 0440003	25.90	35 0440004	18.50	35 0450001	9.40
35 0450002	11.88	35 0450003	9.50	35 0450004	9.88	35 0460001	29.63	35 0460002	32.65	35 0460003	30.25
35 0460004	29.75	35 0470001	17.65	35 0470002	12.90	35 0470003	24.00	35 0470004	9.95	35 0470005	79.90
35 0470006	10.00	35 0470007	13.90	35 0470008	11.00	35 0470009	14.95	35 0470010	14.50	35 0480001	15.25
35 0480002	21.65	35 0480003	16.00	35 0480004	16.25	35 0490001	6.50	35 0490002	8.15	35 0490003	5.63
35 0490004	7.25	35 0500001	12.00	35 0500002	12.90	35 0500003	20.00	35 0500004	14.40	35 0510001	14.50
35 0510002	13.90	35 0510003	8.95	35 0510004	12.75	35 0520001	72.90	35 0520002	42.30	35 0520003	58.75
35 0520004	48.75	35 0530001	28.00	35 0530002	13.40	35 0530003	30.00	35 0530004	34.90	35 0540001	14.80
35 0540002	19.50	35 0550001	47.50	35 0550002	74.90	35 0550003	47.90	35 0550004	40.00	35 0560001	10.00
35 0560002	1.65	35 0560003	1.00	35 0560004	6.50	35 0570001	9.25	35 0570002	12.75	35 0580001	19.90
35 0580002	14.15	35 0580003	14.60	35 0580004	12.65	35 0580005	13.50	35 0580006	15.00	35 0580007	14.25
35 0590001	9.15	35 0590002	13.53	35 0590003	11.25	35 0590004	9.30	35 0590005	12.50	35 0600001	8.18
35 0600002	15.15	35 0600003	8.25	35 0600004	6.50	35 0600005	8.50	35 0610001	4.00	35 0610002	72.00
35 0610003	13.90	35 0610004	29.50	35 0620001	12.50	35 0620002	11.75	35 0620003	11.65	35 0620004	15.40
35 0630001	15.75	35 0630002	16.00	35 0630003	18.50	35 0640001	18.90	35 0640002	18.90	35 0640003	14.00
35 0640002	4.63	35 0640003	9.00	35 0640004	2.95	35 0650001	11.53	35 0650002	13.75	35 0650003	13.40
35 0650004	10.00	35 0660001	8.00	35 0660002	10.40	35 0660003	6.25	35 0660004	8.00	35 0670001	18.00
35 0670002	24.65	35 0670003	20.50	35 0670004	15.75	35 0680001	20.00	35 0680002	16.00	35 0680003	21.15
35 0680004	12.00	35 0690001	15.00	35 0690002	12.30	35 0700001	19.00	35 0700002	21.75	35 0700003	23.90
35 0700004	19.00	35 0710001	12.00	35 0710002	11.70	35 0720001	15.00	35 0720002	19.00	35 0730001	60.00
35 0730002	64.00	35 0740001	12.00	35 0740002	15.20	35 0740003	11.15	35 0740004	17.00	35 0750001	11.90
35 0750002	20.00	35 0760001	21.43	35 0760002	21.99	35 0770001	159.00	35 0770002	60.00	35 0770003	100.00
35 0770004	75.00	35 0780001	14.55	35 0780002	15.98	35 0790001	34.50	35 0790002	22.89	35 0800001	37.44
35 0800002	25.46	35 0810001	43.45	35 0810002	59.26	35 0810003	46.75	35 0820001	88.41	35 0820002	80.00
35 0830001	20.46	35 0830002	93.75	35 0830003	59.53	35 0840001	13.45	35 0840002	11.00	35 0840003	11.00
35 0850001	325.00	35 0850002	388.42	35 0860001	120.00	35 0860002	202.00	35 0870001	27.43	35 0870002	7.94
35 0870004	18.00	35 0880001	15.12	35 0890001	26.77	35 0890002	13.19	35 0900001	26.75	35 0900002	11.12
35 0890004	10.00	35 0890001	52.33	35 0890002	53.85	35 0900001	146.97	35 0900002	8.59	35 0910001	300.00
35 0910002	249.50	35 0920001	225.00	35 0920002	175.00	35 0930001	3.30	35 0930002	118.50	35 0940001	74.50
35 0940002	84.00	35 0950001	95.52	35 0950002	102.16	35 0950003	115.00	35 0960001	225.71	35 0960002	42.35
35 0970001	79.00	35 0970002	100.00	35 0980001	85.00	35 0980002	118.50	35 0990001	200.00	35 0990002	220.00
35 1000001	185.50	35 1000002	151.00	35 1010001	170.00	35 1010002	150.00	35 1020001	29.08	35 1020002	27.00
35 1020003	22.50	35 1030001	22.50	35 1030002	130.00	35 1040001	130.00	35 1040002	227.15	35 1040003	200.00
35 1040002	268.56	35 1040003	141.66	35 1050001	113.33	35 1050002	106.53	35 1060001	21.88	35 1060002	82.50
35 1070001	159.90	35 1070002	91.70	35 1070003	90.25	35 1080001	24.00	35 1080002	47.00	35 1080003	44.99
35 1180001	382.35	35 1180002	599.99	35 1180003	109.99	35 1180004	425.00	35 1180005	149.99	35 1180006	198.00
35 1190001	129.00	35 1190002	29.99	35 1190003	90.00	35 1190004	91.99	35 1190005	51.57	35 1190006	141.49
35 1200001	39.90	35 1200002	39.90	35 1200003	24.99	35 1200004	37.90	35 1200005	29.00	35 1200006	14.99
35 1210001	218.00	35 1210002	299.00	35 1210003	784.00	35 1210004	179.99	35 1210005	429.00	35 1210006	11.90
35 1210007	298.00	35 1210008	178.00	35 1210009	149.00	35 1210010	239.00	35 1210011	104.00	35 1210012	114.99
35 1220001	2475.00	35 1220002	695.00	35 1220003	599.99	35 1220004	499.00	35 1220005	549.00	35 1220006	459.99
35 1230001	159.00	35 1230002	99.98	35 1230003	199.99	35 1230004	129.00	35 1230005	179.00	35 1230006	44.99
35 1240001	229.99	35 1240002	299.99	35 1240003	75.62	35 1240004	329.99	35 1240005	329.99	35 1240006	54.01
35 1250001	299.00	35 1250002	39.00	35 1250003	69.00	35 1250004	17.78	35 1250005	39.99	35 1250006	150.00
35 1260001	28.00	35 1260002	59.00	35 1260003	79.00	35 1260004	47.00	35 1260005	89.00	35 1260006	18.00
35 1270001	499.99	35 1270002	249.99	35 1270003	129.99	35 1270004	169.00	35 1270005	699.99	35 1270006	549.99
35 1270007	119.99	35 1270008	649.99	35 1270009	99.99	35 1270010	295.00	35 1270011	299.99	35 1270012	299.99
35 1280001	236.95	35 1280002	159.00	35 1280003	649.99	35 1280004	128.19	35 1280005	399.99	35 1280006	189.99
35 1280007	159.00	35 1280008	399.99	35 1280009	299.00	35 1280010	289.00	35 1280011	369.99	35 1280012	179.00
35 1280013	279.00	35 1280014	329.99	35 1280015	215.97	35 1280016	549.00	35 1280017	159.99	35 1280018	249.99
35 1290001	59.99	35 1290002	59.99	35 1290003	49.99	35 1290004	79.99	35 1290005	299.99	35 1290006	199.99
35 1300001	199.00	35 1300002	239.00	35 1300003	119.99	35 1300004	349.00	35 1300005	118.74	35 1300006	89.00
35 1310001	68.00	35 1310002	179.00	35 1310003	179.00	35 1310004	99.90	35 1310005	109.00	35 1310006	229.00
35 1310007	103.46	35 1310008	129.00	35 1310009	89.99	35 1310010	162.87	35 1310011	128.10	35 1310012	89.99
35 1320001	79.00	35 1320002	100.48	35 1320003	69.99	35 1320004	149.00	35 1320005	169.00	35 1320006	79.99
35 1330001	94.90	35 1330002	39.00	35 1330003	109.00	35 1330004	7.99	35 1330005	90.56	35 1330006	20.34
35 1330007	61.83	35 1330008	8.03	35 1330009	14.33	35 1330010	57.00	35 1330011	92.00	35 1330012	14.00
35 1340001	39.00	35 1340002	35.00	35 1340003	12.99	35 1340004	39.00	35 1340005	9.00	35 1340006	9.99
35 1350001	349.00	35 1350002	199.90	35 1350003	49.99	35 1350004	99.00	35 1350005	179.00	35 1350006	24.99
35 1360001	99.90	35 1360002	35.00	35 1360003	16.99	35 1360004	19.00	35 1360005	119.00	35 1360006	29.99
35 1370001	179.00	35 1370002	178.00	35 1370003	599.00	35 1370004	199.00	35 1370005	599.00	35 1370006	199.99
35 1370007	298.00	35 1370008	1299.00	35 1370009	1299.99	35 1370010	198.00	35 1370011	279.00	35 1370012	92.00
35 1370013	411.28	35 1370014	149.00	35 1380001	129.99	35 1380002	57.00	35 1380003	229.00	35 1380004	60.00
35 1390001	499.00	35 1390002	219.00	35 1390003	319.00	35 1390004	389.00	35 1390005	549.00	35 1390006	1099.00
35 1400001	339.00	35 1400002	349.00	35 1400003	369.00	35 1400004	359.00	35 1400005	329.00	35 1400006	379.90
35 1410001	498.90	35 1410002	259.00	35 1410003	329.00	35 1410004	199.00	35 1410005	249.00	35 1410006	599.00
35 1420001	598.90	35 1420002	729.00	35 1420003	1149.90	35 1420004	519.00	35 1420005	569.00	35 1420006	699

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 282005	252758.00	35 282006	187900.00	35 283001	1690.00	35 283002	2699.00	35 284001	13.57	35 285001	14.38		
35 286001	52.63	35 289002	1209.00	35 290001	12651.48	35 291001	175.61	35 292001	216.13	35 292002	1026.00		
35 293001	1978.00	35 293002	3828.00	35 294001	8.00	35 294002	140.00	35 295007	59.00	35 295022	120.00		
35 295067	80.00	35 295158	57.00	35 296001	10.00	35 306001	616.67	35 306002	1242.50	35 307001	2125.00		
35 307002	1384.58	35 308001	312.50	35 308002	2229.42	35 309001	1761.67	35 309002	2472.50	35 310001	1016.67		
35 310002	1591.67	35 311001	4335.00	35 311002	1855.00	35 312001	1511.67	35 312002	397.50	35 313001	1288.33		
35 313002	1512.50	35 314001	180.00	35 314002	195.00	35 315001	383.00	35 315002	248.30	35 315003	205.00		
35 315004	173.47	35 315005	40.00	35 315006	192.50	35 315007	384.00	35 316001	11.00	35 316002	81.00		
35 316003	29.00	35 316004	3.50	35 316005	4.50	35 317001	6079.88	35 317002	3628.00	35 317003	3356.00		
35 318001	720.00	35 318002	560.00	35 318003	810.00	35 318004	600.00	35 318005	515.00	35 318006	927.00		
35 318007	925.00	35 319001	369.00	35 319002	429.00	35 320001	25.00	35 320002	60.00	35 320003	2300.00		
35 320004	30.00	35 320005	15.00	35 321001	459.00	35 321002	33.00	35 322001	389.00	35 322002	389.00		
35 323001	23.00	35 323002	50.00	35 324001	450.00	35 324002	340.00	35 324003	325.00	35 325001	5.00		
35 325002	7.00	35 326001	28.00	35 326002	53.00	35 327001	42.00	35 327002	55.60	35 328001	165.00		
35 328002	215.00	35 328003	30.00	35 328004	120.00	35 328005	39.90	35 329001	1999.00	35 329002	10.00		
35 330001	140.00	35 330002	155.00	35 330003	151.00	35 331001	99.00	35 331002	99.00	35 332001	655.00		
35 332002	85.00	35 342001	75.00	35 342002	75.00	35 342003	37.00	35 342004	55.00	35 342005	44.00		
35 343001	141.00	35 343002	164.00	35 343003	290.00	35 343004	167.50	35 343005	25.00	35 343006	45.00		
35 343007	62.00	35 343008	75.50	35 343009	58.93	35 344001	1607.76	35 344002	1200.00	35 345001	9100.00		
35 345002	9500.00	35 346001	551.00	35 346002	88.00	35 346003	85.00	36 001001	12.00	36 001002	10.50		
36 001003	11.50	36 001004	11.00	36 001005	10.10	36 001006	10.50	36 001007	11.00	36 001008	9.75		
36 001009	10.00	36 001010	11.00	36 001011	12.00	36 001012	12.50	36 001013	24.38	36 001014	9.40		
36 001015	12.00	36 001016	11.00	36 001017	9.50	36 001018	11.00	36 001019	12.00	36 001020	10.50		
36 002001	93.56	36 002002	69.29	36 002003	53.42	36 002004	52.74	36 003001	10.95	36 003002	12.00		
36 003003	19.50	36 004001	9.50	36 004002	68.75	36 005001	78.13	36 004002	102.94	36 004003	17.40		
36 004003	23.00	36 004004	28.00	36 005001	5.75	36 005002	6.00	36 005003	5.40	36 005004	5.00		
36 005005	6.50	36 005006	6.00	36 006001	2.25	36 006002	2.50	36 006003	1.50	36 006004	1.40		
36 006005	2.50	36 006006	2.50	36 007001	65.52	36 007002	39.06	36 007003	41.91	36 007004	40.87		
36 008001	115.38	36 008002	109.52	36 008003	103.23	36 008004	119.05	36 009001	95.00	36 009002	77.90		
36 009003	125.00	36 009004	120.00	36 010001	39.94	36 010002	56.72	36 010003	65.69	36 010004	47.75		
36 010005	102.81	36 010006	138.61	36 010007	50.93	36 010008	70.83	36 011001	20.00	36 011002	22.50		
36 011003	33.50	36 011004	19.51	36 012001	41.00	36 012002	26.00	36 012003	43.55	36 012004	30.00		
36 013001	38.59	36 013002	11.90	36 013003	8.70	36 013004	12.50	36 014001	51.92	36 014002	59.70		
36 014003	37.11	36 014004	43.75	36 014005	113.41	36 014006	70.39	36 015001	14.11	36 015002	18.90		
36 015003	13.90	36 015004	15.50	36 015005	22.00	36 015006	23.33	36 016001	107.75	36 016002	52.00		
36 016003	25.90	36 016004	61.90	36 016005	39.90	36 016006	32.70	36 016007	59.50	36 016008	61.90		
36 016009	61.90	36 017001	19.80	36 017002	36.15	36 017003	89.25	36 017004	82.50	36 017005	92.00		
36 017006	81.90	36 017004	64.00	36 017005	89.90	36 017006	60.90	36 017007	71.10	36 017008	70.00		
36 017009	23.81	36 017010	80.75	36 017011	95.00	36 017012	102.00	36 017013	95.00	36 017014	120.00		
36 017015	48.90	36 017016	46.65	36 017017	56.68	36 017018	52.40	36 018001	105.00	36 018002	123.50		
36 018003	92.00	36 018004	147.90	36 018005	128.50	36 018006	118.00	36 018007	136.90	36 018008	130.00		
36 018009	55.00	36 018010	110.00	36 018011	99.50	36 018012	75.90	36 018013	95.95	36 018014	93.15		
36 018015	91.60	36 018016	91.60	36 018017	19.25	36 018018	89.25	36 018019	11.25	36 018020	14.00		
36 018021	135.50	36 018022	199.90	36 018023	244.50	36 018024	129.90	36 018025	250.00	36 018026	136.00		
36 018027	120.00	36 018028	90.00	36 018029	106.00	36 018030	54.90	36 018031	111.25	36 018032	96.90		
36 018033	80.00	36 018034	95.00	36 019001	42.90	36 019002	34.65	36 019003	58.70	36 019004	32.00		
36 019005	65.90	36 019006	146.90	36 019007	62.00	36 019008	40.00	36 020001	66.10	36 020002	81.90		
36 020003	100.00	36 020004	45.00	36 021001	79.90	36 021002	108.28	36 021003	91.00	36 021004	64.50		
36 021005	49.00	36 021006	49.00	36 022001	69.45	36 022002	34.50	36 022003	60.25	36 022004	5.00		
36 023001	60.00	36 023002	41.99	36 023003	366.20	36 023004	48.90	36 023005	102.27	36 023006	47.50		
36 023007	223.53	36 023008	74.15	36 023009	100.00	36 023010	100.00	36 024001	174.99	36 024002	156.00		
36 024003	78.00	36 024004	77.20	36 025001	58.15	36 025002	58.90	36 025003	70.00	36 025004	77.50		
36 025005	37.40	36 025006	43.90	36 025007	45.00	36 025008	75.15	36 025009	178.00	36 025010	54.05		
36 025011	56.40	36 025012	140.00	36 025013	97.19	36 025014	109.00	36 025015	115.00	36 025016	55.00		
36 026001	327.15	36 026002	159.40	36 026003	170.00	36 026004	165.00	36 027001	110.00	36 027002	99.90		
36 027003	85.00	36 027004	70.00	36 028001	81.73	36 028002	96.67	36 028003	70.27	36 028004	49.18		
36 028005	50.59	36 028006	85.71	36 029001	139.64	36 029002	466.67	36 029003	356.52	36 029004	135.00		
36 030001	11.36	36 030002	14.50	36 030003	11.81	36 030004	11.11	36 030005	39.58	36 030006	27.97		
36 030007	14.55	36 030008	15.40	36 030009	13.23	36 030010	14.50	36 031001	80.00	36 031002	110.83		
36 031003	72.71	36 031004	108.33	36 032001	274.29	36 032002	143.92	36 032003	33.62	36 032004	31.55		
36 032005	46.24	36 032006	46.24	36 033001	27.20	36 033002	27.20	36 033003	164.00	36 033004	99.47		
36 033005	37.00	36 033006	26.50	36 034001	117.50	36 034002	75.00	36 034003	164.00	36 034004	99.47		
36 035001	304.71	36 035002	146.89	36 035003	91.25	36 035004	141.00	36 036001	127.23	36 036002	76.80		
36 036003	122.95	36 036004	157.50	36 037001	51.60	36 037002	58.00	36 037003	60.00	36 037004	32.00		
36 038001	150.00	36 038002	75.00	36 038003	88.00	36 038004	76.00	36 039001	28.45	36 039002	100.00		
36 039003	98.00	36 039004	22.42	36 040001	150.00	36 040002	132.22	36 040003	99.00	36 040004	141.67		
36 041001	29.55	36 041002	66.90	36 042001	37.68	36 042002	55.48	36 042003	30.00	36 042004	44.00		
36 042005	37.30	36 042006	27.90	36 042007	31.40	36 042008	27.38	36 043001	27.90	36 043002	24.00		
36 043003	45.97	36 043004	33.10	36 043005	41.93	36 043006	26.90	36 043007	22.21	36 043008	40.00		
36 043009	31.49	36 043010	100.66	36 044001	28.40	36 044002	20.64	36 044003	19.54	36 044004	28.55		
36 044005	20.75	36 044006	24.90	36 044007	29.90	36 044008	27.49	36 045001	9.40	36 045002	24.15		
36 045003	12.90	36 045004	12.90	36 045005	9.80	36 045006	9.75	36 045007	11.00	36 045008	9.49		
36 046001	33.18	36 046002	33.18	36 046003	33.18	36 046004	33.18	36 046005	22.40	36 046006	19.90		
36 046007	35.49	36 046008	42.05	36 047001	16.00	36 047002	28.60	36 047003	22.40	36 047004	19.90		
36 047005	10.25	36 047006	15.90	36 047007	64.45	36 047008	13.38	36 047009	70.92	36 047010	36.00		
36 047011	9.50	36 047012	10.36	36 047013	8.80	36 047014	9.65	36 047015	81.50	36 047016	13.80		
36 047017	12.40	36 047018	16.15	36 047019	12.49	36 047020	14.40	36 048001	18.61	36 048002	22.38		
36 048003	10.40	36 048004	13.50	36 048005	16.50	36 048006	12.90	36 048007	12.74	36 048008	14.95		
36 049001	6.15	36 049002	6.15	36 049003	5.81	36 049004	6.50	36 049005	2.70	36 049006	5.90		
36 049007	5.99	36 049008	5.90	36 050001	11.90	36 050002	14.77	36 050003	11.65	36 050004	12.63		
36 050005	13.50	36 050006	14.90	36 050007									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 094003	91.25	36 094004	62.25	36 095001	153.33	36 095002	110.81	36 095003	73.41	36 095004	96.00
36 095005	52.73	36 096001	122.73	36 096002	157.34	36 096003	172.40	36 096004	98.06	36 096005	257.10
36 097001	42.00	36 097002	86.00	36 097003	140.00	36 097004	74.90	36 098001	78.50	36 098002	11.00
36 098003	110.00	36 098004	49.90	36 099001	194.00	36 099002	360.00	36 099003	270.00	36 099004	120.40
36 100001	159.00	36 100002	261.00	36 100003	229.00	36 100004	140.00	36 101001	180.00	36 101002	100.00
36 101003	199.00	36 101004	175.00	36 102001	42.26	36 102002	36.92	36 102003	45.45	36 102004	35.21
36 102005	38.03	36 102006	33.80	36 102007	31.11	36 102008	20.00	36 102009	38.03	36 102010	38.46
36 103001	87.27	36 103002	113.15	36 103003	131.21	36 103004	241.99	36 104001	221.42	36 104002	137.00
36 104003	328.58	36 104004	164.00	36 104005	227.15	36 104006	221.43	36 105001	201.33	36 105002	268.33
36 105003	228.99	36 105004	122.67	36 106001	140.50	36 106002	363.99	36 106003	314.66	36 106004	95.00
36 107001	146.31	36 107002	166.33	36 107003	85.00	36 107004	161.33	36 107005	76.80	36 107006	246.66
36 108001	38.00	36 108002	47.00	36 108003	32.00	36 108004	24.00	36 108005	30.00	36 108006	47.00
36 118001	499.00	36 118002	358.00	36 118003	449.10	36 118004	228.00	36 118005	109.99	36 118006	299.00
36 118007	99.90	36 118008	179.00	36 118009	399.00	36 118010	299.00	36 118011	1139.00	36 118012	199.00
36 119001	299.00	36 119002	193.50	36 119003	249.00	36 119004	29.99	36 119005	68.90	36 119006	32.90
36 119007	128.00	36 119008	74.50	36 119009	49.90	36 119010	89.00	36 119011	495.00	36 119012	58.00
36 120001	79.00	36 120002	21.17	36 120003	69.00	36 120004	19.71	36 120005	99.00	36 120006	48.00
36 120007	182.00	36 120008	29.90	36 120009	179.55	36 120010	32.32	36 120011	49.00	36 120012	48.60
36 121001	399.00	36 121002	799.00	36 121003	469.00	36 121004	499.00	36 121005	499.00	36 121006	159.00
36 121007	258.99	36 121008	599.62	36 121009	179.00	36 121010	229.00	36 121011	358.00	36 121012	859.00
36 121013	283.87	36 121014	239.00	36 121015	229.00	36 121016	164.99	36 121017	399.00	36 121018	188.00
36 121019	529.00	36 121020	219.00	36 121021	129.00	36 121022	549.00	36 121023	561.60	36 121024	219.00
36 122001	1699.00	36 122002	2241.00	36 122003	559.87	36 122004	399.99	36 122005	2799.00	36 122006	1299.00
36 122007	699.00	36 122008	2474.55	36 122009	2499.00	36 122010	1398.00	36 122011	1971.00	36 122012	1298.00
36 123001	154.00	36 123002	467.10	36 123003	419.00	36 123004	44.99	36 123005	701.28	36 123006	179.00
36 123007	99.90	36 123008	499.62	36 123009	199.00	36 123010	249.00	36 123011	249.00	36 123012	299.00
36 124001	555.91	36 124002	364.00	36 124003	279.00	36 124004	159.00	36 124005	404.02	36 124006	389.00
36 124007	148.00	36 124008	298.00	36 124009	159.00	36 124010	474.05	36 124011	179.00	36 124012	239.90
36 125001	199.00	36 125002	70.47	36 125003	148.00	36 125004	99.00	36 125005	299.00	36 125006	170.00
36 125007	19.90	36 125008	259.00	36 125009	64.90	36 125010	68.00	36 125011	154.00	36 125012	79.00
36 126001	19.00	36 126002	220.00	36 126003	29.50	36 126004	18.00	36 126005	20.00	36 126006	139.00
36 126007	74.90	36 126008	499.62	36 126009	19.90	36 126010	19.90	36 126011	19.90	36 126012	299.00
36 127001	439.00	36 127002	579.00	36 127003	499.00	36 127004	249.00	36 127005	339.00	36 127006	331.55
36 127007	349.00	36 127008	699.00	36 127009	179.00	36 127010	309.00	36 127011	379.90	36 127012	799.00
36 127013	399.00	36 127014	229.90	36 127015	399.00	36 127016	199.99	36 127017	484.00	36 127018	301.06
36 127019	99.99	36 127020	198.00	36 127021	79.90	36 127022	359.10	36 127023	201.37	36 127024	79.90
36 128001	1529.10	36 128002	1644.42	36 128003	749.00	36 128004	699.00	36 128005	699.00	36 128006	1106.50
36 128007	229.00	36 128008	229.00	36 128009	249.00	36 128010	249.00	36 128011	249.00	36 128012	249.00
36 128013	298.00	36 128014	224.99	36 128015	879.00	36 128016	699.00	36 128017	269.00	36 128018	169.00
36 128019	1999.00	36 128020	1709.10	36 128021	447.48	36 128022	159.99	36 128023	229.00	36 128024	299.00
36 128025	79.90	36 128026	668.00	36 128027	199.00	36 128028	175.50	36 128029	129.99	36 128030	149.90
36 128031	258.00	36 128032	329.00	36 128033	399.00	36 128034	498.00	36 128035	2844.00	36 128036	169.00
36 129001	349.00	36 129002	449.00	36 129003	199.00	36 129004	298.00	36 129005	119.00	36 129006	232.57
36 129007	599.00	36 129008	599.00	36 129009	149.00	36 129010	149.00	36 129011	499.00	36 129012	299.00
36 130001	599.00	36 130002	584.10	36 130003	399.00	36 130004	149.90	36 130005	279.00	36 130006	146.37
36 130007	138.45	36 130008	669.00	36 130009	169.00	36 130010	248.00	36 130011	179.00	36 130012	169.90
36 131001	249.00	36 131002	529.00	36 131003	249.00	36 131004	228.00	36 131005	349.00	36 131006	199.00
36 131007	529.00	36 131008	266.59	36 131009	138.89	36 131010	160.25	36 131011	149.00	36 131012	298.00
36 131013	299.00	36 131014	149.90	36 131015	89.00	36 131016	178.00	36 131017	277.00	36 131018	178.00
36 131019	99.90	36 131020	128.35	36 131021	18.90	36 131022	359.10	36 131023	49.00	36 131024	299.00
36 132001	999.00	36 132002	178.00	36 132003	198.36	36 132004	94.99	36 132005	429.00	36 132006	235.00
36 132007	149.00	36 132008	79.90	36 132009	89.90	36 132010	399.00	36 132011	339.00	36 132012	99.90
36 133001	57.56	36 133002	145.00	36 133003	19.46	36 133004	197.82	36 133005	109.00	36 133006	49.00
36 133007	149.00	36 133008	88.00	36 133009	34.50	36 133010	78.00	36 133011	26.94	36 133012	143.65
36 133013	74.00	36 133014	64.90	36 133015	54.00	36 133016	30.00	36 133017	79.00	36 133018	58.65
36 133019	20.00	36 133020	49.00	36 133021	18.90	36 133022	59.15	36 133023	49.00	36 133024	299.00
36 134001	199.00	36 134002	92.65	36 134003	25.00	36 134004	64.50	36 134005	50.00	36 134006	119.00
36 134007	14.99	36 134008	39.90	36 134009	24.90	36 134010	38.00	36 134011	39.00	36 134012	24.90
36 135001	301.62	36 135002	543.73	36 135003	229.00	36 135004	79.90	36 135005	329.00	36 135006	64.00
36 135007	198.00	36 135008	232.44	36 135009	159.00	36 135010	135.15	36 135011	89.90	36 135012	139.90
36 136001	55.00	36 136002	65.55	36 136003	29.00	36 136004	22.90	36 136005	149.00	36 136006	38.00
36 136007	14.44	36 136008	42.44	36 136009	47.50	36 136010	17.50	36 136011	49.00	36 136012	299.00
36 137001	1599.00	36 137002	1618.26	36 137003	1799.00	36 137004	572.50	36 137005	200.00	36 137006	299.00
36 137007	404.00	36 137008	399.00	36 137009	599.00	36 137010	279.99	36 137011	1749.00	36 137012	812.58
36 137013	699.00	36 137014	399.00	36 137015	998.00	36 137016	259.00	36 137017	799.00	36 137018	249.00
36 137019	799.00	36 137020	199.99	36 137021	199.00	36 137022	199.00	36 137023	1039.00	36 137024	279.00
36 137025	599.00	36 137026	199.00	36 137027	188.00	36 137028	399.00	36 138001	520.00	36 138002	559.00
36 138003	137.00	36 138004	439.00	36 138005	539.00	36 138006	539.00	36 138007	239.00	36 138008	499.00
36 139001	499.00	36 139002	1399.00	36 139003	459.00	36 139004	503.13	36 139005	199.00	36 139006	699.00
36 139007	401.30	36 139008	549.00	36 139009	99.00	36 139010	238.40	36 139011	429.00	36 139012	235.00
36 140001	459.00	36 140002	389.00	36 140003	359.00	36 140004	198.00	36 140005	569.00	36 140006	184.00
36 140007	566.00	36 140008	189.00	36 140009	339.00	36 140010	129.00	36 140011	499.00	36 140012	239.00
36 141001	489.00	36 141002	309.00	36 141003	299.00	36 141004	649.00	36 141005	279.00	36 141006	192.80
36 141007	598.00	36 141008	1979.10	36 141009	199.38	36 141010	1199.00	36 141011	399.00	36 141012	299.00
36 142001	924.00	36 142002	799.00	36 142003	599.00	36 142004	339.00	36 142005	327.47	36 142006	299.00
36 142007	1477.00	36 142008	508.17	36 142009	359.00	36 142010	669.00	36 142011	649.00	36 142012	669.00
36 143001	600.42	36 143002	419.00	36 143003	944.10	36 143004	269.00	36 143005	109.00	36 143006	539.00
36 143007	69.00	36 143008	148.00	36 143009	389.00	36 143010	49.90	36 143011	448.00	36 143012	399.00
36 144001	11.00	36 144002	10.80	36 144003	70.00	36 144004	15.00	36 145001	115.00	36 145002	75.00
36 145003	51.00	36 145004	46.00	36 146001	65.00	36 146002</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 219004	42.25	36 229001	239.00	36 229002	509.70	36 229003	552.00	36 229004	464.10	36 229005	89.00
36 229006	294.25	36 229007	184.25	36 229008	947.75	36 229009	247.30	36 229010	733.00	36 229011	404.50
36 229012	523.00	36 229013	1527.00	36 229014	227.60	36 229015	394.31	36 229016	383.12	36 229017	602.10
36 229018	538.00	36 229019	38.34	36 229020	221.93	36 230001	107.00	36 230002	349.88	36 230003	118.00
36 230004	173.55	36 230005	345.00	36 230006	104.50	36 231001	391.50	36 231002	256.75	36 231003	346.00
36 231004	436.63	36 232001	59.00	36 232002	26.00	36 232003	131.00	36 232004	74.95	36 233001	41.00
36 233002	147.00	36 233003	102.50	36 233004	89.00	36 233005	169.00	36 233006	87.17	36 234001	321.70
36 234002	385.32	36 234003	373.13	36 234004	376.00	36 235001	36.88	36 235002	313.30	36 235003	37.00
36 235004	307.16	36 236001	27.00	36 236002	2.83	36 236003	9.84	36 236004	51.00	36 237001	75.00
36 237002	13.90	36 237003	39.00	36 237004	35.04	36 238001	147.90	36 238002	352.50	36 238003	149.00
36 238004	278.09	36 239001	19.00	36 239002	89.25	36 239003	75.51	36 239004	100.00	36 240001	58.00
36 240002	242.70	36 240003	219.09	36 240004	278.75	36 241001	127.00	36 241002	111.60	36 241003	530.45
36 241004	33.10	36 242001	56.50	36 242002	33.00	36 242003	349.74	36 242004	67.85	36 243001	2061.00
36 243002	4015.00	36 243003	90.00	36 243004	80.00	36 244001	1890.00	36 244002	2500.00	36 244003	1890.00
36 244004	18090.00	36 244005	350.00	36 244006	600.00	36 244007	400.00	36 244008	400.00	36 245001	400.00
36 245002	350.00	36 245003	450.00	36 245004	400.00	36 245005	600.00	36 245006	600.00	36 245007	180.00
36 245008	500.00	36 246001	754.00	36 246002	812.00	36 246003	800.00	36 246004	1000.00	36 247001	1000.00
36 247002	22020.00	36 247003	12500.00	36 247004	18000.00	36 248001	9400.00	36 248002	8200.00	36 248003	9000.00
36 248004	9000.00	36 249001	200.00	36 249002	140.00	36 249003	600.00	36 249004	250.00	36 250001	4945.00
36 250002	3000.00	36 250003	19900.00	36 250004	5500.00	36 251001	39.50	36 251002	90.00	36 251003	420.00
36 251004	500.00	36 251005	140.00	36 251006	85.00	36 251007	120.00	36 251008	380.00	36 252001	40.00
36 252002	41.00	36 252003	90.00	36 252004	250.00	36 253001	700.00	36 253002	450.00	36 253003	320.00
36 253004	50.00	36 253005	250.00	36 253006	130.00	36 254001	120.00	36 254002	15.90	36 254003	68.00
36 254004	65.00	36 255001	209.90	36 255002	999.00	36 255003	223.00	36 255004	1310.00	36 256001	175.60
36 256002	155.00	36 256003	575.22	36 256004	96.77	36 256005	247.00	36 256006	214.75	36 257001	29.38
36 257002	19.00	36 257003	48.96	36 257004	36.90	36 258001	39.50	36 258002	90.00	36 258003	63.80
36 258004	60.56	36 258005	129.26	36 258006	66.11	36 259001	174.75	36 259002	133.75	36 259003	13.90
36 259004	131.88	36 260001	26.90	36 260002	19.90	36 260003	38.00	36 260004	32.31	36 261001	204.00
36 261002	115.00	36 261003	27.00	36 261004	150.00	36 261005	145.00	36 261006	149.50	36 261007	10.90
36 261008	45.00	36 262001	58.50	36 262002	27.80	36 262003	68.00	36 262004	16.90	36 263001	3.10
36 263002	24.25	36 263003	15.90	36 263004	24.50	36 263005	15.75	36 263006	9.90	36 263007	19.50
36 263008	12.50	36 264001	102.68	36 264002	119.00	36 264003	83.75	36 264004	125.00	36 265001	27.40
36 265002	23.90	36 265003	34.13	36 265004	19.90	36 266001	25.00	36 266002	16.80	36 266003	13.90
36 266004	12.00	36 276001	8.00	36 276002	7.50	36 276003	8.00	36 276004	7.50	36 277001	8.00
36 277002	8.00	36 277003	8.00	36 277004	8.00	36 278001	87.54	36 278002	5.82	36 278003	47.00
36 278004	6.98	36 280001	1465.00	36 280002	280.00	36 280003	1020.00	36 280004	1403.00	36 281001	2691.25
36 281002	2517.50	36 281003	7932.44	36 281004	1299.25	36 282001	474500.00	36 282002	439900.00	36 282003	176300.00
36 282004	322000.00	36 282005	222000.00	36 282006	153600.00	36 283001	2199.00	36 283002	146400.00	36 283003	32700.00
36 282010	312700.00	36 282011	319000.00	36 282012	155100.00	36 283001	2199.00	36 283002	1466.50	36 283003	2468.51
36 283004	13500.00	36 284001	13.57	36 284002	13.57	36 285001	14.38	36 285002	14.38	36 286001	42.71
36 286002	63.16	36 286003	55.30	36 286004	63.21	36 287001	1349.00	36 287002	1100.84	36 287003	771.00
36 287004	923.99	36 288001	29.02	36 288002	18.00	36 288003	46.50	36 288004	147.55	36 289001	1099.00
36 289002	1387.00	36 289003	1110.00	36 289004	790.00	36 290001	12722.12	36 290002	12722.12	36 291001	471.72
36 292001	450.00	36 292002	450.00	36 292003	176.00	36 293001	324.80	36 293002	120.00	36 294001	590.00
36 293003	680.00	36 293004	4371.74	36 294001	75.00	36 294002	80.00	36 294003	55.00	36 294004	65.00
36 295034	116.00	36 295038	98.00	36 295191	112.00	36 296001	15.00	36 296002	15.00	36 306001	1616.67
36 306002	995.83	36 306003	1343.33	36 306004	562.50	36 307001	4882.75	36 307002	2307.50	36 307003	2065.42
36 307004	2175.00	36 308001	841.67	36 308002	1654.17	36 308003	1000.00	36 308004	4847.17	36 309001	2170.83
36 309002	891.67	36 309003	992.50	36 309004	2270.83	36 310001	1905.00	36 310002	2599.03	36 310003	1275.00
36 310004	1545.93	36 311001	290.00	36 311002	30645.00	36 311003	13250.00	36 311004	5720.00	36 312001	1020.67
36 312002	397.50	36 312003	600.00	36 312004	1170.83	36 313001	1641.67	36 313002	1458.33	36 313003	2426.50
36 313004	1558.33	36 314001	298.00	36 314002	249.00	36 314003	99.00	36 314004	295.00	36 315001	195.00
36 315002	190.00	36 315003	189.00	36 315004	210.00	36 315005	330.00	36 315006	360.00	36 315007	239.00
36 315008	170.00	36 315009	180.00	36 315010	220.00	36 315011	1660.00	36 315012	170.00	36 315013	3000.00
36 315014	150.00	36 316001	11.00	36 316002	25.05	36 316003	16.50	36 316004	56.50	36 316005	25.90
36 316006	21.50	36 316007	3.50	36 316008	36.50	36 316009	16.90	36 316010	76.00	36 317001	2881.00
36 317002	4225.38	36 317003	1839.00	36 317004	3315.50	36 317005	2413.38	36 317006	7118.25	36 318001	1159.00
36 318002	1273.54	36 318003	795.00	36 318004	430.00	36 318005	500.00	36 318006	490.00	36 318007	480.00
36 318008	660.00	36 318009	700.00	36 318010	998.00	36 318011	1901.00	36 318012	750.00	36 319001	340.00
36 319002	299.00	36 319003	429.00	36 319004	429.00	36 320001	50.00	36 320002	35.00	36 320003	80.00
36 320004	40.00	36 320005	10.00	36 320006	80.00	36 320007	6.00	36 320008	1700.00	36 320009	30.00
36 320010	36 320011	248.00	36 320012	48.00	36 320013	36.00	36 320014	36.00	36 320015	990.00	
36 322002	599.00	36 322003	540.00	36 322004	389.00	36 323001	80.00	36 323002	100.00	36 323003	50.00
36 323004	65.00	36 324001	110.00	36 324002	300.00	36 324003	520.00	36 324004	370.00	36 324005	21.50
36 324006	380.00	36 325001	7.00	36 325002	7.00	36 325003	7.00	36 325004	4.00	36 326001	37.00
36 326002	23.00	36 326003	40.00	36 326004	24.00	36 327001	25.44	36 327002	31.25	36 327003	29.38
36 327004	77.80	36 328001	169.00	36 328002	103.90	36 328003	69.90	36 328004	196.00	36 328005	132.00
36 328006	1219.00	36 329001	28.00	36 329002	39.00	36 329003	39.00	36 329004	599.00	36 329005	1700.00
36 329002	2899.00	36 329003	6199.00	36 329004	5999.00	36 330001	168.00	36 330002	451.86	36 330003	195.01
36 330004	99.00	36 330005	729.00	36 330006	199.90	36 331001	75.00	36 331002	275.00	36 331003	94.00
36 331004	290.15	36 332001	599.00	36 332002	4199.00	36 332003	12099.00	36 332004	60.00	36 342001	75.00
36 342002	55.00	36 342003	62.00	36 342004	34.00	36 342005	57.00	36 342006	37.00	36 342007	65.00
36 342008	54.00	36 342009	44.00	36 342010	73.00	36 343001	97.00	36 343002	89.00	36 343003	290.00
36 343004	115.00	36 343005	115.00	36 343006	131.00	36 343007	36.00	36 343008	258.00	36 343009	23.00
36 343010	42.40	36 343011	45.00	36 343012	63.00	36 343013	92.00	36 343014	34.00	36 343015	133.00
36 343016	68.00	36 343017	140.00	36 343018	90.00	36 344001	2900.00	36 344002	50.00	36 344003	3000.00
36 344004	700.00	36 345001	10150.00	36 345002	15960.00	36 345003	9500.00	36 345004	8500.00	36 346001	1475.00
36 346002	93.00	36 346003	93.00	36 346004	93.00	36 346005	93.00	36 346006	186.00	36 370001	14.00
37 001002	15.00	37 001003	15.00	37 001004	15.00	37 001005	15.00	37 001006	15.00	37 001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 044004	31.00	37 044005	35.00	37 044006	38.50	37 044007	31.00	37 044008	22.53	37 045001	10.00
37 045002	12.64	37 046001	34.90	37 046002	39.15	37 046003	32.00	37 046004	39.50	37 046005	41.00
37 046006	27.00	37 046007	38.80	37 046008	32.50	37 047001	13.65	37 047002	26.90	37 047003	9.25
37 047004	20.65	37 047005	29.00	37 047006	9.63	37 047007	25.00	37 047008	24.50	37 047009	65.25
37 047010	7.75	37 047011	9.61	37 047012	11.50	37 047013	12.00	37 047014	9.40	37 047015	11.00
37 047016	56.50	37 047017	12.20	37 047018	19.00	37 047019	14.25	37 047020	8.75	37 048001	13.90
37 048002	24.61	37 048003	11.50	37 048004	16.50	37 048005	11.50	37 048006	12.75	37 048007	9.90
37 048008	12.00	37 049001	7.35	37 049002	7.25	37 049003	8.90	37 049004	8.50	37 049005	7.00
37 049006	6.75	37 049007	10.00	37 049008	5.00	37 050001	26.14	37 050002	15.15	37 050003	14.00
37 050004	17.50	37 050005	15.60	37 050006	22.75	37 050007	15.00	37 050008	14.50	37 051001	15.64
37 051002	16.64	37 051003	15.75	37 051004	16.00	37 051005	15.25	37 051006	13.75	37 051007	11.63
37 051008	12.00	37 052001	72.36	37 052002	47.40	37 052003	47.50	37 052004	55.00	37 052005	59.00
37 052006	60.00	37 052007	61.25	37 052008	44.75	37 053001	21.90	37 053002	36.15	37 053003	32.00
37 053004	31.00	37 053005	31.60	37 053006	40.00	37 053007	33.00	37 053008	30.00	37 054001	26.85
37 054002	28.90	37 054003	15.25	37 054004	16.50	37 055001	40.00	37 055002	61.90	37 055003	34.00
37 055004	40.50	37 055005	72.80	37 055006	36.50	37 055007	48.45	37 055008	48.75	37 056001	4.30
37 056002	15.25	37 056003	6.00	37 056004	10.05	37 056005	6.00	37 056006	12.00	37 056007	6.25
37 056008	5.80	37 057001	13.66	37 057002	16.90	37 057003	10.00	37 057004	12.50	37 058001	15.48
37 058002	17.00	37 058003	9.66	37 058004	22.15	37 058005	13.50	37 058006	18.25	37 058007	14.50
37 058008	13.25	37 058009	15.00	37 058010	16.00	37 058011	14.25	37 058012	17.25	37 058013	23.75
37 058014	15.75	37 059001	17.15	37 059002	18.00	37 059003	18.25	37 059004	20.65	37 059005	16.00
37 059006	16.25	37 059007	15.75	37 059008	17.50	37 059009	20.00	37 059010	16.53	37 060001	11.40
37 060002	10.50	37 060003	35.90	37 060004	12.00	37 060005	11.50	37 060006	11.00	37 060007	11.50
37 060008	7.13	37 060009	11.00	37 060010	9.00	37 061001	6.85	37 061002	75.00	37 061003	20.00
37 061004	18.45	37 061005	4.25	37 061006	15.90	37 061007	16.00	37 061008	12.00	37 062001	32.00
37 062002	34.65	37 062003	14.75	37 062004	30.00	37 062005	15.68	37 062006	18.00	37 062007	32.00
37 062008	18.00	37 063001	30.64	37 063002	24.90	37 063003	14.00	37 063004	16.50	37 063005	14.00
37 063006	11.50	37 063007	16.00	37 063008	10.43	37 063009	12.75	37 063010	12.00	37 064001	7.68
37 064002	5.00	37 064003	10.50	37 064004	7.90	37 064005	10.03	37 064006	8.00	37 064007	10.00
37 064008	8.00	37 065001	19.11	37 065002	18.65	37 065003	21.25	37 065004	22.25	37 065005	22.55
37 065006	15.00	37 065007	18.50	37 065008	17.50	37 066001	6.68	37 066002	9.50	37 066003	9.90
37 066004	8.50	37 066005	10.00	37 066006	10.00	37 066007	5.85	37 066008	12.00	37 067001	24.40
37 067002	28.40	37 067003	24.50	37 067004	24.50	37 067005	18.75	37 067006	24.00	37 067007	19.50
37 067008	19.50	37 068001	19.90	37 068002	24.70	37 068003	20.00	37 068004	16.00	37 068005	15.75
37 068006	12.00	37 068007	20.00	37 068008	11.00	37 069001	14.60	37 069002	16.15	37 069003	11.00
37 069004	14.50	37 070001	18.39	37 070002	28.40	37 070003	23.75	37 070004	27.00	37 070005	22.50
37 070006	19.25	37 070007	26.00	37 070008	24.20	37 071001	12.40	37 071002	27.00	37 071003	24.00
37 071004	11.50	37 072001	23.36	37 072002	36.90	37 072003	18.50	37 072004	22.50	37 073001	29.50
37 073002	50.35	37 073003	59.00	37 073004	39.90	37 074001	22.56	37 074002	22.00	37 074003	26.00
37 074004	16.67	37 074005	20.50	37 074006	20.44	37 074007	24.78	37 074008	21.50	37 075001	45.10
37 075002	47.80	37 075003	23.60	37 075004	21.50	37 076001	27.67	37 076002	25.57	37 076003	32.00
37 076004	25.00	37 077001	179.90	37 077002	80.00	37 077003	199.00	37 077004	215.00	37 077005	100.00
37 077006	85.00	37 077007	72.00	37 077008	28.20	37 078001	10.50	37 078002	10.00	37 078003	24.00
37 078004	21.79	37 079001	59.21	37 079002	108.51	37 079003	31.36	37 079004	37.14	37 080001	25.46
37 080002	19.51	37 080003	34.09	37 080004	23.26	37 081001	39.30	37 081002	50.60	37 081003	32.38
37 081004	46.99	37 081005	45.12	37 081006	50.00	37 082001	137.04	37 082002	87.61	37 082003	99.67
37 082004	95.42	37 083001	21.43	37 083002	102.62	37 083003	49.42	37 083004	18.45	37 083005	68.33
37 083006	18.00	37 084001	12.23	37 084002	12.48	37 084003	15.00	37 084004	13.30	37 084005	11.00
37 084006	10.00	37 085001	311.51	37 085002	300.00	37 085003	520.83	37 086001	356.13	37 086002	198.02
37 086002	156.00	37 086003	197.50	37 086004	171.81	37 087001	15.00	37 087002	16.67	37 087003	2.86
37 087004	8.95	37 087005	8.60	37 087006	14.17	37 087007	9.45	37 087008	10.75	37 087009	10.75
37 087010	12.00	37 088001	6.90	37 088002	9.00	37 088003	9.17	37 088004	5.48	37 088005	5.50
37 088006	8.00	37 088007	6.58	37 088008	10.00	37 089001	51.77	37 089002	60.77	37 089003	93.48
37 089004	47.95	37 089005	133.50	37 089006	8.50	37 089007	150.00	37 089008	9.33	37 091001	279.69
37 091002	15.01	37 091003	373.38	37 091004	278.00	37 092001	157.06	37 092002	131.82	37 092003	219.71
37 092004	81.48	37 093001	5.00	37 093002	34.50	37 093003	3.00	37 093004	5.00	37 094001	119.82
37 094002	106.13	37 094003	100.00	37 094004	64.67	37 095001	50.00	37 095002	70.46	37 095003	103.83
37 095004	109.09	37 095005	44.00	37 095006	40.00	37 096001	44.74	37 096002	74.82	37 096003	241.07
37 096004	107.14	37 097001	49.90	37 097002	95.00	37 097003	77.00	37 097004	120.00	37 098001	99.00
37 098002	99.00	37 098003	95.00	37 098004	85.00	37 099001	220.00	37 099002	200.00	37 099003	200.00
37 099004	299.00	37 100001	104.17	37 100002	100.00	37 101001	125.00	37 101002	137.00	37 101003	159.00
37 101002	180.00	37 101003	180.00	37 101004	150.00	37 102001	33.45	37 102002	29.58	37 102003	21.67
37 102004	35.21	37 102005	35.21	37 102006	30.98	37 102007	23.40	37 102008	26.60	37 102009	30.75
37 102010	33.33	37 103001	156.84	37 103002	204.00	37 103003	278.57	37 103004	242.00	37 104001	103.19
37 104002	141.00	37 104003	242.86	37 104004	322.86	37 104005	214.64	37 104006	328.57	37 105001	120.00
37 105002	154.53	37 105003	276.00	37 105004	124.00	37 106001	172.00	37 106002	335.33	37 106003	69.38
37 106004	91.30	37 107001	172.00	37 107002	224.53	37 107003	228.57	37 107004	193.33	37 107005	157.00
37 107006	109.29	37 108001	42.00	37 108002	47.00	37 108003	39.00	37 108004	47.00	37 108005	47.00
37 108006	47.00	37 118001	599.00	37 118002	399.00	37 118003	99.90	37 118004	299.00	37 118005	199.01
37 118006	779.00	37 118007	269.00	37 118008	248.00	37 118009	424.00	37 118010	119.00	37 118011	99.99
37 118012	78.00	37 119001	185.00	37 119002	113.00	37 119003	179.01	37 119004	89.00	37 119005	79.00
37 119006	169.00	37 119007	71.91	37 119008	32.90	37 119009	59.90	37 119010	44.50	37 119011	103.06
37 119012	79.00	37 120001	79.00	37 120002	100.00	37 120003	189.01	37 120004	348.00	37 120005	249.00
37 120006	23.72	37 120007	89.00	37 120008	24.90	37 120009	48.00	37 120010	59.00	37 120011	14.99
37 120012	28.00	37 121001	1195.00	37 121002	784.00	37 121003	129.00	37 121004	499.00	37 121005	299.00
37 121006	259.00	37 121007	889.00	37 121008	499.00	37 121009	179.90	37 121010	298.00	37 121011	179.00
37 121012	553.39	37 121013	124.00	37 121014	198.00	37 121015	249.00	37 121016	99.90	37 121017	549.00
37 121018	219.00	37 121019	899.00	37 121020	160.30	37 121021	168.00	37 121022	258.00	37 121023	219.00
37 121024	118.00	37 122001	3999.00	37 122002	2067.18	37 122003	779.00	37 122004	3699.00	37 122005	4499.00
37 122006	779.00	37 122007	4999.00	37 122008	998.00	37 122009	749.99	37 122010	1799.00	37 122011	1898.00
37 122012	399.99	37 123001	599.00	37 123002	79.67	37 123003	59.00	37 123004	99.90	37 123005	599.00
37 123006	228.65	37 123007	229.00	37 123008	597.26	37 12					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 140806	199.00	37 140807	349.00	37 140808	259.00	37 140809	149.00	37 140810	199.00	37 140811	199.00	37 140812	199.00
37 140912	369.00	37 141007	279.00	37 141008	297.82	37 141009	199.00	37 141010	99.00	37 141011	1169.00	37 141012	1169.00
37 141016	549.00	37 142001	509.00	37 142002	1699.00	37 142003	399.00	37 142004	399.00	37 142005	999.00	37 142006	999.00
37 142006	599.00	37 142007	849.00	37 142008	249.00	37 142009	189.00	37 142010	379.00	37 142011	439.00	37 142012	439.00
37 142012	329.00	37 143001	329.00	37 143002	126.94	37 143003	97.67	37 143004	249.00	37 143005	399.00	37 143006	399.00
37 143006	149.00	37 143007	299.00	37 143008	329.00	37 143009	239.00	37 143010	299.00	37 143011	199.00	37 143012	199.00
37 143012	299.00	37 144001	185.00	37 144002	10.50	37 144003	149.00	37 144004	20.00	37 145001	176.00	37 145002	176.00
37 145002	70.00	37 145003	40.00	37 145004	40.00	37 146001	95.00	37 146002	75.00	37 146003	60.00	37 146004	60.00
37 146004	60.00	37 147001	579.00	37 147002	379.00	37 147003	1749.30	37 147004	319.00	37 147005	2799.01	37 147006	2799.01
37 147006	119.00	37 147007	299.00	37 147008	169.00	37 147009	468.99	37 147010	1016.26	37 147011	197.99	37 147012	197.99
37 147012	649.00	37 148001	1859.00	37 148004	105.00	37 148005	198.00	37 148006	3000.00	37 148007	379.00	37 148008	379.00
37 148008	854.00	37 158001	1604.86	37 158002	1604.86	37 158003	1604.86	37 158004	1604.86	37 159001	107.97	37 159002	107.97
37 160001	110.00	37 160002	110.00	37 160003	110.00	37 160004	110.00	37 160005	180.00	37 160006	225.00	37 160007	225.00
37 161001	20.62	37 161002	41.24	37 161003	61.86	37 161004	82.48	37 161005	106.81	37 161006	131.14	37 161007	131.14
37 161007	214.05	37 161008	296.96	37 161009	379.87	37 161010	462.78	37 161011	628.60	37 161012	1576.87	37 161013	1576.87
37 161013	1947.14	37 161014	2872.82	37 161015	3798.50	37 161016	4539.05	37 161017	4724.18	37 161018	5649.86	37 161019	5649.86
37 161019	6575.54	37 161020	7501.22	37 161021	8426.90	37 161022	9352.58	37 161023	10278.26	37 161024	11203.94	37 161025	11203.94
37 161025	12129.62	37 161026	13955.30	37 161027	121.41	37 161028	1762.61	37 161029	2317.41	37 161030	3243.09	37 161031	3243.09
37 161031	3428.23	37 161032	13980.98	37 161033	14980.98	37 161034	18609.38	37 161035	22312.17	37 161036	26014.82	37 161037	26014.82
37 161037	29717.54	37 161038	37122.98	37 162001	14.53	37 162002	7.85	37 162003	14.53	37 162004	7.85	37 162005	7.85
37 164001	139.08	37 165001	603.58	37 166001	0.00	37 166002	0.00	37 166003	0.00	37 166004	0.00	37 166005	0.00
37 166005	0.00	37 166006	0.00	37 166007	0.00	37 166008	0.00	37 166009	0.00	37 166010	0.00	37 166011	0.00
37 167001	15.39	37 167002	10.37	37 167003	15.39	37 167004	10.37	37 167005	17.32	37 167006	3600.00	37 167007	3600.00
37 168002	4800.00	37 168003	1200.00	37 168004	4000.00	37 168005	3200.00	37 168006	1800.00	37 168007	1800.00	37 168008	1800.00
37 168008	1400.00	37 169001	1000.00	37 169002	150.00	37 169003	6498.00	37 169004	7229.03	37 169005	9999.00	37 169006	9999.00
37 169004	400.00	37 169005	1000.00	37 169006	150.00	37 170001	6498.00	37 170002	7229.03	37 170003	9999.00	37 170004	9999.00
37 179004	3499.00	37 179005	6170.00	37 179006	2699.00	37 180001	4928.49	37 180002	2474.00	37 180003	2879.20	37 180004	2879.20
37 180004	1712.00	37 181001	6448.99	37 181002	10159.20	37 181003	4299.00	37 181004	8600.89	37 182001	2999.00	37 182002	2999.00
37 182002	2224.00	37 182003	1450.46	37 182004	2681.13	37 183001	6698.00	37 183002	2799.00	37 183003	3699.00	37 183004	3699.00
37 183004	4399.00	37 184001	2000.00	37 184002	3699.00	37 184003	4299.00	37 184004	3156.09	37 185001	6090.00	37 185002	6090.00
37 185002	8749.00	37 185003	11599.00	37 185004	10499.00	37 186001	2899.00	37 186002	8999.00	37 186003	8979.00	37 186004	8979.00
37 186004	7849.00	37 187001	8479.20	37 187002	11999.00	37 187003	7899.00	37 187004	6999.00	37 188001	7899.00	37 188002	7899.00
37 188002	7999.00	37 188003	3699.00	37 188004	4699.00	37 189001	6399.20	37 189002	11999.01	37 189003	3235.00	37 189004	3235.00
37 189004	3405.00	37 190001	799.00	37 190002	884.00	37 190003	649.01	37 190004	389.00	37 191001	503.20	37 191002	503.20
37 191002	219.00	37 191003	829.00	37 191004	339.00	37 191005	1349.00	37 191006	1789.00	37 192001	369.00	37 192002	369.00
37 192002	199.00	37 192003	1449.00	37 192004	899.00	37 193001	199.00	37 193002	959.00	37 193003	1170.00	37 193004	1170.00
37 193004	1799.00	37 194001	1799.00	37 194002	1799.00	37 194003	1799.00	37 194004	1799.00	37 195001	1799.00	37 195002	1799.00
37 195002	2199.00	37 195003	179.00	37 195004	499.00	37 196001	11317.92	37 197001	11317.92	37 197002	8999.00	37 197003	8999.00
37 197003	4495.00	37 197004	6199.00	37 197005	10999.00	37 197006	3249.00	37 198001	3895.00	37 198002	4349.00	37 198003	4349.00
37 198003	2404.00	37 198004	4199.00	37 198005	679.00	37 198006	3999.00	37 198007	699.00	37 198008	3649.00	37 198009	3649.00
37 199001	1799.00	37 199002	7249.00	37 199003	509.00	37 199004	304.50	37 200001	83.74	37 200002	60.78	37 200003	60.78
37 200003	47.06	37 200004	7.34	37 201001	25.00	37 201002	29.90	37 201003	9.00	37 201004	15.50	37 201005	15.50
37 202001	708.12	37 202002	710.00	37 202003	169.00	37 202004	48.00	37 203001	179.00	37 203002	31.25	37 203003	31.25
37 203003	13.00	37 203004	14.25	37 204001	53.90	37 204002	137.99	37 204003	17.30	37 204004	86.80	37 204005	86.80
37 205001	87.20	37 205002	51.50	37 206001	999.00	37 206002	79.00	37 206003	359.00	37 206004	399.00	37 206005	399.00
37 207001	499.90	37 207002	1099.00	37 207003	599.00	37 207004	779.00	37 208001	40.90	37 208002	289.00	37 208003	289.00
37 208003	46.00	37 208004	210.00	37 209001	1158.50	37 209002	585.01	37 209003	300.30	37 209004	790.00	37 209005	790.00
37 209005	259.00	37 209006	598.00	37 209007	749.00	37 209008	871.56	37 210001	42.40	37 210002	229.00	37 210003	229.00
37 210003	21.50	37 210004	21.50	37 211001	609.00	37 211002	149.00	37 211003	329.00	37 211004	89.00	37 211005	89.00
37 211005	769.30	37 211006	249.00	37 211007	609.00	37 211008	149.00	37 212001	90.30	37 212002	89.00	37 212003	89.00
37 212003	109.00	37 212004	36.90	37 213001	129.00	37 213002	525.00	37 213003	36.40	37 213004	99.90	37 213005	99.90
37 214001	27.14	37 214002	36.60	37 214003	26.40	37 214004	25.33	37 214005	22.00	37 214006	30.50	37 214007	30.50
37 214007	21.90	37 214008	27.78	37 215001	12.28	37 215002	17.53	37 215003	18.13	37 215004	17.35	37 215005	17.35
37 215005	13.90	37 215006	20.08	37 216001	9.74	37 216002	24.00	37 216003	8.24	37 216004	6.27	37 216005	6.27
37 217001	32.25	37 217002	32.25	37 217003	23.43	37 217004	22.50	37 217005	31.43	37 217006	31.25	37 217007	31.25
37 218001	38.61	37 218002	46.77	37 218003	146.00	37 218004	38.80	37 219001	42.00	37 219002	11.90	37 219003	11.90
37 219003	36.00	37 219004	55.53	37 229001	127.90	37 229002	176.50	37 229003	262.80	37 229004	144.30	37 229005	144.30
37 229005	202.76	37 229006	82.00	37 229007	147.26	37 229008	366.56	37 229009	212.00	37 229010	300.60	37 229011	300.60
37 229011	932.44	37 229012	899.50	37 229013	423.00	37 229014	210.91	37 229015	470.53	37 229016	718.96	37 229017	718.96
37 229017	241.50	37 230001	356.75	37 230002	691.08	37 230003	446.00	37 230004	139.00	37 230005	274.40	37 230006	274.40
37 230006	91.00	37 230007	218.50	37 230008	969.54	37 230009	671.00	37 230010	395.00	37 230011	150.00	37 230012	150.00
37 232002	48.70	37 232003	64.09	37 232004	39.45	37 233001	254.00	37 233002	56.66	37 233003	152.53	37 233004	152.53
37 233004	178.86	37 233005	144.00	37 233006	229.00	37 234001	575.55	37 234002	233.45	37 234003	371.20	37 234004	371.20
37 234004	351.68	37 235001	68.75	37 235002	117.81	37 235003	267.40	37 235004	96.20	37 236001	11.00	37 236002	11.00
37 236002	9.00	37 236003	40.00	37 236004	41.45	37 237001	45.00	37 237002	87.50	37 237003	44.00	37 237004	44.00
37 237004	53.10	37 238001	82.50	37 238002	180.00	37 238003	62.40	37 238004	445.20	37 239001	104.41	37 239002	104.41
37 239002	25.50	37 239003	25.50	37 239004	191.50	37 240001	191.50	37 240002	355.00	37 240003	162.90	37 240004	162.90
37 240004	146.00	37 241001	147.00	3									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 342004	65.00	37 342005	44.90	37 342006	35.00	37 342007	55.00	37 342008	45.00	37 342009	47.00
37 342010	41.00	37 343001	135.00	37 343002	17.00	37 343003	191.00	37 343004	59.00	37 343005	160.00
37 343006	65.00	37 343007	160.00	37 343008	158.00	37 343009	27.00	37 343010	45.00	37 343011	35.00
37 343012	42.00	37 343013	67.50	37 343014	57.00	37 343015	56.00	37 343016	77.00	37 343017	80.00
37 343018	191.00	37 344001	1500.00	37 344002	29.00	37 344003	29.00	37 344004	800.00	37 345001	20700.00
37 345002	13800.00	37 345003	8000.00	37 345004	10900.00	37 346001	460.00	37 346002	1475.00	37 346003	3400.00
37 346004	50.00	37 346005	360.00	37 346006	1524.02	38 001001	13.00	38 001002	13.00	38 001003	14.00
38 001004	12.00	38 001005	12.00	38 001006	10.00	38 001007	10.00	38 001008	9.00	38 001009	10.00
38 001010	11.40	38 001011	12.00	38 001012	12.00	38 001013	12.00	38 001014	13.00	38 001015	9.50
38 001016	12.00	38 001017	13.00	38 001018	13.00	38 001019	10.00	38 001020	12.20	38 002001	55.56
38 002002	32.00	38 002003	109.60	38 002004	65.18	38 003001	9.00	38 003002	10.20	38 003003	13.00
38 003004	11.00	38 003005	51.53	38 003006	13.00	38 004001	18.00	38 004002	17.60	38 004003	22.25
38 004004	100.00	38 005001	3.00	38 005002	5.50	38 005003	6.00	38 005004	3.50	38 005005	3.00
38 005006	5.40	38 006001	2.00	38 006002	1.27	38 006003	2.00	38 006004	2.00	38 006005	1.30
38 006006	1.50	38 007001	55.56	38 007002	42.21	38 007003	44.67	38 007004	57.47	38 008001	105.88
38 008002	156.00	38 008003	141.67	38 008004	85.00	38 009001	65.00	38 009002	88.50	38 009003	190.00
38 009004	159.00	38 010001	62.63	38 010002	52.99	38 010003	56.06	38 010004	58.02	38 010005	91.67
38 010006	36.85	38 010007	73.76	38 010008	126.87	38 011001	15.00	38 011002	24.05	38 011003	18.55
38 011004	22.50	38 012001	40.40	38 012002	42.04	38 012003	40.35	38 012004	41.25	38 013001	15.10
38 013002	43.00	38 013003	9.30	38 013004	11.10	38 014001	123.33	38 014002	63.46	38 014003	20.10
38 014004	81.72	38 014005	90.54	38 014006	151.67	38 015001	13.95	38 015002	12.98	38 015003	13.28
38 015004	11.55	38 015005	10.17	38 015006	15.75	38 016001	39.25	38 016002	84.90	38 016003	60.00
38 016004	92.00	38 016005	50.00	38 016006	50.00	38 016007	33.90	38 016008	30.40	38 016009	63.75
38 016010	72.50	38 016011	53.75	38 016012	47.25	38 017001	87.50	38 017002	74.90	38 017003	100.00
38 017004	100.00	38 017005	120.00	38 017006	88.75	38 017007	40.00	38 017008	32.50	38 017009	100.00
38 017010	110.00	38 017011	100.00	38 017012	147.50	38 018001	100.00	38 017014	102.00	38 017015	100.00
38 017016	49.90	38 017017	100.00	38 017018	80.75	38 018001	142.00	38 018002	160.00	38 018003	139.00
38 018004	145.25	38 018005	152.50	38 018006	103.65	38 018007	120.00	38 018008	140.00	38 018009	99.90
38 018010	115.13	38 018011	140.00	38 018012	88.00	38 018013	86.50	38 018014	71.73	38 018015	81.95
38 018016	89.00	38 018017	80.00	38 018018	80.00	38 018019	159.00	38 018020	157.95	38 018021	140.00
38 018022	219.00	38 018023	167.92	38 018024	140.00	38 018025	171.90	38 018026	130.00	38 018027	140.00
38 018028	150.00	38 019001	109.00	38 019002	34.90	38 019003	50.00	38 019004	81.25	38 019005	59.00
38 019034	81.25	38 019001	70.00	38 019002	34.90	38 019003	50.00	38 019004	81.25	38 019005	59.00
38 019006	60.00	38 019007	150.00	38 019008	49.90	38 020001	140.00	38 020002	80.00	38 020003	64.90
38 020004	100.00	38 021001	96.00	38 021002	120.00	38 021003	64.00	38 021004	40.00	38 021005	157.40
38 021006	162.00	38 022001	60.00	38 022002	76.00	38 022003	70.50	38 022004	63.50	38 023001	160.00
38 023002	46.43	38 023003	108.64	38 023004	54.00	38 023005	54.00	38 023006	110.90	38 023007	666.67
38 023008	120.00	38 023009	100.00	38 024001	50.00	38 025001	50.00	38 025002	110.00	38 025003	160.00
38 024004	101.60	38 025001	50.00	38 025002	50.00	38 025003	55.00	38 025004	134.00	38 025005	45.00
38 025006	49.90	38 025007	43.65	38 025008	68.50	38 025009	115.00	38 025010	153.90	38 025011	100.00
38 025012	109.00	38 025013	100.00	38 025014	158.90	38 025015	129.00	38 025016	110.50	38 026001	140.00
38 026002	171.40	38 026003	128.00	38 026004	195.00	38 027001	40.00	38 027002	65.90	38 027003	79.75
38 027004	92.00	38 028001	77.14	38 028002	78.65	38 028003	50.93	38 028004	48.94	38 028005	70.00
38 028006	47.00	38 029001	230.00	38 029002	217.32	38 029003	141.90	38 029004	245.00	38 029005	20.10
38 030002	14.53	38 030003	33.73	38 030004	1.50	38 030005	13.90	38 030006	12.90	38 030007	17.00
38 030008	14.50	38 030009	16.00	38 030010	9.00	38 031001	111.11	38 031002	113.51	38 031003	108.33
38 031004	82.81	38 032001	245.88	38 032002	467.50	38 032003	28.57	38 032004	34.86	38 032005	30.51
38 032006	37.33	38 033001	25.67	38 033002	20.21	38 033003	22.81	38 033004	33.60	38 033005	37.00
38 033006	35.40	38 034001	99.75	38 034002	168.57	38 034003	92.15	38 034004	72.00	38 035001	199.00
38 035002	308.37	38 035003	250.75	38 035004	118.40	38 036001	150.00	38 036002	8.04	38 036003	10.00
38 036004	126.72	38 037001	40.00	38 037002	40.33	38 037003	35.44	38 037004	49.09	38 038001	140.00
38 038002	119.88	38 038003	170.00	38 038004	175.00	38 039001	25.50	38 039002	23.41	38 039003	61.00
38 039004	135.00	38 040001	132.22	38 040002	109.72	38 040003	110.00	38 040004	158.75	38 041001	109.37
38 041002	111.46	38 041003	64.50	38 041004	44.70	38 042001	28.50	38 042002	41.25	38 042003	37.50
38 042004	59.10	38 042005	25.00	38 042006	60.32	38 043001	19.33	38 043002	21.48	38 043003	33.12
38 043004	24.00	38 043005	28.00	38 043006	264.00	38 044001	28.61	38 044002	28.53	38 044003	28.28
38 043010	87.78	38 044001	24.65	38 044002	26.63	38 044003	31.25	38 044004	17.18	38 044005	40.00
38 044006	30.95	38 044007	36.00	38 044008	34.00	38 045001	11.20	38 045002	7.53	38 045003	7.35
38 045004	10.95	38 045005	13.80	38 045006	12.00	38 045007	11.50	38 045008	10.00	38 046001	31.55
38 046002	29.95	38 046003	30.00	38 046004	32.40	38 046005	36.25	38 046006	33.90	38 046007	30.00
38 046008	30.00	38 047001	18.40	38 047002	15.80	38 047003	14.50	38 047004	12.50	38 047005	64.40
38 047006	82.00	38 047007	22.00	38 047008	48.00	38 047009	14.70	38 047010	14.70	38 047011	9.00
38 047012	6.83	38 047013	6.58	38 047014	6.00	38 047015	65.00	38 047016	55.00	38 047017	9.50
38 047018	16.50	38 047019	19.10	38 047020	13.50	38 048001	8.50	38 048002	10.79	38 048003	12.58
38 048004	10.08	38 048005	10.00	38 048006	13.10	38 048007	11.00	38 048008	12.00	38 049001	7.36
38 049002	7.15	38 049003	6.05	38 049004	7.30	38 049005	30.00	38 049006	36.25	38 049007	5.75
38 049008	33.75	38 050001	15.45	38 050002	17.45	38 050003	16.34	38 050004	15.00	38 050005	13.75
38 050006	16.40	38 050007	15.00	38 050008	15.00	38 050009	14.25	38 050010	11.00	38 051001	10.00
38 051004	21.00	38 051005	16.25	38 051006	15.00	38 051007	21.00	38 051008	21.00	38 052001	49.48
38 052002	73.33	38 052003	54.80	38 052004	65.15	38 052005	30.00	38 052006	40.00	38 052007	52.50
38 052008	40.00	38 053001	33.65	38 053002	32.55	38 053003	33.95	38 053004	24.34	38 053005	27.15
38 053006	36.00	38 053007	30.00	38 053008	40.00	38 054001	13.00	38 054002	16.50	38 054003	19.33
38 054004	16.25	38 055001	56.00	38 055002	62.40	38 055003	30.95	38 055004	40.00	38 055005	30.00
38 055006	45.00	38 056001	58.75	38 056002	56.00	38 056003	9.10	38 056004	8.04	38 056005	6.83
38 056004	10.00	38 056005	8.10	38 056006	8.00	38 056007	9.50	38 056008	7.58	38 057001	17.50
38 057002	10.26	38 057003	20.00	38 057004	18.50	38 058001	17.65	38 058002	13.25	38 058003	14.75
38 058004	13.98	38 058005	13.25	38 058006	12.59	38 058007	14.80	38 058008	13.40	38 058009	16.30
38 058010	9.66	38 058011	18.90	38 058012	14.75	38 058013	18.00	38 058014	13.00	38 059001	16.50
38 059002	17.50	38 059003	16.00	38 059004	16.50	38 059005	17.40	38 059006	15.50	38 059007	18.50
38 059008	16.00	38 059009	21.15	38 059010	18.75	38 060001	9.50	38 060002	9.73	38 060003	10.00
38 060004	11.00	38 060005	10.50	38 060006	11.70	38 060007	12.75	38 060008	8.00	38 060009	9.50
38 060010	10.00	38 061001	3.00	38 061002	58.75	38 06					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 119002	88.00	38 119003	245.65	38 119004	209.00	38 119005	98.00	38 119006	99.00	38 119007	32.90
38 119008	74.90	38 120003	50.15	38 120004	29.05	38 120005	19.10	38 120012	19.00	38 120013	15.45
38 120002	67.15	38 120003	50.15	38 120004	29.05	38 120005	24.90	38 120006	19.00	38 120007	34.90
38 120008	79.00	38 120009	48.00	38 120010	24.90	38 120011	38.00	38 120012	24.99	38 121001	349.00
38 121002	899.00	38 121003	524.40	38 121004	466.65	38 121005	499.00	38 121006	799.00	38 121007	124.00
38 121008	298.00	38 121009	293.00	38 121010	769.00	38 121011	224.00	38 121012	148.19	38 121013	249.00
38 121014	179.99	38 121015	299.40	38 121016	199.00	38 121017	199.90	38 121018	329.00	38 121019	299.90
38 121020	199.00	38 121021	218.00	38 121022	219.00	38 121023	299.00	38 121024	119.99	38 122001	169.00
38 122002	3139.92	38 122003	1949.70	38 122004	779.00	38 122005	998.00	38 122006	4674.15	38 122007	499.90
38 122008	399.99	38 122009	1997.00	38 122010	799.99	38 122011	2190.00	38 122012	1413.50	38 123001	229.00
38 123002	424.15	38 123003	79.90	38 123004	53.00	38 123005	587.00	38 123006	144.15	38 123007	408.37
38 123008	551.65	38 123009	269.90	38 123010	199.99	38 123011	128.00	38 123012	44.99	38 124001	79.90
38 124002	254.15	38 124003	54.00	38 124004	199.00	38 124005	98.00	38 124006	199.00	38 124007	158.00
38 124008	179.00	38 124009	129.00	38 124010	254.15	38 124011	59.42	38 124012	156.14	38 125001	364.00
38 125002	75.65	38 125003	79.50	38 125004	128.60	38 125005	129.00	38 125006	59.90	38 125007	93.63
38 125008	256.00	38 125009	13.90	38 125010	99.00	38 125011	39.95	38 125012	99.90	38 126001	75.65
38 126002	18.90	38 126003	46.00	38 126004	19.90	38 126005	14.00	38 126006	89.00	38 126007	18.00
38 126008	99.00	38 126009	79.00	38 126010	19.90	38 126011	19.90	38 126012	9.90	38 127001	179.00
38 127002	424.15	38 127003	298.00	38 127004	458.15	38 127005	129.99	38 127006	95.00	38 127007	294.63
38 127008	249.00	38 127009	379.00	38 127010	49.00	38 127011	99.90	38 127012	799.00	38 127013	479.00
38 127014	469.00	38 127015	198.00	38 127016	199.00	38 127017	79.90	38 127018	224.99	38 127019	189.00
38 127020	399.00	38 127021	199.90	38 127022	205.94	38 127023	169.00	38 127024	98.24	38 128001	969.15
38 128002	899.00	38 128003	1499.00	38 128004	379.90	38 128005	670.65	38 128006	349.90	38 128007	146.71
38 128008	215.63	38 128009	2549.00	38 128010	149.00	38 128011	59.99	38 128012	279.00	38 128013	269.00
38 128014	169.99	38 128015	884.15	38 128016	199.00	38 128017	419.58	38 128018	179.90	38 128019	199.00
38 128020	6225.42	38 128021	225.48	38 128022	699.00	38 128023	149.00	38 128024	219.00	38 128025	149.00
38 128026	79.90	38 128027	159.99	38 128028	198.00	38 128029	229.00	38 128030	169.00	38 128031	458.70
38 128032	398.00	38 128033	273.00	38 128034	258.00	38 128035	179.00	38 128036	299.00	38 129001	179.00
38 129002	298.00	38 129003	277.67	38 129004	129.00	38 129005	119.00	38 129006	80.38	38 129007	238.00
38 129008	158.00	38 129009	79.99	38 129010	229.00	38 129011	149.00	38 129012	560.15	38 130001	159.00
38 130002	310.63	38 130003	499.90	38 130004	89.00	38 130005	599.15	38 130006	279.08	38 130007	599.15
38 130008	129.00	38 130009	199.00	38 130010	466.65	38 130011	79.00	38 130012	119.00	38 131001	199.00
38 131002	199.00	38 131003	129.00	38 131004	358.58	38 131005	109.00	38 131006	178.00	38 131007	198.00
38 131008	248.71	38 131009	298.00	38 131010	149.00	38 131011	339.15	38 131012	529.00	38 131013	529.00
38 131014	139.99	38 131015	139.00	38 131016	99.90	38 131017	399.00	38 131018	179.00	38 131019	305.15
38 131020	199.00	38 131021	199.90	38 131022	69.99	38 131023	189.90	38 131024	89.99	38 132001	279.00
38 132002	237.15	38 132003	220.15	38 132004	148.97	38 132005	198.00	38 132006	199.00	38 132007	128.00
38 132008	179.00	38 132009	179.90	38 132010	39.00	38 132011	79.00	38 132012	58.00	38 133001	58.00
38 133002	99.50	38 133003	38.00	38 133004	39.00	38 133005	58.00	38 133006	49.00	38 133007	17.90
38 133008	59.00	38 133009	74.90	38 133010	32.45	38 133011	38.25	38 133012	80.75	38 133013	63.75
38 133014	9.99	38 133015	48.00	38 133016	55.25	38 133017	29.90	38 133018	79.00	38 133019	36.90
38 133020	48.00	38 133021	46.75	38 133022	75.65	38 133023	50.15	38 133024	21.48	38 134001	35.90
38 134002	46.75	38 134003	37.90	38 134004	64.50	38 134005	39.00	38 134006	37.00	38 134007	9.90
38 134008	38.00	38 134009	28.00	38 134010	38.00	38 134011	12.00	38 134012	12.00	38 135001	229.00
38 135002	254.15	38 135003	118.00	38 135004	229.00	38 135005	254.15	38 135006	159.00	38 135007	254.15
38 135008	129.00	38 135009	339.00	38 135010	424.15	38 135011	68.00	38 135012	49.99	38 136001	48.00
38 136002	84.15	38 136003	15.00	38 136004	38.00	38 136005	119.00	38 136006	50.15	38 136007	28.81
38 136008	58.65	38 136009	39.90	38 136010	19.00	38 136011	79.00	38 136012	14.99	38 137001	298.00
38 137002	1499.00	38 137003	709.00	38 137004	25.00	38 137005	58.00	38 137006	399.00	38 137007	279.00
38 137008	129.00	38 137009	229.00	38 137010	188.00	38 137011	399.00	38 137012	269.00	38 137013	149.00
38 137014	599.00	38 137015	199.00	38 137016	188.00	38 137017	341.10	38 137018	199.00	38 137019	399.00
38 137020	739.00	38 137021	249.00	38 137022	599.00	38 137023	199.00	38 137024	189.00	38 137025	188.00
38 137026	299.00	38 137027	199.99	38 137028	298.00	38 138001	227.00	38 138002	128.00	38 138003	372.00
38 138004	200.00	38 138005	213.80	38 138006	119.98	38 138007	560.00	38 138008	383.00	38 139001	1099.00
38 139002	359.00	38 139003	234.00	38 139004	999.00	38 139005	349.00	38 139006	417.00	38 139007	180.00
38 139008	528.00	38 139009	499.00	38 139010	499.00	38 139011	194.00	38 139012	679.00	38 140001	439.20
38 140002	344.00	38 140003	439.20	38 140004	249.00	38 140005	364.00	38 140006	359.00	38 140007	238.50
38 140008	397.00	38 140009	169.00	38 140010	369.00	38 140011	249.00	38 140012	349.00	38 141001	574.00
38 141002	1424.05	38 141003	289.00	38 141004	149.00	38 141005	645.15	38 141006	279.00	38 141007	329.00
38 141008	599.00	38 141009	672.00	38 141010	353.00	38 141011	248.63	38 141012	248.63	38 142001	755.65
38 142002	729.00	38 142003	721.65	38 142004	729.00	38 142005	649.00	38 142006	210.00	38 142007	799.00
38 142008	746.00	38 142009	746.00	38 142010	399.00	38 142011	599.00	38 142012	8426.90	38 143001	3952.50
38 143002	369.00	38 143003	659.00	38 143004	89.90	38 143005	74.00	38 143006	69.00	38 143007	73.00
38 143008	109.00	38 143009	59.00	38 143010	81.65	38 143011	394.53	38 143012	25.00	38 144001	24.90
38 144002	240.00	38 144003	130.00	38 144004	8.30	38 145001	87.00	38 145002	85.00	38 145003	76.00
38 145004	85.00	38 146001	50.00	38 146002	45.00	38 146003	48.00	38 146004	75.00	38 147001	719.20
38 147002	78.00	38 147003	149.00	38 147004	79.00	38 147005	899.90	38 147006	299.00	38 147007	198.00
38 147008	254.15	38 148001	469.00	38 148002	399.20	38 148003	28.00	38 148004	285.00	38 148005	1206.00
38 148002	1499.00	38 148003	1499.00	38 148004	399.20	38 148005	28.00	38 148006	285.00	38 148007	264.40
38 158002	2648.40	38 159001	108.54	38 160001	44.00	38 160002	44.00	38 160003	127.00	38 160004	44.00
38 160005	127.00	38 160006	67.00	38 161001	23.46	38 161002	46.92	38 161003	70.38	38 161004	98.69
38 161005	126.99	38 161006	177.14	38 161007	260.05	38 161008	342.96	38 161009	425.87	38 161010	508.78
38 161011	1206.00	38 161012	1576.87	38 161013	1947.14	38 161014	2872.82	38 161015	3798.50	38 161016	4539.05
38 161017	4724.18	38 161018	5649.86	38 161019	6575.54	38 161020	7591.22	38 161021	8426.90	38 161022	9352.50
38 161023	10278.26	38 161024	11293.94	38 161025	12129.62	38 161026	13055.00	38 161027	143.97	38 161028	1762.01
38 161029	2317.41	38 161030	3243.09	38 161031	3428.23	38 161032	13980.98	38 161033	14906.66	38 161034	18609.38
38 161035	22312.10	38 161036	26014.82	38 161037	29717.54	38 161038	37122.98	38 162001	14.42	38 162002	14.42
38 162003	7.79	38 162004	7.79	38 163001	120.79	38 163002	818.68	38 163003	0.00	38 163004	0.00
38 163005	0.00	38 163006	0.00	38 163007	0.00	38 163008	0.00	38 163009	0.00	38 163010	0.00
38 163011</											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 245001	300.00	38 245002	280.00	38 245003	400.00	38 245004	300.00	38 245005	500.00	38 245006	500.00
38 245007	600.00	38 245008	600.00	38 245009	1110.00	38 245010	1110.00	38 245011	1110.00	38 245012	1200.00
38 247001	25000.00	38 247002	15000.00	38 247003	2000.00	38 247004	900.00	38 248001	10000.00	38 248002	17500.00
38 248003	12500.00	38 248004	7000.00	38 249001	600.00	38 249002	320.00	38 249003	600.00	38 249004	100.00
38 250001	1400.00	38 250002	12000.00	38 250003	1000.00	38 250004	1250.00	38 251001	150.00	38 251002	140.00
38 251003	260.00	38 251004	70.00	38 251005	70.00	38 251006	180.00	38 251007	250.00	38 251008	400.00
38 252001	50.00	38 252002	100.00	38 252003	60.00	38 252004	170.00	38 253001	230.00	38 253002	120.00
38 253003	200.00	38 253004	250.00	38 253005	100.00	38 253006	150.00	38 254001	42.15	38 254002	42.15
38 254003	39.94	38 254004	86.00	38 255001	219.54	38 255002	109.00	38 255003	63.75	38 255004	74.00
38 256001	214.67	38 256002	109.09	38 256003	124.50	38 256004	374.20	38 256005	592.92	38 256006	170.00
38 257001	17.90	38 257002	37.35	38 257003	35.20	38 257004	30.00	38 258001	62.81	38 258002	37.27
38 258003	38.67	38 258004	87.50	38 258005	46.33	38 258006	61.39	38 259001	358.00	38 259002	134.25
38 259003	62.26	38 259004	96.25	38 260001	35.90	38 260002	51.50	38 260003	77.00	38 260004	8.10
38 261001	24.68	38 261002	29.75	38 261003	224.00	38 261004	116.00	38 261005	105.00	38 261006	147.00
38 261007	191.00	38 261008	10.00	38 262001	54.00	38 262002	23.00	38 262003	22.90	38 262004	24.70
38 263001	12.90	38 263002	17.50	38 263003	24.50	38 263004	57.60	38 263005	14.00	38 263006	19.50
38 263007	23.90	38 263008	45.00	38 264001	146.97	38 264002	321.75	38 264003	34.00	38 264004	85.00
38 265001	33.45	38 265002	13.23	38 265003	11.65	38 265004	29.00	38 266001	20.55	38 266002	14.85
38 266003	13.50	38 266004	12.44	38 270001	8.00	38 270002	8.00	38 270003	15.00	38 270004	10.50
38 270001	6.00	38 270002	82.45	38 270003	6.00	38 270004	6.00	38 270005	50.00	38 270006	40.00
38 270003	140.00	38 278004	40.00	38 280001	665.00	38 280002	945.00	38 280003	534.00	38 280004	736.00
38 281001	1052.75	38 281002	965.50	38 281003	1407.03	38 281004	1707.00	38 282001	264400.00	38 282002	145000.00
38 282003	327900.00	38 282004	222900.00	38 282005	132900.00	38 282006	155100.00	38 282007	187900.00	38 282008	399900.00
38 282009	397900.00	38 282010	142900.00	38 282011	199900.00	38 282012	472200.00	38 283001	12999.00	38 283002	17499.00
38 283003	1849.00	38 283004	1599.00	38 284001	13.57	38 284002	13.57	38 285001	14.38	38 285002	14.38
38 286001	75.79	38 286002	82.45	38 286003	60.87	38 286004	90.34	38 287001	800.00	38 287002	992.03
38 287003	519.00	38 287004	1369.00	38 288001	289.00	38 288002	69.00	38 288003	560.00	38 288004	36.70
38 289001	1350.00	38 289002	950.00	38 289003	1283.07	38 289004	1110.00	38 290001	12591.20	38 291001	2014.35
38 292001	1690.00	38 292002	396.00	38 292003	480.00	38 292004	350.00	38 293001	3000.00	38 293002	480.00
38 293003	1000.00	38 293004	2320.00	38 294001	55.00	38 294002	65.00	38 294003	50.00	38 294004	170.00
38 295002	70.00	38 295101	60.00	38 296001	18.00	38 296002	28.00	38 306001	1566.67	38 306002	1874.50
38 306003	3101.83	38 306004	1525.00	38 307001	2847.50	38 307002	2310.58	38 307003	2640.00	38 307004	2370.00
38 308001	2566.67	38 308002	3243.13	38 308003	4288.33	38 308004	3518.75	38 309001	3571.42	38 309002	2843.46
38 309003	3726.25	38 309004	3065.17	38 310001	2930.83	38 310002	2728.75	38 310003	1308.33	38 310004	2408.33
38 311001	8215.00	38 311002	7680.00	38 311003	7340.00	38 311004	14080.00	38 312001	1012.50	38 312002	375.67
38 312003	1285.00	38 312004	1872.25	38 313001	3050.00	38 313002	2120.83	38 313003	2299.17	38 313004	1933.33
38 314001	50.00	38 314002	348.00	38 314003	218.00	38 314004	188.00	38 315001	160.00	38 315002	110.00
38 315003	130.00	38 315004	190.00	38 316001	130.00	38 316002	350.00	38 316003	110.00	38 316004	230.00
38 315009	185.00	38 315010	160.00	38 315011	175.00	38 315012	120.00	38 315013	160.00	38 315014	110.00
38 316001	15.50	38 316002	39.02	38 316003	45.00	38 316004	13.70	38 316005	18.50	38 316006	43.30
38 316007	1.50	38 316008	18.80	38 316009	37.00	38 316010	8.20	38 317001	2484.00	38 317002	1855.00
38 317003	3223.75	38 317004	5356.57	38 317005	2412.75	38 317006	3414.75	38 318001	1059.10	38 318002	1279.25
38 318003	1025.00	38 318004	770.00	38 318005	900.00	38 318006	1350.00	38 318007	800.00	38 318008	850.00
38 318009	1305.75	38 318010	965.75	38 318011	1300.00	38 318012	639.00	38 318013	1330.00	38 318014	640.00
38 318015	1811.50	38 318016	1666.00	38 318017	825.00	38 318018	1050.00	38 318019	972.23	38 318020	670.00
38 319001	299.00	38 319002	164.00	38 319003	369.00	38 319004	529.00	38 320001	64.00	38 320002	47.00
38 320003	45.00	38 320004	70.00	38 320005	120.00	38 320006	50.00	38 320007	64.00	38 320008	70.00
38 320009	250.00	38 320010	300.00	38 321001	50.00	38 321002	56.50	38 321003	26.00	38 321004	48.50
38 322001	389.00	38 322002	449.00	38 322003	449.00	38 322004	599.00	38 323001	40.00	38 323002	50.00
38 323003	33.00	38 323004	70.00	38 324001	70.00	38 324002	449.00	38 324003	1490.00	38 324004	650.00
38 324005	380.00	38 324006	800.00	38 325001	10.00	38 325002	10.00	38 325003	10.00	38 325004	8.00
38 326001	24.00	38 326002	25.00	38 326003	35.00	38 326004	38.00	38 327001	30.35	38 327002	76.92
38 327003	39.34	38 327004	43.06	38 328001	399.00	38 328002	199.00	38 328003	149.00	38 328004	215.00
38 328005	55.00	38 328006	79.00	38 328007	91.00	38 328008	48.00	38 328009	169.15	38 328010	30.00
38 329001	1899.00	38 329002	3.90	38 329003	2124.15	38 329004	1690.00	38 330001	91.00	38 330002	379.00
38 330003	135.00	38 330004	599.00	38 330005	12.50	38 330006	349.00	38 331001	190.00	38 331002	220.00
38 331003	65.00	38 331004	49.00	38 332001	70.00	38 332002	140.00	38 332003	3799.00	38 332004	650.00
38 342001	78.00	38 342002	49.00	38 342003	44.00	38 342004	71.00	38 342005	84.00	38 342006	76.00
38 342007	111.00	38 342008	49.00	38 342009	63.00	38 342010	65.00	38 343001	239.00	38 343002	194.00
38 343003	134.50	38 343004	139.00	38 343005	168.00	38 343006	84.00	38 343007	202.00	38 343008	114.00
38 343009	38.00	38 343010	50.00	38 343011	28.00	38 343012	32.00	38 343013	61.00	38 343014	80.00
38 343015	71.00	38 343016	123.00	38 343017	123.00	38 343018	180.00	38 344001	8000.00	38 344002	3500.00
38 344003	696.00	38 344004	60.00	38 345001	2500.00	38 345002	15900.00	38 345003	2550.00	38 345004	4300.00
38 346001	1070.00	38 346002	90.00	38 346003	76.00	38 346004	38.00	38 346005	76.00	38 346006	76.00
39 001001	11.00	39 001002	14.00	39 001003	8.90	39 001004	10.00	39 001005	13.50	39 001006	9.50
39 001007	14.00	39 001008	19.94	39 001009	10.00	39 001010	9.50	39 001011	13.00	39 001012	14.00
39 001013	12.00	39 001014	18.75	39 001015	13.00	39 001016	14.00	39 001017	15.00	39 001018	11.00
39 001019	12.00	39 001020	14.00	39 001021	19.25	39 001022	11.75	39 001023	32.00	39 001024	32.00
39 003001	11.73	39 003002	11.00	39 003003	12.00	39 003004	14.00	39 003005	86.05	39 003006	6.00
39 004001	14.25	39 004002	98.53	39 004003	22.00	39 004004	20.50	39 005001	4.50	39 005002	4.50
39 005003	6.50	39 005004	5.45	39 005005	4.50	39 005006	3.88	39 006001	1.50	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.30	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	49.76	39 007002	68.57
39 007003	57.28	39 007004	41.18	39 008001	140.00	39 008002	104.84	39 008003	130.00	39 008004	114.00
39 009001	245.00	39 009002	245.00	39 009003	80.00	39 009004	80.00	39 010001	17.87	39 010002	39.20
39 010003	62.04	39 010004	44.89	39 010005	101.25	39 010006	71.30	39 010007	11.65	39 010008	86.11
39 011001	34.75	39 011002	24.00	39 011003	19.06	39 011004	22.38	39 012001	47.92	39 012002	40.35
39 012003	33.33	39 012004	38.46	39 013001	10.83	39 013002	12.90	39 013003	12.00	39 013004	71.48
39 014001	104.76	39 014002	91.84	39 014003	62.34	39 014004	135.42	39 014005	43.75	39 014006	106.92
39 015001	14.92	39 015002	16.70	39 015003	12.46	39 015004	14.00	39 015005	19.35	39 015006	12.33
39 016001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 053003	34.50	39 053004	33.00	39 053005	39.75	39 053006	32.75	39 053007	40.00	39 053008	24.70
39 054001	14.90	39 054002	16.98	39 054003	24.98	39 054004	14.75	39 054005	14.75	39 054006	59.00
39 055003	53.50	39 055004	38.28	39 055005	41.00	39 055006	38.50	39 055007	55.00	39 055008	30.00
39 056001	9.00	39 056002	14.75	39 056003	7.75	39 056004	10.75	39 056005	11.90	39 056006	10.00
39 056007	8.46	39 056008	8.75	39 057001	13.50	39 057002	13.13	39 057003	10.00	39 057004	13.00
39 058001	22.10	39 058002	21.50	39 058003	17.50	39 058004	12.50	39 058005	18.25	39 058006	17.50
39 058007	14.69	39 058008	16.75	39 058009	12.00	39 058010	16.53	39 058011	14.00	39 058012	16.39
39 059013	14.75	39 059014	19.00	39 059015	22.25	39 059016	21.75	39 059017	24.75	39 059018	22.00
39 059005	15.75	39 059006	15.50	39 059007	15.75	39 059008	20.45	39 059009	21.65	39 059010	29.00
39 060001	10.00	39 060002	11.00	39 060003	7.00	39 060004	21.50	39 060005	7.75	39 060006	13.38
39 060007	8.75	39 060008	21.50	39 060009	11.45	39 060010	12.63	39 061001	9.00	39 061002	17.00
39 061003	4.50	39 061004	71.25	39 061005	18.45	39 061006	4.28	39 061007	15.00	39 061008	14.00
39 062001	14.75	39 062002	40.00	39 062003	42.25	39 062004	15.00	39 062005	86.25	39 062006	36.00
39 062007	38.75	39 062008	56.00	39 063001	14.50	39 063002	13.00	39 063003	14.00	39 063004	17.00
39 063005	18.44	39 063006	20.13	39 063007	14.25	39 063008	18.00	39 063009	15.50	39 063010	17.23
39 064001	9.00	39 064002	5.00	39 064003	28.00	39 064004	11.00	39 064005	6.75	39 064006	11.25
39 064007	10.00	39 064008	5.31	39 065001	12.73	39 065002	14.00	39 065003	8.75	39 065004	17.50
39 065005	10.00	39 065006	15.50	39 065007	19.08	39 065008	16.11	39 066001	12.38	39 066002	8.50
39 066003	6.25	39 066004	10.25	39 066005	8.84	39 066006	8.98	39 066007	9.50	39 066008	8.25
39 067001	16.75	39 067002	23.00	39 067003	21.75	39 067004	20.50	39 067005	21.25	39 067006	30.00
39 067007	25.45	39 067008	28.40	39 068001	14.63	39 068002	10.00	39 068003	13.00	39 068004	12.50
39 068005	15.20	39 068006	12.50	39 068007	11.50	39 068008	17.05	39 069001	10.55	39 069002	13.00
39 069003	8.00	39 069004	14.00	39 070001	24.50	39 070002	22.00	39 070003	23.25	39 070004	19.00
39 070005	20.50	39 070006	21.73	39 070007	30.00	39 070008	28.43	39 071001	13.25	39 071002	14.25
39 071003	11.50	39 071004	14.00	39 072001	18.70	39 072002	16.75	39 072003	23.25	39 072004	20.50
39 073001	28.00	39 073002	22.00	39 073003	23.00	39 073004	26.00	39 074001	27.97	39 074002	22.50
39 074003	15.00	39 074004	18.00	39 074005	17.00	39 074006	18.75	39 074007	24.50	39 074008	15.26
39 075001	48.98	39 075002	16.25	39 075003	42.00	39 075004	35.70	39 076001	21.59	39 076002	22.94
39 076003	20.20	39 076004	20.73	39 077001	192.50	39 077002	142.50	39 077003	194.00	39 077004	95.00
39 077005	113.75	39 077006	159.50	39 077007	110.00	39 077008	120.00	39 078001	15.19	39 078002	14.00
39 078003	15.38	39 078004	24.00	39 079001	35.47	39 079002	43.18	39 079003	60.19	39 079004	69.51
39 080001	27.53	39 080002	17.40	39 080003	72.65	39 080004	48.13	39 081001	40.47	39 081002	37.00
39 081003	38.17	39 081004	29.87	39 081005	32.41	39 081006	63.24	39 082001	124.81	39 082002	79.65
39 082003	84.07	39 082004	68.58	39 083001	15.45	39 083002	318.10	39 083003	80.47	39 083004	74.21
39 083005	45.22	39 083006	59.48	39 084001	14.45	39 084002	13.65	39 084003	10.00	39 084004	9.00
39 084005	9.75	39 084006	13.00	39 085001	371.06	39 085002	230.56	39 085003	229.75	39 085004	439.00
39 086001	195.21	39 086002	178.00	39 086003	212.20	39 086004	162.99	39 087001	10.00	39 087002	15.83
39 087003	15.67	39 087004	16.67	39 088001	15.00	39 088002	14.77	39 088003	8.00	39 088004	5.67
39 087009	14.58	39 087010	18.00	39 088001	6.58	39 088002	4.53	39 088003	8.00	39 088004	5.67
39 088005	1.21	39 088006	9.00	39 088007	6.33	39 088008	2.02	39 089001	53.79	39 089002	33.77
39 089003	61.27	39 089004	54.96	39 090001	7.15	39 090002	35.73	39 090003	130.30	39 090004	9.00
39 091001	722.20	39 091002	9.36	39 091003	119.82	39 091004	30.45	39 092001	243.47	39 092002	232.56
39 092003	125.98	39 092004	128.39	39 093001	210.83	39 093002	388.00	39 093003	464.29	39 093004	220.00
39 094001	168.70	39 094002	132.90	39 094003	133.73	39 094004	48.13	39 095001	126.67	39 095002	83.60
39 095003	176.84	39 095004	83.19	39 095005	850.00	39 095006	12.00	39 096001	119.05	39 096002	119.14
39 096003	53.93	39 096004	228.57	39 097001	40.00	39 097002	279.00	39 097003	65.00	39 097004	119.44
39 098001	77.00	39 098002	105.00	39 098003	95.00	39 098004	73.00	39 099001	260.00	39 099002	295.00
39 099003	310.00	39 099004	291.49	39 100001	203.00	39 100002	162.00	39 100003	25.00	39 100004	139.00
39 101001	180.00	39 101002	151.63	39 101003	155.00	39 101004	160.00	39 102001	31.92	39 102002	45.07
39 102003	38.70	39 102004	26.47	39 102005	35.00	39 102006	35.45	39 102007	42.00	39 102008	46.62
39 102009	25.62	39 102010	40.00	39 103001	173.68	39 103002	295.00	39 103003	129.44	39 103004	285.72
39 104001	109.00	39 104002	268.93	39 104003	378.58	39 104004	91.76	39 104005	255.71	39 104006	106.38
39 105001	149.33	39 105002	69.25	39 105003	121.66	39 105004	115.40	39 106001	90.00	39 106002	293.33
39 106003	55.20	39 106004	127.78	39 107001	155.61	39 107002	273.33	39 107003	185.33	39 107004	234.67
39 107005	166.00	39 107006	178.67	39 108001	47.00	39 108002	32.00	39 108003	24.00	39 108004	40.00
39 108005	45.00	39 108006	47.00	39 109001	449.00	39 109002	438.50	39 109003	430.00	39 109004	99.00
39 109005	426.50	39 109006	159.00	39 110001	139.90	39 110002	379.00	39 110003	630.25	39 110004	229.00
39 110011	508.27	39 110012	599.00	39 110013	495.00	39 110014	98.00	39 110015	279.00	39 110016	79.90
39 110005	49.90	39 110006	31.00	39 110007	39.90	39 110008	49.70	39 110009	219.00	39 110010	99.00
39 110011	58.00	39 110012	448.79	39 120001	79.00	39 120002	48.00	39 120003	59.90	39 120004	31.00
39 120005	27.40	39 120006	39.48	39 120007	259.00	39 120008	29.80	39 120009	29.90	39 120010	27.90
39 120011	74.90	39 120012	100.08	39 120013	150.00	39 120014	79.00	39 120015	1467.50	39 120016	1693.00
39 121005	159.00	39 121006	242.00	39 121007	399.00	39 121008	239.00	39 121009	239.17	39 121010	589.00
39 121011	769.00	39 121012	278.00	39 121013	519.00	39 121014	219.00	39 121015	219.00	39 121016	549.00
39 121017	379.00	39 121018	514.00	39 121019	596.11	39 121020	229.00	39 121021	354.23	39 121022	219.00
39 121023	301.60	39 121024	99.00	39 122001	1299.00	39 122002	503.26	39 122003	1680.00	39 122004	2795.00
39 122005	548.00	39 122006	2589.50	39 122007	4844.24	39 122008	2430.61	39 122009	5490.00	39 122010	1398.00
39 122011	2199.00	39 122012	1498.00	39 123001	610.00	39 123002	179.00	39 123003	179.00	39 123004	245.00
39 123005	129.00	39 123006	81.33	39 123007	469.00	39 123008	303.97	39 123009	62.17	39 123010	79.90
39 123011	56.00	39 123012	90.48	39 124001	679.00	39 124002	499.10	39 124003	349.00	39 124004	899.00
39 124005	160.00	39 124006	363.00	39 124007	272.00	39 124008	328.00	39 124009	69.90	39 124010	219.00
39 124011	239.00	39 124012	69.90	39 125001	335.00	39 125002	89.00	39 125003	199.00	39 125004	39.00
39 125005	39.90	39 125006	99.90	39 125007	597.12	39 125008	545.00	39 125009	119.00	39 125010	184.50
39 125011	69.90	39 125012	79.00	39 126001	345.00	39 126002	69.00	39 126003	19.00	39 126004	15.00
39 126005	14.00	39 126006	158.00	39 126007	99.00	39 126008	19.90	39 126009	89.90	39 126010	12.90
39 126011	19.90	39 126012	89.90	39 127001	499.00	39 127002	459.17	39 127003	499.00	39 127004	259.00
39 127005	599.00	39 127006	199.00	39 127007	850.00	39 127008	290.00	39 127009	544.00	39 127010	299.75
39 127011	434.00	39 127012	599.22	39 127013	179.00	39 127014	729.00	39 127015	139.00	39 127016	194.07
39 127017	219.00	39 127018	890.00	39 127019	279.00	39 127020	1190.44	39 127021	179.00	39 127022	288.50
39 127023	74.90	39 127024	199.16	39 128001	1300.00	39 128002	1500.00	39 128003	1467.50	39 128004	1693.00
39 128005	945.00	39 128006	999.00	39 128007	65						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 160804	227.57	39 160805	458.71	39 160806	686.20	39 161001	23.46	39 161002	46.92	39 161003	70.38
39 161004	918.99	39 161005	126.60	39 161006	1576.87	39 161007	342.96	39 161008	2872.82	39 161009	424.97
39 161010	508.78	39 161011	1206.60	39 161012	1576.87	39 161013	1947.14	39 161014	2872.82	39 161015	3798.50
39 161016	4539.05	39 161017	4724.18	39 161018	5649.86	39 161019	6575.54	39 161020	7501.22	39 161021	8426.90
39 161022	9352.58	39 161023	10278.26	39 161024	11203.94	39 161025	12129.62	39 161026	13055.30	39 161027	143.97
39 161028	1762.81	39 161029	2317.41	39 161030	3243.09	39 161031	3428.23	39 161032	13980.98	39 161033	14906.66
39 161034	18609.38	39 161035	22312.10	39 161036	26601.82	39 161037	29717.54	39 161038	37122.98	39 162001	14.28
39 162002	7.71	39 162003	14.28	39 162004	7.71	39 163001	166.44	39 164001	124.83	39 165001	374.90
39 166001	0.00	39 166002	0.00	39 166003	0.00	39 166004	0.00	39 166005	0.00	39 166006	0.00
39 166007	0.00	39 166008	0.00	39 166009	0.00	39 166010	0.00	39 167001	15.39	39 167002	10.37
39 167003	15.39	39 167004	10.37	39 167005	17.32	39 168001	750.00	39 168002	500.00	39 168003	320.00
39 168004	1950.00	39 168005	180.00	39 168006	500.00	39 168007	300.00	39 168008	1000.00	39 168009	800.00
39 168010	1200.00	39 169001	250.00	39 169002	50.00	39 169003	110.00	39 169004	290.00	39 169005	650.00
39 169006	740.00	39 170001	7640.00	39 170002	9580.00	39 170003	10700.00	39 170004	13100.00	39 170005	11849.50
39 179006	3890.00	39 180001	1850.00	39 180002	2315.00	39 180003	2350.00	39 180004	4900.00	39 181001	3258.50
39 181002	8741.79	39 181003	6938.00	39 181004	895.00	39 182001	1999.00	39 182002	2900.00	39 182003	2722.00
39 182004	2990.00	39 183001	5385.00	39 183002	2662.29	39 183003	9332.00	39 183004	1575.00	39 184001	2695.00
39 184002	4478.00	39 184003	4399.00	39 184004	1150.00	39 185001	8999.00	39 185002	13458.00	39 185003	9500.00
39 185004	8865.00	39 186001	8450.00	39 186002	15999.00	39 186003	8754.50	39 186004	4790.00	39 187001	9590.00
39 187002	7190.00	39 187003	5590.00	39 187004	6690.00	39 188001	3254.00	39 188002	7540.00	39 188003	3149.50
39 188004	7190.00	39 189001	5454.00	39 189002	6799.00	39 189003	4700.00	39 189004	1870.00	39 190001	604.50
39 190002	658.00	39 190003	790.00	39 190004	499.00	39 191001	2324.50	39 191002	3749.00	39 191003	2899.00
39 191004	290.00	39 191005	619.50	39 191006	299.00	39 192001	509.00	39 192002	499.00	39 192003	1238.00
39 192004	940.00	39 193001	1264.00	39 193002	1015.00	39 193003	699.00	39 193004	398.95	39 194001	1749.00
39 194002	2187.00	39 194003	1725.00	39 194004	1350.00	39 195001	450.00	39 195002	498.00	39 195003	1198.00
39 195004	220.00	39 196001	11351.92	39 197001	4990.00	39 197002	12990.00	39 197003	6100.00	39 197004	18949.95
39 197005	11639.00	39 197006	5613.00	39 198001	4595.00	39 198002	2450.00	39 198003	2415.00	39 198004	899.00
39 198005	3315.00	39 198006	5240.00	39 198007	5600.00	39 198008	4615.00	39 199001	1399.00	39 199002	700.00
39 199003	790.00	39 199004	1100.00	39 200001	98.17	39 200002	32.00	39 200003	53.00	39 200004	39.87
39 201001	41.25	39 201002	29.90	39 201003	12.20	39 201004	38.40	39 202001	31.00	39 202002	49.90
39 202003	69.00	39 202004	85.00	39 203001	14.50	39 203002	9.00	39 203003	18.00	39 203004	16.90
39 204001	114.40	39 204002	34.40	39 204003	75.00	39 204004	77.00	39 205001	15.00	39 205002	40.90
39 206001	25.00	39 206002	284.00	39 206003	289.00	39 206004	28.90	39 207001	784.50	39 207002	1207.50
39 207003	136.65	39 207004	574.60	39 208001	64.80	39 208002	63.92	39 208003	37.90	39 208004	30.25
39 209001	570.00	39 209002	690.00	39 209003	811.50	39 209004	460.00	39 209005	215.00	39 209006	478.74
39 209007	903.20	39 209008	550.00	39 210001	14.99	39 210002	17.90	39 210003	7.00	39 210004	28.00
39 210005	20.00	39 210006	109.00	39 210007	14.00	39 210008	104.00	39 211001	628.00	39 211002	897.00
39 211003	719.00	39 211004	599.00	39 211005	179.00	39 211006	179.00	39 212001	179.00	39 212002	222.00
39 213001	114.00	39 213002	59.00	39 213003	29.90	39 213004	53.00	39 214001	25.40	39 214002	22.11
39 214003	26.78	39 214004	26.50	39 214005	37.17	39 214006	21.25	39 214007	25.00	39 214008	58.00
39 215001	22.70	39 215002	39.00	39 215003	14.53	39 215004	18.59	39 215005	13.30	39 215006	18.71
39 216001	8.68	39 216002	9.52	39 216003	10.97	39 216004	14.50	39 217001	25.25	39 217002	28.29
39 217003	33.63	39 217004	24.88	39 217005	29.75	39 217006	22.50	39 218001	26.00	39 218002	41.99
39 218003	12.36	39 218004	9.56	39 219001	11.30	39 219002	11.30	39 219003	21.00	39 219004	278.00
39 229001	241.75	39 229002	133.70	39 229003	147.40	39 229004	631.00	39 229005	264.50	39 229006	252.45
39 229007	1851.00	39 229008	156.00	39 229009	718.00	39 229010	1279.00	39 229011	298.70	39 229012	1644.10
39 229013	346.88	39 229014	390.91	39 229015	194.70	39 229016	300.00	39 229017	252.90	39 229018	308.06
39 229019	292.45	39 230001	97.53	39 230002	578.96	39 230003	93.40	39 230004	24.80	39 230005	51.11
39 230006	112.35	39 231001	970.25	39 231002	50.00	39 231003	820.00	39 231004	357.00	39 232001	50.50
39 232002	160.40	39 232003	76.70	39 232004	25.51	39 232005	216.50	39 232006	110.50	39 232007	23.00
39 233004	167.00	39 233005	157.50	39 233006	135.55	39 234001	128.95	39 234002	173.60	39 234003	179.30
39 234004	429.47	39 235001	18.95	39 235002	193.55	39 235003	75.93	39 235004	21.90	39 236001	14.70
39 236002	6.00	39 236003	100.00	39 236004	4.25	39 237001	18.90	39 237002	20.38	39 237003	76.64
39 237004	51.80	39 238001	48.58	39 238002	705.00	39 238003	118.90	39 238004	101.40	39 239001	38.00
39 239002	38.00	39 239003	37.98	39 239004	81.94	39 240001	247.00	39 240002	50.15	39 240003	173.32
39 240004	186.00	39 241001	747.00	39 241002	379.81	39 241003	392.50	39 241004	324.50	39 242001	40.00
39 242002	278.50	39 242003	134.00	39 242004	273.90	39 243001	900.00	39 243002	499.00	39 243003	1125.00
39 243004	1024.50	39 244001	7500.00	39 244002	3500.00	39 244003	325.00	39 244004	1400.00	39 244005	525.00
39 244006	750.00	39 244007	450.00	39 244008	250.00	39 245001	150.00	39 245002	700.00	39 245003	600.00
39 245004	550.00	39 245005	500.00	39 245006	700.00	39 245007	550.00	39 245008	500.00	39 246001	800.00
39 246002	990.00	39 246003	580.00	39 246004	979.70	39 247001	1800.00	39 247002	8120.00	39 247003	27300.00
39 247004	28000.00	39 248001	13000.00	39 248002	12000.00	39 249001	7000.00	39 249002	6000.00	39 249003	4000.00
39 249004	380.00	39 249005	255.20	39 249006	890.00	39 250001	19720.00	39 250002	4860.00	39 250003	9250.00
39 250004	11000.00	39 251001	900.00	39 251002	120.00	39 251003	260.00	39 251004	250.00	39 251005	85.00
39 251006	160.00	39 251007	290.00	39 251008	450.00	39 252001	110.00	39 252002	110.00	39 252003	100.00
39 252004	70.00	39 253001	40.00	39 253002	150.00	39 253003	250.00	39 253004	400.00	39 253005	221.53
39 253006	80.00	39 254001	97.14	39 254002	24.49	39 254003	29.00	39 254004	8.98	39 255001	113.35
39 255002	1345.00	39 255003	1345.00	39 255004	1345.00	39 256001	249.00	39 256002	110.50	39 256003	53.87
39 256004	610.62	39 256005	149.00	39 256006	592.92	39 257001	23.80	39 257002	31.50	39 257003	44.00
39 257004	35.75	39 258001	133.30	39 258002	67.31	39 258003	47.50	39 258004	54.44	39 258005	82.86
39 258006	52.78	39 259001	172.50	39 259002	60.60	39 259003	187.50	39 259004	108.63	39 260001	69.90
39 260002	78.20	39 260003	31.50	39 260004	51.50	39 261001	129.00	39 261002	372.00	39 261003	18.10
39 261004	165.00	39 261005	126.40	39 261006	470.00	39 261007	90.64	39 261008	212.00	39 262001	22.70
39 262002	130.78	39 262003	24.90	39 262004	45.00	39 263001	30.60	39 263002	110.50	39 263003	23.85
39 263004	25.85	39 263005	14.67	39 263006	15.45	39 263007	15.20	39 263008	14.95	39 264001	114.00
39 264002	119.00	39 264003	38.65	39 264004	105.14	39 265001	41.30	39 265002	25.05	39 265003	35.30
39 265004	25.00	39 266001	36.18	39 266002	31.50	39 266003	25.00	39 266004	16.43	39 276001	6.50
39 276002	6.50	39 276003	6.50	39 276004	6.50	39 277001	6.50	39 277002	6.50	39 277003	6.50
39 277004	6.50	39 278001	70.00	39 278002	45.00	39 278003	45.00	39 278004	60.00	39 280001	835.00
39 280002	250.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 005002	3.00	40 005003	6.50	40 005004	5.00	40 005005	6.00	40 005006	5.00	40 006001	1.50
40 006002	1.60	40 007003	57.83	40 007004	42.65	40 008001	140.00	40 008002	108.33	40 008003	86.28
40 008004	168.75	40 009002	40.08	40 009003	80.00	40 009004	300.00	40 009005	81.50	40 010001	57.89
40 010002	58.06	40 010003	80.81	40 010004	94.74	40 010005	90.21	40 010006	40.35	40 010007	88.94
40 010008	164.18	40 011001	24.32	40 011002	14.50	40 011003	31.81	40 011004	16.00	40 012001	9.90
40 012002	40.81	40 012003	24.00	40 012004	50.20	40 013001	13.20	40 013002	43.00	40 013003	15.70
40 013004	15.00	40 014001	75.00	40 014002	105.33	40 014003	28.00	40 014004	73.25	40 014005	104.43
40 014006	127.55	40 015001	13.00	40 015002	13.22	40 015003	12.00	40 015004	17.90	40 015005	10.40
40 015006	10.78	40 016001	45.00	40 016002	45.00	40 016003	52.50	40 016004	69.50	40 016005	45.00
40 016006	30.40	40 016007	38.00	40 016008	48.00	40 016009	40.00	40 016010	67.25	40 016011	48.00
40 016012	46.50	40 017001	84.00	40 017002	78.00	40 017003	84.00	40 017004	75.50	40 017005	81.25
40 017006	80.00	40 017007	35.00	40 017008	25.00	40 017009	80.00	40 017010	96.00	40 017011	85.00
40 017012	78.00	40 017013	80.00	40 017014	96.00	40 017015	65.00	40 017016	78.00	40 017017	80.00
40 017018	58.25	40 018001	120.00	40 018002	124.00	40 018003	115.00	40 018004	154.00	40 018005	137.75
40 018006	133.00	40 018007	85.00	40 018008	94.25	40 018009	110.00	40 018010	138.25	40 018011	120.00
40 018012	125.00	40 018013	110.00	40 018014	108.00	40 018015	85.00	40 018016	96.00	40 018017	83.00
40 018018	78.00	40 018019	120.00	40 018020	151.25	40 018021	138.00	40 018022	157.50	40 018023	196.90
40 018024	320.75	40 018025	143.50	40 018026	153.75	40 018027	136.00	40 018028	130.00	40 018029	116.00
40 018030	111.25	40 018031	133.25	40 018032	124.00	40 018033	82.50	40 018034	61.50	40 019001	31.90
40 019002	55.00	40 019003	27.00	40 019004	55.00	40 019005	55.90	40 019006	65.00	40 019007	10.00
40 019008	56.00	40 020001	80.00	40 020002	118.00	40 020003	118.00	40 020004	139.00	40 021001	258.44
40 021002	148.00	40 021003	148.00	40 021004	134.00	40 021005	98.00	40 021006	38.00	40 022001	79.92
40 022002	29.78	40 022003	63.75	40 022004	43.75	40 023001	125.97	40 023002	48.00	40 023003	116.59
40 023004	77.00	40 023005	355.84	40 023006	500.00	40 023007	160.00	40 023008	200.00	40 023009	178.48
40 023010	780.00	40 024001	292.68	40 024002	167.50	40 024003	180.00	40 025001	173.50	40 025002	62.40
40 025002	210.00	40 025003	249.00	40 025004	140.00	40 025005	46.13	40 025006	65.00	40 025007	49.90
40 025008	52.50	40 025009	300.00	40 025010	230.00	40 025011	259.00	40 025012	200.00	40 025013	104.23
40 025014	120.00	40 025015	114.00	40 025016	160.00	40 026001	292.25	40 026002	220.00	40 026003	271.50
40 026004	270.00	40 027001	16.45	40 027002	82.50	40 027003	109.50	40 027004	120.00	40 028001	66.22
40 028002	82.14	40 028003	84.81	40 028004	48.24	40 028005	73.21	40 028006	68.84	40 029001	420.45
40 029002	347.43	40 029003	171.43	40 029004	623.61	40 030001	12.90	40 030002	18.90	40 030003	16.00
40 030004	16.00	40 030005	14.80	40 030006	12.08	40 030007	12.40	40 030008	15.63	40 030009	14.27
40 030010	15.50	40 031001	103.20	40 031002	180.63	40 031003	95.42	40 031004	115.87	40 032001	247.69
40 032002	341.66	40 032003	237.50	40 032004	29.75	40 032005	39.62	40 032006	37.15	40 033001	19.70
40 033002	38.00	40 033003	28.94	40 033004	22.20	40 033005	31.03	40 033006	25.00	40 034001	92.00
40 034002	102.50	40 034003	122.50	40 034004	72.00	40 035001	152.83	40 035002	72.00	40 035003	109.38
40 035004	287.61	40 035005	136.50	40 035006	124.50	40 036001	125.71	40 036002	124.50	40 037001	18.00
40 037002	44.31	40 037003	58.90	40 037004	23.33	40 038001	129.90	40 038002	158.75	40 038003	178.13
40 038004	106.00	40 039001	24.69	40 039002	61.00	40 039003	172.00	40 039004	23.00	40 040001	111.77
40 040002	99.55	40 040003	141.11	40 040004	120.00	40 041001	70.00	40 041002	111.11	40 041003	113.89
40 041004	114.58	40 042001	39.25	40 042002	36.60	40 042003	33.75	40 042004	44.00	40 042005	31.15
40 042006	33.50	40 043001	30.08	40 043002	48.10	40 043003	22.00	40 043004	27.09	40 043005	21.00
40 043006	30.18	40 043007	25.75	40 043008	17.77	40 043009	40.75	40 044001	61.40	40 044002	29.00
40 044002	28.00	40 044003	23.70	40 044004	36.00	40 044005	26.15	40 044006	29.90	40 044007	29.00
40 044008	28.00	40 045001	9.85	40 045002	6.55	40 045003	17.50	40 045004	17.20	40 045005	11.25
40 045006	11.45	40 045007	8.00	40 045008	7.00	40 046001	40.83	40 046002	37.30	40 046003	30.50
40 046004	44.93	40 046005	32.00	40 046006	31.50	40 046007	32.50	40 046008	30.75	40 047001	16.35
40 047002	16.73	40 047003	17.23	40 047004	19.40	40 047005	67.73	40 047006	12.68	40 047007	15.90
40 047008	24.00	40 047009	14.50	40 047010	39.90	40 047011	7.90	40 047012	8.85	40 047013	18.00
40 047014	9.40	40 047015	21.50	40 047016	60.25	40 047017	11.00	40 047018	17.00	40 047019	14.00
40 047020	16.00	40 048001	16.18	40 048002	13.05	40 048003	15.95	40 048004	14.40	40 048005	11.75
40 048006	10.50	40 048007	11.25	40 048008	11.50	40 049001	7.53	40 049002	8.80	40 049003	4.75
40 049004	7.38	40 049005	4.63	40 049006	4.13	40 049007	8.60	40 049008	4.63	40 050001	17.45
40 050002	17.13	40 050003	12.75	40 050004	18.40	40 050005	15.00	40 050006	13.75	40 050007	12.25
40 050008	14.75	40 051001	15.48	40 051002	15.15	40 051003	15.25	40 051004	18.90	40 051005	18.00
40 051006	18.00	40 051007	20.50	40 051008	20.75	40 052001	53.70	40 052002	52.23	40 052003	77.30
40 052004	54.25	40 052005	51.25	40 052006	51.25	40 052007	43.25	40 052008	46.50	40 053001	35.05
40 053002	37.68	40 053003	38.68	40 053004	35.90	40 053005	28.50	40 053006	23.75	40 053007	30.00
40 053008	36.00	40 054001	16.20	40 054002	21.90	40 054003	16.00	40 054004	11.50	40 055001	56.90
40 055002	25.00	40 055003	55.50	40 055004	49.90	40 055005	22.50	40 055006	20.00	40 055007	25.00
40 055008	25.00	40 056001	16.98	40 056002	8.50	40 056003	9.73	40 056004	9.00	40 056005	18.00
40 056006	25.00	40 056007	7.63	40 056008	7.50	40 057001	13.40	40 057002	13.50	40 057003	16.18
40 057004	14.90	40 058001	18.65	40 058002	18.90	40 058003	20.60	40 058004	16.00	40 058005	12.00
40 058006	24.90	40 058007	22.78	40 058008	22.15	40 058009	19.40	40 058010	20.50	40 058011	14.50
40 058012	16.25	40 058013	16.00	40 058014	18.50	40 059001	23.93	40 059002	18.45	40 059003	23.80
40 059004	14.75	40 059005	15.00	40 059006	20.00	40 059007	14.25	40 059008	14.00	40 059009	26.90
40 059010	15.00	40 060001	20.45	40 060002	13.20	40 060003	4.20	40 060004	14.50	40 060005	18.00
40 060006	13.00	40 060007	7.50	40 060008	9.00	40 060009	8.50	40 060010	8.50	40 061001	19.90
40 061002	5.00	40 061003	3.00	40 061004	67.50	40 061005	52.75	40 061006	3.83	40 061007	5.00
40 061008	12.00	40 062001	71.90	40 062002	23.90	40 062003	20.25	40 062004	24.15	40 062005	30.00
40 062006	11.00	40 062007	14.50	40 062008	14.50	40 063001	22.05	40 063002	20.20	40 063003	18.88
40 063004	24.40	40 063005	13.50	40 063006	17.00	40 063007	11.50	40 063008	12.00	40 063009	11.00
40 063010	13.00	40 064001	9.48	40 064002	16.15	40 064003	6.00	40 064004	6.00	40 064005	11.00
40 064006	8.65	40 064007	8.25	40 064008	9.00	40 065001	13.70	40 065002	18.35	40 065003	13.55
40 065004	20.15	40 065005	10.00	40 065006	10.00	40 065007	10.50	40 065008	11.50	40 066001	12.53
40 066002	9.84	40 066003	8.00	40 066004	12.55	40 066005	8.00	40 066006	10.00	40 066007	10.00
40 066008	10.00	40 067001	26.35	40 067002	28.10	40 067003	35.90	40 067004	29.90	40 067005	17.50
40 067006	17.50	40 067007	13.00	40 067008	15.50	40 068001	13.80	40 068002	10.00	40 068003	17.90
40 068004	16.00	40 068005	1.00	40 068006	1.50	40 068007	13.00	40 068008	13.00	40 068009	11.00
40 069002	10.00	40 069003	10.93	40 069004	16.90	40 070001	26.45	40 070002	21.75	40 070003	31.65
40 070004	27.40	40 070005	20.50	40 070006	22.00	40 070007	18.25	40 070008	20.25	40 071001	14.70
40 071002	13.15										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 124004	99.90	40 124005	249.00	40 124006	199.00	40 124007	769.00	40 124008	399.00	40 124009	399.00
40 124010	199.00	40 125005	199.00	40 125006	148.00	40 125007	469.00	40 125008	155.00	40 125009	89.00
40 125010	198.00	40 125011	88.00	40 125012	298.00	40 126001	49.00	40 126002	31.40	40 126003	12.84
40 126004	99.80	40 126005	38.00	40 126006	67.00	40 126007	299.00	40 126008	72.00	40 126009	132.00
40 126010	367.68	40 126011	138.00	40 126012	89.90	40 127001	299.00	40 127002	119.00	40 127003	299.00
40 127004	189.00	40 127005	480.00	40 127006	99.90	40 127007	499.88	40 127008	699.00	40 127009	769.00
40 127010	299.00	40 127011	729.00	40 127012	298.00	40 127013	399.00	40 127014	258.00	40 127015	126.00
40 127016	74.90	40 127017	289.00	40 127018	999.00	40 127019	812.00	40 127020	390.00	40 127021	268.00
40 127022	198.00	40 127023	567.28	40 127024	198.00	40 128001	34.59	40 128002	19.99	40 128003	59.90
40 128004	800.00	40 128005	228.00	40 128006	1199.00	40 128007	1299.00	40 128008	109.00	40 128009	69.90
40 128010	796.00	40 128011	358.00	40 128012	79.90	40 128013	1540.00	40 128014	1099.00	40 128015	699.00
40 128016	248.00	40 128017	1040.00	40 128018	398.00	40 128019	79.90	40 128020	199.08	40 128021	999.00
40 128022	89.90	40 128023	999.00	40 128024	79.90	40 128025	200.00	40 128026	198.00	40 128027	119.00
40 128028	449.00	40 128029	248.00	40 128030	299.00	40 128031	248.00	40 128032	1507.17	40 128033	700.00
40 128034	1099.00	40 128035	149.81	40 128036	769.00	40 129001	159.00	40 129002	229.00	40 129003	299.00
40 129004	459.00	40 129005	228.00	40 129006	99.90	40 129007	98.00	40 129008	129.00	40 129009	279.00
40 129010	228.00	40 129011	79.00	40 129012	188.00	40 130001	169.66	40 130002	89.90	40 130003	179.00
40 130004	154.00	40 130005	179.00	40 130006	349.00	40 130007	599.00	40 130008	549.00	40 130009	379.00
40 130010	290.00	40 130011	199.95	40 130012	348.00	40 130013	103.39	40 130014	299.00	40 130015	299.00
40 131004	139.00	40 131005	279.00	40 131006	429.00	40 131007	599.00	40 131008	69.90	40 131009	279.00
40 131010	159.00	40 131011	279.00	40 131012	358.00	40 131013	198.00	40 131014	298.00	40 131015	178.00
40 131016	399.00	40 131017	138.00	40 131018	379.00	40 131019	529.00	40 131020	79.90	40 131021	179.00
40 131022	250.00	40 131023	159.00	40 131024	228.00	40 132001	162.03	40 132002	329.00	40 132003	359.00
40 132004	129.00	40 132005	118.00	40 132006	94.90	40 132007	349.00	40 132008	99.90	40 132009	379.00
40 132010	128.00	40 132011	119.00	40 132012	58.00	40 133001	103.39	40 133002	244.00	40 133003	299.00
40 133004	29.90	40 133005	39.90	40 133006	75.00	40 133007	149.00	40 133008	23.90	40 133009	69.00
40 133010	19.90	40 133011	96.00	40 133012	118.00	40 133013	58.00	40 133014	58.00	40 133015	50.00
40 133016	20.90	40 133017	59.00	40 133018	65.00	40 133019	29.00	40 133020	85.00	40 133021	89.00
40 133022	58.00	40 133023	54.00	40 133024	48.00	40 134001	49.00	40 134002	107.12	40 134003	76.66
40 134004	34.90	40 134005	72.00	40 134006	49.00	40 134007	38.00	40 134008	36.90	40 134009	48.00
40 134010	68.00	40 134011	88.00	40 134012	398.00	40 135001	103.39	40 135002	459.00	40 135003	449.00
40 135004	729.00	40 135005	58.00	40 135006	114.45	40 135007	75.00	40 135008	69.90	40 135009	139.00
40 135010	230.00	40 135011	129.00	40 135012	368.00	40 136001	30.00	40 136002	69.00	40 136003	54.00
40 136004	99.00	40 136005	59.00	40 136006	29.90	40 136007	39.90	40 136008	29.00	40 136009	48.00
40 136010	20.00	40 136011	48.00	40 136012	48.00	40 137001	1299.00	40 137002	190.00	40 137003	385.00
40 137004	179.00	40 137005	999.00	40 137006	398.00	40 137007	298.00	40 137008	1199.00	40 137009	999.00
40 137010	266.45	40 137011	498.45	40 137012	58.00	40 137013	498.00	40 137014	299.00	40 137015	299.00
40 137016	555.00	40 137017	449.00	40 137018	399.00	40 137019	549.00	40 137020	499.00	40 137021	199.00
40 137022	199.00	40 137023	298.00	40 137024	198.00	40 137025	810.00	40 137026	199.00	40 137027	229.00
40 137028	249.00	40 138001	660.00	40 138002	427.00	40 138003	305.00	40 138004	290.00	40 138005	378.00
40 138006	785.00	40 138007	403.00	40 138008	393.00	40 139001	560.50	40 139002	1009.00	40 139003	733.00
40 139004	674.00	40 139005	299.00	40 139006	419.00	40 139007	749.00	40 139008	449.00	40 139009	489.00
40 139010	425.00	40 140001	425.00	40 140002	599.00	40 140003	599.00	40 140004	599.00	40 140005	399.00
40 140006	399.90	40 140005	349.00	40 140006	549.00	40 140007	579.00	40 140008	429.00	40 140009	649.00
40 140010	409.00	40 140011	479.00	40 140012	349.00	40 141001	738.86	40 141002	225.50	40 141003	569.00
40 141004	619.00	40 141005	299.90	40 141006	248.00	40 141007	598.00	40 141008	619.00	40 141009	549.00
40 141010	518.00	40 141011	442.93	40 141012	1099.00	40 142001	711.54	40 142002	1099.00	40 142003	699.00
40 142004	1095.00	40 142005	677.00	40 142006	579.00	40 142007	599.00	40 142008	899.00	40 142009	879.00
40 142010	429.00	40 142011	745.00	40 142012	398.00	40 143001	399.00	40 143002	244.00	40 143003	449.00
40 143004	419.00	40 143005	999.00	40 143006	335.25	40 143007	379.00	40 143008	242.50	40 143009	345.48
40 143010	141.00	40 143011	469.00	40 143012	245.00	40 144001	150.00	40 144002	50.00	40 144003	40.00
40 144004	40.00	40 145001	90.00	40 145002	92.00	40 145003	74.00	40 145004	78.00	40 145005	30.00
40 146002	19.00	40 146003	17.00	40 146004	160.00	40 147001	1499.00	40 147002	99.90	40 147003	599.00
40 147004	98.00	40 147005	768.00	40 147006	399.00	40 147007	169.00	40 147008	1499.00	40 147009	279.00
40 147010	649.00	40 147011	1124.00	40 147012	999.00	40 148001	649.00	40 148002	459.00	40 148003	409.00
40 148004	479.00	40 148005	939.00	40 148006	398.00	40 148007	1794.56	40 148008	1794.56	40 148009	1794.56
40 158004	1794.56	40 158005	1794.56	40 158006	1794.56	40 159001	104.24	40 160001	123.28	40 160002	160.42
40 160003	297.48	40 160004	123.28	40 160005	160.42	40 160006	297.48	40 161001	23.46	40 161002	46.92
40 161003	70.38	40 161004	98.69	40 161005	126.99	40 161006	177.14	40 161007	260.05	40 161008	342.96
40 161009	425.87	40 161010	508.78	40 161011	1293.25	40 161012	1692.41	40 161013	2091.56	40 161014	3089.45
40 161015	4087.34	40 161016	498.65	40 161017	598.23	40 161018	608.12	40 161019	708.12	40 161020	299.00
40 161021	9076.79	40 161022	10074.78	40 161023	11072.77	40 161024	12070.46	40 161025	13068.35	40 161026	14066.24
40 161027	143.97	40 161028	1891.98	40 161029	2490.72	40 161030	3488.61	40 161031	3688.19	40 161032	15064.13
40 161033	16062.02	40 161034	20053.58	40 161035	24045.14	40 161036	28036.70	40 161037	32028.26	40 161038	40011.38
40 162001	14.31	40 162002	14.31	40 162003	7.73	40 162004	7.73	40 164001	110.68	40 165001	312.00
40 166001	0.00	40 166002	0.00	40 166003	0.00	40 166004	0.00	40 166005	0.00	40 166006	0.00
40 166007	0.00	40 166008	0.00	40 166009	0.00	40 166010	0.00	40 167001	13.00	40 167002	13.00
40 167003	15.39	40 167004	10.87	40 167005	17.32	40 168001	2000.00	40 168002	880.00	40 168003	3000.00
40 168004	600.00	40 168005	1000.00	40 168006	3200.00	40 168007	4000.00	40 168008	4000.00	40 168009	1200.00
40 168010	900.00	40 169001	400.00	40 169002	100.00	40 169003	480.00	40 169004	300.00	40 169005	7.00
40 169006	200.00	40 179001	4616.00	40 179002	2899.00	40 179003	7936.00	40 179004	8399.00	40 179005	4899.00
40 179006	2699.00	40 180001	1289.00	40 180002	3299.00	40 180003	3625.50	40 180004	11499.00	40 181001	3999.00
40 181002	10799.00	40 181003	1299.00	40 181004	3999.00	40 182001	2600.00	40 182002	1250.00	40 182003	2600.00
40 182004	2420.84	40 183001	2549.00	40 183002	3490.00	40 183003	2799.00	40 183004	1942.00	40 184001	3949.00
40 184002	3628.11	40 184003	3299.00	40 184004	3899.00	40 185001	10462.50	40 185002	6049.55	40 185003	5999.00
40 185004	8999.00	40 186001	6999.00	40 186002	8599.00	40 186003	12499.00	40 186004	5087.00	40 187001	7889.00
40 187002	7999.00	40 187003	8999.00	40 187004	12599.10	40 188001	8299.00	40 188002	12399.00	40 188003	5999.00
40 188004	1499.00	40 189001	12181.50	40 189002	6900.00	40 189003	3008.50	40 189004	4294.50	40 190001	937.00
40 190002	900.00	40 190003	377.35	40 190004	1890.53	40 191001	3499.00	40 191002	299.00	40 191003	9

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 258005	63.89	40 258006	59.44	40 259001	96.88	40 259002	111.25	40 259003	75.28	40 259004	124.75
40 260001	54.90	40 260002	54.90	40 260003	44.50	40 260004	44.50	40 260005	720.00	40 260006	150.00
40 261003	149.00	40 261004	92.67	40 261005	379.00	40 261006	128.00	40 261007	167.50	40 261008	85.90
40 262001	18.00	40 262002	22.90	40 262003	24.00	40 262004	52.00	40 263001	19.90	40 263002	9.38
40 263003	8.20	40 263004	6.73	40 263005	26.20	40 263006	29.50	40 263007	9.80	40 263008	26.00
40 264001	199.00	40 264002	321.00	40 264003	79.95	40 264004	62.50	40 265001	22.00	40 265002	46.00
40 265003	21.50	40 265004	21.10	40 266001	27.00	40 266002	6.80	40 266003	20.50	40 266004	32.40
40 276001	7.00	40 276002	9.50	40 276003	8.50	40 276004	8.50	40 277001	9.00	40 277002	9.00
40 277003	8.00	40 277004	9.00	40 278001	60.00	40 278002	25.00	40 278003	70.00	40 278004	30.00
40 280001	22.00	40 280002	110.00	40 280003	90.00	40 280004	260.00	40 281001	2103.50	40 281002	2780.25
40 281003	1050.75	40 281004	838.00	40 282001	153600.00	40 282002	199900.00	40 282003	221900.00	40 282004	189700.00
40 282005	327900.00	40 282006	590900.00	40 282007	296900.00	40 282008	168900.00	40 282009	243900.00	40 282010	168200.00
40 282011	486200.00	40 282012	132900.00	40 283001	2999.00	40 283002	15699.00	40 283003	4670.00	40 283004	1655.00
40 284001	13.57	40 284002	13.57	40 285001	14.39	40 285002	14.39	40 286001	63.33	40 286002	65.96
40 286003	76.84	40 286004	37.00	40 287001	840.00	40 287002	699.16	40 287003	549.00	40 287004	180.00
40 288001	24.00	40 288002	26.00	40 288003	148.00	40 288004	210.00	40 289001	1012.00	40 289002	1245.00
40 289003	695.00	40 289004	1049.00	40 290001	12592.12	40 290002	12592.12	40 291001	99.69	40 292001	480.00
40 292002	150.00	40 292003	480.00	40 292004	1218.00	40 293001	6300.00	40 293002	2000.00	40 293003	400.00
40 293004	11600.00	40 294001	242.00	40 294002	350.00	40 294003	60.00	40 294004	425.00	40 295006	30.00
40 295017	123.00	40 296001	12.00	40 296002	15.00	40 306001	777.58	40 306002	775.92	40 306003	2950.33
40 306004	2296.67	40 307001	2316.33	40 307002	3215.42	40 307003	4533.33	40 307004	3029.17	40 308001	5600.00
40 308002	3785.42	40 308003	6497.50	40 308004	1420.83	40 309001	2649.17	40 309002	4857.08	40 309003	6370.83
40 309004	6045.42	40 310001	1858.33	40 310002	1781.04	40 310003	2980.00	40 310004	2183.33	40 311001	24060.00
40 311002	10470.00	40 311003	2425.00	40 311004	2149.00	40 312001	906.67	40 312002	1650.00	40 312003	1465.00
40 312004	1229.17	40 313001	1963.33	40 313002	3506.25	40 313003	4620.83	40 313004	3558.33	40 314001	198.00
40 314002	679.00	40 314003	149.00	40 315001	1500.00	40 315002	119.00	40 315003	155.00	40 315004	819.00
40 315006	110.00	40 315005	260.00	40 315006	335.00	40 315007	330.00	40 315008	330.00	40 315009	149.00
40 315010	195.00	40 315011	260.00	40 315012	249.00	40 315013	249.00	40 315014	280.00	40 316001	11.88
40 316002	33.50	40 316003	52.00	40 316004	13.37	40 316005	49.00	40 316006	31.13	40 316007	21.00
40 316008	30.00	40 316009	2.84	40 316010	21.50	40 317001	3797.63	40 317002	2455.75	40 317003	2228.00
40 317004	6642.55	40 317005	2834.50	40 317006	2903.38	40 318001	2000.00	40 318002	1260.00	40 318003	770.00
40 318004	155.00	40 318005	375.00	40 318006	1500.00	40 318007	1735.00	40 318008	2540.00	40 318009	120.00
40 318010	1799.00	40 318011	1341.23	40 318012	550.00	40 319001	429.00	40 319002	199.00	40 319003	369.00
40 319004	164.00	40 320001	385.00	40 320002	10.00	40 320003	60.00	40 320004	1400.00	40 320005	200.00
40 320006	40.00	40 320007	180.00	40 320008	169.00	40 320009	70.00	40 320010	4500.00	40 321001	42.00
40 321002	54.50	40 321003	29.00	40 321004	77.00	40 322001	389.00	40 322002	389.00	40 322003	599.00
40 322004	7.00	40 323001	53.00	40 323002	50.00	40 323003	150.00	40 323004	49.00	40 324001	220.00
40 324002	1800.00	40 324003	2600.00	40 324004	1400.00	40 324005	575.00	40 324006	195.00	40 324007	180.00
40 325002	10.00	40 325003	10.00	40 325004	7.00	40 326001	38.00	40 326002	40.00	40 326003	37.00
40 326004	24.50	40 327001	40.00	40 327002	34.30	40 327003	38.67	40 327004	28.00	40 328001	68.00
40 328002	143.65	40 328003	99.00	40 328004	196.00	40 328005	175.20	40 328006	41.90	40 328007	54.90
40 328008	95.90	40 328009	49.90	40 328010	399.00	40 329001	2.50	40 329002	45.00	40 329003	1699.00
40 329004	7499.00	40 330001	305.00	40 330002	16.50	40 330003	289.00	40 330004	399.00	40 330005	183.00
40 330006	247.00	40 331001	339.00	40 331002	195.00	40 331003	349.00	40 331004	249.00	40 332001	330.00
40 332002	135.00	40 332003	3059.10	40 332004	4721.58	40 342001	55.00	40 342002	59.00	40 342003	66.00
40 342004	104.00	40 342005	35.00	40 342006	58.00	40 342007	54.00	40 342008	71.00	40 342009	110.00
40 342010	45.00	40 343001	148.00	40 343002	191.00	40 343003	202.00	40 343004	186.00	40 343005	133.00
40 343006	75.00	40 343007	150.00	40 343008	99.00	40 343009	50.00	40 343010	60.00	40 343011	55.00
40 343012	62.00	40 343013	45.00	40 343014	80.00	40 343015	60.00	40 343016	55.00	40 343017	50.00
40 343018	195.00	40 344001	700.00	40 345001	1500.00	40 345002	1624.00	40 345003	4000.00	40 345004	1700.00
40 345002	19003.00	40 345003	4623.32	40 345004	12500.00	40 346001	1070.00	40 346002	124.59	40 346003	298.72
40 346004	124.59	40 346005	124.59	40 346006	124.59	40 001001	9.50	40 001002	10.00	40 001003	11.90
40 001004	10.00	40 001005	10.00	40 001006	10.00	40 001007	10.00	40 001008	11.00	40 001009	10.00
40 001010	10.00	40 002001	41.43	40 002002	55.56	40 003001	10.00	40 003002	8.00	40 003003	100.00
40 004001	15.75	40 004002	17.22	40 005001	3.00	40 005002	3.50	40 005003	3.00	40 006001	1.30
40 006002	1.30	40 006003	1.50	40 007001	45.86	40 007002	37.50	40 008001	127.70	40 008002	130.30
40 009001	65.00	40 009002	276.00	40 010001	51.97	40 010002	62.04	40 010003	69.00	40 010004	58.47
40 011001	17.50	40 011002	25.68	40 011003	44.35	40 012002	29.00	40 013001	9.00	40 013002	25.26
40 014001	15.00	40 014002	119.71	40 014003	54.40	40 015001	15.00	40 015002	19.33	40 015003	14.00
40 016001	60.00	40 016002	78.00	40 016003	34.40	40 016004	36.25	40 016005	51.85	40 016006	34.00
40 017001	68.05	40 017002	84.00	40 017003	79.80	40 017004	94.00	40 017005	26.00	40 017006	88.00
40 017007	91.50	40 018001	52.90	40 018002	149.00	40 018003	149.00	40 018004	149.00	40 018005	149.00
40 018006	77.30	40 018005	111.00	40 018006	159.00	40 018007	84.00	40 018008	89.90	40 018009	84.00
40 018010	219.00	40 018011	180.00	40 018012	169.90	40 018013	156.00	40 018014	120.00	40 018015	100.00
40 018016	125.00	40 018017	80.00	40 019001	42.90	40 019002	40.00	40 019003	169.00	40 019004	60.00
40 020001	72.00	40 020002	104.88	40 021001	75.65	40 021002	94.00	40 021003	78.80	40 022001	79.90
40 022002	60.00	40 023001	58.90	40 023002	70.00	40 023003	465.00	40 023004	149.00	40 023005	88.00
40 024001	166.50	40 024002	140.00	40 025001	70.00	40 025002	70.00	40 025003	70.00	40 025004	51.25
40 025005	54.23	40 025006	130.00	40 025007	180.00	40 025008	196.90	40 026001	160.00	40 026002	210.00
40 027001	53.80	40 027002	100.00	40 028001	41.29	40 028002	79.62	40 028003	63.39	40 029001	404.50
40 029002	300.00	40 030001	14.00	40 030002	15.50	40 030003	16.24	40 030004	10.50	40 030005	16.00
40 031001	95.00	40 031002	102.83	40 032001	256.56	40 032002	31.94	40 032003	36.87	40 033001	28.40
40 033002	24.00	40 033003	19.24	40 034001	98.09	40 034002	72.00	40 035001	138.89	40 035002	88.00
40 036001	114.00	40 036002	127.50	40 037001	42.56	40 037002	60.00	40 038001	137.50	40 038002	171.25
40 039001	65.00	40 039002	24.04	40 040001	112.50	40 040002	125.56	40 041001	55.71	40 041002	100.00
40 042001	28.75	40 042002	41.85	40 042003	31.75	40 043001	23.81	40 043002	25.00	40 043003	19.50
40 043004	33.70	40 043005	20.56	40 044001	34.00	40 044002	30.50	40 044003	29.36	40 044004	27.40
40 045001	7.28	40 045002	10.00	40 045003	13.00	40 045004	11.00	40 046001	31.65	40 046002	32.50
40 046003	33.00	40 046004	32.00	40 047001	17.00	40 047002	13.93	40 047003	59.00	40 047004	10.50
40 047005	10.40	40 047006	10.40								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 130806	248.00	41 131001	198.00	41 131002	148.00	41 131003	99.00	41 131004	179.00	41 131005	229.01
41 131006	258.00	41 131007	198.00	41 131008	519.00	41 131009	149.00	41 131010	129.00	41 131011	20.00
41 131012	139.00	41 132001	198.00	41 132002	229.00	41 132003	99.00	41 132004	119.00	41 132005	149.00
41 132006	149.90	41 133001	19.00	41 133002	39.00	41 133003	29.00	41 133004	67.50	41 133005	75.00
41 133006	38.58	41 133007	78.00	41 133008	39.00	41 133009	29.00	41 133010	42.00	41 133011	49.00
41 133012	48.00	41 134001	79.00	41 134002	19.00	41 134003	19.00	41 134004	38.00	41 134005	34.76
41 134006	67.00	41 135001	149.00	41 135002	228.00	41 135003	39.00	41 135004	129.00	41 135005	128.00
41 135006	59.00	41 136001	28.00	41 136002	15.00	41 136003	179.00	41 136004	49.00	41 136005	49.00
41 136006	48.00	41 137001	898.00	41 137002	99.00	41 137003	149.00	41 137004	229.00	41 137005	189.00
41 137006	499.00	41 137007	1098.00	41 137008	499.00	41 137009	1799.00	41 137010	799.00	41 137011	369.00
41 137012	219.90	41 137013	99.00	41 137014	148.00	41 138001	243.80	41 138002	247.90	41 138003	248.70
41 138004	174.00	41 139001	499.00	41 139002	399.00	41 139003	99.00	41 139004	485.10	41 139005	469.00
41 139006	649.00	41 140001	549.00	41 140002	385.00	41 140003	420.00	41 140004	198.00	41 140005	399.00
41 140006	360.00	41 141001	465.00	41 141002	212.00	41 141003	289.00	41 141004	258.00	41 141005	629.00
41 141006	439.00	41 142001	769.00	41 142002	328.00	41 142003	599.00	41 142004	775.00	41 142005	799.00
41 142006	899.00	41 143001	155.00	41 143002	39.00	41 143003	419.00	41 143004	359.00	41 143005	99.00
41 143006	249.00	41 144001	150.00	41 144002	10.35	41 145001	62.00	41 145002	30.00	41 146001	50.00
41 146002	18.00	41 147001	429.00	41 147002	319.00	41 147003	229.00	41 147004	249.00	41 147005	149.00
41 147006	899.00	41 148001	1350.00	41 148002	190.00	41 148003	1388.50	41 158001	2546.57	41 158002	2546.57
41 158003	2546.57	41 158004	2546.57	41 159001	110.80	41 160001	313.00	41 160002	366.00	41 160003	393.00
41 161001	23.46	41 161002	46.92	41 161003	70.88	41 161004	98.99	41 161005	126.99	41 161006	177.14
41 161007	260.05	41 161008	342.96	41 161009	425.87	41 161010	508.78	41 161011	1206.60	41 161012	1576.87
41 161013	1947.14	41 161014	2872.82	41 161015	3798.50	41 161016	4539.05	41 161017	4724.18	41 161018	5649.86
41 161019	6575.54	41 161020	7501.22	41 161021	8426.90	41 161022	9352.58	41 161023	10278.26	41 161024	11203.94
41 161025	12129.62	41 161026	13965.30	41 161027	143.97	41 161028	1762.01	41 161029	2317.41	41 161030	3243.09
41 161031	3428.23	41 161032	13980.98	41 161033	14906.66	41 161034	18069.39	41 161035	22312.10	41 161036	26014.82
41 161037	29717.54	41 161038	37122.98	41 162001	7.59	41 162002	14.06	41 163001	223.37	41 164001	103.89
41 165001	504.91	41 166001	0.00	41 166002	0.00	41 166003	0.00	41 166004	0.00	41 166005	0.00
41 166006	0.00	41 166007	0.00	41 166008	0.00	41 166009	0.00	41 166010	0.00	41 167001	15.39
41 167002	10.37	41 167003	15.39	41 167004	10.37	41 167005	17.32	41 168001	150.00	41 168002	150.00
41 168003	5.50	41 168004	150.00	41 168005	209.00	41 169001	350.00	41 169002	1100.00	41 169003	450.00
41 179001	15699.00	41 179002	8499.00	41 179003	4999.00	41 180001	2799.00	41 180002	1299.00	41 181001	5087.00
41 181002	5599.00	41 182001	3299.00	41 182002	1755.46	41 183001	2299.00	41 183002	999.00	41 184001	1599.00
41 184002	119.00	41 185001	6999.00	41 185002	9697.00	41 186001	6895.00	41 186002	9899.00	41 187001	6799.00
41 187002	6300.00	41 188001	4249.00	41 188002	7999.00	41 189001	980.00	41 189002	2298.00	41 190001	1299.00
41 190002	699.00	41 191001	2999.00	41 191002	1790.00	41 191003	349.00	41 192001	298.00	41 192002	649.00
41 193001	979.01	41 193002	199.00	41 194001	1799.00	41 194002	2149.00	41 195001	179.00	41 195002	299.00
41 196001	11599.00	41 196002	5499.00	41 197001	5499.00	41 197002	10899.00	41 198001	12999.00	41 198002	7999.00
41 198003	1109.00	41 198004	890.00	41 199001	2999.00	41 199002	6249.01	41 200001	75.00	41 200002	24.00
41 201001	12.00	41 201002	25.00	41 202001	99.00	41 202002	98.00	41 203001	13.50	41 203002	12.50
41 204001	81.00	41 204002	26.00	41 205001	85.45	41 206001	279.00	41 206002	22.90	41 207001	409.00
41 207002	195.00	41 208001	109.00	41 208002	30.00	41 209001	155.00	41 209002	160.00	41 209003	78.00
41 209004	95.00	41 210001	7.99	41 210002	17.58	41 210003	39.00	41 210004	39.00	41 211001	224.00
41 211002	170.00	41 212001	79.00	41 212002	119.00	41 213001	29.00	41 213002	65.00	41 214002	5087.00
41 214002	24.50	41 214003	35.90	41 214004	29.70	41 215001	15.76	41 215002	121.85	41 215003	16.35
41 216001	9.57	41 216002	9.37	41 217001	27.81	41 217002	30.00	41 217003	22.50	41 218001	37.60
41 218002	57.23	41 219001	40.75	41 219002	6.70	41 229001	239.00	41 229002	161.00	41 229003	231.31
41 229004	290.08	41 229005	292.50	41 229006	264.91	41 229007	467.40	41 229008	260.52	41 229009	15.80
41 230001	492.95	41 230002	277.00	41 230003	131.47	41 231001	499.00	41 231002	355.50	41 232001	44.00
41 232002	150.00	41 233001	137.00	41 233002	142.00	41 234001	155.79	41 234002	105.22	41 234003	424.10
41 235001	214.30	41 235002	125.00	41 236001	25.00	41 236002	36.00	41 237001	44.00	41 237002	36.25
41 238001	49.50	41 238002	547.68	41 239001	12.00	41 239002	65.00	41 240001	110.23	41 240002	88.20
41 241001	223.00	41 241002	465.50	41 242001	787.15	41 242002	355.00	41 243001	1150.00	41 243002	497.50
41 244001	6000.00	41 244002	600.00	41 244003	400.00	41 244004	600.00	41 245001	400.00	41 245002	500.00
41 245003	400.00	41 245004	500.00	41 246001	638.00	41 246002	928.00	41 247001	18500.00	41 247002	5400.00
41 248001	10000.00	41 248002	1200.00	41 249001	522.00	41 249002	930.00	41 250001	1100.00	41 250002	1076.40
41 251001	100.00	41 251002	62.00	41 251003	170.00	41 251004	200.00	41 252001	140.00	41 252002	0.00
41 253001	80.00	41 253002	280.00	41 253003	120.00	41 254001	41.13	41 254002	42.21	41 255001	64.75
41 255002	101.00	41 256001	170.00	41 256002	380.00	41 256003	184.40	41 257001	15.90	41 257002	37.00
41 258001	54.55	41 258002	60.00	41 258003	68.33	41 259001	129.50	41 259002	80.00	41 260001	36.50
41 260002	21.90	41 261001	64.00	41 261002	26.90	41 261003	44.63	41 261004	293.00	41 262001	22.90
41 262002	51.50	41 263001	15.00	41 263002	12.00	41 264001	12.00	41 264002	9.00	41 265001	13.00
41 264002	75.31	41 265001	13.50	41 265002	27.40	41 266001	7.00	41 266002	9.40	41 267001	6.50
41 276002	7.50	41 277001	6.50	41 277002	8.50	41 278001	60.00	41 278002	80.00	41 280001	136.00
41 280002	22.00	41 281001	1711.75	41 281002	2802.00	41 282001	189870.00	41 282002	316400.00	41 282003	153600.00
41 282004	141400.00	41 282005	176300.00	41 282006	327900.00	41 283001	1200.00	41 283002	10999.00	41 284001	13.57
41 285001	14.38	41 286001	79.21	41 286002	83.93	41 287001	1477.21	41 287002	779.45	41 288001	108.00
41 288002	103.90	41 289001	1293.90	41 289002	1121.00	41 290001	13800.00	41 290002	155.00	41 291001	39.00
41 292002	209.00	41 293001	870.00	41 293002	3000.00	41 294001	600.00	41 294002	232.00	41 295010	55.00
41 295018	60.00	41 295103	83.00	41 295133	295.00	41 295149	295.00	41 295149	30.00	41 295150	30.00
41 296001	10.00	41 306001	1308.75	41 306002	1272.50	41 307001	1631.67	41 307002	3108.75	41 308001	1403.33
41 308002	2300.00	41 309001	2073.75	41 309002	2489.17	41 310001	3078.17	41 310002	729.17	41 311001	1400.00
41 311002	6000.00	41 312001	633.33	41 312002	1244.17	41 313001	2343.33	41 313002	1925.00	41 314001	255.00
41 314002	140.00	41 315001	190.00	41 315002	150.00	41 316001	144.00	41 316002	344.00	41 316003	160.00
41 315006	335.00	41 315007	170.00	41 316001	25.90	41 316002	45.00	41 316003	15.00	41 316004	9.50
41 316005	10.95	41 317001	2447.38	41 317002	7098.50	41 317003	1587.25	41 318001	1260.00	41 318002	680.00
41 318003	820.00	41 318004	500.00	41 318005	850.00	41 318006	1200.00	41 319001	310.00	41 319002	299.00
41 320001	75.00	41 320002	10.00	41 320003	20.00	41 320004	250.00	41 320005	250.00	41 321001	43.00
41 321002	54.00	41 322001	389.00	41 322002	649.00	41 323001	55.00	41 323002	380.00	41 324001	50.00
41 324002	600.00	4									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 067003	20.50	42 067004	20.50	42 068001	7.94	42 068002	12.00	42 068003	18.41	42 068004	12.00
42 069001	9.97	42 069002	9.97	42 070001	24.00	42 070002	22.40	42 070003	22.40	42 070004	22.40
42 071001	12.00	42 071002	13.40	42 072001	39.90	42 072002	17.50	42 073001	20.00	42 073002	20.16
42 074001	19.44	42 074002	18.00	42 074003	24.50	42 074004	16.00	42 075001	48.00	42 075002	21.00
42 076001	20.11	42 076002	21.31	42 077001	66.25	42 077002	115.00	42 077003	179.00	42 077004	115.00
42 078001	25.37	42 078002	6.33	42 079001	84.47	42 079002	25.00	42 080001	25.61	42 080002	33.64
42 081001	43.45	42 081002	32.94	42 081003	51.11	42 082001	75.22	42 082002	85.40	42 083001	21.43
42 083002	53.33	42 083003	31.00	42 084001	13.70	42 084002	9.75	42 084003	8.90	42 085001	468.02
42 085002	443.75	42 086001	93.40	42 086002	171.26	42 087001	10.00	42 087002	20.00	42 087003	4.83
42 087004	8.50	42 087005	16.67	42 088001	0.84	42 088002	10.00	42 088003	13.20	42 088004	3.90
42 089001	44.76	42 089002	58.33	42 090001	7.05	42 090002	88.44	42 091001	24.85	42 091002	13.00
42 092001	136.11	42 092002	152.35	42 093001	2.93	42 093002	44.00	42 094001	81.30	42 094002	92.25
42 095001	93.00	42 095002	127.62	42 095003	64.84	42 096001	86.91	42 096002	228.57	42 097001	39.00
42 097002	99.00	42 098001	69.00	42 098002	86.00	42 099001	248.00	42 099002	181.25	42 100001	130.00
42 100002	66.00	42 101001	140.00	42 101002	150.00	42 102001	29.25	42 102002	36.62	42 102003	39.44
42 102004	33.33	42 102005	34.17	42 103001	239.00	42 103002	152.63	42 104001	221.43	42 104002	105.26
42 104003	348.86	42 105001	80.00	42 105002	225.33	42 106001	189.00	42 106002	306.67	42 107001	145.33
42 107002	220.00	42 107003	153.60	42 108001	47.00	42 108002	47.00	42 108003	47.00	42 110001	549.00
42 118002	519.00	42 118003	299.00	42 118004	99.99	42 118005	323.72	42 118006	169.00	42 119001	129.00
42 119002	87.55	42 119003	100.30	42 120001	149.00	42 120002	53.82	42 120003	69.00	42 120004	32.00
42 120002	21.50	42 120003	89.00	42 120004	30.00	42 120005	39.99	42 120006	39.00	42 121001	505.00
42 121002	549.00	42 121003	179.99	42 121004	389.00	42 121005	424.00	42 121006	595.00	42 121007	769.00
42 121008	319.00	42 121009	365.00	42 121010	269.00	42 121011	457.50	42 121012	189.00	42 122001	799.99
42 122002	486.00	42 122003	1796.34	42 122004	419.99	42 122005	399.99	42 122006	779.00	42 123001	129.00
42 123002	175.00	42 123003	219.00	42 123004	124.00	42 123005	179.00	42 123006	179.00	42 124001	269.00
42 124002	299.00	42 124003	399.00	42 124004	149.00	42 124005	199.00	42 124006	199.00	42 125001	179.00
42 125002	49.00	42 125003	113.00	42 125004	46.50	42 125005	59.00	42 125006	79.00	42 126001	79.00
42 126002	19.00	42 126003	19.00	42 126004	25.00	42 126005	23.90	42 126006	16.50	42 127001	149.00
42 127002	369.00	42 127003	434.00	42 127004	399.00	42 127005	449.00	42 127006	229.00	42 127007	99.00
42 127008	199.00	42 127009	149.00	42 127010	195.00	42 127011	139.99	42 127012	179.00	42 128001	299.00
42 128002	185.00	42 128003	259.00	42 128004	249.00	42 128005	399.00	42 128006	149.00	42 128007	425.00
42 128008	249.00	42 128009	59.99	42 128010	489.00	42 128011	229.00	42 128012	229.00	42 129001	309.00
42 128014	149.99	42 128015	199.00	42 128016	219.99	42 128017	179.99	42 128018	149.99	42 129001	189.00
42 129002	84.00	42 129003	179.00	42 129004	199.00	42 129005	129.00	42 129006	249.00	42 130001	349.00
42 130002	246.02	42 130003	74.50	42 130004	129.00	42 130005	199.00	42 130006	219.00	42 131001	199.20
42 131002	299.00	42 131003	99.00	42 131004	149.40	42 131005	169.00	42 131006	99.99	42 131007	289.00
42 131008	204.90	42 131009	99.99	42 131010	139.99	42 131011	277.91	42 131012	149.00	42 132001	299.00
42 132002	99.00	42 132003	99.00	42 132004	249.00	42 132005	249.00	42 132006	249.00	42 133001	299.00
42 133002	49.64	42 133003	39.00	42 133004	49.00	42 133005	25.90	42 133006	64.50	42 133007	45.00
42 133008	34.00	42 133009	43.90	42 133010	45.00	42 133011	35.00	42 133012	55.00	42 134001	20.00
42 134002	19.00	42 134003	39.00	42 134004	17.50	42 134005	19.90	42 134006	19.99	42 135001	129.00
42 135002	155.00	42 135003	49.00	42 135004	179.00	42 135005	59.50	42 135006	119.00	42 136001	15.00
42 136002	29.50	42 136003	39.00	42 136004	25.00	42 136005	29.00	42 136006	29.00	42 137001	599.00
42 137002	123.00	42 137003	123.00	42 137004	129.99	42 137005	179.99	42 137006	169.00	42 137007	169.00
42 137008	299.00	42 137009	199.99	42 137010	149.00	42 137011	129.99	42 137012	199.00	42 137013	199.00
42 137014	295.00	42 138001	129.98	42 138002	88.00	42 138003	140.00	42 138004	176.00	42 139001	495.00
42 139002	389.00	42 139003	199.00	42 139004	395.00	42 139005	219.00	42 139006	379.00	42 140001	469.00
42 140002	339.00	42 140003	209.00	42 140004	249.00	42 140005	419.00	42 140006	229.00	42 141001	549.00
42 141002	299.00	42 141003	525.00	42 141004	599.00	42 141005	549.00	42 141006	259.00	42 142001	729.00
42 142002	599.00	42 142003	339.00	42 142004	899.00	42 142005	499.00	42 142006	499.00	42 143001	299.00
42 143002	229.00	42 143003	279.00	42 143004	269.00	42 143005	149.00	42 143006	399.00	42 144001	9.95
42 144002	150.00	42 145001	137.00	42 145002	25.00	42 146001	14.00	42 146002	12.00	42 147001	49.00
42 147002	319.00	42 147003	99.00	42 147004	149.00	42 147005	629.00	42 147006	189.00	42 148001	1735.00
42 148002	1746.14	42 148003	1648.00	42 150001	2014.33	42 150002	113.01	42 160001	38.52	42 160002	38.47
42 160003	42.98	42 161001	29.62	42 161002	41.24	42 161003	61.86	42 161004	62.48	42 161005	106.81
42 161006	311.14	42 161007	214.05	42 161008	489.96	42 161009	379.87	42 161010	462.70	42 161011	629.60
42 161012	1576.87	42 161013	1947.14	42 161014	2872.82	42 161015	3798.50	42 161016	4539.05	42 161017	4724.18
42 161018	5649.86	42 161019	6575.54	42 161020	7501.22	42 161021	8426.90	42 161022	9352.58	42 161023	10278.26
42 161024	11203.94	42 161025	12129.62	42 161026	13055.30	42 161027	121.41	42 161028	1762.01	42 161029	2317.41
42 161030	3243.99	42 161031	3428.23	42 161032	13980.98	42 161033	14906.66	42 161034	18609.38	42 161035	22312.10
42 161036	26014.82	42 161037	29717.54	42 161038	37122.98	42 162001	14.21	42 162002	7.67	42 164001	120.90
42 165001	767.00	42 166001	6.00	42 166002	6.00	42 166003	6.00	42 166004	6.00	42 166005	6.00
42 166006	0.00	42 166007	0.00	42 166008	0.00	42 166009	0.00	42 166010	0.00	42 167001	15.39
42 167002	10.37	42 167003	15.39	42 167004	10.37	42 167005	24.32	42 168001	450.00	42 168002	700.00
42 168003	600.00	42 168004	1100.00	42 168005	600.00	42 169001	293.00	42 169002	320.00	42 169003	250.00
42 179001	4799.00	42 179002	3899.00	42 179003	4699.00	42 180001	2205.00	42 180002	2199.00	42 181001	4499.00
42 181002	4399.00	42 182001	2599.00	42 182002	2605.00	42 183001	2499.00	42 183002	2121.00	42 184001	1899.00
42 184002	28499.00	42 185001	8499.00	42 185002	9499.00	42 186001	18699.00	42 186002	3699.00	42 187001	5799.00
42 187002	4499.00	42 188001	4499.00	42 188002	4899.00	42 189001	4399.00	42 189002	3699.00	42 190001	1199.00
42 190002	799.00	42 191001	3699.00	42 191002	199.00	42 191003	469.00	42 192001	379.00	42 192002	999.00
42 193001	499.00	42 193002	719.00	42 194001	1499.00	42 194002	899.00	42 195001	330.00	42 195002	189.00
42 196001	11351.92	42 197001	3499.00	42 197002	6499.00	42 197003	4299.00	42 198001	2390.50	42 198002	5945.00
42 198003	2199.00	42 198004	1399.00	42 199001	3699.00	42 199002	869.00	42 200001	64.67	42 200002	34.38
42 201001	16.50	42 201002	18.90	42 202001	52.45	42 202002	62.67	42 203001	9.00	42 203002	9.00
42 204001	28.80	42 204002	32.00	42 205001	199.00	42 206001	349.00	42 206002	174.00	42 207001	368.73
42 207002	858.38	42 208001	77.00	42 208002	77.50	42 209001	224.00	42 209002	270.00	42 209003	249.00
42 209004	99.00	42 210001	7.50	42 210002	24.00	42 210003	9.90	42 210004	119.00	42 211001	199.00
42 211002	259.50	42 212001	68.00	42 212002	29.00	42 213001	49.99	42 213002	89.00	42 214001	28.90
42 214002	21.20	42 214003	24.20	42 214004	32.25	42 215001	17.41	42 215002	15.00	42 215003	21.13
42 216001	116.45	42 216002</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 006005	4.00	43 006006	5.00	43 007001	55.80	43 007002	38.37	43 007003	41.28	43 007004	40.37	43 008001	168.00
43 008002	91.70	43 008003	16.30	43 008004	92.27	43 009001	28.00	43 009002	55.96	43 009003	60.77	43 010001	18.25
43 009003	71.50	43 009004	95.00	43 010001	84.54	43 010002	66.67	43 010003	28.89	43 010004	18.25	43 011001	44.80
43 010005	149.25	43 010006	94.00	43 010007	84.04	43 010008	97.62	43 011001	28.89	43 011002	41.81	43 012001	10.28
43 011003	28.25	43 011004	26.88	43 012001	45.48	43 012002	42.94	43 012003	53.33	43 012004	51.80	43 013001	75.00
43 013001	12.95	43 013002	9.20	43 013003	11.05	43 013004	9.00	43 014001	82.58	43 014002	12.50	43 015001	55.00
43 014003	33.66	43 014004	60.25	43 014005	185.94	43 014006	56.96	43 015001	12.50	43 015002	29.90	43 016001	80.00
43 015003	16.00	43 015004	21.90	43 015005	12.17	43 015006	16.88	43 016001	55.00	43 016002	30.00	43 017001	102.90
43 016003	65.50	43 016004	49.90	43 016005	35.15	43 016006	38.75	43 016007	29.90	43 016008	66.75	43 017009	130.00
43 016009	49.00	43 016010	55.00	43 016011	29.90	43 016012	32.20	43 017001	58.00	43 017002	100.00	43 018001	225.50
43 017003	59.00	43 017004	80.00	43 017005	67.48	43 017006	80.00	43 017007	30.00	43 017008	162.90	43 018002	154.90
43 017009	35.00	43 017010	88.90	43 017011	105.00	43 017012	80.00	43 017013	88.00	43 017014	33.90	43 018003	161.00
43 017015	80.00	43 017016	53.95	43 017017	45.75	43 017018	80.00	43 018001	154.00	43 018002	75.00	43 018003	64.90
43 018003	130.00	43 018004	144.50	43 018005	138.15	43 018006	138.15	43 018007	124.00	43 018008	49.90	43 018009	10.28
43 018009	99.00	43 018010	64.40	43 018011	110.00	43 018012	70.00	43 018013	73.75	43 018014	162.90	43 018015	154.90
43 018015	80.00	43 018016	81.20	43 018017	47.30	43 018018	86.50	43 018019	174.00	43 018020	91.45	43 018021	33.90
43 018021	167.75	43 018022	137.25	43 018023	149.00	43 018024	144.00	43 018025	140.50	43 018026	161.00	43 018027	75.00
43 018027	124.00	43 018028	120.00	43 018029	120.00	43 018030	98.21	43 018031	70.00	43 018032	33.90	43 018033	161.00
43 018033	80.00	43 018034	68.95	43 018035	175.00	43 018036	31.90	43 018037	80.00	43 018038	161.00	43 018039	64.90
43 018035	60.00	43 018036	55.90	43 018037	70.00	43 018038	90.00	43 018039	82.55	43 018040	49.90	43 018041	58.82
43 020003	114.90	43 020004	37.50	43 021001	107.60	43 021002	100.70	43 021003	158.40	43 021004	35.27	43 021005	61.90
43 021005	81.50	43 021006	26.36	43 022001	57.85	43 022002	24.10	43 022003	40.75	43 022004	257.59	43 022005	180.50
43 023001	110.40	43 023002	53.75	43 023003	51.80	43 023004	56.00	43 023005	108.64	43 023006	27.90	43 023007	64.90
43 023007	89.00	43 023008	149.00	43 023009	69.44	43 023010	69.90	43 023011	159.90	43 023012	10.28	43 023013	49.90
43 024003	82.60	43 024004	92.00	43 025001	125.00	43 025002	50.00	43 025003	71.63	43 025004	162.90	43 025005	10.28
43 025005	47.30	43 025006	89.60	43 025007	49.90	43 025008	43.00	43 025009	199.90	43 025010	35.27	43 025011	64.90
43 025011	54.75	43 025012	100.00	43 025013	109.00	43 025014	189.00	43 025015	39.65	43 025016	49.90	43 025017	58.82
43 026001	152.50	43 026002	272.00	43 026003	199.00	43 026004	183.00	43 027001	104.00	43 027002	49.90	43 027003	16.50
43 027003	29.50	43 027004	55.50	43 028001	174.53	43 028002	68.93	43 028003	43.57	43 028004	487.81	43 028005	16.50
43 028005	95.19	43 028006	60.71	43 029001	441.44	43 029002	388.70	43 029003	431.36	43 029004	35.27	43 029005	34.19
43 030001	14.00	43 030002	13.00	43 030003	9.95	43 030004	18.50	43 030005	29.66	43 030006	91.00	43 030007	145.00
43 030007	19.00	43 030008	17.00	43 030009	16.00	43 030010	12.50	43 030011	67.60	43 030012	47.44	43 030013	16.50
43 031003	109.31	43 031004	103.93	43 032001	257.50	43 032002	29.63	43 032003	38.41	43 032004	34.19	43 032005	91.00
43 032005	42.14	43 032006	347.00	43 033001	23.50	43 033002	51.00	43 033003	31.20	43 033004	16.50	43 033005	10.28
43 033005	39.20	43 033006	25.95	43 034001	103.95	43 034002	91.81	43 034003	80.00	43 034004	16.50	43 034005	10.28
43 035001	257.71	43 035002	172.00	43 035003	115.00	43 035004	120.00	43 036001	127.50	43 036002	47.44	43 036003	16.50
43 036003	99.00	43 036004	136.44	43 037001	48.25	43 037002	52.25	43 037003	30.80	43 037004	16.50	43 037005	10.28
43 038001	131.10	43 038002	131.10	43 039001	141.67	43 039002	75.32	43 039003	116.67	43 039004	239.63	43 039005	38.25
43 039003	36.00	43 039004	22.45	43 040001	141.67	43 040002	75.32	43 040003	116.67	43 040004	38.25	43 040005	20.51
43 041001	100.00	43 041002	57.50	43 041003	128.57	43 041004	91.25	43 042001	55.50	43 042002	29.00	43 042003	27.20
43 042003	65.00	43 042004	41.38	43 042005	24.65	43 042006	26.95	43 043001	25.42	43 043002	16.50	43 043003	16.50
43 043003	48.10	43 043004	24.21	43 043005	23.85	43 043006	20.25	43 043007	105.26	43 043008	27.20	43 043009	16.50
43 043009	17.67	43 043010	33.22	43 044001	35.00	43 044002	22.95	43 044003	23.35	43 044004	16.50	43 044005	16.50
43 044005	23.87	43 044006	40.00	43 045001	40.00	43 045002	24.95	43 045003	15.00	43 045004	15.45	43 045005	47.50
43 045003	15.90	43 045004	12.00	43 045005	10.95	43 045006	16.75	43 045007	15.00	43 045008	47.50	43 045009	23.00
43 046001	45.00	43 046002	18.90	43 046003	41.10	43 046004	33.80	43 046005	38.45	43 046006	11.80	43 046007	15.09
43 046007	36.70	43 046008	42.50	43 047001	22.50	43 047002	19.38	43 047003	15.18	43 047004	15.09	43 047005	13.23
43 047005	15.00	43 047006	49.90	43 047007	13.20	43 047008	15.90	43 047009	63.70	43 047010	8.00	43 047011	17.30
43 047011	8.00	43 047012	9.50	43 047013	7.22	43 047014	9.15	43 047015	13.70	43 047016	15.09	43 047017	13.23
43 047017	15.40	43 047018	24.40	43 047019	64.40	43 047020	48.20	43 047021	25.00	43 047022	10.28	43 047023	8.00
43 048003	11.33	43 048004	11.30	43 048005	13.45	43 048006	25.00	43 048007	15.70	43 048008	17.30	43 048009	17.30
43 049001	7.18	43 049002	9.40	43 049003	6.80	43 049004	7.55	43 049005	10.00	43 049006	17.30	43 049007	14.40
43 049007	10.00	43 049008	8.65	43 050001	13.50	43 050002	13.50	43 050003	12.00	43 050004	13.50	43 050005	55.90
43 050005	17.28	43 050006	18.80	43 050007	19.59	43 050008	13.25	43 051001	19.50	43 051002	31.15	43 051003	17.00
43 051003	14.75	43 051004	13.80	43 051005	18.90	43 051006	20.00	43 051007	14.45	43 051008	54.90	43 051009	8.30
43 052001	60.00	43 052002	47.00	43 052003	64.87	43 052004	52.40	43 052005	60.00	43 052006	5.75	43 052007	17.40
43 052007	48.05	43 052008	49.95	43 053001	40.00	43 053002	34.25	43 053003	30.90	43 053004	16.70	43 053005	15.00
43 053005	40.00	43 053006	39.15	43 053007	40.00	43 053008	26.19	43 054001	22.70	43 054002	54.90	43 054003	8.30
43 054003	16.99	43 054004	23.90	43 055001	60.00	43 055002	82.50	43 055003	81.58	43 055004	5.75	43 055005	17.40
43 055005	50.00	43 055006	57.90	43 055007	45.00	43 055008	40.00	43 055009	6.75	43 055010	17.40	43 055011	16.70
43 055011	6.80	43 055012	10.05	43 055013	10.95	43 055014	5.25	43 055015	6.05	43 055016	16.70	43 055017	22.70
43 057001	31.25	43 057002	12.00	43 058001	12.55	43 058002	11.40	43 058003	17.00	43 058004	10.00	43 058005	9.70
43 058003	13.75	43 058004	11.00	43 058005	19.00	43 058006	18.75	43 058007	19.90	43 058008	16.70	43 058009	16.70
43 058009	18.90	43 058010	17.75	43 058011	19.45	43 058012	13.50	43 058013	16.94	43 058014	22.70	43 058015	10.00
43 059001	19.80	43 059002	15.50	43 059003	18.00	43 059004	19.90	43 059005	17.00	43 059006	9.70	43 059007	16.70
43 059007	20.35	43 059008	20.00	43 059009	22.65	43 059010	16.00	43 060001	14.63	43 060002	16.70	43 060003	18.43
43 060003	17.05	43 060004	11.15	43 060005	13.35	43 060006	10.00	43 060007	12.00	43 060008	57.90	43 060009	15.00
43 060009	12.75	43 060010	11.75	43 061001	15.00	43 061002	50.00	43 061003	30.00	43 061004	15.00	43 061005	15.00
43 061005	5.90	43 061006	11.00	43 061007	15.00	43 061008	130.90	43 062001	30.00	43 062002	18.43	43 062003	57.90
43 062003	62.50	43 062004	77.90	43 062005	40.00	43 062006	62.00	43 062007	16.70	43 062008	15.00	43 062009	4.50
43 063001	17.20	43 063002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 125001	59.90	43 125002	49.90	43 125003	198.00	43 125004	149.00	43 125005	569.00	43 125006	99.90	43 125007	159.90
43 125007	81.22	43 126001	98.00	43 126002	19.90	43 126003	18.00	43 126004	18.00	43 126005	19.90	43 126006	89.90
43 126007	299.00	43 126008	149.00	43 126009	72.00	43 126010	44.90	43 126011	27.45	43 126012	142.50	43 127001	239.00
43 127001	239.00	43 127002	349.00	43 127003	300.52	43 127004	599.00	43 127005	299.15	43 127006	399.90	43 127007	179.00
43 127007	179.00	43 127008	268.00	43 127009	99.99	43 127010	299.00	43 127011	799.00	43 127012	379.99	43 127013	169.99
43 127013	169.99	43 127014	199.99	43 127015	179.00	43 127016	248.00	43 127017	1490.00	43 127018	199.99	43 127019	699.00
43 127019	699.00	43 127020	219.99	43 127021	129.99	43 127022	99.90	43 127023	999.00	43 127024	199.00	43 128001	55.40
43 128001	55.40	43 128002	209.99	43 128003	219.00	43 128004	229.00	43 128005	349.90	43 128006	100.00	43 128007	249.00
43 128007	249.00	43 128008	159.99	43 128009	297.41	43 128010	199.00	43 128011	120.00	43 128012	120.00	43 128013	1599.00
43 128013	1599.00	43 128014	599.00	43 128015	16.25	43 128016	259.00	43 128017	529.00	43 128018	999.00	43 128019	349.00
43 128019	349.00	43 128020	140.00	43 128021	198.00	43 128022	399.00	43 128023	219.90	43 128024	149.99	43 128025	149.99
43 128025	149.99	43 128026	149.99	43 128027	179.90	43 128028	499.00	43 128029	199.99	43 128030	178.00	43 128031	159.99
43 128031	159.99	43 128032	1390.00	43 128033	229.99	43 128034	235.00	43 128035	499.00	43 128036	149.00	43 129001	199.00
43 129001	199.00	43 129002	184.45	43 129003	92.00	43 129004	149.90	43 129005	83.90	43 129006	84.00	43 129007	469.00
43 129007	469.00	43 129008	24.90	43 129009	278.00	43 129010	69.90	43 129011	136.00	43 129012	589.00	43 130001	84.00
43 130001	84.00	43 130002	179.00	43 130003	169.00	43 130004	299.45	43 130005	118.00	43 130006	699.00	43 130007	89.00
43 130007	89.00	43 130008	119.99	43 130009	229.00	43 130010	99.99	43 130011	129.00	43 130012	159.00	43 131001	159.99
43 131001	159.99	43 131002	335.30	43 131003	149.00	43 131004	799.00	43 131005	149.00	43 131006	159.00	43 131007	369.00
43 131007	369.00	43 131008	139.00	43 131009	198.00	43 131010	28.90	43 131011	149.00	43 131012	129.00	43 131013	99.00
43 131013	99.00	43 131014	129.00	43 131015	239.90	43 131016	219.90	43 131017	529.00	43 131018	219.90	43 131019	99.99
43 131019	99.99	43 131020	178.00	43 131021	149.99	43 131022	199.00	43 131023	349.00	43 131024	349.00	43 132001	49.90
43 132001	49.90	43 132002	379.00	43 132003	109.90	43 132004	189.90	43 132005	99.90	43 132006	79.90	43 132007	69.90
43 132007	69.90	43 132008	78.00	43 132009	89.99	43 132010	49.90	43 132011	59.00	43 132012	490.00	43 133001	48.00
43 133001	48.00	43 133002	95.00	43 133003	54.00	43 133004	29.90	43 133005	25.40	43 133006	299.00	43 133007	79.90
43 133007	79.90	43 133008	9.90	43 133009	17.90	43 133010	28.90	43 133011	58.00	43 133012	249.00	43 133013	27.90
43 133013	27.90	43 133014	24.99	43 133015	11.90	43 133016	349.00	43 133017	13.90	43 133018	9.90	43 133019	18.90
43 133019	18.90	43 133020	24.90	43 133021	48.00	43 133022	119.00	43 133023	39.90	43 133024	159.00	43 134001	34.90
43 134001	34.90	43 134002	44.90	43 134003	99.00	43 134004	32.90	43 134005	34.90	43 134006	24.99	43 134007	39.90
43 134007	39.90	43 134008	299.00	43 134009	29.90	43 134010	39.00	43 134011	59.90	43 134012	48.00	43 135001	49.90
43 135001	49.90	43 135002	49.00	43 135003	28.90	43 135004	44.00	43 135005	148.00	43 135006	33.90	43 135007	251.50
43 135007	251.50	43 135008	9.90	43 135009	17.90	43 135010	39.00	43 135011	39.00	43 135012	65.00	43 136001	29.90
43 136001	29.90	43 136002	65.00	43 136003	38.00	43 136004	25.90	43 136005	34.90	43 136006	79.00	43 136007	31.90
43 136007	31.90	43 136008	29.90	43 136009	58.00	43 136010	40.50	43 136011	32.90	43 136012	79.00	43 137001	398.00
43 137001	398.00	43 137002	369.90	43 137003	1499.00	43 137004	178.43	43 137005	295.00	43 137006	149.00	43 137007	149.90
43 137007	149.90	43 137008	499.00	43 137009	199.00	43 137010	699.00	43 137011	278.11	43 137012	499.90	43 137013	369.90
43 137013	369.90	43 137014	179.99	43 137015	179.99	43 137016	269.00	43 137017	169.00	43 137018	125.00	43 137019	1370.00
43 137019	1370.00	43 137020	235.00	43 137021	229.00	43 137022	1149.00	43 137023	179.00	43 137024	159.00	43 137025	261.84
43 137025	261.84	43 137026	79.99	43 137027	268.00	43 137028	179.00	43 137029	177.80	43 137030	75.90	43 138001	220.00
43 138001	220.00	43 138002	129.98	43 138003	99.80	43 138004	149.89	43 138005	74.80	43 138006	84.99	43 139001	212.00
43 139001	212.00	43 139002	649.00	43 139003	339.00	43 139004	559.00	43 139005	299.00	43 139006	358.00	43 139007	219.00
43 139007	219.00	43 139008	250.00	43 139009	199.00	43 139010	130.00	43 139011	320.00	43 139012	300.00	43 140001	329.00
43 140001	329.00	43 140002	306.00	43 140003	335.00	43 140004	299.00	43 140005	439.00	43 140006	314.00	43 140007	1490.00
43 140007	1490.00	43 140008	229.00	43 140009	349.00	43 140010	349.00	43 140011	249.00	43 140012	249.00	43 141001	299.00
43 141001	299.00	43 141002	360.00	43 141003	272.00	43 141004	269.00	43 141005	239.00	43 141006	599.00	43 141007	250.00
43 141007	250.00	43 141008	449.00	43 141009	669.00	43 141010	260.00	43 141011	499.00	43 141012	499.00	43 142001	479.00
43 142001	479.00	43 142002	599.00	43 142003	313.00	43 142004	699.00	43 142005	729.00	43 142006	659.00	43 142007	649.00
43 142007	649.00	43 142008	779.00	43 142009	739.00	43 142010	210.00	43 142011	505.00	43 142012	350.00	43 143001	229.00
43 143001	229.00	43 143002	299.00	43 143003	449.00	43 143004	229.00	43 143005	255.00	43 143006	210.00	43 143007	149.00
43 143007	149.00	43 143008	159.00	43 143009	289.00	43 143010	239.00	43 143011	189.00	43 143012	249.00	43 144001	18.50
43 144001	18.50	43 144002	150.00	43 144003	17.00	43 144004	35.00	43 144005	96.00	43 144006	83.00	43 145001	96.00
43 145001	96.00	43 145002	100.00	43 145003	44.00	43 145004	60.00	43 145005	42.00	43 145006	70.00	43 147001	229.00
43 147001	229.00	43 147002	349.00	43 147003	719.00	43 147004	99.99	43 147005	198.00	43 147006	239.00	43 147007	59.90
43 147007	59.90	43 147008	2090.00	43 147009	140.00	43 147010	49.59	43 147011	69.90	43 147012	399.00	43 148001	1156.00
43 148001	1156.00	43 148002	1699.00	43 148003	58.00	43 148004	99.00	43 148005	399.00	43 148006	29.90	43 150001	1223.11
43 150001	1223.11	43 150002	114.01	43 150003	7.00	43 150004	28.00	43 150005	42.00	43 150006	42.00	43 160001	72.00
43 160001	72.00	43 160002	125.00	43 160003	20.62	43 160004	41.24	43 160005	81.86	43 160006	82.48	43 161001	103.10
43 161001	103.10	43 161002	123.71	43 161003	21.88	43 161004	172.38	43 161005	196.71	43 161006	221.04	43 161011	269.70
43 161011	269.70	43 161012	393.94	43 161013	62.54	43 161014	1450.99	43 161015	3798.50	43 161016	4539.05	43 161017	4724.18
43 161017	4724.18	43 161018	5649.86	43 161019	6575.54	43 161020	7501.22	43 161021	8426.90	43 161022	9352.58	43 161023	10278.26
43 161023	10278.26	43 161024	11203.94	43 161025	12129.62	43 161026	13985.30	43 161027	115.47	43 161028	456.05	43 161029	963.52
43 161029	963.52	43 161030	1702.63	43 161031	342.23	43 161032	1398.00	43 161033	14906.66	43 161034	1860.00	43 161035	2231.18
43 161035	2231.18	43 161036	2601.82	43 161037	2971.74	43 161038	3712.98	43 161039	7.88	43 161040	12.90	43 162001	7.88
43 162001	7.88	43 162002	14.59	43 162003	189.93	43 162004	844.38	43 162005	0.00	43 162006	0.00	43 166001	0.00
43 166001	0.00	43 166002	0.00	43 166003	0.00	43 166004	0.00	43 166005	0.00	43 166006	0.00	43 166007	0.00
43 166007	0.00	43 166008	0.00	43 166009	0.00	43 166010	0.00	43 166011	0.00	43 166012	0.00	43 167001	24.32
43 167001	24.32	43 168001	159.00	43 168002	140.00	43 168003	1209.00	43 168004	240.00	43 168005	250.00	43 168006	500.00
43 168006	500.00	43 169001	599.00	43 169002	599.00	43 169003	599.00	43 169004	1900.00	43 169005	699.00	43 169006	800.00
43 169006	800.00	43 169007	200.00	43 169008	276.00	43 169009	150.00	43 169010	250.00	43 169011	6295.00	43 179001	5549.00
43 179001	5549.00</												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 261007	490.00	43 261008	162.00	43 262001	28.45	43 262002	19.90	43 262003	46.40	43 262004	28.50
43 263001	17.95	43 263002	17.95	43 263003	17.95	43 263004	12.00	43 263005	36.50	43 263006	15.00
43 263007	23.90	43 263008	13.83	43 264001	118.50	43 264002	90.54	43 264003	98.00	43 264004	133.00
43 265001	17.50	43 265002	34.12	43 265003	20.30	43 265004	24.50	43 266001	13.00	43 266002	21.90
43 266003	12.90	43 266004	5.00	43 276001	7.00	43 276002	4.00	43 276003	7.00	43 276004	4.00
43 277001	7.00	43 277002	4.00	43 277003	7.00	43 277004	4.00	43 278001	25.00	43 278002	30.00
43 278003	25.00	43 278004	100.00	43 280001	159.40	43 280002	1771.00	43 280003	129.00	43 280004	24.00
43 281001	2516.00	43 281002	1655.00	43 281003	6167.25	43 281004	1268.62	43 282001	226500.00	43 282002	312700.00
43 282003	220400.00	43 282004	184500.00	43 282005	163200.00	43 282006	249900.00	43 282007	432900.00	43 282008	173900.00
43 282009	168200.00	43 282010	332100.00	43 282011	173200.00	43 282012	187900.00	43 283001	2499.00	43 283002	2099.00
43 283003	1553.00	43 283004	15740.00	43 284001	13.57	43 284002	13.57	43 285001	14.38	43 285002	14.38
43 286001	51.47	43 286002	63.32	43 286003	44.74	43 286004	94.00	43 287001	1019.00	43 287002	700.00
43 287003	940.76	43 287004	829.00	43 288001	97.71	43 288002	1309.21	43 288003	87.30	43 288004	119.00
43 289001	1599.90	43 289002	1730.00	43 289003	1240.00	43 289004	1100.00	43 290001	12633.54	43 291001	1715.03
43 292001	350.00	43 292002	370.00	43 292003	382.00	43 292004	561.50	43 293001	6000.00	43 293002	1200.00
43 293003	1009.00	43 293004	1120.00	43 294001	60.00	43 294002	100.00	43 294003	230.00	43 294004	180.00
43 295131	21.00	43 295001	12.00	43 296002	10.00	43 296003	1525.00	43 296004	587.50	43 296005	95.50
43 306004	887.29	43 307001	1465.00	43 307002	2191.67	43 307003	1486.67	43 307004	2242.92	43 308001	2223.33
43 308002	1880.83	43 308003	2670.58	43 308004	2200.00	43 309001	2957.50	43 309002	2397.92	43 309003	854.17
43 309004	2141.67	43 310001	2712.50	43 310002	3636.25	43 310003	1295.00	43 310004	1781.67	43 311001	6000.00
43 311002	7690.00	43 311003	7600.00	43 311004	4450.00	43 312001	663.33	43 312002	475.83	43 312003	854.17
43 312004	12714.17	43 313001	2714.17	43 313002	1597.40	43 313003	2471.00	43 313004	1927.16	43 314001	281.92
43 314002	49.90	43 314003	148.00	43 314004	179.90	43 315001	186.00	43 315002	176.00	43 315003	285.00
43 315004	330.00	43 315005	530.00	43 315006	385.00	43 315007	154.00	43 315008	498.00	43 315009	424.00
43 315010	330.00	43 315011	210.00	43 315012	166.50	43 315013	241.00	43 315014	289.90	43 316001	9.00
43 316002	35.00	43 316003	24.90	43 316004	42.90	43 316005	4.00	43 316006	22.00	43 316007	18.00
43 316008	9.40	43 316009	40.00	43 317001	17.50	43 317002	2376.25	43 317003	1776.25	43 317004	363.00
43 317004	1337.99	43 317005	6477.74	43 317006	5390.50	43 318001	1160.00	43 318002	1050.00	43 318003	1820.00
43 318004	1469.97	43 318005	424.80	43 318006	1380.00	43 318007	1450.00	43 318008	950.00	43 318009	781.00
43 318010	650.00	43 319001	299.00	43 319002	369.00	43 319003	219.00	43 319004	164.00	43 320001	30.00
43 320002	100.00	43 320003	35.00	43 320004	50.00	43 320005	20.00	43 320006	17.47	43 320007	150.00
43 320008	25.00	43 320009	3500.00	43 321001	75.00	43 321002	229.32	43 321003	38.00	43 321004	30.00
43 321004	68.00	43 322001	188.00	43 322002	389.00	43 322003	599.00	43 322004	19.00	43 323001	30.00
43 323002	72.00	43 323003	43.00	43 323004	65.00	43 324001	30.00	43 324002	330.00	43 324003	330.00
43 324004	250.00	43 324005	400.00	43 324006	700.00	43 325001	4.00	43 325002	6.00	43 325003	5.00
43 325004	4.50	43 326001	23.00	43 326002	25.00	43 326003	40.00	43 326004	38.00	43 327001	26.90
43 327002	32.00	43 327003	29.00	43 328001	67.40	43 328002	147.00	43 328003	221.00	43 328004	9.00
43 328004	169.00	43 328005	25.00	43 328006	20.00	43 328007	15.00	43 328008	33.00	43 329009	599.00
43 328010	349.00	43 329001	1999.00	43 329002	2.50	43 329003	2.50	43 329004	1599.00	43 330001	94.00
43 330002	289.00	43 330003	99.90	43 330004	16.00	43 330005	749.00	43 330006	199.00	43 331001	115.00
43 331002	299.00	43 331003	149.00	43 331004	107.81	43 332001	72.00	43 332002	75.00	43 332003	2599.00
43 332004	4136.00	43 342001	67.00	43 342002	53.00	43 342003	83.00	43 342004	44.00	43 342005	25.00
43 342006	29.00	43 342007	33.00	43 342008	57.00	43 342009	38.00	43 342010	57.00	43 343001	255.00
43 343002	229.00	43 343003	258.00	43 343004	368.00	43 343005	33.00	43 343006	25.00	43 343007	25.00
43 343008	50.00	43 343009	75.50	43 343010	69.00	43 343011	80.00	43 343012	78.00	43 343013	244.00
43 343014	157.00	43 343015	240.00	43 343016	265.70	43 343017	249.00	43 343018	153.00	43 344001	2500.00
43 344002	875.00	43 344003	3500.00	43 344004	229.32	43 344005	5500.00	43 344006	1500.00	43 345001	95.00
43 345004	5800.00	43 346001	70.00	43 346002	70.00	43 346003	70.00	43 346004	70.00	43 346005	1070.00
43 346006	1330.00	44 001001	11.50	44 001002	12.00	44 001003	12.00	44 001004	12.00	44 001005	9.90
44 001006	12.00	44 001007	12.00	44 001008	8.40	44 001009	12.00	44 001010	12.00	44 001011	50.42
44 002002	62.78	44 003001	10.50	44 003002	11.00	44 003003	45.88	44 004001	44.00	44 004002	24.30
44 005001	5.00	44 005002	4.00	44 006001	5.00	44 006002	5.00	44 006003	5.00	44 006004	5.00
44 007001	37.50	44 007002	49.08	44 008001	86.28	44 008002	130.56	44 009001	72.50	44 009002	190.00
44 010001	49.15	44 010002	99.46	44 010003	71.43	44 010004	70.03	44 011001	31.75	44 011002	17.38
44 012001	23.75	44 012002	45.15	44 013001	10.73	44 013002	9.95	44 014001	59.43	44 014002	35.00
44 014003	62.50	44 015001	13.00	44 015002	21.80	44 015003	13.22	44 016001	52.50	44 016002	32.20
44 016003	52.50	44 016004	5.00	44 016005	5.00	44 017001	97.50	44 017002	97.50	44 017003	97.50
44 017003	83.25	44 017004	30.29	44 017005	89.00	44 017006	97.50	44 017007	97.50	44 017008	93.75
44 017009	79.00	44 018001	140.00	44 018002	115.00	44 018003	112.00	44 018004	106.75	44 018005	95.50
44 018006	80.00	44 018007	117.50	44 018008	82.00	44 018009	81.00	44 018010	157.50	44 018011	200.84
44 018012	178.50	44 018013	115.00	44 018014	104.00	44 018015	95.73	44 018016	79.00	44 018017	77.00
44 019001	65.00	44 019002	65.00	44 019003	42.00	44 019004	54.00	44 020001	65.00	44 020002	65.00
44 021001	85.00	44 021002	111.00	44 021003	81.50	44 022001	69.00	44 022002	65.75	44 023001	67.50
44 023002	36.00	44 023003	84.00	44 023004	112.00	44 023005	91.00	44 024001	91.50	44 024002	162.80
44 025001	74.00	44 025002	115.75	44 025003	51.00	44 025004	47.50	44 025005	69.00	44 025006	53.35
44 025007	115.00	44 025008	110.25	44 026001	158.00	44 026002	274.25	44 027001	125.00	44 027002	123.00
44 028001	90.57	44 029001	80.52	44 029002	75.43	44 029003	256.35	44 030001	121.00	44 030002	11.95
44 030002	17.50	44 030003	7.50	44 030004	13.10	44 030005	10.00	44 031001	111.75	44 031002	113.80
44 032001	168.88	44 032002	27.78	44 032003	31.61	44 033001	30.61	44 033002	29.50	44 033003	27.63
44 034001	58.00	44 034002	107.00	44 035001	70.00	44 035002	107.00	44 036001	133.84	44 036002	104.50
44 037001	48.89	44 037002	34.00	44 038001	141.00	44 038002	119.00	44 039001	61.00	44 039002	31.25
44 040001	144.44	44 040002	154.44	44 041001	80.89	44 041002	135.42	44 042001	82.82	44 042002	8.00
44 042003	25.00	44 043001	36.35	44 043002	20.00	44 043003	40.11	44 043004	68.89	44 043005	29.00
44 044001	32.00	44 044002	34.50	44 044003	28.00	44 044004	31.50	44 045001	7.50	44 045002	14.72
44 045003	7.13	44 045004	13.50	44 046001	33.00	44 046002	35.12	44 046003	31.25	44 046004	33.90
44 047001	21.00	44 047002	14.72	44 047003	37.00	44 047004	49.00	44 047005	43.00	44 047006	6.00
44 047007	7.50	44 047008	12.00	44 047009	11.00	44 047010	17.37	44 048001	100.50	44 048002	82.25
44 048003	10.25	44 048004	11.95	44 049001	5.13	44 049002	5.74	44 049003	5.60	44 049004	5.13
44 050001	11.25	44 050002	12.35	44 050003	14.00	44 050004	11.87	44 051001	13.25	44 051002	15.10
44 051003	14.42	44 051004	12.63	44 052001	44.50	44 052002	43.90	44 052003	41.00	44 052004	44.20
44 053001	34.00	44 053002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 137008	649.00	44 137009	249.99	44 137010	159.00	44 137011	399.00	44 137012	499.00	44 137013	650.00
44 137014	269.99	44 138001	199.00	44 138002	139.00	44 138003	199.00	44 138004	29.00	44 138005	1275.00
44 139002	318.19	44 139003	331.98	44 139004	799.00	44 139005	331.98	44 139006	429.00	44 140001	449.00
44 140002	409.00	44 140003	469.00	44 140004	322.00	44 140005	287.27	44 140006	379.00	44 141001	599.00
44 141002	509.87	44 141003	569.00	44 141004	489.44	44 141005	379.00	44 141006	349.00	44 142001	899.00
44 142002	739.00	44 142003	829.00	44 142004	729.00	44 142005	809.59	44 142006	569.00	44 143001	149.99
44 143002	399.00	44 143003	199.00	44 143004	189.00	44 143005	299.00	44 143006	249.00	44 144001	19.00
44 144002	50.00	44 145001	48.00	44 145002	80.00	44 146001	60.00	44 146002	70.50	44 147001	297.00
44 147002	247.00	44 147003	58.00	44 147004	470.97	44 147005	119.00	44 147006	92.00	44 148001	499.00
44 148004	119.00	44 148005	339.00	44 148006	2246.36	44 148007	2246.36	44 148008	2246.36	44 148009	2246.36
44 159001	119.37	44 160001	218.59	44 160002	220.58	44 160003	223.45	44 161001	23.46	44 161002	46.92
44 161003	70.38	44 161004	95.69	44 161005	125.99	44 161006	177.14	44 161007	260.05	44 161008	499.00
44 161009	425.87	44 161010	508.78	44 161011	1206.60	44 161012	1576.87	44 161013	1947.14	44 161014	2872.82
44 161015	3798.50	44 161016	4539.05	44 161017	4724.18	44 161018	5649.86	44 161019	6575.54	44 161020	7501.22
44 161021	8426.90	44 161022	9352.58	44 161023	10278.26	44 161024	11203.94	44 161025	12129.62	44 161026	13055.30
44 161027	143.97	44 161028	1762.61	44 161029	2317.41	44 161030	3243.09	44 161031	3428.73	44 161032	13989.98
44 161033	14500.34	44 161034	18069.38	44 161035	22319.60	44 161036	26014.82	44 161037	29717.54	44 161038	37125.00
44 162001	14.21	44 162002	7.67	44 164001	98.90	44 165001	622.71	44 166001	0.00	44 166002	0.00
44 166003	0.00	44 166004	0.00	44 166005	0.00	44 166006	0.00	44 166007	0.00	44 166008	0.00
44 166009	0.00	44 166010	0.00	44 167001	15.39	44 167002	10.37	44 167003	15.39	44 167004	10.37
44 167005	17.32	44 168001	850.00	44 168002	900.00	44 168003	850.00	44 168004	950.00	44 168005	990.00
44 169001	5490.00	44 169002	5490.00	44 169003	5490.00	44 170001	6299.00	44 170002	6299.00	44 170003	6299.00
44 180001	1485.15	44 180002	469.50	44 181001	5049.00	44 181002	6690.00	44 182001	2400.00	44 182002	3799.00
44 183001	2199.00	44 183002	2799.00	44 184001	279.00	44 184002	3699.00	44 185001	8594.50	44 185002	6799.00
44 186001	7699.00	44 186002	6299.00	44 187001	7899.00	44 187002	5990.00	44 188001	5449.00	44 188002	3699.00
44 189001	4499.00	44 189002	3199.00	44 190001	869.00	44 190002	1529.00	44 191001	2900.00	44 191002	1999.00
44 191003	999.00	44 192001	899.00	44 192002	1649.00	44 193001	1049.00	44 194001	129.00	44 194002	279.00
44 194002	1785.00	44 195001	349.00	44 195002	469.00	44 196001	11351.92	44 197001	9999.00	44 197002	8899.00
44 197003	9299.00	44 198001	7399.00	44 198002	4099.00	44 198003	1777.00	44 198004	1599.00	44 199001	1149.00
44 199002	5399.00	44 200001	5.80	44 200002	63.20	44 201001	22.00	44 201002	19.50	44 202001	46.50
44 202002	56.50	44 203001	23.90	44 203002	14.90	44 204001	64.00	44 204002	37.00	44 205001	20.85
44 206001	950.00	44 206002	249.00	44 207001	829.00	44 207002	449.00	44 208001	112.50	44 208002	279.00
44 209001	170.00	44 209002	65.00	44 209003	264.00	44 209004	227.00	44 210001	15.00	44 210002	107.00
44 210003	275.00	44 210004	155.00	44 211001	185.00	44 211002	144.50	44 212001	119.00	44 212002	67.90
44 213001	79.00	44 213002	112.00	44 214001	16.25	44 214002	24.80	44 214003	32.50	44 214004	27.60
44 215001	14.71	44 215002	14.24	44 215003	16.80	44 216001	5.85	44 216002	13.05	44 217001	28.00
44 217002	35.28	44 217003	23.98	44 218001	21.60	44 218002	52.50	44 219001	42.00	44 219002	179.00
44 229001	129.00	44 229002	124.50	44 229003	271.90	44 229004	699.90	44 229005	135.00	44 229006	227.50
44 229007	634.80	44 229008	1779.00	44 229009	355.90	44 229010	1117.40	44 230001	530.95	44 230002	160.40
44 230003	76.70	44 231001	339.00	44 231002	556.50	44 232001	49.40	44 232002	65.50	44 233001	141.90
44 233002	75.50	44 233003	99.00	44 234001	218.20	44 234002	355.90	44 235001	122.90	44 235002	119.90
44 236001	21.70	44 236002	21.70	44 237001	45.50	44 237002	91.90	44 238001	188.00	44 238002	179.00
44 239001	38.00	44 239002	89.00	44 240001	79.50	44 240002	181.90	44 241001	48.50	44 241002	99.90
44 242001	299.00	44 242002	309.00	44 243001	2199.00	44 243002	1790.00	44 244001	6500.00	44 244002	3500.00
44 244003	340.00	44 244004	1199.00	44 245001	200.00	44 245002	500.00	44 245003	500.00	44 245004	500.00
44 246001	1275.00	44 246002	1997.00	44 247001	14009.00	44 247002	15500.00	44 248001	11000.00	44 248002	450.00
44 249001	170.00	44 249002	470.00	44 250001	2500.00	44 250002	23000.00	44 251001	129.00	44 251002	129.00
44 251003	120.00	44 251004	200.00	44 252001	55.00	44 252002	80.00	44 253001	190.00	44 253002	250.00
44 253003	240.00	44 254001	85.57	44 254002	43.87	44 255001	139.90	44 255002	509.50	44 256001	146.67
44 256002	340.00	44 256003	199.00	44 257001	24.00	44 257002	27.50	44 258001	62.22	44 258002	78.13
44 258003	64.44	44 259001	154.80	44 259002	112.00	44 260001	19.40	44 260002	15.00	44 261001	25.20
44 261002	10.00	44 261003	42.00	44 262001	21.00	44 263001	22.00	44 264001	47.50	44 265001	32.20
44 263002	19.20	44 263003	12.50	44 263004	18.95	44 264001	66.90	44 264002	47.50	44 265001	32.20
44 265002	45.50	44 266001	19.40	44 266002	14.00	44 276001	6.50	44 276002	6.50	44 277001	6.50
44 277002	6.50	44 278001	35.00	44 278002	35.00	44 280001	632.00	44 280002	55.00	44 281001	1181.50
44 281002	1270.00	44 282001	182200.00	44 282002	443900.00	44 282003	226500.00	44 282004	199200.00	44 282005	229900.00
44 282006	25190.00	44 283001	1134.00	44 283002	3750.00	44 284001	143.00	44 285001	12.00	44 286001	75.00
44 286002	67.00	44 287001	965.00	44 287002	919.50	44 288001	19.00	44 288002	57.00	44 289001	750.00
44 289002	1099.00	44 290001	12714.75	44 290002	12714.73	44 290003	12714.75	44 291001	286.59	44 292001	480.00
44 292002	3100.00	44 293001	3144.50	44 293002	1750.00	44 294001	290.00	44 294002	45.00	44 295001	148.00
44 295170	34.00	44 295171	91.00	44 295172	125.00	44 296001	20.00	44 296002	1216.67	44 296003	884.17
44 307001	1230.00	44 308001	758.33	44 308002	3080.00	44 309001	1458.12	44 310001	1458.12	44 311001	1216.67
44 310001	979.17	44 310002	983.33	44 311001	6840.00	44 311002	6260.00	44 312001	950.00	44 312002	925.00
44 313001	945.83	44 313002	1093.75	44 314001	55.00	44 314002	94.00	44 315001	99.00	44 315002	210.00
44 315003	322.00	44 315004	187.00	44 315005	255.00	44 315006	97.00	44 315007	162.00	44 316001	120.00
44 316002	10.00	44 316003	5.00	44 316004	45.00	44 316005	11.50	44 317001	3888.75	44 317002	2262.50
44 317003	4407.25	44 318001	540.00	44 318002	610.00	44 319001	730.00	44 319002	530.00	44 320001	120.00
44 319001	100.00	44 319002	419.50	44 320001	45.00	44 320002	4800.00	44 320003	45.00	44 320004	60.00
44 320005	350.00	44 321001	46.00	44 321002	46.00	44 322001	389.00	44 322002	599.00	44 323001	55.00
44 323002	80.00	44 324001	40.00	44 324002	485.00	44 324003	300.00	44 325001	6.00	44 325002	6.00
44 326001	45.00	44 326002	40.00	44 327001	38.25	44 327002	241.82	44 328001	179.00	44 328002	3990.00
44 328003	80.00	44 329001	44.00	44 330001	70.00	44 330002	1990.00	44 331001	12.00	44 331002	12.00
44 330002	179.00	44 330003	199.00	44 331001	150.00	44 331002	139.00	44 332001	130.00	44 332002	3999.50
44 342001	85.00	44 342002	56.00	44 342003	35.00	44 342004	43.00	44 342005	60.00	44 343001	115.00
44 343002	140.00	44 343003	160.00	44 343004	146.00	44 343005	50.37	44 343006	70.51	44 343007	69.00
44 343008	69.00	44 343009	236.00	44 344001	2900.00	44 344002	10600.00	44 345001	20500.00	44 345002	14000.00
44 346001	63.00	44 346002	63.00	44 347001	147.00	44 348001	12.00	44 349001	12.00	44 350001	40.00
45 001004	13.00	45 001005	10.00	45 001006	13.00	45 001007	11.00	45 001008	10.00	45 001009	14.00
45 001010	9.50	45 002001	25.00	45 002002	50.00	45 0030					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 1040001	221.43	45 1040002	355.72	45 1040003	146.00	45 1050001	261.99	45 1050002	225.33	45 1060001	305.33
45 1060002	829.00	45 1070001	174.06	45 1070002	156.00	45 1080001	69.00	45 1080002	47.00	45 1080003	15.00
45 1080003	45.00	45 1100001	690.00	45 1100002	729.00	45 1100003	379.90	45 1100004	281.76	45 1100005	99.99
45 1100006	109.99	45 1100007	570.00	45 1100008	295.00	45 1100009	49.90	45 1100010	35.00	45 1100011	98.00
45 1100012	98.00	45 1200001	249.00	45 1200002	119.00	45 1200003	49.90	45 1200004	34.90	45 1200005	38.00
45 1200006	38.00	45 1210001	899.00	45 1210002	139.99	45 1210003	679.00	45 1210004	268.00	45 1210005	379.90
45 1210006	99.99	45 1210007	1699.00	45 1210008	1280.14	45 1210009	259.00	45 1210010	750.00	45 1210011	178.00
45 1210112	399.00	45 1220001	1529.00	45 1220002	4999.00	45 1220003	806.84	45 1220004	2499.00	45 1220005	739.90
45 1220006	1399.00	45 1230001	108.50	45 1230002	990.00	45 1230003	149.90	45 1230004	128.00	45 1230005	749.00
45 1230006	849.00	45 1240001	79.99	45 1240002	79.99	45 1240003	269.90	45 1240004	179.90	45 1240005	98.00
45 1240006	92.00	45 1250001	178.00	45 1250002	148.00	45 1250003	469.90	45 1250004	58.00	45 1250005	93.00
45 1250006	30.00	45 1260001	45.00	45 1260002	199.00	45 1260003	99.00	45 1260004	23.50	45 1260005	360.00
45 1260006	23.50	45 1270001	127.60	45 1270002	147.23	45 1270003	109.99	45 1270004	268.00	45 1270005	98.00
45 1270006	1049.00	45 1270007	799.00	45 1270008	99.99	45 1270009	429.90	45 1270010	323.83	45 1270011	198.00
45 1270112	178.00	45 1280001	94.84	45 1280002	94.84	45 1280003	379.90	45 1280004	599.00	45 1280005	399.90
45 1280006	179.75	45 1280007	152.16	45 1280008	129.99	45 1280009	180.61	45 1280010	380.34	45 1280011	790.00
45 1280112	1599.00	45 1290001	1699.00	45 1290002	238.00	45 1290003	1406.48	45 1290004	750.00	45 1290005	231.00
45 1280118	999.00	45 1290007	519.00	45 1290008	129.99	45 1290009	319.90	45 1290010	349.90	45 1290011	288.00
45 1290006	148.00	45 1300001	119.99	45 1300002	148.00	45 1300003	148.00	45 1300004	178.00	45 1300005	88.00
45 1300006	79.99	45 1310001	699.00	45 1310002	799.00	45 1310003	399.00	45 1310004	219.90	45 1310005	329.90
45 1310006	178.00	45 1310007	178.00	45 1310008	569.00	45 1310009	168.85	45 1310010	139.99	45 1310011	119.99
45 1310112	131.00	45 1320001	83.05	45 1320002	156.00	45 1320003	219.90	45 1320004	249.90	45 1320005	15.00
45 1320006	490.00	45 1330001	98.00	45 1330002	48.00	45 1330003	48.00	45 1330004	75.00	45 1330005	84.00
45 1330006	25.00	45 1330007	25.00	45 1330008	48.00	45 1330009	27.01	45 1330010	38.90	45 1330011	29.99
45 1330112	29.99	45 1340001	89.00	45 1340002	79.00	45 1340003	29.90	45 1340004	38.90	45 1340005	28.00
45 1340006	38.00	45 1350001	249.00	45 1350002	119.99	45 1350003	49.99	45 1350004	48.00	45 1350005	58.00
45 1350006	99.00	45 1360001	69.00	45 1360002	58.00	45 1360003	58.00	45 1360004	48.00	45 1360005	48.00
45 1360006	16.99	45 1370001	129.90	45 1370002	190.00	45 1370003	529.00	45 1370004	549.00	45 1370005	549.00
45 1370006	195.00	45 1370007	145.00	45 1370008	125.00	45 1370009	125.00	45 1370010	175.00	45 1370011	209.90
45 1370112	225.00	45 1370113	245.00	45 1370114	329.90	45 1380001	400.00	45 1380002	270.00	45 1380003	305.00
45 1380006	260.00	45 1390001	520.00	45 1390002	785.00	45 1390003	495.00	45 1390004	229.00	45 1390005	199.00
45 1390006	199.00	45 1400001	520.00	45 1400002	140.00	45 1400003	429.00	45 1400004	369.90	45 1400005	299.00
45 1400006	399.00	45 1410001	460.00	45 1410002	470.00	45 1410003	360.00	45 1410004	399.00	45 1410005	149.00
45 1410006	169.00	45 1420001	779.00	45 1420002	830.00	45 1420003	520.00	45 1420004	619.00	45 1420005	729.00
45 1420006	339.00	45 1430001	330.00	45 1430002	170.00	45 1430003	420.00	45 1430004	150.00	45 1430005	189.00
45 1430006	49.00	45 1440001	10.50	45 1440002	13.10	45 1450001	100.00	45 1450002	80.00	45 1450003	20.00
45 1460002	152.00	45 1460003	390.00	45 1470001	329.00	45 1470002	429.00	45 1470003	229.00	45 1470004	129.00
45 1470006	59.99	45 1480001	1939.00	45 1480002	99.00	45 1480003	2699.00	45 1500001	1141.00	45 1500002	103.99
45 1600001	55.00	45 1600002	270.00	45 1600003	600.00	45 1610001	20.62	45 1610002	41.24	45 1610003	61.86
45 1610004	82.48	45 1610005	103.10	45 1610006	123.71	45 1610007	148.05	45 1610008	172.38	45 1610009	196.71
45 1610010	221.04	45 1610011	269.70	45 1610012	393.94	45 1610013	621.88	45 1610014	1450.99	45 1610015	3798.50
45 1610116	4724.18	45 1610117	4724.18	45 1610118	5640.86	45 1610119	6575.54	45 1610120	7501.22	45 1610121	8426.90
45 1610222	9352.58	45 1610223	10878.26	45 1610224	11203.94	45 1610225	12129.62	45 1610226	13055.30	45 1610227	115.47
45 1610228	456.05	45 1610229	953.52	45 1610230	1782.63	45 1610231	3428.23	45 1610232	13980.98	45 1610233	14906.66
45 1610334	18609.38	45 1610335	22312.10	45 1610336	26014.82	45 1610337	29717.54	45 1610338	37122.98	45 1620001	14.01
45 1620002	7.57	45 1640001	49.37	45 1650001	569.47	45 1660001	0.00	45 1660002	0.00	45 1660003	0.00
45 1660004	0.00	45 1660005	0.00	45 1670001	15.39	45 1670002	10.37	45 1670003	10.37	45 1670004	10.37
45 1680001	100.00	45 1680002	120.00	45 1680003	120.00	45 1680004	60.00	45 1680005	800.00	45 1690001	150.00
45 1690002	60.00	45 1690003	15.00	45 1700001	4990.00	45 1700002	3199.00	45 1700003	25999.00	45 1800001	9399.00
45 1800002	3400.00	45 1810001	3999.00	45 1810002	4900.00	45 1820001	1969.00	45 1820002	2950.00	45 1830001	2599.00
45 1830002	3600.00	45 1840001	4600.00	45 1840002	3990.00	45 1850001	9799.00	45 1850002	1200.00	45 1860001	7600.00
45 1860002	929.00	45 1870001	7799.00	45 1870002	7600.00	45 1880001	5999.00	45 1880002	6450.00	45 1890001	4099.00
45 1890002	5250.00	45 1900001	869.00	45 1900002	665.90	45 1910001	929.00	45 1910002	279.00	45 1910003	2599.00
45 1920001	499.00	45 1920002	398.00	45 1930001	869.00	45 1930002	659.00	45 1940001	1879.00	45 1940002	1840.00
45 1950001	499.00	45 1950002	799.00	45 1960001	11351.92	45 1970001	3290.00	45 1970002	9299.00	45 1970003	9800.00
45 1980001	37499.00	45 1980002	21909.00	45 1990001	1290.00	45 2000001	1799.00	45 2000002	4299.70	45 2000003	709.00
45 2000004	29.90	45 2000005	5.50	45 2010001	19.00	45 2010002	14.50	45 2020001	39.33	45 2020002	60.00
45 2030001	13.50	45 2030002	11.50	45 2040001	15.00	45 2040002	23.00	45 2050001	49.90	45 2060001	129.00
45 2060002	429.00	45 2070001	249.00	45 2070002	499.00	45 2080001	55.00	45 2080002	13.50	45 2090001	227.85
45 2090002	590.00	45 2090003	189.00	45 2090004	1252.00	45 2100001	134.00	45 2100002	16.00	45 2100003	14.90
45 2100004	1297.00	45 2110001	129.00	45 2120001	55.00	45 2130001	80.00	45 2140001	26.67	45 2150001	21.00
45 2130002	60.00	45 2140001	32.00	45 2140002	18.78	45 2140003	26.67	45 2140004	26.67	45 2150001	23.75
45 2150002	13.90	45 2150003	19.33	45 2160001	10.53	45 2160002	10.00	45 2170001	30.75	45 2170002	30.00
45 2170003	31.25	45 2180001	45.00	45 2180002	36.00	45 2190001	43.00	45 2190002	32.00	45 2200001	54.00
45 2200002	146.00	45 2200003	385.00	45 2200004	767.00	45 2200005	475.00	45 2200006	46.00	45 2200007	243.00
45 2300001	2052.50	45 2300002	2552.50	45 2300003	217.50	45 2300004	303.50	45 2300005	217.50	45 2300006	100.00
45 2320002	89.50	45 2330001	32.00	45 2330002	40.50	45 2330003	166.50	45 2340001	1003.00	45 2340002	537.50
45 2350001	125.00	45 2350002	31.50	45 2360001	10.50	45 2360002	46.00	45 2370001	28.00	45 2370002	40.00
45 2380001	80.50	45 2380002	230.50	45 2380003	239.00	45 2390001	81.90	45 2390002	144.50	45 2400001	53.50
45 2400002	151.50	45 2410001	117.00	45 2410002	251.00	45 2420001	278.95	45 2420002	51.00	45 2430001	900.00
45 2430002	27200.00	45 2440001	1500.00	45 2440002	350.00	45 2450001	350.00	45 2460001	300.00	45 2460002	100.00
45 2450002	500.00	45 2450003	709.00	45 2450004	509.00	45 2460001	1009.00	45 2460002	1844.00	45 2470001	12000.00
45 2470002	3248.00	45 2480001	2500.00	45 2480002	12000.00	45 2490001	700.00	45 2490002	550.00	45 2500001	1290.00
45 2500002	2500.00	45 2510001	150.00	45 2510002	185.00	45 2510003	205.00	45 2510004	200.00	45 2520001	70.00
45 2520002	100.00	45 2530001	50.00	45 2530002	400.00	45 2530003	180.00	45 2540001	37.38	45 2540002	87.14
45 2550001	95.00	45 2560001	85.00	45 2570001	25.00	45 2580001	113.33	45 2590001	94.70	45 2600001	17.00
45 2570002	38.90	45 2580001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 059004	10.05	46 051001	16.65	46 051002	17.40	46 051003	18.60	46 051004	13.95	46 052001	62.90	46 053001	34.30
46 052002	82.12	46 052003	46.03	46 052004	71.00	46 052005	34.15	46 053002	32.23	46 053003	34.30	46 053004	34.30
46 053004	47.90	46 054001	22.15	46 054002	24.00	46 055001	60.90	46 055002	49.90	46 055003	67.90	46 057001	10.40
46 055004	43.75	46 056001	9.15	46 056002	9.35	46 056003	9.45	46 056004	6.70	46 058001	10.40	46 058002	10.40
46 057002	12.53	46 058001	9.65	46 058002	12.79	46 058003	16.65	46 058004	7.09	46 058005	10.90	46 059001	12.60
46 058006	12.45	46 058007	17.18	46 059001	15.30	46 059002	10.65	46 059003	17.30	46 059004	12.60	46 059005	12.60
46 059005	18.05	46 060001	16.15	46 060002	11.90	46 060003	11.90	46 060004	16.50	46 060005	12.60	46 061001	43.90
46 061001	5.20	46 061002	99.95	46 061003	4.15	46 061004	27.00	46 062001	16.15	46 062002	43.90	46 063001	25.90
46 062003	16.93	46 062004	59.90	46 063001	27.15	46 063002	23.55	46 063003	26.15	46 063004	25.90	46 064001	20.15
46 063005	20.15	46 064001	7.90	46 064002	6.50	46 064003	3.40	46 064004	6.40	46 065001	7.90	46 066001	11.60
46 065002	25.19	46 065003	13.15	46 065004	20.75	46 066001	7.65	46 066002	10.45	46 066003	7.90	46 067001	9.90
46 066004	10.69	46 067001	28.90	46 067002	27.88	46 067003	22.65	46 067004	25.18	46 068001	11.60	46 068002	9.90
46 068002	24.90	46 068003	26.65	46 068004	23.90	46 069001	13.20	46 069002	14.93	46 069003	36.65	46 070001	13.78
46 070002	25.50	46 070003	22.50	46 070004	28.90	46 071001	11.40	46 071002	13.05	46 072001	197.00	46 072002	12.90
46 072002	39.95	46 073001	79.90	46 073002	49.90	46 074001	18.90	46 074002	13.14	46 074003	48.24	46 074004	12.90
46 074004	32.53	46 075001	29.00	46 075002	31.20	46 076001	26.82	46 076002	23.26	46 076003	197.00	46 076004	12.90
46 077002	90.99	46 078001	299.00	46 077004	139.90	46 078001	174.00	46 078002	149.00	46 078003	12.90	46 078004	12.90
46 079002	39.21	46 080001	26.04	46 080002	33.30	46 081001	39.75	46 081002	58.82	46 081003	48.24	46 081004	12.90
46 082001	68.82	46 082002	87.61	46 083001	19.52	46 083002	15.24	46 083003	92.19	46 084001	12.90	46 084002	200.00
46 084002	12.06	46 084003	12.56	46 085001	430.53	46 085002	228.89	46 086001	204.50	46 086002	11.83	46 086003	2.89
46 087001	9.96	46 087002	14.50	46 087003	5.86	46 087004	17.00	46 087005	8.94	46 088001	11.83	46 088002	44.75
46 088002	133.52	46 088003	12.73	46 088004	23.50	46 089001	168.68	46 089002	150.88	46 089003	69.00	46 089004	259.00
46 090002	3.05	46 094001	105.37	46 094002	92.25	46 095001	87.60	46 095002	44.93	46 095003	44.75	46 095004	69.00
46 096001	271.43	46 096002	7.00	46 097001	38.00	46 097002	65.00	46 098001	80.00	46 098002	259.00	46 098003	127.66
46 099001	220.00	46 099002	275.00	46 099003	58.90	46 099004	88.00	46 100001	260.00	46 100002	40.00	46 100003	99.99
46 102001	35.67	46 102002	35.67	46 102003	154.53	46 102004	138.41	46 103001	118.67	46 103002	159.00	46 103003	159.00
46 103002	296.40	46 104001	221.29	46 104002	154.53	46 104003	138.41	46 105001	118.67	46 105002	159.00	46 105003	159.00
46 106001	166.00	46 106002	110.00	46 107001	85.00	46 107002	72.20	46 107003	153.00	46 108001	40.00	46 108002	99.99
46 108002	47.00	46 108003	47.00	46 108004	389.50	46 108005	229.00	46 109001	29.99	46 109002	99.99	46 109003	99.99
46 108005	149.00	46 108006	189.99	46 109001	92.00	46 109002	123.00	46 109003	29.99	46 109004	99.99	46 109005	159.00
46 109005	149.00	46 109006	139.99	46 110001	659.00	46 110002	219.00	46 110003	299.00	46 110004	1399.00	46 110005	99.00
46 120005	59.50	46 120006	29.99	46 121001	210.00	46 121002	649.00	46 121003	799.00	46 121004	99.00	46 121005	69.50
46 121005	319.00	46 121006	179.99	46 122001	750.00	46 122002	119.00	46 122003	119.00	46 122004	159.00	46 122005	17.00
46 121011	399.00	46 121012	119.99	46 122001	750.00	46 122002	119.00	46 122003	119.00	46 122004	159.00	46 122005	17.00
46 122005	779.00	46 122006	649.00	46 123001	189.00	46 123002	119.00	46 123003	119.00	46 123004	99.00	46 123005	69.50
46 123005	54.99	46 124001	119.99	46 125001	49.00	46 125002	45.00	46 125003	125.00	46 125004	159.00	46 125005	17.00
46 124005	159.99	46 125001	169.00	46 126001	49.00	46 126002	29.50	46 126003	29.90	46 126004	399.00	46 126005	199.00
46 125005	89.00	46 126001	29.00	46 127001	329.00	46 127002	379.00	46 127003	209.00	46 127004	199.00	46 127005	259.00
46 126005	39.75	46 127001	219.00	46 127002	469.00	46 127003	379.00	46 127004	219.00	46 127005	259.00	46 127006	399.00
46 127005	199.99	46 127006	219.00	46 128001	649.00	46 128002	139.99	46 128003	285.00	46 128004	219.00	46 128005	199.99
46 127011	129.00	46 128001	449.00	46 128002	649.00	46 128003	159.99	46 128004	285.00	46 128005	199.99	46 128006	219.00
46 128005	249.00	46 128012	199.00	46 128013	229.00	46 128014	49.00	46 128015	199.00	46 128016	199.99	46 128017	219.00
46 128011	379.00	46 128018	319.00	46 129001	249.00	46 129002	125.00	46 129003	199.00	46 129004	199.99	46 129005	219.00
46 128017	237.83	46 129001	129.00	46 130001	229.00	46 130002	430.00	46 130003	249.00	46 130004	249.00	46 130005	159.99
46 129005	149.00	46 130001	199.00	46 131001	114.00	46 131002	79.00	46 131003	155.00	46 131004	49.00	46 131005	115.00
46 130005	99.99	46 131001	89.00	46 132001	33.00	46 132002	37.85	46 132003	29.00	46 132004	16.50	46 132005	84.58
46 131005	125.00	46 132001	199.00	46 133001	67.05	46 133002	53.10	46 133003	29.00	46 133004	84.58	46 133005	79.00
46 131011	99.99	46 132006	99.00	46 133001	67.05	46 133002	53.10	46 133003	29.00	46 133004	84.58	46 133005	79.00
46 132005	49.00	46 133006	29.90	46 134001	34.90	46 135001	129.99	46 135002	109.65	46 135003	29.00	46 135004	249.00
46 132006	23.00	46 134001	225.00	46 135001	26.90	46 136001	29.99	46 136002	29.00	46 136003	200.00	46 136004	799.00
46 134005	99.00	46 136001	49.00	46 137001	649.00	46 137002	649.00	46 137003	269.50	46 137004	799.00	46 137005	259.00
46 135005	27.90	46 137001	285.00	46 137002	549.00	46 137003	179.00	46 137004	229.50	46 137005	259.00	46 137006	399.00
46 136005	229.00	46 138001	399.00	46 138002	159.00	46 138003	289.50	46 138004	79.00	46 138005	339.00	46 138006	1179.00
46 137005	149.00	46 139001	239.50	46 139002	249.50	46 139003	499.50	46 139004	339.00	46 139005	1179.00	46 139006	159.00
46 137011	352.00	46 140001	599.00	46 140002	319.50	46 140003	499.50	46 140004	339.00	46 140005	1179.00	46 140006	159.00
46 138003	649.00	46 140001	599.00	46 140002	319.50	46 140003	499.50	46 140004	339.00	46 140005	1179.00	46 140006	159.00
46 139005	349.50	46 140001	599.00	46 140002	319.50	46 140003	499.50	46 140004	339.00	46 140005	1179.00	46 140006	159.00
46 140005	259.00	46 140006	174.50	46 141001	27.90	46 141002	249.00	46 141003	559.00	46 141004	479.00	46 141005	1610.18
46 141005	719.00	46 142001	200.00	46 142002	379.00	46 142003	359.00	46 142004	479.00	46 142005	1610.18	46 142006	137.00
46 143005	149.00	46 143006	200.00	46 143007	183.45	46 143008	91.30	46 143009	178.75	46 143010	297.06	46 143011	297.06
46 143006	74.00	46 143007	183.45	46 143008	91.30	46 143009	178.75	46 143010	297.06	46 143011	297.06	46 143012	297.06
46 143007	99.00	46 143008	183.45	46 143009	178.75	46 143010	297.06	46 143011	297.06	46 143012	297.06	46 143013	297.06
46 143008	1610.18	46 143009	183.45	46 143010	297.06	46 143011	297.06	46 143012	297.06	46 143013	297.06	46 143014	297.06
46 143009	120.79	46 143010	593.86	46 143011	893.76	46 143012	1757.05	46 143013	9284.68	46 143014	10115.57	46 143015	110126.46
46 143010	378.97	46 143011	4410.20	46 143012	1093.79	46 143013	9284.68	46 143014	10115.57	46 143015	110126.46	46 143016	796.03
46 143011	3581.09	46 143012	12848.24	46 143013	96.63	46 143014	18313.58	46 143015	342.82	46 143016	118.40	46 143017	0.00
46 143012	11937.35	46 143013	36531.38	46 143014	0.00	46 143015	0.00	46 143016	0.00	46 143017	0.00	46 143018	0.00
46 143013	29244.26	46 143014	0.00	46 143015	0.00	46 143016	0.00	46 143017	0.00	46 143018	0.00	46 143019	0.00
46 143014	575.52	46 143015	0.00	46 143016	0.00	46 143017	0.00	46 143018	0.00	46 1430			